REPUBLICA ARGENTINA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Cincuentenario de la Ley 1420

TOMO II

MEMORIA SOBRE EL DESARROLLO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS DESDE 1884 A 1934

BUENOS AIRES

1 9 3 8

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS
Inv. 44482
28/09/84

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Presidente:
INGENIERO OCTAVIO S. PICO

Vicepresidente:
Dr. FELIX GARZON MACEDA

Vocales:
Dr. NICOLAS A. AVELLANEDA
Prof. JOSE REZZANO
Dr. JOSE A. QUIRNO COSTA

Secretario General:
ALFONSO DE LAFERRERE

Autoridades del Consejo Nacional de Educación
desde su creación

Nombre y apellido	*Cargo*	*Desde*	*Hasta*
Sr Domingo Faustino Sarmiento.	Superintendente General de Educación	Febrero 1/881	Enero 9/882
Dr. Miguel Navarro Viola.	Vocal Inspector	Febrero 1/881	Enero 9/882
Dr. Alberto Larroque.	Vocal Inspector	Febrero 1/881	
Dr. José A. Wilde.	Vocal Inspector	Febrero 1/881	Enero 9/882
Sr. Adolfo van Gelderen.	Vocal Inspector	Febrero 1/881	Enero 9/882
Sr. Federico de la Barra.	Vocal Inspector	Febrero 1/881	Agosto 1/894
Dr. José B. Bustillo.	Vocal Inspector	Febrero 1/881	Enero 9/882
Sr. Carlos Guido y Spano.	Vocal Inspector	Febrero 1/881	Agosto 1/894
Sr. José A. Broches.	Vocal Inspector	Febrero 1/88.	Enero 9/882
Dr. Benjamín Posse.	Vocal Inspector	Agosto 16/881	Enero 9/882
Sr. Julio A. Costa.	Secretario	Febrero 1/881	Enero 9/882
Sr. Trinidad S. Osuna.	Pro-Secretario	Febrero 1/881	Octubre 26/889
Dr. Benjamín Zorrilla.	Presidente	Enero 9/882	Febrero 12/895
Dr. Pedro Goyena.	Vocal	Enero 9/882	Julio 31/884
Dr. Miguel Lamarca.	Vocal	Enero 9/882	Enero 25/883
Sr. Marcos Sastre.	Vocal	Enero 9/882	Febrero 10/887
Dr. Julio Fonrouge.	Vocal	Enero 9/882	Julio 31/884
Sr. José Hernández.	Vocal	Enero 9/882	Julio 31/884
Dr. Alberto M. Larroque.	Vocal	Enero 25/883	Julio 31/884
Dr. Víctor M. Molina.	Secretario	Enero 9/882	Enero 29/885
Dr. Joaquín Granel.	Vocal	Setiembre 25/883	Agosto 1/899
Sr. Benjamín Posse.	Vocal	Julio 31/884	Octubre 26/889
Dr. Julio A. García.	Secretario	Enero 29/885	Octubre 24/889
Dr. Félix Martín y Herrera	Vocal	Febrero 15/887	Setiembre 25/893
Dr. Julio A. García.	Vocal	Octubre 24/889	Agosto 1/899
Sr. Trinidad S. Osuna.	Secretario	Octubre 26/889	Setiembre 15/892
Sr. Santiago López.	Pro-Secretario	Octubre 26/889	Diciembre 5/911
Sr. Salvador Díez Mori	Secretario	Setiembre 15/892	Octubre 26/899
Dr. Alejo De Nevares.	Vocal	Agosto 1/894	Agosto 1/899
Dr. Pedro C. Reyna.	Presidente interino	Febrero 12/895	Mayo 20/895
Dr. José María Gutiérrez.	Presidente.	Mayo 20/895	Nov. 23/903
Dr. Pedro C. Reyna.	Vocal	Mayo 21/895	Febrero 1/897
Dr. Alberto Peró.	Vocal	Febrero 1/897	Agosto 1/899
Dr. Gabriel Carrasco.	Vocal interino	Diciembre 28/898	Marzo 21/899
Dr. Joaquín V. González.	Vocal	Agosto 1/899	Nov. 17/901
Dr. Rafael Ruiz de los Llanos.	Vocal	Agosto 1/899	Agosto 22/904
Dr. José B. Zubiaur.	Vocal	Agosto 1/899	Diciembre 2/911
Prof. Lídoro J. Avellaneda	Vocal	Agosto 1/899	Agosto 1/904
Sr. Aníbal Helguera Sánchez.	Secretario	Octubre 26/899	Agosto 3/904
Dr. Pounciano Vivaneo.	Vocal	Nov. 17/901	Nov. 23/903
Dr. Pounciano Vivaneo.	Presidente	Nov. 23/903	Enero 25/908

Nombre y apellido	*Cargo*	*Desde*		*Hasta*	
Dr. Damián Torino.	Vocal	Agosto	1/904	Octubre	18/904
Prof. Delfín Gigena.	Vocal	Agosto	1/904	Enero	22/913
Sr. Felipe Guaseh Leguizamón.	Secretario	Agosto	3/904	Abril	30/908
Dr. Rafael Ruiz de los Llanos.	Vice-Presidente	Agosto	22/904	Julio	5/910
Dr. Pastor Lacasa.	Vocal	Octubre	18/904	Julio	26/910
Dr. José María Ramos Mejía.	Presidente	Enero	25/908	Enero	22/913
Dr. Alberto Julián Martínez	Secretario	Abril	30/908	Nov.	21/911
Dr. Pastor Lacasa.	Vice-Presidente	Julio	26/910	Enero	22/913
Dr. Horacio Calderón.	Vocal	Julio	26/910	Diciembre	2/911
Dr. Joaquín M. Cullen.	Vocal	Diciembre	2/911	Junio	3/912
Sr. Enrique de Vedia.	Vocal	Diciembre	2/911	Enero	22/913
Sr. Segundo M. Linares.	Secretario	Nov.	21/911	Diciembre	16/916
Sr. Pablo A. Córdoba.	Pro-Secretario	Diciembre	5/911	Abril	21/921
Sr. Pablo Croussac.	Vocal	Junio	3/912	Enero	22/913
Dr. Francisco P. Moreno.	Vice-Presidente	Enero	22/913	Mayo	26/914
Dr. Carlos Dimet.	Vocal	Enero	22/913	Mayo	26/914
Dr. Carlos Meyer Pellegrini	Vocal	Enero	22/913	Julio	26/913
Dr. Carlos Ibarguren.	Vocal	Enero	22/913	Julio	26/913
Dr. Pedro N. Arata.	Presidente	Febrero	28/913	Diciembre	16/916
Dr. Matías Sánchez Sorondo	Vocal	Julio	26/913	Mayo	26/914
Dr. Lucio V. López.	Vocal	Julio	26/913	Mayo	26/914
Dr. J. Alfredo Ferreyra	Vice-Presidente	Mayo	26/914	Diciembre	16/916
Dr. Manuel Peña.	Vocal	Mayo	26/914	Diciembre	16/916
Dr. Jacinto Cárdenas.	Vocal	Mayo	26/914	Diciembre	16/916
Dr. Pedro F. Agote.	Vocal	Mayo	26/914	Diciembre	16/916
Dr. Angel Gallardo.	Presidente	Diciembre	16/916	Setiembre	19/921
Dr. Abel Ayerza.	Vice-Presidente	Diciembre	16/916	Julio	14/918
Dr. Marcelino Herrera Vegas.	Vocal	Diciembre	16/916	Marzo	31/919
Dr. Marcelino Herrera Vegas.	Vice-Presidente	Marzo	31/919	Setiembre	19/921
Dr. Juan F. Ramos.	Vocal	Diciembre	16/916	Setiembre	19/921
Dr. Amable Jones.	Vocal	Mayo	5/919	Julio	5/920
Prof. Jorge A. Boero.	Vocal	Diciembre	16/916	Setiembre	19/921
Prof. José de San Martín	Secretario	Diciembre	16/916	Mayo	13/918
Prof. Adolfo de Cousandier	Secretario	Mayo	13/918	Abril	27/921
Sr. Pablo A. Córdoba	Secretario interino	Agosto	2/921	Agosto	25/922
Sr. Ramón Carou	Pro-Secret. Int.	Agosto	2/921	Agosto	25/922
Prof. Jorge A. Boero	Presidente Provis.	Diciembre	16/921	Octubre	3/923
Dr. Fermín Errea	Vocal	Agosto	24/922	Diciembre	15/924
Prof. José Onaindia.	Vocal	Agosto	24/922	Mayo	27/923
Dr. Juan F. Pasqualetti	Vocal	Agosto	24/922	Diciembre	10/924
Sr. Víctor Juan Guillot.	Secretario	Agosto	25/922	Marzo	25/924
Sr. Pablo A. Córdoba.	Pro-Secretario	Agosto	25/922	Setiembre	25/925
Dr. Ernesto H. Celesia.	Presidente	Octubre	3/923	Junio	3/925
Prof. Jorge A. Boero.	Vocal	Octubre	23/923	Setiembre	29/925
Dr. Francisco N. Alvarez.	Vocal	Noviembre	9/923	Febrero	5/924
Dr. Francisco N. Alvarez	Vice-Presidente	Febrero	5/924	Setiembre	22/925
Dr. Mario E. Rébora.	Secretario	Abril	25/924	Setiembre	27/925
Sra. Carmen S. de Pandolfini.	Vocal	Diciembre	10/924	Setiembre	28/925
Dr. Guillermo O'Reilly.	Vocal	Enero	7/925	Setiembre	28/925
Dr. Luis Roque Gondra.	Presidente	Setiembre	16/925	Noviembre	25/926

Nombre y apellido	*Cargo*	*Desde*	*Hasta*
Sr. Pablo A. Córdoba.	Secretario Int.	Setiembre 25/925	Mayo 14/930
Sr. Ramón Carou.	Pro-Secre. int.	Setiembre 25/925	Mayo 14/930
Dr. Alcides Calandrelli.	Vocal	Octubre 14/925	Octubre 9/928
Dra. Elvira R. de Dellepiane.	Vocal	Octubre 14/925	Mayo 4/926
Dr. Alfredo Lanari.	Vice-Presidente	Octubre 14/925	Octubre 5/928
Prof. Eleuterio Tiscornia.	Vocal	Octubre 14/925	Diciembre 24/928
Ing. Manuel A. Gallardo.	Vocal	Mayo 12/926	Setiembre 10/930
Dr. Enrique M. Mosca.	Presidente	Nov. 25/926	Marzo 3/928
Dr. Alcides Calandrelli.	Presidente int.	Octubre 10/928	Diciembre 24/928
Dr. Antonio Rodríguez. Jáuregui.	Presidente	Febrero 7/929	Setiembre 10/930
Dr. Félix J. Lizcaga.	Vocal	Mayo 2/929	Setiembre 10/930
Dr. Pedro Rueda.	Vocal	Mayo 2/929	Setiembre 10/930
Dr. Juan B. Pasqualetti.	Vocal	Mayo 2/929	Setiembre 10/930
Dr. Agustín Cuzzani.	Secretario	Mayo 14/930	Setiembre 11/930
Dr. Emilio Giménez Zapiola.	Presidente	Setiembre 11/930	Setiembre 22/930
Dr. Angel Acuña.	Vocal	Setiembre 11/930	Setiembre 22/930
Sr. Guillermo Correa.	Vocal	Setiembre 11/930	Octubre 28/931
Sr. Pablo A. Pizzurno.	Vocal	Setiembre 11/930	Octubre 24/930
Sr. Manuel A. Bermúdez.	Vocal	Setiembre 11/930	Diciembre 15/930
Dr. Ernesto J. Tissone.	Secretario	Setiembre 11/930	Marzo 27/931
Sr. Pablo A. Córdoba.	Pro Secretario	Setiembre 12/930	Marzo 26/931
Dr. Angel Acuña.	Vicepresidente	Setiembre 23/930	Nov. 24/930
Dr. Segundo J. Thiegui.	Vocal	Octubre 24/930	Abril 10/932
Dr. Juan B. Terán.	Presidente	Nov. 20/930	Febrero 20/932
Dr. Arturo J. Medina.	Vocal	Diciembre 1/930	Abril 10/932
Dr. Manuel A. Bermúdez.	Vice Presidente	Diciembre 15/930	Octubre 9/931
Sr. Pablo A. Córdoba.	Secretario	Marzo 27/931	Octubre 31/931
Sr. Ramón Carou.	Pro Secretario	Marzo 30/931	La fecha
Sr. Guillermo Correa.	Vice Presidente	Octubre 29/931	Abril 10/932
Sr. Felipe Waldino Jiménez.	Secretario	Diciembre 15/931	Mayo 16/932
Dr. Ramón J. Cárcano.	Presidente	Mayo 4/932	Nov. 19/932
Dr. Agustín Araya.	Vice Presidente	Mayo 4/932	Nov. 19/932
Dr. Agustín Pestalardo.	Vocal	Mayo 4/932	Nov. 19/932
Prof. Avelino Herrera.	Vocal	Mayo 4/932	Nov. 19/932
Srta. Inés Recalt.	Vocal	Mayo 4/932	Nov. 19/932
Sr. Rómulo Zabala.	Secretario	Mayo 17/931	Diciembre 13/932
Ing. Octavio S. Pico.	Presidente	Nov. 23/932	La fecha
Dr. Félix Garzón Maceda.	Vice Presidente	Mayo 15/933	La fecha
Dr. Nicolás A. Avellaneda.	Vocal	Mayo 15/933	La fecha
Dr. José Rezzano.	Vocal	Mayo 15/933	La fecha
Dr. José A. Quirno Costa.	Secretario	Diciembre 14/932	Mayo 15/933
Dr. José A. Quirno Costa.	Vocal	Mayo 15/933	La fecha
Sr. Alfonso de Laferrere.	Secretario	Junio 23/933	La fecha

Buenos Aires, 23 de mayo de 1934

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

RESUELVE:

Con motivo del próximo cincuentenario de la Ley de Educación Común, el Secretario General preparará la publicación de tres volúmenes cuyo contenido será el siguiente:

I. — Versión del debate parlamentario sobre la Ley Nº 1420 y lista de los proyectos de reformas presentados posteriormente por el P. E. o por legisladores nacionales.

II. — Memoria sobre el desarrollo de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación de 1884 a 1934.

III. — Edificación escolar: reseña gráfica de su evolución a través de cincuenta años.

Pase a Secretaría General a sus efectos, previa anotación en Dirección Administrativa y Talleres Gráficos.

PICO
ALFONSO DE LAFERRERE

COMISION DEL CINCUENTENARIO DE LA LEY 1420

Presidente: Ingeniero *Octavio S. Pico,* Presidente del Consejo.

Vice-Presidente: Sr. *Alfonso de Laferrere,* Secretario General del Consejo.

Secretario: Sr. *Manuel de Ugarriza Aráoz,* Jefe de la División Compras.

Vocales: Dr. *J. Fernando Alvarado,* Inspector Técnico General de Escuelas de la Capital.

Sr. *Antonio R. Barberis,* Inspector General de Escuelas Nacionales en Provincias.

Sr. *Juan E. Deluiggi,* Sub-Inspector General de Escuelas de Territorios.

Sr. *Benito F. Vaccarezza,* Inspector de Escuelas Particulares.

Sr. *Segundo L. Moreno,* Inspector de Escuelas de Adultos.

Sr. *Juan B. Gaggero,* Director Administrativo.

Sr. *Enrique Louton,* Jefe de la Oficina de Estadística.

Dr. *Hilmar D. Digiorgio,* Segundo Jefe de la Oficina Judicial.

Sr. *Enrique Banchs,* Director de "El Monitor de la Educación Común".

Arquitecto *Alberto Gelly Cantilo,* Director General de Arquitectura.

Dr. *Enrique M. Olivieri,* Director de la Inspección Médica Escolar.

CELEBRACION DEL CINCUENTENARIO DE LA LEY 1420

Plan presentado por el Secretario de la Comisión
Don Manuel de Ugarriza Aráoz

CELEBRACION DEL CINCUENTENARIO DE LA LEY DE EDUCACION COMUN Nº 1420

I. ACTOS ESCOLARES

1º Las escuelas nacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación celebrarán el cincuentenario de la Ley de Educación Común Nº 1420 de acuerdo con el programa siguiente:

a) 30 de junio. Cada director de escuela presentará al Consejo Escolar del Distrito en la Capital Federal y á la Inspección Seccional en el interior, el día 30 de junio próximo, una breve reseña histórica de la respectiva escuela en la que consten su creación y principales progresos realizados, su estadística, número de alumnos egresados, etc., desde la fundación del establecimiento, nombre de sus principales benefactores y obras con que lo favorecieron y todo otro dato digno de mención.

Los Consejos Escolares e Inspecciones Seccionales elevarán al Consejo Nacional de Educación esas reseñas clasificadas por orden de numeración de las escuelas e indicarán las que consideren merecedoras de aparecer en "El Monitor de la Educación Común".

b) 30 de junio a las 14 horas. Procesión cívica de las escuelas de adultos de la Capital. (Desde el monumento a Mitre al monumento de Sarmiento).

c) 2 al 7 de julio. Los maestros explicarán a sus alumnos con la mayor frecuencia posible los principios básicos de la Ley de Educación Común y los beneficios que la misma ha reportado a la cultura general del país.

d) 4 de julio a las 18 horas. Acto público en el teatro Cervantes a cargo de las escuelas de adultos de la Capital.

e) 5 de julio a las 14 horas. Inauguración del "Museo Argentino para la escuela primaria" en el local del Instituto Bernasconi. (Organizará este acto el Director del Instituto).

f) 7 de julio a las 10 horas. Homenaje al Presidente Roca del personal directivo, docente y administrativo de las escuelas de adultos de la Capital Federal. (Acto público en la Recoleta).

g) 8 de julio a las 14 horas. Concentración de 20.000 alumnos de 3º a 6º grados de las escuelas de la Capital y jura de la bandera en la Plaza del Congreso. Alocución del Sr. Presidente del Consejo. Desfile entonando canciones patrióticas. (Organizará este acto el Inspector Técnico General de la Capital).

En el interior se organizarán análogas ceremonias donde puedan concentrarse más de 200 alumnos. En las demás localidades la jura de la bandera tendrá lugar en el interior de cada escuela.

h) 15 de noviembre a las 14 horas. Solemne acto público en el teatro Colón. Apertura con el Himno Nacional. Discurso del Sr. Presidente del Consejo. Desarrollo de un programa de música y canto. Distribución de los premios del concurso de monografías. Breve conferencia a cargo de un miembro del H. Consejo. Clausura del acto.

i) 20 de noviembre a las 18 horas. Inauguración de una exposición de trabajos prácticos de los alumnos de las escuelas primarias y de adultos y conferencia a cargo del Inspector General de Escuelas de Adultos. (Local: Escuela Presidente Roca).

II. CONCURSO DE MONOGRAFIAS

2º Llamar a concurso de monografías sobre la educación primaria pública y privada en la Capital Federal, Territorios y Provincias en el que podrán participar los historiadores y profesionales de la docencia, nacionales y extranjeros, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Establécense tres temas para el concurso, a saber:
   1º La instrucción primaria durante la dominación española en el territorio que forma actualmente la República Argentina.
   2º La instrucción primaria desde 1810 hasta la sanción de la ley 1420.
   3º La instrucción primaria bajo el régimen de la ley 1420.

b) Cada tema tendrá un primer premio de tres mil pesos moneda nacional y medalla de oro, un segundo premio de mil pesos y tantos "accésit" como monografías se declaren dignas de ser publicadas.

c) Los autores podrán tratar uno, dos o los tres temas separadamente o desarrollarlos todos en una sola monografía formando una obra orgánica, con opción en este caso a la acumulación de los premios en efectivo.

d) Los trabajos deben ser presentados en la administración de "El Monitor de la Educación Común" calle Rodríguez Peña 935, antes del 15 de septiembre de 1934. Las personas domiciliadas fuera de la Capital Federal podrán enviar sus trabajos por correo, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración los que lleguen hasta las 10 horas del expresado día 15 de septiembre.

e) Los trabajos se escribirán en castellano y se presentarán sin firma en sobre cerrado, con un lema en la parte exterior y dirigido al "Concurso de monografías sobre instrucción primaria", Administración de El Monitor de la Educación Común, calle Rodríguez Peña 935, Buenos Aires.

En otro sobre cerrado se escribirá también en la parte exterior el título del tema desarrollado, el lema adoptado y la palabra "clave", y en el interior se colocará el nombre y dirección del autor.

f) No se admitirá trabajo que no sea inédito o cuyas doctrinas estén en contra del orden establecido, de la moral o de las buenas costumbres.

g) El 15 de septiembre a las 10 horas el Administrador de "El Monitor" clausurará la recepción de trabajos y pasará al Secretario General del Consejo una nómina de los recibidos, clasificados por tema e indicando el lema y el número de orden de cada uno. El Secretario General dará a la publicidad la nómina de los lemas y citará al Jurado para que estudie los trabajos.

h) El Jurado podrá dejar sin premio un tema cuando a su juicio no lo merezcan las composiciones que lo traten. Las decisiones del Jurado serán inapelables y constarán en actas firmadas por todos sus miembros.

i) El Jurado abrirá solamente los sobres-claves de los autores premiados. Todos los demás sobres-claves serán incinerados en público inmediatamente después de la distribución de los premios.

j) Los originales de las obras premiadas quedarán en poder del Consejo para publicarlas y distribuirlas oficialmente por una sola vez en la forma que lo considere conveniente. El Consejo se reserva el derecho de publicar las obras juntas o separadas o combinarlas en forma que los temas se completen entre sí. Cada autor recibirá en donación cien ejemplares de su obra.

La propiedad literaria de cada obra de acuerdo con la ley 11723 corresponderá a su autor a los efectos de las ediciones ulteriores.

k) La distribución de los premios tendrá lugar en el acto público con que el Consejo Nacional de Educación clausure el 15 de noviembre el curso escolar del corriente año.

l) El Jurado del concurso funcionará bajo la presidencia del Vocal del H. Consejo, Dr. don José Rezzano y estará formado por el ex-Presidente del Consejo Dr. don Juan B. Terán, Director de "El Monitor de la Educación Común", Don Enrique Banchs, Inspector Técnico General de la Capital, Dr. J. Fernando Alvarado, Sub-Inspector Técnico General de Territorios Don Juan Deluiggi, Inspector General de Provincias Don Antonio R. Barberis, Inspector General de Escuelas para adultos don Segundo L. Moreno y Vice-Presidente de la Junta de Historia y Numismática Americana, Don Rómulo Zabala, en representación de la Junta.

m) La Biblioteca Nacional de Maestros, "El Monitor de la Educación Común" y los Consejos Escolares en la Capital y las Inspecciones Seccionales y bibliotecas de las escuelas en el interior, facilitarán, a los particulares la consulta de las memorias anuales del Consejo.

n) La Dirección Administrativa dispondrá la acuñación de las medallas de oro 18 kilates de 22 gramos.

3º Solicitar de la Dirección General de Correos y Telégrafos que como adhesión a los actos conmemorativos del cincuentenario de la ley 1420

disponga la emisión de una estampilla para franqueo interno con una alegoría relativa a la educación pública.

4º Solicitar del Poder Ejecutivo la autorización prescripta por el artículo 39 de la ley 11.821 para reforzar la partida de eventuales del Consejo en la suma de $ 50.000 m|n. con objeto de atender los gastos que demande la conmemoración del cincuentenario de la ley de educación común Nº 1420, tomando a tal efecto aquella cantidad de los sobrantes que resulten y las economías que se realicen en otras partidas del Presupuesto de la instrucción primaria.

III. MEMORIA DEL CONSEJO

5º Adoptar el siguiente plan para la preparación de la memoria oficial del Consejo: (1)

a) Los Inspectores Técnicos Generales, Presidentes de Consejos Escolares y Jefes de Oficinas presentarán antes del 31 de agosto próximo una memoria de sus respectivas dependencias desarrollando el "Sumario" que se fija para cada una.

b) Los funcionarios expresados en el inciso anterior podrán encomendar, bajo sus respectivas responsabilidades, a otro funcionario de su dependencia la recopilación de antecedentes y el desarrollo del plan trazado, a cuyo efecto podrán relevarlo de toda otra tarea. previa autorización escrita del Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educación.

c) Las memorias así preparadas serán entregadas en la Mesa General de Entradas antes del 31 de agosto y esa oficina formará expedientes con cada una que remitirá de inmediato bajo recibo a la Comisión encargada de estudiar los antecedentes y resultados de la ley 1420.

d) En las memorias solamente se utilizarán datos estadísticos oficiales proporcionados por la Oficina de Estadística del Consejo.

e) El Sumario de las memorias será el que se indica a continuación que podrá modificar o ampliar el funcionario redactor si lo considerara indispensable frente a los antecedentes que vaya recogiendo.

CAPITULO I

La enseñanza primaria en la Capital Federal

TÍTULO I. — *Breve reseña histórica de la enseñanza pública en Buenos Aires*: 1 Período colonial. 2 Período de la Independencia hasta 1816. 3 Período de la organización nacional hasta la federalización de Buenos Aires. 4 Bibliografía consultada.

TÍTULO II. — *Antecedentes y resultados de la ley 1420*: 1 Creación del Consejo Nacional de Educación por decreto del Poder Ejecutivo. Estado de la enseñanza pública y primeras medidas del Consejo. 2 Discusión y san-

(1) Aprobado por resolución de 11 de Julio de 1934 (circular 104).

ción de la ley 1420. Sus principios básicos. 3 Consideraciones generales relativas a los distintos planes de estudios, métodos de enseñanza, programas y horarios aplicados en las escuelas públicas. 4 La escuela primaria actual. Sus ventajas, sus inconvenientes, sus resultados. Necesidad de una reforma. 5 Los libros de texto. Su aprobación y adopción. Los concursos. Conveniencia de dictar una reglamentación orgánica. 6 El moblaje y material didáctico. Los locales. 7 La enseñanza cívica. El nacionalismo en la escuela. 8 La educación física y estética. Materias especiales. Enseñanza práctica. 9 Personal docente. Su formación. Su capacidad profesional. Las escuelas normales bajo la dependencia del Consejo. Escalafón y ascensos. Sociedades mutualistas y gremiales. 10 Conferencias pedagógicas. 11 Bibliotecas y museos. Decorado escolar. Cinematografía y radiotelefonía como instrumentos de enseñanza. 12 Censos escolares. Analfabetismo. Creación de escuelas. 13 División escolar de la Capital. Consejos escolares. 14 Asistencia social. Alimentación y vestuario de niños pobres, provisión de útiles. 15 Colaboración pública. Las sociedades cooperadoras. Donaciones y legados. 16 Escuelas y cursos especiales. Jardines de Infantes. Escuelas para Niños Débiles. Colonias de vacaciones. Escuelas recreos de vacaciones. La acción de la Municipalidad. Cursos para afásicos y retardados. 17 Congresos de maestros. Sus conclusiones. 18 Cuerpo de Inspectores. Su organización y funciones. Sus iniciativas. Su influencia en el desarrollo de la instrucción.

TÍTULO: III. — *Cooperativas Escolares*: a) Razones y propósitos de la creación. b) Organización, estatutos y reglamentos. c) Propaganda oral y escrita: Conferencias, folletos, carteles y cuadros. d) Cooperativas organizadas. e) Beneficios que proporcionaron: datos estadísticos. f) Inspección de cooperativas. Sus funciones. g) Importancia del movimiento. h) La supresión

TÍTULO: IV. — *Conclusión.* 1 Consideraciones generales sobre los resultados de la aplicación de la ley 1420. 2 Modificaciones que conviene introducir en la reglamentación en vigor.

CAPITULO II

La enseñanza primaria en los Territorios

TÍTULO: I. — *Breve reseña histórica de la enseñanza primaria en los Territorios.* 1 Período Colonial: a) La enseñanza en las misiones jesuítas. b) Las escuelas de otras congregaciones religiosas. c) La acción de las autoridades y particulares. 2 Período de la Independencia y organización nacional. 3 Epoca posterior hasta 1884.

TÍTULO: II. — *El régimen de la ley 1420.* 1 El medio ambiente. Características de las poblaciones rurales y estado de la instrucción primaria al instalarse las primeras escuelas del Consejo. La colaboración de las autoridades y de los vecindarios. 2 Aplicación del plan de estudios y programas de las escuelas primarias de la Capital Federal. Sus consecuencias. 3 La reforma del 3 de junio de 1905. Sus resultados. 4 Consideraciones generales relativas a los

en el Río de la Plata, Santa Fe, año 1577; b) Trejo y Sanabria y las primeras escuelas de latinidad, artes y teología de Córdoba, la Universidad y el Colegio Monserrat; c) Las escuelas monásticas de los jesuítas, franciscanos, dominicos, mercedarios, etc., en las ciudades del interior; d) Acción de los Cabildos; e) La enseñanza privada; f) La instrucción de la mujer. 2 Período de la independencia hasta 1816. 3 Período de la organización nacional hasta 1860. 4 La Constitución Nacional y la enseñanza primaria a cargo de los gobiernos de provincias. 5 Influencia de la ley 1420 en la legislación escolar de las provincias. 6 La enseñanza fiscal y particular hasta 1905. 7 Bibliografía consultada.

Título: II. — *Antecedentes y resultados de las escuelas nacionales en provincias.* 1 Discusión y sanción de la ley 4874. Sus principios básicos; su reglamentación; su aceptación por los gobiernos de provincias; instalación de las primeras escuelas. 2 Plan de estudios, programas y horarios; su aplicación; sus resultados. Reformas que conviene introducir a juicio de la Inspección teniendo en cuenta las condiciones del medio y las características de las poblaciones rurales. 3 Los libros de texto; su aprobación y adopción. 4 El moblaje y material didáctico. 5 Los locales. 6 La enseñanza cívica; el nacionalismo en la escuela. 7 La educación física y estética. La enseñanza práctica: agricultura, manualidades. 8 Ceremonias escolares. 9 Personal docente. Su formación; su capacidad profesional. Las promociones. Sociedades matualistas y gremiales. 10 Conferencias pedagógicas. 11 Censos escolares en las provincias. El analfabetismo. Creación de escuelas. 12 Escuelas fronterizas. Su finalidad e importancia social y política. 13 Escuelas para aborígenes. 14 Escuelas ambulantes. 15. Asistencia social. Alimentación y vestuario de niños pobres. Provisión de útiles. Acción del hogar y del vecindario. 16 Cuerpo de inspectores. Su organización y funciones. Sus iniciativas. Su influencia en el desarrollo de la instrucción y en el perfeccionamiento de los métodos docentes. 17 Resultados generales obtenidos por la escuela nacional en las provincias. Opinión de la Inspección General sobre el estado de la enseñanza y medidas que conviene adoptar para su mejoramiento y difusión.

Título III. — *Subvención nacional.* 1 Principios básicos de las leyes y reglamentos en vigor concernientes al subsidio para fomento de la instrucción primaria en las provincias. 2 Distribución del subsidio y su aplicación. 4 Ventajas e inconvenientes que en la práctica presenta el cumplimiento de la ley. Orígenes de esos inconvenientes y análisis de los principales. Soluciones intentadas por los distintos Consejos. Medidas que a juicio de la Inspección convendría adoptar para subsanar los inconvenientes.

Título IV. — *Escuelas provinciales, particulares y anexas a normales.* 1. Escuelas fiscales provinciales. Su organización, ubicación y funcionamiento. 2 Edad escolar. Los planes de estudios. Desarrollo y estado actual de la enseñanza primaria en cada provincia. 3 Acción de los Gobiernos provinciales. 4 Personal docente y alumnos de las escuelas fiscales provinciales. Datos comparativos de varios períodos. Costo de la enseñanza. 5 Escuelas de aplicación anexas a las Normales. 6 Escuelas particulares.

Título V. — *Conclusión.* 1 Consideraciones generales sobre los resultados de la enseñanza de las escuelas nacionales, provinciales y particulares. 2 Reforma que conviene introducir en las leyes en vigor.

CAPITULO IV

Escuelas de adultos

Título I. — *Antecedentes y resultados de las escuelas para adultos.* 1. Consideraciones generales sobre la implantación y desenvolvimiento de la enseñanza primaria para adultos analfabetos. 2 Consideraciones generales sobre la escuela primaria gratuita como agente del Estado en la transformación individual y colectiva del inmigrante. 3 Los diferentes planes de estudios, programas, reglamentaciones y horarios de las escuelas para adultos analfabetos. Los resultados. Las reformas. 4 Los libros de texto; su aprobación y adopción. 5 El moblaje y material didáctico. 6 El nacionalismo en la enseñanza. 7 La música en las escuelas de adultos. 8 Clases de puericultura y primeros auxilios. Sus resultados. 9 El analfabetismo en los adultos de la Capital. Creación y aumento de escuelas. 10 El analfabetismo en los conscriptos del Ejército y Marina. Cooperación de la autoridad militar. Los locales. 11 Escuelas en las cárceles. Acción social de las escuelas para penados. 12 La enseñanza postescolar. a) Escuelas complementarias: su implantación, sus fines, su incremento. b) Planes de estudios, programas y horarios. c) Sus resultados. 13 El personal docente de los diferentes tipos de escuelas para adultos. a) Condiciones para el nombramiento. b) La capacidad profesional. c) Escalafón y promociones. d) Sociedades mutualistas y gremiales. 14 Conferencias pedagógicas. 15 La colaboración de los vecinos. Sociedades cooperadoras. 16 Cuerpo de Inspectores. Su creación y aumento. Su organización y funciones. Sus iniciativas. Su influencia en el desarrollo de la instrucción y en el perfeccionamiento de los métodos docentes.

Título II. — *Conclusión.* 1 Consideraciones generales sobre los resultados de la enseñanza en las escuelas de adultos. Los obstáculos. Forma de propender a su eliminación. 2 Reforma que conviene introducir en las leyes en vigor.

CAPITULO V

La enseñanza privada

Título I. — *Breve reseña histórica de la enseñanza privada en la Capital Federal.* 1 Período colonial. 2. Período de la Independencia y organización nacional hasta la federalización de Buenos Aires.

Título II. — *La enseñanza privada bajo el régimen de la ley* 1420. 1 El Estado y la enseñanza privada: a) La obligación escolar y el régimen de

planes de estudios, programas y horarios en vigor. Sus ventajas, sus inconvenientes, sus resultados. Modificaciones que a juicio de la Inspección General conviene introducir. 5 La enseñanza práctica. Materias especiales para varones. La educación manual y estética de la mujer. 6 La enseñanza cívica. El nacionalismo en la escuela. Ceremonias escolares. 7 La educación física. La higiene escolar. 8 Los libros de texto. Su aprobación y adopción. Los concursos. Conveniencia de dictar una reglamentación orgánica. 9 El moblaje y material didáctico. 10 Los locales. Edificios fiscales. Donaciones. Cesiones gratuitas. Locaciones. 11 Personal docente. Su selección; su capacidad profesional; cursos de perfeccionamiento. El escalafón y las promociones. Las licencias y vacaciones. Sociedades mutualistas y gremiales. 12 Conferencias pedagógicas. Congresos de maestros. 13 Censos escolares. El analfabetismo. Creación y aumento de escuelas. 14 Escuelas para adultos. 15 Escuelas fronterizas. Su finalidad e importancia política. 16 Escuelas para aborígenes. 17 Escuelas ambulantes. 18 Bibliotecas escolares. Su formación y fomento. Bibliotecas ambulantes. 19 Asistencia social. Alimentación y vestuario de niños pobres. Provisión de útiles. Acción del hogar y del vecindario. 20 Colaboración de las autoridades locales. 21 Cuerpo de Inspectores. Su creación y aumento. Su organización y funciones. Sus iniciativas. Su influencia en el desarrollo de la instrucción y en el perfeccionamiento de los métodos docentes. 22 Organización administrativa: a) Los reglamentos generales; sus disposiciones básicas. b) Los Consejos Escolares creados por la ley orgánica de los Territorios y los Consejos Escolares creados por el Consejo Nacional. c) Los Encargados Escolares. d) Los médicos "ad-honorem". e) Los consignatarios.

TÍTULO: III. — *Escuelas particulares y departamentos de aplicación anexos a las Normales.* 1 Las escuelas particulares: Su ubicación, organización y funcionamiento. Sus planes de estudios, programas y horarios. Ventajas e inconvenientes. El personal docente. Los internados. El nacionalismo en las escuelas particulares. 2 Escuelas de aplicación anexas a las Normales.

TÍTULO: IV. — *Conclusión.* 1 Consideraciones generales sobre los resultados de la enseñanza en los Territorios: a) Influencia de la escuela en la cultura general de las poblaciones, b) Resultados prácticos: La evolución obtenida según las diferencias más notables observadas en las distintas épocas y regiones. c) La asimilación del extranjero. d) La educación de las masas autóctonas. e) La colaboración de los vecinos. f) La inscripción y asistencia espontáneas y la asistencia compulsiva. g) Obstáculos opuestos a la difusión de la instrucción; forma en que se eliminaron; cuáles subsisten y causas que impiden su total desaparición. h) Opinión de la Inspección General sobre el estado actual de la enseñanza y medidas que conviene adoptar para su mejoramiento y difusión. 2 Reformas que conviene introducir en las leyes en vigor.

CAPITULO III

La enseñanza primaria en las provincias

TÍTULO: I. — *Breve reseña histórica de la enseñanza primaria en las provincias.* 1 Período colonial: a) Pedro de Vega, primer maestro de escuela

la patria potestad. b) El problema del mínimum de enseñanza obligatoria en las escuelas particulares en relación con la libertad de enseñar y aprender consagrada en la Constitución. c) La ley de educación común es una ley de orden público superior a todo derecho privado. d) La obligación escolar y el mínimum de enseñanza han sido establecidos para las escuelas primarias fiscales y particulares con un doble fin constitucional y social: la fijación de un tipo medio de cultura capaz de asegurar la consolidación del nacionalismo al mismo tiempo que el progreso colectivo. e) Necesidad de la fiscalización oficial. Intervención del Consejo Nacional como órgano del Estado. 2 Las disposiciones de la ley y del decreto reglamentario. 3 Las primeras medidas del Consejo. Requisitos y permisos para el funcionamiento de escuelas. 4 Acuerdos reglamentando las condiciones que debe reunir el personal directivo y docente. Sus principios. La discusión. Su modificación. 5 Reglamentación de exámenes y promociones. 6 La resistencia de algunas escuelas particulares y su sometimiento posterior. 7 El estímulo oficial: a) Subsidios del Congreso. b) Exención de impuestos de contribución territorial. c) Concesión de sueldos para maestros. d) Uso de locales, donación de muebles y útiles, etc. e) Criterio con que se acuerdan esos beneficios. 8 Consideraciones generales sobre el desenvolvimiento de las escuelas particulares. 9 Plan de estudios, programas y horarios en vigor. Sus resultados. Reformas que conviene introducir. 10 El nacionalismo en la enseñanza. Escuelas fomentadas o dirigidas por asociaciones extranjeras. Número de esas escuelas al sancionarse la ley 1420 y aumento experimentado. Su clasificación actual por nacionalidad. Número de maestros y alumnos de las mismas y su nacionalidad. 11 La enseñanza de la historia y geografía y del idioma nacional. 12 La instrucción cívica. El Himno Nacional. Canciones patrióticas. 13 La educación física. 14 La enseñanza integral. Los talleres de manualidades. 15 Los locales de las escuelas. Alumnos doctrinos. 16 Cuerpo de Inspectores. Su organización y funciones. Sus iniciativas. Su influencia en el desarrollo y mejoramiento de la enseñanza privada. 17 Reformas proyectadas en la legislación en vigor.

TÍTULO III. — *Conclusión.* 1 Consideraciones generales relativas a la enseñanza particular. Forma de propender a su perfeccionamiento. Medidas que convendría adoptar para hacer más eficiente la fiscalización del Estado. 2 Reformas que se reputan necesarias en la ley 1420.

CAPITULO VI

Higiene escolar

TÍTULO I. — *Antecedentes históricos y disposiciones sobre higiene escolar.* 1 Epoca de la colonia. 2 Período de la Independencia y organización nacional hasta la federalización de Buenos Aires

TÍTULO II. — *La higiene escolar bajo el régimen de la ley* 1420. 1 Disposiciones legales y primeros reglamentos. Organización de los servicios médicos

en las escuelas. Consideraciones generales. 2 Reorganizaciones posteriores del Cuerpo Médico Escolar. Su constitución actual. Sus servicios. 3 La medicina práctica en el medio escolar. 4 Las clínicas médicas y los consultorios de odontología. 5 La inspección de los edificios. 6 Revisión de alumnos. (Examen individual). 7 La alimentación obligatoria por el Estado en las escuelas. La colaboración particular. "La Copa de Leche". 8 Escuelas para niños débiles; su organización, moblaje, instrumental, régimen dietético, etcétera. 9 Colonias de vacaciones, de mar, montaña y llanura. 10 Las Visitadoras escolares de higiene. 11 Creación de cursos especiales para afásicos, retardados pedagógicos y anormales. 12 El concurso para la provisión de los cargos técnicos del Cuerpo Médico. 13 Participación del Cuerpo Médico en los congresos científicos. 14 La tuberculosis y otras enfermedades en el magisterio. Datos estadísticos. Consideraciones al respecto. 15 Asistencia social: Las Sociedades médicas mutualistas; su organización, el apoyo del Estado; sus resultados.

TÍTULO III. — —*Conclusión.* 1 Consideraciones generales sobre los resultados de la higiene escolar con la legislación actual. 2 Modificaciones que conviene introducir en las leyes y reglamentos.

CAPITULO VII

Museo Escolar Sarmiento

TÍTULO I. — *Antecedentes y funciones.* 1 Su creación. Sus reglamentos. 2 Su función docente. Diversas actividades. 3 Sus vinculaciones con las escuelas primarias y normales. 4 El nacionalismo en la enseñanza. 5 Preparación de láminas y material escolar. 6 Decorado escolar. 7 La acción del Museo en las escuelas del interior de la República. 8 Razones de la fusión del Museo y Oficina de Decorado escolar. 9 Pequeños museos regionales. 10 Oficina de canje. 11 Vinculación del Museo con los establecimientos análogos del exterior. 12 Estadísticas detalladas de sus distintas actividades.

TÍTULO II. — *Conclusión* 1 Consideraciones generales sobre los resultados de la labor del Museo. 2 Proyecto de legislación que conviene propiciar. 3 Antecedentes al respecto.

CAPITULO VIII

Obligación Escolar y Censo

TÍTULO I. — *Antecedentes y funciones.* 1 Su creación, sus fines, su reglamentación. 2 Causa principal que obstaculiza el cumplimiento de la obligación escolar. 3 Inmigrantes analfabetos y la inmigración no deseable. 4 Otros factores que obstaculizan la obligación escolar. 5 Falta de escuelas, su mala ubicación o su instalación tardía. 6 Medidas para obviar esos inconvenientes.

7 Padres que lucran con los niños. 8 Fiscalización de la obligación escolar y sus resultados. 9 Alumnos con asistencia irregular a la escuela, su número y motivos determinantes. 10 Escuelas particulares infractoras. 11 Alumnos egresados de la escuela con comprobación de causa. 12 Niños sin recibir instrucción, medios empleados para compelerlos a cumplir con la obligación escolar. 13 Multas impuestas: exoneración de las mismas. 14 Censo escolar, importancia de su realización. 15 Agentes escolares, funciones que ejercen, su selección, retribución que perciben, acción que desarrolan. 16 Libreta de trabajo de menores en edad escolar, clasificadas por grados de instrucción y nacionalidad, cuadro compara tivo de los mismos desde la creación de la oficina hasta nuestros días. 17 Facultad que acuerda a los Defensores de Menores la ley 5291, inconvenientes que ocaciona. 18 Decreto reglamentario de 15 de octubre de 1913 de la ley 5291, sus ventajas e inconvenientes. 19 Leyes y decretos posteriores. Sus resultados.

Título II. — *Conclusión.* 1 Consideraciones generales sobre el funcionamiento de la oficina de acuerdo con la reglamentación en vigor. 2 Conveniencia de dictar nuevas leyes y reglamentos. Proyectos al respecto.

CAPITULO IX

Consejos escolares

Título V. — *Antecedentes y funciones.* 1 Su creación. Sus primeros límites. Su jurisdicción actual. 2 Las primeras escuelas. Su aumento progresivo. 3 Consideraciones generales sobre la higiene, diciplina y moralidad de las escuelas públicas del Distrito. 4 Medidas adoptadas para estimular la concurrencia de los niños a las escuelas. Distribución de ropa y calzado. 5 Fundación de sociedades cooperativas de la educación y bibliotecas populares del Distrito. 6 Matrícula escolar. Su expedición. Procedimiento observado actualmente, dificultades que ofrece y modo de subsanarlas. 7 Alimentación de los niños. 8 Ceremonias escolares. 9 Exámenes públicos. 10 Acción del vecindario en beneficio de la educación común. Medidas adoptadas para estimular esta acción. 11 Medidas adoptadas para estimular el sentimiento nacionalista en la escuela y el hogar. Fiestas patrias. 12 Ubicación de cada escuela con relación a la densidad de la población escolar. Cuáles escuelas se hallan mal ubicadas y posibilidad de ubicarlas mejor. Cuántas escuelas se necesitan y número aproximado de niños de ambos sexos que concurrirán a cada una de ellas. 13 Movimiento general del Consejo Escolar y sus dependencias, desde su creación hasta nuestros días.

Título II. — *Conclusión.* 1 Consideraciones generales sobre los resultados de la labor, bajo la vigencia de la ley 1420. 2 Modificaciones que conviene introducir en la legislación actual.

CAPITULO X

Administración

Título I. — *Antecedentes y desenvolvimiento.* 1 Breve reseña retrospectiva del desenvolvimiento administrativo del Consejo. La legislación y reglamentación sobre régimen económico-financiero. 2 Los primeros sistemas de presupuestos de recursos y gastos y su evolución hasta la fecha. Partidas globales. Presupuestos al detalle. Ventajas e inconvenientes de ambos sistemas. 3 Organización del presupuesto actual. Su preparación y sanción. Dificultades que ocasiona su sanción tardía. 4 Forma en que se entregan los fondos de rentas generales por la Tesorería General de la Nación. 5 Inconvenientes que acarrea la demora en la entrega de los fondos. 6 Recursos propios. 7 Enumeración de las leyes que determinan los fondos para la formación de los recursos propios del Consejo. 8 Forma en que estos recursos se perciben. 9 Contralor ejercido para el mejor cumplimiento de las disposiciones de estas leyes. 10 Medidas que conviene adoptar para hacer más eficaz dicho contralor. 11 Fondo permanente. 12 Forma en que se da cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 45 y 46 de la Ley 1420. 13 Organización de la Dirección Administrativa. Distribución de funciones. Cuadros demostrativos del movimiento general de las dependencias de la Dirección Administrativa desde su creación hasta la fecha. 14 Balances de saldos. 15 Movimiento general de fondos. Ingresos y egresos.

Título II. — *Bienes Inmuebles.* 1. Catastro: a) Su organización primera, su estado actual. b) Bienes entregados al Consejo en el año de su creación. c) Bienes actuales. Su tasación; su utilización. 2 Administración de propiedades: a) Su organización. b) Conservación de edificios. c) Arrendamientos. d) Dato comparativos de los gastos de administración y las utilidades.

Título III. — *Bienes Muebles.* 1 Inventarios: a) forma en que se efectúa. b) Valor de los muebles de oficinas y escuelas. c) Medidas adoptadas al respecto. 2 Adquisición: a) Cuadros comparativos de los valores invertidos en muebles y útiles. b) Forma en que se adquieren. Comisiones de Muestras y de Compras. Su organización y funciones. c) División Compras. Su organización y funciones. d) Contralor de entregas. 3 Provisión: a) Distribución general de muebles, útiles y textos a escuelas y oficinas. Procedimientos anteriores. Procedimientos actuales. b) Dificultades observadas. Forma en que se subsanaron. Medidas que conviene adoptar para asegurar la conveniente y oportuna provisión a las escuelas. c) Consignatarios. Sus funciones. d) Contralor de distribución y recibo en destino. e) Existencia de material en las escuelas. Contralor que se lleva al efecto.

Título IV. — *Ajustes.* 1 Liquidación y pago de los sueldos y gastos de la administración. 2 Procedimiento seguido al respecto. 3 Liquidación de los sueldos de los maestros titulares y suplentes de las escuelas de la Capital, Provincias y Territorios. 4 Cómo se formulan las liquidaciones. Contralor llevado al respecto. 6 Pago de sueldos a dichos maestros. 7 Cómo se efectúa. 8 In-

convenientes observados. Procedimiento que a juicio de la Dirección Administrativa convendrá seguir para mejorar este servicio. 10 Pago de cuentas. 11 Procedimiento seguido actualmente. 12 Conveniencia de establecer un orden cronológico para dicho fin. 13 Inconvenientes que produce al crédito del Consejo la demora en el pago de las cuentas.

Título V. — *Contabilidad.* 1 La contabilidad administrativa en las diferentes épocas. Sus principios fundamentales. Su evolución. 2 La contabilidad actual. Sus ventajas. Sus inconvenientes. 3 Medidas que conviene adoptar para asegurar el perfeccionamiento del actual sistema de contabilidad.

Título VI. — *Conclusión.* 1 Consideraciones generales relativas al régimen económico-financiero del Consejo. 2 Modificaciones proyectadas. 3 Modificaciones que conviene introducir en las leyes en vigor.

CAPITULO XI

Asuntos legales

Título *I.* — *Oficina Judicial.* 1 Reseña retrospectiva de la creación y desenvolvimiento de la oficina. 2 Su organización actual. Su reglamento; su personal. Sus funciones. 3 Impuesto a la transmisión gratuita de bienes: a) La doctrina, las leyes, los decretos, la jurisprudencia. b) La aplicación práctica; las dificultades surgidas; las soluciones. c) Reformas que conviene introducir. d) Estadísticas comparadas de la percepción de esos impuestos. 4 Sucesiones vacantes: a) La doctrina, las leyes, los decretos, la jurisprudencia. b) Las dificultades surgidas en la práctica; las soluciones. c) Reformas que conviene introducir. d) Denuncias de sucesiones vacantes. Su aceptación por el Consejo y la retribución con fondos del acervo sucesorio. La jurisprudencia con respecto a esa retribución. e) Estadísticas comparadas de las sumas provenientes de sucesiones vacantes. Porcentajes acordados a los denunciantes. Sumas devueltas por presentación de herederos. 5 Ingreso por multas y otros conceptos: a) La legislación; la jurisprudencia. b) Inconvenientes presentados en la práctica. Soluciones. c) Reformas que conviene introducir en las leyes en vigor. d) Cuadros demostrativos de los ingresos por multas y conceptos varios. 6 Redención de capellanías. 7 Patrocinio del Consejo ante la justicia en asuntos de otra naturaleza: Los casos más interesantes. Las soluciones alcanzadas. La jurisprudencia. 8 Procuradores: a) Sus funciones. b) Su distribución en Cámaras de Apelaciones, Justicia de primera instancia, justicia de paz y justicia letrada de los Territorios. c) La jurisprudencia en los asuntos de mayor importancia. d) Dificultades que ofrece la jurisprudencia distinta de las varias Cámaras en asuntos de una misma naturaleza. Forma de allanar esas dificultades y obtener una jurisprudencia concordante. Casos presentados. e) Honorarios de procuradores. Como se regulan. Porcentajes. Dificultades en el pago y forma de subsanarlas. Los honorarios

convenientes observados. Procedimiento que a juicio de la Dirección Administrativa convendrá seguir para mejorar este servicio. 10 Pago de cuentas. 11 Procedimiento seguido actualmente. 12 Conveniencia de establecer un orden cronológico para dicho fin. 13 Inconvenientes que produce al crédito del Consejo la demora en el pago de las cuentas.

Título V. — *Contabilidad.* 1 La contabilidad administrativa en las diferentes épocas. Sus principios fundamentales. Su evolución. 2 La contabilidad actual. Sus ventajas. Sus inconvenientes. 3 Medidas que conviene adoptar para asegurar el perfeccionamiento del actual sistema de contabilidad.

Título VI. — *Conclusión.* 1 Consideraciones generales relativas al régimen económico-financiero del Consejo. 2 Modificaciones proyectadas. 3 Modificaciones que conviene introducir en las leyes en vigor.

CAPITULO XI

Asuntos legales

Título *I. — Oficina Judicial.* 1 Reseña retrospectiva de la creación y desenvolvimiento de la oficina. 2 Su organización actual. Su reglamento; su personal. Sus funciones. 3 Impuesto a la transmisión gratuita de bienes: a) La doctrina, las leyes, los decretos, la jurisprudencia. b) La aplicación práctica; las dificultades surgidas; las soluciones. c) Reformas que conviene introducir. d) Estadísticas comparadas de la percepción de esos impuestos. 4 Sucesiones vacantes: a) La doctrina, las leyes, los decretos, la jurisprudencia. b) Las dificultades surgidas en la práctica; las soluciones. c) Reformas que conviene introducir. d) Denuncias de sucesiones vacantes. Su aceptación por el Consejo y la retribución con fondos del acervo sucesorio. La jurisprudencia con respecto a esa retribución. e) Estadísticas comparadas de las sumas provenientes de sucesiones vacantes. Porcentajes acordados a los denunciantes. Sumas devueltas por presentación de herederos. 5 Ingreso por multas y otros conceptos: a) La legislación; la jurisprudencia. b) Inconvenientes presentados en la práctica. Soluciones. c) Reformas que conviene introducir en las leyes en vigor. d) Cuadros demostrativos de los ingresos por multas y conceptos varios. 6 Redención de capellanías. 7 Patrocinio del Consejo ante la justicia en asuntos de otra naturaleza: Los casos más interesantes. Las soluciones alcanzadas. La jurisprudencia. 8 Procuradores: a) Sus funciones. b) Su distribución en Cámaras de Apelaciones, Justicia de primera instancia, justicia de paz y justicia letrada de los Territorios. c) La jurisprudencia en los asuntos de mayor importancia. d) Dificultades que ofrece la jurisprudencia distinta de las varias Cámaras en asuntos de una misma naturaleza. Forma de allanar esas dificultades y obtener una jurisprudencia concordante. Casos presentados. e) Honorarios de procuradores. Como se regulan. Porcentajes. Dificultades en el pago y forma de subsanarlas. Los honorarios

fijos. Ventajas e inconvenientes. Los honorarios como curadores. 9 Movimiento general de la oficina. Cuadros estadísticos.

Título II. — *Conclusión.* 1. Consideraciones generales sobre la labor desarrollada por la oficina. 2 Dificultades actuales. 3 Forma de subsanarlas. 4 Modificaciones que conviene introducir en la legislación en vigor.

Título III. — *Asesoría Legal.* 1 Su creación; sus funciones; sus reglamentos; sus modificaciones hasta su organización actual. 2 Reseña de los asuntos más notables en que asesoró al Consejo. 3 Contratos. 4 Sumarios: Los reglamentos anteriores. El reglamento actual y sus garantías de imparcialidad, defensa en juicio, apelación, celeridad en el diligenciamiento, etc. Estadísticas de sumarios por períodos de 5 años, clasificados por la naturaleza de la infracción. 5 La reglamentación general del Consejo. Modificaciones necesarias. 6 Movimiento general de la oficina. Cuadros demostrativos. 7 Conclusión: a) Consideraciones generales sobre la labor desarrollada por la Asesoría Letrada. b) Inconvenientes observados en el diligenciamiento de los asuntos en que intervino. c) Modificaciones que conviene introducir en la legislación actual.

CAPITULO XII

Estadística escolar

Título I. — Escuelas para alumnos en edad escolar. — A) Capital Federal. — 1. Escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, clasificadas por años y por Distritos Escolares. 2 Escuelas primarias de niños débiles. 3. Escuelas en funcionamiento: clasificadas por sexo, grados y turnos. 4 Personal docente: clasificación por año y por categoría, sexo, título, nacionalidad y estado civil. 5. Alumnos: su clasificación por año y por inscripción, asistencia media, nacionalidad, matriculación, grado de instrucción, edad y promoción. 6. Escuelas anexas a las Normales: total de escuelas en cada año; personal docente, clasificado por categoría, título y sexo; alumnos clasificados por inscripción, asistencia media, grado de instrucción, sexo, nacionalidad y edad. 7. Escuelas particulares: total de escuelas por año y su clasificación por carácter de las mismas: personal docente por sexo, título y nacionalidad; alumnos por inscripción, asistencia media, grado de instrucción, sexo, nacionalidad, edad y matriculación. B) Provincias. — 1. Escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación (Ley 4874), clasificadas por año y por provincias. 2. Escuelas en funcionamiento. 3. Personal docente: clasificado por año y por categoría, sexo, título y nacionalidad. 4. Alumnos: clasificados por año y por inscripción, asistencia media, sexo, nacionalidad, grado de instrucción y edad. 5. Escuelas anexas a las Normales, divididas por provincias: total de escuelas en cada año, personal docente clasificado por categorías, título y sexo; alum-

nos clasificados por inscripción, asistencia media, grado de instrucción, sexo, nacionalidad y edad. 6. Escuelas fiscales provinciales, divididas por provincia: total de escuelas en cada año, personal docente clasificado por categoría, sexo, título y nacionalidad; alumnos clasificados por cinscripción, asistencia media, sexo, nacionalidad, grado de instrucción y edad. 7. Escuelas particulares, divididas por provincias: total de escuelas en cada año, personal docente, clasificado por categoría, sexo, título y nacionalidad; alumnos clasificados por inscripción, asistencia media, sexo, nacionalidad y grado de inscripción. C) Territorios y Colonias Nacionales. 1. Escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, clasificadas por año y por Territorio y Colonia. 2. Escuelas en funcionamiento. 3. Personal docente: su clasificación por año y por categoría, sexo, títnlo y nacionalidad. 4. Alumnos clesificados por año y por inscripción, asistencia media, sexo, nacionalidad, grado deinstrucción, edad y matriculación. 5. Escuelas anexas a las Normales: clasificadas por Territorio: total de escuelas en cada año, personal docente clasificado por categoría, título y sexo; alumnos clesificados por año y por cinscripción, asistencia media, grado de instrucción, sexo, nacionalidad y edad. 6. Escuelas particulares divididas por territorios: total de escuelas en cada año, personal docente clasificado por sexo, nacionalidad y título; alumnos clasificados por inscripción, asistencia media, sexo, nacionalidad, grado de instrucción y edad.

Título II. — *Escuelas de alumnos adultos.* — 1. Escuelas clasificadas por año y por cursos primarios, de materias prácticas y anexas a Militares; ubicación por Capital, Provincas y Territorios; dependientes del Consejo Nacional de Educación, Consejos Generales de Provincias y particulares. 2. Personal docente de las mismas, clasificado por año y por categoría, sexo, título y nacionalidad. 3. Alumnos concurrentes a las mismas escuelas, clasificados por año e inscripción, asistencia media, sexo, nacionalidad y edad.

Título III. — *Resúmenes generales.* — 1. Resumen general de escuelas personal docente y alumnos, por dependencia. 2. Término de comparación en cada una de las clasificaciones con las cifras correspondientes al año anterior y durante cada quinquenio. 3. Relaciones con el aumento o disminución de la población en edad escolar. 4. Costo medio anual de las escuelas, maestros y alumnos, dependientes del Consejo Nacional de Educación.

Título IV. — *Personal.* — 1. Fojas de servicio y concepto profesional. 2. Licencias e inasistencias del personal dependiente del Consejo Nacional de Educación. Su reglamentación. Resumen y datos ilustrativos. 3. Nombramientos, ascensos, renuncias, cesantías, exoneraciones y fallecimientos del personal de la Repartición. Reglamentos. 4. Creación de la Dirección de Personal. Sus funciones. Su supresión.

Título V. — *Conclusión.* — 1. Consideraciones generales sobre el esfuerzo cultural efectuado en la República y demostración gráfica del mismo. 2 Modificaciones que conviene introducir en la legislación en vigor.

CAPITULO XIII

Archivo

1. Su creación. Sus reglamentos. Su organización actual. 2. Cuadro demostrativo de los expedientes archivados por año. 3. Conveniencia de formar el catálogo metodizado de expedientes archivados clasificando sus distintas piezas por materia, por persona, por jurisdicción administrativa, por año, etc. 4. Medidas que conviene adoptar para transformar al Archivo en oficina consultiva. 5. Modificaciones que a juicio del Jefe de la Oficina deben introducirse en las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

CAPITULO XIV

Biblioteca

CAPITULO XV

"El Monitor de la Educación Común"

CAPITULO XVI

Movimiento general: Secretaría, Mesa de Entradas

CAPITULO XVII

Talleres Gráficos

CAPITULO XVIII

Edificación escolar

Título I. — *La edificación.* 1. Consideraciones generales sobre la edificación escolar. 2. La obra realizada por el Consejo desde su creación. 3. Los recurosos asignados por las leyes. 4. Los proyectos de edificación general y su financiación. 5. Forma en que a juicio de la Dirección de Arquitectura debe abordarse el problema de la edificación escolar en la República.

Título II. — *Reparaciones.* 1. Reparaciones de los edificios escolares en la Capital, Territorios y Provincias: a) Consideraciones generales. b) La Reglamentación y los recursos. c) Los procedimientos. d) Reparaciones urgentes. e) Obras por administración. 2. Locación de casas: a) Los reglamentos. b) La adaptación de los edificios. 3. Movimiento de la Dirección General de Arquitectura.

Título III. — *Conclusión.* Modificaciones de las leyes en vigor y proyectos de legislación que a juicio de la Dirección General de Arquitectura deben propiciarse.

Título IV. — *Fotografías y planos.* 1. Edificios construídos. 2. Edificios en construcción. 3. Edificios proyectados. 4. Ampliaciones: a) Ejecutadas. b) En ejecución. c) En proyecto.

Buenos Aires, mayo de 1934.

Manuel de Ugarriza Araoz

COMISION DEL CINCUENTENARIO DE LA LEY 1420

Acta

En Buenos Aires, a las diez y seis horas del día diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, se reunieron en el despacho del Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educación, los miembros de la Comisión Especial encargada del estudio de los antecedentes y resultados de la ley 1420, señores: Presidente, Ingeniero don Octavio S. Pico; Secretario General, don Alfonso de Laferrere; Inspector Técnico General de la Capital, don J. Fernando Alvarado; Sub-Inspector General a cargo de la Inspección General de Territorios, don Juan E. Deluiggi; Sub-Inspector General a cargo de la Inspección General de Provincias, don Antonio R. Barberis; Inspector Técnico General de Escuelas Particulares, don Benito F. Vaccarezza; Sub-Inspecto General a cargo de la Inspección de Escuelas de Adultos, don Segundo L. Moreno; Director Administrativo, don Juan B. Gaggero; jefe de la Oficina de Estadística, don Enrique Louton; Director de la Biblioteca Nacional de Maestros, don Leopoldo Lugones; Director General de Arquitectura, Arquitecto don Alberto Gelly Cantilo; Director del Cuerpo Médico Escolar don Enrique M. Olivieri; Administrador de "El Monitor de la Educación Común", don Enrique Banchs, y Jefe de la División Compras, don Manuel de Ugarriza Aráoz, bajo la presidencia del Sr. Presidente del Consejo. El Secretario de la Comisión, Sr. Ugarriza Aráoz, dió lectura al anteproyecto que preparó de plan para la celebración del cincuentenario de la ley. El Director de la Biblioteca funda el pedido verbal de que se lo exima de formar parte de la Comisión, a lo que se accede haciéndose constar que se trata de propia determinación del Sr. Lugones. En seguida se aprueba en general el proyecto de plan presentado y al tratarlo en particular se convino suprimir el punto relativo a la organización de exposiciones en cada escuela en el mes de julio, limitar a 20.000 niños de 3º a 6º grados la concentración en la plaza del Congreso para la jura de la bandera el 8 de julio; suprimir la distribucion de publicaciones en la exposición de fin de curso, y agregar un artículo solicitando el refuerzo de la partida de eventuales en $ 50.000 m/n. para atender los gastos que demanden las fiestas y publicaciones en celebración del cincuentenario.

A pedido del Sr. Moreno se incluye en el programa un número a cargo de las escuelas de adultos.

No habiendo otro asunto que tratar se dió por terminada la reunión a las diez y siete horas y diez minutos.

OCTAVIO S. PICO.
Manuel de Ugarriza Aráoz.
Secretario de la Comisión.

RESOLUCION DEL CONSEJO

Exp. 11.540|P|934.

Buenos Aires, junio 6 de 1934

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º Las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación celebrarán el cincuentenario de la ley de educación común Nº 1420 de acuerdo con el programa siguiente:

a) 30 de junio a las 14 horas. Procesión cívica de las escuelas de adultos de la Capital. (Desde el monumento a Mitre al monumento de Sarmiento).

b) 6 de julio a las 15 horas. Acto escolar de homenaje al Presidente Roca en la escuela que lleva su nombre, con delegaciones de las escuelas de los 20 distritos y de las de adultos.

c) 7 de julio a las 15 horas. Acto público en el Teatro Colón, con la presencia de las autoridades nacionales y escolares.

d) 8 de julio a las 10 horas. Concentración de 20.000 alumnos de 3º a 6º grados de las escuelas de la Capital y Jura de la bandera en la Plaza del Congreso. Alocución del señor Presidente del Consejo. Desfile entonando canciones patrióticas. (Organizará este acto el Inspector Técnico General de la Capital).

En el interior se organizarán el mismo día análogas ceremonias en el local de cada escuela.

2º Llamar a concurso de monografías sobre la educación primaria pública y privada en la Capital Federal, Territorios y Provincias, en el que podrán participar los historiadores y profesionales de la docencia, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Establécense tres temas para el concurso, a saber:
   1º La instrucción primaria durante la dominación española en el territorio que forma actualmente la República Argentina.
   2º La intrucción primaria desde 1810 hasta la sanción de la ley 1420.
   3º La instrucción primaria bajo el régimen de la ley 1420.

b) Cada tema tendrá un primer premio de tres mil pesos moneda nacional y medalla de oro, un segundo premio de mil pesos y tantos "accésit" como monografías se declaren dignas de ser publicadas.

c) Los autores podrán tratar uno, dos o tres temas separadamente o desarrollarlos todos en una sola monografía formando una obra orgá-

nica, con opción en este caso a la acumulación de los premios en efectivo.

d) La comisión especial establecerá y publicará las condiciones generales de este concurso.

3º Solicitar de la Dirección General de Correos y Telégrafos que como adhesión a los actos conmemorativos del cincuentenario de la ley 1420 disponga la emisión de una estampilla para franqueo interno con una alegoría relativa a la educación pública.

4º Solicitar del Poder Ejecutivo la autorización prescripta en el artículo 39 de la ley 11821 para reforzar la partida de eventuales del Consejo en la suma de $ 50.000 m|n. con objeto de atender los gastos que demande la conmemoración del cincuentenario de la ley de educación común Nº 1420, tomando a tal efecto aquella cantidad de los sobrantes que resulten y las economías que se realicen en otras partidas del Presupuesto de la instrucción primaria.

5º Cada director de escuela presentará al Consejo Escolar del respectivo Distrito en la Capital Federal o a la correspondiente Inspección Seccional en el interior, el día 30 de junio en curso, una breve reseña histórica de la respectiva escuela en la que conste su creación y principales progresos realizados, su estadística, número de alumnos egresados, etc., desde la fundación del establecimiento, nombre de sus principales benefactores y obras con que la favorecieron y todo otro dato digno de mención.

Los Consejos Escolares e Inspecciones Seccionales elevarán al Consejo Nacional de Educación esas reseñas clasificadas por orden de numeración de las escuelas e indicarán las que consideren merecedoras de aparecer en "El Monitor de la Educación Común".

Comuníquese por copias de acta a las oficinas y pase a la Comisión Especial.

PICO

Alfonso de Laferrere

.I

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN LA CAPITAL

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN LA CAPITAL

TITULO I

Breve reseña histórica de la enseñanza pública en Buenos Aires: 1. Período Colonial. 2. Período de la Independencia hasta 1816. 3. *Período posterior hasta la federalización de Buenos Aires*

1. La enseñanza pública en la ciudad de Buenos Aires se inicia, propiamente, con la creación del Real Colegio de San Carlos, aunque tiempo atrás funcionaban ya escuelas en los conventos y las casas particulares.

Buenos Aires no tuvo la fortuna de Méjico, Lima. Chuquisaca y Córdoba, que contaron con universidades costeadas con los peculios reales o sostenidas por congregaciones religiosas. En 1783 se inauguró oficialmente el Colegio Carolino, si bien desde 1773 se dictaban en él cursos de enseñanza primaria y de algunas asignaturas de enseñanza superior. El creador del Colegio fué el Virrey don Juan José de Vértiz. "Uno de los asuntos dice el mismo en una memoria de gobierno — que encontré descuidado a mi regreso de Montevideo, fué la creación del Colegio que hoy se titula Real Convictorio Carolino en perpetua memoria del augusto nombre de nuestro Soberano, aun habiendo merecido su real aprobación y ser éste un establecimiento no sólo conveniente a muchos fines públicos que se aseguran con la buena educación del cudadano, sino aun necesario en esta Capital para refrenar los desconciertos de la primera edad y recoger su juventud dotada generalmente de claro entendimiento". En el primer año de su funcionamiento, el número de los alumnos inscriptos en los cursos de filosofía y gramática alcanzó a 100 y a 232 en los de primeras letras.

Una información oficial permite saber que en 1773 concurrían a las escuelas en la ciudad de Buenos Aires, 1012 jóvenes, de los cuales 775 aprendían las primeras letras, es decir, a leer y escribir y especialmente la doctrina de la religión católica. Esa estadística debe de referirse exclusivamente a varones, pues las mujeres que aprendían a leer lo hacían en sus propios hogares.

En los pueblos importantes del Virreinato, los cabildos fundaron escuelas primarias denominadas del Rey; pero la obra más importante en la educación la realizaron las congregaciones religiosas. A éstas llegaban, no sólo los niños españoles y criollos, sino también los indios, como ocurría en las Misiones fundadas y dirigidas por los miembros de la Compañía de Jesús. Dimínicos, franciscanos, mercedarios y jesuítas fundaron también colegios en Buenos Aires. Expulsados los últimos, sus funciones sirvieron de base para la creación del Colegio San Carlos. "El convento y el clero secular — dice Juan P. Ramos en

su Historia de la Instrucción Primaria, tomo 1º, pág. 69 — eran las únicas instituciones coloniales que se encontraban en buenas condiciones para emprender la obra de ilustración general que necesitaba el continente americano sometido a la corona de España. Toda la educación era eminentemente religiosa. Desde el momento que el poder civil desatendía completamente cuanto se relacionara con la instrucción pública, el poder religioso consideró como uno de sus deberes primordiales difundirla, por todos los medios a su alcance. Ya desde los primeros años de la conquista se nota esa tendencia en la fundación de las universidades de Lima, Méjico, Chuquisaca, Córdoba, etc. Sin ellas, es justo reconocerlo, la juventud americana no hubiera llegado a producir su emancipación completa de la España; ellas derivaban y estaban sometidas a la acción influyente de órdenes religiosas''. ''Quién estudie — agrega —, por superficialmente que sea, el desarrollo sucesivo de la cultura argentina, tiene que conceder una parte importante a la acción religiosa del clero secular y regular. Cualquiera que hubiera sido la tendencia directriz, aun suponiendo que no lo haya hecho por simple amor docente, el hecho es ése. Su acción ha sido beneficiosa y real. Sus institutos de enseñanza primaria, desparramados por toda la extensión de la República, dieron al país, en sus años más aciagos, una esperanza de porvenir para cuando sonara la hora de las reivindicaciones definitivas de la historia''.

Los sacerdotes no eran propiamente maestros, en el limitado sentido pedagógico, como no lo eran tampoco los contados civiles que actuaron en las escuelas del Rey o en modestas escuelitas organizadas precariamente en las casas particulares.

El dogmatismo en la enseñanza era la ley suprema. De esas escuelas y de esos maestros surgió el núcleo de criollos que hizo la Revolución y que organizó un país en medio de una cruenta lucha. En 1810 Buenos Aires contaba con 17.000 analfabetos.

2. Poco pudo ocuparse de la instrucción pública el gobierno de Buenos Aires en los primeros momentos de la Revolución, ya que a la necesidad de difundir el movimiento emancipador y de contrarrestar la resistencia española se agregaba la tarea de la organización política del vasto territorio. El cambio operado en la vida política no influyó en gran medida en la vida escolar. Continuaron funcionando las mismas escuelas con los mismos preceptores, iguales programas e idéntico espíritu dogmático, aunque las escuelas que sostenían los Cabildos fueron denominándose escuelas de la Patria en vez de escuelas del Rey.

En el mes de noviembre de 1810, el Cabildo de Buenos Aires se dirigió al Gobierno Provisional en los siguientes términos: ''Excmo. Señor: Nada hay más digno de la atención de los magistrados que proveer por todos los medios que dependan de su arbitrio, la mejora de la educación pública. Este ayuntamiento, que así lo conoce y se halla por otra parte inflamado del más ardiente deseo de llenar en toda su extensión los deberes de su cargo, cree no cumpliría con uno de los más sagrados, si descuidase de proveer el adelantamiento y progreso de la enseñanza de la juventud.

Con este objeto, e informado de que no era la más lisonjera la situación de las escuelas de esta Capital, dió comisión a dos de sus regidores para visitarlas, observar sus métodos y circunstancias e informar en el acto a los preceptores en presencia de los mismos niños los sentimientos de que en esta parte se hallaba animado el Ayuntamiento, sus deseos de hacer las reformas y variaciones convenientes, y su disposición de recibirles bajo su inmediata protección y auspicios. La exacta diligencia de los comisionados ha correspondido a las justas esperanzas de esta corporación. Ellos la han instruído de la necesidad de proveer de remedio a ramo tan interesante, han manifestado la conveniencia de uniformar la educación y organizar un método sistemático, que generalmente se adopte y siga en todas las escuelas; y dando principio a tan útil modificación, han presentado el pequeño libro que se acompaña. "Tratado de las obligaciones del hombre", a fin de que impetre de V. E. el permiso necesario para su reimpresión.

Después de indicar el procedimiento que se seguiría para distribuir este tratado y de anunciar que los alumnos deberían rendir exámenes ante el Cabildo, termina la interesante comunicación solicitando el aumento del sueldo de los maestros y de las partidas para el alquiler de casas, pues, "se hallan las escuelas en piezas muy estrechas e indecentes, donde no pueden colocarse con desahogo, ni ejercitarse con comodidad los niños de sus departamentos".

El Gobierno Provisional despachó favorablemente el pedido del Cabildo y poco tiempo después dispuso que los maestros de primeras letras de los conventos religiosos gozaran de la misma jubilación que los de las facultades mayores; resolviendo, además, que fueran sacerdotes los directores de las escuelas de primeras letras que funcionaban en los conventos.

No se conocen estadísticas respecto del número de escuelas, de maestros y de alumnos existentes en el período de la emancipación. El Dr. Juan P. Ramos conjetura las siguientes cifras para el año 1810: 34 escuelas, 39 maestros, 1200 alumnos en escuelas fiscales y particulares. Por un acuerdo del Cabildo, del 14 de agosto de 1812, se sabe que éste sostenía cinco escuelas y creaba otras dos en los barrios de Presidencia y Corrales del Miserere, "donde jóvenes carecen de todo auxilio para adquirir la instrucción necesaria y hacerse con ella útiles a su patria".

Las demás escuelas eran costeadas y sostenidas en gran parte por las congregaciones y por los propios alumnos.

Los periódicos de la época hacen relación de los exámenes públicos a los que se daba inusitada importancia, destacándose, a través de publicaciones diversas, la preocupación de mejorar la educación pública en la relativo a la cantidad y la especie de los conocimientos que debían impartirse, pero nada informan sobre las estadísticas escolares. Recién en 1817, el Director Supremo, don Juan Martín de Pueyrredón, hizo levantar "una información indagatoria del estado en que se hallaba la enseñanza, ya fuese en los conventos regulares, ya en los escasos establecimientos que regenteaban algunos particulares, con el fin de tomar medidas para establecerla y

darle un ensanche conveniente". De tal información se ignoran los resultados numéricos, pero, en cambio, se conocen estas consecuencias: la ampliación de los estudios en el Colegio de San Carlos; la inauguración del Colegio de la Unión del Sur y la creación de la Universidad de Buenos Aires, que constituyen la base de la futura obra educacional de Rivadavia.

Buenos Aires tuvo, al igual de todos los pueblos civilizados, la influencia lancasteriana. Fué don Diego Thomson, el predicador del sistema. Llegó en 1818 enviado por la Sociedad Lancasteriana de Londres y de inmediato fundó la primera escuela en la que se aplicaba el generalizado método. Pronto aumentó el número de esas escuelas, en la Capital y en el interior. Rivadavia aceptó el sistema y con esa base creó colegios e incitó a sus amigos del interior para que hicieran lo propio.

Produjo el método de Lancaster un movimiento interesante en el desarrollo de la cultura. Aumentó el número de las escuelas, mejoró los procedimientos de enseñanza y preparó el ambiente para aceptar con menos reservas las iniciativas educacionales del ministro de Rodríguez.

La creación de la Sociedad de Beneficencia constituye, tal vez, la iniciativa más ponderable de Rivadavia entre todas las que se refieren a la educación popular.

A esa Sociedad confió la organización y dirección de las escuelas de niñas. Por primera vez la mujer tenía escuelas oficiales donde podría instruirse al igual que los varones.

3. — Al impulso que diera Rivadavia a la instrucción pública, sucedió un período de letargo durante la Dictadura. Durante el gobierno de Rosas se cerraron la mayoría de las escuelas, desapareció la acción de la Sociedad de Beneficencia y se limitó la acción privada, pues el Estado debía destinar a otros fines los recursos asignados para el sostenimiento de las escuelas.

A poco de iniciar sus tareas el gobierno que sucedió a Rosas, se creó un Departamento de Primeras Letras para la dirección de las escuelas de varones y se restituyó a la Sociedad de Beneficencia la tarea, encomendada por Rivadavia, de dirigir la educación de las niñas. Además, se encargó al Ministerio de Instrucción Pública de la inspección y vigilancia de las escuelas y casas de educación. En 1854, la Municipalidad tomó a su cargo la administración de las escuelas, y un año más tarde se creó un Consejo de Instrucción Pública para la dirección de la enseñanza primaria y los estudios universitarios.

"La falta de un criterio lógico de legislación y de administración — dice Juan P. Ramos en su obra citada — las entregó a tres autoridades distintas: el Ministerio y el Consejo más tarde, la Municipalidad y la Sociedad de Beneficencia. Esto, que durante la actuación de Sarmiento fué una anomalía, produjo al principio algunos beneficios. En efecto, si entre 1852 y 1856 hubieran estado centralizadas las escuelas en un solo Departamento dependiendo exclusivamente del gobierno, la situación política indecisa del Estado de Buenos Aires hubiera impedido llevar a cabo la obra

de su difusión en una gran escala; en cambio, confiadas a autoridades independientes, cada una de las cuales contaba con ciertos recursos, pudieron adelantar y progresar llegando al número en que las encontró Sarmiento en 1856.

"Polifurcada la acción oficial sobre la escuela primaria, cada una de las autoridades trabajó relativamente bien en la obra común. La Sociedad de Beneficencia, siguiendo sus honorables tradiciones, empleó el esfuerzo de las distinguidas señoras que la componían en recuperar el tiempo perdido durante la tiranía. Volvió a llamar a sus antiguas maestras e inspectoras, confiándoles las nuevas escuelas que iba poco a poco abriendo. De esta manera, ya en 1855, según los resúmenes publicados en el Registro Estadístico de Buenos Aires, vemos que más del 40 % de la inscripción de las escuelas estaba formado por niñas, hecho único en toda la América de habla latina, según más tarde aseguró Sarmiento".

Según una información de "The American Journal of Education" — registrada por el mismo autor —, en 1856 concurría a las escuelas en esta ciudad un niño por cada 18 habitantes, lo que evidencia una intensa preocupación de las autoridades por la cultura del pueblo. En 1858 concurrieron a las escuelas públicas y particulares 8064 niños y 11.208 en 1860. A partir de este año en adelante, se advierte un estancamiento de la obra educacional. "Salido Sarmiento de la Jefatura del Departamento, las escuelas se llamaron a silencio durante un largo tiempo. Era como un miembro de la administración pública galvanizado de golpe, y que, una vez desaparecida la corriente volvía a su inmovilidad anterior. Desde 1852 al 56 las escuelas viven silenciosamente, sin exteriorizar su existencia; entre 1856 y 60 se producen informes, se dictan leyes importantísimas, se mejora toda la institución, se trata de coordinar las diversas estadísticas fragmentarias, etc.; desde 1860 vuelve a quedar todo en silencio. Aquella impulsión hacia adelante producida en el gobierno del Dr. Valentín Alsina, dejó de existir una vez que él y Sarmiento dejaron de obrar sobre la escuela". (Juan P. Ramos, obra citada). En 1862 pasó a manos del Rector de la Universidad la jefatura del Departamento de Instrucción Pública y dos años después se nombró jefe a Marcos Sastre, creándose ese mismo año un Consejo de Enseñanza Primaria bajo la presidencia del Ministro de Gobierno.

En las memorias oficiales se registran los siguientes datos referentes a la concurrencia de niños a las escuelas públicas y particulares de la ciudad: en 1866, 13.449; en 1867, 12.389. Tales cifras no aumentan en cantidad sensible hasta después de la promulgación de la Ley provincial de Educación Común (26 de septiembre de 1875), con la que se dió carácter orgánico a la dirección y la organización de las escuelas. Hasta entonces, los progresos fueron esporádicos, debidos, más que a los sistemas, a los hombres. Sarmiento y Marcos Sastre fueron, así, los verdaderos propulsores; faltaron ellos y la decadencia fué notable. Sancionada la ley, Sarmiento ocupó nuevamente la dirección de escuelas, En 1876 asistieron 23.770 niños a las escuelas fiscales, subvencionadas y particulares, y 23.590 en 1877.

Producida la federalización de Buenos Aires, quedó Sarmiento al frente de las escuelas de la Capital Federal. Su acción siguió el mismo ritmo, hasta el momento de su retiro definitivo de la dirección de la instrucción pública. El impulso verdaderamente importante de la instrucción pública se inicia con la Ley nacional de Educación Común de 1884.

TITULO II

1. — *Creación del Consejo Nacional de Educación por Decreto del Poder Ejecutivo. Estado de la enseñanza pública y primeras medidas del Consejo*

El 28 de febrero de 1881, como consecuencia de la ley de 21 de septiembre de 1880 declarando capital de la República a la ciudad de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el siguiente decreto, originado en su departamento de Instrucción Pública:

Por cuanto:

Es urgente proveer al Gobierno de las escuelas de la Capital para no dañar a la educación común por la interrupción de los cursos escolares.

Y considerando:

1º Que mientras el H. Congreso no dicte la Ley de Educación que ha de regir en el territorio federalizado corresponde al Poder Ejecutivo adoptar las medidas conducentes al régimen y administración de sus escuelas, tanto más, cuanto que la Ley nacional del 21 de septiembre último le autoriza suficientemente para adoptar las medidas y hacer los gastos que su ejecución demande;

2º Que es conveniente conservar, entretanto, las disposiciones escolares que han estado en vigencia, en cuanto ellas sean adaptables y compatibles con el Gobierno constitucional de la Capital;

3º — Que es igualmente conveniente y económico reunir en un solo departamento la administración de los establecimientos de educación a que la Nación provee directamente o por subvenciones del Tesoro Público

Por cuanto:

El Presidente de la República decreta:

Art. 1. Interín el H. Congreso provea por una Ley especial a la educación común en el territorio de la Capital, continuarán vigentes en ella las instituciones escolares de la Provincia con las modificaciones que establece el presente decreto.

Art. 2º El Departamento de la Capital formará un solo distrito escolar, etc.

Art. 3º Créase un Consejo Nacional de Educación a cuyo cargo estará la dirección facultativa y la administración general del distrito escolar de la Capital, con arreglo a las disposiciones de la citada ley (ley provincial del 26 de septiembre de 1876).

Art. 4º El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Superintendente General, presidente del mismo, y de ocho vocales, que serán inspectores de educación, nombrados por el Poder Ejcutivo y rentados con los fondos del Tesoro Nacional.

Art. 5º (Fija los sueldos de los miembros del Consejo y de los empleados de secretaría).

Art. 6º El Consejo Nacional de Educación se hará cargo de todos los fondos, útiles y pertenencias del Departamento Escolar de la Capital, dando cuenta de ello al Ministerio de Instrucción Pública con el correspondiente informe.

Art. 7º El Presidente del Consejo, con acuerdo de éste, procederá inmediatamente a proyectar para el Municipio de la Capital la construcción de edificios para escuelas bajo un sistema completo que responda a las necesidades de la población según su densidad, a cuyo efecto elegirá los terrenos de propiedad pública o particular en que convenga construir los edificios; determinará en un plano del municipio la ubicación de los terrenos elegidos y hará trazar por un arquitecto competente en esta clase de construcciones los planos y presupuestos de las escuelas que sea necesario edificar. Proyectará, asimismo, la construcción o adquisición de un edificio apropiado para el más pronto establecimiento de una escuela de Artes y Oficios que responda a las necesidades industriales del país, pudiendo elegirlo entre los de propiedad pública que puedan ser adaptados al efecto.

Art. 8º La Contaduría del Consejo Nacional de Educación abrirá una cuenta especial al Distrito de la Capital, la que arrancará con el Haber que le corresponda por la liquidación de fondos con la Administración Escolar de la Provincia.

Art. 9º Quedan bajo la dirección facultativa y administrativa del Consejo Nacional de Educación las escuelas de las colonias y Territorios Nacionales, a las que proveerá el Consejo por medio de sus inspectores con los fondos del Tesoro Nacional destinados a la educación común en ellas.

Art. 10º Queda también a cargo del Consejo el fomento de las escuelas que las provincias sostienen por subvenciones nacionales.

Art. 11º Queda suprimida la Comisión Nacional de Educación (ley de 25 de septiembre de 1871), dándose las gracias a los señores que actualmente la componen, etc.

Art. 12º El Consejo Nacional de Educación arbitrará las disposiciones convenientes para garantir la fiel inversión de los fondos que se distribuyen a las provincias en virtud de la ley de subvenciones a la educación

común, y las propondrá al Ministerio de Instrucción Pública para su adopción.

Art. 13º Se elevarán por conducto del Consejo y se despacharán con su informe todos los expedientes o gestiones sobre construcción y reparación de edificios para escuelas en las Provincias, colonias y Territorios Nacionales, adquisición de mobiliario y material científico, pago de sueldos, y demás gastos a cargo del Tesoro Nacional.

Art. 14º La Contaduría del Consejo abrirá una cuenta general a las escuelas subvencionadas de las provincias y a las de las Colonas y Territorios Nacionales, bajo la denominación de "Educación Común de la Nación", cuyo haber lo formarán las rentas votadas a este efecto en el presupuesto general.

Art. 15º Quedan asimismo a cargo del Consejo la Biblioteca Nacional y el fomento de las Bibliotecas Populares con arreglo a las disposiciones vigentes, etc.

Art. 16º El Consejo funcionará diariamente en un edificio apropiado al que se trasladará la Biblioteca Nacional y el archivo de la extinguida Comisión Nacional de Educación, recibiéndose de ello bajo prolijo inventario, etc.

Art. 17º Los miembros del Consejo ejercerán la inspección de los establecimientos de educación en el territorio de la Capital, en las Provincias, colonias y Territorios Nacionales periódicamente y según las necesidades públicas lo requieran, no pudiendo ausentarse a la vez más de cuatro inspectores, a fin de que el Consejo pueda funcionar diariamente.

Art. 18º Queda en consecuencia derogado el decreto de febrero 20 de 1879 que crea cuatro inspectores de instrucción primaria en las provincias.

Art. 19º El presidente del Consejo presentará a principios de abril un informe, etc.

Art. 20º El Consejo dictará su reglamento interno y lo presentará al Ministerio de Instrucción Pública para su aprobación, etc.

Art. 21º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional".

Compusieron el primer Consejo Nacional de Educación, las siguientes personas:

Superintendente General de Educación:	Sr.	Domingo Faustino Sarmiento
Vocal Inspector	Dr.	Miguel Navarro Viola
,, ,, ...	,,	Alberto Larroque
,, ,, ...	,,	José A. Wilde
,, ,, ...	Sr.	Adolfo Van Gelderen
,, ,, ...	,,	Federico de la Barra
,, ,, ...	Dr.	José M. Bustillo
,, ,, ...	Sr.	Carlos Guido y Spano
,, ,, ...	,,	José A. Broches
Secretario	,,	Julio A. Costa
Pro-Secretario	,,	Trinidad S. Osuna

El propósito del Gobierno Nacional al crear este nuevo organismo, era el de reunir, por razones de conveniencia y economía, en un solo departamento, la administración de las escuelas que la Nación proveía directamente o subvencionada. Desde 1860 y especialmente en el período 1871-1875, el pueblo y los gobiernos habían realizado grandes esfuerzos en pro de la difusión y el mejoramiento de las escuelas.

Pero, con todo, faltaba unidad en la enseñanza y en los planes de estudios, y se carecía hasta de los elementos más indispensables: edificios adecuados, maestros, material escolar, etc., no sólo en el interior de la República, sino también en la Capital.

Se hacía necesario dictar una ley de educación común que contemplara estas necesidades.

Nada sintetiza mejor el estado de la escuela primaria en aquella época como los conceptos de la Memoria elevada al Congreso por el Dr. Onésimo Leguizamón, en su carácter de Ministro de Justicia e Instrucción Pública del Presidente Avellaneda, en 1875, y cuya parte pertinente dice así: "Aunque hemos recorrido mucho camino en el corto período de veintitres años de libertad y organización nacional que hemos atravesado, nuestra educación primaria está muy distante de alcanzar un rango satisfactorio. Se hecha de menos un impulso homogéneo, una ley común, un plan superior. La educación obligatoria no existe todavía como un sistema uniforme en toda la República, y debiera hallarse ya arraigada. Nuestra enseñanza primaria sigue todavía el método primitivo, si es que lo hubo alguna vez. Carece en toda la República de un sistema conocido, y, en fin, la enseñanza en general y especialmente la dada por particulares carece completamente de inspección oficial, de método y de programas". En 1876, mejor documentado, decía: "Puedo seguir asegurandoos que la ignorancia gana terreno en las filas del pueblo porque falta en todas partes el esfuerzo y la constancia que se necesita para extirparla. En cuanto a métodos de enseñanza falta todavía un sistema uniforme. En lo relativo a libros y útiles hay carencia casi completa. Algunas escuelas necesitan hasta bancos adecuados, libros, mapas y pizarrones, siéndoles completamente desconocidos los modelos modernos de escritura, los mapas de relieve para el estudio de la geografía, los aritmómetros y modelos de pesas y medidas para el estudio de la aritmética y del cálculo. Por lo que respecta a los programas de enseñanza existe la misma deficiencia y falta de uniformidad. La carencia de buenos e idóneos maestros es completa".

En tal situación tomó Sarmiento las riendas del Gobierno de la escuela pública. Con una conciencia exacta de los problemas y necesidades que a ella atañen, formada en la experiencia recogida en el desempeño de las funciones públicas y sobre todo en su paso por la legación de la República en Norte América, se propuso y llevó a cabo con la colaboración decidida e inteligente de los miembros que formaron el primer Consejo Nacional de Educación, las mejoras y reformas que dejaron su huella en ese período de nuestra historia educacional.

En el informe que elevara al Ministerio de Instrucción Pública, corres-

pondiente al año 1881 se ocupaba del estado precario de la instrucción primaria. De trece provincias no se tenía noticias de ninguna acción oficial. Aquellos gobiernos parecían no sentirse obligados a dar cuenta de la organización y la marcha de sus escuelas, a pesar de que ello era un requisito indispensable para pedir y obtener las subvenciones de la Ley.

Fué ésta una de las primeras preocupaciones del nuevo Consejo: dirigió circulares a los gobernadores e inspectores sobre aquella omisión, a fin de que pudiera surgir del conocimiento de los datos respectivos la uniformidad necesaria para la buena marcha de la instrucción primaria del país.

Realizó luego el Consejo Nacional de Educación el Primer Censo Escolar en la Capital. Sobre una población de 250.000 almas había 50.000 niños en edad escolar, de las cuales sólo 26.000 más o menos recibían instrucción, vale decir, un 60 %.

El levantamiento del Censo fué, sin duda, una medida inteligente de gobierno, con la cual sería posible obrar en adelante con seguridad. Este primer Consejo Nacional de Educación organizó su tarea en la Capital distribuyendo entre sus miembros las parroquias que la formaban, para visitar e inspeccionar sus escuelas. De sus informes se destacan, con singular uniformidad, dos preocupaciones: la de los locales escolares y la del material de enseñanza.

2. — *Discusión y sanción de la Ley Nº 1420 de Educación Común*

Desde 1875 regía en la provincia de Buenos Aires una ley de Educación Común, fundada en los principios cardinales que más tarde sirvieron de base a la ley nacional Nº 1420. La escuela pública — según ella — debía ser común, gratuita y obligatoria. No era laica o neutra en materia religiosa, por cuanto en el Art. 2º se imponía "la necesidad de formar el carácter de los hombres por la enseñanza de la religión", si bien se establecía, al final del referido artículo: "Es entendido que el Consejo General está obligado a respetar en la organización de la enseñanza religiosa, las creencias de los padres de familia, ajenos a la comunión católica".

Resuelto el problema de la federalización de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el decreto el 28 de enero de 1881, poniendo en vigencia la mencionada Ley de Educación Común de la Provincia de Buenos Aires, hasta tanto se dictare la Ley de Educación que regiría en el territorio federalizado.

En sesión del 8 de octubre de 1881 el Senado Nacional consideró este decreto.

La Comisión de Legislación del Senado, integrada por los doctores Aristóbulo del Valle y Francisco F. Ortiz, presentó un despacho aconsejando la aprobación del referido decreto. si bien introducía algunas modificaciones de forma.

Varios senadores expresaron reservas considerando que el Poder Ejecutivo había invadido la jurisdicción del Congreso al poner en vigencia, motu-propio, la

Ley de Educación Común del 75, dictada no por el Congreso, sino por la Legislatura provincial .

Del Valle y Pellegrini, defendieron el despacho de la Comisión de Legislación, logrando su aprobación, con el agregado de algunas disposiciones complementarias, referentes a las subvenciones escolares para las provincias.

El proyecto pasó en revisión a la Cámara de Diputados, no produciéndose despacho durante todo el período de sesiones de 1882.

Mientras tanto, se reunía en la Capital Federal el Congreso Pedagógico Americano convocado por el gobierno nacional.

Participaron de sus deliberaciones un nutrido concurso de educadores, estadistas, funcionarios, políticos y publicistas, entre los que se hallaban José María Torres, Estrada, Groussac y Bialet Massé.

El problema de la enseñanza religiosa, planteado en las primeras sesiones, estuvo a punto de hacer fracasar el Congreso, desatando las pasiones y perturbando los espíritus. Estrada fué el adalid de los defensores de la enseñanza oficializada de la religión católica en las escuelas públicas.

Divididos los congresales en dos bandos irreductibles, las tareas del Congreso iban a esterilizarse en una discusión sin término y sin provecho. Los partidarios de la enseñanza religiosa, después de una votación adversa, abandonaron el Congreso y éste pudo finalmente avocarse el estudio de las otras cuestiones que debían ser materia de sus deliberaciones.

Muy valiosas y trascendentales fueron las conclusiones a que arribó el Congreso Pedagógico, al punto de poder afirmarse que ellas y la ley provincial del 75 dieron las bases para la ley nacional que debía sancionarse dos años después. La exposición del maestro Torres sobre la formación del tesoro de las escuelas, agotó el punto. En el Congreso quedó también establecido el carácter educativo que debía tener la escuela primaria, aclarándose convenientemente los principios de la gratuidad y de la obligatoriedad de la enseñanza. Se habló también de la necesidad de que la enseñanza fuese gradual y ajustada a los principios de la higiene y se proclamaron conceptos pedagógicos y sociales que todavía inspiran la obra de la escuela.

En el mes de julio de 1883 la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados, presentó un proyecto de Ley de Educación Común. Lo suscribían los diputados Francisco C. Figueroa, A. Sosa, Mariano Demaría, J. R. Lugones y S. Tamayo. Este proyecto fué rechazado aprobándose en su reemplazo el que más tarde, con la sanción del Senado, se convertiría en la ley Nº 1420, promulgada por el Poder Ejecutivo el 8 de julio de 1884.

3. — *Consideraciones generales relativas a los distintos planes de estudios, métodos de enseñanza, programas y horarios aplicados en las escuelas públicas*

Planes de estudios y programas.

En materia de educación se ha consagrado el principio básico de que todo

plan de estudios y programa, debe ser, al mismo tiempo, plan de materias y plan de educación.

De acuerdo con este pensamiento, puede afirmarse que el plan de estudios debe inspirarse en la idea de la misión educativa formulada en la ley escolar de cada país. El nuestro se encuentra formulado en la Ley de Educación Común. En efecto, en su artículo 1º se establece: "La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad".

La misma ley, en su artículo 6º, determina: "El mínimum de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias: Lectura y Escritura, Aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley nacional de monedas, pesas y medidas), Geografía particular de la República y nociones de Geografía Universal, de Historia particular de la República y nociones de Historia Universal; Idioma Nacional, Moral y Urbanidad, nociones de Higiene, nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales, nociones de Dibujo y Música vocal, Gimnástica y conocimiento de la Constitución Nacional. Para las niñas será obligatorio, además, el conocimiento de labores de mano y nociones de Economía Doméstica. Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos, y en las campañas nociones de Agricultura y Ganadería".

Todo plan de estudios debe, pues, adaptarse por una parte a los fines expresados en la ley nacional del país, y por la otra, a la naturaleza del educando, vale decir, a sus aptitudes naturales y propias.

Con posterioridad a la sanción y la reglamentación de la Ley 1420, las escuelas públicas, por el órgano de sus directores y maestros, han desarrollado y aplicado los programas pertinentes a los distntos grados del ciclo primario, programas que a título de ensayo, se llevaron a la práctica hasta el año 1908. Por resolución del Consejo Nacional de Educación, del 6 de febrero de 1909, el doctor Ramos Mejía, Presidente de dicho cuerpo, se constituyó en comisión con el Inspector General, Profesor don Ernesto A. Bavio, y el Profesor Normal don Angel Graffigna, para proyectar la reforma de los programas de estudios, que, hasta entonces, carecían de aprobación oficial.

El nuevo plan de estudios y programas para las escuelas de la Capital, que dicha comisión presentara, recibió la sanción del H. Consejo en enero de 1910.

Un breve examen de su contenido permitirá afirmar que el plan de estudios y programas es de un alto valor educativo y pedagógico, ya se le juzgue en teoría, ya se le aprecie en el desarrollo analítico de los diversos ramos de la enseñanza.

Las ideas educativas y las normas pedagógicas que encierra constituyen postulados siempre actuales en materia de educación, advirtiéndose en él una amplia y certera visión del problema escolar argentino, circunscripto a la enseñanza primaria.

La *coordinación* y la *correlación* de los estudios, la *concentración* en ma-

teria didáctica y la *cooperación* del *educando*, se hallan firmemente trazados y claramente definidos.

Corresponde al maestro interpretar con acierto y realizar el espíritu que anima a esos programas.

Métodos de enseñanza.

En el contenido de la didáctica pueden formularse estas tres cuestiones fundamentales: 1ª) Qué se debe enseñar. 2ª) Cómo se debe enseñar 3ª) Para qué o con qué fines se ha de enseñar.

La primera cuestión se refiere a los programas de estudios. La *elección* y la *disposición* de las materias, el principio fundamental de que las asignaturas deben guardar entre sí *orden* y *dependencia mutua* y que dentro de los asuntos de cada materia hay también un orden y dependencia recíproca, son puntos que el plan de estudios y programas, ha contemplado y dilucidado.

La segunda cuestión plantea el problema del método, como también los procedimientos y las formas de enseñanza que derivan de la naturaleza y el espíritu de las asignaturas, de la calidad y la cantidad de los conocimientos que se dan o se sugieren y, principalmente de las aptitudes y de la edad de los educandos.

En el plan de estudios se hallan implícitos los métodos más adecuados a la naturaleza psíquica del niño.

La tercera cuestión señala los fines a que aspira la enseñanza: "La educación ha de preparar al hombre para la vida social con un ideal moral de orden elevado".

4. — *La escuela primaria actual. Sus ventajas. Sus inconvenientes. Sus resultados. Necesidad de una reforma*

"La Comisión ha tratado de independizar la educación de todos los otros poderes públicos". Este concepto, enunciado en la sesión de la Cámara de Diputados, que se celebró el 4 de julio de 1883, por el doctor Mariano Demaría, en su carácter de miembro informante de la Comisión que estudió el proyecto de nuestra actual Ley de Educación Común, sintetiza uno de sus fundamentos más valiosos. Y los preceptos de esa ley, en los que sus autores concretaron el previsor propósito de asegurar la autonomía técnica y económica de nuestra escuela, permiten a ésta desenvolver una acción libre del influjo que en ella pudiera ejercer todo conflicto de orden social, político o ideológico que, en determinado momento, llegara a conmover la tranquilidad de la sociedad argentina.

Esa autonomía representa una de las más destacadas características de la actual organización de nuestra escuela primaria.

Lo son igualmente:

1º Los postulados básicos, claros y sabiamente concebidos, de carácter educativo y técnico, en los que se afirma su influencia moralizadora y cultural.

2º Las normas de índole social señaladas por dicha ley, que han transformado a la escuela pública de nuestro país en una institución esencialmente popular al ofrecer idénticos beneficios a todos los niños de la República y al contribuir eficazmente a la resolución del serio problema que para nuestra Patria significa incorporar a su población el elemento inmigratorio.

La Ley de Educación ofrece, en su aplicación práctica, amplias posibilidades, sea en lo que atañe en la organización escolar, sea en lo concerniente a la obra didáctica.

La misma ley lo sugiere, al establecer que las autoridades superiores de la enseñanza, al intervenir en la función instructiva de las escuelas, deberán "*atender a las necesidades del adelanto de la educación común*" (art. 57, inciso 11).

5. — *Los libros de texto. Su aprobación y adopción. Los concursos*

Al Consejo Nacional de Educación corresponde (Ley 1420, art. 57, inciso 15), "prescribir y adoptar los libros de texto más adecuados para las escuelas, favoreciendo su edición y mejora por medio de concursos u otros estímulos, y asegurando su adopción uniforme y permanente a precios módicos, por un término no menor de dos años".

El cumplimiento de esta disposición, que se refiere a un problema trascendental y de permanente interés, preocupó, sin duda, a todos o casi todos los funcionarios que tuvieran a su cargo la dirección y la administración de las escuelas.

A poco de dictarse la ley, durante la presidencia del doctor Benjamín Zorrilla, el Consejo se abocó por primera vez, en forma amplia, al estudio de este asunto, llamando, por resolución de enero 18 de 1887, a concurso para la provisión de los textos a usarse en las escuelas públicas durante los años 1888, 1889 y 1890.

A ese efecto, fueron designadas siete comisiones de estudio, dada la diversidad de los textos y de las materias, "a fin — decía la resolución — de distribuir el trabajo y para que pudieran tener las personas nombradas una competencia especial en las materias sobre las que debían dictaminar". Cada una de dichas comisiones tuvo a su cargo el estudio de los textos correspondientes a materias afines, las que fueron clasificadas en los siguientes grupos:

1º Lectura y escritura.
2º Moral e instrucción cívica.
3º Gramática e idiomas extranjeros.
4º Historia y geografía.
5º Aritmética y nociones de ciencias matemáticas.
6º Nociones de ciencias físico-naturales.
7º Dibujo y música.

En la reglamentación del Concurso no se hacía referencia a las condiciones materiales ni didácticas que debían reunir los textos, ni se establecía

escala alguna para la venta, pero el Consejo se reservaba la facultad de no adquirir un libro ni autorizar su uso, aun cuando fuese aprobado, si no consideraba módico el precio fijado.

Debe señalarse además, que por primera vez, en esa oportunidad, se acordó al maestro el derecho de elección. El art. 13 de la reglamentación establecía que el preceptor quedaba facultado para elegir el texto que considerase preferible entre los varios aprobados sobre cada materia.

Las diversas comisiones se expidieron en un plazo, más o menos largo, exponiendo todas ellas, en sus informes, interesantes puntos de vista y consideraciones didácticas. Sometidos los informes a consideración del Consejo, éste se expidió en marzo de 1889 previo dictamen de la Comisión de Didáctica.

Tal fué el origen y la gestación de la primera nómina de textos aprobados de acuerdo con la prescripción legal.

Con posterioridad al concurso de referencia, que tuvo sin duda la virtud de suscitar el interés de autores y editores, estimulando la producción y publicación de obras didácticas, fueron escasos los aciertos y escasas las iniciativas dignas de señalarse. Al contrario, hubo épocas en que, poniéndose trabas a la libre concurrencia, con el propósito de propender a la uniformidad de la enseñanza, se llegó a crear un verdadero monopolio, una de cuyas consecuencias inmediatas fué el estancamiento de la producción por falta de estímulo.

Sólo en 1916, bajo la presidencia del doctor Pedro N. Arata, se marcó en este sentido una saludable reacción, dictándose una reglamentación referente a la forma de adopción, uso y escala de precios de los textos, y designándose al mismo tiempo, con carácter permanente, una Comisión de estudio, compuesta por los Inspectores Generales de las Escuelas de la Capital, las Provincias y los Territorios.

Esta reglamentación es la que aún rige, salvo modificaciones de detalle referentes a la escala de precios y elección directa. Data también de esa época la implantación del sistema de elección por el personal —aunque en forma indirecta— de los textos de lectura a usarse en cada curso, seleccionándolos entre los aprobados, y uniformando su adopción con el voto de los Directores por cada distrito escolar, en la Capital, y con el voto de los Inspectores y Visitadores por cada Inspección Seccional, en las Provincias y los Territorios.

En 1924, se estableció —como en el concurso de 1887— la elección directa a cargo de los maestros, sistema de innegables ventajas que rige en la actualidad para todas las escuelas dependientes de la Repartición, con las modificaciones de forma que anualmente sugiere la experiencia o aconseja la oportunidad.

Es particularmente interesante, a este respecto, la reglamentación dictada el 22 de mayo de 1931, en la que se establecían normas precisas para la elección de los textos de lectura a usarse en el curso del año siguiente, actualizándose en cierto sentido la nómina de los aprobados y uniformándose por medio de formularios impresos, las planillas y actas de los resultados, a fin de fiscalizar el voto personal y facilitar los cómputos por escuela y por grado.

Las reglamentaciones actuales, atienden, sobre todo, a los siguientes aspectos:

a) Orientación didáctica de los textos.
b) Condiciones materiales (tipografía, papel, encuadernación, formato, ilustraciones).
c) Escala de precios.
d) Trámite y término de la aprobación.
e) Forma, fecha y término de la elección.
f) Forma y fecha de la provisión.

6. — *El moblaje y el material didáctico*

La Ley de Educación Común, en su art. 13, determina: "En toda la construcción de edificios escolares y de su mobiliario y útiles de enseñanza, deben consultarse las prescripciones de la higiene".

Por este medio los legisladores del 84 quisieron acabar con la situación deplorable de algunas escuelas, aun las de la Capital Federal.

Reflejo fiel de dicha situación es el informe del doctor Miguel Navarro Viola, Vocal-inspector de las parroquias de Monserrat y San Cristóbal, presentado al Superintendente General de Educación, en mayo 15 de 1881: "Antes que maestros, antes que libros, es menester edificios y mobiliario en las escuelas. Lo que tenemos es vergonzoso: canutos de casas en los que se priva a los niños de aire y a veces de luz; bancos que sirven para descoyuntar a los más pequeños y poner contrahechos a los grandes; escuelas y mobiliario que en vez de higiénicos, son verdaderas causas mórbidas que obran constantemente contra la salud de los niños, atacando su vista, su respiración, las funciones del corazón y del estómago. Los bancos para dos o más niños — agrega — están desterrados de todas partes menos de nuestras escuelas, en las que los bancos para dos o tres, sirven todavía, a mayor abundamiento, para cuatro o cinco, que en vez de sentados, quedan estibados en ellos".

En términos semejantes se expresa, acerca de los bancos, otro Vocal-inspector, don A. Van Gelderen, en su informe, presentado también en 1881, agregando que es "necesario reformar, cuanto antes mejor, el material de nuestras escuelas; no solamente de aquellas que están bajo mi inspección, sino el de todas las que se hallen a cargo del Consejo Nacional de Educación".

Sancionada la Ley 1420, fueron subsanados en pocos años los males acarreados por aquellos bancos que atentaban contra la salud de los niños.

Los bancos que hay en uso satisfacen las exigencias de la higiene.

En efecto: sobre el asiento, descansan los muslos, las piernas quedan en posición vertical y los pies se afirman sobre el piso; la espalda y la columna vertebral, se apoyan suficientemente sobre el respaldo, cuya curva se adapta a la anatomía humana, los codos y los antebrazos pueden descansar sobre la mesa, la cual se halla a distancia adecuada de los ojos del niño. Los bancos son fijos y su tamaño varía según siete tallas distintas.

Por razones de economía, no ha sido posible dotar aún a todas las aulas de bancos de un solo asiento.

De un tiempo a esta parte se fabrican bancos en el país, con materiales argentinos de muy buena calidad.

Los pizarrones de madera, lisos y cuadriculados, se encuentran con cierta abundancia en nuestras escuelas, colocados al frente y sobre los muros laterales de cada aula. Existen en todas las aulas, armarios y escritorios para el maestro.

El material didáctico de nuestras escuelas alcanza a lo esencial, pero no llega a lo suficiente. Muchas son las escuelas que poseen gabinetes y colecciones de ciencias físicas y naturales, formados y enriquecidos a veces con la contribuición del personal docente y de las asociaciones cooperadoras.

Poco a poco ha ido generalizándose la excelente práctica educativa de hacer preparar material didáctico por los mismos niños. Se cultiva así la aptitud manual, con la construcción de aparatos sencillos y la confección de ilustraciones en madera, cartón, arcilla, etc.

Por otra parte, el Museo Escolar Sarmiento, dentro de sus posibilidades, facilita material ilustrativo y adiestra a los maestros para el desarrollo objetivo de las diversas asignaturas.

Debe agregarse que la Inspección Médica Escolar, conforme a la reglamentación vigente interviene en la elección de los modelos del moblaje y del material de enseñanza.

7. — Locales escolares

Con anterioridad a la ley del 84, los edificios escolares carecían, en su casi totalidad, de las condiciones requeridas. Eran enteramente inadecuadas. En el informe ya citado, afirma el Doctor Navarro Viola: "Puede decirse que apenas hay escuela en que las piezas destinadas a estudio tengan más de medio metro por niño". "Si de la falta de espacio — agrega — se pasa a las demás condiciones higiénicas, faltan todas ellas. Los pisos deben ser de madera: aquí son de ladrillo y a veces peor, de baldosa. Debe haber cómo cambiar el aire: aquí casi no hay sino puertas de un solo lado. Las paredes deben tener un color apagado, siendo preferible el color plomo: aquí no hay una sola pieza que no esté blanqueada. La luz debe ser abundante: aquí escasea con frecuencia".

Don Julio A. Costa, siendo secretario del Consejo General de Educación y de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, publicó, en 1878, un utilísimo estudio sobre edificación escolar (1). En sus páginas puede también verse el estado deficiente y antihigiénico de los locales de la Capital Federal.

Los numerosos locales fiscales que ahora existen en la Capital, han ido

(1) "Edificios de escuelas para la provincia de Buenos Aires. El problema en nuestra educación común. Estudio y solución propuesta". Buenos Aires. 1878.

construyéndose de acuerdo a los últimos principios pedagógicos, higiénicos y estéticos, recomendados por los entendidos. Los edificios levantados en los últimos veinte años, pueden competir con los similares extranjeros. No dejan nada que desear en lo relativo a orientación, luz, ventilación, dimensión de aulas, patios proporcionados a la capacidad de alumnos, servicios sanitarios, etc.

Naturalmente que no pueden incluírse en esta apreciación algunos locales de cuarenta o más años de existencia, que quizás fueron aceptables para la técnica arquitectónica de su época, pero que hoy no se ajustan a las más mínimas normas. Son los que ocupan las escuelas "Nicolás Avellaneda", "C. Olavarría", "Juana Manuela Gorriti", "Don Juan de Garay", "Domingo Matheu", "Tomás Guido", "Mariano Moreno", "General Viamonte", "General F. de Olazábal", "Nieves E. de Oromí", "Manuel de Sarratea", "Ricardo Gutiérrez", "Luis Chorroarín", "José Mármol", "Juan Larrea" y la escuela al Aire Libre Nº 1. "Se encuentran en tal grado de deterioro por su vetustez, que no resulta conveniente a los intereses del Consejo, proceder a repararlos, pues para dejarlos en condiciones de seguridad sería necesario invertir sumas muy importantes, y ello no lo aconseja tampoco la distribución de sus locales, que no responden a los preceptos higiénico-pedagógicos modernos". (2).

En la distribución de locales y en la locación o la adquisición de casas para escuelas, además de la indispensable intervención, desde el punto de vista pedagógico, de la Inspección Técnica General, actúan la Dirección General de Arquitectura y la Inspección Médica Escolar.

A la Dirección General de Arquitectura corresponde, la ejecución de las obras nuevas, y la conservación de los edificios ocupados por escuelas, el proyecto y el estudio de la clase de edificación más conveniente, así como las modificaciones y ampliaciones, la información sobre los terrenos que se ofrezcan en venta o donación o que deban adquirirse, como asimismo la información sobre las casas que se ofrezcan en locación o venta.

A la Inspección Médica Escolar corresponde el estudio de los planos y proyectos de los edificios escolares, conforme a los principios científicos de orden médico, y la inspección de todos los locales que se habiliten para nuevas escuelas.

La edificación escolar en la Capital, puede ser estudiada en tres períodos: de 1884 a 1900, de 1900 a 1910 y de 1910 a 1934.

En el primer período, se destina una fuerte partida para construir locales, encargándose de la dirección de las obras a prestigiosos arquitectos de nuestra capital, aunque sin un plan uniforme y sin tipo establecido.

Los locales edificados en este período, aun los mejores, como los de las escuelas "Sarmiento" y "Nicolás Avellaneda" adolecen de algunas deficiencias serias. Carecen de luz, ventilación y asoleamiento; las aulas suelen hallarse

(2) "Educación común en la Capital, Provincias y Territorios nacionales". Año 1932.

Un nuevo concepto sanitario se introduce en este edificio "standard": en vez de hallarse el patio rodeado por las aulas y dependencias, es el patio el que rodea al edificio. Vale decir, que se suprime el piso cerrado y se lo substituye con el patio abierto hacia la vía pública, imponiéndose la denominada "fachada exterior".

En el tipo de escuela suburbana que nos ocupa, no existe el patio interior. Todas las aulas y las dependencias están sobre una fachada exterior, que es la amplia continuación de la vía pública. Tiene, pues, todas las condiciones que favorecen el acceso del aire y de la luz; pero, dada la disposición del edificio dentro del terreno, no será posible nunca que las construcciones vecinas, aun cuando llegaran a la altura máxima que permiten las ordenanzas, reduzcan su ventilación, iluminación y asoleamiento.

Otro de los puntos de real importancia sanitaria que debe señalarse, es el que se refiere a la particular disposición de las aberturas en las aulas. Una de las paredes está exclusivamente destinada a la entrada del aire y de la luz. Pero la forma en que han sido empotradas las ventanas y el material de que estarán construídas, hace que prácticamente pueda disponerse de toda su superficie.

De esta manera, abrirlas por entero, significa colocar los alumnos al aire libre".

Sin ornamentaciones inútiles y caras, el edificio "standard" es bello y armonioso en su arquitectura exterior.

Con este plan, que debía tenerse en cuenta al proceder a la elección del terreno, se construyeron, entre otras, las escuelas "José M. Cullen" y "José María Torres".

Por último, en 1932, se proyectó otro tipo de local para escuela urbana, en terreno de 25,98 m. de frente por 60,62 m. de fondo. Constará de diez aulas y todas las dependencias, sin casa habitación para el director. En el caso de incluírsele ésta, el número de aulas se reduciría a ocho, o se llevaría a los altos la casa habitación del director.

En el mismo año 1932, una comisión mixta de inspectores técnicos, arquitectos y médicos escolares, estudió las normas generales a que se ajustaría la edificación escolar.

Dos nuevas leyes se han dictado en los últimos años, relacionadas con la edificación escolar.

El 8 de febrero de 1918 se sancionó la ley Nº 10358 (complementaria de la Nº 7102), que atribuye al Consejo Nacional de Educación el 75 % del impuesto a los boletos de entrada a los hipódromos. Este recurso deberá afectarse exclusivamente a construcciones escolares en la Capital y los Territorios Nacionales.

El 18 de agosto de 1932, quedó sancionada la ley Nº 11619, de edificación escolar para todo el país. De acuerdo a su artículo 1º, el Consejo queda autorizado "para contratar con particulares propietarios de inmuebles o con entidades privadas la construcción de escuelas o la compra de terrenos o edificios con el mismo fin para escuelas en la Capital Federal, Provincias y Territorios nacionales, y para comprar, con igual objeto, al Banco Hipotecario Nacional o

al Banco de la Nación las propiedades que ofrezcan en venta pública o privada".

Los locales particulares utilizados para escuelas, absorben, por concepto de alquileres, una fuerte partida del presupuesto escolar (cinco millones de pesos anuales aproximadamente en todo el país).

8. — *La enseñanza cívica. El nacionalismo en la escuela*

Para el mejor cumplimiento de las disposiciones de los artículos 1º y 6º de la ley 1420, el H. Consejo aprobó el 15 de enero de 1912, el Plan de Estudios y Programas actualmente en vigencia, en el que figura el programa por el cual se rige la enseñanza cívica en nuestras escuelas.

La advertencia que precede al programa de Instrucción Cívica de 4º grado,, dice así:

"En los grados superiores, la enseñanza de este ramo no ha de consistir en cursos teóricos de Instrucción Cívica. Las lecciones regulares y fijas en el horario tienen por objetivo preparar a los alumnos para que tengan nociones exactas, hasta donde su desarrollo mental lo permite, sobre la organización política de nuestro país, de su gobierno y de las principales instituciones públicas.

"En la obra escolar, gran parte de la tarea ha de realizarse incidentalmente, aprovechando las enseñanzas de las lecciones de otros ramos, principalmente de la historia; pues la historia patria brinda las mejores oportunidades para hermosas lecciones de civismo".

Entre las notas que ilustran sus disposiciones, merecen destacarse las que corresponden a 5º grado:

"El primero y principal deber del hombre y del ciudadano es amar, honrar, servir a su patria, trabajando por su prosperidad interior y por su grandeza y gloria en el exterior.

"Buen ciudadano es el que conoce, respeta y ama a su patria y es fiel a las instituciones que la rigen.

"Buen habitante o buen extranjero es el que respeta las leyes del país y trabaja por su prosperidad y engrandecimiento".

El maestro que con probidad profesional desarrollo este programa, deja en el espíritu de los niños una semilla que habrá de fructificar reglando su conducta en el futuro.

La escuela argentina en este punto, cumple honrosamente su misión, y el progreso realizado es innegable. A pesar de las diferencias raciales existentes en el pueblo, la conciencia nacional se afirma cada vez más.

Es necesario intensificar la acción, a fin de que los ciudadanos se interesen por la cosa pública; y, aunque éste es un problema complejo cuya solución depende de muchos factores, la escuela puede hacer mucho, relacionándose con los que egresan de sus aulas y reteniéndolos en cursos de perfeccionamiento y divulgación de la cultura popular.

Nadie mejor que el maestro para explicar a los adolescentes los peligros de la República ante la indiferencia de los ciudadanos por la suerte de sus instituciones.

La escuela es el organismo desde el cual puede y debe el Estado desarrollar la acción más intensa y eficaz para imprimir en el futuro una fisonomía nacional considerada en todos sus aspectos, sociales, políticos, culturales, económicos, etc.

Además del estudio de la historia y de la geografía, que contribuyen al conocimiento de la Nación en su conjunto, en todas las asignaturas debe tenerse presente la preocupación de formar seres capaces de actuar en nuestro medio con eficacia, para desenvolverse y acentuar su importancia y grandeza.

No hay asunto, en general, en que no pueda darse a la enseñanza un carácter nacional.

El nacionalismo no es, no puede ser, ni será nunca una cátedra, una asignatura, un tema. Es, como la moral, el aliento que debe vivificar toda nuestra acción.

El respeto y el cariño a los símbolos: el himno, la bandera, el escudo, deben despertarse basándolo en un clarísimo concepto de que son la representación de nuestra nacionalidad. Dentro de esas ideas se ha desarrollado la enseñanza de la historia y del sentimiento nacionalista en nuestra escuela primaria.

9. — *La educación física y estética. Materias especiales. Enseñanza práctica*

La Educación Física y Estética. Con distintas orientaciones, pero siempre con el propósito de dar cumplimiento al triple objetivo que la ley 1420 señala para la enseñanza de las escuelas primarias, las autoridades superiores y técnicas se han preocupado siempre del aspecto físico y estético de la educación que nuestros niños reciben en las aulas.

La Educación Física, que al principio de la vigencia de la Ley fuera totalmente descuidada en las escuelas, fué introducida paulatinamente en ellas y adquirió mayor impulso a medida que el magisterio fué instruído, ya en las escuelas normales, ya mediante cursos y conferencias especiales, acerca de sus fines y sus procedimientos.

Simultáneamente y en concordancia con los planes de estudio y los horarios, fué afirmándose la importancia de las clases de "ejercicios físicos", las que al presente se cumplen acabadamente por el desarrollo que de ellas hacen los maestros de grado, de acuerdo con las disposiciones que las rigen. Según éstas, dichas clases deben darse tres veces por semana en los grados infantiles y dos en los superiores, siguiéndose, al efecto, el llamado Sistema Argentino de Educación Física, del que es autor el Dr. Enrique Romero Brest. La educación física de nuestros alumnos es aun susceptible de mejoras, tanto desde el punto de vista de su orientación general, cuanto desde el punto de vista de su realización, la que está condicionada por las comodidades, a menudo precarias, que ofrecen los locales escolares, como asimismo por la carencia de plazas o espacios adecuados a tal fin.

Iguales consideraciones cabe hacer con respecto a la educación estética, la que fué incorporándose a nuestras escuelas, mediante la designación de profesores especiales de Dibujo y de Música y Canto. Debe agre-

garse la enseñanza del Trabajo Manual Educativo, que se imparte en algunas escuelas comunes, por profesores especiales.

La enseñanza del Dibujo y del Trabajo Manual fueron objeto de una prédica tesonera, hace cuarenta años, por parte de los profesores Malharro y Pizzurno, a cuyo esfuerzo se debió el impulso que recibieron estas asignaturas.

Para capacitar a los maestros en ambas actividades, se dictaron cursos y conferencias especiales, patrocinadas por el Consejo Nacional. Actualmente, por resolución del H. Consejo, del año 1931, funciona un curso permanente de Trabajo Manual para maestro en el Instituto Félix F. Bernasconi.

Para la orientación y fiscalización de las clases de Dibujo y Música y Canto el H. Consejo cuenta con inspectores de las respectivas especialidades.

Materias especiales. Enseñanza práctica. Por las razones apuntadas, están consideradas en nuestra estructura escolar como materias especiales, el Dibujo, la Música y el Canto, el Trabajo Manual, las Labores y la Economía Doméstica. Salvo para esta última, se designan, para todas estas asignaturas, profesores especiales. Estos profesores tienen a su cargo la enseñanza de la Música en todos los grados de las escuelas y la de las respetivas asignaturas restantes sólo en los grados superiores (4º, 5º y 6º grado), existiendo algunos en ciertos terceros grados, cuando deben completar el máximum de horas que reglamentariamente les corresponde.

Inspección de labores.

Al iniciar sus tareas la Inspección Especial, la enseñanza no se ajustaba a programa alguno. No existía gradación entre los distintos ejercicios y faltaba método.

A fin de mejorar este estado de cosas, la Inspección dió instrucciones al personal directivo, ordenando la preparación, por el personal docente, de la serie de modelos, de acuerdo con el programa.

Los antecedentes de la enseñanza de la Economía Doméstica en las escuelas públicas se remontan a las primeras disposiciones de la Ley de Educación Común, que establece en su artículo 6º: "Para las niñas será obligatorio el conocimiento de las labores de mano y nociones de Economía Doméstica".

En los programas para las escuelas primarias de la Capital del año 1907 se encuentran establecidos los *trabajos prácticos de limpieza, lavado, planchado y cocina.*

Bajo el estímulo de una saludable reacción se inició entonces la práctica escolar de la cocina, costeada por el erario oficial.

Para la realización de tales propósitos se hicieron en varias escuelas de la Capital las instalaciones adecuadas.

En 1910 la enseñanza de la cocina sufrió una brusca decadencia, reduciéndose el cumplimiento del art. 6º de la Ley a la enseñanza de las *labores de mano.*

A partir de ese momento, quedó borrado todo trazo de lo que pudie-

En todas las escuelas se cultiva el canto a una y más voces, y de la eficiencia de la enseñanza impartida hablan con elocuencia los innumerables actos realizados.

Los niños adquieren, en los grados superiores, nociones elementales de teoría musical, de acuerdo con el sistema pentagramal. A principios del año 1906 fué implantado el sistema llamado modal, restableciéndose, a fines de 1908 el pentagramal.

Fué siempre objeto de preocupación el repertorio destinado a los niños. Cumple hacer constar que hoy ese repertorio propio es tan copioso como atravente.

Inspección de Dibujo. En el año 1884, el Dibujo se contaba ya entre las asignaturas que integraban el plan de estudios vigente en las escuelas primarias de la Capital.

Hasta 1904 fué enseñado en la siguiente forma: en los grados infantiles por el método llamado de la cuadrícula, que consistía en el dibujo de líneas, ángulos y figuras, llegando a la representación de objetos y cosas naturales, pero siempre en forma convencional y geométrica.

En los grados superiores se practicó a base de copia de láminas. Se dibujaban objetos y paisajes, llegando en los últimos grados a la figura humana. Se utilizaban cuadernos preparados al efecto y láminas sueltas de diversos autores.

Con estos procedimientos la enseñanza de la materia se desenvolvía aisladamente del engranaje general de la escuela y anulaba casi totalmente la personalidad del niño en este aspecto,

En el año 1904 fué ensayado un programa de enseñanza, basado en las teorías de Spencer y teniendo como principio fundamental la interpretación directa de la Naturaleza, tal como el niño la siente, la ve y la comprende.

Recién en este momento, puede decirse, es cuando la enseñanza del dibujo entra verdaderamente en su verdadero cauce.

Llegaron a funcionar, en distintos barrios de la Capital, cuatro cursos especiales para maestros, y en las vacaciones de 1907 y 1908, uno para los directores de las escuelas nacionales de los Territorios.

En el año 1909 fué suprimido el cargo de Inspector de Dibujo, hasta el año 1912 en que se lo restituyó. La enseñanza del dibujo siguió impartiéndose de acuerdo con las normas de 1904, intensificándose la ejercitación de algunos asuntos y restándose, en cambio, importancia a los temas libres, tratados antes con exceso. Se dieron conferencias, clases modelos y cursos de cultura estética.

En 1917 se llevó a cabo la exposición general de dibujo en el Museo Escolar Sarmiento.

En 1928 el H. Consejo aprobó el actual programa de Dibujo para las escuelas primarias de la Capital. La idea predominante en su confección consistió en la aplicación de los más modernos procedimientos de esta enseñanza en el orden mundial adaptados a nuestro medio, en forma tal que el

estudio del dibujo no diera como exclusivo resultado la adquisición de cierta habilidad en la reproducción de objetos exteriores, sino que sirviera para el desarrollo integral de todas las aptitudes susceptibles de ser ejercitadas y la exteriorización de los estados de emotividad que desarrollen en el sentimiento de lo bello.

10. — *Personal docente. Su formación. Su capacidad profesional. Las escuelas normales bajo la dependencia del Consejo. Escalafón y ascensos. Sociedades mutualistas y gremiales*

Personal docente. Su formación. Su capacidad profesional. La Ley 1420 ha querido que la docencia primaria estuviese en manos de personas capaces de llevar a cabo los fines propuestos en el art. 1º: "...favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad". A tal objeto establece, como requisito indispensable para ejercer la enseñanza primaria, la posesión del título de maestro normal (arts. 24 y 25), si bien es cierto que, como el número de normalistas era exiguo en 1884, la Ley se vió forzada a permitir circunstancialmente, que personas sin título pudiesen también desempeñar la docencia primaria (art. 26). Los maestros particulares que se encontraban en esas condiciones debían rendir examen de competencia y reunir, además, los otros requisitos establecidos en el art. 24.

Si hasta 1912 inclusive pudieron ser designados maestros sin título normal para las escuelas comunes de la Capital, desde entonces no ha sido designado un solo maestro para estas escuelas, que no poseyera su diploma habilitante.

Los maestros que constituyen el magisterio metropolitano adquieren su capacidad profesional en las escuelas normales que en todo el país sostiene la Nación. Actualmente egresan de sus aulas miles de jóvenes de ambos sexos habilitados para ejercer la docencia primaria. La escasez de ayer se ha trocado hoy en superabundancia de postulantes al empleo docente, a tal punto que constituye un problema social de difícil solución.

Las escuelas normales bajo la dependencia del Consejo. El art. 57 de la ley de Educación Común, en su inciso 2º, establece, entre las atribuciones del Consejo Nacional de Educación: "Vigilar la enseñanza de las escuelas normales de la Capital, Colonias y Territorios nacionales, proponer el nombramiento o renovación de su personal y concesión o caducidad de becas al Ministerio de Instrucción Pública".

El art. 74 establece, además: "Las escuelas normales de la Capital serán sostenidas por el tesoro nacional y continuarán rigiéndose por los reglamentos y planes de estudio dictados por el Congreso y Ministerio de Instrucción Pública; pero en cuanto a su régimen interno, disciplina, administración e higiene, dependerán exclusivamente del Consejo Nacional de Educación, quedando sujetas, por lo tocante a su personal y funciones, a las disposiciones de está ley y reglamentos que el Consejo dictare".

El decreto reglamentario del 15 de marzo de 1902 estatuye en su art. 11: "La vigilancia e inspección que los arts. 57, inc. 20, y 75 atribuyen al Consejo Nacional de Educación, sobre la enseñanza de las escuelas normales, se entenderá subsistente mientras el Ministerio de Instrucción Pública no mantenga sobre ellas una inspección especial, autorizada por el H. Congreso. Pero en todo caso los inspectores técnicos de instrucción primaria pueden informarse del régimen y la enseñanza de las escuelas de aplicación anexas a las normales, y elevar informes al Consejo Nacional".

En el breve período comprendido entre principios de 1911 y comienzos de 1914, las escuelas normales estuvieron bajo la completa dependencia del Consejo Nacional de Educación. Los planes de estudios y programas que actualmente están en vigencia en las escuelas normales datan de esa fecha, siendo aplicados por primera vez al iniciarse el curso escolar de 1914, pasando en el transcurso del mismo dichas escuelas a depender del Ministerio de Instrucción Pública.

Escalafón y ascensos.

Varios son ya los escalafones que se han ensayado desde 1917, año en que el H. Consejo sancionó el primero de estos reglamentos; pero todos ellos tuvieron precaria existencia.

En lo que concierne a los ascensos de categoría, es notorio que ellos llegan a los docentes con excesivo retardo y reducido beneficio, a tal punto que en la actualidad sólo se alcanza a la 2ª categoría de maestro después de cumplidos los 14 años de servicios, y la 1ª después de los 18 años.

Para pasar de la categoría de director infantil a la de elemental se requieren por lo menos 23 años de antigüedad. Para subsanar esta deficiencia sería necesario el aumento del número de cargos de presupuesto destinados a las categoría superiores de maestros y directores de escuela.

Sociedades mutualistas y gremiales. Existen en el seno del magisterio tres instituciones de carácter mutualista: "El Magisterio", "La Mutualidad Antituberculosa del Magisterio" y la "Asociación Pro-Maestros de escuela"; las tres con personería jurídica y crecido número de socios.

La primera tiene establecida la asistencia médica, dos panteones en el Cementerio del Oeste y la ayuda mutua para los deudos de los socios que fallecen. Se gobierna independientemente de todo patrocinio o auspicio oficial.

La segunda fué creada bajo el patrocinio del H. Consejo, por cuyo intermedio se efectúa la percepción mensual de las cuotas de sus asociados, y tiene en su Consejo de Administración dos miembros representantes del Consejo Nacional de Educación, designados por éste. Atiende los servicios relacionados con la tuberculosis, en sus dos aspectos: preventivo y curativo. Sostiene un dispensario en la Capital, varios en el interior y el Sanatorio "Domingo Faustino Sarmiento", instalado en la vecina localidad de Merlo.

Tiene, además, establecida la ayuda mutua para los deudos de los socios que fallecen.

"La Asociación Pro-Maestros de escuela" nació también por resolución del H. Consejo y funcionó muchos años bajo su patrocinio y con la participación de éste en su gobierno. En 1926, por resolución del H. Consejo, se le retiró el auspicio oficial, gobernándose desde entonces independientemente. Es una asociación de crédito y de préstamos a los afiliados, a la vez que trabaja como banco de ahorros e institución mutualista.

Las sociedades gremiales siguen multiplicándose en el campo del magisterio con excesiva abundancia, por cuya razón no ha habido ni hay ninguna asociación de carácter gremial que tenga vida robusta y sostenida. Aun cuando casi siempre los programas de acción y las plataformas de estas asociaciones son análogos, no se ha podido coordinar la actividad de tantos organismos gremiales y menos aún reunirlos en una o dos instituciones suficientemente fuertes y perdurables.

La actividad gremialista del magisterio, caracterizada por una tarea dispersa y fragmentada, se ha dirigido muy a menudo hacia objetivos de interés exclusivo de los maestros. Muy pocas veces se ha preocupado por los de la escuela o de la infancia que la frecuenta: descuido lamentable, en verdad, que comienza a repararse con los cursos y las conferencias que, sobre educación, ha organizado la Confederación Nacional de Maestros.

11. — *Conferencias pedagógicas*

Estas conferencias se iniciaron en el año 1888, durante la presidencia del Dr. Benjamín Zorrilla, quedando oficializadas por disposición del 6 de agosto de 1889.

Debían realizarse de marzo a octubre de cada año y eran de dos clases: doctrinales y prácticas. Las primeras reunían en un mismo local a todo el personal docente y las segundas, parciales, sólo lo hacían en un distrito escolar.

A las conferencias prácticas, concurrían los directores, los preceptores, los subpreceptores y los ayudantes.

A las conferencias doctrinales asistían los subinspectores, los directores y los preceptores, es decir, los docentes de mayor categoría.

Los maestros de las escuelas particulares que deseaban concurrir, debían solicitar previamente autorización especial del Consejo Nacional o de las autoridades escolares del distrito a que pertenecían.

Para que pudieran concurrir todos los maestros con puntualidad a estas reuniones se suspendían las clases una hora antes, en caso de realizarse las reuniones en días de trabajo. Generalmente se hacían los sábados, por cuanto el horario de estos días era de 11 a 13 horas.

La presencia del personal docente era obligatoria, y solamente con una autorización especial de los Consejos Escolares podía faltarse a las mismas.

Las conferencias doctrinales eran presididas por el Inspector Técnico General, y las prácticas por el subinspector del distrito.

"La Asociación Pro-Maestros de escuela" nació también por resolución del H. Consejo y funcionó muchos años bajo su patrocinio y con la participación de éste en su gobierno. En 1926, por resolución del H. Consejo, se le retiró el auspicio oficial, gobernándose desde entonces independientemente. Es una asociación de crédito y de préstamos a los afiliados, a la vez que trabaja como banco de ahorros e institución mutualista.

Las sociedades gremiales siguen multiplicándose en el campo del magisterio con excesiva abundancia, por cuya razón no ha habido ni hay ninguna asociación de carácter gremial que tenga vida robusta y sostenida. Aun cuando casi siempre los programas de acción y las plataformas de estas asociaciones son análogos, no se ha podido coordinar la actividad de tantos organismos gremiales y menos aún reunirlos en una o dos instituciones suficientemente fuertes y perdurables.

La actividad gremialista del magisterio, caracterizada por una tarea dispersa y fragmentada, se ha dirigido muy a menudo hacia objetivos de interés exclusivo de los maestros. Muy pocas veces se ha preocupado por los de la escuela o de la infancia que la frecuenta: descuido lamentable, en verdad, que comienza a repararse con los cursos y las conferencias que, sobre educación, ha organizado la Confederación Nacional de Maestros.

11. — *Conferencias pedagógicas*

Estas conferencias se iniciaron en el año 1888, durante la presidencia del Dr. Benjamín Zorrilla, quedando oficializadas por disposición del 6 de agosto de 1889.

Debían realizarse de marzo a octubre de cada año y eran de dos clases: doctrinales y prácticas. Las primeras reunían en un mismo local a todo el personal docente y las segundas, parciales, sólo lo hacían en un distrito escolar.

A las conferencias prácticas, concurrían los directores, los preceptores, los subpreceptores y los ayudantes.

A las conferencias doctrinales asistían los subinspectores, los directores y los preceptores, es decir, los docentes de mayor categoría.

Los maestros de las escuelas particulares que deseaban concurrir, debían solicitar previamente autorización especial del Consejo Nacional o de las autoridades escolares del distrito a que pertenecían.

Para que pudieran concurrir todos los maestros con puntualidad a estas reuniones se suspendían las clases una hora antes, en caso de realizarse las reuniones en días de trabajo. Generalmente se hacían los sábados, por cuanto el horario de estos días era de 11 a 13 horas.

La presencia del personal docente era obligatoria, y solamente con una autorización especial de los Consejos Escolares podía faltarse a las mismas.

Las conferencias doctrinales eran presididas por el Inspector Técnico General, y las prácticas por el subinspector del distrito.

Decorado escolar. La oficina de decorado escolar, que al comienzo de su existencia fué independiente, está anexada desde hace algún tiempo al Museo Escolar Sarmiento. Las reducidas partidas que en los presupuestos anuales se le acuerdan, son invertidos en la adquisición y la confección de cuadros y láminas, casi todas de carácter histórico y geográfico, que luego se distribuyen en las escuelas para ornato de las aulas y los salones y como ilustración de clases.

Cinematografía y radiotelefonía como instrumentos de enseñanza. La cinematografía al servicio de la enseñanza apenas ha tenido en nuestras escuelas un comienzo de acción. El Museo Escolar Sarmiento y la Inspección Médica Escolar, facilitan a las escuelas que pueden y quieren utilizarlo, el escaso material cinematográfico de que disponen para la enseñanza de algunas asignaturas, especialmente la geografía y la higiene.

En lo que se refiere a la radiotelefonía, nada se ha hecho aún en nuestro medio escolar. Este poderoso auxiliar de la educación pública, no menos valioso que el anterior, deberá ser objeto de un estudio meditado para procurar su incorporación, juntamente con el cinematógrafo, a nuestras prácticas escolares; estudio que podrá acometerse con buen éxito cuando la economía general del país permita afrontar el crecido gasto que demanda la atención de estos servicios.

13. — *Censos escolares. Analfabetismo. Creación de escuelas*

De acuerdo con el artículo 23 de la ley 1420, el censo de la población escolar debe practicarse simultáneamente en todos los distritos escolares "cada dos años, por lo menos".

La prescripción legal de levantar censos generales se cumplió sólo en tres ocasiones, verificándose en cambio, en varias oportunidades, censos parciales en algunos distritos o en localidades cuya población escolar se deseaba conocer a fin de fundar las escuelas necesarias.

Un censo simultáneo origina ingente gasto y por ello no es posible efectuarlo con la periodicidad señalada en la ley, pues no sería propio invertir en ello recursos que son indispensables para atender lo esencial, es decir, la creación de escuelas. Por otra parte, si bien un censo simultáneo puede establecer con precisión el número de niños en edad escolar que no reciben instrucción, se llega a un resultado semejante con censos parciales. El H. Consejo aprovecha para este trabajo sus propios elementos.

Para la aplicación de los nuevos recursos que anualmente se asigna en la ley de presupuesto, la inspección técnica y los consejos escolares, en la Capital, y las inspecciones seccionales, en las provincias y los territorios, verifican el recuento de la población escolar en los sitios en que se conoce la existencia de niños que no concurren a las escuelas, y se crean éstas, si son necesarias, o se amplían las existentes. En esta forma, a la vez económica y eficaz, se ha llegado a la creación y la ampliación de numerosas escuelas.

Los datos estadísticos que ilustran esta memoria hablan con claridad de lo que se hizo en cincuenta años de vigencia de la Ley 1420 para alfabetizar la población.

14. — *División Escolar de la Capital. Consejos Escolares*

En virtud de lo dispuesto en el art. 38, Capítulo II, de la ley 1420, el Consejo Nacional de Educación procedió a la designación de los Consejos Escolares de distrito en sesión del 30 de diciembre de 1884.

Con tal objeto se tomó por base la división parroquial de la época y se crearon 14 Consejos Escolares, con las siguientes jurisdicciones:

1º *Distrito Catedral al Norte.*
2º *Distrito San Miguel.*
3º *Distrito Catedral al Sud.*
4º *Distrito San Telmo.*
5º *Distrito Piedad.*
6º *Distrito San Nicolás.*
7º *Distrito Concepción.*
8º *Distrito Santa Lucía*
9º *Distrito Socorro.*
10º *Distrito: Pilar.*
11º *Distrito: Monserrat.*
12º *Distrito: San Cristóbal.*
13º *Distrito: San Juan Evangelista*
14º *Distrito: Balvanera.*

El 8 de marzo de 1888 el Consejo Nacional de Educación creó los Consejos Escolares 15 y 16.

Posteriormente se crearon los Consejos Escolares 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

En sesión del 23 de febrero de 1901, el Consejo Nacional de Educación adoptó la siguiente resolución:

"Art. 1º Declárense existentes, con la misma denominación numérica que tienen los distritos escolares, sus actuales consejos y con asiento en los mismos territorios, limitados en la siguiente forma:

Consejo Escolar	1º	Sección	7ª	del	barrio	centro	oeste
Consejo Escolar	2º	"	6ª	"	"	"	"
Consejo Escolar	3º	"	5ª	"	"	"	"
Consejo Escolar	4º	"	4ª	"	"	"	"
Consejo Escolar	5º	"	6ª	"	"	"	centro.
Consejo Escolar	6º	"	3ª	"	"	"	este
Consejo Escolar	7º	"	1ª	"	"	"	"
Consejo Escolar	8º	"	1ª y 2ª	"	"	"	sudeste.
Consejo Escolar	9º	"	5ª y 6ª	"	"	"	norte y este
Consejo Escolar	10º	"	1ª, 2ª, 3ª y 4ª	"	"	"	norte y este

12. — *Biblioteca y Museo. Decorado escolar. Cinematografía y radiotelefonía como instrumento de enseñanza*

Bibliotecas. Además de la Biblioteca Nacional de Maestros que, en cumplimiento del art. 66 de la Ley de Educación Común, sostiene el H. Consejo, en cada escuela primaria de la Capital existe por lo menos una biblioteca escolar para uso de los maestros y de los alumnos. Estas bibliotecas están formadas por las obras y publicaciones de todo género que reciben los directores de las escuelas, ya por envío del H. Consejo (como acontecía años atrás con los libros de doctrina pedagógica que la Corporación editaba y distribuía y acontece al presente con "El Monitor de la Educación Común"), ya por obsequio de las casas editoras, ya por adquisiciones de las sociedades cooperadoras o del personal directivo y docente de la escuela, ya por donaciones y envíos de distintos orígenes. Los textos de estudio, las obras de consulta, las publicaciones de carácter profesional, los libros de lectura recreativa, etc., que integran dichas bibliotecas, representan un valioso auxilio para la tarea de las aulas y son un elemento eficáz para la instrucción de los alumnos.

Además de la biblioteca de la escuela, en muchísimos establecimientos existen las llamadas "bibliotecas de aula", generalmente formadas por el aporte ocasional y voluntario de maestros y alumnos, que sirven a las necesidades inmediatas de cada grado, particularmente en lo que atañe a la lectura recreativa y de cultura general. La inspección de escuelas se ha preocupado, especialmente en los últimos años, de fomentar la creación de dichas bibliotecas.

A la acción cultural y didáctica de las bibliotecas escolares debe agregarse la que desarrollan las bibliotecas públicas que sostienen y dirigen casi todos los Consejos Escolares de la Capital y en algunos casos las escuelas de los mismos. Estas bibliotecas públicas se desarrollan bajo la protección de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares.

Museos. Los museos escolares existentes pueden clasificarse en dos grupos: el de los que podría denominarse generales y el de los particulares de cada escuela. El primer grupo está formado por sólo dos establecimientos, que funcionan bajo la inmediata dependencia del H. Consejo: el Museo Escolar Sarmiento y el Museo Escolar Argentino. Aquél funciona en su local propio de la calle Charcas Nº 1081, y éste en el del Instituto Bernasconi.

En todas las escuelas de la Capital se ha ido formando el respectivo museo, en el que se encuentran materiales objetivos para la ilustración de las clases (minerales, animales embalsamados, productos del suelo y de las industrias nacionales, etc.), y diversos elementos similares allegados en el transcurso de la vida de la escuela.

Para el trabajo cotidiano de las aulas se utiliza con toda frecuencia ese copioso material acumulado, como también el del Museo Escolar Sarmiento, cuya dirección facilita en préstamo a las escuelas los elementos que posee cada vez que los maestros los solicitan.

Los datos estadísticos que ilustran esta memoria hablan con claridad de lo que se hizo en cincuenta años de vigencia de la Ley 1420 para alfabetizar la población.

14. — *División Escolar de la Capital. Consejos Escolares*

En virtud de lo dispuesto en el art. 38, Capítulo II, de la ley 1420, el Consejo Nacional de Educación procedió a la designación de los Consejos Escolares de distrito en sesión del 30 de diciembre de 1884.

Con tal objeto se tomó por base la división parroquial de la época y se crearon 14 Consejos Escolares, con las siguientes jurisdicciones:

1º *Distrito Catedral al Norte.*
2º *Distrito San Miguel.*
3º *Distrito Catedral al Sud.*
4º *Distrito San Telmo.*
5º *Distrito Piedad.*
6º *Distrito San Nicolás.*
7º *Distrito Concepción.*
8º *Distrito Santa Lucía*
9º *Distrito Socorro.*
10º *Distrito: Pilar.*
11º *Distrito: Monserrat.*
12º *Distrito: San Cristóbal.*
13º *Distrito: San Juan Evangelista*
14º *Distrito: Balvanera.*

El 8 de marzo de 1888 el Consejo Nacional de Educación creó los Consejos Escolares 15 y 16.

Posteriormente se crearon los Consejos Escolares 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

En sesión del 23 de febrero de 1901, el Consejo Nacional de Educación adoptó la siguiente resolución:

"Art. 1º Declárense existentes, con la misma denominación numérica que tienen los distritos escolares, sus actuales consejos y con asiento en los mismos territorios, limitados en la siguiente forma:

Consejo Escolar	1º	Sección	7ª	del	barrio	centro	oeste
Consejo Escolar	2º	,,	6ª	,,	,,	,,	,,
Consejo Escolar	3º	,,	5ª	,,	,,	,,	,,
Consejo Escolar	4º	,,	4ª	,,	,,	,,	,,
Consejo Escolar	5º	,,	6ª	,,	,,	,,	centro.
Consejo Escolar	6º	,,	3ª	,,	,,	,,	este
Consejo Escolar	7º	,,	1ª	,,	,,	,,	,,
Consejo Escolar	8º	,,	1ª y 2ª	,,	,,	,,	sudeste.
Consejo Escolar	9º	,,	5ª y 6ª	,,	,,	,,	norte y este
Consejo Escolar	10º	,,	1ª, 2ª, 3ª y 4ª	,,	,,	,,	norte y este

Decorado escolar. La oficina de decorado escolar, que al comienzo de su existencia fué independiente, está anexada desde hace algún tiempo al Museo Escolar Sarmiento. Las reducidas partidas que en los presupuestos anuales se le acuerdan, son invertidos en la adquisición y la confección de cuadros y láminas, casi todas de carácter histórico y geográfico, que luego se distribuyen en las escuelas para ornato de las aulas y los salones y como ilustración de clases.

Cinematografía y radiotelefonía como instrumentos de enseñanza. La cinematografía al servicio de la enseñanza apenas ha tenido en nuestras escuelas un comienzo de acción. El Museo Escolar Sarmiento y la Inspección Médica Escolar, facilitan a las escuelas que pueden y quieren utilizarlo, el escaso material cinematográfico de que disponen para la enseñanza de algunas asignaturas, especialmente la geografía y la higiene.

En lo que se refiere a la radiotelefonía, nada se ha hecho aún en nuestro medio escolar. Este poderoso auxiliar de la educación pública, no menos valioso que el anterior, deberá ser objeto de un estudio meditado para procurar su incorporación, juntamente con el cinematógrafo, a nuestras prácticas escolares; estudio que podrá acometerse con buen éxito cuando la economía general del país permita afrontar el crecido gasto que demanda la atención de estos servicios.

13. — *Censos escolares. Analfabetismo. Creación de escuelas*

De acuerdo con el artículo 23 de la ley 1420, el censo de la población escolar debe practicarse simultáneamente en todos los distritos escolares "cada dos años, por lo menos".

La prescripción legal de levantar censos generales se cumplió sólo en tres ocasiones, verificándose en cambio, en varias oportunidades, censos parciales en algunos distritos o en localidades cuya población escolar se deseaba conocer a fin de fundar las escuelas necesarias.

Un censo simultáneo origina ingente gasto y por ello no es posible efectuarlo con la periodicidad señalada en la ley, pues no sería propio invertir en ello recursos que son indispensables para atender lo esencial, es decir, la creación de escuelas. Por otra parte, si bien un censo simultáneo puede establecer con precisión el número de niños en edad escolar que no reciben instrucción, se llega a un resultado semejante con censos parciales. El H. Consejo aprovecha para este trabajo sus propios elementos.

Para la aplicación de los nuevos recursos que anualmente se asigna en la ley de presupuesto, la inspección técnica y los consejos escolares, en la Capital, y las inspecciones seccionales, en las provincias y los territorios, verifican el recuento de la población escolar en los sitios en que se conoce la existencia de niños que no concurren a las escuelas, y se crean éstas, si son necesarias, o se amplían las existentes. En esta forma, a la vez económica y eficaz, se ha llegado a la creación y la ampliación de numerosas escuelas.



Decorado escolar. La oficina de decorado escolar, que al comienzo de su existencia fué independiente, está anexada desde hace algún tiempo al Museo Escolar Sarmiento. Las reducidas partidas que en los presupuestos anuales se le acuerdan, son invertidos en la adquisición y la confección de cuadros y láminas, casi todas de carácter histórico y geográfico, que luego se distribuyen en las escuelas para ornato de las aulas y los salones y como ilustración de clases.

Cinematografía y radiotelefonía como instrumentos de enseñanza. La cinematografía al servicio de la enseñanza apenas ha tenido en nuestras escuelas un comienzo de acción. El Museo Escolar Sarmiento y la Inspección Médica Escolar, facilitan a las escuelas que pueden y quieren utilizarlo, el escaso material cinematográfico de que disponen para la enseñanza de algunas asignaturas, especialmente la geografía y la higiene.

En lo que se refiere a la radiotelefonía, nada se ha hecho aún en nuestro medio escolar. Este poderoso auxiliar de la educación pública, no menos valioso que el anterior, deberá ser objeto de un estudio meditado para procurar su incorporación, juntamente con el cinematógrafo, a nuestras prácticas escolares; estudio que podrá acometerse con buen éxito cuando la economía general del país permita afrontar el crecido gasto que demanda la atención de estos servicios.

13. — *Censos escolares. Analfabetismo. Creación de escuelas*

De acuerdo con el artículo 23 de la ley 1420, el censo de la población escolar debe practicarse simultáneamente en todos los distritos escolares "cada dos años, por lo menos".

La prescripción legal de levantar censos generales se cumplió sólo en tres ocasiones, verificándose en cambio, en varias oportunidades, censos parciales en algunos distritos o en localidades cuya población escolar se deseaba conocer a fin de fundar las escuelas necesarias.

Un censo simultáneo origina ingente gasto y por ello no es posible efectuarlo con la periodicidad señalada en la ley, pues no sería propio invertir en ello recursos que son indispensables para atender lo esencial, es decir, la creación de escuelas. Por otra parte, si bien un censo simultáneo puede establecer con precisión el número de niños en edad escolar que no reciben instrucción, se llega a un resultado semejante con censos parciales. El H. Consejo aprovecha para este trabajo sus propios elementos.

Para la aplicación de los nuevos recursos que anualmente se asigna en la ley de presupuesto, la inspección técnica y los consejos escolares, en la Capital, y las inspecciones seccionales, en las provincias y los territorios, verifican el recuento de la población escolar en los sitios en que se conoce la existencia de niños que no concurren a las escuelas, y se crean éstas, si son necesarias, o se amplían las existentes. En esta forma, a la vez económica y eficaz, se ha llegado a la creación y la ampliación de numerosas escuelas.

Consejo Escolar 11º Sección 2ª del barrio centro este.
Consejo Escolar 12º Todas las secciones del barrio sud centro.
Consejo Escolar 13º Secciones 3ª y 5ª del barrio sudeste.
Consejo Escolar 14º „ 2ª y 3ª „ „ centro a centro
Consejo Escolar 15º „ 1ª, 2ª, 3ª y 4ª „ „ centro oeste
Consejo Escolar 16º Todas las secciones del barrio Belgrano (Límite Norte)
Consejo Escolar 17º Todas las secciones del barrio norte oeste.
Consejo Escolar 18º Todas las secciones del barrio Catalinas (Límite Norte)
Consejo Escolar 19º Secciones 5ª y 7ª del barrio centro oeste.
Consejo Escolar 20º Todas las secciones del barrio centro oeste.
Consejo Escolar 21º Todas las secciones del barrio norte centro.
Consejo Escolar 22º Sección 5ª del barrio centro centro.

"Art. 2º Mientras no se creen los nuevos consejos escolares que el aumento de la población exige, los expresados veintidós consejos ejercerán jurisdicción exclusiva, dentro de los límites antedichos de sus respectivos territorios, y provisoriamente, en las secciones y barrios que a continuación se señalan:

Consejo Escolar 4º Sección 4ª del barrio sudeste.
Consejo Escolar 7º Sección 4ª del barrio centro centro.
Consejo Escolar 12º Sección 1ª del barrio centro centro.
Consejo Escolar 15º Todas las secciones del barrio sudeste límite.
Consejo Escolar 17º Secciones 6ª y 8ª del barrio centro oeste.
Consejo Escolar 18º Secciones 5ª y 8ª del barrio norte oeste límite.
Consejo Escolar 19º Todas las secciones del barrio sudeste.
Consejo Escolar 20º Secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª del barrio norte oeste límite.

El 29 de diciembre de 1904 el Consejo Nacional de Educación tomó el siguiente acuerdo:

"Siendo evidente la conveniencia de reformar la actual división del Municipio a los fines de la Ley 1420, por cuanto tal división no está de acuerdo con las otras divisiones del mismo municipio, que establece la jurisdicción de las comisarías de sección,o la de las oficinas del Registro Civil o la de las parroquias eclesiásticas, o el radio de las secciones electorales; no estando tampoco de acuerdo con el decreto de 27 de diciembre de 1900, que aprobó la división proyectada por la comisión ad-hoc, formada por el doctor Gabriel Carrasco, miembro de la Comisión del Censo de 1895; el doctor Francisco J. Beazley, de la Policía; el doctor José María Gutiérrez. Presidente del Consejo Nacional de Educación y el canónigo doctor Luis Duprat, provisor y vicario general de la Arquidiócesis.

"No debiendo, por otra parte, subsistir las tan saltantes como injustificables diferencias que actualmente se notan en el número de escuelas bajo la jurisdicción de cada Consejo Escolar, pues en algunos no hay sino dos, tres o cuatro escuelas y en otros hay hasta diez y siete dando así lugar a un exceso de gastos que puede y debe suprimirse para aumentar el número de inspecto-

res técnicos y médicos escolares, de modo que cada distrito tenga uno y otro de dichos funcionarios, con indiscutibles ventajas pedagógicas e higiénicas.

"En Consejo Nacional de Educación en uso de la atribución que le confiere el art. 14 de la Ley 1420, de julio de 1884, y que ha ejercitado ya en varias ocasiones aumentando progresivamente el número de catorce distritos que fija el primer decreto reglamentario de la referida ley, hasta el de los veintidós actuales.

Resuelve:

"Art. 1º. El Municipio de la Capital de la República queda dividido en catorce distritos escolares, con la denominación numérica y límites siguientes:

Distrito Escolar	1º	Secciones 5ª y 6ª del barrio norte este.
Distrito Escolar	2º	Secciones 3ª, 5ª, 6ª, y 7ª del barrio centro este.
Distrito Escolar	3º	Secciones 1ª, 2ª y 4ª del barrio centro este.
Distrito Escolar	4º	Secciones 3ª, 4ª, y 5ª del barrio sud este.
Distrito Escolar	5º	Secciones 1ª y 2ª del barrio sud este.
Distrito Escolar	6º	Secciones 1ª y 4ª del barrio centro y barrio sud centro y sud oeste.
Distrito Escolar	7º	Secciones 5ª y 6ª del barrio centro.
Distrito Escolar	8º	Secciones 2ª y 3ª del barrio centro.
Distrito Escolar	9º	Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del barrio norte, este, norte, centro.
Distrito Escolar	10º	Norte centro.
Distrito Escolar	11º	Secciones 7ª y 8ª del barrio centro oeste.
Distrito Escolar	12º	Secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª del barrio centro oeste y todo el barrio norte oeste.
Distrito Escolar	13º	Barrios límites norte y límites oeste.
Distrito Escolar	14º	Barrios centro oeste límite norte oeste, límite sud, oeste límite.

"Art. 2º. Queda autorizado el señor Presidente para adoptar las medidas que exija el cumplimiento de este acuerdo.

"Art. 3º. Comuníquese, anótese, insértese en el libro de resoluciones, publíquese en el Monitor, etc.".

En la sesión del 7 de octubre de 1908 el Presidente del Consejo Nacional de Educación adoptó la siguiente resolución:

"Art. 1º. Restablécese la anterior jurisdicción del C. E. 5º Distrito, quedando en consecuencia y para lo sucesivo limitada:

"Por el norte por la calle Garay, por el oeste por la calle Defensa y su continuación Patricios, por el oeste por la calle Entre Ríos y su continuación Vélez Sársfield y por el sud por el Riachuelo.

"Art. 2º. Las escuelas actualmente dependiente del C. E. 4º Distrito, que se encuentran comprendidas dentro del radio de aplicación del C. E. 5º, pasarán a depender de éste a contar desde el 1º de enero de 1909.

"Art. 3º Los Consejos Escolares de referencia, la Contaduría, la Estadística, la Inspección Técnica, la Dirección General de Arquitectura, el Cuerpo Médico, el Depósito y la Mesa de Entradas y Salidas, procederán, a los efectos del mejor cumplimiento de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por resolución de fecha 30 de marzo de 1901 (pág. 304 a 308 de la compilación de leyes, decretos, etc. sobre instrucción primaria).

"Art. 4º. Comuníquese, etc., etc".

Por expediente 16.238 - 0. 1 el Consejo Nacional de Educación, en sesión del 30 de diciembre de 1914, aumentó a 20 el número de Consejos Escolares·

"Considerando:

"a) Que por la extensión que comprenden y número de sus escuelas, los actuales distritos escolares de esta capital Nros. 5, 6, 10, 12, 13 y 14, reclaman la subdivisión para su mejor administración y facilitar el cumplimiento de sus deberes por los Consejos Escolares que instituye el art. 38 de la Ley 1420.

"b) Que en los propósitos de esa misma ley está que la subdivisión en distritos sea la mayor posible (art. 5º).

"c) Que, consultando la organización y régimen actuales de los Consejos Escolares y ventajas para la administración, inspección y gobierno del personal respectivo, existe la conveniencia de que en la jurisdicción de un mismo distrito escolar de esta Capital, no se comprendan más de veinte escuelas ni menos de diez.

"d) Que la necesidad de la subdivisión con arreglo a las bases precedentes ha sido ya reconocida y establecida a los fines de la inspección técnica, y la oportunidad de hacerla extensiva a los Consejos es ésta en que por prescripción de la ley, debe reorganizarse.

"Resuelve:

"Art. 1º. Elevar a 20 el número de los Distritos Escolares de esta Capital.

"Art. 2º A ese efecto, quedan divididos en dos:

"a) El Distrito V, por la calle Suárez, con el mismo número para la zona norte y el XX para la zona sud.

"b) El Distrito VI, por Caseros hasta Boedo, con el mismo número para la zona norte y el número XIX para la zona sud.

"c) El Distrito X, por el arroyo Maldonado, con el mismo número para la zona sud y el número XIV para la zona norte.

"d) El Distrito XII, por la calle Gaona, con el mismo número para la zona sud y el XIII para la zona norte.

"e) El Distrito XIII, por la línea oeste del F. C. C. A., con el número XV para la zona este y el XVI para la oeste.

"f) El Distrito XIV, por la calle Gaona, con el número XVII para la zona norte y el XVIII para la sud".

La actual división de la Capital, con los 20 distritos escolares que la componen fué resuelta el 17 de diciembre de 1920, por resolución del Consejo Nacional de Educación, que establece:

En el acto inaugural de cada año se elegían un preceptor y una preceptora para que desempeñaran la vicepresidencia, y otros dos que actuaban como secretarios.

Se llevaba un libro de actas, donde constaban los nombres de los presentes, los asuntos tratados, las personas que tomaban parte en la discusión, las opiniones que se vertían y las conclusiones aceptadas por la mayoría. También se dejaba constancia de los ausentes.

Tratándose de conferencias pura y exclusivamente pedagógicas, no se podían tratar cuestiones ajenas a las mismas.

Las conclusiones a que se llegaba en esas conferencias se remitían al Consejo Nacional de Educación, para que éste adoptara las medidas que creyera convenientes.

Las conferencias prácticas consistían en una lección modelo, dada por un maestro en presencia de sus colegas, a la cual seguía la crítica pedagógica y la discusión que la misma originara.

Estas conferencias se realizaban el primer y tercer sábado de cada mes a las 14 horas, y si, por cualquier circunstancia, no podía realizarse en el día fijado, se llevaban a cabo el sábado siguiente.

La conferencia tenía lugar aun en ausencia del conferenciante, nombrándose entre los presentes un reemplazante.

Se criticaba el fondo y la forma de la lección, el método para transmitirla y la verdad científica.

El disertante tenía el derecho de replicar, y una vez que terminaba éste, quedaba cerrada automáticamente la discusión. La clase duraba treinta minutos, concediéndose además diez minutos para la crítica y treinta al disertante para la contra réplica.

En ese acto, se elegía a la persona que debía dar la próxima conferencia y el tema de la misma. El elegido no podía excusarse. Se recomendaba que los temas fueran elegidos para utilidad de los grados infantiles.

Las conferencias doctrinales versaban sobre métodos, programas, textos y organización escolar. Eran mensuales y tenían lugar el día señalado por el Consejo Nacional de Educación.

El presidente, en estas conferencias, era el que fijaba el tema de la próxima reunión.

Si un núcleo de diez preceptores pedía que una cuestión o régimen de enseñanza fuera tratado, se consentía en ello, siempre que ese tema fuera motivo de una reunión que se fijaba como conferencia próxima.

Las conferencias de 1888 a 1889 fueron publicadas por la Revista de Enseñanza.

Se realizaron con intermitencias hasta la presidencia del Dr. Ponciano Vivanco, en cuya oportunidad el Inspector Técnico General, profesor Pablo A. Pizzurno, las estableció con uniformidad.

Terminado este período fueron totalmente suprimidas, para llegar al régimen actual de conferencias dadas por los inspectores seccionales de distrito.

considerarse como elemento de educación doméstica para las niñas concurrentes a las escuelas públicas, hasta que a mediados de 1915. fué aprobado el plan actualmente en vigor.

Se hace inneceario destacar la importancia y trascendencia de esta resolución destinada a defender, proteger y mejorar el hogar familiar, que es el núcleo originario de la sociedad. La niña que concurre a la escuela constituye el medio más directo de llegar a la familia; por eso es menester capacitarla para que pueda defenderse y defender a los suyos en la lucha por la vida. La última expresión de este movimiento es el programa aprobado por el H. Consejo, a propuesta de la Inspección Técnica General, el 10 de enero de 1934.

Dicho programa comprende:

a) Administración, gobierno e higiene del hogar, en su doble manifestación material y espiritual y como único e indispensable medio para lograr y estabilizar el bienestar de la familia.
b) Higiene de la alimentación, como recurso de defensa y garantía para la salud, con su correspondiente aplicación de cocina práctica.
c) Medicina casera, preventiva de la acción del médico y cooperativa de sus prescripciones cuando llega el caso.

La Inspección de Labores de aguja. Propuso y obtuvo de la Superioridad la aprobación de nuevos programas y de un plan general de trabajo, tendiente a uniformar la enseñanza de la costura, de acuerdo con los métodos y procedimientos racionales, a fin de que la unidad de propósitos asegurara el éxito en los resultados.

Se hicieron programas, se cambió el sistema empleado para la enseñanza del corte, se dividió el curso escolar en tres secciones para la mejor realización de los programas.

En fin, se dieron normas e instrucciones especiales, realizándose diversas reuniones del personal directivo.

La Inspección auspició, asimismo, la colaboración de maestras y alumnas de las clases de labores en favor de la obra que realiza la Cruz Roja Argentina, confeccionándose anualmente gran número de ajuares de bebé, con destino a las maternidades de los distintos hospitales.

En el año 1933 se confeccionaron en las escuelas de niñas, bajo la dirección de las maestras de Labores, banderas y escarapelas argentinas con destino a las escuelas de la Capital, los Territorios y las Provincias.

Inspección de Música. La Ley Nº 1420 incluyó en el mínimum de instrucción obligatoria, las nociones de música vocal (art. 6º), y dispuso que las clases diarias serían alternadas con intervalos de canto (art. 14º). Reconocía así, el valor educativo de un arte que es, esencialmente, disciplina que cultiva el sentimiento y que crea el gusto estético.

La práctica del canto en los niños de la escuela primaria fué dirigida durante algunos años por el maestro de grado; pero no tardó en recurrirse al profesor especializado, lo que permitió uniformar e intensificar la enseñanza.

hacinadas, los patios no tienen espacio suficiente (a lo sumo, un metro cuadrado por alumno); los servicios sanitarios no están bien instalados.

En el segundo período, de 1900 a 1910, se comienza a dar cierta uniformidad a la edificación escolar.

Al principio se adoptan tres tipos: "A", para escuela elemental, de planta baja, con casa habitación para el director en los altos; "B", para escuela superior, con dos pisos y casa habitación; "C" para terrenos esquineros.

Ya se notan sensibles mejoras, en particular en lo relativo a luz y ventilación.

Hacia los años 1904 y 1905, el progreso es más acentuado. Se planea un nuevo tipo de edificio, con aulas más amplias (6,55 x 8,35), de tres ventanas y tres puertas cada una, lo que permite una ventilación y renovación rápida del aire; en aulas y en patios se redondean los ángulos; en los patios se reserva 2,10 m2. para cada niño; la casa habitación del director se aísla enteramente. Por primera vez se instalan baños escolares.

El tercer período es el más brillante.

Bajo la presidencia del doctor José María Ramos Mejía, la educación primaria recibe un poderoso impulso. El problema de los locales escolares se plantea en estos dos términos: 1º, la traslación de las escuelas que funcionan en fincas particulares; 2º, la reedificación de los locales fiscales que se encuentran en malas condiciones.

Se procura hacer edificios amplios, con aulas muy bien iluminadas, con mucho sol y con instalación de duchas. Se piensa también en dotar a las escuelas superiores de niñas, de cocinas escolares, y a todas las escuelas que sea posible, de calefacción por el sistema llamado central. Se establece, además, que la casa habitación del director ha de poseer entrada separada y sin comunicación interior con la escuela.

En el año 1913, se da a la Dirección General de Arquitectura la organización actual, estableciéndose las secciones siguientes:

Estudios y proyectos, Obras mecánicas y eléctricas, Obras sanitarias y Reparaciones generales.

Hacia el año 1927 se realiza otro gran progreso en materia de edificación escolar.

Se proyecta un edificio "standard", que, a la par de reunir todos los requisitos de higiene, pedagógicos y estéticos, es de costo reducido. Este edificio presenta las siguientes características:

La planta baja comprende: cuatro aulas, dirección, secretaría, sala de ilustraciones, sala para maestros, consultorio médico, copa de leche, vestuario, duchas, pabellón sanitario para ambos sexos y un gran patio central cubierto.

La planta alta, servida por dos amplias escaleras, consta de seis aulas, sala de música y depósitos.

"Además, en el segundo piso alto se ubica, sobre el frente, la casa habitación para el director, compuesta de tres dormitorios, comedor, living-room, escritorio y demás dependencias. Independientemente, la vivienda para el portero: dos piezas, baño y cocina".

Las reglamentaciones actuales, atienden, sobre todo, a los siguientes aspectos:

a) Orientación didáctica de los textos.
b) Condiciones materiales (tipografía, papel, encuadernación, formato, ilustraciones).
c) Escala de precios.
d) Trámite y término de la aprobación.
e) Forma, fecha y término de la elección.
f) Forma y fecha de la provisión.

6. — *El moblaje y el material didáctico*

La Ley de Educación Común, en su art. 13, determina: "En toda la construcción de edificios escolares y de su mobiliario y útiles de enseñanza, deben consultarse las prescripciones de la higiene".

Por este medio los legisladores del 84 quisieron acabar con la situación deplorable de algunas escuelas, aun las de la Capital Federal.

Reflejo fiel de dicha situación es el informe del doctor Miguel Navarro Viola, Vocal-inspector de las parroquias de Monserrat y San Cristóbal, presentado al Superintendente General de Educación, en mayo 15 de 1881: "Antes que maestros, antes que libros, es menester edificios y mobiliario en las escuelas. Lo que tenemos es vergonzoso: canutos de casas en los que se priva a los niños de aire y a veces de luz; bancos que sirven para descoyuntar a los más pequeños y poner contrahechos a los grandes; escuelas y mobiliario que en vez de higiénicos, son verdaderas causas mórbidas que obran constantemente contra la salud de los niños, atacando su vista, su respiración, las funciones del corazón y del estómago. Los bancos para dos o más niños — agrega — están desterrados de todas partes menos de nuestras escuelas, en las que los bancos para dos o tres, sirven todavía, a mayor abundamiento, para cuatro o cinco, que en vez de sentados, quedan estibados en ellos".

En términos semejantes se expresa, acerca de los bancos, otro Vocal-inspector, don A. Van Gelderen, en su informe, presentado también en 1881, agregando que es "necesario reformar, cuanto antes mejor, el material de nuestras escuelas; no solamente de aquellas que están bajo mi inspección, sino el de todas las que se hallen a cargo del Consejo Nacional de Educación".

Sancionada la Ley 1420, fueron subsanados en pocos años los males acarreados por aquellos bancos que atentaban contra la salud de los niños.

Los bancos que hay en uso satisfacen las exigencias de la higiene.

En efecto: sobre el asiento, descansan los muslos, las piernas quedan en posición vertical y los pies se afirman sobre el piso; la espalda y la columna vertebral, se apoyan suficientemente sobre el respaldo, cuya curva se adapta a la anatomía humana, los codos y los antebrazos pueden descansar sobre la mesa, la cual se halla a distancia adecuada de los ojos del niño. Los bancos son fijos y su tamaño varía según siete tallas distintas.

"1º Aprobar la siguiente nueva división de la Capital Federal en Distritos Escolares.

Consejo Escolar	*1º*	Límites: Callao. Entre Ríos. Venezuela. Río de la Plata.
Consejo Escolar	*2º*	Límites: Callao. Entre Ríos. Independencia. Loria Bustamante, Díaz Vélez, Gallo, Tucumán
Consejo Escolar	*3º*	Límites: Entre Ríos. Caseros. Defensa. Garay. Río de la Plata. Venezuela.
Consejo Escolar	*4º*	Límites: Garay. Defensa. Caseros. Montes de Oca. Riachuelo. Río de la Plata.
Consejo Escolar	*5º*	Límites: Caseros. Monasterio. Riachuelo. Montes de Oca.
Consejo Escolar	*6º*	Límites: Independencia. Loria. Salcedo. Jujuy. Caseros. Entre Ríos.
Consejo Escolar	*7º*	Límites: Tucumán. Bulnes, Guardia Vieja. Río de Janeiro. Triunvirato. Jorge Newbery. Warnes. Parral. Caballito. Neuquén. Acoyte. Rivadavia. Bustamante. Díaz Vélez. Gallo.
Consejo Escolar	*8º*	Límites: Loria. Salcedo. Chiclana. Avda. La Plata. Rivadavia.
Consejo Escolar	*9º*	Límites: Callao. Tucumán. Bulnes. Juncal. Coronel Díaz. Avda. Alvear. Ocampo. Río de la Plata.
Consejo Escolar	*10º*	Límites: Ocampo. Avda. Alvear. Coronel Díaz. Juncal. Bulnes. Guardia Vieja. Río de Janeiro. Triunvirato. Godoy Cruz. Darwin. Avda. Almeyra. Arroyo Maldonado. Río de la Plata.
Consejo Escolar	*11º*	Límites: Avda. La Plata. Avda. Cruz. Avda. Riestra. Camilo Torres. Curapaligüe. Donato Alvarez. Neuquén. Acoyte. Rivadavia.
Consejo Escolar	*12º*	Límites: Donato Alvarez. Curapaligüe. Camilo Torres. Avda. Riestra. Mariano Acosta. Avda. Campana (hoy Avda. del Trabajo). Portela. Cuenca. Gaona. Argerich. Neuquén.
Consejo Escolar	*13º*	Límites: Jorge Newbery. Warnes. Parral. Caballito. Neuquén. Argerich. Gaona. Cuenca. Indio. Zamudio. Tres Cruces. Constituyentes. Pampa. Forest.
Consejo Escolar	*14º*	Límites: Arroyo Maldonado. Avda. Almeyra. Darwin. Godoy Cruz. Triunvirato. Forest. Pampa. Río de la Plata.
Consejo Escolar	*15º*	Límites: Pampa. Vías del F. C. C. A. Plaza. Avda. Gral. Paz. Río de la Plata.
Consejo Escolar	*16º*	Límites: Plaza. Vías del F. C. C. A. Pampa. Constituyentes. Tres Cruces. Cuenca. Avda. Gral. Paz.
Consejo Escolar	*17º*	Límites: Indio. Gaona. Avda. Gral. Paz. Cuenca. Tres Cruces. Zamudio.

Consejo Escolar 18º Límites: Portela, Avda. Campana (hoy Avda. del Trabajo). Mariano Acosta. Riachuelo. Escalada. Irigoyen. Indio.

Consejo Escolar 19º Límites: Jujuy. Caseros. Monasterio. Riachuelo. Mariano Acosta. Riestra. Avda. Cruz. Chiclana. Salcedo.

Consejo Escolar 20º Límites: Avda. Escalada. Riachuelo. Avda. Gral. Paz. Gaona. Indio. Irigoyen.

"2º La presente resolución tendrá efecto a partir del 1º de enero del año próximo".

15. — *Asistencia social*

La Ley 1420, en su art. 13, establece que es obligatoria para las escuelas la inspección médica e higiénica y la vacunación y la revacunación de los niños. Concordante con esta disposición, el H. Consejo creó el Cuerpo Médico Escolar, encargado de vigilar la salud de los alumnos y maestros y la salubridad general de los edificios escolares.

El Cuerpo Médico, integrado en la actualidad por cuarenta facultativos en la Capital y por numerosos profesionales en el interior del país, ha completado sus servicios de asistencia social en aquélla, mediante la incorporación de setenta y cinco visitadoras de higiene y veintitrés odontólogos, distribuídos en los veinte Distritos Escolares.

La vacunación y la revacunación, que se exige con todo rigor a los niños para aceptarlos en la escuela, ha contribuído poderosamente a la desaparición total de la viruela en el país. Además de las medidas preventivas para evitar la propagación de toda clase de enfermedades, el Cuerpo Médico inició hace dos años la vacunación antidiftérica. Estas medidas aseguran para los escolares el máximum de inmunidades, con lo que se hace posible la concurrencia normal a las aulas y el consiguiente aprovechamiento cultural de los educandos.

Alimentación y vestuario de niños pobres. En el 2º apartado del art. 42 de la Ley de Educación Común, se establece que corresponde a los Consejos Escolares estimular, por todos los medios a su alcance, la concurrencia de los niños a la escuela, *proporcionando, para este objeto, vestidos a los indigentes.*

Los Consejos Escolares han cumplido, en la medida de sus posibilidades, con esta previsión de la ley, unas veces con el aporte de la matrícula escolar y otras con las subvenciones oficiales y donaciones particulares.

La Comuna de la Capital contribuía con la cantidad de 500.000 pesos anuales a la provisión de ropas y calzado a los niños pobres, los que, sumados a la partida de 300.000 pesos que asignaba a esos efectos el presupuesto del Consejo Nacional, alcanzaban en la ciudad de Buenos Aires, a 800.000 pesos.

Para las escuelas de territorios, el presupuesto escolar asignaba 200.000 pe-

Consejo Escolar 18º Límites: Portela, Avda. Campana (hoy Avda. del Trabajo). Mariano Acosta. Riachuelo. Escalada. Irigoyen. Indio.

Consejo Escolar 19º Límites: Jujuy. Caseros. Monasterio. Riachuelo. Mariano Acosta. Riestra. Avda. Cruz. Chiclana. Salcedo.

Consejo Escolar 20º Límites: Avda. Escalada. Riachuelo. Avda. Gral. Paz. Gaona. Indio. Irigoyen.

"2º La presente resolución tendrá efecto a partir del 1º de enero del año próximo".

15. — *Asistencia social*

La Ley 1420, en su art. 13, establece que es obligatoria para las escuelas la inspección médica e higiénica y la vacunación y la revacunación de los niños. Concordante con esta disposición, el H. Consejo creó el Cuerpo Médico Escolar, encargado de vigilar la salud de los alumnos y maestros y la salubridad general de los edificios escolares.

El Cuerpo Médico, integrado en la actualidad por cuarenta facultativos en la Capital y por numerosos profesionales en el interior del país, ha completado sus servicios de asistencia social en aquélla, mediante la incorporación de setenta y cinco visitadoras de higiene y veintitrés odontólogos, distribuídos en los veinte Distritos Escolares.

La vacunación y la revacunación, que se exige con todo rigor a los niños para aceptarlos en la escuela, ha contribuído poderosamente a la desaparición total de la viruela en el país. Además de las medidas preventivas para evitar la propagación de toda clase de enfermedades, el Cuerpo Médico inició hace dos años la vacunación antidiftérica. Estas medidas aseguran para los escolares el máximum de inmunidades, con lo que se hace posible la concurrencia normal a las aulas y el consiguiente aprovechamiento cultural de los educandos.

Alimentación y vestuario de niños pobres. En el 2º apartado del art. 42 de la Ley de Educación Común, se establece que corresponde a los Consejos Escolares estimular, por todos los medios a su alcance, la concurrencia de los niños a la escuela, *proporcionando, para este objeto, vestidos a los indigentes.*

Los Consejos Escolares han cumplido, en la medida de sus posibilidades, con esta previsión de la ley, unas veces con el aporte de la matrícula escolar y otras con las subvenciones oficiales y donaciones particulares.

La Comuna de la Capital contribuía con la cantidad de 500.000 pesos anuales a la provisión de ropas y calzado a los niños pobres, los que, sumados a la partida de 300.000 pesos que asignaba a esos efectos el presupuesto del Consejo Nacional, alcanzaban en la ciudad de Buenos Aires, a 800.000 pesos.

Para las escuelas de territorios, el presupuesto escolar asignaba 200.000 pe-

Consejo Escolar 18º Límites: Portela, Avda. Campana (hoy Avda. del Trabajo). Mariano Acosta. Riachuelo. Escalada. Irigoyen. Indio.

Consejo Escolar 19º Límites: Jujuy. Caseros. Monasterio. Riachuelo. Mariano Acosta. Riestra. Avda. Cruz. Chiclana. Salcedo.

Consejo Escolar 20º Límites: Avda. Escalada. Riachuelo. Avda. Gral. Paz. Gaona. Indio. Irigoyen.

"2º La presente resolución tendrá efecto a partir del 1º de enero del año próximo".

15. — *Asistencia social*

La Ley 1420, en su art. 13, establece que es obligatoria para las escuelas la inspección médica e higiénica y la vacunación y la revacunación de los niños. Concordante con esta disposición, el H. Consejo creó el Cuerpo Médico Escolar, encargado de vigilar la salud de los alumnos y maestros y la salubridad general de los edificios escolares.

El Cuerpo Médico, integrado en la actualidad por cuarenta facultativos en la Capital y por numerosos profesionales en el interior del país, ha completado sus servicios de asistencia social en aquélla, mediante la incorporación de setenta y cinco visitadoras de higiene y veintitrés odontólogos, distribuídos en los veinte Distritos Escolares.

La vacunación y la revacunación, que se exige con todo rigor a los niños para aceptarlos en la escuela, ha contribuído poderosamente a la desaparición total de la viruela en el país. Además de las medidas preventivas para evitar la propagación de toda clase de enfermedades, el Cuerpo Médico inició hace dos años la vacunación antidiftérica. Estas medidas aseguran para los escolares el máximum de inmunidades, con lo que se hace posible la concurrencia normal a las aulas y el consiguiente aprovechamiento cultural de los educandos.

Alimentación y vestuario de niños pobres. En el 2º apartado del art. 42 de la Ley de Educación Común, se establece que corresponde a los Consejos Escolares estimular, por todos los medios a su alcance, la concurrencia de los niños a la escuela, *proporcionando, para este objeto, vestidos a los indigentes.*

Los Consejos Escolares han cumplido, en la medida de sus posibilidades, con esta previsión de la ley, unas veces con el aporte de la matrícula escolar y otras con las subvenciones oficiales y donaciones particulares.

La Comuna de la Capital contribuía con la cantidad de 500.000 pesos anuales a la provisión de ropas y calzado a los niños pobres, los que, sumados a la partida de 300.000 pesos que asignaba a esos efectos el presupuesto del Consejo Nacional, alcanzaban en la ciudad de Buenos Aires, a 800.000 pesos.

Para las escuelas de territorios, el presupuesto escolar asignaba 200.000 pe-

sos y para las de provincias 150.000; estas cantidades se mantuvieron más o menos invariablemente hasta 1930.

En los presupuestos posteriores fueron suprimidos estos recursos. La Municipalidad, a su vez, disminuyó el aporte de 500.000 a 200.000, y ulteriormente lo suprimió en su totalidad. En las sesiones del mes de agosto de 1934 el Concejo Deliberante votó una partida de 100.000 pesos a los efectos indicados.

Ante el estado de cosas existente, los Consejos Escolares se han visto en la imposibilidad material de cumplir con las prescripciones de la Ley. Desaparecido el fondo de matrículas, suprimidas las respectivas partidas en los presupuestos Nacional y Municipal, era indispensable crear nuevas fuentes de recursos seguros y permanentes, que no estuvieran expuestos a las contingencias de la Ley de Presupuesto. Las Cooperadoras Escolares contribuían, en medida precaria desde luego, a completar, cuando no a suplir, la acción social desarrollada por las instituciones oficiales, aunque no se había cumplido respecto de ellas la prescripción de la Ley de Educación Común que las vinculaba, como organismos perfectos, a la vida social y económica de las escuelas.

En la actualidad la acción social de las mismas ha adquirido tal expansión, que sus actividades no se limitan al medio escolar donde se desenvuelven, sino que han extendido sus beneficios a los escolares de las provincias y los territorios.

Para estimular su acción, el Consejo acaba de instituir con carácter permanente, "el día de la cooperación".

Provisión de útiles. En el art. 5º del Decreto Reglamentario de la Ley 1420, el Poder Ejecutivo expresa que la gratuidad de la enseñanza implica la obligación estadual de proveer de textos y útiles a los niños pobres de las escuelas. Consecuente con esta previsión, el Presupuesto anual viene sancionando cantidades de monto variable, impuestas por las necesidades comprobadas en los escolares pobres de todo el país.

Con posterioridad a la sanción de la Ley 4874, que creaba las escuelas nacionales en provincias, el Consejo se vió en la necesidad de triplicar el monto de su contribución, llegando a la suma de 1.750.000 pesos, en el Presupuesto de 1930, distribuído en la siguiente proporción: para la Capital y los Territorios Nacionales, 900.000 pesos; para las Provincias, 850.000 pesos; sin embargo ese año se libraron órdenes de compra por $ 12.219.170.66 m|n.

El Presupuesto de 1934 permitió efectuar compras de material para las escuelas y oficinas por $ 1.942.874.42 m|n.

La pobreza general de la población escolar y el aumento progresivo de las escuelas, hacen indispensable elevar el monto destinado a la provisión de muebles, textos y útiles, por lo menos a las cantidades de $ 3.000.000.00 m|n.

Debe recordarse que en las sesiones del año 1933, el Congreso Nacional dispuso que se destinara un millón de pesos para ayudar a los niños menesterosos. Esta suma, a pesar de las reiteradas gestiones del Consejo para que

se hiciese efectiva, no fué entregada, perdiéndose en el rubro de "ejercicios vencidos".

Comedores escolares. La Ley 11597 obliga al Jockey Club de Buenos Aires a depositar una parte de sus entradas con destino al sostenimiento de los Comedores Escolares. Por tal concepto, la contribución de la citada entidad alcanza a la cantidad aproximada de $ 550.000 anuales, con la que se costean en la actualidad veintidós comedores escolares, distribuídos en los Distritos Escolares que cuentan con una mayor población indigente. La acción social y económica de los Comedores Escolares no sólo beneficia a los niños pobres del barrio de influencia de las escuelas donde funcionan, sino también a muchas familias necesitadas, que han encontrado en ellos un alivio a su precaria situación.

El Cuerpo Médico fiscaliza constantemente los alimentos que se consumen.

Concurren aproximadamente 10.000 niños.

Además, de estos comedores oficiales, funcionó otro comedor en la escuela Nº 6 del Consejo Escolar 5º, sostenido mediante una contribución particular, al que concurrían 500 niños.

La cantidad total de niños que reciben los beneficios de la alimentación escolar alcanza aproximadamente al medio millón, pues debe tenerse en cuenta que cada escuela cuenta con una Cooperadora que provee de leche o pan, cuando no de las dos cosas, a los educandos que concurren a ella.

16. — *Colaboración pública. Las sociedades cooperadoras. Donaciones y legados*

Colaboración pública. Siendo la escuela pública, "del pueblo y para el pueblo", es natural que una de sus mayores preocupaciones fuera en todo momento establecer el verdadero espíritu de colaboración, luchando para acercar el hogar a la escuela, de tal modo que estas dos fuerzas, en un afán común, pudieran realizar una obra de cultura.

La escuela actual tiende a convertir en una realidad los propósitos de acción social, vinculándose prácticamente al hogar. El pueblo supo responder en forma decisiva a este llamado de bien colectivo, y, al calor de la idea, surgieron las asociaciones de vecinos, de padres y simpatizantes, que ejercen su influencia bienhechora en el desarrollo progresista de la institución.

Innumerables iniciativas, tales como las Cooperadoras, las Ligas de niños, los Clubs de niños jardineros, las Sociedades de ex-alumnos, los Centros culturales y de extensión universitaria las Bibliotecas escolares, las Casas del niño, etc., dan prueba de que la colaboración pública es ya una realidad.

Las sociedades cooperadoras. Si bien la acción popular en favor de la escuela se ha hecho sentir en forma aislada desde hace muchos años. Ya sea por la acción individual de algún benefactor de las escuelas o por sociedades cooperadoras, el verdadero impulso tuvo consagración definitiva en los últimos diez años, en que casi todas las escuelas de la Capital Federal recibieron los beneficios de su respectiva sociedad cooperadora. Desde 1932 rige el siguiente reglamento san-

cionado por el Consejo Nacional de Educación el 20 de junio de ese año (Exp. 11203-P-932).

"1ª Toda escuela contará con una asociación de vecinos, Cooperadora de la educación.

2º A los efectos del artículo anterior, queda autorizado el director del establecimiento para convocar, en el local de la escuela, los padres de los niños, vecinos o personas simpatizantes.

"3º Del personal de la escuela formarán parte la Comisión Directiva de la Asociación, el Director, en el carácter permanente de Consejero, y un maestro por cada turno en el carácter de vocal.

"4º Serán fines esenciales de toda Asociación Cooperadora:

a) Llevar a la escuela todos aquellos elementos de dotación o colaboración que contribuyan a su mayor eficacia.
b) Proponer a los Consejos Escolares toda clase de iniciativas para ser sometidas a su aprobación.
c) Distribuir ropas, calzado, útiles, merienda y toda clase de ayuda a los alumnos necesitados y sus familias.
d) Coordinar su acción con las demás reparticiones e instituciones de asistencia social que puedan contribuir a la salud y bienestar de los niños.
e) Procurar por todos los medios la mejor asistencia a clase de los alumnos.
f) Fomentar la formación de bibliotecas infantiles y populares.
g) Adherir a las conmemoraciones patrióticas, difundiendo los sentimientos de la argentinidad.
h) Organizar actos culturales de carácter social, moral, patrióticos y científicos, dedicados a los niños o a los padres de familia.

"5º Las reuniones de la comisión directiva de la Asociación Cooperadora, podrán celebrarse en el local de la escuela respectiva, fuera de las horas de clase.

6º (Suprimido).

"7º Las autoridades escolares deberán fomentar por todos los medios posibles, la fundación, funcionamiento y progreso de la asociaciones cooperadoras, prestándoles su concurso y facilitándoles su acción.

"8º Al constituirse toda asociación cooperadora, deberá solicitar su reconocimiento por las autoridades escolares.

"9º En la oficina de Estadística se llevará un registro de Asociaciones Cooperadoras, con mención de su ubicación y finalidades, archivando los Estatutos y demás publicaciones que documenten su acción.

"10º Oportunamente la Secretaría General, recabará de Estadística los antecedentes actualizados, con destino a la Memoria anual del H. Consejo".

Resolución de 8 de agosto de 1932 (Expediente 16480-P-932).

"1º Ampliar el art. 3º de la resolución de 20 de junio ppdo. (expediente 11203-P-932), en el sentido de que los directores, vicedirectores y maestros de

las escuelas dependientes de esta Repartición, deben prestar su mayor apoyo a las Asociaciones Cooperadoras, dentro de la libertad de acción que aquéllas deben gozar''.

''2º Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 6º de la citada resolución''.

Resolución de 8 de diciembre de 1932 (expediente 25906-A-932).

''1º En todos los actos públicos que realicen las asociaciones cooperadoras con el concurso de las escuelas, la bandera argentina ocupará un lugar preferente, y deberán ser iniciados con la ejecución del Himno Nacional.

''2º Los programas de los festivales se ajustarán a la característica, sencillez y moralidad de los actos escolares y serán sometidos previamente a la aprobación del Consejo Escolar del Distrito correspondiente''.

Resolución de 29 de mayo de 1933 (expediente 16125-3º-932).

1º Antes de aprobar la constitución de las cooperadoras escolares, Estadística deberá informar si existen otras asociaciones con nombre igual.

''2º Remitir una nómina a las Asociaciones Cooperadoras, a objeto de que adopten las medidas del caso, para evitar que dos o más se designen con idéntico nombre''.

Como queda dicho, la verdadera actividad de las Asociaciones Cooperadoras comienza en esta última década. El año 1932 señaló la mayor cifra de la constitución de las mismas, que sumadas a las del interior del país componen una fuerza poderosa en bien de la cultura nacional.

Es escaso el número de las escuelas que no han organizado aún su Sociedad de padres. Todas las Asociaciones Cooperadoras cuentan con estatutos y con capitales administrados por las comisiones directivas y realizan su acción dentro de los medios de que disponen; asesoradas, en todo momento, por el personal directivo de las escuelas beneficiadas. De un total de 465 escuelas que funcionan en la Capital, 389 cuentan con una Asociación Cooperadora.

De acuerdo con los datos suministrados por las mismas, al 1º de agosto de 1933 poseían un capital efectivo de $ 287.792, sin incluir en él los valores correspondientes a los bienes muebles.

Las donaciones hechas a las escuelas ascienden a una cantidad aproximada de $ 748.737, distribuídos en instalaciones para la copa de leche, mapas, cuadernos, libros, útiles escolares diversos, algunos arreglos de edificios escolares, muebles, bibliotecas, calzados, golosinas, ropas, etc., no incluyéndose en esta cantidad los gastos que efectúan a diario mediante el reparto de pancito, copa de leche, merienda, o copa de leche y pancito, combinados, que sumarían también una cantidad aproximada de $ 200.000 anuales. Un total de 136 Cooperadoras poseen biblioteca en funcionamiento y unas 30 la tienen en formación.

La distribución de alimentos a los niños se efectúa por la mañana y por la tarde en la siguiente forma: 167 dan pancito, 28 copa de leche, 94 merienda y 36 copa de leche y pancito, es decir, un total de 325 Asociaciones Cooperadoras.

Mediante la realización de festivales, beneficios o fiestas en las escuelas,

todas las Asociaciones Cooperadoras contribuyen al mayor brillo de las fiestas patrias, fiestas nacionales o escolares, donde concurren no sólo los alumnos sino sus familias, vecinos y simpatizantes.

Algunas Asociaciones han hecho donación a las escuelas de equipos completos para juegos y ejercicios físicos, y, en algunos casos en que los locales escolares no permiten el funcionamiento de ellos, alquilan terrenos que pagan de sus fondos.

Se ha constituído la Federación de Sociedades Populares de la Educación, a la cual han adherido numerosas e importantes Asociaciones Populares y Cooperadoras, iniciando una campaña de verdadera trascendencia en pro de los actuales problemas educacionales.

Donaciones y legados. Son numerosas las donaciones y los legados hechos a la instrucción primaria. Muchas escuelas llevan el nombre del respectivo donante del edificio.

En la actualidad las donaciones más importantes consisten en edificios escolares, equipos, bibliotecas y museos.

17. — *Escuelas y cursos especiales*

El art. 11º de la Ley de Educación Común dice: "Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria:

"Uno o más *jardines de infantes*, en las ciudades donde sea posible dotarlas suficientemente.

"*Escuelas para adultos*, en los cuarteles, guarniciones, etc.

"Escuelas ambulantes en las campañas".

En el decreto reglamentario de la misma, de fecha 28 de julio de 1885, el art. 2º del capítulo "Obligación y gratuidad de la enseñanza", determina: "Antes de cumplir seis años no podrá ser admitido ningún niño en las escuelas comunes, pudiendo serlo desde los cuatro años, en los *jardines de infantes, o* en las escuelas dotadas de *clases especiales* en que se dé la enseñanza que los programas determinan para aquellos".

De ello se deduce, evidentemente que, en el espíritu de los gobernantes existía la convicción de que era necesario atender a los niños en edad preescolar, en los jardines de infantes o en clases especiales para ellos.

En 1886, el subinspector, L. Bernabó, propuso que se comprendieran los jardines de infantes en las escuelas comunes.

En la memoria de 1889-1891 se dice: "El Consejo mantiene, en tres escuelas, una clase completa (de jardín de infantes) bien dirigida por personal especialmente preparado, a fin de tener los elementos indispensables prontos, cuando se trate de fundar los primeros establecimientos de ese género".

En el reglamento general de escuelas firmado por José María Gutiérrez y A. Helguera Sánchez, de fecha 2 de mayo de 1901, se lee, en el art. 6º

del capítulo I, título I: "Los **jardines de infantes** serán mixtos..." Y en el art. 131 del capítulo II, título V: "No podrá expedirse matrícula para las escuelas comunes, a ningún niño, antes de haber cumplido seis años. Pero en los **jardines de infantes** podrán ser admitidos los niños, desde los cuatro años".

En la memoria del H. Consejo del año 1924, refiriéndose a los jardines de infantes, se encuentra el siguiente comentario: "Es necesaria su creación por razones científicas y sociales", y en la de 1927, se transcribe un proyecto del vocal doctor Alcides Calandrelli, quien afirma que "deben instalarse en profusión suficiente para atender la educación de todos los niños en edad pre-escolar, estableciendo como principio básico que **la actividad en el juego es la antesala de la actividad en el trabajo".**

En octubre de 1929 el vocal Liceaga presentó un proyecto de organización de jardines de infantes, basándose en el art. 11 de la Ley de Educación.

Escuelas al aire libre para niños débiles. Se crearon en nuestro país a iniciativa del doctor José María Ramos Mejía, durante su presidencia del Consejo Nacional de Educación.

El 18 de diciembre de 1908 se aprobó el proyecto de resolución, y en julio de 1909 se dictó su reglamento.

Para fundar su proyecto, el doctor Ramos Mejía adoptó los principios fundamentales, inspiradores de esta clase de instituciones: **espacios no limitados,** nutrición e higiene perfectas, ejercicios corporales al aire fresco y libre, buena educación moral e intelectual y métodos pedagógicos especiales. Describió la de Charlottenburg, abierta en 1904, con 120 alumnos físicamente débiles, que fué la primera escuela de bosque en Europa. Se refirió a la obra realizada por Alemania, Inglaterra y Suiza en este mismo sentido, ante el magnífico resultado obtenido en aquel ensayo.

El 26 de noviembre de 1909, se inauguró la escuela al Aire Libre en el Parque Olivera, cedido por su dueño por el término de tres años, y el 7 de diciembre del mismo, la del Parque Lezama, con un plantel inicial de 23 niños varones y 55 mujeres.

Del examen médico resultaron: 30 % anémicos, 50 % escrofulosos, 15 % con tórax deformado, 3 % cardíacos y 2 % raquíticos. Al final del primer curso pudo comprobarse que en un 30 % se había obtenido una cura radical y en un 50 % una acentuada mejoría.

Sucesivamente se instalaron las escuelas Nº 3 el 9 de febrero de 1921 en el Parque Chacabuco; las Nos. 4, 5 y 6 en locales particulares, el 22 de mayo de 1922 ,el 14 de enero de 1926 y el 28 de marzo de 1927 respectivamente.

El 24 de agosto de 1910 el H. Consejo aprobó el reglamento definitivo.

En lo que respecta a la faz pedagógica, puede afirmarse que se ha llegado a la unificación de las directivas generales, a la adaptabilidad de la enseñanza en relación con las características e intereses del niño, a la adopción de los métodos progresivos de trabajo y a su individualización o sociabilización según los casos.

El personal está constituído por seis directoras, seis vicedirectoras, 91 maestras de grados, 5 auxiliares ex-maestras de grado que perdieron sus aptitudes físicas para la enseñanza, 6 auxiliares de 4ª categoría, 40 profesoras especiales, 102 celadoras, 6 ecónomas y 108 mucamos.

Hay 92 secciones de grados con una inscripción máxima de 25 alumnos por sección, que arrojan un total aproximado de 2.300 alumnos. Estos permanecen en la escuela entre 8 y 9 horas, según la estación, tomando desayuno, almuerzo y merienda.

Colonias de vacaciones. En 1895, a iniciativa del Cuerpo Médico Escolar, se hizo un ensayo de *Colonias Escolares de Vacaciones:* 600 alumnos pobres fueron llevados a Mar del Plata, donde permanecieron por espacio de tres semanas.

Se encuentran referencias a las mismas en un proyecto que, juntamente con el de las escuelas para niños débiles, presentó el doctor Ramos Mejía en el año 1908.

En 1924 esta idea se llevó a la práctica por vía de ensayo, en nuestro país, estableciendo una colonia en Mar del Plata. Por resolución del 12 de enero de 1925, se destinaron 220 niños a la misma, con permanencia del 20 de enero al 25 de febrero. En 1926, el H. Consejo organizó, con destino a la colonia de Mar del Plata, dos turnos de 200 niños cada uno, elegidos entre los alumnos de las escuelas de niños débiles: mujeres de 8 a 12 años y varones de 8 a 10. El primer turno permaneció allí entre el 15 de diciembre de 1926 y el 20 de enero de 1927, y el segundo entre el 21 de enero y el 25 de febrero.

En 1927, el vocal doctor Aleides Calandrelli proyectó la creación de las escuelas preventivas de mar, montaña y llanura, sosteniendo que "la colonia marítima de Mar del Plata debe ser suprimida y suplantada por un establecimiento educacional en las proximidades de la misma playa, creándose además, una de campo llano y otra en paraje montañoso". Serían éstas las escuelas regionales de carácter preventivo, defendidas y sostenidas por los especialistas.

En ese año se instaló la primera colonia de llanura en Baradero. En 1928-1929 funcionaron tres colonias de vacaciones: una en Mar del Plata, a la que concurrieron 689 niños, con permanencia de 25 días cada turno, otra de llanura, en Baradero a la que concurrieron 400 alumnos, con permanencia de 22 días por turno y una tercera, de montaña, en Tandil, de 400 alumnos, con 22 días de permanencia cada turno.

El 30 de mayo de 1930, el vocal Liceaga presentó un proyecto sobre establecimiento de colonias veraniegas en Mar del Plata, Carhué, Miramar, Tandil, Córdoba (dos colonias), Azul, Baradero, Marcos Paz, Bella Vista y otras, dotadas de locales confortables. Durante los años 1930 a 1933 las colonias de vacaciones no funcionaron.

Escuelas recreos de vacaciones. Fueron creadas y organizadas a iniciativa del Dr. Ernesto H. Celesia en el año 1924, de acuerdo a los fundamentos que siguen:

"La misión de las escuelas comunes, no debe tener solución de continuidad. Deben seguir atendiendo la educación de sus alumnos en aquellos aspectos que requieren permanentemente una intensa y prolongada acción educativa. Niños que habitan viviendas antihigiénicas pueden concurrir, durante algunas horas del día, en vacaciones, a los edificios fiscales, donde se les brindará educación física; sano esparcimiento y ejemplo y buenas costumbres".

Se crearon 32 escuelas recreos distribuídas en la siguiente forma: 24 en los distritos 1º al 12º y 8 en los restantes. Fueron atendidas por 32 directores, 115 maestros y 32 profesores de música. Concurrieron 11.553 niños, correspondiendo el máximum al distrito 4º y el mínimum al 18º.

Dice la Memoria de aquel año, que los padres las aprobaron con entusiasmo y fueron propagandistas principales de la obra. Los resultados fueron excelentes. Escuelas parecidas funcionaron también, con todo éxito, en las vacaciones de 1929-1930.

La acción de la Municipalidad. Las colonias de vacaciones de niños débiles, creadas por ordenanza municipal del 14 de noviembre de 1919, se proponen ofrecer durante el verano a los niños de las clases menos pudientes de la ciudad, un período reparador de vida al aire libre en los parques municipales o locales adecuados, con fines de previsión y de asistencia social.

Funcionan las siguientes colonias:

1. — Parque Avellaneda, con capacidad máxima de 1500 niños.
2. — Parque Patricios, con capacidad máxima de 1300 niños.
3 — Parque Saavedra, con capacidad máxima de 800 niños.
4. — Parque Centenario, con capacidad máxima de 800 niños.
5. — Parque Chacabuco, con capacidad máxima de 800 niños.
6. — Balneario, con capacidad máxima de 800 niños
7. — Agronomía, con capacidad máxima de 800 niños.
8. — Quinta "Los Perales", con capacidad máxima de 700 niños.

Los beneficios de estas colonias se reservan para las niñas de 6 a 14 años y los varones de 6 a 12.

Habiéndose establecido tres turnos de un mes cada uno, puede beneficiarse un total de 24.000 niños.

El 27 de diciembre de 1932 se presentó un proyecto de ordenanza sobre creación de recreos infantiles de la Municipalidad de Buenos Aires, que fué aprobado bajo el número 4483.

El art. 8º se refiere a las actividades de los Recreos que consistirán en ejercicios físicos, juegos, manualidades, labores, lecturas, comentarios, música, canto, danzas, excursiones y cuanto pueda estimular la educación física y cultural y la recreación de los niños, de acuerdo con sus respectivos sexos. El art. 3º establece que podrán asistir los niños de 3 a 12 años en buenas condiciones de salud y el art. 4º determina que funcionarán los días hábiles del año, de 15 a 18 horas en el verano y de 13.30 a 16.30 en el invierno.

Los recreos se instalarán en parques, plazas y terrenos municipales o particulares.

Por ordenanza 4565 se oficializó con fecha 26 de septiembre de 1933, el *Club de niños jardineros*, que funcionaba desde 1928.

Por el art. 1º de su Reglamento se establece que serán finas de esta institución destinada a niños de 7 a 16 años.

a) Fomentar la cultura estética despertando el sentimiento de lo bello en todas sus manifestaciones.
b) Formar hábitos de sociabilidad y trabajo, evitando la vagancia infantil.
c) Enseñar las artes manuales y en especial las más comunes a la agricultura.
d) Familiarizar a los niños con los cultivos más comunes y prácticos y con la cría de animales de fácil atención.
e) Completar el conocimiento del valor económico del producto que manipula y de los procedimientos de su colocación.
f) Arraigar los hábitos de estudio, de observación directa, de autoeducación; crear una biblioteca y editar una revista.
g) Realizar concursos, intercambios de productos, asistir a exposiciones y establecer relaciones con instituciones similares nacionales y extranjeras.

En los artículos sucesivos se reglamenta todo lo relativo al funcionamiento y las autoridades, la disciplina, la concurrencia, la asistencia, el control y la enseñanza.

Sostiene también la Municipalidad, plazas de educación física, patios de juego y un jardín de infantes.

Además colabora en la obra educativa, acordando subsidios a casi todas las universidades populares, a algunas asociaciones cooperadoras de escuelas primarias, a escuelas particulares y especiales, a asilos y patronatos, a asociaciones culturales y de asistencia social del niño sano, débil o retardado.

Cursos de afásicos y retardados. En el año 1919 una comisión formada por los doctores Cabred y Ciampi y la profesora M. Fleiroto, propuso una cartilla psico-física para investigación de anormales.

En la Memoria del H. Consejo del año 1920 se hablaba de la necesidad de un tratamiento educativo para anormales e insuficientes mentales. En 1924 se aconsejó la conveniencia de crear nuevos tipos de escuelas para ubicar a los alumnos retardados y de deficientes condiciones pedagógicas. La Inspección Médica presentó el 10 de septiembre de ese año, un proyecto para la implantación inmediata de cursos de perfeccionamiento para maestros encargados de la enseñanza de retardados pedagógicos, el cual fué aprobado por resolución del H. Consejo del 24 del mismo mes y año, comprendiendo no sólo a los retardados pedagógicos, sino también a los anormales sensoriales, débiles, falsos anormales intelectuales y falsos anormales afectivos. De 95 maestros autorizados para rendir examen se presentaron 82, siendo

aprobados 80. En la Memoria de 1925, donde se consignan estos últimos datos se establece que "llegada su oportunidad las inspecciones médica y técnica general, proyectarán de común acuerdo, la organización de estas clases especiales, desde el punto de vista higiénico y pedagógico". En 1926 el Cuerpo Médico proyectó la creación de clases diferenciales anexas a las escuelas primarias, para los niños de pronunciación defectuosa, tartamudos, para los que tuvieran dificultad para la lectura mecánica, sordastros, retardados pedagógicos, que no asimilen la enseñanza colectiva y que signifiquen inconvenientes para el funcionamiento normal del grado.

En 1927 el vocal doctor Calandrelli propuso la creación de escuelas para débiles mentales, en oposición a las clases diferenciales: escuelas especiales que debían relacionarse con las deficiencias individuales. Por resolución de fecha 3 de septiembre de 1928 se establecieron las clases diferenciales en las escuelas al Aire Libre. En junio de 1929 se aprobó un proyecto de reglamentación de clases diferenciales, que empezarían a funcionar desde el 1º de agosto, anexas a las escuelas primarias de la Capital. Por el mismo expediente se resolvió la creación de un instituto de psicología experimental, cuyo objeto sería examinar desde el punto de vista psico-físico a los alumnos de las escuelas primarias, a fin de seleccionar los que debían concurrir a las clases diferenciales.

En la primera conferencia de asistencia social que se celebró en Buenos Aires del 20 al 25 de noviembre de 1933, se dedicó la décima cuarta sesión a la asistencia social de frenasténicos, desarrollándose, entre otros los siguientes temas:

Organización de laboratorios psico-pedagógicos en las escuelas, clases auxiliares anexas a las escuelas comunes. Escuelas auxiliares autónomas y jardines de infantes auxiliares y nueva organización psico-pedagógica.

El plan de asistencia al frenasténico menor, o sea al deficiente psíquico leve, al débil mental (tipo escolarizable), proponía la organización siguiente:

1º Creación de laboratorios psico-pedagógicos en las escuelas normales, dotados de material completo, y de gabinetes psico-pedagógicos en las escuelas comunes, dotados del material indispensable.

2º Creación de cursos especiales, para especialización de maestros, que estudien la psiquiatría infantil, la pedagogía enmendativa y la ortofónica.

3º Creación de escuelas especiales autónomas y graduadas con internado diurno, donde se pueda proporcionar todo el bien de la pedagogía enmendativa, con horarios especiales, feriado de media semana y vacaciones breves, vigilancia de las comidas y estado de nutrición y ambiente familiar afectivo.

4º Creación de Jardines de Infantes auxiliares, para iniciar cuanto antes el tratamiento médico pedagógico del anormal psíquico.

5º Clases auxiliares anexas a la escuela común, donde no pudiera, por falta de población escolar, crearse la escuela autónoma.

6º Creación de patronatos para la protección del frenasténico, con tutela permanente sobre esta clase de enfermos.

Entre las asambleas del magisterio debe destacarse por su origen y organización la realizada en los primeros días de noviembre de 1913. Se hallaba compuesta por delegados de todos los distritos.

Con fecha 5 de julio de ese año, el Consejo Nacional de Educación, dictó una modificación del título IV del Reglamento General de Escuelas, por la cual se creaban las "Conferencias Doctrinales" a realizarse en la primera semana de diciembre de cada año con delegados de los distritos, elegidos por los maestros respectivos.

Las conferencias fueron inauguradas el 1º de diciembre de 1913 con un discurso del Presidente del Consejo Nacional, en cuya parte fundamental decía:

"Para las conferencias que hoy iniciáis, el programa de vuestra deliberaciones señala temas que deben ser desarrollados y explicados por vosotros.

"Esos temas son por demás interesantes y su extensión es tanta, que abarca desde los problemas filosóficos de la educación hasta los mínimos detalles relativos a la escuela.

"Se presenta en primer término la enseñanza de lo que es Patria y del culto que le debemos. En las escuelas primarias debe ser cuidado con especial esmero. Recordad que enseñáis a muchos hijos de extranjeros que son ciudadanos argentinos.

"Se nos ha tachado de patriotismo exagerado; pero debéis persistir en esta exageración para formar el espíritu del niño, infundiéndole nuestros ideales. Os ocupáis de variadas cuestiones pedagógicas: de textos, métodos, material de enseñanza, higiene, de la disciplina escolar del maestro y del alumno, de los deberes de la sociedad, de la familia, de los padres con relación a la escuela; de los niños como materia prima que elabora el profesor; de la precocidad o deficiencia mental, de su evolución en el campo del saber, y hasta abordaréis problemas de antropometría conexos.

Desde luego, por la sola enunciación de los temas del programa, el Consejo se promete amplia cosecha de datos experimentales que habéis de aportar en la discusión.

"En vuestras relaciones con el Estado, debéis ocuparos de vuestros intereses profesionales, considerando el pasado, el presente y el porvenir que os espera. Los que tengan larga práctica fijarán los jalones del camino recorrido; indicarán los obstáculos con que se ha tropezado para buscar mejoras posibles e indicar la manera de hacerlo más cómodo para los que deben seguirlo en lo porvenir".

En la misma ocasión se procedió a designar las comisiones de la conferencia.

La primera sesión ordinaria tuvo lugar el día 3 de diciembre. Se hallaban presentes el Presidente del H. Consejo, doctor Arata y los vocales doctores Dimet y Sánchez Sorondo.

Fué aprobada una iniciativa de supresión del 2º grado inferior de la escuela primaria.

Tras larga discusión se aprobó un despacho de la Comisión respectiva, por

Entre las asambleas del magisterio debe destacarse por su origen y organización la realizada en los primeros días de noviembre de 1913. Se hallaba compuesta por delegados de todos los distritos.

Con fecha 5 de julio de ese año, el Consejo Nacional de Educación, dictó una modificación del título IV del Reglamento General de Escuelas, por la cual se creaban las "Conferencias Doctrinales" a realizarse en la primera semana de diciembre de cada año con delegados de los distritos, elegidos por los maestros respectivos.

Las conferencias fueron inauguradas el 1º de diciembre de 1913 con un discurso del Presidente del Consejo Nacional, en cuya parte fundamental decía:

"Para las conferencias que hoy iniciáis, el programa de vuestra deliberaciones señala temas que deben ser desarrollados y explicados por vosotros.

"Esos temas son por demás interesantes y su extensión es tanta, que abarca desde los problemas filosóficos de la educación hasta los mínimos detalles relativos a la escuela.

"Se presenta en primer término la enseñanza de lo que es Patria y del culto que le debemos. En las escuelas primarias debe ser cuidado con especial esmero. Recordad que enseñáis a muchos hijos de extranjeros que son ciudadanos argentinos.

"Se nos ha tachado de patriotismo exagerado; pero debéis persistir en esta exageración para formar el espíritu del niño, infundiéndole nuestros ideales. Os ocupáis de variadas cuestiones pedagógicas: de textos, métodos, material de enseñanza, higiene, de la disciplina escolar del maestro y del alumno, de los deberes de la sociedad, de la familia, de los padres con relación a la escuela; de los niños como materia prima que elabora el profesor; de la precocidad o deficiencia mental, de su evolución en el campo del saber, y hasta abordaréis problemas de antropometría conexos.

Desde luego, por la sola enunciación de los temas del programa, el Consejo se promete amplia cosecha de datos experimentales que habéis de aportar en la discusión.

"En vuestras relaciones con el Estado, debéis ocuparos de vuestros intereses profesionales, considerando el pasado, el presente y el porvenir que os espera. Los que tengan larga práctica fijarán los jalones del camino recorrido; indicarán los obstáculos con que se ha tropezado para buscar mejoras posibles e indicar la manera de hacerlo más cómodo para los que deben seguirlo en lo porvenir".

En la misma ocasión se procedió a designar las comisiones de la conferencia

La primera sesión ordinaria tuvo lugar el día 3 de diciembre. Se hallaban presentes el Presidente del H. Consejo, doctor Arata y los vocales doctores Dimet y Sánchez Sorondo.

Fué aprobada una iniciativa de supresión del 2º grado inferior de la escuela primaria.

Tras larga discusión se aprobó un despacho de la Comisión respectiva, por

la cual la enseñanza de la historia general debía iniciarse en 5º grado; los períodos de la historia argentina serían enseñados sucesivamente en distintos grados, y en los primeros grados la enseñanza de dicha materia se haría solamente por la lectura y lenguaje.

En las reuniones posteriores se aprobaron diversos proyectos sobre la enseñanza de escritores argentinos y de la historia patria, con tendencia nacionalista; sobre cursos públicos de cultura popular y otro relativo a escuelas para niños retardados conteniendo las siguientes conclusiones: 1º La concurrencia de niños anormales y normales a las mismas escuelas es perjudicial a éstos último. 2º El plan y métodos de las actuales escuelas son inapropiados para los retardados. 3º Es necesario crear escuelas para retardados.

Al clausurarse la conferencia las comisiones habían despachado veintisiete asuntos.

El 6 de diciembre de 1930 se reunió en la Capital Federal el 4º Congreso de Sociedades Populares de Educación.

19. — *Cuerpo de inspectores. — Su organización y funciones. — Sus iniciativas. — Su influencia en el desarrollo de la instrucción*

Organización y funciones. El cargo de Inspector de las Escuelas Primarias fué creado por la Ley 1420, que establece:

"Art. 35º — Las escuelas primarias de cada distrito serán inspeccionadas dos veces, por lo menos, al año por inspectores maestros. Créase con tal objeto el cargo de Inspector de las Escuelas Primarias, que será desempeñado por maestros o maestras normales en la forma que determine la autoridad escolar respectiva.

"Art. 36º — Corresponde a los Inspectores de Escuelas Primarias:

1º Vigilar personalmente la enseñanza de las escuelas, a fin de que sea dada con arreglo a las disposiciones de esta ley a los reglamentos, programas y métodos establecidos por el Consejo Nacional de Educación.
2º Corregir los errores introducidos en la enseñanza.
3º Comprobar la fiel adopción de textos, formularios y sistemas de registros, estadística e inventarios establecidos por la autoridad superior de las escuelas.
4º Informar al Consejo Nacional de Educación sobre el resultado de su inspección, indicando el estado de la enseñanza de las escuelas inspeccionadas y los defectos o inconvenientes que sea necesario corregir.
5º Informar sobre el estado de los edificios de propiedad pública en sus respectivas jurisdicciones, así como sobre el estado y clase de mobiliario que tengan.
6º Pasar al Presidente del Consejo un informe mensual.

"Art. 37º — Los Inspectores de Escuelas Primarias podrán penetrar en cualquier escuela, durante las horas de clase, y examinar personalmente los diferentes cursos que comprende la enseñanza primaria".

Para el mejor cumplimiento de las precedentes disposiciones de la ley, el H. Consejo dictó un Reglamento de la Inspección de las Escuelas Primarias de la Capital (páginas 159 y siguientes del Digesto de Instrucción Primaria del año 1920), en el cual se determina las funciones y la organización del cuerpo de Inspectores:

"Art. 1º — La Inspección de las Escuelas Primarias de la Capital, tiene por objeto:

"1º Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional de Educación y de los reglamentos y resoluciones que el Consejo Nacional de Educación dictare.

"2º Vigilar personalmente la enseñanza de las escuelas, a fin de que sea dada con arreglo a los planes, programas, textos, horarios, sistemas, métodos, procedimientos y formas establecidos por la autoridad escolar.

"3º Informar sobre la competencia, título de capacidad legal para el ejercicio del magisterio y sobre la edificación, moblaje, material de enseñanza de las escuelas y sobre sus necesidades.

"4º Corregir los errores introducidos en la enseñanza y las faltas en el cumplimiento de los deberes profesionales, el orden y disciplina de las escuelas, dando cuenta de los defectos e inconvenientes de otro orden que sea necesario subsanar.

"5º Apreciar los resultados de la educación e instrucción que obtengan las escuelas.

"6º Auxiliar con su consejos e informe al maestro y a los Consejos Escolares de Distrito.

"7º Estudiar y gestionar los útiles y objetos del material de enseñanza y moblaje de las escuelas que fuesen convenientes y necesarios

"8º Fomentar el estudio de la ciencia y arte escolares por medio de conferencias u otros recursos que considere convenientes.

"9º Informar los asuntos en que sea requerido su dictamen, suministrar a la superioridad datos escolares que le fuesen pedidos y congregarse para acordar y proponer las medidas que convenga adoptar en el fomento de la educación común.

"10º Levantar las informaciones sumarias convenientes al esclarecimiento de las faltas en que incurran los maestros.

"11º Explicar las instrucciones de la Superioridad, referentes al cumplimiento de leyes y preceptos pedagógicos y gobierno escolar.

"Art. 2º — La Inspección de las Escuelas Primarias Fiscales de la Capital se hará por medio de inspectores técnicos que dependerán en sus funciones de un Inspector Técnico General.

"Art. 3º — El Inspector Técnico General será el Jefe inmediato de la Inspección, y en el desempeño de su cargo dependerá directamente del Presidente, como representante del Consejo Nacional de Educación, e inmediatamente del Secretario del mismo, en cuanto a la administración interna se refiere, sin perjuicio de las atribuciones del primero.

"Art. 9º — A los efectos de la Inspección de escuelas, la Capital se dividirá en tantas secciones como inspectores técnicos haya.

"Art. 10º — El Inspector Técnico General propondrá al Consejo la división de que habla el artículo anterior, cuando el caso lo requiera, atendiendo en lo posible al número de escuela de cada sección y a la ubicación de los distritos.

"Art. 12º — El Inspector Técnico General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

"1º Dirigir y distribuir los trabajos de la Inspección y del personal auxiliar de la misma, vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los inspectores y comunicar al Presidente del Consejo Nacional las faltas u omisiones en que incurran.

"2º Convocar y presidir en los primeros días hábiles de cada mes las reuniones que deben celebrar los inspectores para acordar y proponer las medidas que convenga adoptar en el fomento de la educación común.

"3º Asistir diariamente al despacho, sin perjuicio de la facultad y del deber de verificar directamente la inspección de las escuelas cuando el caso lo requiera, previo al señor Presidente.

"4º Fijar los días de reuniones y el de informes mensuales.

"5º Recibir los informes de los inspectores técnicos, dando cuenta de las medidas que propongan y dictaminando sobre su conveniencia, y expedir los que fuesen ordenados por el Consejo Nacional de Educación.

"6º Dar a los expedientes que se le pasaran a informe el trámite administrativo que corresponda.

"7º Proponer al Consejo Nacional las medidas que creyese necesarias para el progreso de las escuelas primarias.

"8º Arbitrar los medios necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la inspección.

"9º Dar cuenta de las reuniones de inspectores, elevando copia del acta correspondiente.

"10º Elevar al Consejo, con su dictamen, los informes mensuales de los inspectores técnicos y una memoria anual sobre el estado de la enseñanza.

"11º Ordenar y custodiar el archivo y sello de la Inspección.

"Art. 14º — Los Inspectores técnicos tienen por jefe inmediato al Inspector Técnico General, y a él deben dirigirse todos sus informes, pedidos o comunicaciones, salvo caso de queja contra dicho funcionario, en el cual podrán dirigirse al Consejo Nacional de Educación.

"Art. 15º — Son deberes y atribuciones de los inspectores técnicos:

"1º Visitar las escuelas públicas anualmente y cuantas veces pudieran y lo reclamen los intereses de la enseñanza y les fuese ordenado de acuerdo con las disposiciones consignadas en el capítulo respec-

tivo y las instrucciones del Inspector Técnico General, dejando constancia de las visitas en el registro de la escuela.

"2º Asistir a la oficina a objeto de formar ideas u opiniones de aquellos asuntos en que se pidiere su acuerdo o suministrar al Inspector Técnico General los datos que exigiera el Consejo y tomar nota de las resoluciones del Consejo Nacional de Educación.

"3º Dar las instrucciones para el mejor desarrollo de los pragramas de la materia.

"4º Inspecionar personalmente las clases cuando lo crean necesario o sea requerida su presencia.

"5º Informar todos los asuntos en que su dictamen sea requerido y suministrar los datos que sean solicitados por el Inspector Técnico General, debiendo expedir los informes cada uno por sí o todos en acuerdo, según lo disponga el correspondiente decreto.

"6º Verificar si los edificios en que han de instalarse nuevas escuelas y trasladarse las existentes reúnen las condiciones pedagógicas indispensables.

"7º Asistir a los exámenes que rindan los alumnos libres, y a las conferencias prácticas, presidiendo éstas cuando les fuese posible.

"8º Concurrir a las reuniones a que fuesen convocados por el Inspector Técnico General, no pudiendo excusar su ausencia sino por causa justificada.

"9º Comunicar semanalmente las novedades que ocurren en la sección dignas de una medida especial, o antes de dicho término si fuera necesario adoptar cualquier resolución urgente.

"10º (Actualmente derogado por el Reglamento de Sumarios).

"11º Corregir los errores introducidos en la enseñanza, dando cuenta de los defectos e inconvenientes de otro orden que sea necesario subsanar.

"12º Los Inspectores Técnicos de Distrito deberán concurrir a la sesión de los Consejos Escolares cada vez que les sea requerida su presencia, para proporcionar la información que les sea solicitada, sin perjuicio de las obligaciones que además les prescribe el inc. 18, art. 17º Cap. 5º de la Inspección de las Escuelas Primarias de la Capital.

"13º De toda medida que adopte en uso de sus propias atribuciones o en virtud de órdenes superiores emanadas de quien corresponda, sin perjuicio de la comunicación reglamentaria a la Superioridad, los Inspectores de Distrito deberán dar conocimiento previo al Consejo Escolar de Distrito, tratando siempre de armonizar en lo posible con el mismo.

"14º Presentar mensualmente al Inspector Técnico General un informe de la enseñanza en su sección, acompañado de las planillas de Inspección e informes que eleven los directores, y uno anual antes del 31 de enero de cada año.

"Art. 17º — Los Inspectores practicarán la visita a las escuelas públicas con arreglo a las disposiciones que a continuación se establecen, y que comprenderá los siguientes puntos:

"1º Ubicación y extensión del edificio escolar.
"2º Estadística y clasificación del personal docente.
"3º Estadística y clasificación de los alumnos.
"4º Estadística y clasificación del moblaje escolar.

Art. 18º — En el desempeño de esta función, el Inspector Técnico procurará formar opinión cierta y fundada de los siguientes puntos:

"1º. Observancia de las disposiciones de la Ley y de las del Consejo Nacional de Educación.
"2º Condiciones pedagógicas de los locales destinados a escuelas, estado y conservación del edificio y material de enseñanza.
"3º Organización escolar, métodos, procedimientos y formas empleadas y resultados obtenidos en la enseñanza.
"4º Orden, disciplina y gobierno escolar.
"5º Textos, formularios, registros, estadísticas, inventarios establecidos por la autoridad escolar; preparación, competencia, contracción y aptitudes de los maestros.

"Art. 24º — Los inspectores, en sus visitas, se propondrán los siguientes fines:

"1º Dar unidad y orientación a las ideas fundamenales que sustentan la escuela pública como institución nacional democrática.
"2º Unificar entre el personal directivo y docente de las escuelas el concepto sobre los métodos, procedimientos y forma de la enseñanza más adelantada, a fin de que el trabajo resulte en su conjunto, como debe ser, sistemático y orgánico.
"3º Dar a los alumnos la mayor cantidad de conocimientos concretos necesarios en el menor tiempo posible.
"4º Vigorizar la enseñanza de la lectura, la escritura y la aritmética y tratar de que en la enseñanza de los ramos conprendidos bajo el título de Naturaleza se proceda directamente a la observación y clasificación de los hechos o fenómenos estudiados.
"5º Tratar de que los cuadernos de tópicos no sean simples anotadores de clases que puedan modificarse al capricho de los maestros. La ley, al establecerlos, ha querido que quedase constancia en ellos del desarrollo metódico que de los programas y planes de estudio en vigencia debe hacer y tiene la ineludible obligación de hacer el personal docente de las escuelas.
"6º Interpretar y aplicar el espíritu de los programas, de la legislación escolar y de las demás resoluciones y direcciones dadas por la superioridad, en cuanto lo permiten las actuales condiciones morales, materiales e intelectuales del personal docente.
"7º Avivar y vigorizar en los maestros el amor al estudio, la libertad

en sus iniciativas, la conciencia de la misión social que desempeñan y el respeto que deben merecer en su carrera las nobles jerarquías del entendimiento".

Las directivas transcriptas de la Ley y del Reglamento, como así otras de éste que se omiten por no ser indispensables al efecto, expresan con suficiente claridad las funciones que incumben a la Inspección Técnica de las escuelas y la organización general que esta dependencia y este servicio escolar presentan.

A medida que fué creciendo el número de escuelas primarias comunes de la Capital, aumentó la cantidad de inspectores técnicos de las mismas. Actualmente, las escuelas comunes metropolitanas están divididas en veinte distritos escolares, que, a excepción del Distrito 13º que cuenta con dos, están dirigidos técnicamente por un inspector seccional cada uno.

Iniciativas e influencias en el desarrollo de la instrucción del cuerpo de Inspectores. La Inspección Técnica de las escuelas fiscales de la Capital realiza las funciones a ella asignadas por la ley y los reglamentos vigentes. En su labor, se aplica fundamentalmente a cumplir esas funciones dentro de la libertad de iniciativa particular de sus miembros.

Estas inciativas, por referirse comúnmente a los detalles y aspectos de la vida y la obra escolar, son difícil enumeración. Tienden a un fin general: el de fomentar el progreso constante de la acción educativa de las escuelas y procurar el fiel e inteligente cumplimiento de los programas de enseñanza por parte de los maestros y de las resoluciones de la Superioridad.

Es así como la Inspección Técnica ha sido siempre la iniciadora de los diversos planes de estudios que han regido en las escuelas desde la sanción de la ley, como también de las reformas didácticas introducidas en nuestras prácticas escolares. El actual plan de estudios y sus programas, que datan de 1910, fueron redactados por la Inspección Técnica General y han sido ampliados, posteriormente y en repetidas ocasiones, por medio de instrucciones impartidas a las escuelas para mejorar su aplicación.

La acción directiva y coordinadora de la Inspección ha tenido una indudable influencia en beneficio de la mayor y mejor instrucción que reciben los niños en nuestras escuelas.

TITULO III

Cooperativas Escolares

Las cooperativas escolares fueron creadas en 1924, a iniciativa de los doctores Ernesto H. Celesia y Francisco M. Alvarez, presidente y vice, respectivamente, del Consejo Nacional de Educación.

Decían sus autores al fundar el proyecto: "juzgamos oportuna la difusión de un principio cuya práctica ha logrado excelentes resultados en los

países en donde su aplicación se llevó a efecto. La cooperación no arraigará sino comenzamos en nuestro pueblo su propaganda en el aula, para que desde la escuela, teórica y prácticamente, a la vez que va difundiendo sus beneficios al ampliar progresivamente el círculo de sus adeptos, llegue hasta el hogar, y entonces nuestros propósitos se habrán cumplido y realizado una enseñanza fecunda y de provechosos resultados".

La Ley 1420, en el inciso 4º del art. 42, faculta al H. Consejo para promover por los medios que crea convenientes, la fundación de sociedades cooperativas de educación. Los doctores Celesia y Alvarez creían, pues, cumplir una disposición legal, además de considerar conveniente la enseñanza y la práctica de los principios básicos de la cooperación.

En cada distrito escolar debía organizarse una Cooperativa, de acuerdo con bases establecidas por el propio Consejo Nacional. Se redactó un estatuto que serviría de modelo, estableciéndose en él que toda cooperativa debía perseguir estos propósitos:

1º. Proveer a sus asociados de material escolar y de cualquier otro artículo de consumo que el directorio juzgara conveniente.

2º Contribuir a la difusión y realización del ahorro y del mutualismo, pudiendo establecer cajas especiales o preconizar el ahorro postal.

3º. Crear y sostener una biblioteca social, que contenga especialmente obras sobre cooperativismo y de escritores nacionales que traten sobre las riquezas naturales del país.

Se determinó con claridad la forma de reunir el capital, el carácter de los socios, la naturaleza de las acciones, la constitución del directorio, el procedimiento a seguirse en las operaciones y en el reparto de las utilidades, y, en fin, todo cuanto podía establecerse para que una asociación encuadre sus actos dentro de la legalidad y el orden.

Para hacer conocer los principios cooperativos, la forma cómo debían organizarse las cooperativas escolares y comentar los estatutos, se dictaron conferencias en todos los distritos, a las que asistieron maestros y padres de alumnos. Además, se repartieron en todas las escuelas folletos explicativos, y, para completar el conocimiento de todo cuanto necesitaba el maestro para dar su enseñanza sobre la cooperación y participar en las asociaciones se imprimieron carteles, máximas, cuadros gráficos, que fueron distribuídos profusamente.

En varios distritos escolares se organizaron las cooperativas, destacándose las de los distritos 6º, 16º y 19º. Tomaron como modelo los estatutos aprobados por el H. Consejo; tuvieron asociados en las escuelas de sus respectivas jurisdicciones y realizaron la venta de artículos escolares, llenando así el primero de los tres propósitos enumerados.

Los artículos se vendían a bajo precio: el de costo más un pequeño aumento destinado a formar el fondo con el cual debían abonarse los gastos de administración, ya que las cooperativas no persiguen propósitos de lucro. Muchos de los útiles escolares —lápices, plumas, cuadernos, papel—

eran adquiridos por el alumno con un beneficio del 50 o|o, los otros eran adquiridos sin recargo de las ganancias de diversos intermediarios.

Pero los beneficios no fueron sólo de orden material. Los alumnos apreciaron en forma práctica el provecho que se alcanza con la cooperación, para poder aplicarla más tarde, organizando o asociándose a cooperativas de producción o de consumo.

Con el fin de orientar y dirigir a las cooperativas y fiscalizar su organización y desenvolvimiento, se creó la Inspección de Cooperativas. La Inspección se encargó, además, de las conferencias y publicaciones que tendían a hacer conocer la obra que se realizaba.

En su breve existencia, las cooperativas escolares consiguieron, en varios distritos, despertar el interés de los vecinos. Muchos de ellos formaron parte de sus directorios y trabajaron con entusiasmo y cariño. Los maestros prestaron su decidida cooperación, y los niños aprendieron el manejo y las ventajas de una asociación cooperativa. El H. Consejo las protegió en un principio, como estímulo, pero ellas no alcanzaron un desarrollo económico que les permitiera bastarse a sí mismas.

La aguda crisis económica obligó en 1931 a introducir economías en el presupuesto escolar, suprimiendo la Inspección de Cooperativas y toda ayuda oficial a esos organismos. Esa medida significó prácticamente la disolución de las cooperativas, las que se vieron precisadas a liquidar sus existencias.

MEMORIA DEL INSTITUTO "FELIX FERNANDO BERNASCONI"

Origen

Este Instituto tuvo como origen el cumpliniento de la disposición testamentaria de Dn. Félix Fernando Bernasconi, que falleció en París el 4 de mayo de 1914, y por la cual instituía al Consejo Nacional de Educación único heredero de sus bienes radicados en el país, para que, previo pago de algunas donaciones a los Hospitales de Hombres, de Mujeres y de Niños y a los Asilos de Huérfanos y de Niños Desvalidos, por valor de 250.000 pesos, se procediera con el resto a la construcción de "un palacio para escuela".

Dicho legado, alcanzaba a la suma de $ 4.082.961.61 en dinero efectivo y bienes raíces; y las rentas, hasta 1930, inclusive, sumaban $ 2.159.056.40. Se contaba, pues, con $ 6.242.024.01 para cumplir el mandato.

Forma en que se cumplió

El 26 de septiembre de 1921, se colocó la piedra fundamental del Instituto Bernasconi, siendo padrinos de la ceremonia, el Presidente de la Nación, Sr. Hipólito Irigoyen, y la señora Dalmira Cantilo de Gallardo.

En su discurso, el Presidente del Consejo Nacional de Educación, doctor Angel Gallardo, expresó: "que el Consejo hubiera podido disponer de

esa suma para construir 15 o 20 escuelas en diversos barrios, pero que la voluntad expresa del donante lo obligaba a erigir un monumento único que sería el edificio escolar más importante del país y de América del Sud, inmortalizando el nombre de Félix Fernando Bernasconi, como benefactor insigne de la enseñanza pública".

El arquitecto Juan Waldorp (h.) proyectó y dirigió la construcción del magno edificio que hoy se levanta entre las calles Pedro Echagüe al Norte; Rondeau al Sud; Catamarca al Este y Luca al Oeste.

Construído el edificio, comenzó el funcionamiento del Instituto Bernasconi, nombre que se le dió en recuerdo del donante, en 1929, cuando ya pudo habilitarse; aunque posteriormente se ejecutaron algunas obras complementarias.

El costo total de los trabajos realizados hasta principios de 1930, ascendía a $ 4.700.000.

Su utilización

El Consejo Nacional resolvió trasladar al nuevo edificio (sesión del 28 de marzo de 1928 y 17 de septiembre del mismo año), las escuelas 3 y 13 del Consejo Escolar XIX; las Nº 13, 16, 17, 18 y 19 del VI; y la 10 del XIX. En total 8 escuelas, cuyo funcionamiento comenzó en marzo de 1929, refundidas en cuatro escuelas primarias, dos de niñas y dos de varones, que funcionaban en dos turnos, teniendo como Director General, al Sr. Manuel Pellerano.

La inscripción, que al comenzar el curso alcanzaba a 1.953 alumnos, llegó a 2.252 al finalizar éste y los 66 grados con que contaban las escuelas al principio, llegaron a 80 al terminar el año.

Durante el curso del año 1929, se crearon, además, dos escuelas de "nuevo tipo", una de varones y otra de mujeres y dos de adultos divididas en la misma forma.

Además funcionó aquí el Instituto de Psicología Experimental que contaba con cuatro grados en el turno de la mañana y cinco en el de la tarde. Era escuela mixta.

El alumnado, su distribución, inscripción, personal directivo y docente podrá observarse en el siguiente cuadro.

AÑO 1929

	Nº de escuelas	Categoría	Sexo	Turno	Inscripción	Divisiones	Nº de Directores	Nº de Vicedirectores	Personal docente	Terminaron estudios primarios
	1	Super.	Niñas	Mañana	2.252	20	4	2	42	145
	1	„	„	Tarde		20	1	3	23	
	1	„	Varones	Mañana		20	2	—	27	
	1	„	„	Tarde		20	1	2	28	
Totales . .	4	Primarias			2.252	80	8	7	120	145
	1	N. Tip.	Niñas	M. y T.	292	4	1	—		
	1	„ „	Varones	M. y T.		4	1	—		
Totales . .	2	Nuevo Tipo			292	8	2	—		
	1	Adultos	Mujeres	Noche	109		1	—		27
	1	„	Varones	„	138		1	—		
Totales . .	2	Adultos			247		2	—		27
	1	Inst. Psic. Exp.	Mixto	Doble	136	9	1	—	8	
Totales generales . .	9	Escuelas			2.927	97	13	7	128	172

El año 1930 se hizo una nueva distribución de las escuelas y de su personal, consignada en el siguiente cuadro:

	Nº de escuelas	Categoría	Sexo	Turno	Inscripción	Divisiones	Nº de Directores	Nº de Vicedirectores	Personal docente	Terminaron estudios primarios
	2	Super.	Varones	Mañana	372	14	2	—	30	48
	1	„	„	Tarde	222	7	1	—	12	28
	1	„	Niñas	Mañana	213	7	1	—	17	28
	2	„	„	Tarde	380	14	2	—	31	37
Totales . .	6	Escuelas Primarias			1.187	42	6	—	90	141
	1	N. Tip.	Varones	Mañana	105	1	1	—	9	
	1	„ „	„	Tarde	124	4	1	—	10	
	1	„ „	Niñas	Mañana	96	4	1	—	10	
	1	„ „	„	Tarde	115	4	1	—	9	
Totales . .	4	Escuela Nuevo Tipo			440	16	4	—	38	
						Sec. Pr.				
	2	Adultos	Varones	Noche	754	7	2	—	28	
	2	„	Mujeres	„	885	2	2	—	30	
Totales . .	4	Escuelas Adultos			1.639	9	4	—	58	
Totales generales . .	14	Escuelas			3.266	67	14	—	176	141

Personal administrativo: 32
„ de servicio: 102

Total: 134

El año 1930 terminó sin otro cambio que el del Director General; toda vez que habiéndose producido los hechos políticos que dieron origen a un reajuste administrativo, éste no podía efectuarse en vísperas de terminar los cursos. Se nombró para dicho cargo al subscripto, con carácter ad-honorem.

Como resultado de la resolución del H. Consejo de fecha 22 de septiembre de 1930, todo el personal directivo, docente, administrativo y de servicio cesó en sus funciones, con excepción de aquéllos que tenían asignación de presupuesto, los devolvieron a sus antiguos cargos.

El año 1931 se comenzó por dar cumplimiento a las disposiciones del donante, quien determinó que el palacio a construirse con el legado, debía ser "para escuela"; razón por la cual, se suprimieron las enseñanzas extrañas al orden pimario, que no dependen del Consejo.

El reajuste significaba, a la vez, economía, por cuya razón se suprimieron:

7	miembros	del	personal	directivo.
104	„	„	„	docente.
29	„	„	„	administrativo.
62	„	„	„	de servicio, como se verá en el cuadro general correspondiente al año 1931.

También quedaron suprimidas las escuelas primarias de adultos, hasta tanto se equilibrara el presupuesto y se diera una organización definitiva.

La situación económica indicada, sólo permitió intensificar la acción educadora de la escuela dentro y fuera de ella, y, por ende, propiciar medios de perfeccionamiento escolar y social, además de todas las medidas necesarias para la buena administración general de este Instituto.

Se propició la formación de la biblioteca popular y de bibliotecas infantiles; se establecieron reuniones recreativo-instructivas para los niños y actos culturales para los padres, así como conferencias para el pueblo y para maestros, con una reglamentación básica aprobada por el Consejo. Además éste resolvió fundar en el Instituto un Museo Argentino para la Escuela Primaria, de carácter nacionalista y de cuya formación se encargó a la Profesora Srta. Rosario Vera Peñaloza.

Año 1932

La situación algo más desahogada en que se desenvolvía el gobierno, permitió pensar que era llegado el momento de dar al Instituto una organización definitiva.

Existía un proyecto, obra de una comisión ad-hoc nombrada en 1928, cuyas finalidades y contenidos son los siguientes:

Febrero 20 de 1929

Hacer del Instituto un establecimiento de carácter experimental para ensayar sistemas y procedimientos de enseñanza indicados por las nuevas orientaciones.

Contenido a)

- Biblioteca Infantil.
- Biblioteca Popular.
- Museo Escolar.
- Gabinetes de investigaciones psicológicas y de orientación profesional.
- Consultorio Médico.
- Consultorio Odontológico.
- Servicio de visitadoras de higiene.
- Cocina-Copa de leche.
- Comedor refectorio.
- Teatro Escolar.

Contenido b)

- 1 Escuela de Niñas con . . .
  - Sección Infantil.
  - Sección Elemental.
  - Sección Superior.
  - Sala Cuna Hogar.
- 1 Escuela de varones con . . .
  - Sección Infantil.
  - Sección Elemental.
  - Sección Superior.
  - Escritorio Modelo.
- Sección pre y periescolar . .
  - Jardín de Infantes.
  - Débiles Físicos.
  - Débiles psíquicos.
- Sección post-escolar . . .
  - Escuela de continuación.
  - Escuela complementaria.
  - Cursos complementarios para maestros.

SEGUNDO PLAN

Del 5 de febrero de 1931.

Hacer del Instituto Bernasconi, un establecimiento modelo de instrucción primaria.	Contenido a)	Salas de conferencias. Dos bibliotecas para niños y adultos. Museo Argentino para la Escuela Primaria. Salas y laboratorios de investigaciones. Salas de espectáculos para los niños y sus padres. Teatro Infantil. Salas para manualidades. Servicio Médico y Odontológico. Baños higiénicos y práctica de natación. Sociedades Cooperadoras.
	Contenido b)	Cuatro escuelas primarias modelo, cada una puede contener 20 grados. Jardín de Infantes. Clases para Retardados. Dos escuelas para adultos.

De julio 6 de 1931.

Hacer del Instituto Bernasconi un establecimiento modelo que sirva de tipo a las demás escuelas y fije orientaciones.	Contenido a)	Salas de conferencias. Bibliotecas tipo, para niños y para adultos. Un Museo Argentino para la Escuela Primaria. Salas y laboratorios de investigaciones y experiencias pedagógicas para la enseñanza de las diversas materias. Talleres de trabajo manual y fomento de manualidades regionales. Servicio Médico y Odontológico. Baños y ejercicios de natación. Promover la fundación de sociedades cooperadoras.
	Contenido b)	Cuatro escuelas modelo para ambos sexos. Jardines de Infantes tipo modelo. Secciones de retardados. Escuelas de adultos para ambos sexos. Reuniones de docentes de todos los países.

De junio de 1932.

Dar al Instituto Bernasconi carácter demostrativo y experimental.	Contenido a)	Reuniones periódicas y circunstanciales de docentes. Fiestas dominicales. Baños y práctica de natación y teams diversos. Una sección de investigaciones psicológicas. Clases anexas de anormales y retardados. Una oficina de psicotécnica y orientación profesional. Consultorio para diagnóstico de aptitudes. Un curso de biología y nutrición infantil para maestros. Un taller de electrotécnica de enseñanza elemental y práctica para niños de sexto grado. Una oficina de estudios pedagógicos y biblioteca didáctica. Sección de laboratorios y manualidades educativas. Cursos de perfeccionamiento para maestros. Cursos de cooperación, coordinación y solidaridad escolar para maestros y alumnos. Museo Escolar Argentino con anexión del Museo Sarmiento. Monitor de la Educación Común.
	Contenido b)	Jardín de Infantes a cargo de especialistas. Cuatro escuelas primarias, dos de varones y dos de niñas. Cursos de I. P. a cargo de maestros especializados en diversas materias. Dos escuelas de adultos nocturnas.

Todos estos proyectos obran en el Consejo para su consideración. Exp. 880|D|1928.

El Instituto ha continuado funcionando, en las mismas condiciones de su fundación.

El cuadro siguiente muestra su movimiento general.

Años 1931, 1932 y 1933

	Nº de escuelas	Categoría	Sexo	Turno	Inscripción	Divisiones	Nº de Directores	Nº de Vicedirectores	Personal docente y especial	Terminaron estudios primarios
1931	1	Super.	Niñas	Mañana	324	15	1	1	17	30
	1	„	„	Tarde	490	19	1	1	20	34
	1	„	Varones	Mañana	384	15	1	—	16	31
	1	„	„	Tarde	486	18	1	1	19	41
Totales ..	4	Escuelas Primarias			1.684	67	4	3	72	136
1932	1	Super.	Niñas	Mañana	497	17	1	1	20	52
	1	„	„	Tarde	585	20	1	1	23	26
	1	„	Varones	Mañana	519	19	1	—	21	70
	1	„	„	Tarde	607	19	1	—	20	24
Totales ..	4	Escuelas Primarias			2.208	75	4	2	84	172
1933	1	Super.	Niñas	Mañana	484	17	1	—	20	50
	1	„	„	Tarde	549	20	1	1	23	27
	1	„	Varones	Mañana	579	19	1	1	21	55
	1	„	„	Tarde	579	19	1	1	20	29
Totales .	4	Escuelas Primarias			2.191	75	4	3	84	161

	1931	1932	1933
Personal administrativo	3	4	4
„ de servicio	40	45	45
Totales	43	49	49

Tampoco ofreció variantes el año 1933, en lo que se refiere a su organización. En cuanto a la enseñanza, se propendió siempre a un mayor perfeccionamiento, de acuerdo con los adelantos científicos y las prácticas pedagógicas cuyas bondades han sido comprobadas bajo la experiencia: así, el Ahorro Postal, la Asociación de Mutualidad, el Trabajo Manual, aplicado a diversas enseñanzas, la Economía Doméstica con fines prácticos y con base científica aplicada al valor nutritivo de los alimentos, la utilización de las terrazas para clases al aire libre, de los museos para las clases con ellos relacionadas y de las proyecciones y cinematografía escolar; algunos ensayos de métodos activos que caben dentro del plan en vigencia, la formación de bibliotecas infantiles, la fundación de revistas escolares; todo esto ha sido motivo de atención particular y sus antecedentes obran, en detalle, en las memorias anuales.

Cómo se aprovecha en la actualidad la obra del Legado Bernasconi. Año 1934

En la actualidad funcionan el mismo número de escuelas que el año pasado y en igualdad de condiciones en cuanto a las distribución y personal.

Concurren 2.280 alumnos. Hay en sus dependencias dos salas de música, un salón de teatro, una sala de conferencias, dos de dibujo, tres de trabajo manual, una de material escolar, dos de proyecciones y cinematografía, una de cocina y Economía Doméstica, siete de elementos e instalaciones del Museo Argentino para la Escuela Primaria, dos piletas de natación; seis terrazas con plantas, dos salas anexas a las piletas de natación, para baños de ducha, y se está haciendo el trazado de los jardines que rodean el edificio.

Tiene también aquí su sede la Cooperadora Escolar formada en 1932, por medio de la cual el hogar y la sociedad se vinculan directamente a la escuela. Actualmente sostiene la "miga de pan", que distribuye alimentos a todos los alumnos y provee de ropa, calzado, medicamentos, anteojos y libros a los más necesitados, proponiéndose extender su acción en la medida de sus fuerzas.

La formación de bibliotecas, es otro esfuerzo que se realiza dentro del Instituto; existen dos bibliotecas para niños, correspondientes a las dos secciones de varones y mujeres y la biblioteca popular que tiene su instalación y cierta cantidad de libros.

Se editan dos revistas infantiles, una en cada sección de varones, que se titulan: "Félix Fernando Bernasconi" y "Cometa", en las que se publican trabajos de los alumnos de las respectivas escuelas.

II

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN ESCUELAS DE TERRITORIOS

BIBLIOTECA NACIONAL

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN LOS TERRITORIOS

TITULO PRIMERO

Breve reseña histórica de la enseñanza primaria en los territorios

Recorriendo los primeros cuadros de la población escolar argentina, los territorios no nos dan sensación de insignificancia sino de inexistencia. El país se reduce a la capital y las provincias; el resto no aparece acusado ni en una línea, ni en un guarismo.

El primer cómputo demográfico — el censo de 1869 — nos depara una revelación pintoresca: "Ejército y Chubut" figuran con 126 niños de 6 a 11 años, de éstos, "van a la escuela"... ¡uno!.

En los cómputos siguientes desaparecen los territorios, hasta que en el año 1880 se consigna para ellos 13 escuelas fiscales, con 25 maestros y 900 alumnos.

Sin embargo, hay en la historia lejana de nuestra formación un capítulo que se vincula a uno de los territorios argentinos.

Sabido es que en 1493, el Papa Alejandro VI, al resolver las dificultades surgidas entre españoles y portugueses acerca de la posesión de las tierras descubiertas navegando hacia occidente, impuso a los reyes de Castilla la obligación de convertir al cristianismo a los salvajes que se sometieran.

Tres órdenes religiosas suministraron los principales contingentes a esta parte de América: franciscanos, domínicos y jesuítas. Las dos primeras se difunden; la última se asienta en un vasto polígono, entre el trópico y el paralelo 30, abarcando parte de lo que hoy son repúblicas del Brasil y del Paraguay, provincia de Corrientes y gobernación de Misiones.

En la Candelaria — que a mediados del siglo XVIII debió tener más de 2.000 almas — residía el Padre Superior, jefe de la organización; Corpus pasaba los 4.500 habitantes, San Ignacio Miní los 3.300 y Santa Ana los 4.000: hoy Candelaria, Corpus, San Ignacio y Santa Ana son otros tantos pueblos, en las que sendas escuelas — Nos. 8, 16, 15 y 11 — suministran la instrucción que prescribe la ley argentina.

Con anterioridad al año 1880 se fundaron en los territorios las siguientes escuelas:

Escuela mixta de Rawson (Chubut):		marzo	de	1878
„ mixta de San Javier (Río Negro): . . .	7	„	„	1879
„ de varones de Resistencia (Chaco): . . .	17	„	„	1879
				101

Escuela de niñas de Resistencia (Chaco):	17	marzo	de	1879
„ mixta de Coronel Pringles (Río Negro): . .	21	„	„	1879
„ de niñas de la isla de Martín García: . . .	15	octubre	„	1879
„ de varones de la Isla de Martín García: . . .	15	„	„	1879

Tampoco son baldíos los años inmediatamente posteriores al 80. El 81 se crea la "Escuela mixta de Conesa Sud" (Río Negro); el 82 una de varones y otra de niñas en Posadas, una mixta en Santa Ana, una de varones y otra de niñas en Concepción, una mixta en San Javier (todas del territorio de Misiones). En 1884, las memorias oficiales dan la siguiente lista de "Escuelas de territorios y colonias nacionales", con el personal, inscripción y asistencia media:

	Escuelas	Maestros	Alumnos	Asistencia
Presidente Avellaneda (Chaco) . .	1	1	75	56
Caroya	1	2	157	104
Chubut	2	2	122	64
Choele-Choel	1	1	46	41
Federal (B. Zorrilla)	1	1	37	37
Gral. Mitre o Pringles	1	2	31	25
Fuerte Gral. Roca (Río Negro) .	1	3	103	103
General Acha	1	3	124	124
Gral. Alvear (Diamante)	1	3	41	30
Gral. Conesa (Patagonia)	1	2	41	26
Las Toscas (Chaco)	1	1	62	43
Concepción (Misiones)	1	1	43	43
Isla Martín García	1	1	40	30
Ocampo (Chaco)	1	2	52	45
Resistencia (Chaco)	1	2	52	48
Reconquista (Santa Fe)	2	2	137	122
Sampacho (Córdoba)	1	2	116	70
San Javier (Patagonia)	1	2	54	35
Victorica (Guarnición)	1	2	56	56
Villa Libertad (Entre Ríos)	1	2	62	56
Villa Formosa (Chaco)	1	2	95	64
Viedma (Patagonia)	2	2	84	64
Totales	25	41	1.630	1.286

Debe hacerse notar que la deficiencia de medios informativos hacía que las estadísticas no siempre reflejaran la verdad. El primer inspector general de las escuela de territorios, en el primer informe de su actuación anual (8 de enero de 1891), dice sin reticencias que se enviaban al Consejo datos abultados, y prefiere guiarse por lo que ha visto en sus viajes. Y un año más tarde, afirma: "El presupuesto que rige para las escuelas de las gobernaciones es deficiente en su fondo y en su letra, como paso a demostrarlo. Figuran en él términos equivocados como éstos: Colonia Salalinda, Colonia Guaycuón, Puerto

Daiman, etc. Daiman es Gaiman; no es puerto sino pueblo interior; los pueblos Solalinda y Guaycurú no pertenecen a la actual geografía del Chaco. Aparecen varias escuelas mixtas que no existen".

TITULO SEGUNDO

El régimen de la ley 1420

El medio ambiente. Los territorios nacionales en 1884

La ley 1420, incluyó expresamente a los "territorios y colonias nacionales" en sus artículos 44, 48, 51, 57 y 67, y, asimiló implícitamente sus escuelas a las de la Capital Federal, al no hacer distingos para ninguna de las ubicadas en jurisdicción nacional.

El debate de la ley orgánica de los territorios fué ilustrativo del concepto en que entonces los tenía la parte más culta de la población argentina.

¿Qué noticias tenían de las remotas comarcas los especialistas en este género de conocimientos? He aquí un sucinto extracto, tomado de la geografía de don Francisco Latzina:

Misiones. Unos 30.000 habitantes. Posadas 3.000, con dos escuelas. Concepción, Santa Ana y San Javier, pequeños núcleos de población, con escuela.

Formosa. Sólo conocido en las orillas de los ríos Paraguay, Pilcomayo y Bermejo, L. Villa de Formosa, unos 1.000 habitantes, y una escuela.

Chaco. Resistencia, 3.000 habitantes, una escuela. Puerto Bermejo, 600 habitantes, una escuela. Guaycuón, otro núcleo de 400 habitantes.

Pampa. Desde 1879 (expedición de Roca) se ha poblado mucho con haciendas vacunas. General Acha, asiento de las autoridades: 1.500 habitantes, dos escuelas. Victorica, otro pequeño centro, con una escuela.

Neuquén. Chosmalal (sic.), Ñorquín y Codihué son pequeños núcleos humanos: Ñorquín con escuela.

Río Negro. Su capital es Viedma, "un lugarejo de 1.500 habitantes, con 2 escuelas". Hay escuelas también en Choele-Choel, General Roca, General Conesa y San Javier.

Chubut. Rawson tiene tres escuelas (?). La colonia galense cuenta con unos 2.000 pobladores. Gaiman es otra pequeña población.

Santa Cruz. (Aparece como una inmensidad desierta. No hay referencia a población ni a escuela).

Tierra del Fuego. En Ushuaia (sic) "hay una misión evangélica para civilizar indios".

Estos retazos del cuadro, permiten reconstruir el todo, explican la plena razón que asistía a don Benjamín Zorrilla, primer presidente del Consejo, cuando en su Memoria de 1886 decía al Ministerio: "inútil sería esperar mucho de una legislación escolar en puntos lejanos, donde su aplicación será difícil, por la distancia que separa Colonias y Territorios de la Capital; por la falta de preceptores competentes, por la dificultad de encontrar personas capaces que puedan formar los Consejos Escolares y atender con empeño y dedicación las funciones de su cargo; por la naturaleza de las poblaciones, rebeldes muchas de ellas a la escuela, y esparcidas en extensos territorios".

De esta manera se comprende que el Presidente Zorrilla, aunque creía que sólo existían en los territorios "unos 1880 niños que no asisten a las escuelas públicas, a pesar de estar en edad escolar" — cifra que nos parece notoriamente inferior a la real, aún cuando en el cómputo se prescinda, como sin duda se ha prescindido, de los niños aborígenes— llegara a la conclusión de que "la creación de un inspector especial de las escuelas de Colonias se impone por sí misma".

Esta creencia se sustentaba en un documento que tuvo aspectos de triste pero irrefutable aseveración: el informe elevado por Carlos N. Vergara, inspector de escuelas de la Capital, sobre su "viaje de inspección a los territorios del Norte". Fué el primer funcionario nacional que pisara en comisión de esa índole la escuela de una gobernación argentina; y aunque su gira se limitó a Misiones — no fué al Chaco porque carecía de orden, "y más aún porque no tenía recursos"— sus apreciaciones revisten indudable valor.

En Misiones —dice Vergara— no funcionaba *ninguna escuela fiscal*. En Posadas había tres escuelas particulares. "Una sostenida por la Logia Masónica, donde se dan ideas más ordenadas, con más método. *La otra de varones no puede llamarse escuela*. La de niñas es la más concurrida; tiene 70 alumnas que *estoy en duda sobre si ganan o pierden con asistir a ella*".

El inspector Vergara trae también la noticia de que en Formosa había una escuela, muy abandonada, con 102 alumnos, y en Chaco, 1.433 niños, de los cuales 85 concurrían a una escuela de Resistencia, a recibir la instrucción que con muy buena voluntad y ningún conocimiento pedagógico les impartía don Julio Tort, su esposa y una hija.

Nada más natural que con estos elementos de juicio el inspector Vergara afirmase que era necesario conocer "las circunstancias de aquellas poblaciones, que deben tenerse en cuenta para difundir la educación", pues la ignorancia de tales peculiaridades hacía que se hubieran "conseguido tan escasos o ningunos resultados".

La ley 1420 no podía, según se ve, tener efecto inmediato en los territorios.

El 25 de mayo de 1890 abría sus puertas la Inspección de Escuelas primarias en los Territorios y Colonias Federales, bajo la jefatura del profesor Rafi B. Díaz.

II. — Los primeros programas

En un principio, las escuelas de territorios tuvieron como programas de enseñanza los sancionados, en 1884, para las metropolitanas.

Había en esto, sin embargo, mucho de nominal. Maestros sin título, sin estudios especiales, de escasa cultura general, alejados de todo centro de información y de control, enseñaban, seguramente, sin otra norma que la ocurrencia de cada día.

Esta anarquía no puede documentarse, pero hay un caso en que se patentiza en forma sorprendente:

"Algunas escuelas — entre ellas la de Candelaria — han usado los programas sancionados el 4 de febrero de 1897 para las de la Capital Federal. La gran mayoría, por el contrario, ha puesto en práctica los programas viejos". (Informe de la Inspección General; febrero de 1899).

Ni unos ni otros eran los indicados. Don Raúl B. Díaz lo dijo desde su primer informe anual:

"Veamos ahora los programas vigentes.

"Basta recorrerlos a la ligera, para sacar las siguientes conclusiones:

"1ª Que se ha descuidado el lado práctico de la enseñanza y dado preferencia a la teoría. 2ª Que están buenos para las grandes ciudades y pueblos; pero, de ningún modo, para las poblaciones rurales y muy especialmente para las colonias de los Territorios, donde la escuela, aparte de civilizar educando, debe preparar los niños para los trabajos cotidianos de la vida. 3ª Que para sacar alguna utilidad de ellos es menester haber cursado los 6 grados.

"Apenas aprenden las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, a leer y escribir mal que mal, salen de las escuelas para dedicarse al trabajo, habiendo perdido tiempo en estudiar mil cosas que olvidan porque no tienen para ellos aplicación e ignorando muchísimas otras que necesitan saber". Agrega ejemplos de esta aseveración, y continúa:

"Es indudable, Señor Presidente, que conviene modificar los programas de las escuelas primarias de las gobernaciones, suprimiendo lo inútil y agregando lo necesario.

"Deben introducirse las siguientes materias:

"1º Nociones de geometría aplicada.

"2º Id. de Agricultura.

"3º Id. de Ganadería.

"4º Id. de Teneduría de Libros.

"Deben suprimirse estas otras: de 1º, 2º y 3º grados, el Idioma Nacional, menos los ejercicios de dictado y composición, que conviene empezar en primer grado.

"El Idioma Nacional debe enseñarse en la Lectura y mediante ella; nada de definiciones, ni de reglas, ni de fraseología.

"En lugar de las nociones geografía Astronómica (que el maestro pueda dar al comenzar el estudio, sin necesidad de una prescripción), creo más prudente intercalar nociones generales de geografía americana y demás partes del Universo.

"El programa de Historia Argentina debe reemplazarse por otro que pierda el carácter didascálico y comprenda los hechos más culminantes de nuestra historia.

"No se debe olvidar que en las gobernaciones hay únicamente escuelas elementales e infantiles y que, por tanto, siguiendo el actual programa de esta asignatura sólo aprenden los niños el *descubrimiento, conquista y colonización,* sin fijar sus tiernas inteligencias en los hechos más culminantes de nuestra existencia como nación.

"Pensamos que en primer grado debe empezar la enseñanza de la Historia Argentina, dando a conocer nuestros prohombres y algunos acontecimientos, por medio de narraciones sencillas, tendentes a despertar y fortalecer el sentimiento de la nacionalidad.

"Fuera el libro, fuera también el *descubrimiento, conquista y colonización.*

"Lo esencial primero, lo secundario después.

"Desde tercer grado, deben suministrarse nociones sumarias de Instrucción Cívica.

"La definitiva consolidación de nuestras instituciones, hace necesario su conocimiento en todos los puntos de la República. Y el conocimiento del gobierno es más indispensable en las gobernaciones, porque allí la civilización proyecta débilmente su luz.

"Alguien extrañará que seamos partidarios de que se introduzcan en el programa de primer grado las materias citadas; pero nuestra opinión se justifica con el siguiente hecho: el primer grado de las escuelas de las gobernaciones no es el primer grado de la Capital Federal".

Esto se escribía en enero de 1891. Ocho años después, el mismo Inspector General continuaba su prédica infructuosa.

"Esos programas son defectuosísimos para las escuelas de pueblos y aldeas que tachonan los desiertos. En esto están concordes las opiniones de los inspectores, maestros y padres de familia. Menester es modificar y simplificarlos con tino práctico, con conocimiento perfecto de aquellas poblaciones, de aquel estado social".

Pero la modificación no se produce. En diciembre de 1903, el señor Díaz sigue firme y tesonero en su empeño:

"La aplicación, en los Territorios de los programas que siguen las escuelas públicas de la Capital, así como las instrucciones de que están acompañados, han descartado a la enseñanza de mucho inútil, cuando no dañoso, y dándole un carácter más moderno.

"No bastaba eso. Se imponía y se impone su completa adaptación a los medios social y mental, lo mismo que a las regiones diferentes de los Territorios, la venida de la escuela de tipos definidos, distintos pero enlazados; y, en tal virtud, tuve la satisfacción de proyectar esta reforma en octubre último.

"La faz política de la enseñanza ya está pospuesta a la faz utilitaria, casi olvidada en algunos puntos; pero debe desarrollarse con empeño en los Territorios donde predomina el elemento extranjero sobre el argentino, porque es una necesidad primordial vincular al Estado, desde las bancas de la escuela, las generaciones que descienden de extranjeros".

III. — La reforma del 3 de junio de 1905

La crítica de D. Raúl B. Díaz había sido pertinaz y fundada. No podía dejar de fructificar. La ausencia de programas, la variedad de programas, los programas antiguos o los más recientes y mejores —según se ha visto— de la Capital Federal, iban a ser reemplazados por los que elaboró el perseverante funcionario.

Para darles más ancha base —y como si fuera insuficiente la que les daba el saber, experiencia y talento del autor— el Inspector General los elevó con las contestaciones de una encuesta entre el personal de su dependencia.

Es obvio que el Consejo no quisiera precipitarse en la ardua y fundamental obra —primordial en la didáctica— de sancionar los nuevos programas. Recibió el proyecto —queda dicho— en octubre de 1903, y con ser tanta, según es sabido, la autoridad del que los suscribía y tan grande el respeto que inspiraba, la resolución demoró hasta el 3 de junio de 1905.

Podemos decir que el proyecto de Don Raúl B. Díaz y la sanción del Honorable Consejo son una misma cosa. Constaba de tres partes considerandos, programas y direcciones: "*Decreto:* Buenos Aires, junio 3 de 1905. *Visto*: Que en las escuelas urbanas, rurales y de adultos de los "Territorios y Colonias Nacionales, rigen los programas expresamente dicta- "dos para las escuelas de la Capital de la República: y *Considerando*: 1º Que "no se explica esa uniformidad de la enseñanza en la ciudad más grande y la "campaña menos poblada de la República, porque es enorme la diferencia del "medio social, material y mental del niño; porque son distintas y hasta opues- "tas las costumbres, las aspiraciones y tendencias de la población; 2º Que los "niños de la campaña o sean los más pobres y necesitados de conocimientos úti- "les y buenas aptitudes, sólo frecuentan dos años la escuela (a lo sumo tres), "debido a la necesidad imperiosa que la familia tiene diariamente del trabajo "de aquéllos; a la ignorancia y atraso de la misma; a la falta, en el lugar o te- "rritorio, de establecimientos que continúen y eleven la enseñanza rudimenta- "ria de la escuela infantil; y a la imposibilidad material del padre para costear "la educación de sus hijos en puntos lejanos; 3º Que, por lo tanto, es una "utopía pretender darle en ese breve tiempo, la enseñanza "integral" prescripta "para el niño de la ciudad de Buenos Aires, en un período de seis años; "siendo preciso y posible suministrarle en esos dos o tres años, el máximum "de enseñanza práctica, buenos hábitos, aptitudes para el trabajo y la guía ne- "cesaria en la vida; 4º Que el excesivo número de ramos del plan vigente "en la Capital y Territorios, unido a la demasiada reducción y carácter teó- "rico de algunos programas, retarda en las escuelas rurales la trasmisión de "los conocimientos más necesarios al hombre y ciudadano del futuro; 5º Que

"la escuela, para ser práctica, ha de adaptarse a las condiciones naturales y "necesidades diversas de los lugares y las regiones de los Territorios, así co- "mo al estado social de la campaña y mental del niño; avanzando por evolu- "ción paralela al desarrollo creciente del progreso, hacia la escuela integral, "propia de una civilización más adelantada; 6º Que, si bien existe una gran "diferencia entre la ciudad de Buenos Aires y los pueblos de los Territorios, "aquella y éstos participan de semejanzas y recursos comunes; a la vez que "la distancia intermedia se va estrechando con el tiempo; lo cual funda la "aceptación de un solo tipo de escuela primaria urbana, como un puente tirado "entre la campaña y la ciudad, entre la frontera y el centro vital de la Re- "pública; aparte de que el texto de la ley impide la reducción de materias en "esas escuelas; 7º Que muchos de los inconvenientes con que tropieza la escue- "la infantil urbana, por hallarse hoy en parecidas condiciones a la escuela "rural, pueden allanarse con las instrucciones dadas en noviembre de 1902, "debidamente aumentadas; 8º Que el plan para las escuelas rurales y de adul- "tos, no puede ser otro que el prescripto, como mínimum, en el artículo 1º "del decreto reglamentario de la ley, fecha 15 de mayo de 1902; 9º Que, para "dar a la enseñanza la dirección práctica a que se refieren los considerandos "precedentes, es indispensable dejar al maestro la mayor libertad de acción; "bastando dirigirle para evitar el error y el desorden, por medio de instruc- "ciones pertinentes; 10º Que la mayoría de los maestros de los Territorios y "Colonias apoyan decididamente esta reforma, como consta en sus respues- "tas a la circular de la Inspección, fecha 4 de julio de 1903.

"*El Consejo Nacional de Educación, resuelve*:

Art. 1º Téngase por aprobados, con las modificaciones introducidas por "la Comisión Didáctica, el *Plan de estudios y las direcciones complementarias* "*para las escuelas rurales y de adultos de los Territorios y Colonias Naciona-* "*les*, que siguen a continuación, presentados por el Inspector General de Te- "ritorios don Raúl B. Díaz; y que entrarán en vigencia desde la apertura del "curso escolar de 1906; formándose de todo un folleto que se imprimirá pre- "via licitación privada, en número, de un mil ejemplares, bajo la dirección del "citado funcionario, quien queda igualmente encargado de su más conveniente distribución a quienes corresponda.

"*Primer Grado.*

"*Lectura y Escritura.* — Enseñanza simultánea. — Saber leer y escribir "frases u oraciones y firmar.

"*Aritmética.* — Primeros ejercicios. — Numeración. — Cálculo mental y "escrito, abstracto y concreto.

"*Idioma Nacional.* — Redacción oral y escrita de frases sencillas. — "Recitación en prosa y verso de temas adecuados.

"*Geografía Argentina.* — La escuela y su localidad. — Nociones de la "Gobernación o Colonia.

"*Historia Argentina.* — Símbolos nacionales. — Conversaciones sobre las "fiestas patrias, los grandes hombres y principales hechos. — Conmemorar "las fechas históricas, iniciando o practicando algo benéfico.

"*Moral, Urbanidad e Instrucción Cívica.* — Estimular la formación de há- "bitos morales, de cultura y civismo. — Prácticas y direcciones morales. — "Comentarios de hechos locales, tendientes a desarrollar los sentimientos ele- "vados y nobles. — Actos de beneficencia, verdad y justicia, obras humanita- "rias, lecturas elegidas, glorificación de hombres ilustres. 2º Conocimiento de "las autoridades locales, del Departamento y de la Gobernación. — Presentar, "en forma de conversaciones y anécdotas adecuadas, actos de obediencia y "respeto a las leyes.

"*Agricultura, Ganadería y Labores.* — 1º Prácticas y aplicaciones posi- "bles agrícolo-ganaderas e industriales de la localidad. 2º Labores para las ni- "ñas: ejercicios de costura y confección sencilla de ropas indispensables, de "cocina, lavado, planchado, etc.

"*Tema libre.*

"*Segundo Grado.*

"*Lectura.* — Lectura explicada en libro.

"*Escritura.* — Escribir con buena letra y ortografía. — Formas usuales "de redacción epistolar y oficial.

"*Aritmética.* — Numeración y operaciones fundamentales. — Sistema "métrico decimal. — Cálculo mental y escrito, abstracto y concreto.

"*Idioma Nacional.* — Redacción escrita con tema determinado o libre. — "Saber escribir cartas familiares, vales, recibos, pagarés, etc. — Recitación en "prosa y verso.

"*Geografía Argentina.* — Gobernación o Colonia y nociones generales de "la República. — Hacer el mapa escolar.

"*Historia Argentina.* — Relatos sobre los hombres, hechos y acontecimien- "tos más importantes. Conmemorar dignamente las fechas históricas, inician- "do o practicando algo benéfico.

"*Moral, Urbanidad e Instrucción Cívica.* — 1º Ampliación de los temas de "primer grado. — 2º Autoridades del Departamento, de la Gobernación. — "Ciudadanía. — Presentar actos adecuados de obediencia y respeto a las leyes, "practicando en lo posible esos sentimientos.

"*Agricultura, Ganadería y Labores.* — Ampliación de los temas de pri- "mer grado.

"*Tema Libre.*

"*Tercer Grado* (1).

"*Lectura.* — Lectura razonada en libros y manuscritos, de trozos elegidos "por el maestro o los alumnos.

---

(1) Este límite no es absoluto: el número de grados depende en el medio y en el tiempo, de la posibilidad y conveniencia de los mismos.

"La faz política de la enseñanza ya está pospuesta a la faz utilitaria, casi olvidada en algunos puntos; pero debe desarrollarse con empeño en los Territorios donde predomina el elemento extranjero sobre el argentino, porque es una necesidad primordial vincular al Estado, desde las bancas de la escuela, las generaciones que descienden de extranjeros".

III. — La reforma del 3 de junio de 1905

La crítica de D. Raúl B. Díaz había sido pertinaz y fundada. No podía dejar de fructificar. La ausencia de programas, la variedad de programas, los programas antiguos o los más recientes y mejores —según se ha visto— de la Capital Federal, iban a ser reemplazados por los que elaboró el perseverante funcionario.

Para darles más ancha base —y como si fuera insuficiente la que les daba el saber, experiencia y talento del autor— el Inspector General los elevó con las contestaciones de una encuesta entre el personal de su dependencia.

Es obvio que el Consejo no quisiera precipitarse en la ardua y fundamental obra —primordial en la didáctica— de sancionar los nuevos programas. Recibió el proyecto —queda dicho— en octubre de 1903, y con ser tanta, según es sabido, la autoridad del que los suscribía y tan grande el respeto que inspiraba, la resolución demoró hasta el 3 de junio de 1905.

Podemos decir que el proyecto de Don Raúl B. Díaz y la sanción del Honorable Consejo son una misma cosa. Constaba de tres partes considerandos, programas y direcciones: "*Decreto:* Buenos Aires, junio 3 de 1905. *Visto*: Que en las escuelas urbanas, rurales y de adultos de los "Territorios y Colonias Nacionales, rigen los programas expresamente dicta- "dos para las escuelas de la Capital de la República: y *Considerando*: 1º Que "no se explica esa uniformidad de la enseñanza en la ciudad más grande y la "campaña menos poblada de la República, porque es enorme la diferencia del "medio social, material y mental del niño; porque son distintas y hasta opues- "tas las costumbres, las aspiraciones y tendencias de la población; 2º Que los "niños de la campaña o sean los más pobres y necesitados de conocimientos úti- "les y buenas aptitudes, sólo frecuentan dos años la escuela (a lo sumo tres), "debido a la necesidad imperiosa que la familia tiene diariamente del trabajo "de aquéllos; a la ignorancia y atraso de la misma; a la falta, en el lugar o te- "rritorio, de establecimientos que continúen y eleven la enseñanza rudimenta- "ria de la escuela infantil; y a la imposibilidad material del padre para costear "la educación de sus hijos en puntos lejanos; 3º Que, por lo tanto, es una "utopía pretender darle en ese breve tiempo, la enseñanza "integral" prescripta "para el niño de la ciudad de Buenos Aires, en un período de seis años; "siendo preciso y posible suministrarle en esos dos o tres años, el máximum "de enseñanza práctica, buenos hábitos, aptitudes para el trabajo y la guía ne- "cesaria en la vida; 4º Que el excesivo número de ramos del plan vigente "en la Capital y Territorios, unido a la demasiada reducción y carácter teó- "rico de algunos programas, retarda en las escuelas rurales la trasmisión de "los conocimientos más necesarios al hombre y ciudadano del futuro; 5º Que

"*Escritura.* — Repetición y ampliación del 2º grado.

"*Aritmética.* — Operaciones fundamentales. — Sistema métrico decimal. "— Cálculo mental y escrito, abstracto y concreto.

"*Idioma Nacional.* — Repetición y ampliación del 2º grado.

"*Geografía Argentina.* — Ampliación del conocimiento de la Gobernación "o Colonia y de la República. — Conversaciones y lectura sobre las naciones "de América y del resto del mundo. — Hacer el mapa escolar.

"*Historia Argentina.* — Ampliación y profundización del 2º grado.

"*Moral, Urbanidad e Instrucción Cívica.* — 1º Ampliación de los temas "de 2º grado. — 2º Derechos civiles y políticos. — Principales declaraciones, "derechos y garantías de la Constitución. — Practicar, en lo posible, estos "principios.

"*Agricultura, Ganadería y Labores.* — Ampliación de los temas prece- "dentes.

"*Tema Libre.*

"*Direcciones*

"a) Los maestros darán el máximum posible de enseñanza práctica, mo- "ral y útil en la vida diaria.

"*El Tema Libre* comprende los conocimientos fáciles, de necesidad in- "mediata, de estimulante aplicación al estudio, relativos a tópicos importantes, "tanto de las materias prescriptas como de cualquiera otra, hábilmente des- "arrollados, variados y amenos. Corresponde la elección de los tópicos a los "maestros; pero también podrán indicarlos los alumnos, como un medio de "que aquél pueda conocer las aptitudes y tendencias de éstos, estimulando "las buenas.

"c) Los maestros harán los programas de acuerdo con las direcciones "dadas; pero deben presentar al Inspector Seccional un resumen de lo ense- "ñado, con los respectivos tópicos.

"d) Los alumnos cantarán diariamente, por audición, cantos o cancio- "nes adecuados, empleándose un tiempo discrecional a fin de no perjudicar "el destinado a las materias de enseñanza. El canto del Himno Nacional es "obligatorio.

"e) La educación física consistirá en ejercicios militares y juegos libres 'durante los recreos, empleándose también un tiempo discrecional, por la ra- "zón antes dada. Es conveniente elegir con cuidado e introducir el uso de "algunos juegos "clásicos" más en boga.

"f) Es obligatoria la formación de huertas, quintas y chacras donde se "ensayarán los cultivos de inmediata utilidad, con preferencia, y aquellos que "puedan originar cosechas industriales y comerciales.

"El maestro debe tomar parte en la tarea de sus alumnos para guía, estí- "mulo y ejemplo.

"g) Las autoridades y los maestros harán bien de trabajar con el pro- "pósito de unir chacras a las escuelas, antes que sobrevenga el encarecimiento "de la propiedad territorial.

"h) Se recomienda la lectura en voz alta y la elección de frases y trozos "de los más sencillos e interesantes para los alumnos.

"i) En aritmética, es conveniente enseñar a los alumnos a aplicar por "esfuerzo propio, sugerido o libre, las operaciones o cálculos que hayan apren- "dido. Los problemas deben "ser exactos, interesantes y morales".

"j) La Higiene no tiene tiempo determinado en el horario. sus prin- "cipales reglas sobre la respiración, alimentación, habitaciones, vestidos, "aseo personal, etc. se deducirán, en todo momento oportuno, de las leccio- "nes diversas y aseo basados en actos persistentes, el conocimiento de los "principales remedios y la aplicación posible de los mismos.

"k) En lenguaje, — además de lo prescripto en Idioma Nacional — "es un deber de los maestros atender y corregir la expresión de los alum- "nos a cada instante de la vida escolar. Ensayar la corrección mutua de re- "citaciones.

"l) La Geometría y el Dibujo se enseñarán incidentalmente en todas "las ocasiones oportunas; y, además, se podrá destinarles media hora se- "manal.

"ll) El ramo de Ganadería abarcará el conocimiento, la selección, el "aprovechamiento, cuidado y trato de los ganados comunes. Deben hacer- "se las visitas a los establecimientos de la localidad, tanto ganaderos como "agrícolas e industriales.

"m) En Historia, se recomienda: las composiciones escritas, procu- "rando que los alumnos formen opinión propia acerca de los hombres y he- "chos; la lectura de monografías históricas adecuadas, la visita a los monu- "mentos y tumbas de los hombres ilustres.

"Las narraciones comprenderán los acontecimientos, hechos y hombres "principales, y formarán una serie que muestre y permita reconstruir la "vida pasada del pueblo argentino, "que haga resaltar las virtudes cívicas "y predisponga el ánimo infantil en favor de los impulsos nobles del patrio- "tismo". Enseñar a conocer, amar, admirar los hombres y hechos que han "producido nuestra independencia, nuestra salvación de la anarquía, la uni- "dad nacional y la civilización presente: he ahí el objetivo de este ramo.

"Las fotografías que representan los hechos a que se refieren las na- "rraciones, los croquis o mapas de las regiones en que se han desarrollado "los acontecimientos, las estatuas y retratos de los hombres ilustres; los "edificios y sitios históricos; los trofeos conquistados en pasadas lides; los "documentos y demás cosas que encierran los museos históricos: tales son "los auxiliares más eficaces, de que deben valerse los maestros siempre que "puedan.

"Al frente de cada aula, debe haber una o más banderas nacionales.

"n) En las escuelas donde no haya maestras, podrán enseñar el ramo "de labores de mano, señoras respetables o alumnas mayores que se presten "voluntaria y gratuitamente.

"ñ) La división semanal del tiempo, para cada ramo, la harán los maes- "tros de acuerdo con las necesidades locales; pero tienen la obligación de

"presentar al Inspector Seccional. el horario de cada grado para su apro-"bación.

"o) La Lectura, Escritura y Aritmética, se enseñarán diariamente, "destinándoles diez horas por semana. Las diez restantes corresponderán a "las otras asignaturas, enseñanzas prácticas y recreos.

"p) El sábado no habrá clase. Unido al domingo, se destina al descan-"so y aseo, excursiones escolares y trabajos en las chacras o huertas escola-"res, si fuese necesario.

"q) El trabajo industrial, además de desarrollar gusto y aptitudes por "dicho trabajo, debe tender a utilizar las materias primas de más facil apli-"cación y mayor importancia, en bien de la escuela y de los demás. De consi-"guiente, la unión a ella de modestos talleres de carpintería, zapatería, encuader-"nación, esterillado, etc. debe interesar el esfuerzo de todos.

"Art. 2º Deróganse las disposiciones anteriores que se opongan a la "presente.

"Art. 3º Insértese en el Libro de Resoluciones Generales, publíquese "en "El Monitor" y archívese.— Fdo. Vivanco. Fdo. F. Guasch Leguizamón.

IV. — Programas vigentes

Estos programas de 1905 resistieron la prueba del tiempo que pasó sobre ellos sin envejecerlos. Cambiaron los hombres dirigentes de la enseñanza; cambiaron y crecieron las poblaciones de los territorios; evolucionó la técnica en todas sus manifestaciones, sin excluir, claro está, la didáctica; pero los programas que quedan insertos continúan encauzando los estudios de millares y millares de niños diseminados en la inmensidad de 1.200.000 Km.²

Porque si bien es cierto que los programas en vigor datan del 11 de abril de 1911, no lo es menos que la sanción de esa fecha fué complementaria de la del 3 de junio de 1905, a la que no rectificó ni en sus fundamentos ni en sus detalles.

Tal complemento fué, por lo demás, impuesto por el desarrollo natural de la materia prima a que estaba destinado. Las escuelas de los territorios se redujeron, por mucho tiempo, a los tres primeros grados.

En 1902 se dispuso que para los superiores — 4º, 5º y 6º, que apenas si eran más que una esperanza— regirían los programas de las escuelas de la Capital. Derogados éstos en 1910, la Inspección General de Territorios — siempre a cargo de Raúl B. Diaz— se dió sus propios programas, que merecieron la aprobación y el aplauso del Consejo.

Las nqvedades de éstos respecto a los de 1905, se hallan —fuera, naturalmente, de los tres grados para los cuales se hacen— en los siguientes puntos:

a) La ordenación se hace por asignatura, y dentro de cada asignatura, por grados;

b) Consta expresamente el "estudio de la Naturaleza" en los tres primeros grados:

c) "Moral y Urbanidad" aparecen discriminadas de la Instrucción Cívica;

d) Historia e Instrucción Cívica figuran unidas;

e) Educación física e higiene tiene lugar de asignaturas;

f) Lo mismo ocurre con la música y el dubujo;

g) La lectura queda nominalmente separada de la escritura —sólo por cuestión de ordenación, pues se prescribe que seguirán siendo simultaneas— y a la escritura se le añade "y caligrafía": 3º grado — Ejercicios caligráficos";

h) En Geografía ya no se habla de "Colonia" —por desuso de la nominación, absorbida por "Gobernación o Territorio" —- y en 2º y 3º grados se omite "Hacer el mapa escolar".

La enumeración basta para demostrara en qué grado la sanción de 1911 respetó la de 1905. Pero conviene agregar reforzando nuestra afirmación las siguientes condiciones:

1º La "Moral y Urbanidad — Del 1º al 6º grados tiene como desarrollo exactamente el punto 1º de "Moral Urbanidad e Instrucción Cívica" del programa de 1905 para primer grado.

2º "Historia e Instrucción Cívica" de 1º, 2º y 3º grados reúnen los diversos puntos, en ambas materias y para los tres grados, que se ha visto en los programas de 1905.

3º En "Educación Física e Higiene" para los tres primeros grados, el programa de 1911 se remite a las "instrucciones"; y ya se ha visto que las "Direcciones e) y j) de 1905 contemplaban la higiene y la educación física.

4º El programa de Música incluye totalmente el primer párrafo de la "dirección" d) de 1905.

5º El "Tema libre", prescripto para los seis grados tiene como definición, literalmente, la cláusula b) de la "Direcciones" de 1905.

Hechas estas salvedades y aclaraciones —que no tienen otro propósito que dar a los hechos su exacto emplazamiento cronológico y evidenciar la sólida unidad de una obra— insertaremos, para que ésta sea una exposición integral, el "Plan de estudios", la "Distribución semanal del tiempo" y los programas, tales como fueron sancionados en 1911:

Distribución semanal del tiempo

Revista y lista a razón de 5' por día ..		30 minutos
Idioma Nacional	(1) 9 horas	
Lectura, Escritura y caligrafía (2) ...		
Aritmética		
Geografía	2 „	30 „
Historia e Instrucción Cíbiva (3)		
Estudio de la Naturaleza		50 „
Educación Física e Higiene	2 „	5 „
Cantos escolares y Música		
Trabajo Manual y Ocupaciones Especiales (4)	1 „	40 „
Dibujo (5).....		50 „
Tema Libre	1 „	5 „
Recreos de 10' cada uno	3 „	
	21 horas	30 minutos

Programas

Idioma Nacional. — 1º Grado. Redacción oral y escrita de frases sencillas. Recitación en prosa y verso de temas adecuados.

2º Grado. Redacción escrita con tema determinado o libre. Saber escribir cartas familiares, vales, recibos, pagarés, etc. Recitación en prosa y verso.

3º Grado. Repetición y ampliación del segundo grado.

4º Grado. Expresión oral. Reproducción oral, en forma y lenguaje propio, de conversaciones, lecturas y relatos del maestro, como también de lo en-

---

(1) Disponer que como un medio de aumentar a 21 h. 30' las horas semanales de clase destine cada sábado 1 1|2 h. a las materias del primer grupo y el resto de tiempo a los fines ya establecidos.

(2) A partir de 3er. grado inclusive, se destinarán 30, a la caligrafía, día por medio.

(3) De conformidad a los programas aprobados, las materias afines, Historia e Instrucción Cívica, Ejercicios Físicos e Higiene y Lectura y Escritura, se darán simultáneamente.

(4) En los dos primeros grados y en la escuela donde no hubiese talleres, el tiempo destinado a esas materias, se distribuirá en Labores y Economía Doméstica para niñas y en Agricultura y Ganadería para varones.

(5) El Dibujo se enseñará incidentalmente en los tres primeros grados y a partir de 4º se le destinará 50'.
En los tres primeros grados los maestros destinarán los 50' que sobran a aquellos ramos que crean más convenientes.

señado en Lectura, Geografía, Historia, Ciencia, etc. Comentario de la clase.

Recitar de memoria, trozos en prosa y verso entresacados de la Lectura o escogidos de la literatura nacional.

Expresión escrita. Composición: Escribir cortos relatos sobre objetos, cuadros, escenas y lo aprendido en Lectura, Geografía, Historia, etc., ilustrándolos con dibujos sobre forma, tamaño, situación, posición, etc.

Dictado de párrafos, estrofas o partes de un poema. Continuación de ejercicios ortográficos.

Ejercicios diarios sobre el empleo de las mayúsculas,, puntuación, signos, abreviaciones. Escribir cartas.

Formas de composición.

5º y 6º Grados. 1º Revista de 4º grado.

Distinguir y construir sentencias por su uso. Uso de los verbos.

Noción de frases y cláusulas y distinción de sentencias simples y complejas. Partes del discurso: subdivisión y análisis de las mismas.

Descripciones y narraciones orales.

Recitación de piezas o trozos elegidos en prosa y verso, de la literatura nacional y universal.

2º Composiciones sobre temas familiares, basados en la observación y experiencia de los alumnos: narración, descripción, viajes imaginarios, eligiendo las palabras y expresiones.

Composiciones modelos estudiadas e imitadas. Bosquejo de tópicos.

Escribir cartas de introducción, recomendación, petición, invitación y respuestas, notas, recibos, etc.

Los alumnos después de leer un libro en casa o en la biblioteca escolar, informarán por escrito sobre el carácter o personaje que más les guste, sobre las cuestiones mejor tratadas por el autor, sobre las más bellas descripciones y dirán por qué les gusta o no les gusta el libro.

Lectura. En 1º grado. Enseñanza simultánea (1). Saber leer y escribir frases u oraciones y firmar.

2º Grado. Lectura explicada en libro.

3º Grado. Lectura razonada en libros y manuscritos, de trozos elegidos por el maestro o los alumnos.

4º y 5º Grados. Leer con inteligencia y expresión propia, cualquier capítulo del texto prescripto y otros libros adecuados a estos grados, explicar la sustancia de lo leído y recitar trozos elegidos en prosa y verso. Uso del diccionario. Lectura libre.

6º Grado. Revisión del anterior. Lectura corriente e inteligente de trozos selectos y de una obra maestra, comentándola.

Escritura y Caligrafía. En 1º grado. Enseñanza simultánea con la lectura. Saber leer y escribir frases u oraciones y firmar.

2º Grado. Escribir con buena letra y ortografía. Formas usuales de redacción epistolar y oficial.

3º Grado. Repetición y ampliación del 2º Grado. Ejercicios caligráficos.

(1) Con la escritura.

4º, 5º y 6º Grados. 1º Ejercicios de Escritura. Letra vertical. 2º Ejercicios caligráficos.

Aritmética. En 1º Grado. Primeros ejercicios. Numeración. Cálculo mental y escrito, abstracto y concreto.

2º Grado. Numeración y operaciones fundamentales. Sistema métrico decimal. Cálculo mental y escrito, abstracto y concreto.

3º Grado. Ampliar y profundizar el 2º grado.

4º Grado. Las cuatro operaciones fundamentales con enteros, decimales y quebrados. Sistema métrico decimal. Sus aplicaciones y comparaciones. Principios y caracteres de la divisibilidad. Descomposición de los números en factores primos. Máximo común divisor y mínimum común múltiplo. Monedas extranjeras de circulación legal

5º Grado. Regla de tres simple y compuesta. Operaciones de porcentaje. Prácticas comunes de interés simple y compuesto. Descuento comercial. Repartición proporcional y regla de compañía.

6º Grado. Razones y proporciones y sus aplicaciones. Regla de aligación. Nociones prácticas más comunes de la contabilidad. Revisión sintética de los tres últimos grados.

Estudio de la Naturaleza. En los tres primeros grados: 1º Observación, conversaciones y lectura sencilla sobre la Naturaleza. 4º, 5º y 6º Grados: 1º Nociones elementales de la gea, flora y fauna de la República Argentina. Formación de herbarios y museos. 2º Principales fenómenos físicos y químicos. Experimentos y preparaciones industriales más comunes y útiles.

Geografía. En 1º Grado. Geografía Argentina: La Escuela y su localidad. Nociones de la Gobernación.

2º Grado. Geografía Argentina: Gobernación y nociones generales de la República.

3º Grado. Geografía Argentina: Ampliación del conocimiento de la Gobernación y de la República. Conversaciones y lecturas sobre las naciones más importantes de América y Europa.

4º Grado. Geografía física, económica y política de la República Argentina en relación con la población. Relacionar someramente la República Argentina con los principales países de América y Europa. La Tierra como planeta: nociones.

5º Grado. La Tierra: revisar y profundizar las nociones de 4º Grado. Superficie: continentes y mares. Descripción de los diversos países de América y Europa. Fuentes de riqueza de la República Argentina y su explotación.

6º Grado. Estudio analítico de la República Argentina. Nociones de Africa, Asia y Oceanía. Síntesis geográfica de los países de América, Europa, Asia, Africa y Oceanía. La Tierra: estaciones. Fenómenos meteorológicos.

Historia e Instrucción Cívica. 1º Grado. Símbolos nacionales. Conversación sobre las fiestas patrias, los grandes hombres, y principales hechos. Conmemorar las fechas históricas, iniciando o practicando algo benéfico.

Conocimiento de las autoridades locales, del departamento y la Gober-

nación. Presentar en forma de conversaciones y anécdotas adecuadas actos de obediencia y respeto a las leyes.

2º Grado. Relatos sobre los hombres y acontecimientos más importantes. Conmemorar dignamente las fechas históricas, iniciando o practicando algo benéfico. Autoridades del departamento, de la Gobernación y Nación. Ciudadanía. Presentar actos adecuados de obediencia y respeto a las leyes, practicando en lo posible esos deberes.

3º Grado. Ampliación y profundización del 2º Grado. Derechos civiles y políticos. Principales declaraciones, derechos y garantías de la Constitución. Práctica posible.

4º Grado. Conversaciones o narraciones sencillas acerca de los aborígenes, los descubridores, los conquistadores y colonizadores principales que llegaron al país. La familia argentina; sus principales manifestaciones políticas, de progreso y solidaridad. Revisión del 3º Grado. Intensificar la idea del Pueblo, Patria y Gobierno. Instituciones cívicas y empleados públicos.

5º Grado. Causas principales que motivaron la Revolución de Mayo. Su pronunciamiento. Campañas libertadoras, antes y después del Congreso de Tucumán. Asamblea del año XIII. Congreso de Tucumán. La Anarquía. La Tiranía. La Organización Nacional. Caracterizar los distintos períodos con sus principales hechos, hombres y progresos realizados. Diferentes clases de gobierno en el orden nacional, provincial y territorial. Intensificar este tópico. Ley de Educación Común: nociones.

6º Grado. Recapitulación de lo estudiado en 4º y 5º grados, ampliando y profundizando este último. Formas de gobierno desde el origen de la Nación. Organización nacional: preámbulo de la Constitución. Intensificar las nociones sobre los poderes. Sus deberes y atribuciones. Noción sobre la autonomía provincial. Nociones de la Ley Orgánica de los Territorios. Naturalización. Servicio Militar. Practicar formas eleccionarias.

Educación Física e Higiene. En los tres primeros grados: Lo determinado en las instrucciones.

4º y 5º Grados. a) Ejercicios gimnásticos. b) Correctos hábitos higiénicos. Necesidad de aire puro, buena luz, agua potable, reposo y sueño. Vestidos. Aseo de las habitaciones. c) Estructura general del cuerpo y funciones principales, con exclusión de detalles. d) Efectos del alcohol y narcóticos. Precauciones contra los peligros: primeros tratamientos de cortaduras, contusiones, magulladuras, etc.

6º Grado. a) Recapitulación de lo estudiado en 4º y 5º grados. b) Juegos. Ejercicios gimnásticos. Correctos hábitos higiénicos. c) Ejercicios militares. d) Influencia del clima en la salud y temperamento. Protección pública contra las enfermedades contagiosas. Departamento Nacional de Higiene. Importancia de la desinfección y aislamiento, hospitales, dispensarios y ambulancias. Efectos del alcohol y narcóticos. e) Nociones sobre el cuerpo: sistemas, órganos y funciones, con exclusión de detalles. Efectos de la vida sedentaria.

Trabajo Manual y Ocupaciones Especiales. En los tres primeros grados: Prácticas y aplicaciones posibles agrícolas, ganaderas e industriales de la lo-

calidad. Labores para niñas; ejercicios de costura y confección sencilla de ropas indispensables, de cocina, lavado, planchado, etc.

4º, 5º y 6º Grados. 1º Talleres (varones). Trabajos sencillos de banco de carpintero. Trabajo libre utilizando las materias primas de la región. 2º Agricultura y Ganadería: a) Jardinería. Horticultura. Plantación de árboles. Cultivos sencillos en quintas y chacras. Manejo, conservación y compostura de herramientas. b) Conocimiento, selección, aprovechamiento, cuidado y trato de los ganados comunes y aves de corral. 3º Labores (niñas). Ejercicios de costura y confección sencilla de ropas indispensables. 4º Economía doméstica (niñas). Lavar, planchar y cocinar. Nociones prácticas sobre el gobierno y administración de la casa.

Música. Del 1º al 6º Grado. 1º Los alumnos cantarán diariamente, por audición, cantos o canciones adecuadas, empleándose un tiempo discrecional a fin de no perjudicar el destinado a las materias de enseñanza. 2º El Himno Nacional y los cantos Saludo a la Bandera, Viva la Patria, el Viejo Hogar Argentino, La Canción Nacional, Himno a Sarmiento, Himno al Arbol, Himno al Trabajo y demás aprobados por el H. Consejo Nacional de Educación son obligatorios. 3º A partir del 4º grado, se darán algunas nociones de teoría musical. 4º Audición de trozos selectos con una breve explicación acerca del autor y motivos.

Dibujo. Del 1º al 3º Grado. 1º Dibujo libre de formas naturales y artificiales y en relación con los otros ramos del Plan de Estudios.

4º, 5º y 6º Grados. 1º Dibujo libre de formas naturales y artificiales y en relación con los otros ramos del Plan de Estudios. Dibujo geométrico y decorativo.

Moral y Urbanidad. Del 1º al 6º Grado. Estimular la formación de hábitos morales y de cultura. Prácticas y direcciones morales. Comentario de los hechos locales, que tiendan a desarrollar los sentimientos elevados y nobles.

Geometría. Direcciones y Sugestiones. La Geometría se enseñará incidentalmente en los tres primeros grados, en relación con los siguientes ramos prescriptos: Estudio de la Naturaleza, Aritmética, Dibujo, Trabajo Manual, Geografía, etc.

Estas nociones se desarrollarán en este orden: observación de los objetos y cosas más comunes, distinción de superficies en los objetos, las cosas y los sólidos geométricos.

En los tres últimos grados también se dará estas nociones en relación con los ramos precitados intensificándolas más con respecto a las medidas de longitud, superficie y volúmenes y el dibujo de figuras geométricas.

Tema Libre. En 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Grados. Direcciones y Sugestiones.

El Tema Libre comprende los conocimientos fáciles, de necesidad inmediata, de estimulante aplicación al estudio, relativos a tópicos importantes, tanto de las materias prescriptas como de cualquier otra, hábilmente desarrollados y amenos. Corresponde la elección de los tópicos a los maestros; pero también po-

drán indicarlos los alumnos como un medio de que aquel pueda conocer las aptitudes y tendencias de éstos, estimulando las buenas.

Reproducimos a continuación la exposición de los objetivos de los programas y los caracteres de los mismos.

Objetivos de los Programas

1º Dar a los maestros, como guía, un bosquejo progresivo y claro de la cantidad y calidad del trabajo de la Escuela primaria en cada ramo y en todo su radio para que los alumnos se eduquen en forma sistemática y obtengan, así, la mejor preparación práctica posible para la vida.

2º Ayudar y estimular a todos los maestros especiales a aquellos de menos preparación y experiencia profesional, por medio de direcciones y sugestiones que resumen lo mejor en práctica y teoría pedagógica.

3º Complementar el curso de los tres primeros grados, con el de los tres últimos. Los programas de este segundo curso no existían; pues en 1902 se resolvió que en 4º, 5º y 6º grados se aplicasen en lo posible los de la Capital Federal derogados en 1910.

4º El principio directriz en la elección de los tópicos o pensamientos centrales, en la determinación de las actividades y medios escolares, es que la ley de crecimiento se cumple mediante la propia actividad del niño y que esta reclama conocimientos o instrucción. Todo el curso primario está presidido, pues, por el objetivo moral y la formación del carácter.

En conjunto, se tiende a preparar las generaciones para la vida positiva, no para la erudición como fin, pues solo es un medio: al varón para el trabajo principalmente independiente y la buena ciudadanía; a la mujer para una vida activa, hacendosa como esposa y madre, capaz de sostenerse honradamente con su trabajo.

Caracteres de la reforma y direcciones generales

1º Estos programas son sintéticos y analíticos. Pero los analíticos no son impuestos: los hacen los maestros para cumplir mejor la ley de adaptación y estímulo del propio esfuerzo.

2º Los programas sintéticos expresan el mínimum de enseñanza; los analíticos el máximum dentro de ese mínimum. El mínimum determina la promoción ascendente de los alumnos, de una sección a otra, de un grado a otro, de la escuela primaria a estudios más altos o a la vida real.

3º No coartan la libertad ni matan la individualidad u originalidad del educador al desarrollarlos. Mucho menos convierten la escuela rural en escuela urbana o viceversa. Es decir, no implican su aplicación literal en las escuelas; pues presuponen en los maestros, para el buen resultado de los mismos, juicio, tacto y buen sentido común.

Su flexibilidad característica permite a los maestros determinar y cam-

biar el orden de los subtópicos cada vez que ese comporta una ventaja real para la enseñanza y los alumnos.

El límite que determinan no es infranqueable si algo de lo mejor, para los alumnos, está más allá.

4º Los maestros deben adquirir un concepto exacto de los programas, como un todo, en los 6 años, en los 4 años, o en los 2 años; después comprender bien el trabajo de cada año, de cada mes y día para desarrollar y correlacionar inteligentemente la enseñanza de las distintas asignaturas.

La enseñanza de todos los programas en los 6 años, 3 años, 1 año o mes, tiene sus objetivos generales; pero los tópicos enseñados diariamente deben tener otros especiales y definidos, y referirse a las clases que anteceden y siguen, como condición de éxito.

Esta divisa debe presidir la preparación de las lecciones diarias. Recuérdese el axioma: "que el trabajo escolar basado en un plan bien hecho y sistemático es muy superior a otro sin objetivo y descuidado".

5º El número de ramos independientes o separados, ha sido reducido de conformidad a los principios fundamentales de simplificación compatible con el progreso del país y correlación de estudios. Dejan de ser tales la Fisiología, la Anatomía, la Geometría, la Moral, la Música, etc. Unos se enseñarán incidentalmente con los ramos afines más importantes y otros, como la Moral, en todos los ramos y en todos los momentos oportunos, dentro y fuera de la escuela.

6º Los maestros de las escuelas, de acuerdo con los directores, desarrollarán los temas generales de estos programas sintéticos, en el cuaderno de lecciones diarias, a medida que se vaya dando la enseñanza y al mismo tiempo harán los programas analíticos. Al hacer este trabajo han de inspirarse en las sugestiones del ambiente en que se hallen las escuelas, en los ideales de la Nación y en la práctica y teorías pedagógicas más modernas. En esta labor los maestros han de seguir, de año en año, las evoluciones progresivas del medio.

7º La división semanal del tiempo, para cada ramo, la harán los maestros de acuerdo con las necesidades locales; pero tienen la obligación de presentar al Inspector Seccional el horario de cada grado para su aprobación.

8º Modificar el punto "p" de las direcciones de los maestros consignadas en el Plan de Estudios, sancionado el 3 de junio de 1905, en la siguiente forma: El sábado se destinará preferentemente a excursiones escolares, trabajos agrícolas, labores y otros tópicos comprendidos en los temas Trabajo y Tema Libre del Plan; quedando librado a la iniciativa de los directores el tiempo que se destinará a los mismos (Resolución del H. Consejo, fecha 14 de mayo de 1909).

Plan y programas pudieron ser criticados, sin que en la actitud revisionista hubiera irreverencia para el progenitor. Lo fueron especialmente en las reuniones de inspectores seccionales de territorios realizadas en marzo de 1926, y de diciembre de 1929 a 1930. Las conclusiones de la primera merecieron la aprobación del Consejo — el 28 de junio de su año;— las de la segunda no llegaron nunca a ser consideradas por la Corporación.

La asamblea de 1926 —celebrada bajo la presidencia del señor Próspero G. Alemandri— redactó los programas de la enseñanza práctica, incluída en los

de 1911 en forma de escuetos enunciados, y realizó las siguientes modificaciones:

1º Trasladar de 4º a 5º grado la enseñanza del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo (Aritmética).

2º Suprimir la regla de aligación en la aritmética de 6º grado.

3º Agregar a la aritmética de 6º grado: "Libros comerciales más importantes, operaciones comerciales y bancarias y documentos de uso corriente".

4º Agregar la enseñanza de las partes de la oración en 4º grado (Idioma Nacional).

La asamblea de 1930, produjo respecto a este punto un extenso despacho. Ya hemos dicho que el Consejo no llegó a darle fuerza de resolución.

"El Plan de Estudios vigente en las escuelas de Territorios" — dice el despacho votado por la asamblea— "aprobado el 11 de abril de 1911 por el H. Consejo y ampliado el 28 de junio de 1926 como resultado de la reunión de inspectores realizada en la Capital Federal, contiene en su estructura las sugestiones y guía que fueron necesarias para que la escuela hubiera podido satisfacer las exigencias de cultura y trabajo en las localidades rurales en general, teniendo en cuenta las necesidades de la época. Si la escuela no rindió con dicho plan los resultados ampliamente eficientes en todos los casos que se esperaron, ello se debió:

"1º A motivos de orden económico determinados por la escasez o falta de elementos adecuados: locales, terrenos, muebles y útiles indispensables para el desarrollo de los programas trazados".

"2º A motivos de orden técnico: insuficiencia de orientaciones oportunas por falta de medios para efectuar inspecciones frecuentes, y falta de difusión necesaria del plan, para que fuera conocido por todos los servidores de las escuelas, con el fin de que la enseñanza pudiera revestirse de tendencias democráticamente niveladoras en cuanto a la cantidad y calidad de las materias que lógicamente así lo señalan".

Más categórica fué la asamblea del 30 en cuanto al "tiempo escolar". Se pronunció por la abolición del "horario rígido", y por la implantación de modificaciones que pueden sustanciarse como sigue, en palabras que trasuntan también, el pensamiento actual de la Inspección General de Territorios:

1º. Que todas las escuelas tengan un mismo número de días de funcionamiento, para poder aspirar a resultados iguales.

2º. Aumentar la permanencia en la escuela de los alumnos de 3º a 6º grados, para intensificar la parte práctica y el resultado útil de la enseñanza.

3º. Suprimir las vacaciones de medio curso, que al interrumpir retrasan el proceso de educación e instrucción que debe cumplir la escuela primaria.

La Inspección General debe decir su palabra de hoy sobre este punto, sin duda fundamental para la misión de la escuela.

El examen hecho en este ya largo capítulo deja la convicción de que los programas de 1905 y 11, con las modificaciones de detalle y las ampliaciones recibidas en 1926, son de construcción sólida. Sería inútil buscarle grietas.

Las fallas de aplicación no corresponden al plan ni a los programas; tampoco ellos pueden corregirse. Pertenecen al material —edificio, ilustraciones— y al elemento humano —educadores y educandos.

Nada de esto implica que no puedan mejorarse. Lejos de tal aseveración, pensamos que son perfectibles.

¿En qué puntos? La historia que se condensa en este capítulo demuestra que no es fácil precisarlos.

La experiencia sugiere:

1º Intensificar la parte práctica de la enseñanza. El niño devuelto por la escuela a su modesto hogar de territorios, debe estar capacitado para levantar técnica y materialmente ese precario nivel de la vida doméstica.

2º Reconocer en la escuela las diferencias regionales, adaptando a ellas la instrucción. Para esto será indispensable remitirse al juicio de los maestros e intelectuales de cada zona. Celebrar asambleas convocadas con amplitud en los centros regionales, a los que iría la representación metropolitana del Consejo; pues traer la asamblea a Buenos Aires, reduciría sus proporciones, desfiguraría su horizonte y privaría a las localidades de la grata resonancia que habría de darles el ser secenario de tales acontecimientos.

Todo esto puede hacerse, pero con sosiego y mesura, reposando en la certeza de que lo actual es bueno.

V. — La enseñanza práctica

En los lineamientos primordiales del Plan de Educación Común del Estado de Buenos Aires, figura este concepto de Sarmiento: "La educación que ha de darse a un pueblo ha de ser relativa a las necesidades de su posición".

Sabida es la influencia que dicho "Plan" tuvo en la gestación de la ley nacional del 84. Nada más lógico, por ende, que ésta recogiera la idea, dándole formas como la de los dos apartados finales del artículo 6º:

"Para las niñas será obligatorio, además, el conocimiento de labores de manos y nociones de Economía doméstica."

"Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos; y *en las campañas, nociones de Agricultura y Ganadería.*"

Este mandato de la ley preocupó desde el primer momento a la Inspección de Territorios. Dn. Raúl B. Díaz, al poco tiempo de ocupar el cargo, encarecía la importancia del tópico:

"Puesto que los niños de las Gobernaciones están condenados —decía en 1892— y estarán quién sabe hasta cuándo a no seguir una carrera profesional; puesto que muchos de los conocimientos que reciben en las escuelas no tienen para los mismos casi utilidad y los olvidan; puesto que dejan el umbral de la escuela y acto continuo se entregan a los quehaceres propios de la vida rural, nada más necesario y sensato que darles, cuando menos, nociones útiles, esto es, que puedan servirles en sus labores cotidianas.

"Menester es fijar la vista ahora sobre el pueblo de las Gobernaciones y ver en qué ejercita su actividad; necesario es también mirar su porvenir y examinar el camino por donde le convendría más dirigir sus pasos.

"Las ocupaciones de las clases laboriosas gravitan alrededor de la agricultura y ganadería.

"Trasladándome con el pensamiento al porvenir, y después de haber atravesado el largo período de medio siglo, encuentro en los feraces y bien regados territorios del Norte, un pueblo agricultor, esparcido en varias nuevas Santa Fe y Tucumán, si no iguales, superiores a las de hoy, que envía buques y ferrocarriles al litoral, repletos de granos, azúcar, tabaco, arroz, mandioca, maní, aceite, harina y mil otros productos coloniales, naturales y fabriles; —en el valle del Río Negro y ciertas zonas de la Pampa Central y Chubut, veo que florece la agricultura, bastando en unos puntos para el consumo y alcanzando en otros para la exportación;— veo millares de cabezas de ganado llenando los campos del Sud hoy despoblados y desiertos, como están llenas las pampas de Buenos Aires, y más atrás distingo la rústica silueta del minero que socava el seno pétreo del Neuquén, esa California del Sud del Continente Americano, como puede con propiedad también llamarse esa inmensa faja andina que va a rematar en el Cabo de Hornos.

"Es indudable que la grandeza presente y futura de las Gobernaciones está cifrada en el desarrollo de la agricultura y ganadería; luego, todo esfuerzo tendiente a preparar al pueblo para ese género de ocupaciones es necesario y plausible.

"No se trata de hacer agricultores en la verdadera acepción de la palabra a los niños de las escuelas primarias, que eso sería contrariar principios evidentes de universal aceptación, esto es, no se trata de convertir la escuela primaria en una de agricultura; se desea, sí, dar en ella conocimientos sencillos de carácter científico sobre las operaciones agrícolas y ganaderas propias de cada región.

"Dicha enseñanza no ocupará un lugar preferente con respecto a otras materias esenciales de los programas, y sólo se invertirá con ese objeto un tiempo que no estorbe el fin de la escuela primaria y se consiga el que se desea alcanzar."

Estos preceptos de la ley y de sus primeros intérpretes y ejecutores, motivaron del Consejo una resolución francamente auspiciosa (del 20 de julio de 1893) y hallaron el sitio que hemos visto en los programas de 1905 y 1911. Entretanto, prestigiábase universalmente la enseñanza práctica como recurso educativo. En 1926 la reunión de inspectores de territorios —señaladamente orientados por el entusiasmo y dedicación que puso en ello el Inspector General, Sr. Alemandri— pormenorizó las materias para varones y niñas, armonizando el objetivo utilitario con el estético.

He aquí los programas aprobados en la reunión, y sancionados, como ya se ha dicho, el 28 de junio del mismo año 1926.

La plantación y cultivo del árbol se hará en todos los grados con carácter obligatorio.

Debe intensificarse las gestiones tendientes a constituir clubs agrícolas escolares.

Grados 1º y 2º.

Instrumentos de labranza que usa el agricultor. Instrumentos y herramientas de mano: palas, azadas, rastrillos y su aplicación práctica.

De las semillas: condiciones de germinación. Siembra de semillas. Profundidad que se siembra. Factores: aire, luz, humedad y calor. Cuidado y amor a las plantas.

Nota. — Estos cursos se dictarán en forma práctica y sencilla. Por conversaciones e ilustrando los temas con narraciones y descripciones apropiadas.

Grado 3º.

De las hortalizas. Semillas. Selección. Cuidado en su conservación. Siembra. Almácigos, preparación de la tierra. Siembra en almácigos. Cuidado que hay que tener con las plantas pequeñas. Edad del trasplante. Rotura de la tierra; empleo del arado y de la azada. Desmenuzamiento de la tierra; empleo de la rastra, del rastrillo, del rodillo y de la tabla. Necesidad de abonar ciertas tierras. Surcos y trasplantes.

Hortalizas de primavera, verano, otoño e invierno. Especies más útiles. Necesidad de intensificar su cultivo. Cuidado con las plantas durante su crecimiento. Riego. Producción de las hortalizas. Epoca de la cosecha. Enfermedades más comunes en las hortalizas.

Las clases prácticas en el terreno, se darán simultáneamente con la teoría.

Los niños harán gráficos y dibujos relacionados con la materia.

Grado 4º.

Estudio experimental en los cereales más útiles en la región. Cuidado. Cultivo. Enfermedades, cosecha y rendimiento.

Plantas industriales que se explotan en la región. Cultivo de estas plantas, necesidad de intensificarlos. Diferentes clases de tierras y abonos.

Grado 5º.

Arboricultura. Arboles frutales. Huertas. Formación de huertas. Almácigos. Semillas. Gajos y acodos. Formación de un almácigo. Diferentes clases de almácigos. Injertos. Importancia de esta operación. Cómo se practica. Bases que deben tomarse, según la especie que se desee reproducir. Terrenos para plantaciones de árboles. Tratamiento de los mismos. Trasplante. Cuidado de las plantas pequeñas. Producción y rendimiento.

La poda. Su objeto. Cómo se practica. Herramientas más usuales para esta operación.

Plagas y enemigos de los frutales. Cómo se combaten. Plantas frutales que se cultivan en la región. Variedades y rendimiento.

Grado 6º.

Selvicultura: Selvas, bosques y montes. Su creación y conservación. Almácigos y plantación.

Explotación de bosques. Epoca en que se beneficia un bosque. Explotación periódica y anual. Edad propicia para la explotación.

Productos: Carbón y leña.

Maderas: Estudio de los árboles más comunes de la zona.

Plantas forrajeras. Leguminosas: La alfalfa; terreno propicio para su cultivo. Cuidado y duración. Rendimiento.

Raíces forrajeras como la zanahoria, remolacha, etc.

Utilidad de estos forrajes en el engorde de la hacienda vacuna. Sorgo: Variedades de invierno y verano.

Praderas naturales y artificiales. Necesidad de implantar en nuestros campos el sistema de praderas artificiales.

Aprovechamiento de forrajes. Forrajes verdes, secos y de ensilaje. Parvas. Su construcción. Diferentes tipos de parvas.

Materiales de ensilaje. Beneficios que reporta el silo en la alimentación del ganado.

Nota: En 3º y 4º grado se dará cálculo aplicado, es decir, el que resulta de la compra y venta de propiedades, animales, enseres, etc. En 5º y 6º grado se enseñará la parte administrativa, es decir, administración de los establecimientos de campo. Empleados. Administradores. Mayordomo. Capataces y peones. Se iniciará a los niños en el cálculo financiero, es decir, el que se desprende de la especulación comercial y cálculos de ganancias.

Programa de ganadería

Grados 1º y 2º.

Conocimiento de los animales auxiliares del agricultor y del ganadero: el caballo, la vaca, la oveja, etc., desde el punto de vista objetivo y práctico.

Utiles empleados en ganadería: comedores, bebederos, etc.

Cuidado y amor a los animales.

Conversaciones, narraciones, descripciones apropiadas.

Grado 3º.

El caballo. Diferentes razas. Variedades más difundidas en la zona.

Utilidades. El caballo como auxiliar de las tareas agrícolas. Animales de arrastre: el buey, la mula y el asno. Cuidado con los animales de arrastre.

Estercoleras. Estiércoles en general. Usos.

Grado 4º.

Aves de corral. Criaderos. Descripción de un criadero.

La gallina. El gallinero. Edificios y accesorios. Patios y parques para gallinas. Madres. Ponedoras, escarbadoras, nidales, comederos y bebederos, etc.

Producción de carne y huevos. Conservación de huevos. Razas ponedoras. Razas de carne. Producción de pollos, natural y artificial. Incubadoras.

Engorde de pollos: cómo se consigue en poco tiempo y con la mayor economía.

Enfermedades de las gallinas. Tratamientos especiales.

Necesidad de intensificar esta industria. Papel eficaz de la mujer en los criaderos. Otras aves de mucho rendimiento: El pavo, pato, ganscs, etc. Engorde de estos animales. Su venta en el mercado.

Nota: Se construirán gallineros y dependencias al natural o en miniatura.

Grado 5º.

Ganadería. Estancia: Parte de que consta una estancia; crianza de la oveja. Ovejas criadas a pesebre y a campo. Variedades de ovejas más importantes de la región. Enfermedades de este ganado. Cómo se combate.

Apicultura. La abeja. Formación de la colmena. Cuidado y rendimiento. Necesidad de intensificar esta industria. Formación de jardines; plantas melíferas que más conviene cultivar a fin de obtener mayor rendimiento en una colmena.

Piscicultura. Necesidad de utilizar nuestros tanques, represas y lagunas, con la crianza de peces. Especies más fáciles de reproducir en la zona. Rendimiento y venta en el mercado.

Grado 6º.

Cabañas. Instalación práctica en miniatura de una cabaña. Nociones indispensables para un ganadero. Necesidad de propiciar el sistema mixto como el más conveniente. Ventajas. Utilidad que la chacra proporciona al cabañero y productos que éste precisa para la chacra.

Crianza de la vaca. Cuidados y beneficios. Enfermedades de este ganado y cómo se combate. Variedades de la región. Vacunos de leche y de carne. Producción y demanda en el mercado.

Crianza de cerdos. Variedades y productos porcinos.

La granja. Productos de granja.

Nota: Se tratará en lo posible de hacer visitar establecimientos agrícolas-ganaderos de más importancia.

Trabajo manual

1º El trabajo manual en la escuela primaria debe ser eminentemente educativo, tendiendo al desarrollo de aptitudes y a la formación del carácter.

2º Debe darse preferencia a los trabajos con materias primas y con elementos que mejor respondan a ese fin. La madera, el hierro, cartón, arcilla y toda otra materia que permita realizar el mayor número de los propósitos enunciados.

3º Fuera de los trabajos a que se refiere el artículo anterior, que permiten una organización sistemática con propósitos de educación general bien definidos, formarán parte del programa otras ocupaciones manuales útiles, teniendo en cuenta la materia prima del lugar y las necesidades y medio ambiente.

4º Los programas serán desarrollados por los maestros a cargo de la enseñanza de acuerdo con los programas tipos.

5º La ejecución de los trabajos será precedida por la presentación del modelo con dibujo y trazado en la pizarra mural y explicaciones precedentes.

6º La serie de modelos deberá ser graduada y como principio general, de utilidad práctica.

7º El maestro deberá saber hacer los modelos que constituyen el programa.

8º No deberá ejecutarse ningún trabajo oneroso, de lujo o de mero adorno que falsee los principios básicos de la enseñanza.

9º No deberá iniciarse la confección de ningún modelo sin que previamente se familiarice al niño con la preparación de la materia prima, nombre, uso, manejo de los útiles y herramientas que en cada caso se debe emplear.

10º Se destinará dos horas como mínimum por semana a la enseñanza de trabajos manuales, las que se distribuirán de acuerdo con el horario tipo que se apruebe.

11º Anualmente se celebrará en cada escuela una exposición de todos los trabajos realizados, debiéndose exhibir reunidos los de cada alumno.

Programa de trabajo manual

Grado 1º.

Modelado: Modelado en arcilla de formas redondas, derivadas, más sencillas. Modelos naturales que más se aproximen a las formas fundamentales. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Plegado: Figuras geométricas, triángulos y rectángulos. Corte según líneas fundamentales de estas figuras. Aplicación de los colores fundamentales. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Trenzado: Preparación de la materia prima que se emplee: fibra, paja, chala, algodón, lana. Trenzas diversas. Aplicación a la formación de objetos sencillos de utilidad. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Grado 2º.

Modelado: Continuar con mayor aplicación de los ejercicios del grado anterior. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Plegado: Polígonos regulares diversos. Estudio del cubo y de los demás paralelepípedos. Estudio del prisma y la pirámide. Pliegue y corte en papel de motivos decorativos sencillos. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Trenzado: Continuar con mayor aplicación los ejercicios del grado anterior. Trenzado en cuerda-nudos. Aplicación a la confección de elementos necesarios en la práctica de la vida. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido.

Grado 3º.

Modelado: Modelado en arcilla de formas redondas naturales combinadas. Aplicación de los colores. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Plegado: Construcción de los sólidos geométricos en cartulina, cartón o papel. Aplicación a motivos decorativos o elementos de juego o entretenimientos útiles. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Trenzado: Continuar con mayor aplicación los ejercicios del grado anterior. Trenzado en mimbre, junco y cuero. Aplicación a la fabricación de objetos de utilidad en la vida práctica. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Grado 4º.

Modelado: Modelado en arcilla de la esfera, del ovoide, del cilindro, del cono y del cubo. Modelado de las secciones de las formas naturales. Modelado de las formas naturales derivadas que más se aproximan.

Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Slojd: Construcción de objetos en madera, graduados en series, basándose en la serie de Naas.

Cartonado: Confección de objetos de cartón, graduados en serie racional. Ejercicios de forma y ribeteado. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Trenzado: Continuar con mayor aplicación los ejercicios del grado an-

terior. Trabajos libre de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

De acuerdo con la sugestión segunda y en la imposibilidad de realizar los programas anteriormente enunciados, se ejecutarán trabajos con otras materias primas, como ser:

Asta y Alambre: Confección de objetos de asta y alambre, graduados en serie, según sus dificultades. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Grado 5º.

Modelado: Modelado en arcilla o yeso, con fondo de superficies cilíndricas, cónicas, esféricas, convexas y cóncavas. Modelado en alto relieve de frutas, hojas y flores sencillas y motivos decorativos. Trabajos libres de ojeto de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Slojd: Continuación de la serie graduada del grado anterior. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

En la imposibilidad de ejecutar los programas anteriormente enunciados, se realizarán trabajos con otras materias primas, de acuerdo con la sugestión segunda.

Asta y Alambre: Confección de objetos en asta o alambre, graduados en serie, según sus dificultades. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Grado 6º.

Modelado: Continuación de la serie graduada del curso anterior. Aplicación de coloridos. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Slojd: Continuación de la serie graduada del curso anterior. Trabajos libres de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

En la imposibilidad de realizar los programas anteriormente enunciados, se ejecutarán trabajos con otras materias primas, como ser:

Asta y Alambre: Continuación de la serie gradual del curso anterior. Trabajos libres de objetos de utilidad en que se aplique lo aprendido. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Labores de mano (niñas)

Grado 1º.

Primeros elementos de la costura: dobladillo, hilván, punto de dobladillo, punto de marca.

Grado 2º.

Primeros elementos de la costura; punto atrás, pespunte, punto de guante, sobre costura, costura angosta. Aplicación de botones.

Grado 3º.

Fruncido, sobre costura, sobre fruncido, confección de un delantal y de una falda. Zurcido de medias. Tejido con lana gruesa.

Cocina: Algunas nociones prácticas de cocina sencilla con los elementos comunes del medio ambiente. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Lavado: Lavado de piezas pequeñas de ropa blanca. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Grado 4º.

Corte y confección de ropa para recién nacidos y para niñas. Zurcidos y remiendos en géneros blancos. Tejido en lana gruesa.

Cocina: Ampliación de las nociones prácticas del grado anterior. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Lavado y Planchado: Lavado y planchado de piezas pequeñas de ropa blanca. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Grado 5º.

Ojales y precillas. Costura a máquina. Confección y corte de ropa blanca para señora. Zurcidos y remiendos. Tejido de lana.

Cocina: Ampliación de las nociones prácticas de los grados anteriores. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza. Fabricación de pasteles y dulces.

Grado 6º.

Corte y confección de ropa blanca para señora y para varones. Zurcidos y remiendos en géneros de color. Aprovechamiento de ropas usadas. Tejidos.

Cocina: Ampliación de las nociones prácticas de los grados anteriores. Fabricación de pasteles y dulces. Relaciones con las demás disciplinas de la enseñanza.

Economía doméstica (para niñas)

Grados 6º y 5º.

Nociones teóricas: Estas nociones se darán ocasionalmente aprovechando, como en la enseñanza de la moral, los momentos oportunos o bien en cla-

en el Chubut, donde maestros galenses enseñan en galense a niños que aunque nacidos en esta tierra, son por sus costumbres, lenguaje y religión, también galenses" — dice el informe del Inspector de Territorios correspondiente al año 1891 —.

Nueve años después, el mismo funcionario, de regreso de uno de sus viajes a Misiones, hace este colorido cuadro de aquel medio:

"Es una sociedad heterogénea. Se parece a la población nacional como una fracción de espejo al todo.

"Compónese de brasileños, paraguayos, polacos, argentinos, orientales, alemanes, italianos, franceses, etc.

"Gentes del estero y de la selva virgen, más desean para sus hijos el arqueado machete y el hacha, que la pluma y el libro de lectura. El cabello les invade la frente. El estómago les gobierna: viven solamente la vida vegetativa.

"Brasileños de Loreto, San José y otros puntos, han levantado sus hogares y han ido en busca de rincones más desiertos, huyendo de la escuela... Algunos de las "Sierriñas" de San José dicen que ésta les es perjudicial, porque en ella aprenden sus hijos, nacidos en Misiones, que son argentinos...

"— Señor — decía un hijo de paraguaya al maestro de Candelaria —: le manda decir mamita que me saca de la escuela, porque se va para el Paraguay, y que. como he aprendido a leer, me dé cinco reales.

"El maestro, recibiéndole los libros, le contestó: — Hijito, dile a tu mamita que estoy muy pobre.

"Gentes hay, pues, que creen que hacen al maestro un servicio remunerabie, mandando sus hijos a la escuela.

"Además de los padres que huyen con sus hijos de la escuela, emerge de aquel atrasado estado social otra fuerza contraria a ella, desconocida en las poblaciones puramente argentinas: el guaraní y portugués que hablan los escolares".

Tamaña diversidad conspira contra la unidad nacional. Los educadores argentinos lo comprendieron desde la primera hora, y resolvieron asumir una posición decidida en la tarea "La asimilación de las generaciones que allí nacen al organismo de la Nación, es tan necesaria como altos son sus fines"; "En los países cosmopolitas como el nuestro, esa unidad empieza, aunque no acaba, en la escuela pública": ambos pensamientos son enunciados por la Inspección de Escuelas de Territorios el 15 de enero de 1892, a los 19 meses de inaugurada.

La preocupación era, pues, primordial.

La escuela de los Territorios debió luchar para que la patria fuese conocida y reconocida por sus educandos: en los hechos de su pasado, en los hombres de su historia en sus símbolos, en su idioma, en sus instituciones, en los límites, riqueza y configuración de su suelo.

Ya se ha visto el sitio expresamente acordado a estos puntos en los programas.

No bastaba. Había resistencias que vencer. A veces, asumían formas inusitadas: En Posadas (1890) la escuela particular de niñas progresa mientras

languidece la fiscal, "porque la maestra de aquélla habla a las niñas en guaraní".

Fué necesario hacer tangibles los conceptos, para los niños y para los mayores. A la ostentación constante de los símbolos; a la ejecución del Himno Nacional y del Himno a la Bandera; al saludo diario de la enseña, agregáronse festejos extensivos a la población, con discursos alusivos, de las grandes fechas de nuestra historia: singularmente el 25 de mayo y el 9 de julio. Aprovecháronse, además, acontecimientos de la magnitud del centenario de Belgrano, el de Mitre, el de Sarmiento.

"La celebración del 1º centenario de Sarmiento — dice la Inspección General en la "Memoria" de 1911 — ha sido un acontecimiento hondamente sentido por los niños, el pueblo y las autoridades; el sacudimiento más intenso del sentimiento nacional, después del centenario de la Revolución de 1810. El programa oficial consistente en conferencias, clases, desfiles escolares frente al busto o retratos del prócer, inauguración de edificios y distribución de medallas, se cumplió el 15 de mayo en los diez territorios con inteligencia y verdadero entusiasmo".

De tal suerte, la difusión de las biografías de nuestros varones consulares, realizada por la escuela sistemáticamente y en oportunidades excepcionales, resume lecciones de patriotismo y de civismo.

Alguna vez hubo en que hechos de actualidad dieron asimismo tema para enseñanzas de estos géneros. Citemos, como más reciente, la ley 11580, "Empréstito Patriótico de 1932". Los funcionarios escolares de toda la escuela tomaron a su cargo la explicación del mecanismo de la ley, de sus finalidades altruistas de sus beneficios para los subscriptores; y, predicando con el ejemplo, se anotaron con sumas que en el caso de una directora, llegaron hasta la de 17.000 pesos nominales — cuantiosa para la modestia general de los recursos — y que, grandes o pequeñas, representaban inteligente comprensión de los deberes de la solidaridad nacional.

En cada una de estas circunstancias, la Inspección General y las Seccionales avivan el sentimiento de sus maestros y les recuerdan sus obligaciones con sendas circulares. Pero saben que no son indispensables: la conciencia y el corazón del magisterio de los territorios mantienen encendido y propagan el fuego del patriotismo.

La obra de educación nacionalista y cívica — que quiere hacer de cada niño un argentino amante de su patria y consciente de su dignidad ciudadana. — continúa en las escuelas tendidas desde Ushuaia hasta el Alto Pilcomayo, desde el Océano hasta la Cordillera. Es una acción que se cumple con amplio espíritu.

VII. — Educación física e higiene escolar

La ley 1420, en sus artículos 1º, 2º y 6º impuso a la escuela pública argentina la obligación de atender a la educación física de los niños ,observar los preceptos de la higiene e inculcar nociones de ella. En último análisis, la educación física y la higiene se confunden.

Estas obligaciones tienen, naturalmente, carácter general: se extienden a toda la jurisdicción de la enseñanza primaria nacional. Pero donde se necesitaba extremarla era en los medios rurales — lo que equivale a decir en los territorios, hasta octubre de 1905, en que se incorporó también las provincias a la esfera de acción federal.

Las razones son obvias. Hemos dado una idea del atraso y abandono en que se hallaban las gobernaciones al tiempo de la sanción de la ley. Esa rémora alcanzaba a la salud, a la vivienda, a la alimentación. Cuando la escuela llegó, debió instruir a los habitantes hasta en los detalles más inverosímiles. Ella misma, en su construcción, en el aseo de sus pisos o de sus ensere, en el aliño de la persona del maestro, debió alzarse como un ejemplo aleccionador. Es claro que las dificultades de la distancia y a veces las pecunarias impidieron que esa finalidad reconocida fuese siempre alcanzada.

Quizá sea esto la mejor explicación de la pobreza que ofrecen los territorios en las dos disciplinas de que tratamos. Se las consignó en los programas de 1905 y en los de 1911, como se ha visto; se amplió ese contenido en las "Direcciones y sugestiones" agregadas a los últimos. Pero muy poco o nada más se hizo.

Sólo en época relativamente reciente, adelantadas las gobernaciones en todos los órdenes del progreso y mejoradas sus escuelas en todos los aspectos, remítense instrucciones de detalle. El 20 de junio de 1928, el Inspector General, señor Alemandri, dirige una circular, en la que se expresa:

Direcciones y sugestiones

1º La educación física debe impartirse en forma de "clases de ejercicios físicos".

2º Los alumnos deben ser clasificados por edades de acuerdo con la siguiente distribución aproximada:

1º	grupo,	alumnos	menores	de	6	a	10	años	de edad
2º	„	„	„	„	10	„	12	„	„ „
3º	„	„	„	„	12	„	14	„	„ „
4º	„	„	„	„	14	„	16	„	„ „

3º En las clases debe buscarse:

a) La acción disciplinadora física y psíquica, de los ejercicios comandados metódicamente.

b) La influencia higiénica de la respiración racionalmente enseñada.

c) Los efectos suficientemente intensos de los ejercicios usados, de modo que produzcan efectos fisiológicos reales.

4º Toda clase debe empezar por ejercicios de marchas rítmicas, seguidas de ejercicios de equilibrio y de movimientos gimnásticos del tronco para llegar, en la mitad del tiempo empleado, a ejercicios de sofocación mediana y sostenida y terminar con ejercicios respiratorios sistemáticos, técnicamente enseñados y ejecutados cuidadosamente.

acompasadas y enseñe canciones sencillas que los alumnos entonen en sus tareas, en la escuela y fuera de ella.

Haga practicar en cada clase las carreras cortas de velocidad, los saltos en alto y en largo con y sin obstáculos y enseñe la técnica de éstos.

11º Procure el maestro diferenciar bien en su espíritu las clases de ejercicios físicos de la actividad sin control de los recreos.

Ambas deben ser placenteras, pero en las clases debe entrar intensamente el factor disciplina corporal y psíquico y la metodización. Esto no debe olvidarse ni aún en las clases de los niños de los primeros grupos. Es entendido que en éstos el maestro hará uso de una cierta flexibilidad para dictar sus clases, sin afectación y sin hacer perder el carácter de juegos que deben tener las actividades del niño menor.

12º Las clases de ejercicios físicos deben comprender los conceptos básicos del sistema argentino de educación física que busca especialmente acrecentar la salud y desarrollar la disciplina física y mental, adoptando los medios apropiados para los alumnos de las escuelas rurales, pues, tómese, como base, las clases modelos del sistema, como guía, pero sin supeditarse por completo a ellas, que han sido escritas para clases metódicas de alumnos de escuelas urbanas.

13º Las horas más apropiadas para las clases son las medianas del día escolar, bastante alejadas de las horas de las comidas pero no en ayunas.

14º Las clases de ejercicios deben ser dictadas diariamente en todos los grupos y solamente como una excepción día por medio en los dos grupos más adelantados.

Los directores no autorizarán que se tomen las horas destinadas a los ejercicios físicos para otras disciplinas de la escuela.

Baño

Debe estimularse con todo empeño la realización de esta práctica higiénica y ningún momento más oportuno para ello que una vez terminada la clase de ejercicios físicos.

El baño que la escuela proporciona es de carácter higiénico únicamente, por lo que ha de procurarse que llene esta finalidad, vigilando que los niños usen el jabón, pues, el agua sola no es suficiente para quitar las substancias extrañas adheridas a la piel.

Aspecto moral

En la correlación que la Educación Física guarda con la Educación Moral, tenga el maestro presente que es en los juegos donde se presenta desnuda el alma del niño con la revelación de todos sus instintos e inclinaciones, que es en ellos donde el maestro puede percibir más claramente todas esas diferencias de orden moral que tanto distinguen un niño de otro y que por lo tanto es en

5º El profesor deberá prestar especial cuidado a la posición correcta de los alumnos para obtener precisión en los movimientos y elegancia en la postura.

Las marchas deben ser enseñadas haciéndolas ejecutar rítmicamente y en evoluciones de disciplina del compás y de la musculación pudiendo acompañarse de cantos.

6º *Movimientos.* Los movimientos de los brazos, piernas, tronco, etc., deben ser ejecutados con precisión y repetición suficiente a fin de conseguir la flexibilidad, la elegancia en el caminar y la facilidad de ejecutar los ejercicios profesionales que sean propios de los alumnos.

7º *Juegos.* Los juegos elegidos deben ser adaptados a la edad y a los hábitos generales de los alumnos:

Para el primer grupo: los juegos de persecución; manchas, cola del lobo, mar agitado, las rondas con cantos, etc.

Para el segundo grupo: los mismos más la pelota cazadora, las carreras de banderitas, la cadena, etc.

Para el tercer grupo: las banderitas, la pelota al cesto, el rescate.

Para el cuarto grupo: los mismos anteriores y el foot-ball.

El maestro debe darse cuenta del espíritu de cada juego y hacerlo practicar en forma suficientemente intensa y disciplinada para que produzca efectos fisiológicos intensos y conserve su interés.

8º Ejercicios respiratorios:

a) Todos los movimientos gimnásticos deben ser acompañados de ejercicios respiratorios: la inspiración en el momento de levantar los brazos, extender el tronco, etc.; la expiración en el momento contrario. Ambos movimientos respiratorios deben ejecutarse por la nariz, al compás aproximado de la respiración normal.

b) Estos ejercicios deber ser ejecutados al terminar las clases y en cualquier otro momento que el profesor estime conveniente por el estado de los alumnos, de 5 a 10 movimientos respiratorios completos Las inspiraciones deben ser acompañadas y profundas sin exageración.

9º *Disciplina.* Este concepto es fundamental. El profesor debe asegurar la disciplina de sus clases en la formación, en las marchas, en la ejecución correcta y atenta a sus voces de mando, en la sucesión de los ejercicios y finalmente en la terminación de sus clases por los ejercicios respiratorios hechos a conciencia y con arte. Todas estas consideraciones se aplican sin excepcion a los grupos más adelantados.

Buscará así completar la disciplina física que es escasa en general en todos los niños para llegar a la disciplina psíquica.

10º *Elección de los ejercicios apropiados.* Elíjanse ejercicios metódicos y juegos que complementen por sus efectos físicos las prácticas profesionales de los alumnos. (Jinetes, agricultores, obreros de fábrica, etc.).

Procúrese dar la mayor variedad a los ejercicios y a los juegos para obtener el interés y evítese los ejercicios demasiado débiles para los alumnos robustos.

Use el canto rítmico al principio y al fin de las clases, durante las marchas

ses especiales, dentro de los horarios de las materias que permitan su correlación.

a) *El ama de casa:* Cualidades indispensables de una buena ama de casa; orden, economía, precisión, limpieza, amor al trabajo. Buen empleo del tiempo. ocupaciones arregladas para cada día de la semana. Presupuesto de la casa, gastos necesarios, gastos útiles. Contabilidad sencilla.

b) *La habitación:* Consideraciones sobre la elección de la habitación. Situación en lo posible aproximada al lugar del trabajo del padre o miembros de la familia que proveen a su sostenimiento. Alquiler en relación a los recursos. Vecindad de las proveedurías. Condiciones de salubridad; aereación y luz.

c) *El Mobiliario:* Elección del mobiliario. Su conservación. Destrucción de insectos nocivos. Arreglo de las diferentes habitaciones.

d) *Calefacción y alumbrado:* Diversos sistemas de calefacción y alumbrado, sustancias empleadas, precauciones que deben tomarse. Limpieza y conservación de los utensillos de cocina. Peligro de los utensillos de cobre, cinc y plomo.

e) *Alimentación:* Necesidad de la buena alimentación. Valor nutritivo de los alimentos. Calidad de los alimentos. Su conservación. Bebidas: agua, cerveza, vino, leche, café, etc. Provisiones en general. Formular menús económicos. Alcoholismo, sus estragos.

f) *Enfermedades:* Primeros auxilios en caso de accidentes. Habitación del enfermo. Aseo. Botiquín.

e) *Puericultura:* Nociones sencillas de puericultura.

VI. — Enseñanza cívica y nacionalismo

Pasadas las inquietudes que para vidas e intereses comportaban las guerras civiles y las revoluciones, sobrevino la estabilidad de las instituciones argentinas. Una corriente caudalosa de inmigrantes de todas las procedencias se volcó en estas playas. La ley de 1875 les creaba especiales ventajas y facilidades para un próspero arraigo. De 1881 a 1885 —el quinquenio subsiguiente a la solución del problema de la Capital de la República, el quinquenio de la ley del Registro Civil, y de la organización de la educación primaria llegan 255.000 extranjeros: era una cifra inesperada, que bien pronto, en los cinco años inmediatos, iba a ser más que doblada.

¿A dónde se dirigía esa corriente? En gran parte a los territorios, a "las colonias" —como se decía— cuya misma designación prometía vida libre, irresponsabilidad, tal vez cucañas, quizás el vellocino... Fórmanse conjuntos abigarrados. Chilenos en la Patagonia, en la falda de los Andes; ingleses en el Chubut, en la vecindad de la costa; brasileños y paraguayos en el Norte; llegan a predominar sobre los núcleos locales de argentinos.

Esta heterogeneidad engendra problemas en que lo grave alterna con lo pintoresco.

"Está en las conveniencias del país que el Consejo Nacional fije su vista

acompasadas y enseñe canciones sencillas que los alumnos entonen en sus tareas, en la escuela y fuera de ella.

Haga practicar en cada clase las carreras cortas de velocidad, los saltos en alto y en largo con y sin obstáculos y enseñe la técnica de éstos.

11º Procure el maestro diferenciar bien en su espíritu las clases de ejercicios físicos de la actividad sin control de los recreos.

Ambas deben ser placenteras, pero en las clases debe entrar intensamente el factor disciplina corporal y psíquico y la metodización. Esto no debe olvidarse ni aún en las clases de los niños de los primeros grupos. Es entendido que en éstos el maestro hará uso de una cierta flexibilidad para dictar sus clases, sin afectación y sin hacer perder el carácter de juegos que deben tener las actividades del niño menor.

12º Las clases de ejercicios físicos deben comprender los conceptos básicos del sistema argentino de educación física que busca especialmente acrecentar la salud y desarrollar la disciplina física y mental, adoptando los medios apropiados para los alumnos de las escuelas rurales, pues, tómese, como base, las clases modelos del sistema, como guía, pero sin supeditarse por completo a ellas, que han sido escritas para clases metódicas de alumnos de escuelas urbanas.

13º Las horas más apropiadas para las clases son las medianas del día escolar, bastante alejadas de las horas de las comidas pero no en ayunas.

14º Las clases de ejercicios deben ser dictadas diariamente en todos los grupos y solamente como una excepción día por medio en los dos grupos más adelantados.

Los directores no autorizarán que se tomen las horas destinadas a los ejercicios físicos para otras disciplinas de la escuela.

Baño

Debe estimularse con todo empeño la realización de esta práctica higiénica y ningún momento más oportuno para ello que una vez terminada la clase de ejercicios físicos.

El baño que la escuela proporciona es de carácter higiénico únicamente, por lo que ha de procurarse que llene esta finalidad, vigilando que los niños usen el jabón, pues, el agua sola no es suficiente para quitar las substancias extrañas adheridas a la piel.

Aspecto moral

En la correlación que la Educación Física guarda con la Educación Moral, tenga el maestro presente que es en los juegos donde se presenta desnuda el alma del niño con la revelación de todos sus instintos e inclinaciones, que es en ellos donde el maestro puede percibir más claramente todas esas diferencias de orden moral que tanto distinguen un niño de otro y que por lo tanto es en

ellos donde se presenta la mejor oportunidad de corregir y encaminar, no sólo el desarrollo físico del niño cuanto sus condiciones morales.

Es en los juegos, dice con todo acierto Salustiano Pourteau, donde se descubre el que se compadece o burla del mal ajeno, el que evita una caída o la provoca, el que se inclina o subleva ante una observación, el que cede teniendo razón y el que sin tenerla discute, se empecina y encoleriza, el que fiel observador de las reglas establecidas las acata honestamente y el que por no acatarlas, miente con descaro, el de carácter humilde y sumiso, el arbitrario dominante, el taimado rencoroso, el hipócrita envidioso, el de lenguaje naturalmente comedido o naturalmente soez, el de instintos honestos y el depravado, el que busca la sociedad de las profesoras y de quienes pueden enseñarle o el que rehuye cuanto le sea superior e impide mostrarse tal cual es.

Aspecto social

Por otra parte, la acción del maestro no está circunscripta al aula y al local de la escuela, debe constantemente exteriorizarse y como afortunadamente así sucede, especialmente en los territorios nacionales, he de referirme a otra faz con la que está estrechamente vinculada la acción escolar.

En ocasión de fiestas populares, ya sea con motivo de los aniversarios patrios o de otro orden, frecuentemente se realizan concursos y torneos deportivos a título de simple entretenimiento o bien como estímulo de cultura física, y en esta oportunidad interviene siempre el maestro local, formulando el programa o aconsejando y dirigiendo los juegos, vale decir, que depende exclusivamente de su capacidad y conocimiento del asunto el que los juegos que se realicen sean lo que deben ser, un factor de perfeccionamiento, tanto en el orden físico como en el orden moral.

Es por esto que creo que el maestro debe informarse de cuáles son los juegos y ejercicios más apropiados para estas prácticas sociales, que respondiendo siempre al fin principal de orden higiénico y educación moral, satisfaga la faz interesante y de atractivo que con ellos se procura.

En este orden de ideas considero que en los programas de concursos y torneos deportivos ha de darse especial preferencia a los juegos colectivos, pues por sí solos encarnan conceptos fundamentales de orden moral; la disciplina, el sentimiento de solidaridad, la responsabilidad, el espíritu de cooperación, etc.

Dar especial preferencia no significa desterrar en absoluto los ejercicios individuales en que se ponen a prueba condiciones y aptitudes exclusivamente personales que conviene también estimular o morigerar, según el caso, o aquellos juegos inocentes de carácter humorístico que agregan una nota de comicidad y alegría tan necesaria al espíritu.

Juegos aplicables en los programas de fiestas populares

Carreras de banderitas.
Pelota al cesto

ellos donde se presenta la mejor oportunidad de corregir y encaminar, no sólo el desarrollo físico del niño cuanto sus condiciones morales.

Es en los juegos, dice con todo acierto Salustiano Pourteau, donde se descubre el que se compadece o burla del mal ajeno, el que evita una caída o la provoca, el que se inclina o subleva ante una observación, el que cede teniendo razón y el que sin tenerla discute, se empecina y encoleriza, el que fiel observador de las reglas establecidas las acata honestamente y el que por no acatarlas, miente con descaro, el de carácter humilde y sumiso, el arbitrario dominante, el taimado rencoroso, el hipócrita envidioso, el de lenguaje naturalmente comedido o naturalmente soez, el de instintos honestos y el depravado, el que busca la sociedad de las profesoras y de quienes pueden enseñarle o el que rehuye cuanto le sea superior e impide mostrarse tal cual es.

Aspecto social

Por otra parte, la acción del maestro no está circunscripta al aula y al local de la escuela, debe constantemente exteriorizarse y como afortunadamente así sucede, especialmente en los territorios nacionales, he de referirme a otra faz con la que está estrechamente vinculada la acción escolar.

En ocasión de fiestas populares, ya sea con motivo de los aniversarios patrios o de otro orden, frecuentemente se realizan concursos y torneos deportivos a título de simple entretenimiento o bien como estímulo de cultura física, y en esta oportunidad interviene siempre el maestro local, formulando el programa o aconsejando y dirigiendo los juegos, vale decir, que depende exclusivamente de su capacidad y conocimiento del asunto el que los juegos que se realicen sean lo que deben ser, un factor de perfeccionamiento, tanto en el orden físico como en el orden moral.

Es por esto que creo que el maestro debe informarse de cuáles son los juegos y ejercicios más apropiados para estas prácticas sociales, que respondiendo siempre al fin principal de orden higiénico y educación moral, satisfaga la faz interesante y de atractivo que con ellos se procura.

En este orden de ideas considero que en los programas de concursos y torneos deportivos ha de darse especial preferencia a los juegos colectivos, pues por sí solos encarnan conceptos fundamentales de orden moral; la disciplina, el sentimiento de solidaridad, la responsabilidad, el espíritu de cooperación, etc.

Dar especial preferencia no significa desterrar en absoluto los ejercicios individuales en que se ponen a prueba condiciones y aptitudes exclusivamente personales que conviene también estimular o morigerar, según el caso, o aquellos juegos inocentes de carácter humorístico que agregan una nota de comicidad y alegría tan necesaria al espíritu.

Juegos aplicables en los programas de fiestas populares

Carreras de banderitas.
Pelota al cesto

Basket-ball
Carreras de enhebrar la aguja.
Carreras de cuchara con huevo
Carreras de saltos con cuerda
Carreras de papas o naranjas
Carreras de disfraz a pie o en bicicleta
Carreras de triciclos, bicicletas o monociclos
Carreras de cambiarse el calzado
Carreras entre medio de botellas.
Carreras de ranas en carretillas
Carreras de arcos
Carreras de carretillas humanas
Carreras de embolsados
Carreras de tres piernas
Carreras de carretillas cargadas con niños
Carreras de obstáculos (toneles, vallas, lonas, etc.)
Carreras a horcajadas
Carreras de sorpresas
Carreras de animales salvajes (disfraz).
Cinchadas
Foot-ball.

Los ranchos sórdidos de las primeras escuelas iban siendo reemplazados —en toda la inmensa extensión de los territorios en toda la variedad de sus medios geográficos— por locales higiénicos, luminosos y hasta monumentales, propicios a la alegría y a la salud.

VIII. — Los libros de texto

Todo mentor tiene el derecho y el deber de aconsejar y aún de imponer a su discípulo las normas eficaces para el estudio cuya dirección le está confiada. Una de esas normas es el texto. Esta amplitud de atribuciones puede disminuir a medida que se sube en la escala de la enseñanza, pero debe ser absoluta en sus primeros tramos.

Tales principios pedagógicos no pueden sino acentuarse respecto del Consejo Nacional de Educación, que inviste el doble carácter de director de instrucción primaria y proveedor de los medios de trasmitirla: "La gratitud de la enseñanza implica la obligación de proveer de textos y útiles a los niños que no pueden costearlos". (Decreto reglamentario de la ley 1420, art. 5º, 28 de julio de 1885).

Pero las obras que se confeccionan para texto de estudios primarios son numerosísimas, y su calidad tan diversa como sus procedencias. Hubo pues que establecer formas de selección.

El Consejo empezó por trazar una línea de demarcación, que limitó su misión a los textos de lectura. Y para éstos fijó normas, en resoluciones del

24 de febrero de 1916 y del 25 de agosto del mismo año, que pueden sintetizarse así:

a) El Consejo, asesorado por sus inspectores generales constituídos en comisión, formulará la lista de libros aceptables para textos de sus escuelas;
b) La inclusión en esa lista dura cinco años;
c) Dentro de los aceptados, los maestros eligen los textos para sus respectivos cursos.

Estas disposiciones se han reglamentado en diversas formas, pero los tres fundamentos transcriptos se siguen observando.

Por lo que atañe en particular a las escuelas de territorios la reunión de inspectores del año 1926 formuló "bases" que consideramos de interés reproducir, con la circular de la Inspección General fecha 20 de abril de 1927.

Estudio de textos de lectura

Todos los maestros y directores que tengan grado a su cargo deberán elevar antes del 31 de julio de este año al Inspector de la Sección respectiva, una opinión general sobre las condiciones pedagógicas del texto de lectura utilizado en el grado que dirigen y de otros dos textos más a su elección, aprobados por el H. Consejo, de los que tengan ejemplares en la Biblioteca de la Escuela en que prestan servicio.

La información que se requiere debe circunscribirse a cada uno de los puntos estipulados en las bases establecidas en la Reunión de Inspectores y aprobados por el H. Consejo. Para ello se tratará cada punto separadamente, precisando las páginas donde se observe que no responda a las condiciones establecidas, con trascripción de los errores que sean motivo de la crítica.

Los directores de las escuelas de más de un maestro, tengan o no dirección libre, estudiarán las observaciones formuladas por los maestros y las verificarán; hecho lo cual, elevarán su estudio con toda la documentación a la Inspección Seccional.

La información que presenten los directores será distribuída proporcionalmente entre los Visitadores de cada Sección, quienes harán las comprobaciones necesarias de las observaciones formuladas y las concretarán en una planilla que entregarán al Inspector Secional antes del día 15 de agosto con toda la documentación acompañada.

El señor Inspector reservará en el archivo de su oficina los informes parciales y su documentación y elevará a esta Inspección General la planilla sintética con la resultante de las observaciones que hayan sido comprobadas y con su opinión en cada caso.

Para el mejor cumplimiento de las indicaciones que preceden, se transcriben a continuación las bases para la elección de textos aprobados en la última reunión de Inspectores y por el H. Consejo y las sugestiones que sirvieron a las mismas de antecedente inmediato.

Sugestiones del Inspector General

Si responde bien a los propósitos especiales de la lectura sin olvidar el fin principal de la escuela, que es la educación integral, la instrucción concreta y la preparación del autodidacta.

Si consulta la psicología del niño, sus gustos y necesidades en la elección de palabras y frases a su alcance, familiares, agradables, útiles, relacionadas entre sí.

Si están bien graduadas las dificultades que exigen el esfuerzo saludable pero evitando el excesivo que desalienta.

Si mantiene el interés y el estímulo desde las primeras lecciones, reduciendo al mínimum las palabras y frases sueltas.

Si ayuda y simplifica la tarea del maestro dejando ver claramente el desarrollo del curso, facilitando la lectura amena, variada y útil y como consecuencia, las entonaciones naturales, espontáneas.

Si contiene suficientes ejercicios de repetición sin incurrir en monotonía, por exceso de los mismos o por falta de variedad.

Si reúne las condiciones materiales necesarias, tipo y tamaño de las letras, color y calidad del papel, ilustraciones, encuadernación, etc.

Debe también contemplarse: las características del medio, heterogeneidad de razas, lenguas, costumbres de los pobladores.

Las circunstancias especiales generalizadas en algunos territorios que hacen la población migratoria o ambulante, por lo que los alumnos cambian de maestro durante el curso del año.

Los traslados de maestros que obligan a que éstos cambien de alumnos.

Bases formuladas por la reunión de inspectores

El libro debe responder tanto a su propósito inmediato, la enseñanza de la lectura, como al fin general de la escuela y a la formación del autodidacta.

Condiciones para el libro de lectura rudimentaria:

1º El método empleado debe ser el ecléctico de palabras generadoras.

2º Los pasos deben ser graduados consultando la psicología y capacidad del niño sin exigirle esfuerzos excesivos, convirtiéndole en sujeto del estudio y despertando el amor por la buena lectura.

3º Las palabras y frases serán familiares, interesantes y útiles y las frases, como regla general, relacionadas entre sí.

4º Debe tener los ejercicios de repetición y recapitulación necesarios sin incurrir en monotonía por exceso, por falta de variadad o abundancia de palabras y oraciones aisladas.

5º Desde el primer grado superior, conviene intercalar poesías.

6º Las palabras generadoras serán ilustradas y de preferencia con figuras en colores.

7º El libro podrá tener también figuras destinadas a ejercicios de lenguaje.

8º Los textos de primer grado inferior y superior deberán tener letra de imprenta y cursiva.

9º El papel deberá ser de color blanco mate, que no permita la transparencia de las letras. La impresión debe ser nítida y hecha en tinta negra y la tapa por lo menos de cartón ligeramente flexible.

10º El tamaño más apropiado del libro, es el que se aproxima a veinte centímetro en el largo y quince centímetros en el ancho.

Lecturas seleccionadas:

Los asuntos serán seleccionados, dentro de los que además de ser interesantes para el niño, contengan la mayor variedad de enseñanza o sugesiones útiles, morales, patrióticas, higiénicas y estéticas, de manera que el texto de lectura sea a la vez un factor de educación general.

La extensión de los capítulos debe ser tal que no perjudique el interés y permita al niño la clara comprensión del asunto.

Los libros deben contener un número prudencial de ilustraciones artísticas, ya relacionadas con los temas de lectura o bien independientes de los mismos.

La Inspección General considera que sería de interés dar forma permanente a lo esencial de estas disposiciones, de suerte que establecieran definitivamente:

a) El derecho de supervisión del Consejo;
b) La revisión periódica de los libros aceptados, para que la lista condiga con el progreso didáctico;
c) El respeto al criterio del maestro de grado en la elección de lo que será herramienta de su propio taller;
d) Las condiciones que ineludiblemente deberán observar los productores de este género de literatura;
e) Estímulos especiales a los autores noveles — el motivo de concurrencia podría variarse anualmente —, como acaba de hacerlo la Institución Mitre para el texto de escuelas de conscriptos.

IX. — Moblaje y material didáctico

La necesidad de dotar a las escuelas de territorios de muebles útiles, cómodos y estéticos, y de material didáctico que realmente llene su objeto de auxiliar de las lecciones diarias, y la preocupación por satisfacer esa necesidad, aparecen desde los modernísimos comienzos.

"No obstante los inconvenientes que ofrecen las grandes distancias a que se hallan instaladas algunas escuelas, la falta de vías de comunicación y el mal servicio de los transportes, se ha atendido convenientemente la provisión de útiles durante el corriente año.

"Han salido del depósito 22 facturas con destino a Vedia, San Carlos,

Puerto Bermejo, Presidencia Roca, Posadas, Santa Ana, General Acha, Victorica, Río Gallegos, Ushuaia y Martín García, cuyo valor (sin contar la conducción) asciende a la suma de $ 3.499,55 m|n.

"Las escuelas desmanteladas han ido, pues, proveyéndose de lo más necesario, completándose y renovándose el material de enseñanza.

Antes de marzo, se habrán provisto los pedidos formulados por las escuelas de todas las gobernaciones para el año escolar próximo venidero.

"El niño sentado en cuclillas ha desaparecido de las escuelas: no se le verá ni en las fronteras nacionales más desamparadas".

Esto decía la Inspección General de Territorios en su Memoria de 1890.

El tema reaparece regularmente en todos los informes anuales. En tres años, el importe de los envíos se triplica: en 1893 alcanza a 10.114,06 pesos, incluídos los gastos de transporte.

Pero la Inspección no se da por satisfecha, ni cambia el tono de su demanda: algo se ha hecho, algo se hace, pero es preciso hacer más.

En diciembre de 1903 manifiesta: "Algunas escuelas han carecido de cosas necesarias y otras han recibido los útiles con gran demora, casi al finalizar el curso. No obstante, el material escolar aumenta y mejora poco a poco. *Es ésta una faz regular de las principales escuelas.*

En la reunión de inspectores seccionales efectuada en esta capital entre diciembre de 1910 y enero de 1911, se simplifica el trámite de los pedidos anuales de muebles y útiles y se discute en detalle —con minuciosidad expresiva de la importancia asignada al punto— artículo por artículo, la planilla que debe llenar cada escuela.

Hoy puede decirse que sobre este particular no hay sino las deficiencias derivadas de tardías sanciones del presupuesto o de insuficiencia de las respectivas partidas de gastos. Pero el Consejo asigna a la provisión de muebles, útiles, libros y demás enseres escolares una importancia tal, que las compras de un año por ese concepto representan más que el total de los gastos de la repartición en el año de su creación, y dentro de la suma total, la destinada a los Territorios es proporcional y oscila con ella. He aquí unas pocas cifras que ilustran este aserto:

Total de pagos efectuados en 1884	$	2.728.537,27
Compra de muebles y útiles en 1928	"	3.140.810,30
Compra total de muebles y útiles en 1932	"	774.998,80
De esa suma, para territorios	"	132.934,14

Pero no todo se ha confiado a lo que el Consejo pueda remitir. También se ha procurado estimar la confección y canje de las ilustraciones —uno de los renglones más interesantes del material didáctico— dándose para ello instrucciones precisas, en circular de la Inspección General, de fecha 31 de julio de 1925.

7º El libro podrá tener también figuras destinadas a ejercicios de lenguaje.

8º Los textos de primer grado inferior y superior deberán tener letra de imprenta y cursiva.

9º El papel deberá ser de color blanco mate, que no permita la transparencia de las letras. La impresión debe ser nítida y hecha en tinta negra y la tapa por lo menos de cartón ligeramente flexible.

10º El tamaño más apropiado del libro, es el que se aproxima a veinte centímetro en el largo y quince centímetros en el ancho.

Lecturas seleccionadas:

Los asuntos serán seleccionados, dentro de los que además de ser interesantes para el niño, contengan la mayor variedad de enseñanza o sugesiones útiles, morales, patrióticas, higiénicas y estéticas, de manera que el texto de lectura sea a la vez un factor de educación general.

La extensión de los capítulos debe ser tal que no perjudique el interés y permita al niño la clara comprensión del asunto.

Los libros deben contener un número prudencial de ilustraciones artísticas, ya relacionadas con los temas de lectura o bien independientes de los mismos.

La Inspección General considera que sería de interés dar forma permanente a lo esencial de estas disposiciones, de suerte que establecieran definitivamente:

a) El derecho de supervisión del Consejo;
b) La revisión periódica de los libros aceptados, para que la lista condiga con el progreso didáctico;
c) El respeto al criterio del maestro de grado en la elección de lo que será herramienta de su propio taller;
d) Las condiciones que ineludiblemente deberán observar los productores de este género de literatura;
e) Estímulos especiales a los autores noveles — el motivo de concurrencia podría variarse anualmente —, como acaba de hacerlo la Institución Mitre para el texto de escuelas de conscriptos.

IX. — Moblaje y material didáctico

La necesidad de dotar a las escuelas de territorios de muebles útiles, cómodos y estéticos, y de material didáctico que realmente llene su objeto de auxiliar de las lecciones diarias, y la preocupación por satisfacer esa necesidad, aparecen desde los modernísimos comienzos.

"No obstante los inconvenientes que ofrecen las grandes distancias a que se hallan instaladas algunas escuelas, la falta de vías de comunicación y el mal servicio de los transportes, se ha atendido convenientemente la provisión de útiles durante el corriente año.

"Han salido del depósito 22 facturas con destino a Vedia, San Carlos,

Tocamos uno de los temas de planteamiento más sencillo y breve, pero quizá el más importante de cuantos ofrece la vida de la escuela rural argentina.

Puede decirse que se confunde con el problema de la difusión de la escuela; comenzó con ésta, y no ha terminado aún.

Dice, en su primer informe, la Inspección de Territorios:

"En la inmensa extensión de las nueve gobernaciones, solamente en Formosa, Chaco Austral, San Javier (Río Negro), Fuerte Roca y Rawson existen edificios fiscales que , si bien es cierto no están terminados, ofrecen algunas comodidades.

"En los demás puntos la casa escuela espaciosa, higiénica, con aire y con luz suficiente no existe, puede decirse: edificios de ladrillo construídos para un fin muy diferente, galpones de techo y paredes de zinc, ranchos de paja y barro que perjudican la salud de los niños y estorban la acción del educador; ha ahí todo.

"Pero el progreso de la escuela necesita como condición ineludible que el rancho desaparezca y que se levanten sobre sus escombros edificios modestos, pero espaciosos, sólidos e higiénicos".

En 1890 se gastaban 465 pesos mensuales en el alquiler de 12 locales, lo que hace un alquiler medio mensual de $ 38,75, suma exageradísima frente a la descripción, sin duda exacta, que acaba de leerse de tales casas mientras muchos educadores percibían por su trabajo menos de lo que costaba el arriendo del rancho en que daba sus clases (sub preceptor: $ 31; ayudante de $ 25 a 30). El presupuesto total de las escuelas de los territorios y colonias era, en 1890, de $ 79.757,46.

Pasan cinco años. En enero de 1896, el Inspector Raúl B. Díaz informa:

"Los locales de las escuelas en que funcionan las gobernaciones son 53: fiscales 5, alquilados 20 y gratis los restantes''... la edificación está muy atrasada y desde hace muchos años no figuran más que cinco edificios fiscales... el costo anual de esos alquileres es de $ 10.104 al año". "No me detendré en describir minuciosamente los locales en que funcionan las escuelas-por haberlo hecho ya, muchas veces, en mis informes. Insistiré, sí, en la necesidad imperiosa de fomentar la edificación. Desde 1890 vengo pidiendo se agregue al presupuesto una partida que permita realizar ese pensamiento; y recien en enero de 1896 se ha votado la suma de $ 120.000 con ese objeto. ¡Cuánto cuesta triunfar!"

A continuación proyecta un reglamento para las construcciones que habrán de emprenderse. Se basa en la colaboración de los vecinos, con intervención directa y personal del propio Inspector.

El proyecto no se aprueba, pero su propósito se alcanza, en parte (Memoria del 29 de enero de 1897). El Consejo contrata, en 1896, la construcción de un edificio cómodo en Victorica ($ 25.000), compra una casa en Viedma

(3.000) otra en Río Gallegos ($ 8.000) y se entiende con los Gobernadores para emprender nuevas obras. El Inspector no está conforme con esto último: "la edificación no debe entregarse a los Gobernadores, sino a comisiones compuestas de honorables padres de familia. La acción del pueblo para el pueblo fué siempre fecunda".

Este principio fué, a la larga, el que se impuso. Las comisiones seccionales, con ayuda del Consejo, fueron factor principalísimo de la construcción de locales propios. En 1926, en pleno auge de ese movimiento iniciado tan tempranamente, el H. Consejo dicta la reglamentación del 10 de septiembre, que establece la proporción en que la repartición y los vecindarios deberán contribuir a sufragar cada obra (el Consejo con el 50 o|o del valor del terreno, el 60 o|o de cada salón de enseñanza, el 50 o|o de cada pieza de las otras dependencias, el 60 o|o del costo del pozo con molino, o aljibe, con excusado y cercado de terreno, y el 40 o|o del de la vivienda del director), y en esa reglamentación reconoce expresamente la personería de las comisiones vecinales.

La prédica del Inspector Díaz continúa tesonera, implacable, acre y dura, con conciencia absoluta de la trascendencia y verdad de su tesis:

"La casa de ladrillo, de estilo moderno reemplaza, poco a poco, a la choza de paja y barro, y la casa propia a la alquilada, como emblema de predominio del hombre civilizado sobre el primitivo que se va, como enseña del progreso escolar que avanza hacia los límites lejanos del territorio de la Nación". "Los edificios alquilados son un borrón que hay que suprimir pronto de las memorias sobre instrucción primaria. Un país que no ha salvado del inquilinato a la instrucción de sus hijos, no puede llamarse rico sin ridiculizarse, ni grande con fundamento" (14 de enero de 1898).

Pasan años. En 1904. — a los 20 de la sanción de la ley 1420 y de la incorporación de las Gobernaciones a la estructura política de la Nación— los territorios cuentan con 27 edificios escolares fiscales sobre 135 escuelas. En el quinquenio siguiente, ambas cifras se duplican, lo cual, si no mejora la proporción, representa de todos modos la continuación del esfuerzo. En 1910, el 13 de enero, se resuelve simultáneamente la construcción de 55 edificios: 2 de una aula, 13 de 2,11 de 3,21 de 4,5 de 5 y 3 de 6, todos con vivienda anexa, en superficies de una hectárea como mínimo; para costearlos se dispone de $ 2.107.174.02. Era el impulso más grande que hasta entonces se hubiera dado a la solución del problema.

La semilla laboriosamente sembrada, estaba fructificando: no podría ya esterilizarse.

El progreso no tuvo otras alternativas que las comunes a empresas dependientes de la economía general. Así, en 1923 se incorpora al presupuesto una partida de 300.000 pesos "para contribuir a la construcción, por administración, de 200 casas para escuela tipo regional en terrenos fiscales o del Consejo Nacional de Educación en todos los territorios"; rubro que se mantuvo, con magníficos resultados prácticos, hasta que la honda crisis que comenzó a sentirse en 1930 y cuyos efectos se prolongan todavía, obligó a eliminarlo del ejercicio de 1932 y de los siguientes. De ella se había gastado:

Importe invertido con cargo a la partida "para contribuir a la construcción, por administración, de 200 casas para escuelas tipo regional en terrenos fiscales y del Consejo Nacional de Educación"

Año	1923	$	—
,,	1924	,,	269.127.98
,,	1925	,,	—
,,	1926	,,	17.500.—
,,	1927	,,	18.605.90
,,	1928	,,	23.425.28
,,	1929	,,	42.128.03
,,	1930	,,	6.200.—
,,	1931	,,	11.000.—
	Total	$	387.987.19

Entretanto, con sumas extraídas del "Fondo Permanente" era posible acometer un vasto plan orgánico de grandes construcciones, que en el quinquenio 1926-1931 dió cerca de 60 edificios para las escuelas de territorios. Cuéntanse entre éstos los de Bariloche, San Antonio Oeste y Resistencia, terminados en 1929, y los de Aguas Buenas, Posadas y Río Gallegos, en 1930; los seis de un valor superior a 200.000 pesos cada uno. De menor costo, pero también cuantioso, superior todos a los 100.000 pesos, son los de Esquel, Formosa, San Ignacio, San Javier, Apóstoles, Comodoro Rivadavia, Pico, Castex, Candelaria, Santa Ana y Sáenz Peña. En fin, numerosos son los edificios escolares de 4 a 6 aulas, que han costado más de 45.000 y menos de 100.000 pesos.

Expresión de todo lo conseguido en estos cincuenta años de legislación escolar; de la obra realizada por la repartición, los vecindarios y las autoridades locales; de la forma, dicho en otros términos, en que se ha cumplido el designio que como un mandato del fundador se halla en los orígenes de la Inspección de Escuelas de Territorios, son los 474 locales, propiedad del Consejo, con que se ha entrado en el año 1934; los alquilados eran solamente 535; cedidos gratuitamente, 267; y 11 son de otras dependencias del Estado. La escuela de las gobernaciones aun no se ha "salvado del inquilinato"; pero la aproximación al ideal es notable. Si más no se ha obtenido, es porque lo primero —a lo que todo debió subordinarse— ha sido y es aún multiplicar las escuelas.

Debemos consignar, además, que el progreso de la edificación fiscal ha sido encarado con máxima amplitud de miras, como un proceso tan constante como el crecimiento mismo del país. Esta visión del porvenir ha permitido establecer como necesaria, para un lapso de quince años, la edificación en las gobernaciones de 1.057 escuelas, presupuestadas en 25 millones y medio de pesos.

XI. — Personal docente

Sueldos mezquinos; lugares lejanos, inhospitalarios, bárbaros: ¿quiénes irían a ejercer el magisterio en las escuelitas del 90? De los 52 docentes, sólo

3 tienen diploma argentino; hay 23 nativos, 13 españoles, 6 franceses, 2 uruguayos, 2 suizos, 2 italianos, 2 ingleses, 1 peruano y un belga; son 28 mujeres y 24 varones.

"Ante la falta de maestros formados en nuestras escuelas normales, sólo resta hechar mano de los extranjeros (como lo hace el Consejo Nacional) seleccionando los mejores, en cuanto se les puede seleccionar.

"El sistema de oposición es comúnmente reputado como bueno; pero tratándose de las gobernaciones no se debe ni se puede implantar.

"Es forzoso confesarlo: golpean las puertas del Consejo pidiendo puestos en las escuelas de que me ocupo, personas acosadas por la miseria, que, sin vocación para la enseñanza, se dedican a ella como un medio de pasar la vida o de llegar a posiciones más lucrativas. De individuos igualmente ignorantes ¿a quiénes se elegiría?".

El inspector Díaz señala el mal ("Memoria" de 1890) y hace su etiología. Con bajos sueldos no se puede pretender buenos maestros, "allá donde por lo común se cree que se va a un lugar de deportación"; sin buenos maestros no puede haber buenas escuelas.

Descubrir la causa e iniciar la lucha para removerla, fué todo uno. Don Raúl Díaz la emprendió y gradualmente consiguió mejorar los sueldos; en 1905, equipararlos a los de la Capital; en 1909, los diplomados ya prevalecían sobre los maestros sin título:

	DOCENTES		SUELDOS	
Año	Total	Diplomados	Máximo	Mínimo
1890	52	3	100	25.—
1895	91	7	161	57.50
1900	160	56	200	92.—
1905	310	133	200	92.—
1909	558	320	275	125.—

Cierto que la proporción de los no diplomados es todavía muy alta; pero han bajado la línea del 50 %, y ya no la alcanzarán más. En 1920, los 1545 docentes de territorios pueden ser clasificados como sigue:

Profesores Normales	9	
Maestros Normales	1.063	
M. Normal Rural o Provincial	117	
Varios	99	
Diplomados		1.288
Sin título		257

Esta proporción, inferior al 20 %, del personal carente de título, sigue disminuyendo. Desde hace cinco años es ínfima.

Lo sucedido es explicable por tres razones: los territorios han incorporado a su existencia las ventajas de la civilización, y si bien quedan lugares donde la vida es asaz penosa, abundan también los que la presentan al nivel común de las provincias; los maestros normales han aumentado extraordinariamente, y con su número, la necesidad de emplearse en cualquier parte ha empezado

a tiranizarlos; el Consejo, con mejoras de sueldos y categorías, ha agregado alicientes al ejercicio de la profesión en los malos parajes. Por todo esto los registros de aspirantes se poblaron de maestros normales, y, en los últimos años, no han faltado los que a tal título sumaron los de profesor normal, profesor de enseñanza secundaria, profesor de filosofía y letras. Ya no se nombra maestros de territorios sino a los normalistas; quienes no lo son y se hallan en ejercicio, han acreditado antigüedad y valores que bien merecen la compensación de la estabilidad que disfrutan.

En Territorios hay cuatro categorías de maestros de grado, y, como en la Capital Federal, una de maestros especiales, una de vicedirectores y tres de directores. Un esquema de la distribución de ellas al terminar el año 1933 y en el presupuesto de ese año, ahorrará mayores consideraciones:

Categoría		Acord. por presupuesto	En ejercicio	Sueldo Mensual
Director Superior		55	29	400.—
„ Elemental		185	148	360.—
„ Infantil		880	854	330.—
Vice-director		55	69	324.—
Maestro de 1ª		250	117	312.—
„ „ 2ª		400	173	280.—
„ „ 3ª		1.720	1.377	268.—
„ „ 4ª		150	1.011	210.—
Maestro Especial	De Música	95	90	180.— (1)
	De Manualidades	135	133	

A estos podrían agregarse los encargados de cursos nocturnos; pero no forman propiamente una categoría: son puestos que se anexan a otro —generalmente al de director de la escuela respectiva— con el estipendio de $ 100 durante los meses de clase).

En este año de 1934, la situación anormal que traduce el cuadro precedente ha sido remediada. Se han efectuado promociones de categoría por resoluciones del 16 de marzo, 4 y 25 de junio, según el siguiente detalle:

a directores superiores, 23 elementales;
a directores elementales, 64 infantiles;
a maestros de 1ª categ., 120 de 2a;
a „ „ 2ª „ 315 de 3ª;
a „ „ 3ª „ 640 de 4ª.

---

(1) Por categoría.

¿Qué normas rigen los ascensos? No existe escalafón para los docentes de Territorios. El que sancionó el 1º de febrero de 1932 —el mismo que regía para las escuelas de la ley 4874— tuvo una duración efímera: fué suspendido el 8 de junio de 1932.

Pero la falta de una disposición completa y orgánica no quiere decir que lo que sería materia de éste se gobierne a capricho. He aquí los principios que siguen:

1º Para ser nombrado maestro se requiere el título de maestro normal nacional. "El nombramiento de personal sin título sólo será hecho en casos extremos y siempre con carácter subsidiario. El personal con título de subpreceptor normal de la Nación será designado interinamente y confirmado un año después si obtuviese concepto profesional *bueno*".

2º Todo maestro se nombra originariamente en la 4ª categoría, salvo para los territorios de Santa Cruz y Tierra del Fuego, a los que se envían maestros de 2ª categoría.

3º Los directores se designan originariamente de categoría infantil.

4º Para ser nombrado director de una escuela sin otro personal docente, se prefiere, pero no se exige, antecedentes profesionales.

5º La categoría del director es independiente de la categoría de la escuela.

6º En caso de vacante de una dirección de escuela, la Inspección General eleva al Consejo una nómina completa de los que aspiran a ocuparla, con mención de título, concepto, antigüedad, etc. Si la escuela es importante, formula, además de la nómina, una terna de los más indicados, o señala al aspirante más meritorio.

7º El ascenso de categoría dentro de la función —directiva o docente— se hace en la medida que el presupuesto lo permita, clasificando al personal de la inmediata inferior.

8º Esta clasificación toma como sumandos positivos la antigüedad —general y en la categoría— el título y el concepto, y como eliminatorios las medidas disciplinarias y los embargos de sueldos.

La Inspección General reconoce el valor y fundamento de estos principios, pero cree que su observancia no excusa la falta de escalafón:

1º Porque si esos principios han de ser vulnerados, mantiene la amenaza de la arbitrariedad, y si han de ser respetados, no existe razón para no reunirlos y reglamentarlos en un escalafón, que representará siempre una garantía de tranquilidad para los docentes;

2º Porque no contemplan con la rigidez deseable el ingreso a la carrera;

3º Porque nada contiene, ni siquiera implícitamente, para las más altas promociones de la carrera —visitadores e inspectores—, que deberían hacerse por concurso.

Los estudios de las escuelas normales, en sus treinta y seis meses totales de trabajo, no son ni pueden ser de gran extensión o profundidad. El adolescente que egresa con su título de maestro normal, lleva una preparación cuyas lagunas hace cada día más visibles el incesante acrecentamiento de las con-

quistas científicas. Para llenar esos claros será indispensable aumentar los cuatro años del normalismo.

Pero esta solución no depende de los maestros, ni siquiera de las autoridades del Consejo. En cambio, en manos de aquellos ha estado y continúa estando el procurar su propio perfeccionamiento. Hace 30 años, el fundador de esta oficina del Consejo, se los decía en todos los tonos, en éstos, por ejemplo: "Los maestros que salen de las escuelas normales necesitan un bálsamo vital, y para conseguirlo deben: 1º trabajar por librarse del aislamiento en que muchos viven, buscando el trato de personas más ilustradas y organizando sociedades pedagógicas en todas las capitales de provincia o departamentos en que haya más de dos maestros de ambos sexos; 2º leer a menudo y bien; 3º Suscribirse a revistas pedagógicas nacionales y extranjeras, a fin de no permanecer rezagados con respecto al movimiento educacional de las naciones".

En diversas ocasiones —en discursos, circulares e informes— insistió en la necesidad de practicar la asociación como medio de mejoramiento. En 1908 promovió directamente la creación de sociedades de maestros. Los primeros en escucharlo fueron los de la zona norte de Neuquén, quienes se reunieron en Chos-Malal y dieron a su entidad los siguientes fines: mejoramiento de la educación; unión de los maestros; unión del hogar y la escuela; mejoramiento de la condición moral, material e intelectual del maestro, como medio de imponerse por su ilustración, rectitud, juicio y carácter.

La Inspección General bregó en este mismo orden de ideas, por la realización de conferencias regionales de maestros —se efectuaron en Misiones y La Pampa, en 1912— y por que se cumpliera la disposición del 15 de febrero de 1912, que prescribía el funcionamiento en vacaciones de un curso para maestros en las Escuelas Normales de los Territorios.

De esta siembra de ideas (en el capítulo XVII de este título mostraremos otras iniciativas convergentes), algo ha fructificado, y mucho se ha perdido. El concepto gremialista —que hemos visto con qué alto espíritu se inició— ha engendrado, a veces, la confusión de asimilar las sociedades de maestros a las obreras de resistencia, olvidando que para el maestro su interés y el de su empleador, el Estado, se identifican en el niño.

Pero el terreno es excelente en general. El magisterio de los territorios es de natural abnegado, con relevante capacidad de acción y comprensión.

XII. — Censo, escuelas y analfabetos

El artículo 39 de la Constitución Nacional prescribe la renovación del censo cada diez años, y el artículo 23 de la Ley 1420 dice textualmente: "El censo de la población escolar se practicará simultáneamente, cada dos años por lo menos, en todos los diversos distritos escolares, en la forma y por los medios que se creyeren más adecuados para obtener la exactitud posible".

Ni una ni otra disposición han sido cumplidas. Dificultades materiales han obligado a pasar sobre las prescripciones de los textos. Esos obstáculos, que radican principalmente en lo económico y en la dispersión de la población, son en los Territorios más insalvables que en otras partes del país.

Sin embargo, la Inspección General bregó porque esos cómputos se rea-

lizaran regularmente. Por resolución del 24 de enero de 1907, se encargó a los directores el levantamiento anual del censo de la población del radio legal de su escuela; pero esta medida dejó sin solucionar el aspecto más interesante; la población que escapa a la coerción de la ley por la distancia que separa su domicilio de la escuela más próxima.

Volvemos, pues, en este punto particular, a deplorar la falta de estadísticas rigurosas. Las escuelas de territorios han ido a fundarse donde se ha comprobado la existencia de núcleos infantiles suficientes y la posibilidad de instalarla; pero, hasta hace veinte años, se ha carecido de cifras ciertas para afirmar quiénes dejaban de cumplir la obligación escolar.

Estas circunstancias nos obligan a abandonar el propósito de seguir año por año el incremento escolar en los territorios, en su relación con la población de 6 a 14 años. No obstante, creemos de interés las pocas cifras que siguen, como jalones que señalan la ruta recorrida.

Año	Escuelas	Docentes	Inscriptos	Asistentes	Poblac. Escolar	
1884 (1)	24	41	1.630	—	13.000	
1890 (1)	36	52	1.533	1.428	16.500	
1895	67	91	3.573	2.327	20.000	(2)
1904	144 (3)	275	8.226	6.422	32.000	
1914	344	870	28.114	22.684	63.746	
1920	478	1.651	43.223	32.868	84.233	
1922	775	2.126	60.645	44.676	92.000	(4)
1931	1.060	4.056	102.270	81.458	132.273	(5)
1933 (6)	1.108	4.026	110.922	86.065	140.000	

(1) Las cifras de población escolar correspondientes a estos dos años son conjeturales. Las otras del año 84 son, como dijimos oportunamente, muy dudosas. "Vese pues, que el número de niños —en 1890— es inferior al de los años anteriores; que las escuelas que funcionan son menos. ¿Cómo se explican estas conclusiones? Muy sencillamente. Al computar el número de niños que han frecuentado las escuelas, no he tomado por base los datos abultados que frecuentemente se remiten al Consejo Nacional: me he guíado por lo que he visto durante mis viajes de inspección y por los informes de las comisiones examinadoras". "La disminución de las escuelas es aparente". (Raúl B. Díaz. "Memoria" del año 1890).

(2) Tomando 1/5, en números redondos, de la cifra de 103.023 habitantes que el censo del 10 de mayo de 1895 asignó a las gobernaciones.

(3) Incluídas las particulares, con su personal, inscripción y asistencia. En los años siguientes se incluyen asimismo, y las anexas a normales, que aparecen en territorios en el año 1910.

(4) Esta cifra y otras conjeturales de esta columna, pueden obtenerse de la confrontación del 20 o/o de la población total, o sumando al último guarismo exacto un 5 o/o por año, porcentaje que representa aproximadamente el crecimiento anual de la población escolar de territorios.

(5) El censo escolar de 1931 asignó a los territorios 168.588 niños, suma que, aún restándole los 17.935 niños de 5 años, denota exageración en las sumas de los corresponsales de la oficina: 1º Porque no guarda relación con la población total de los territorios, que en ese año, según los cálculos más autorizados, no debe de haber llegado a 570.000 habitantes; la población escolar no puede ser nunca, como resulta en el caso, casi un 30 o/o del total; 2º Porque implicaría un aumento de más del 150 o/o en los diez y siete años que van de 1914 a 1931, en vez del 110 o/o que a lo sumo podría haberse alcanzado.

(6) En los datos de este año sólo figuran las escuelas del Consejo.

La Inspección de Territorios había encarecido, en diversas oportunidades, la ignorancia que pesaba sobre las poblaciones rurales. Don Raúl Díaz pintaba el cuadro con las siguientes palabras, en un folleto publicado en 1901:

"El número insuficiente de escuelas diurnas y de edificios amplios; los patrones sin corazón que no quieren privarse una hora del servicio de los menores a su cargo; los padres pobres, perezosos, de miras estrechas, que anteponen el trabajo lucrativo a la educación de sus hijos de corta edad; la inobservancia del precepto legal sobre enseñanza obligatoria: son las causas visibles del crecido número de analfabetos mayores de 13 años que hay en los Territorios".

"Pero la alarma que este hecho produce, aumenta cuando se considera que pasa a la adolescencia otro contingente numeroso, compuesto de educandos que sólo han cursado las escuelas infantiles: en 1899, 3053 en primer grado, 1048 en segundo y 213 en tercero".

¿Cómo remediar o mejorar este estado de cosas? Díaz esboza un proyecto, con conceptos que aún hoy tienen actualidad:

"a) El Consejo Nacional de Educación reconoce la necesidad de escuelas nocturnas *prácticas y recreativas,* que tengan por objeto instruir y moralizar los jóvenes cuya edad esté comprendida entre los 13 y 25 años, y aquellos que no reciban los beneficios de las escuelas diurnas.

"b) Juzga que deben ser fundadas, administradas y sostenidas por comisiones de vecinos; y, en tal virtud, deja al respecto completa libertad.

"c) Para facilitar el establecimiento de esas escuelas, cederá a los vecindarios el local, mobiliario y los útiles de las escuelas diurnas, y costeará el alumbrado si así lo solicitasen. Acordará a cada escuela una subvención anual por cada alumno que haya asistido con puntualidad y sido aprobado al fin del curso. Contribuirá con su experiencia y con sus luces —si fuese necesario— a la redacción del plan de estudios, etc."

La preocupación no desaparece con el correr de los años. En la II Reunión de Inspectores realizada en diciembre de 1908 y en enero de 1909, bajo la presidencia de Díaz, la idea toma forma en un proyecto de escuelas nocturnas para adultos de territorios, totalmente a cargo del Consejo. Pero su autor, el Inspector Sr. Desiderio Sarverry, se avino a que la asamblea votase una proposición que sin ir tan lejos como la suya servía al mismo objeto y, por ser más modesta, parecía también más viable: "cursos nocturnos" en vez de "escuelas nocturnas". Así los creó el Consejo, el 3 de agosto de 1911 (Las "escuelas nocturnas" que hubo antes, por ejemplo las tres que funcionaban en 1905, correspondían a guarniciones militares y buques de guerra).

En número de 25, y con las escuelas de cárceles y las militares, son los que suministran instrucción primaria a los adultos de las Gobernaciones.

Para la amplitud de la obra, los medios de que se dispone son insignificantes. Alguna vez fueron mayores: el 25 de julio de 1828, el Consejo, por iniciativa del Inspector General señor Próspero G. Alemandri, creó escuelas complementarias, en territorios. Dice la resolución de esa fecha:

"1º Aprobar el siguiente proyecto de la Presidencia sobre creación de cursos complementarios para Adultos en los Territorios Nacionales:

"Con el propósito de completar el mínimum de instrucción primaria obligatoria y a fin de intensificar los conocimientos o habilidad de las prácticas usuales de la vida, créanse en los Territorios Nacionales cursos complementarios para Adultos analfabetos, de ambos sexos.

"Estos cursos se dictarán en los locales de las escuelas públicas primarias en horarios vespertino y dominical, según las conveniencias de la enseñanza y de los educandos.

"La enseñanza comprenderá: Lectura, Escritura, Aritmética, Moral, Geografía e Historia Argentina, conocimientos de la Constitución Nacional y para los asuntos que se relacionan con la Industria habitual de los alumnos, cursos especiales de: Lavado, Planchado, Corte y Confección, Costura a Máquina, Cocina y Dactilografía para Mujeres; Contabilidad, Teneduría de Libros, Dibujo Industrial y Dactilografía para varones.

"El H. Consejo requerirá el concurso de los Ministerios de Agricultura y de Obras públicas para que los técnicos destacados en los Territorios, dicten cursos periódicos u ocasionales sobre asuntos de su especialidad y directamente vinculado con las industrias agrícolas, ganaderas o mineras de la región.

"La Inspección General de Territorios fomulará los programas a que se deberá sujetarse la enseñanza y requerirá también el concurso de las Reparticiones públicas, Municipalidades,, Comisiones de Fomento y Sociedades Cooperadoras para su mayor difusión y eficacia.

"El Director de los cursos complementarios tendrá a su cargo el curso de analfabetos y gozará como remuneración el sueldo de maestro de cuarta categoría.

"La enseñanza especial se imputará a maestros especiales con la obligación de dictar semanalmente 8 horas como mínimo y 10 como máximo.

"Dirección Administrativa proveerá los elementos indispensables para el funcionamiento de estas escuelas de acuerdo a los pedidos que formulará la Inspección General de Territorios.

"Establécense cursos complementarios en:

Formosa	Territorio de	Formosa
Posadas	„	„ Misiones
Apóstoles	„	„ Misiones
Resistencia	„	„ Chaco
Sáenz Peña	„	„ Chaco
Santa Rosa	„	„ Pampa
General Pico	„	„ Pampa
Trenel	„	„ Pampa
Neuquén	„	„ Neuquén
San Antonio Oeste	„	„ Río Negro
San C. de Bariloche	„	„ Río Negro
Comodoro Rivadavia	„	„ Chubut
Esquel	„	„ Chubut
Río Gallegos	„	„ Santa Cruz

"2º Pasar el expediente a la Inspección General de Territorios para que formule programas de cursos especiales de adultos y organice el funcionamiento de éstos, con enseñanza de índole manual y práctica, en las ciudades de Formosa, Posadas y Apóstoles (Misiones); Resistencia y Sáenz Peña (Chaco); Santa Rosa, General Pico y Trenel (Pampa); Neuquén; San Antonio Oeste y San Carlos de Bariloche (Río Negro); Comodoro Rivadavia y Esquel (Chubut); y Río Gallegos (Santa Cruz)".

El Inspector General hizo los programas. El 10 de agosto de 1928 fueron aprobados. Se instalaron las nuevas escuelas. Pero sólo existieron hasta terminar el curso de 1930, pues por disposición del 10 de octubre de ese año, quedaron fuera del plan de enseñanza primaria los diversos cursos especiales que funcionaban en el país.

Con esta supresión, la enseñanza de adultos en territorios ha quedado reducida a las escuálidas formas consignadas al principio del presente capítulo. Pero será menester fomentarla, obteniendo la inclusión en presupuesto de las sumas indispensables; pues es absurdo que una misma prescripción de la ley (inciso segundo del artículo 11) dé base a una acción extensa y vigorosa en la Capital y la anule o poco menos en los Territorios.

XIV. — Escuelas fronterizas

Fué esa misma reunión que acabamos de mencionar (1908-1909) la que presentó al Consejo la idea de estimular con un sobresueldo de $ 50 mensuales la radicación de normalistas argentinos en las escuelas erigidas en las fronteras.

Obvias son las razones que tuvieron los Inspectores primero, el Consejo después, y el H. Congreso al dar los recursos necesarios. El mismo Consejo precisó esas razones en una resolución aclaratoria:

"En la concesión de los sobresueldos a los directores de escuelas de fronterizas, no se considerará las fáciles condiciones de vida de determinada localidad, pues la inclusión en el presupuesto de la partida para pago de los mismos, es evidente *que se ha hecho con la mente de "atraer" y retener en la frontera internacional, a normalistas argentinos, para acentuar más la calidad de la enseñanza y su carácter nacionalista, siendo un fin de orden político más que individual*".

Ese sobresueldo se mantuvo durante 20 años, adjudicándose con estrictez, hasta que las penurias del erario obligaron a suprimirlo.

Pero esto no implicó, en manera alguna, la condenación del concepto a que obedecía. Por el contrario, sugirió su revisión, para ver si el restablecimiento financiero debía ser acompañado de la reimplantación de las medidas que antes habían regido al respecto.

Fruto de esto fué una concepción nueva de "la escuela de frontera" —no ya del maestro en la frontera—, que tiende a hacer de ella un verdadero exponente de la potencia del país, en lo material y en lo espiritual, y un centro de atracción y de propaganda nacionalista —por la influencia

del personal nativo, y por la intensificación de los estudios de la historia y geografía argentinas, del idioma nacional, y de la instrucción moral y cívica.

He aquí, la resolución del 6 de julio de 1931:

"1º Calificar de escuela de frontera a las que el Consejo Nacional de Educación haya establecido o establezca a inmediaciones de la línea divisoria de la nación limítrofe.

"Las Inspecciones Seccionales elevarán una nómina de las escuelas fronterizas indicando fundadamente cuáles deben ser comprendidas en esta resolución. El Consejo en cada caso hará la declaración de escuela fronteriza.

"2º En las nombradas escuelas se prestará atención preferente a la enseñanza de nociones de historia y geografía nacional, de idioma patrio, instrucción moral y cívica y con sujeción al plan de estudio, programas y horarios de las comunes.

"3º Siempre que las escuelas de frontera y en lo porvenir lo requiriesen, serán provistas de un taller de trabajos manuales adecuado a las exigencias de productos regionales, inclusive el maestro especial respectivo.

"4º El personal docente y directivo de las mencionadas escuelas será compuesto de maestros normales de nacionalidad argentina, y preferentemente casado, cuya foja de servicios anteriores justifique su designación, en cuanto ello importe reconocimiento de particulares aptitudes.

"5º El director gozará de un sobresueldo de $ 100 y los maestros de un sobresueldo de $ 50.— mensuales.

"6º Acordar una partida mensual de $ 60.— a cada escuela para gastos eventuales.

"7º Las fiestas patrias serán especialmente conmemoradas en estos establecimientos.

"8º Proporcionar diariamente alimento a los niños (desayuno y almuerzo) y se les proveerá de ropa y calzado.

"9º Tratar de dotarlas de edificios propios, los que serán construídos dentro de lo posible con materiales procedentes de la región.

"10º Gestionar de las autoridades correspondientes, la instalación de Registro Civil, Juzgado de Paz, Destacamento de Policía y Estafetas de Correos en los lugares donde funcionen estos establecimientos".

Por desgracia, el cumplimiento de este plan en todas sus partes ofrecía un aspecto financiero que no ha podido ser contemplando; y aunque las causas de ese impedimento habrán de ser eliminadas en plazo breve, fué forzoso reconocer las limitaciones con que entretanto habría de cumplirse.

Hoy el personal docente de las escuelas de frontera es, íntegramente, argentino nativo, y se dedica con especial intensidad a instruir y educar en los conocimientos y sentimientos básicos de nuestra existencia nacional.

Para alcanzar este resultado, no ha sido presiso vulnerar derechos ni apelar a arbitrios coercitivos. Los pocos extranjeros (ciudadanizados o con su carta de ciudadanía en trámite, sin excepción) fueron trasladados a destinos tan convenientes como los que tenían.

XV. — Escuelas de aborígenes

A mediados de 1922, el sub-Inspector General de Territorios, Sr. Próspero G. Alemandri, elevó al Consejo una comunicación y proyecto relativos a la situación de los niños aborígenes. Esos documentos fueron aprobados por la resolución del 14 de agosto de dicho año, cuya transcripción exime de comentarios respecto a lo que se perseguía y los medios arbitrados para lograrlo.

"1º La escuela para niños aborígenes debe procurar como objeto principal *atraer al aborigen hacia la vida civilizada.*

"2º Los Directores procederán a dar estado civil a los niños aborígenes a cuyo efecto requerirán la cooperación de las autoridades respectivas.

"3º Los programas y horarios en cuanto a su extensión y cumplimiento, *están subordinados a las necesidades y conveniencias del lugar, medio y elementos de que se disponga.*

"Toda modificación será convenida entre el Director y el Inspector Seccional, debiendo dejar éste, especial constancia en el libro de inspección, de la modificación autorizada".

"Toda las enseñanzas deben estar íntimamente correlacionadas y muy especialmente con el lenguaje.

"4º La asistencia de los niños a la escuela es obligatoria y el maestro deberá estimularla, por todos los medios a su alcance, sin llegar a emplear, en ningún caso, medidas coercitivas.

"El maestro frecuentará las viviendas de los aborígenes y aprovechará toda circunstancia para acercarse a inspirarles confianza.

"El tacto, habilidad y discreción del maestro ha de estar siempre a prueba, con el deliberado propósito de salvar toda dificultad y evitar cualquier contrariedad que pueda traer como consecuencia hacer el vacío a la escuela.

"5º Los productos que se obtengan como consecuencia del esfuerzo de los niños, sea en los trabajos de granja o huerta o la práctica de manualidades serán de propiedad de ellos y por ningún concepto deberá adquirirlas el maestro o director. (Responde este artículo a la aspiración de que el maestro sea persona de toda confianza de los aborígenes y pueda dejar de merecerla aquél que en cualquier sentido entre a comerciar con ellos).

"6º Es obligación de los Inspectores, Directores y Maestros estimular la contribución desinteresada del vecindario a la obra de civilización del aborigen, ya sea requiriendo el apoyo personal o bien constituyendo asociaciones de vecinos, con el propósito enunciado.

"7º Las escuelas para niños aborígenes serán *ambulantes y fijas.* Las ambulantes seguirán a las tolderías e instalarán sus carpas donde haya el mayor número de niños.

"8º Los Directores y Maestros de escuelas, para niños aborígenes, gozarán de una partida mensual de ($ 100) cien pesos moneda nacional en calidad de viático, durante el período escolar (primero de marzo a quince de noviembre).

"9º *Las escuelas para niños aborígenes* gozarán de una partida mensual de ($ 100) cien pesos moneda nacional, por cada grupo de cuarenta niños, para ad-

quirir galleta, locro, sal, azúcar y otros elementos para la alimentación de los niños aborígenes, gastos eventuales y reposición de útiles.

"De la inversión de esta partida, los señores Directores darán cuenta, en forma documentada, al terminar el curso escolar. A este efecto, el Director deberá llevar un libro de anotaciones de los gastos efectuados mensualmente.

"10. *Las escuelas para niños aborígenes* tendrán un peón por carpa, con salario mínimo. Es obligación del peón el cuidado de los animales, muebles y útiles, contribuir en todos los trabajos de huerta y granja.

"Será también obligación del peón cocinar para los niños y limpiar, diariamente, los útiles y cacharros de propiedad de la escuela.

"11. El Consejo Nacional de Educación, proveerá de ropas para los niños, la que será entregada por los Directores personalmente a los niños, sin ostentación, ni magnificación del acto.

"12. El curso escolar dará comienzo el 1º de marzo y terminará el 15 de noviembre.

13. El programa se desarrollará en dos cursos. En el segundo curso se ampliarán e intensificarán las lecciones en la forma que se especifica en cada caso.

"14. Para todos los asuntos de orden técnico y administrativo, no expresados en esta resolución, regirá el Reglamento de las Escuelas de Territorios.

P R O G R A M A

Lenguaje.

Enseñanza de vocabulario.
Ejercicios orales del lenguaje.
Recitación de trozos sencillos de prosa y verso (Adivinanzas, chistes, fábulas, etc.).
Ejercicios de redacción de frases sencillas.

Segundo Curso.

Intensificación de las nociones anteriores. Conversaciones familiares: cuentos, descripciones.

Lectura y Escritura.

La enseñanza será simultánea. Escritura tipo de letra vertical. Escritura en papel y lápiz.

a) Lectura y escritura de palabras.
b) Lectura y escritura de frases.
c) Iniciación de la lectura corriente.
d) Enseñar a firmar.

Segundo curso.

Intensificación de las nociones anteriores. Lectura corriente.

Aritmética.

Enseñanza completamente objetiva, empleando semillas, piedritas, caracoles, etc.

a) Numeración hasta 100, oral y escrita.
b) Suma y resta.
c) Noción objetiva del litro, del metro lineal, del kilogramo y de la moneda nacional.
d) El día y la hora; la semana, el mes, la esfera del reloj.

Segundo curso.

Intensificación de las nociones anteriores.
Numeración hasta 1.000.
Multiplicación y división, simultánea por una cifra.
Breves problemitas y cálculo mental.

Intuitivos.

a) Cuerpo humano.
b) Animales, plantas y minerales comunes en la región.
c) Algunos fenómenos meteorológicos de fácil explicación u observación. El sol, la luna, las estrellas.
d) Forma y tamaño. Densidad.
e) Color (primarios y secundarios).
f) Lugar, ejercicios de orientación.

Segundo curso.

Intensificación de las nociones anteriores.

Historia Nacional.

a) La Bandera. El Escudo. El Himno.
b) Conmemoración de las fiestas patrias.

Segundo curso.

Intensificación de las nociones anteriores.
Breves biografías de Manuel Belgrano, José de San Martín y Domingo Faustino Sarmiento.

Trabajos Prácticos.

Varones:

a) *Manualidades*: Tejidos con fibra de la región con palma, con paja, con cuero y con junco.
Fabricación de objetos sencillos de la vida práctica, con asta, hueso, alambre, madera, arcilla, aplicando el menor número posible de herramientas.
b) *Huerta*: Siembra y cultivo de maíz, caña de azúcar, maní, batata, al-

godón, mandioca, zapallo, porotos, arvejas, sandías, melones, alfalfa, etc.
c) *Granja:* Ordeñar las vacas. Darles la ración diaria de pasto o de maíz. Agua.
Cuidar las aves de corral. Buscar los nidales. Darles la ración diaria.
Fabricación de crema, manteca, queso.

Segundo curso.

Intensificación de las nociones anteriores.

Niñas:

Manualidades: Nociones de costura, dobladillo, hilvanar, pespunte, punto cruzado, zurcir, remendar y marcar la ropa.
Tejidos con lana, hilo o con fibra de la región. Lavar, planchar, cocinar.

Segundo curso.

Intensificación de las nociones anteriores.
Confección de ropas sencillas.

Educación Física y Estética.

a) Juegos libres. Excursiones. Marchas. Ejercicios respiratorios.
b) Profilaxis. Hábitos higiénicos. Vacunación. Corte del cabello. Baño. Aseo personal y de los vestidos.
c) Audición de música y cantos en el grafófono.
d) Canto. Himno Nacional. Cantos sencillos.
e) Teatro Infantil. Entretenimientos. Escenas cómicas. Escenas mudas.

Moral y Urbanidad.

Despertar y favorecer los sentimientos generosos. Reprimir las inclinaciones peligrosas. Estimular las buenas maneras.

Horario.

El horario será discontinuo dos horas por la mañana y dos horas por la tarde.
El Director someterá a la consideración del Inspector Seccional el horario de la escuela, de acuerdo con la siguiente distribución y teniendo en cuenta lo manifestado en el punto 3º de los *Principios Generales.*

Lista	5 minutos diarios	30 minutos semanales
Trabajos prácticos	1 hora diaria	6 horas „
Lenguaje	30 minutos diarios	3 „ „
Lectura y escritura	30 „ „ „	3 „ „ „
Aritmética	30 „ „ „	3 „ „ „
Intuitivos	20 „ „ „	2 „ „ „
Historia	1 vez por semana	30 minutos semanales

Educación estética, Juegos Físicos	30 minutos diarios	3 horas	semanales
Entretenimientos, Música y canto	2 veces por semana, 30 minutos cada día, 1 hora semanal		
Recreos	1 a la mañana y otro a la tarde, 10 minutos cada uno, 1 hora y 20 minutos semanales.		

Dotación de muebles y útiles.

Cada dotación comprenderá los siguientes elementos:
1º Una carpa de 6 metros por 8, por 3.50 metros de alto, para aula de clases.
2º Una carpa de 3 metros por 5, por 2.50 metros de alto, dividida en dos secciones de 2 metros por 3 metros y 3 metros por 3 metros, para habitación del maestro.
3º Muebles y útiles escolares para cuarenta niños.
4º Un grafófono, con treinta piezas distintas. Hinmo Nacional. Cantos patrios. Marchas. Aires Nacionales.
5º Colección de juguetes. 4 velocípedos; 4 manomóviles, 24 barriletes, con sus correspondientes ovillos de hilo; 24 trompos, con su correspondiente piolín; 24 cuerdas para saltar; 24 pelotas (de la clase especial para tennis); 6 hamacas; 24 muñecas; juguetes surtidos; 10 pelotas de football número 4, con sus respectivas cámaras de repuesto y un inflador.
6º Un botiquín completo y demás placas de vacuna. Suero antiofídico; 20 litros de kerosene; 20 litros de aceite; ácido bórico; algodón en rama y esterilizado.

7º *Utiles complementarios*:

Una máquina de cortar cabello, con las tres graduaciones.
Una tijera mediana.
Una pala de puntear.
Una hacha Collins picadora de 4 ½ libras.
Un martillo mediano con uña.
Un alicate para cortar alambre.
Un destornillador.
40 jarritos enlozados.
50 platos enlozados.
50 cucharas de metal.
2 ollas tamaño grande.
2 cucharones.
2 espumaderas.
20 kilos de jabón.
40 toallas.
80 cepillos de dientes.
40 peines de metal.
2 pavas de hierro grandes.

4 palanganas enlozadas.
4 jarras grandes enlozadas.
4 baldes enlozados.

Para las escuelas *ambulantes* todos los útiles se remitirán en cajones especiales con divisiones internas para reemplazar los armarios que no deben remitirse porque se deterioran con las mudanzas y no son prácticos.

8º *Ropas*:

24 pantalones de paño, para varones.
48 delantales de brin, para varones.
24 camisetas de lana, para varones.
48 pantalones de brin, para varones.
48 camisas de liencillo.
24 faldas de lana, para niñas.
24 camisetas de lana, para niñas.
48 delantales de brin, para niñas.
48 vestidos de brin, para niñas.
8 docenas de sandalias, tamaño surtido, Nros. 27 al 40.

Por desgracia estas sabias disposiciones se hallan en suspenso. También aquí las contingencias económicas han sido la causa de que dejara de practicarse una unión cuyo norte era hacer del indio no un vencido, sino un asimilado a las conquistas de la civilización; convertirlo, desde su niñez, en factor positivo del progreso de la patria. Las últimas tres escuelas de aborígenes —en las Palmas y en Pampa del Indio, Chaco, y Bartolomé de las Casas, Formosa,— carentes de las partidas y dotaciones especiales, llevan la existencia de las escuelas comunes.

XVI. — Escuelas ambulantes

El artículo 11 de la ley de educación común, en su último apartado, prevé la creación de "escuelas ambulantes, en las campañas, donde, por hallarse muy diseminada la población, no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas", y el artículo 12 especifica cuál será el mínimo de instrucción de las mismas: "Lectura, escritura, aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal), moral y urbanidad, nociones de idioma nacional, de geografía nacional y de historia nacional, explicación de la Constitución Nacional y enseñanza de los objetos más comunes que se relacionen con la industria habitual de los alumnos de la escuela".

El Consejo aplicó estas disposiciones en provincias y en territorios, asignando a las escuelas ambulante dos y tres estaciones —de hecho dos en cada año escolar—, y a sus directores un sobresueldo y una partida de gastos, con la obligación de cumplir el mínimo de enseñanza en no más de cuatro y me-

dio meses por estación. Una asistencia de 10 años en cada lugar de funcionamiento se estimaba suficiente.

Realizadas sobre estos lineamientos, las escuelas ambulantes llevaron en territorios una vida precaria, hasta extinguirse gradualmente,. por la transformación de una de sus estaciones en núcleo con población suficiente para una escuela, o bien por la formación de ese núcleo en otro lugar de la misma sección escolar, a donde se llevaba al director ambulante, por creerse que allí sería más proficua su labor.

La Inspección General considera que la experiencia hecha en este punto es concluyente. Convendrá atenerse a sus resultados.

Sin embargo, hay todavía pequeños grupos de niños, que no alcanzan a sustentar una escuela fija y que tampoco deben ser abandonados a su ignorancia. Con la atención puesta en ellos, el Consejo ha resuelto (19 de julio de 1933) promover un nuevo estudio de la escuela ambulante, y la Inspección General de Territorios ha anticipado que el maestro dependiente de una escuela estable y destacado al servicio de esas cortas agrupaciones, sería un medio más barato y eficaz que la antigua ambulante.

XVII. — Bibliotecas

"Las bibliotecas clarean los horizontes del investigador, porque son la luz intensa producida por los cerebros más poderosos y las vidas más fecundas de todos los países y tiempos; son fuente de riqueza, porque los conocimientos científicos que encierran y dan de balde, favorecen el desarrollo de las industrias, de las artes útiles y del comercio; moralizan, porque presentan el ejemplo de vidas puras, porque apartan al adolescente, al adulto, al hombre y a la mujer de la ociosidad y del vicio, porque elevan el alma a las sanas regiones de lo bello y sublime; adornan con "las flores sin fruto del pensamiento" y recrean dulcemente; son las copas de los árboles hermosos en que se asientan las Musas y Minerva, de donde cuelgan los frutos de la civilización, árboles desconocidos entre los pueblos bárbaros": tal decía el fundador de la Inspección de Escuelas de Territorios, al inaugurar la Biblioteca Escolar de Resistencia.

No fué la única prueba de su afán por difundir la institución que elogiaba. Llenos de otras están sus memorias oficiales, sus informes y sus libros. En sus viajes interminables, don Raúl B. Díaz reunía a los vecinos, los adoctrinaba en términos como los que acaban de leerse, los incitaba a suscribirse, e iniciaba él mismo la formación de los fondos, hechando mano pródiga a su cartera. El 26 de octubre de 1899 funda la biblioteca escolar de Concepción de la Sierra; el 1º de agosto de 1902 la de Posadas; el 30 de agosto de 1906 la de Intendente Alvear, Chaco, Misiones, Pampa; las siembra en todas las latitudes; cumple y vivifica así la idea incorporada, con detalles de organización, al Reglamento General de las Escuelas (artículos 168 a 173). "En cada escuela habrá una biblioteca, que se formará con un ejemplar de los textos aprobados por el Consejo Nacional, y con las obras que a ella destinen las autoridades

o los particulares''. ''La biblioteca estará a cargo del director de la escuela'', etcétera.

Desde entonces, la formación de la biblioteca como anexo indispensable de cada escuela de territorios, ha progresado, hasta el punto que hoy puede afirmarse que todas la tienen.

Pero tiempo hubo en que la idea fué concebida con amplitud mucho mayor.

En 1908, la II Reunión de Inspectores de Escuelas de Territorios consideró y aprobó un proyecto de Raúl B. Díaz que tendía a hacer llegar libros a los lugares más remotos; proveer a las escuelas; mejorar sus textos; suministrar obras de consulta al personal docente; despertar el interés general por la lectura. Esos eran los fines de las bibliotecas ambulantes. Las habría de diversas clases: una de 50 volúmenes (30 para adultos y 20 para niños) que irían a engrosar durante 6 meses el pequeño acervo de las biliotecas de campaña; otras de 25 libros, también para bibliotecas más modestas; una ''Biblioteca Juvenil'' de 25 volúmenes adecuados a su denominación, que irían a las bibliotecas escolares o públicas; para los maestros se haría una ''biblioteca pedagógica'' con obras exclusivamente didácticas; a los núcleos de inmigrantes se les enviaría un conjunto de libros escritos en su idioma vernáculo y en castellano; a las casas aisladas, una ''biblioteca del hogar'', con libros de historia patria, de lectura y de economía doméstica; y habría finalmente, una ''biblioteca del hogar para niños'', con 10 o 15 volúmenes, que se enviarían a hogares pobres, donde un niño bibliotecario administraría el caudal y los facilitaría a los niños de los contornos.

Esta idea fué perfeccionada por su progenitor. Todo estaba previsto: el tiempo que se prestaría cada conjunto de libros; las ''estaciones centrales'' de su circulación; los embalajes que llevarían; las instrucciones que habrían de acompañarlos. Cuando el Consejo aprobó la proposición, las bibliotecas recibieron estos nombres: Rivadavia, Echeverría, Sarmiento, José M. Torres, Rawson, Manuel Solá, Maestro Cabezón.

En 1925, el Inspector General Alemandri retomó el concepto matriz, hizo pequeños conjuntos bibliográficos y los remitió a las escuelas, con palabras de exhortación a una provechosa lectura, ordenando, además, que cumplido el propósito en una localidad, la biblioteca circulara por otras.

En 1927, ''la biblioteca circulante'' fué completada por el mismo funcionario, con ediciones en folletos de pequeño formato de ''trozos escogidos de obras consagradas, sobre motivos literarios, científicos y de orientación nacionalista''. Así publicó ''Un Mensaje a García'', de Elbert Herbart; ''Patria'', de Joaquín V. González; ''Don Quijote'', de Paul de Saint Víctor, etc.

XVIII. — Asistencia social

Añadamos, ahora, que al penetrar en otros aspectos del doloroso cuadro de la pobreza, la acción del estado argentino, realizada por el órgano del Consejo Nacional de Educación, se multiplicó diversamente. ¡Con cuánto motivo en las poblaciones de los territorios nacionales!

Allí acudió el Consejo, siempre que se le acordó dinero en su presupuesto, con alimentos, ropa y calzado.

Del criterio con que se encaró esta parte de la misión informará, la siguiente circular de la Inspección General, de fecha 5 de mayo de 1927:

Alimentación y vestidos de niños indigentes

"Señor Inspector Seccional:

"El problema del analfabetismo de nuestros Territorios en su faz uniforme y mecánica, ha sido relacionado, acertadamente y desde hace años, por los maestros, Inspectores y autoridades del Consejo, con el otro aspecto de la vida infantil que atañe al principio fisiológico: la alimentación complementaria del niño dentro de la Escuela, para cumplir la deficiente que le proporciona el hogar de escasos recursos.

"Al respecto, no necesito recordar a usted que el estado social y composición de los pueblos y colonias de los Territorios reúne, en su conjunto, elementos diversos y a veces antagónicos, que en sus luchas defensivas por el éxito aparecen indiferentes ante muchas situaciones ponderables. Pero, ante el niño, indigente, necesitado, que sufre, que traduce angustias en sus semblantes aureolados aún por la inocencia y la esperanza de una vida dulce y suave, deben desaparecer las diferencias sociales, los prejuicios antidemocráticos y mortificantes para su candoroso orgullo y debe también llegarse hasta ese espíritu en gestación, con el tacto necesario para no herir las íntimas altiveces. La ropa que va a cubrir sus cuerpecitos helados por el frío o mortificados por el sol, el calzado que amortigüe las asperezas de la tierra o detiene el hielo que sube hasta sus carnes, el alimento que reconfortará su débil organismo, debe ser anónimo, igualitario, providencial, si se quiere, como que el Estado llega obligadamente y dentro del derecho que ellos tienen a la vida para remediar las diferencias que el destino ha marcado arbitrariamente, así como la luz y el aire que bajan del infinito, la lluvia que fecunda los campos, el sol que embellece la tierra, distribuyen a todos por igual su beneficio.

"Quiero, señor Inspector, con estas breves consideraciones, predisponer su criterio con el sentido de que la obra humanitaria que realiza el Consejo se verifique dentro de un principio de verdadero acierto en los resultados y que consulte a la vez una enseñanza democrática y un ejemplo sensato para los habitantes del Territorio, tomando como motivo al niño, cuidándolo, amparándolo en sus necesidades para que más tarde no se inicie en la lucha real de la vida, con el triste recuerdo de agravios y pesares que sufrieron en sus primeros pasos...

"Concordante con este criterio, y en cumplimiento de la leyenda establecida en el Presupuesto, que acuerda una partida para alimentación y vestuario de los niños indigentes, preciso a continuación las instrucciones a que deberá ajustarse, dentro de lo posible, la gestión que le corresponde en ese Territorio:

"1º El señor Inspector recabará de cada director de las escuelas en que

se sienta la necesidad de la cooperación del Consejo, la forma más práctica con que, diariamente, se pueda proveer a todos los niños que asisten a ella, sin establecer el distingo de *niños necesitados y niños no necesitados*.

"2º La Inspección General insinúa como medios prácticos al alcance de los maestros y de las sociedades cooperadoras, por modestas que ellas sean, los siguientes alimentos: pan, galleta, fariña, locro, mazamorra, ñaco, polenta, plato de sopa, copa de leche, etc.

"3º El señor Inspector tendrá muy en cuenta que lo exiguo de la partida del presupuesto no permite prodigalidades, así que ha de limitar a lo estrictamente indispensable, calculando que dentro de la partida general que fija el presupuesto, sólo permitiría un gasto mensual no mayor de $ 25.— (término medio) por Escuela, desde el 1º de marzo al 30 de noviembre.

"4º Esta partida será acordada preferentemente a aquéllas escuelas que por su ubicación en regiones pobres, carentes de recurso u otra fuente de riqueza, den el mayor porcentaje de niños necesitados, debiendo para el efecto remitir a la Inspección General la nómina de las escuelas clasificadas dentro de este criterio.

"5º El señor Inspector estimulará la contribución de sociedades cooperadoras a objetos de que los beneficios deseados sean efectivos dentro de la esfera más amplia posible.

"6º El señor Inspector hará conocer a todo el personal directivo y docente que esta Inspección General, considera que tienen la obligación moral y material de poner de su parte el mayor empeño y colaboración en beneficio de los escolares cuya educación les confía el Estado".

Pero no se trataba ni se trata, de reemplazar enteramente la obra particular con la fiscal, pues aparte de que ésta suele ser de alcance incompleto, hay el peligro de que un tutelaje absoluto enerve las mejores facultades de iniciativa y trabajo. Por eso se ha procurado en todo momento estimular a los vecindarios — con tanto o más motivo que en la edificación escolar — para colaborar en esa empresa de hacer de la escuela una fuente de bienestar material y de mejoramiento físico.

Tal es el principal objeto de las cooperadoras escolares, que con ese u otro nombre han existido desde el principio, y hacia las cuales existe hoy una especial dedicación. A su respecto el Consejo dictó, el 20 de junio de 1932, una reglamentación amplia, cuyas prescripciones pueden sintetizarse así: en cada escuela debe haber una cooperadora, que se ocupará de dotar a aquélla de material y a sus alumnos de ropa, calzado y merienda; de mejorar la asistencia; de aumentar los libros de la biblioteca, y de revestir del mejor brillo las conmemoraciones patrióticas; el director de la escuela será consejero de la Comisión Directiva, y de ésta podrá formar parte un maestro de cada turno; la constitución de las autoridades de las cooperadoras se anotará en la oficina de Estadísticas del Consejo.

Años antes de esta resolución, la Inspección General de Territorios había señalado sus bases en circular distribuída simultáneamente con la que acabamos de transcribir:

"Las Sociedades han de formarse con el propósito de *Cooperar* a la obra de la escuela, en medida *de lo que puedan y como mejor puedan.*

"Como criterio definido y sólo a título de sugestión pueden señalarse:

"1º Provisión de ropa, calzado y alimentos para los niños que necesiten.

"2º Establecimiento de plazas de ejercicios físicos y otro género de diversiones para esparcimiento de los niños.

"3º Adquisición de terrenos convenientes para la construcción de edificios escolares.

"Ha de estimularse para que formen parte de estas sociedades de vecinos, no sólo a los padres de los alumnos sino también a otros vecinos caracterizados, vinculados por razón de la industria o del comercio a que se dedican y que tienen interés en el progreso y bienestar común. Son así elementos de valía en las Sociedades Cooperadoras los propietarios o los gerentes de establecimientos agrícolas, ganaderos, fabriles o industriales, los agentes o representantes de establecimientos bancarios o sociedades anónimas, etc. etc.

"Debe procederse a la formación de *Cooperadoras Escolares* como medio de vincular íntimamente la Escuela al hogar, pero no para mortificar a los padres ni a los vecinos, con tareas excesivas o contribuciones onerosas, y es por ello también que debe eliminarse esa especie de competencia a que llegan las *Sociedades Cooperadoras* puestas en la tarea de obtener recursos.

"La misión del director en todo momento ha de ser de acercamiento y de vinculación con el vecindario en beneficio de la gestión educativa, y para el mejor y mayor éxito debe ser moderado en sus aspiraciones. Toda pretensión que comporte un sacrificio es una violencia que el director o el maestro deben reprimir. Cuando los recursos son limitados no debe pretenderse tener piano, dado que con un armoniun transportable se lo suplanta y a veces hasta con ventaja para la finalidad de la enseñanza de esta materia, en las escuelas primarias; lo mismo ocurriría con el taller para trabajos manuales no es indispensable un taller de carpintería montado con clases de herramientas y útiles, puesto que con bancos y algunas herramientas pueden trabajar muchos niños. Cuando se trata de contribución de orden práctico y material, hay también que ser práctico. El mejor cerco será probablemente una verja de hierro forjado, pero cuando no hay dinero para costearla también es buen protector un cerco de alambre tejido y en su defecto un alambre de ocho hilos. No es cuestión de que porque no se pueda adquirir verja de hierro las vacas o los caballos se coman los árboles o destruyan los cultivos.

"Ha de recomendarse, pues, a los señores directores que no se dejen llevar por entusiasmos excesivos que pueden hacer fracasar buenas iniciativas, que no olviden **que lo mejor es enemigo de lo bueno".**

XIX. — El cuerpo de inspectores

En 1886 el Presidente Benjamín Zorrilla, reclamaba un inspector especial para las escuelas de las colonias. Cuatro años después entraba en funciones don Raúl B. Díaz. Tenía de ellas el más alto pero también el más

severo concepto: "reputo la inspección de las escuelas como el alma, como el agente indispensable y verdadero de toda reacción benéfica escolar". Y al delinear el reglamento de sus propios deberes y atribuciones incluía sencillamente este deber: "Visitar durante seis meses del año las escuelas de su sección".

El sabía lo que eso importaba. "Hanse inspeccionado — dice en su "Memoria" del 8 de enero de 1891 — las escuelas de Misiones, Formosa, Chaco Austral, Pampa Central y Río Negro, habiéndose empleado en ello tres meses. Y a no haber sido la escasez de vías de comunicación en las gobernaciones del Sud y la proximidad de los exámenes, se hubieran recorrido también Chubut y Santa Cruz. De esos *viajes difíciles y penosos, pero de importancia trascedental para las escuelas de las Gobernaciones, dan cuenta los informes, etc.*".

Un año después puede decir: "Salvando grandes dificultades al través de valles, esteros y desiertos, he asistido por segunda vez a la infancia de las principales poblaciones rurales de Misiones, Formosa y Chaco Austral, después de haberlo hecho en las de La Pampa Central y Río Negro; he despertado el espíritu público en favor de la institución y he dado vida a las escuelas (en cuanto ha sido posible), señalando al Consejo Nacional males a corregir, deficiencias y necesidades a llenar".

El movimiento de la oficina es entonces limitado: 111 expedientes, 248 informes. Raúl B. Díaz sostiene que la inspección debe ser eminentemente viajera. Las distancias son inmensas. El trabajo aumenta: en un año los expedientes se duplican. El inspector reclama un colaborador, y en 1893, por iniciativa del Consejo, el H. Congreso incluye en el presupuesto el cargo de sub-inspector de escuelas de territorios, con 200$ de asignación mensual. Desígnase para desempeñarlo al señor J. Gregorio Lucero, quien sigue el ejemplo eminente de su jefe. Durante más de 11 años, Díaz y Lucero son las únicas autoridades técnicas nacionales de las escuelas de territorios.

No bastaban. En su memoria de 1900, don Raúl B. Díaz dice:

"Hanse realizado cuatro giras:

"Inspector: 1 — Trelew, Rawson, Casa Blanca, Treorki, Gaiman, Bryn Crown, Maesteg, Abenezer, Tierra Salada, Bryn Gwyn, Drofa Dulog, Drofa Gabets, Puerto Santa Cruz, Río Gallegos y Ushuaía.

"Sub-Inspector: 1 — Río Colorado, Choele-Choel, General Roca, General Conesa, Pringles, General Frías, Angostura, Cubanea, San Javier y Viedma. 2 — Parera, Santa Rosa de Toay, Toay, Victorica, General Acha, Cuchillo-Có, Bernasconi e Intendente Alvear. 3 — Sampacho.

"No se hizo ningún viaje a Misiones, Chaco, Formosa y Neuquén.

"La Inspección es un poderoso motor de las escuelas: No se busque su obra principal en el trabajo mecánico de la oficina, en los centenares de expedientes que informa, en las medidas prácticas que promueve, en los datos con que ilustra el criterio ajeno. Está allá, impresa en el alma de los maestros, de los alumnos, de las autoridades y de los habitantes: es estímulo y vislumbre para los primeros, es despertamiento de opinión para los últimos.

"Si ella ha de hacer todo el bien que puede, es menester realizar esta ya vieja buena idea: en las Gobernaciones, los subinspectores actuando todo el año; aquí, el Inspector General dirigiendo los trabajos".

Su pensamiento se cumple, como se cumplieron todos o casi todos a los que dió su entusiasmo y su energía. En 1903 él había ya diseñado lo que sería la Inspección de Territorios con los sub-inspectores o inspectores de sección. En 1905 se crean tres de estos puestos, que, conservando el que existía —a cargo del señor Lucero— permite dividir a las gobernaciones en cuatro secciones, a saber:

1ª Misiones, Formosa, Chaco Austral y Los Andes.

2ª Pampa Central, Río Negro, Martín García, Sampacho, Puerto Militar y Buques de Guerra.

3ª Neuquén.

4ª Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

El primer elenco de inspectores quedó formado así:

Inspector General de Escuelas de los Territorios y Colonias Nacionales, Martín García, Puerto Militar y Buques de Guerra: Raúl B. Díaz. Inspectores de Sección: J. Gregorio Lucero, Manuel B. Fernández, Mariano Arancibia y Marcelino B. Martínez.

Se dictó el reglamento del 23 de setiembre de 1905 — casi idéntico al anticipado, con dos años de previsión, por Raúl B. Díaz — y quedaron así definitivamente echadas las bases de esta sección del Consejo. Más tarde el número de inspectores se aumentó a 12; el de secciones escolares, a 11 — la 9ª era la zona del Alto Uruguay, con centro en Concepción de la Sierra, actualmente refundida con la 1ª, como había estado entre los años 1905 y 1911 —; se repuso el cargo de sub-inspector general, y se creó el de secretario técnico de la Inspección General, pero la distribución medular ha subsistido: en las gobernaciones, los inspectores de sección; aquí el Inspector General dirigiendo los trabajos.

En 1912 se dictó el Reglamento de la Inspección que hoy rige, salvo alguna modificación de detalle, como ser las atribuciones de los inspectores en licencias, sumarios y designación de suplentes.

Helo aquí:

Existe otro reglamento posterior de 1929.

REGLAMENTO DE LA INSPECCION

Fines

Art. 1º La Inspección de Escuelas de los Territorios y Colonias Nacionales, Martín García y Puerto Militar, tiene los siguientes fines:

1º Conocer las causas que influyen en pro o en contra de la educación, mediante la observación atenta de la escuela, de la sociedad y del territorio.

2º Favorecer su progreso, obrando sobre la escuela, la sociedad y las autoridades.

Personal de la Inspección

Art. 2º El personal de la Inspección se compone de un Inspector General y de los Inspectores Seccionales que acuerde la ley de presupuesto.

Art. 3º El Inspector General de Territorios es el jefe inmediato de la Repartición y el asesor del Consejo. Los Inspectores Seccionales y el personal auxiliar de la oficina, están bajo su dirección y autoridad inmediata.

Art. 4º El personal técnico de la Inspección se distribuirá en las secciones escolares; sólo el Inspector General residirá en la Capital de la República.

Art. 5º Cualquier otro puesto de las escuelas primarias o en la administración territorial es incompatible con el de Inspector General o de Sección.

Secciones

Art. 6º La Sección General se divide en diez secciones escolares modificables según el número de Inspectores, el aumento de las escuelas, el crecimiento de la población y el adelanto de la vialidad.

Art. 7º El Inspector General propondrá, cuando lo requiera el caso, la modificación a que se refiere el artículo anterior.

Reunión de Inspectores

Art. 8º En las vacaciones o en otra ocasión oportuna, los Inspectores Seccionales podrán reunirse en la Capital bajo la presidencia del Inspector General, a objeto de acordar medidas y reformas relacionadas con el progreso de la enseñanza.

Art. 9º Los temas a tratar serán propuestos por los Inspectores de Sección o por el Jefe.

Inspector General

Art. 10º Son deberes y atribuciones del Inspector General:

1º Distribuir el personal técnico, darle instrucciones, dirigir y vigilar sus trabajos, y proponer al Consejo su remoción.

2º Proponer al Consejo las medidas que se desprendan de los informes del cuerpo de Inspectores, extractarlos y publicarlos en "El Monitor de la Educación Común".

3º Presentar al Presidente del Consejo, en enero de cada año, un in-

forme general sobre el estado y necesidades de la enseñanza de la Sección.

4º Practicar las giras extraordinarias que requiera el servicio público, previo consentimiento del Consejo Nacional o cuando éste lo ordene.

5º Buscar, elegir y proponer maestros para llenar puestos vacantes, trasladarlos de una escuela a otra, de un distrito a otro en casos urgentes; siempre que no se contraríe la legislación vigente.

6º Convocar y presidir las asambleas a que se refiere el artículo 8º.

7º Dar a los expedientes que se le pasen a informe, el trámite administrativo que sea necesario, para ponerlos en condiciones de ser resueltos por el Consejo.

8º Proponer al Consejo Nacional las medidas que creyese necesarias para el progreso de la enseñanza.

9º Atender al público en la oficina, informar los asuntos y suministrar los datos que se solicitan oficialmente, llevar los libros que requiera el movimiento diario, clasificar y custodiar los documentos que constituyen el archivo de la Inspección.

10º El Sub-Inspector Técnico General reemplazará al Inspector General en su ausencia, con las mismas atribuciones y deberes.

Inspectores de Sección

Art. 11º Los Inspectores de Sección residirán temporalmente en sus respectivas jurisdicciones, cuatro años como mínimum.

Art. 12º Para ser nombrado Inspector de Sección se requieren las siguientes condiciones:

1º Poseer título de profesor o maestro normal.

2º Haber ejercido las funciones de Director de escuela pública u otro puesto superior durante dos años por lo menos.

3º Tener una intachable foja de servicios.

Art. 13º Son deberes y atribuciones de los Inspectores de Sección:

1º Visitar constantemente las escuelas de acuerdo con las direcciones expresas y las instrucciones del Inspector General.

2º Comunicar al Inspector General, por la vía más rápida, la llegada a un distrito y la partida a otro punto; por medio de informes mensuales, las necesidades y el estado de las escuelas visitadas.

3º Elevar al Inspector General, en momento oportuno, un informe relativo a lo hecho y el estado de la educación en toda la Sección.

4º Llevar un libro diario de los trabajos, que deberá archivarse a fin de curso en la Inspección.

5º Tomar medidas de carácter urgente relativas a nombramientos o traslado de maestros, previa consulta al Inspector General, con cargo de dar cuenta de ellas, en cada caso, y siempre que dichas medidas se ajusten a las disposiciones vigentes.

6º Suspender maestros e instruirles sumarios por causas graves.
7º Resolver sobre la clausura y el cambio de ubicación de las escuelas.

Direcciones

Art. 14º Los Inspectores desarrollarán su acción informativa, técnica y social, teniendo en vista los siguientes puntos u otros que respondan a los fines de la Inspección:

1º Conocimiento del Territorio: Itinerario de viaje, puntos, distancias, tiempo y costo de las giras. Descripción de las poblaciones que sean desconocidas. Mapa o croquis escolar.
2º Censo Escolar; levantarlo o hacerlo levantar.
3º Edificios y terrenos fiscales; Descripción, vistas fotográficas, planos, etc. Fomentar la edificación.
4º Material de enseñanza: Estado, calidad, contralor de las existencias. Servicio de provisión.
5º Asistencia: Mejorarlo por medios directos e indirectos. Hacer efectivo el precepto legal.
6º Plan de Estudios, programas, horarios: Formar opinión exacta respecto a la bondad e inconvenientes de los mismos.
7º Personal docente: Métodos, sistemas y formas de enseñanza; habilidad de los maestros, actividad, penetración, bondad, ideal moral. Clases y conferencias dadas por los Inspectores; gobierno y organización prácticas de las escuelas; señalar las bondades y los defectos de la enseñanza; fundar y fomentar las bibliotecas pedagógicas, etc.
8º Plan de estudios: Observación detenida del desarrollo de las asignaturas.
9º Renta Escolar: Investigar su valor e inversión; medidas necesarias.
10º Autoridades y pueblo: Forma y medida en que cooperan. Estimular su acción.
11º Legislación vigente: Vigilar su cumplimiento y estudiar sus deficiencias.
12º Acción Social: Propagar la idea de asociarse para realizar diversos fines relacionados con la educación. Inaugurar, siempre que sea posible, las escuelas de nueva creación, mediante actos en que intervendrán los maestros, los vecinos y las autoridades; organizar conferencias públicas y fiestas escolares; escribir artículos oportunos y cartas necesarias, etc.

Escuelas particulares

Art. 15º La visita a las escuelas se limitará a lo siguiente:
1º Velar sobre las condiciones que deben tener los edificios y locales destinados a escuelas.

2º Verificar si han sido establecidas con el correspondiente permiso; y si éste ha sido concedido con arreglo a la ley.
3º Comprobar si se da el mínimum de enseñanza obligatoria, establecido por la ley, y si se llevan en debida forma los registros establecidos por los artículos 19 y 21 de la misma.
4º Comprobar si se cumple la obligación relativa a la matrícula escolar.
5º Gestionar el puntual envío a la Oficina de Estadística de las planillas prescriptas.

Art. 16º Los Inspectores podrán penetrar en cualquier escuela pública o particular durante las horas de clase y examinar personalmente el establecimiento.

Tal vez la novedad más importante introducida en la organización de la Inspección fué la de los Visitadores. Existían desde 1910 para las escuelas nacionales de Provincias, pero sólo en 1920 se incorporaron a territorios. Son colaboradores directos de las inspecciones seccionales. Durante 14 años tuvieron el mismo asiento que los inspectores. Recientemente (17 de enero de 1934) se ha dispuesto descentralizarlos, situándolos en lugares que pueden considerarse cabeceras de zonas.

La misión esencial de los visitadores es inspeccionar las escuelas, formular los conceptos, instruir los sumarios. Asumiendo por entero el asesoramiento técnico, permiten la contracción del inspector seccional a la tarea, más ejecutiva, de la dirección y administración de las escuelas.

Las Secciones de Territorios son hoy nominalmente 10, a saber:

1ª	Misiones	con asiento en	Posadas
2ª	Norte de la Pampa	,, ,,	Pico
3ª	Neuquén	,, ,,	Zapala
4ª	Litoral del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	,, ,,	Trelew
5ª	Chaco	,, ,,	Resistencia
6ª	Río Negro	,, ,,	Viedma
7ª	Sud de la Pampa	,, ,,	Santa Rosa
8ª	Formosa	,, ,,	Formosa
10ª	Chubut, zona cordillerana . . .	,, ,,	Esquel
11º	Los Andes	,, ,,	Salta

La Sección de Los Andes está a cargo de un visitador. Sólo tiene 15 escuelas — algunas no instaladas todavía— con unos 600 alumnos y escasas perspectivas de aumento. No se justifica que continúe como tal sección escolar —que en el hecho ha dejado de ser desde hace más de un lustro— por lo cual la Inspección General ha propuesto que se la anexe a la 8ª de Formosa. Por lo demás, el reciente proyecto del Poder Ejecutivo, repartiendo la Gobernación de Los Andes entre las tres provincias que la limitan, eliminará la cuestión, y con

ella sacará de la órbita de la Inspección de Territorios una escuela, la de San Antonio de los Cobres, que entró en 1903 bajo esta dependencia, y tres, las de Susques, Pastos Grandes y Coranzuli, que lo están desde el 19 de marzo de 1907, en que las hizo crear el capellán de la Gobernación.

Habrá, pues, nueve secciones escolares de Territorios; y como la distribución interna de la partida de sueldos de inspectores ha acordado diez a esta jurisdicción, subsistirá la posibilidad de que uno permanezca en la Inspección General, con funciones de inspector de sumarios y comisiones especiales. Así fué resuelto en 1925, por iniciativa del señor Alemandri. El 3 de agosto de 1927 el Consejo, corroborando la necesidad del cargo, lo reglamentó en la siguiente forma:

"1º Son deberes y atribuciones del Inspector de Sumarios y Comisiones Especiales:

"a) Dictaminar, a requerimiento del Inspector General, en las actuaciones sumarias que se instruya al personal dependiente de la Inspección General de Territorios.

"b) Formar y mantener al día un Registro de propiedades inmuebles del Consejo en los Territorios Nacionales.

"c) Informar ante el Inspector General los contratos de locación o cesión gratuita, en que sea parte el Consejo y las actuaciones relativas a donaciones a favor de la repartición, construcciones escolares tipo regional, sociedades cooperadoras, alimentación y vestido, desempeño de los agentes y encargados escolares y cumplimiento de la obligación escolar.

"d) Realizar diligencias en los Territorios.

"I. Cuando lo disponga el Inspector General por excusación o recusación de los Visitadores o Inspectores designados al efecto o la excepcional gravedad o delicadeza de alguna denuncia o sumario así lo exijan.

"II. Cuando el Inspector General lo juzgue indispensable para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b)y c).

"III. A su pedido, para llenar cumplidamente la misión que se le encomienda por el artículo 1º inciso a).

"2º Las actuaciones y expedientes que traten de los asuntos aludidos en los incisos b) y c),del artículo anterior, para celeridad del trámite, serán dirigidos por las Seccionales al Inspector de Sumarios, quien, a su vez, los elevará al Inspector General, con la información procedente.

"3º La sede del Inspector de Sumarios y Comisiones Especiales es la de la Inspección General de Territorios.

Se ha visto que el artículo 8º del Reglamento de la Inspección General autoriza las reuniones de los inspectores en esta capital, y en el curso de este trabajo hemos hablado de algunas de las que se realizaron. Fué la primera en el año 1907 y la última en 1930: nada ha quedado sin estudio; sólo la adversidad de las circunstancias ha podido retardar algunas soluciones.

Desde su creación y a través de muchos años, la organización escolar en los territorios ha tenido como engranaje primordial los consejos escolares.

Para ellos se crearon dos especies de consejos escolares. La ley orgánica de territorios, en sus artículos 40 a 43, estatuyó un Consejo para cada territorio, el que estaría compuesto del Secretario de la Gobernación, el Juez Letrado, el Cura párroco, el Médico de la Gobernación, el Defensor de Menores y tres vecinos padres de familia. La ley de educación común había establecido simplemente, en sus artículos 38 y 73: "En cada distrito escolar funcionará una comisión con el título de Consejo Escolar de Distrito, compuesta de cinco padres de familia, elegidos por el Consejo Nacional; el distrito escolar se establecerá, en los territorios y colonias nacionales, con arreglo al cálculo de población del censo vigente". El decreto reglamentario de esta ley 1420, en su artículo 11, disponia: "En las colonias y territorios nacionales habrá tantos distritos escolares cuantos sean los centros de población de determinada importancia que los reclamen".

Estas disposiciones de una y otra ley son contradictorias, pero armonizan en la práctica: en las capitales de las gobernaciones se constituyen consejos a la manera prescripta en la ley orgánica, y en otras poblaciones el Consejo Nacional nombra comisiones vecinales. En 1890 había en total 14: en Posadas Candelaria, Santa Ana, Concepción, Resistencia, Timbó, Las Palmas, Formosa. Martín García, General Acha, Victorica, Viedma, Chos Malal y Río Gallegos

En lo que se refiere a su eficacia decía Dn. Raúl B. Díaz en 1891: "La mayor parte de los Consejos Escolares, lejos de ayudar a mejorar las escuelas, las han estorbado con sus querellas, con sus pretensiones, o estacionado con su inacción, hijas de los quehaceres rurales de sus miembros o de la incapacidad y falta de voluntad de los mismos. Hay otra razón de fuerza que se opone a la existencia de los Consejos Escolares en las Gobernaciones, tal cual existen: si es difícil encontrar allá *una* persona apta, lo es más dar con cinco. Y luego, si se exonera un consejo escolar en ciertos puntos ¿a quién se nombra en su reemplazo?".

Díaz era partidario del "encargado escolar" —es decir, un vecino investido de las funciones del consejo de distrito—. Los encargados escolares comienzan a aparecer a poco en territorios, hasta que prevalecen sobre los consejos escolares, y desaparecen éstos en 1910.

AÑOS	Consejos Escolares	Encargados
1890	14	—
1895	27	15
1900	39	14
1905	8	74
1909	2	159

El 15 de mayo de 1931 reaparecen los Consejos Escolares de Territorios. En esa fecha el Consejo adopta la siguiente resolución:

"Considerando:

"Que el Consejo Nacional de Educación tiene el propósito y lo ha demostrado de cumplir celosamente las previsiones de la ley 1420 que contempló las necesidades escolares del país con ejemplar sagacidad.

"Que entre ellas cuenta la de allegar a la escuela la cooperación de la sociedad y de la familia.

"Que es necesario, por tanto, dotar a las escuelas de los Territorios de esa cooperación que les permitirá intensificar su eficacia.

"Que las sociedades de los Territorios han demostrado su interés por el progreso de las escuelas con donaciones, cesiones gratuitas de locales y formación de asociaciones cooperadoras.

"Que hace muchos años existieron comisiones escolares que han desaparecido sin razón plausible.

"Que la ley 1420 alude en sus disposiciones a Consejos Escolares en Territorios (Art. 73).

"Que siendo por tanto de justicia y de buen gobierno ensayar francamente la implantación de esta institución de los Consejos Escolares en la forma propuesta por la Inspección General de Territorios, se

"Resuelve:

"1º Establecer Consejos Escolares de Distritos en los Territorios Nacionales, con asiento en las localidades y jurisdicciones sobre las escuelas que a continuación se determina (esta transcripción suprime el detalle de las escuelas):

"Territorio de Misiones: Posadas, Candelaria, Cerro Corá, Bompland, Santa Ana, San Ignacio, Corpus, Concepción de la Sierra, Apóstoles, San José, San Javier, Leandro N. Alem y Oberá.

"Territorio de Formosa, Pozo del Tigre, Clorinda.

"Territorio de los Andes: Los Andes.

"Territorio de la Pampa: General Pico, Realicó, Intendente Alvear, Quemú-Quemú, Winnifreda, Castex, Victorica, Ingeniero Luiggi, Trenel, Caleufú, Santa Rosa, Villa Alba, Macachín y General Acha.

"Territorio del Chaco: Resistencia, Puerto Bermejo, Quitilipi, Presidente Roque Sáenz Peña, Charata, Villa Angela.

"Territorio de Río Negro: Cipolleti, General Roca, Choele-Choel, Río Colorado, Viedma, San Antonio Oeste, Ingeniero Jacobacci y San Carlos de Bariloche.

"Territorio de Neuquén, Zapala, Chas Malal, San Martín de los Andes, Las Lajas, Junín de los Andes y Loncopué.

"Territorio de Santa Cruz: Río Gallegos, Santa Cruz, Puerto Deseado y San Julián.

"Territorio de Tierra del Fuego: Ushuaía.

"Territorio de Chubut: Rawson, Trelew, Puerto Madryn, Esquel, Cholila, y Colonia San Martín.

"2º El Consejo Escolar se compondrá de cinco miembro que durarán dos

años en sus funciones y eligirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quedando los dos restantes como Vocales.

"3º El Consejo Escolar de Distrito celebrará por lo menos una reunión mensual y tendrá como sede el local de la Inspección o de la escuela que el mismo determine.

"4º Son deberes y atribuciones de los Consejos Escolares de Territorios:

"a) Cuidar de la higiene, de la disciplina y de la moralidad de las escuelas públicas de su Distrito, a cuyo efecto éstas serán franqueadas en cualquier momento.

"b) Estimular por todos los medios a su alcance la concurrencia de los niños a las escuelas.

"c) Velar porque las escuelas se abran en la época reglamentaria y controlar la asistencia y puntualidad del personal directivo y docente.

"d) Proponer la creación de nuevas escuelas, secciones de grados y cursos para adultos y la clausura o traslado de los existentes.

"e) Celebrar contratos de locación y renovación de los existentes ad-referéndum del H. Consejo.

"f) Requerir a los propietarios de los edificios ocupados por escuelas, que realicen las mejoras y reparaciones necesarias, procurando que ellas se verifiquen durante las vacaciones.

"g) Intervenir cuando el H. Consejo les encomiende, en la construcción de los edificios escolares y vigilar todo cuanto atañe a los mismos.

"h) Promover por los medios que crea convenientes la fundación de sociedades cooperadoras de distrito destinadas especialmente a proporcionar alimentación, vestidos y útiles a los niños necesitados.

"i) Recaudar las rentas del distrito, procedentes de multas y donaciones o subvenciones particulares, dando cuenta de su percibo al Consejo Nacional de Educación, y emplear dichas rentas en los objetos que éste determine.

"j) Tener cuenta en una sucursal del Banco de la Nación a la orden conjunta del Presidente y Tesorero.

"k) Aceptar ad-referéndum del H. Consejo, donaciones de terrenos o edificios para escuelas, y con carácter definitivo, las de otra naturaleza: efectos materiales, dinero, etc., etc.

"l) Autorizar la realización de festivales, excursiones, concurrencia de las escuelas a actos de carácter patrióticos, quedando terminantemente prohibidos los de carácter particular, político o religioso.

"ll) Disponer la instrucción de sumario, en la forma prevista por el artículo 2º, incisos a) y c) del reglamento respectivo.

"m) Presidir en Cuerpo o por medio de uno o más de sus miembros, las clases públicas y exposiciones de trabajos de las escuelas de su Distrito.

"n) Castigar las faltas de cumplimiento de los padres, tutores o encargados de los niños y maestros, a la obligación escolar, asistencia o a cualquier otra ley o reglamento referente a las escuelas del Distrito. De su resolución podrá reclamarse al Consejo Nacional en el término de tres días, y lo que éste decidiere se efectuará inmediatamente.

"ñ) Rendir cuenta al Consejo Nacional de Educación, anualmente, de

los fondos escolares que hubieren administrado e informar sobre el estado de las escuelas de su Distrito.

"5º Los Consejos Escolares a que se refiere esta resolución remitirán las actuaciones en que intervengan a la Inspección Seccional respectiva, que, con su informe, las elevará de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigor."

Los consejos de 1931 fueron designados e instalados inmediatamente. Al terminar el mandato de sus miembros, no fueron renovados. Tácitamente, pues, se hallan abolidos.

Tampoco hay encargados escolares. Con las únicas excepciones de Puerto Militar, Puerto Borghi y Martín García —donde son encargados escolares los respectivos jefes militares y navales— y de la Colonia de Open Door —cuyo director desempeña esa misión—, en las demás escuelas el encargado es el propio director, lo que le ocasiona dificultades serias, sobre todo en lo que se refiere a la obligatoriedad de la concurrencia de los niños, que han sido reconocidas por el Consejo.

La Inspección General ha hecho conocer al Consejo su pensamiento favorable al restablecimiento de los Consejos Escolares de 1931. El cuadro de las poblaciones de los territorios difiere mucho del de 1890. Los últimos consejos no fracasaron; por el contrario, hubo algunos —como el de Posadas— que infundieron un poderoso aliento a las escuelas de su jurisdicción.

Los consignatarios, que existieron con retribución durante muchos años, son hoy sin dificultad los directores de cada escuela, o de una escuela vecina, si hay ventaja en que éste reciba las cargas.

Los médicos escolares fueron reconocidos en territorios por dos resoluciones: la del 13 de enero de 1910 —ampliada el 28 de junio del mismo año— y la del 31 de julio de 1922. Ambas se refieren a servicios honorarios. Una y otra quedaron derogadas por la del 25 de noviembre de 1929.

Ahora el Consejo, en base a una nueva reglamentación (2 de mayo de 1934) ha procedido a la reorganización de este servicio.

Esta reseña de modificaciones y supresiones en la estructura administrativa escolar de los territorios está denotando el papel principalísimo, casi exclusivo, que han ido asumiendo las inspecciones seccionales. Ellas son hoy, efectivamente, el eje de la organización administrativa. Pagan los sueldos, labran contratos, presiden licitaciones públicas y las hacen privadas, proyectan construcciones, representan al Consejo en la formalización de escrituras públicas, hacen depósitos judiciales, informan expedientes de toda índole, formulan rendiciones de cuentas por cantidades que en varias de ellas exceden en el año al millón de pesos.

En esta abrumadora labor son colaboradores importantes los contadores-habilitados —creados en 1932 y cuyas funciones se han reglamentado el 21 de febrero de 1934— y el resto del personal administrativo y de servicio, en número de 20 escribientes, 11 ordenanzas y 9 peones carpinteros. Pero esta dotación es insuficiente, aunque cumple su misión con celo tanto más encomia-

ble cuanto que carece de posibilidades de ascenso y no tiene ninguna bonificación de sueldo.

Es indispensable que se aumente el número de empleados de las seccionales de territorios y se mejoren sus sueldos.

XXI. — La colaboración extrínseca

El Consejo tuvo que vencer arduas dificultades para hacer triunfar la escuela en los territorios. Sería ingenuo creer que lo hizo con sus solos medios. Tuvo ayuda de afuera, y consignarlo es tan justiciero como imposible dar, sin omisiones que la desnaturalicen, una nómina de todos los que en eso se distinguieron. Ahí se encontrarían el vecino humildísimo, que sacó centavos de su bolsa exhausta para contribuir a "la copa de leche", o "el plato de locro" de la escuela; el que restó horas al descanso para trabajar en la construcción del local; el ministro de estado, que en una gira sembró palabras cálidas de esperanza y afecto y al regresar de ella propulsó mejoras materiales; los maestros y alumnos de tantas escuelas, de la Capital y de las Provincias, que en emocionante demostración de solidaridad y altruismo han reunido socorros para sus hermanos de los lugares más desamparados de la naturaleza y de los hombres... ahí se encontrarían hombres de todas las capas sociales y de todas la categorías intelectuales.

TITULO III

Las escuelas particulares —ya se ha visto a través del informe de Carlos N. Vergara— son, en los territorios, anteriores a las escuelas fiscales. Nada tiene esto de singular, pues el orden de aparición ha sido el mismo en todas partes.

En Viedma, Coronel Pringles, Fuerte General Roca, Chos-Malal y Tierra del Fuego, había escuelas religiosas en 1890. Las más eran salesianas. La de Ushuaía pertenecía probablemente a la misión anglicana de míster Lawrence.

En 1892, el Inspector se limita a decir: "Pocas noticias tengo respecto a las escuelas particulares de las gobernaciones. Sé que funcionan 11: 2 en Viedma, 2 en Pringles, 2 en Fuerte General Roca, 1 en Colonia Popular, 1 en Formosa, 1 en Ushuaía, 1 en Resistencia y 1 en San Carlos (Misiones). En el Chubut funcionan también algunas sostenidas por los galenses. *La estadística es muy deficiente*".

En el año siguiente el tono es el mismo, excepto por lo que hace a las escuelas salesianas de Río Negro, que le permiten dar estos datos concretos:

	Inscriptos	Asistencia media
Escuela de niñas de Viedma	121	121
„ „ varones de Viedma	109	109
„ „ niñas de Pringles	36	36
„ „ varones de F. Gral. Roca	no mandó planillas	
„ „ niñas de F. Gral. Roca	„ „	„

A comienzos de este siglo, la Memoria habla de 18 escuelas particulares —17 salesianas— de las cuales sólo han mandado datos las de Viedma, Junín de los Andes y Buena Parada, que acusan 385 alumnos inscriptos y 337 de asistencia media. Pero en 1904 las escuelas han disminuído, inexplicablemente, a 9, con 417 niños inscriptos y una asistencia media de 356.

No proseguiremos la enumeración. No ese ese el objeto de este trabajo. Para una impresión general, daremos algunas cifras:

ESCUELAS PARTICULARES

Años	Escuelas	Alumnos	Inscriptos	Docentes
1906	16	817	——	56
1909	16	1.217	——	63
1915	26	2.005	——	94
1922	18	1.519	——	98
1928	28	2.674	——	133
1932	22	2.136	——	110

Hoy el tradicional antagonismo de la escuela particular con la fiscal puede considerarse terminado. La enseñanza en idioma extranjero —que era una de las causas— ha sido generalmente resuelta mediante el previo cumplimiento de la obligación escolar en la escuela del estado.

La enseñanza privada en territorios se ha sometido al régimen de la ley 1420, si bien la fiscalización se resiente todavía de fallas ajenas a la buena voluntad de los funcionarios. Sólo en casos excepcionales ha sido menester recurrir a la clausura.

En 1909, con la inauguración de las primeras escuelas normales se incorpora a la cultura pública de Territorios, un factor de gran importancia.

Desde entonces la acción ejercida directamente por el Ministerio de Instrucción Pública se manifiesta en las siguientes fundaciones:

Establecimiento	Ciudad	Año de creación
Escuela Normal de Maestros	Santa Rosa (Pampa)	1909
" " " "	Posadas (Misiones)	1909
" " " "	Resistencia (Chaco)	1910
Colegio Nacional	Santa Rosa (Pampa)	1917
" "	Posadas (Misiones)	1917
Escuela Normal de Preceptores	Viedma (Río Negro)	1920
Colegio Nacional	Trelew (Chubut)	1923
" " (Sección Comercial) .	" "	1926
Escuela Normal de Maestros (promoción de la de preceptores)	Viedma (Río Negro)	1929

(Hay además un Instituto de Enseñanza Secundaria en Río Gallegos, incorporado al nacional de Trelew.)

Desde luego, la relación de algunos de estos establecimientos con la escuela primaria, es mediata; no así por lo que hace a los cursos de aplicación dependientes de las escuelas normales, en los que, como se sabe, se imparte la primera enseñanza, con planes análogos a los de las escuelas del Consejo.

He aquí, en cifras totales la inscripción de esos cursos de aplicación en algunos años:

Año	Departamentos	Docentes	ALUMNOS	
			Inscriptos	Asistentes
1910	3	27	485	441
1920	3	26	673	623
1926	4	41	909	846
1932	4	37	1.013	979

TITULO IV

Consideraciones generales

Queda descripto el proceso de difusión de la escuela primaria en los territorios nacionales, y perfiladas sus características más destacadas.

Deducir en qué medida la escuela ha influído en esas poblaciones, es fácil como concepto general, y difícil, si no imposible, darle un contenido concreto, que haga inconcusa y palpable la ingerencia.

Pero el cuadro ha cambiado notoriamente. El habitante por cada 10 km2. que aproximadamente dió el censo de 1895, se ha multiplicado casi por seis. Es todavía el desierto, pero verdaderas ciudades ponen en él oasis de civilización. Los extranjeros esquivos u hostiles, propensos y aún dispuestos a levantar pabellón exótico en competencia con los símbolos argentinos, están hoy asimilados o aceptan sin protestas la potestad nacional. El elemento autóctono engrosa confiado las falanges escolares.

Cursos normales forman futuras maestras, allí donde hace 50 años no había normalistas que se arriesgaran a ir. Las escuelas aumentan y crecen: en 44 años, de 36 a 1.100, de 1.500 alumnos a 110.000; hace apenas 30 años gastábase en ellas menos de 400.000 pesos anuales —el 5 o|o del presupuesto del Consejo— y en 1932 se les ha girado 16 millones y medio sobre poco más de 108 de total en los pagos —casi un 15 o|o—; funcionarios de todas jerarquías recorren constantemente —con sus consejos, estímulos y rectificaciones indispensables— las mismas zonas cuya incultura descubrieron, hace 50 años, Carlos N. Vergara, primero, el 85 Víctor M. Molina, secretario general del Consejo, y poco después el Inspector Nacional de Corrientes D. Marcelino Elizondo.

Cierto es que quedan todavía fuera de las aulas 30.000 niños que deberían frecuentarlas; que los que concurren desertan tempranamente sin terminar el ciclo; que hay aún locales cuya sordidez obstruye la tarea del maestro y resta atractivos a la de los discípulos.

¿Cómo remover esas deficiencias? Emanan principalmente del complejo social. En cuanto obedecen a egoísmos, a resistencias nacidas de la ignorancia de los padres, la escuela les opone la propaganda de sus fines, la virtud de su obra y, en caso extremo, la compulsión que autoriza la ley; en cuanto derivan de situaciones económicas, la escuela sólo puede actuar a la larga, despaciosamente, por medio de su brega en pro de la elevación general de las poblaciones.

Pero hay otro factor, que ha sido afrontado más de una vez en proyectos y debe encararse en el terreno de la realidad. Es la dispersión de los habitantes. Existen zonas donde no se puede instalar la escuela por falta de núcleo de densidad suficiente. Contemplando esto, los inspectores de territorios reunidos en 1907 prestigiaron el "sistema tutorial" —pequeños internados a cargo del director, a quien la Nación le abonaría un sobresueldo por cada niño pensionista— y en 1926 el "pensionado de hogar", análogo a los "hostels" de las colonias sudafricanas, que hace una década, en número de 180, permitían concurrir a la escuela a 7000 educandos domiciliados fuera del radio de la escuela. Asimismo, el Consejo ha sancionado proyectos de aldea escolar y de internados en los territorios, pero su realización se encuentra retardada. Cualquier sistema será mejor que el desamparo en que hoy se hallan tantos millares de niños, y que en ciertos lugares, como en Los Andes, es resuelto por ellos mismos, trasladándose durante los meses de clase a habitaciones improvisadas alrededor de las escuelas, y viviendo allí en peligrosa orfandad.

En el curso de esta extensa exposición se han señalado las medidas más conducentes a mejorar y vigorizar la enseñanza primaria en los territorios. Las principales se sintetizan en las líneas que siguen, que ojalá atraigan la atención de quienes pueden resolver tales medidas:

1º Incorporar a la ley 1420:

a) La enseñanza post-escolar o de adultos, aclarando el alcance del artículo 11;
b) La facultad del Consejo para expropiar, previo acuerdo del P. Ejecutivo y por razones de utilidad pública, los inmuebles que fueren indispensables para instalar escuelas;
c) El escalafón docente.

2º Restituir o agregar al presupuesto las sumas necesarias para:

a) Costear ropa y calzado de los alumnos indigentes, y contribuir a su alimentación.
b) Gastos de calefacción en todas las escuelas;
c) Dotar a las escuelas del instrumental que requieren las materias prácticas.

d) Proseguir el plan de edificación —hasta extirpar el inquilinato— y reparar oportunamente las actuales casas de las escuelas;
e) Establecer las escuelas de frontera en la forma resuelta el 6 de julio de 1931;
f) Restablecer las escuelas de aborígenes, conforme a la resolución del 14 de agosto de 1922;
g) Fomentar las bibliotecas escolares y las ambulantes, tal como fueron concebidas en la reunión de 1908-9;
h) Renovar periódicamente el material didáctico;
i) Crear el servicio médico escolar rentado en los Territorios;
j) Aumentar a 40 el número de visitadores;
k) Aumentar el personal administrativo de las inspecciones seccionales y mejorar la condición del actual.

3º Resolver, por parte del Consejo:
a) La revisión de los programas vigentes, en conferencias de zonas sobre cuyas conclusiones se pronunciará el Consejo;
b) La efectividad de la resolución del 2 de agosto de 1926, que acuerda bonificación extraordinaria, para los ascensos de categoría, por servicios prestados en escuelas distantes de los centros civilizados;
c) La provisión de las vacantes existentes en la plana técnica superior;
d) Nombrar los Consejos Escolares de la ley 1420, y de acuerdo con la resolución del 15 de mayo de 1931;
e) Reglamentar, en forma estable, la elección de textos.

III

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN LAS PROVINCIAS

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN LAS PROVINCIAS

Breve reseña desde el período colonial hasta 1905

La primera cuestión que se nos presenta, al penetrar en el terreno de la historia de la instrucción primaria, es la de saber cuál ha sido el espíritu y la acción de las autoridades de la metrópoli en lo que respecta a la difusión de la enseñanza en las colonias de América.

Historiadores y escritores inspirados en documentos o escritos de la época revolucionaria o del período inmediato, han condenado acerbamente a España, acusándola de cumplir calculada y sistemáticamente un plan de obscurantismo, de clausura y aislamiento. Se ha visto en esta conducta el medio más eficaz para evitar el despertar de sentimientos emancipadores en el espíritu nativo.

Se ha acusado también a la Iglesia de cooperar en esta obra de reclusión intelectual a que fueron condenadas las colonias de América, en estrecho consorcio con el trono.

No faltan tampoco las opiniones que hacen justicia a los propósitos que inspiraron la legislación de Indias.

Juzgados los hechos con el criterio liberal que estuvo en boga en el siglo XIX, sería fácil incurrir en exageración. Fuerza es colocarse en el ambiente social y político contemporáneo, retrogradando a la España de los siglos XVI o XVII para desentrañar los índices de su cultura y saber si pudo dar a sus colonias más de lo que tenía para sí.

"Desde los grandes tiempos del apogeo de su civilización, hasta 1760 más o menos, la decadencia de la instrucción universitaria y general fué completa" (1). Si tal era el estado de la metrópoli ¿cómo había de proporcionar a sus colonias más amplios medios de cultura?

La enorme distancia y los tardíos medios de comunicación entre la Metrópoli y sus colonias de América, concurrieron a su conculcamiento.

Acaso los agravios y el clamor de los pobladores no llegaban hasta el trono o morían en la red complicada del organismo burocrático del gobierno de Indias.

Nos induce a pensar así el espíritu de muchas disposiciones contenidas en la "Recopilación de las leyes de Indias" que, como la Ley 1ª, título 22, libro 1, encierra la alta preocupación de "desterrar las tinieblas" de la ignorancia.

La Ley 14, título 23 del libro 1, manda a los virreyes de Nueva Granada que mantengan las ordenanzas de un colegio de Méjico "donde se recogen muchos niños pobres, mestizos y se les enseñe la doctrina cristiana y las buenas

(1) Juan P. Ramos, "Historia de la Instrucción Primaria en la República Argentina".

costumbres, procurando que no se críen viciosos y vagabundos, y es nuestra voluntad que esta obra continúe".

Por la ley 43 del mismo libro se autoriza a los virreyes y gobernadores a nombrar preceptores de gramática en los pueblos de jurisdicción.

Pero ¿cuál fué el momento inicial de nuestra escuela primaria y dentro de qué marco debía desarrollarse?

La primera noticia al respecto la encontramos en Lassaga (2) quien afirma que al fundarse Santa Fe, en 1573, don Juan de Garay llevó consigo sesenta y cinco jóvenes, "naturales de la tierra, muchos de los cuales sabían leer y escribir, como puede comprobarse por sus firmas en el primer libro de actas del cabildo santafecino".

"Lo que parece estar fuera de toda duda —agrega— es que el insigne fundador de Santa Fe no descuidó por su parte la instrucción de la niñez y que poco tiempo después de establecer las autoridades políticas y municipales en la nueva ciudad, fundaba una escuela bajo la dirección del maestro Pedro de Vega".

Bien expresiva es la actitud que asumen el vecindario y las autoridades cuando, a principios de 1577, se difunde la noticia de que el maestro Vega, contando con el correspondiente permiso del Teniente Gobernador Sierra, se preparaba a abandonar la población.

"El procurador de la ciudad, el cabildo y el vecindario consternados ante la ida de Vega, hicieron todos los esfuerzos posibles a fin de conjurar el mal que amenazaba a Santa Fe: el maestro de escuela se marchaba y era imposible reemplazarlo".

Debió ser irrevocable la decisión del maestro Vega cuando, para reparar el perjuicio que ella importaba para la población, el procurador Espinosa solicitó del cabildo "se prohibiese al maestro Pedro Vega que se vaya de la tierra, siendo como es su salida un grande servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y notorio daño y perjuicio de los vecinos estantes y habitantes en esta dicha ciudad, así por la falta que haría para la doctrina cristiana a los hijos de dichos vecinos, como porque no aprenderían a leer y escribir faltando el dicho Vega que les enseña y no haber como no hay en esta dicha ciudad persona alguna que pueda enseñar etc.".

El cabildo resolvió de conformidad a lo solicitado, "so pena de doscientos castellanos para la cámara de su Majestad".

En su "Crónica de Santiago del Estero" (cap. V, pág. 17), Olaechea y Alcorta sostienen que las primeras escuelas del país funcionaron en la ciudad capital de la provincia, poco tiempo después de su fundación (diciembre de 1553) pero sin aportar datos concretos.

En la "Sinopsis Histórica de la Provincia de Córdoba", del Dr. Julio Rodríguez, se encuentra el plano de la segunda fundación de la ciudad de Córdoba (8 de febrero de 1576) en el que figura una manzana destinada al "Colegio del nombre de Jesús".

Sin embargo, el mismo autor, refiriéndose particularmente a la instruc-

---

(2) "Tradiciones y Recuerdos Históricos", pág. 152.

ción primaria dice (pág. 45): "Hasta esta época, 1602, aunque no había escuelas ni públicas ni de particulares, no por eso dejaban de aprender a leer y escribir los niños de familias acomodadas en sus propias casas".

Según Zorreguieta ("Historia de Salta", Cap. XVII), los jesuítas, "en un mes que permanecieron en la ciudad de Esteco, consiguieron doctrinar a los indios en el idioma tonocoté; y dejando fundada una escuela, partieron a Santiago, donde llegaron en noviembre de dicho año 1586".

En 1601, Francisco de Vitoria fué autorizado para abrir en Buenos Aires, la primera escuela de niños.

Catamarca habría tenido su primera escuela primaria poco tiempo después de su fundación, en 1684 (3).

En Mendoza, según el Padre Lozano, los jesuítas fundaron en 1608 un colegio; comisión que se confió y para la que fué enviado expresamente de Chile, al Padre Fabián Martínez (Larrain, "El País de Cuyo", pág. 34).

El Padre Alonso de Ovalle, jesuita que residió en Cuyo, autor de la "Histórica relación del Reino de Chile, etc.", dice que en 1655 los Padres Cristóbal Diosdado y José M. Adamo fueron enviados a San Juan en misión catequística, la que cumplieron con tan buen suceso que las autoridades no les permitían volver a su colegio de Mendoza". "Y juntándose la ciudad, ofrecieron toda su limosna, deseosos de tener allí a los jesuitas y *y un colegio en su república*, independiente del de Mendoza". Satisfecha la aspiración del pueblo de San Juan, el primer rector del nuevo colegio fué el citado Padre Cristóbal Diosdado.

La fundación de una casa de los jesuítas en Córdoba, hecha por el Padre Juan Romero, en mayo de 1599, es, puede decirse, el origen de la más antigua y prestigiosa institución de cultura superior del Río de la Plata.

En 1610, el colegio de Córdoba fué declarado colegio Máximo y Seminario principal de toda la provincia, abriéndose estudios de artes y teología, bajo la dirección de los jesuítas.

Según el doctor J. M. Garro ("Bosquejo Histórico de la Universidad de Córdoba") en 1612, fué clausurada y trasladada a Chile.

"A mediados de 1613 —dice el autor citado— reuniéronse casualmente en Córdoba, dos de los personajes más distinguidos de su tiempo: el ilustrísimo obispo don Fernando de Trejo y Sanabria y el Padre Diego de Torres, provincial de la Compañía de Jesús. En el acto religioso celebrado con tal motivo fué cuando el digno obispo concibió la magna idea que sería gloria grande de Dios encargarse de fundar aquí casa de estudios después de dar cumplimiento a la fundación del Colegio de Santiago y se resolvió interiormente a ejecutar a su tiempo esta idea. En el almuerzo realizado luego en casa de los jesuítas, expuso el obispo su proyecto, prometiendo dotar con rentas fijas al expresado colegio, para que en él se fundasen estudios de latín, artes y teología".

El ilustre obispo había fundado ya en Santiago del Estero el convictorio de "Santa Catalina", en 1609, y en 1613, fundó en Córdoba el "Seminario Convictorio de San Francisco Javier".

---

(3) Federico Espeche "Historia de la Provincia de Catamarca".

A ese fin donó a los jesuítas seis mil pesos, para la adquisición del edificio, inaugurándose el establecimiento con gran pompa, el 29 de junio de 1613. Su primer rector fué el Padre Juan de Albiz. Estaban echados con esta fundación los cimientos de la Universidad de Córdoba.

"El 19 de junio de 1613, el obispo Trejo hizo formal escritura de donación para su sostenimiento, la que fué aceptada por el provincial Jesuíta Diego de Torres".

En febrero de 1614 se inauguraron los estudios del colegio Máximo y en 1622 fué elevado al rango de universidad.

No puede afirmarse que la escuela de la colonia fuese una institución popular. Acaso por su misma limitación numérica y por la distinción que importaba cursarla, significó algo así como un privilegio.

Según Vicente F. López la alta y mediana burguesía de principios del siglo XIX, sabía leer y escribir. Era la obra cultural de las modestas escuelas anexas a los conventos, de los maestros particulares y de la instrucción familiar.

Recién en 1773, en virtud de una real orden, los cabildos debieron establecer escuelas dentro de sus respectivos distritos.

Refiriéndose a las escuelas de la época, dice don Manuel Moreno, en la biografía de su hermano don Mariano Moreno: "Son gratuitas, son costeadas por los cuerpos municipales de las respectivas ciudades y cuando no lo eran, la cuota que se pagaba por cada joven era tan baja que cada padre podía mandar a ellas sus hijos diariamente".

"Ya en este tiempo —agrega— había establecida en Buenos Aires una escuela con el título de *Escuela del Rey* y en ella se enseñaba a leer, escribir y contar regularmente".

Existió durante la época colonial el concepto de que la instrucción había de adornar casi exclusivamente al varón. La escuela mixta implicaba una concepción detestable; los sexos debían educarse separadamente.

Las escuelas monásticas

Se ha visto a través de la breve reseña precedente cómo el elemento monástico se vincula a la iniciación de la escuela primaria en nuestro país.

Sabido es que la acción del misionero se hizo sentir en América tempranamente, en pos de los conquistadores, suavizando la dureza del trato del soldado.

Los jesuítas, tuvieron papel principalísimo en la llamada "conquista espiritual", siguiéndoles los domínicos, los franciscanos y otros predicadores.

Entraron en Tucumán a fines de 1586 y de inmediato fundaron escuelas de primeras letras.

El seminario de "Santa Catalina", de Santiago del Estero, mencionado en el capítulo anterior, fué base no sólo de la escuela primaria sino también del primer "Colegio de Ciencias Morales" del país. Se hallaba bajo la dirección de los Padres jesuítas.

Estaban en sus manos no sólo los intereses comunales sino también los de la justicia. Poco importa que la institución tuviera "privilegios más aparentes que reales, aunque autorizada con la ficción de una elección popular y con los atributos y formas externas de las corporaciones libres" (5); lo cierto es que contribuyeron en la medida de sus fuerzas al fomento de la enseñanza pública antes y después de la real orden de 1773 que les imponía la obligación de fundar escuelas.

En 1601 el Cabildo de Buenos Aires autorizó a Francisco de Vitoria para abrir una escuela de niños.

En 1602 el Cabildo de Córdoba preocúpose en obtener la llegada de algunos frailes "que abran escuelas y enseñen gramática y otras ciencias a cuyo efecto los piden al Provincial de los franciscanos" (6).

Bajo el gobierno de don Francisco de Avendaño y Valdivia (1628 al 1632) el mismo Cabildo de Córdoba, autorizó a Francisco de Cuevas" para abrir la primera escuela pública" (7).

A raíz del incendio del convento de San Francisco, de Salta, en junio de 1772, el Cabildo cedía a la comunidad franciscana la iglesia y casa que fueron de los jesuítas, con la obligación de proseguir con la clase de gramática y escuela de primeras letras, establecidas por éstos.

Ya nos hemos referido al comportamiento del Cabildo de Santa Fe en 1577, ante el propósito del maestro Pedro de Vega de abandonar la población, y las instancias de que fueran objeto en San Juan los jesuitas Diosdado y Adamo para que no retornaran a su convento de Mendoza, como a la gestión del Cabildo de Corrientes ante el traslado de Fray José de la Quintana.

La educación de la mujer

Si después de contemplar el campo conquistado por la mujer en la vida contemporánea, en sus relaciones sociales y en su preparación general, en la enseñanza primaria de cuyo personal forma casi el 85 %, en la secundaria y especial, en las profesiones liberales y en las funciones públicas; si después de apreciar el plano que la mujer ha logrado conquistar volvemos la vista hacia el pasado, a menos de un siglo de distancia, tendremos la evidencia de un enorme recorrido, de una transformación sorprendente de las ideas.

En efecto, en 1849, en su "Educación Popular", Sarmiento, con toda la autoridad de su saber y experiencia afirmaba: "Puede juzgarse del grado de civilización de un pueblo por la posición social de las mujeres. Cuando hablamos de escuelas públicas dotadas por el Estado, se entiende entre nosotros *escuelas para hombres;* y transportándonos no más que a principios de este siglo, aun en las familias poderosas prevalecía la costumbre de no enseñar a las mujeres, y señoras viven aún a quienes sus padres negaron el beneficio de saber leer siquiera. Los colegios de señoras datan en toda la América es-

(5) Mitre, "Historia de Belgrano".
(6 y 7) Rodríguez, "Historia de Córdoba", pág. 45.

pañola de una época reciente, muy posterior a la independencia. Ciudades hay donde aun no existen y capitales que no han podido sostener los ensayos hechos para su plantación".

"El único gobierno americano que haya provisto con solicitud igual a la educación de ambos sexos es el de Rivadavia, presidente de la República Argentina en 1824 a 1827, y las instituciones planteadas entonces por las que las mujeres de todas las clases gozaban de una educación regular sostenida por el erario, han resistido más tenazmente el embate destructor de la reacción acaecida en aquel país que otras al parecer más vitales".

Entre nosotros, como se ha dicho, la educación de la mujer durante la época colonial y aun después del período revolucionario, casi no tuvo otro marco que el de la enseñanza del hogar y la particular, impartida dentro de límites muy modestos y por los procedimientos propios de la época.

Ese carácter de educación práctica, de hogar, lo evidencia Sarmiento al hablar de las industrias domésticas de su madre. "En aquellos tiempos —dice— una mujer industriosa, y lo eran todas, aun aquellas nacidas y criadas en la opulencia, podía contar consigo mismo para sobrevenir a sus necesidades". (8).

Las ideas sociales que habían alimentado a la revolución no podían ser ajenas a un programa de elevación intelectual de la mujer. Belgrano agita el ambiente con sus artículos en "El Correo del Comercio" y "La Gaceta", en 1810.

De ellas entresacamos estos conceptos: "El bello sexo no tiene más escuela pública en esta Capital que la que se llama de "San Miguel" y que corresponde al Colegio de Huérfanas, de que es maestra una de ellas. Todas las demás que hay, subsisten a merced de lo que pagan las niñas a las maestras que se dedican a enseñar, sin que nadie averigüe quienes son y qué es lo que saben. Si por desgracia una sola de éstas hay que sea de malas costumbres ¿es dable hacer el cálculo de los males que pueden resultar a la sociedad? Porque, desengañémonos, el ejemplo... Sí, el ejemplo es el maestro más sabio para la formación de las buenas costumbres".

"Nada valen las teorías: en vano los maestros explicarán y harán comprender a sus discípulos lo que es justicia, verdad, buena fe, etc., y todas las virtudes; si en la práctica las desmienten, ésta arrollará todo lo bueno y será la conductora en los días ulteriores de la depravación: desgraciada sociedad, desgraciada nación, desgraciado gobierno".

Y hablando de cómo se ejercitaba en aquellos días la piedad cristiana en Buenos Aires, con mano generosa, atendiendo a instituciones necesarias al bien social, se lamenta de que los establecimientos "más principales para la educación general, se hayan dejado a la suerte".

"A la falta de estos establecimientos debemos atribuir los horrores que observamos, casi sin salir de poblado y todavía mucho más en las poblaciones cortas, y sin límites en los campos, donde, estamos por atrevernos a decirlo, se vive sin Ley, Rey, ni Religión".

---

(8) Recuerdos de Provincia.

De cómo se concebía, durante aquella época de transición política y social, el carácter y contenido de la educación femenina, da idea una información inserta en "La Gaceta" del 26 de agosto de 1818; bien es cierto que ella se refiere a la acción privada en la enseñanza; ésta debía necesariamente responder a la exigencia de la sociedad contemporánea, traduciendo sus aspiraciones.

Dice aquella información: "Entre tanto nos es de sumo placer anunciar que una señora patricia y de una instrucción poco común se ha dedicado a la honrosa ocupación de comunicar sus talentos a las señoritas de todas edades ofreciéndose a instruirlas en principios de religión y de urbanidad, enseñándoles a leer, escribir y contar, las cuatro primeras reglas; a coser con perfección, bordar de realce con oro, plata y lentejuelas de colores, con seda y lana, y de blanco: dibujo propio para el bordado y hacer letras y números con aguja. Vive dicha señora del café de Catalanes dos cuadras hacia el Retiro doblando para San Nicolás en casa de Dn. Daniel Dounoghue: también recibe pupilas".

Como se ve, la preparación ofrecida a la mujer no va más allá de lo necesario para la vida del hogar, primando un espíritu de cultura moral afirmada en la religión.

En la primera década de la revolución sólo había escuelas para mujeres en los conventos de monjas o en casas particulares, con la única excepción, según Juan P. Ramos, de la creada por subscripción, por decreto del Cabildo de 19 de setiembre de 1820, en Buenos Aires.

Según el resumen del "Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires", correspondiente al 4º trimestre de 1822, no había en Buenos Aires escuelas fiscales para mujeres; pero funcionaban 42 particulares sobre un total de 63 escuelas, las que contaban con una inscripción total de 1123 alumnas.

En 1823 las escuelas particulares de niñas, de la ciudad, eran 35, con 848 alumnas.

En enero de 1823, el ministro del General Martín Rodríguez, Dn. Bernardino Rivadavia, creó la Sociedad de Beneficencia, llamada a abrir un nuevo y amplio horizonte a la educación de la mujer en la Capital, y, por reflejo, en el país entero.

Empeñada en formar el elemento docente para sus escuelas, la Sociedad de Beneficencia fundó en la Capital, en octubre de 1824, un colegio de enseñanza superior "de acuerdo con los principios más avanzados de la época y en el orden de ideas imperantes en aquel tiempo. Este nuevo establecimiento reemplazó a la escuela normal, fundada por el gobierno, con un legado de Juan José Roxas, y que no dió el resultado propuesto". (9).

En 1826 la Sociedad extiende su acción a la campaña y abre en la provincia de Buenos Aires las escuelas de mujeres de San José de Flores, San Isidro, San Nicolás y Chascomús.

---

(9) Juan P. Ramos, "Historia de la Instrucción Primaria".

En 1835, los recursos de la Sociedad de Beneficencia, disminuyen y muchas de sus maestras se ven obligadas a abandonar la enseñanza.

A la caída del gobierno de Rosas, la Sociedad de Beneficencia contaba con 31 escuelas primarias en la ciudad y 60 en la campaña.

Hemos dicho que la fundación de la Sociedad de Beneficencia debía influir más allá de su campo inicial, por acción refleja en todo el país. Y así fué, en efecto.

Sociedades de beneficencia, constituídas por damas, se instituyen con el fin de velar por la educación de la mujer, dirigiendo y fiscalizando los establecimientos de enseñanza de niñas, en Salta (1831), en Córdoba (1855), en Tucumán (1858) y en San Luis (1859).

No es posible hablar de la educación de la mujer en nuestro país sin recordar la iniciativa de Sarmiento, quien asociado a Doña Tránsito de Oro, fundaba el 9 de julio de 1839, en San Juan, el colegio de pensionistas de Santa Rosa.

"Era mi plan —dice el fundador— hacer pasar una generación de niñas por sus aulas, recibirlas a la puerta, plantas tiernas formadas por la mano de la Naturaleza, y devolverlas por el estudio y las ideas, esculpido en su alma el tipo de la matrona romana".

Pero tan grandes anhelos no pueden cumplirse. El noble maestro es encarcelado; y a "aquel calabozo infecto, desmantelado y cuyas paredes están llenas de figuras informes, de inscripciones insípidas, trazadas por la mano inhábil de los presos", iban a llevarle fugaz alegría "seis niñas, la flor de San Juan, el orgullo de sus familias, la promesa del amor", quienes recitábanle "a la luz de una vela de sebo, colocada sobre adobes, sus lecciones de geografía, francés, aritmética, gramática', mostrándole, a la vez, los ensayos de dibujo de las dos semanas.

"Las lágrimas de la compasión habían arrasado al principio aquellos ojos destinados a suscitar más tarde tormentas de pasiones; y terminada la lección y depuesta la gravedad del maestro, abandonáronse sin reserva a la charla interminable, precipitada, curiosa e inconexa, que hace santas y angelicales las efusiones del corazón de la mujer".

La idea de la coeducación de los sexos ha debido abrirse paso en forma muy lenta.

Durante muchas décadas nos encontramos en las estadísticas oficiales la existencia de escuelas mixtas, mientras ellas aparecen ya entre las particulares, aunque es de presumir qúe el elemento masculino estuviera limitado a niños menores de diez años.

Las escuelas particulares de niñas no han sido escasas, a partir del período revolucionario, dirigidas más comúnmente por religiosas. Entonces, como ahora, determinadas órdenes formaban la *élite,* proporcionándoles, además de los conocimientos corrientes —lectura, escritura, las cuatro operaciones fundamentales, religión, moral, urbanidad y labores— cierta educación artística.

La escuela fiscal mixta sólo aparece después de Caseros. Juana Manso, la inteligente y decidida colaboradora de Sarmiento, abre en Buenos Aires la primera escuela mixta en 1859, no sin vencer serias dificultades; en 1868 aparece una en Esperanza (Santa Fe); en 1869, en Corrientes, figuran dos sobre un total de 96 escuelas; en 1872 aparece en Catamarca, sobre 31 escuelas oficiales, una mixta, existiendo al mismo tiempo, sobre 24 particulares 11 escuelas mixtas; en 1874, sobre 49, sólo tenía una mixta; en San Luis existían 17, y en San Juan, sobre 79, eran mixtas 46.

La escuela normal de Paraná, que comenzó a funcionar en 1871, tuvo carácter de escuela mixta desde 1877, comenzando con tres alumnas en el curso normal y 65 en la escuela de aplicación, sobre un total de 322 alumnos.

En nuestro país, *la idea de la educación unisexual* no ha prosperado. La escuela primaria no ha hecho más diferenciaciones, en el contenido de sus enseñanzas, que las fundadas en las necesidades del hogar: labores, economía doméstica y nociones de puericultura.

"Hablando con justicia, dice Ramos, en su "Historia de la Instrucción Primaria", es en la administración de Sarmiento donde hay que situar el punto de partida de la verdadera difusión de la instrucción pública de nuestro país".

A Urquiza y a Mitre les correspondió la realización de una obra grande en bien de la elevación de la cultura del pueblo, pero por razones y circunstancias especiales no pudo ella recibir toda la extensión e impulso que reclamaban las necesidades de la época.

"Así, tócale al gobierno de Sarmiento, ya en otras condiciones que los anteriores, la cimentación definitiva de la cultura pública. Su acción de apóstol de la educación, secundada eficazmente por el brillante talento de su ministro doctor Avellaneda, inició para el país su gran período histórico".

"Era aquel el tiempo en que el mundo revolucionaba sus sistemas escolares, dando a la cultura pública la característica moderna de universalidad".

"De manera que al país le venían de afuera los ecos de la acción educacional de otras naciones y oía adentro la voz apostolar de su Gobierno Central voceando su credo y llevándolo a la práctica, en virtud de un esfuerzo sistemático y constante. El entusiasmo se propagó rápidamente de un confín a otro; ninguna autoridad provincial dejó de percibirlo en los límites de su jurisdicción y de contribuir a él; se levantaron censos escolares, y entonces, cada provincia, al ver las cifras de ellos, sin medir sus medios, se lanzó en la difusión de escuelas". Jamás se había visto cosa igual entre nosotros. En los años posteriores, como el impulso estaba dado, la instrucción pública se normalizó, entró en el camino de las reformas tranquilas.

"Pero, en el lustro 1870-75 el ambiente era distinto. Aquello fué como un delirio de cifras; el país quería ver subir los miles de una progresión indefinida y constante. Algunas provincias duplicaban, triplicaban, el número de sus escuelas y la inscripción correspondiente" (10).

---

(10) Juan P. Ramos, "Historia de la Instrucción Primaria".

Las palabras del art. 5º "educación primaria", no limitan el derecho de los estados; indican simplemente el mínimo a que pueden limitarse. Es así como varias provincias han establecido en sus respectivas constituciones la enseñanza secundaria, industrial y universitaria.

El tiempo ha venido a probar que los constituyentes estaban en un error al pensar que las provincias se bastarían a sí mismas para llenar el encargo del art. 5º, de asegurar la educación primaria, obligando a la sanción posterior de leyes que establecen un sistema concurrente de la Nación y las provincias en materia de educación común.

La influencia de la Ley 1420

Se habían debatido larga y apasionadamente en el Congreso Pedagógico de 1882 muchos temas de actualidad que tocaban directamente el estado de la instrucción primaria en el país.

El periodismo había agitado el ambiente y preparado la conciencia del pueblo para seguir de cerca las extensas y acalorados debates que dieron por resultado, en 1884, la Ley Nº 1420 de Educación Común.

En cincuenta años de aplicación no ha sufrido modificaciones orgánicas, y ha servido de base a la legislación escolar de las provincias.

La ley 1420 crea todo un sistema educacional, algunos de cuyos principios básicos se anticipan a las legislaciones más modernas de educación común.

Establece una nueva concepción de la escuela, cuya finalidad es "favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad"; la concepción integralista llamada a transformar métodos y procedimientos didácticos.

Quiere la escuela gratuita y laica, entendida esta última en el terreno de la prescindencia religiosa.

La ley ha contemplado cuidadosamente todos los elementos del panorama educacional: el niño, el maestro, el local, la higiene, el tesoro escolar, etc. Hay en sus disposiciones un principio de universalidad: toma al menor de 6 años en el jardín de infantes, crea la escuela común y no olvida al analfabeto adulto de las fábricas, de los cuarteles, barcos de la Armada y cárceles, adonde debe llegar su influjo.

La extensión del país, la dispersión de la población, están contempladas en la escuela ambulante.

La enseñanza no puede ser de un contenido único e invariable en toda la extensión del país; en las campañas se debe proporcionar nociones de carácter agrícola-ganadero.

La ley 1420 ha fijado una orientación a la legislación escolar de las provincias.

Ley 4874

Se aproximaba el centenario de nuestro movimiento emancipador. Ninguno, sin embargo, dentro de su modesta presentación, resultaba más sig-

nificativo, más digno como homenaje recordatorio del gran acontecimiento histórico, ni de más trascendencia para la cultura general del país, que el proyecto presentado en el Senado de la Nación por Don Manuel Láinez, el 7 de setiembre de 1905, por el que se creaban escuelas nacionales primarias en las provincias.

No sólo había en el pensamiento patriotismo y noble inspiración, sino también lógica: si el movimiento de mayo significó la redención política del país, crear escuelas, llevarlas hasta los más apartados rincones de su extenso territorio, significaba continuar y afianzar su redención inlectual.

El Senador Láinez traducía una preocupación fundada en las estadísticas de la población infantil analfabeta. En 1904 se había calculado la población escolar del país en 827.102 niños, de los que recibían instrucción 435.918, vale decir, que quedaban excluídos de la acción escolar 391.184.

La población escolar analfabeta se calculaba en 1905, en unos 525.000 niños.

Provincias que por su riqueza podían impulsar la instrucción pública en forma más acentuada, paralela a sus progresos materiales, dejaban un margen apreciable al analfabetismo. Así, Buenos Aires, con una población escolar de 271.709 sólo inscribía en sus escuelas 173.000; Santa Fe, sobre 97.000 tenía inscriptos 53.000; Entre Ríos, sobre 80.000, inscribía 43.000; Corrientes, sobre 76.000 niños contaba 27.778 inscriptos. Pero había provincias en las que la proporción de analfabetos alcanzaba al 76 %.

"Vamos marchando insensiblemente al gran desastre, a la enorme catástrofe que significa la marea creciente del analfabetismo, marchando con la insalubridad nacional". He ahí la voz de alarma con que el Senador Láinez llamaba la atención sobre la necesidad de fundar "modestas escuelas que irán a las campañas de las provincias, a aquellos puntos en que el analfabetismo se haya hecho más notable".

Insistiendo sobre el verdadero alcance de su proyecto, expresaba que "quedan excluídas las capitales de las provincias y sólo irán a las pequeñas poblaciones lejanas de los focos de cultura, llevando hasta allá la palabra de la enseñanza nacional". Las escuelas a crearse debían ser de "primeras letras" y su enseñanza responder al mínimo del art. 12 de la Ley 1420. El autor del proyecto deseaba evitar que se llegara a una competencia de escuelas graduadas.

Fundó el despacho correspondiente el senador por Santiago del Estero, Dn. Dámaso E. Palacio, afirmando que, "no obstante su modesta apariencia", asignaba al proyecto tanta importancia que no vacilaba en sostener "que importa uno de los pasos más grandes dado en el sentido de afirmar la libertad política, ya que su ejercicio depende del grado de cultura de los pueblos".

El texto del proyecto era el siguiente:

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Consejo Nacional de Educación procederá a establecer, directamente, en las provincias, escuelas elementales, infantiles mixtas y rurales, en que se dará el mínimum de enseñanza establecido en el artículo 12 de la Ley 1420, de 8 de julio de 1884.

Para determinar la ubicación de estas escuelas se tendrá en cuenta el porcentaje de analfabetos que resulta de las listas presentadas por las provincias para recibir la subvención escolar.

Art. 2º — El sueldo que gozarán los directores y ayudantes de estas escuelas será el que fija la ley de Presupuesto para las de igual categoría en los territorios nacionales.

Art. 3º — Para pago de alquileres, gastos internos, sueldos del personal docente y pasajes de los maestros, asígnase la suma mensual de 100.000 pesos moneda nacional.

Art. 4º — Para edificación, reparaciones, refacciones, compra de útiles de enseñanza y de servicio, asígnase 15.000 pesos moneda nacional. mensual.

Art. 5º — Mientras estos gastos no sean incluídos en la Ley General de Presupuesto se pagarán de rentas generales, imputándose a esta ley.

Art. 6º — Del saldo sobrante de rentas generales percibidas con exceso sobre los gastos fijados en el presupuesto ordinario de la administración, el Poder Ejecutivo, cerrado el balance del año económico, entregará anualmente al Consejo Nacional de Educación el 40 %. El importe de éste se distribuirá en la siguiente forma: 20 % para aumentar el fondo permanente de educación creado por el artículo 45 de la Ley 1420; 20 % para formar un fondo especial que será aplicado exclusivamente a la edificación de locales para escuelas elementales, infantiles, mixtas y rurales en las provincias y territorios nacionales.

Art. 7º — El Consejo Nacional de Educación presentará anualmente al Congreso una memoria referente al establecimiento y situación de las escuelas creadas por esta ley, así como sobre el estado del fondo permanente creado por el artículo anterior.

Art. 8º — Comuníquese, etc. — Láinez.

Al discutirse en el Senado el despacho de la Comisión, modificóse el art. 1º en el sentido de que la acción del Consejo sólo se ejercitaría "*en las provincias que lo soliciten*".

Así se acomodaba el proyecto al mandato constitucional que impone a las provincias la obligación de asegurar los beneficios de la instrucción primaria.

El senador Lidoro Avellaneda propuso la supresión, en el mismo artículo, de la determinación del mínimo de enseñanza, por entender que dicho mínimo (art. 12 de la Ley 1420) corresponde a las escuelas ambulantes.

A su juicio, debía dejarse al Consejo Nacional de Educación, como encargado de ejecutar la Ley, la libertad necesaria para determinar ese mínimo, de acuerdo con las provincias y según las necesidades. Esta modificación no prosperó.

El 29 de setiembre de 1905 se trató el proyecto de ley, en revisión en la Cámara de Diputados.

El diputado Alejandro Carbó observó el art. 6º expresando "que se entregaba ese fondo permanente al Consejo Nacional de Educación como cosa propia, siendo así que no tiene más misión que dirigir la enseñanza pública en la Capital y Territorios, y que no tiene nada que hacer con las provincias, salvo como comisionado del gobierno nacional para entregarles el subsidio que el Congreso manda se les entregue de determinado fondo".

La moción Carbó fué aprobada. El 30 de setiembre el Senado aceptó las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, convirtiendo en ley el proyecto Láinez, la que fué promulgada el 15 de octubre de 1905.

En torno a esta ley se suscitó la discusión de su constitucionalidad. Se esgrimió el argumento de la autonomía de las provincias y de su derecho privativo para organizar la enseñanza pública. Pero olvidaban los impugnadores de la Ley que el Gobierno Nacional subvenciona a las provincias para fomentar la enseñanza pública, desde 1864, y que el Gobierno de Sarmiento creó en la provincia de La Rioja, en 1868, directamente, una escuela superior en la ciudad capital y otras en Famatina, Sauces, Guandacol, Olta, Balanzán, Vinchina, Fama, Belgrano, Chepes, Independencia y San Martín, por considerar, según los conceptos de su gran ministro Avellaneda, "que los males de La Rioja, males nacidos de la ignorancia y de la destitución de la miseria, no son una dolencia local que los demás pueblos de la República y su gobierno puedan contemplar impasibles; sino que constituyen un peligro común, pronto siempre a estallar en trastornos que no alcanzan muchas veces a dominar los elementos de civilización acumulados en las ciudades y que debe ser conjurado por los esfuerzos de todos".

"Es una obra de un carácter tan eminentemente nacional combatir la ignorancia —agregaba— para que no haga imposible la realización de nuestras instituciones, como la de estorbar que los salvajes vuelvan a enseñorearse sobre el territorio que ocupan ya poblaciones cristianas. El Gobierno Nacional se halla así pronto para auxiliar a las provincias en estos trabajos, a fin de que la acción común se aplique a cegar la fuente del mar por un camino no solamente recto, sino económico; porque cuesta más reprimir las rebeliones con ejércitos, que propagar por medio de la escuela pública los conocimientos que dan al hombre la aptitud del trabajo inteligente y la capacidad de los derechos que nuestras leyes les confieren".

Bien es cierto que, como cultor de la ley, el ministro Avellaneda advertía al gobernador de La Rioja "que siendo la educación primaria una incumbencia de las provincias, la ingerencia directa que el Gobierno Nacional asume en La Rioja, no tiene sino un carácter transitorio" y "que las escuelas que hoy se crean serán entregadas a la administración provincial,

apenas se hayan fortificado los hábitos que deben asegurarles una existencia permanente: y el inspector al que se cometen su fundación y su vigilancia, obrará bajo las órdenes inmediatas de V. E.".

El Gobierno Nacional salvó así el principio, pero afirmó en la doctrina y en el hecho que "es una obra de carácter eminentemente nacional combatir la ignorancia" cualquiera sea la jurisdicción donde se manifieste su existencia.

La Ley 4874 fué recibida, pues, en ciertas esferas con algún recelo; se veía en ella un avance sobre las autonomías provinciales y un ensayo de la nacionalización de la enseñanza.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, Dr. José M. Ramos Mejía, decía al respecto, en la Memoria de 1908, lo siguiente:

"Todo es favorable a ello y pienso que no habrá un hombre bien inspirado que, teniendo en cuenta la situación de las escuelas provinciales y los recursos insuficientes con que se atienden, la situación de los maestros condenados a un ostracismo lleno de privaciones molestas y sin otros horizontes ni perspectivas que la de la ciudad o villa en la que siembra su esfuerzo de vida, el incalculable número de niños que no reciben instrucción por insuficiencia de medios, y, sobre todo, nuestro destino manifiesto, se oponga u obste a que por la total unificación de los recursos y dirección técnica, se llegue al ideal tantos años perseguido".

"El Estado no debiera tener límites en sus facultades respecto de la instrucción; debiera tenerlos tan amplios, que las inconstitucionalidades a cada paso decantadas no entorpecieran el ejercicio de una acción fecunda y bienhechora".

"Con criterio amplio y generoso —ha dicho Ramos Mejía— debemos propender a la estabilidad de la escuela, nacionalizándola y llevándola como única de un extremo a otro de la República, con la serena convicción de que los resultados serán más eficaces y halagadores".

Los principios básicos de la Ley 4874, son los mismos que informan la Ley 1420, de la que en cierto modo deriva, con las diferencias impuestas por razones de jurisdicción:

a) Educación integral de las aptitudes del niño.

b) Laicidad.

c) Gratuidad.

d) Adaptabilidad de la enseñanza a las exigencias del medio.

e) Carácter optativo para los estados federales.

El decreto reglamentario de la ley, dictado el 12 de febrero de 1906, establece que las escuelas a crearse estarán a cargo, según su importancia, de directores o maestros de 1ª, 2ª y 3ª categorías; que los programas a que

se ajustará la enseñanza, como asimismo los horarios y todo lo atingente al régimen didáctico, deberá dictaminarse por el Consejo Nacional de Educación; que los niños inscriptos no abonarán derecho alguno; que el Consejo Nacional de Educación podrá designar encargados o comisiones inspectoras gratuitas, encargadas de vigilar la marcha de las escuelas, como asimismo la edificación escolar.

Cabe observar que, no obstante el tiempo transcurrido, hasta hoy permanece incumplida la disposición del art. 2º de la Ley, fijando para los maestros de las escuelas de provincias el sueldo "de igual categoría al que gozan los de los territorios nacionales", como también la del art. 5º del decreto reglamentario, que fija tres categorías de directores o maestros.

Siempre se han opuesto a las reclamaciones de los maestros o las iniciativas de las autoridades escolares encaminadas a obtener el cumplimiento de tales disposiciones, razones puramente financieras.

Fácil sería catalogar centenares de escuelas de provincias, ubicadas en parajes lejanos, sin medios fáciles de comunicación, entre las montañas, en plena selva o en zonas áridas, donde los medios de vida son escasos y caros, con temperaturas extremas y donde la existencia de los maestros es igual o peor que la de sus colegas de territorios.

En lo que se refiere a las categorías de directores y maestros, sólo existen directores de 2ª y 3ª con sueldos de $ 252 y $ 224, respectivamente, maestros ayudantes con $ 150 y auxiliares con $ 210; sueldos nominales sobre los que gravitan los descuentos de ley.

No existe la 1ª categoría estatuída por el decreto reglamentario. De ahí que para el director de 2ª categoría haya terminado la carrera, pues las vacantes de visitadores —cargo superior inmediato— son escasas, y para proveerlas es menester un severo concurso entre los directores.

La imposibilidad de dar cumplimiento al decreto reglamentario en lo que respecta a la creación de 1ª categoría para directores y maestros, trae como consecuencia dolorosa la jubilación de buenos servidores de la enseñanza con sueldos irrisorios.

El Consejo Nacional de Educación ha propuesto la supresión de la categoría de maestro ayudante con el sueldo nominal de $ 150 (inferior al sueldo de los ordenanzas).

Hechas estas observaciones, relacionadas con mandatos expresos de la Ley y de su reglamentación, debemos consignar que el Consejo Nacional de Educación procedió a crear las escuelas en las provincias, previa la solicitud de las autoridades respectivas. Todas las provincias se acogieron al beneficio inmediatamente, con excepción de Buenos Aires, que hasta fines de 1907 mantuvo sus reservas fundadas en el principio de la autonomía.

Las primeras escuelas de la Ley 4874 funcionaron de acuerdo con la siguiente distribución:

Catamarca	29
Córdoba	21
Corrientes	30
Entre Ríos	4
Jujuy	14
La Rioja	28
Mendoza	28
Salta	11
San Juan	32
San Luis	34
Santiago del Estero	27
Santa Fe	7
Tucumán	30
Total	291

Las 291 escuelas con que se inició la aplicación de la Ley 4874 en el año 1906, llegaron a 3272 en 1933.

De conformidad con lo prescripto en el art. 1º de la Ley 4874, y su decreto reglamentario, el Consejo Nacional de Educación fija las normas provisionales que regirían la vida de las nuevas escuelas.

Dictó el plan de enseñanza cuya síntesis es la siguiente:

Asignaturas: Lectura, escritura, lenguaje, aritmética. Lecciones varias: moral y urbanidad, instrucción cívica, preliminares de historia nacional, forma, lugar y preliminares de geografía, dibujo, naturaleza, cuerpo humano e higiene, canto. Trabajos prácticos.

Es el mínimum fijado por el art. 12 de la Ley 1420.

Este plan debe aplicarse en las tres categorías de escuelas: infantiles, rurales y elementales, con dos, tres y cuatro grados respectivamente.

Las primeras existen en "pueblos y distritos donde la excesiva afluencia de niños a los dos primeros grados de la escuela elemental existente haga necesaria su creación", debiendo también funcionar como tales las de reciente creación, hasta que el desarrollo progresivo de la enseñanza imponga la necesidad de nuevos grados. El ciclo completo comprende los cuatro primeros grados.

Los programas son sintéticos y engloban nociones fundamentales que no le es permitido ignorar al común de los hombres o ciudadanos. Déjase margen para el conveniente desarrollo, según las necesidades locales.

Se han contemplado las dificultades emergentes de la estrechez de locales o de la carencia de personal, estableciendo dos horarios: el continuo, de cuatro horas, y el alterno de 2 horas 45 minutos, incluídos los recreos.

Con el horario continuo deben impartirse treinta lecciones semanales en las escuelas infantiles y en los dos primeros grados de las elementales y cuarenta lecciones en las escuelas rurales.

Como se ve, se aumentan las lecciones semanales en la escuela rural, lo que se justifica por las mayores dificultades para la asistencia regular de los escolares.

BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS

Acompañan a los programas "notas e instrucciones" destinadas a asegurar su mejor interpretación.

En lo que respecta a la educación moral, se expresa en dichas "instrucciones": (Reglamento, nota 7ª, pág. 110).

"Todo trabajo de la escuela debe constituir una enseñanza de Moral y buenas maneras, llevada de modo que se infiltre en los hábitos y en el modo de ser del niño y que hable más a su sentimiento que a su inteligencia.

"El maestro aprovechará, discretamente, toda oportunidad que se ofrezca para corregir un defecto, combatir un vicio o inculcar una virtud. Teniendo en cuenta que la eficacia de la enseñanza moral estriba, ante todo, en su oportunidad, no se ha prescripto la división por cursos de su programa, sino que se ha dejado librada al criterio del maestro la elección del tópico a tratar en cada caso. Frecuentemente darán las otras materias del grupo el motivo que se busca para la lección de moral o de urbanidad; así cuando se habla de la familia, nada más natural que hablar de los deberes de los hijos para con sus padres, de los deberes entre hermanos, del comportamiento en casa, etc.; cuando la conversación recae en los símbolos nacionales o en algún hecho histórico se tratará de despertar el amor a la patria; y cuando la lección versa sobre algunos de los prohombres argentinos, se harán resaltar las virtudes que lo hicieron grande y se procurará de inspirar al niño el deseo de imitarlo. Cuando la oportunidad que se desea no se presenta espontáneamente, el maestro lo provocará con la narración de algún hecho, con la lectura de un trozo aparente, etc.".

Al terminar la escuela elemental (4º grado), el educando deberá satisfacer las siguientes exigencias (Reglamento pág. 56, art. 3º).

"1º Saber leer corrientemente y darse cuenta de lo que lee; saber expresar con relativa corrección lo que conoce de un asunto, y saber redactar cartas y documentos sencillos.

2º Dominar las cuatro operaciones con enteros y decimales hasta donde sea necesario para resolver los problemas que ofrecen las transacciones diarias, dentro del sistema métrico y monetario.

3º Poseer hábitos morales, saber conducirse con corrección y conocer las autoridades del país y los deberes y derechos del ciudadano.

4º Poseer nociones elementales del país en que vive; su territorio, producciones, habitantes, comunicaciones, etc., su ubicación en el continente y la de éste en el mundo, conocer el significado de los símbolos nacionales y las fiestas patrias, los grandes hombres de la República y los hechos más culminantes de su historia.

5º Tener nociones elementales del cuerpo humano, saber practicar las reglas de higiene más indispensables, y conocer prácticamente las cosas y las operaciones que se relacionan con las industrias y ocupaciones propias de la localidad en que vive".

El plan de enseñanza aplicado en las escuelas de la Ley 4874, dictado como queda dicho con carácter provisional, parecería conspirar contra el principio que sustenta la diversificación de la enseñanza en atención a las variaciones impuestas por la naturaleza, caracterizando topográfica, climatológica,

industrial y socialmente diversas zonas en la gran extensión de nuestro territorio. Tal juicio podría formarse si sólo se atendiera a la contextura de los programas, que parecen imponer solamente un mínimum de enseñanza, invariable para todo el país.

Pero si se tienen en cuenta ciertas prescripciones, como las contenidas en los programas de naturaleza, relativas a la enseñanza de seres y fenómenos, encontramos contemplado el aspecto local: "Seres y fenómenos al alcance de la observación del niño, con especial atención a las cosas (animales, plantas y minerales) que puedan, en la *localidad*, ser objeto de explotación industrial" (Programas de 3º y 4º grados de las escuelas elementales y 2º grado de las rurales).

Por otra parte, la labor directiva de algunos inspectores y visitadores ha logrado realizar la adaptación de los programas a las exigencias de la enseñanza local, asociando a las diversas asignaturas las nociones necesarias al alumno para desenvolverse en su propio ambiente con alguna eficacia.

Dentro de esta tendencia, en algunas provincias, ha ido generalizándose la adopción de los programas provinciales, cuando ellos convenían, no sólo por la similitud de su contenido sino también por el desarrollo analítico, que alejaba toda interpretación caprichosa, y por las nociones de orden local asociadas. En tal forma, se llegó a preparar el terreno para resoluciones superiores que autorizaban la adopción de programas provinciales, como los de Santa Fe, en el año 1925, anticipándose así en este aspecto al plan general de armonización resuelto por el H. Consejo y que actualmente está haciéndose efectivo.

Se desprende de lo dicho que el plan y los programas de enseñanza vigentes desde 1906 han satisfecho, en lo esencial, el mínimum establecido y que solo ha bastado su adaptación para darles, sobre la armazón común y necesaria, un margen de realidad ambiente, una visión de la vida lugareña en sus rasgos salientes, como asimismo una idea de su futuro.

Hay en nuestros programas algo que no ha alcanzado aún la organización y sistematización deseables: los trabajos prácticos de carácter agrícola-ganadero y las labores femeninas.

La escuela tendrá más arraigo en los vecindarios cuando se vincule más a las actividades del hogar y de las industrias locales. No hay que olvidar que el niño es en la campaña un auxiliar de los padres en las faenas domésticas, en las labores agrícolas o en el cuidado de los animales. Si la escuela aportara, a la vez que la instrucción general, nociones prácticas que habilitaran a los escolares para cooperar con cierta inteligencia en los trabajos del hogar o del campo, habríase creado un interés particular al que no serían ajenos los mismos padres.

Bajo el aspecto educativo estimularíanse aptitudes, crearíanse aspiraciones, haríase apreciar el esfuerzo productor, y, bajo otro aspecto, concurriríase, en ciertos medios, a combatir rutinas arraigadas que no han permitido el avance de principios racionales en las labores del pequeño agricultor o ganadero.

Falta, ante todo, el personal con la preparación especial necesaria.

Algo se hace en práctica de huerta y jardinería, pero en muy pocas escuelas. En la provincia de Buenos Aires, la Dirección de Agricultura, Ganadería

e Industrias, ha organizado los "Clubs Agrícolas de Niños" como asimismo los "Clubs de Niños Criadores de Cerdos", tanto en las escuelas provinciales como en las nacionales. Varias de éstas han concurrido al último organismo por la mencionada repartición.

Si estos clubs se multiplicaran en las escuelas del país, rendirían enseñanzas de gran valor educativo y práctico, haciendo sentir al niño la satisfacción de su propio esfuerzo, familiarizándolo con el trabajo, dándole la virtud de la perseverancia y dejando en su espíritu la conciencia de una segura fuente de recursos hacia la que podrá encaminar sus futuras actividades.

Se ha ensayado el cultivo de pequeñas parcelas, como asimismo la producción y venta de hortalizas, distribuyéndose los productos entre los cultivadores y un fondo destinado a satisfacer las necesidades de la escuela, pero no existe una acción orgánicamente encauzada, un plan general.

La Inspección General de Provincias ha propiciado, en el sentido de organizar esta enseñanza, algunas soluciones:

1º Armonizar un plan con el Ministerio de Agricultura de la Nación, en el sentido de que las escuelas especiales de su dependencia, las chacras experimentales y los agrónomos regionales organicen y dirijan las enseñanzas prácticas de agricultura, ganadería y granja, dando a la vez las orientaciones necesarias al personal (Expte: 11015-C-933).

2º Propiciar la organización de cursos temporarios para el personal, bajo la dirección de los técnicos del Ministerio de Agricultura.

3º Dar preferencia, en la provisión de las vacantes de escuelas rurales, a los maestros que acrediten tener título o certificado de estudios expedidos por escuelas especiales de agricultura, ganadería e industrias derivadas.

La educación práctica de la mujer merece la atención de la escuela en la medida de lo posible, pero hay que encarrilarla.

Se ha cambiado ideas al respecto con la Inspectora de Labores de la Capital, Sra. Lucila O. de Vera, en quien se ha encontrado el más amplio espíritu de colaboración. La Inspección de Labores podría prestar su concurso a esta obra preparando un programa adecuado para la enseñanza de la especialidad en los cuatro grados de las escuelas de provincias e instrucciones precisas para los maestros.

Las escuelas para adultos, de mujeres, de la Capital podrían proporcionar muestrarios para orientar objetivamente la labor de las maestras.

Sobre este interesante aspeto de la acción escolar, como sobre la enseñanza de trabajos prácticos para varones, se ha propuesto al H. Consejo propiciar ante el Ministerio de Instrucción Pública la creación de cursos intensivos para maestros normales, en las escuelas profesionales de mujeres y de artes y oficios de varones, estableciéndose preferencia para el ingreso a la carrera en favor de los maestros que hubieren satisfecho dichos cursos.

La instalación de pequeños talleres se haría con la contribución vecinal o mediante la acción de las cooperadoras. Estimulando en los maestros la preparación especial en las escuelas de la referencia, podríase formar un buen plantel.

Adopción de textos. La adopción de textos escolares está reglamentada por el H. Consejo. El personal de las escuelas debe elegir, de una nómina de textos aprobados, los que considere más adecuados a los diversos grados de la enseñanza.

Es saludable la libertad del maestro para elegir, dentro de una lista oficial, el texto que conceptúe mejor. Pero ¿podríamos asegurar que en dicha lista están incluídos *los mejores* por su método, por su contenido instructivo-educativo, por su forma literaria, por su adaptación a la mentalidad de los niños a quienes se destinan, por la elección de los asuntos y por sus elementos ilustrativos?

Convendría una encuesta entre el cuerpo de inspectores y visitadores de provincias y territorios, a fin de establecer las condiciones que debe llenar el libro de lectura destinado a los niños, en cuanto al contenido, a las ideas capitales que han de informar su desarrollo.

El libro destinado a los niños del campo, del medio netamente rural, ¿debe ser el mismo que el de las escuelas urbanas?

Estas y otras cuestiones conexas deben establecerse.

En materia de moblaje y material didáctico, la escuela de provincias, por lo general, no está en las mejores condiciones. La renovación del mobiliario se hace tardía y parcialmente, a medida que lo permiten los recursos destinados al efecto.

Sigue predominando, por razones de economía y de la estrechez de los locales —en su gran mayoría casas de familia, modestas viviendas convertidas en locales escolares— el banco-mesa doble. Para las escuelas urbanas, donde es posible obtener mejores locales, el banco unitario es más solicitado en razón de sus ventajas para el trabajo, la disciplina y la higiene.

La centralización de las licitaciones para la provisión de material en la Capital, no es conveniente. Plazas como Rosario, Córdoba, Mendoza y Tucumán, pueden intervenir en las licitaciones.

El material ilustrativo es pobre. Va formándose en el espíritu del personal, por fuerza de la necesidad o por virtud del ingenio de no pocos maestros, la conciencia de que debe y puede suplir la falta de elementos ilustrativos. La naturaleza, el ingenio didáctico, el dibujo, las valiosas ilustraciones de diarios y revistas y hasta ciertas reclames comerciales, proporcionan abundante elemento objetivo. El intercambio de muestrarios de productos naturales o industrializados, de trabajos de los alumnos reproduciendo utensilios domésticos o de trabajo, piezas de la indumentaria local, entre escuelas de diversas zonas del país, sería altamente beneficioso.

Locales escolares

Los locales escolares constituyen una preocupación del Consejo Nacional. Se han propuesto y estudiado diversos proyectos de edificación escolar

en provincias y territorios, pero todas las iniciativas han tropezado con la difícil financiación.

Las escuelas aumentan anualmente, las cesiones gratuitas de locales por dos o tres años vencen y exigen nuevas erogaciones y la partida para alquileres es siempre insuficiente.

La obtención de buenos locales es dificultosa por dos razones: primera, porque el Consejo Nacional se ve obligado al máximo de economía y no puede pagar altos alquileres; segunda, porque en la campaña no es fácil obtener locales ni medianamente adecuados.

De ahí, pues, que gran parte de las escuelas nacionales funcionen en condiciones deficientes. Sólo un plan de edificación económica, consultando las necesidades futuras de las escuelas y basado en el empleo de los materiales propios de cada región, salvaría tan seria dificultad, contribuyendo a afirmar la acción de la escuela.

Locales en 1933

	C. N. de E.	Gratuitos	Arrendados	Total
Buenos Aires	12	22	148	192
Catamarca	6	42	180	228
Córdoba	21	48	249	318
Corrientes	24	60	280	364
Entre Ríos	24	25	101	150
Jujuy	5	24	83	112
La Rioja	1	9	184	194
Mendoza	7	17	104	128
Salta	2	32	149	183
San Juan	2	4	135	141
San Luis	12	12	245	269
Santiago del Estero . .	11	63	376	450
Santa Fe	46	70	134	250
Tucumán	4	55	244	303
Total	177	483	2.612	3.272

El 5 % de los locales es de propiedad del Consejo Nacional de Educación, el 15 % corresponde a las cesiones gratuitas, en su mayoría por períodos de dos o tres años, y el 80 % a las locaciones, que en 1933 exigieron un gasto de $ 1.218.219.71 moneda nacional.

El problema de la edificación escolar debe afrontarse con espíritu práctico y resueltamente, comenzando por las localidades donde la vida de las escuelas está suficientemente garantizada.

Hace treinta y cuatro años el Dr. Estanislao S. Zeballos, publicaba en un folleto algunas observaciones y orientaciones relativas a la acción escolar, basadas en su experiencia como Presidente del Consejo V de la Capital. Señalaba ya el peligro de la influencia inmigratoria y, hablando del elemento humano que la inmigración incorpora incesantemente a nuestra población, decía: "El país lo asimila etnográfica y económicamente con vigor; pero el extranjero conserva su personalidad y predominan sus tendencias, sus sistemas, sus métodos, sus idiomas, su traje, sus costumbres, sus vicios, prevalecen y con ellos el culto de otras nacionalidades y tal vez de otras formas de gobierno".

"Nuestra lengua madre es contaminada y el pueblo habla un verdadero dialecto, formado por elementos universales, y hasta los rasgos y el color de nuestros emblemas nacionales, estarían aún en duda y en tela de discusión si el esfuerzo privado no los amparasen a los noventa años de sancionados. El extranjerismo debilita el culto de la patria y el espíritu cosmopolita nos aléja de un ideal definido de nacionalidad".

Después de esta franca voz de alerta, una de las primeras preocupaciones del nuevo presidente del Consejo, Dr. José María Ramos Mejía, fué, en 1908, la de estimular la acción nacionalista de la escuela.

La influencia cosmopolita, más evidente en la población de la Capital, redobló el esfuerzo cívico de la autoridad escolar. Los que han observado el fenómeno —decía el doctor Ramos Mejía— habían visto años tras años desaparecer las costumbres buenas y sencillas de la antigua sociedad argentina, el valiente civismo de los tiempos felizmente no muy lejanos y este espíritu criollo tan peculiar y tan noble, tan lleno de elevadísimas cualidades que hoy sólo pueden encontrar en algunos hogares perdidos en los terruños lejanos o confundidos por el estrépito ensordecedor de la Metrópoli".

El pensamiento superior irradió en todas las formas concurrentes al fin: estableció la lectura diaria de episodios nacionales que se fijaban en los pizarrones y del anecdotario histórico, de vidas de hombres ilustres, propulsores del progreso material y moral del país; reeditáronse viejas canciones y marchas patrióticas; instituyóse la visita a los monumentos, museos y lugares históricos y diéronse instrucciones en el sentido de saturar la enseñanza de espíritu nacionalista.

"La semana de mayo" fué una rememoración patriótica de los grandes días históricos, con un programa de conferencias a cargo de los directores, recitación del himno y poesías patrióticas, concursos escolares sobre historia patria, etc.

El himno nacional debía cantarse por las escuelas, en la mañana del 25 de mayo, en las plazas públicas.

El día de los muertos por la patria" fué instituído por resolución de 2 de julio de 1908 para conmemorar "a todos aquellos servidores que hayan realizado hechos o producido esfuerzos que justifiquen la gratitud de la posteridad". En cumplimiento de esta disposición las escuelas debían visitar los mo-

numentos, museos y lugares históricos y organizar visitas a los cementerios, llevando ofrendas florales a los monumentos de los servidores de la patria.

Se fijó para el cumplimiento de esta disposición el 31 de octubre de cada año para las escuelas de la Capital y el 2 de noviembre para las provincias y territorios.

El culto del "héroe desconocido", exaltado después de la guerra europea, tuvo su anticipación en la medida del Consejo Nacional, que establecía para las escuelas la obligación de hacer una conmemoración especial de "los soldados anónimos cuyos nombres no se hubieran encontrado".

Por resolución de 13 de marzo de 1909 se estableció que los alumnos de las escuelas dependientes del Consejo, para pasar de un grado a otro, desde el 3º en adelante, deberían saber de memoria el himno nacional.

En mayo de 1909 se estableció la "jura de la bandera nacional" para los niños que ingresen por primera vez al establecimiento.

Establecido por resolución de octubre de 1906 que la bandera nacional debe ser izada en todas las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, no sólo en los días feriados y los consagrados a conmemoraciones patrióticas sino también todos los días hábiles, durante las horas de clase, se resolvió, en 1908, que al izar y arriar la bandera, acto que se anunciría con un toque de campana, los alumnos se pondrán de pie como acto de respeto a la gloriosa enseña de la patria.

Dictóse, finalmente, una reglamentación especial sobre "conmemoración de los aniversarios patrios", en la que se establece que los directores de las escuelas primarias nacionales de toda la República y de las escuelas particulares de la Capital y Territorios, adoptarán las medidas conducentes "para estimular al personal docente, a fin de que, sistemática y consecutivamente, aproveche todo hecho o circustancia favorable que se presente en el curso de sus lecciones o conferencias, en el sentido de despertar y mantener vivo en los alumnos el amor y respeto hacia lo que constituye nuestro patrimonio histórico".

La acción nacionalista desplegada por el Consejo Nacional de Educación tuvo la virtud de hallar eco en algunas provincias, dentro de cuyas jurisdicciones funcionaban escuelas extranjeras que gozaban de un privilegio semejante al de la extraterriorialidad. Tal el caso de las escuelas judías de Entre Ríos, cuyas dirigentes llegaran a discutir la intervención de las autoridades escolares. Ello motivó medidas radicales de gobierno.

Entre Ríos adoptó las siguientes medidas:

Refomó su Constitución a fines de 1908 estableciendo que "la educación será de carácter esencialmente nacional y se propondrá como fin primordial dar satisfacción a las necesidades individuales y colectivas de la vida real".

La Dirección General de Enseñanza resolvió:

1º Acordar 10 becas en la "Escuela Alberdi" a jóvenes israelitas, argentinos, con la obligación de servir por lo menos 3 años en las escuelas judías.

2º Requerir del Directorio de la "Jewish Colonization Asociation" que en toda escuela que cuente con dos o más maestros haya uno argentino que

enseñe historia, idioma nacional, geografía argentina, instrucción moral y cívica.

3º Adopción de los programas oficiales en lo que respecta al mínimum, y el horario de las escuelas oficiales.

4º Toda escuela rusa o judía tendrá una biblioteca infantil compuesta de autores argentinos.

5º La bandera nacional será izada diariamente.

6º Estas escuelas serán visitadas por lo menos 6 veces al año.

7º Las salas de clase ostentarán cuadros de próceres y episodios nacionales.

8º Los maestros sin título de dichas escuelas, deberán presentarse oportunamente a un examen especial en la escuela "Alberdi".

9º Las composiciones escritas de los alumnos serán conservadas durante el año para ser examinadas por los inspectores.

10º Las escuelas rusas y judías celebrarán las fiestas patrias y del Arbol.

Buenos Aires (en 1909), Santa Fe y Córdoba adoptaron iguales medidas en defensa del carácter nacional de la enseñanza.

El Consejo Nacional de Educación difundió en las escuelas publicaciones de carácter patriótico y ordenó una revisión de los libros de texto empleados en las mismas, excluyendo algunos que, si bien resultaban interesantes bajo ciertos aspectos, eran negativos como elementos de cultura nacionalista.

Personal

El personal de las escuelas de provincias cumple su cometido en forma bastante satisfactoria, si se consideran los factores adversos que debe sortear, de ambiente físico, social y económico, ahondados frecuentemente por la demora en el pago de sus escasos haberes. A estos factores pueden agregarse los vinculados a su aislamiento de los centros de cultura, a la carencia de estímulos y aun a la incomprensión de su obra.

Los sueldos son extremadamente reducidos, desde el sueldo inicial de $ 150 hasta el de $ 252, de director de 2ª categoría.

Falta una escala ordenada de sueldos. Para fundar esta aserción basta recordar que entre el cargo de director de 2ª y el de visitador, que es el inmediato superior, y entre éste y el de Inspector viajero, median diferencias apreciable de sueldo, que no podrían subsistir en una escala regular.

¿Por qué no crear categoría intermedias, como director de 1ª con 300 $ y visitador de 3ª con $ 450? De esta última se pasaría a la de inspector viajero, con $ 600.

El escalafón ha sido un anhelo largamente deseado por el personal.

El sancionado por el Consejo de enero de 1932 para las escuelas de la Ley 4874, vino a fijar normas precisas para el ingreso en la carrera y para los pases, alejando la arbitrariedad y el favoritismo. Podrán objetarse como minuciosas o excesivas en sus exigencias, algunas de sus disposiciones, pero nadie podrá negar el efecto moral que produjo dentro del personal.

Mientras ese instrumento de gobierno se aplicó con estrictez, se sintió un alivio en las inspecciones y entre el personal directivo y docente. Los inspectores no podían proponer para llenar las vacantes existentes sino a los aspirantes que llenaran los requisitos exigidos, estableciéndose una selección saludable y estimuladora; con el escalafón aquellos funcionarios alejaban al político de la imposibilidad de atropellar ese cerco.

La atracción explicable de las ciudades, pone en las solicitudes del 90 o|o de los aspirantes femeninos, aún en los trances que apremian la necesidad de trabajar, esta cláusula condicional: "en la ciudad o sus inmediaciones, donde se pueda viajar diariamente".

El magisterio es una milicia. Hay en él su vida dura, llena de privaciones, como la del militar en fronteras, y que no obstante no le asegura mejora alguna.

El escalafón de 1932, duro si se quiere al establecer el mínimum de cinco años para aspirar a un pase a escuelas ubicadas en ciudades o sus proximidades o en pueblos hasta de 5000 habitantes, fué un muro de contención eficaz.

Los maestros supieron a qué atenerse y los políticos terminaron por encontrar respetable la medida.

El actual Consejo tiene a estudio los proyectos de escalafón para la Capital y Provincias, formulados por una Comisión ad-hoc.

La formación del maestro exige un entendimiento previo entre el Ministerio de Instrucción Pública de la Nación y el Consejo Nacional. Las escuelas normales comunes no dan el tipo de maestro que necesita la escuela rural. Si ésta no alcanza mejores rendimientos es por que no cuenta con el maestro que necesita.

El Consejo Nacional de Educación, por la extensión de su gobierno administrativo y técnico, está en condiciones de señalar al Ministerio cuáles son las fallas que acusan los maestros formados en las escuelas normales y cuáles, en consecuencia, las modificaciones necesarias en la organización de sus estudios.

Sólo el maestro con cierta preparación especial en labores agrícolas, ganaderas y de granja, como en trabajos manuales que apliquen materias primas de la zona; sólo ese maestro podrá crear un nuevo y provechoso interés en torno de la escuela.

Y este aspecto debe ser contemplado por las escuelas normales.

Sociedades mutualistas y gremiales

El espíritu de asociación cunde en el magisterio, ya con fines puramente gremiales, ya con fines mutualistas. La necesidad de defensa de los intereses comunes, el deseo de estrechar vínculos y de contribuir a la formación de un medio propicio, no sólo a la sociabilidad sino también a la elevación profesional y a la mutua ayuda, han originado agrupaciones sociales que cuentan ya con larga existencia, cumpliendo satisfactoriamente sus propósitos y ampliando, en algunos casos, los beneficios ofrecidos a los asociados.

El Dr. María Ramos Mejía, ante comprobación de que la usura desangraba a empleados y maestros que eventualmente o por la fuerza de circunstancias apremiantes debían recurrir al crédito, tuvo la feliz idea de propiciar la constitución de la Asociación Pro Maestros de Escuela, fundada en noviembre de 1908. Su finalidad debía ser la de fomentar el ahorro y facilitar pequeños préstamos a sus asociados, con vistas a una mayor amplitud de beneficios en el futuro.

Dicha Asociación, que contó con todo el auspicio del Consejo Nacional de Educación, funcionó bajo el contralor de éste hasta el año 1929.

Hoy es una institución completamente desvinculada del Consejo, limitada en su actividad a las operaciones de préstamo.

La Mutualidad Antituberculosa del Magisterio fué instituída por el Consejo Nacional de Educación en octubre de 1918. Desde su iniciación, la Mutualidad consideró como socios a todos los miembros del personal, mientras no manifestaran su disconformidad.

En el seno de su Consejo Directivo tienen cabida dos representantes o delegados nombrados por el Consejo Nacional de Educación. Son finalidades de la Mutualidad:

a) La creación y el sostenimiento de dispensarios, sanatorios, colonias de vacaciones y casas de reposo, para prevenir y curar la tuberculosis entre sus asociados.

b) Proporcionar asistencia médica, medicamentos, pasajes, hospedajes, hospitalización y pensión en climas de convalecencia establecidos por los médicos de la Mutualidad, a los socios afectados de tuberculosis, dotándoles, además, de subsidio mensual.

c) Difundir los conocimientos relativos a la naturaleza, higiene y tratamiento de las enfermedades infecto contagiosas, especialmente a la tuberculosis.

d) Establecer la ayuda mutua entre sus asociados.

Además del Dispensario Central, en la Capital Federal (calle Paraguay 1452), con servicios de clínica médica, rayos, farmacia y laboratorio, consultorio de nariz y garganta, sostiene un dispensario regional en Tucumán, instalado en casa propia y con servicios de clínica, rayos, laboratorio y farmacia; y el sanatorio social en Merlo (Provincia de Buenos Aires), con un edificio amplio y confortable, propiedad de la institución, ubicado en un parque de 8 hectáreas, con capacidad para 40 camas. La Mutualidad cuenta actualmente con 25.250 socios.

Otra institución de protección mutua, es "El Magisterio", fundada en septiembre de 1896, cuyo campo de acción se limita al magisterio de la Capital.

Es una asociación prestigiada por los antecedentes de su ya larga existencia.

Ofrece a sus asociados servicios médicos y de farmacia; cuenta, además, con dos panteones sociales. El seguro de vida, basado en la contribución de

El Dr. María Ramos Mejía, ante comprobación de que la usura desangraba a empleados y maestros que eventualmente o por la fuerza de circunstancias apremiantes debían recurrir al crédito, tuvo la feliz idea de propiciar la constitución de la Asociación Pro Maestros de Escuela, fundada en noviembre de 1908. Su finalidad debía ser la de fomentar el ahorro y facilitar pequeños préstamos a sus asociados, con vistas a una mayor amplitud de beneficios en el futuro.

Dicha Asociación, que contó con todo el auspicio del Consejo Nacional de Educación, funcionó bajo el contralor de éste hasta el año 1929.

Hoy es una institución completamente desvinculada del Consejo, limitada en su actividad a las operaciones de préstamo.

La Mutualidad Antituberculosa del Magisterio fué instituída por el Consejo Nacional de Educación en octubre de 1918. Desde su iniciación, la Mutualidad consideró como socios a todos los miembros del personal, mientras no manifestaran su disconformidad.

En el seno de su Consejo Directivo tienen cabida dos representantes o delegados nombrados por el Consejo Nacional de Educación. Son finalidades de la Mutualidad:

a) La creación y el sostenimiento de dispensarios, sanatorios, colonias de vacaciones y casas de reposo, para prevenir y curar la tuberculosis entre sus asociados.

b) Proporcionar asistencia médica, medicamentos, pasajes, hospedajes, hospitalización y pensión en climas de convalecencia establecidos por los médicos de la Mutualidad, a los socios afectados de tuberculosis, dotándoles, además, de subsidio mensual.

c) Difundir los conocimientos relativos a la naturaleza, higiene y tratamiento de las enfermedades infecto contagiosas, especialmente a la tuberculosis.

d) Establecer la ayuda mutua entre sus asociados.

Además del Dispensario Central, en la Capital Federal (calle Paraguay 1452), con servicios de clínica médica, rayos, farmacia y laboratorio, consultorio de nariz y garganta, sostiene un dispensario regional en Tucumán, instalado en casa propia y con servicios de clínica, rayos, laboratorio y farmacia; y el sanatorio social en Merlo (Provincia de Buenos Aires), con un edificio amplio y confortable, propiedad de la institución, ubicado en un parque de 8 hectáreas, con capacidad para 40 camas. La Mutualidad cuenta actualmente con 25.250 socios.

Otra institución de protección mutua, es "El Magisterio", fundada en septiembre de 1896, cuyo campo de acción se limita al magisterio de la Capital.

Es una asociación prestigiada por los antecedentes de su ya larga existencia.

Ofrece a sus asociados servicios médicos y de farmacia; cuenta, además, con dos panteones sociales. El seguro de vida, basado en la contribución de

dos pesos por cada deceso, proporciona a los beneficiarios una ayuda que actualmente alcanza a $ 5.000.

En las provincias existen sociedades gremiales y mutualistas del magisterio y algunas, también, de carácter puramente ideológico vinculado a tendencias educacionales.

Conferencias y Congresos Pedagógicos

Las conferencias pedagógicas, como medio de divulgación de experiencias recogidas en el aula y de incitación permanente al estudio, tienen viejos precedentes en el país. En 1884, año de febriles preocupaciones por las cosas de la enseñanza pública, comenzaron a establecerse en la provincia de Buenos Aires.

Debían celebrarse por distritos, presididas, donde fuere posible, por el inspector. Debían tener carácter privado "por tratarse de enseñanza mutua entre maestros"; era necesario, además, evitar toda "ostentación y rivalidades entre el personal".

Habíase dictado una buena reglamentación de las funciones de los inspectores, entre las que se destaca la de dar al personal "conferencias doctrinales sobre las deficiencias que hayan notado y la manera de corregirlas". A dichas conferencias podían asistir los miembros del consejo escolar "para que tengan oportunidad de instruirse de las reformas y demás asuntos que allí se tratan".

El mismo año 1884, se inauguraron en San Luis las conferencias pedagógicas, que debían realizarse anualmente en la Capital y cada seis meses en los distritos de campaña.

En Córdoba y San Juan se establecieron el mismo año. El Sr. Julio L. Aguirre las inició en Córdoba el 16 de agosto de 1884, disertando sobre los métodos de lectura, en presencia del personal de las escuelas normales de varones y niñas, del colegio nacional y de varios institutos particulares de enseñanza. En San Juan designóse una comisión para que organizara las conferencias, presidida por el Superintendente de Escuelas.

En 1907 el Consejo Nacional de Educación ordenó que los directores y maestros de las escuelas nacionales en las provincias, como asimismo los inspectores y visitadores, organizaran conferencias públicas para ilustrar a los habitantes de la localidades respectivas sobre los asuntos de interés local y general, dentro del siguiente plan:

"1º Prescripciones que impone el Registro Civil con relación a la inscripción de los nacimientos, defunciones y matrimonios. Penas en que incurren los que no cumplen.

"2º Deberes generales de los ciudadanos para con la patria. Servicio militar obligatorio. Edad en que deben enrolarse. Cómo y cuándo se cumple este servicio. Excepción del servicio militar. Causas: cómo se justifican. Quiénes forman el ejército de línea, la reserva y la guardia territorial. Deberes generales concernientes a cada una de las tres clases. Penas en que incurren los infractores.

"3º Divulgación de los principios generales de higiene pública y privada, en su relación con la salud. Hacer resaltar con claridad y precisión las desastrosas consecuencias materiales, morales y económicas que acarrea el alcoholismo en el individuo, en la familia y en la sociedad.

4º Enseñanza de nociones generales sobre el país: comercio, trabajos e industrias locales. Propenderán por los medios a su alcance a trasmitir los progresos modernos tendientes al perfeccionamiento de éstas y al mayor rendimiento económico de aquéllos.

Propenderán, además, a hacer conocer las ventajas de la caza y la pesca, la utilidad de los productos forestales y la aplicación de los materiales extraídos de las canteras, cal, piedra, etc. Debe ser tema preferente la conveniencia de las plantas, la multiplicación de los árboles por medio de plantaciones periódicas, indicando los cuidados necesarios para su desarrollo y conservación. Aplicaciones de la madera.

Sobre el cuidado de los animales domésticos, la cooperación que prestan como medio de transporte y como elemento indispensable para la agricultura y alimentación. Razas diversas que se aclimatan en nuestro país. Medios de perfeccionar la cría de los ganados criollos y lo que se gana con ello.

No deben descuidar los temas que se refieren a la agricultura, a su desarrollo y a la importancia de los productos como elementos de comercio e industria."

Las conferencias de carácter puramente pedagógico o de extensión cultural, están incorporadas a la reglamentación escolar vigente en varias provincias.

Debe mencionarse en esta breve reseña la obra de los congresos de educación celebrados en el país.

El de 1882, celebrado en la Capital Federal, será histórico por la trascendencia que alcanzó al servir de base a la legislación escolar subsiguiente. En sus votos se inspiraron en buena parte, los legisladores que en 1884 sancionaron la Ley 1420, de Educación Común, que nos rige.

En 1911, conmemorando el centenario del natalicio de Sarmiento, se pensó en la realización de un congreso de educadores.

Al año siguiente, en octubre de 1912, se realizó el Congreso pedagógico de Córdoba, en el que se trataron cuestiones relativas a la enseñanza primaria y secundaria, a la formación, estabilidad y estímulo del maestro, a la educación de niños anormales, al carácter de la enseñanza en la escuela primaria y particularmente de la rural, además de otros asuntos de interés doctrinario y práctico.

Censos escolares

La estadística escolar regular y exacta no se encuentra en las provincias antes de la Ley de 1870, de subvenciones nacionales. El Dr. Juan P. Ramos, en su "Historia de la Instrucción Primaria", pone en evidencia, al hacer el

estudio crítico de distintos cuadros estadísticos, errores de apreciación que modifican los cómputos. Muchas provincias no habían organizado estadística alguna. La población escolar se establece por cálculos más o menos fundados y con cifras incompletas, aun en lo relativo a los centros urbanos. En 1864 el gobierno nacional, en su propósito de fomentar la educación común en las provincias más pobres de recursos, dicta un decreto subvencionando a La Rioja, Catamarca, San Juan y Jujuy. Se tonificó indudablemente la acción de esos gobiernos en lo que atañe a la instrucción del pueblo; pero bajo el punto de vista de las estadísticas las cosas empeoraron.

Escribe el Dr. Juan P. Ramos:

"Gobiernos sin escrúpulos, venales, apoderados de la cosa pública como en épocas de pillaje o sencillamente arteros, solapados, respetuosos de las formas, distraían esas subvenciones que iban a remediar la barbarie de sus pueblos, y la invertían, cuando no en peor, en sueldos de milicias o en pagos de caudillos favorables. Era tan fácil inventar escuelas sobre el papel, formar cuadros estadísticos y presentarlos como fundamento para pedir mejores contribuciones al gobierno de la Nación.

En la memoria ministerial de 1867, el Dr. Eduardo Costa, después de referirse al costo de la enseñanza pública en diversos países de Europa y Estados Unidos, expresa:

"La falta de un censo nacional no permite hacer una comparación exacta y prolija entre el estado de la instrucción primaria entre nosotros y el de las demás naciones cuyo ejemplo se acaba de citar.

"Puede decirse sin embargo, sin temor de incurrir en grande error, que reciben educación en las escuelas de toda la República, 25.000 niños y que el Gobierno General y los Gobiernos de provincia gastan en ella 250.000 pesos fuertes."

En la memoria de 1869 se advierte la preocupación del Ministro Avellaneda por la realización del Censo Escolar. "Es éste —dice— absolutamente indispensable para hacer un llamamiento enérgico al patriotismo, poniendo de manifiesto el mal en toda su profundidad; y servirá al mismo tiempo para dirigir con acierto la acción del Ejecutivo y las leyes del Congreso, llevándolas con preferencia sobre aquellas partes del Territorio, donde la ignorancia sea más densa, a fin de ir a desarmarla en sus principales guaridas, antes que nuevas perturbaciones hagan sentir su existencia y su poder."

El primer censo escolar de la República se llevó a cabo en los días 15, 16 y 17 de septiembre de 1869, no sin vencer serias dificultades debidas a la incomprensión general, a la escasez de los recursos financieros disponibles y a la extensión del país y la diseminación de su población.

Sintetizando las cifras correspondientes, tomadas de la citada obra del Dr. Juan P. Ramos, resulta que la población general de la República era, en números redondos de 1.800.000 almas.

De esta población general, la escolarizada ascendía a 82.671; es decir, que no alcanzaba al 5 o|o.

La población escolar comprendida entre los 6 y los 11 años, alcanzaba

a 413.459 niños; de éstos recibían los beneficios de la escuela 82.671 (19.95 o|o) y escapaban a las aulas 330.791 (80,05 o|o).

Con toda razón el Dr. Avellaneda decía en su memoria de 1871: "La tarea que debemos acometer es grande. Necesitamos acrecentar nuestros esfuerzos para disminuir aquella tenebrosa cifra de trescientos cincuenta mil niños que según los datos contenidos en mi última memoria, crecen hoy en la ignorancia y que serán mañana hombres con las rudas preocupaciones que ella engendra."

En verdad, debía preocupar seriamente a los hombres de gobierno esa insignificante proporción de la población escolar beneficiada.

Había que arbitrar los medios para redimir aquel 80 o|o restante.

El censo de 1872 arrojaba los siguientes datos:

Escuelas oficiales	1088
„ particulares	556
	1644

Población de 6 a 13 años, censada: 468.987 niños.

De éstos asistían a las escuelas 97.549 y no recibían educación 371.438, vale decir el 79.20 o|o.

Apenas habíase modificado en muy pequeña proporción la situación denunciada por el censo de 1869.

El censo escolar de 1895 arrojó los siguientes cómputos generales para provincias:

Población censada: 737.014.

Población asistente a las escuelas, o que saben leer y escribir: 279.816.

El censo general de 1914 nos demostró que la inscripción total era de 581.641 y los analfabetos llegaban a 627.795.

Finalmente, el Consejo Nacional de Educación ordenó el levantamiento de un censo escolar, fijando para su ejecución el 30 de abril de 1931.

Ante ciertas comprobaciones que podían comprometer la exactitud de los datos, se resolvió hacer un recuento de la población escolar de la Capital Federal, de Santa Fe y Córdoba, recuento que se realizó el 16 de agosto de 1932, dándose los datos definitivos en diciembre del mismo año.

Censáronse 2.164.673 niños de 5 a 13 años. He aquí su síntesis:

Concurrían a la escuela	1.464.716
No concurrían a la escuela	699.957

De los no concurrentes deben deducirse:

159.213	De 5 años no comprendidos en la obligación escolar
64.095	Que saben leer y escribir.
223.308	

Queda, pues, un saldo negativo de 476.649 niños de 6 a 13 no escolarizados.

El analfabetismo viene siendo una preocupación de los gobiernos argentinos, que se afirma y encauza desde la organización nacional, con una constitución política que ha sido conceptuada como educadora en atención a sus mandatos sobre educación popular (artículos 5, 14, 25 y 67).

En el congreso pedagógico de 1882 fué asunto de especial atención el estudio del "estado de la educación común el República y causas que distan a su desarrollo, independientemente de la extensión del territorio y de la densidad de la población", asunto que aun hoy mueve iniciativas oficiales tendientes a buscar soluciones.

En honor de los gobiernos argentinos debe decirse que los recursos destinados a la enseñanza pública han representado siempre una cantidad apreciable en sus presupuestos generales de gastos.

No obstante, tales recursos nunca permitieron al gobierno nacional acometer a fondo la gran empresa de llevar la escuela a todas las localidades donde fuera necesaria, porque los cálculos más juiciosos alcanzaban cifras de tal magnitud que alejaban su realización.

Y es que no sólo los recursos financieros eran cortos, sino que no se contaba con los maestros necesarios.

Extrañará hoy que en las Memorias del Consejo Nacional de Educación, publicadas entre 1900 y 1910 se haga mención a la dificultad de conseguir, en la Capital, los maestros diplomados necesarios.

Y ¿qué decir de las provincias y territorios nacionales? Los 945 maestros no diplomados que, sobre 8.369 se tenían en 1932, son, en su gran mayoría, los ingresados en los primeros tiempos de funcionamiento de las escuelas de provincias, cuando era menester sustituir al diplomado por el maestro con títu'os o certificados supletorios, expedidos por autoridades provinciales, o por bachilleres o maestros sin otros antecedentes que su lejana iniciación en alguna escuelita provincial.

Estudiando cifras, es fácil medir la magnitud de la obra realizada por el Consejo Nacional de Educación en las provincias, a partir de 1906.

Se tiene, como base de apreciación, las 291 escuelas creadas en 1906, con 28.152 alumnos. Diez años después, en 1916, las escuelas habían aumentado a 1385, donde se educaban a 128.488 niños.

Las escuelas de la Ley 4874 representaban algo más de 1|5 de las existentes en las provincias (fiscales, provinciales, particulares y anexas a las normales), educando al 18 o|o de la población escolarizada. Al finalizar el segundo decenio —1926— las escuelas alcanzan a 3.045, representando el 35 o|o de total que sirve a las provincias, y educando a 226.806 alumnos (el 24 o|o de la inscripción total).

Las escuelas de la Ley 4874 han aumentado, durante los veinte años apuntados, en un término medio de 138 por año, y su población en más de 9.900 alumnos.

Actualmente, con la creación de las 263 escuelas, resuelta el 6 de octubre

de 1933, el total alcanza a 3.577. En los últimos ocho años el aumento ha sido de 954 escuelas, disminuyendo a 120 el promedio anual de creaciones.

La inscripción en 1933 alcanzó a 316.601, correspondiendo en siete años, un aumento anual de 12.827 alumnos.

Cerróse el curso escolar de 1933 con un total de 9.418 escuelas (incluídas las escuelas fiscales-provinciales, particulares y anexas a las normales) y una inscripción de 1.172.463 niños.

Resulta, pues, que las escuelas nacionales representan actualmente más del 42 o|o de las existentes en provincias y educan al 27 o|o de la población inscripta.

El promedio anual de aumento de las escuelas provinciales fué, en el primer decenio, de 90 y en el segundo de 33, es decir decreciente e inferior al de las nacionales. En los últimos seis años (1926-1932) el aumento anual fué de 77 escuelas.

El Consejo Nacional de Educación necesita siempre la anuencia de las autoridades locales para ejercitar su acción concurrente. No puede, pues, ir a donde entienda que su acción es urgente sino ahí donde le sea permitida.

Si el esfuerzo del Consejo Nacional se hubiera aplicado desde un principio a las localidades alejadas de los centros urbanos, preferentemente; si para tal objeto se le hubiese fijado en cada provincia una zona determinada, dejándole amplia libertad para ubicar sus escuelas, es posible que se hubieran evitado muchas dificultades derivadas de la proximidad de escuelas de una y otra jurisdicción, ocasionándose no pocas veces pequeños conflictos, que han dado pie al argumento de que la escuela nacional ha ido a hacer competencia a la provincial.

Ha faltado, desde luego, en las autoridades provinciales, un plan armónico para solicitar o conceder la ubicación de las escuelas nacionales. De ahí que en casi todas las provincias existan zonas nutridas de escuelas, nacionales y provinciales, mientras otras no cuentan con las necesarias.

Un estudio racional de la distribución de la población escolar de las zonas de cada provincia, demostraría que en algunos casos hay escuelas innecesarias, lo que implica una lamentable dispersión de esfuerzos que debe corregirse cuanto antes.

A salvar tales inconvenientes tendieron las instrucciones dadas por la Inspección General de Provincias en julio de 1932 (Circular Nº 1634). En ella se hacía notar a los inspectores que "la estadística de muchas escuelas acusa cifras que escasamente respaldan el mínimo de asistencia requerido, y a veces el fenómeno es debido a la proximidad de otras escuelas (nacionales, provinciales o municipales) que en cierto modo dificultan mutuamente su acción, confundiendo sus radios de influencia".

Hay que buscar una distribución racional de las escuelas, particularmente en las zonas de población más o menos densa, tratando de concentrar el mayor número de alumnos en pocos establecimientos; los que ahí llevan vida anémica, indudablemente están de más".

de que en el norte y noroeste los niños de la zona montañosa, que deben salvar distancias más o menos apreciables para asistir a la escuela, por caminos fragosos y no exentos de peligros, suelen vivir en la escuela durante toda la semana. Vuelven a sus casas el sábado y regresan el lunes, llevando su manoja de leña y su bolsita con el "avío", consistente en algunos pedazos de charque, frangollo, maíz tostado y maíz para "mote" (maíz especial, hervido con sal). El pan no es parte de su frugal comida. Es un lujo la tortilla asada al rescoldo.

Pues bien, así pobremente abastecidos, estos niños suelen disponer de un rancho vecino y hasta de una aula para pernoctar.

Los directores pueden dirigirlos, vigilarlos y darles hábitos de orden y de mutua cooperación.

Hacen sus comidas en común y duermen sobre cueros de ovejas, abrigados con sus ponchos y frazadas.

Algunos directores y maestros suelen mejorar en algo la escasa alimentación de estos niños, provenientes de hogares pobrísimos que no cuentan con otros recursos que los que les brindan sus cabras y ovejas y los granos que produce el suelo.

Sobre estas organizaciones espontáneas, casi diríamos naturales porque las impone el medio físico, cabe la acción orgánica del gobierno escolar. Las concentraciones de alumnos, dentro de una medida prudencial, se imponen en las zonas pobres del Norte y del Oeste del país.

No debe pensarse en grandes concentraciones, abarcando la población infantil de 15 a 20 leguas a la redonda.

Los inspectores seccionales, con raras excepciones, se han expedido en contra de las concentraciones, aduciendo la carencia de locales adecuados, la necesidad de la alimentación, del vestuario, de los medios de transporte, etc.

Las construcciones locales, empleándose los materiales comunes, son baratas. Las concentraciones reclamarían el agregado de salas apropiadas para dormitorios, con el número necesario de camas plegadizas; salas comedores, con tablas y caballetes como los usados en el ejército.

El menaje sería el más simple e indispensable.

La cocina criolla es barata por su sencillez. Sus elementos básicos son el maíz, el trigo, las habas, las papas, las ocas, la leche, el queso y el charque.

Habría que hacer ensayos con grupos de 40 a 50 niños como máximum.

Entre los directores de las zonas apropiadas debería previamente hacerse una encuesta que comprenda todos los aspectos del asunto y particularmente el gasto medio, por alumno, que importaría la alimentación.

En tal forma se iría adquiriendo la experiencia necesaria para ampliar, si conviniera, el sistema.

Pero hay otras causas que conspiran contra la acción escolar y favorecen, si no el analfabetismo absoluto, la estabilidad de nuestro margen de analfabetismo.

Tales son la deserción escolar y la acción limitada e incompleta, de la escuela servida únicamente por el maestro director.

El primer aspecto constituye un serio problema, que obedece a causas económicas (pobreza de los hogares), al incumplimiento de la legislación so-

bre el trabajo de los menores y a ciertas fallas de la escuela, particularmente de la rural, que no proporciona al educando enseñanzas que se vinculen a las ocupaciones más comunes del medio.

En el curso de 1932, la distribución de alumnos por grados, fué la siguiente:

1º	180.157	59 %
2º	75.842	25 %
3º	32.763	11 %
4º	15.903	5 %
	304.665	

En la escuela de un solo maestro, el director suele limitarse a la enseñanza de 1º y 2º grados. Raras veces da una enseñanza superior.

Por lo común, en un mismo turno se atienden dos y tres grupos progresivos; en el mejor de los casos se establece el doble turno: por la mañana se atiende el 1º y por la tarde el 2º.

Considerando los medios para extender la acción de estas escuelas —que son las más,— se ha propuesto el sistema de la inscripción periódica, consistente en la no inscripción de alumnos nuevos durante dos años consecutivos, hasta dar la preparación del 4º grado. Así, una escuela que no contara en 1934 más que con su director, tendría, en este año, 1º y 2º grados; en 1935 sólo atendería alumnos para 1er. grado.

La Inspección General ha propuesto al H. Consejo el ensayo parcial de este sistema en todas las provincias.

La escuela para niños indígenas, en provincias, sólo tendría aplicación en determinadas zonas de Jujuy y Salta, en los establecimientos azucareros, donde chiriguanos y matacos, especialmente, acuden en buen número a los trabajos de la zafra. En el oriente salteño se encuentran algunas tribus sedentarias, en pequeños núcleos.

Escuela de frontera

La escuela de fronteras ha merecido la preocupación del Consejo Nacional de Educación.

Por razones políticas obvias, el gobierno de la instrucción pública ha debido prestar especial atención a las escuelas de fronteras, que son las avanzadas de su fuerza moral y civilizadora. Las fronteras del Norte y Oeste, principalmente, imponen una particular preocupación. Al Norte hay cierta afinidad étnica con la población boliviana, cuya influencia es bastante sensible, no sólo en las transacciones comerciales, en costumbres y modalidades sino también en el idioma, que resulta afectado por voces y expresiones indígenas. Hay un hecho expresivo: la moneda boliviana circula ampliamente.

En la frontera del Oeste hay un hecho permanente y casi podríamos decir sistemático: la chilenización pacífica. Todos los maestros de esa zona denuncian el hecho y la prensa misma lo ha exteriorizado en distintas oportunidades.

Esa frontera reclama dos acciones enérgicas: la del ejército, que evite la invasión de elementos indeseables, maleantes y cuatreros que mantienen en continua intranquilidad a los pobladores laboriosos y haga efectiva la soberanía nacional frecuentemente violada por las policías del país vecino, y la de la educación encarada con un firme espíritu nacionalista.

El Consejo Nacional de Educación creó las escuelas de fronteras, asignándoles toda la importancia que en realidad tienen. Debía seleccionarse su personal, mejorarse sus haberes con un sobresueldo e intensificar la acción nacionalista. Ultimamente se ha establecido que su personal debe ser argentino nativo.

Las escuelas de fronteras y particularmente las del Norte y Oeste, deben merecer toda la atención de las autoridades escolares. Deben ellas ser exponentes en la frontera internacional, no sólo de la preocupación por la cultura del pueblo sino también del progreso educacional del país.

Actualmente existen en la jurisdicción provincial 65 escuelas de fronteras distribuídas así:

Corrientes	22	Mendoza	1
Entre Ríos	16	Catamarca	1
Jujuy	6	San Juan	13
La Rioja	2	Salta	4

La asimilación de la población indígena, iniciándola con los hijos de las tribus que anualmente concurren a la zafra azucarera de las provincias de Jujuy y Salta, ha dado motivo al ensayo de la escuela especial.

En 1921 se crearon en Jujuy las escuelas Nº 103 de San Antonio y la Nº 104 de Villa Florencia.

Dichas escuelas fueron suprimidas por resolución de 23 de enero de 1924 (Expte. 15.064-J-924). Los resultados no satisfacieron, quizá por razones de organización e incapacidad del personal designado.

Debe insistirse en el ensayo y aprovechar para ello, en lo que convenga, la experiencia de otros países de América en la educación de los niños indígenas.

Si se quiere obtener resultados, esta escuela debe ser del tipo del internado de régimen tutorial.

Asistencia social

La necesidad de proporcionar una refección a buena parte de la población infantil que asiste a las escuelas de provincias, se puso en evidencia con los insistentes pedidos de directores e inspectores.

Hay en nuestro país zonas de pobreza proverbial, en las que la naturaleza ha impuesto a sus habitantes una vida dura y miserable. Sequías, plagas agrícolas y epizootias, epidemias y endemias, suelen también hacerse sentir en vastas zonas, llevando la miseria y la desazón a las poblaciones. La desocupación, además, ha creado situaciones dolorosas.

El Consejo Nacional de Educación mantuvo durante algunos años una

partida destinada a alimentación, que se distribuía entre las escuelas de las zonas más pobres. La asignación mensual oscilaba entre 20 y 50 $ por escuela.

Las reducciones de gastos a que sucesivamente hubieron de ajustarse los presupuestos del Consejo, terminaron por determinar la supresión de la partida de alimentación.

La acción vecinal, organizada en fuerza cooperadora de la escuela, a la vez que ha establecido una vinculación provechosa con los hogares, ha demostrado que puede secundar moral y materialmente los esfuerzos del Estado en bien de la educación popular.

Las dificultades económicas y financieras de estos últimos años limitaron en algunos aspectos la acción de las cooperadoras escolares. Estas allegan recursos mediante festivales, rifas y venta de productos donados, con los cuales sostienen las colaciones denominadas "el pan", "plato de locro", mazamorra", "vaso de leche", etc.

No han faltado vecinos que generosamente han puesto a disposición de la escuela una o dos vacas lecheras o una extensión de terreno apropiada para cultivos.

Cooperadoras escolares

La estrechez de recursos en que ha debido desenvolverse la acción del Consejo Nacional, redujo al mínimo la provisión de muebles, ilustraciones y útiles a las escuelas, a partir de 1930. Durante tres años, la mayor parte de éstas sufrió las consecuencias de tal situación.

Debe dejarse constancia de que no pocas cooperadoras distribuyeron entre los niños los útiles necesarios.

En 1932 la escuela encontró una cooperación que, desgraciadamente, debía ser limitada: la del Ejército. En la mayoría de las unidades destacadas en el Interior, se establecieron comedores escolares que beneficiaban a un determinado número de niños. Eleváronse al H. Consejo, por la Inspección General, informes amplios de esa cooperación patriótica.

Al iniciarse el invierno de 1933, la Inspección General dirigió a los directores de escuelas una incitación en el sentido de que debían tratar de satisfacer, recurriendo a la acción vecinal, las necesidades que el Consejo Nacional no podía llenar. "En este sentido —se les decía— la voz de los maestros debe llegar a todos los hombres de buena voluntad: padres de familia, comerciantes industriales, asociaciones de fomento, etc.

"Allí donde no exista la posibilidad de organizar esa acción, por la pobreza del vecindario o por otras causas, queda al personal otro recurso que debe poner a contribución. Directores y maestros cuentan con vinculaciones entre las familias radicadas en las capitales y otros centros, que tienen niños y que por su situación económica más o menos desahogada, pueden desprenderse de algunas ropitas en obsequio de los niños menesterosos. Claro está que, en el caso, es de rigor la advertencia de que quienes usaron dichas ropas hayan sido niños no afectados por enfermedades contagiosas; no obstante, deberán adoptarse medidas precaucionales, como la limpieza y asoleamiento, la ebullición

para las ropas interiores, etc. Estas operaciones, como las del arreglo que reclaman esas ropas, han de constituir la mejor interpretación de los "trabajos prácticos" para niñas, que recomienda el plan de enseñanza.

"La faz educativa ha de resultar proficua, estimulando ideas de solidaridad, trabajo, economía e higiene, que las maestras deberán recalcar en conversaciones adecuadas".

Las escuelas de la Capital Federal han iniciado una simpática corriente de cooperación en favor de las de provincias, haciendo envíos de ropas, calzado y alimentos.

Las escuelas para adultos, de mujeres, de la Capital, han realizado una obra que habla en favor, no sólo de la capacidad práctica adquirida en la especialidad, sino también del espíritu generoso y altruista que anima por igual a su personal y alumnado.

Estas escuelas, secundadas por las cooperadoras, han donado a las escuelas de provincias banderas nacionales y escarapelas, como también ropas, confeccionadas todas en las aulas.

Existe, pues, un movimiento expresivo de solidaridad y acercamiento entre educadores y educandos de todo el país, que ojalá perdure y contribuya a cimentar el sentimiento de argentinidad.

Cuerpo de inspectores

El gobierno inmediato de las escuelas de la Ley 4874 corresponde a la Inspección General de Provincias, a cargo de un Inspector General y un Sub-Inspector.

El organismo técnico se complementa con cuatro inspectores viajeros, catorce inspectores seccionales y setenta y cinco visitadores.

Los inspectores viajeros deben llevar el contralor administrativo y técnico de las inspecciones seccionales de provincias, como asimismo de la acción desarrollada por el cuerpo de visitadores, a través de las observaciones recogidas en las escuelas.

Su acción es concurrente con la de los Inspectores seccionales y deben señalar a éstos las observaciones y sugestiones que consideren conducentes al mejor desenvolvimiento de la acción escolar. Además, los inspectores viajeros desempeñan comisiones especiales, como el levantamiento de sumarios, la instalación de escuelas, la substitución temporaria de inspectores, etc.

Los inspectores seccionales tienen el gobierno inmediato de las escuelas de una provincia y son los intermediarios de todas las gestiones entre el personal de las escuelas y el Consejo Nacional de Educación. Tienen a su cargo funciones administrativas y técnicas que gradualmente han ido haciéndose, para algunas inspecciones, verdaderamente pesadas, pues hay varias que cuentan con más de trescientas escuelas, como Córdoba, Corrientes, Santiago del Estero y Tucumán.

De los inspectores de provincias ha dependido, en cierto modo, el mayor o menor impulso dado a la acción del Consejo Nacional en sus respectivas jurisdicciones.

La creación de escuelas, las propuestas de personal y el movimiento de éste, constituyen funciones delicadas que tienen por eje la acción de las inspecciones.

El recargo de funciones administrativas ha hecho que los inspectores descuidaran un tanto, salvo raras excepciones, las funciones técnicas de orientación y de contralor de la enseñanza.

La Inspección General pudo comprobarlo al solicitar a las inspecciones seccionales copia de las instrucciones impartidas a sus visitadores en el sentido de fijar un criterio técnico uniforme, evitando la vaguedad o las directivas contradictorias, que sólo sirven para sembrar la duda y el desconcierto.

La Inspección General piensa que, antes de la iniciación del curso escolar, los inspectores seccionales deben considerar, con sus visitadores, el plan de acción que ha de desarrollarse en el gobierno técnico de las escuelas.

En las copias de los asientos dejados en las escuelas por los visitadores, a raíz de sus inspecciones, no siempre se encuentran rastros de acción directiva, de crítica constructiva y orientadora, de asesoramiento en las dificultades de orden interno o externo de la escuela.

Los visitadores están distribuidos por zonas y deben residir dentro de las mismas. Sus funciones son esencialmente técnicas: de contralor y de dirección.

Reglamentariamente deben tener 25 escuelas bajo su fiscalización; pero el aumento progresivo de éstas y las dificultades de presupuesto han modificado a tal punto esa proporción que hoy, término medio, corresponden 52 escuelas por visitador, dado el número actual de éstos.

La Inspección General pensó que el criterio de la unidad escuela no era el más lógico tratándose de la distribución del trabajo inspeccional. En efecto, existen escuelas desde uno hasta 25 maestros, que implican una apreciable diferencia de trabajo inspeccional.

Se adoptó, pues, la unidad más lógica: el grado, y sobre ésta se propuso la distribución actual de los visitadores, que es la siguiente:

Buenos Aires	6	Mendoza	4
Catamarca	5	Salta	3
Corrientes	8	San Juan	3
Córdoba	8	San Luis	5
Entre Ríos	4	Santa Fe	7
Jujuy	3	Santiago del Estero	9
La Rioja	4	Tucumán	6

Acción de la escuela nacional

Es indudable que la escuela nacional significa un aporte considerable del esfuerzo cultural, llevado por la Nación a las provincias. Este aporte se ha traducido también en un estímulo que ha tenido la virtud de elevar el nivel de la escuela provincial, por acción refleja.

En muchas provincias, la escuela nacional constituyó el modelo, no obstante las deficiencias propias de que pudiera adolecer, por su organización, por la selección de su personal y por la obra realizada.

Sin normas regulares para la designación del personal ni para los ascensos, el título profesional no tenía siempre el valor probatorio de capacidad ni justificaba el derecho a pretender las vacantes.

Ahí donde los resortes del gobierno escolar se sentían aflojados por influencias extrañas a sus fines, la marcha de las escuelas no podía ser regular.

Este cuadro, que fué posible comprobar en algunas provincias, encontró un correctivo en el ambiente administrativo y técnico que creaba la escuela nacional, sin pretender que ésta fuese un dechado de perfección. Pero la verdad es que el pueblo mostró su predilección por la escuela nacional.

Poco a poco, el personal más calificado de las escuelas provinciales comenzó a desertar, no sólo atraído por los mejores sueldos y por la regularidad de los pagos, sino también por las seguridades de estabilidad y por el aliciente de una jubilación.

Estos hechos contribuyeron a provocar una reacción en las autoridades escolares provinciales, que se vieron así compelidas moralmente a modificar el orden de cosas existentes.

Para que la Ley 4874 surta todos los efectos es menester que se dé al Consejo Nacional de Educación los recursos necesarios para satisfacer las necesidades más imperiosas, como son las siguientes:

1º Desarrollo de un plan racional de edificación escolar en las provincias que dé a la escuela no sólo la comodidad necesaria para sus enseñanzas sino también, dentro de la sencillez que se impone, el realce y la sugestión que resulta de un buen edificio, bien distribuido, confortable y alegre.

2º Provisión del material necesario a todas las escuelas, evitando situaciones perjudiciales para el desenvolvimiento regular de la enseñanza.

3º Designación del personal exigido por la formación de nuevos grados.

4º Creación de cursos para adultos analfabetos, atendidos por los mismos maestros de las escuelas nacionales, mediante una modesta retribución que podría ser de $ 30.

5º Organización de las enseñanzas prácticas de varones y mujeres con el concurso de los vecindarios, estableciendo un sobresueldo para los maestros que poseen títulos de especialidades o para retribuir a los profesionales que organicen para los alumnos de 2º, 3º y 4º grados cursos elementales de:

a) Labores, corte y confección, lencería, cocina, telares, trabajos en mimbre, alambre, etc.

b) Carpintería, herrería, mecánica, conducción de motores agrícolas y electricidad.

c) Dactilografía, taquigrafía y contabilidad.

d) Trabajos agrícolas, granja, aprovechamiento de frutas, etc.

6º Organización de concentraciones escolares en las zonas pobres y de población muy diseminada.

Finalmente, corresponde que se regularice de una vez por todas el ingreso de los recursos que la Ley ha asignado para formar el tesoro escolar, cuya percepción parcial y tardía irroga serios perjuicios al personal dependiente de la Repartición, postergado en el pago de sus haberes.

La subvención nacional

Constitucionalmente, las provincias deben asegurar para sí el régimen de la instrucción primaria, como condición *sine qua non* para ser reconocidas como tales por el gobierno federal, en pleno goce de sus derechos y ejercicio de sus instituciones. Pero se ha reconocido siempre que las provincias no pueden, por razones de orden económico y financiero, atender con sus propios recursos las necesidades de la enseñanza primaria. Algunas de ellas no alcanzan a cubrir los gastos de sus propias administraciones y reciben subvenciones del gobierno nacional, con cuyo monto equilibran sus presupuestos. La subvención es uno de sus recursos regulares.

Comprendiéndolo así, el gobierno nacional, aun en medio de las más graves dificultades financieras, aportó su concurso a las provincias para tonificar su acción contra el analfabetismo.

En 1862, el gobierno de Santiago del Estero solicitó y obtuvo del gobierno nacional un subsidio para fomento de la instrucción primaria. Según el Dr. Olaechea y Alcorta (''Historia de Santiago del Estero'') la provincia recibió para tal fin, mil pesos, doblándose esta cantidad en 1863.

En 1863, el Ministro de Instrucción Pública, Dr. Costa, en el deseo de conocer el estado de la instrucción primaria en el país dirigió una circular a los gobernadores solicitándoles los datos pertinentes. Los resultados señalan una situación realmente lamentable.

Provincias como Catamarca, San Luis, Santiago del Estero y La Rioja, casi carecían de escuelas.

Tal comprobación llevó al gobierno nacional a subvencionar a las provincias de La Rioja con $ 4.000, a Catamarca con $ 3.000, a San Luis con $ 4.000 y a Jujuy con $ 2.000.

''Esta acción oficial del gobierno nacional —dice el Dr. Juan P. Ramos en su ''Historia de la Instrucción Primaria''— era, más necesaria, imprescindible. Las provincias pobres, asoladas por la guerra civil, sin medios comerciales o industriales para sostener sus menguados presupuestos, no podían distraer suma alguna con destino al fomento de la educación común''.

Las municipalidades de la provincia de Buenos Aires recibían del gobierno nacional subsidios destinados al fomento de la educación común. La reglamentación a que se sujetaba la entrega de dichos subsidios inspiró, en parte, las prescripciones de la Reglamentación de 23 de setiembre de 1870, de la ley subvenciones nacionales, antecedente de la ley Nº 2737, dictada en octubre de 1890.

El censo de 1869, que demostró la existencia de 300.000 niños sin escuela, fué un poderoso acicate.

La ayuda federal a las provincias, hasta 1870, estuvo representada por las cantidades consignadas en el cuadro adjunto que se copia de la obra del Dr. Juan P. Ramos. Las partidas especiales para La Rioja fueron invertidas directamente por el gobierno nacional, el cual estableció varias escuelas y las mantuvo durante tres años, entregándolas luego a la administración provincial.

AÑOS	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES		TOTAL
	General para la educación a las provincias	Particular para La Rioja	
1865	22.000	———	22.000
1866	22.000	———	22.000
1867	22.000	———	22.000
1868	11.000	25.000	36.000
1869	100.000	15.000	115.000
1870	80.000	15.000	95.000
	257.000	55.000	312.000

El Ministro Dr. Avellaneda, que fué un propulsor de la educación popular, sentó el verdadero concepto de la subvención escolar, en su Memoria de 1870: "La subvención nacional —decía— no debe ser la subvención gratuita, la limosna que adormece el sentimiento de la propia responsabilidad, que infunde la confianza enervante en el esfuerzo ajeno, sino el auxilio y la cooperación que se presentan para combinarse con la acción local que las solicita, dando al mismo tiempo un testimonio de que conoce y siente la importancia del objeto a que ambas se aplicarán".

La Ley 2737 establece que la subvención nacional se aplicará a los fines siguientes:

1º Construcción de edificios para escuelas.
2º Adquisición de libros y útiles para las escuelas.
3º Sueldos de preceptores.

La subvención debe acordarse en proporción a lo que las provincias inviertan en instrucción primaria, y en la siguiente forma: la tercera parte, a Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos; las dos terceras partes a Corrientes, Tucumán, Santiago del Estero, Salta, Mendoza, San Juan, Catamarca y San Luis; las tres cuartas partes a La Rioja y Jujuy.

Actualmente se destina para fomento de la instrucción primaria, en virtud de la Ley 2737 la cantidad de $ 4.530.000, distribuídos así:

Buenos Aires	750.000
Santa Fe	480.000
Córdoba	390.000
Entre Ríos	450.000
Mendoza	270.000
Tucumán	300.000
Corrientes	270.000
Santiago del Estero	270.000
Jujuy	225.000
San Luis	225.000
San Juan	225.000
Salta	225.000
Catamarca	225.000
La Rioja	225.000
	4.530.000

La subvención debe invertirse en los fines fijados por la Ley, en la siguiente forma: para sueldos de maestros el 87,50% como mínimo,y el 12,50% para muebles y útiles.

Las disposiciones de la Ley y su reglamentación son bien precisas; pero, en su aplicación no impera la rigidez, que es la condición de su eficacia.

¿Son reales las fuentes de recursos fijados por las provincias para el sostenimiento de la instrucción primaria?

¿Gastan en ella, efectivamente, las cantidades fijadas en sus presupuesto?.

¿Son la expresión de la verdad las rendiciones de cuentas que, con la visación de los inspectores nacionales, llegan al Consejo Nacional de Educación?

¿Cuándo han rendido cuenta de las cantidades percibidas durante un ejercicio, han sido cancelados los haberes de los maestros, correspondientes a dicho ejercicio?

Desgraciadamente, no siempre podrían darse contestaciones afirmativas a las preguntas formuladas.

La subvención escolar no ha conseguido evitar la situación de maestros con largos meses de atraso en su haberes, hasta el punto de constituir una verdadera anomalía de carácter permanente en la que no sólo han incurrido las provincias tradicionalmente pobres, sino también otras de recursos económicos y financieros que no pueden justificar tales situaciones.

No obstante la ayuda federal, hay provincias que, lejos de aumentar el número de sus escuelas, las han reducido en forma tal que parecería inverosímil la existencia de organismos administrativos y técnicos más o menos

costosos a su frente, con inspecciones generales, inspectores seccionales, etc. para atender, por ejemplo, 35 escuelas en Catamarca, 22 en La Rioja, 60 en Salta, 64 en San Juan y 77 en Jujuy. (Datos de 1932)

Si establecemos comparaciones retrospectivas, comprobamos que las cifras mencionadas son inferiores a las de diez, veinte o cincuenta años atrás. Así, Catamarca, en 1923 contaba con 53 escuelas, con 49 en 1919; con la misma cantidad en 1890 y con 47 en 1880.

Cuenta actualmente con 243 escuelas nacionales independientemente de las anexas a las normales, lo que significa que en cincuenta y cuatro años no ha registrado ningún progreso, echando casi todo el peso de la instrucción primaria sobre el presupuesto nacional.

La Rioja, en 1872 contaba con 52 escuelas, con 60 en 1880, con 99 en 1890, para bajar a 19 en 1919, manteniéndose hasta la fecha con el aumento de tres escuelas.

Cabe observar un hecho significativo.

El costo medio anual de un alumno de las escuelas de la Ley 4874 es de $ 74.46. Este costo tiene forzosamente que ser menor para las escuelas fiscales en razón de la inferioridad de los sueldos del personal y de los menores gastos de dotación a las escuelas. Si se toma dicho costo medio, aun en el supuesto de la igualdad de gastos por parte de la administración escolar provincial, ésta debiera educar, con sólo el importe de la subvención, 3.022 niños; pero ocurre que sólo educa 2.716 niños.

Salta ha sostenido 68 escuelas en 1870, 75 en 1872, 61 en 1880, 53 en 1919 y 58 en 1923. Actualmente cuenta con 207 escuelas nacionales.

Mientras se habla de la defensa de las autonomías provinciales en determinados aspectos de la vida institucional, prácticamente se la niega cuando se trata de recibir beneficios del tesoro nacional.

¿No sería más beneficioso terminar con estas ficciones, entregando al Consejo Nacional de Educación el importe de la subvención escolar para que la aplique directamente, creando las escuelas que estime necesarias?

Así se intensificaría la acción contra el analfabetismo y las provincias, para salvar el mandato constitucional, sostendrían las escuelas que les permitiera sus recursos.

La subvención escolar de la Nación suele tener aplicaciones ajenas a su verdadero fin y hasta se especula con ella en forma que sería duro calificar estrictamente, en perjuicio de los haberes del maestro. Tal significado debe darse al pago de los haberes del magisterio provincial en moneda ilegal —bonos, obligaciones del tesoro, letras de tesorería— emitida por las provincias.

Mientras la subvención es percibida en moneda nacional por los gobiernos provinciales, algunos de éstos pagan con dicha moneda ilegal a los maestros, la que no circula sino con depreciación.

Se ha establecido que "los inspectores exigirán de las autoridades escolares provinciales que se exprese en el recibo de cada preceptor o ayudante, la moneda en que recibe sus haberes y si los recibiera en bonos provinciales, el valor por el cual los aceptan con relación a la moneda nacional de curso legal".

Pero esto, en rigor, significa autorizar pagos en moneda ilegal. Ante tal

situación debe autorizarse al Consejo Nacional de Educación para detener el importe de la subvención y hacer directamente, por intermedio de sus inspectores seccionales, el pago de los haberes a los maestros provinciales.

Escuelas provinciales, particulares y anexas a las normales

De las 11.125 escuelas que funcionaron en el país en 1932, correspondían 5.165 a la acción de las provincias; 1.062 a la particular o privada y 86 a las escuelas de aplicación anexas a las normales. Vale decir que la educación común en las provincias está atendida en la siguiente forma: el 46,4 % por las escuelas fiscales provinciales; el 43,2 % por las escuelas nacionales; el 9,5 % por las escuelas particulares y el 0,78 % por las de aplicación anexas a las normales.

De los 53.858 maestros al servicio de las escuelas que funcionaron en el país en 1932, correspondían al Consejo Nacional de Educación 22.113, a las escuelas provinciales 25.136, a las particulares 5.326 y a las anexas a las normales 1.283.

La población escolar atendida por las referidas escuelas alcanzó a 1.545.238 niños, distribuídos así:

Escuelas nacionales 654.833, fiscales provinciales 738.043, escuelas particulares 120.599, anexas a las normales 31.763.

El promedio de inscripción de alumnos por cada maestro es el siguiente: escuelas nacionales 30, escuelas provinciales 29, escuelas particulares 23, escuelas anexas a las normales 25.

En los últimos veinte años las escuelas nacionales de provincias han aumentado en 2.043, las provinciales en 940 y las anexas a las normales en 15. Las escuelas particulares han disminuído en 209.

La escuela provincial, en los estados donde los gobiernos le han prestado la atención debida, ha rendido resultados satisfactorios. Por lo común, los maestros, sufridos, acostumbrados a ser en la literatura oficial "los forjadores del alma nacional, los obreros silenciosos del progreso", pero olvidados cuando se trata de su suerte, de sus haberes y de su porvenir, han sabido sobreponerse a todas las situaciones.

El escalafón de la carrera rige en varias provincias, alejando la arbitrariedad y el favoritismo.

Las escuelas anexas a las normales nacionales han sido, desde su fundación un modelo observado provechosamente por las escuelas fiscales.

Por lo común sus programas han servido de ejemplo en las provincias, y en determinados establecimientos dependientes de las mismas han sido adoptados íntegramente, dando ello motivo a decretos del Ministerio de Instrucción Pública de la Nación, por los que se reconocen como habilitantes para el ingreso a los colegios nacionales los certificados de terminación de estudios expedidos por dichos establecimientos.

Las escuelas de aplicación anexas a las normales no sólo han servido a su finalidad pedagógica de institutos experimentales, sino que han sido una fuer-

za eficiente de cultura general y también de orientación para las escuelas fiscales provinciales.

La escuela particular ha llenado siempre, pese a todas las observaciones que sugieran su organización, su personal y sus métodos didácticos, el vacío dejado por la acción oficial.

Ha alfabetizado muchas generaciones y ha realizado también —las de instituciones religiosas especialmente— la formación moral de la niñez, salvándola del abandono y del extravío, para encaminarla hacia profesiones que le aseguren una vida honrada y útil.

---

1 8 1 0

PROVINCIAS	Escuelas			Maestros			Alumnos			Población escolar calculada
	F.	P.	T.	F.	P.	T.	F.	P.	T.	
Buenos Aires	4	30	34	9	30	39	500	700	1.200	18.000
Santa Fe	—	4	4	—	4	4	—	180	180	2.500
Entre Ríos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3.000
Corrientes	—	1	1	—	2	2	—	120	120	2.500
Córdoba	—	3	3	—	3	3	—	150	150	12.000
San Luis	—	1	1	—	1	7	—	30	30	3.000
Mendoza	2	2	4	3	3	6	300	200	500	4.000
San Juan	1	1	2	1	1	2	100	80	180	4.000
Sgo. del Estero	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8.000
La Rioja	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.500
Catamarca	—	2	2	—	3	3	—	160	160	4.500
Tucumán	—	1	1	—	2	2	—	140	140	7.000
Salta	1	1	2	1	1	2	80	50	130	5.000
Jujuy	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.000
Totales	8	46	54	14	50	64	980	1.810	2.790	78.000

1820

PROVINCIAS	Escuelas			Maestros			Alumnos			Población escolar calculada
	F.	P.	T.	F.	P.	T.	F.	P.	T.	
Buenos Aires	6	40	46	12	40	52	700	1.300	2.000	25.000
Santa Fe	2	3	5	2	3	5	100	140	240	3.000
Entre Ríos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4.000
Corrientes	3	1	4	3	2	5	150	150	300	6.500
Córdoba	2	4	6	2	4	6	120	250	370	15.000
San Luis	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3.500
Mendoza	5	13	18	8	20	28	720	880	1.600	5.000
San Juan	7	—	7	10	—	10	700	—	700	5.500
Sgo del Estero	—	1	1	—	1	1	—	70	70	9.000
La Rioja	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3.000
Catamarca	—	7	7	—	8	8	—	270	270	5.500
Tucumán	—	1	1	—	2	2	—	140	140	8.000
Salta	1	1	2	1	1	2	80	50	130	6.500
Jujuy	1	—	1	1	—	1	50	—	50	2.500
Totales	27	21	98	39	81	120	2.620	3.250	5.870	102.000

1830

PROVINCIAS	Escuelas			Maestros			Alumnos			Población escolar calculada
	F.	P.	T.	F.	P.	T.	F.	P.	T.	
Buenos Aires	39	75	114	50	80	130	2.500	2.500	5.000	30.000
Santa Fe	3	5	8	3	5	8	190	220	410	3.500
Entre Ríos	7	7	11	7	4	11	450	150	600	5.500
Corrientes	16	—	16	18	—	18	900	—	900	8.500
Córdoba	4	4	8	4	4	8	220	150	370	17.000
San Luis	1	—	1	1	—	1	50	—	50	4.500
Mendoza	5	13	18	6	15	21	600	700	1.300	5.500
San Juan	2	2	4	2	2	4	200	100	300	6.500
Sgo. del Estero	—	2	2	—	2	2	—	150	150	12.000
La Rioja	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3.500
Catamarca	—	7	7	—	8	8	—	270	270	7.000
Tucumán	—	1	1	—	2	2	—	140	140	9.000
Salta	4	3	7	4	3	7	200	130	330	8.000
Jujuy	3	—	3	3	—	3	200	—	200	3.500
Totales	84	116	200	98	125	223	5.510	4.510	10.020	124.000

1 8 4 0

PROVINCIAS	Escuelas			Maestros			Alumnos			Población escolar calculada
	F.	P.	T.	F.	P.	T.	F.	P.	T.	
Buenos Aires . . .	5	30	35	10	40	50	700	1.500	2.220	36.000
Santa Fe	6	6	12	6	6	12	230	240	470	4.500
Entre Ríos	12	5	17	12	5	17	600	120	720	7.500
Corrientes	5	—	5	6	—	6	450	—	450	11.000
Córdoba	10	3	13	10	3	13	400	130	530	20.000
San Luis	1	—	1	1	—	1	50	—	50	5.500
Mendoza	2	6	8	2	6	8	250	450	700	6.500
San Juan	2	2	4	2	2	4	200	100	200	8.000
S. del Estero . . .	—	2	2	—	2	2	—	150	150	14.500
La Rioja	—	2	2	—	2	2	—	60	60	2.500
Catamarca	—	7	7	—	8	8	—	279	270	8.500
Tucumán	13	1	14	14	2	16	600	140	140	10.000
Salta	22	2	24	22	2	24	900	80	980	9.500
Jujuy	3	—	3	3	—	3	150	—	150	4.000
Totales	81	66	147	88	78	166	4.530	3.240	7.770	148.000

1 8 5 0

PROVINCIAS	Escuelas			Maestros			Alumnos			Población escolar calculada
	F.	P.	T.	F.	P.	T.	F	P.	T.	
Bs. Aires . . .	5	30	35	10	40	50	700	1.500	2.200	42.000
Santa Fe . . .	7	6	13	7	6	13	250	340	490	3.500
E. Ríos	47	6	47	58	—	30	3.200	—	3.200	9.500
Corrientes . . .	32	—	32	34	—	34	2.000	—	2.000	14.000
Córdoba	10	3	13	10	3	13	400	130	530	26.000
San Luis	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7.000
Mendoza	6	12	18	6	12	18	600	500	1.100	8.000
San Juan . . .	2	2	4	2	2	4	200	100	300	9.500
S. del Estero . .	—	2	2	—	2	2	—	150	150	17.500
La Rioja	—	5	5	—	7	7	—	250	250	6.000
Catamarca . . .	—	12	12	—	16	16	—	413	413	10.500
Tucumán	6	1	7	7	2	9	400	140	540	12.500
Salta	12	2	14	12	2	14	500	80	580	11.500
Jujuy	3	—	3	3	—	3	150	—	150	5.000
Totales. . .	130	75	205	149	92	241	8.400	3.503	11.903	183.000

1 8 6 0

PROVINCIAS	Escuelas			Maestros			Alumnos			Población escolar calculada
	F.	P.	T.	F.	P.	T.	F.	T.	P.	
Buenos Aires	126	205	331	300	250	550	9.398	8.081	17.479	68.000
Santa Fe . .	15	6	21	15	6	21	563	250	813	9.000
Entre Ríos .	38	—	38	50	—	50	2.541	—	2.541	17.500
Corrientes . .	63	—	63	80	—	80	5.500	—	5.500	19.500
Córdoba . .	5	15	20	5	15	20	300	700	1.000	33.000
San Luis . .	1	—	1	1	—	1	80	—	80	8.500
Mendoza . .	6	6	12	10	10	20	600	500	1.100	10.000
San Juan . .	6	11	17	8	11	19	384	259	643	12.000
S. del Estero	25	8	33	25	8	33	1.000	140	1.140	21.500
La Rioja . .	3	3	6	4	3	7	219	150	369	7.500
Catamarca . .	10	12	22	11	12	23	650	338	988	13.000
Tucumán . .	11	6	17	12	6	18	750	150	900	17.500
Salta	4	4	8	4	6	10	150	300	450	14.500
Jujuy	4	—	4	5	—	5	250	—	250	6.500
Totales . . .	317	276	593	530	327	857	22.385	10.868	33.253	258.000

1 8 7 0

PROVINCIAS	Escuelas			Maestros			Alumnos			Población escolar calculada
	F.	P.	T.	F.	P.	T.	F.	P.	T.	
Buenos Aires	130	160	290	260	480	740	11.000	9.000	20.000	99.213
Santa Fe	60	21	81	100	50	150	3.508	700	4.208	20.002
Entre Ríos	15	30	45	20	30	50	1.000	1.000	2.000	32.897
Corrientes	96	25	121	102	33	135	4.907	813	5.720	32.937
Córdoba	40	60	100	50	65	115	4.000	1.200	5.200	59.190
San Luis	34	—	34	35	—	35	1.677	—	1.677	14.576
Mendoza	35	17	52	40	30	70	2.500	1.000	3.500	17.216
San Juan	46	25	71	115	25	140	7.428	685	8.113	15.093
Santiago del Estero . . .	50	12	62	50	12	62	2.700	800	3.500	33.375
La Rioja	25	3	28	30	3	33	1.880	77	1.957	12.481
Catamarca	29	9	38	36	9	45	1.812	467	2.279	19.460
Tucumán	54	12	66	75	12	87	3.817	400	4.217	26.693
Salta	68	10	78	90	10	100	3.089	400	3.489	20.722
Jujuy	16	—	16	16	—	16	600	—	600	6.021
Totales	698	384	1.082	1.019	759	1.778	49.918	16.542	66.460	413.336

IV

LAS ESCUELAS PARA ADULTOS

LAS ESCUELAS PARA ADULTOS

I

Consideraciones generales sobre la organización y funcionamiento de las escuelas primarias para adultos analfabetos

Nuestra Ley de Educación Común establece en su artículo 1º, artículo 11º: "Además de las Escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes especies especiales de enseñanza primaria: uno o más jardines de infantes, en la ciudad donde sea posible dotarlos suficientemente. Escuelas para Adultos en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número cuando menos, de 10 adultos analfabetos; Escuelas ambulantes, en las campañas donde por hallarse muy diseminada la población, no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas".

Debe hacerse notar que el proyecto presentado el 1 de julio de 1883 y que dió origen a la ley 1420 decía: "Las escuelas se dividirán en diurnas de infantes, Escuelas Infantiles, Elementales, Graduadas y Nocturnas de Adultos, debiendo ajustarse la instrucción que en ellas se dé a los programas que acuerde el Consejo" (Capítulo 1º, artículo 2º).

Ante el Congreso Pedagógico celebrado en Buenos Aires en 1909, el Profesor José A. Berruti presentó la proposición siguiente:

"1º Es necesario difundir en el país las Escuelas Nocturnas para Adultos creando y sujetos, dándoles un carácter recreativo y práctico.

"2º Es conveniente la fundación de Asociaciones Populares de Educación, que fomenten y prestigien estas escuelas".

Fundando esta proposición expresaba el Profesor Berruti: "Las Escuelas Nocturnas de Adultos son instituciones de enseñanza que tienen un notable valor en nuestro país especialmente cosmopolita; pero su acción no se deja sentir como fuera de desear. La educación de los Adultos ha preocupado mucho a las grandes naciones, pues en ella la solución de problemas sociales es evidente inmediatamente. También entre nosotros, el Congreso Pedagógico Internacional de 1882, hizo la declaración que hoy reconocemos, convertida en ley poco después; sin embargo, desde entonces poco se ha hecho para mejorar y difundir las Escuelas Nocturnas". Y agregaba: "Es necesaria la creación de Escuelas Nocturnas, siempre que se les imprima nuevas direcciones y se haga sentir en su favor la fe y el entusiasmo del pueblo. La escuela sin el apoyo popular es una obra incompleta. En nuestra gran Capital hay distritos

en que son necesarias aquellas escuelas de Adultos. Las Escuelas Nocturnas deben desenvolver su acción en un ambiente grato a los sentidos y al espíritu. Es necesario que la enseñanza recaiga sobre asuntos prácticos, es decir, aquéllos de que los alumnos varones y mujeres tienen más necesidad de acuerdo con sus ocupaciones ordinarias. Más adelante decía: "¿Y por qué no ha de tener la mujer obrera cursos nocturnos, en los que pueda realizar o adquirir, además de los conocimientos indispensables, lecciones sólidas de economía doméstica, higiene de la primera infancia y pedagogía maternal! ¿Por qué hemos de excluir de los beneficios de las escuelas nocturnas a la mujer, cuando ellas han de ser el alma del hogar? Y ¿cómo ha de serlo, si las vicisitudes de la vida la han tenido apartada de la escuela común o la han alejado prematuramente de sus aulas? Inglaterra, Francia, Estados Unidos y otras naciones han sabido interesar al rico y al pobre, al sabio y al ignorante, en servicio de las Escuelas de Adultos; eso que nosotros, que ya podemos presentar en diferentes puntos de la República elocuentes ejemplos de lo que puede hacer la iniciativa privada en la obra de la educación, también conseguiremos, trabajando con perseverancia, que el pueblo vea esas escuelas tal como las vemos los maestros y los que siguen de cerca los pasos de la educación popular. Es en estas escuelas donde el espíritu de sociabilidad, de beneficencia, de protección, de sentimientos patrióticos, contribuyen de un modo práctico a modelar el carácter y templar el corazón".

Para justificar la implantación de las Escuelas de Adultos, un distinguido educacionista hacía notar ya en 1900 "la proporción desastrosa en que va descendiendo la instrucción primaria desde el primer grado al segundo y así sucesivamente. En el primero inferior de la escuela primaria, del 1886 al 1898, ingresaron 248.518 alumnos de los cuales pasaron al segundo grado 90.372 niños, resultando de ahí que 199.756 alumnos sólo cursaron el primer grado. Tomando como punto de partida el curso del 1886, el descenso hasta 1898 en el número de alumnos que ingresaron en el año primeramente citado, fué el siguiente:

Año 1886.....	1er.	grado.....	22.198 alumnos
Año 1894.....	2º	grado.....	7.989 alumnos
Año 1895.....	3er.	grado.....	4.455 alumnos
Año 1896.....	4º	grado.....	1.896 alumnos
Año 1897.....	5º	grado.....	1.114 alumnos
Año 1898.....	6º	grado.....	638 alumnos

Estas observaciones tienen aun hoy cierta actualidad, si bien es cierto la proporción ha variado notablemente. De aquí resulta la necesidad inmediata de la acción educadora de las Escuelas de Adultos.

Hace poco tiempo la Oficina de Estadística del Fichero Nacional de Enrolados, publicó un interesante trabajo relacionado con nuestro régimen representativo. Según estos datos, sobre un total de 2.502.463 enrolados en toda la Nación, existen 498.860 analfabetos, que alcanzan a la proporción de 19,93 %. Sólo el 80 % de los votantes saben leer y escribir. La proporción de analfabetos es alta si se tiene en cuenta que se trata de varones mayores de 18 años de edad. La proporción de analfabetos es menor en la Capital Federal y las provincias de

en que son necesarias nuevas escuelas de Adultos. Las Escuelas Nocturnas deben desenvolver su acción en un ambiente grato a los sentidos y al espíritu. Es necesario que la enseñanza verse sobre asuntos prácticos, es decir, aquéllos de que los alumnos varones y mujeres tienen más necesidad de acuerdo con sus ocupaciones ordinarias. Más adelante decía: "¿Y por qué no ha de tener la mujer obrera cursos nocturnos, en los que pueda realizar o adquirir, además de los conocimientos indispensables, lecciones sólidas de economía doméstica, higiene de la primera infancia y pedagogía maternal? ¿Por qué hemos de excluir de los beneficios de las escuelas nocturnas a la mujer, cuando ellas han de ser el alma del hogar? Y ¿cómo ha de serlo, si las vicisitudes de la vida la han tenido apartada de la escuela común o la han alejado prematuramente de sus aulas? Inglaterra, Francia, Estados Unidos y otras naciones han sabido interesar al rico y al pobre, al sabio y al ignorante, en servicio de las Escuelas de Adultos; eso que nosotros, que ya podemos presentar en diferentes puntos de la República elocuentes ejemplos de lo que puede hacer la iniciativa privada en la obra de la educación, también conseguiremos, trabajando con perseverancia, que el pueblo vea esas escuelas tal como las vemos los maestros y los que siguen de cerca los pasos de la educación popular. Es en estas escuelas donde el espíritu de sociabilidad, de beneficencia, de protección, de sentimientos patrióticos, contribuyen de un modo práctico a modelar el carácter y templar el corazón".

Para justificar la implantación de las Escuelas de Adultos, un distinguido educacionista hacía notar ya en 1900 "la proporción desastrosa en que va descendiendo la instrucción primaria desde el primer grado al segundo y así sucesivamente. En el primero inferior de la escuela primaria, del 1886 al 1898, ingresaron 248.518 alumnos de los cuales pasaron al segundo grado 90.372 niños, resultando de ahí que 199.756 alumnos sólo cursaron el primer grado. Tomando como punto de partida el curso del 1893, el descenso hasta 1898 en el número de alumnos que ingresaron en el año primeramente citado, fué el siguiente:

Año 1893.....	1er.	grado.....	22.198 alumnos
Año 1894.....	2º	grado.....	7.989 alumnos
Año 1895.....	3er.	grado.....	4.455 alumnos
Año 1896.....	4º	grado.....	1.896 alumnos
Año 1897.....	5º	grado.....	1.114 alumnos
Año 1898.	6º	grado.....	638 alumnos

Estas observaciones tienen aun hoy cierta actualidad, si bien es cierto la proporción ha variado notablemente. De ahí resulta la necesidad inmediata de la acción educadora de las Escuelas de Adultos.

Hace poco tiempo la Oficina de Estadística del Fichero Nacional de Enrolados, publicó un interesante trabajo relacionado con nuestro régimen representativo. Según estos datos, sobre un total de 2.502.483 enrolados en toda la Nación, existen 498.860 analfabetos, que alcanzan a la proporción de 19,93 %. Sólo el 80 % de los votantes saben leer y escribir. La proporción de analfabetos es alta si se tiene en cuenta que se trata de varones mayores de 18 años de edad. La proporción de analfabetos es menor en la Capital Federal y las provincias de

Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba. En las demás provincias los valores geométricos varían entre el 20,45 % (San Luis) y el 11,80 % (Santiago del Estero).

II

Consideraciones generales sobre la corriente inmigratoria europea como factor del progreso y la transformación económica y cultural de nuestro país

El estadígrafo argentino Dr. Alejandro Bunge, en su reciente estudio sobre la población de la República Argentina, sostiene que ésta asciende a 12.000.000 de habitantes al terminar el año 1933. Desde ciertos puntos de vista esta población equivale a la de un país de composición normal de 17.000.000. "Es decir —agrega— la diferencia que tiene el hecho de una mayor proporción de adultos, esto en grupos demográficos normales no existiría con el fuerte adicional inmigratorio que sostiene la población de la Argentina. El fenómeno opuesto lo encontramos en los países que han sufrido una pérdida inicial por selección de edad (mayoría de adultos) y una selección de sexo (mayoría de varones) y hasta una selección especial, en cuanto al espíritu de empresa. El retiro de varones extranjeros de más de 18 años que se suman a la población nativa, representa un alto, y son reemplazados por los jóvenes nativos que llegan a los 100.000 inmigrantes extranjeros de más de 18 años, un factor demográfico de gran importancia, que sobre los índices "per cápita" de mortalidad (11,3), de natalidad (28,2), por mil, de procreación y de crecimiento. Estos hechos, apreciados en el valioso patrimonio territorial de este país, contribuyen a explicar su gran especialidad económica, que equivale aproximadamente a la de todo el resto de la América del Sur reunida, o a la de 20 millones de seres de europeos de las razas que predominantemente han contribuido en el orden racial de este país". De estas declaraciones se desprende la gran importancia que tiene la implantación de los Centros de Adultos para transformar individual y colectivamente una inmigración cuyo estadística numérica se deja sentada. Aun por nuestros medios se ha podido apreciar en personas de esta finalidad es indudable que existe aquella aptitud para evolucionar hacia obra, la que será eficaz cuando se llevan a cabo algunos proyectos, entre los cuales se destacan el de creación de Escuelas de Artes en las fábricas, talleres, etc.

"Pocos países —lo dijo ya el Intendente argentino— necesitan más que el nuestro de la acción inmediata de la escuela nocturna o de adultos, por razones que todos conocen. La obra de su nacionalización es seria y amplísima si se tiene en cuenta el aluvión inmigratorio que vuelca en nuestras ciudades y en nuestros campos distintos idiomas, costumbres exóticas, religiones antagónicas, que de todo hay: son factores que convienen disciplinar para la formación ulterior y definitiva de la raza".

La escuela primaria para niños es el instrumento más eficaz que tiene el Estado para la transformación individual y colectiva del inmigrante, adaptándolo a nuestro, y convirtiéndolo en un factor de labor y de progreso. Para eso el Estado les da gratuitamente la enseñanza en estas escuelas.

Los datos estadísticos consignados en los cuadros que se agregan en esta Memoria y los planes de estudio respectivos demuestran la preocupación constante de las autoridades escolares para asimilar al inmigrante, proporcionándole no tan solo la enseñanza elemental, sino también desarrollándole sus aptitudes para la lucha por la vida.

III

Los diferentes planes de estudios, programas, reglamentaciones y horarios de las escuelas para adultos analfabetos, las nocturnas, las reformas

Nuestra Ley de Educación Común establece en su artículo 57, entre las atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación: 1º Dirigir la instrucción dada en todas las Escuelas Primarias con arreglo a las prescripciones de esta Ley y demás reglamentos que en protección de ellas dictare, según la respectiva enseñanza, 2º Dictar los Programas de la enseñanza de las Escuelas públicas, con arreglo a las prescripciones de esta Ley y necesidades del adelanto progresivo de la Educación Común.

Por la índole y finalidad que las Escuelas de Adultos persiguen, muy especialmente por su contacto en el desarrollo social de nuestro pueblo, el Plan de Estudios, y los Programas de las mismas, han sido motivo de constante renovación, en el empeño de darles a estas escuelas el valor que deben tener para que su acción sea adecuada al momento evolutivo del pueblo. Para mejor ilustración, se transcriben los Planes de Estudios de mayor importancia dictados para las Escuelas de Adultos en los años 1901, 1910, 1914, 1923 y 1930. Puede advertirse que anima a todos ellos el propósito de encarar la enseñanza de estas escuelas con la doble tendencia a que aspira la Escuela moderna: la de ser utilitaria y la de ser educativa. En los últimos Planes las escuelas primarias para Adultos han dejado de ser los Establecimientos de instrucción rudimentaria para analfabetos solamente, transformándose en centros de enseñanza y educación prácticas. Los Planes de Estudios y Programas en vigencia están inspirados en las más modernas orientaciones de la enseñanza, que procuran para los educandos, primeramente una suma de conocimientos apropiados a sus futuras necesidades, y luego, muy especialmente, el desarrollo de las aptitudes que los capaciten para desempeñarse eficazmente y ser útiles en la sociedad. Aspiran también a que los conocimientos limitados que proporciona la Escuela de Adultos no solamente aseguren al alumno toda la ilustración práctica que le es necesaria en la vida, sino que, además, obren sobre sus facultades para formar su espíritu, cultivar su inteligencia y tender a obtener una útil y completa educación. Estos programas parten del principio de que los alumnos adultos buscan, sobre todo ganarse mejor el pan, en base a mejores conocimientos, porque comprenden que con éstos serán elementos más eficaces en su oficio, profesión o actividad diaria. Esta es la tendencia de los programas de las Escuelas para Adultos, que han obtenido el éxito más halagador.

No obstante este resultado, por resolución del 2 de mayo de 1922 el H. Consejo Nacional de Educación encargó al Inspector General de Escuelas Militares el estudio de la organización técnica y administrativa de estas Escuelas. En diciembre de 1923 el H. Consejo resolvió aprobar para las Escuelas primarias anexas al Ejército, Armada y Cárceles el Plan de Estudios y el Reglamento propuesto por el Inspector General, que actualmente rige para estas Escuelas.

Reglamento, Plan de Estudios y Horarios para las Escuelas de Adultos - 1921

Art. 1º Las Escuelas de Adultos funcionarán separadamente para cada sexo, y se establecerán, según lo permitan los recursos, en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido el número, cuanto menos, de 40 adultos inscriptos, mayores de 15 años de edad. (Artículo 11 de la Ley y 5 del Reglamento General).

Art. 2º Cuando hubiera dudas fundadas respecto de la edad establecida para el ingreso a las escuelas de adultos, podrá exigirse a los interesados la comprobación del caso, por testimonios públicos o de personas hábiles para declarar.

Art. 3º Corresponde a los Consejos Escolares de Distrito establecer en las escuelas o fuera de ellas, cursos nocturnos y dominicales para adultos y de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación (artículo 12, inciso 3º de la Ley y 30 del Decreto Reglamentario de la misma). Esta atribución es extensiva solamente a la población civil de cada distrito, correspondiendo al Consejo Nacional de Educación el establecimiento de las demás escuelas de adultos.

Art. 4º No podrán establecerse escuelas de adultos, sino en locales de escuelas a que concurran niños del mismo sexo. Las de mujeres podrán funcionar en los locales de las escuelas mixtas de niños siempre que tengan mobiliario apropiado de adultos.

Art. 5º Para obtener la declaración provisoria del Consejo Nacional sobre creación de escuelas de adultos, se requiere:

a) Inscripción previa del número legal de alumnos.
b) Revista de los mismos hecha en un día determinado por la Inspección de Escuelas de Adultos, con el libro de matrículas a la vista.
c) Informe de dicha oficina.

Art. 6º Para obtenerse la declaración definitiva, se requieren tres revistas de inspección, durante un año, que comprueben el requisito legal del mínimum de alumnos. En caso de falta de concurrencia legal, después del primer año, la escuela será clausurada.

Art. 7º Corresponde a los Consejos Escolares de Distrito la vigilancia y administración de las escuelas de carácter civil. La Inspección de la Capital queda encargada de la vigilancia de todas las escuelas de Adultos que existan dentro del perímetro de la ciudad; la Inspección de Territorios Nacionales de todos los que se establezcan en los buques de la armada, guarniciones, cárceles

y cuarteles u otros establecimientos de territorios nacionales; y los inspectores de la Nación en Provincias, de los que funcionan en Territorio Provincial.

Art. 8º Rigen igualmente para estas escuelas los artículos 7, 8, 9 y 12 del Reglamento General.

Art. 9º El curso escolar empezará el 1º de marzo y terminará el 15 de noviembre, rigiendo para los territorios de Tierra del Fuego y Santa Cruz la excepción del artículo 21 del Reglamento General.

Art. 10º Queda en vigencia para estas escuelas el artículo 25 del Reglamento General.

Art. 11º Los días de asueto en todo el año serán: los de fiesta religiosa: el lunes y martes de Carnaval, jueves, viernes y sábado santo, 24 y 25 de mayo, 9 y 9 de julio, 2 de noviembre, los sábados de cada semana y los demás días que declare feriado el Poder Ejecutivo Nacional, siendo entendido que la asistencia en los días sábados, es facultativa para los alumnos.

Art. 12º En los tres días que preceden a las fiestas cívicas, se destinará media hora diaria, a lecturas referentes a la vida nacional y explicaciones del maestro sobre los acontecimientos históricos que solemnizan.

Art. 13º Todas las escuelas de adultos funcionarán durante dos horas diarias sin intervalo, pudiendo retirarse de la clase, previa venia del maestro, el concurrente que no pudiese, por cualquier circunstancia, terminar la tarea.

Art. 14º El horario será diurno o nocturno, según la naturaleza especial de cada escuela, debiendo determinarse el de las escuelas militares, de acuerdo con el jefe de la tropa, el de las Cárceles, fábricas, etc. con sus respectivos directores o patrones, y el de los civiles de adultos, cotidianas o dominicales, de acuerdo con los Consejo Escolares, y previo informe de la Inspección. Las Escuelas nocturnas existentes seguirán funcionando a las mismas horas en que lo han hecho hasta la fecha.

Art. 15º Los directores de escuelas quedan autorizados para distribuir dentro de las horas prescriptas, las diversas asignaturas del plan de estudios, siempre que les asignen el mínimum de tiempo semanal que para cada una se determina en este Reglamento, debiendo someter el horario a la aprobación del Consejo Nacional de Educación directamente.

Art. 16º Los alumnos se clasificarán en tres secciones como máximum, siendo cada una atendida por un maestro, siempre que su número no baje de 15 y no pase de 50. Pasando de 50 podrán formarse secciones paralelas atendidas por dos maestros.

Art. 17º Formarán parte de la primera sección los que no sepan leer; de la segunda, los que lean, escriban y cuenten rudimentariamente; y de la tercera los demás que no se encuentren en esas condiciones de atraso.

Art. 18º A los efectos del artículo anterior, los directores, al inscribir los alumnos, practicarán el examen necesario, destinándolos en el registro en la sección correspondiente.

Art. 19º No podrá formarse sección separada con menos de 15 alumnos debiendo incorporarse, los que concurran, a otra escuela de Adultos que tenga el número reglamentario para funcionar.

Art. 20º Quedan en vigencia para las escuelas de adultos, los artículos 17, 19, 20 y 21 (1ª parte).

Art. 21º La enseñanza de cada sección será dada con arreglo a los programas especiales que más adelante se detallan.

Art. 22º No podrá emplearse otro texto que el de lectura que será igual para todos los alumnos de una sección y elegido de entre los que adopte el Consejo Nacional para las escuelas comunes.

Art. 23º Quedan en vigencia para las designaciones futuras los artículos 39 y 41 del Reglamento General.

Art. 24º Quedan en vigencia los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 (menos el inciso 9º), 61, 62, 63 (menos los incisos 7º), 64, 65, 66, 67 (menos los incisos 1º y 4º), 68 (menos los incisos 3º y 4º), 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98.

Art. 25º Los Consejos Escolares elevarán al Consejo Nacional, en los tres primeros días de cada mes, el resumen de las inasistencias y faltas de puntualidad de cada escuela de su dependencia.

Art. 26º Las Escuelas que dependen directamente del Consejo Nacional elevarán los expresados formularios y toda otra comunicación a que estén obligados, directamente al Consejo Nacional.

Art. 27º Queda en vigencia el artículo 107 y los demás del Capítulo II y III, Título IV del Reglamento General.

Art. 28º El ingreso de alumnos deberá permitirse en cualquier época del año.

Art. 29º Cada tres meses, a contar desde la fecha de apertura, los alumnos de cada sección harán por escrito una composición, que los directores clasificarán de buena, regular o mala, archivándolas por legajos sucesivos y exhibiéndolas a los Consejos o Inspectores, cuando éstos lo requieran para apreciar el adelanto de la escuela. Cada legajo de composiciones será acompañado de una planilla manuscrita que, al frente contenga: la fecha de la prueba, los datos referentes a la escuela y a la sección de alumnos, el nombre del maestro, el nombre del alumno, la clasificación adjudicada a cada uno y la firma del director.

El director, de acuerdo con el maestro de la sección, harán las promociones que crean convenientes, después de las pruebas.

Art. 30º Dichas pruebas escritas versarán sobre temas y problemas del programa, los cuales serán formulados por la Inspección respectiva de escuelas de adultos y serán recabados de ella en oportunidad, por los directores, para cada sección de su escuela. Dichas pruebas serán uniformes para todas las escuelas.

Art. 31º Quedan en vigencia los artículos 163 y 164, incisos 1, 2 y 3.

TITULO I

De las escuelas

Capítulo 1º

Funcionamiento y locales de las escuelas nocturnas

Art. 1º En cada uno de los distritos escolares de la Capital, habrá como mínimum dos escuelas nocturnas, una para varones y otra para mujeres. Estas escuelas funcionarán preferentemente en edificios fiscales.

Art. 2º Corresponde a los Consejo Escolares de Distrito establecer en las escuelas, o fuera de ellas, cursos nocturnos y dominicales para adultos, de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación (artículos 42, inciso 8º de la Ley y 30 del Decreto Reglamentario de la misma). Esta atribución es extensiva solamente a la población civil de cada Distrito, correspondiendo al Consejo Nacional el establecimiento de las demás escuelas para adultos.

Art. 3º No podrán establecerse escuelas de adultos sino en locales de escuelas a que concurran niños del mismo sexo.

Art. 4º Sólo excepcionalmente se permitirá el funcionamiento de escuelas nocturnas que tengan menos de cuatro salones de clase. En este caso el director tendrá una a su cargo.

Art. 5º Para obtenerse la declaración provisoria del Consejo Nacional sobre creación de escuelas de adultos, se requiere:

a) Inscripción previa de cuarenta alumnos adultos inscriptos como mínimum. (Artículo 11 de la Ley).

b) Revista de los mismos, hecha a pedido del Consejo Escolar por la Inspección de Escuelas Nocturnas, en un día determinado y con el libro de matrícula a la vista.

c) Informe de dicha oficina.

Art. 6º Para obtenerse la declaración definitiva se requieren tres visitas de inspección durante un año, que comprendan una asistencia de ciento veinte alumnos, cuando menos. Si la escuela al terminar su primer año, no hubiere alcanzado la asistencia media indicada, el Consejo Nacional podrá ordenar su clausura o su refundición.

Capítulo 2º

Alumnos. Formación y división de las clases regulares

Art. 7º Para inscribirse como alumno de una escuela nocturna se requiere tener cuando menos quince años de edad, salvo los casos previstos por los artículos 17 y 18.

Art. 8º Cuando hubiera dudas fundadas respecto de la edad establecida para el ingreso a las escuelas nocturnas de adultos, podrá exigirse a los interesados la comprobación del caso, por testimonio público o por personas hábiles para declarar.

Art. 9º El ingreso de los alumnos se permitirá en cualquier época del año.

Art. 10º A los alumnos menores de quince años se les exigirá matrícula y certificado de vacuna.

Art. 11º Los alumnos se clasificarán en tres secciones progresivas, como mínimum, siendo cada una atendida por un maestro. En ningún caso se formará clase separada con un número menor de treinta alumnos asistentes.

Art. 12º Formarán parte de la primera sección los analfabetos; de la segunda, los que lean, escriban y cuenten rudimentariamente, y de la tercera los demás que no estén en esas condiciones de atraso.

Art. 13º A los efectos del artículo anterior, los directores, al inscribir los alumnos, si éstos no presentan certificado de promoción, les tomarán examen oral y escrito, archivando planillas y pruebas, que serán exhibidas a la Inspección, cuando sean solicitadas.

Art. 14º Quedan facultados los directores para formar dos divisiones en la primera sección, cuando circunstancias especiales así lo exijan, entendiéndose que, en ningún caso, se permitirán en la clase alumnos que por sus conocimientos deban estar en las superiores.

Reglamento para las escuelas nocturnas de la Capital - 1914

Art. 1º De acuerdo con el artículo 42, inciso 31, de la Ley de Educación Común y el artículo 3º de su Decreto Reglamentario, los Consejos Escolares del Distrito propondrán al Consejo Nacional de Educación la creación de escuelas nocturnas de varones y mujeres, a las que concurrirán alumnos mayores de 14 años y los menores que las Leyes de la Nación eximan de la asistencia obligatoria a las escuelas comunes.

Art. 2º Las Escuelas Nocturnas funcionarán en los locales de las diurnas, pudiendo, en casos excepcionales, hacerlo en otros.

Art. 3º El funcionamiento de las escuelas nocturnas en local o barrio determinado, dependerá de la asistencia media de alumnos que la concurran, imponiéndose su traslado en todos los casos que así lo aconsejen las circunstancias.

Art. 4º El Consejo Nacional de Educación podrá también decretar su clausura.

Art. 5º Para autorizar el funcionamiento de una escuela nocturna, se requiere una inscripción comprobada de 60 alumnos como mínimum.

Art. 6º En todos los casos de los artículos anteriores, la Inspección Técnica informará previamente al Consejo Nacional de Educación, quedando facultada para tomar las medidas de comprobación a que se refiere el artículo 5º.

Art. 7º El personal de las Escuelas nocturnas durará en sus funciones mientras sus servicios sean necesarios, exigiéndose para ser nombrado maes-

tro: 1º ser de 3ª categoría por lo menos; 2º tener 5 ó más años de servicios; 3º tener concepto muy bueno. (1)

Art. 8º El personal que por refundición o clausura de escuelas, quede cesante, será propuesto por los Consejos Escolares para los primeros puestos vacantes que se produzcan, debiendo la Inspección Técnica elevar a tal objeto a los Consejos Escolares la nómina de aquéllos, siempre que su concepto profesional en el cargo nocturno haya sido muy bueno. La Inspección Técnica velará por el fiel cumplimiento de esta disposición.

Art. 9º Las Escuelas Nocturnas dependerán directamente de la Inspección Técnica en todo cuanto se relacione con la enseñanza y organización, debiendo los Inspectores tratar de ellas en los informes mensuales que eleven.

Art. 10º Las escuelas nocturnas funcionarán de 7 a 9 p.m., pudiendo hacerlo, cuando así lo autorice el Consejo Nacional de Educación, en otras horas de la tarde o de la noche.

Art. 11º Siempre que convenga a los intereses de la enseñanza especial podrá prolongarse la duración de las tareas, siendo en estos casos obligatoria la presencia del director y de los profesores de la materia que se dicte.

Reglamento de las escuelas de adultos - 1933

Capítulo 1º

Clasificación de las escuelas de adultos

Art. 1º Las escuelas de adultos son de tres categorías: a) primarias, b) superiores, c) complementarias. Las primarias son aquellas en que se imparte una enseñanza equivalente hasta el cuarto grado inclusive de las escuelas comunes; las superiores, las que comprenden 5º y 6º grados de las citadas escuelas, y las complementarias son aquellas que, además de dar la enseñanza de algunos ramos de cultura general, abarcan la iniciación de estudios que se relacionan con la industria habitual de los alumnos de la escuela. (Artículo 12 de la Ley).

Art. 2º De acuerdo con el artículo 12, inciso 3º de la Ley de Educación Común y el artículo 30 de su Decreto Reglamentario, los Consejos Escolares de Distrito propondrán al Consejo Nacional de Educación la creación de las escuelas de adultos primarias y superiores, de varones y mujeres, a las que concurrirán alumnos mayores de 14 años y los menores que las leyes de la Nación eximan de la asistencia obligatoria a las escuelas comunes.

Art. 3º La creación de las escuelas complementarias, así como la designación del personal directivo y docente, y todo lo que se relacione con las mismas, se hará directamente por el Consejo Nacional de Educación.

---

(1) Derogado en sesión del 7 de septiembre de 1934. Circular 102: "Declarar que para prestar servicios profesionales en las escuelas nocturnas se requiere únicamente poseer título nacional de maestro o ser confirmado de tercera categoría en las escuelas primarias".

Art. 4º Las escuelas de adultos funcionarán durante dos horas dentro del horario de 17 a 22, de acuerdo con la conveniencia de la población escolar y las necesidades de la enseñanza. Siempre que convenga a los intereses de la enseñanza, podrá prolongarse la duración de las tareas, siendo, en este caso obligatoria la presencia del director y maestros respectivos.

Capítulo 2º

Art. 5º Para abrir en las escuelas de adultos, se requiere: a) inscripción previa del número legal de alumnos; b) revista de los mismos, hecha en un día determinado por la Inspección de escuelas de adultos, con el libro de matrícula a la vista; c) informe de esta oficina.

Art. 6º Las escuelas de adultos funcionarán en los locales de las escuelas diurnas, pudiendo, en casos especiales, hacerlo en otros que al efecto designen.

Art. 7º El funcionamiento de las escuelas de adultos en local o barrio determinado, dependerá de la asistencia media de los alumnos que la concurran, imponiéndose su clausura o traslado en todos los casos que así lo aconsejen las circunstancias, previo informe de la Inspección Técnica.

Art. 8º El personal que a la reinducción o clausura de escuela quede disponible, no gozará de sueldo, será ubicado directamente por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta de la Inspección Técnica y siempre que su concepto profesional sea bueno, quedando cesante en caso contrario. A los efectos de la ubicación, se considerará la Capital como un solo Distrito.

Capítulo 3º

Art. 9º Para inscribirse en las escuelas de adultos primarias y superiores se requiere tener, cuando menos, 14 años de edad cumplidos, salvo los casos previstos en la última parte del artículo 2º. Los directores de las escuelas serán directamente responsables del fiel cumplimiento de esta disposición.

Para inscribirse en las escuelas complementarias sólo se requiere haber recibido el mínimum de instrucción que señala la Ley de Educación Común, comprobado con el certificado de 4º grado de escuela primaria o de 8ª sección de escuelas de adultos, expedidos por autoridad nacional o provincial, aun cuando tuvieran menos de 14 años cumplidos, o en su defecto rendir examen escrito.

Art. 10º La comprobación de la edad se hará por medio de la partida o certificado de nacimiento.

Art. 11º A los alumnos menores de 14 años se les exigirá matrícula y certificado de vacuna, y a los mayores solamente el certificado de vacuna.

Art. 12º Los directores permitirán el ingreso de alumnos hasta el 31 de julio, después de cuya fecha sólo admitirán los que vengan con pase de otra escuela.

Art. 13º Los alumnos de las escuelas primarias de adultos se clasificarán en tres secciones progresivas, de acuerdo con los programas adoptados por el Consejo Nacional de Educación. En las escuelas superiores funcionarán dos

clases correspondientes al 5º y 6º grados de las escuelas comunes, y dichas clases podrán funcionar anexas a las primarias o separadamente.

Art. 14º Para ingresar a las escuelas complementarias y superiores de adultos se requiere poseer el certificado de la 3ª sección de escuela primaria de adultos o de 4º grado de las escuelas comunes.

Art. 15º Cuando se presentara un alumno sin el certificado de promoción correspondiente, se le tomará examen escrito y oral, archivándose las pruebas de los primeros.

Art. 16º Para dividir una clase y formar una nueva sección paralela, se necesitará, cuando menos, 50 alumnos inscriptos. Si la nueva clase, en el primer trimestre de funcionamiento no alcanzara a tener una asistencia media de 15 alumnos, comprobada por la Inspección en tres visitas mensuales, se confundirá.

Reglamento de las escuelas de adultos - 1930

I

De las escuelas de adultos

Art. 1º Las Escuelas de Adultos llenarán el ciclo primario completo en cinco semestres y darán además la enseñanza de algunos ramos de cultura general o especialización prácticas, complementarias de aplicación a los oficios, industria o ocupación habitual de los alumnos de la escuela. Se designarán por orden sucesivo 1, 2, 3, 4, etc. en cada Distrito Escolar.

Art. 2º De acuerdo con el artículo 42, inciso 8º de la Ley de Educación Común y el artículo 30 de su Decreto Reglamentario, los Consejos Escolares de Distrito propondrán al Consejo Nacional de Educación la creación de las Escuelas de Adultos de varones o mujeres y la Inspección General hará otro tanto con los cursos de materias complementarias que en cada una deba funcionar. A los cursos primarios concurrirán alumnos mayores de 14 años y los menores que las leyes de la Nación eximan de la asistencia obligatoria a las escuelas comunes, y a los cursos de materias complementarias, los que hubieran realizado en las diurnas o nocturnas el mínimum de estudio fijado más adelante para las distintas especialidades.

Art. 3 Las escuelas de adultos funcionarán todos los días hábiles de la semana a excepción de los sábados, durante dos horas diarias de clase por lo menos, elegidas entre las 17 y las 22 horas, según sean las conveniencias de la población escolar a que sirven y las necesidades de la enseñanza. Si fuera necesario prolongar la duración de las tareas, será obligatoria la presencia del director y maestros correspondientes.

Art. 4º Los cursos especiales de materias complementarias serán de seis horas semanales, debiendo dictarse dos horas seguidas cada vez, en forma teórica y práctica.

II

De su funcionamiento

Art. 5º Para obtener la creación de una escuela de adultos, se requiere: a) Inscripción previa de cuarenta alumnos adultos inobjetables, como mínimum (artículo 11 de la Ley 1420); b) Revista de los mismos, hecha en un día determinado por la Inspección de Escuelas de Adultos, con el registro de matrícula a la vista; c) Informe de esta Oficina. Decretada la creación, la Inspección General investigará y determinará los cursos especiales que pueden funcionar y lo propondrá al Consejo. Éstos no podrán iniciar su funcionamiento con una inscripción inferior de 20 alumnos.

Art. 6º Las escuelas de adultos funcionarán en los locales de las diurnas pudiendo también hacerlo en otros que al efecto se designen.

Art. 7º El funcionamiento de las escuelas de adultos en local o barrio determinado, dependerá de la asistencia media de los alumnos que las concurran, imponiéndose su clausura o traslado en todos los casos que así lo aconsejen las circunstancias, previo informe de la Inspección Técnica.

Art. 8º El personal que a la refundición o clausura de una escuela o clase quede disponible será ubicado directamente por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta de la Inspección General y siempre que su concepto profesional sea bueno, quedando cesante en caso contrario. A los efectos de la ubicación se considera la Capital como un solo Distrito Escolar.

III

Art. 9º Para inscribirse en los cursos primarios de las escuelas de adultos, se requiere tener cuando menos catorce años de edad cumplidos, salvo el caso previsto como excepción, en el artículo 2º. La comprobación de la edad se hará por la partida o certificado de nacimiento. Los directores serán directamente responsables del fiel cumplimiento de esa disposición.

Art. 10º El ingreso de alumnos a los cursos primarios, podrá hacerse durante todo el período escolar; a los cursos especiales complementarios, hasta el 31 de julio. Después de estas fechas sólo se admitirán los que vengan con pase de otras escuelas. Concluída la inscripción, los directores remitirán a la Inspección General las listas de alumnos completas, con especificación de edades, quedando desde entonces absolutamente prohibido el pase de un curso a otro dentro de la misma escuela sin el consentimiento de la Inspección. Exceptúanse los cursos creados después de iniciado el año escolar, para los cuales la inscripción continuará hasta alcanzar el límite reglamentario.

Art. 11º Los alumnos de los cursos primarios se clasificarán en cinco secciones progresivas, de acuerdo con el plan y programas adoptados por el Consejo Nacional de Educación.

IV

Inscripción y asistencia

Art. 17º Del 24 de febrero al primer lunes hábil de marzo, los directores y el personal docente procederán a la inscripción de alumnos y a la organización de las clases, teniendo en cuenta para esto último lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 18º Además de los datos que piden los registros de inscripción, se anotará la profesión u oficio de cada alumno.

Art. 19º Para que una clase pueda funcionar deberá tener una inscripción de veinte alumnos o una asistencia mensual de quince como mínimum.

Art. 20º La presencia de los alumnos será requerida en caso de inasistencia, por medio de boletas impresas, que suministrará el Consejo Nacional de Educación, estando obligados directores y maestros a usar de todos los medios a su alcance para que la asistencia y puntualidad sea normal y regular.

Art. 21º En las clases correspondientes a la 4ª y 5ª secciones, así como a los cursos especiales complementarios, es obligatoria la asistencia, quedando de hecho separado de la escuela todo alumno que en un trimestre incurra en el 15 % de inasistencias, lo que deberá comunicarse inmediatamente a la Inspección. Cuando ellas sean por causas justificadas y los antecedentes escolares que suministren director y maestros los favorezcan, podrán ser reincorporados con el consentimiento de la Inspección Técnica.

Art. 22º El reducido número de alumnos, o el mal tiempo, no es causa suficiente para suspender las clases, debiendo funcionar sea cual fuere el número de alumnos presentes.

Art. 23º Incurre en falta el maestro que desatiende su tarea por tal motivo, lo mismo que el director que lo consienta. En igual situación serán considerados uno y otro en los casos de incumplimiento o adulteración de los datos exigidos en este capítulo.

Art. 24º La escuela estará abierta veinte minutos antes de comenzar las tareas, debiendo estar presentes el director y el maestro de turno para este servicio de primera hora con tal anticipación.

V

Curso Escolar

Art. 25º El curso escolar se iniciará el 24 de febrero y terminará el 15 de noviembre, destinándose los primeros días a la inscripción, examen, distribución de alumnos y confección de registros, siendo obligatoria la concurrencia del personal de la escuela, a fin de comenzar las clases con toda regularidad el primer lunes hábil de marzo. Del 20 al 25 de noviembre se hará una exposición de trabajos prácticos de los alumnos de la escuela que podrá ser visitada por el vecindario.

La clausura del curso no exime al personal de la asistencia obligatoria mientras los directores necesiten su cooperación para finalizar las tareas del año.

Art. 26º Los días de asueto en todo el año serán: los de fiesta religiosa, lunes y martes de carnaval, jueves, viernes y sábado santo, 24 y 25 de mayo, 8 y 9 de julio, 2 de noviembre y otros que decrete el Consejo Nacional de Educación o el Poder Ejecutivo.

XVI

Los libros de texto. Su aprobación y adopción

Los libros de texto aprobados y adoptados por las Escuelas de Adultos, son los mismos elegidos para las escuelas primarias. Su selección está sujeta a la reglamentación general de elección de textos, la que se hará en vigencia desde 1933 "La provisión de textos a los alumnos de las escuelas nacionales que no estén en condiciones de costeárselos está sometida, por la Ley 1420, a ciertos requisitos que no han sido estrictamente aplicados hasta la fecha. En efecto, el art. 57, inc. 15, de la Ley establece, como atribución y deber del Consejo, "prescribir y adoptar los libros de texto más adecuados para las escuelas públicas, favoreciendo su edición y mejora por medio de concursos u otros estímulos, y asegurando su adopción uniforme y permanente a precios módicos, por un término no menor de dos años". El alumnado que asiste a las Escuelas Nocturnas, como el que forma los grados de las escuelas primarias anexas a los cuerpos de Ejército, Marina y Cárceles, necesita un libro de texto adecuado, que nunca puede ser el adoptado por las escuelas primarias de niños. La función que llenan las escuelas de Adultos, como la idiosincrasia del elemento que las forma, requiere textos de lectura que estén a tono, en su carácter didáctico o instructivo, con esa misma modalidad o índice que caracteriza a estas escuelas. Se acentúa entonces la necesidad urgente de seleccionar el texto de lectura para las escuelas de Adultos y Primarias anexas a los cuerpos de Ejército, Marina y Cárceles. Desgraciadamente aún no existen libros de lectura que llenen cumplidamente los anhelos de una enseñanza más eficaz.

En el año 1910 se proyectó un concurso de libros de texto para las Escuelas Nocturnas, sobre el cual recayó la siguiente resolución:

"1º Aprobar por el corriente año los siguientes textos para el curso de las escuelas nocturnas:

Lectura

1a. sección . . { "El Nene", libro de 1er. grado, de Ferreyra.
"El Alfa", libro de 1er. grado, de Suárez.
"La Palabra", libro de 1er. grado, de Grafigna.

2a. sección . . { "El Buen Lector", libro de 3er. grado, de Curto.
"Aventuras de un Niño", libro de 2º grado, de Ferreyra.
"Nosotros", de López.

3a. sección . . { "La Patria", de Elizaguirre.
"El Estudiante Argentino", libro de 2º grado, de Hidalgo.
"Glorias Argentinas", de Mariano Pelliza.
"Lecturas Morales e Instructivas", de Berruti.

"2º En las Secciones 2ª y 3ª podrá usarse, además del libro de lectura, la Constitución Nacional, un cuaderno de caligrafía método Berga o Appleton, y la Instrucción Cívica, por Vedia.

"3º Se encargará a la Inspección de Escuelas de Adultos que formule y eleve a la mayor brevedad un proyecto de base para un concurso de textos de acuerdo con las necesidades de las escuelas a su cargo, dentro de la nueva orientación dada a las mismas".

Ultimamente fueron aprobados por el Consejo Nacional libros especialmente escritos para las escuelas de adultos, que si bien no llenan perfectamente las necesidades de éstas, tratan de solucionar algunas dificultades muy sentidas, dejadas de lado por los textos que anteriormente se adoptaron. Estos textos eran:

"Ayúdate", de Berruti.
"El Adulto 1º", de Florián Oliver.
"El Adulto 2º", de Florián Oliver.
"El Adulto 3º", de Florián Oliver.
"Supérate", de A. Pastoriza.
"El Soldado", de Eduardo Cocchi.

V

El nacionalismo en la enseñanza

Existe un gran anhelo de parte de las autoridades escolares, de llevar al pueblo, por medio de las escuelas de adultos, el culto de los símbolos nacionales, alentando a la vez los mejores sentimientos para el engrandecimiento de la patria. Además de la acción constante y silenciosa que sobre este propósito se realiza en las aulas, son ya numerosos los actos públicos —algunos de los cuales han alcanzado contornos de verdaderos acontecimientos nacionales— que dicen, en forma definida y clara, del espíritu que guía y domina en estas escuelas.

El Sr. Presidente del Consejo Nacional Ing. Octavio S. Pico dijo en el acto de las "100 Banderas", confeccionadas por las escuelas de adultos y con destino a las Provincias y Territorios, llevado a cabo últimamente en el Parque Chacabuco, que el espectáculo que ofrecía esa Asamblea de maestros y alumnos de las escuelas de adultos reconfortaba el espíritu patriótico, y agregó: "Los acordes del Himno establecen entre todos nosotros una gran corriente de simpatía y un vivo sentimiento de orgullo por haber nacido en esta tierra argentina o haberla adoptado libremente. Se han reunido aquí 100 banderas, confeccionadas por nuestros alumnos de las escuelas para adultos con el entusiasmo que se siente al rendir los valores patrios. Pero estas banderas no son las úni-

cas; durante el curso del año, por el entidado y la dedicación de las comisiones de maestras, se enviaron constantemente numerosas insignias a las escuelas del interior de la República, y no sólo banderas, sino también ropas y víveres. Hemos querido, sin embargo, dar un carácter simbólico a esta fiesta, por lo que desde el 12 de noviembre del año anterior, día en que celebramos la primera en el Parque de los Patricios, tuvimos la intención de repetirlas todos los años, para formar una nueva tradición que venga a agregarse a las otras muchas que constituyen el acervo patriótico de nuestro pueblo". El Sr. Presidente terminó diciendo: "El Consejo Nacional estimula todas estas iniciativas, porque es inapreciable el servicio que con ellas se presta para afirmar la comunión espiritual de los habitantes de esta tierra argentina".

El Sr. Inspector General de Escuelas para Adultos, Profesor Segundo Moreno, dijo en este acto: "Hace un año justo, en una fiesta idéntica a ésta, decía yo, al hacer entrega de las 100 banderas, que eran las manos de los niños de Buenos Aires, que se tendían fraternalmente hacia las manos de los niños del interior del país, para sellar con ello la unión espiritual de la República". Y agregaba: "Esta fiesta no es de patriotismo superficial: deseamos despertar el sentido de la solidaridad nacional, el sentido de la unidad espiritual de los habitantes de la Nación. Hemos iniciado nosotros, recogiendo la feliz idea del señor Quirno Costa, un vasto movimiento de intercambio de niños, de información y de medios materiales, deseamos que el aislamiento y la indiferencia de ayer, se trueque en cooperación, en interés humano, en solidaridad social, para que el complejo sistema arterial del país deje paso al riego sanguíneo que, desde el corazón de la República, Buenos Aires, sale con un poderoso aliento vital. El sagrado lienzo de la Nación colora de azul y blanco ese pensamiento de hermandad con los habitantes del interior, y el instrumento aquí y allá para realizarlo es el maestro de escuela, quien, a medida que el Estado y la sociedad lo dignifiquen en su mayor grado, harán de él un artífice más eficiente para labrar el porvenir de la República".

El 6 de diciembre de 1934 fué entregada una bandera al Consejo Nacional de Educación por el personal docente y alumnos de las Escuelas de la Capital, con destino a la Sala de Sesiones del mismo. La entrega de la bandera se realizó en un acto lleno de unción patriótica. Uno de los alumnos dijo, en nombre de todos sus compañeros: "que como una afirmación de sano y generoso nacionalismo ofrecían los alumnos la bandera al Consejo Nacional de Educación, que al presidir con silenciosa y augusta grandeza las deliberaciones de este Honorable Cuerpo, continúe inspirando a los directores de la Escuela Argentina y que el sentimiento de la Patria esté siempre presente en todos los corazones como un anhelo de progreso y de justicia para el porvenir". El Sr. Presidente Ingeniero Pico contestó: "que comprendía la satisfacción compartida por el Consejo y comprendía también el impulso que ha llevado a expresarla en forma tangible con el obsequio de esta bandera cuya presencia en la Sala de Sesiones hará inspirar su decisiones con un espíritu elevado y patriótico".

Como en las escuelas de adultos de la Capital, se ha tratado también de llevar a las Escuelas Primarias anexas al Ejército, Armada y Cárceles

el mismo espíritu patriótico de la enseñanza. En 1910 el Consejo Nacional fijó el carácter patriótico de estas escuelas, cuando resolvió: "El Consejo, a fin de dar un carácter patriótico a la instrucción, fija los temas de las conferencias históricas que de acuerdo con el programa, se darán en las Escuelas Militares, siendo el objeto de esas conferencias enseñar de un modo agradable y sencillo la historia argentina, teniendo en cuenta el medio o sea la capacidad intelectual del auditorio. En esta forma se logrará inculcar en el ciudadano de escasa educación, los conocimientos esenciales de nuestra nacionalidad, despertando en él, sentimientos que no han sido suficientemente cultivados".

Casi todas las escuelas de adultos cuentan en la actualidad con una biblioteca confeccionada por ellas mismas o costeada en gran parte por la Sociedades Cooperadoras.

VI

La música en las escuelas de adultos

La sola instrucción es ineficaz para la alta finalidad de las escuelas para obreros; los horizontes deben ser más amplios y tender a la formación y transformación de las masas populares influyendo sobre sus sentimientos. Se ha dicho que "nuestra escuela instruye pero no educa". La enseñanza de la música en las escuelas de adultos tiene por esto capital importancia. Es menester enseñar deleitando, dice una sentencia pedagógica, y la música consigue ese objetivo. Sería pueril pretender que las escuelas de adultos formaran músicos, pero es de esperar que la acción de los maestros ha de contribuir seriamente a formar hombres capaces de gozar de los beneficios de la cultura. El elemento adulto que concurre a nuestras escuelas, por inculto que él sea, por ignorante y aun por díscolo o malo que se le considere, no podrá sustraerse a la benéfica influencia de la música. Es frecuente oír a los profesores de esta asignatura, manifestar llenos de satisfacción, que aun los alumnos que parecen menos interesados en cantar, solicitan del profesor la ejecución de determinada música. Esto revela que el sentimiento estético está latente en ellos, pero que es menester cultivarlo, pulirlo, alentarlo y mejorarlo. Afortunadamente en el momento actual esta concepción del fin social de la escuela es unánime, tanto entre los inspectores como entre los directores y los maestros de las escuelas de adultos. Así lo ha entendido también el H. Consejo Nacional de Educación, como puede observarse a través de las resoluciones que se transcriben a continuación:

"Exp. 21548|1934.

Buenos Aires, octubre 19 de 1934.

"El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha, resuelve:

"1° Autorizar a la Inspección General de Escuelas para Adultos para que, de acuerdo con los directores de las escuelas, soliciten la colaboración

de la Banda Municipal, a fin de que concurra con motivo de los actos culturales que reglamentariamente deben realizar mensualmente las escuelas, a dar conciertos dedicados a sus alumnos y al público en general.

"2º Dichos actos podrán realizarse los días jueves, de 18 a 20 horas, o los domingos por la mañana.

"3º Agradecer al señor Director de la Banda Municipal, Profesor José María Castro, la eficaz colaboración que, de aceptar la invitación que se le hace, prestará a la acción cultural de las escuelas para adultos".

"Exp. 21024 | 1934.

Buenos Aires, octubre 10 de 1934.

"El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha, resuelve:

"1º La Inspección de Escuelas para Adultos tomará las medidas del caso para crear en cada una de las escuelas de su jurisdicción con los alumnos de las mismas, una masa coral, con el propósito de difundir en el pueblo la afición y la costumbre del canto que tenga por tema asuntos de historia patria, costumbres argentinas o creaciones superiores de la lírica universal, que por su sencillez y belleza sean un motivo de educación.

"2º Los Directores buscarán la persona capacitada, que, con carácter honorario, quiera dirigir la formación y enseñanza del canto coral, dejando expresa constancia, que bajo ningún pretexto debe auspiciarse la creación de cátedras rentadas de música ni la obtención del pago de viáticos u otras formas de remuneración.

"3º La organización central de los coros estará a cargo, también con carácter honorario, del músico argentino e Inspector Técnico jubilado de la Repartición, maestro don Felipe Boero, quien, a título de coro modelo, organizará bajo su dirección personal, un coro mixto con los alumnos de las escuelas para adultos Nros. 1 y 2 del Consejo Escolar 4º. La organización de esta masa coral será previa a las demás que funcionarán en los distintos Consejos Escolares, las cuales se ajustarán, para todo lo relativo a la enseñanza y a su funcionamiento, a las normas que se establezcan en ella.

"4º La dirección central de los coros dependerá de la Inspección General de Escuelas para Adultos.

"5º Agradecer al señor Felipe Boero su desinteresada y valiosa cooperación que presta a la acción del H. Consejo".

En el año 1920, la enseñanza de la música en las escuelas para adultos, se hacía en forma coral y en todas las secciones de grado. En 1923, creados ya los cursos de manualidades, fué instituida su enseñanza con carácter voluntario.

En vista de que los resultados no fueron satisfactorios, volvió a adoptarse la forma coral en todas las secciones primarias y complementarias, con carácter obligatorio en el año 1924. Nuevas decepciones hicieron necesaria una modificación en su enseñanza. En el año 1925 se dispuso que sólo tendrían canto las secciones primarias. En 1926 fueron modificadas nuevamente las disposiciones, en el sentido de que la enseñanza se impartiría en las tres primeras secciones. Esta disposición rige actualmente.

VII

Clase de puericultura y primeros auxilios. Sus resultados

El Reglamento y Plan de Estudios de las Escuelas para Adultos en vigencia, establece: "Los conocimientos sobre *puericultura y primeros auxilios* son indispensables para la salud del pueblo, y serán impartidos por los preceptores de escuelas nocturnas que tienen títulos universitarios, en forma de conferencias y ejercicios prácticos, dictados sucesivamente en las escuelas de varones y mujeres de las distintas zonas, con la concurrencia del vecindario. Además de la enseñanza de las asignaturas consignadas, de necesidad imperiosa según lo ha demostrado la experiencia adquirida con el funcionamiento de las escuelas complementarias, estos institutos, destinados especialmente a la población adulta, deberán extender su acción cultural por medio de conferencias públicas de divulgación". A su vez señala un programa para la enseñanza de dichas materias que consta de diez temas fundamentales:

"1º Higiene preconcepcional de la mujer embarazada. Antecedentes en el parto y después. Enfermedades de los padres, del niño, hereditarias y adquiridas, infecciones.

"2º El niño sano. Nociones generales anatómicas y fisiológicas. Caracteres generales del recién nacido. Primeros cuidados. Alimentación. Prematuros, débiles o enfermos. Lactantes.

"3º La alimentación natural. Técnica de la alimentación natural.

"4º Alimentación mercenaria. Obstáculos y contraindicaciones de la alimentación maternal. Elección de nodriza. Importancia de este acto. Higiene de la nodriza. Selección.

"5º Alimentación artificial. Causas que la obligan. Leche de vaca. Leches corregidas y modificadas. Técnica de la alimentación artificial. Higiene.

"6º Alimentación mixta, precoz y tardía. Técnica de la alimentación mixta. Higiene en general; biberón, cocina, útiles en general.

"7º Destete. Importancia capital de este acto. Técnica del destete. Dentición.

"8º Enfermedades comunes del lactante en la alimentación natural, artificial y mixta. Parangón higiénico. Profilaxis, higiene y tratamiento.

"9º Higiene infantil. En la primera, segunda y tercer infancia. Pubertad

"10º Protección de la mujer embarazada. Servicios de maternidad. Médicos inspectores de embarazadas. Protección del lactante. Dispensarios y Hospitales".

Tanto la parte dispositiva del Reglamento como el programa establecido dicen bien claro de la importancia que tiene la enseñanza de la puericultura y primeros auxilios en las escuelas de adultos de mujeres.

Durante los años 1929 y 1930 tuvieron lugar con todo éxito los cursos de estas materias en las escuelas nocturnas, demostrándose en la práctica la utilidad y el interés despertado por estas enseñanzas.

Bastaría recordar una de las declaraciones hechas últimamente, con motivo de la Conferencia de Eugenesia celebrada en la Capital Federal el 23 de noviembre del corriente año, para destacar la importancia de los cursos que se dictaron en las escuelas para adultos dependientes del Consejo Nacional de Educación.

"La misión de la madre —dijo uno de los delegados, el Dr. Manuero Acuña— ha llenado con toda abnegación desde los primeros tiempos de la historia su misión de educadora y directora de la salud espiritual y corporal de sus hijos; comienza con las primeras palpitaciones del ser que ella da a luz, asiste al desarrollo del organismo infantil y de su inteligencia, y trata de orientarlo: niño, joven, adolescente y hasta hombre. Será magnánima y estoica, pródiga en ternuras; tiene que preocuparse de su educación espiritual, de guiarlo, de formar su carácter en la cuna y en la escuela después, y cuidar más aún que no le arrastren las tentaciones del libertinaje, los placeres y los peligros que ellos entrañan. Las madres deben cumplir con sus deberes cuidando a sus hijos no sólo en sus cuerpos sino en su alma y en sus inteligencias, guiándolos así desde chicos para evitar la perdición y la disolución de la familia".

VIII

El analfabetismo en las adultos de la Capital. Creación y número de escuelas

El señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, ha expresado, con motivo del cincuentenario de la Ley 1420, que "grande es el número de los adultos inadecuados a que se refiere la Ley", agregando que "esto es una falla evidente de una democracia, que para ser grande, requiere que todos los ciudadanos sean hombres con cierto grado de cultura". Así lo ha entendido también el Gobierno de la Nación al convocar hace poco, en esta Capital, a una Conferencia Nacional sobre analfabetismo, la cual ha llegado a conclusiones que pueden definir una acción positiva para llevar la instrucción y educación a todo el pueblo.

Todos están de acuerdo en que el analfabetismo sigue siendo un problema actual que reclama la mayor atención, por razones de orden social y de carácter institucional. Se hace indispensable aunar los esfuerzos oficiales con los de índole privada, para remediar este mal, que aun se mantiene, pese al constante adelanto de nuestra patria.

Las escuelas para adultos de la Capital Federal, estaban divididas en tres secciones, que fueron transformadas posteriormente en un ciclo completo de enseñanza, semejante al que se imparte en las escuelas primarias diurnas. Mediante esta saludable renovación, el obrero que ha tenido que abandonar cuando niño las aulas primarias, obligado por el problema de la lucha por la vida, puede en la actualidad, gracias a la ocasión que le brinda la escuela

nocturna, asistir a sus clases y adquirir conocimientos básicos de una enseñanza cultural que le permitirá desenvolverse fácilmente en el medio en que actúa.

La creación y aumento de escuelas para adultos, con preferencia en las provincias y los territorios es una necesidad urgente, para solucionar un problema de tan vital importancia en su doble faz social e institucional.

IX

El analfabetismo en los conscriptos del Ejército y Marina. Cooperación de la autoridad militar. Las escuelas

La Ley 1420, en el deseo de combatir el analfabetismo de los ciudadanos que ingresan todos los años a las filas del Ejército y Armada, establece en su art. 11º que "además de las Escuelas Comunes se establecerán las siguientes Escuelas Especiales de enseñanza primaria: ... Escuelas para Adultos, en los Cuarteles, Guarniciones, Buques de Guerra".

El H. Consejo Nacional de Educación ha dado cumplimiento a esta parte de la Ley, creando Escuelas Primarias anexas al Ejército y la Armada, que han ido aumentándose sucesivamente según las necesidades y los medios autorizados por los distintos presupuestos, hasta alcanzar en la actualidad el número 68. Las Escuelas Militares tienen características propias, y sin apartarse de la finalidad general de las Escuelas para Adultos, puede trazarse para ellas, propósitos bien definidos, como los señalados en el Reglamento de las mismas, actualmente en vigencia, que dice: "El fin primordial de las Escuelas Primarias anexas al Ejército y Armada, es el de enseñar a leer, escribir y las cuatro operaciones con enteros, a los soldados que al ingresar a las filas no poseyeran estos conocimientos elementales, sin descuidar por esto a los demás soldados que poseyéndolos, necesitan ampliarlos o asegurarlos, hasta convertirlos en ciudadanos útiles, según lo quiere la Ley 1420, que no habla de analfabetos, sino de soldados o marineros ineducados". Y agrega que, como el tiempo de que se dispone para la enseñanza es limitado, los Preceptores deben procurar conseguir estos propósitos fundamentales.

En ningún momento ha sido olvidada por las autoridades escolares la importante misión que les toca desempeñar a estas escuelas. En 1910, el Presidente del H. Consejo, Dr. Ramos Mejía, decía en la Memoria elevada al Ministro de Instrucción Pública: "Las Escuelas Militares vienen realizando su misión educadora con resultados que debemos considerar satisfactorios. Ellas se han arraigado año tras año, con un carácter genuinamente nacional; no por que estas escuelas existan sólo en nuestro país, sino porque en su organización y funcionamiento, se distinguen bajo muchos aspectos, de las que funcionan en otras naciones. No es una afirmación caprichosa al decir, que las Escuelas Militares Argentinas, para educación de los ciudadanos adultos, son superiores a sus similares establecidas en otros países. La razón de ello se debe al esfuerzo que la Nación debe realizar para disminuir el porcentaje de su población analfabeta adulta, para lo cual las Escuelas anexas al Ejército y Armada, debido al

Servicio Militar obligatorio, son uno de los medios más propicios a la realización de este fin". Estas palabras cobran en la actualidad una mayor verdad, por el desarrollo y progreso que han alcanzado las Escuelas Militares.

El desarrollo creciente y la importancia que año tras año alcanzaron las Escuelas Militares, dió motivo a que el Consejo Nacional de Educación adoptara una organización definitiva de éstas, aprobando un Plan de Estudios, sus programas y sus Reglamentos. Con fecha 2 de mayo de 1922 resolvió: "Encárgase al Inspector de Escuelas Militares, Sr. Segundo Moreno, para que estudie y proponga al H. Consejo, la organización técnica y administrativa de las referidas escuelas y todas las medidas que creyere necesarias para conseguir este fin, a cuyo efecto se le autoriza para dirigirse directamente a la Presidencia". Entre los considerandos de esta resolución, se expresaba: "Que es indispensable y urgente organizar las escuelas Militares en su doble faz técnica y administrativa, pues por las graves deficiencias de que adolecen, no han llenado hasta la fecha, el importante fin que la Ley 1420 tuvo presente al crearlas, dejando de rendir al país y a las Instituciones armadas, los beneficios que su regular funcionamiento era legítimo esperar".

El H. Consejo Nacional de Educación aprobó en diciembre de 1923 el Plan de Estudios y el Reglamento para las Escuelas Anexas al Ejército, Armada y Cárceles, presentado por el Sr. Moreno en cumplimiento de la disposición antes mencionada, estando actualmente en vigor dicho Reglamento. Organizada la faz técnica y administrativa de las Escuelas Militares, su desarrollo se efectúa en forma normal, contando en la actualidad con la mayor parte de su personal docente diplomado.

Las Escuelas Primarias anexas al Ejército y la Armada encontraron en los primeros tiempos de su creación alguna resistencia por parte de las autoridades inmediatas militares, por cuanto distraían un tiempo precioso para que estas dieran cumplimiento a la instrucción militar que en nueve meses debía desarrollar. Pero la alta comprensión del Ministro de la Guerra y de las Autoridades Superiores del Ejército y la Armada determinó que poco a poco se diera a las Escuelas Militares la mejor cooperación. Con fecha 20 de octubre de 1910 (Boletín militar Nº 94 — 2ª Parte) el Ministro de la Guerra, dictó una resolución aprobando el horario propuesto por el Consejo Nacional de Educación, y la comunicó a los Sres. Jefes de los Cuerpos donde funcionaban escuelas primarias, para su cumplimiento. Pero donde se acentúa en forma definitiva el apoyo de las autoridades militares para el mejor funcionamiento de las escuelas primarias anexas a los distintos cuerpos, es en el Decreto del Ministro de Guerra de fecha 10 de julio de 1924 (Boletín Militar Nº 1884 — 2ª Parte).

En cumplimiento de ese Decreto los Jefes Militares debieron dedicarle a la escuela primaria una atención especial. Desde entonces los señores Jefes de los Regimientos e Institutos han mejorado los locales, fiscalizando los resultados de la enseñanza. Con el fin de estimular la aplicación de los alumnos otorgan, además premios que se traducen en menciones especiales y en facilidades para el licenciamiento de los conscriptos alumnos, como asimismo en la concesión de permisos temporales para visitar a su familias.

El decreto de referencia dice así:

PUNTOS DE VISTA Y DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS DEL EJÉRCITO

"1º Con el fin de complementar lo dispuesto en las "Normas para la instrucción de oficiales y tropas en el Ejército", en lo referente a "Instrucción de analfabetos", y llevar a cabo una acción conjunta y armónica con las disposiciones que a este respecto han dictado las autoridades encargadas de la educación común, se dan los siguientes puntos de vista y las disposiciones a seguir en los cuarteles y reparticiones donde funcionan Escuelas Primarias, a fin de obtener el rendimiento útil para que han sido creadas, consistente en eliminar de la masa civil el mayor número posible de analfabetos adultos, quizás en la única oportunidad que a éstos se les presentará en la vida, para salir de esa lamentable situación, al cumplir el servicio militar obligatorio.

"2º Las Escuelas Primarias del Ejército son dotadas con medios destinados a la educación común, por cuya motivo, la entidad militar, sólo tiene puntos de contacto en la vida funcional de ellas en:

a) La determinación de los soldados que deben concurrir a las clases,
b) Contralor de las asistencia del personal docente y de alumnos
c) Fijación de horarios y de locales para su funcionamiento,
d) Duración del año escolar.
e) Contralor de la enseñanza e intervención en la documentación a llevar en la forma que determina el Reglamento y Plan de Estudios en vigor.

"3º Además de los puntos indicados precedentemente, como consecuencia de la Leyes y Reglamentaciones que a dichas Escuelas dan existencia, es necesario contemplar otras circunstancias no menos importantes que de todo ello se derivan, para que aquéllas formen con su personal docente, locales y medios para esta enseñanza, un complemento funcional de la vida interna de los cuarteles, tomado en el sentido más amplio de la palabra.

"4º El personal docente de las escuelas, debe ser estimulado en toda oportunidad, incitándole participar en las demostraciones y medidas de orden general que a juicio de los jefes militares directos así convenga, de suerte que se sienta vivir en un ambiente propio para estrechar vínculos con la entidad militar, dentro de la cual desenvuelve su acción profesional.

"En las fiestas de carácter patriótico, debe ser elemento que pueda aportar sus conferencias alusivas, no solamente para el personal analfabeto adscripto a las escuelas primarias, sino también ante toda la tropa y con representación del cuadro de oficiales.

"En las comidas y demostraciones de camaradería, conviene que los Jefes de Regimiento, Repartición o Unidad aislada, donde existan estas escuelas, den a este personal la discreta participación que a su juicio corresponda.

"Quedan facultadas las autoridades militares antes citadas, para com-

prender al personal docente de las escuelas primarias, dentro de los beneficios que corresponden a los otros servidores del Ejército, en lo que respecta a asistencia médica, dentro de un radio prudencial, medicamentos, etc.

"En lo posible se debe proporcionar a este personal los elementos necesarios cuando el lugar de desembarco para concurrir a las clases es suficientemente distante, o cuando por razones especiales se requiere una medida en este sentido.

"Todas las disposiciones que estimulen y dignifiquen, son factores que contribuyen al mejoramiento y bienestar general y deben ser motivo de preocupación de parte de los Jefes y cuadros de oficiales.

"5º En forma análoga se procederá con respecto a los soldados alumnos de las escuelas primarias, aplicando medidas estimulantes para desarrollar en ellos el deseo de salir de dicha situación. El citar en la orden del día los resultados obtenidos del contralor que se haga en esa instrucción la autoridad militar; los estímulos individuales cuando se note manifiesto aprovechamiento o empeño en progresar por los alumnos, etc., son disposiciones que deben quedar comprendidas como una obligación, respondiendo a las exigencias del artículo 11 de la Ley 1420, directamente vinculada con la actividad militar.

Disposiciones

"Teniendo en cuenta la distribución del tiempo dentro del año militar para la instrucción en el Ejército, y lo establecido en el Reglamento para las Escuelas Primarias (Educación Común): amplíase las "Normas para la instrucción de oficiales y tropa", en la parte referente a "Instrucción de analfabetos", en la siguiente forma:

"1º Los Jefes de Regimiento, Repartición o Unidad aislada donde funcione Escuela Primaria, además de las medidas a tomar, referentes al ingreso de los soldados alumnos, determinados en el artículo 77 del Reglamento para las mismas. (Educación Común), controlarán si las libretas de enrolamiento de este personal, en las anotaciones de si sabe "leer y escribir" concuerdan con la situación real de preparación de los causantes.

"2º También se controlarán antes de que se inicien las clases, que los soldados que han sido separados en carácter de semi-analfabetos, no tengan la preparación que indica el programa mínimo para salir de esta situación, según lo determina el artículo 13 del citado Reglamento.

"3º El personal de analfabetos y semi-analfabetos debe ser distribuído proporcionalmente dentro de las Compañías, Escuadrones o Baterías.

"4º Los soldados alumnos de las Escuelas Primarias, no deben ocupar destinos o comisiones especiales que le impida la puntual asistencia a todas las clases.

"5º La autoridad militar de quien depende directamente el buen funcionamiento de la escuela primaria, tomará disposiciones para que los Comandantes de Compañías, Escuadrón o Batería, haciendo uso de la documentación que debe elevar el Director, puedan comprobar el progreso su-

cesivo de los alumnos, a fin de que en oportunidad, propongan medidas que tiendan al mejor rendimiento de esta instrucción.

"6º La instrucción de historia, geografía, instrucción cívica y moral, que se da a la tropa dentro de las Compañías, Escuadrones o Baterías, queda suprimida en lo sucesivo, para el personal que concurre a las Escuelas Primarias. Esto no releva a los Comandantes de dichas Unidades, de la obligación de hacer que todos los soldados reciban de sus oficiales los conocimientos fundamentales referentes al ejercicio de los deberes y derechos primordiales del ciudadano. En cambio, se tomarán medidas en la distribución del tiempo, para que los soldados alumnos, tengan horas libres para poder ejecutar ejercicios de lectura y escritura con los medios que se deben tener a mano para su realización.

"7º Se utilizará como auxiliares para la instrucción de analfabetos dentro de las Compañías, Escuadrones y Baterías, a los maestros que se incorporen como soldados, o personal que tenga idoneidad para dichas funciones; se empleará con tal motivo, las horas destinadas a este fin, y teniendo en cuenta que lo más urgente es enseñar a leer y escribir en el menor tiempo posible, a los que ingresen sin ninguna instrucción.

"8º Las autoridades militares antes citadas, al finalizar el período de Compañía, Escuadrón y Batería, determinarán cuál es la Unidad que ha obtenido mejor rendimiento con respecto a la instrucción de analfabetos, pudiendo hacer mención especial cuando lo crean conveniente, en informe de calificación.

"9º Por medio de un examen, al finalizar el año escolar, se determinará el número de soldados que han llegado a un aprovechamiento que salve la situación de analfabetos o de semi-analfabetos, de acuerdo al grado de preparación que se debe alcanzar en cada caso, según lo determina el artículo 13 del Reglamento para las Escuelas Primarias. Este dato debe figurar en la memoria anual de la Unidad o Repartición donde funcione la Escuela.

"10º La autoridad militar directa de cada escuela primaria, queda autorizada para hacer las anotaciones correspondientes en las libretas de enrolamiento de los conscriptos (en "Notas") cuando hayan salvado la situación de no saber leer y escribir, debiendo comunicarse a los Distritos Militares, en planilla especial, para que se efectúen las rectificaciones del caso.

"11º El contralor de las asistencias del personal docente en las escuelas primarias debe establecerse como lo determina el artículo 29 del Reglamento para las mismas (Educación Común).

"12º Los soldados alumnos, deben concurrir a las clases, diez minutos antes de la hora inicial de éstas, a fin de que se lleve a efecto la distribución de útiles y medidas preparatorias que son necesarias.

"13º Diariamente el oficial de servicio establecerá el contralor de la asistencia del personal docente y de los alumnos de la escuela primaria, proponiendo aquellas medidas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las clases.

"14º El horario de las Escuelas Primarias durante el período individual de la instrucción, será de dos horas; y posteriormente, durante un tiempo no menor de hora y media. El cumplimiento del horario se hará intercalando un descanso.

"15º Teniendo en cuenta que las instrucciones militares más livianas deben realizarse en las horas de la tarde, la escuela primaria debe funcionar en el tiempo disponible que hay entre el almuerzo y la comida de la tarde.

"16º Al concurrir a las aulas los alumnos de la escuela primaria, lo harán después de haberse lavado y aseado.

"17º En los días sábados es conveniente que la instrucción de analfabetos se lleve a efecto en las primeras horas de la mañana.

"18º La duración del año escolar queda comprendida desde la incorporación de la clase hasta la terminación del período de Compañía, Escuadrón o Batería.

"19 Todo soldado alumno que resulte conceptuado el primero en cada grado de la Escuela Primaria, debe ser incluido en el primer contingente anual de conscriptos que se licencien. La autoridad militar correspondiente hará a este efecto la comprobación previa, con la documentación individual escrita que se llevará de los trabajos realizados por los alumnos o cuando lo creyera conveniente, mediante pruebas orales o escritas.

"20º El Jefe de Regimiento, Repartición o Unidad aislada, de quien dependa alguna escuela, puede instituir un premio consistente en un diploma u objeto con una inscripción alusiva, al soldado que haya demostrado mayor aprovechamiento e interés por salir de la situación en que se encuentra.

"21º No podrá gozar de los beneficios que se indican en los números anteriores el soldado que no haya cumplido satisfactoriamente el programa mínimo establecido para los analfabetos o semianalfabetos, aunque ello hubiera ocurrido por interrupción de las clases, dispuesta expresamente. Quedan excluídos también los que, por su comportamiento como soldados, no hayan demostrado muy buena conducta.

"22º Debe ser constante preocupación de parte de la autoridad militar, velar por el mejoramiento de las locales y comodidades para el buen funcionamiento de la escuela primaria. Por ninguna causa, las condiciones higiénicas de éstas harán peligrar la salud del personal docente o de alumnos.

"23º La autoridad militar prestará el más decidido apoyo en sus funciones al Director e Inspectores locales de las escuelas primarias, realizando al mismo tiempo, una acción armónica con el Inspector General de ellas, manteniendo la directa relación que debe establecerse con fines de mejoramiento".

(Boletín Militar — 2ª Parte — Nº 1884 — Julio 19 de 1924 — Págs. 139, 140, 141, 142 y 143).

TITULO IX

De las autoridades militares

"Art. 93. Los señores jefes de las Unidades Militares, Arsenales, buques de guerra y los señores directores de establecimientos penales, donde hubiesen escuelas primarias anexas dependientes del H. Consejo Nacional de Educación, quedan autorizados para fiscalizar la asistencia de los maestros y directores, así como el funcionamiento de las clases.

"Art. 94. Podrán pedir al H. Consejo Nacional de Educación, por intermedio de la Inspección General, todas las medidas que creyeran necesarias para el buen funcionamiento de la escuela, así como la suspensión del personal que no llenara su misión en la forma que establece este Reglamento.

"Art. 95. No podrán, en cambio, amonestar o suspender al personal directivo y docente, por ser éstas facultades privativas del H. Consejo Nacional de Educación.

"Art. 96. La autoridad militar debe proporcionar al personal los medios indispensables para llegar al cuartel, cuando éste quedare alejado de las estaciones ferroviarias o tranviarias.

"Art. 97. Los señores jefes visarán las planillas, recibos, notas, informes, etc., que los directores y maestros envíen al H. Consejo.

"Art. 98. Cuando, por razones de presupuesto, el H. Consejo no tuviera los medios para nombrar todo el personal necesario en las Escuelas Militares, los señores jefes, como la Inspección respectiva, quedan autorizados para establecer doble turno al personal de la escuela primaria, procurando que el primero funcione en las primeras horas de la mañana y el segundo en las últimas de la tarde, destinándose una hora de clase para cada turno.

"Art. 99. Se les recomienda a los señores jefes de unidad, que al verificar exámen en las escuelas, lo hagan siguiendo estas indicaciones:

a) Examen oral individual de los alumnos, en aritmética, lectura y escritura.

b) Examen escrito de escritura y aritmética, tomando los temas de los programas y ejercicios de la escuela.

"Art. 100. Desde la fecha de la aprobación de este Reglamento, se derogan todas las disposiciones que se opongan a las que contiene el mismo".

X

Escuelas en las cárceles. Acción social de las escuelas para adultos

La ley de Educación Común expresa en su capítulo I, artículo 11°: "Además de las escuelas comunes mencionadas se establecerán las siguientes escue-

las especiales de enseñanza primaria: escuelas para adultos, en los cuarteles, en las Guarniciones, Buques de guerra, *Cárceles*, Fábricas y otros establecimientos donde puede encontrarse ordinariamente reunido un número por lo menos de 40 adultos ineducados".

El Congreso Pedagógico Sudamericano celebrado en Buenos Aires en 1882, declaró, en su Capítulo I, inciso 6: "Es indispensable la enseñanza de adultos en los cuarteles, destacamentos, guarniciones, en los buques de la Armada, en las *cárceles*, en las fábricas, en los establecimientos agrícolas o rurales y en todo lugar donde exista o fuere posible la reunión permanente y habitual de adultos para educarlos e instruirlos".

En cumplimiento de la Ley, el Consejo Nacional de Educación ha desarrollado una acción meritoria, creando en las Cárceles de nuestro país, escuelas primarias anexas. Debe hacerse notar que ellas están ubicadas principalmente en los Territorios Nacionales, por lo cual es mayor la utilidad de las mismas. Existen actualmente 7 escuelas primarias anexas a las Cárceles, ubicadas en los siguientes puntos.

N° 69 Anexa a la Cárcel de Viedma. Viedma.
N° 70 Anexa a la Cárcel de Neuquén. Neuquén.
N° 71 Anexa a la Cárcel de Resistencia. Resistencia.
N° 72 Anexa a la Cárcel de Formosa. Formosa.
N° 73 Anexa a la Cárcel de Posadas. Posadas.
N° 74 Anexa a la Cárcel de Pampa. Santa Rosa.
N° 75 Anexa a la Cárcel de Chubut. Rawson.
Anexa a la Cárcel de Prisión Nacional. Capital Federal.
Anexa a la Cárcel de Penitenciaría Nacional. Capital Federal.

Los beneficios que reportan estas escuelas son de indiscutible valor, pues al enseñar a los penados consiguen muchas veces volverlos a la sociedad con un aporte de conocimientos que los convierte en elementos útiles a la misma. Es en los mismos talleres de las Cárceles donde se observa la diferencia del penado antes de saber leer y escribir y después de haber pasado por las aulas de la escuela. La dedicación al trabajo es mayor y su rendimiento en el mismo se duplica, demostrando un deseo de perfeccionamiento a medida que el maestro desarrolla su programa de enseñanza.

El Consejo Nacional, por medio de la Inspección General, orienta la enseñanza en estas escuelas, de tal forma que el penado no solamente aprenda a leer, escribir y contar, sino que también sea instruído en un concepto claro y sencillo de nacionalidad.

Es digno de hacer notar la eficaz cooperación que prestan a estas escuelas los directores y demás autoridades de las cárceles, facilitando en esta forma la acción de los maestros para alcanzar los mejores resultados.

El control del funcionamiento de estas escuelas, así como el desarrollo de los programas respectivos, está a cargo de un Inspector, que las visita periódicamente, comprobando la eficacia de la enseñanza o dando instrucciones útiles.

La enseñanza post-escolar. a) Escuelas complementarias: su implantación y sus fines: su fracaso. b) Planes de estudio, programas y horarios. c) Sus resultados

Las escuelas complementarias llenan una misión de indiscutibles beneficios, por la tendencia integral e inmediata de su enseñanza. En ninguna parte más justificado que en estas escuelas el concepto clásico de preparar al alumno "para la lucha por la vida". La implantación de ellas ha sido una constante aspiración de las autoridades escolares, chocando siempre con el inconveniente de su justificación legal dentro de nuestra Ley de Educación Común. Es digno de hacer notar al respecto los antecedentes que sobre este punto existen:

"Art. 11º Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria:

Escuelas para Adultos, en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número, cuando menos, de cuarenta adultos incultos.

"Art. 12º (Antes de su reforma). El mínimum de enseñanza para las Escuelas ambulantes y de Adultos, comprenderá estas ramas: Lectura, Escritura, Aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal), Moral y Urbanidad, Nociones de Idioma Nacional, de Geografía Nacional, y de Historia Nacional, explicación de la Constitución Nacional y enseñanza de los objetos más comunes que se relacionen con la industria habitual de los alumnos de la escuela". La escuela para adultos de que habla la Ley no es para analfabetos sino para incultos, es decir, que caben en ella los que no saben leer y los que también lo saben, pero que necesitan completar su aprendizaje y educación. Para ellos ha dispuesto un mínimum de enseñanza, según el art. 12º. La Ley fijó el mínimum pero no el máximum que se podía enseñar en estas escuelas, porque si hubiera fijado el máximum (y lo mismo hizo con la escuela primaria, art. 6º), sería necesario modificar la Ley cada vez que el desarrollo económico e industrial del país reclamara o permitiera variar ese máximum. Dejó entonces una puerta abierta para que el Consejo incluyera la enseñanza que estimara necesaria, según las características sociales, políticas o económicas de la Nación. El art. 7º dice refiriéndose al mínimum de que habla el art. 6º citado anteriormente: "Las escuelas públicas enseñarán todas las materias del mínimum de instrucción obligatoria, según las necesidades del país". Quiere decir entonces, que la Ley contempló el desarrollo futuro del país, las posibilidades del mañana y las exigencias del medio social. La enseñanza especial de las Escuelas Complementarias se dicta en virtud del espíritu progresista de la Ley, que no pensó nunca en detener la evolución de la enseñanza primaria, sino que por el contrario, ordena que ella se desarrolle según las necesidades del país (art. 7º), y por ello manda también al Consejo en el Capítulo 6º, art. 57, inc. 11º, que "dicte los programas de la enseñanza de las escuelas públicas con arreglo a las prescripciones de esta Ley y necesidades del adelanto progresivo de la educación común".

Los cursos de materias especiales, evidentemente, no están formados con alumnos de las secciones primarias, vale decir, con analfabetos, pero lo están con los instruídos, y las materias especiales que se enseñan están dentro del máximum de enseñanza que la ley no quiso determinar.

En el supuesto caso de que esta extensión de la enseñanza que se hizo en las escuelas con las materias especiales estuviera fuera de la Ley del año 84, otra Ley, la de Presupuesto, vino en el hecho a modificar la primera, puesto que, durante una década, ha fijado la asignación de los cargos de Inspectores Especiales y las cátedras con especificación de las horas que corresponde a cada una, sin mencionar en particular las materias, porque se entendió que esa era función del Consejo. Debe considerarse la enseñanza especial como complemento de la enseñanza primaria, porque ella nace de la letra y del espíritu de la Ley de Educación, y el Consejo tiene el deber de cumplir con esa letra y con ese espíritu, consagrando así el concepto progresista de la educación. Tal es la interpretación legal que expuso ante el Consejo Nacional de Educación el actual Inspector General Profesor Segundo L. Moreno, para justificar la implantación de las escuelas complementarias. Ya anteriormente en 1914, en un estudio del Dr. Francisco P. Moreno, al elevar su proyecto de programas y reglamentación para las escuelas nocturnas, se manifiesta un criterio análogo al anterior sobre la necesidad de los cursos complementarios en las escuelas de adultos.

"Esta Comisión —decía el Dr. Moreno— no pretende que el presente proyecto de reglamentación comprenda todo lo que requiere la escuela nocturna. Los recursos que el presupuesto vigente destina a éstas sólo permiten el ensayo de sus planes en una pequeña parte; pero lo que se ponga en práctica facilitará la reglamentación definitiva para el año próximo. Entonces podrán establecerse dos categorías de escuelas nocturnas, *dándose en unas la enseñanza complementaria más práctica y con más amplias proyecciones que en las primeras*".

El Dr. Moreno aconsejó la creación de los cursos complementarios, y fué el fundador de esta clase de enseñanza, para la cual fijó también un plan de estudios que con muy ligeras modificaciones aun está en vigencia. El Congreso Pedagógico celebrado en Buenos Aires en 1900, aprobó la siguiente conclusión: "Es necesario difundir en el país las escuelas nocturnas para adultos varones y mujeres, dándoles un carácter *recreativo y práctico*". En el Congreso Pedagógico Sudamericano, celebrado en 1888, estableció: "La enseñanza se armonizará en las escuelas comunes con las condiciones de la sociedad en que hayan de ejercitarse las facultades de los alumnos". En el año 1922, durante la presidencia provisoria del Profesor Jorge A. Rivero, tuvo lugar la creación de las primeras escuelas complementarias, con un carácter definitivo y orgánico.

Hasta la fecha nuestras escuelas complementarias han tendido a desarrollar una acción simultánea con la escuela primaria y al mismo tiempo que perfeccionaba los conocimientos útiles para la lucha por la vida del adulto. Sus fines son similares a los que persiguen las escuelas de los países más adelantados de Europa y Estados Unidos de América. Estos fines son:

a) Ayudar a los jóvenes empleados para que puedan adaptarse al medio ambiente social que los rodea en cualquier aspecto de su vida. (Concepto de la adaptación al medio ambiente social)

b) Continuar la misma clase de enseñanza que dichos jóvenes habrían recibido si hubieran continuado los estudios primarios. (Concepto de la continuación de la educación académica).

c) Ayudar a los jóvenes a descubrir para qué clase de empleo se hallan mejor adaptados y ayudarlos también para que seleccionen inteligentemente un tipo de trabajo apropiado cuando estén en condiciones de conseguir una ocupación de carácter estable. (Concepto de los consejos sobre vocación).

El desarrollo de las escuelas complementarias desde 1922, en que se crearon las primeras con el carácter que actualmente tienen, hasta el presente, ha sido invariablemente intenso, no sólo por la gran cantidad de alumnos que se inscriben en sus cursos, sino también por los excelentes resultados obtenidos. No podía ser de otra manera, dada la significación que esos cursos tienen en la educación del pueblo. Concurren a ellos alumnos pobres en su mayoría y humildes casi todos. Llegan a las aulas desconociendo lo más rudimentario de la enseñanza a que aspiran y no van sólo aprendiendo lo necesario para mejorar sus condiciones de vida, sino que alcanzan a un alto grado de perfeccionamiento.

El Plan de estudios de las Escuelas Complementarias actualmente en vigencia, se basa en el estudio que el Dr. Francisco P. Moreno elevó al H. Consejo Nacional en su carácter de Comisionado de Didáctica, el 29 de abril de 1914, siendo aprobado por resolución del 6 de mayo de 1914.

Demanda de cursos complementarios en las escuelas primarias a diversas

Ha podido observarse en los dos últimos años la frecuencia con que los vecindarios de distintas zonas gestionaban el funcionamiento de los cursos complementarios en las escuelas primarias, como asimismo la implantación de la enseñanza primaria en las escuelas complementarias.

En mérito de estos hechos, la Inspección General propuso al H. Consejo, el siguiente proyecto de resolución:

"En Escuela de Adultos, llenará el ciclo primario completo y abarcará además la enseñanza de materias complementarias prácticas, con sujeción al siguiente plan:

1ª Sección

Lectura	2	horas semanales
Dibujo	½	hora semanal
Escritura	1 y ½	horas semanales
Idioma Nacional	1	hora semanal
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	2	horas semanales
Historia	1	hora semanal
Geografía		
Instrucción Moral y Cívica y Urbanidad	1	hora semanal
Naturaleza (Ciencias Físico-Naturales)	1	hora semanal
Anatomía. Botánica		hora semanal
Total	10	horas semanales

2ª Sección

Lectura	2	horas semanales
Caligrafía	1	hora semanal
Dibujo	½	hora semanal
Idioma Nacional (Dictado y Redacción)	2	horas semanales
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	2	horas semanales
Historia	1	hora semanal
Geografía		
Instrucción Moral y Cívica y Urbanidad	½	hora semanal
Naturaleza (Ciencias Físico-Naturales)	1	hora semanal
Anatomía. Fisiología, Higiene, Botánica		
Total	10	horas semanales

3ª Sección

Lectura	2	horas semanales
Caligrafía	½	hora semanal
Dibujo	½	hora semanal
Idioma Nacional (Redacción y Ortografía)	2	horas semanales
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	2	horas semanales
Historia	1 y ½	horas semanales
Geografía		
Instrucción Moral y Cívica y Urbanidad	½	hora semanal
Naturaleza (Ciencias Físico-Naturales)	1	hora semanal
Anatomía. Fisiología, Higiene y Botánica		
Total	10	horas semanales

4ª Sección

Lectura	1	hora semanal
Caligrafía	½	hora semanal
Idioma Nacional	2	horas semanales
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	3	horas semanales
Historia	1	hora semanal
Geografía		
Instrucción Moral y Cívica	½	hora semanal
Naturaleza (Ciencias Físico-Naturales)	2	horas semanales
Anatomía, Fisiología, Higiene, Botánica y Zoología		
Total	10	horas semanales

5ª Sección

Lectura	1	hora semanal
Caligrafía	½	hora semanal
Idioma Nacional	2	horas semanales
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	3	horas semanales
Historia	1	hora semanal
Geografía		
Instrucción Moral y Cívica	½	hora semanal
Naturaleza (Ciencias Físico-Naturales)	2	horas semanales
Botánica, Zoología y Mineralogía		
Total	10	horas semanales

Enseñanza especial complementaria

Labores	6 horas semanales.	3 años de estudios
Corte y Confección	6 horas semanales.	3 años de estudios
Francés	6 horas semanales.	3 años de estudios
Inglés	6 horas semanales.	3 años de estudios
Italiano	6 horas semanales.	2 años de estudios
Dibujo aplicado a labores domésticos	6 horas semanales.	2 años de estudios
Taquigrafía	6 horas semanales.	1 año de estudios
Dactilografía	6 horas semanales.	1 año de estudios
Contabilidad	6 horas semanales.	2 años de estudios
Bordado a máquina	6 horas semanales.	3 años de estudios
Telares	6 horas semanales.	2 años de estudios
Castellano	6 horas semanales.	2 años de estudios
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6 horas semanales.	2 años de estudios
Economía Doméstica (Cocina, Lavado y Planchado)	6 horas semanales.	1 año de estudios

cultura sin interrupción. Para hombres y mujeres de trabajo, entre los que los profesionales no se destaquen así aislados como sucede hoy; que dé al adolescente lo que como niño no recibe y lo continúe en el hombre hasta que obtenga por ello la independencia individual, y entre a formar parte consciente de la fuerza colectiva de la vida cívica con el oficio y también con el conocimiento de los idiomas que dilatan e intiman las relaciones humanas, borrando todas las diferencias sociales.

Durante el año 1933 funcionaron 124 cursos de dactilografía, 99 de matemáticas, 32 de castellano, 31 de taquigrafía, 42 de contabilidad, 51 de inglés, 17 de francés y otros cursos de especialidades, que se enumeran en el cuadro estadístico N° 3, alcanzando a 750 cursos en total, con una inscripción de 30,601 alumnos.

Debe destacarse aquí la reciente creación de un curso de idioma portugués, como consecuencia del amplio espíritu de fraternidad que reina entre las naciones hermanas de América.

Uno de los medios más oportunos para afianzar la confianza del pueblo en los cursos complementarios, ha sido sin duda la realización de las exposiciones anuales de fin de curso, que se efectuaron en las distintas escuelas de la Capital. El éxito alcanzado por estas exposiciones significa el éxito de las escuelas complementarias.

Simultáneamente con la celebración del cincuentenario de la Ley de Educación Común, se reconoció legalmente la utilidad de los cursos complementarios, al reformarse, por ley, el art. 12° que se refiere al mínimum de enseñanza que debe darse en las escuelas de Adultos. Un amplio movimiento de opinión pública en favor de las Escuelas Complementarias ha tenido este feliz término.

La Ley 12,119, recientemente votada, dice así: "El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

"Art. 1° Modifícase el art. 12° de la Ley 1420, en la forma siguiente: El mínimum de enseñanza para las escuelas ambulantes y de Adultos, comprenderá estas ramas: Lectura, Escritura, Aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal), Moral y Urbanidad, Nociones de Idioma Nacional, de Geografía Nacional y de Historia Nacional, explicación de la Constitución Nacional, enseñanza de los objetos más comunes y *cursos especiales elementales relacionados con las actividades industriales de carácter general o regional.*

"Art. 2° Comuníquese al P. E.

"Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1934.

Firmado: JULIO A. ROCA — MANUEL A. FRESCO

"Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, 18 de octubre de 1934

"Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO MANUEL DE IRIONDO".

"i) Para Telares, haber aprobado el curso de Profesoras y maestras normales organizados por el H. Consejo.

"j) Para Música y Bordado a Máquina, examen de competencia ante la mesa que designe el Consejo Nacional, mientras no exista instituto oficial que otorgue diploma".

La designación del personal directivo y docente de las Escuelas Primarias anexas al Ejército, la Armada y las Cárceles está sujeta a la Reglamentación aprobada por el H. Consejo Nacional de Educación en diciembre de 1923. Dicha Reglamentación establece:

"Art. 18 Los directores y maestros de las escuelas serán nombrados por el H. Consejo de Educación entre candidatos que posean títulos de Maestro Normal Nacional o Profesor Normal Nacional, títulos que deben estar registrados en Estadística y debidamente legalizados.

"Art. 19 A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección propondrá al H. Consejo ternas con personal diplomado. Para las ternas de cargos directivos, se tendrá en cuenta: a) el concepto profesional durante los últimos cinco años de servicios, en las escuelas militares; b) título; c) número de puestos que desempeña, debiendo preferirse a los docentes que posean mayor número de horas libres durante el día, es decir, aquellos que tengan menos empleos; d) antigüedad en las escuelas militares. Para las ternas de Preceptores, se tendrá en cuenta: a) concepto durante los tres últimos años, cuando hubiera prestado servicios en las escuelas primarias dependientes del H. Consejo, y cuando no hubiera prestado servicios, el término medio de las clasificaciones obtenidas durante sus estudios; b) título; c) número de puestos rentados que desempeñara, debiendo preferirse a los aspirantes que tuvieran mayor número de horas libres en el día; d) antigüedad en las escuelas comunes.

Los directores y preceptores de las Escuelas de Adultos poseen en su casi totalidad título normal nacional, y los profesores especiales los correspondientes a las materias que dictan. Los pocos profesores que carecen de diploma han acreditado su competencia en pruebas de examen y en la labor diaria, habiendo sido por este motivo confirmados por el H. Consejo de Educación.

La exigencia del título ha permitido dotar a las escuelas nocturnas, y especialmente a las primarias anexas al Ejército, la Armada y las Cárceles, de elementos docentes de reconocida capacidad. Es de notar que en estas últimas escuelas, ha constituído un verdadero problema sustituir poco a poco su personal sin título (nombrados en los tiempos en que se crearon las mismas) por docentes diplomados. Actualmente quedan muy pocos preceptores sin título, que compensan la falta de éste con los años de antigüedad que tienen en la docencia.

El Consejo Nacional de Educación sancionó, con fecha 8 de enero de 1932, el Escalafón del Magisterio de las Escuelas de la Capital, estableciendo numerosas disposiciones aplicables a los maestros y preceptores de las Escuelas Nocturnas y a los Profesores Especiales de las mismas. De esta forma ha quedado definitivamente organizada la carrera docente, asegurando el mejor estímulo que pueden esperar nuestros maestros.

No existe actualmente ninguna sociedad mutual o gremial formada por el personal de las escuelas nocturnas, pues la acción de éste se ha orientado, especialmente en estos últimos años, hacia la formación de sociedades de carácter cultural y de extensión escolar, obteniendo en este sentido los mejores resultados.

XIII

Conferencias pedagógicas

La Ley de Educación Común, establece en su capítulo VI, art. 57:

"Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación:

"11º Dictar los programas de la enseñanza de las escuelas públicas, con arreglo a las prescripciones de esta ley y necesidades del adelanto progresivo de la educación común.

"17º *Establecer conferencias de maestros* en los términos y condiciones que creyere conveniente, o reuniones de educacionistas".

El Consejo Nacional de Educación, en su sesión del 6 de mayo de 1914 sancionó la reglamentación propuesta por el Dr. Moreno, que dice:

"Se instituyen conferencias y reuniones pedagógicas, a los siguientes efectos:

"a) Afirmar y estrechar la unión y solidaridad entre los maestros.

"b) Propender al estudio colectivo de la ciencia y artes escolares, especialmente en cuanto se refiere a la educación de los adolescentes y adultos.

"c) Vulgarizar los descubrimientos, observaciones y medios de acción profesional en que cada uno pueda aportar a dichos actos.

"d) Estimular el progreso intelectual de los maestros.

"e) Suministrar a la Superioridad el conocimiento de los esfuerzos individuales realizados en bien de la escuela nocturna por los que la sirven con entusiasmo.

"f) *Dar unidad a las ideas fundamentales que deben orientar la acción de las escuelas nocturnas, como centros de nacionalización y de cultura general*".

En el reglamento aprobado por el Consejo Nacional en diciembre de 1923, para las escuelas primarias anexas al Ejército, Armada y Cárceles, se establece: un capítulo de "conferencias". Sus artículos más importantes son los siguientes:

"61º Las conferencias se instituyen a los siguientes efectos: Dar a conocer los procedimientos prácticos, las exposiciones de trabajos originales o de preparación escolar y de todo otro tema que pueda beneficiar a la Institución y que la Inspección se encargará de organizar.

"62º Las conferencias serán quincenales y se darán con preferencia el segundo y último sábado de cada mes. (Estas comprenden a los alumnos que después explicaré).

"Art. 32º Son deberes especiales del Director: 5º Reunir en conferencias a sus subalternos el último día hábil de cada mes, con el fin de hacer la crítica del trabajo y cambiar ideas sobre la marcha de la escuela, dejando constancia de lo actuado en el libro de Actas".

El reglamento en vigor para las escuelas de adultos, contiene en su capítulo 12º varios artículos sobre las Conferencias Pedagógicas:

"65º Uno de los tres últimos días de cada mes y en hora extraordinaria, los Directores reunirán a los maestros de la escuela, incluso los especiales, para hacer la crítica del trabajo realizado, dar instrucciones y disponer cuanto estime conveniente en obsequio de la buena marcha y progreso de la escuela. El Director designará un secretario de Actas, quien dejará constancia en ella de lo actuado en cada sesión.

"66º La asistencia a todas las conferencias y reuniones, es obligatoria para todo el personal, debiendo justificarse cualquier falta de asistencia o de puntualidad, por los medios que establece el Reglamento General de Escuelas y bajo las responsabilidades penales del caso.

"67º La Inspección tomará las medidas necesarias, en uso de sus atribuciones, para asegurar el mejor éxito de las conferencias y reuniones del personal, al que reunirá, además, cada vez que lo considere conveniente".

Las escuelas para adultos cumplen ampliamente este capítulo de la enseñanza. Las reuniones reglamentarias del personal docente y directivo, como muchas otras de carácter especial que frecuentemente se realizan, desarrollan una acción didáctica de eficaz influencia en la enseñanza. Asimismo se ha conseguido afianzar la unión del cuerpo de profesores y directores, obteniéndose con ello un resultado común de orientación y de adelanto.

El cuerpo de Inspectores secunda las reuniones pedagógicas, para darles la unidad de orientación que es anhelo de las autoridades escolares, muy especialmente, la orientación de carácter nacionalista y la de cultura popular, dos de las grandes finalidades de las escuelas para adultos, A las reuniones que tienen lugar en cada escuela deben agregarse las que convocan los Inspectores, de todo el personal directivo y docente de un distrito o circunscripción. Estas permiten, al mismo tiempo que la discusión de problemas nuevos sobre enseñanza, presentados en los distintos barrios, obtener la impresión del conjunto general de las escuelas, para orientar sobre una misma base su enseñanza.

Las conferencias para alumnos en las escuelas de adultos tienen, por el medio en que se realizan y por las finalidades que persiguen, un gran valor educativo y cultural. De aquí la importancia que reviste este capítulo en el desarrollo de los programas respectivos. Se ha creído oportuno copiar en esta parte de la Memoria, las consideraciones generales y los temas indicados para estas conferencias. Debe notarse que las escuelas primarias anexas al Ejército, Armada y Cárceles, han preocupado especialmente sobre este asunto, a las autoridades escolares, por lo cual se transcribe a continuación, dos disposiciones más importantes, correspondientes a los años 1922 y 1923, respectivamente:

Conferencias en escuelas militares

"Considerando:

"Que el fin de las escuelas militares según la letra y el espíritu de la Ley 1420 y de la correspondiente reglamentación del P. E., no consiste solamente en enseñar a leer y escribir a los soldados analfabetos, puesto que al determinar como materias esenciales de su plan de estudios la Lectura, Es-

critura, Aritmética, nociones del Idioma Nacional, conjuntamente con el conocimiento de la Historia y Geografía patrias, La Moral y Urbanidad, la explicación de la Constitución Nacional y enseñanza de los objetos más comunes que se relacionan con la industria habitual de los alumnos, se ha querido con ello dar el concepto integral de la escuela primaria, como no podía ser de otra manera y teniendo en cuenta que las escuelas para adultos anexas a los cuarteles, guarniciones y buques de guerra no han llenado hasta la fecha las funciones educativas que la ley les ha señalado y en la forma especial que los problemas sociales éticos lo requieren en nuestros días.

"El Sr. Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por el P. E. en decreto del 16 de diciembre último.

Resuelve:

"1º Las conferencias a que se refiere el artículo 53 del Reglamento para las Escuelas Militares se verificarán quincenalmente durante todo el año escolar, con asistencia de los alumnos de la escuela, de los conscriptos y clases no matriculados, siempre que así lo resolviera la autoridad militar, con cuyo concurso se tratará de realizar estos actos, así como la fijación de la hora más conveniente para los mismos. Los señores Jefes y Oficiales serán invitados especialmente con el objeto de vincularlos más, si es posible, a la escuela y que tomen conocimiento de la obra patriótica y educativa que realiza la escuela militar.

"2º Los temas versarán sobre Instrucción Cívica, Historia y Geografía argentinas, Moral, Urbanidad, nociones más comunes que se relacionan con la industria habitual de los alumnos, debiendo ser aquellos bien seleccionados y concretos, y su desarrollo tendrán forma sencilla y comprensible, quitándole el tono oratorio y la ampulosidad verbal. Cada conferencia debe ser una clase técnicamente preparada, de tal modo que se note el desarrollo metódico y progresivo del asunto a tratarse.

"3º Antes del primer día hábil de cada bimestre a contar de marzo, los directores enviarán a la Inspección de Escuelas Militares la nómina de temas a desarrollarse durante el bimestre siguiente, la que aprobará o modificará los temas propuestos. A los fines de este artículo, los directores designarán los preceptores encargados de las conferencias, procurando que todo el personal, y alternativamente, tome parte en las mismas. Los directores al comunicar a la Inspección los temas, indicarán el nombre del disertante.

"4º Para complementar la anterior disposición, se establecerá el intercambio entre los directores y maestros de las escuelas militares de la misma ciudad o de lugares próximos, como ser Capital Federal, Campo de Mayo, Liniers, Palomar, La Plata, Río Santiago, etc., a los fines de las conferencias o clases a desarrollarse durante el año escolar.

"5º Los maestros o directores quedan facultados para solicitar del Museo Escolar Sarmiento o de cualquier otra dependencia del Consejo Nacional de Educación, todos los elementos de ilustraciones y de proyecciones luminosas que necesitaren para las clases, a fin de que éstas sean prácticas y objetivas.

critura, Aritmética, nociones del Idioma Nacional, conjuntamente con el conocimiento de la Historia y Geografía patrias, La Moral y Urbanidad, la explicación de la Constitución Nacional y enseñanza de los objetos más comunes que se relacionan con la industria habitual de los alumnos, se ha querido con ello dar el concepto integral de la escuela primaria, como no podía ser de otra manera y teniendo en cuenta que las escuelas para adultos anexas a los cuarteles, guarniciones y buques de guerra no han llenado hasta la fecha las funciones educativas que la ley les ha señalado y en la forma especial que los problemas sociales éticos lo requieren en nuestros días.

"El Sr. Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por el P. E. en decreto del 16 de diciembre último.

Resuelve:

"1º Las conferencias a que se refiere el artículo 53 del Reglamento para las Escuelas Militares se verificarán quincenalmente durante todo el año escolar, con asistencia de los alumnos de la escuela, de los conscriptos y clases no matriculados, siempre que así lo resolviera la autoridad militar, con cuyo concurso se tratará de realizar estos actos, así como la fijación de la hora más conveniente para los mismos. Los señores Jefes y Oficiales serán invitados especialmente con el objeto de vincularlos más, si es posible, a la escuela y que tomen conocimiento de la obra patriótica y educativa que realiza la escuela militar.

"2º Los temas versarán sobre Instrucción Cívica, Historia y Geografía argentinas, Moral, Urbanidad, nociones más comunes que se relacionan con la industria habitual de los alumnos, debiendo ser aquellos bien seleccionados y concretos, y su desarrollo tendrán forma sencilla y comprensible, quitándole el tono oratorio y la ampulosidad verbal. Cada conferencia debe ser una clase técnicamente preparada, de tal modo que se note el desarrollo metódico y progresivo del asunto a tratarse.

"3º Antes del primer día hábil de cada bimestre a contar de marzo, los directores enviarán a la Inspección de Escuelas Militares la nómina de temas a desarrollarse durante el bimestre siguiente, la que aprobará o modificará los temas propuestos. A los fines de este artículo, los directores designarán los preceptores encargados de las conferencias, procurando que todo el personal, y alternativamente, tome parte en las mismas. Los directores al comunicar a la Inspección los temas, indicarán el nombre del disertante.

"4º Para complementar la anterior disposición, se establecerá el intercambio entre los directores y maestros de las escuelas militares de la misma ciudad o de lugares próximos, como ser Capital Federal, Campo de Mayo, Liniers, Palomar, La Plata, Río Santiago, etc., a los fines de las conferencias o clases a desarrollarse durante el año escolar.

"5º Los maestros o directores quedan facultados para solicitar del Museo Escolar Sarmiento o de cualquier otra dependencia del Consejo Nacional de Educación, todos los elementos de ilustraciones y de proyecciones luminosas que necesitaren para las clases, a fin de que éstas sean prácticas y objetivas.

critura, Aritmética, nociones del Idioma Nacional, conjuntamente con el conocimiento de la Historia y Geografía patrias, La Moral y Urbanidad, la explicación de la Constitución Nacional y enseñanza de los objetos más comunes que se relacionan con la industria habitual de los alumnos, se ha querido con ello dar el concepto integral de la escuela primaria, como no podía ser de otra manera y teniendo en cuenta que las escuelas para adultos anexas a los cuarteles, guarniciones y buques de guerra no han llenado hasta la fecha las funciones educativas que la ley les ha señalado y en la forma especial que los problemas sociales éticos lo requieren en nuestros días.

"El Sr. Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por el P. E. en decreto del 16 de diciembre último.

Resuelve:

"1º Las conferencias a que se refiere el artículo 53 del Reglamento para las Escuelas Militares se verificarán quincenalmente durante todo el año escolar, con asistencia de los alumnos de la escuela, de los conscriptos y clases no matriculados, siempre que así lo resolviera la autoridad militar, con cuyo concurso se tratará de realizar estos actos, así como la fijación de la hora más conveniente para los mismos. Los señores Jefes y Oficiales serán invitados especialmente con el objeto de vincularlos más, si es posible, a la escuela y que tomen conocimiento de la obra patriótica y educativa que realiza la escuela militar.

"2º Los temas versarán sobre Instrucción Cívica, Historia y Geografía argentinas, Moral, Urbanidad, nociones más comunes que se relacionan con la industria habitual de los alumnos, debiendo ser aquellos bien seleccionados y concretos, y su desarrollo tendrán forma sencilla y comprensible, quitándole el tono oratorio y la ampulosidad verbal. Cada conferencia debe ser una clase técnicamente preparada, de tal modo que se note el desarrollo metódico y progresivo del asunto a tratarse.

"3º Antes del primer día hábil de cada bimestre a contar de marzo, los directores enviarán a la Inspección de Escuelas Militares la nómina de temas a desarrollarse durante el bimestre siguiente, la que aprobará o modificará los temas propuestos. A los fines de este artículo, los directores designarán los preceptores encargados de las conferencias, procurando que todo el personal, y alternativamente, tome parte en las mismas. Los directores al comunicar a la Inspección los temas, indicarán el nombre del disertante.

"4º Para complementar la anterior disposición, se establecerá el intercambio entre los directores y maestros de las escuelas militares de la misma ciudad o de lugares próximos, como ser Capital Federal, Campo de Mayo, Liniers, Palomar, La Plata, Río Santiago, etc., a los fines de las conferencias o clases a desarrollarse durante el año escolar.

"5º Los maestros o directores quedan facultados para solicitar del Museo Escolar Sarmiento o de cualquier otra dependencia del Consejo Nacional de Educación, todos los elementos de ilustraciones y de proyecciones luminosas que necesitaren para las clases, a fin de que éstas sean prácticas y objetivas.

"Comuníquese por nota a los señores Jefes de Unidad, anótese en el libro de Resoluciones Generales, y pase a la Inspección de Adultos a sus efectos. Cumplido vuelva".

PROGRAMAS DE CONFERENCIAS PARA ESCUELAS MILITARES

Fíjase los siguientes temas para las conferencias quincenales de acuerdo con la resolución que antecede:

"a) El Virreinato del Río de la Plata.
"b) Obra democrática del Dr. Mariano Moreno, Gaceta de Buenos Aires.
"c) Las industrias de la Argentina.
"d) La Revolución de Mayo.
"e) Declaración de la Independencia.
"f) San Martín y Pueyrredón. Expedición a Chile y al Perú.
"g) Constitución de 1853.
"h) Cómo educa la República Argentina.
"i) Grandes figuras de nuestra Historia Institucional: Sarmiento, Urquiza, Mitre, Avellaneda y Alberdi.

Temas sobre Geografía Argentina

"a) El territorio argentino, sus límites y extensión. Su población.
"b) Orografía.
"c) Los grandes ríos argentinos.
"d) Ciudades argentinas.
"e) Las comunicaciones en la Argentina.
"f) El comercio en la República Argentina.
"g) El trigo, su cultivo e importancia en la Argentina.
"h) El cultivo del maíz, la caña de azúcar, la vid, el tabaco, el lino, la avena, el maní, la yerba mate, el algodón, el cáñamo, el café, etc.
"i) Los frutales en la República Argentina.
"j) La minería en la Argentina.
"k) Las industrias derivadas de la agricultura y la ganadería.
"l) Curtiduría, metalurgía, industria del calzado.
"ll) Empleo de las maderas del país, industria del mueble.
"m) La industria del tejido.
"n) La granja.
"o) La chacra.

Temas de índole moral y de urbanidad

"a) Descripción de un hogar obrero o campesino de nuestro país.
"b) Aseo personal.
"c) Un hombre de carácter.

"La citada parroquia de San Juan Evangelista debe a la acción perseverante de la Sociedad de Educación y especialmente a su digno presidente, señor Fortunato Castro, esfuerzos muy recomendables en beneficio de la cultura pública.

"Séame permitido transcribir unos párrafos de la memoria correspondiente al ejercicio de 1902, en las que el señor Castro, hace justicia a los maestros y al vecindario que aportaron sus energías y sus entusiasmos a la obra en sus primeros pasos, los más difíciles, por cierto, agradeciendo una vez más de todo corazón la parte que a mí se refiere.

"Como sabéis, la sociedad costea con sus recursos propios el funcionamiento de dos escuelas, una para cada sexo; la de mujeres se halla instalada en la escuela Nº 10 del Estado, bajo la idónea dirección de la señora Dolores C. de Roldán, secundada en sus tareas por las señoritas Cándida Gravetto y Sara Gambetta; y la de varones a cargo de la no menos competente dirección del señor Américo F. Pezzini, ayudado en sus funciones por el señor Ricardo Triay, funcionando en la escuela Nº 11, cuyo directo, señor Agustín Niniglia, es consocio nuestro.

"Los resultados obtenidos en el año escolar han sido excelentes, habiéndose hecho acreedores los directores y personal docente que les está adscripto, por la dedicación y celo con que han llenado los deberes de su ministerio, a nuestras congratulaciones y reconocimiento.

"No terminaré esta memoria sin recordar que la idea creadora de esta Institución, la primera de la Capital Federal, se debe al distinguido educacionista don José J. Berrutti, consocio y compañero en la Comisión Directiva, quien, ya en diciembre de 1900, ante el Congreso Pedagógico, propició, con el entusiasmo de un convencido y la autoridad de su palabra, la conveniencia de difundir en el país las escuelas nocturnas de adultos, para hombres y mujeres, y yo tengo el íntimo convencimiento que la Sociedad Popular de Educación, bajo la eficiente y generosa protección que tan ampliamente le dispensa nuestro caritativo vecindario, seguirá tranquila y sin tropiezos la ruta comenzada, llenando su augusta misión, para bien de nuestros protegidos y de nuestra patria; de esta patria fértil e inmensa, para la cual desería, como suprema aspiración, uno de los puestos culminantes entre las naciones cultas de la tierra.

"Para acercarnos a este ideal es necesario tener mucha constancia y una fe inquebrantable en la acción de las Asociaciones que, de la índole de la nuestra, reportan a la educación del pueblo.

"Dos meses después de constituirse la Sociedad Popular de Educación de San Juan Evangelista, se fundaban casi simultáneamente otros dos con los mismos propósitos y el mismo nombre, una en la parroquia de Santa Lucía y la otra en Barracas al Sud, hoy Avellaneda".

La Ley de Educación Común propicia la formación de sociedades cooperadoras escolares, estableciendo en su art. 42, inc. 4, que debe promoverse por los medios que se crea conveniente la fundación de *sociedades cooperativas de la educación* y de las bibliotecas populares de Distrito. Por su parte el Reglamento para Escuelas de Adultos de 1930, actualmente en vigor, establece en su capítulo 12,

art. 61: "Será obligación especial de los Consejos Escolares, personal directivo y docente de las Escuelas de Adultos, fomentar la creación de Asociaciones de Alumnos tendientes a establecer entre ellos lazos de solidaridad y cooperativismo, *como Asociaciones Protectoras de las Escuelas entre los vecinos de los barrios en que se establezcan*".

Las Escuelas de Adultos cumplen en la actualidad ampliamente los preceptos legales y reglamentarios antes citados, y puede afirmarse que casi todas las escuelas de adultos de la Capital tienen sus Sociedades Cooperadoras, las cuales contribuyen eficazmente al desarrollo moral y material de las mismas. Han contribuído en la constitución de estas sociedades populares, el Cuerpo de Inspectores y el personal directivo y docente, interpretando así el espíritu y la tendencia que anima a la Inspección General respectiva. Merece citarse muy especialmente a la "Comisión de ayuda social pro-escuelas de Provincias y Territorios", formada por el personal directivo y docente de las escuelas de Adultos y algunos vecinos caracterizados de las mismas. Esta Comisión viene realizando una misión altamente humana y patriótica, cual es la de ayudar a los niños de Provincias y Territorios, enviándoles ropas y calzados u obsequiándoles la enseña patria. Un ejemplo de ello fueron los actos de las "cien banderas" realizados en el Parque de los Patricios el 23 de noviembre de 1933 y en Parque Chacabuco el 11 de noviembre de 1934.

Se ha completado la obra exclusivamente regular del aula con la enseñanza popular amplia, mediante los trabajos de vulgarización y por medio de lecciones, conferencias, conciertos populares, lecturas públicas, etc.

La extensión cultural de las escuelas nocturnas, con carácter amplio y sistemático, se halla en pleno florecimiento y se espera de ella que contribuya de una manera más eficaz aún a la empresa de la educación nacional.

La extensión cultural por medio de reuniones, no es más que la iniciación de todo lo que debe hacerse para educar al pueblo, para continuar la obra de la escuela y, como se ha dicho en una de las memorias elevadas al H. Consejo Nacional, para "dar a las clases populares al mismo tiempo que mayor ilustración, ideales, nobleza, en los actos y en las palabras, personalidad nacional típica —particularmente en un país como el nuestro, nuevo y de aporte inmigratorio— modales cultos, el sentido total de la vida, que distingue al mundo civilizado del que yace sumergido en la barbarie". "Hay que sociabilizar —continúa la memoria —, formar hombres cultos; se impone batallar contra la grosería, la maldad, la ignorancia, la torpeza, que son las peores de las calamidades morales que afectan a la colectividad. La extensión cultural no es más que uno de los medios de lucha a emplearse en esta guerra cruenta contra las bajas pasiones humanas. Tratemos de hacer hombres sanos y robustos, honrados, afectuosos, cultos, de sentimientos delicados y finos modales, que sepan actuar en el ambiente social como valores étnicos de precio inconfundible; y todo se hará cuando hayamos substraído a los jóvenes del café o la taberna, para llevarlos a la escuela nocturna".

La biblioteca escolar es otra institución que, al par de las conferencias populares de extensión cultural, contribuye en forma señalada la obra civilizadora y educadora de las escuelas de adultos. Refiriéndose a la importancia de la

art. 61: "Será obligación especial de los Consejos Escolares, personal directivo y docente de las Escuelas de Adultos, fomentar la creación de Asociaciones de Alumnos tendientes a establecer entre ellos lazos de solidaridad y cooperativismo, *como Asociaciones Protectoras de las Escuelas entre los vecinos de los barrios en que se establezcan*".

Las Escuelas de Adultos cumplen en la actualidad ampliamente los preceptos legales y reglamentarios antes citados, y puede afirmarse que casi todas las escuelas de adultos de la Capital tienen sus Sociedades Cooperadoras, las cuales contribuyen eficazmente al desarrollo moral y material de las mismas. Han contribuído en la constitución de estas sociedades populares, el Cuerpo de Inspectores y el personal directivo y docente, interpretando así el espíritu y la tendencia que anima a la Inspección General respectiva. Merece citarse muy especialmente a la "Comisión de ayuda social pro-escuelas de Provincias y Territorios", formada por el personal directivo y docente de las escuelas de Adultos y algunos vecinos caracterizados de las mismas. Esta Comisión viene realizando una misión altamente humana y patriótica, cual es la de ayudar a los niños de Provincias y Territorios, enviándoles ropas y calzados u obsequiándoles la enseña patria. Un ejemplo de ello fueron los actos de las "cien banderas" realizados en el Parque de los Patricios el 23 de noviembre de 1933 y en Parque Chacabuco el 11 de noviembre de 1934.

Se ha completado la obra exclusivamente regular del aula con la enseñanza popular amplia, mediante los trabajos de vulgarización y por medio de lecciones, conferencias, conciertos populares, lecturas públicas, etc.

La extensión cultural de las escuelas nocturnas, con carácter amplio y sistemático, se halla en pleno florecimiento y se espera de ella que contribuya de una manera más eficaz aún a la empresa de la educación nacional.

La extensión cultural por medio de reuniones, no es más que la iniciación de todo lo que debe hacerse para educar al pueblo, para continuar la obra de la escuela y, como se ha dicho en una de las memorias elevadas al H. Consejo Nacional, para "dar a las clases populares al mismo tiempo que mayor ilustración, ideales, nobleza, en los actos y en las palabras, personalidad nacional típica —particularmente en un país como el nuestro, nuevo y de aporte inmigratorio— modales cultos, el sentido total de la vida, que distingue al mundo civilizado del que yace sumergido en la barbarie". "Hay que sociabilizar —continúa la memoria —, formar hombres cultos; se impone batallar contra la grosería, la maldad, la ignorancia, la torpeza, que son las peores de las calamidades morales que afectan a la colectividad. La extensión cultural no es más que uno de los medios de lucha a emplearse en esta guerra cruenta contra las bajas pasiones humanas. Tratemos de hacer hombres sanos y robustos, honrados, afectuosos, cultos, de sentimientos delicados y finos modales, que sepan actuar en el ambiente social como valores étnicos de precio inconfundible; y todo se hará cuando hayamos substraído a los jóvenes del café o la taberna, para llevarlos a la escuela nocturna".

La biblioteca escolar es otra institución que, al par de las conferencias populares de extensión cultural, contribuye en forma señalada la obra civilizadora y educadora de las escuelas de adultos. Refiriéndose a la importancia de la

biblioteca escolar, tan difundida en los Estados Unidos de Norte América, dice un educador argentino: "Como institución de educación, la biblioteca pública ha llegado a ocupar en el seno del gran pueblo, un lugar que sólo cede en importancia al conquistado por la escuela pública. La biblioteca, que comenzó siendo un anexo más o menos marginal en el plan de instrucción general, se ha convertido ya en uno de los instrumentos más eficaces de previsión social. Los educadores se han dado cuenta de que la escuela ofrece la oportunidad para el comienzo de la educación, siendo la biblioteca su necesario complemento. Así, la biblioteca se ha convertido hoy en la verdadera universidad del pueblo, y reclama por lo tanto la misma protección que la ofrecida a las escuelas y universidades: y tan inculcado está en este país el convencimiento de que la biblioteca es parte esencial de un sistema de educación, que una comuna por modesta que fuera sentiríase avergonzada de no poseer una biblioteca: tanto casi como si le faltasen escuelas".

XV

Cuerpo de inspectores. Su creación y aumento. Su organización y funciones. Sus iniciativas. Su influencia en el desarrollo de la instrucción y en el perfeccionamiento de los métodos docentes

La Ley de Educación Común establece en su capítulo IV, art. 35:

"Las escuelas primarias de cada distrito escolar serán inspeccionadas dos veces, por lo menos, en el año, por inspectores maestros. Créase con tal objeto el cargo de *Inspector de las escuelas primarias* que será desempeñado por maestros o maestras normales, en la forma que determine la autoridad respectiva".

En la discusión de la Ley 1420, el diputado Demaría destacó la importancia de la misión de los Inspectores, diciendo: "viene luego la forma en que debe hacerse la Inspección de la Educación, y esto es, señor Presidente, una de las partes más importantes del proyecto, porque, a juicio de la Comisión, y consultados hombres competentes, prácticos en esta materia, *es de la Inspección casi exclusivamente, que dependerá el éxito del régimen de educación que se hubiera adoptado*".

Tal es el espíritu con que se creó el cuerpo de Inspectores de las escuelas primarias.

La Ley de Educación Común, determina en su capítulo VI, art. 57, entre las atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación:

"4º Organizar la Inspección de las escuelas.

"5º Vigilar a los Inspectores de las escuelas, reglamentar sus funciones y dirigir sus actos".

El art. 36 de la misma Ley dice:

"Corresponde a los Inspectores de las escuelas primarias:

"1º Vigilar personalmente la enseñanza en las escuelas, a fin de que sea dada con arreglo a las disposiciones de esta Ley y a los Reglamentos, Programas y Métodos establecidos por el Consejo Nacional de Educación.

"2º Corregir los errores introducidos en la enseñanza.
"3º Comprobar la fiel adopción de textos, formularios y sistemas de registros, estadísticas e inventarios establecidos por la autoridad superior de la Escuela.
"4º Informar al Consejo Nacional de Educación sobre el resultado de su Inspección, indicando el estado de la enseñanza de las Escuelas inspeccionadas y los defectos o inconvenientes que sean necesarios corregir.
"5º Informar sobre el estado de los edificios de propiedad pública en sus respectivas jurisdicciones, así como el estado y clase del mobiliario".

El 17 de febrero de 1910, el Consejo Nacional reorganizó las Escuelas de Adultos, de acuerdo con la siguiente resolución.

"Siendo necesario reorganizar la Inspección de las Escuelas de Adultos a fin de asegurar la enseñanza que se da a esas escuelas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 1420, y considerando que el extenso radio que ocupan las Escuelas Nocturnas y Militares en todo el territorio de la República anula la influencia que puede ejercer sobre las mismas una inspección estacionada, como lo ha estado hasta ahora en la Capital Federal con atribuciones y medios necesariamente limitados,

Se resuelve:

1º En lo sucesivo las Escuelas Nocturnas y Militares dependientes del Consejo Nacional de Educación, establecidas en la Capital Provincias y Territorios Nacionales, estarán bajo la dependencia de la Inspección de Escuelas de Adultos, encargándose de ellas al Inspector de Escuelas Nocturnas de la Capital, señor José J. Berrutti.

"2º La Inspección de Escuelas Nocturnas quedará con su actual personal, organizándose el de las Escuelas Militares en la siguiente forma: Inspector de Escuelas Militares de la Capital Federal, Campo de Mayo y Arsenal del Río de la Plata, con la asignación de $ 450 m|n., al señor Víctor Pita.

"3º La Inspección de Escuelas de Adultos propondrá oportunamente las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de esta resolución".

Con fecha 9 de agosto de 1910 el Consejo Nacional de Educación adoptó la resolución siguiente: "Teniendo en cuenta que la práctica ha demostrado la inconveniencia de centralizar en una sola oficina la Inspección de Escuelas Nocturnas y la de las Militares en toda la República, como lo dispone la resolución de 17 de febrero ppdo., y en uso de la atribución que le confiere al suscripto el inc. 3º del art. 64 de la Ley 1420:

Resuelve:

"1º Derogar totalmente el decreto de fecha 17 de febrero ppdo., reorganizando la Inspección de Escuelas Nocturnas y Militares.

"2º Disponer que en lo sucesivo la inspección de esas Escuelas sea hecha en la forma siguiente: a) Escuelas Nocturnas de Adultos de la Capital, por el Sr. Inspector José J. Berrutti. b) Escuelas Militares de la Capital y

Provincia de Buenos Aires, por el Inspector don Arturo Rossi. c) Escuelas Nocturnas y Militares de las Provincias y Gobernaciones Nacionales, con los Inspectores Nacionales respectivos en cuya jurisdicción se encuentren las mismas, dando cuenta a la Inspección General de que esos Inspectores dependen.

"3º Los Inspectores de la Capital y Provincia de Buenos Aires, expresados en los incisos a) y b) del artículo anterior, dependerán directamente de esta Presidencia.

"4º Cada uno de los referidos Inspectores, proyectará a la mayor brevedad la reorganización del servicio a su cargo, utilizando al personal que se encuentre actualmente a sus órdenes y elevando oportunamente ese proyecto a esta Superioridad".

El cuerpo de Inspectores para las escuelas de adultos, cursos complementarios y escuelas primarias anexas al Ejército, Armada y Cárceles está constituído en la actualidad en la forma siguiente: un Inspector General, cinco Inspectores de Secciones primarias, cinco de cursos especiales complementarios y un Inspector de Escuelas Militares. Ultimamente fué designado un Inspector para controlar la enseñanza impartida en las Universidades Populares de esta Capital, cuyo funcionamiento debe ser fiscalizado por el Consejo Nacional de Educación.

Por resolución del 7 de abril de 1924 fueron designados los primeros Inspectores de los cursos especiales, integrándose en 1925 con la designación de una Profesora de Idioma.

La importancia y el gran desarrollo que han alcanzado en estos últimos años los cursos especiales de labores, dieron motivo a que la Inspección General solicitara un auxiliar de Inspección para esta especialidad. La Inspección General ha tenido en todo momento el apoyo inteligente y eficaz de sus colaboradores inmediatos, los Sres. Inspectores, quienes han contribuído con capacidad, entusiasmo y patriotismo al desarrollo de las escuelas para adultos. Los métodos de enseñanza fueron objeto de estudios especiales a través de los distintos planes y programas, hasta obtener el mayor resultado en la acción educativa. Una constante aspiración para unir las escuelas de adultos al pueblo, ha hecho que los señores Inspectores propongan y realicen iniciativas benéficas, no tan sólo en la faz técnica de la enseñanza, sino en la faz social y patriótica.

XVI

Consideraciones generales sobre los resultados de la enseñanza en las escuelas de adultos. Los obstáculos. Forma de propender a su eliminación

El desarrollo creciente de las escuelas de adultos han destacado los altos fines que las mismas persiguen poniéndose en contacto inmediato con

nuestro pueblo. Resultados halagadores, de un alto valor cultural y patriótico son los obtenidos por estas escuelas, los cuales han cimentado año tras año el prestigio de las mismas. Hoy las escuelas de adultos constituyen para nuestro pueblo verdaderas instituciones de extensión cultural, alcanzando con sus cursos especiales a interesar vivamente no sólo los "ineducados" sino también a muchos con capacidad intelectual suficiente. De aquí el gran número de alumnos que tarde y noche llenan sus aulas, y las exposiciones y reuniones culturales, que expresan en forma inequívoca la acción eficaz de las escuelas de referencia. Así lo ha comprendido el Consejo Nacional de Educación, al expresar por boca de su actual Presidente conceptos de elogio, algunos de los cuales se transcriben por el valor que revisten:

"Las escuelas de adultos han celebrado, en el corriente año dos importantes acontecimientos: uno de ellos es el Cincuentenario de la Ley de Educación Común, que fué celebrado dignamente por las escuelas de adultos en su magnífica demostración realizada el 1º de julio en la Plaza Mitre, en la que llevó a efecto el desfile de 25.000 alumnos entre las estatuas de dos genios tuterales de la República: Mitre y Sarmiento. En esa ocación tuve la oportunidad de destacar la función social de estas Escuelas y su carácter. Carácter y función destinados a elevar el nivel de la cultura pública y a poner a las clases populares en condiciones de llevar a su vida un mayor bienestar. Dije entonces y lo he repetido en diversas ocasiones que esas escuelas llenaban una función social imprescindible y que se habían arraigado de tal manera en el espíritu público que no habría poder humano capaz de suprimirlas. El segundo acontecimiento es consecuencia del anterior y de otros muchos actos tendientes a poner de manifiesto la utilidad de estas Escuelas, el principal de los cuales fué la exposición celebrada en la Escuela Roca en diciembre del año pasado. Todo ese conjunto de actos propiciados por el Consejo forman el ambiente adecuado para que el Congreso Nacional sancionara, con el auspicio de voces amigas como la del Diputado Profesor Ferreyra y sin oposición, un pequeño agregado al art. 12 de la Ley 1420, que aclaró las dudas que muchos tenían sobre la legalidad de los cursos especiales.

El Sr. Inspector General de Escuelas para Adultos dijo, con motivo de la Exposición central realizada el 10 de diciembre último en la Escuela Presidente Roca: "Resulta imposible exponer y corporizar la importantísima tarea de las 446 secciones, en las cuales se imparte la enseñanza primaria a 12.036 alumnos, ni tampoco puede mostrar los que realizan los 124 cursos de Dactilografía y los 39 de Matemáticas, ni los 32 de Castellano, ni los 31 de Taquigrafía, los 42 Contabilidad y los 54 de Inglés, como los 47 de Francés, todos los cuales representan 25.500 alumnos, cuyos trabajos no están en la muestra, no obstante haber traído algunas carpetas de ejercicios escritos". Y más adelante agregó: "A pesar de mostrar esta Exposición menos de la mitad de trabajos de las escuelas para adultos, podréis apreciar la importancia de las mismas y algo que para nosotros vale mucho: hay aquí un soplo creador, un propósito inquebrantable de empujar y sacar al organismo docente de la rutina, de la burocracia, del estancamiento, y quere-

mos inducir con el ejemplo a que otros hagan lo mismo, y por ello habreís notado una febril actividad en las escuelas, no sólo en el trabajo que impone el horario y los programas que debemos cumplir, sino también en la extensión cultural que se irradia a los vecindarios, en la obra de solidaridad social que cumplimos con los niños del interior del país y con la penetración nacionalista que efectuamos en los barrios apartados y en las escuelas de Provincias y Territorios. La opinión de la prensa y los educadores más destacados del país es unánime en reconocer los resultados eficientes de las escuelas de adultos como un factor ponderable para solucionar el problema del analfabetismo. Pero es más: estas escuelas no sólo han sido factor principal para tal objeto, sino que se han desarrollado adaptándose a los cambios producidos en la evolución de nuestro pueblo, hasta lograr responder al actual momento de éste, convirtiéndose en uno de los elementos más eficaces para su cultura y engrandecimiento. Podríamos decir, con suficiente razón, que la Ley 1420, al cumplir la fausta fecha de su cincuentenario, afirma el exito de la misma durante el último medio siglo de vida de la Nación, demostrando su fuerza creadora, capaz de dar nacimiento a nuevas formas de vida cultural —como ha dicho el gran educacionista— y con una condición de evolución creadora que le ha permitido y le permite hacer frente a los problemas que, al contacto con la realidad cambiante de cada momento histórico, se le han presentado y se le presentan todavía".

Una de las causas determinantes de la inseguridad en lo que se refiere a la educación del adulto en nuestro país es, sin duda, la falta de coordinación entre la acción del Gobierno Nacional y la de los Gobiernos de Provincias.

En la Memoria del Consejo Nacional de Educación correspondiente al año 1927, el doctor Alcides Calandrelli, propiciaba la creación de nuevas escuelas para adultos:

"La Ley 1420, en una de sus cláusulas, dice: "Además de las escuelas comunes, se establecerán escuelas de instrucción primaria para adultos en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde puedan encontrarse diariamente reunidos un número cuando menos de 40 adultos ineducados". El art. 12 de la misma Ley determina, por otra parte, el mínimun de enseñanza que comprenderá estas escuelas.

"Hasta la fecha funcionan escuelas para adultos en los cuarteles del Ejército, guarniciones de la Armada y cárceles, pero aun no se ha cumplido con la parte de la Ley que se refiere a la instalación, tan necesaria, de estos centros de enseñanza en fábricas.

Desde luego, el ensayo podría iniciarse estableciendo estos centros de cultura en los talleres y corralones dependientes del Estado, para extender después su influencia, a base de experiencia, a las reparticiones industriales de orden privado.

"Llevando la escuela primaria a los talleres donde trabajan analfabetos, se realizará obra útil y de beneficios positivos para el país, pues se habrá mejorado entonces la cultura pública de los hombres que cuando niños no han tenido oportunidad de asistir a una escuela de primeras letras.

"Existen en la Capital Federal múltiples fábricas o talleres dependientes de reparticiones públicas, nacionales y municipales, que reúnen en su ambiente más de 40 ineducados para los que se podría hacer obligatoria la asistencia a la escuela primaria, puesto que la cultura se considera cada vez más como un deber de solidaridad social.

"Si se procede así, se cumplirá con lo preceptuado por una de las leyes que más grandes servicios ha prestado al país, como que es la que tiene relación con la educación del pueblo.

"Cada día es más fecunda y bienhechora la acción que realiza la escuela en favor del progreso general de la República; ella va penetrando día a día a todas partes y ninguna puerta puede cerrarse a su llamado puesto que no es un derecho la ignorancia en el pueblo civilizado y sí es un deber de mejora y solidaridad social, la educación".

El Consejo Nacional de Educación, en sesión del 12 de septiembre de 1928, aprobó ese proyecto, pero hasta la fecha no ha podido realizarse.

XVII

Reformas que conviene introducir en las leyes en vigor

Nuestra Ley de Educación Común, promulgada en los comienzos de la unidad nacional, es el instrumento legal con que se maneja desde entonces la instrucción primaria del país, no obstante haberse sentido la necesidad de un cambio fundamental de muchas de sus disposiciones. Se ha dicho al cumplir los cincuenta años de su vigencia, que esta Ley ha sido un admirable instrumento de cultura popular. Sin desconocer este valor, ni las aspiraciones y previsiones de quienes la redactaron, puede afirmarse que es tiempo ya de reformar algunas de sus disposiciones. En muchas oportunidades se ha sostenido la conveniencia de reformar partes de la Ley de referencia. Las conclusiones a que ha llegado la reciente Conferencia Nacional sobre analfabetismo, han sido terminantes por los fundamentos que sostienen, y es por eso, que se ha creído necesario transcribir a continuación los proyectos de Ley presentado por la Comisión y aprobados por la citada Conferencia. Debe hacerse notar que el proyecto Nº 2, que dice en su art. 1º: "Declárase obligatoria para los adultos, hasta la edad de 30 años inclusive, el mínimum de enseñanza establecido en el art. 12º de la Ley 1420", encierra una aspiración altamente halagadora para el desenvolvimiento más eficaz de las escuelas de adultos, pues ha de tenerse en cuenta que uno de los obstáculos más serios con que tropiezan estas escuelas, es la falta de la obligación legal que asegurare la asistencia a las mismas de los alumnos mayores de 14 años.

El 23 de marzo de 1927 el Dr. Alcides Calandrelli, Presidente del Consejo Nacional de Educación, elevó a la consideración de este Cuerpo un proyecto de ley, tendiente de alcanzar una acción más eficaz contra el analfabetismo de nuestros conscriptos.— También se ha creído oportuno

transcribirlo en esta Memoria, por haber servido de base a un proyecto análogo auspiciado por la Conferencia Nacional sobre Analfabetismo.

CURSOS PARA ADULTOS ANALFABETOS DE AMBOS SEXOS EN TODO EL PAÍS

Proyectos presentados en la Conferencia Nacional sobre Analfabetismo, efectuada en Buenos Aires el 29 de octubre de 1934

Proyecto N° 1.

1º Que el Consejo Nacional de Educación y los gobiernos de provincias, por medio de los Consejos Escolares y las comisiones de vecinos (sean municipalidades, comisiones de fomento o sociedades cooperadoras de las escuelas), propicien la implantación de cursos especiales para adultos analfabetos de ambos sexos en todas las localidades de la República, los que funcionarán en los locales de las escuelas primarias nacionales o provinciales, en los de las Bibliotecas Públicas o en locales procurados al efecto.

2º Establecer que es función obligatoria de los directores de escuelas con *una sola clase* suministrar el mínimum de enseñanza a los adultos analfabetos del lugar, en el horario especial que establezcan las autoridades escolares.

3º Que el Consejo Nacional de Educación y los Consejos Escolares de provincia concedan gratuitamente los locales de las escuelas, en horas del día que estén desocupados, a los maestros que los soliciten para enseñar el mínimum de instrucción primaria que determina la Ley 1420 a adultos analfabetos de ambos sexos.

Estos cursos deberán ser gratuítos para los alumnos y estarán fiscalizados en la faz educativa por las autoridades escolares respectivas.

Los maestros podrán percibir, como compensación de su trabajo, los estipendios que les asignen los Consejos Escolares o las comisiones de vecinos respectivas y además de la bonificación de *un punto* por cada año de servicios, a efectos de los ascensos, si tuvieran cargo oficial, o para su calificación cuando se trate de aspirantes a cargo.

Los maestros a quienes se acuerde esta franquicia serán responsables del orden, de la disciplina y del cuidado de los muebles y útiles del establecimiento.

Fundamentos:

Todas las instituciones del país tienen la obligación moral y material de contribuir con sus medios a mejorar la cultura social. Los adultos analfabetos en la sociedad son elementos defectuosos, incompletos, porque no han alcanzado el tipo medio de perfección de la especie humana. La ignorancia les crea la incapacidad en su propio y particular perjuicio, para el desempeño de las funciones sociales, para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Alfabetizar los individuos es obra civilizadora y de progreso que no choca con ninguna otra finalidad.

Los Consejos Escolares y las comisiones de vecinos, cualquiera sea su índole,

por razón de origen y de sus propias funciones, se hallan en contacto directo con los analfabetos. Nadie mejor capacitado, entonces, que estas instituciones para salirles al encuentro y proporcionarles los medios de corregir su condición.

Comisiones y maestros no lo hacen espontáneamente, quizás porque creen salirse de la órbita de sus funciones.

Se necesita, entonces, que las autoridades oficiales aviven el celo o despierten la actividad donde faltare la iniciativa, que, para ser más eficaz, no establece mínimum: puede dictarse clases a un solo alumno.

Proyecto Nº 2.

Art. 1º Declárase obligatoria para los adultos hasta la edad de 30 años inclusive el mínimum de enseñanza establecido en el art. 12 de la Ley 1420.

Art. 2º El estado proporcionará gratuitamente esta enseñanza.

Art. 3º Rige también para los adultos el contenido del art. 4 de la Ley 1420, y las sanciones que establece se aplicarán directamente cuando se trate de analfabetos mayores de edad.

Fundamentos:

No hay necesidad de encarecer las ventajas, las enormes ventajas que la instrucción es para el individuo y para la colectividad.

En las democracias modernas la existencia de una masa considerable de analfabetos significa un grave peligro social y si la organización de la sociedad exige la mayor cultura en sus individuos, en forma tal que asegure la capacidad de todos sus habitantes para cumplir sus deberes y hacer uso de sus derechos, esta sola razón basta para fundamentar el precedente proyecto.

Las leyes nacionales o provinciales no establecen la obligación para los adultos analfabetos de adquirir el mínimum de instrucción primaria, si bien pone al alcance los medios facilitados, con la gratuidad.

Mediante un plan coordinado de labor empeñosa, tanto la nación como las provincias, se hallan en condiciones de afrontar la responsabilidad de hacer obligatoria la enseñanza para los adultos, haciéndola también gratuita para que esté al alcance de todos.

El proyecto es taxativo en cuanto establece el límite de la obligación, el derecho de la autoridad a compeler, pero no prohibe que vaya el que tiene más edad. Y así lo desea y lo estimula proporcionándole enseñanza gratuita, lo cual significa maestro, local, útiles, conveniencia de horarios, en fin, todo aquello que tiende a facilitarles comodidad en el esfuerzo que realice.

Proyecto Nº 3.

Art. 1º Agrégase al art. 6 de la Ley 11.386 el siguiente inciso:

c) Con certificado de estudios que compruebe su condición de alfabeto, en caso de serlo. Cuando el ciudadano no pudiera presentar este certificado, por cualquier causa, deberá someterse a un examen, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Agrégase al art. 16 de la Ley 11.386:

Durante la primera quincena de marzo y la primera quincena de septiembre de cada año, las oficinas enroladoras formularán la nómina de los analfabetos enrolados en el semestre anterior, con sus respectivos domicilios, y la remitirán a los Consejos Escolares de la Capital Federal, a los Consejos Escolares correspondientes de las provincias y a las Inspecciones Seccionales del Consejo Nacional de Educación en los Territorios.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Fundamentos:

Para que las autoridades escolares puedan cumplir su cometido les es indispensable saber cuáles son los adultos analfabetos y dónde se encuentran.

Ninguna oficina puede suministrar con mayor oportunidad y precisión estos datos que las oficinas enroladoras y a ello responde el proyecto precedente.

Con la primera parte se comprobará debidamente el estado de analfabetismo del ciudadano y de ello dependerá que entre o no al sorteo establecido en la Ley 4707.

Con la segunda se entregará a las autoridades escolares la nómina exacta de los analfabetos con las referencias indispensables para que procedan en consecuencia.

El segundo agregado podría dictarse por decreto del Poder Ejecutivo.

Proyecto Nº 4.

Art. 1º Desde la sanción de la presente Ley no deberán ser empleados u obreros del Estado las personas analfabetas menores de 30 años.

Art. 2º Cuando por razones de imperiosa necesidad el Estado deba recurrir a los servicios de analfabetos menores de 30 años, éstos percibirán los sueldos o salarios asignados en la zona inmediata inferior a aquella en que trabajen. Los analfabetos que fueran designados en la última zona gozarán una remuneración inferior en 10 o/o a la establecida.

Fundamentos:

En la campaña, para redimir al analfabeto, hay que emplear medidas de estímulo para los de buena voluntad y coercitivas para los reacios, para aquellos que no alcanzan a comprender los beneficios de orden social o siquiera los que les favorecen a sí mismos.

La forma en que se realiza el trabajo, el mejor aprovechamiento de las fuerzas se traduce de inmediato en beneficio propio del obrero, pues con menor esfuerzo obtiene igual o mayor rendimiento en la labor que cumple.

Y como el Estado debe preocuparse en primer término de favorecer a la masa, toda reglamentación que tienda a estimular el perfeccionamiento de la unidad social propenderá eficazmente en tal sentido.

Art. 2º Agrégase al art. 16 de la Ley 11.386:

Durante la primera quincena de marzo y la primera quincena de septiembre de cada año, las oficinas enroladoras formularán la nómina de los analfabetos enrolados en el semestre anterior, con sus respectivos domicilios, y la remitirán a los Consejos Escolares de la Capital Federal, a los Consejos Escolares correspondientes de las provincias y a las Inspecciones Seccionales del Consejo Nacional de Educación en los Territorios.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Fundamentos:

Para que las autoridades escolares puedan cumplir su cometido les es indispensable saber cuáles son los adultos analfabetos y dónde se encuentran.

Ninguna oficina puede suministrar con mayor oportunidad y precisión estos datos que las oficinas enroladoras y a ello responde el proyecto precedente.

Con la primera parte se comprobará debidamente el estado de analfabetismo del ciudadano y de ello dependerá que entre o no al sorteo establecido en la Ley 4707.

Con la segunda se entregará a las autoridades escolares la nómina exacta de los analfabetos con las referencias indispensables para que procedan en consecuencia.

El segundo agregado podría dictarse por decreto del Poder Ejecutivo.

Proyecto Nº 4.

Art. 1º Desde la sanción de la presente Ley no deberán ser empleados u obreros del Estado las personas analfabetas menores de 30 años.

Art. 2º Cuando por razones de imperiosa necesidad el Estado deba recurrir a los servicios de analfabetos menores de 30 años, éstos percibirán los sueldos o salarios asignados en la zona inmediata inferior a aquella en que trabajen. Los analfabetos que fueran designados en la última zona gozarán una remuneración inferior en 10 o|o a la establecida.

Fundamentos:

En la campaña, para redimir al analfabeto, hay que emplear medidas de estímulo para los de buena voluntad y coercitivas para los reacios, para aquellos que no alcanzan a comprender los beneficios de orden social o siquiera los que les favorecen a sí mismos.

La forma en que se realiza el trabajo, el mejor aprovechamiento de las fuerzas se traduce de inmediato en beneficio propio del obrero, pues con menor esfuerzo obtiene igual o mayor rendimiento en la labor que cumple.

Y como el Estado debe preocuparse en primer término de favorecer a la masa, toda reglamentación que tienda a estimular el perfeccionamiento de la unidad social propenderá eficazmente en tal sentido.

Proyecto Nº 5.

Art. 1º Agrégase al art. 2º inciso 1º, Capítulo I de la Ley 4707:

La instrucción primaria es obligatoria para todos los argentinos comprendidos en el art. 11, inciso 3º de esta Ley. En consecuencia, no entrarán en el sorteo establecido en el párrafo primero de este artículo los ciudadanos analfabetos, quienes serán incorporados al ejército permanente.

Esta Ley entrará en vigencia a los dos años de su promulgación.

Fundamentos:

El Padrón Nacional de Enrolados marca cifras que en numerosas localidades del país exceden del 40 o|o de analfabetos.

Una gran masa, pues, de ciudadanos de 18 años carece de los conocimientos mínimos indispensables para la vida y, más aún, para desempeñar las funciones sociales que le compete en una república democrática como la nuestra, en la que rige, además, el voto obligatorio para elegir los mandatarios.

Las leyes de educación en vigencia, sean nacionales o provinciales, establecen el carácter obligatorio de la enseñanza sólo para los niños hasta los 14 años; pero de ahí en adelante no existe ninguna norma que obligue a los que pasaron esa edad y quedaron analfabetos a redimirse de su ignorancia.

La Ley 1420 determina la obligación para el Estado de establecer escuelas para adultos ineducados, pero no le acuerda los medios para conminar a éstos a concurrir a las aulas.

Después de los 14 años la única fuerza que sustrae del hogar al ciudadano y lo pone en manos del Estado es la del servicio militar, de cuyo imperio no le es dado librarse sino por las causas que la misma Ley determina.

En esta oportunidad viene el ciudadano a ponerse bajo la tutela directa del Estado y es la ocasión que éste debe aprovechar, no sólo para hacerlo un guardián celoso de la integridad de la patria y de la estabilidad de sus instituciones, cuanto para devolverlo a su hogar con los conocimientos y aptitudes indispensables para la mejor convivencia social y con una conciencia clara de los deberes del ciudadano. Y esta obligación de formar el alma del ciudadano cuidando de su instrucción y de su formación moral es tanto más necesaria cuando que al amparo de la ignorancia y de la incomprensión prosperan siempre las ideas disolventes y las rebeldías desenfrenadas.

Es tradicional en las instituciones armadas del país la preocupación por combatir el analfabetismo y la participación que les cupo en la instrucción del pueblo desde los albores de nuestra emancipación.

Siempre el Ejército comprendió que debía contribuir con el prestigio de la autoridad y todo el poder de la fuerza a levantar el nivel espiritual de la masa ignara, dándole un mínimum de instrucción y proporcionándole los medios prácticos para conseguirlo.

La Conferencia sobre Analfabetismo ha sido llamada para señalar los medios prácticos para corregir el mal y encuentra solución de una gran parte en el proyecto de ley enunciado.

Proyecto de ley presentado por el Dr. Alcides Calandrelli el 23 de marzo de 1927

"Solicitar del Poder Ejecutivo gestione ante el H. Congreso de la Nación la reforma de la Ley 4707, en el sentido de que la selección de los ciudadanos que deben prestar servicio militar se haga prefiriendo a los analfabetos, en la proporción que lo admitan las necesidades del contingente anual incorporado en las filas."

Pasado este proyecto al Poder Ejecutivo, el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública no creyó conveniente propiciar ante el H. Consejo la reforma sugerida, fundándose en que el "Estado no ha podido aún ofrecer a todos los argentinos las posibilidades de educación común que impone el concepto de la educación gratuita obligatoria y que, en consecuencia, al eximir de servicio militar a los alfabetos, se consagraría una situación de privilegio, con responsabilidad del Estado en beneficio de los pudientes y de los radicados en los centros de mayores posibilidades".

Estas reflexiones son en su fondo, favorables al proyecto, pues éste, lejos de proponerse la creación de un privilegio, aspira al beneficio de todos, y especialmente de los analfabetos, ofreciendo al Estado una nueva y última oportunidad de colocar la enseñanza primaria al alcance de aquellos argentinos a quienes no le fué posible educar. Desdeñar tal oportunidad importaría acarrear al Estado una responsabilidad, ya que no podría excusarse sin negar conscientemente a la sociedad un beneficio apreciable y crear un privilegio de ignorancia a favor de quince mil argentinos por año.

Fundamentos:

El Dr. Calandrelli fundaba este proyecto en la forma siguiente:

"La Ley de Educación Común 1420, en su afán de extirpar el analfabetismo o reducirlo a proporciones mínimas compatibles con nuestras aspiraciones de progreso y cultura general, ha buscado cuanta ocasión propicia pudo ofrecerse para facilitar a las autoridades la tarea de instruir a las masas, tanto infantiles como adultas. Así, en su art. 11, ordena la creación de escuelas primarias en las cárceles, buques de guerra, cuarteles, fábricas, etc., donde pueda encontrarse reunidos a cuarenta adultos analfabetos. En otra oportunidad hemos propuesto la forma de coordinar esta prescripción de nuestra Ley orgánica con las disposiciones de la Ley Militar, para aproximarnos después de media centuria a los nobles ideales de los legisladores de 1884, que crearon la educación laica, gratuita y obligatoria, y para quitar a la conscripción el aspecto de obligación indeseable, según el concepto público, convirtiéndola en un nuevo beneficio popular.

"Un examen de las estadísticas escolares relativas a los conscriptos analfabetos y semianalfabetos permite afirmar que el número de los primeros se mantiene, de algunos años a esta parte, en una proporción de 23 % y el de los

segundos en la de 9 %, sumando un total de 32 %, cifras redondas, en cada conscripción.

"Tal es el porcentaje en que la obligación del servicio militar beneficia con la instrucción primaria a cada contingente anual.

"Sabido es que la incorporación en las filas se efectúa por sorteo dentro del 50 % de la totalidad de los ciudadanos sujetos al servicio militar, y sobre la base de un criterio de selección que atiende a las condiciones o aptitudes físicas u orgánicas del candidato, con abstracción de su grado de instrucción.

"El carácter democrático de la institución militar y el principio de la igualdad en que descansa la obligación ciudadana del servicio, justifican, sin duda, el criterio mencionado; y si acaso puede observarse que la aplicación de éste quiebra, en cierto modo, aquel principio, al eliminar a los físicamente inaptos para prestarlo, colocándolos en situación privilegiada con respecto a los aptos, cabe admitir que ello se inspira en razones de orden militar técnicamente irrecusables. Reconocemos así que, fuera de éstas, no se consideran admisibles otras diferencias que las aludidas razones explican.

"Pero, considerando el carácter no menos democrático de la instrucción primaria, apoyada en el principio no menos igualitario de la obligación escolar, me es lícito pensar en la posibilidad de lograr un mecanismo que dé satisfacción simultánea a las necesidades que reclama, con equivalente imperio, la función social de una y otra institución —la militar y la docente— sin mengua de ninguna de ellas y en un fecundo equilibrio de recíproco y solidario apoyo. De este modo podría la segunda ampliar los beneficios que extiende a la primera, en retribución de la oportunidad que ésta le brinda de difundirlos. Y resultaría conveniente, así, proporcionar al Ejército y al Consejo la mejor forma de aunar sus esfuerzos para dotar al ciudadano menos apto de la capacidad requerida para facilitarle la lucha por la vida en tiempo de paz. Ganaría el ciudadano al contar con aptitudes para producir más y mejor y ganaría el Estado al elevar el nivel de la cultura general de sus habitantes. Ello se alcanzaría, sin duda alguna, si la selección de los conscriptos se efectuase "prefiriendo entre los sorteados destinados al servicio, a los conscriptos analfabetos", hasta completar determinada cifra compatible con la naturaleza de los servicios militares.

"No ignoro que hay, entre éstos, algunos que requieren en el conscripto cierta ilustración, y de ahí que admita la necesidad de que un adecuado porcentaje de aquéllos sea de alfabetos. Mas, como ésto no excedería de un 15 % del contingente anual, el dedicado a los servicios que requieren personal capacitado por su cultura, excluyendo a los profesionales, la nueva forma de selección aseguraría la incorporación de un número de los que actualmente los reciben.

"Por otra parte, cabe observar también que la aplicación del procedimiento propuesto mantendría dentro del 50 % del contingente que no es llamado a prestar servicio, el mayor número de los ciudadanos alfabetos, con dos ventajas indiscutibles: una para la sociedad, que continuaría aprovechando la actividad de los elementos más aptos o instruídos; otra para la institución militar misma,

que en su oportunidad, podría utilizar esos elementos y hacerles servir mediante un menor esfuerzo proporcional a las mayores aptitudes de los mismos, para asimilar los conocimientos militares.

"Y, finalmente, debo expresar que una medida autorizando la incorporación preferente a las filas del Ejército de los ciudadanos analfabetos constituiría un estímulo para la concurrencia a las aulas de los niños en edad escolar, al ofrecerles la perspectiva de que su condición posterior de alfabetos podría llegar a colocarlos en situación privilegiada con respecto a los que no lo son.

"Una reforma en los términos indicados requeriría, sin duda, sanción legislativa.

"Su implantación escapa a la autoridad del H. Consejo. Pero, dada la naturaleza del objeto substancial de la proposición y el carácter de la finalidad perseguida, cabe en aquella autoridad cómodamente el sugerirla a los órganos del Gobierno llamados a auspiciarla ante el Poder encargado de convertirla en realidad."

El Consejo Nacional de Educación, en sesión del 12 de septiembre de 1928, resolvió auspiciar ante el Poder Ejecutivo de la Nación este proyecto de Ley.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS ESCUELAS PARA ADULTOS DONDE FUNCIONAN SECCIONES GRATUITAS DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y CURSOS COMPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES A LOS VEINTE CONSEJOS ESCOLARES DE LA CAPITAL FEDERAL. AÑO 1934

Escuela	Varones Mujeres o Mixta	SECCIONES Y CURSOS	UBICACION
		Consejo Escolar I	
1	V	Primarias.	Arenales 1060
2	V	Primarias. Dactilografía. Taquigrafía. Matemáticas.	Reconquista 461
6	V	Primarias. Matemáticas. Contabilidad. Inglés. Dactilografía. Taquigrafía.	Bolívar 346
7	V	Primarias. Matemáticas. Contabilidad. Inglés. Dactilografía. Taquigrafía.	Cangallo 1140
8	M	Primarias. Labores. Corte y Confección. Dibujo. Inglés. Francés. Aritmética comercial. Dactilografía. Taquigrafía.	Santa Fe 1510
		Consejo Escolar II	
1	V	Primarias. Dactilografía. Taquigrafía. Contabilidad. Inglés. Encuadernación.	Rivadavia 2616
2	M	Primarias. Dibujo. Labores. Corte y Confección. Telares. Francés. Inglés. Dibujo. Dactilografía. Taquigrafía.	Sarmiento 2802
4	M	Primarias. Labores. Dibujo. Corte y Confección. Dactilografía. Taquigrafía.	General Urquiza 227
5	V	Primarias. Química. Castellano. Dibujo. Dactilografía Inglés. Contabilidad.	Pueyrredón 630
6	M	Primarias. Taquigrafía. Dactilografía. Labor. Dibujo. Bordado a Máquina. Corte y confección.	Alsina 2499

Consejo Escolar III

Escuela	Varones Mujeres o Mixta	SECCIONES Y CURSOS	UBICACION
1	V	Primarias. Castellano. Dibujo. Dactilografía. Taquigrafía.	Piedras 860
2	V	Primarias. Contabilidad. Dactilografía.	Méjico 1629
3	M	Primarias. Corte y confección. Aritmética. Dactilografía. Castellano. Labores. Dibujo.	Salta 1226
5	V	Primarias. Contabilidad. Inglés. Dibujo.	Humberto I 343
6	M	Primarias. Taquigrafía. Dactilografía. Inglés. Corte y confección. Labores. Dibujo. Francés. Telares. Castellano. Aritmética.	Tacuarí 567
7	V	Primarias. Matemáticas. Dibujo. Dactilografía.	Garay 794

Consejo Escolar IV

1	V	Primarias. Dactilografía.	Suárez 1145
2	M	Primarias. Castellano. Labores. Corte y Confección. Francés.	Aristóbulo del Valle 1290
3	M	Primarias. Labores. Bordado a máquina. Corte y confección. Castellano. Dactilografía.	Rocha 1220
4	M	Primarias. Corte y confección. Labores. Dibujo. Bordado a máquina. Castellano. Dactilografía.	La Madrid 499
5	V	Primarias. Dibujo. Dactilografía.	Necochea 1245
6	V	Primarias. Dactilografía. Matemáticas.	Australia 1081

Consejo Escolar V

1	V	Primarias.	Montes de Oca 877
2	V	Primarias.	San Antonio 682
3	M	Primarias. Corte y confección. Labores.	Cascros 2178
4	Mixta	Primarias. Economía doméstica. Corte y confección. Trabajo manual. Cartonado. Francés. Contabilidad. Dactilografía. Labores. Dibujo.	Universidad 1073
5	M	Primarias. Dactilografía. Inglés. Francés. Labores. Bordado a máquina. Corte y confección. Dibujo.	Vieytes 1709
6	V	Primarias. Matemáticas. Contabilidad. Dibujo. Dactilografía.	Río Cuarto 1815

Consejo Escolar VI

Escuela	Varones Mujeres o Mixta	SECCIONES Y CURSOS	UBICACION
1	M	Primarias. Taquigrafía. Sombreros. Bordado a máquina. Corte y confección. Labores. Francés. Contabilidad. Dactilografía. Dibujo. Castellano. Telares.	Entre Ríos 1359
2	V	Primarias. Taquigrafía. Francés. Matemáticas. Contabilidad. Química industrial. Castellano. Dibujo. Inglés.	Entre Ríos 1341
3	M	Primarias. Matemáticas. Labores. Corte y confección. Dactilografía. Telares. Bordado a máquina. Francés.	San Juan 2277
4	V	Primarias. Matemáticas. Dactilografía. Inglés. Francés.	Humberto I 3171
5	V	Primarias. Dactilografía. Castellano.	San Juan 2261
6	M	Primarias. Labores. Telares. Corte y confección. Bordado. Dactilografía. Dibujo.	24 de Noviembre 1536
7	M	Primarias. Labores. Dibujo.	

Consejo Escolar VII

1	M	Primarias. Dibujo. Corte y confección. Inglés. Labores. Taquigrafía. Francés. Castellano. Dactilografía.	Triunvirato 632
2	M	Primarias. Corte y confección. Labores. Flores. Dibujo. Francés. Aritmética. Dactilografía.	Fco. Acuña de Figueroa 850
3	V	Primarias. Aritmética comercial. Dibujo. Castellano. Dactilografía. Taquigrafía. Contabilidad. Francés.	Alvarez 240
4	M	Primarias. Dibujo. Repujado. Dactilografía. Castellano. Matemáticas. Telares. Francés. Labores.	Canalejas 835
5	V	Primarias. Dactilografía. Aritmética comercial.	Hidalgo 635
7	V	Primarias. Castellano. Dactilografía. Taquigrafía.	Lambaré 967
8	M	Primarias. Dactilografía. Francés. Inglés. Dibujo. Corte y confección. Labores.	Chubut 246
9	M	Primarias. Labores. Bordado a máquina. Corte y confección.	Martínez Rozas 1364

Consejo Escolar VIII

Escuela	Varones Mujeres o Mixta	SECCIONES Y CURSOS	UBICACION
1	M	Primarias. Matemáticas. Dibujo. Corte y confección. Francés. Taquigrafía. Labores. Dactilografía. Bordado a máquina. Castellano. Telares. Economía doméstica. Inglés. Contabilidad.	San Juan 3710
2	V	Primarias. Dactilografía. Francés.	Boedo 1935
3	V	Primarias. Dactilografía.	Maza 151
4	V	Primarias. Matemáticas. Dactilografía.	Independencia 4246
5	M	Primarias. Corte y confección. Labores. Dactilografía.	Garay 3950
6	V	Primarias. Dactilografía. Dibujo. Contabilidad.	Constitución 4154
7	M	Primarias. Castellano. Labores. Corte y confección.	Caseros 4050

Consejo Escolar IX

1	M	Primarias. Dactilografía. Corte y confección. Labores.	Las Heras 3096
2	V	Primarias. Dactilografía. Inglés. Dibujo.	Charcas 2256
3	M	Primarias. Bordado a máquina. Corte y confección. Francés. Dactilografía. Castellano.	Arenales 2733
4	V.	Primarias. Inglés. Contabilidad. Dactilografía.	Cabrera 3444

Consejo Escolar X

1	V	Primarias. Aritmética. Contabilidad. Dibujo.	Malabia 2148
2	V	Primarias. Castellano. Dibujo. Dactilografía.	Serrano 935
4	M	Primarias. Labores. Bordado a máquina. Dibujo.	Canning 657
5	M	Primarias. Corte y confección. Labores. Francés. Dactilografía. Dibujo.	Malabia 2252

Consejo Escolar XI

1	V	Primarias. Telegrafía. Dactilografía. Dibujo. Aritmética comercial.	Rivadavia 5245
2	V	Primarias. Aritmética comercial. Dactilografía.	Salas 565
3	M	Primarias. Labores. Corte y confección. Dibujo.	Viel 1735
4	V	Primarias. Francés. Dactilografía.	Doblas 1739
5	M	Primarias. Labores. Corte y confección. Francés. Dactilografía.	Formosa 136
6	M	Primarias. Corte y confección. Labores.	Doblas 1062
7	M	Primarias. Corte y confección. Labores.	Zelarrayán 1361

BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS

Consejo Escolar XII

Escuela	Varones Mujeres o Mixta	SECCIONES Y CURSOS	UBICACION
1	M	Primarias. Inglés. Dactilografía. Contabilidad. Francés. Taquigrafía. Castellano. Dibujo. Labores. Corte y Confección.	Caracas 10
2	V	Primarias. Matemáticas. Castellano. Contabilidad. Taquigrafía. Dactilografía.	Yerbal 2368
3	V	Primarias. Telegrafía. Dibujo. Electro-técnica. Inglés.	Fray Cayetano 95
4	V	Primarias. Dactilografía. Aritmética. Dibujo.	Varela 757
5	V	Primarias.	Carabobo 1340

Consejo Escolar XIII

1	M	Primarias. Aritmética. Castellano. Corte y confección. Labores. Dibujo. Francés. Dactilografía.	General Artigas 1691
2	M	Primarias. Corte y confección. Labores. Dactilografía. Castellano. Bordado a máquina. Sombreros. Francés.	Nicasio Oroño 1431
3	V	Primarias. Dactilografía. Dibujo.	Rosetti 1450
4	M	Primarias. Labores. Corte y confección. Francés.	Girardot 1946
5	M	Primarias. Corte y confección. Labores. Dactilografía. Dibujo.	Avenida San Martín 3241
7	V	Primarias. Contabilidad. Dibujo. Dactilografía.	Jonte 1964
8	V	Primarias. Francés. Dibujo.	César Díaz 305

Consejo Escolar XIV

1	M	Primarias. Matemáticas. Inglés. Sombreros. Dibujo. Labores. Corte y confección. Francés. Dactilografía. Flores. Castellano. Contabilidad. Taquigrafía.	Santa Fe 5039
2	V	Primarias. Inglés. Aritmética. Contabilidad. Dibujo. Química. Dactilografía.	Carranza 2045
3	V	Primarias. Dibujo.	Federico Lacroze 2971
4	M	Primarias. Corte y confección. Bordado a máquina. Labores. Dibujo. Inglés. Castellano. Dactilografía.	Giribone 107
5	M	Primarias. Labores. Francés. Corte y confección. Dactilografía.	Federico Lacroze 3839
9	M	Primarias. Castellano. Labores. Dibujo. Corte y confección.	Loreto 3050

Consejo Escolar XV

Escuela	Varones Mujeres o Mixta	SECCIONES Y CURSOS	UBICACION
1	V	Primarias. Dactilografía. Castellano. Dibujo. Matemáticas.	Cabildo 3615
2	M	Primarias. Dactilografía. Inglés. Matemáticas. Corte y confección. Dibujo. Labores. Francés.	Juana Azurduy 2541
3	V	Primarias. Inglés. Dibujo. Dactilografía. Taquigrafía. Contabilidad. Castellano.	Echeverría 2187
4	M	Primarias. Aritmética. Francés. Inglés. Castellano. Corte y confección. Labores. Dibujo. Taquígrafía. Dactilografía.	Moldes 1858
5	M	Primarias. Corte y confección. Bordado. Labores. Dactilografía. Castellano.	Núñez 3638
6	V	Primarias. Contabilidad. Dactilografía. Dibujo.	Cabildo 4625
7	V	Primarias.	Sucre 3010

Consejo Escolar XVI

1	M	Primarias. Inglés. Labores. Francés. Dactilografía. Telares. Labores. Corte y confección. Dibujo.	Triunvirato 5129
2	V	Primarias.	Triunvirato 4857
3	V	Primarias. Dibujo. Inglés. Matemáticas.	Avenida América 2641
4	M	Primarias. Telares. Dactilografía. Dibujo. Labores. Corte y confección.	Avenida América 2438
5	V	Primarias. Inglés. Dibujo. Contabilidad. Dactilografía.	Valdonegro 3470
6	M	Primarias.	Madeiros 3555
7	M	Primarias. Labores. Francés. Dactilografía.	Olazábal 3960
8	V	Primarias. Dactilografía.	Acha 4452
9	V	Primarias. Dactilografía. Dibujo.	General Artigas 5645

Consejo Escolar XVII

1	V	Primarias. Aritmética. Castellano. Contabilidad. Dactilografía. Dibujo. Inglés.	Mercedes 4002
2	M	Primarias. Dactilografía. Bordado a máquina. Dibujo. Matemáticas. Corte y confección. Castellano. Labores. Francés.	Helguera 3228
3	M	Primarias. Dibujo. Labores. Corte y confección. Francés. Telares. Dactilografía.	Fernández de Enciso 445
4	V	Primarias. Aritmética. Inglés. Dactilografía.	Simbrón 3039
5	V	Primarias. Matemáticas.	Jonte 5075
6	M	Primarias. Corte y confección. Aritmética. Francés. Bordado a máquina. Dactilografía. Dibujo.	Avda. Tres Cruces 4548
7	V	Primarias. Inglés. Castellano. Dactilografía.	Pedro Morán 4751
8	V	Primarias. Dactilografía. Aritmética.	Avenida San Martín 4193
9	M	Primarias. Labores. Corte y confección.	Bolivia 2569

Consejo Escolar XV

Escuela	Varones Mujeres o Mixta	SECCIONES Y CURSOS	UBICACION
1	V	Primarias. Dactilografía. Castellano. Dibujo. Matemáticas.	Cabildo 3615
2	M	Primarias. Dactilografía. Inglés. Matemáticas. Corte y confección. Dibujo. Labores. Francés.	Juana Azurduy 2541
3	V	Primarias. Inglés. Dibujo. Dactilografía. Taquigrafía. Contabilidad. Castellano.	Echeverría 2187
4	M	Primarias. Aritmética. Francés. Inglés. Castellano. Corte y confección. Labores. Dibujo. Taquígrafía. Dactilografía.	Moldes 1858
5	M	Primarias. Corte y confección. Bordado. Labores. Dactilografía. Castellano.	Núñez 3638
6	V	Primarias. Contabilidad. Dactilografía. Dibujo.	Cabildo 4625
7	V	Primarias.	Sucre 3010

Consejo Escolar XVI

1	M	Primarias. Inglés. Labores. Francés. Dactilografía. Telares. Labores. Corte y confección. Dibujo.	Triunvirato 5129
2	V	Primarias.	Triunvirato 4857
3	V	Primarias. Dibujo. Inglés. Matemáticas.	Avenida América 2641
4	M	Primarias. Telares. Dactilografía. Dibujo. Labores. Corte y confección.	Avenida América 2438
5	V	Primarias. Inglés. Dibujo. Contabilidad. Dactilografía.	Valdenegro 3470
6	M	Primarias.	Madeiros 3555
7	M	Primarias. Labores. Francés. Dactilografía.	Olazábal 3960
8	V	Primarias. Dactilografía.	Acha 4452
9	V	Primarias. Dactilografía. Dibujo.	General Artigas 5645

Consejo Escolar XVII

1	V	Primarias. Aritmética. Castellano. Contabilidad. Dactilografía. Dibujo. Inglés.	Mercedes 4002
2	M	Primarias. Dactilografía. Bordado a máquina. Dibujo. Matemáticas. Corte y confección. Castellano. Labores. Francés.	Helguera 3228
3	M	Primarias. Dibujo. Labores. Corte y confección. Francés. Telares. Dactilografía.	Fernández de Enciso 445
4	V	Primarias. Aritmética. Inglés. Dactilografía.	Simbrón 3039
5	V	Primarias. Matemáticas.	Jonte 5075
6	M	Primarias. Corte y confección. Aritmética. Francés. Bordado a máquina. Dactilografía. Dibujo.	Avda. Tres Cruces 4548
7	V	Primarias. Inglés. Castellano. Dactilografía.	Pedro Morán 4751
8	V	Primarias. Dactilografía. Aritmética.	Avenida San Martín 4193
9	M	Primarias. Labores. Corte y confección.	Bolivia 2569

Consejo Escolar XVIII

Escuela	Varones Mujeres o Mixta	SECCIONES Y CURSOS	UBICACION
1	V	Primarias. Contabilidad. Dactilografía.	General V. Flores 3869
2	M	Primarias. Dibujo. Labores. Corte y confección. Francés. Dactilografía.	Rivadavia 7950
3	M	Primarias. Economía doméstica. Corte y confección. Bordado a máquina. Labores. Aritmética. Castellano. Francés. Dibujo. Inglés. Dactilografía.	Morán 3745
4	V	Primarias. Contabilidad. Dibujo.	E. Garzón 3950
5	M	Primarias. Labores. Corte y confección. Aritmética. Castellano.	Ramón L. Falcón 4801
6	V	Primarias. Contabilidad.	Juan Bautista Alberdi 4740
7	V	Primarias. Dactilografía. Contabilidad.	Gaona 4763
8	M	Primarias. Labores. Corte y confección. Dactilografía.	Bahía Blanca 1551
9	V	Primarias.	Yerbal 4965

Consejo Escolar XIX

1	M	Primarias. Aritmética. Labores. Corte y confección. Dibujo. Telares. Dactilografía.	Rioja 1846
2	M	Primarias. Labores. Corte y confección. Francés.	Avenida Sáenz 851
3	V	Primarias. Contabilidad. Dibujo. Castellano. Matemáticas. Dactilografía.	Deán Funes 1821
4	Mixta	Primarias.	Lafuente 2570
5	V	Primarias. Aritmética. Castellano.	Almafuerte 683
6	V	Primarias.	Avenida Alcorta 3505
7	M	Primarias. Labores. Corte y confección. Bordado a máquina.	Aragón 300
9	V	Primarias. Dactilografía.	Coronel Roca 2395-93

Consejo Escolar XX

1	V	Primarias. Aritmética. Castellano. Dactilografía.	M. Artigas 5951
2	V	Primarias. Matemáticas. Dibujo. Dactilografía.	Fonrouge 370
3	M	Primarias. Labores. Francés. Dibujo. Corte y confección.	Rivadavia 10935
4	M	Corte y confección. Labores. Bordado a máquina.	Carhué 2157
5	V	Primaria. Dactilografía.	Alvariño 2062
6	V	Primarias.	Ibarrola 7249
7	M	Primarias. Corte y confección. Labores. Dactilografía.	Cuzco 116
8	M	Primarias. Corte y confección. Dibujo.	Avenida de la Riestra 600
9	M	Primarias. Labores. Corte y confección. Dibujo.	Chascomús 5598
10	M	Primarias.	Tafí 4347

Resumen

Escuelas de Varones	60
Escuelas de Mujeres	64
Escuelas Mixtas	2
Total	135

NOTA: En el año 1934 se crearon las escuelas siguientes:

Exp. 18379-16-6 de junio. — Escuela Nº 6 de Mujeres, Consejo Escolar 16.

Exp. 15357-16-28 de septiembre. — Escuela Nº 8 de Varones, Consejo Escolar 16.

Exp. 9286-19-3 de septiembre. — Escuela Nº 4, Mixta. Consejo Escolar 19.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS SECCIONES PRIMARIAS Y CURSOS ESPECIALES DE LAS ESCUELAS PARA ADULTOS EN LA CAPITAL FEDERAL (AÑO 1934)

Número de secciones primarias y cursos especiales, por Consejos Escolares

Consejo Escolar	Secciones Primarias	Corte y Confección	Labores	Sombreros	Flores y Frutas	Economía doméstica	Encuadernación	Electro-técnica	Trabajo manual	Química	Telares	Dibujo	Matemáticas	Castellano	Bordado a máquina	Telegrafía	Cinematografía	Cartonado	Dactilografía	Taquigrafía	Contabilidad	Portugués	Inglés	Francés
1º	20	2	1	1	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—	—	1	—	5	5	4	—	7	5
2º	18	6	3	—	—	—	1	—	—	1	1	6	—	1	1	—	—	—	7	4	3	—	3	2
3º	23	6	3	—	—	1	—	—	—	—	1	5	3	3	—	—	—	—	8	3	3	—	3	1
4º	14	7	5	—	—	—	—	—	2	—	—	3	1	3	1	—	—	—	5	1	3	—	2	1
5º	20	4	7	—	—	1	—	—	—	—	—	3	1	—	1	—	—	1	3	1	3	—	2	2
6º	29	7	10	1	—	—	—	—	—	1	1	5	3	2	3	—	—	—	6	2	4	—	4	7
7º	23	7	9	—	1	—	—	—	—	—	1	5	5	3	1	—	—	—	9	3	1	—	2	5
8º	29	5	4	—	—	1	—	—	—	—	1	5	3	1	2	—	—	—	7	2	4	—	2	3
9º	14	4	3	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2	1	—	—	—	7	2	1	1	4	1
10º	15	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4	1	1	1	—	—	—	5	—	1	—	—	1
11º	17	6	9	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2	—	—	1	—	—	5	—	—	—	—	2
12º	21	2	2	—	—	—	—	1	—	—	—	5	2	2	—	1	—	—	4	2	3	—	5	1
13º	27	11	8	—	—	—	—	—	—	—	—	5	1	3	2	—	—	—	5	—	2	—	—	4
14º	11	7	11	1	1	—	—	—	—	1	—	7	2	3	2	—	—	—	7	2	2	—	5	2
15º	19	4	5	—	—	—	—	—	—	—	—	6	2	2	1	—	—	—	7	4	2	—	6	2
16º	33	7	16	—	—	—	—	—	—	—	3	6	1	—	—	—	—	—	9	—	1	—	3	1
17º	28	9	7	—	—	—	—	—	—	—	1	5	5	2	2	—	—	—	8	1	2	—	4	2
18º	34	12	7	—	—	1	—	—	—	—	—	3	2	2	1	—	—	—	7	—	4	1	1	2
19º	23	7	7	—	—	—	—	—	—	—	1	2	2	1	1	—	—	—	5	—	2	—	1	2
20º	28	8	8	—	—	1	—	—	—	—	—	5	2	1	1	—	—	—	5	—	—	—	—	1
Totales	446	124	117	3	2	4	1	1	2	3	10	86	39	32	22	2	1	1	124	31	42	2	54	47

Totales: Secciones primarias 446

Cursos especiales 750

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL NUMERO DE ALUMNOS QUE ASISTIERON A LOS CURSOS ESPECIALES DE LA ESCUELA PARA ADULTOS DURANTE EL AÑO 1934 EN LA CAPITAL FEDERAL (MES DE ABRIL)

Estadística de los cursos especiales

Consejos Escolares	Corte y confección	Labores	Sombreros	Flores y frutas	Economía doméstica	Encuadernación	Electro-técnica	Trabajo manual	Química	Telares	Contabilidad	Taquigrafía	Dactilografía	Francés	Inglés	Dibujo	Telegrafía	Matemáticas	Castellano	Cartonado	Bordado a máquina
1º	104	53	—	—	—	—	—	—	—	—	158	197	251	230	356	65	—	55	—	—	—
2º	327	271	—	—	—	25	—	—	25	25	147	110	282	82	292	198	—	—	38	—	47
3º	252	202	—	—	—	—	—	—	—	30	142	118	298	100	205	134	—	71	46	—	—
4º	281	269	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	313	28	—	94	—	31	99	—	121
5º	127	289	—	—	44	—	—	74	—	—	123	—	177	73	93	116	—	37	27	—	35
6º	262	359	33	—	—	—	—	—	40	43	226	93	329	213	139	114	—	98	—	—	132
7º	464	450	—	21	—	—	—	—	—	36	4	149	489	154	109	189	—	124	83	—	58
8º	120	273	—	—	41	—	—	—	—	44	73	45	363	96	102	164	—	92	30	—	80
9º	216	131	—	—	—	—	—	—	—	—	35	50	318	45	199	40	—	—	55	—	25
10º	135	91	—	—	—	—	—	—	—	—	32	—	172	35	—	130	—	42	44	—	50
11º	179	228	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	176	60	—	86	38	55	—	—	—
12º	180	156	—	—	—	—	60	—	—	—	110	89	234	149	264	196	63	55	122	—	—
13º	473	377	—	—	—	—	—	—	—	—	75	—	245	125	—	163	—	27	62	—	81
14º	238	407	39	24	—	—	—	—	31	—	42	—	241	58	202	196	—	49	47	—	56
15º	231	203	—	—	—	—	—	—	—	—	106	141	298	66	174	211	—	55	47	25	27
16º	325	217	—	—	—	—	—	—	—	56	29	—	264	51	69	148	—	51	—	—	—
17º	473	329	—	—	—	—	—	—	—	17	58	—	369	72	135	143	—	170	54	—	90
18º	410	328	—	—	27	—	—	—	—	—	156	—	319	87	39	130	—	55	56	—	36
19º	283	309	—	—	—	—	—	—	—	39	68	—	171	34	—	69	—	91	31	—	39
20º	349	293	—	—	30	—	—	—	—	—	—	—	156	37	—	194	—	66	30	—	33
Totales	5.429	5.235	72	45	142	25	60	74	96	290	1.584	992	5.365	1.805	2.438	2.680	101	1.224	921	25	910

Total general: 30.601.

Cuadro demostrativo del número y ubicación de las escuelas anexas a los cuerpos del Ejército, Armada y cárceles en todo el país. - Año 1934

Escuela	CUERPO	UBICACION
1	1 de Infantería	Santa Fe 4845. Capital.
2	2 de Infantería	Santa Fe y Luis M. Campos. Capital.
3	3 de Infantería	Pichincha y Garay. Capital.
4	Batallón de Arsenales	Pozos 1685. Capital
5	5 de Infantería	Bahía Blanca.
6	6 de Infantería	Mercedes. Provincia de Buenos Aires.
7	7 de Infantería	La Plata.
8	8 de Infantería Montada	Campo de Mayo.
9	9 de Infantería	Corrientes.
10	10 de Infantería Montada	Concepción del Uruguay.
11	11 de Infantería	Rosario.
12	12 de Infantería	Santa Fe.
13	13 de Infantería	Alta Córdoba.
14	14 de Infantería	Río Cuarto.
15	15 de Infantería (1er. Batallón)	San Juan.
16	15 de Infantería (2do. Batallón)	La Rioja.
17	16 de Infantería	Mendoza.
18	17 de Infantería	Catamarca.
19	18 de Infantería	Santiago del Estero.
20	19 de Infantería	Tucumán.
21	20 de Infantería	Jujuy.
22	1 de Caballería	Campos de los Andes.
23	2 de Caballería	Campo de Mayo.
24	3 de Caballería	Gualeguay.
25	4 de Caballería	Villa Mercedes. Prov. de San Luis
26	5 de Caballería	Salta.
27	6 de Caballería	Concordia.
28	7 de Caballería	San Rafael.
29	8 de Caballería	Ciudadela.
30	9 de Caballería	Curuzú-Cuatiá.
31	10 de Caballería	Campo de Mayo.
32	11 de Caballería	Paso de los Libres.
33	Destacamento de Guarnición	Comodoro Rivadavia.
34	Granaderos a Caballo Gral. San Martín	Luis M. Campos 550. Capital.
35	Escuadrón General Paz	Ordoñez.
36	1 de Artillería Montada	Ciudadela.
37	2 de Artillería Montada	Campo de Mayo.
38	3 de Artillería Montada	Diamante.
39	4 de Artillería Montada	Córdoba.
40	5 de Artillería Montada	Salta.
41	2do. Grupo de Artillería a Caballo	Campo de Mayo.
42	3er. Grupo de Artillería a Caballo	Goya.
43	4to. Grupo de Artillería a Caballo	San Luis.
44	1er. Grupo de Artillería de Montaña	Mendoza.
45	2do. Grupo de Artillería de Montaña	Salta.
46	Escuela de Artillería	Campo de Mayo.
47	1ro. y 2do. Batallón de Zapadores Pontoneros	San Nicolás.
48	3er. Batallón de Zapadores Pontoneros	Paraná.
49	4to. Batallón de Zapadores Pontoneros	Córdoba.

Escuela	CUERPO	UBICACION
50	5to. Batallón de Zapadores Pontoneros	Tucumán.
51	Compañía Obrera Telegráfica	Cabildo 301. Capital.
52	Escuela Superior de Guerra	Dorrego 2648.
53	1er. Batallón de Ferrocarrileros	Concordia.
54	Colegio Militar	San Martín.
55	Destacamento mixto de Formosa	Las Lomitas.
56	Arsenal José M. Rojas	Holmberg.
57	Arsenal San Lorenzo	Puerto Borghi.
59	Arsenal de Artillería de Marina	José F. Uriburu.
60	Escuela de Mecánicos de la Armada	Rivadavia.
61	Comandancia Militar	Isla Martín García.
62	Comandancia Aeronaval Punta Indio	Verónica.
69	Anexa a la Cárcel de Viedma	Viedma.
70	Anexa a la Cárcel de Neuquen	Neuquén
71	Anexa a la Cárcel de Resistencia	Resistencia.
72	Anexa a la Cárcel de Formosa	Formosa.
73	Anexa a la Cárcel de Posadas	Posadas.
74	Anexa a la Cárcel de Pampa	Santa Rosa.
75	Anexa a la Cárcel de Chubut	Rawson.
	Anexa a la Prisión Nacional	Pasco 2113. Capital.
	Anexa a la Penitenciaría Nacional	Las Heras 3400. Capital.

Resumen

Funcionan en la actualidad:

56 Escuelas Primarias Anexas al Ejército.

10 Escuelas Primarias Anexas a la Armada.

7 Escuelas Primarias Anexas a las Cárceles.

Cuadro demostrativo del número de alumnos que asistieron a las escuelas primarias anexas a los cuerpos del Ejército, Armada y cárceles durante el año 1934

Alumnos que ingresaron

UNIDAD	Analfabetos	Intermedios	Semianalfabetos	TOTALES
Ejército	4.337	1.405	1.378	7.118
Armada	345	410	341	1.096
Cárceles	653	179	193	1.025

Alumnos que terminan el curso escolar

UNIDAD	Analfabetos	Intermedios	Semianalfabetos	TOTALES
Ejército	2.955	1.178	947	5.080
Armada	231	267	110	608
Cárceles	290	68	119	477

Alumnos dados de baja durante el año, que llenaron condiciones

UNIDAD	Analfabetos	Intermedios	Semianalfabetos	TOTALES
Ejército	1.011	222	431	1.664
Armada	—	153	231	384
Cárceles	141	128	93	362

Resultados Generales

UNIDAD	Analfabetos	Intermedios	Semianalfabetos	TOTALES
Ejército	3.966	1.400	1.376	6.742 %
Armada	231	420	341	992 %
Cárceles	431	196	212	839 %

Resumen

Funcionaron 302 secciones de grado, a cargo de 72 directores y 230 preceptores, concurriendo 9239, entre analfabetos, intermedios y semianalfabetos.

V

LA ENSEÑANZA PRIVADA

LA ENSEÑANZA PRIVADA

Aunque la Ley de Educación Común, dispone que las escuelas particulares estarán bajo la dependencia del Consejo Nacional, durante muchos años la vigilancia de las mismas era más nominal que efectiva. Por eso, se multiplicaban en tal forma que en el año 1908, época de la creación de la Inspección respectiva, había más de quinientas (500) escuelas particulares mientras, las fiscales, alcanzaban a ciento ochenta y siete (187).

La resolución de 15 de setiembre de 1908, estableció condiciones para la docencia, capacidad legal, exámenes de competencia, que los maestros que tuvieran a su cargo la enseñanza de la Historia, Geografía e Instrucción Cívica, fueran ciudadanos argentinos; que los programas tuvieran por base los oficiales aprobados por el Consejo Nacional e intervención en los horarios y textos.

En ese año 1908 y parte de 1909, se clausuraron doscientas escuelas particulares que estaban en contradicción con los propósitos indicados.

Así, las grandes instituciones como las Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos, Obra de la Conservación de la Fe, Salesianas, María Auxiliadora, San Vicente de Paul, Sagrado Corazón y otras, fueron evolucionando despaciosamente, hasta llegar a la situación que hoy las distingue.

Se les daba a algunos de los maestros de estos Institutos, autorización por antigüedad, a otros por título y a otros por examen, y paulatinamente se llegó a clasificar y ordenar el personal docente y con ello las grandes aspiraciones del Consejo.

Siendo necesaria una reducción más, a las franquicias y ventajas acordadas en la resolución de 15 de setiembre de 1908, surgió la del 2 de mayo de 1919 (volante 41), hoy en vigencia. Salvo algunas modificaciones de emergencia esta resolución es en su espíritu la misma del acuerdo de 15 de setiembre de 1908.

La escuela particular de enseñanza privada, continúa siendo un factor de progreso en la cultura del país. Su desenvolvimiento se ha intensificado en los últimos años de tal manera, que ha permitido valorar con satisfacción los muy buenos resultados que se deseaban.

Las escuelas privadas nunca pudieron contar, en su gran mayoría, con los elementos de la escuela oficial y por ello estos resultados son aún más apreciables. Hoy, sin embargo, la instrucción privada perfectamente orientada en su finalidad, puede compararse con la que se imparte en la escuela pública.

La faz instructiva de la escuela oficial es tal vez superior a la de la privada, pero puede asegurarse que la parte educativa de esta última está a la altura de los establecimientos de los países más adelantados del mundo.

El carácter de las escuelas particulares no ha variado; las gratuitas, sostenidas por sociedades de beneficencia como ser los Asilos de Damas de Cari-

dad, de la Conservación de la Fe, Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos, Divino Rostro, Madres Argentinas, Escuelas Patrias, etc., se han visto muy concurridas por educandos.

Todas ellas, que realizan una obra encomiable, han merecido el reconocimiento general, ya que la doble finalidad que las orienta salvan de la ignorancia a millares de niños argentinos.

A los establecimientos ya citados debe agregarse el Patronato de la Infancia, Hermanos de los Desamparados, Asilo Ramón L. Falcón, Asilo de Niños Pobres, Nueva Pompeya y otros.

Estas grandes obras, en la actualidad no alcanzan a satisfacer sus aspiraciones. Las exigencias de la miseria existente en nuestra Capital, la situación económica del país, la suspensión del crédito, la paralización comercial, etc., han afectado todos los órdenes de nuestra actividad, repercutiendo en los hogares y, como consecuencia, en la escuela privada.

Las instituciones sostenidas por sociedades extranjeras, desarrollan en general una buena acción; las italianas hasta no hace mucho, secundaban con dificultad la obra del Consejo, por su carácter eminentemente extranjero y la tendencia nacionalista. No obstante hoy, en las continuas visitas a estos establecimientos se ha conseguido lo indispensable para la realización de la obra.

La pequeña escuela de barrio de una o dos aulas puede decirse que ha desaparecido. La creación de nuevas escuelas públicas en los barrios apartados ha sido el factor principal de la desaparición de la escuelita particular.

Se proyectó la ayuda a las asociaciones particulares. Los beneficios de la exoneración del impuesto de la Contribución Territorial. Ficha para cada escuela en la que consta la organización material y pedagógica de cada una. Creación de la foja de servicios del personal docente. Reglamentación del título y aspirantes a exámenes de aptitud pedagógica. Reglamentación de exámenes de alumnos de escuelas particulares. Fiscalización de las escuelas privadas en la Capital, Provincias y Territorios. Clausura de escuelas clandestinas y cooperación a la obra que realizan algunas instituciones, acordándoles maestros, muebles y útiles.

Más tarde, 17 de agosto de 1927, el Consejo Nacional de Educación aprueba una nueva Reglamentación para las escuelas particulares de la Capital y Territorios Nacionales, que hoy está en vigencia.

El serio problema de la escuela particular como todos los de la enseñanza, puede afirmarse que está solucionado en forma definitiva.

La acción constante de la Inspección General de Escuelas Particulares, desde su creación (año 1908), con sus frecuentes visitas a los establecimientos, orientando la enseñanza, dando instrucciones precisas y conferencias sobre aplicación y métodos, han dado este resultado.

La interpretación de los programas, por otra parte, de cada uno de los puntos a enseñar, los exámenes escritos recibidos por los Inspectores en las últimas visitas del año, han determinado la evolución de la enseñanza privada de que se habla anteriormente. A estos progresos ha contribuído eficazmente el maestro, correspondiéndole el esfuerzo y su consecuencia.

VI

LA HIGIENE ESCOLAR EN LOS 50 AÑOS DE LA LEY 1420

LOS SERVICIOS MEDICOS DE LAS ESCUELAS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Los servicios médicos de nuestras escuelas datan del año 1886. Nuestro país fué uno de los primeros del mundo en organizarlos, siguiendo muy de cerca a los países europeos, que acababan de crearlos, y aún adelantándose a algunos de ellos.

De esta manera el Consejo Nacional de Educación cumplía con las disposiciones terminantes de su ley básica, que no sólo contempla el desarrollo cultural del niño sino que también establece claramente que las disciplinas de la escuela han de dirigirse a favorecer su evolución intelectual y física, conforme a los preceptos de la higiene. La ley no ha querido que la escuela forme intelectuales débiles y raquíticos, sino que le exige la protección de la salud de nuestra raza.

Durante la Presidencia del Dr. Zorrilla, nacieron modestamente los servicios médicos de nuestras escuelas, con la designación de dos médicos Inspectores encargados de esta función, en la Capital.

En la Memoria anual correspondiente al ejercicio de 1887, el Presidente del Consejo Nacional de Educación comunicaba al señor Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública que en el año entrante le presentaría una nueva e importante rama de la educación escolar, convenientemente instalada y dotada del personal que sus funciones reclamaban, de una buena organización y de un reglamento que, corrigiendo los defectos de que adolecía, facilitaría y ampliaría sus medios de acción.

Y agregaba: "Ninguna función más delicada que la del Cuerpo Médico "Escolar, llamado a velar por la salud del niño. He querido ver en él, el asesor "técnico del Consejo, en todas las cuestiones que se relacionan con la higiene "escolar, haciéndolo intervenir en la confección del plano del edificio, en "la construcción del mobiliario, el horario, en el método; lo he encargado "de la inspección higiénica de la escuela dándole las más amplias facultades. "Pero para responder a tan vasto programa necesita elementos y no he de "omitir sacrificios por parte de este Consejo para dárselos. La situación hi-"giénica de la Capital, el medio en que vive gran parte de su población, fa-"cilitan el contagio y el progreso de muchas enfermedades, especialmente "aquellas que atacan a los niños, y yo cuento con que de la acción constante "y bien dirigida del "Cuerpo Médico Escolar, combinándose con la de las au-"toridades sanitarias de la Capital, han de obtenerse grandes resultados".

El 24 de marzo de 1888 el Consejo resolvió encomendar al Dr. Carlos L. Villar, la reglamentación de la Oficina Médica Escolar, sobre la base de un

LOS SERVICIOS MEDICOS DE LAS ESCUELAS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Los servicios médicos de nuestras escuelas datan del año 1886. Nuestro país fué uno de los primeros del mundo en organizarlos, siguiendo muy de cerca a los países europeos, que acababan de crearlos, y aún adelantándose a algunos de ellos.

De esta manera el Consejo Nacional de Educación cumplía con las disposiciones terminantes de su ley básica, que no sólo contempla el desarrollo cultural del niño sino que también establece claramente que las disciplinas de la escuela han de dirigirse a favorecer su evolución intelectual y física, conforme a los preceptos de la higiene. La ley no ha querido que la escuela forme intelectuales débiles y raquíticos, sino que le exige la protección de la salud de nuestra raza.

Durante la Presidencia del Dr. Zorrilla, nacieron modestamente los servicios médicos de nuestras escuelas, con la designación de dos médicos Inspectores encargados de esta función, en la Capital.

En la Memoria anual correspondiente al ejercicio de 1887, el Presidente del Consejo Nacional de Educación comunicaba al señor Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública que en el año entrante le presentaría una nueva e importante rama de la educación escolar, convenientemente instalada y dotada del personal que sus funciones reclamaban, de una buena organización y de un reglamento que, corrigiendo los defectos de que adolecía, facilitaría y ampliaría sus medios de acción.

Y agregaba: "Ninguna función más delicada que la del Cuerpo Médico "Escolar, llamado a velar por la salud del niño. He querido ver en él, el asesor "técnico del Consejo, en todas las cuestiones que se relacionan con la higiene "escolar, haciéndolo intervenir en la confección del plano del edificio, en "la construcción del mobiliario, el horario, en el método; lo he encargado "de la inspección higiénica de la escuela dándole las más amplias facultades. "Pero para responder a tan vasto programa necesita elementos y no he de "omitir sacrificios por parte de este Consejo para dárselos. La situación hi"giénica de la Capital, el medio en que vive gran parte de su población, fa"cilitan el contagio y el progreso de muchas enfermedades, especialmente "aquellas que atacan a los niños, y yo cuento con que de la acción constante "y bien dirigida del "Cuerpo Médico Escolar, combinándose con la de las au"toridades sanitarias de la Capital, han de obtenerse grandes resultados".

El 24 de marzo de 1888 el Consejo resolvió encomendar al Dr. Carlos L. Villar, la reglamentación de la Oficina Médica Escolar, sobre la base de un

médico Jefe de la oficina, dos médicos, dos practicantes y un secretario, alumnos de la Facultad de Medicina.

Hasta hace pocos años la obra del Cuerpo Médico Escolar era más teórica que real, por la carencia de los elementos más indispensables para que los médicos pudieran realizar una acción efectiva en beneficio de los niños concurrentes a las aulas. Por otra parte, la tendencia y la organización de estos servicios tenían un defecto fundamental: de acuerdo con los principios establecidos en el Congreso de Wiesbaden, el médico escolar se limitaba a aconsejar, sin que en ningun caso tratara directamente a los alumnos.

Los médicos y dentistas que formaban el Cuerpo Médico se reducían a hacer inspecciones de escuelas, informes de expedientes, expedir certificados a maestros y niños enfermos, exámenes individuales y visitas de comprobación a docentes enfermos. Desde el año 1924 la organización médica del Consejo Nacional comenzó a sufrir una intensa evolución que se ha continuado hasta llegar a nuestros días, en que, por su orientación y los beneficios que presta a los alumnos de las escuelas, puede compararse sin desmedro con los similares de América y de la mayoría de los países de Europa.

Los factores de esta fundamental evolución han sido varios: en primer término, la preocupación de las autoridades escolares en pro del mejoramiento de los servicios médicos de las escuelas, iniciado por el Consejo presidido por el Dr. Celesia, mejoramiento que se corona con el nuevo reglamento de la Inspección Médica Escolar aprobado por el Consejo en sesión del 25 de agosto de 1933. En segundo lugar, el establecimiento del sistema del concurso para proveer las vacantes de Médicos Inspectores, que ha permitido incorporar al Cuerpo Médico un plantel de profesionales jóvenes y estudiosos, con una seria preparación sobre higiene escolar; y, por último, el aumento del personal de médicos y dentistas y, sobre todo, la incorporación de las Visitadoras de Higiene Escolar, cuya acción las coloca entre los factores más decisivos perfeccionamiento de los servicios médicos de las escuelas de Buenos Aires.

A principios de 1924, la Inspección Médica Escolar abandonaba el estrecho y mal ubicado local de que disponía en la sede central del Consejo Nacional de Educación, para ocupar una amplia casa situada en la calle Santa Fe Nº 2205, donde funcionó hasta el año 1930. Posteriormente fué necesario trasladarlo a otro local más espacioso en la calle Callao Nº 19, donde se encuentran agrupados los diversos consultorios centrales que se enumeran a continuación: consultorio del médico de guardia; consultorio de enfermedades pulmonares; consultorio de enfermedades nerviosas; consultorio dermatológico; consultorio de ginecología para maestras, de suma importancia por ser femenino el 99 % del personal docente; clínica de nutrición para el tratamiento dietético de los niños que concurren con una deficiente alimentación a las escuelas; servicio de profilaxis específica, de reciente creación, destinado a combatir y prevenir las enfermedades infecto-contagiosas y que actualmente realiza con su personal de médicos y visitadoras la vacunación antidiftérica en los niños de las escuelas; consultorio oftalmológico, para profilaxis de la visión, con sus dependencias: sala de refracción, cámara obscura y sala de curaciones y

provisión gratuita de anteojos a los más necesitados; consultorio otorinolaringológico, para maestros, y servicio de la misma especialidad para niños, compuesto de las siguientes dependencias: sala de exámenes y audición, cámara obscura, sala de operaciones, sala de descanso de operados y archivo, sección de educación sanitaria, destinada a la divulgación de los preceptos higiénicos de las escuelas en la Capital, Provincias y Territorios, (en la Capital, por medio de las clases de las Visitadoras, destinadas a formar hábitos higiénicos en los niños, tales como la limpieza corporal, la prevención de las enfermedades, de los peligros de las moscas, del alcoholismo y de la tuberculosis, etc.; estas clases son ilustradas con cintas cinematográficas, cedidas algunas de ellas por el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, diapositivos, carteles, etc.; conferencias por los médicos, dedicadas al personal docente, y clases destinadas a los padres de los alumnos. La sección de educación sanitaria edita, además, por medio de los Talleres Gráficos de la Repartición, folletos, cartillas, etc., sobre temas de higiene general para los maestros, los niños y los padres de familia, y de interés regional para aquellas provincias donde reinan enfermedades propias de la zona, como el paludismo, la anquilostomiasis, tracomatosis, etc. Prepara también esta sección clases modelos de higiene para los maestros del interior y contesta todas las consultas que le formulan los directores sobre asuntos de higiene. Es dirigida, de acuerdo con el reglamento, por el Secretario Técnico de la Repartición); laboratorio de análisis clínicos y bromatológicos, que, además de realizar el trabajo de los exámenes solicitados por los diversos consultorios, orinas, esputos, sangre, exudados faríngeos, etc., controla la calidad de los alimentos de las escuela al Aire Libre, Comedores Escolares, Copas de Leche y la pureza y desinfección de los medicamentos que el Consejo compra para uso de los niños de las escuelas, tales como el jarabe yodotánico, aceite de hígado de bacalao, etc.; servicio de desinfección, que dispone de un capataz y seis peones, una ambulancia automóvil y el material necesario para desinfectar diariamente tres a cuatro escuelas; consultorio odontológico; consultorio de clínica general y rayos X, y consultorio para el examen y clasificación de los retardados pedagógicos. A la par que se establecían estos servicios centrales, se dotaba de instrumental necesario a los consultorios de Distrito, cuyo número aumentaba con la incorporación de médicos adscriptos y se creaban en forma estable los consultoros odontológicos atendidos por profesionales maestros.

Este aumento de personal y elementos permitió poner en práctica los modernos conceptos de la higiene escolar. Esta manera de encarar tan fundamental cuestión está basada en las observaciones que sobre la mobilidad de los niños, arrojaba anualmente el examen individual de los escolares, realizado por los Médicos Inspectores. (26 % de niños con afecciones diversas; adenóideos, con amigdalas hipertróficas, ganglionares, heredo luéticos, débiles y anémicos por diversas causas, etc.; 19 á 21 % de niños con vicios de refracción y 80 % con caries dentarias). Fué ante estas comprobaciones que se abandonaron los antiguos sistemas de la organización médica de las escuelas para suplantarlos por las modernas disposiciones de medicina preventiva, dando a

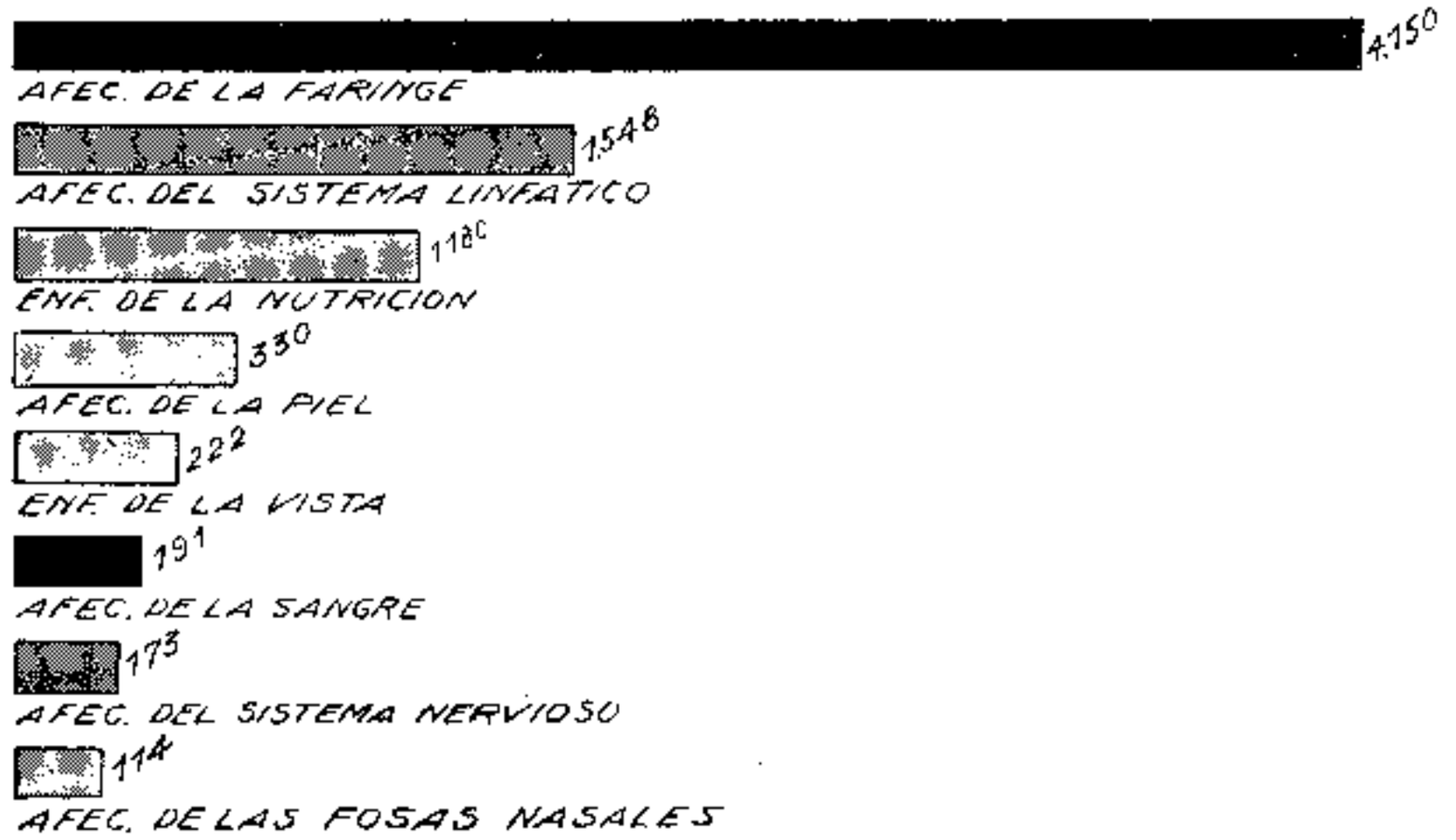


Gráfico de las enfermedades que padecieron los escolares en el año 1933

la profilaxia por el tratamiento un lugar preponderante en la defensa de la salud de los escolares.

Las planillas con el resultado del examen anual de cada servicio son remitidas a la clínica central y clasificadas allí por enfermedades. Individualizados los niños que requieren una atención especial, son enviados unos a las escuelas al Aire Libre y otros a los comedores escolares o a las colonias, cuando existen. En los casos de atención común las Visitadoras se encargan de hacer llegar a los padres una comunicación citándolos con sus hijos para que un día y hora determinada, concurran a los consultorios centrales, si la afección que padece el niño necesita de los cuidados del especialista o bien a los consultorios médicos y odontológicos seccionales, si se trata de afecciones generales.

El Cuerpo Médico Escolar de Buenos Aires, cuenta en la actualidad con el siguiente personal:

1	Inspector General,
1	Secretario Médico,
23	Médicos Inspectores,
6	Médicos de escuelas Al Aire Libre,
8	Médicos-maestros adscriptos,
4	Médicos ayudantes.
75	Visitadoras de Higiene Escolar,
1	Jefe de la Sección Odontológica,
4	Dentistas Inspectores,
19	Maestros-dentistas adscriptos,
1	Químico (Jefe del Laboratorio),
2	Ayudantes del Laboratorio,
3	Ayudantes de consultorio.
15	Empleados administrativos,
1	Capataz de la cuadrilla de Desinfección,
6	Peones para el servicio de desinfección de los locales escolares.

Con este personal se atienden los servicios y consultorios que funcionan en la clínica central instalada en la calle Callao Nº 19 y que consta de las siguientes dependencias:

1 Consultorio de ojos, para el examen de los alumnos y maestros, donde se les entrega gratuitamente los anteojos a los niños que no pueden comprarlos.

1 Consultorio de oídos, nariz y garganta, para el examen de maestros y examen y tratamiento de alumnos, donde se operan a aquellos que afectados de hipertrofia de amigdalas y vegetaciones adenoideas, necesitan ser intervenidos.

1 Servicios de profilaxis específica, donde se realizan, sobre todo, la vacunación antidiftérica.

1 Clínica de nutrición, donde se corrige las deficiencias orgánicas de los niños, a base de tratamientos dietéticos.

1 Consultorio de tuberculosis.

1 Consultorio de piel.
1 Consultorio para el estudio y clasificación de retardados pedagógicos.
1 Consultorio para enfermedades nerviosas.
1 Consultorio de ginecología y partos para maestras.
1 Consultorio de clínica médica, anexo al cual funciona el servicio de rayos x.

Funcionan también en la casa central la Sección Educación Sanitaria y un consultorio de guardia, atentido diariamente por un Médico Inspector.

Se encuentran instaladas en la Capital Federal, en los diversos Distritos Escolares, veintisiete consultorios médicos, uno en el Instituto Bernasconi y seis en las escuelas al Aire Libre.

Además del consultorio odontológico que funciona en la casa central, se hallan establecidos en los Distritos y escuelas al Aire Libre veintisiete consultorios dentales.

La importancia de los servicios médicos escolares puede apreciarse observando la estadística de la labor realizada el año pasado, que se detalla a continuación:

Escuelas fiscales inspeccionadas por los Médicos Inspectores			2.289
Escuelas particulares inspeccionadas por los Médicos Inspectores ...			204
Guardia de los Médicos Inspectores en la casa central			234
Guardias de los Médicos especialistas en la casa central			676
Guardias de los Médicos Inspectores en los consultorios de Distritos ...			2.268
Visitas médicas domiciliarias a maestros y empleados administativos ..			5.016
Expedientes informados			1.168
Notas elevadas a la Superioridad por diversos motivos			1.076
Certificados expedidos a	maestros	de buena salud	816
		de justificación y licencias	7.905
	alumnos	de separación	3.073
		de reingreso	7.950
Examen individual de alumnos que ingresaron por primera vez a la escuela			30.966

Consultorio de otorrinolaringología

Maestras auxiliares de dirección examinadas	119
Maestras de grado examinadas	365
Empleados administrativos examinados	44
Alumnos examinados	1.874
Certificados expedidos de licencias y justificación	279
Alumnos citados	4.468

Consultorio oftalmológico

Maestros y empleados administrativos examinados	219
Certificados expedidos de justificación y licencias	79
Alumnos examinados por el especialista	2.571
Anteojos recetados	1.676
Con resultado { Positivo	11.055
Con resultado { Negativo	9.844
Alumnos vacunados con la 1ª dosis de anatoxina	10.937
Alumnos vacunados con la 2ª dosis de anatoxina	10.344
Alumnos vacunados con la 3ª dosis de anatoxina	9.495

Sección Educación Sanitaria

Clases dictadas a los alumnos por las Visitadoras	6.008
Sobre los siguientes temas:	
Urbanidad	1.723
Higiene buco-dental	1.078
Contagio	937
Higiene general	2.191
Alimentación	46
Varios	33

Se han publicado en segunda edición las siguientes cartillas:

"Nociones de higiene para uso de los padres"	50.000
"Profilaxis buco dental	50.000

Laboratorio químico

Análisis de orina practicados	163
Análisis de sangre practicados	83
Análisis de esputos practicados	143
Análisis de exudados practicados	764
Análisis de leche practicados	295
Análisis varios practicados	14
Total de análisis	1.462

Labor realizada por las visitadoras

Alumnos examinados de agudeza visual	35.818
Alumnos con vicios de refracción	5.052

Alumnos examinados de caries dentarias		38.847
Alumnos con carie		26.404
Alumnos examinados de agudeza auditiva		26.776
Alumnos con agudeza disminuida		2.805
Alumnos	Separación	368
	Reingreso	**497**

Consultorio de enfermedades pulmonares

Maestros de escuela de la Capital afectados de tuberculosis		82
Empleados administrativos afectados de tuberculosis		17
Maestros de Provincias y Territorios afectados de tuberculosis		13
Exámenes clínicos practicados a	maestros	423
	empleados administrativos	50
	alumnos	43
Certificados expedidos		723
Expedientes informados		52
Visitas domiciliarias		37
Maestras auxiliares examinadas		265

Consultorio de Clínica Médica y Rayos X

Maestros de Provincias, Territorios y empleados administrativos de la Capital:

Certificados aconsejando licencia	1.046
Exámenes radioscópicos	122
Historias clínicas confeccionadas	32
Expedientes informados	44
Visitas domiciliarias	747

Consultorio Dermatológico

Alumnos examinados por afecciones a la piel	313
Maestros y empleados examinados	28
Certificados de reingreso expedidos	269

Consultorio de enfermedades nerviosas

Maestros y empleados examinados	325
Alumnos examinados	232

Sección Profilaxis Específica

Se ha practicado la reacción Schick a 21.593 alumnos con el siguiente resultado:

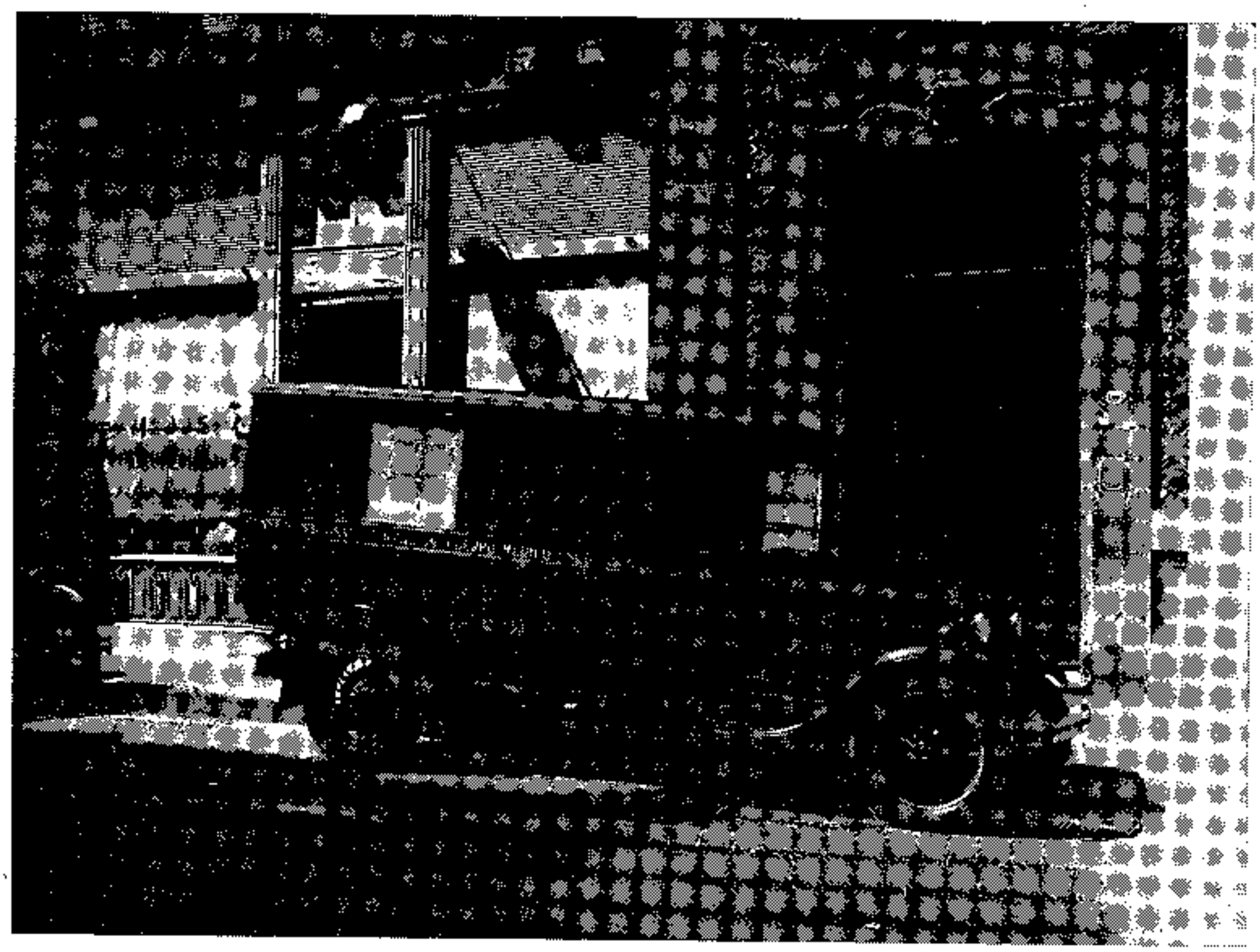
Visitas domiciliarias a alumnos	783
Clases sobre diversos temas de higiene dictadas a alumnos	6.008
Guardias en los consultorios médicos odontológicos	2.526

Comedores escolares

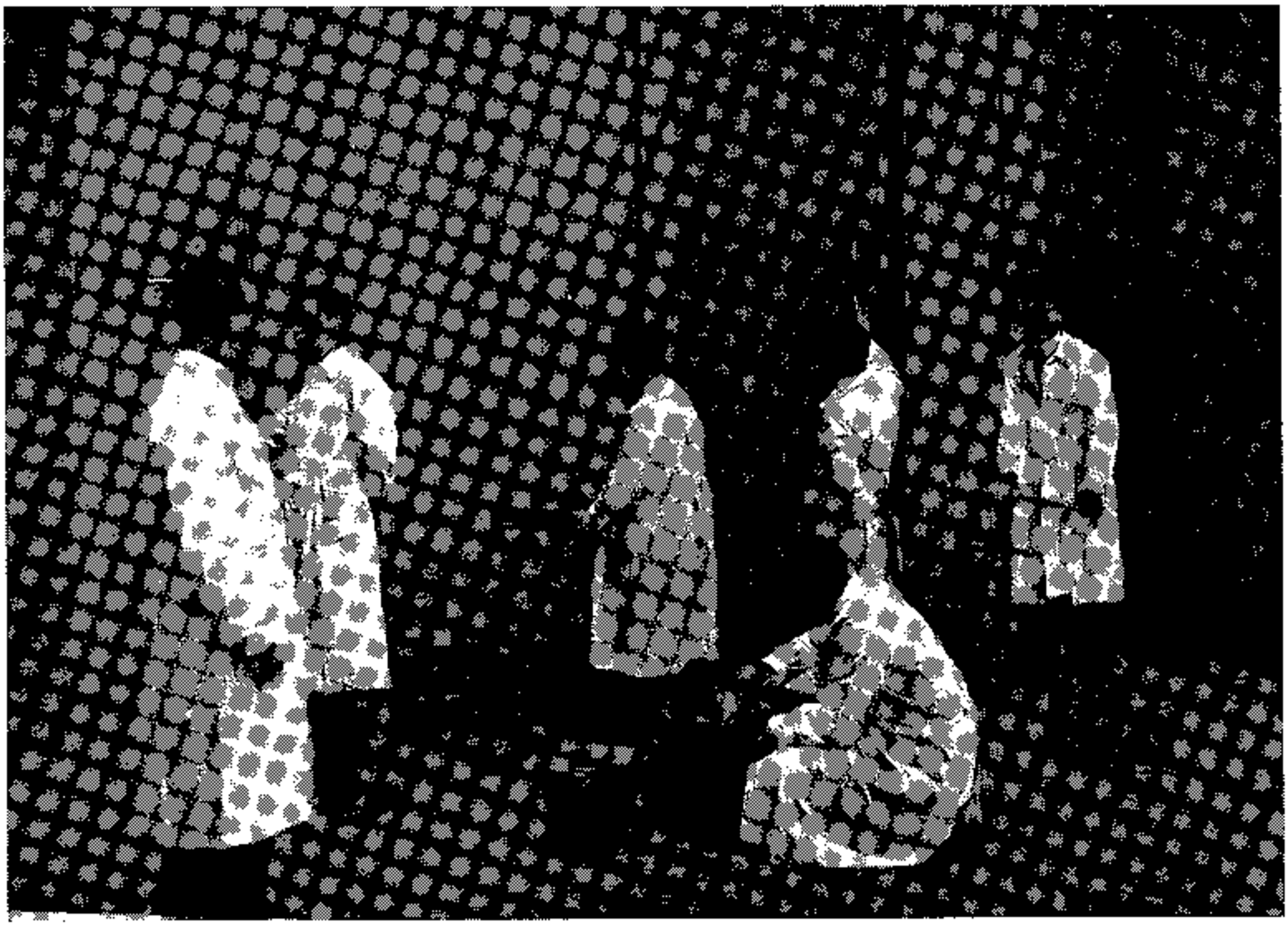
En el curso escolar de 1934 funcionaron 22 comedores escolares, en los cuales se dió almuerzo a 6.600 alumnos. En el Arsenal de Guerra y en el Regimiento de Granaderos a Caballo, por disposición del señor Ministro de la Guerra, se suministró almuerzo a 110 alumnos, lo que arroja un total de 6.710 niños que se han beneficiado.

Cuadrilla de desinfección

Locales escolares desinfectados 779.



La ambulancia de la Cuadrilla de Desinfección



La cuadrilla de desinfección en labor

Escuelas para niños débiles

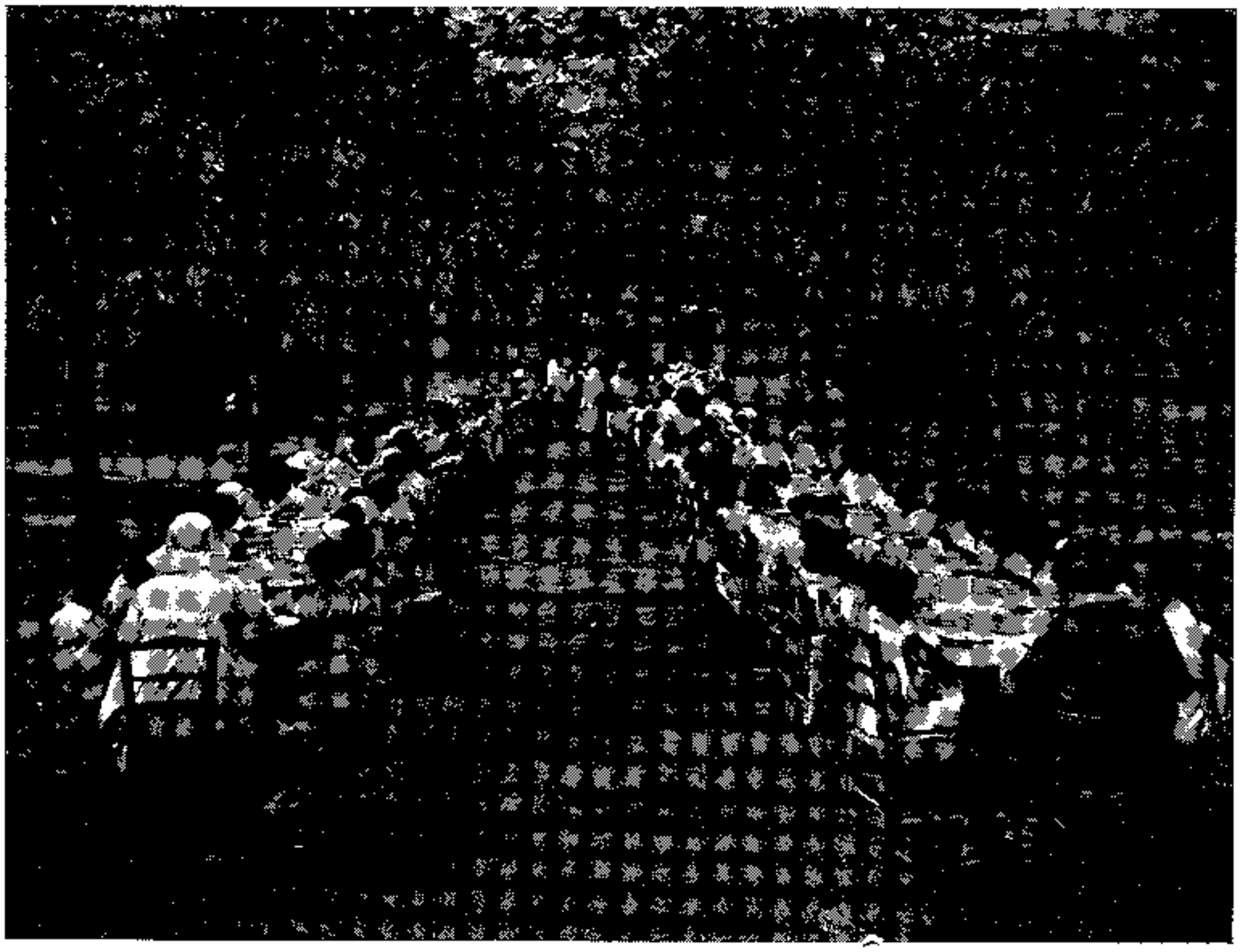
El Consejo Nacional de Educación, tiene actualmente establecidas en distintos radios de la Capital seis escuelas para niños débiles, seleccionados por los Médicos Inspectores de las escuelas comunes, con una capacidad para 400 alumnos aproximadamente cada una. Estos niños reciben sus enseñanzas a pleno aire y sol, teniendo como aula la sombra de los árboles y recibiendo una abundante y sana alimentación, cuyo valor calórico y riqueza de vitaminas es estudiado en los menús diarios por la Inspección Médica Escolar. Los niños ingresan a estas escuelas a las 8 de la mañana y vuelven a sus hogares a las 5 de la tarde, recibiendo en ella su desayuno, almuerzo y merienda. Establecidas en parques o quintas que el Consejo alquila al efecto, su población está constituida por niños que, por su estado precario de salud, no pueden seguir las enseñanzas con el mismo grado y atención que los alumnos normales. Son verdaderos retardados muchas veces por causas físicas, débiles, mal alimentados anémicos, heredo-luéticos o portadores de tuberculosis larvadas o latentes, que requieren ser colocados bajo inmediata vigilancia del médico.

Dada la naturaleza de dichos establecimientos, el médico tiene en su organización la más amplia intervención, puesto que la tarea educacional debe estar graduada conforme a la capacidad física de los lumnos.

Se ha podido comprobar que un 60 % de estos niños, a quienes se les hizo la reacción de la tuberculina, da reacciones positivas.

Difundidas actualmente con gran profusión en todos los países del mundo y consideradas como las escuelas del porvenir, estos establecimientos fueron creados entre nosotros por resolución del Consejo Nacional de Educación, del 18 de diciembre de 1908, instalándose las dos primeras el 1º de marzo de 1909 en los Parques Olivera y Lezama y aumentándose más tarde hasta completar el número de seis.

Su organización, con excepción de algunas variantes, está regida por la reglamentación presentada por los doctores Emilio F. Bondenari y Luis L. Cassinelli y aprobada por el Consejo el 3 de septiembre de 1910.



El almuerzo en una de las Escuelas al Aire Libre

Colonia de vacaciones para escolares de mar, montaña y llanura

En el año 1895 se envió un grupo de escolares a Mar del Plata, pero recién en 1924 se organizaron en forma estable las Colonias de Vacaciones sostenidas por el Consejo Nacional de Educación hasta el año 1930.

Durante la Presidencia del doctor Celesia, el Consejo envió a Mar del Plata un contingente de 200 escolares. Con este envío se iniciaban las Colonias de Vacaciones, que más adelante, bajo la sugestión de la Inspección Médica, debían completarse con las de montaña y llanura, que permitían beneficiar a un número mayor de escolares débiles y anémicos arrancados de las míseras viviendas de la ciudad para gozar, ya de los beneficios del clima marino que eliminaría sus escrófulas y ganglios infartados, ya del aire de la montaña que ensancharía sus pulmones y secaría las secreciones patológicas de sus bronquios, ya del clima sedante de la llanura que tranquilizaría sus nervios agotados por la vida irregular de sus pobres hogares.

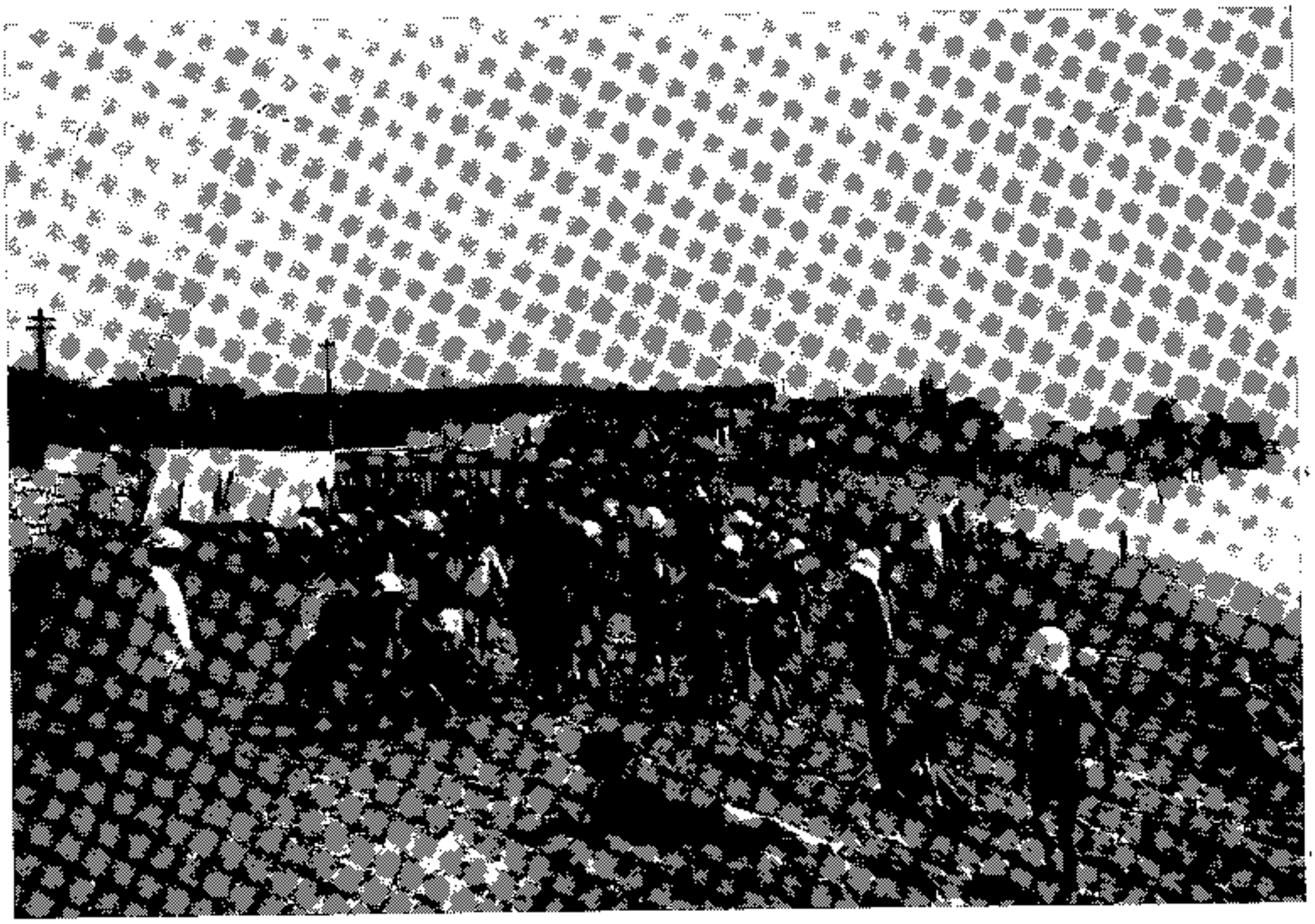
El número de niños beneficiados con la colonia de Mar del Plata fué aumentando en los años sucesivos: 200 el año 1924, 220 el año 1925, 450 el año 1927, 702 el año 1928. En ese año se crearon las colonias de Baradero (llanura) y Tandil (montaña), alcanzando a 1.502 el número de niños que se beneficiaron con su estada en la campaña, para aumentar a 4.410 al año siguiente, pues a las colonias existentes se sumaron las de Carhué y Ciudadela (llanura) y la de Mina Clavero (montaña). La organización de estas colonias de tipo colectivo exigía una acertada preocupación de las autoridades encargadas de su sostenimiento, que comenzaba con el arreglo de las viviendas donde los niños debían pasar sus vacaciones situadas algunas de ellas a varios cientos de kilómetros de la Capital. Para la instalación de las colonias se eligieron locales de grandes escuelas, en los cuales se realizaban las modificaciones necesarias, como ser: instalación de cocinas, servicios sanitarios, baños colectivos, etc., utilizando las aulas como dormitorios y para la permanencia de los niños durante el día los patios con arboleda y parques vecinos o la playa de mar.

Antes de ser enviados a las colonias, los escolares eran examinados individualmente por los Médicos Inspectores, quienes hacían la ficha correspondiente, acompañados por las Visitadoras Escolares, las cuales en sus visitas a los domicilios de los mismos, comprobaban, el estado social del hogar de cada uno. Así era posible clasificarlos para enviar a los ganglionares y denopáticos diversos a la colonia de mar, a los bronquiales y asmáticos a las de montaña y a los hipoalimentados, nerviosos y excitables a las de llanura.

Divididos en contingentes de 250 a 300 niños, según la capacidad de los locales, permanecían en las colonias alrededor de 30 días, practicándoseles antes de la partida la vacunación antidiftérica y antitífica.

Los niños eran provistos de vestidos(entregándose a cada uno dos mudas de ropa interior, ropa de abrigo y calzado. Los colonos, además del personal de celadoras (en número una por cada quince niños) eran acompañados por un médico, un dentista, tres visitadoras y una enfermera, para la atención de los consultorios médicos y odontológicos que funcionaban en las colonias.

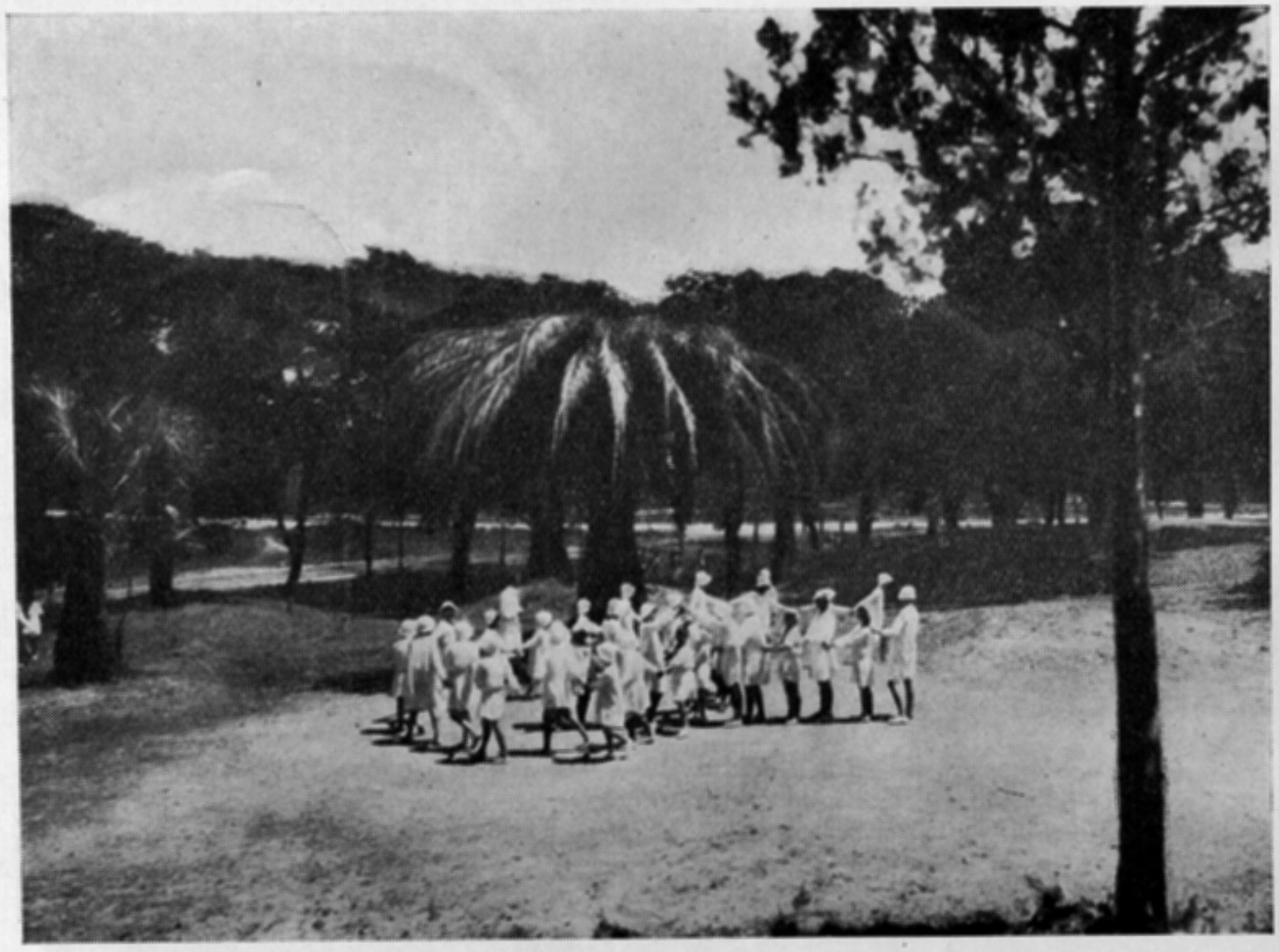
La dirección general de la colonia pertenecía al médico, secundado por una Vice-Directora, que tenía a su cargo el personal de celadoras y de servicio (cocinera, mucama, etc.).



Colonia de Mar del Plata. Niños en la arena



La hora del baño



Rondas en la Colonia de Baradero



Colonia de Vacaciones de Mina Clavero. Niños montados en asnos, cruzando el río

La alimentación, con menús diarios de platos variados, se componía de las siguientes raciones individuales:

Desayuno

Leche, 250 gramos, con café. Pan, 50 gramos. Azúcar, 15 gramos. Manteca, 20 gramos.

Almuerzo y comida

Sopa, 150 gramos. Carne o pescado, 140 gramos. Legumbres, 50 gramos. Huevos, 1. Pan, 150 gramos. Fruta fresca de la estación, 50 gramos.

Merienda

Leche, 250 gramos. Galleta, 50 gramos. Azúcar, 13 gramos. Dulces variados con miel, 50 gramos.

La organización interna de las colonias se regía por el siguiente horario:

7 hs.: Levantarse y aseo; limpieza de los dientes y explicación de su importancia.
8 hs.: Desayuno.
9 hs.: Salida para la playa, montaña o llanura, previa lista. Los enfermos quedan bajo la vigilancia de las auxiliares del consultorio y la enfermera.
De 9 a 10 ½ hs.: Aseo y helioterapia; gimnasia general; juegos (arena, pelota, arco, salto, carrera, cinchada).
De 10.30 a 11 hs.: Balneoterapia.
11 hs.: Regreso; lista y aseo de las manos, con explicación de su importancia.
De 11.30 hs.: Almuerzo, (música).
Hasta las 14.30 hs.: Descanso.
15 hs.: Baño de higiene; recreo en el patio.
15.30 hs.: Merienda y lista.
De 16 a 18 hs.: Playa, montaña o parque; helioterapia; juegos.
18.30 hs.: Aseo general, con explicación de su importancia; lista.
19 hs.: Comida.
20 hs.: Silencio.

Los resultados obtenidos en estas colonias fueron por demás halagüeños: mejoras evidentes en el estado general, aumento de un kilo y medio de peso por alumno en una estada de 25 días. La partida destinada al sostenimiento de las mismas fué suprimida en el presupuesto del Consejo en el año 1930.



La hora del desayuno en una Colonia



Un grupo de niños de la Colonia de Tandil, al pie de la estatua del Gral Rodríguez



En la sierra

En el año 1925 el Cuerpo Médico Escolar obtuvo el concurso de las Visitadoras Escolares, que en otros países eran ya insustituibles colaboradoras del médico y de los dentistas en la atención de los niños concurrentes a las aulas. Indudablemente la incorporación entre nosotros de estas capacitadas ayudantes de los profesionales encargados de los diversos consultorios, ha contribuido a la ampliación de los beneficios que los mismos prestaban ya a los escolares. En esa época se aceptó el concurso del primer contingente de Visitadoras, que revistieron un carácter honorario, hasta que el 28 de octubre del año 1928, el H. Consejo resolvió incorporarlas definitivamente al Cuerpo Médico Escolar, mediante la siguiente resolución:

"1º — Autorizar a la Inspección Médica para que durante el curso escolar próximo continúe aceptando los servicios en carácter de ad-honorem de 70 Visitadoras de Higiene, diplomadas en la Facultad de Medicina y con el título de maestra normal, debiendo dar preferencia a las que se hubieran desempeñado con mayor eficacia en los años anteriores.

"2º — Asignar desde la iniciación de los cursos próximos a las expresadas Visitadoras, para gastos de movilidad, la suma de cinco pesos por día hábil, durante los meses de funcionamiento de las clases, debiendo imputarse el gasto a la respectiva partida del presupuesto del ejercicio".

Desde el año 1929, figuran en el presupuesto de la Repartición 75 Visitadoras de Higiene. Para ocupar estos cargos son designados aquellas que han obtenido las más altas clasificaciones en la Facultad de Medicina, a cuyo efecto el Consejo anualmente solicita de esa institución la nómina con las clasificaciones correspondientes.

Como ayudantes de los Médicos y Odontólogos las Visitadoras prestan sus servicios en los consultorios de la casa central del Cuerpo Médico, en los consultorios de distrito y en las escuelas al Aire Libre, realizando la investigación domiciliaria de la condición social de los niños concurrentes a las escuelas y redactando las fichas en los casos especiales que le son indicados por los médicos seccionales o por la Inspección General. Realizan la vigilancia higiénica de los alumnos (higiene corporal: manos, dientes, etc.), y de su educación, colaborando con el médico en esa tarea, especialmente en las escuelas al Aire Libre. Dan a los alumnos en las escuelas y en el hogar a los padres o tutores, instrucciones sobre higiene individual y general, sobre contagio de las enfermedades, principios de profilaxis, beneficios de la vacunación preventiva, regímenes de nutrición: indicaciones que ilustran con proyecciones luminosas y cintas cinematográficas cuando deben impartirlas, como lo hacen periódicamente, en las escuelas. Tienen a su cargo el examen de la agudeza visual y auditiva y el estado de los dientes de los escolares, que anotan en planillas especiales para ser enviados aquellos que resulten enfermos, a los consultorios respectivos, donde se les hace el tratamiento médico o quirúrgico que requieran.

Las Visitadoras son las encargadas de la dirección de los comedores es-

colares, seleccionando los alumnos que por su condición social deben formar los planteles, efectuando las visitas domiciliarias de comprobación que fueren necesarias y procediendo en un todo conforme a la reglamentación de los Comedores Escolares dictada por el H. Consejo el 25 de agosto de 1933.

Las cifras correspondientes a la labor realizada por las Visitadoras en los 7 primeros meses de 1934, prueban la importancia del trabajo que efectúan en los diversos servicios de la Inspección Médica Escolar:

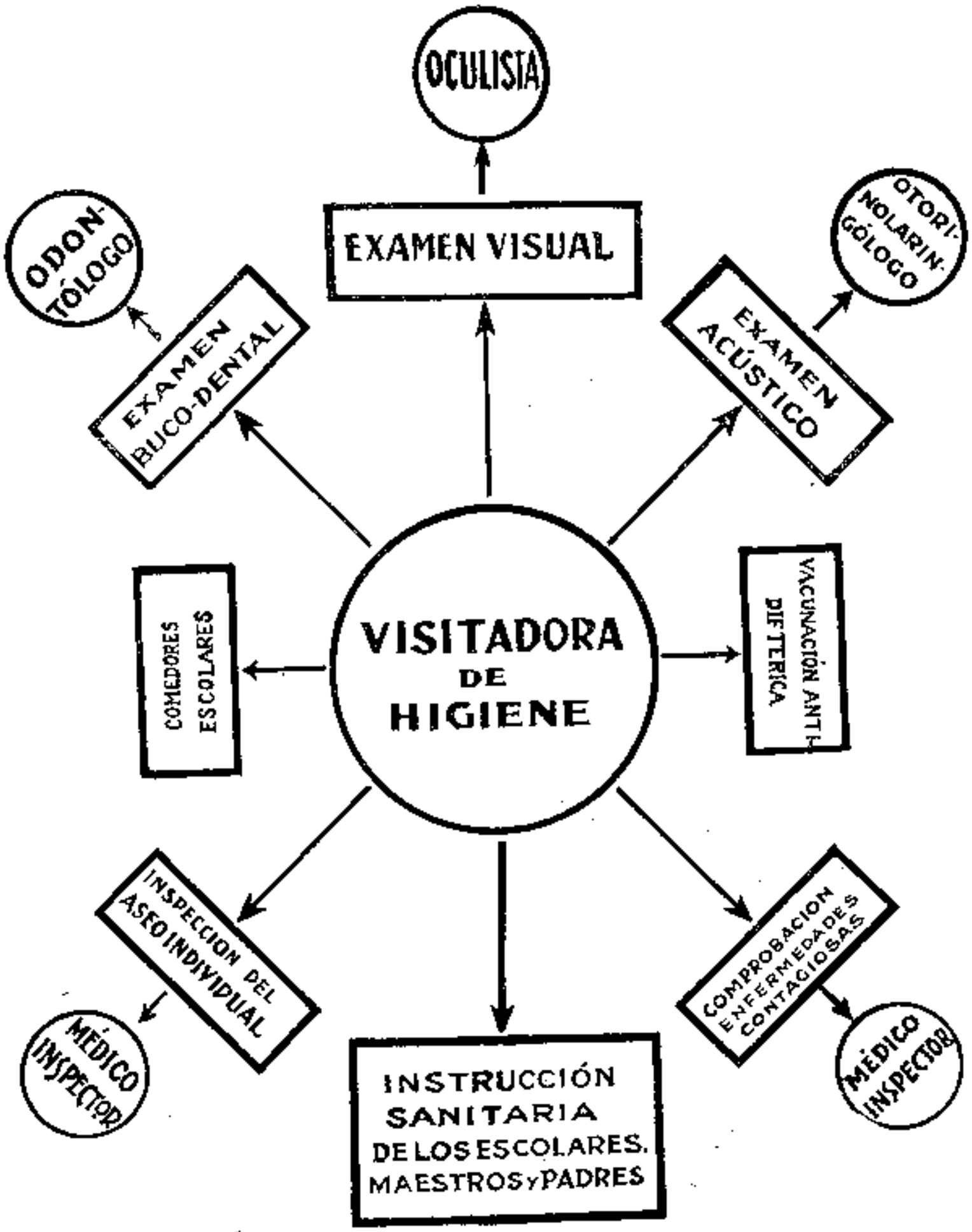
Alumnos examinados . { Buco dental, 22.734. Con caries, 13.722.
Agudeza visual, 19.302. Con vicios de refracción, 2.840
Agudeza auditiva, 12.091. Con agudeza disminuda, 526.

Visitas domiciliarias a alumnos, 211.

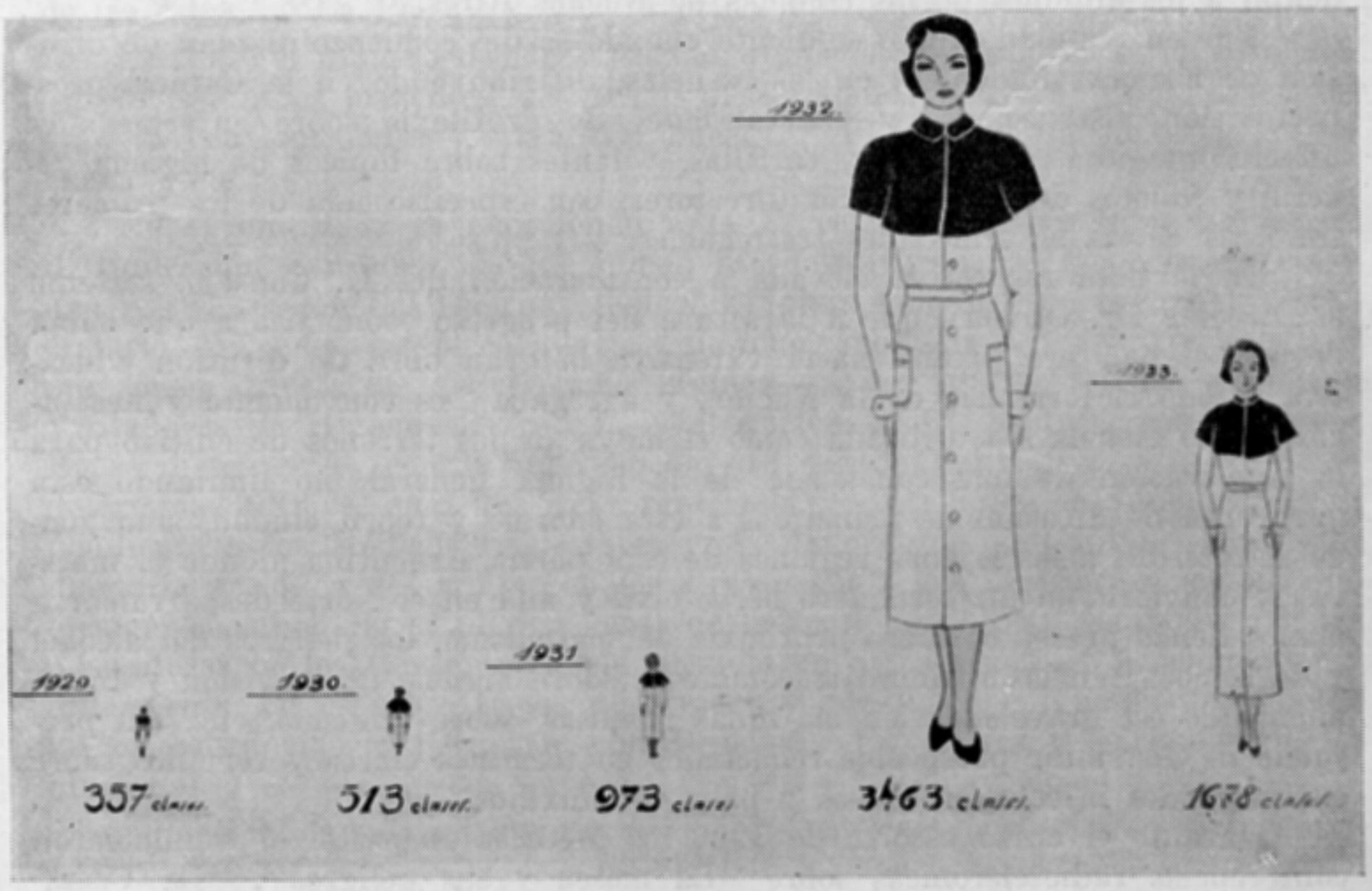
Guardias . . . . . { en los consultorios médicos, 690.
en los consultorios odontológicos, 843.

Además, las visitadoras que atienden los comedores escolares han levantado la ficha social de los 7.350 niños que concurren a los mismos. Han repartido entre los alumnos de las escuelas 57.204 volantes, aconsejando la vacunación antidiftérica; 14.541 cartillas con indicaciones higiénicas aprovechando esta circunstancia para sostener conversaciones con los alumnos sobre tópicos diversos, que alcanzaron al número de 2.695 con una concurrencia de 93.584 niños. Han realizado además 3.324 reacciones de Schick, iniciando la vacunación antidiftérica de 2.880 niños y dictando 240 clases especiales de higiene a los niños concurrentes a los comedores.

LA VISITADORA DE HIGIENE ESCOLAR COMO COLABORADORA DEL MEDICO Y DEL ODONTOLOGO



CLASES DICTADAS POR LAS VISITADORAS DE HIGIENE ESCOLAR



Si bien la instrucción sanitaria del magisterio y la difusión de preceptos de profilaxis entre los alumnos de las escuelas fué una preocupación del Cuerpo Médico Escolar desde su creación, es especialmente desde que rige su organización actual que la educación higiénica quedó implantada en forma sistemática.

El año 1918, bajo la dirección del Dr. Sixto, el Médico Inspector Dr. Olivieri redactó la "Cartilla de Higiene para los padres de los escolares", con la que se inició la obra de divulgación escrita en forma directa.

En el año 1925 las Visitadoras Escolares, en número de 60, empezaron a prestar sus servicios, con carácter honorario, dictando 44 clases de higiene dental a los alumnos de las escuelas de Buenos Aires.

Fué en realidad al año siguiente cuando se dió comienzo al plan de difusión de nociones higiénicas en las escuelas, distribuyendo en la Capital prospectos con instrucciones y generalidades de profilaxis sobre enfermedades infectocontagiosas, programas, cartillas, volantes sobre tópicos de higiene general y folletos destinados a los directores, con especificación de los primeros síntomas de las enfermedades trasmisibles.

En la nota respectiva elevada a consideración del H. Consejo, sostenía el Director Dr. Olivieri, que a la altura del progreso económico a que había llegado el país era preciso hacer extensiva la gran obra de difusión educativa a todo el territorio de la Nación, y agregaba "es conveniente y necesario que la escuela sea utilizada como el mejor de los terrenos de cultivo para la preparación de una conciencia de la higiene general, no limitando esta gran obra de difusión de principios a esta enorme y febril ciudad, sino yendo al interior, a las lejanas regiones de esta patria Argentina, donde el maestro se convierte en un verdadero héroe civil y allá en el Norte desparramar a manos llenas preceptos sobre profilaxis del paludismo, los peligros del alcohol y de la coca; en las regiones tracomatosas sobre higiene de la visión y tratamiento de ese grave mal; en las zonas boscosas, sobre efidismo, etc., sin perjuicio de distribuir prospectos redactados en términos claros y sencillos sobre enfermedades infectocontagiosas y primeros auxilios".

Durante el curso escolar de 1926 los Médicos Inspectores pronunciaron conferencias radiotelefónicas sobre "La mosca y sus peligros", "La Visitadora de Higiene Escolar y Social" y "La higiene de la boca y las clínicas dentales", destinadas a los niños y a los padres de la Capital y del interior de la República.

En ese mismo año el Director del Cuerpo Médico Escolar ocupó la tribuna del Instituto Popular de Conferencias, disertando sobre el tema: "Cómo se cuida la salud de los escolares".

Durante el año 1926 las Visitadoras pronunciaron 145 conferencias sobre cuestiones diversas de higiane, alcoholismo y tuberculosis, ilustrando sus disertaciones con proyecciones luminosas y con carteles y gráficos explicativos.

En el año 1927 se dictaron igualmente clases sobre temas de higiene y profilaxis. En 1928 las Visitadoras, ya confirmadas en sus cargos, dictaron 348 clases a 45.544 alumnos, contando a los efectos con el material del Cuerpo Médico y del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, bajo la dirección del Médico Inspector Dr. Zwanck.

Al año siguiente el Dr. Zwanck, a cargo de la Sección Educación Sanitaria propuso a la Dirección un plan orgánico que encaraba el problema con carácter nacional. El número de clases dictadas llegó a 357, con 44.467 escolares presentes. El tema especialmente desarrollado fué "Contagio".

Durante el curso escolar de 1930, fueron dictadas 513 clases a 56.701 alumnos, acerca de los temas siguientes: "Los mandamientos de la salud", "Las ventanas de la vida", "La moderna cruzada de la salud", "Cómo vivir largo tiempo en buena salud", "Alcoholismo", "Leche pura", "Peligros de las ratas", "La Peste" y "El preciado don de la salud".

En 1931 el número de clases dictadas por las Visitadoras se elevó a 973 con 73.346 niños presentes. Los temas desarrollados fueron: "Cómo se contagian las enfermedades", "Higiene bucal", "Peligro de la difteria", "La mosca", etc.

En el año 1932 se encomendó a la Secretaría Técnica la dirección de la Educación Sanitaria, la que quedó así definitivamente incorporada como una nueva sección del Cuerpo Médico. El plan general redactado por el Secretario, Dr. Solá, establece que la educación sanitaria se llevará a cabo: 1º por acción directa de la Secretaría Técnica. 2º, por intermedio del cuerpo de Visitadoras de Higiene. 3º, con la colaboración de los Médicos Inspectores y Especialistas, y 4º, con la intervención del personal directivo y docente. Se determina, además, que, una vez organizada y distribuída la función correspondiente a los Médicos Inspectores y Visitadoras de la Capital, debe estudiarse la acción a desarrollar en las Provincias y los Territorios, con lo que quedaría completado el plan general de la sección. El plan establece que las Visitadoras de los Consejos Escolares dictarán a los alumnos, periódica y regularmente, clases sobre temas de higiene y profilaxis e igualmente, cuando las circunstancias lo permitan, conferencias a los padres y parientes de los alumnos.

"La finalidad de estas conversaciones —se dice en el plan— será contribuir a crear en el niño, hábitos de higiene, formar la conciencia sanitaria del megisterio y de la población con el fin de alcanzar la más amplia difusión de los preceptos básicos de la higiene y uniformar la educación. La instrucción impartida por las Visitadoras será práctica y objetiva, expositiva o dialogada, y graduada conforme a la mentalidad de los escolares. A sus efectos, cada tema será tratado primero en los grados inferiores y posteriormente en los superiores. Dichos temas son desde luego múltiples, pero, a fin de racionalizar las clases, deberá comenzarse por los conocimientos generales de higiene hasta agotarlos, antes de pasar a los tópicos particulares. Igualmente, entre las nociones generales deberán considerarse previas las relativas al aseo individual,

así como las pertinentes a la profilaxis de las enfermedades infectocontagiosas y la prevención de los accidentes''.

De acuerdo con estos propósitos, los temas fueron considerados en el siguiente orden:

1º La higiene de las manos. 2º La higiene de la boca. 3º El aseo general. la cabeza y el baño. 4º Cómo se contraen las enfermedades. 5º Cómo se evitan las enfermedades. 6º La actitud correcta. 7º Las enfermedades contagiosas. 8º La prevención de los accidentes. 9º La higiene de los alimentos.

El Cuerpo Médico Escolar necesita de la colaboración del maestro para la mayor eficacia de su obra, siendo por tanto necesario que el personal de Médicos Inspectores y especialistas lleve a conocimiento de los educadores el estado actual de los problemas sanitarios.

A ese efecto el plan establecía que los médicos inspectores y médicos de escuelas al Aire Libre debían dictar durante el curso escolar dos conferencias sobre conceptos de la medicina escolar moderna. La Secretaría técnica invitaría al personal directivo y docente de ambos turnos de las escuelas de cada Consejo Escolar, para concurrir libremente a ellas.

Por su parte los médicos especialistas de los consultorios centrales debían dictar anualmente una conferencia destinada al personal directivo y docente de la Capital, sobre ''Higiene profesional del maestro'', invitando igualmente la Secretaría técnica a los maestros y directores a concurrir al local del Cuerpo Médico.

Durante el curso escolar de 1932, el número de conversaciones efectuadas por las Visitadoras se cuadruplicó con respecto al año anterior, alcanzando a la cantidad de 3.463 clases, con un total de 171.588 alumnos. El concepto que las clases merecieron a las direcciones escolares, según consta de los 208 informes recibidos, fué excelente, tanto por la utilidad de las clases como por la dedicación y competencia acreditadas por las Visitadoras.

Las conferencias radiotelefónicas pronunciadas durante el curso escolar de 1932 alcanzaron a 17 y fueron dadas en el siguiente orden:

1º ''Exposición del plan sanitario''. 2º ''Vacunación antidiftérica''. 3º ''Alcoholismo''. 4º ''Paludismo''. 5º ''Alimentación de los escolares''. 6º ''Gimnasia médica''. 7º ''El problema social de la tuberculosis''. 8º ''Uncinariosis''. 9º Niño adenoídeo''. 10º ''Las escuelas al Aire Libre''. 11º ''Inmunización''. 12º ''Desinfección''. 13º ''Aislamiento y desinfección de los escolares''. 14º ''Diagnóstico precoz de las enfermedades contagiosas''. 15º ''Profilaxis de las enfermedades trasmitidas por los animales domésticos''. 16º ''Sueño y habitación''. 17º ''Profilaxis de la tuberculosis en las escuelas''.

Las cartillas publicadas y distribuídas durante el año 1932 fueron las siguientes:

Nº 1. ''El niño adenoídeo''. Nº 2. ''Higiene para uso de los escolares''. Nº 3. ''Cartilla dietética''.

así como las pertinentes a la profilaxis de las enfermedades infectocontagiosas y la prevención de los accidentes''.

De acuerdo con estos propósitos, los temas fueron considerados en el siguiente orden:

1º La higiene de las manos. 2º La higiene de la boca. 3º El aseo general. la cabeza y el baño. 4º Cómo se contraen las enfermedades. 5º Cómo se evitan las enfermedades. 6º La actitud correcta. 7º Las enfermedades contagiosas. 8º La prevención de los accidentes. 9º La higiene de los alimentos.

El Cuerpo Médico Escolar necesita de la colaboración del maestro para la mayor eficacia de su obra, siendo por tanto necesario que el personal de Médicos Inspectores y especialistas lleve a conocimiento de los educadores el estado actual de los problemas sanitarios.

A ese efecto el plan establecía que los médicos inspectores y médicos de escuelas al Aire Libre debían dictar durante el curso escolar dos conferencias sobre conceptos de la medicina escolar moderna. La Secretaría técnica invitaría al personal directivo y docente de ambos turnos de las escuelas de cada Consejo Escolar, para concurrir libremente a ellas.

Por su parte los médicos especialistas de los consultorios centrales debían dictar anualmente una conferencia destinada al personal directivo y docente de la Capital, sobre ''Higiene profesional del maestro'', invitando igualmente la Secretaría técnica a los maestros y directores a concurrir al local del Cuerpo Médico.

Durante el curso escolar de 1932, el número de conversaciones efectuadas por las Visitadoras se cuadruplicó con respecto al año anterior, alcanzando a la cantidad de 3.463 clases, con un total de 171.588 alumnos. El concepto que las clases merecieron a las direcciones escolares, según consta de los 208 informes recibidos, fué excelente, tanto por la utilidad de las clases como por la dedicación y competencia acreditadas por las Visitadoras.

Las conferencias radiotelefónicas pronunciadas durante el curso escolar de 1932 alcanzaron a 17 y fueron dadas en el siguiente orden:

1º ''Exposición del plan sanitario''. 2º ''Vacunación antidiftérica''. 3º ''Alcoholismo''. 4º ''Paludismo''. 5º ''Alimentación de los escolares''. 6º ''Gimnasia médica''. 7º ''El problema social de la tuberculosis''. 8º ''Uncinariosis''. 9º Niño adenoídeo''. 10º ''Las escuelas al Aire Libre''. 11º ''Inmunización''. 12º ''Desinfección''. 13º ''Aislamiento y desinfección de los escolares''. 14º ''Diagnóstico precoz de las enfermedades contagiosas''. 15º ''Profilaxis de las enfermedades trasmitidas por los animales domésticos''. 16º ''Sueño y habitación''. 17º ''Profilaxis de la tuberculosis en las escuelas''.

Las cartillas publicadas y distribuídas durante el año 1932 fueron las siguientes:

Nº 1. ''El niño adenoídeo''. Nº 2. ''Higiene para uso de los escolares''. Nº 3. ''Cartilla dietética''.

Además, el H. Consejo ordenó la publicación de las cartillas:
Nº 4. "Higiene para uso de los padres". Nº 5. "Profilaxis buco-dental". Nº 6. "Uncinariosis". Nº 7. "El peligro venéreo".

Las clases modelos redactadas fueron:
A. "Paludismo". B. "Alimentación". C. "Alcoholismo".
impétigo.

En el año 1933, la organización de la Sección profilaxis específica y el funcionamiento regular de los comedores escolares trajeron como consecuencia la reducción del número de Visitadoras conferencistas a 5, lo que motivó el envío de la siguiente nota de la secretaría al inspector general:

"La educación sanitaria de los escolares es, entre los problemas que preocupan al Cuerpo Médico, uno de los más importantes y de más difícil solución, dado el escaso personal especializado de que disponemos (70 Visitadoras para una población escolar casi de 250.000 niños en la Capital Federal), y las múltiples tareas que les están destinadas, a saber: examen visual, auditivo y dental de los niños ingresados por primera vez (unos 50.000), guardias diarias en los consultorios médicos y odontológicos de los Distritos, vacunación antidiftérica, atención de los comedores escolares, visitas domiciliarias y guardias en los consultorios centrales.

"Si bien las Visitadoras pudieron dictar en 1932 más de 3.500 conversaciones sobre temas de higiene a 160.000 niños, el esfuerzo resulta poco menos que estéril si se tiene en cuenta que funcionan en la Capital unas 7.000 divisiones de grados, de lo que resulta que sólo en la mitad de ellos pudo darse una conversación anual sobre la materia.

"Ahora bien, siendo el objeto de la educación sanitaria arraigar prácticas de aseo y formar hábitos de profilaxis, se concibe que nuestra acción no alcanza dicho propósito, y que, no pudiendo, al menos por ahora, contar con otros medios, debemos orientarla en otro sentido si queremos obtener resultados prácticos.

"En este orden de ideas, no es dudoso que incumbe particularmente al maestro, cuyo contacto con el escolar es sostenido, y, por ello mismo, mayor su ascendiente, inculcar a sus alumnos sanos preceptos de higiene corporal. La experiencia nos dice, sin embargo, que esta proposición dista mucho de realizarse aun en el aspecto mínimo del aseo de las manos, de los dientes y de la cabeza, y no obstante influir la calificación de urbanidad de los alumnos en el concepto profesional de los maestros.

"Los Médicos Inspectores deberán insistir en sus visitas escolares acerca de este punto verdaderamente importante y convencer a lo maestros que sólo con su cooperación vigilante será posible evitar los espectáculos lamentable de las uñas largas y sucias y de las cabezas con parásitos, que, no obstante el esfuerzo del Cuerpo Médico, constituyen plagas no desterradas aún de las escuelas públicas metropolitanas.

"Si, además de ayudarnos a resolver esta cuestión básica, los maestros, especialmente los de grados superiores, desarrollaran el programa de higiene

prestándole la atención que merece, quedaría, si no resuelta, al menos tratada en su aspecto extensivo. Solamente entonces el Cuerpo Médico Escolar podrá llevar a cabo con éxito su programa de acción localizada e intensiva por medio de las Visitadoras conferencistas. Dichas Visitadoras dictarán dos clases diarias en los grados de ambos turnos de las escuelas de los Distritos sin comedor escolar que les corresponda, reuniendo en dos grupos a los grados inferiores, segundo y tercero, y los superiores, cuarto, quinto y sexto. Para los grados inferiores el tema será: "Higiene de la boca y dientes" (teórico-práctico) hasta agotarlo. En los grados superiores una vez terminado el tema "Contagio" (cómo se contraen y evitan las enfermedades) se tratarán los tópicos "Alimentación" y "Primeros Auxilios". Además de estas clases diarias en la escuela, las Visitadoras conferencistas dictarán una conferencia semanal (con proyecciones luminosas cedidas por el Instituto de Higiene de la Facultad) en las escuelas que dispongan de linternas o aparatos cinematográficos.

"Por su parte las Visitadoras en los comedores darán dos clases semanales en las escuelas de su distrito, en la misma forma expuesta, y una conferencia semanal en el local del comedor, utilizando los aparatos cinematográficos del Cuerpo Médico.

"Por último, las Visitadoras de escuelas al Aire Libre darán igualmente una conferencia semanal ilustrada con proyecciones sobre los temas fijados.

"Aparte de los tópicos estipulados, las Visitadoras podrán dictar cada vez que lo consideren conveniente, otros temas de higiene y profilaxis, aprovechando las oportunidades que se presenten de acuerdo con las características familiares y sociales del ambiente.

'Tocante a los alumnos de las escuelas nacionales de provincias y territorios, y mientras no se disponga de servicios médicos escolares, recomendamos igualmente a los maestros mayor dedicación y vigilancia en el sentido antes expresado, habiéndose confeccionado también cartillas para uso de los niños y de los padres.

"Si el H. Consejo ordenara la edición de las ya autorizadas y de otras nuevas, podrían remitirse, conjuntamente con el material gráfico ya existente, a los maestros del interior, con el fin de que les sirva de guía para la educación higiénica y profiláctica de los escolares".

Durante el curso escolar de 1933, el número de clases dictadas por las 5 Visitadoras conferencistas y las 22 destacadas en los comedores escolares fué de 1.668. Dentro de esta cantidad corresponden 1.047 clases, con 81.464 alumnos presentes, a las Visitadoras conferencistas, 515 a las Visitadoras de comedores y 106 a las Visitadoras de Distrito. Este número de clases, exiguo en apariencia, resulta satisfactorio si se tiene en cuenta que sólo 5 Visitadoras se ocuparon con exclusividad de divulgar nociones profilácticas, pues las 22 Visitadoras que dirigen los comedores debían desempeñar además otras tareas propias de su cargo.

En el año 1933 fueron publicadas en 2ª edición las cartillas: "Nociones de higiene para uso de los padres" y "Profilaxis bucodental", hallándose en

prensa las cartillas: "El peligro venéreo", "Uncinariosis" y "Tracoma", redactadas por algunos Médicos Inspectores con destino a la educación profiláctica de los escolares que habitan en las zonas en que dichas afecciones son endémicas.

Finalmente, además de la acción desarrollada en la Capital Federal, se inició en 1933 la obra de difusión profiláctica en el interior del país, remitiéndose a las escuelas del territorio de la Pampa colecciones completas del material gráfico y educativo de que dispone el Cuerpo Médico Escolar.

Esta tarea continuará en forma metódica hasta agotar las cartillas e instrucciones con que cuenta esta Inspección.

Al comenzar el curso escolar de 1934, en vista de la reducción de las Visitadoras conferencistas a 3, por haber pasado 2 de ellas a otros servicios, se estableció que actuarían las restantes de acuerdo con el siguiente plan: 1º Conversaciones con los maestros de grado pidiéndoles muy especialmente su colaboración para el desarrollo del programa de higiene y profilaxis. A este efecto cada Visitadora entrega personalmente a los maestros de las escuelas del Distrito Escolar que le corresponde un juego de las cartillas publicadas, con el propósito que ellas sirvan de guía para la instrucción y educación sanitaria de los escolares. 2º En oportunidad de sus visitas a las escuelas, distribución de volantes sobre higiene bucal y pediculosis. 3º Clases diarias sobre los temas: "Contagio", "Alimentación" y "Primeros auxilios en caso de accidentes", dedicadas exclusivamente a los alumnos de 6º grado.

La necesidad de combatir la insuficiente alimentación de los escolares, ha sido motivo de estudios, de publicaciones y de obras llevadas a la práctica por el Consejo Nacional de Educación. Debe recordarse ante todo la actuación de Doña Ernestina Pons y del Dr. Genaro Sixto, ex Director del Cuerpo Médico Escolar a quienes deben las escuelas argentinas la institución de la "Copa de Leche", difundida después merced a la acción de las sociedades cooperadoras, asociaciones de padres de familia. En el año 1934 alcanzaba a 90.000 el número de los escolares que recibían sus beneficios.

Sin embargo, la acción de las Sociedades Cooperadoras sólo se hace sentir en determinados barrios de la ciudad. Estas sociedades son prósperas y disponen de muchos medios en las zonas ricas, pero faltan o llevan una vida precaria, en los barrios pobres y necesitados de los suburbios. Por otra parte, un copa de leche, o un panecillo, si bien representa para el escolar una cantidad de calorías que le ayuda a sobrellevar la fatiga de la escuela, no puede de ninguna manera considerarse suficiente para completar la escasa alimentación de muchos niños.

Con el propósito de resolver una cuestión tan importante en beneficio de los escolares, la Inspección Médica realizó encuestas durante varios años para comprobar la forma en que los alumnos llegaban alimentados a las aulas en Buenos Aires, los resultados de estas encuestas señalaron cerca de 30.000 que llegaban mal nutridos y unos 6000 con una alimentación deficientísima.

Sobre la base de estas comprobaciones, la Inspección Médica Escolar, presentó al Consejo, el 29 de julio del año 1926, un proyecto de creación de Cantinas Escolares, que el Consejo Nacional aprobó con fecha 7 de octubre de 1927, resolviendo:

"Art. 1º Establecer, a partir de la iniciación de las clases el año próximo, seis cantinas escolares para dar alimento a los niños inscriptos en las escuelas que lo necesiten, en número hasta 300 en cada cantina.

"Art. 2º Aceptar, por vía de ensayo, la cooperación ofrecida al Consejo para tal objeto por la Asociación "Las Cantinas Maternales", en las siguientes condiciones:

"a) Los radios para la ubicación de las cantinas los indicará el Consejo;
"b) Los gastos por alquiler de locales, adquisición y preparación de los alimentos y personal de servicio estarán a cargo de la asociación "Las Cantinas Maternales";
"c) Los gastos de adquisición de los muebles, vajilla y utensilios requeridos los sufragará el Consejo, efectuando las "Cantinas Maternales" la instalación por cuenta del mismo, conforme al detalle de

la planilla agregada, que establece un importe de $ 3.217,50 m|n. para los gastos totales de la instalación de cada cantina. Es entendido que en caso de clausurarse definitivamente cualquier cantina, todos los efectos adquiridos por cuenta del Consejo pasarán a poder del mismo.

"d) El Consejo abonará además a "Las Cantinas Maternales" un subsidio de veinticuatro centavos ($ 0,24 m|n.) diarios por cada niño concurrente a las cantinas.

"e) La alimentación a suministrarse deberá comprender, a la hora del almuerzo dos platos substanciosos, pan y postre, completándose con una merienda de leche y biscochos hacia la terminación de las clases de la tarde.

"Art. 3º La dirección técnica de las cantinas, en la selección de los alumnos, contralor y calidad de los alimentos, estará a cargo de la Inspección Médica Escolar, efectuándose por intermedio de los médicos de distrito, a quienes secundarán Visitadoras de Higiene Escolar diplomadas en la Facultad de Medicina, a razón de una por cada cantina. Las Visitadoras a designarse percibirán una retribución de $ 180 m|n. mensuales, y entre sus funciones, que reglamentará la Inspección Médica Escolar se comprenderá especialmente las de dar consejos de orden higiénico a los niños concurrentes a las cantinas y certificar la asistencia para el pago del subsidio.

"Art. 4º Autorizar al señor director del Cuerpo Médico Escolar, para establecer e indicar a la señora Presidenta de la asociación "Las Cantinas Maternales", los distintos radios en que deberán instalarse las cantinas escolares, las que se procurará ubicar en todo lo posible próximas a núcleos de escuelas que sirvan a barrios de población preferentemente obrera. Autorizar igualmente al mismo señor Director para convenir con la señora Presidenta de "Las Cantinas Maternales" todo lo relativo a los detalles de la instalación, variación de los elementos, horarios, etc.

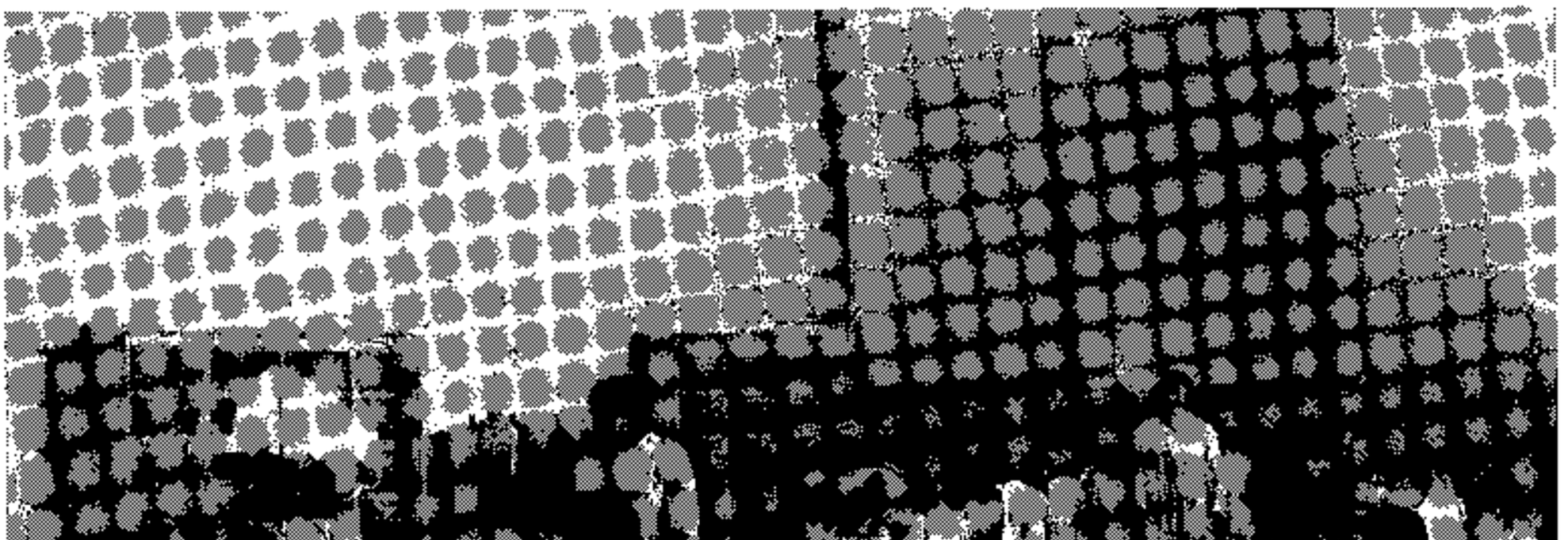
"Art. 5º Imputar los gastos de instalación de las seis cantinas inciso c) del art. 2º, ítem 3, partida 54 del presupuesto vigente.

Art. 6º Imputar los gastos del subsidio a abonarse a la asociación "Las Cantinas Maternales", así como los de retribución de las Visitadoras (inciso d) del art. 2º y art. 3º al mismo Item y partida del presupuesto del año próximo.

Art. 7º Expresar a la Asociación "Las Cantinas Maternales", al comunicarle la presente resolución, que el Consejo, estimando en todo lo que vale su ofrecimiento de cooperación, deja constancia de su especial complacencia al aceptarlo.

"Comuníquese por copia de acta a las oficinas y pase a Inspección Médica a sus efectos".

Enrique M. Mosca. — Pablo A. Córdoba



La Copa de Leche en las escuelas



La Copa de Leche en las escuelas



Comedor escolar en pleno funcionamiento

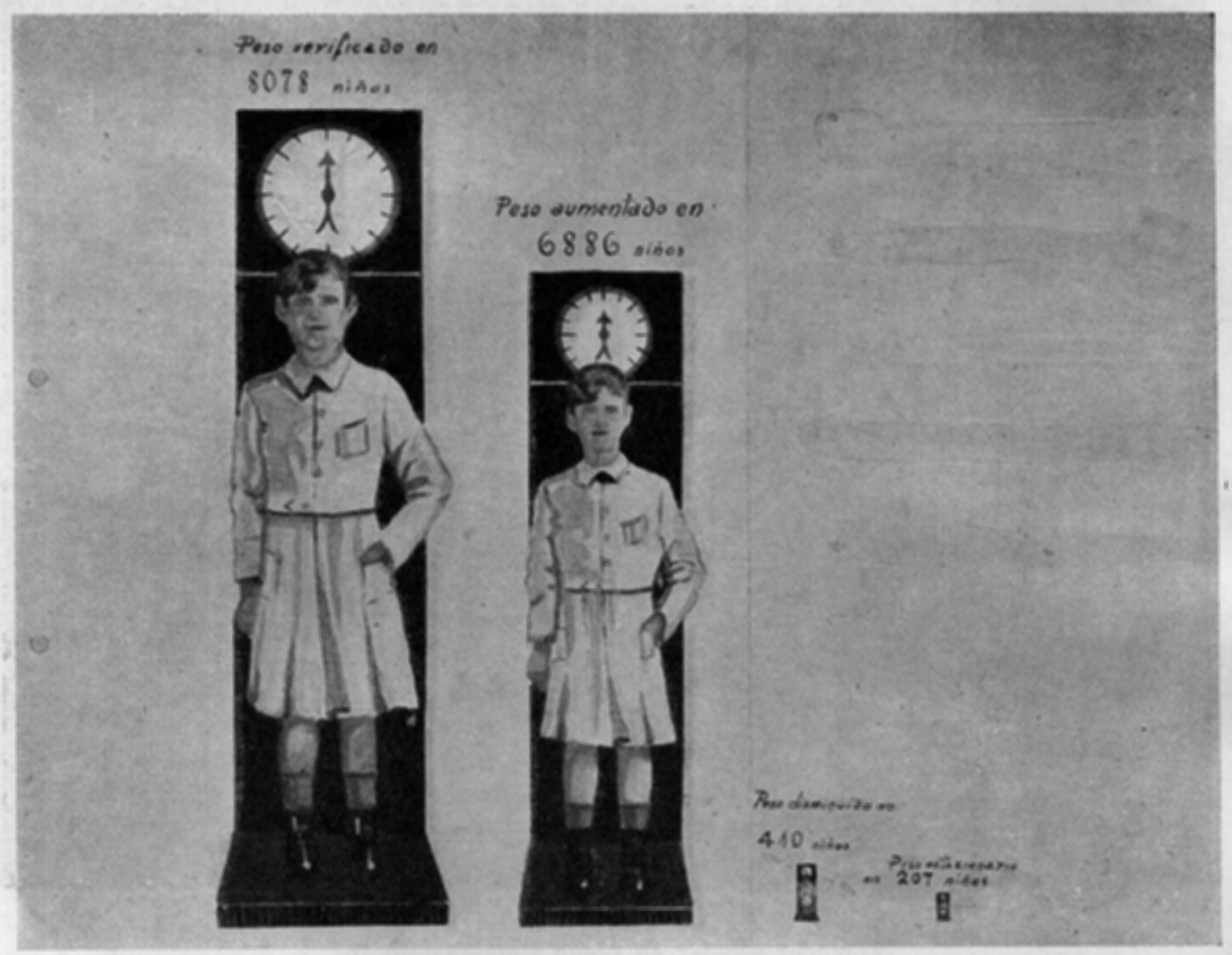


Gráfico demostrativo de las variaciones en el peso de los alumnos

Al comenzar el año 1930, el número de cantinas fué aumentado a 40, quedando su Dirección independizada del Cuerpo Médico Escolar. Más tarde fueron suprimidas en absoluto, por razones de presupuesto.

En 1932 el Presidente del Consejo, doctor Ramón J. Cárcano, presentó un proyecto de creación de Comedores Escolares que sustituirían a las antiguas cantinas.

El Consejo adoptó la siguiente resolución (20 de junio de 1932):

"1º Crear 10 comedores escolares para alimentación de los niños que concurren a las escuelas fiscales, ubicados en las siguientes secciones:

Distrito 20º Liniers, Mataderos y Villa Lugano: 2 comedores.

Distrito 19º Nueva Pompeya y barrios de la quema de basuras: 2 comedores.

Distrito 13º Barrio Chacarita: 2 comedores.

Distrito 17º Villa del Parque: 1 comedor.

Distrito 16º: Villa Urquiza: 1 comedor.

Distritos 12º y 18º: Barrio del bañado de Flores: 1 comedor.

Distrito 4º y 5º: Barrio de la Boca y Barracas: 1 comedor.

"2º La Dirección general de estos comedores estará a cargo de la Inspección Médica Escolar, quien, por intermedio del médico del distrito y de las Visitadoras Escolares, hará la selección del local donde funcionará el comedor, la confección del menú diario, la vigilancia y contralor de la buena calidad de los alimentos entregados por los proveedores, fomentando al mismo tiempo la constitución de las sociedades cooperadoras de estos comedores, cuyo concurso ha de aceptarse en todo momento.

"3º Los comedores funcionarán en dos turnos, durante las horas fijadas por la Inspección Médica, y cada turno será de 150 alumnos.

"4º La Visitadora escolar de servicio en los comedores, dará consejos de orden higiénico a los alumnos concurrentes, vigilará la limpieza personal, higiene de la boca, etc. y ayudará al Médico Inspector en la confección de la ficha individual de cada alumno concurrente, haciendo las mediciones del cuerpo y talla.

"5º El Consejo Escolar de distrito, comunicará a la Inspección Médica la lista de los niños que necesitan, por su falta de recursos, de los beneficios del comedor escolar, y dicha lista será fiscalizada y autorizada por al respectiva cooperadora del comedor.

Régimen alimenticio

"6º La ración individual a que deberán sujetarse los menús diarios será la siguiente:

Sopa, 50 gramos de arroz, fideos, avena o sémola en caldo hasta 250 gramos.
Legumbres, 100 gramos.

Carnes, 140 gramos.

Pan, 150 gramos.

Postre, de fruta fresca, compota de fruta u orejones, ciruelas, crema de batatas, dulce de membrillo o arroz con leche, 50 gramos.

"7º El modelo del menú se confeccionará para cada día de la semana en esta forma:

Lunes: Sopa de arroz y garbanzos, carbonada y fruta.

Martes: Sopa de fideos con verduras, roasbeef con papas, arroz con leche.

Miércoles: Fideos con salsa de tomate o manteca, guiso de carne con lentejas y compota.

Jueves: Sopa de verdura y fideos, bifes con papas o carne picada con arvejas o porotos, mazamorra.

Viernes: Polenta con salsa, estofado, papas, carne picada con legumbres.

Sábado: Sopa de arroz y legumbres, puchero con legumbres, frutas.

"8º El servicio de alimentación, comprendiendo los útiles de cocina, vajilla, mesas, sillas, etc., se hará por licitación pública, lo mismo que actualmente se practica con las Escuelas al Aire Libre.

"9º La Dirección Administrativa, de acuerdo con la Inspección Médica, formulará el pliego de condiciones para la licitación.

Recursos

10º La Inspección Médica procederá a abrir desde el 1º de julio hasta el 30 de noviembre, 4 comedores escolares en los distritos 13:, 17º y 19º, que son los más pobres. A medida que se disponga de recursos se extenderá el servicio.

"11º Destinar la suma de $ 30.000 y por una sola vez para contribuir al establecimiento de los comedores en cuestión, imputándose el importe correspondiente al primer mes de su funcionamiento a la partida indicada por Dirección Administrativa.

"12º Las facturas para el cobro del servicio alimenticio serán presentadas a Dirección Administrativa con el Vº Bº del Director del Cuerpo Médico, la que procederá a su liquidación y pago en la forma de práctica.

"13º La Dirección del Cuerpo Médico promoverá la formación de Sociedades Cooperadoras en los distritos necesitados, a fin de que establezcan o contribuyan a establecer comedores escolares.

"Comuníquese por copias de actas a las oficinas, y pase a Inspección Médica Escolar y Dirección Administrativa a sus efectos, debiendo oportunamente anotarse en Estadística y "El Monitor", e insertarse en el libro de Resoluciones Generales".

CÁRCANO
R. Zabala

El H. Congreso de la Nación votó, con fecha 2 de agosto de 1932, la Ley Nº 11.597 que se transcribe a continuación, y que dió estabilidad definitiva a los Comedores Escolares.

POR CUANTO:

"El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:

"1º Las fracciones centicemales de los dividendos de carreras que se paguen en el Hipódromo Argentino de la Ciudad de Buenos Aires, se destinarán a los fines que se determinan en esta ley.

2º El Jockey Club, al efectuar la liquidación de los dividendos de carreras, sólo abonará "cero" como segunda cifra decimal o de los centavos, debiendo depositar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Consejo Nacional de Educación el ochenta por ciento de la fracción excedente y aplicando el veinte por ciento de la misma para cubrir los gastos que demanden el Jardín de Infantes, las escuelas y obras de beneficencia de la institución.

"3º Las sumas que por este concepto reciba el Consejo Nacional de Educación, se aplicarán exclusivamente a subvenir los gastos de alimentación de los niños que asisten a las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.

"4º El Jockey Club, dentro de las veinticuatro horas, hará los depósitos de las sumas que recaude de acuerdo con esta ley.

"5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a dos de agosto de 1932".

Buenos Aires, agosto 4 de 1932.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Alberto Hueyo

Esta ley ha permitido al Consejo elevar a 24 el número de comedores en funcionamiento.

Estos comedores fueron inaugurados en las fechas y los lugares que se indican a continuación:

Nº 1 Chicago 7302 esq. Bariloche, inaugurado en julio 2 de 1932.
Nº 2 Nazca 2982|84, inaugurado en julio 2 de 1932.
Nº 3 Triunvirato 3449, inaugurado en julio 5 de 1932.
Nº 4 Lynch 3602 esq. Cachi, inaugurado en julio 5 de 1932.
Nº 5 y 6. Piedrabuena 4808, inaugurado en julio 2 de 1932.
Nº 7 Avda. Coronel Roca 2242, inugurado en julio 28 de 1932.
Nº 8 Avda. del Trabajo 3616|20, inaugurado en julio 28 de 1932.
Nº 9 Donato Alvarez 2130, inaugurado en julio 30 de 1932.
Nº 10 Franco 2485, inaugurado en agosto 6 de 1932.
Nº 11 Universidad 1073, inaugurado en agosto 6 de 1932.

Nº 12 Lope de Vega 1018, inaugurado en agosto 20 de 1932.
Nº 13 Lamadrid 186|200, inaugurado en agosto 27 de 1932.
Nº 14 Junta 2300 esq. E. Bonorino en septiembre 10 de 1932.
Nº 15 California 999, inaugurado en septiembre 17 de 1932.
Nº 16 Jonte 5202, inaugurado en septiembre 20 de 1932.
Nº 17 Jonte 5302, inaugurado en noviembre 8 de 1932.
Nº 18 Centenera 1502, inaugurado en octubre 18 de 1932.
Nº 19 García del Río 3048, inaugurado en octubre 18 de 1932.
Nº 20 Gana 798, inaugurado en noviembre 12 de 1932.
Nº 21 Avda. del Tejar 4145, inaugurado en agosto 25 de 1932.
Nº 22 Catamarca 1894, inaugurado en noviembre 3 de 1932.
Nº 23 Piedras 1133, inaugurado en agosto 1º de 1934.
Nº 24 Congreso 5702, inaugurado en agosto 1º de 1934.

Los comedores indicados han sido concurridos por 7.200 niños.

Oportunamente el Consejo solicitó y obtuvo la cooperación del Ministerio de Guerra en esta obra de beneficencia escolar.

Los cuadros que se insertan a continuación señalan, en detalle, los Comedores Escolares que han funcionado en las distintas Divisiones del Ejército. Indican, también, el número de raciones proporcionadas y los elementos que fueron facilitados al Consejo para la mejor solución del problema de la alimentación infantil.

Comando de la primera división del Ejército (Capital Federal)

U N I D A D	Localidad	Raciones	Fecha inicial de funcionamiento
Batallón de Arenales	Pozos 1765	4	
Escuela de Mecánicos	Pozos 1685	75	
Regimiento Granaderos a Caballo "Gral. San Martín" . . .	Luis María Campos 554	25	5 de julio

NOTA: Se proveyeron 4 cocinas rodantes a la escuela Nº 13, del Consejo Escolar 20 (Villa Lugano).
Se puso a disposición del Consejo Nacional de Educación el comedor del Regimiento Nº 2 de Infantería "General Balcarce".
Se facilitó la cooperación de Cirujanos y Dentistas Militares y la exhibición de cintas cinematográficas.

Comando de la segunda división del Ejéroito (Campo de Mayo)

U N I D A D	Localidad	Raciones	Fecha inicial de funcionamiento
Guarnición de Campo de Mayo	(1)	425	24 agosto 1932
11 Batallón de Zapadores Pontoneros	San Nicolás	40	24 agosto 1932

(1) Atiende a niños de las escuelas de San Miguel, Muñiz y Bella Vista. Desde el 2 de septiembre funcionó un comedor en la escuela Nº 10 de Hurlingham.

Nº 12 Lope de Vega 1018, inaugurado en agosto 20 de 1932.
Nº 13 Lamadrid 186|200, inaugurado en agosto 27 de 1932.
Nº 14 Junta 2300 esq. E. Bonorino en septiembre 10 de 1932.
Nº 15 California 999, inaugurado en septiembre 17 de 1932.
Nº 16 Jonte 5202, inaugurado en septiembre 20 de 1932.
Nº 17 Jonte 5302, inaugurado en noviembre 8 de 1932.
Nº 18 Centenera 1502, inaugurado en octubre 18 de 1932.
Nº 19 García del Río 3048, inaugurado en octubre 18 de 1932.
Nº 20 Gana 798, inaugurado en noviembre 12 de 1932.
Nº 21 Avda. del Tejar 4145, inaugurado en agosto 25 de 1932.
Nº 22 Catamarca 1894, inaugurado en noviembre 3 de 1932.
Nº 23 Piedras 1133, inaugurado en agosto 1º de 1934.
Nº 24 Congreso 5702, inaugurado en agosto 1º de 1934.

Los comedores indicados han sido concurridos por 7.200 niños.

Oportunamente el Consejo solicitó y obtuvo la cooperación del Ministerio de Guerra en esta obra de beneficencia escolar.

Los cuadros que se insertan a continuación señalan, en detalle, los Comedores Escolares que han funcionado en las distintas Divisiones del Ejército. Indican, también, el número de raciones proporcionadas y los elementos que fueron facilitados al Consejo para la mejor solución del problema de la alimentación infantil.

Comando de la primera división del Ejército (Capital Federal)

U N I D A D	Localidad	Raciones	Fecha inicial de funcionamiento
Batallón de Arenales	Pozos 1765	4	
Escuela de Mecánicos	Pozos 1685	75	
Regimiento Granaderos a Caballo "Gral. San Martín" . . .	Luis María Campos 554	25	5 de julio

NOTA: Se proveyeron 4 cocinas rodantes a la escuela Nº 13, del Consejo Escolar 20 (Villa Lugano).
Se puso a disposición del Consejo Nacional de Educación el comedor del Regimiento Nº 2 de Infantería "General Balcarce".
Se facilitó la cooperación de Cirujanos y Dentistas Militares y la exhibición de cintas cinematográficas.

Comando de la segunda división del Ejército (Campo de Mayo)

U N I D A D	Localidad	Raciones	Fecha inicial de funcionamiento
Guarnición de Campo de Mayo	(1)	425	24 agosto 1932
11 Batallón de Zapadores Pontoneros	San Nicolás	40	24 agosto 1932

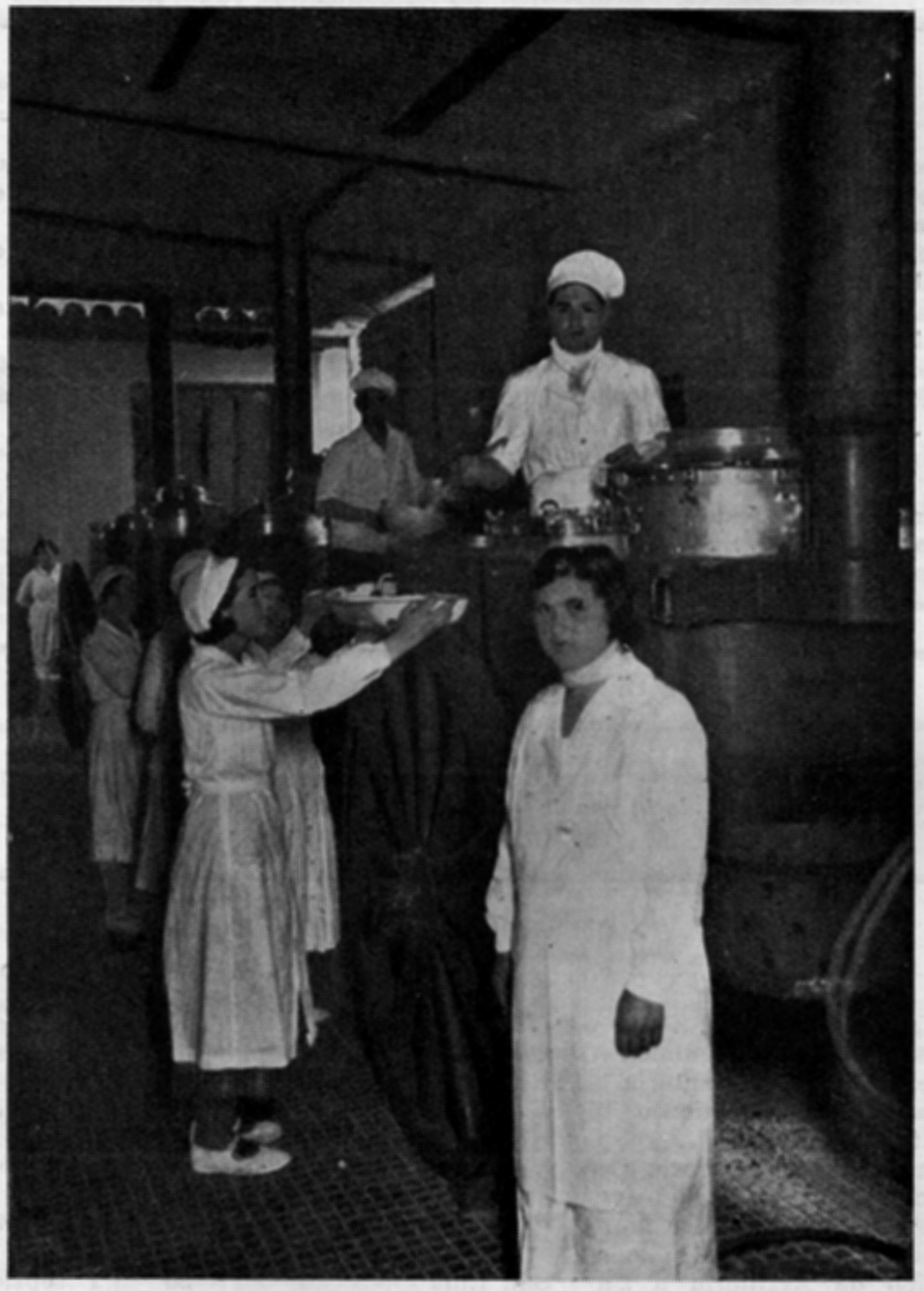
(1) Atiende a niños de las escuelas de San Miguel, Muñiz y Bella Vista. Desde el 2 de septiembre funcionó un comedor en la escuela Nº 10 de Hurlingham.

Comando de la tercera división del Ejército (Paraná)

U N I D A D	Localidad	Raciones	Fecha inicial de funcionamiento
Regimiento 9 de Infantería . .	Corrientes	25	27 agosto 1932
Regimiento 10 de Infantería Montada	Concepc. del Uruguay	70	1º septiembre 1932
Regimiento 11 de Infantería "Gral. Las Heras"	Rosario	50	1º septiembre 1932
Regimiento 12 de Infantería "Gral. Arenales"	Santa Fe	20	1º septiembre 1932
Regimiento 9 de Caballería . .	Curuzú-Cuatiá	50	27 agosto 1932
Regimiento 3 de Artillería Montada	Diamante	24	27 agosto 1932
III Grupo de Artillería a Caballo	Goya	50	1º septiembre 1932
III Batallón de Zapadores Pontoneros	Paraná	30	1º septiembre 1932
Batallón de Comunicaciones . .	Paraná	20	1º septiembre 1932
Base Aérea Militar	Paraná	30	1º septiembre 1932

Comando de la cuarta división del Ejército (Córdoba)

U N I D A D	Localidad	Raciones	Fecha inicial de funcionamiento
Servicios del Comando	Córdoba		17 agosto 1932
Regimiento 13 de Infantería .	Córdoba	100	20 agosto 1932
Regimiento 14 de Infantería .	Río Cuarto	350	8 agosto 1932
II Batallón del Regimiento 15 de Infantería	La Rioja		1º septiembre 1932
Regimiento 4 de Caballería Coraceros "Gral Lavalle" . .	Villa Mercedes	100	15 agosto 1932
Regimiento 4 de Caballería Montada	Córdoba	50	1º septiembre 1932
IV Grupo de Artillería a Caballo	San Luis	20	1º septiembre 1932
IV Batallón de Zapadores Pontoneros	Córdoba	40	1º septiembre 1932
Parque y Trenes	Córdoba	40	1º septiembre 1932



La colaboración del Ejército en la obra de los Comedores Escolares. Cocinas Militares en los Comedores 5 y 6, establecidos en la Escuela Alfredo Lanari

Comando de la quinta división del Ejército (Salta)

U N I D A D	Localidad	Raciones	Fecha inicial de funcionamiento
Regimiento 17 de Infantería .	Catamarca	(1) 200	12 agosto 1932
V Batallón de Zapadores Pontoneros	Tucumán	50	9 agosto 1932
Regit. 5 de Caballería "Gral. Güemes"	Salta	30	14 agosto 1932
II Grupo de Artillería de Montaña	Salta	30	14 agosto 1932

(1) Funciona únicamente los días martes y viernes.

Total: 31 Comedores escolares. Niños beneficiados: 2.844.

La experiencia adquirida a través del funcionamiento de los Comedores Escolares durante el año 1932 demostró que era necesario organizarlos nuevamente, con el fin de que llenaran cumplidamente su misión. A este efecto se designó a una visitadora, en 1933, dándole el título de Inspectora de los Comedores Escolares, surgiendo de esta manera la reglamentación que fija las obligaciones y deberes de las Visitadoras encargadas de la dirección de cada uno de los comedores, de tal modo que éste no sólo sea el refectorio escolar sino también el centro de irradiación de principios de higiene y de urbanidad en los barrios donde se encuentran instalados.

Reglamento general para los Comedores Escolares del Consejo Nacional de Educación

"Art. 1º Los Comedores Escolares estarán a cargo de maestras Visitadoras de Higiene con carácter de Directoras, siendo directamente responsables de la marcha general de aquéllos.

"Art. 2º Son deberes de la Visitadora Directora:

"a) Cumplir estrictamente las disposiciones que emanen de la Superioridad.

"b) Asistir puntualmente, debiendo hallarse en el comedor quince minutos por lo menos antes de iniciarse el primer turno de almuerzo, y permanecer en él hasta la terminación del segundo turno.

"c) Cuidar del orden y de la disciplina durante las horas de funcionamiento del comedor, vigilando a los alumnos y empleados inferiores. En el caso de que estos últimos no cumplan fielmente con sus obligaciones, dará cuenta de inmediato al contratista. Si, no obstante la adopción de estas medidas, los inconvenientes señalados subsistieran, pondrá el hecho en conocimiento del Cuerpo Médico Escolar.

"d) Fiscalizar diariamente la calidad y cantidad de alimentos y el fiel

cumplimiento, por parte del contratista, de las cláusulas referentes a la alimentación de los escolares asistentes.

"e) Dar cuenta en el día, a la Inspección respectiva, de todo hecho anormal que se produjera en el comedor.

"f) Llevar con esmero los registros y fichas que por este reglamento se establecen, a fin de suministrar, en su caso, los datos necesarios.

"g) Remitir mensualmente a la Inspección un informe sobre la marcha del comedor, consignando los siguientes datos:

1. Número de días que funcionó durante el mes.
2. Total de niños inscriptos el primer día del mes.
3. Entrados posteriormente.
4. Salidos en el mes.
5. Total de niños que quedan a fin de mes.
6. Total de asistencias.
7. Total de inasistencias.
8. Asistencia media.
9. Total de niños cuyo peso ha sido verificado.
10. Total de niños cuyo peso se verificó por primera vez.
11. Total de niños cuyo peso no ha variado.
12. Total de niños cuyo peso ha aumentádo.
13. Total de niños cuyo peso ha disminuído.
14. Total de visitas domiciliarias.
15. Total de circulares enviadas a los padres de los niños, por diferentes motivos (ausencias reiteradas, llamados por inconducta).
16. Características del almuerzo servido durante el mes.
17. Número de clases dadas sobre urbanidad; temas.
18. Número de clases dadas sobre higiene; temas.
19. Inconvenientes habidos en el desempeño de sus funciones.

"h) Desarrollar una clase quincenal de higiene y urbanidad, de acuerdo al programa que al efecto indicará la Inspección de Comedores, a cuyo fin citará a los niños para la hora que fije la Superioridad.

"i) No permitir la entrada y salida de los niños, antes de la hora fijada, que será: de 11 a 11 y 45 hs. para el primer turno, y de 12 a 12 y 45 hs. para el segundo turno.

"Se abstendrá de aplicar medidas disciplinarias no autorizadas por el Reglamento General de las Escuelas Primarias.

"Tampoco podrá, por razones de inconducta, privar del almuerzo o parte de él a ningún niño. En el caso de que el orden exija la separación de algún escolar, esta medida requerirá autorización superior.

"j) Cuidar que el mobiliario y enseres del comedor, así como el edificio que éste funciona, se conserven en buen estado.

"k) Dar aviso anticipado, en caso de ausenica, al Director del Cuerpo Médico Escolar, y justificar la causa.

"Art. 3. En todo comedor se llevarán indispensablemente, a cargo o bajo la vigilancia de la Visitadora Directora, los libros siguientes:

"a) Registro de inscripción.

"b) Registro de asistencia diaria.

"c) Fichas con los datos correspondientes a cada niño, (s|modelo).

"d) Libro de informes y de inspección.

"Art. 4º Para la obtención de los datos concernientes a los registros la Visitadora Directora habilitará horas no comprendidas dentro de los turnos de las comidas.

"Art. 5º La Visitadora Directora tiene como jefe inmediato a la Visitadora Inspectora, estando obligada a obedecer y respetar las medidas que prescriba, dentro de sus atribuciones.

"Art. 6º Las Visitadoras Directoras de Comedores Escolares conservarán el cargo mientras dure su buena conducta y sus aptitudes físicas y profesionales.

"Art. 7º Son hechos y circunstancias que importan para la Visitadora Directora la pérdida de sus aptitudes:

"a) Deformidad física que la incapacite para el mantenimiento del or- y de la disciplina.

"b) Incapacidad atestiguada por hechos contrarios al buen gobierno de los niños.

"c) Enfermedad de cualquier carácter, que ponga en peligro la salud de los niños.

"d) Abandono injustificable de sus tareas.

"Art. 8º A los efectos de la separación de su cargo de una Visitadora Directora, considéranse infracciones:

"a) La trasgresión dolosa de los primordiales preceptos del reglamento.

"b) La desobediencia voluntaria o manifiesta, y el desacato a los superiores jerárquicos.

"c) Las negligencias u omisiones reiteradas e inexcusables en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo.

"d) Las falsedades e inexactitudes en los datos consignados en los registros y planillas.

"e) Los actos contrarios a la moral y buenas costumbres.

"Art. 9º Toda inasistencia a los actos especiales que por razones de servicio disponga la superioridad, se computará falta doble.

"Art. 10º En los casos no previstos por este reglamento regirán las disposiciones que atañen a los maestros de grado de las escuelas primarias".

Disposiciones ampliatorias de los incisos a) y k) del artículo 2º del Reglamento General

"1º En los casos de inasistencias o pedidos de licencias, deberá remitirse aviso en el día, al Director del Cuerpo Médico Escolar y asegurarse de la recepción del mismo en la fecha consignada.

"El incumplimiento de esta disposición implicará la no justificación de las faltas.

"2º Las Visitadoras Directoras que por razones de enfermedad o fuerza mayor se vieran precisadas a retirarse antes de cumplir el horario establecido para el funcionamiento del comedor, deberán dirigirse telefónicamente por sí o por medio de las empleadas a U. T. 28 (Mayo) 1324, dando el correspondiente aviso. La misma disposición se adoptará en los casos de llegada tarde al comedor.

"El cumplimiento de estos requisitos no importa la justificación, pues las causales serán apreciadas, en todos los casos, por el Director del Cuerpo Médico Escolar".

De los programas

De acuerdo con el art. 2º, inc. h) del precedente reglamento, las Visitadoras Directoras de los Comedores, debieron dictar una clase quincenal de higiene y otra de urbanidad.

Se quiso de esta manera contribuir a la obra educativa de la escuela en la forma más concreta posible, aprovechando la capacidad profesional técnica de la Visitadora.

Dichas clases se dictaron en horas no comprendidas entre las del almuerzo, y tuvieron por objeto dar al niño una serie de indicaciones de aplicación práctica, procurando corregir o perfeccionar su modalidad (maneras bruscas incorrectas, lenguaje impropio, etc.).

De los puntos tratados y la forma como fueron encarados, da cuenta el programa siguiente:

Asuntos de urbanidad y buenas maneras

"1) Del modo de conducirse en el comedor escolar.
"2) Del modo de conducirse en la calle.
"3) Del modo de conducirse en los espectáculos y establecimientos públicos.
"4) Deberes para con las personas mayores, con los compañeros.
"5) El lenguaje. Expresiones inadecuadas. La conversación moderada. El gritar como índice de incultura. Los ademanes.
"6) Manera de conducirse en la mesa. La mesa es el lugar donde más claramente se revela el grado de educación y de cultura de las personas. Manera de sentarse a la mesa. Situarse a distancia conveniente, de modo que no haya ni poca ni demasiada separación, dando al cuerpo una inclinación leve hacia adelante, sin tener la cabeza sobre el plato. No apoyar en la mesa todo el antebrazo, y en modo alguno apoyarse con los codos. No molestar a las personas que se tiene al lado con movimientos o golpes bruscos, como lo sería darle con el codo, mover las piernas, apoyarse en la silla, etc.

No ponerse en pie hasta recibir orden. No extender el brazo delante de las personas ni para dar ni para recibir cosas de otras más distantes. Cuando esto sea menester, se rogará a la persona que está al lado, para que la pase. No levantar los codos ni para partir la comida con el cuchillo, ni para tomarla con el tenedor.

"7) Modo de usar los utensilios de la mesa. En ningún caso debe llevarse el cuchillo a la boca, pues su misión es partir los alimentos. Respecto a la cuchara, no se introducirá demasiado en la boca, ni por su extremo sino por el costado. Se tratará de no hacer ruido con la cuchara ni el tenedor haciéndolos chocar con los dientes. Los vasos y copas, así como también las botellas, se tomarán por su parte media, y nunca por la boca. El cuchillo se toma por el mango, con los tres últimos dedos, apoyando el pulgar en el lado interior y presionando con el índice en la parte superior, en el comienzo de la hoja. En la misma forma se toma el tenedor, sin tocar con el índice el nacimiento de los dientes. Para tomar la comida del plato, no debe auxiliarse el tenedor con trozos de pan. Es una costumbre de gente ineducada.

No echar migajas de pan al suelo, ni sobre el mantel. Al cortar un trozo de pan con la mano, debe tratarse que las migas caigan dentro del plato. No se debe comer accleradamente ni muy despacio. Antes y después de beber, limpiarse la boca, usando la servilleta. No se deben oler las comidas y bebidas, así como tampoco debe soplarse o revolverse para enfriarlas. Al beber se debe dirigir la la vista a la copa o vaso y nunca mirar hacia los costados. Evitar limpiarse las narices, el sudor o escupir. Cuando sea necesario hacerlo, se pondrá en ello mucho cuidado para que pase lo más inadvertido posible. No se debe enjuagar la boca con agua o licor mientras esté en la mesa o en presencia de otras personas. Son actos muy groseros: abrir la boca o hacer ruido al masticar; sorber con ruido la sopa; conversar mientras se mastica o con la boca llena; tomar bocados muy grandes; hacer muecas o ruidos con la boca para limpiarse las encías o para extraer comida de entre los dientes; etc.

"8) Cuidado del edificio, mobiliario y enseres en general del comedor.

Asuntos de higiene

"1º Aseo corporal:

"Cuidado y aseo general del cuerpo. El lavado de la cara, de los ojos, de las orejas, del cuello, cuidado de la cabeza.

El cabello. Su corte. Enfermedades del cuero cabelludo; la pediculosis. Peligros, medios para combatirla.

"2º Aseo corporal:

"Los baños. Baños fríos y calientes, ventajas. Lavado de las manos. Corte de las uñas. El aseo al levantarse y al acostarse.

"3º Aseo corporal:
"El cuidado de la boca. Los dientes, importancia de la masticación. La masticación perfecta exige dientes sanos. El aparato masticatorio. Clases de dientes. Por su forma y por la función que desempeñan. Dentición temporaria y permanente. El molar de los seis años, su importancia. Anatomía del diente. Origen de la carie. Proceso. Otras perturbaciones; flemones, piorrea, transtornos digestivos, etc. Limpieza de los dientes. Enseñanza del uso del cepillo de dientes.

"4º Aseo de los vestidos:
"Vestidos en general. Materiales animales y vegetales empleados para su confección. Influencia del color de los vestidos. Vestidos de verano y de invierno. Limpieza de los vestidos. El sudor. El polvo atmosférico.

"5º Aseo de las habitaciones:
"Condiciones de higiene. Ventilación. Luminosidad. Materiales de construcción. Las ratas, ratones, Arañas, cucarachas, moscas, etc. en las habitaciones. Los alimentos al alcance de estos animales. Enfermedades que trasmiten. Los animales domésticos: perro, gato, etc. Enfermedades que trasmiten.

"6º Alimentos:
"Sólidos y líquidos. Principios generales de la alimentación. Sustancias alimenticias; carnes, verduras, el agua, la leche. Bebidas aromáticas, fermentadas, destiladas. Su acción sobre el organismo. Higiene de la digestión. Reglas que hay que observar.

"7º Alcoholismo:
"Acción del alcohol sobre el organismo. (Ilustrar debidamente este asunto, mostrando distintos órganos de un alcoholista —cerebro, hígado, corazón— y compararlos con los de una persona normal). Influencias sobre los descendientes. Los hijos de alcoholistas. Diversos tipos de tarados. Medios de combatir el alcoholismo; la vida de trabajo; la vida de campo.

"8º Tabaquismo:
"El tabaco: su uso prematuro. Peligros. El aparato respiratorio. Higiene del mismo.

"9º Tuberculosis:
"Qué es la tuberculosis. Germen que la produce. Cómo y cuándo se produce la infección. Cómo se evita. Precauciones que deben tenerse para evitar la enfermedad.

"10º Breves nociones sobre enfermedades infecto-contagiosas. Escarlatina, sarampión, viruela, difteria. Ventajas de la vacunación antidiftérica y antivariólica. Tratamiento de estas enfermedades. Aislamiento de los enfermos. Profilaxis en general. Denuncia obligatoria. Desinfección.

"11º Primeros auxilios en casos de accidente. Contusiones, heridas, fracturas, quemaduras, asfixias, síncope, insolación, picaduras de anima-

les ponzoñosos. La mordedura de las serpientes. Envenenamientos''.

Los comedores fueron visitados diariamente por la Inspectora de los mismos, comunicando a la Inspección Médica General las novedades que en ellos se observaban. Estas visitas alcanzaron al número de 161 en el año.

Toda vez que un asunto de capital importancia requería ser conderado en particular, se reunía al Cuerpo de Visitadoras.

En estas reuniones, que llegaron a treinta, se trataron los puntos siguientes:

a) Organización de la labor administrativa; forma de llevar registros de inscripción y asistencia diaria, confección de fichas, etc.
b) Aclaraciones y disposiciones ampliatorias del Reglamento.
c) Comentarios en torno al programa de higiene y urbanidad, instrucciones para su desarrollo. Las clases, duración, horario, orientación en la enseñanza práctica de la higiene. Formación de hábitos.
d) Organización de la labor educativa; la disciplina. Lectura y comentario del art. 2º del reglamento. Intervención de la Superioridad en la aplicación de las medidas disciplinarias.
e) Control de cantidad y calidad de los alimentos. Preparación de los platos.
f) Instrucciones acerca de las tareas de fin de año.

Como consecuencia de los informes que mensualmente remitieron las Visitadoras, dando cuenta en planillas especialmente preparadas del movimiento habido en el comedor, la Inspección Médica ha podido formular un cuadro estadístico que resume los distintos puntos consignados en aquéllos.

Modelo de los informes mensuales

Buenos Aires de 193

Comedor Escolar Nº

Calle ..... Nº .....

Funcionó días

Total de niños inscriptos el primer día del mes (a)
Entrados posteriormente (b).
Salidos en el mes (c)
Total de niños que quedan a fin de mes (d)
Total de asistencias.
Total de inasistencias
Asistencia media
Total de niños cuyo peso se ha verificado (e).
Total de niños cuyo peso se ha verificado por primera vez (f)

Total de niños cuyo peso no ha variado (g).
Total de niños con peso aumentado (h).
Total de niños con peso disminuído (i).
Total de visitas domiciliarias.
Total de circulares enviadas a los padres de los niños, por diferentes motivos.
Carácterísticas del almuerzo servido en el mes.
Número de clases dadas sobre higiene; temas.
Número de clases dadas sobre urbanidad; temas.
Inconvenientes habidos en el desempeño de sus funciones.
a más b menos c, igual a d.
f más g más h más i, igual a e.

Clínica de nutrición

El problema de la alimentación de los escolares hubiera quedado sin solución, a pesar de la existencia de las instituciones llamadas la Copa de Leche o los Comedores Escolares, si no se hubiera contemplado también la situación de los alumnos desnutridos por causa de los regímenes alimenticios equivocados.

Para combatir esas deficiencias fué creada la Clínica de Nútrición, sobre el modelo de las clínicas americanas establecidas por Emerson. Estos establecimientos reunían a los niños con insuficiencias pondo-estatural de las escuelas, juntamente con sus madres, quienes recibían en ellos instrucciones sobre dietética, con el propósito de corregir el deficiente desarrollo constatado en sus hijos.

La Clínica de Nutrición fué colocada bajo la dirección de la médica Inspectora doctora Perlina Winocour, quien, debiendo seleccionar el plantel de colaboradoras entre las Visitadoras Escolares, inició para éstas un curso de la Ciencia de la Nutrición, de acuerdo con el siguiente programa:

Bolilla 1ª

Desarrollo fisiológico del niño en la edad escolar. Su influencia sobre el estado psíquico, escolaridad, etc. Mala nutrición y crecimiento. Tablas que deben ser usadas como tipo. Relación pondo-estatural. Déficit, exceso de peso. Excepciones. Modo de apreciar el estado de nutrición de un niño.

Bolilla 2ª

Antecedentes hereditarios, personales, sociales. Importancia del medio en el cual se desarrolla el niño. Hábitos higiénicos. Defectos físicos.

Bolilla 3ª

Breve reseña sobre la digestión, marcando muy especialmente la importancia de la masticación.

Alimentos en general, su composición, papel psicológico. Valor energénico, calorías.

Bolilla 4ª

Proteínas: su papel. Valor energético e histioplástico. Distintas albúminas animal, vegetal. Utilidad de ellas. Los amimoácidos. Ventajas de ciertas albúminas sobre otras. Riqueza en proteínas de los alimentos más usuales. Indicaciones especiales.

Bolilla 5ª

Hidratos de carbono; su papel en el organismo: energético y psicológico. Contenido en hidratos de carbono de los alimentos más usuales.

Bolilla 7ª

La ración alimenticia en la edad escolar. Proporciones de H. de C., Pr. Cr. que deben entrar en la alimentación del niño. Factores que deben ser tomados en cuenta: edad, género de vida, peso, estación, etc. Utilidad de ciertos alimentos en afecciones, como la anemia, constipación, etc.

Bolilla 8ª

Vitaminas, ácidos animados, minerales, agua, etc. Su importancia.

Bolilla 9ª

Confección y presentación de los alimentos. Elección de los alimentos: calidad, composición, ventajas y desventajas de algunos alimentos. Higiene de la alimentación. Apetito, los niños caprichosos. Se insistirá mucho sobre la supresión del alcohol. La importancia de las pequeñas dosis repetidas, su acción tóxica. Consecuencias. Importancia del hábito. Distribución de las comidas. Intervalos.

Bolilla 10ª

Breve reseña sobre las afecciones más comunes que deben ser corregidas o suprimidas, su importancia sobre el desarrollo del niño, su repercusión en distintos órdenes. Vegetaciones adenóideas, caries, constipación, etc.

Bolilla 11ª

Estimulantes de la nutrición. El aire, la luz, el sol, la calidad de los alimentos, la supresión de los defectos físicos. Los tónicos, ventajas e inconvenientes.

Necesidad del examen médico para todo niño cuyo progreso pondo-estatura no se realice normalmente.

Bolilla 12ª

Instrucciones para niños débiles. Escuelas al Aire Libre. Colonias de Vacaciones de distintos tipos, su importancia.

Bolilla 13ª

Instrucciones que compensan la hipoalimentación en los alumnos. La Copa de Leche. La Miga de Pan y otros lunchs escolares. Las Cantinas Escolares. Clínicas de Nutrición.

Estudio particular de estas investigaciones, su importancia fisiológica y social. Características de la alimentación en nuestros escolares. Porcentaje de hiponutridos, de hipoalimentados. Consideraciones sobre los mismos.

La organización de la clínica será la siguiente

Las maestras visitadoras ubicadas en cada distrito escolar harán la selección de los alumnos, separando aquéllos cuyo déficit pondo-estatural fuera de 10 %, guiándose para ello por nuestras tablas.

A cada niño sindicado como hipo-nutrido se entregará una ficha en la que conste el peso, la talla, el déficit y la dieta de 48 horas.

Estos niños irán dirigidos al médico encargado del curso, acompañados por el padre o la madre. Si fuera posible por ambos. Se tomarán los antecedentes de acuerdo con el siguiente plan:

a) Condiciones sociales, cuidados que se dispensa al niño.
b) Fatiga, trabajo escolar y extraescolar, sueño, descanso.
c) Alimentación.
d) Hábitos higiénicos.

Se practicará el examen médico de acuerdo con el plan corriente, haciendo las indicaciones del caso. Si hubiere caries, vegetaciones adenóideas u otra afección, poniendo antes que nada al niño en condiciones, para ganar en peso.

Aprovechando la asistencia de los padres y alumnos, se darán pequeñas conferencias sobre nutrición, relacionadas con los tópicos señalados más arriba.

Concurrirán semanalmente, y cada escolar tendrá su ficha en forma de cuadro, donde se anotará la ganancia o pérdida de peso, el cumplimiento de de las indicaciones, de orden dietético e higiénico. Se aprovechará cada ocasión para hacer resaltar los méritos, así como las consecuencias de las faltas de cumplimiento.

Cada ascenso será marcado en forma llamativa, la colocación de los cuadros por orden de mérito e igualmente los asientos. Se tratará, en lo posible, de despertar el interés de los padres y niños, cuya colaboración es tan valiosa.

Cuando el niño llega al peso que le corresponde se considera graduado. La escuela tendrá la nómina de los alumnos que deben concurrir a la Clínica de Nutrición y se encargará de remitirlos y aconsejar en todos los momentos el cumplimiento de las indicaciones. Para el niño, las indicaciones de su maestro son sagradas, y su cooperación será de las más valiosas.

Una vez graduado, el alumno seguirá concurriendo, en lugar de cada semana, cada mes, y se comprobará así la estabilidad de su peso; al mismo tiempo recibirá nuevas indicaciones y, si fuera necesario quedará más ligado a la clínica.

Todo niño que, por razones de distinto orden comprobadas por visitas domiciliarias, no pudiera dar cumplimiento al programa de salud que se le traza, será enviado a la escuela para niños débiles, o a la Cantina Escolar, si sólo se trata de dificultades en lo que se refiere a alimentación.

Al finalizar el año escolar, los padres recibirán indicaciones sobre el tratamiento que deben seguir, y, según sus medios, será enviado al campo o colonias de vacaciones. En caso necesario, la Visitadora facilitará los trámites.

La clínica de nutrición para niños débiles, cuida la salud del escolar, difundiendo, entre ellos y entre los padres, conocimientos de higiene y alimentación, mediante clases semanales en las cuales se exponen las ventajas con los resultados obtenidos en los niños que dieron cumplimiento al programa de salud.

— La misión de la Clínica de Nutrición será no sólo compensar la hipoalimentación por los procedimientos conocidos, sino también instruir a los padres y educar al nño despertando la aspiración de ser sano y fuerte, como formar hábitos higiénicos, que han de tener un efecto permanente para su desarrollo físico buscando la colaboración del hogar, de la escuela y del mismo niño para su propia salud.

La visitadora es el vínculo que conecta estas distintas fuerzas; aconseja en el hogar, orienta y enseña a utilizar las instituciones muchas veces ignoradas por la familia, como las escuelas al aire libre, las colonias, etc., colabora y hace efectiva la acción del médico por la vigilancia asidua del niño y las visitas al hogar.

La Clínico de Nutrición funcionó hasta el año 1930. Los resultados que en ella se obtenían y que constan en las memorias archivadas en la Inspección Médica Escolar, fueron realmente extraordinarios por los beneficios que recibían los niños concurrentes a la misma, semejantes y a veces superiores a los de los alumnos de las Escuelas al Aire Libre.

La Clínica de Nutrición ha sido restablecida nuevamente en la Reglamentación del Cuerpo Médico, aprobada por el Consejo el año 1933.

Sección profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas

Esta sección fué creada el año 1929 con el propósito de combatir las enfermedades infecto-contagiosas entre los escolares por medio de la vacunación. En ese año se comenzaron a preparar los volantes destinados al personal docente y a los padres de los alumnos, haciéndoles conocer las ventajas de la vacunación antidiftérica.

Desde el año 1928 eran vacunados contra la difteria y la tifoidea los alumnos que se enviaban a las colonias de vacaciones. Anteriormente, en el año 1923, se efectuó la vacunación antidiftérica en la escuela de Niños Débiles Nº 3.

Sobre la base de estos antecedentes, el Cuerpo Médico Escolar solicitó en 1929 la creación de un Consultorio de Profilaxis Específica, que se inauguró recien en septiembre de 1931.

El consultorio dispuso la impresión de volantes explicativos a los padres y a los maestros. Los maestros eran informados de los propósitos del consultorio por las explicaciones que suministraban las visitadora de higiene y los médicos inspectores de distrito. Además se les envió la siguiente circular:

"Al personal docente del Consejo Nacional de Educación:

"Las enfermedades infecto-contagiosas representan la gran mayoría de los padecimientos del niño en edad escolar. Constituyen asimismo el factor de mayor perjuicio para el normal desarrollo de las actividades escolares. Por lo que significan para el individuo y para la colectividad, puede afirmarse sin exageración que son el gran escollo con el cual hay que luchar para conseguir dos finalidades principales: la primera, evitar que la escuela llegue a ser un lugar peligroso para la salud del niño; la segunda, suprimir todas las causas de disminución de la asistencia a clase y que repercuten, por lo tanto, en la instrucción. Pueden agregarse, también, los trastornos ocasionados por un foco infeccioso en la escuela como en el hogar de los niños afectados y aun de los que pudienron sufrir un contagio.

"Para confirmar lo que antecede, basta mencionar el concepto de los padres sobre los peligros de la escuela como fuente de diversas enfermedades contagiosas. Esta opinión está bien fundada, especialmente recordando lo que para muchas infecciones significa la aglomeración por un lado y la edad escolar por el otro.

"Es indudable que se habría dado un gran paso al suprimir las enfermedades infecciosas de la escuela, desapareciendo con ellas la noción tan difundida como exacta, que el medio escolar, a pesar de los métodos higiénicos generales, es un foco de contagio, en potencia muchas veces, activo otras.

"El Consejo Nacional de Educación está empeñado actualmente en una intensa campaña de profilaxis, cuya finalidad es la supresión de dichas enfermedades, considerando que no sólo realiza una obra utilísima para la colecti-

vidad, sino también para el niño, cuya salud debe cuidarse tanto como la instrucción que recibe. Para tales fines, el Cuerpo Médico Escolar ha creado una sección especial de profilaxis de las enfermedades infecciosas, que ha de emplear lo aconsejado como más perfecto por la moderna medicina preventiva.

"Esta campaña comienza por la lucha contra dos enfermedades, de las más perjudiciales en el medio escolar, por su difunsión y por su gravedad, así como por sus escuelas. La difteria y la escarlatina, afecciones de malignidad reconocida, pueden ser evitadas en forma casi absoluta, hoy en día, mediante procedimientos sencillos y desprovistos de peligro. La vacunación contra ellas es una de las grandes adquisiciones ya consagradas de la medicina moderna, cuyos resultados se aprecian en los países más adelantados y en los que goza de gran difusión.

"En la referida sección de profilaxis, serán aplicados los nuevos conceptos de inmunología, basados en el reconocimiento de las personas receptivas para la difteria y la escarlatina. Las reacciones cutáneas de Schick y de Dick, de simplicidad y de innocuidad extraordinarias, permiten establecer qué personas son sensibles o. en otros términos, están en condiciones de adquirir las enfermedades citadas. A tales personas se le ofrece y aconseja la vacunación, realizada en condiciones de absoluta innocuidad, que las ha de transformar en refractarias.

"Al no existir en una escuela personas sensibles, prácticamente se habrán suprimido estas enfermedades, sobre cuya malignidad no es necesario insistir. Basta para ello reconocer y vacunar a los sujetos receptivos. La profilaxis basada en la vacunación se realiza en forma corriente en Norte América y en varios países europeos; es aconsejada por todas las instituciones sanitarias; algunas la imponen como obligatoria. El resultado puede apreciarse por las estadísticas de morbilidad y mortabilidad reducida.

"Para realizar esta campaña de extraordinaria importancia para el medio escolar, es indispensable la colaboración entusiasta de los señores maestros, que sabrán reconocer las ventajas de estos adelantos, tratando de darles la mayor difusión posible dentro y fuera de la escuela y aconsejando, tanto a los niños como a los padres, con la autoridad que su palabra representa. Así será posible, con una estrecha colaboración, desterrar para siempre de nuestras escuelas estas graves enfermedades.

"La mencionada sección de profilaxis recibe toda consulta que los señores maestros desean hacer sobre estos temas, y con toda atensión ha de escuchar las sugestiones y consejos para realizar con la mayor eficacia posible esta patriótica e interesante campaña.

"Al solicitar la Dirección del Cuerpo Médico Escolar, la colaboración más decidida, lo hace en la seguridad de hallar el entusiasmo inteligente para tan nobles fines".

Por otra parte, la Visitadora de Higiene, dictaba una pequeña lección ilustrada con figuras y gráficos, para los alumnos de las escuelas de la Capital (4) y luego repartía a los mismos, para información de los padres, el si-

guiente volante, que lleva al pie un talón de autorización para la reacción de Schick y las vacunaciones contra la difteria y la escarlatina:

"A los padres de los alumnos.

"Cómo puede evitarse la difteria y la escarlatina según los estudios médicos modernos.

"El progreso que en los últimos años se ha operado en la medicina en general y en la preventiva en particular, permite actualmente luchar con todo éxito contra gravísimas enfermedades infecto-contagiosas, que hasta ahora sólo se podían combatir con los métodos higiénicos generales.

"Felizmente, el esfuerzo constante de muchos investigadores de todos los países ha dado sus frutos, colocando al alcance de toda persona previsora y cuidadosa de su salud, métodos sencillos e innocuos, con los cuales se evitan enfermedades de las más graves y temibles. En este caso, están la difteria y la escarlatina, por ejemplo, cuya predilección por los niños en edad escolar es bien conocida; con una vacunación simple puelen suprimirse en forma casi absoluta. Por otra parte, estas vacunaciones son de tal modo inofensivas, que en general no alteran las tareas habituales de quien las recibe.

"Más lejos aún llega la medicina preventiva; es posible actualmente conocer la receptividad, o en otros términos, saber si una persona está en condiciones de adquirir las enfermedades mencionadas, mediante una simple reacción cutánea. Las personas con reacción negativa poseen los medios para oponerse a dichas enfermedades; las de reacción positiva carecen de ellos. La vacunación permite a estas últimas defenderse del contagio en iguales condiciones que aquellas naturalmente refractarias. No es posible por lo tanto dejar a las personas receptivas expuestas a tan grandes peligros, cuando es tan fácil evitarlos.

"Las vacunaciones antidiftérica y antiescarlatinosa se emplean en forma corriente en Norte América y en varios países de Europa. Todas las instituciones sanitarias las aconsejan, algunas las imponen como obligatorias. Los resultados no pueden ser más brillantes; la mortalidad por ambas infecciones ha disminuído enormemente.

"El Consejo Nacional de Educación, que vela no sólo por la mejor instrucción de los niños, sino también y muy particularmente por su estado de salud durante y después de la edad escolar, por intermedio del Cuerpo Médico Escolar aconseja la vacunación de todos los que puedan contagiarse, empeñado como está en una campaña de profilaxis y prevención de las enfermedades infecciosas.

"Al invitarle a meditar sobre lo que antecede, le recordamos que su niño no está en condiciones de decidir sobre su salud, que ella depende de los padres según lo que ordenen. Su niño recordará más tarde los beneficios que ha recibido en su salud, pero recordaría también, en el caso poco probable, que sus padres no permitieron (sin fundamento alguno) la aplicación de los nuevos medios de profilaxis para evitar graves padecimientos. Peor aún sería que por impedir la vacunación, el niño quedara enfermo para siempre o perdiera la vida.

En consecuencia, le rogamos que autorice con su firma al pie de esta nota, al Cuerpo Médico Escolar, para investigar en su hijo la sensibilidad para la escarlatina y la difteria y vacunarle si estuviera en condiciones de adquirirlas".

Señor-Director de la Escuela Nº..... del Consejo Escolar Nº ..... Turno ..... Enterado de los medios para evitar la difteria, deseo que a mi hijo ..... se le practiquen las reacciones de sensibilidad, vacunándole si fuera necesario, con las tres inyecciones indispensables.

Saludo a Vd. muy atentamente

.....

Padre del alumno

En el mes de septiembre se dispuso la distribución de los volantes a los maestros, de las lecciones orales y de las informaciones a los padres, para recoger las autorizaciones previas a la campaña de vacunación que había propiciado por su parte la Dirección de la Asistencia Pública de la Capital.

En vista de lo avanzado del curso escolar, se redujo la tarea de vacunación a los niños de primer grado para los cuales se tenía la conformidad de los padres, considerando que forman el mayor número de los alumnos de las escuelas públicas, que se hallan en la edad del extremo útil para la vacunación.

El día 16 de septiembre comenzó la tarea de la vacunación, interviniendo en la misma la Dirección del Cuerpo Médico, el Médico Inspector encargado del Consultorio de Profilaxis Específica y el cuerpo de Visitadoras de Higiene.

La tarea se desarrolló en el siguiente orden: distribución de volantes a los directores de escuelas y maestros, las lecciones orales, conformidades de los padres, la distribución de días de vacunación para cada distrito de la Capital. De este modo se alcanzó a vacunar a los niños de todos los distritos escolares. El plan abarcó los veinte distritos de la Capital, facilitándose la concurrencia de los alumnos por la habilitación de los consultorios de distrito distantes del consultorio central. Así, se dispuso vacunar al alumnado de los distritos, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 en la casa central del Cuerpo Médico (Callao 19) y se habilitaron consultorios de vacunación en los distritos 4, 5, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Para asegurar la vacunación de los alumnos que faltaran a los consultorios por causas fortuitas y evitar la deserción de los niños después de una o dos inyecciones, que inutilizaría su inmunización, se organizaron comisiones ambulantes de vacunación con el concurso de visitadoras expertas, dotadas de un equipo de instrumentos y medios de vacunación, que recorrían las escuelas y concurrían a los domicilios de los rezagados.

Los resultados de la vacunación antidiftérica con que se inició el consultorio fueron los siguientes:

Escolar Consejo	Padres conformes	NIÑOS VACUNADOS		
		1ª dosis	2ª dosis	3ª dosis
1	243	264	215	192
2	474	315	289	273
3	570	299	258	228
4	460	292	272	269
5	470	298	255	260
6	524	255	227	227
7	757	313	296	279
8	396	212	181	167
9	585	293	243	155
10	416	178	161	160
11	548	217	176	175
12	915	486	428	425
13	1.522	767	690	678
14	496	220	168	146
15	728	344	306	271
16	421	232	208	179
17	929	261	254	227
18	929	414	412	404
19	794	552	525	480
20	932	457	390	314
Totales . .	12.180	6.669	5.954	5.509

Total de niños vacunados con 3 dosis, 5.509, o sea el 82,23 ¾ %. Niños que no completaron la vacunación, 1.160, o sea el 17,77 %. La descreción de los vacunados que no completaron las tres dosis se debe a numerosos motivos: negligencia de los padres, ocupaciones de los padres, falta de recursos, enfermedades intercurrentes, inasistencias a la escuela por causas varias, resistencias de los días de exámenes finales, acobardamiento ante el dolor de las inyecciones o por el temor a las reacciones locales que no fueron si no expresión de una anafilaxia individual (reacción local, enrojecimiento, dolor, hipertermia, infiltración celular, alguna ligera reacción ganglionar, todo ello por el término de uno a tres días). En todos los casos atendidos por el consultorio o reconocidos a domicilio por denuncia de los padres, no se registraron complicaciones de ninguna especie.

Los niños que se vacunaron, clasificados por edad, fueron los siguientes:

De 2 años 13 casos. De 3 años 43 casos. De 4 años 52 casos. De 5 años 55 casos. De 6 años 2.512 casos. De 7 años 1.546 casos. De 8 años 528 casos. De 9 años 220 casos. De 10 años 180 casos. De 11 años 97 casos. De 12 años 69 casos. De 13 años 35 casos. De 14 años 26 casos.

La buena acogida de la vacunación específica antidiftérica se pudo apreciar por la presentación espontánea de las familias conduciendo niños de toda edad.

La vacunación se realizó por la anatoxina del Departamento Nacional de Higiene, aplicando tres dosis escalonadas de ½ c.c. y 1 ½ c.c. con intervalos de 15 días entre cada una de ellas.

Los vacunados fueron registrados en el Cuerpo Médico Escolar, con sus datos respectivos, y fichados en los carnets de la Asistencia Pública, entregándosele a cada niño el comprobante oficial de aquella repartición atestiguando la inmunización realizada.

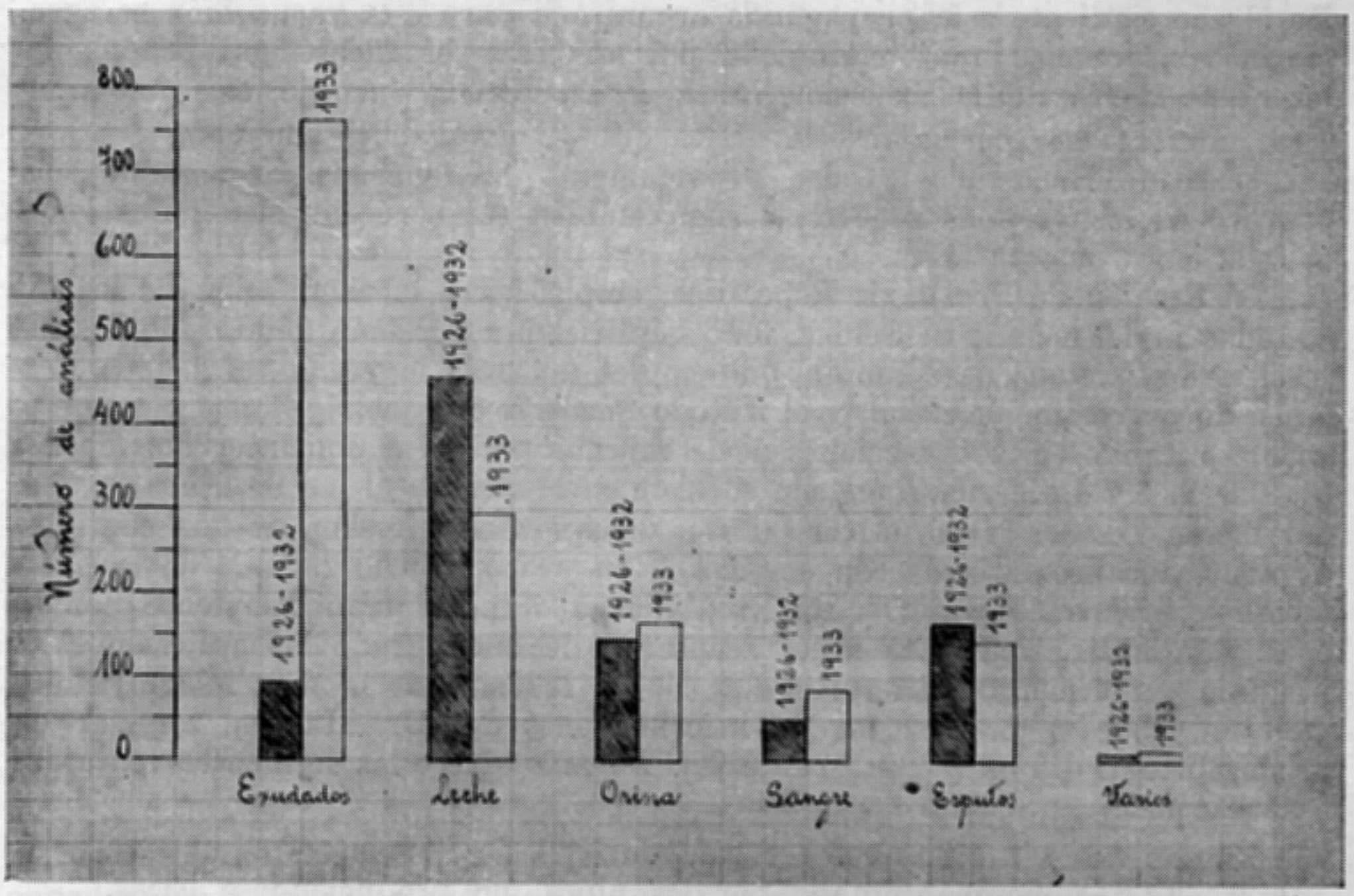
El número de vacunados durante el año 1932, alcanzó a 6.639 alumnos. En el año siguiente a la propaganda organizada para esta vacunación se agregaron conferencias radiotelefónicas por diversas broadcastings, propaladas por Radio París, Radio Excelsior, Radio Prieto, Radio Spendid, así como también publicaciones por la prensa diaria que preparaban el ambiente.

Instituto Bacteriológico del Departamento Nacional de Higiene no sólo proveyó de las vacunas necesarias sino también colaboró con sus indicaciones al feliz éxito de esta tarea.

La Sección de Profilaxis Específica, empleó para la vacunación de los niños además del método de Schick, todo implificado de Ramón dando sólo dos inyecciones, el método de Schmidh, que emplea una sola inyección, el método Belfanti, de pulverización nasal, y el método Sordelli, que podría llamarse respiratorio, aplicando en siete secciones de 10 minutos cada una con intervalos de 15, 10, 8, 8, 8, 4 y 4 días. Este método consiste en reunir un grupo de niños en una habitación y hacer luego pulverizar con un aparato a presión, de una cantidad de anatoxina aromatizada con eucaliptol, en proporción al tamaño de la habitación y mientras los niños son invitados a respirar tranquilamente por la boca y la nariz. Todos los niños aceptaron de buen grado las aplicaciones y ninguno experimentó durante o después de las mismas la más insignificante molestia. Este método, según las informaciones del Dr. Hansen, a pesar de su simplicidad dió un 87,90 % de éxito. Además ofrece las siguientes ventajas:

1ª Es absolutamente innocuo.
2ª Es casi tan eficaz como el método Nº 1 de Ramón.
3ª Es fácilmente aceptado por los niños, no produciéndose bajas.
4ª Es sumamente rápida y fácil su aplicación.
5ª Es económico.
6ª Es aplicable en cualquier punto del país, sin requerir local especial ni personal especializado.
7ª Su superficie de absorción es sumamente vasta, calculándose que toda la superficie alveolar suma más de 200 m2.
8º Confiere no solamente la inmunidad general al igual que otros métodos, sino también la inmunidad local descripta por Bedriska, de gran importancia en este caso, por ser las mucosas ocular, nasal, faringea, laringea y bronquial las más frecuentemente aptas para servir de asiento a la difteria.

Este método ha sido empleado por dos años consecutivos en la vacunación de los niños de las escuelas al Aire Libre, y será en el porvenir quizás el método de elección para la profilaxis de la difteria en las grandes masas escolares de la Capital Federal y también en las pequeñas agrupaciones estudiantiles de nuestro extenso territorio.



Cuadro que demuestra el aumento de la labor realizada en el Laboratorio Químico, hasta el año 1933.

PERSONAL DOCENTE..... 9.875
PERSONAL QUE HA TENIDO LICENCIA POR TUB.... 82 – 0.83%

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO..... 2.456
PERSONAL QUE HA TENIDO LICENCIA POR TUB.....17 – 0.69%

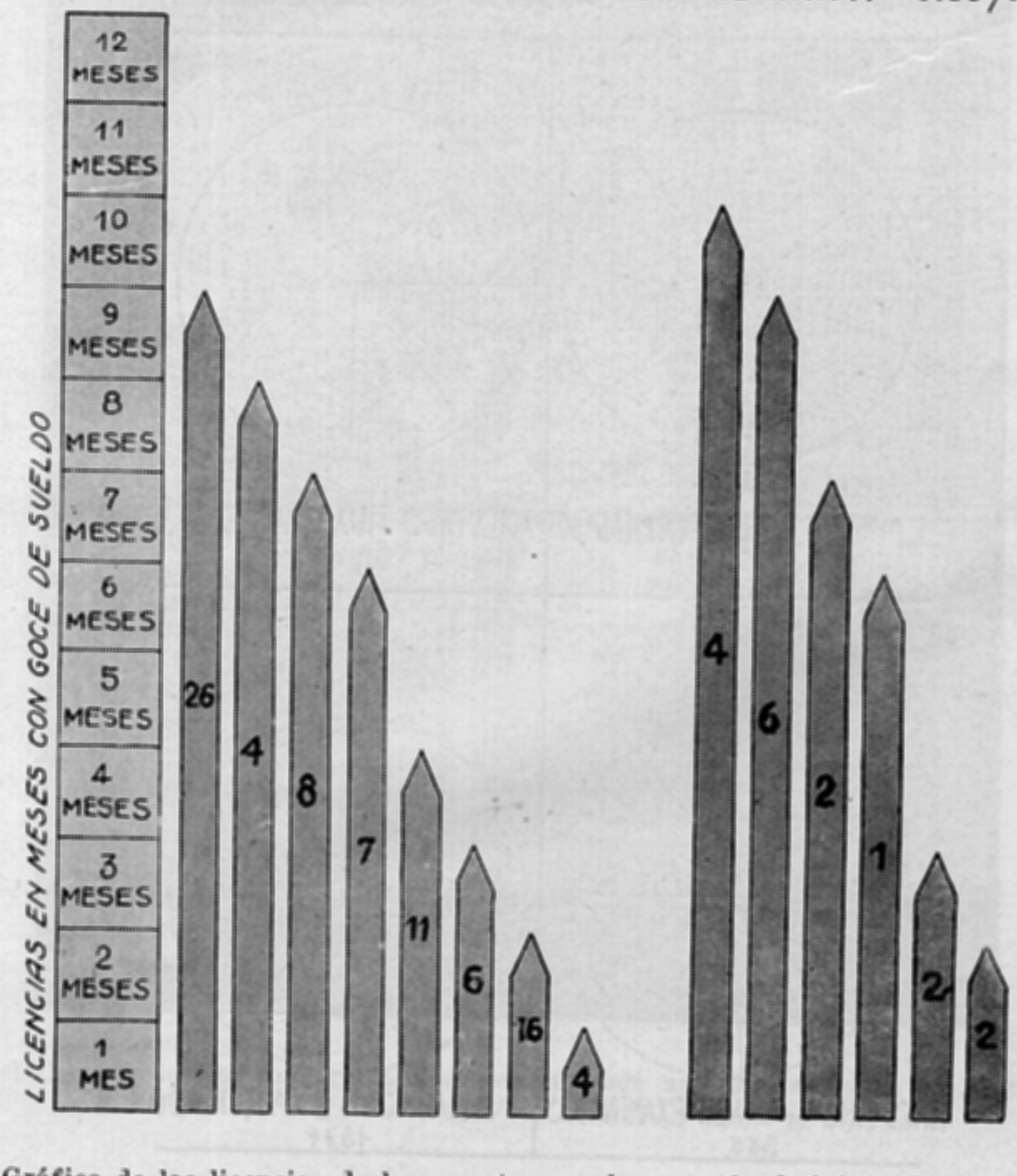


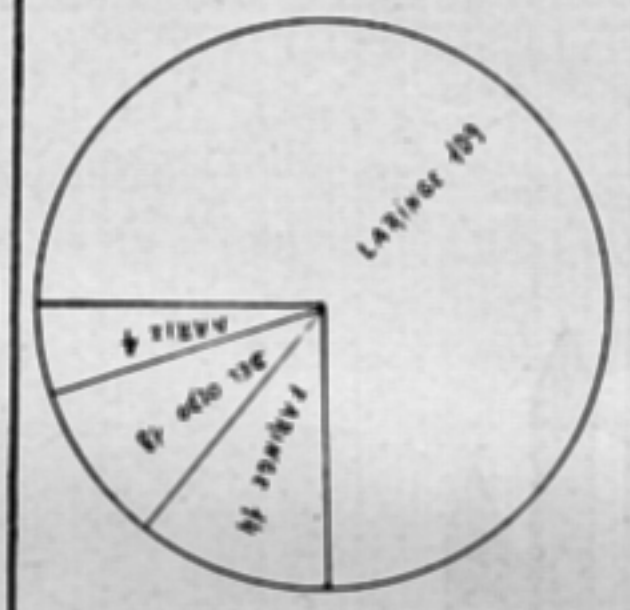
Gráfico de las licencias de los maestros y el personal administrativo por tuberculosis pulmonar

AÑO 1933

CONSULTORIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA



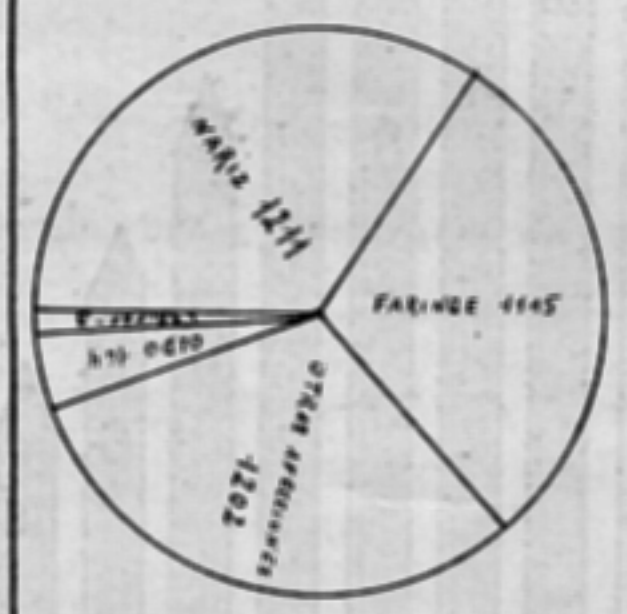
EMPLEADOS EXAMINADOS
44



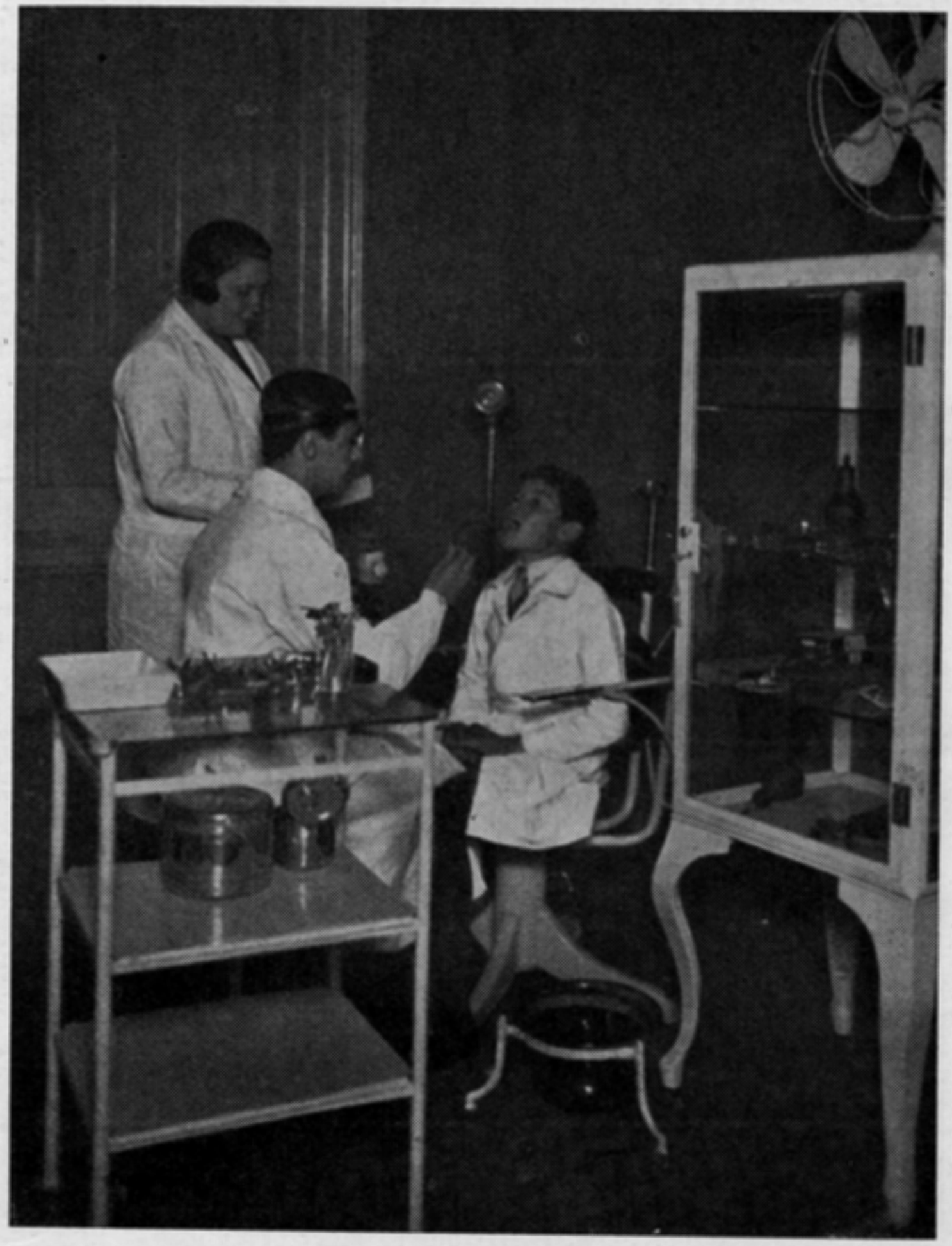
MAESTROS AUXILIARES EXAMINADOS
119



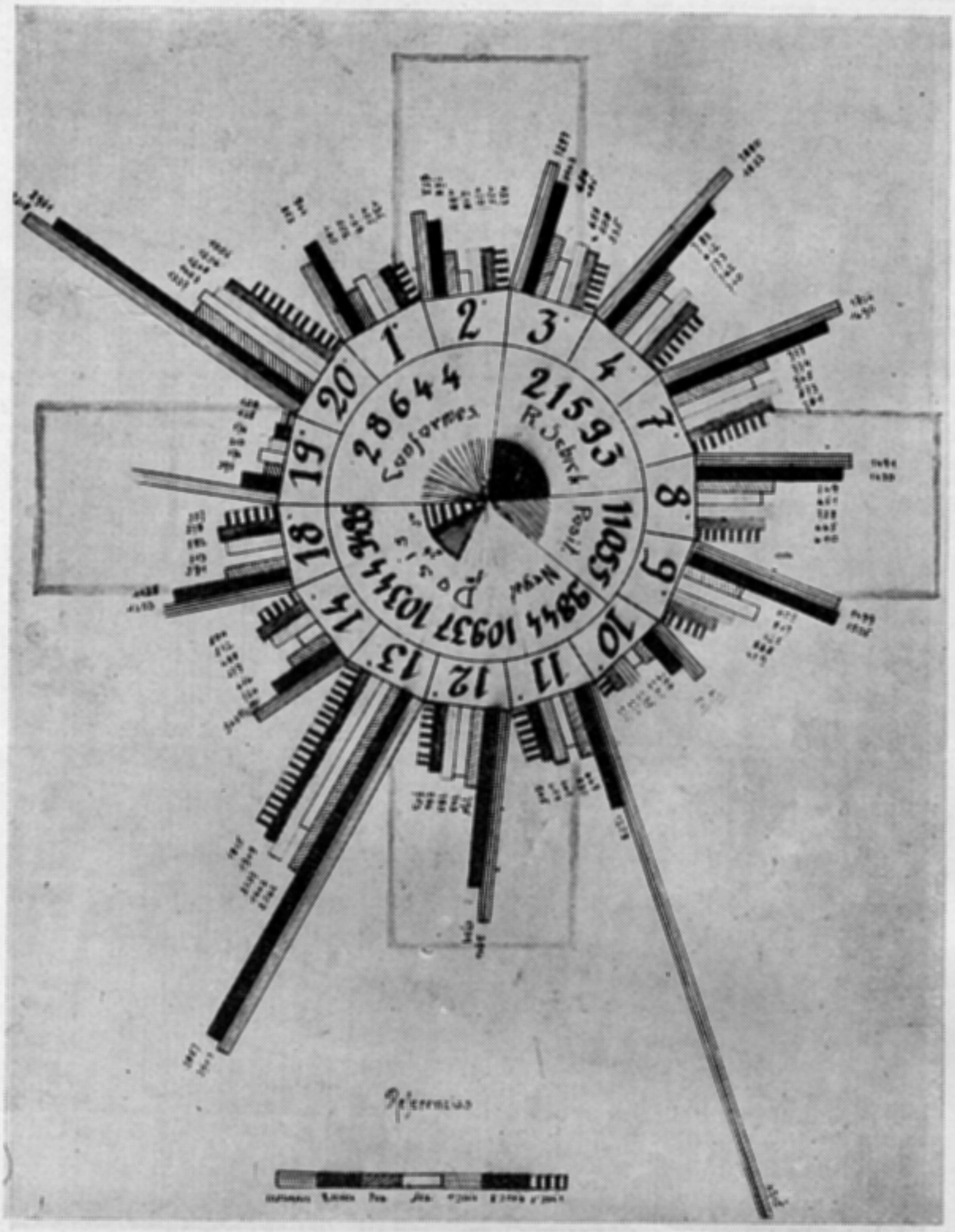
MAESTROS DE GRADO EXAMINADOS
365



ALUMNOS EXAMINADOS
1874

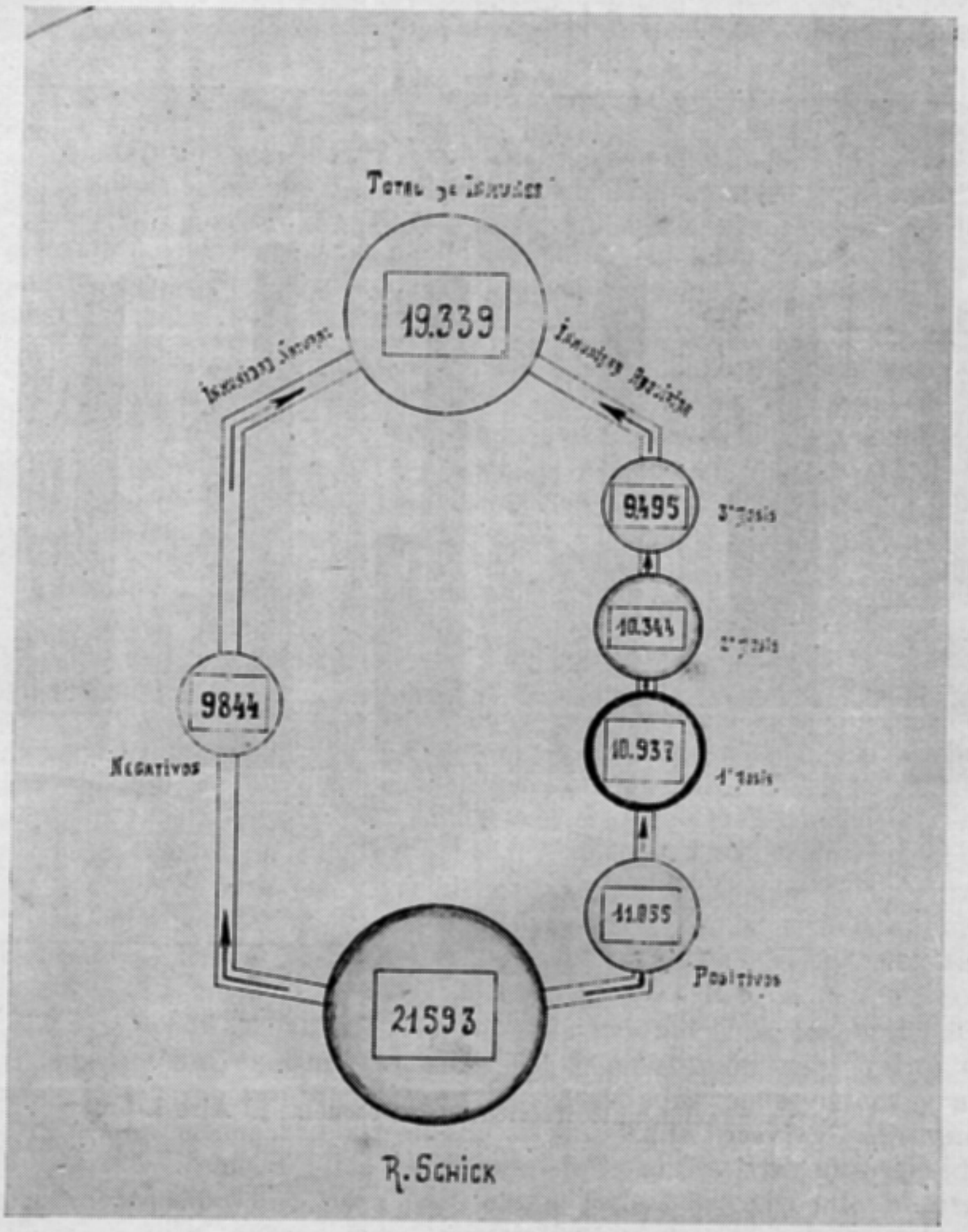


En el Consultorio Otorrinolaringológico, examinando un niño, antes de ser operado

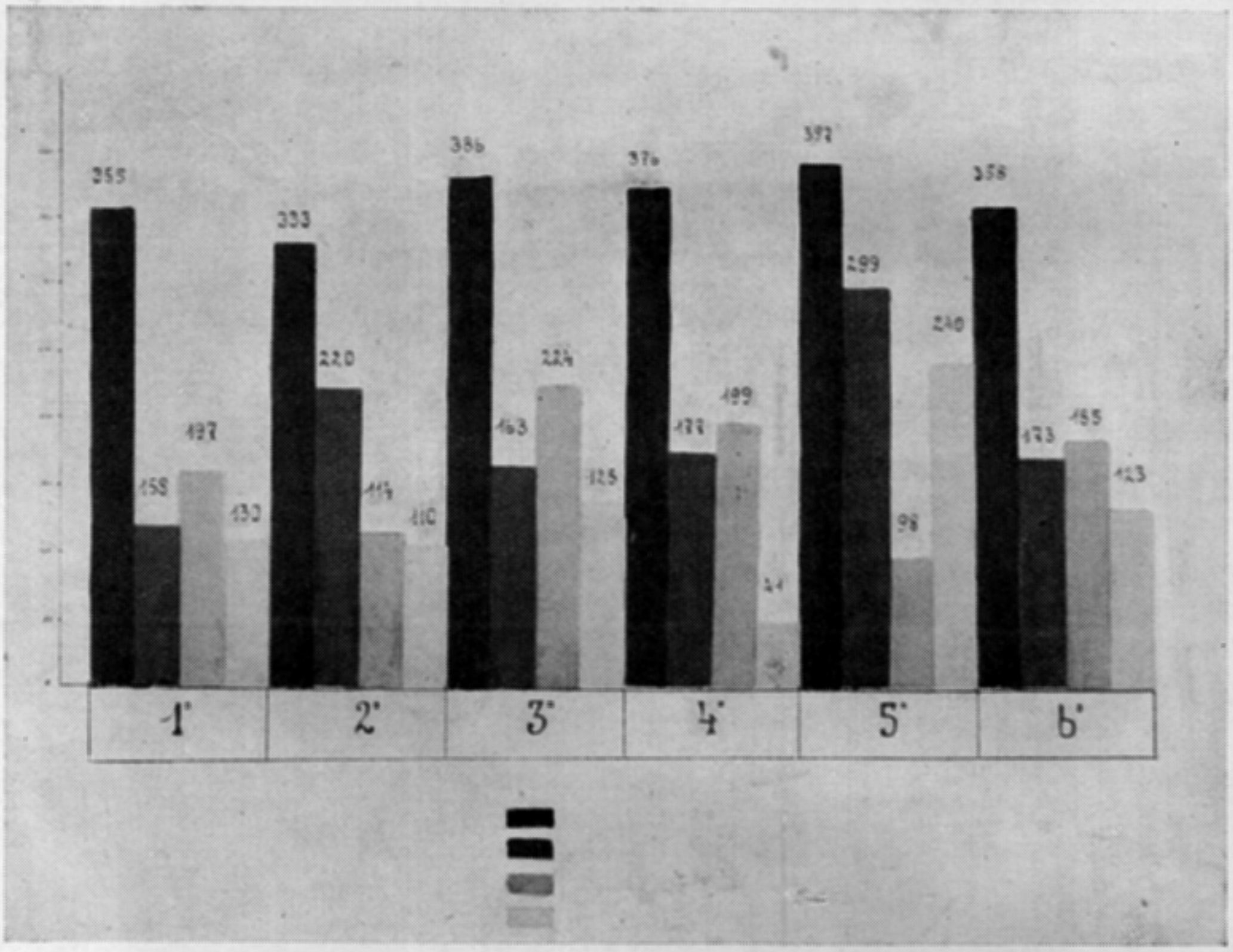


LA VACUNACION ANTIDIFTERICA EN LAS ESCUELAS

NOTA: La diferencia entre el total de reacciones Schick practicadas y la suma de los positivos y negativos obedece a que un número de niños, por causas diversas, no se presentan al examen de comprobación.



La reacción de Schick y la labor del Consultorio de Profilaxis Específica



La vacunación antidiftérica en las escuelas al Aire Libre

La enseñanza de los retardados pedagógicos creación de los cursos de perfeccionamiento para maestros

El 10 de septiembre de 1924 el Consejo Nacional de Educación aprobó el proyecto presentado por la Dirección del Cuerpo Médico Escolar, creando los cursos de perfeccionamiento para maestros encargados de la enseñanza de retardados pedagógicos, anormales sensoriales débiles, falsos anormales intelectuales y falsos anormales afectivos. "La sola enunciación de este asunto —decía la nota con la que se elevaba el proyecto— hace inútil fundamentarlo. El número de niños retardados que frecuentan nuestras escuelas llega en esta Capital al 2 %, vale decir que existe un promedio de más de 5.000 niños en edad escolar que requieren una educación especial, emanada, por otra parte, de la letra y del espíritu de la ley común, cuando determina en sus artículos 1º y 2º: "La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de 6 a 14 años de edad", y "La instrucción primaria debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene". La concurrencia de niños retardados pedagógicos, según ha comprobado la observación psicológica y la práctica pedagógica, resulta inconveniente y hasta perjudicial para ambos, tanto para los normales como para los anormales, desde que estos últimos perturban y resienten el desarrollo regular de los programas confeccionados para niños normales y dictados por maestros preparados para esta enseñanza. La instrucción y educación de los retardados implica la existencia de docentes que posean una preparación en concordancia y armonía con esa clase de enseñanza. Si las escuelas para niños débiles y las colonias de mar, montaña y llanura, son y tienen su origen y fundamento en las necesidades de arrancar a la tuberculosis tantos organismos infantiles que pueden ser más tarde útiles al Estado y a la sociedad, iguales razones deben guiar al gobierno educacional y a los poderes públicos, para desviar del camino del vicio, la degeneración y el delito de esas unidades sociales, que también lo son los retardados pedagógicos y anormales, dándoles una educación apropiada a su estado psíquico. En una palabra, con respecto a los débiles psíquicos, debe el Estado adoptar idénticas medidas de protección que para los débiles físicos y para ello instituir, como primera medida, cursos para especializar a los maestros normales en esta clase de enseñanza, de niños retardados pedagógicos".

A ello tendía el proyecto aprobado por el H. Consejo, que se transcribe a continuación:

"Artículo 1º Créanse, a contar desde el 1º de octubre próximo, cursos especiales de perfeccionamiento para maestros encargados de la enseñanza

de niños en edad escolar clasificados como retardados pedagógicos, anormales sensoriales débiles, falsos anormales intelectuales y falsos anormales afectivos.

"Artículo 2º La dirección técnica de estos cursos estará a cargo del Cuerpo Médico Escolar y la Inspección Técnica de la Capital en lo que atañe a sus funciones.

"Artículo 3º El H. Consejo nombrará un profesor especialista con el sueldo de maestro de 1ra. categoría, para dictar los cursos en la parte relativa a la enseñanza de la ortofonía y métodos especiales para la educación pedagógica de esta clase de niños.

"Artículo 4º Nómbrase para dictar los cursos relativos a anatomía y fisiología con carácter honorarios al Director del Cuerpo Médico Escolar, quien a su vez, propondrá al H. Consejo la designación de Médicos Inspectores que acepten dictar, en iguales condiciones, clases dentro de sus respectivas especialidades.

"Artículo 5º Los cursos funcionarán en el local que ocupa la Escuela de Niños Débiles Nº 1 de la Capital (Parque Lezama), los días y horas que determine la dirección técnica de los cursos.

"Artículo 6º A los efectos de la enseñanza, será utilizado el instrumental existente en el mencionado establecimiento, autorizándose la adquisición de una caja psicométrica Bartillón (complemento necesario del instrumental existente), cuyo costo no deberá exceder de doscientos pesos moneda nacional, que deberá imputarse a la partida de útiles escolares.

"Artículo 7º Durante quince días, a contar del 1º de octubre próximo, la Oficina de Personal abrirá un registro para la inscripción de los maestros en ejercicio de cualquier categoría, que deseen seguir estos cursos, con más de tres años de servicios,

"Artículo 8º La asistencia a los cursos, de los maestros inscriptos será obligatoria, quedando de hecho sin efecto la inscripción de los que incurrieran en cinco inasistencias consecutivas y ocho alternadas.

"Artículo 9º El curso será, por esta vez, de cien alumnos maestros, como máximo y de cincuenta como mínimo; en el caso de que la inscripción pasara de cien, se procederá a seleccionar teniendo en cuenta al orden de inscripción, años de servicios y título.

"Artículo 10º El curso durará nueve meses, debiendo los concurrentes rendir examen a la terminación del mismo ante el tribunal que oportunamente se designará. Para ser aprobado se necesitará un término medio de seis puntos, a cuyo efecto la clasificación será de uno a diez.

"Art. 11º Para la provisión de los puestos de maestros de las clases especiales a crearse por el Consejo Nacional de Educación, serán designados por orden de clasificación, concordante con los términos del art. 10, con la categoría de 2ª si fuesen maestros de 3ª, y a los de 1ra. categoría que fuesen aprobados se les hará constar en sus respectivas fojas de servicios como un antecedente favorable, para la formación de ternas en los puestos de vicedirectores que eleven los Consejos Escolares.

"Art. 12º Llegada su oportunidad, la Inspección Médica Escolar y la

Inspección Técnica de la Capital, proyectarán, de común acuerdo, la organización de estas clases especiales, bajo el punto de vista higiénico y pedagógico".

A continuación se transcribía el programa de enseñanza confeccionado por la Inspección Médica.

Los cursos de perfeccionamiento se dictaron desde el año 1925 hasta el año 1930, y ciento veinticinco maestros obtuvieron el diploma de especialización que los habilita para la enseñanza de los retardados pedagógicos.

El 20 de agosto de 1926, la Inspección Médica se dirigió al H. Consejo haciéndole notar que, habiendo rendido examen 85 maestros que habían seguido los cursos de perfeccionamiento, era llegado el momento de establecer las clases diferenciales a partir del 15 de abril del año próximo, acompañando la reglamentación y la forma de organizar las mismas.

Con fecha 3 de agosto de 1928, el Consejo resolvió establecer las clases diferenciales. Estas clases funcionaron desde 1929 hasta 1930, en cuarenta escuelas comunes de la Capital, dentro de cuyo personal existía algún maestro especializado, y en las seis escuelas al Aire Libre.

El consultorio Psíco-fisiológico, que funcionó desde 1924 en el local del Cuerpo Médico Escolar, destinado a la selección y clasificación de los retardados pedagógicos que debían formar el plantel de las clases diferenciales, fué transformado, por resolución del Consejo de fecha 26 de julio de 1929, en el Instituto de Psicología Experimental, dándosele entonces un amplio desarrollo y encargándose al Director del Cuerpo Médico de su organización, quien, con la colaboración del Profesor Dr. Luis Morzone y del Médico Inspector Dr. Teodoro Tonina, elevó, el 29 de julio de 1929, el plan de funcionamiento del mismo Instituto.

El Instituto de Psicología Experimental, juntamente con las clases diferenciales, fueron suprimidos el año 1930.

LOS CONSULTORIOS DENTALES DE LAS ESCUELAS DE BUENOS AIRES

Como fueron creados. Su evolución en los últimos años

Los servicios dentales de las escuelas de Buenos Aires comenzaron su existencia regular en el año 1924. Si bien es cierto que desde la época del doctor Valdez, en 1904, se había pensado en ellos, recien en el año 1911 se creó el primer puesto de dentista estable dentro del presupuesto del Cuerpo Médico Escolar. Más tarde, con elementos costeados por el Consejo Nacional de Educación, se establecieron consultorios dentales en las escuelas de Niños Débiles del Parque Lezama y Parque Olivera.

En 1916 el Director del Cuerpo Médico Escolar propuso al H. Consejo la organización más amplia de los servicios dentales de las escuelas, sobre la base del dentista oficial de que se disponía y de un grupo de odontólogos que ofrecían prestar honorariamente sus servicios. Recien en 1920 se creó el segundo puesto de dentista rentado de la Repartición.

Entretanto, los consultorios establecidos primeramente en el distrito 8º y luego en el 5º, 6º, 7º, 13º, 14º y 16º, con la contribución de los padres y asociaciones cooperadoras, llevaron una vida precaria, a pesar de existir algunos muy bien instalados, por no disponerse de un personal estable y responsable ante la Dirección.

Debido a esta circunstancia, funcionaron siempre en una forma tan irregular, que el Consejo, en una de sus sesiones del mes de marzo de 1023, suprimió todos los puestos de dentistas honorarios, desapareciendo así los pocos consultorios dentales que subsitían. Pero la insuficiencia de medios no sólo alcanzaba a los consultorios de distrito sino también al consultorio de la casa central, cuyo material anticuado y en estado de deterioro no permitía a los dentistas oficiales hacer una simple extracción, debiendo limitarse a comprobar las afecciones dentales de los maestros que solicitaban licencia por esa causa.

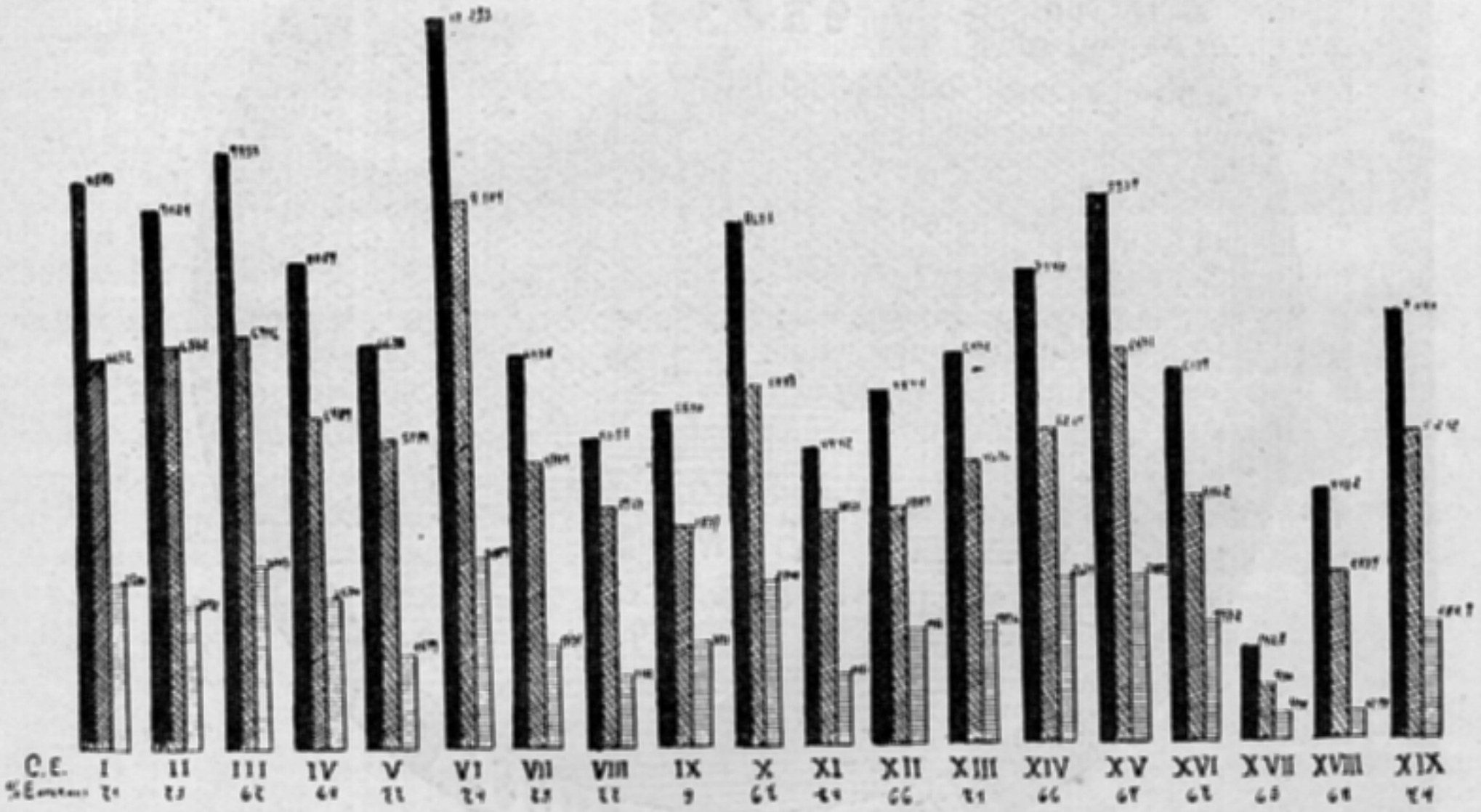
En 1924 el Director del Cuerpo Médico Escolar, dentro del programa de reorganización y ampliación de los servicios sanitarios de las escuelas, hacía resaltar la importancia del cuidado de los dientes de los alumnos, y así, juntamente con el pedido de instrumental que formulaba para los diversos consultorios médicos a crearse, solicitaba también la renovación del instrumental para instalar de inmediato los consultorios dentales, que podrían ser atendidos por los dos odontólogos existentes, más otros dos que se creaban en el presupuesto de ese mismo año.

Con este personal funcionaron ya en ese año en forma regular los consultorios de los distritos 14º y 16º, atendidos los dos por un mismo profesional y los de los distritos 13º y 5º y el de la casa central, cada uno por un dentista.

La incorporación de las Visitadoras al Cuerpo Médico Escolar dió un impu!so grande a los consultorios dentales. Ese año hicieron un examen general del estado de la boca de los niños concurrentes a las aulas, alcanzando a examinar a 134.655 niños. En este examen se llegó a la aterradora comprobación de que 95.838 niños eran enfermos que necesitaban los cuidados de los dentistas, no por simples lesiones localizadas en uno o dos dientes, sino por caries múltiples que hacían de los niños portadores de ellas verdaderos retardados pedagógicos de la escuela por causa física.

El año 1925, la Inspección Médica al dar cuenta al presidente del H. Consejo de la labor realizada por el Cuerpo Médico Escolar, decía:

"La experiencia y la observación continua de la salud del escolar, la existencia de las cifras fabulosas de niños enfermos de carie dentales, la importancia que para la salud tienen los dientes sanos, etc., impulsó a esta Dirección a llamar la atención de las autoridades escolares sobre este importante proble-



Detalle del examen bucodental en 19 distritos escolares, que da la proporción de sanos y enfermos sobre el total de examinados en cada uno de ellos.

ma sanitario de nuestra población escolar y proponer al mismo tiempo la solución, por lo menos parcial, de la cuestión, en la forma que el H. Consejo se dignó acoger, como sabe hacerlo cuando se trata, como en el presente caso, de un asunto de capital interés de higiene pública en la escuela de la primera ciudad sudamericana. Esta Dirección con el concurso honorario de las Visitadoras de Higiene Escolar, colaboración que no dejará de señalarse en cuanta ocasión sea precisa con el propósito deliberado de llamar la atención de todos

sobre la importante misión que cumplen, dispuso se practicara el examen bucodental de los niños de todas las escuelas fiscales de la Capital. Con las cifras antes citadas, perfectamente clasificadas por distritos escolares y con la información de la existencia de maestros que a la vez eran odontólogos, y con un plan para la instalación de diez consultorios estratégicamente distribuídos, de manera de poder atender las necesidades de diversas zonas de la Capital, el subscripto solicitó del H. Consejo y consiguió para la atención de estos servicios dentales la adscripción de seis maestros dentistas, con lo que se aumentó a diez el número de profesionales de la repartición, consiguiéndose al mismo

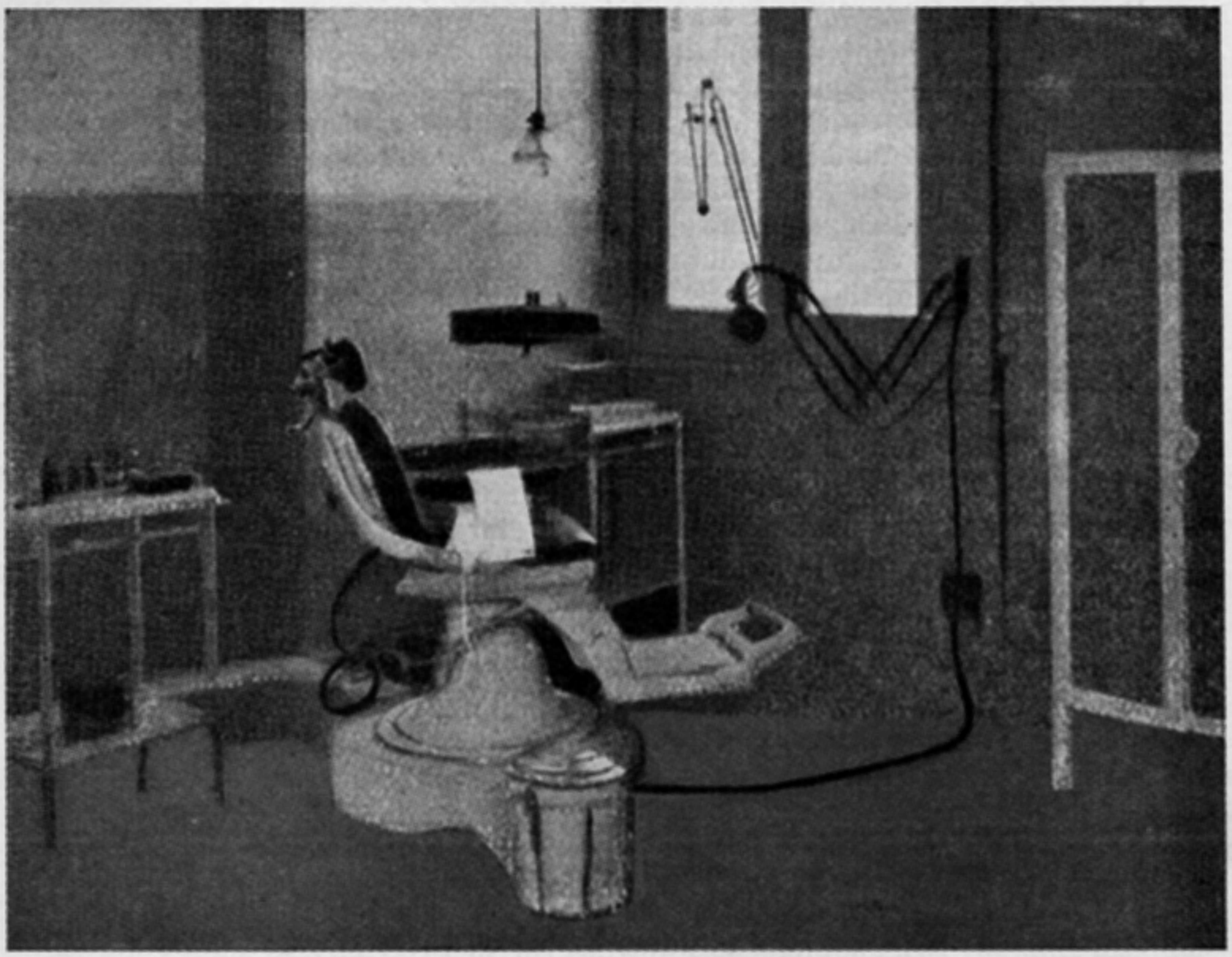


Morbilidad global bucodental de los escolares de Buenos Aires (año 1925); examen realizado por las visitadoras escolares.

tiempo, por resolución del H .Consejo, que en todos los consejos escolares en las cuales se estableciera un consultorio dental debían destinar 80 pesos mensuales para su sostenimiento, provisión de elementos curativos y reposición de material. He ahí, señor Presidente, como en seis cortos meses del año 1925,

se consiguió atender el importante número de 13.823 niños, vale decir que hizo disminuir en un 14 % el porcentaje de 71 a que ascendían los enfermos de afecciones dentales''.

Los odontólogos inspectores asisten diariamente a sus consultorios siendo ayudados en sus tareas por las Visitadoras de Higiene Escolar, quienes llevan los libros respectivos, las anotaciones que corresponden a los niños enfermos concurrentes, practican la esterilización del instrumental, etc. y hacen las citaciones, a razón de 30 alumnos por día para cada consultorio, lo que da más o menos un promedio de 20 asistencias.



Clínica Central

Por gestiones de la Dirección la Inspección Médica ha obtenido de diversas casas de comercio la donación de cepillos de dientes destinados a los niños y para la ilustración de las clases teórico-prácticas sobre la profilaxis bucodental, así como también la donación de pomitos de muestra conteniendo dentífricos, que se regalan a los niños.

La Repartición complementa su acción práctica por medio de conferencias pronunciadas en las escuelas por los odontólogos y visitadoras del Cuerpo Médico Escolar. La Inspección Médica participó, además, en el Segundo Congreso Odontológico Latino Americano, presentando un trabajo sobre "Las Clínicas dentales del Consejo Nacional de Educación; su organización y desarrollo".

—Anexa a ese Congreso funcionó una Exposición Universal de Odontología, a la cual concurrió el Cuerpo Médico, haciendo una demostración gráfica de los elementos que la Inspección organizó, con la colaboración del Museo Escolar Sarmiento; planillas boletas, cuadros gráficos, carteles, etc. con prescripciones de higiene buco-dntal.

Esta fué la primera vez que la sección odontológica concurrió a una exposición de esa naturaleza, donde fué exhibida, juntamente con los otros elementos de ilustración y divulgación, una cinta cinematográfica en la cual se mostraban de un modo sintético, una serie de enseñanzas gráficas sobre profilaxis bucodental, así como también el mecanismo de la Inspección y la labor práctica desarrollada por esta parte de la Repartición.

Durante el año 1926, se obtuvo un resultado muy superior, debido al funcionamiento regular de los consultorios.

El cuadro estadístico que se incluye a continuación contiene los datos del movimiento habido en ese año:

CLINICAS ESCOLARES	Niños citados	Niños curados
Clínica Central (dos consultorios, mañana y tarde)	2.869	5.030
Clínica del Consejo Escolar 5º	1.590	1.283
Clínica del Consejo Escolar 7º	3.000	2.644
Clínica del Consejo Escolar 8º	3.242	2.242
Clínica del Consejo Escolar 9º	2.350	1.750
Clínica del Consejo Escolar 13º	2.442	1.389
Clínica del Consejo Escolar 14º	2.555	1.536
Clínica del Consejo Escolar 16º	2.000	1.230
Clínica del Consejo Escolar 18º	1.908	1.507
Clínica del Consejo Escolar 19º	3.500	2.293
Total de clínicas: 10	25.456	20.904

En el año 1925 sólo pudieron ser atendidos 13.823 niños; en el año 1926 se elevó el número a 21.900, vale decir que el 78 % de la población escolar enferma de caries dentarias que ingresó a las escuelas se benefició de los servicios odontológicos gratuitos que sostiene el Consejo Nacional. En ese mismo año, la Dirección del Cuerpo Médico visto el elevado porcentaje de afectados que presentaban estas estadísticas, dispuso nombrar una comisión que estudiaría las causas del desarrollo de las caries dentarias de los escolares de Buenos Aires.

Esta comisión arribó a las siguientes conclusiones:

"1º Debemos considerar que nuestra población escolar está constituída en su mayoría por un conglomerado de lo más heterogéneo en cuanto a nacionalidad y especialmente a razas se refiere, y este cosmopolitismo hace que en nuestros niños intervengan en una proporción crecidísima no solo uno, sino todos los factores ya estudiados que tienen intervención en la producción de las caries, vale decir causas extrínsecas e intrínsecas a las que nos hemos referido en el curso de nuestro informe.

"2º La misma libertad de enseñanza de nuestro país hace que la población escolar del Consejo Nacional de Educación esté constituída, en su mayor parte, por hijos de proletarios que por su misma condición de tales, carecen en su mayoría de hábitos de higiene bucal, como así también desconocen la importancia y beneficios de esta práctica, explicándose fácilmente que no presten atención a los cuidados elementales de los dientes en sus hijos, y es por esto que el niño que nunca ha tenido en su casa el ejemplo de la profilaxis diarias bucal no la practique ni le dé importancia; inconveniente que diariamente tenemos que vencer en las clínicas escolares de ese Honorable Consejo.

"3º Refiriéndonos a lo que decíamos más arriba, de que el grueso de la población escolar son niños procedentes de familias generalmente numerosas y de condiciones económicas precarias, y si le agregamos a ello que esos niños, en su mayoría hijos de extranjeros, conservan en sus hogares los hábitos y costumbres de sus progenitores, vemos claramente el estado de nutrición deficiente que ellos acusan, cosa que se ha comprobado y dado origen a la difusión de la benemérita Copa de Leche y Miga de Pan, y es lógico pensar entonces que ese estado de mala nutrición debe repercutir necesariamente sobre su organismo y por donde en la constitución bucodental".

Al mismo tiempo se continuó la campaña sanitaria por medio de clases sobre higiene bucodental, dictadas por las visitadoras en las escuelas, y se repartieron 200.000 volantes conteniendo prescripciones para el cuidado de la boca. Por su parte, las casas comerciales, a las que se solicitó su colaboración, facilitaron gratuitamente 2.000 pomitos de dentífricos por mes. Los resultados obtenidos demostraron la necesidad de aumentar a 20 el número de consultorio dentales, para que cada distrito escolar de la Capital poseyera el suyo y facilitara así la concurrencia de un mayor número de educandos a los mismos.

En el año 1927 la tarea de los consultorios odontológicos fué aún más amplia; las visitadoras escolares examinaron a 34.631 alumnos que ingresaron por primera vez a las escuelas, comprobando que 25.352 presentaban caries dentarias y de los cuales fueron tratados 22.000 por los dentistas oficiales. Siguiendo el propósito de ampliar estos servicios de las escuelas en forma tal que permitiese atender el mayor número de alumnos concurrentes, la Inspección Médica; aprovechando la circunstancia de que muchos maestros de escuela eran a su vez dentistas, envió al Consejo Nacional la nota que a continuación se transcribe:

"Al señor Presidente del H. Consejo Nacional de Educación, Dr. Enrique M. Mosca.

"Del examen bucodental realizado en el año 1925, sobre un total de 134.000 niños escolares, las Visitadoras de Higiene Escolar que realizaron este trabajo, hallaron que 95.838, vale decir el 71 %, padecían de caries dentarias. Ello trajo como inmediata consecuencia que el H. Consejo, a pedido de esta Inspección, adscribiera a seis maestros odontólogos, que, sumados a los cuatro existentes, procedieran con la colaboración de los Consejos Escolares y Sociedades Cooperadoras a instalar las diez clínicas escolares. Estos dentistas, trabajaron diariamente durante más de cinco meses del año 1925, llegaron a curar el respetable número de 13.823 niños, vale decir el 14 %, y en el año 1926 han sido tratados en las mencionadas clínicas 20.900 alumnos. Pero es necesario que cada Distrito Escolar de la Capital sea dotado de una clínica odontológica para atender ese remanente que ha quedado con su afección dentaria, por ser materialmente insuficiente realizar esa ímproba tarea con el personal de dentistas con que cuenta actualmente esta Repartición.

"Las diez clínicas odontológicas existentes sirven distintas zonas de la Capital, pero no todas, porque la distancia que tendrían que recorrer los interesados, son enormes. Es, pues, indispensable la creación de 16 puestos de odontólogos escolares, que con los cuatro que figuran en el presupuesto actual, formarían el número de veinte que existen en el despacho de la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados de la Nación correspondiente al año 1926.

"Para la instalación de diez Clínicas Odontológicas, $ 20.000. La creación de los nuevos puestos de odontólogos escolares impone, desde luego, la correlativa creación de otras diez clínicas odontológicas respectivas, que esta Inspección estima que con la suma de $ 2.000 cada una se conseguirá instalarlas en forma que desarrollen la función que les compete.

"Esta partida, y así también la de $ 8.000 anuales para el sostenimiento de los consultorios, obtuvo despacho favorable de la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados de la Nación. Pero como desgraciadamente, los presupuestos no han sido tratados, esta Inspección aconsejó la aceptación de los pedidos de adscripción de maestros odontólogos con carácter precario, hasta tanto se crearan los mencionados puestos que, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, deben ser llenados por concurso.

"Debe hacer notar a esa Superioridad que en todos los casos en que esta Inspección aconsejó la adscripción de maestros odontólogos, lo ha hecho siempre después de haberse instalado el consultorio dental por medio de las Sociedades Cooperadoras u otros medios.

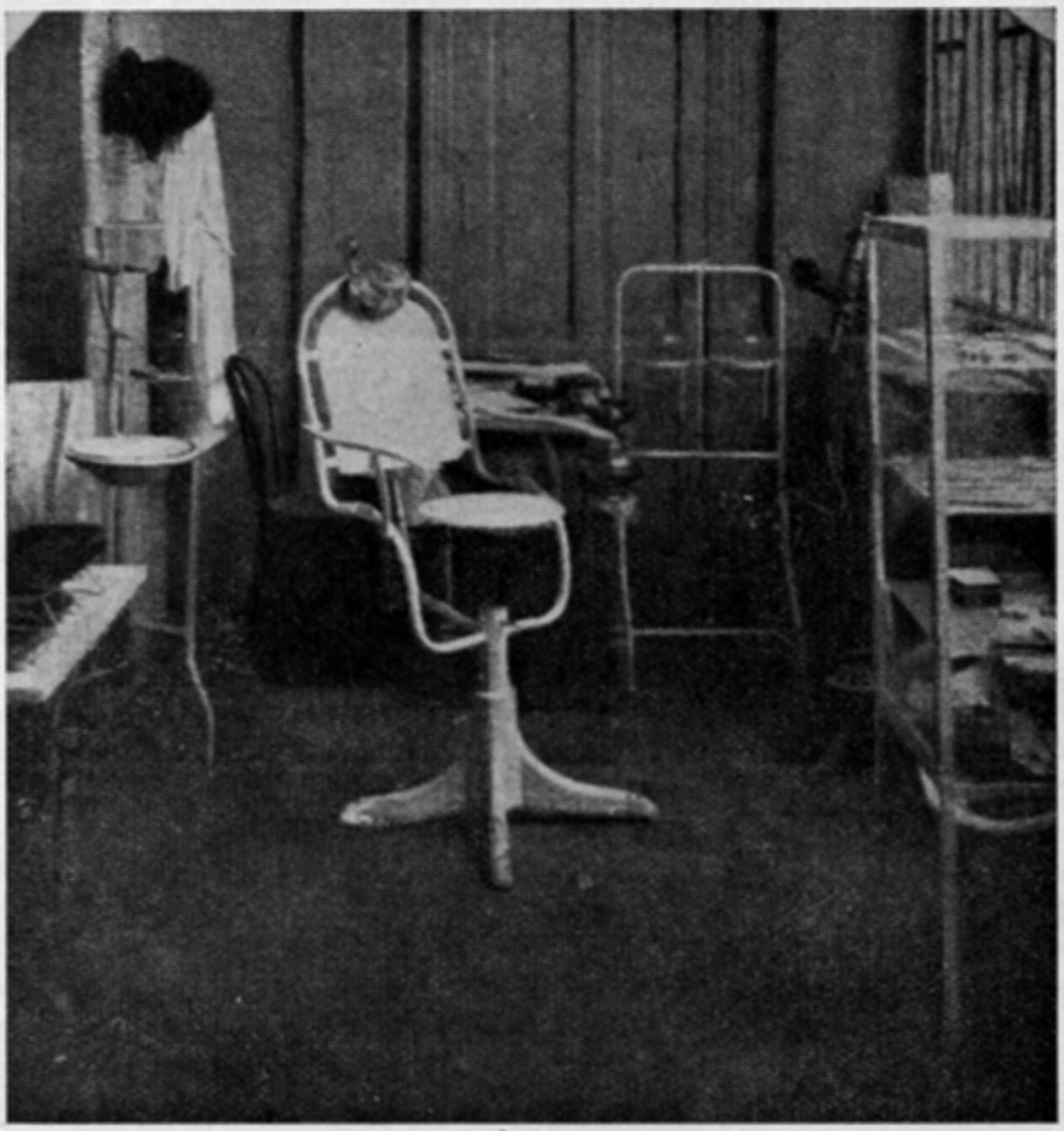
"En la actualidad funcionan diez clínicas dentales a cargo de igual número de profesionales en las jurisdicciones de los siguientes Consejos Escolares: 5º, 7º, 8º, 9º, 13º, 14º, 16º, 18º, 19º y 20º de reciente creación y el que funciona en la Clínica Dental, careciendo de dichos consultorios los Consejos Escolares 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 10º, 11º, 12º, 15º y 17º.

"En consecuencia opina esta Inspección que el H. Consejo podría aceptar

la adscripción de maestros odontólogos siempre que previamente se hubiera instalado en estos últimos Consejos Escolares, su correspondiente clínica dental, donde pudieran prestar sus servicios profesionales''.

Sobre esta sugestión de la Inspección Médica, recayó la resolución del H. Consejo, que se transcribe a continuación:

''Art. 1º Aumentar a veinte en el próximo proyecto de presupuesto que formule el Consejo, los odontólogos que en número de cuatro con sueldo



Modelo de consultorio de Distrito

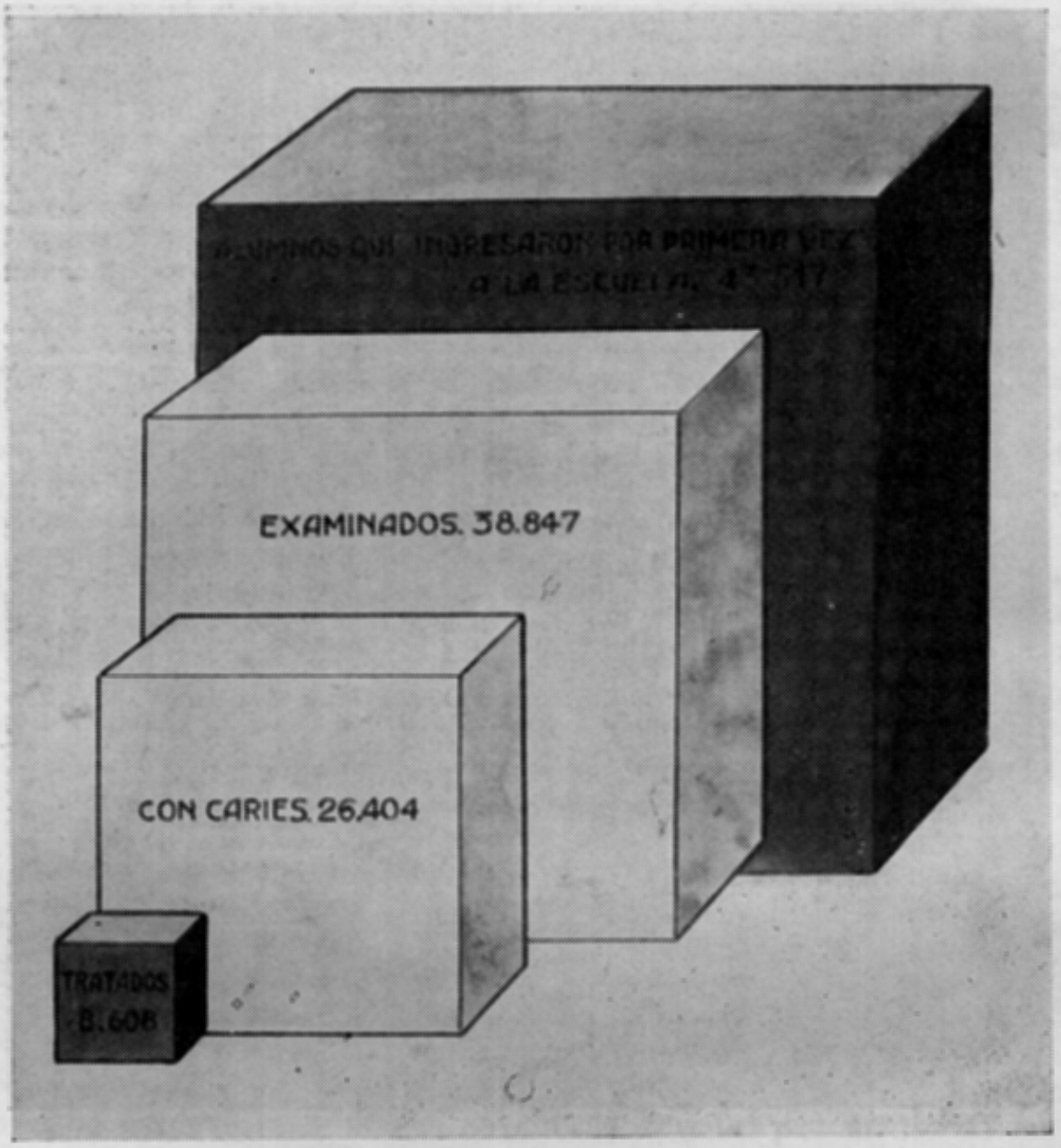
de $ 325 moneda nacional de curso legal, acuerda el presupuesto actual en el anexo E, inciso 11, ítem 2, partida 42, con el objeto de instalar una clínica dental en cada Consejo Escolar.

''Art. 2º Autorizar la adscripción con carácter precario de diez maes-

tros odontólogos para atender las clínicas instaladas que carecen de profesional y las que instalen los Consejos Escolares restantes con la colaboración de los vecinos y sociedades cooperadoras.

"Art. 3º Encomendar al Director del Cuerpo Médico Escolar la selección de los docentes con título de odontólogo que convenga adscribir, propo-

AÑO 1933



niéndolos a esta Superioridad, con indicación del Consejo para los que les destinará y si existe consultorio instalado. Los candidatos deberán tener cinco años de servicios en las escuelas por lo menos, con muy buen concepto profesional.

"Art. 4º Dejar constancia que la provisión definitiva de los cargos una vez creados por el presupuesto, se hará mediante concurso, como lo dispone el reglamento del Cuerpo Médico Escolar".

Con la adscripción de estos diez nuevos profesionales, en el año 1928 todos los distritos escolares de la Capital tuvieron su consultorio odontológico, pudiéndose así, no sólo tratar las afecciones dentales de los alumnos recién ingresados, sino también se pudo atender a los niños de otros grados. Esos consultorios fueron creados con la cooperación de los Consejos Escolares y comisiones vecinales, y varios con la contribución personal de los mismos profesionales encargados de ellos. Ese año alcanzó a la cifra de 40.458 el número de alumnos tratados.

La mejor demostración del grado de adelanto alcanzado y la forma en que estos servicios han evolucionado la ofrece la cifra de 42.722 niños atendidos por los dentistas en los 20 consultorios seccionales durante el año 1929, pudiéndose asegurar que en ese momento los consultorios odontológicos escolares del país por los servicios que prestaban, se hallaban a la cabeza de sus similares de todos los países iberoamericanos y aun de algunos europeo.

En el año 1929, el último en que los servicios dentales funcionaron bajo la Dirección del Cuerpo Médico Escolar —se obtuvo la inclusión en el presupuesto de 16 puestos de odontólogos, para regularizar la situación de los dentistas adscriptos, consiguiendo al mismo tiempo los fondos necesarios para adquirir, por licitación, el instrumental y los medicamentos necesarios.

Justamente en momentos en que se realizaba la licitación para adquirir todo el material solicitado a fines del año 1929, por resolución del Consejo, los servicios odontológicos quedaron separados de la Inspección Médica, para volver nuevamente a depender de ello el 12 de septiembre de 1930.

Durante ese intervalo, en que los servicios odontológicos funcionaron con completa autonomía, se compró, además del que ya se había adquirido, un valioso instrumental odontológico, que se instaló en el Instituto Bernasconi y en las escuelas Roca y Zinny. Siguiendo el plan primitivo, este material será distribuído en los veinte Consejos Escolares, para servir a las diversas zonas de nuestra Capital. Se adquirió también una ambulancia dotada de un consultorio fijo, cuya utilización tiene serios inconvenientes en la práctica, y que solo podrá ser empleada dotándola de un consultorio portátil movible que puede ser descendido y ubicado en cada uno de los locales escolares, como se hace en algunas ciudades italianas.

Desde el año 1924, los puestos de odontólogos de la Repartición son llenados por concurso, rigiendo desde entonces el siguiente programa preparado por la Inspección Médica y aprobado por el Consejo.

Programa para optar a los puestos de odontólogos Inspectores del Cuerpo Médico Escolar

"1º Caries dentarias. Etiología. Sintomatología. Clasificación. Marcha. Organización de los servicios dentales escolares. Clínicas dentales en las escuelas de Buenos Aires.

"2. Enfermedades de la pulpa. Etiología. Clasificación. Diagnóstico. Tratamiento. Campaña profiláctica de las caries dentales y sus complicaciones. Puntos sobre los cuales se debe insistir sobre los escolares. Conferencias y servicios de higiene dental en las escuelas.

"3. Complicaciones de las caries de 4º grado; periodontitis, clasificación, tratamiento. Campaña profiláctica de las caries dentales y sus complicaciones. Puntos sobre los cuales se debe insistir sobre los padres. Cartillas.

4. Terminación de la periodontitis (curación abceso, fístula, esteitis, osteomielitis, flemón, etc.). Tratamiento de cada estado. La anestesia en el niño.

5. Afecciones traumáticas de los dientes y los maxilares. Tratamiento de las caries en el niño.

6. Mortificación pulpar sin caries. Etiopatogenia. Diagnóstico. Tratamiento. La Visitadora de Higiene Escolar como colaboradora del dentista en su función en las escuelas de Buenos Aires.

7. Accidentes de la dentición primaria y secundaria. Etiología, diagnóstico, tratamiento. Causas de la difusión de la carie dentaria escolar de Buenos Aires. Estadísticas.

8. Anomalías de erupción, de sitio, de forma, de número y de estructura. La función del dentista en la escuela.

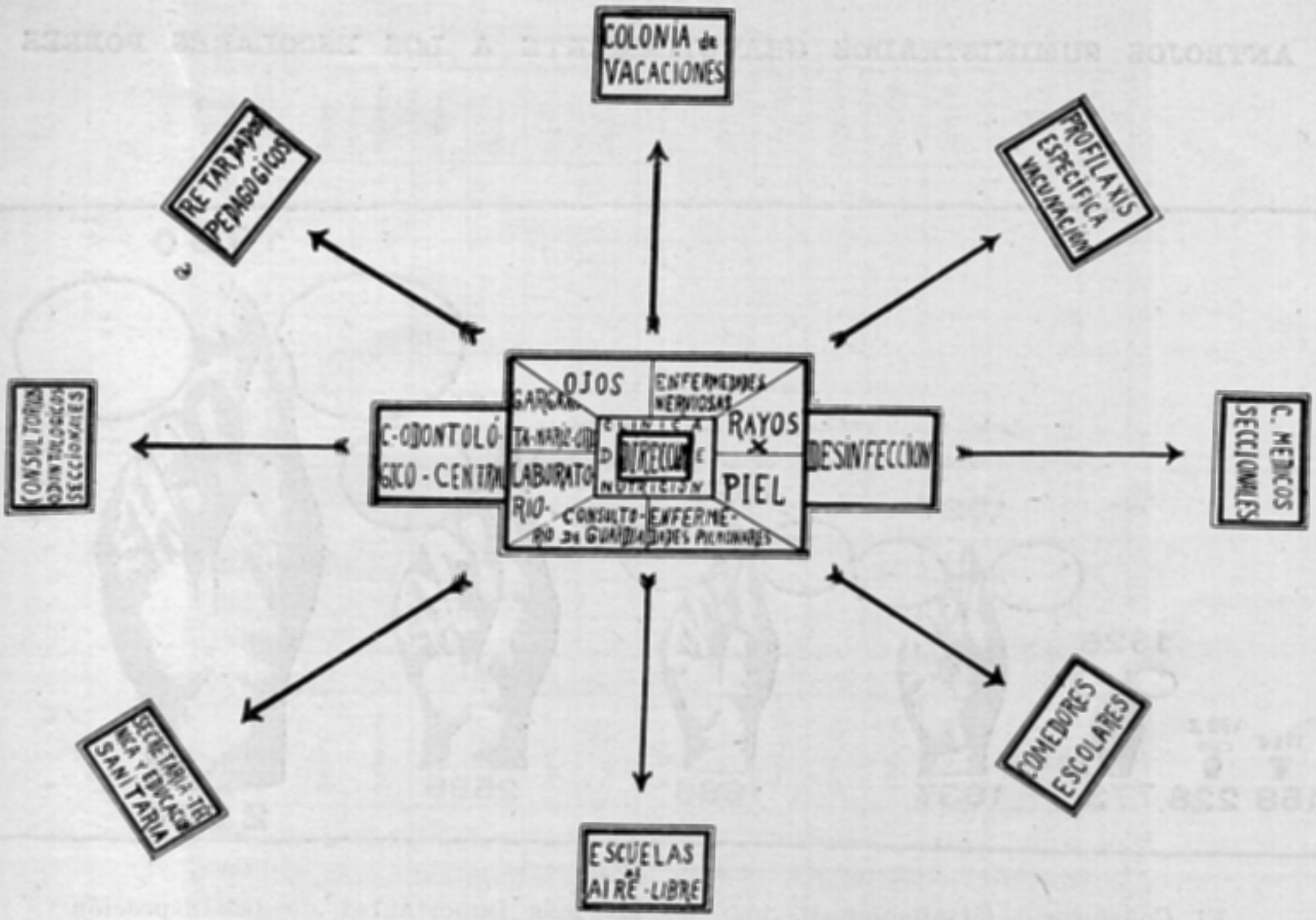
9. Enfermedades de la mucosa bucal. Estomatitis. Características de ciertos estados patológicos de la infancia.

10. Enfermedades de la bóveda y del velo del paladar. Los servicios de higiene dental en las escuelas.

11. Hemorragias. Tratamiento. Enfermedades de los maxilares. Las sociedades cooperadoras en la campaña de profilaxis dental. Su importancia. Donación de cepillos, dentríficos, etc., a los alumnos.

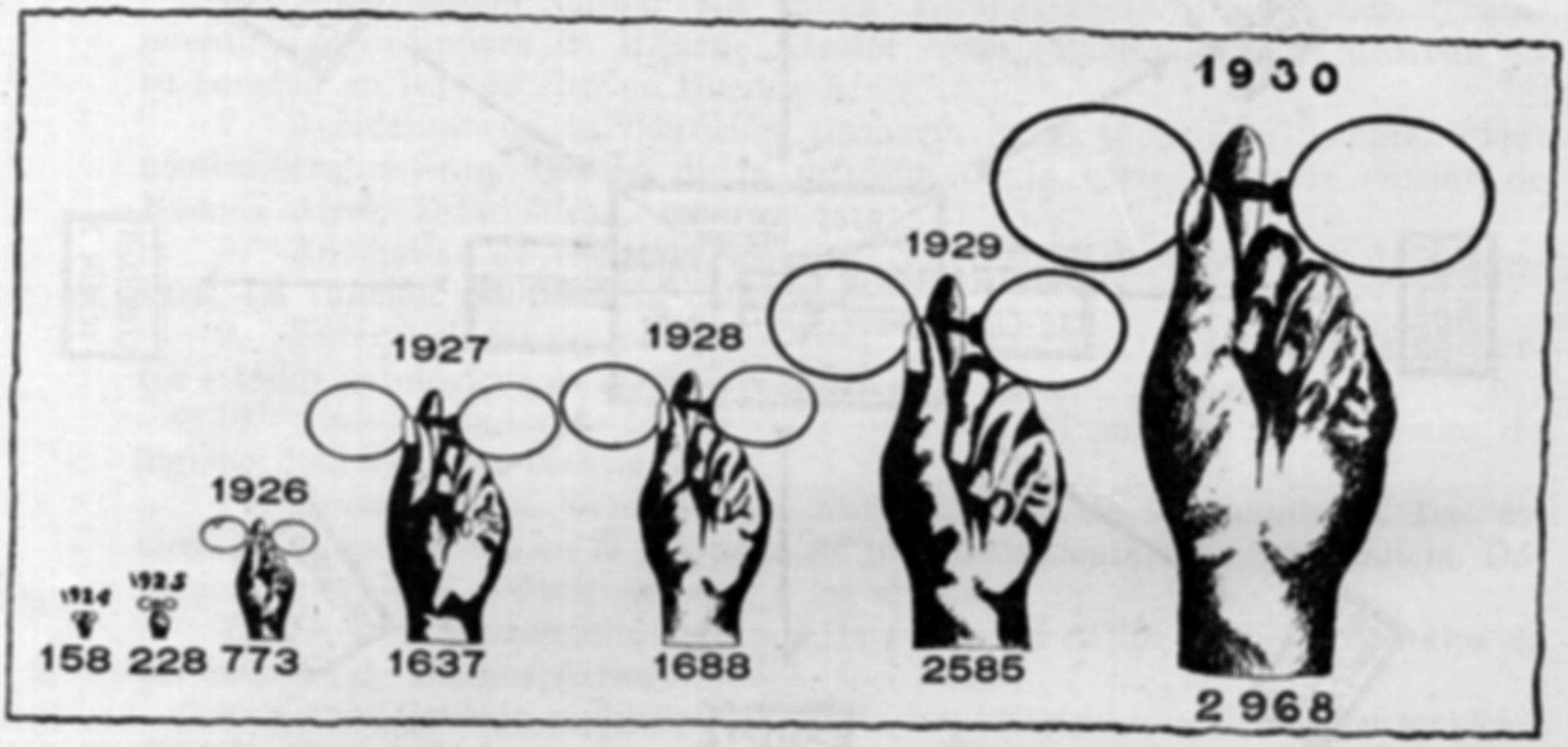
Tal es, cronológicamente reseñada, la evolución de los servicios dentales de las escuelas de Buenos Aires.

El actual Consejo compenetrado de la importancia que tienen los servicios dentales dentro de la organización higiénica de las escuelas, acaba de restablecerlos, con fecha 23 de mayo de 1934, adscribiendo a 19 maestros dentistas que, juntamente con los cuatro que existen dentro del presupuesto, permitirán organizar un consultorio por cada distrito, otro en el Instituto Bernasconi y dos profesionales destinados a la atención de los niños que concurren a las seis escuelas al Aire Libre. En esta forma se utilizará el valioso material y el instrumental odontológico que se encontraba depositado en el InstitutoBernasconi.



Los servicios médicos escolares

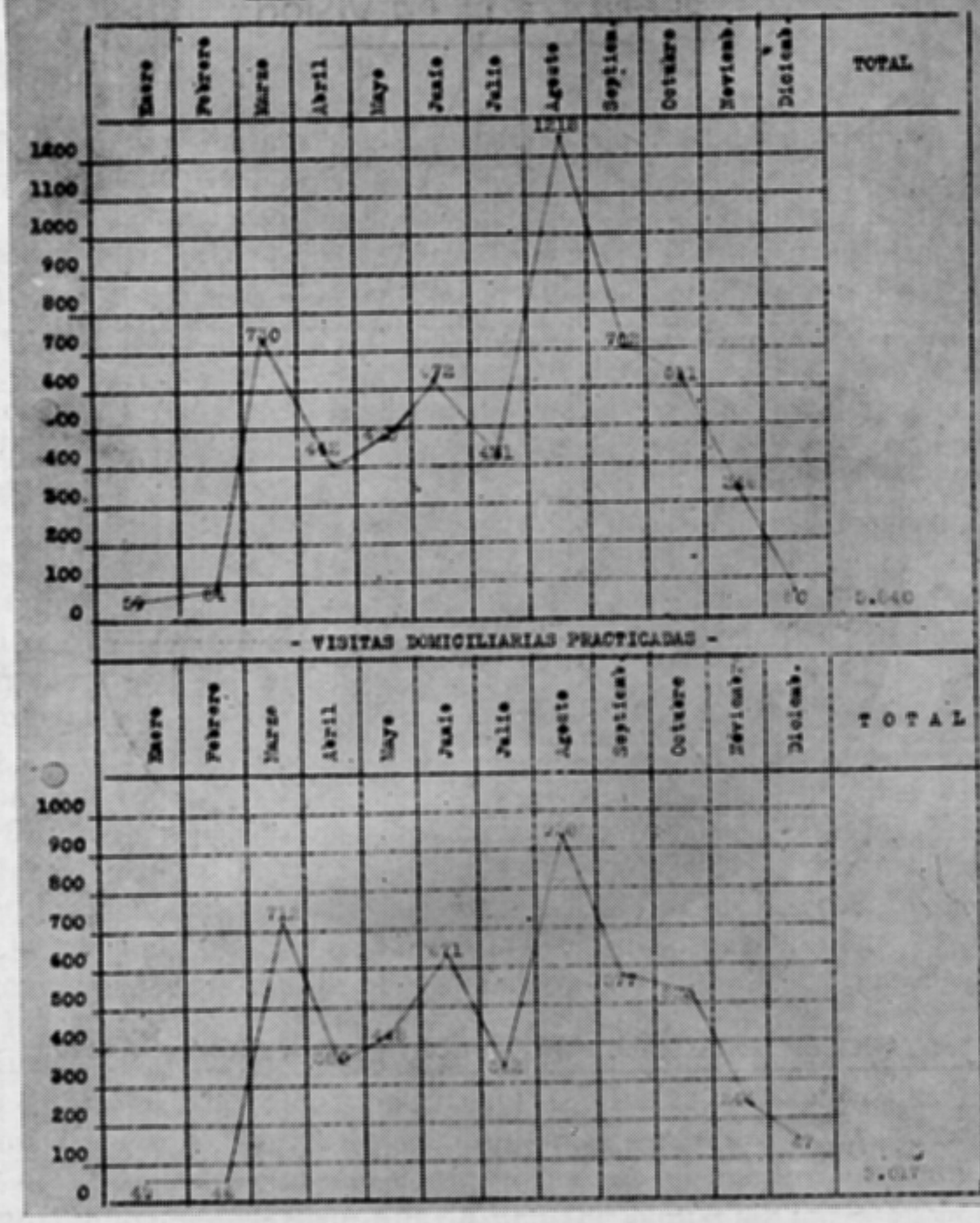
ANTEOJOS SUMINISTRADOS GRATUITAMENTE A LOS ESCOLARES POBRES



El Consultorio Oftalmológico, uno de los más importantes de la Inspección Médica, atiende no solamente a los maestros que necesitan de sus servicios y a los niños enfermos, sino que realiza la profilaxis de la visión y receta anteojos a los alumnos que padecen de vicios de refracción, proveyéndolos gratuitamente a quienes no pueden costearlos. El presente cuadro demuestra cómo su rendimiento aumentó año tras año, hasta 1931, en que la partida fué suprimida. El actual Consejo acaba de restablecerla, con el consiguiente beneficio para los alumnos indigentes.

MORBILIDAD (DOMICILIARIA) DEL PERSONAL DEL C.N.DE EDUCACION
DE LA CAPITAL

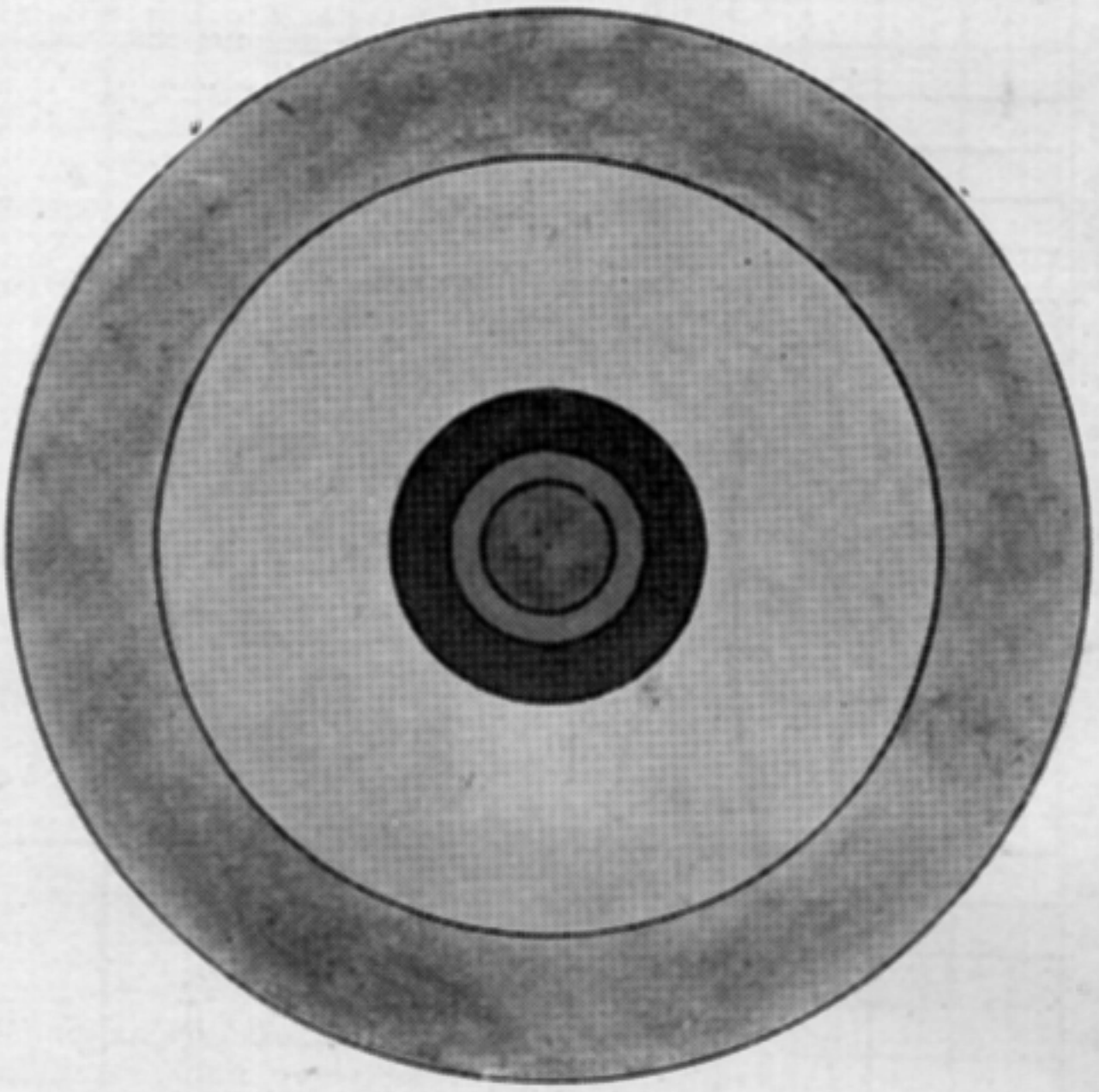
- AVISOS DE ENFERMEDAD RECIBIDOS -



NOTA: La diferencia entre el número de avisos de enfermedad y el de visitas domiciliarias, obedece a que en numerosos avisos no se consigna domicilio o sea por ser una inasistencia o pertenecen a personal domiciliado fuera de la Capital.

CONSULTORIO OFTALMOLOGICO

PROFILAXIS DE LA VISION



ALUMNOS QUE INGRESARON POR PRIMERA VEZ A LA ESCUELA. 43.517

EXAMINADOS 35.818

CON VICIOS DE REFRACCION 5.052

ANTEOJOS RECETADOS 1.676

OTRAS AFECCIONES OCULARES 1.231

REGLAMENTO DE LA INSPECCION MEDICA ESCOLAR

CAPITULO I

Sus fines

Artículo 1º — La Inspección Médica Escolar, tiene por objeto primordial velar por la salud de los niños en edad escolar concurrentes a los establecimientos de la instrucción primaria, tanto fiscales como particulares, vigilar que se observen fielmente las prescriciones de la higiene y que las enseñanzas en las aulas se adopten a esa misma finalidad, conforme lo dispone la ley 1420 y reglamentaciones vigentes.

Art. 2º — Como cuerpo técnico, servirá de asesor al Consejo Nacional de Educación y a los Consejos de Distritos en aquellas cuestiones que se relacionen con los fines de esa Institución, informando en todos los asuntos en que fuera requerido su dictamen.

Art. 3º — La Inspección Médica Escolar, informará en todo lo concerniente al medio escolar en la forma siguiente:

a) Estudiará los planos y proyectos de edificios escolares, desde el punto de vista de su ubicación, construcción, iluminación, ventilación, servicios sanitarios, etc.
b) Informará sobre las condiciones higiénicas de los edificios destinados a escuelas, que el Consejo Nacional de Educación se proponga tomar en locación, lo mismo que de las casas destinadas a escuelas particulares, indicando las reformas que sean necesarias para adaptarlas al objeto que se las destina.
c) Dictaminará con respecto a la impresión de los textos de enseñanza, en la elección de los caracteres, color de papel, etc.
d) Intervendrá igualmente en la elección del moblaje escolar, así como de los aparatos de gimnasia que se deban adoptar.
e) Indicará al Consejo Nacional de Educación todas aquellas medidas de orden higiénico y sanitario, tendiente a la conservación de la salud dentro y fuera de la escuela y organizará la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas en el medio escolar, por las vacunaciones específicas que la ciencia aconseja.
f) Dará instrucciones escritas al personal docente, respecto de los síntomas más importantes que puedan afectar más directamente a la población escolar.
g) Intervendrá en los programas y horarios de la enseñanza, de la higiene y de la educación física, normal y correctiva de los niños,

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

vigilando su alimentación y proponiendo los medios de corregirla cuando ésta resulte insuficiente.

h) Realizará el examen individual de los niños que ingresen por primera vez a las escuelas, con el propósito de descubrir prontamente todas aquellas tareas que puedan ser motivo de retardo en la asimilación de las enseñanzas en el aula o comprometan su salud en el porvenir.

Art. 4º — Con el objeto de divulgar conocimientos higiénicos y profilácticos, procederá a la preparación de carteles murales, volantes, cartillas, etc., destinadas a las escuelas de la Capital y de tipo regional para las del interior del país organizando clases sobre higiene por el personal de la Inspección, para maestros, alumnos y padres de los mismos.

Art. 5º — Organizará las visitas al personal técnico y administrativo del Consejo, a objeto de justificar sus faltas de asistencia, expedir licencias, e informará sobre la salud de sus empleados o de aquellos que ingresen en la Repartición.

CAPITULO II

De su régimen funcional

Art. 6º — El Cuerpo Médico Escolar funcionará bajo la dirección de un Médico Inspector General, designado por el Consejo Nacional de Educación, con las atribuciones y deberes que le señala el reglamento.

Art. 7º — El Cuerpo Médico Escolar, se compone de las siguientes secciones:

a) Secretaría técnica desempeñada por un Médico Inspector, quien tendrá a su cargo la Sección Higiene y Educación Sanitaria.
b) Médicos Inspectores y Auxiliares a cargo de Distritos, consultorios de la Casa Central y Visitadoras de Higiene Escolar.
c) Escuelas al Aire Libre.
d) Sección de profilaxis y vacunación específica.
e) Sección Odontológica.
f) Clínica de Nutrición y Comedores Escolares.
g) Colonias de Vacaciones para escolares débiles.
h) Clases y Escuelas para retardados y anormales.
i) Laboratorio para análisis micrológicos, clínicos y bromatológicos.

CAPITULO III

Del Médico Inspector General

Art. 8º — El Inspector Médico General de la Repartición tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Dirigir, distribuir y organizar los trabajos de la Inspección en sus diversas secciones y controlar los del personal auxiliar de la misma, vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los médicos inspectores y comunicar a la Superioridad las omisiones y faltas en que incurrieran.
b) Asistir diariamente al despacho, sin perjuicio de la facultad y del deber de verificar diariamente la inspección de las escuelas y dependencias, cuando el caso lo requiera o lo crea conveniente.
c) Convocar al personal superior a sus órdenes, cuando lo considere oportuno, para acordar o adoptar medidas convenientes a la marcha de la Repartición.
d) Recibir los informes de los Inspectores, dando cuenta de las modificaciones que propongan, dictaminando sobre sus conveniencias.
e) Dar a los expedientes que se le pasaran a informe el trámite administrativo que corresponda.
f) Proponer al H. Consejo las medidas que creyera necesaria para el mejor desempeño y eficiencia de la Inspección Médica.
g) Elevar una memoria anual de los trabajos de la Inspección en el año anterior.

Art. 9º — El Inspector Médico General, podrá nombrar en comisión, cuando el caso lo exija o lo crea conveniente, a los Médicos Inspectores para desempeñar tareas y estudiar asuntos que exijan el concurso de varios de los mismos.

Art. 10º — Distribuirá a los médicos y demás personal de Inspección en sus respectivos cargos, pudiendo cambiarlos de ubicación o de función, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Art. 11º — En ausencia temporaria del Médico Inspector General, desempeñará el cargo el Médico Inspector más antiguo.

CAPITULO IV

De la Secretaría

Art. 12º — El Secretario es el Jefe de la Oficina Administrativa de la Inspección Médica Escolar y tiene a su cargo:

a) Vigilar el fiel desempeño de los empleados o auxiliares de la oficina que están bajo su inmediata dirección, organizando y distribuyendo el trabajo de los mismos, pudiendo designar al empleado más capacitado para que colabore en esta función.
b) Dirigir la clasificación y archivo de los documentos, libros y planillas que forman el archivo de la oficina.
c) Presentar al Inspector General el parte mensual sobre los resultados del trabajo realizado por los inspectores y el parte de asistencia y puntualidad de los empleados.
d) A los efectos del mejor servicio y buena marcha de la oficina po-

drá dirigirse al Inspector General pidiendo la adopción de medidas correctivas para todo empleado remiso en cumplimiento de su deber.

e) Concurrir diariamente a la oficina en las horas reglamentarias y atender al público, empleados, docentes y administrativos que lo soliciten.

f) Reemplazar al médico de guardia en caso de ausencia de éste.

g) Expedir los informes técnicos y administrativos que le fueran requeridos por el Inspector Jefe, colaborando con éste en la vigilancia y organización del Cuerpo Médico Escolar, señalado en este Reglamento.

h) Cuando lo estime necesario el Inspector General, acompañarlo en sus giras de inspección o actos escolares.

Art. 13º — El secretario de la Inspección Médica dirigirá además la sección "Educación Sanitaria" de los maestros de escuela, visitadoras de higiene escolar destinadas a difundir los preceptos fundamentales de la higiene, organizando clases para el personal docente, alumnos y padres de los mismos, que estarán a cargo del personal de la Inspección para la divulgación de los preceptos de profilaxis individual y colectiva en la escuela y de las enfermedades infantiles y a la propaganda escrita que establece el Art. 4º de esta reglamentación.

CAPITULO V

De los Médicos Inspectores

Art. 14º — Los Médicos Inspectores tienen por Jefe inmediato al Inspector General y a él deben dirigir todos sus informes, iniciativas, pedidos y comunicaciones.

Art. 15º — Son deberes y obligaciones de los señores Médicos Inspectores:

a) Practicar el examen individual de todos los niños recién ingresados a las escuelas, dentro de los cuatro primeros meses de iniciado el curso escolar. Aquellos escolares en quienes, practicado el expresado examen, resultaran débiles, escrofulosos, retardados pedagógicos, con vicios de refracción o audición, con deformaciones escolióticas, serán anotados en una planilla especial, la que será enviada a la Inspección General, para ser distribuídos en escuelas especiales al Aire Libre, clases de retardados, etc., o en los consultorios de especialidad o a los de distrito según la naturaleza de la afección que padezcan, previa comunicación a los padres o tutores de los mismos.

b) Independientemente del examen individual expresado en el artículo anterior, los médicos inspectores examinarán todos aquellos alumnos que, por indicación del director o maestro de aula, presen-

ten algún estigma que los haga sospechosos de algún estado patológico, estado orgánico deficiente o enfermedad infecto-contagosa, procediendo en este último caso, conforme a lo establecido en el "Capítulo Profilaxis" de esta reglamentación.

c) A fin de mejor aprovechamiento del trabajo escolar, por el conocimiento de las aptitudes psíquicas y físicas de los niños escolares, éstos serán investigados anualmente por sus directores y maestros bajo el control e instrucciones del médico escolar, anotando en una lista especialmente preparada aquellos que necesiten un examen psíquico especial.

d) Los niños que resultaran afectados de vicios de refracción y de sordera, serán colocados en el sitio más adecuado de las clases a fin de evitar estos inconvenientes, hasta que, previo conocimiento de los padres, sean enviados a los consultorios especiales para su tratamiento.

e) Los Médicos Inspectores, practicarán durante la época activa del funcionamiento de las escuelas, visitas de inspección higiénica a los establecimientos de enseñanza primaria, fiscales y particulares de la Capital, examinando prolijamente los locales y todas sus dependencias, anotando en las planillas destinadas a ese fin, todas las observaciones que resulten de su inspección.

f) Las visitas de inspección a que se refiere el inciso anterior serán practicadas como mínimum en número de 16 mensualmente a las escuelas fiscales y una por año a las escuelas particulares y complementarias toda vez que le sean requeridas por el Inspector Médico General o las autoridades escolares.

g) Los Médicos Inspectores deberán aconsejar y ordenar en el curso de sus visitas a los directores, aquellas modificaciones o cambios que consideren de carácter urgente y fácil realización y que no requieran la intervención de las autoridades escolares.

h) Los directores de escuelas púlicas y particulares, a su vez, comunicarán al Médico Inspector, toda novedad de carácter higiénico que se refiera al local, niños y maestros, el que hará saber al Médico Inspector General cuando el asunto por su importancia y urgencia requiera su intervención.

i) Los Médicos Inspectores pueden ser invitados a las reuniones que celebren los Consejos Escolares para asesorar en todo asunto de carácter higiénico, inspirar las medidas e iniciativas en favor de los escolares, dando cuenta de los trabajos a la Inspección Médica General.

j) Los Médicos Inspectores deben concurrir a las reuniones a que fueran convocados por el Inspector Médico General, no pudiendo excusar su ausencia, sino por causas justificadas, debiendo concurrir también toda vez que su presencia fuera necesaria en la Inspección.

k) Expedirán los informes que les fuesen solicitados por el Inspector General.

l) Llenarán los formularios estadísticos, entregándolos con la debida oportunidad al Inspector General.
ll) Comunicarán al Inspector Médico General las visitas efectuadas y las novedades que ocurran en la Sección respectiva, dignas de una mención especial, antes de dicho término si fuese necesario adoptar cualquier resolución urgente.
m) Presentarán por turno, en el consultorio de la casa central, el servicio de guardia correspondiente.
n) Presentarán mensualmente al Inspector Médico General, un informe sobre los trabajos hechos en la Sección.
o) Presentarán en el mes de enero de cada año un informe anual.
p) Darán instrucciones verbales sobre higiene escolar.
q) Llevarán, con la Inspección Técnica de Instrucción Primaria, la foja de conceptos de directores y maestros en la parte que les es pertinente.

Art. 16º — Los Médicos Inspectores estarán en contacto permanente con las escuelas de su respectiva jurisdicción, designándose al Consejo Escolar donde actúa, como local de su consultorio seccional, el que funcionará dos veces por semana para atender a los maestros y niños que requieran su intervención y asistencia médica, debiendo ponerse de acuerdo con los respectivos Consejos Escolares, quienes prestarán su concurso para el mejor desempeño de las funciones del Médico Inspector.

Art. 17º — En la casa central del Cuerpo Médico Escolar funcionarán consultorios de especialidades a cargo de Médicos Inspectores en los días y horas fijados por el Inspector Médico General, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Estos consultorios son:

a) Consultorio de oído, nariz y garganta, destinado especialmente para el examen y tratamiento de las afecciones que presentan los escolares y para exámenes de maestros enviados en consulta por los médicos de Distrito para licencias especiales, el que intervendrá también en la confección de las fichas de salud para los aspirantes al magisterio, como así también a los maestros auxiliares en lo que se refiere al examen de la especialidad.
b) Un consultorio de ojos destinado al examen y tratamiento de las afecciones oculares de los alumnos concurrentes a las escuelas y corrección de los vicios de refracción de los mismos y provisión de anteojos a los más necesitados, de acuerdo con los fondos que a ese fin destine el H. Consejo.
c) Consultorio clínica de nutrición, destinado al tratamiento y observación de los niños desnutridos por diversas causas, que concurren a las escuelas, organizando clases de dietética alimenticia para las madres de los mismos, para maestros y visitadoras.
d) Un consultorio psíquico-fisiológico destinado a la selección y clasificación de los alumnos retardados pedagógicos que sean enviados

de los Distritos Escolares, con los cuales formarán las clases diferenciales.

e) Consultorio de enfermedades pulmonares (bacilosis), encargado además de llevar la ficha individual de salud y expedir los certificados correspondientes, así como también el examen de los docentes que solicitan ser incluidos como maestros auxiliares.

f) Un consultorio de clínica médica general y rayos X, para el examen de maestros de provincias y territorios y empleados administrativos del Consejo Nacional de Educación, el que colaborará, además, en la confección de la ficha de los maestros auxiliares y realizará los exámenes radiológicos solicitados por los Médicos Inspectores de distrito.

g) Un consultorio de piel, para el examen y tratamiento de alumnos enviados en consulta por los Médicos Inspectores de distrito.

h) Un laboratorio para exámenes clínicos y bromatológicos, para el examen de los alimentos, medicamentos de las escuelas al Aire Libre, copas de leche, comedores escolares y exámenes diversos, necesarios para complementar diagnósticos solicitados por Médicos Inspectores.

Art. 18º — Los Médicos Inspectores que atiendan los consultorios de la casa central llevarán cuidadosamente el movimiento de los mismos, así como los libros, fichas, etc.

Art. 19º — Los Médicos Inspectores de distrito, de escuelas al Aire Libre y Médicos ayudantes o adscriptos, realizarán las visitas domiciliarias de reconocimiento al personal docente y administrativo que, por razones de enfermedad, deba justificar licencia o justificación de inasistencias y esté imposibilitado de concurrir a los consultorios. El Médico Inspector General organizará estas visitas en forma tal que permita la inmediata fiscalización de las inasistencias. Los certificados médicos expedidos por dichas causas serán, para el personal de la Capital, los únicos válidos ante el Consejo Nacional de Educación.

Art. 20º — Los Médicos ayudantes o adscriptos colaborarán con los Médicos Inspectores en sus funciones, en los distritos, consultorios especiales, etc., que, a juicio del Médico Inspector General, reclaman sus servicios, estando sujetos a los deberes y obligaciones establecidos por la reglamentación.

CAPITULO VI

Las escuelas al Aire Libre

Art. 21º — Los Médicos Inspectores de escuelas al Aire Libre, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

a) Hacer la selección de los niños que deben inscribirse en la escuela de su jurisdicción, que concurran directamente o sean enviados por los Médicos Inspectores de las escuelas comunes. Esta selección cuidadosa será hecha con criterio médico estricto, teniendo en cuenta las

enfermedades generales más comunes que motivan la debilidad infantil, las causas y el medio que favorecen su desarrollo, de acuerdo con la talla establecida, con la colaboración de las Visitadoras escolares, inspección domiciliaria e informativa de las maestras de escuela y previo examen médico del Distrito Escolar correspondiente. Empezará previamente a la apertura del curso escolar y la fecha será fijada por el Inspector Médico General.

b) Examinar periódicamente a los niños que su estado de salud así lo exija, y llevarán anotaciones clínicas de los alumnos, regímenes, gimnasia especial, etc., de los mismos, haciendo conocer anticipadamente la época en que el escolar se encuentre en condiciones de abandonar la escuela especial.

c) Indicar los menús diarios de alimentación, vigilando la cantidad y calidad de las comidas, conforme a las bases de provisión establecidas.

d) Instruir verbalmente a los directores y maestros, en todo lo que atañe al mejor aprovechamiento de los locales escolares, higiene de los mismos y de los alumnos y dar instrucciones médicas especiales sobre ejercicios físicos y helioterapia.

e) Enviar al Inspector General los partes, planillas e informes que se le exijan, en que consten los exámenes y detalles sobre los beneficios que las escuelas especiales reporten a los escolares.

f) Atender diariamente en la escuela que le corresponda, un consultorio para los niños y maestros de los mismos, a los fines establecidos en esta reglamentación.

CAPITULO VII

De la Sección de Higiene Profiláctica y de Vacunación Específica

Art. 22º — Esta Sección tendrá su asiento en la casa central del Cuerpo Médico Escolar y será dirigida por un Médico Inspector especialista en la profilaxia, bacteriología, tratamiento y vacunación preventiva de las enfermedades infecto-contagiosas de la infancia, y sus funciones serán las siguientes:

a) Organizar, divulgar intensamente y aplicar los medios más adecuados y modernos en la prolilaxia individual y colectiva de las enfermedades infecciosas de los escolares; pruebas de inmunidad, inmunización activa y pasiva vacunación específica preventiva, etc.

b) Fijar los procedimientos y las normas a seguir, de acuerdo con el Médico Inspector General, y la colaboración práctica para su aplicación de los Médicos Inspectores de distrito, de escuelas al Aire Libre y Visitadoras de higiene escolar.

c) Precisar el plan para las campañas profilácticas intensivas y dirigirlas personalmente bajo su fiscalización directa.

d) Divulgar en cartillas y volantes especiales para maestros y niños

de las escuelas, los peligros de las enfermedades, la necesidad de evitarlas o de disminuir la posibilidad de contagio, y la conveniencia o inocuidad de la vacunación así como de todas las medidas necesarias relacionadas con el punto.

CAPITULO VIII

Profilaxis de las enfermedades contagiosas en las escuelas

Art. 23º — Las enfermedades que en razón de su contagio reclaman medidas especiales son:

a) El sarampión, escarlatina, viruela, rubéola, erisipela, lepra, varicela, difteria, fiebre tifoidea, disentería, peste, tuberculosis abierta, coqueluche, parotiditis, sífilis y miningitis cerebro-espinal.
b) Las oftalmías, catarral, purulenta, granulosa y diftérica, sarna, tiñas en general, impétigo, pediculosis, estomatitis y boquera.
c) Las enfermedades nerviosas contagiosas por imitación, como la corea, epilepsia, la histeria, los tics que por su naturaleza sean peligrosos.
d) Los que se encuentren en las condiciones de los incisos anteriores no podrán ingresar a sus clases, ni ser admitidos en otra escuela, mientras no justifiquen, por medio de un certificado médico, que todo período de contagio ha desaparecido.

Art. 24º — La duración normal de aislamiento será:

a) Para la difteria, hasta tanto dos exámenes bacteriológicos de las secreciones de la garganta hechos con ocho días de intervalo, hayan dado resultado negativo, y que las medidas de desinfección fueran tomadas en el domicilio del enfermo.
b) Para la escarlatina, hasta que haya terminado totalmente la descamación y que el examen de la garganta no demuestre nada anormal, que el enfermo haya recibido un baño jabonoso y que se efectúe la desinfección de la casa por él habitada.
c) Para la viruela, el período de aislamiento de 40 días.

   Igual término regirá para la difteria y escarlatina en las escuelas del interior, donde el control del examen médico y del laboratorio no puede hacerse.
d) Para el sarampión, el niño podrá volver a la escuela cuando no presente nada de particular y que le haya sido administrado un baño jabonoso.
e) Para los enfermos de varicela y parotiditis, el aislamiento será de 10 días a partir de la iniciación del mal; los enfermos de coqueluche no serán admitidos sino despues de 15 días de haber desaparecido las quintas de tos características.
f) Para la tifoidea y paratifoideas, hasta la terminación de la enfermedad y administración de un bajo jabonoso.

g) Para la meningitis cerebro-espinal, 40 días de aislamiento después de la curación del enfermo o dos exámenes repetidos a intervalo de 8 días, que demuestren la inexistencia de meningococos.

Art. 25º — El aislamiento para los niños escolares sanos que habiten en la misma casa de un enfermo, será según los casos:

a) Por viruela y variloides, etc., se exige la reclusión hospitalaria del enfermo, la desinfección de la casa y la vigilancia y observación de todas las personal que han estado en contacto con el enfermo, hasta 15 días después de la denuncia.
b) Por escarlatina, se exige el aislamiento y observación hasta la curación del enfermo por el hecho de vivir en la misma casa, y ser insuficiente el aislamiento domiciliario. La desinfección de la casa, útiles y vestidos, será indispensable.
c) Por sarampión, rubéola y varicela, se exige el aislamiento por 15 días después de la confirmación del diagnóstico.
d) Por difteria, se admitirán previo examen de laoratorio en los casos donde puede realizarse la investigación y en los demás casos después de 10 días de aislamiento.
e) Por parotiditis, se exige 12 días de aislamiento cuando la enfermedad sea bilateral simultánea, o bien de la última fecha de la aparición del mal.
f) Por coqueluche, el aislamiento será de 12 días después de confirmado el diagnóstico.
g) Por meningitis cerebro-espinal epidémica, 20 días de aislamiento y además, examen negativo de las mucosidades nasofaringeas.
h) Por poliemielitis anterior aguda, peste, tiñas, conjutivitis purulenta, tracoma, etc., se establecerá el aislamiento más conveniente en cada caso.
i) Por tifoidea, paratifoidea y desentería, no se establece aislamiento obligatorio sino para casos excepcionales.

Art. 26º Las disposiciones contenidas en el art. 24º regirán igualmente para el personal docente y de servicio en las escuelas.

Art. 27º El aislamiento del personal docente y de servicio que tenga en su casa enfermos contagiosos, se establecerá, según los casos, así:

a) Por viruela, varioloides y escarlatina, 15 días de aislamiento a contar del principio de la enfermedad, y rigurosa desinfección.
b) Por sarampión, rubéola, parotiditis, coqueluche, tifoidea, paratifoidea, disentería, etc., no corresponde aislamiento.
c) Por meningitis cerebro-espinal y difteria, el aislamiento será de acuerdo con el examen de laboratorio en cada caso, y en donde no exista elemento para hacer la investigación, será de 8 días para la difteria y 20 para la meningitis epidémica.

Art. 28º Los directores de las escuelas son responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones enumeradas en los artículos anteriores. Siempre que un niño falte a la escuela, el director procurará informarse sobre la

causa que ha ocasionado la falta, y si resultara ser por enfermedad contagiosa, en las 24 horas lo pondrá en conocimiento del médico inspector del distrito, no debiendo admitir esos alumnos en sus clases sin la presentación del certificado de sanidad correspondiente. Igual requerimiento se exigirá a todo alumno que falte más de tres días a la escuela y cuya ausencia no esté debidamente comprobada.

Art. 29º Cuando una de las personas que habita en los edificios escolares fuese atacada por alguna de las enfermedades infecto-contagiosas que se enumeran en la presente reglamentación, el director de la escuela ordenará el retiro inmediato del enfermo dando cuenta el médico inspector de Distrito en la Capital, y en Provincias y Territorios a las autoridades médicas sanitarias correspondientes, quienes, según la gravedadad del caso, indicarán todas las medidas de orden profiláctico, pudiendo, si fuera necesario ordenar la suspensión de las clases.

El Inspector Médico General, de acuerdo con el Presidente del Consejo Nacional de Educación, mantendrá o no la clausura del establecimiento y adoptará las medidas que las circunstancias reclamen.

Todas las medidas adoptadas con motivo de la aparición de una enfermedad contagiosa, serán elevadas al Consejo Nacional de Educación para su conocimiento.

Art. 30. En los colegios con internado que se encuentren en las condiciones del artículo anterior, el Médico Inspector General, en posesión de los hechos ocurridos, requerirá inmediatamente la intervención de la Asistencia Pública, para adoptar las medidas que estimen conveniente a fin de evitar la propagación del mal dentro del mismo establecimiento y fuera de él.

Art. 31º En toda escuela particular con internado se dispondrá de una habitación aislada del resto del edificio, a objeto de observar a los niños que se enfermen pertenecientes a la misma escuela.

Art. 32º La reapertura de una escuela clausurada no podrá tener lugar sino cuando a juicio del Inspector Médico General haya desaparecido todo peligro y previa desinfección completa del local.

Art. 33º El Inspector Médico General, pasará a los padres de familia, por intermedio de los Consejos Escolares e Inspectores Generales de Provincias o Territorios, una circular en la cual estarán consignadas todas aquellas enfermedades cuyo contagio pueda ser llevado a la escuela por los niños y los artículos de este Reglamento que prohiben la admisión de niños enfermos en las escuelas y de los sanos que hubieran estado en contacto con personas atacadas de enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 34º Los directores de escuela quedan encargados de cumplir y hacer que se cumplan en las mismas, en lo que les es pertinente, todas las disposiciones consignadas en este Reglamento, así como las emanadas por la Inspección Médica General. Los infractores a dichas disposiciones serán apercibidos, suspendidos o separados por el Consejo Nacional de Educación, si se trata de escuelas fiscales, o multados en arreglo a la ley, según la gravedad del caso, si se trata de escuelas particulares.

Art. 35º Las prescripciones de este capítulo rigen para las escuelas y colegios particulares que por hoy están bajo la jurisdicción del Consejo Nacional de Educación.

CAPITULO IX

De los Consultorios Odontológicos

Art. 36º La Sección Odontológica dependiente del Cuerpo Médico Escolar estará a cargo de un Odontólogo Inspector designado por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 37º Esta Sección, destinada exclusivamente a los niños en edad escolar, tiene por fin esencial el examen de los escolares desde el punto de vista de la higiene buco-dental, las curaciones de los trastornos dentarios en los niños pobres de las escuelas y la propaganda de la profilaxis dental.

Art. 38º Los dentistas serán destinados a atender los consultorios de distritos escolares y de las escuelas al Aire Libre.

Art. 39º El Odontólogo Inspector atenderá un consultorio en la casa central y tendrá, además, las siguientes obligaciones:

a) Fiscalizar directamente la marcha y organización de la Sección, informando al Médico Inspector General.
b) Vigilar el cumplimiento de las funciones del personal de dentistas.
c) Reunir mensualmente todos los elementos de juicio, partes y planillas, informando al Médico Inspector General.

Art. 40º En cada distrito escolar habrá por lo menos un consultorio odontológico, que funcionará diariamente, con asiento en el Consejo Escolar, si es posible, o en la escuela más apropiada por el local que ofrezca y la situación en el distrito.

Las escuelas al Aire Libre, tendrán sus respectivos consultorios, atendidos tres por un dentista, de modo que éste concurra dos veces semanales a cada escuela.

Art. 41º Las funciones de los dentistas de distritos y escuelas al Aire Libre serán las siguientes:

a) Atender en los días y horas reglamentarias, un consultorio odontológico, que tiene por objeto la curación de las lesiones dentarias de los niños necesitados de las escuelas.
b) Llevar un registro profesional en el que se inscriban nombre, edad, nacionalidad, domicilio, diagnóstico, asistencia y resultado de la misma, y enviar, por intermedio de la escuela, la ficha dentaria respectiva, a objeto de que el niño sea atendido bien y a la brevedad posible.
c) Llamar la atención de los maestros y los niños, de los padres o tutores de éstos, sobre la importancia del cuidado de los dientes y de la higiene buco-dental, y dar consejos a aquéllos llamándolos a los consultorios para indicarles la necesidad de cumplir las prescripciones del dentista.

d) Realizar conferencias de vulgarización sobre temas apropiados, destinados a los maestros, padres y niños de las escuelas, organizadas por la Inspección Médica Escolar.
e) Elevar mensualmente al Odontólogo Inspector la estadística del trabajo realizado, partes, etc., y concurrir a las citaciones y reuniones a que le convoquen.

CAPITULO X

De las Visitadoras de Higiene Escolar

Art. 42º Las Visitadoras de Higiene Escolar desempeñarán las siguientes funciones:

a) Serán ayudantes directas del Médico y del Odontólogo, colaborando en las tareas realizadas en consultorios centrales y de distrito y de escuelas al Aire Libre. Su horario de trabajo, distribuído convenientemente, se realizará en las horas de la mañana y de la tarde.
b) Los consultorios médicos y de dentistas, de la casa central, de Distrito y de escuelas al Aire Libre, tendrán una Visitadora de higiene como ayudante, excepción hecha de la sección Profillaxis de Higiene y Vacunación Preventiva y de los consultorios de Oftalmología, que tendrán dos cada uno.
c) Las visitadoras colaborarán, en el examen y selección de los niños de las escuelas, con los médicos Inspectores seccionales de escuelas al Aire Libre y directores de escuelas.
d) Realizarán la investigación domiciliaria de la condición social del niño concurrente a la escuela y del medio ambiente, levantando la ficha correspondiente, en los casos especiales que les sean indicados por la inspección general o médicos seccionales.
e) Harán la vigilancia higiénica de los alumnos (higiene corporal, manos, dientes, etc.) y de su educación, ayudando al médico en esta tarea, especialmente en las escuelas al Aire Libre.
f) Darán a los alumnos en la escuela y en el hogar, y a los padres y tutores, instrucciones sobre higiene individual y general, régimen de nutrición, contagio de enfermedades, profilaxis, beneficios de la vacunación preventiva, etc., indicaciones que ilustrarán con proyecciones luminosas, cintas cinematográficas apropiadas y dispositivos cuando la realicen periódicamente en las escuelas.
g) Examinarán el estado general de los niños, agudeza visual y auditiva, estado de la boca y garganta, para remitir a los consultorios respectivos a los que deban ser sometidos a un examen médico dental prolijo.
h) Dirigirán los comedores escolares y tendrán a su cargo, con el concurso de directores y maestros, la selección de los niños que formarán

los planteles de los mismos, haciendo las visitas domiciliarias de comprobación.

i) Enviarán al Cuerpo Médico un parte diario en el cual especificarán toda labor que realicen (inscripción de alumnos, visitas domiciliarias, instrucciones dadas, etc.), y de todas las novedades ocurridas.

CAPITULO XI

De los comedores escolares

Art. 43º La Inspección Médica Escolar, consultando sus estadísticas sobre alimentación de los escolares en los barrios pobres, habitados por obreros, indicará la zona de la ciudad donde deben instalarse.

Art. 44º Funcionarán los comedores de dos turnos de 150 niños cada uno; el primero destinado a los que concurren a las escuelas en el turno de la tarde, será de 11 a 12 horas, y el otro, correspondiente al turno de la mañana, será de 12 a 13 horas.

Art. 45º La dirección inmediata de cada comedor será ejercida por las visitadoras de distrito, quienes tendrán a su cargo la vigilancia del regular funcionamiento de todos los servicios, cuidando de la confección de los menús diarios, controlando y fiscalizando la cantidad y calidad de los alimentos que emplea el proveedor en la confección de las comidas, anotando el número diario de alumnos concurrentes, vigilando además la higienización de las manos y boca de éstos, y llevarán un libro diario donde harán las anotaciones pertinentes ,comunicando de inmediato a la Inspección las novedades ocurridas en los comedores.

Art. 46º Cada alumno concurrente a los comedores tendrá su ficha correspondiente, donde se fijarán, además de los datos antropométricos tomados mensualmente, sus antecedentes sociales y de ambiente, con el fin de que gocen de los beneficios de los comedores los niños necesitados y aquellos cuyos padres, por la índole de sus ocupaciones, no pudieran prepararle el almuerzo.

Art. 47º Los Médicos Inspectores de distrito visitarán periódicamente los comedores, haciendo las indicaciones de orden higiénico que fueran necesarias, examinando a los alumnos y enviándolos a los consultorios seccionales y de especialidades que funcionan en la Inspección Médica Escolar, para que allí reciban el tratamiento médico o quirúrgico que corresponda.

Art. 48º Las Visitadoras de Higiene Escolar de Distrito, encargadas de los comedores, reunirán periódicamente a los alumnos y a los padres de los mismos con el propósito de darles clases sobre tópicos diversos de higiene, ilustrando sus conferencias, que serán sencillas y al alcance del ambiente, con cintas cinematográficas, dispositivos, carteles, etc., de la Sección Educación Sanitaria de la Inspección Médica Escolar. Las Visitadoras escolares, fuera de la colaboración inmediata que prestarán a los médicos en los casos indicados, harán las visitas domiciliarias a los alumnos concurrentes, con el propósito de constatar sus condiciones sociales.

Art. 49º La Dirección General de estos comedores estará a cargo de la Inspección Médica Escolar, quien, por intermedio de los médicos del distrito y visitadoras, indicará los radios donde deben instalarse, hará la confección de los menús diarios estableciendo las raciones mínimas, indicando y controlando por intermedio de su laboratorio químico, la calidad de los alimentos entregados por los proveedores y fomentará al mismo tiempo la constitución de sociedades cooperadoras, cuya colaboración en todo momento debe aceptarse.

CAPITULO XII

Nombramientos de Médicos Inspectores y Odontólogos

Art. 50º Los puestos de Médicos Inspectores, Médicos de escuelas al Aire Libre, Médicos Secretarios y Odontólogos, serán llenados por concurso, de acuerdo con las bases y programas aprobados por el H. Consejo.

CAPITULO XIII

Del archivo de la Inspección

Art. 51º El archivo de la Inspección Médica General constará de los siguientes documentos:

a) Notas y comunicaciones que reciba.
b) Copia de las que remita y de los dictámenes que expida.
c) Libro de entrada de expedientes, con las resoluciones que se ordene tomar nota.
d) Libro de recibos de expedientes, notas y comunicaciones que salieran de la Inspección.
e) Libro de actas de las reuniones de la Inspección.
f) Planillas de formularios de:
   1º Examen médico individual de los escolares.
   2º Inspección higiénica de edificios y moblaje escolar de escuelas fiscales y particulares.
   3º Exámenes de maestros, funcionarios o empleados enfermos.
   4º De escolares en asistencia de enfermedades especiales.
g) Formularios de:
   1º Certificados de salud para ingresar al magisterio.
   2º Certificados de enfermedades para licencia.
   3º Certificados de salud para los niños que deben reingresar a la la escuela restablecidos.
   4º Ficha individual del personal docente enfermo.
   5º Libro de desinfección de locales escolares.

VII

MUSEO ESCOLAR SARMIENTO

MUSEO ESCOLAR SARMIENTO

I

Antecedentes y funciones

1. — Su creación. — Sus reglamentos.

El Museo Escolar fué creado en abril de 1885 y reglamentadas sus funciones en diciembre 1º de 1888, por don Benjamín Zorrilla (Página 685 del Código de Instrucción Primaria, año 1890):

"Estando resuelto desde abril de 1885 por este Consejo Nacional de Educación, la creación de un Museo Escolar que con su concurso estimule y abrevie la enseñanza, particularmente la primaria que le está encomendada, ha sancionado el siguiente reglamento:

Art. 1º El Museo Escolar Nacional, establecido en la Capital de la República, está destinado a difundir cuando sea posible el conocimiento de todas las materias que comprenden los diversos ramos de la instrucción pública, especialmente para la instrucción primaria común que le está confiada.

Art. 2º Los depósitos del Departamento Nacional de Educación formarán, con una doble colección de los materiales de enseñanza que contienen, la base del Museo Escolar.

Art. 3º Se señalan como recursos para su acrecentamiento:

a) Envíos de los ministerios nacionales de Instrucción Pública e Interior, Relaciones Exteriores, Guerra, Marina, Hacienda y demás oficinas nacionales.
b) Adquisiciones ordenadas por el Consejo Nacional de Educación.
c) Cooperación de los Gobiernos de Provincia.
d) Productos de los concursos abiertos por el Museo.
e) Donaciones de corporaciones particulares.
f) Depósitos temporales.
g) Canjes con asociaciones análogas.

Art. 4º Los directores de las escuelas comunes dependientes del Consejo Nacional de Educación, están en el deber de visitar el Museo con sus alumnos en corporación, cuando menos dos veces por año.

Art. 5º La exhibición pública de las colecciones del museo es permanente, de 11 a 4 p. m. en cuatro días de la semana, reservándose los jueves y sábados para el arreglo interno.

Art. 6º Además del local ocupado por sus colecciones, el Museo dispondrá de un salón para lectura y trabajos, el cual servirá para concursos, conferencias y cursos públicos que el Consejo puede efectuar.

Art. 7º Separadamente de la exposición permanente de las colecciones pertenecientes al Museo, podrá haber otras exposiciones de particulares o corporaciones, nacionales o extranjeras, pero con un tiempo señalado.

Art. 8º El Museo puede recibir en depósito temporario y para ser exhibidos a la vez que su colecciones, objetos aislados.

Art. 9º A los fines de los artículos 7 y 8, los interesados lo solicitarán por escrito al Consejo Nacional de Educación, expresando a la vez que el nombre del objeto, su uso, calidad, el tiempo de su permanencia en el local, y si es posible, su magnitud y peso. Terminada su tramitación el Museo los depositará en su archivo.

Art. 10º Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, serán hechas por conducto del Director conservador del Museo, quien las elevará a la Superioridad, informando sobre su posibilidad y conveniencia.

Estas solicitudes pueden ser hechas en papel simple.

Art. 11º Las exhibiciones de objetos particulares serán remuneradas por los interesados en la forma que disponga el Consejo.

Art. 12º El Museo puede hacer gracia de los derechos a cobrar a los expositores; como también ayudar a los constructores o expositores para la conducción de los objetos hasta el Museo, cuando resulte de una información que el solicitante carece de recursos para hacerlo por su cuenta.

Art. 13º Cuando un objeto de los expuestos volviere al expositor o dueño, éste firmará su recibo para descargo del Museo.

Art. 14º La conducción de objetos donados al Museo, será de cuenta de éste, una vez que el Consejo resolviese su aceptación y fuera ésta conocida del Director conservador.

Art. 15º Cuando el objeto fuera remitido al Museo, ya como donación, o para exponerlo, el Director conservador lo participará al Consejo dentro de las 48 horas siguientes, por escrito.

Art. 16º A la nota de aviso (Art. 15), acompañará un extracto, indicando su número, clase y si fuera posible y conveniente, el precio del objeto recibido.

Art. 17ºAnualmente se dispondrá un catálago metódico de las colecciones, el que será impreso.

Art. 18º El personal del Museo escolar lo forma:

1º Un Director conservador, 2º un ayudante, 3º un ujier, 4º un portero, remunerados por el Departamento de Educación.

Art. 19º Del Director conservador.

1º Además de los cargos que su título expresa, es el administrador del establecimiento.

2º Es responsable del cumplimiento del reglamento y disposiciones que les fueran comunicadas referentes al Museo.

3º Le está subordinado el personal del establecimiento.

4º Tiene a su cargo la vigilancia del edificio y lo que encierra, lo mismo que su aseo y el cumplimiento del servicio en general.

5º Proponer al Consejo los proyectos e indicaciones que considere tendientes a mejorar la situación de las calecciones, el material del Museo, como también los empleados subalternos.

6º Puede alterar o cambiar las ocupaciones señaladas por el presente al personal del Museo, concederles permisos que no excedan de ocho días, y ordenar en caso urgente su suspensión igual tiempo, debiendo dar cuenta en este caso al Consejo dentro de las 48 horas siguientes.

7º Responder a las solicitudes sobre datos que le serán dirigidas por autoridad competente; las de otro carácter las remitirá al Consejo quien indicará la marcha a seguirse.

8º Es el encargado de la clasificación y orden de las colecciones.

9º No puede ausentarse del establecimiento por más de un día, sin la autorización del Consejo.

10º Con excepción de los gastos ordinarios del Museo, el Director conservador no podrá comprar ni abonar cuenta que pase de cien pesos, sin autorización escrita del Consejo.

11º No puede contratar gasto, enajenación, compra o permuta de objetos del establecimiento, sin autorización escrita del Consejo.

12º Está encargado de la redacción de catálogos, avisos, etiquetas que precise el Museo, como también de la conservación ordenada de la correspondencia.

13º Intervendrá, disponiendo la conducción al local del Museo, de los objetos que le sean donados o adquiridos por disposición del Consejo.

14º Presentará la cuenta justificada, de la inversión de los fondos que reciba para gastos menores del establecimiento, al principio del mes siguiente, a la Contaduría del Consejo Nacional, la que aprobada será archivada.

15º Del 25 al 30, todos los meses, pasará al Consejo o a la oficina que se le ordene, la planilla (por duplicado) del sueldo de los empleados del Museo, con expresión de las retenciones o modificaciones ordenadas.

16º Presentará al Consejo todos los años, dentro del mes de febrero, una memoria sobre el estado general del Museo.

17º Durante el mes de enero elevará al Consejo de Educación, el proyecto de presupuesto para el establecimiento en el ejercicio siguiente. Ese presupuesto comprenderá estos tres puntos:

a) Sueldos de los empleados.
b) Gastos de la administración y mobiliario.
c) Gastos para conservación y mejoramiento de las colecciones.

18º Al fin de cada año formará un inventario general y con su anuncio al Consejo, éste dispondrá la forma de su comprobación.

19º Bajo su orden e inmediata vigilancia, deberán llevarse con claridad y limpieza, los registros e índices siguientes.

20º Registros e índices que deben existir en el museo:

a) Inventario general, conciso, del mobiliario y demás objetos pertenecientes al museo, con fecha de entrada, nombre y domicilio del vendedor o donatario, el costo y número de la sección en que esté colocado.

b) Registros de objetos expuestos temporariamente, el que expresará la fecha de entrada, nombre y domicilio del fabricante o expositor, objeto del depósito, su duración, y finalmente, la fecha del retorno, firmando su recibo el expositor en el mismo registro, una vez retirado el objeto.

c) Indices (muy prolijos) de cada una de las grandes divisiones o secciones establecidas en el clasificación de las colecciones, en el cual serán inscriptos los objetos a medida que se les colocan definitivamente en sus lugares (galerías, bibliotecas, sala de lectura o de trabajos).

Estos índices especiales expresarán el número de la sección, nombre del autor, especie de los objetos o títulos de las obras, lo mismo que su procedencia.

d) Copiador de notas en el orden que su numeración y fecha lo expresan.

e) Indice de la correspondencia recibida, la que después de numeradas se encarpetará.

f) Libro de gastos diarios u ordinarios.

g) Libro copiador de las planillas por sueldos mensuales.

h) Registro de visitantes.

i) Estadística mensual de visitantes.

21º Los legajos siguientes, en los cuales cada uno mantendrá un índice de su contenido:

1º Reglamentos del establecimiento y órdenes del mismo carácter; disposiciones relativas al personal del Museo.

2º Inventarios y memorias anuales.

3º Documentos relativos a las exposiciones (fuera del establecimiento) en que tome parte el Museo.

4º Documentos relativos a concursos dispuestos por el Museo.

5º Expedientes transmitidos con motivo de exposiciones, de colecciones u objetos aislados.

6º Publicaciones pedagógicas o científicas.

7º Publicaciones sueltas o artículos de diarios y revistas, relativas al Museo.

8º Diversos (otros documentos no especificados).

Art. 22. Del Ayudante:

1º En ausencia del Director conservador, responde del orden del establecimiento.

2º Por enfermedad del Director conservador, y con aviso de éste o del Consejo Nacional, lo reemplaza en el resto de sus funciones.
3º En ausencia voluntaria del Director conservador, le corresponde su sueldo después de los quince días primeros.
4º Su principal ocupación será la de escribiente del Museo.

Art. 23. Del ujier y del portero:

Estos dos empleados son destinados a mantener la limpieza y orden en el establecimiento, como también a efectuar fuera de él, las diligencias que comprende la práctica del presente reglamento, y lo dispuesto en el artículo 19, inciso 6º.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1888".

Benjamín Zorrilla
Julio A. García
Secretario.

Durante muchos años y con el nombre de Museo Escolar éste funcionó dentro del edificio del Consejo Nacional de Educación. Consistía en un conjunto de material docente destinado, casi exclusivamente, a ser visitado por los profesores de paso por el Consejo.

Posteriormente, con todo este material, previamente seleccionado y con el que trabajaron las escuelas durante el año 1910, se organizó una exposición escolar qué fué abierta al público en el mes de mayo con motivo de las fiestas del Centenario. A esta exposición agregóse como complemento histórico, la serie de cuadros y trabajos en relieve que el H. Consejo compró a su inventor el Dr. Carlos M. Biedma. De esta manera pudo reunirse en aquella exposición, no sólo la labor docente de los particulares, sino los trabajos realizados en toda la República, con el objeto de exponer, en una forma clara, concisa y metódica, el grado de desarrollo educacional del país y por medio de qué procedimientos y de qué sistemas se había llegado a ello. Tales fueron las bases de aquella exposición y su más eficaz resultado inmediato fué el de demostrar, ante propios y extraños, uno de los aspectos del país considerado desde el punto de vista de su instrucción primaria.

En presencia de aquel halagüeño resultado, el Consejo creyó necesario dar a esa exposición un carácter permanente, y de allí nació la idea de convertirla en un museo, en donde se hallarían objetivados todos los tópicos de los programas, dando una preferente atención, desde luego, a los que se referían a la historia patria. La mayor amplitud del proyecto exigió, naturalmente, otra orientación, y entonces se pensó en dar al Museo como local permanente el ocupado por la Escuela Sarmiento y crear la nueva institución con el nombre de "Museo Escolar Sarmiento".

Comenzóse entonces a seleccionar el material destinado a una finalidad determinada, y a eso respondió el criterio con que se utilizó, modificó, reformó o rechazó el elemento anterior, conjuntamente con otro adquirido en Norte América por el Consejo Nacional de Educación.

Con esta base inicióse la labor esencial del Museo, enriqueciéndose esos ele-

mentos cuando por Decreto de febrero 26 de 1911, el Museo Pedagógico, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, pasó a depender del H. Consejo, y en consecuencia fueron refundidos, para que se completaran, los dos establecimientos similares. Este Museo Pedagógico era, para las escuelas normales lo que el Museo Escolar Sarmiento debía de ser más tarde para las escuelas primarias. El Museo refundido pasó a depender del Consejo con todo el elemento que lo constituía, a excepción de la biblioteca y de algunos trabajos realizados por las escuelas profesionales y establecimientos especiales.

Duplicado y complementado en su material de enseñanza, el nuevo instituto comenzó a realizar los fines que se proponía dentro del más estricto criterio pedagógico.

Tendió, sobre todo, a convertirse en museo-escuela, institución viva, útil, eficaz, distinta de los viejos museos de exposición de productos, y análogo a los establecimientos modernos de las principales ciudades de Europa y la Unión Americana.

Era, ante todo, un centro docente destinado a desenvolver la enseñanza en forma fácil, amena, rápida y comprensiva. El niño es colocado en presencia de los elementos que exige su cultura o es llevado a ellos de una manera sencilla, familiar y cariñosa.

Así, para ellos el Museo era no sólo la casa donde aprenden los conocimientos científicos, sino el hogar adonde se entra con afecto, seguro de encontrarse con libertad. Y el Museo forma en el niño, de esa manera, hábitos de estudio, desarrolla su amor al trabajo, intensifica, avivándola, su curiosidad y reconforta su espíritu con el ejemplo de los procederes y las enseñanzas de los maestros.

Estos hábitos de estudio son estimulados también, por medio de certámenes, concursos, torneos, conferencias, proyecciones fijas y cinematográficas, que actúan sobre la inteligencia infantil en sentido favorable hacia una evolución ulterior.

Conjuntamente con ésto, la acción del Museo iba más allá, y llegando hasta los padres o encargados del educando, les interesaba en los estudios de éste y hacía más eficaz y más inteligente su vigilancia.

A este desarrollo moral e intelectual del niño, se agregaba, además la cultura física, desde que en el mismo Museo encontraba objetivadas las conclusiones primordiales de la Fisiología, la Higiene y el ejercicio al aire libre.

Además, el Museo era una exposición renovada, pero permanente de la labor realizada en la escuela argentina. Posteriormente se ampliaría este horizonte hasta convertirlo en un exponente de cultura americana.

De esa manera, el Museo fomentaba, no sólo las relaciones de los niños entre sí, de los niños y los educandos, de aquéllos y los maestros y de éstos entre sí, sino que también ampliaba su radio de acción, extendiéndolo por el país y el extranjero.

Varios fueron los orígenes del material que constituyó el Museo. En primer término, figuran los trabajos de toda índole realizados por profesores o particulares, tendientes a facilitar la enseñanza por medio de la objetivación

del mayor número posible de asuntos. Viene luego el material elaborado, coleccionado o clasificado en el Museo bajo la dirección del establecimiento y por los mismos empleados de la casa. A esto se agrega las labores escolares, los trabajos de toda índole, los libros de tópicos, las composiciones premiadas en divarios certámenes, verificados bajo la vigilancia de las autoridades del establecimiento; las donaciones de particulares y de las distintas casas importadoras o fabricantes y los objetos que el Consejo Nacional creyó necesario adquirir por compra.

Estos modos de ampliación y renovación de los objetos expuestos, dió como resultado el rápido desarrollo de la institución, obteniéndose con ello que pudiera presentar en todo momento uno o varios ejemplares de los últimos modelos en cuestiones docentes.

La Oficina de Canje, que tan gran importancia podría prestar en lo sucesivo, daría como resultado inmediato un enriquecimiento progresivo del material, debido a los cambios que se realicen con establecimientos similares.

Y la importancia de este canje, no sólo procura las ventajas ya apuntadas, sino otras igualmente valiosas. En poco tiempo más el Museo Escolar Sarmiento, podrá tener colecciones completas de la fauna, gea y flora argentinas, juntadas, clasificadas y catalogadas por los estudiantes del país; y como este material estará en movimiento y uso continuo, resultará que en breve plazo, los alumnos de Salta y Jujuy, por ejemplo, podrán estudiar sus programas de Historia Natural sobre ejemplares y elementos preparados por sus colegas de Bahía Blanca o de Tierra del Fuego.

Con fecha 30 de septiembre de 1909, el H. Consejo, resolvió:

"1º Crear el Museo Histórico Escolar.

2º El material didáctico de este Museo comprenderá:

a) Cartas geográficos en colores o en relieve con preferencia a las últimas, por respresentar con más claridad el medio físico.

La representación geográfica del territorio es indispensable para demarcar los derroteros de las distintas corrientes colonizadoras, fundación de ciudades y misiones, jurisdicciones, itinerarios de nuestras campañas militares, etc.

b) Reproducción fotográfica de las cartas geográficas antiguas, y a mayor escala, ya en colores, ya en relieve.

c) Planos topográficos que demuestran el desenvolvimiento progresivo de la ciudad de Buenos Aires, y esquemas del crecimiento de la población en diversas épocas históricas.

d) Colecciones auténticas y reproducciones en yeso, masilla o barro de modelar cocido, de los principales objetos de fabricación de las diversas tribus que poblaron el territorio argentino.

e) Reproducción en pequeño de las viviendas, dólmenes, menhires, grutas-habitación, morteros, cananas, urnas, pucarás, enterratorios, etc., de las tribus indígenas americanas y argentinas y mapas designando la ubicación.

f) Colección jesuítica, reconstrucción en miniatura de sus templos y re-

del mayor número posible de asuntos. Viene luego el material elaborado, coleccionado o clasificado en el Museo bajo la dirección del establecimiento y por los mismos empleados de la casa. A esto se agrega las labores escolares, los trabajos de toda índole, los libros de tópicos, las composiciones premiadas en divarios certámenes, verificados bajo la vigilancia de las autoridades del establecimiento; las donaciones de particulares y de las distintas casas importadoras o fabricantes y los objetos que el Consejo Nacional creyó necesario adquirir por compra.

Estos modos de ampliación y renovación de los objetos expuestos, dió como resultado el rápido desarrollo de la institución, obteniéndose con ello que pudiera presentar en todo momento uno o varios ejemplares de los últimos modelos en cuestiones docentes.

La Oficina de Canje, que tan gran importancia podría prestar en lo sucesivo, daría como resultado inmediato un enriquecimiento progresivo del material, debido a los cambios que se realicen con establecimientos similares.

Y la importancia de este canje, no sólo procura las ventajas ya apuntadas, sino otras igualmente valiosas. En poco tiempo más el Museo Escolar Sarmiento, podrá tener colecciones completas de la fauna, gea y flora argentinas, juntadas, clasificadas y catalogadas por los estudiantes del país; y como este material estará en movimiento y uso continuo, resultará que en breve plazo, los alumnos de Salta y Jujuy, por ejemplo, podrán estudiar sus programas de Historia Natural sobre ejemplares y elementos preparados por sus colegas de Bahía Blanca o de Tierra del Fuego.

Con fecha 30 de septiembre de 1909, el H. Consejo, resolvió:

"1º Crear el Museo Histórico Escolar.

2º El material didáctico de este Museo comprenderá:

a) Cartas geográficos en colores o en relieve con preferencia a las últimas, por respresentar con más claridad el medio físico.

La representación geográfica del territorio es indispensable para demarcar los derroteros de las distintas corrientes colonizadoras, fundación de ciudades y misiones, jurisdicciones, itinerarios de nuestras campañas militares, etc.

b) Reproducción fotográfica de las cartas geográficas antiguas, y a mayor escala, ya en colores, ya en relieve.

c) Planos topográficos que demuestran el desenvolvimiento progresivo de la ciudad de Buenos Aires, y esquemas del crecimiento de la población en diversas épocas históricas.

d) Colecciones auténticas y reproducciones en yeso, masilla o barro de modelar cocido, de los principales objetos de fabricación de las diversas tribus que poblaron el territorio argentino.

e) Reproducción en pequeño de las viviendas, dólmenes, menhires, grutas-habitación, morteros, cananas, urnas, pucarás, enterratorios, etc., de las tribus indígenas americanas y argentinas y mapas designando la ubicación.

f) Colección jesuítica, reconstrucción en miniatura de sus templos y re-

ducciones, reproducción de sus ruinas actuales y de las estatuas, frontis de altares y objetos que fabricó el indio en las encomiendas.

g) Reconstrucción en pequeña escala de la plaza de Mayo y de los principales edificios en tiempo de la colonia con un mapa de su ubicación.

h) Reconstrucción en miniatura de una casa señorial en tiempo de la Colonia y otra de la época de 1834, con el mobiliario y trajes de ambas épocas.

i) Maniquíes en trajes de la época colonial y de varios períodos de la Independencia.

j) Exhibición de muebles antiguos, utensilios y objetos en general de las diversas épocas.

k) Colección de medallas de todas las épocas, o su reproducción fotográfica.

l) Sellos.

ll) Reproducción plástica de los acontecimientos históricos, campos de batallas y lugares que evoquen un recuerdo histórico Nacional y Americano.

m) Reproducción en yeso e iconografía de los grandes hombres argentinos que actuaron en nuestra historia.

n) Copia fotográfica de las firmas y documentos originales, e impresión de los más importantes de nuestra historia.

ñ) Reproducción en figuras de cera de personajes y escenas culminantes de nuestra historia.

o) Reproducción en yeso, madera o barro cocido, de los edificios que evoquen un recuerdo histórico, ya sea en reconstrucción o en su estado actual.

p) Reproducción plástica, diseños, fotografías, etc. de las costumbres, juegos, bailes y objetos de los campesinos de nuestro país, en pasadas épocas históricas.

q) Reproducción en miniatura de los vehículos de transporte y de las máquinas agrícolas, en todo el territorio y en diversas épocas.

r) Colección de diversas épocas, en reproducciones (a falta de piezas auténticas) de vestidos, utensilios, divisas, periódicos y costumbres.

rr) Mapa de la República Argentina con sus litigios de límite y traza de los definitivos.

s) Mapa de la distribución de la población comparada en la República Argentina, por km2., para demostrar la influencia de las corrientes colonizadoras en esta distribución.

t) Mapa pizarra de la América del Sud, para ejercicio de los escolares.

u) Copias en color de las banderas enemigas tomadas en acciones de guerra.

v) Instalación de la linterna de proyecciones luminosas y exposición de positivos históricos.

x) Formación del calendario histórico.

y) Formación de atlas histórico-escolar.

z) Formación del mapa histórico mural.

Art. 3º Conteniendo el Museo recientemente adquirido del Dr. Carlos M. Biedma, un buen número de cuadros que llenan los fines de varios números del Art. 2º, el H. Consejo resuelve dar a su autor la Dirección ad-honórem, facilitando a este educacionista los medios para extender la objetivación de la enseñanza histórica.

Art. 4º Comuníquese, etc.''

Posteriormente el Dr. Carlos M. Biedma fué nombrado titular.

En esa época recibióse una partida de material escolar adquirido en el extranjero por el Sr. Nelson, y en abril del año 1911, por decreto del Superior Gobierno, el Museo Pedagógico pasó a depender del Consejo Nacional.

Reorganización

El H. Consejo en sesión de agosto 24 de 1914, resolvió:

''1º Reorganizar el Museo Escolar Sarmiento.

2º Nombrar para su dirección vacante al profesor don José J. Berrutti.

3º El Consejo proveerá de los medios más eficaces para que el Museo sea una institución activa y útil, teórica y prácticamente, realizando las siguientes finalidades:

a) Que sea un centro de objetivación de toda la enseñanza primaria;

b) Que disponga de aulas en las que diariamente se imparta enseñanza a los grupos sucesivos de alumnos que lo visiten;

c) Que sea un centro de conferencias y de popularizaciones científicas;

d) Que estimule en las escuelas la tendencia a construir aparatos y objetos útiles, diagramas, mapas, representaciones de cosas, hechos e ideas para ilustrar las adquisiciones mentales y morales de los alumnos;

e) Que contribuya al intercambio de productos científicos entre los institutos similares del país y del extranjero;

f) Que exhiba las ilustraciones y materiales de la industria escolar más adelantada;

g) Que exhiba la evolución histórica de la enseñanza siempre que no se perjudique la misión esencial del Museo, precedentemente indicada.''

Como se ve, el Museo debe ser, en primer término, un centro de objetivación de toda enseñanza primaria.

Veamos cómo puede realizarse este propósito fundamental.

Organizada la institución con espíritu científico y didáctico al mismo tiempo, debe cuidar hasta en sus menores detalles de desarrollar un plan de encadenamiento lógico, de manera que sus servicios puedan ser apreciados y aplicados inmediatamente por los señores maestros a sus tareas docentes. Tampoco ha de olvidar al niño, quien debe encontrar en el Museo elementos de estudio al alcance de su capacidad y de sus gustos.

La objetivación ha de hacerse, a mi entender, en forma que satisfaga estos propósitos:

1º Que respete la unidad de tendencias en las distintas secciones que se establezcan.
2º Que, en lo posible, marque rumbos a la enseñanza.
3º Que respete y estimule la iniciativa de los maestros y aun de los niños.
4º Que facilite el estudio comparativo, tomando como base las actividades escolares argentinas y las necesidades del país.

Establecidos los principios salientes de la objetivación, los demás puntos del programa de trabajo, son relativamente de fácil desarrollo. Lo esencial consiste en mantener la unidad de miras para que la labor resulte homogénea, en cuanto sea posible.

Digamos ahora, refiriéndonos en general a la acción que se encomienda al Museo, que es indispensable, en primer lugar, un local cómodo, de que no se dispone por el momtnto; pero como este inconveniente puede ser transitorio, la Dirección procura abarcar el plan en su conjunto y tiene en pie de organización varias secciones, dentro de esta clasificación de las ciencias: 1. — Matemática. — 2. — Astronomía. — 3. — Física. — 4. — Química. — 5. — Biología. — Sociología. — Moral.

Séame permitido decir que en los tres meses escasos que llevo al frente del Museo apenas se ha tenido tiempo en reunir y agrupar el material salvado y de componer los muebles en que se muestra hoy ese material, como expresión de cantidad y calidad, pero no como exponente científico ni didáctico, pues esto representa tarea larga que requiere, además, la colaboración de un personal idóneo más numeroso, pues en la actualidad el Museo cuenta con cuatro empleados rentados.

Expuestas las ideas generales, voy a presentar el plan del Museo, siguiendo la enumeración de las salas que ha de comprender, ocho de las cuales tienen ya principio de ejecución.

Planta baja.

Nº 1. — Sala de profesores.
2. — Matemática.
3. — Física y química.
4. — Historia natural.
5. — Paleontología.

Planta alta.

Nº 6. — Sala Sarmiento.
7. — Historia argentina.
8. — Geografía.
9. — Historia general y arte.
10. — Higiene escolar.
11. — Sala de los niños.

Segundo piso.

Nº 12. — Trabajo manual, dibujo y labores.

En la organización de cada sala se procederá de acuerdo con estos lineamientos generales:

1. Material de enseñanza relativo a la sección.
2. Trabajos escolares.
3. Problemas de la enseñanza en el aula:
   a) Desarrollo objetivado de programas;
   b) Monografías.

En la sala de historia natural se exhibirán, además, modelos de viveros y acuarios escolares, gráficos de producciones, etc.

La sala de profesores comprenderá los siguientes servicios:

1. Biblioteca, con estas secciones:
   a) Obras selectas de educación, ciencias y arte.
   b) Ultimas publicaciones.
   c) Sección de textos escolares.
   d) Mesa de lectura. (Selección de revistas argentinas y extranjeras.
   e) Selección y conservación de láminas y recortes para las escuelas.
2. Boletín del Museo, que publicará:
   a) Programa y síntesis de conferencias y lecturas.
b) Temas y cuestiones de estudio.
   c) Resumen de las actividades del Museo.

La sala de paleontología, comprenderá:

1. Exposición específicamente renovada.
2. Temas y cuestiones de estudio relativos a la sección.
3. Preparación y clasificación de colecciones de historia natural para las escuelas de la República.
4. Dirección científica de excursiones escolares.

Respecto a esta sección que tiene a su cargo honorariamente el maestro Dr. Pedro Scalabrini, quien acaba de donar al Museo 626 colecciones, que son el exponente de sus estudios durante más de treinta años y que el H. Consejo aceptó para ser distribuídas entre las escuelas de su dependencia, citaré, como acto de estricta justicia, la breve nota, en que el citado educador expone sus vistas sobre aquélla. Dice así:

"La sección de paleontología se propone dos fines: preparar colecciones para las escuelas de la República y contribuir a la difusión de la ciencia presentanto a los maestros, profesores y estudiosos, un material renovado, nuevo o casi nuevo, de una misma localidad, convenientemente elegido para que sirva de punto de partida y comparación con las demás conocidas o que se parezcan más tarde.

"Este método ha dado siempre resultados satisfactorios y en determinadas circunstancias, definitivos.

"La formación terciaria del Paraná que he elegido, reúne condiciones inmejorables: geográfica y geológicamente central, de fácil acceso, con yacimien-

tos fosilíferos conocidos, visitados desde 1828 por notabilidades científicas y, sobre todo, por la divergencia de opinones que aún luchan por prevalecer en la determinación de su época y de sus especies más notables.

"Preparadas las colecciones escolares, realizó el segundo fin de esa sección, exponiendo las ostras fósiles del mar terciario del Paraná: 700 y más ejemplares catalogados y medidos, reunidos personalmente de 1870 a 1914. En aquel mar terciario, desaparecido, vivían numerosas especies de ostras de todas formas y tamaños. Hoy en el Atlántico argentino vive una sola especie, la ostra Puelchana D'Orbygny, representación reducida de las grandes ostras terciarias, como los armadillos lo son de los gigantescos Gliptodontes, dos casos típicos de lenta y gradual extinción de las especies."

En la sala Sarmiento, instituída en homenaje al prócer que da nombre al Museo, se exhibirá:

1. Muebles y útiles usados por éste.
2. Colección de sus obras.
3. Su iconografía.

Los niños visitantes de esta sala serán obsequiados con postales conteniendo extractos de lecturas y pensamientos de las obras del maestro.

Se cuidará, como corresponde, la sala de historia argentina y sin perjuicio de esto, la nota nacional vivirá en todas las secciones del Museo.

Además, los niños tendrán en la sala que les será destinada, una biblioteca infantil, obras de arte, plantas y flores, juegos educativos, una colección de cantos escolares y recado para escribir a sus compañeros de otras escuelas.

Se quiere que también los chicos tengan en el Museo su "rinconcito", donde aprendan a desenvolverse sin depender demasiado de la tutela de los maestros.

Ahora bien, a medida que sea posible, habrá que procurar la instalación de otras secciones, entre ellas:

1. Legislación escolar comparada, con gráficos de resultados obtenidos.
2. Ejercicios físicos y deportes escolares.
3. Gabinetes fotográficos y de preparación de series de diapositivos para las escuelas.
4. Gabinete de psicología experimental.
5. Gabinete de antropometría.
6. Oficina de canje.
7. Evolución histórica de la instrucción pública en el país.
8. Talleres para el servicio del Museo.

Habrá que preocuparse también del modo práctico de contribuir a la formación de museos en las escuelas.

Esta Dirección se propone dar al Museo una organización que presente las siguientes características:

1. Todo ejemplar será exhibido con su nombre y datos concretos relativos a la procedencia, clasificación técnica y problemas que su estudio puede plantear, especialmente con respecto a las actividades del país. Esta tarea se facilitará por el sistema de fichas, que contendrán al mismo tiempo referencias

bibliográficas. Con los datos de la ficha, el maestro estará habilitado inmediatamente para dar a sus alumnos un buen número de referencias, en orden científico, sobre cada ejemplar.

2. El material de las salas se renovará periódicamente, de acuerdo con los problemas que convenga presentar a estudio.

3. Las escuelas dispondrán de un ejemplar impreso del catálogo del Museo, con indicación de los materiales que podrán solicitarse para su estudio en el aula.

4. Las distintas secciones se irán organizando una después de otra, y en cada caso se darán al personal, referencias precisas sobre sus finalidades y los materiales que en ellas se expongan.

5. Cuando las circunstancias lo permitan, el Museo organizará "colecciones circulantes", que enviará por turnos a las escuelas, en combinación con una biblioteca, también circulante, destinada al mejor aprovechamiento de las colecciones.

6. Los niños de las escuelas recibirán, según la sección que visiten, tarjetas postales, recortes, apuntes y datos, para trabajos en el aula: temas de composición, cuestiones para problemas, dibujos y direcciones para actividades manuales, etc.

Creo que bastan los lineamientos expuestos para demostrar que se quiere dar al Museo Escolar Sarmiento características netamente argentinas, aprovechando lo que la experiencia aconseja en cuanto al funcionamiento de instituciones similares, pero sin copiar ningún tipo determinado.

Nuestro Museo debe responder a las exigencias de la enseñanza nacional. Vale decir: debe responder a nuestro ambiente.

El H. Consejo Nacional de Educación lo ha entendido así al fundamentar el decreto de reorganización en un vasto y útil programa de trabajo.

Con fecha 1º de marzo de 1918, (Expte. 1170-M-1918), el Consejo Nacional de Educación dispuso la oficina de Decorado Escolar funcionara bajo la dependencia del Director del Museo Escolar Sarmiento, con los deberes y atribuciones que determinan los reglamentos de la oficina de Decorado y Museo Escolar.

La oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar fué creada por Decreto del H. Consejo de fecha 16 de julio de 1908, puesta bajo la dirección del Inspector Técnico don Guillermo Navarro.

Funcionó la oficina en el local de la escuela Nº 3 del Consejo Escolar 1º *"Onésimo Leguizamón"*.

Los fundamentos que precedieron su creación por el Presidente del H. Consejo, Doctor José María Ramos Mejía, fueron los siguientes:

"Desde mis primeras visitas a las escuelas dependientes de este Consejo, al hacerme cargo de su presidencia eché de ver la falta, casi absoluta, de elementos apropiados para la formación del ambiente artístico escolar, de tanta necesidad como importancia, para despertar y desarrollar el sentimiento de lo bello en el niño".

Animado del decidido propósito de fomentar la cultura estética en nuestra escuela primaria, de acuerdo con sus progresos educacionales, inició la creación de la *Oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar* como de punto de partida para encarar, el complejo problema de la decoración en la escuela, confiándole la realización de un plan que tienda a la propagación de la imagen más artística y fiel que sea posible, de los hombres que han contribuído a la independencia, cultura y progreso de la patria, las bellezas de su suelo y la obra de su arte en general.

Sancionado el establecimiento de la oficina, y puesta bajo la dirección del Inspector Técnico Prof. Normal D. Guillermo Navarro, se dió comienzo a los trabajos para instalarla en tres de los salones y dos paqueñas dependencias del local de la Escuela Superior Nº 3 del Consejo 1º, por haber sido de todo punto imposible alojarla en el edificio del Consejo.

Simultáneamente con los trabajos de instalación se adquirieron los aparatos, muebles y útiles necesarios, y, nombrado el personal de fotógrafo, encuadrador y ayudantes, la oficina inició sus tareas en los primeros días de diciembre de 1908.

Los talleres o departamentos de que se halla dotada la oficina desde su fundación, son los siguientes:

A. — Laboratorio fotográfico destinado a:
   1º Revelación de negativos.
   2º Obtención de copias por contacto, en papel, y positivos sobre vidrio para proyecciones luminosas.
   3º Impresión de ampliaciones en papel bromuro en gran formato para el decorado de las aulas.
   4º Viraje de las mismas.
   5º Obtención de reducciones y copias negativas por medio de luz de arco voltaico.

B. — Taller de dibujo para la restauración y retoque de ampliaciones y negativos sobre vidrio.

C. — Taller de montaje y encuadrado de ampliaciones y positivos para proyección.

D. — Archivo para la conservación y clasificación de negativos.

E. — Depósito para materiales fotográficos y de encuadrado.

La oficina dió comienzo a sus trabajos con la formación de su archivo de negativos, base indispensable para entrar de lleno al desempeño de su cometido, mediante la obtención directa de clisés sobre diversos asuntos, reproducción de grabados y copias fotográficas, ya facilitadas en préstamo, ya adquiridas por donación, canje o compra; y, por último con los de las copias de las restauraciones de retratos de nuestros prohombres realizadas por el dibujante artista de la oficina, D. Juan Peláez, incorporado a su personal en abril de 1909.

Cumplo con un deber de justicia dejar constancia de la valiosa y gentil cooperación que han prestado a la oficina los señores: Carlos A. Zuberbuhler, Clemente L. Frigeiro, Rosendo Martínez, Juan Canter, Eduardo A. Holenberg (hijo), Juan P. Ramos, Néstor Carou, Alejandro Rosa, Dr. Martiniano

Leguizamón, Dr. José María Achaval, Max Glucksmann, Mario A. Casale, Fernando Fusoni, Jaime Uranga, Carlos Pedrell, Roberto Lubin, Domingo Montovani y Srtas. Clotilde Guillén, Adriana Sala, María C. Perotti y Erina Pérez y por último la Gerencia de la Compañía de Tierras de Santa Fe a cuya generosidad debe, en buena parte, la naciente institución el enriquecimiento de su archivo.

De no menor importancia ha sido el apoyo prestado por los Inspectores de Gobernaciones y Viajeros de provincias, señores Abraham Mendieta, Olivio J. Acosta, Mariano Arancibia y Vicente Palma con la información gráfica que han proporcionado a la oficina, sobre asuntos escolares y fisonomía geográfica de los Territorios de Los Andes, Formosa, Chaco, Río Negro, Pampa Central y Provincia de Salta, utilizando para ello los aparatos fotográficos de que han sido provistos por este Consejo a pedido de las Inspecciones generales respectivas.

En la actualidad, dispone el archivo de unos dos mil quinientos negativos, con los que se han preparado múltiples series de ampliaciones, para el decorado mural, y positivos sobre vidrio, para clases de historia, geografía, etc., con ilustraciones con proyecciones luminosas.

Las ampliaciones comprenden los siguientes asuntos:

a) Retratos de prohombres argentinos.
b) Reproducciones de cuadros, monumentos, reliquias y pasajes históricos nacionales.
c) Paisajes del territorio argentino.
d) Tipos de la fauna y de la flora argentinos y americanos, individualizadas.
e) Escenas del natural de la vida agrícola, ganadera, industrial y comercial de la República Argentina.
f) Reproducción de obras maestras de pintura, escultura y arquitectura.
g) Retratos de hombres célebres en ciencias, artes y letras.
h) Reproducciones de obras de pintura, escultura de autores argentinos y de residencia en el país.
i) Escenas infantiles, tomadas del natural o reproducidas de cuadros, grabados, etc.

En esta materia existe ya un buen número de ejemplares sencilla y elegantemente encuadrados, que adornan las salas de clase y dependencias de las escuelas más importantes de la Capital; bastando la simple enumeración que acabo de hacer, para dar una idea clara y correcta de la índole eminentemente patriótica y estética que se persigue con la decoración mural que ha preparado hasta ahora la oficina, así como la trascendental influencia que está llamado a ejercer el material en cuestión sobre maestros y alumnos.

En lo que respecta a las ilustraciones destinadas a clases, con proyecciones luminosas, la oficina ha preparado para los archivos de cada una de las cincuenta y dos escuelas dotadas de este servicio, en la Capital, unas *ocho mil* placas que fueron distribuídas a principios de mayo contando cada colección de *ciento cuarenta positivos sobre vidrio,* las que comprenden las siguientes series de asuntos:

Retratos de próceres.
Semana de Mayo de 1810.
Reproducciones de cuadros, reliquias y pasajes históricos.
Buenos Aires antiguo.
Faenas agrícolas.
Faenas ganaderas.

Además de los trabajos que acabo de mencionar, a partir de la época de la fundación de la oficina, no se ha celebrado acto público escolar de alguna importancia, sin tomar nota gráfica de los mismos, constituyendo hoy esta parte del archivo, una preciosa información para propios y extraños, sobre el "Día de los Muertos por la Patria", "Jura de la bandera", "Día del Arbol", bautismos de escuelas, manifestaciones patrióticas de las escuelas de adultos y comunes durante la semana de Mayo del presente año, etc., a lo que hay que agregar las series de vistas tomadas en escuelas de niñas, de varones, nocturnas, militares y de niños débiles en sus diversas manifestaciones, vistas de los frentes de todos los edificios fiscales de la Capital, y finalmente los trabajos con que la oficina ha concurrido a la Exposición Escolar del Centenario, y que comprenden, una colección de retratos de próceres y paisajes nacionales al óleo y otra de ampliaciones fotográficas en gran formato, álbumes, positivos de proyección y vistas estereoscópicas.

Aparte de sus tareas, ya enumeradas, la oficina ha efectuado gran número de copias, y pequeñas ampliaciones con fines diversos; pero muy especialmente para su publicación bajo la forma de fotograbados con destino a *"El Monitor", oficina de Obligación Escolar y Multas, Cuerpo Médico Escolar, Inspección Médica de Escuelas de Niños Débiles, Dirección General de Arquitectura, oficina de Estadística, Inspección de Escuelas Particulares, Historia de la Instrucción Primaria en la República Argentina, Compañía General de Fósforos;* y varios periódicos y revistas ilustradas del país y del extranjero.

Tal es la acción que ha desenvuelto la oficina en el año que lleva de existencia, la que espero ha de acrecentarse con su traslado a un nuevo local que facilite la subdivisión del trabajo, y el aumento de personal consiguiente, a fin de que en el más breve plazo todas las escuelas dependientes de este Consejo, dispongan del material de decorado e ilustraciones preparado para ello.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA OFICINA DE ILUSTRACIONES Y DECORADO ESCOLAR

Fines de la oficina

Artículo 1º — La oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar tiene por objeto:

a) Preparar el material de decoración y de ilustraciones con destino a las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.

b) Documentar fotográficamente los diversos actos de la vida escolar, interna y pública.
c) Efectuar todo otro trabajo fotográfico que le sea encomendado por la Superioridad.
d) Informar sobre los asuntos relativos a provisión e instalación de materiales para proyecciones luminosas y de decorado escolar.

Atr. 2º — El material de decorado y de ilustraciones, comprenderá los siguientes géneros de trabajos:

1º — Preparación de ampliaciones fotográficas en gran formato.

2º — Preparación de positivos sobre vidrio para preyecciones luminosas,

Art. 3º — Las ampliaciones fotográficas con destino al material de decorado de las escuelas, comprenderán las siguientes series:

a) Galería de retratos de próceres y hombres notables argentinos, en ciencias, artes y letras.
b) Reproducciones de cuadros, reliquias, pasajes y monumentos históricos.
c) Reproducciones de paisajes nacionales.
d) Reproducciones individualizadas de los tipos de la fauna y flora argentinas y americanas.
e) Reproducciones de escenas de la vida ganadera, agrícola, industrial y comercial de la República Argentina.
f) Reproducciones de obras maestras de pintura, escultura y arquitectura.
g) Reproducciones de cuadros y de escenas del natural sobre asuntos de la vida infantil.
h) Galería de retratos de hombres notables en ciencias, artes y letras.

Art. 4º — El material para proyecciones luminosas se subdivirá en series apropiadas para ilustrar las clases de Historia y Geografía Nacionales y Universales, Ciencias Naturales, Moral, Instrucción Cívica, Higiene, Industrias, etc.

Art. 5º — Ambos géneros de trabajos serán entregados a las escuelas, con la rotulación más completa posible, para el mejor conocimiento del personal docente.

Entrega de materiales

Art. 6º La oficina de I. y D. Escolar, procederá a la entrega de los materiales que prepara, a las escuelas, reparticiones del Consejo Nacional de Educación, instituciones, etc., que se le indiquen, previa orden escrita de la Superioridad.

Art. 7º La entrega de material con destino a la Capital, será verificada directamente por la oficina; cuando se trae de provisiones con destino al interior de la República, la entrega se realizará en el Depósito del Consejo, el que procederá a su remisión con cargo de elevar a Contaduría, los acuses de recibo correspondientes.

Art. 8º Mensualmente la oficina elevará a la Contaduría los comprobantes de las entregas de trabajos efectuados, para su descargo.

Art. 9º La oficina de I. y D. Escolar, contará con el siguiente personal:

Director
Dibujante artista
Fotógrafos
Ayudantes
Escribientes y
Ordenanzas.

Art. 10º El Director organizará y dirigirá la marcha técnica y administrativa de la oficina en general, y sus deberes consistirán:

1º En proponer a la Superioridad los planes de trabajos y modificaciones que sugiera la práctica.
2º En adquirir los materiales, instrumental, etc., que exija la oficina para su funcionamiento.
3º En elevar trimestralmente la rendición de cuentas, por inversión de fondos para eventuales que se le asignen.
4º En elevar igualmente la rendición de cuentas por inversión de fondos extraordinarios que le fueron entregados.
5º En formular proyectos e informar los expedientes que le sean encomendados por la Superioridad.
6º En informar, una vez por año, sobre la marcha y trabajos efectuados por la oficina.

Art. 11º El dibujante artista tendrá a su cargo la ejecución de originales, retoque y restauración de los modelos que le sean encomendados por el Director.

Art. 12º El personal de operadores fotógrafos estará encargado de la obtención de negativos del natural, dentro y fuera de la oficina; de las reproducciones de fotografías, grabados, etc., de la impresión de positivos sobre papel y vidrio, preparaciones estereoscópicas y para proyecciones luminosas, y demás trabajos de índole fotográfica.

Art. 13º Las funciones de los ayudantes y su distribución, serán las siguientes:

1º Ayudante fotógrafo que estará a las órdenes del personal de operadores del laboratorio fotográfico.
2º Ayudante encargado de la organización, conservación y custodia del archivo de negativos, como también del montaje sobre cartulina de las ampliaciones y copias; y por último de la rotulación y preparación del montaje de positivos sobre papel.
3º Ayudante retocador de ampliaciones y positivos sobre papel.
4º Ayudante encuadrador encargado del montaje en cuadros, de las amplicaciones, así como de los pequeños trabajos de carpintería de la oficina.

Art. 14º El escribiente, además de los trabajos de escritorio que le encomiende el Director, prestará su concurso para el montaje de positivos sobre vidrio, impresión de copias, etc.

Personal y sus funciones

Art. 9º La oficina de I. y D. Escolar, contará con el siguiente personal:

Director
Dibujante artista
Fotógrafos
Ayudantes
Escribientes y
Ordenanzas.

Art. 10º El Director organizará y dirigirá la marcha técnica y administrativa de la oficina en general, y sus deberes consistirán:

1º En proponer a la Superioridad los planes de trabajos y modificaciones que sugiera la práctica.
2º En adquirir los materiales, instrumental, etc., que exija la oficina para su funcionamiento.
3º En elevar trimestralmente la rendición de cuentas, por inversión de fondos para eventuales que se le asignen.
4º En elevar igualmente la rendición de cuentas por inversión de fondos extraordinarios que le fueron entregados.
5º En formular proyectos e informar los expedientes que le sean encomendados por la Superioridad.
6º En informar, una vez por año, sobre la marcha y trabajos efectuados por la oficina.

Art. 11º El dibujante artista tendrá a su cargo la ejecución de originales, retoque y restauración de los modelos que le sean encomendados por el Director.

Art. 12º El personal de operadores fotógrafos estará encargado de la obtención de negativos del natural, dentro y fuera de la oficina; de las reproducciones de fotografías, grabados, etc., de la impresión de positivos sobre papel y vidrio, preparaciones estereoscópicas y para proyecciones luminosas, y demás trabajos de índole fotográfica.

Art. 13º Las funciones de los ayudantes y su distribución, serán las siguientes:

1º Ayudante fotógrafo que estará a las órdenes del personal de operadores del laboratorio fotográfico.
2º Ayudante encargado de la organización, conservación y custodia del archivo de negativos, como también del montaje sobre cartulina de las ampliaciones y copias; y por último de la rotulación y preparación del montaje de positivos sobre papel.
3º Ayudante retocador de ampliaciones y positivos sobre papel.
4º Ayudante encuadrador encargado del montaje en cuadros, de las amaplicaciones, así como de los pequeños trabajos de carpintería de la oficina.

Art. 14º El escribiente, además de los trabajos de escritorio que le encomiende el Director, prestará su concurso para el montaje de positivos sobre vidrio, impresión de copias, etc.

Art. 15º El personal de ordenanzas, tendrá a su cargo, el aseo del local de la oficina y demás funciones inherentes a su empleo.

Trasladada la oficina a fines de 1910 a un nuevo local en los primeros días de 1911, su instalación quedó totalmente terminada, habiéndose efectuado reformas de indiscutible importancia en favor de la mejor división del trabajo, conservación de materiales, etc., y agregándose nuevas dependencias, como ser una galería fotográfica para reproducciones de copias y obtención de los retratos de los alumnos de la Escuela de Niños Débiles de que careció en el antiguo local, como también una sala para proyecciones fijas y cinematográficas.

En la actualidad la oficina cuenta con las siguientes dependencias:

a) Laboratorio fotográfico, instalado en tres recintos contiguos y al mismo tiempo independizables a voluntad para permitir efectuar las siguientes operaciones: manipulación de placas y papeles fotográficos; desarrollo o revelación y fijación de los mismos; impresión de ampliaciones en gran formato y de papeles positivos sobre vidrio para proyecciones luminosas y estereoscopía, y, por último, lavaje de placas y papel.

b) Taller de encuadrado. Esta sección dispone de cuatro habitaciones en que se hallan distribuídas las herramientas y útiles destinados al montaje de copias, passe-partous y demás operaciones para el encuadrado de los trabajos fotográficos que luego constituirá el material de decorado movible que se entrega a las escuelas.

c) Galería fotográfica.

d) Depósito de materiales a emplearse y preparados.

e) Taller de retoque de ampliaciones.

f) Sala de proyecciones fijas y cinematográficas.

g) Archivo de negativos, a lo que hay que agregar como dependencias auxiliares la sala de dibujante y despachos del escribiente y Director. Con fecha 10 de marzo, a requisición de la Presidencia del H. Consejo, el Jefe de la oficina presentó el plan para efectuar una jira por las provincias de Santa Fe, Mendoza, San Juan, Tucumán, Salta, Jujuy y Córdoba, con el objeto de obtener una colección de fotografías de carácter histórico de los parajes, monumentos, reliquias, etc., que ellas ofrecen, con destino a la preparación de ampliaciones, álbumes y positivos de proyección para uso de las escuelas.

El H. Consejo, con fecha 1º de marzo de 1918, Exp. 1170-M, resolvió:

1º Disponer que la oficina de Decorado Escolar funcione bajo la dependencia del Director del Museo Escolar Sarmiento.

2º Manifestar al Director del Museo Escolar Sarmiento que sus deberes y atribuciones son las que determinan los reglamentos de la oficina de Decorado y Museo Escolar que encontrará en los apéndices de las memorias de 1908, 1909 y 1910 (Págs. 153 y 331, respectivamente).

Con fecha septiembre de 1923, se propuso:

El Museo Escolar no sólo debe ser el archivo pedagógico de la Nación, sino también la expresión sistemática y clasificada de los métodos y procedimientos de enseñanza en su constante evolución para llegar a sus formas más perfectas.

Debe reflejar en sus trabajos y en sus pensamientos la vida de la escuela y llevar a ella los resultados de la experiencia, los productos definidos de la experimentación, en una palabra: la síntesis del progreso humano, los últimos adelantos de las ciencias y, en especial, de la pedagogía.

Debe ser para las escuelas el proveedor de los materiales ilustrativos más perfeccionados, en aparatos, láminas, cuadros, diseños gráficos, monografías, colecciones de cosas, animales y plantas, de todo aquello, en fin, de que se sirve el buen maestro para hacer interesantes y útiles sus colecciones y para que sea una verdad en la transmisión de los conocimientos, el ideal consistente en la íntima y constante relación que debe existir entre el pensamiento, la palabra y la acción.

En otros términos: que el maestro conozca bien el asunto o tema de la lección. Que elija las palabras más adecuadas, elocuentes, concretas y simples, y que no las exprese sino en presencia de las cosas, hechos o fenómenos.

Para satisfacer esos propósitos, es necesario establecer una doble corriente: de las escuelas al Museo y de éste a las escuelas.

Para facilitar la primera, basta que el H. Consejo dicte una resolución estableciendo que las Inspecciones de la Capital, Provincias y Territorios, indiquen anualmente los trabajos escolares (cuadernos de tópicos, ilustraciones, herbarios, colecciones, aparatos y objetos manufacturados por los alumnos, bajo la dirección del maestro, o a iniciativa del maestro solamente, monografías, dibujos, etc.), que por su originalidad, utilidad, espontaneidad y verdad, sean la expresión más alta del trabajo escolar de un distrito, provincia o región, y que por lo mismo, convenga difundir y anotar, como un estímulo, en la foja de servicios del autor.

Dichos trabajos no excederán de tres ejemplares por cada clase y deben venir convenientemente legalizados.

El Museo se encargaría de catalogarlos y clasificarlos y arbitrar los medios necesarios a su conservación.

Ahora bien; para llenar cumplidamente la segunda corriente, es necesario que el Museo no solo vuelva a la escuela sus propios trabajos —lo que sería muy poco— sino principalmente que lleve en mayor escala los productos de su propia cosecha, los trabajos de sus laboratorios y talleres y los resultados de sus investigaciones.

Para esto es necesario que el Museo reinicie las tareas que realizó la oficina de Decorado Escolar en la época de su creación, en 1908 y que desde entonces no se han repetido, esto es, las jiras o excursiones por el territorio de la República, con el fin de acopiar elementos de estudio y materiales ilustrativos para la enseñanza, en forma de colecciones de objetos y de vistas fotográficas o cinematográficas de lugares y escenas de la vida nacional, sus actividades, sus exponentes de progreso, sus obras públicas, sus monumentos, sus industrias, sus bellezas naturales, sus ferrocarriles, etc.

Cierto es que esto se puede realizar en parte por los maestros en vacaciones o por los de las escuelas de provincias y territorios, pero sería un trabajo deficiente y desordenado por la escasez de medios de que dispone y además sería imponerles una tarea onerosa.

Indudablemente que este pensamiento se llevará a cabo el día en que el Consejo Nacional intervenga en el descanso de los maestros y los reglamente y estimule, destinando para ello una partida anual en el Presupuesto para pago de pasajes y por medio de convenios con las empresas de transportes a fin de facilitar los viajes y excursiones durante las vacaciones.

Mientras esto no se haga, corresponde al Museo llenar ese vacío.

El material fotográfico que se obtenga, traducido en diapositivo y ampliaciones con sus correspondientes monografías explicativas, sintéticas, organizados en series catalogadas por materias y donde fuera posible, en lecciones, constituiría un auxiliar inapreciable para los maestros en el dictado de sus clases.

A fin de que el material así acumulado pueda ser aprovechado por las escuelas en su totalidad y máximun de utilidad, es conveniente que circulen por las escuelas alternativamente, permaneciendo en cada una el tiempo indispensable para su completo conocimiento y utilización.

Se establecería, además, un intercambio anual de colecciones entre la Capital, Provincias y Territorios.

Huelga manifestar que el Museo debe poseer un amplio local, sencillo y cómodo, ubicado en el centro de mayor concurrencia de vías de comunicación, dotado de un gran salón de conferencias, provisto de una mesa de experimentación y aparatos de proyección cinematográfica.

Porque, además de acumulador y condensador de materiales de conocimiento, el Museo debe ser el centro de reunión de los maestros y tribuna libre para la exposición de doctrinas y difusión de la ciencia pedagógica.

Hasta el presente el Museo ha tratado de llevar a la práctica las ideas aquí expresadas y dentro de los medios reducidos de que dispone, lo hace con la eficiencia de que dan cuenta los resúmenes mensuales que se publican. Aprovechan sus elementos los maestros, los profesores, alumnos, maestros y las escuelas.

Pero es necesario no quedar en retardo porque las escuelas se multiplican, los métodos y procedimientos se perfeccionan y modifican, las ideas en materia de educación se renuevan o transforman de día en día y el mundo marcha a pasos de gigante hacia la conquista de progresos no sospechados.

Estamos en los comienzos de una nueva era de inventos y descubrimientos y la escuela argentina debe tratar de incorporarlos a su patrimonio, imprimiéndoles su sello eminentemente nacional.

La oficina de Decorado Escolar fué creada, como queda dicho, por Decreto del H. Consejo de fecha julio 16 de 1908, respondiendo "a la sentida necesidad de someter el decorado de nuestras escuelas, hasta la fecha librado a la buena voluntad del maestro, a un plan de cultura estética de acuerdo con nuestros progresos educacionales y que tienda a difundir el buen gusto y propagar el conocimiento de las bellas artes conjuntamente con las bellezas de nuestra tierra y la efigie más exacta posible de los hombres que, en una u otra forma, han contribuído a su independencia, cultura y progreso".

El proyecto de Reglamento para la oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar, consigna, entre otros párrafos de su articulado:

Art. 1º — La oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar tiene por objeto:

a) Preparar el material de decoración y de ilustraciones con destino a las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.

b) Documentar fotográficamente los diversos actos de la vida escolar, interna y pública..

Art. 3º — Las ampliaciones fotográficas con destino al material de decorado de las escuelas comprenderá las siguientes series:

b) Reproducciones de cuadros, reliquias, parajes y documentos históricos.

c) Reproducciones de paisajes nacionales.

d) Reproducciones individualizadas de los tipos de la fauna y flora argentinas y americanas.

e) Reproducciones de escenas de la vida ganadera, agrícola, industrial y comercial de la República Argentina.

En el año 1911 el Director del Museo, don Carlos María Biedma, propuso la creación de la oficina de Canje, proyecto que no prosperó.

"La oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar tiene asignada en el Presupuesto una partida mensual de $ 1.000 que no percibe.

Por los fundamentos expuestos, el suscripto se permite presentar al señor Director el siguiente proyecto que espera sea aprobado, elevándolo al H. Consejo para su resolución en la forma indicada o en la que Vd. determine por más conveniente de acuerdo con su elevado criterio:

1º Anualmente la Dirección del Museo Escolar Sarmiento dispondrá que un empleado capacitado de su dependencia, acompañado del fotógrafo y si fuera necesario de otro empleado técnico, realice una jira de estudio por el territorio de la República, previa aprobación del itinerario y plan de trabajos a realizar.

2º Las Inspecciones Generales de la Capital, Provincias y Territorios, indicarán anualmente los trabajos de maestros y alumnos que, por su originalidad, utilidad, espontaneidad y verdad, sean la más alta y fiel expre-

sión de la labor escolar de un distrito, provincia o región y que por lo mismo, convenga difundir, y anotar como un estímulo en la foja de servicios del autor.

3º Dichos trabajos no excederán de tres ejemplares por cada clase, remitiéndose al Museo convenientemente legalizados.

El Museo se encargará de catalogarlos, clasificarlos y arbitrar los medios necesarios para su conservación.

4º De todas las existencias, el Museo hará circular por las escuelas aquellas de fácil manejo y transporte, a medida que éstas lo soliciten, no debiendo permanecer en cada escuela un tiempo mayor de cinco días. Los objetos podrán pasar directamente de una escuela a otra, dentro de un mismo distrito, antes de ser devueltos al Museo.

5º Una vez devueltos al Museo, los objetos serán convenientemente desinfectados.

6º Cuando disponga de elementos duplicados o sobrantes, el Museo podrá establecer un sistema de canje con las instituciones similares del país o del extranjero, lo mismo que un intercambio de trabajos entre las escuelas de la Capital y las de las Provincias y Territorios.

7º Anualmente el Museo hará imprimir un catálogo de sus existencias para ser distribuído en las escuelas.

8º Los pasajes, viáticos y demás gastos que demande la ejecución de esta resolución, se imputará a la partida...".

En el año 1924 el H. Consejo resolvió que a partir del día 7 de julio, el Museo permaneciera abierto al público desde las 8 a las 18 horas.

Esta medida trajo como consecuencia, un aumento en la salida del material, traducida en las cifras que se expresan a continuación:

Mes de julio	9.318	objetos prestados
„ „ agosto	11.551	„ „

La mayor salida de material y la mayor demanda del mismo por parte de los maestros y alumnos-maestros que concurren al establecimiento ha puesto de manifiesto la sentida necesidad de renovar la mayor parte del material, especialmente en lo que se refiere a negativos para reproducciones y ampliaciones fotográficos o en diapositivos.

Todo el material existente en la actualidad, corresponde a negativos sacados en el año 1908; en 16 años de intervalo el país ha cambiado mucho en su aspecto. El Museo presta actualmente como modernas, vistas de la Capital que deben ser catalogadas como pertenecientes al Buenos Aires antiguo.

Es de imprescindible necesidad y urgencia renovar ese material. De las provincias se tiene poco y esto es viejo. El Museo ha llegado en la fecha a ser una institución de consulta muy eficaz. Diariamente concurren personas a consultar distintos aspectos de la vida nacional y es conveniente que el Museo acompañe también a las cifras, monografías, etc., datos ilustrativos más

complejos, más reales, que den la sensación de la verdad, como son las vistas fotográficas. Hace poco se ha dado el caso de que un Legislador, para fundar un proyecto ha solicitado al Museo unas fotografías. El Museo mantiene intercambio con la oficina de Decorado de Chile, con el Museo Escolar de Tokío, con el "Pestalozzianum" (Exhibición permanente de material de Educación) de Zurich (Suiza), las cuales le reclaman informaciones gráficas sobre la República Argentina y es lógico que el Museo les dé fotografías del país actual y no anteriores al año 1910. El Museo cuenta con una colección de diapositivos muy completa sobre Estados Unidos de Norte América, lo mismo que sobre Brasil; sin embargo, en la actualidad no podría preparar una buena colección sobre nuestra República porque faltan de la mayoría de las provincias y no existen de los territorios elementos gráficos de enseñanza. Conviene, entonces, que anualmente el Museo renueve y complete su material de negativos. Hay una demanda cada vez más creciente de material de diapositivos. Las escuelas de la Capital, las Escuelas Normales, el Colegio Nacional de Buenos Aires, los Institutos incorporados, solicitan continuamente material y hay que darles la expresión actual del estado del país.

Por otra parte, el material bueno, en negativos, es poco y se utiliza mucho, se desgasta fácilmente, no pudiendo volver a ser utilizado. Se prevé para el año próximo un aumento considerable de pedidos de material, como lo dan a entender las cifras siguientes del material prestado hasta el 31 de agosto del corriente año, comparadas con las del año pasado:

Año 1923, hasta el 31 de agosto: 40.722 objetos prestados.
Año 1924, hasta el 31 de agosto: 53.141 objetos prestados.

La renovación y ampliación del material existente podría llevarse a efecto, con toda facilidad, siempre que el H. Consejo autorizara a la Dirección para que anualmente dispusiera que un empleado capacitado de su dependencia realice una jira de estudio por el territorio de la República, previa aprobación del itinerario y plan de trabajos a realizar. Esta jira podría realizarse en los meses de diciembre, enero y febrero y el gasto que ella ocasionaría, muy poco en realidad, quedaría ampliamente compensado con el excelente resultado que se obtendría.

Podría también aprovecharse la jira para establecer definitivamente el intercambio entre las escuelas de Provincias y Territorios con el Museo Escolar Sarmiento para que éste los haga circular por las escuelas de la Capital para su conocimiento, y el sobrante lo remita a las instituciones similares del extranjero, con lo cual vendría a ser el Museo un auxiliar poderoso de divulgación y conocimiento fuera del país, de nuestras riquezas naturales e industriales.

Tomaría nota de las escuelas nacionales principales en cada provincia para prepararles elementos de enseñanza, en todas las materias, a base de ampliaciones fotográficas en blanco y negro, a semejanza de las que el Museo Escolar ha ensayado con todo éxito durante el presente curso escolar. Estas ilustraciones, por su costo ínfimo y por la realidad de su expresión, son las

más adecuadas para las escuelas nacionales que carecen, en la mayoría de los casos, de ilustraciones.

Se habilitaría en cada una de las Inspecciones Seccionales en las Provincias y Territorios, una sección de envío y recepción de los materiales escolares al solo efecto de la centralización del canje.

Esto, que podría hacerse por medio de uno de los empleados de la Inspección, no demandaría la erogación de gasto alguno, facilitando en grado sumo la realización del intercambio.

Por último, el plan de trabajos y el itinerario podría ser preparado por la Dirección del Museo de acuerdo con las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios.

El gasto que demandaría la realización de este vasto plan de divulgación, acopio de materiales y contribución a la enseñanza, consistiría sólo en los pasajes y viáticos correspondientes.

Plan de trabajo

I. — En cada provincia, visita a la Inspección Seccional a fin de combinar con el Inspector la gestión ante los gobiernos de provincias del intercambio del Museo Escolar con los Museos provinciales.

II. — Establecer con cada Inspector las bases generales del intercambio de las escuelas de su jurisdicción con el Museo Escolar.

III. — Fotografías de lugares, edificios, monumentos, etc., de marcado interés general.

IV. — Tomar nota del material adecuado que se preparará para cada escuela de acuerdo con su situación y medio en que desarrolla su acción.

I. — La gestión indicada en este punto puede hacerse directamente ante los gobernadores de cada provincia. En caso de que en alguna provincia no funcione ningún Museo, se puede obtener la autorización necesaria para efectuar el intercambio con la o las escuelas más importantes. Al mismo tiempo puede gestionarse autorización para tomar fotografías de documentos de interés histórico, cuadros, obras de arte, etc., de propiedad de los gobiernos de provincias.

II. — Dejar establecido cuáles son las escuelas y cuál es el material que a cada una le corresponde seleccionar para enviar al Museo. De acuerdo con esto, puede realizarse cada año en el mes de enero, en una de las salas del Museo Escolar, una exposición general, de los trabajos enviados por las escuelas de toda la República con indicación de:

a) Provincia o Territorio.
b) Número de la escuela.
c) Grado.
d) Personal docente.

Esto servirá de estímulo para maestros y alumnos en sus tareas escolares y al mismo tiempo reflejará anualmente el grado de adelanto en la enseñanza general.

El Museo se encargará, una vez terminada la exposición, de hacer circular por las escuelas de la Capital los trabajos más completos, y los demás, convenientemente catalogados, serían archivados en el Museo con el rótulo del año en que han sido preparados.

Establecer en cada Inspección Seccional cuál es el empleado encargado del intercambio y combinar con el Inspector las bases generales del mismo.

III. — Como un complemento de las visitas a las Inspecciones que se encuentran generalmente en las capitales de provincias, tomar vistas de los principales edificios públicos ya sean nacionales o provinciales, paseos, obras públicas, estatuas, vistas panorámicas, bellezas naturales, etc.

Además, en cada provincia tomar vistas fotográficas de las actividades industriales más importantes y hacer series completas de cada una.

IV. — Tomar nota, con indicación de número y lugar, situación geográfica y medio ambiente en que desarrolla su acción la escuela, para prepararle el material ilustrativo de enseñanza.

El material ilustrativo puede prepararse:

a) En ampliaciones fotográficas tamaño 50 x 60 cms. dobles, es decir, que sobre cada cartón se pegarían dos fotografías, una por cada lado.

b) Si la escuela cuenta con instalación eléctrica, pueden prepararse colecciones de diapositivos en número triple de ejemplares y solicitar la compra de tres aparatos de proyección (modelo igual a los que utiliza el Museo Escolar, muy sencillos de manejar, cuyo costo no excederá de $ 90.— m|n. cada aparato) para ser remitidos a cada Inspección Seccional, la que a su vez haría circular las linternas y diapositivos, entre las escuelas que cuenten con la instalación adecuada.

El material ilustrativo a prepararse, ya sea en ampliaciones o en diapositivos, comprenderá las materias siguientes:

1º Geografía Argentina (vistas de la Capital Federal, puerto de Buenos Aires, actividades industriales, calles, plazas, parques y paseos, avenidas, edificios públicos, etc.).

2º Historia Argentina (descubrimiento y conquista, Buenos Aires antiguo, Revolución de Mayo, campañas de la Independencia, la época de Rozas, organización nacional.

3º Industrias varias.

4º Geografía general (vistas de las naciones americanas y europeas, capitales de los principales países, vistas de Asia y Africa).

5º Temas para conversación (asuntos infantiles, paisajes).

Además, durante la jira podrían presentarse problemas que se resolverían, previa consulta a la Superioridad.

Con fecha 11 de septiembre de 1930 se propuso:

El Museo Escolar por iniciativa y bajo la dirección del suscrito preparó un tipo de ilustración escolar a base de fotografías y con asuntos netamente argentinos que oportunamente fué aprobado por la Superioridad.

Esas ilustraciones se han hecho comprendiendo las siguientes materias: historia argentina, geografía argentina, lenguaje, zoología, botánica, mineralogía, industrias, comercio de exportación e importación.

Ya se ha provisto de colecciones de esas ilustraciones a distintas escuelas de la capital, provincias y territorios como medida de ensayo y el resultado que ellas han dado ha sido altamente satisfactorio como auxiliar didáctico del maestro. Ahora bien, para que ese material llenara completamente los fines a que se destina, convendría hacer extensiva la provisión a todas las escuelas de la República, pero con un criterio de selección para cada una de las regiones donde desenvuelven su acción las distintas escuelas, distribuyendo el material para cada una de ellas de acuerdo con el medio, con los alumnos que a ella concurren y con la situación geográfica de cada escuela; es decir, dotando de elementos para dictar enseñanza netamente nacionalista a las escuelas situadas en las fronteras del territorio; hacer conocer esencialmente las grandes ciudades, nuestros grandes establecimientos fabriles y el movimiento portuario a los alumnos de las escuelas de provincias y territorios, como así mismo hacer conocer los confines del territorio y las riquezas y bellezas naturales de nuestro suelo a los alumnos de las grandes ciudades.

La preparación de estas ilustraciones puede seguir haciéndose como hasta ahora, con los elementos de que dispone el Museo.

A los efectos de la distribución y selección del material con destino a las escuelas de la República, puede adoptarse el siguiente plan de distribución:

I. — Sede central: el Museo Escolar Sarmiento para atender el servicio de las escuelas de la capital en número de 455 y de la Ley 4874 (Provincia de Buenos Aires en número de 182).

II. — Escuelas del litoral: con sede en la Inspección Seccional de Santa Fe para atender el servicio de las escuelas de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes y la gobernación de Misiones, en número de 929 en total.

III. — Escuelas del centro: con sede en la Inspección Seccional de Córdoba para atender el servicio de las escuelas de Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, San Luis y la gobernación de la Pampa, en número total de 1531 escuelas.

IV. — Escuelas andinas: con sede en la Inspección de Mendoza para atender el servicio de las escuelas de las provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y Catamarca en número total de 670.

V. — Escuelas del norte: con sede en la Inspección Seccional de Salta para atender el servicio de las provincias de Salta y Jujuy y las gobernaciones del Chaco y Formosa en número total de 527.

VI. — Escuelas del sur: con sede en la Inspección Seccional del Chubut para atender el servicio de las escuelas de las gobernaciones del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego en número total de 296.

I. — Sede central: con parte del personal que actualmente presta servicios, puede organizarse la sección ilustraciones escolares, el que atendería la preparación del material. Este personal sería el siguiente: fotógrafo y un ayudante para la impresión de las fotografías y diapositivos. Además se necesitaría un fotógrafo viajero para tomar negativos de las actividades escolares, fiestas y toda manifestación docente que se considere útil para el archivo escolar; actividades fabriles, portuarias, faenas ganaderas y agrícolas, paísajes, vistas de las grandes ciudades y todas las manifesteiones del desenvolvimiento de las actividades de nuestro país.

Tres empleados para pegar y rotular las ampliaciones fotográficas entregadas por el taller fotográfico.

Un empleado retocador para retocar las ampliaciones.

Un empleado encargado del material con destino a las escuelas de la capital. Este material puede ser ratirado por los porteros de los establecimientos a los cuales está destinado.

Un empleado encargado del material con destino a las escuelas de la Ley 4874 de la provincia de Buenos Aires. Este material puede ser retirado por los porteros de los establecimientos cercanos de la capital; a las escuelas distantes se les enviará por encomienda.

El personal nuevo para atender los servicios de la sede central consistiría en un fotógrafo y un ayudante.

II. — Escuelas del Litoral. En la Inspección Seccional de Santa Fe se instalará la sección ilustraciones escolares, atendida por un encargado y un ayudante. Las ilustraciones enviadas por el Museo serían distribuídas por la Seccional a cada una de las escuelas de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades de las mismas. Esta Seccional se encargaría asimismo, de elevar anualmente los pedidos de reposición por desgaste en el uso de las instraciones o de provisión por aumento de escuelas.

b) Se proveerá a esta Seccional de quince aparatos de proyección para diapositivos, tipo Torpedo, cuyo costo unitario es inferior a cien pesos m|n., para que los haga circular entre las escuelas, mensualmente, acompañados de colecciones de diapositivos que preparará especialmente el Museo, de acuerdo con el criterio electivo que se mencionó anteriormente.

c) Se proveerá también de tres aparatos fotográficos manuables para que los inspectores viajeros y visitadores de escuelas tomen vistas de las actividades escolares, industriales, paisajes, etc. de la región, las que serán enviadas al Museo para su revelación y utilización. El personal técnico del Museo puede facilitar a los encargados de sacar las fotografías todas las indicaciones necesarias para el buen éxito de su cometido. Las películas serán provistas por el Museo.

d) Los maestros de las escuelas de esta jurisdicción remitirán al Museo Escolar, productos minerales, ejemplares de zoología y botánica y todo lo que represente un exponente de labor o riqueza de es-

ta región, como asimismo trabajos escolares para organizar la exposición permanente de la República en una de las salas del Museo.

III. — Escuelas del centro, a) En la Inspección Seccional de Córdoba, se instalaría, etc., etc.

b) Se proveerá a esta Seccional de veinte aparatos de proyección, etc., etc.

c) Se proveerá también de tres aparatos fotográficos, etc., etc.

d) Los maestros de las escuelas, etc., etc.

IV. — Escuelas andinas. — a) En la Inspección Seccional de Mendoza, etc., etc.

b) Se proveerá a esta Seccional de diez aparatos de proyección, etc. etc.

c) Se proveerá de tres aparatos fotográficos, etc., etc.

d) Los maestros de escuelas, etc., etc.

V. — Escuelas del norte. — a) En la Inspección Seccional de Salta, etc., etc. Salta, etc., etc.

b) Se proveerá a esta Seccional de diez aparatos, etc., etc.

c) Se proveerá también de tres aparatos fotográficos, etc., etc.

d) Los maestros de las escuelas, etc., etc.

VI. — Las escuelas del sur. — a) En la Inspección Seccional del Chubut, etc., etc.

b) Se proveerá a esta Seccional de quince aparatos dee proyecciones, etc., etc.

c) Se proveerá también de tres aparatos fotográficos, etc., etc.

d) Los maestros de las escuelas, etc., etc.

Contando el Museo entre su personal con un oficial ilustrador, que es un pintor de reconocida capacidad y talento artístico, podría encomendársele la preparación de ilustraciones de los hechos salientes de nuestra historia, para que una vez reproducidos en negativos que quedarían archivadas en este Museo, fueran enviadas a las distintas escuelas de fronteras a fin de mantener vivo el sentimiento de nacionalidad. Asimismo podría encomendársele la preparación de cuadros de nuestras bellezas naturales para decorar los edificios fiscales de toda la República, ya sea con los originales o con la reproducción fotográfica de los mismos. Se dispondrá para ello que el mencionado pintor efectúe anualmente una jira para tomar del natural los apuntes de sus cuadros.

Todos los elementos enviados por las distintas Seccionales serán convenientemente preparados por el personal del Museo y expuestos permanentemente en una de las salas del mismo para que puedan ser examinados por los visitantes que concurran de todas partes y para que puedan apreciarse los progresos de nuestra patria en todas sus actividades. Al mismo tiempo servirá de estímulo para los maestros no sólo de las escuelas de la capital, sino también de aquellos que desenvuelven su alta misión, poco menos que ignorados en los confines de la República.

En el mes de junio de 1932, se propuso:

La oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar puede cumplir una alta misión al coadyuvar en las necesidades de nuestras escuelas primarias; debe resurgir con sus caracteres propios, con su individualidad, especial, incorporando a su patrimonio nuevas enseñanzas, nuevos métodos y evolucionando constantemente para llegar a formas más perfectas, llevar a la escuela los resultados de la experiencia, los productos definidos de la experimentación, en una palabra, la síntesis del progreso humano y los últimos adelantos de las ciencias.

Debe ser para las escuelas el proveedor de los materiales ilustrativos más perfeccionados en aparatos, láminas, cuadros, ejemplares, etc. de todo aquello, en fin, de que se sirve el buen maestro para hacer interesantes y útiles sus lecciones, y para que sea una verdad en la transmisión de los conocimientos, el ideal consistente en la íntima y constante relación que debe existir entre el pensamiento, la palabra y la acción.

Debe guardar en sus archivos la expresión gráfica sistemática y clasificada de los métodos, procedimientos y trabajos de la vida escolar.

Es, por todas las consideraciones expuestas, que el suscrito se permite proponer a la Superioridad la reorganización de la oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar, utilizando los actuales elementos y personal del Museo Escolar Sarmiento, de acuerdo con el reglamento y plan de trabajo que se acompaña.

REORGANIZACION DE LA OFICINA DE ILUSTRACIONES Y DECORADO ESCOLAR

Reglamento y plan de trabajo

Art. 1. Reorganízase la oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar, en base de los actuales elementos y personal del Museo Escolar Sarmiento, bajo la denominación de: oficina de Ilustraciones, Decorado y Cinematografía Escolar. Pasará a desarrollar sus actividades en el local del Instituto Bernasconi, bajo la dependencia del Director del Instituto e inmediata del Sub-director del Museo Escolar.

Art. 2. Sus fines serán:

a) Preparar material ilustrativo en todas las materias, a base de fotografías, en negro, sepiadas, o iluminadas, tamaño 50 x 60 cms., montadas en cartón grís, resistente, con sus correspondientes leyendas y clasificación, con destino a todas las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.
b) Preparar diapositivos sobre vidrio, tamaño 8,30 x 10 cm. en todas las materias, en colecciones de 500 diapositivos cada una.
c) Preparar ejemplares de botánica, en herbarios y cajas bajo vidrio.
d) Preparar animales embalsamados, en alcohol y en cajas bajo vidrio.
e) Preparar mapas geográficos, aparatos, elementos de ilustración da anatomía, colecciones de tipos de mineralogía y geología, y, en fin,

todo elemento ilustrativo necesario para el mejor desenvolvimiento de la acción de la escuela, de acuerdo con los programas vigentes.

f) Preparar cuadros al óleo de retratos de próceres, paisajes y asuntos de historia argentina.

g) Preparar cuadros a base de ampliaciones fotográficas, con destino al decorado de las escuelas dependientes del Consejo Nacional.

h) Preparar clases especiales y monografías.

i) Dotar de aparatos de proyecciones fijas y cinematográficas.

j) Preparar cintas cinematográficas, de geografía, industrias, higiene, etc.

k) Facilitar material ilustrativo, en préstamo a las escuelas que lo soliciten.

Art. 3. Para llenar cumplidamente los fines antes citados, la oficina contará con las siguientes secciones:

1º Sección Ilustraciones que comprende: Préstamo y preparación de Ilustraciones.

2º Sección Decorado que comprende: taller fotográfico, taller de encuadrado, decoración artística y archivo de negativos.

3º Sección de cinematografía que comprende: Ejecución de cintas, servicio escolar, adquisición de películas y sala de proyecciones.

La oficina contará también, para su mejor desenvolvimiento, con una pequeña biblioteca de consulta.

1º Sección Ilustraciones que comprende:

a) Préstamo de Ilustraciones, utilizando los elementos en existencia, que se agruparán en tres salas: de ciencias físico-naturales, de lenguaje y de historia y geografía, los que se remitirán en préstamo a las escuelas que lo soliciten, por medio del servicio de un camión que está permanentemente al servicio de la oficina.

b) Preparación de Ilustraciones que comprende la ejecución de ilustraciones: 1º a base de fotografías, en tamaño de 50 x 60 cms., pegadas sobre cartón, en todas las materias; 2º ejemplares embalsamados de zoología, en frascos y bajo vidrio, herbarios y productos en caja; 3º preparaciones de anatomía, cuerpos plásticos, reproducciones plásticas de anatomía y botánica, aparatos de física y química; 4º mapas de geografía; 5º diapositivos; 6º monografías y clases especiales.

2º Sección Decorado que comprende:

a) Taller fotográfico para la ejecución de los siguientes trabajos: ampliaciones fotográficas, negativos directos, reproducciones de diapositivos, copias por contacto, postales, reproducciones para los Talleres Gráficos y El Monitor de la Educación Común.

b) Taller de montaje de ampliaciones y diapositivos para la ejecución de los siguientes trabajos: retoque de negativos y am-

pliaciones fotográficas, montaje de ampliaciones sobre cartón de diapositivos sobre vidrio, preparación de álbumes fotográficos.

c) Taller de encuadrado para la ejecución de los siguientes trabajos: colocación de passe-partous a las ampliaciones con destino al decorado, preparación de los marcos para encuadrar las ampliaciones.
d) Archivo de negativos.
e) Decoración artística por medio de la ejecución de cuadros al óleo de retratos de próceres, benefactores de la educación común,paisajes y hechos históricos.

3º Cinematografía que comprende:

a) Ejecución de cintas, utilizando los elementos del taller fotográfico para la preparación de negativos, debiéndose dotar oportunamente de los aparatos para la impresión de positivos.
b) Servicio escolar, para las exhibiciones cinematográficas en las escuelas de la capital.
c) Adquisición de películas por compra (asesorar e intervenir de acuerdo con la Inspección Técnica de la Capital, en la adquisición de películas cinematográficas) o por alquiler (alquilar periódicamente cintas para la exhibición en las escuelas de la Capital). Oportunamente y por medio de jiras, puede extenderse el servicio de exhibiciones cinematográficas a las escuelas del interior.
d) Sala de proyecciones para la prueba de diapositivos y cintas y salón de conferencias.

Art. 4. Dependencias. La oficina contará con las siguientes dependencias: despacho del Director, Biblioteca y Secretaría.

Tres salas para la sección préstamo de ilustraciones.

Una sala para la galería fotográfica y exposición de originales y estudio del artista pintor.

Una sala de revelación de placas y papeles fotográficos y películas cinematográficas, fijación de papeles, placas y películas y lavado de las mismas.

Una sala de impresión de ampliaciones en gran formato positivos y papeles, como así de películas cinematográficas.

Una sala para el depósito de drogas, papeles, placas, películas y archivo de negativos.

Una sala para el retoque de negativos y ampliaciones y montaje de ilustraciones y diapositivos.

Una sala para el taller de carpintería y encuadrado.

Un depósito de materiales para encuadrar, passe-partous, vidrios, varillas, cartones, etc.

Una sala de proyecciones, para prueba de diapositivos y cintas cinematográficas.

Una sala para archivo de la oficina.

Art. 5. Del personal y sus funciones. La oficina de Ilustraciones, Decorado y Cinematografía Escolar, contará con el siguiente personal:

Director.
Dibujante artista.
Secretario-contador.
Encargado de ilustraciones.
Preparadores de ilustraciones.
Taxidermista.
Ayudantes.
Fotógrafo de taller.
Fotógrafo de calle.
Ayudante de fotógrafo.
Encuadrador-carpintero.
Mecánico-operador.
Escribientes.
Tres ordenanzas.
Un chauffeur.

Art. 6. El Director organizará y dirigirá la marcha técnica y administrativa de la oficina en general, y sus haberes consistirán:

1º En proponer al Director del Instituto los planes de trabajo y modificaciones que sugiera la práctica.
2º En solicitar los materiales, instrumental, etc., que exija la oficina para su funcionamiento.
3º En elevar mensualmente la rendición de cuentas, por la inversión de fondos de eventuales que se le asignen.
4º En elevar igualmente la de inversión de fondos extraordinarios que le fueren entregados.
5º En formular proyectos e informar los expedientes que le sean encomendados por la Superioridad.
6º Informar una vez por año, sobre la marcha y trabajos efectuados por la oficina como así también el concepto que le haya merecido el personal.

Art. 7. El Secretario-contador tendrá las tareas siguientes:

1º Llevar el despacho de expedientes en que se solicita la preparación de material.
2º Llevar el inventario general de las existencias de la oficina, la estadística general del movimiento.
3º Llevar la contabilidad de los gastos de la oficina y pago de sueldos del personal.
4º Será el encargado de las planillas de asistencia del personal y del archivo de la oficina.
5º Tendrá a su cargo la Sección préstamo de ilustraciones.

Art. 8. El dibujante artista tendrá a su cargo la Sección Decorado y la ejecución de originales, retoque y restauración de los modelos que le sean encomendados por el Director.

Art. 9. El encargado de ilustraciones tendrá por funciones la distribución del trabajo en la sección a su cargo de preparación de material.

Es el encargado del archivo general de negativos y de las órdenes al taller fotográfico para la preparación de material.

Elevará mensualmente a Secretaría un resumen del material preparado para su inclusión en la estadística general.

Art. 10. Los preparadores de ilustraciones, taxidermista, ayudantes y escribientes, encuadrador y mecánico operador, desempeñarán sus funciones de acuerdo con la designación que se les hará, que responda a sus condiciones respectivas de idoneidad comprobada.

Art. 11. El personal de operadores fotógrafos será el encargado de la obtención de negativos del natural, dentro y fuera de la oficina, de las reproducciones de fotografías, grabados, etc., de la impresión de positivos sobre papel y vidrio y demás trabajos de índole fotográfica.

Contará el personal de operadores fotógrafos con dos ayudantes

Art. 12. Para el mejor desenvolvimiento de las funciones de la oficina, sería necesario proveer, con personas capacitadas para ello, los siguientes cargos: fotógrafo de calle y ayudante, retocador de ampliaciones y negativos, ayudante embalsamador, un chauffeur, dos ordenanzas.

Art. 13. Horario. La oficina funcionará con el horario de las escuelas en un doble turno. Anualmente, durante el mes de enero, la oficina permanecerá clausurada treinta días para dar un descanso al personal y proceder a la desinfección del local y dependencias.

Art. 14. La oficina contará con los siguientes recursos: dos mil pesos mensuales para la preparación de ilustraciones.

Doscientos pesos mensuales para la preparación de cuadros con destino al decorado de las escuelas.

Dos mil pesos mensuales para la preparación de cintas cinematográficas.

Doscientos treinta pesos mensuales para eventuales.

Con fecha octubre 3 de 1933 se proyectó:

Entiende el suscrito que es misión del Museo, arbitrar los medios necesarios para completar y perfeccionar la provisión de ilustraciones a las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.

Dos de los medios primordiales consisten en:

1. Asignar al Museo los elementos indispensables de movilidad para que en cualquier momento, sin trámites que dilatan en la mayoría de los casos innecesariamente el buen desempeño de la tarea a realizar, pueda llegar rápidamente al objetivo perseguido.

Ello se resuelve fácilmente asignando al Museo una partida de viáticos para el fotógrafo y ayudante o para que la Dirección le acuerdo a cualquier empleado que deba salir en comisión del servicio, fuera de la Capital. Al mismo tiempo se entregarán al Museo órdenes de pasajes para ser utilizadas

por los empleados indicados más arriba. Estas asignaciones serían con cargo de rendir cuenta, a semejanza de lo que actualmente hacen las Inspecciones de Provincias y Territorios. Estimo que ésta sería una medida acertada que facilitaría en mucho la tarea amplia que debe cumplir esta oficina y que redundaría en innumerables beneficios para las escuelas primarias.

II El segundo punto, tanto o más interesante que el anterior es el de facilitar en todo grado el conocimiento de nuestra tierra, su bellezas, sus grandes riquezas naturales, sus industrias, etc., por los maestros, que estarían, en esas condiciones, en mejor situación de hablar con pleno conocimiento de la grandeza de la patria.

Este punto se resuelve fácilmente instalando en este Museo una Sección de "Turismo Escolar". Esta Sección tendría por objeto:

1º Facilitar los viajes anuales de vacaciones a los maestros dependientes del Consejo Nacional de Educación.

2º Utilizar esos viajes para acrecentar el archivo de material e informaciones del Museo, con las preparaciones que dichos maestros deben remitir al Museo en compensación de los beneficios que éste les acuerde.

A los efectos consiguientes se establece la siguiente reglamentación:

a) En la primera quincena del mes de noviembre de cada año, los maestros que deseen efectuar viajes de turismo por la República se inscribirán en la Sección Turismo Escolar, indicando el itinerario que desean seguir.

b) El Museo les facilitará los pasajes oficiales correspondientes a cada maestro, debiendo contribuir el maestro con el 25 % del precio de cada pasaje y el Consejo Nacional con el 25 % restante.

c) Para los descuentos correspondientes, el 1º de marzo de cada año el Museo pasará a Contaduría una nómina de los maestros con indicación de escuelas y Consejo Escolar en que prestan servicios e importe a descontar. Este importe deberá descontarse dentro de la cuarta parte del sueldo y en cinco cuotas proporcionales.

d) Al inscribirse, cada maestro deberá presentar un certificado de la Dirección de la escuela en que presta servicios, visado por el Consejo Escolar respectivo.

e) El Museo fijará a cada maestro el tema de composición escrita que debe presentar al fin de su viaje, como así también el maestro deberá remitir al Museo elementos de la fauna, flora y gea de las regiones que visite y se les facilitará máquinas para la obtención de vistas fotográficas, corriendo por cuenta del Museo la revelación de placas y películas, como la impresión de las copias, quedando en poder de la oficina los negativos correspondientes.

f) En las excursiones de importancia acompañará a los maestros un empleado caracterizado del Museo y el fotógrafo, a los fines de la mejor recopilación de material.

g) El Museo gestionará la cesión de los locales de las escuelas nacionales situadas en los parajes a visitar para alojamiento de los excursionistas siempre que ello no implique mayores complicaciones y la escuelas se encuentren en período de vacaciones .

Estimo que las dos medidas propuestas serían de grandes beneficios para el Museo y para las escuelas a las cuales el Museo procura servir en la medida de sus recursos.

Al mismo tiempo se procura acrecentar las existencias de material, pues con los elementos que se reúnan en cada jira pueden prepararse ilustraciones reales de gran valor didáctico, se estimula a los maestros con viajes que además de facilitarles un descanso les dan oportunidad de conocer a la patria en toda su grandeza.Los más beneficiados serán en primer término los alumnos para los cuales el maestro dedicará los conocimientos adquiridos.

He involucrado los dos puntos en un solo pedido porque estimo que los dos se complementan y que los dos llevan al mismo fin: el bien de la escuela.

Con fecha enero 4 de 1934 se proyectó:

Preocupado el suscrito en hacer del Museo Escolar una institución que colabore eficazmente en la acción de la escuela, estima que una de las formas de coadyuvar a esa tarea, como asimismo de cumplir los fines que motivaron su creación, es la de establecer una exposición permanente de trabajos escolares de todas las escuelas dependientes del H. Consejo.

A tal efecto convendría establecer que por intermedio de las Inspecciones Generales de la Capital, Territorios y de Adultos se disponga que las escuelas de sus respectivas jurisdicciones remitan al Museo Escolar los trabajos escolares que conceptúen convenientes, los que una vez debidamente clasificados y fichados serían expuestos en salas especiales. También convendría que por medio de las Inspecciones especiales se organizaran secciones de exposición de trabajos.

La medida que se propone facilitaría una amplia difusión de la tarea escolar y serviría de eficaz elemento de información para los educacionistas del país y del extranjero.

Con fecha abril 5 de 1934 se propuso:

Periódicamente, dependencias ajenas al Consejo Nacional de Educación solicitan que por intermedio de este Museo se les provea de cuadros, retratos de próceres, motivos de historia argentina, paisajes de nuestro suelo, etc. En la totalidad de los casos, dado que los negativos correspondientes a esos temas los posee únicamente esta oficina, se resuelve de conformidad a lo solicitado.

Este temperamento no sólo perjudica la buena dotación a las escuelas, de dichos materiales, sino que también, la imputación dada a esos gastos va insumiendo la exigua partida con que cuenta la Sección Decorado Escolar con el consiguiente trastorno para el normal funcionamiento de la misma.

Es en mérito a estas razones que el suscrito propone se adopte la siguiente resolución:

"Toda solucitud de preparación de materiales por intermedio del Museo Escolar Sarmiento que formulen dependencias ajenas a la jurisdicción de este Consejo será acordada con la condición previa de la entrega de los materiales necesarios para darle cumplimiento, que serán indicados en cada caso por el Museo Escolar, entrega que correrá por cuenta del peticionante.

OFICINA DE ILUSTRACIONES Y DECORADO ESCOLAR

Trabajos realizados y entregados

Año 1909

Ampliaciones encuadradas

A Escuelas de la Capital	1.233
„ „ „ Gobernaciones	146
„ „ Particulares	83
„ „ Normales	61
„ Locales de Consejos Escolares	62
„ Secretaría del Consejo N. de Educación	12
„ Comisión del Centenario "J. M. Gutiérrez"	5
„ Facultad de Filosofía y Letras	2
„ Sub-Intendencia de Flores	10
TOTAL	1.342

Copias montadas en cartulina

A Secretaría del Consejo N. de Educación	390
„ Inspección de Niños Débiles	30
TOTAL	420

Diapositivos sobre vidrio

A Escuelas de Gobernaciones	32

Año 1910

Ampliaciones encuadradas

A Escuelas de la Capital	520
„ „ „ Gobernaciones	146
„ „ Nacionales de Provincias	58
„ „ Particulares	12
„ „ Militares	35
„ Secretaría del Consejo N. de Educación	31
„ Exposición Escolar del Centenario	385
„ Municipalidad de la Capital	30
„ Biblioteca "Bernardino Rivadavia"	20
„ Legación Argentina en Río de Janeiro	14
„ Centro Profesores Enseñanza Secundaria	16
TOTAL	1.257

Copias montadas en cartulina

A Secretaría del C. N. de Educación	82
„ Inspección de Niños Débiles	599
„ Compañía General de Fósforos	58
TOTAL	719

Positivos sobre vidrio

A Escuelas de la Capital	6.720
„ Inspección de Escuelas Nocturnas	150
„ Escuelas de Gobernaciones	399
„ Dr. Abeille, conferencias en Europa	176
„ Consejo - Lomas de Zamora	40
„ Exposición Escolar del Centenario	300
TOTAL	7.785

Positivos estereoscópicos sobre vidrio

A Exposición Escolar del Centenario	400
„ Legación Argentina de Río Janeiro	50
TOTAL	450

Albumes

A Exposición Escolar del Centenario	17
„ Legación Argentina de Río Janeiro	3
TOTAL	20

Cuadros al óleo

A Exposición Escolar del Centenario	8

Año 1911

Ampliaciones encuadradas

A Escuelas de la Capital	647
„ „ „ Provincias	450
„ „ „ Gobernaciones	56
„ „ Particulares	26
„ „ Militares	70
„ „ Normales	21
„ Locales de Consejos Escolares	5
„ Secretaría del Consejo N. de Educación	18
„ Consejo de Educación de San Juan	18
„ Inspección de Música	2
„ Consejo de Educación de Córdoba	8
„ Instituto Nacional de Profesorado Secundario	14
„ Asociación General Belgrano	10
„ Centro "Monteagudo" (Tucumán)	10
„ Colegio Belgrano de Canónigos (Salta)	9
„ Colegio Nacional "Mariano Moreno"	60
„ Club de Gimnasia y Esgrima	30
„ Consulado Argentino en Río Grande	10
TOTAL	1.464

Copias montadas en cartulina

A	Secretaría del Consejo N. de Educación	237
„	Inspección de Niños Débiles	674
„	Compañía General de Fósforos	56
	TOTAL	867

Positivos sobre vidrio

A	Escuelas de la Capital	120
„ „	„ Provincias	1.000
„ „	„ Gobernaciones	100
„	Inspección de Escuelas Nocturnas	132
„	Museo Escolar Sarmiento	62
„	Exposición de Turín	114
„	Inspección Gral. de Escuelas de Chile	150
	TOTAL	1.678

Año 1912

Ampliaciones encuadradas

A	Escuelas de la Capital	933
„ „	„ Gobernaciones	8
„ „	„ Militares	10
„ „	„ Normales	12
„	Secretaría del Consejo N. de Educación	34
„	Legación de Portugal en Buenos Aires	5
„	Sociedad Científica Argentina	8
„	Círculo "Domingo F. Sarmiento"	1
	TOTAL	1.011

Copias montadas en cartulina

A	Inspección de Niños Débiles	1.918

Positivos sobre vidrio

A	Escuelas de la Capital	540
„	Instituto Nac. del Profesorado Secundario	90
„	Existencia en la Oficina	2.552
	TOTAL	3.182

Año 1913

Material preparado y entregado

Ampliaciones encuadradas	180
Copias fotográficas, varios tamaños	5.800
Positivos sobre vidrio 8 ½ x 10	592
Cuadros al óleo	3

Año 1914

No hay constancia

Año 1915

Material preparado y entregado

Copias fotográficas 9 x 12	811
Copias fotográficas 13 x 18	40
Positivos sobre vidrio 8 ½ x 10	161
Ampliaciones encuadradas 0.64 x 0.76	12
" " varias medidas	240
" con passe-partous-sin encuad.	55
" sin encuadrar 0.64 x 0.76	101
" " " 0.50 x 0.60	21
Cuadros a óleo	13
Negativos varios tamaños, ingresados al archivo	534
Litografías de historia, remitidas a las escuelas de Provincias y Territorios	585

Año 1916

Material preparado y entregado

Copias fotográficas 9 x 12	775
" " 13 x 18	52
" " 18 x 24	444
Ampliaciones fotogr. encuadradas en varios formatos	481
Ampliaciones fotogr. sin encuadrar 18 x 24	18
" " " " 24 x 30	8
Positivos sobre vidrio 8 ½ x 10	100
Cuadros el óleo —prohombres—	26
Negativos varios tamaños —Ingresados al Archivo—	438

MUSEO ESCOLAR SARMIENTO Y OFICINA DE ILUSTRACIONES Y DECORADO ESCOLAR

Año 1912

Escuelas que visitaron al Museo	60

Año 1915

Conferencias efectuadas en el Museo	71
Personas que concurrieron	6.000

Año 1917

Personas que concurrieron al Museo	12.000
Decorado Escolar. Trabajos preparados por el taller fotográfico, (fotografías, ampliaciones y diapositivos) para escuelas de la Capital y varios	3.083
Ampliaciones encuadradas	81
Fueron facilitados para la enseñanza (diapositivos)	1.245
Archivo. Negativos	6.850
„ Diapositivos	3.000
„ Retratos originales al lápiz o al óleo	100

Año 1918

Conferencias efectuadas en el Museo	5
Decorado Escolar. Cuadros al óleo	11
Ampliaciones fotográficas). (Encuadradas)	41

Año 1919

Material de enseñanza prestado	4.736
Cajas preparadas con productos naturales	484
Monografías	122
Varios	68
Decorado Escolar. Cuadros al óleo	10
Diapositivos preparados	1.292
Ampliaciones	41
Impresiones de copias por contacto	392
Archivo. Reproducciones de placas negativas	404

Año 1920

Material de enseñanza prestado (objetos)	9.817
Cajas preparadas con productos naturales	487
Monografías	83
Decorado Escolar. Cuadros al óleo	9
Postales	2.264
Diapositivos	294
Reproducciones	202
Copias en papel	35

Año 1921

Material de enseñanza prestado (objetos)	18.675
Material de enseñanza entregado a las escuelas y particulares (objetos)	2.342
Decorado Escolar. Cuadros al óleo	6
Positivos, proyección y estereoscópicos	2.746
Copias y postales	5.999
Ampliaciones, medidas varias	896
Archivo. Negativos	465

Año 1922

Material de enseñanza prestado (objetos)	44.683
Decorado Escolar. Diapositivos preparados	158
Postales	1.871
Láminas	262
Copias	7
Material de enseñanza preparado para distintos establecimientos (objetos)	751
Archivo. Negativos	909

Año 1923

Material de enseñanza prestado (objetos)	67.642
Concurrencia de personas al Museo	24.275
Decorado Escolar. Diapositivos preparados	5.872
Copias y postales	2.155
Reproducciones	3.465
Ampliaciones	2.793
Ampliaciones fotográficas encuadradas	275
Diapositivos preparados para distintas reparticiones	6.500
Virajes	313
Refuerzos	39
Debilitaciones	493
Reducciones	2
Montajes	160
Archivo. Negativos	885

Año 1924

Material de enseñanza prestado (objetos)	81.867
Concurrencia de personas al Museo	29.693
Decorado Escolar. Cuadros al óleo	9
Trabajos preparados por el taller fotográfico, fotografías, ampliaciones y diapositivos) para escuelas de la Capital y varios	9.179
Ampliaciones fotográficas encuadradas	472

Año 1925

Material de enseñanza prestado (objetos)	85.222
Personas que concurrieron al Museo	24.553
Decorado Escolar. Trabajos preparados por el taller fotográfico. (Fotografías, ampliaciones y diapositivos) para escuelas de la Capital y varios	10.380
Ampliaciones encuadradas	362

Año 1926

Material de enseñanza prestado (objetos)	84.449
Personas que concurrieron al Museo	25.756
Decorado Escolar. Trabajos preparados por el taller fotográfico. (Fotografías, ampliaciones y diapositivos) para escuelas de la Capital y varios	5.463
Ampliaciones fotográficas encuadradas	210

Año 1927

Material de enseñanza prestado (objetos)	79.354
Personas que concurrieron al Museo	15.837
Durante este año se prepararon diversos trabajos con destino al extranjero que asciende a un total de (objetos)	605
Decorado Escolar. Durante este año se prepararon en el taller fotográfico (fotografías, ampliaciones y diapositivos) para escuelas de la Capital y varios	2.894
Ampliaciones fotográficas encuadradas	210

Año 1928

Durante este año no hubo movimiento debido a las obras que tuvieron que realizarse en el edificio del Museo.

Año 1929

Material de enseñanza prestado (objetos)	52.425
Personas que concurrieron al Museo	6.352

Año 1930

Material de enseñanza prestado (objetos)	73.015
Personas que concurrieron al Museo	14.613
Decorado Escolar. Ampliaciones preparadas	1.048
Copias	498
Diapositivos	476
Trabajos varios	867
Ampliaciones encuadradas	641
Archivo. Negativos	664

Año 1931

Material de enseñanza prestado (objetos)	71.892
Personas que concurrieron al Museo	15.688

Año 1932

Durante este año se suprimió el préstamo a los alumnos; se envió en calidad de préstamo a las escuelas de la Capital la cantidad de (objetos)	52.267
Personas que concurrieron al Museo	3.254
Decorado Escolar. Cuadros al óleo	3
Diapositivos	3.412
Ilustraciones escolares	789
Ampliaciones fotográficas	970
Ampliaciones encuadradas	310
Archivo. Negativos	342

Año 1933

Queda suprimido definitivamente el préstamo a los alumnos normales.

Material de enseñanza prestado (objetos)	18.883
Personas que concurrieron al Museo	2.973

Decorado Escolar. Trabajos remitidos a escuelas primarias

Ilustraciones escolares 0.50 x 0.60	416
Cuadros de varias medidas	96
Ampliaciones pegadas sobre cartón con passe partous	94
Diapositivos 8.50 x 10 (proyección)	1.681

Trabajos efectuados por el taller fotográfico

Negativos y reproducciones	400
Ampliaciones fotográficas, varias medidas	1.490
Copias fotográficas por contacto	154
Diapositivos 8 ½ x 10 (proyección)	574
Reproducciones, viajes, refuerzos, retoques, etc.	465
Movimiento de Secretaría. Notas, informes y comunicaciones	803
Expedientes sobre preparación de material	113

Año 1934

Hasta el 31 de agosto

Personas que concurrieron al Museo	1.558
Material de enseñanza prestado (objetos)	637

Decorado Escolar. Material prestado

Diapositivos 8 ½ x 10 proyecciones	7.656
Postales	1.216
Aparatos para proyección	16
Cintas cinematográficas. (Actos)	7

Material remitido a escuelas de la Capital y varios

Cuadros 0.45 x 0.55	24
„ 0.64 x 0.66	56
„ 0.70 x 0.90	24
Ilustraciones escolares 0.50 x 0.60	26
Ampliaciones en passe-partous 0.64 x 0.76	13
Postales	64
Oleos (cuadros)	3
Albumes 0.42 x 0.57 (50 hojas)	2
„ 0.42 x 0.57 (100 hojas)	2
Folletos	1.068

Material remitido a escuelas de provincias y territorios nacionales

Ilustraciones de geografía, historia, lenguaje, etc.	14.413
Monografías	1.133
Cajas con productos varios	296
Cuadros murales, historia, geografía, etc.	345
Folletos	2.844
Objetos varios	151

Museo Escolar Sarmiento, setiembre 5 de 1934.

II

1 *Consideraciones generales sobre los resultados de la labor del Museo.*— 2 *Proyecto de legislación que conviene propiciar.*— 3 *Antecedentes al respecto*

Puede considerarse que los resultados de la labor realizada por el Museo Escolar Sarmiento han sido fructíferos. En los últimos años ellos no han alcanzado toda la eficiencia que era dable esperar, debido a que le han sido mermados en forma considerable los escasos recursos con que contaba para desarrollar su amplio plan de acción.

Es necesario dotar al Museo de los elementos indispensables para que pueda cumplir su alta misión de coadyuvar a las necesidades de nuestra escuela primaria; es indispensable asignar al Museo los fondos necesarios para que pueda re-

Actualmente el Museo cuenta únicamente, para desenvolverse, los recursos siguientes:

1.000 pesos anuales para la preparación de ilustraciones y material de decorado.

50 pesos mensuales para gastos y adquisiciones.

La partida para fomento de la cinematografía escolar ha sido suprimida.

Con estos insignificantes recursos, no es posible pensar que el Museo pueda desarrollar ni medianamente el vasto plan de acción que le corresponde.

Museo Escolar Sarmiento, septiembre 5 de 1934.

surgir con sus caracteres propios, con su individualidad especial, para que pueda incorporar a su patrimonio nuevas enseñanzas, nuevos métodos y para que pueda llevar a la escuela los resultados de la experiencia, los productos definidos de la experimentación, en una palabra, la síntesis del progreso humano y los últimos adelantos de las ciencias.

Debe ser, como ya lo ha indicado el suscrito en reiteradas ocasiones, el proveedor para las escuelas, de los materiales ilustrativos más perfeccionados en aparatos, láminas, cuadros, ejemplares, etc., de todos aquellos elementos, en fin, de que se sirve el buen maestro para hacer interesantes y útiles sus lecciones, y para que sea una verdad en la transmisión de los conocimientos, el ideal consistente en la íntima y constante relación que debe existir entre el pensamiento, la palabra y la acción.

Con los elementos necesarios, ya sea en fondos, en personal capacitado y en la instalación progresiva de las salas proyectadas, con el material de enseñanza adecuado, con la dotación de ilustraciones buenas a base de asuntos netamente argentinos, con las clases especiales a dictarse, conferencias, canje de material, etc., puede afirmarse, que la realización del vasto programa a desarrollar nos permitirá avanzar un paso más en la solución de los problemas fundamentales de la instrucción primaria.

En cuanto al proyecto de legislación que conviene propiciar, es justo dejar constancia de que el Museo cuenta con la reglamentación necesaria para poder desarrollar su acción con toda eficacia. Tanto el reglamento del Dr. Benjamín Zorrilla, como el del Sr. José J. Berrutti y el último propuesto por el suscrito, contemplan la distinta evolución del Museo adaptándolo a las necesidades de las distintas épocas de la escuela primaria. El único antecedente de legislación es el proyecto presentado a la H. Cámara de Diputados, por el diputado nacional Dr. Diego Luis Molinari en el año 1925. El proyecto, muy bien fundado y de una perfección completa adolece sin embargo del mal esencial de tender a que el Museo se dedique casi exclusivamente a servir los intereses y necesidades de las escuelas normales, acción que el suscrito ha considerado siempre, como errónea. El Museo Escolar Sarmiento, de acuerdo con los fines que motivaron su creación debe servir únicamente a las necesidades de la escuela primaria común.

Debe dotar a las escuelas de material ilustrativo y presentar en sus salas temas especiales para clases modelos, con ejemplares caros cuya dotación a todas las escuelas en particular sería muy difícil por el alto costo de los mismos. Debe dar conferencias de carácter pedagógico y clases especiales. Debe ocuparse, únicamente de la escuela primaria. Por eso conceptúo que el Museo tiene bien definida y señalada la ruta a seguir. Lo único que hay que hacer es obra, mucha obra, y para ello es necesario contar con los recursos necesarios. Lo que el Museo necesita para completar su acción útil y amplia es:

1º Se le restituya la partida anual de 12.000 pesos para preparación de ilustraciones y material de decorado.

2º Se le restituya la partida anual de 30.000 pesos para fomento de la cinematografía escolar.

3º Se le restituya la partida mensual de 230 pesos para gastos y adquisiciones menores.

VIII

OBLIGACION ESCOLAR Y CENSO

OBLIGACION ESCOLAR Y CENSO

Acuerdos del extinguido Cabildo de la Villa de Luján. Años 1771-1790

Sesión del 26 de marzo de 1772. Se encomienda al cabildante don Pedro Pablo de Leyva la misión de buscar un maestro de escuela.

Sesión del 24 de diciembre de 1772. Se informa que el maestro que tendrá el pueblo de Luján es don Miguel Gerónimo Benítez, a quien se le fija un sueldo de veinticinco pesos al año.

Sesión del 10 de febrero de 1773. Se resuelve que los cabildantes "salgan por la jurisdicción de la Villa, según disposiciones que tomaren en su Auto, a hacer un padrón formado de todas las familias y, según él, obligar a los padres pongan a sus hijos en la escuela con el subsidio para el maestro que consta del acuerdo antecedente, y determinaron Sus Mercedes así se haga y lo firmaron concluyendo su acuerdo".

Sesión del 26 de marzo de 1774. El maestro Benítez presenta un memorial, comunicando que los padres no han obedecido el mandato de enviar sus hijos a la escuela, y pide le paguen el sueldo como si hubieran concurrido los niños a la escuela.

Sesión del 3 de agosto de 1775. Don Miguel Gerónimo Benítez presenta un nuevo memorial detallando el nombre de los vecinos que no han cumplido con la resolución del Cabildo de enviar sus hijos a la escuela.

Sesión del 18 de junio de 1776. El Cabildo nombra, en reemplazo de Benítez, al maestro Manuel Antonio Zorrilla y San Martín, "en la inteligencia que deberá subsistir en aquellos mismos términos que constan en este libro y acuerdo que este ilustre Cabildo celebró el día 15 de junio del año 1773".

La obligación escolar, para los niños de 7 a 12 años, fué establecida en la ciudad de Santa Fe cien años antes de la ley 1420, por el teniente gobernador don Melchor de Echagüe y Andía, por auto de fecha 26 de septiembre de 1784, "en atención al poco esmero de los padres de familia en la enseñanza de sus hijos". Consta, además, el nombramiento del maestro don Martín Cardoso, en reemplazo de don Alejandro Alvinarrates.

Disposiciones de la Ley de Educación Común Nº 1420 respecto al cumplimiento de la obligación escolar

"Art. 1º La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad.

"Art. 2º La instrucción primaria debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene.

"Art. 3º La obligación escolar comprende a todos los padres, tutores o encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo primero.

"Art. 4º La obligación escolar puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares o en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificados y exámenes, y exigirse su observación por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear, en caso extremo, la fuerza pública para conducir los niños a las escuelas.

"Art. 5º La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños de edad escolar. Con tal objeto cada vecindario de mil a mil quinientos habitantes en las ciudades, o trescientos a quinientos habitantes en las colonias y territorios, constituirá un distrito escolar, con derecho, por lo menos, a una escuela pública, donde se dé en toda su extensión la enseñanza primaria que establece esta ley.

"Art. 6º El mínimum de instrucción obligatoria, comprende las siguientes materias: Lectura y Escritura; Aritmética (las cuatro primeras reglas de números enteros y el conocimiento del sistema métrico decimal y la Ley Nacional de monedas, pesas y medidas); Geografía particular de la República y nociones de Geografía Universal; Idioma nacional; Moral y Urbanidad; nociones de Higiene; nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; nociones de Dibujo y Música vocal; Gimnástica y conocimiento de la Constitución Nacional.

"Para las niñas será obligatorio, además, el conocimiento de labores de manos y nociones de economía doméstica.

"Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillas; y en las campañas, nociones de Agricultura y Ganadería.

"Art. 7º En las escuelas públicas se enseñarán todas las materias que comprende el mínimum de instrucción obligatoria, desarrollándolas convenientemente según las necesidades del país y capacidad de los edificios escolares.

"Art. 12º El mínimum de enseñanza para las escuelas ambulantes y de adultos, comprenderá estas ramas: Lectura, Escritura, Aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal), Moral y Urbanidad, nociones de idioma nacional, de Geografía nacional y de Historia nacional, explicación de la Constitución Nacional y enseñanza de los objetos más comunes que se relacionen con la industria habitual de los alumnos de las escuelas.

"Art. 20º La falta inmotivada de un niño a la escuela, constante del registro de asistencia por más de dos días, será comunicada a la persona encargada del niño, para que explique la falta. Si ésta no fuese satisfactoriamente explicada, continuando la falta, el encargado del niño incurrirá en el mínimum de la pena pecuniaria establecida en el artículo 44, inciso 8º; aumentándose, en el caso de reincidencia, hasta el máximum, sin perjuicio de hacer efectiva la asistencia del niño a la escuela.

"Art. 2º La instrucción primaria debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene.

"Art. 3º La obligación escolar comprende a todos los padres, tutores o encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo primero.

"Art. 4º La obligación escolar puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares o en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificados y exámenes, y exigirse su observación por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear, en caso extremo, la fuerza pública para conducir los niños a las escuelas.

"Art. 5º La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños de edad escolar. Con tal objeto cada vecindario de mil a mil quinientos habitantes en las ciudades, o trescientos a quinientos habitantes en las colonias y territorios, constituirá un distrito escolar, con derecho, por lo menos, a una escuela pública, donde se dé en toda su extensión la enseñanza primaria que establece esta ley.

"Art. 6º El mínimum de instrucción obligatoria, comprende las siguientes materias: Lectura y Escritura; Aritmética (las cuatro primeras reglas de números enteros y el conocimiento del sistema métrico decimal y la Ley Nacional de monedas, pesas y medidas); Geografía particular de la República y nociones de Geografía Universal; Idioma nacional; Moral y Urbanidad; nociones de Higiene; nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; nociones de Dibujo y Música vocal; Gimnástica y conocimiento de la Constitución Nacional.

"Para las niñas será obligatorio, además, el conocimiento de labores de manos y nociones de economía doméstica.

"Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillas; y en las campañas, nociones de Agricultura y Ganadería.

"Art. 7º En las escuelas públicas se enseñarán todas las materias que comprende el mínimum de instrucción obligatoria, desarrollándolas convenientemente según las necesidades del país y capacidad de los edificios escolares.

"Art. 12º El mínimum de enseñanza para las escuelas ambulantes y de adultos, comprenderá estas ramas: Lectura, Escritura, Aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal), Moral y Urbanidad, nociones de idioma nacional, de Geografía nacional y de Historia nacional, explicación de la Constitución Nacional y enseñanza de los objetos más comunes que se relacionen con la industria habitual de los alumnos de las escuelas.

"Art. 20º La falta inmotivada de un niño a la escuela, constante del registro de asistencia por más de dos días, será comunicada a la persona encargada del niño, para que explique la falta. Si ésta no fuese satisfactoriamente explicada, continuando la falta, el encargado del niño incurrirá en el mínimum de la pena pecuniaria establecida en el artículo 44, inciso 8º; aumentándose, en el caso de reincidencia, hasta el máximum, sin perjuicio de hacer efectiva la asistencia del niño a la escuela.

"Art. 22º Las penas pecuniarias establecidas en los artículos anteriores se harán efectivas contra los maestros, por la autoridad escolar respectiva y contra los particulares, por vías de apremio, ante el Juez respectivo del demandado, sirviendo de título el certificado del director o Consejo del distrito, de no haberse cumplido la prescripción legal.

"Art. 42º Inc. 2º Estimular por todos los medios a su alcance la concurrencia de los niños a las escuelas, proporcionando para ese efecto, vestidos a los indigentes.

Inc. 6º Castigar la falta de cumplimiento de los padres, tutores, encargados de los niños y maestros, a la obligación escolar, matrícula anual, asistencia o a cualquier otra ley o reglamento referente a las escuelas del distrito. De su resolución podrá reclamarse al Consejo Nacional en el término de tres días, y lo que éste decidiera se efectuará inmediatamente.

Disposiciones del Decreto Reglamentario de la Ley 4120, de fecha 28 de julio de 1885

Art. 1º La obligación de asistir a las escuelas públicas para los alumnos que reciban en ella instrucción, dura seis años, no pudiendo este tiempo ser aumentado ni disminuído sino en los casos particulares y especiales que el Consejo determinare.

"Art. 3º Ningún alumno de una escuela pública, si no ha cumplido los catorce años, podrá dejar de asistir a sus cursos antes de haber terminado los programas.

"Art. 4º Cuando los niños se educan en casa de sus padres o tutores, corresponde a éstos probar el hecho ante las autoridades escolares respectivas.

"Art. 5º La gratuidad de la enseñanza implica la obligación de proveer de textos y útiles a los niños que no puedan costeárselos.

"Art. 7º Los niños que cumplan la obligación escolar en las escuelas públicas, deberán sujetarse a las pruebas que los reglamentos establecen, recibiendo, en consecuencia, el certificado respectivo, que podrá ser presentado, en caso necesario, a las autoridades escolares, para pedir matícula a principios de año en las escuelas públicas. Cuando se trate de hacer valer este certificado para poder ingresar a los establecimientos de educación secundaria, deberá dicho certificado expresar que el alumno ha concluído el 6º año de los programas de enseñanza primaria, habiendo sido aprobado en los exámenes.

"Art. 10º La escuela se considera al alcance de los niños cuando no dista más de un kilómetro de su domicilio, en la Capital y demás ciudades, o más de cinco en los territorios y colonias.

Disposiciones del Decreto Reglamentario de fecha 15 de marzo de 1902

"Art. 1º El mínimum de enseñanza obligatoria para las escuelas ambulantes y de adultos, fijado por el artículo 12 de la ley de 8 de julio de 1884, comprenderá también a las escuelas rurales de los centros menos poblados, dentro del territorio de la Capital o en los territorios nacionales.

Cantidad de alumnos en los grados

"El número de alumnos con que podrá formarse cada sección de grado será el siguiente: 1º y 2º grado, 35; 3º y 4º grados, 30; 5º y 6º grado, 25. El mínimum de inscripción que autoriza la subdivisión en secciones paralelas es de 60 alumnos en 1º y 2º grado; 50 en 3º y 4º; y 45 en 5º y 6º grado". (Marzo 31 de 1913 Expte. 2551-I-Circular 66).

Los grados 1º y 2º de las escuelas primarias de la Capital se subdividirán en dos secciones progresivas que se denominarán Inferior y Superior". (Abril 28 de 1910. Expte. 14.973-I-909).

Matriculación e inscripción de alumnos en las escuelas de la Capital

"Todo niño en edad escolar que no pueda expedírsele matrícula ni inscribirlo en la escuela por falta de asiento, deberá ser anotado en el "Registro de Solicitantes de Inscripción", expidiéndose un certificado en el que conste tal circunstancia, a efecto de que el Director o Consejo Escolar, proceda a matricularlo a la brevedad posible y con arreglo a esta resolución. Cuando el niño se encuentre anotado como solicitante en otra escuela, sólo dejará constancia en el certificado que deberá presentar. (Agosto 31 de 1914).

"La dirección de la escuela en la cual se inscriba un alumno que presente certificado de solicitante de inscripción, deberá remitir este certificado con la anotación correspondiente a la escuela expedidora, con el fin de que se deje la anotación del caso en el registro respectivo. (Agosto 31 de 1914).

A medida que se produzcan vacantes en los grados, los directores deberán llenarlas con los niños que hayan solicitado inscripción en las escuelas y figuren anotados en los registros respectivos, comunicándolo a los padres, tutores o encargados, por orden de fecha de anotación y dando preferencia a los de mayor edad. Si dentro de tres días no hubiera obtenido contestación de aquéllos, acordarán los asientos a otros niños en el orden establecido. (Agosto 31 de 1934).

"Los directores de escuelas comunicarán mensualmente al Consejo Escolar y a la Oficina de Obligación Escolar, el número de alumnos inscriptos como solicitantes de inscripción y el número de asientos vacantes existentes en cada sección de grado de la escuela. (Diciembre 3 de 1917. Circular 262).

Fijación de carteles de obligación escolar

"La Oficina de Obligación Escolar y Multas colocará en los vestíbulos de los locales ocupados por escuelas dependientes del Consejo, los avisos que publica la misma, recomendando a los padres, tutores, etc., la obligación que les impone la Ley de Educación Común, de instruir a sus hijos, pupilos, etc. como así también los de cualquier otra disposición que se dicte y deba ser conocida por el público. (Junio 14 de 1910. Exte. 7137-O-1910).

Adquisición de ropa para alumnos indigentes

"La presidencia del Consejo podrá autorizar a los Consejos Escolares para adquirir ropa, con fondos de matrícula, para aquellos que, por carecer sus padres de recursos, no puedan hacerlo, dejando por lo tanto de concurrir a la escuela. (Octubre 30 de 1919. Expte. 9891-13º-1919).

Minimum de instrucción obligatoria

"Establecer que el programa mínimo de instrucción obligatoria a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Educación Común, comprende el vigente por los tres primeros grados de las escuelas de la Capital, y que, en consecuencia, se considerará con obligación imprescindible de estudiar tal programa a todo niño de edad escolar que no justifique con certificado expedido por autoridad competente, haber aprobado por lo menos los estudios correspondientes al tercer grado en las escuelas de la Capital. (Septiembre 24 de 1910. Expte. 9087-O-1910).

Creación de la oficina de Obligación Escolar y Multas

A fin de combatir el analfabetismo y el semi-analfabetismo de la Capital, el Consejo Nacional de Educación creó, en octubre de 1906, una oficina encargada de hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Educación. Para organizarla fué designado el señor Don Eduardo Guien.

De inmediato pudo verse que, cuando la Capital Federal alcanzaba el millón de habitantes, de una población escolar de 218.000 niños (de 6 a 14 años de edad), sólo recibían instrucción 120.000, quedando 98.000 niños que, por negligencia, avaricia o pobreza de sus padres o encargados, no concurrían a las escuelas. Debía averiguarse cuáles eran los niños que no recibían instrucción, quiénes eran sus padres o encargados y cuáles eran los que evadían el cumplimiento de la ley. Debía citárselos a todos, hacerles comprender los beneficios de la instrucción, aconsejarlos, indicarles los medios de que podían disponer para dar instrucción a sus hijos, y. en una palabra, agotar los medios persuasivos antes de llegar a la aplicación de las penas. El objeto principal de la Ley no es el de percibir las multas. La multa es simplemente un medio de que la Ley se vale para obligar a su cumplimiento. Se tropezó con múltiples dificultades al poner por primera vez en movimiento los distintos engranajes de esta parte de la Ley denominada "Obligación Escolar"; sus breves disposiciones no indicaban procedimientos ni existían antecedentes de oficinas análogas que pudieran servir de modelo.

Había que considerar los casos afligentes que se presentaban; las enfermedades, la miseria, las familias numerosas, con 6 a 12 hijos menores, que comprobaban sus exiguas entradas; los que recién llegan a la ciudad, de las provincias o del exterior, etc. Todos eran atendidos, encaminándolos para que obtuvieran los elementos materiales que la Ley les acuerda (matrículas gra-

tis, útiles), dirigiéndolos a las asociaciones protectoras de la infancia para la provisión de ropas y haciéndoles saber la existencia de la escuela nocturna, a la que podían concurrir niños en edad escolar en casos justificados, según lo había resuelto el H. Consejo en el año anterior. En los casos de negligencia, de manifiesta sordidez, de explotación de la infancia, se fué inexorable, aplicándoles la Ley con todo su rigor. Para estos fines se abrió al servicio público la "Oficina de Obligación Escolar y Multas". En los catorce primeros meses de su existencia y por los medios de que disponía, individualizó a 9.706 presuntos infractores (padres, tutores o encargados) que tenían a su cargo a 13.703 niños, que no estaban matriculados ni recibían instrucción. De esos 9.706 padres, el 31 de diciembre de 1907, sólo se había alcanzado a citar a 8.659 (1). De los interrogatorios a que fueron somtetidos los infractores que se presentaron a esta primera citación resultaron 1.038 que tenían a sus hijos matriculados y que recibían instrucción, 434 cuyos hijos no estaban dentro de la edad escolar (6 a 14 años), 135 que recién llegaban del exterior o de las provincias y 445 que fueron eximidos por el H. Consejo de la pena pecuniaria a que se habían hecho acreedores. La Policía comunicó que 1.248 infractores no vivían en el domicilio denunciado o se habían mudado sin indicación de su nuevo domicilio. En concepto de multas se cobraron en los primeros catorce meses $ 3.860 m/n.

Las exenciones de penas siempre fueron acordadas por el H. Consejo atendiendo a razones especiales, justificadas en forma y previo informe de esta Oficina.

Por medio de un cuerpo de empleados denominados "Agentes Escolares", la Oficina ejerce la "policía escolar" o vigilancia de los niños que se encuentran en edad de recibir instrucción.

El 6 de julio de 1907, el H. Consejo aprobó un proyecto de "Reglamentación de las funciones de los Agentes Escolares", por la cual se dividía en secciones el Municipio de la Capital, debiendo tener cada una su Agente. En el año 1907 se adoptó a este objeto la división policial, citándose a los infractores de cada sección al local de la Comisaría respectiva.

Con el fin de que los Agentes pudieran hacerse reconocer por el público y, llegado el caso, solicitar auxilio de la policía, el Consejo los munió de una credencial visada por el Jefe de Policía.

En los catorce primeros meses fueron citados 8.659 padres o encargados. De la exposición que hacía cada infractor se levantaba una breve acta, en la que se hacían constar las razones que alegaban en su descargo. Se labraron 4.417 actas.

En 1906 el H. Consejo resolvió que los niños llevaran consigo la matrícula para poder comprobar en cualquier momento, ante las autoridades escolares o sus agentes, que recibían instrucción.

---

(1) Hecha la 2ª citación, el 1º de febrero de 1908 se presentará la mayor parte de los infractores que no lo hicieron a la 1ª.

Con anterioridad a esa fecha era de práctica que la matrícula del alumno quedara archivada en la escuela —pública o particular— hasta la terminación del curso o su pase a otra escuela. Esta Oficina, considerando, por una parte, qué el archivo de ese documento tenía por objeto vincular el alumno a la escuela, haciendo posible conocer su ubicación y saber cuándo la habían abandonado, y por otra, que los directores de escuela y en especial los de las particulares debían justificar que habían dado cumplimiento a la disposición que les ordena no recibir alumnos que no estén matriculados (1), presentó un proyecto al H. Consejo, para que se entregara a los alumnos, certificados de inscripción que contuvieran los datos más indispensables.

Con esta solución se procuró conciliar el interés de la autoridad escolar con el de los padres o encargados.

Aprobado el proyecto por el Consejo el 16 de julio de 1907, presentó el Jefe, señor Guien, la Reglamentación de los certificados de inscripción, en la que se daban breves instrucciones a los directores de escuelas públicas y particulares sobre la forma en que se haría su entrega.

Además de los trabajos mencionados, esta Oficina ha tenido a su cargo la vigilancia de las escuelas particulares, en lo que se refiere a la matrícula. Fueron denunciadas por los Agentes Escolares 39 escuelas que contravenían las disposiciones relativas a ellas. El H. Consejo decretó la clausura de varias por funcionar clandestinamente, violando las disposiciones relacionadas con la higiene escolar. Se cobraron multas a 19 escuelas, por valor de $ 380.—m|n. Otras escuelas fueron simplemente apercibidas y algunas eximidas de la multa por la Superioridad.

Por resolución del H. Consejo de 10 de noviembre de 1906, esta Oficina asesoró y dirigió a los Agentes Judiciales de los Distritos Escolares de la Capital, de la que dependían inmediatamente, evacuando todas las consultas que se hicieron sobre tópicos distintos.

Asesoró también a los Consejos o Encargados Escolares de las Gobernaciones y Colonias Nacionales, en todo lo referente a la obligación escolar.

Debido a la intervención de la Oficina, se comprobó la existencia de barrios muy poblados de la Capital, que carecían de escuelas, como el de Villa Santa Rita, ex sección 35 de policía, que dió origen a que se decretara la creación de una escuela para esa zona.

Puso, también, en conocimiento del H. Consejo el hecho de que en las escuelas nocturnas de su dependencia se admitían alumnos en edad escolar, sin que estuviesen matriculados como lo disponen los reglamentos en vigencia. A raíz de este denuncia se adoptaron las medidas necesarias.

En 1906 se expidieron 114.532 matrículas y 135.143 en 1907, entre pagas y gratis.

---

(1) 'Decreto Reglamentario de la Ley, art. 15.

Con anterioridad a esa fecha era de práctica que la matrícula del alumno quedara archivada en la escuela —pública o particular— hasta la terminación del curso o su pase a otra escuela. Esta Oficina, considerando, por una parte, qué el archivo de ese documento tenía por objeto vincular el alumno a la escuela, haciendo posible conocer su ubicación y saber cuándo la habían abandonado, y por otra, que los directores de escuela y en especial los de las particulares debían justificar que habían dado cumplimiento a la disposición que les ordena no recibir alumnos que no estén matriculados (1), presentó un proyecto al H. Consejo, para que se entregara a los alumnos, certificados de inscripción que contuvieran los datos más indispensables.

Con esta solución se procuró conciliar el interés de la autoridad escolar con el de los padres o encargados.

Aprobado el proyecto por el Consejo el 16 de julio de 1907, presentó el Jefe, señor Guien, la Reglamentación de los certificados de inscripción, en la que se daban breves instrucciones a los directores de escuelas públicas y particulares sobre la forma en que se haría su entrega.

Además de los trabajos mencionados, esta Oficina ha tenido a su cargo la vigilancia de las escuelas particulares, en lo que se refiere a la matrícula. Fueron denunciadas por los Agentes Escolares 39 escuelas que contravenían las disposiciones relativas a ellas. El H. Consejo decretó la clausura de varias por funcionar clandestinamente, violando las disposiciones relacionadas con la higiene escolar. Se cobraron multas a 19 escuelas, por valor de $ 380.—m|n. Otras escuelas fueron simplemente apercibidas y algunas eximidas de la multa por la Superioridad.

Por resolución del H. Consejo de 10 de noviembre de 1906, esta Oficina asesoró y dirigió a los Agentes Judiciales de los Distritos Escolares de la Capital, de la que dependían inmediatamente, evacuando todas las consultas que se hicieron sobre tópicos distintos.

Asesoró también a los Consejos o Encargados Escolares de las Gobernaciones y Colonias Nacionales, en todo lo referente a la obligación escolar.

Debido a la intervención de la Oficina, se comprobó la existencia de barrios muy poblados de la Capital, que carecían de escuelas, como el de Villa Santa Rita, ex sección 35 de policía, que dió origen a que se decretara la creación de una escuela para esa zona.

Puso, también, en conocimiento del H. Consejo el hecho de que en las escuelas nocturnas de su dependencia se admitían alumnos en edad escolar, sin que estuviesen matriculados como lo disponen los reglamentos en vigencia. A raíz de este denuncia se adoptaron las medidas necesarias.

En 1906 se expidieron 114.532 matrículas y 135.143 en 1907, entre pagas y gratis.

---

(1) Decreto Reglamentario de la Ley, art. 15.

Con anterioridad a esa fecha era de práctica que la matrícula del alumno quedara archivada en la escuela —pública o particular— hasta la terminación del curso o su pase a otra escuela. Esta Oficina, considerando, por una parte, qué el archivo de ese documento tenía por objeto vincular el alumno a la escuela, haciendo posible conocer su ubicación y saber cuándo la habían abandonado, y por otra, que los directores de escuela y en especial los de las particulares debían justificar que habían dado cumplimiento a la disposición que les ordena no recibir alumnos que no estén matriculados (1), presentó un proyecto al H. Consejo, para que se entregara a los alumnos, certificados de inscripción que contuvieran los datos más indispensables.

Con esta solución se procuró conciliar el interés de la autoridad escolar con el de los padres o encargados.

Aprobado el proyecto por el Consejo el 16 de julio de 1907, presentó el Jefe, señor Guien, la Reglamentación de los certificados de inscripción, en la que se daban breves instrucciones a los directores de escuelas públicas y particulares sobre la forma en que se haría su entrega.

Además de los trabajos mencionados, esta Oficina ha tenido a su cargo la vigilancia de las escuelas particulares, en lo que se refiere a la matrícula. Fueron denunciadas por los Agentes Escolares 39 escuelas que contravenían las disposiciones relativas a ellas. El H. Consejo decretó la clausura de varias por funcionar clandestinamente, violando las disposiciones relacionadas con la higiene escolar. Se cobraron multas a 19 escuelas, por valor de $ 380.—m|n. Otras escuelas fueron simplemente apercibidas y algunas eximidas de la multa por la Superioridad.

Por resolución del H. Consejo de 10 de noviembre de 1906, esta Oficina asesoró y dirigió a los Agentes Judiciales de los Distritos Escolares de la Capital, de la que dependían inmediatamente, evacuando todas las consultas que se hicieron sobre tópicos distintos.

Asesoró también a los Consejos o Encargados Escolares de las Gobernaciones y Colonias Nacionales, en todo lo referente a la obligación escolar.

Debido a la intervención de la Oficina, se comprobó la existencia de barrios muy poblados de la Capital, que carecían de escuelas, como el de Villa Santa Rita, ex sección 35 de policía, que dió origen a que se decretara la creación de una escuela para esa zona.

Puso, también, en conocimiento del H. Consejo el hecho de que en las escuelas nocturnas de su dependencia se admitían alumnos en edad escolar, sin que estuviesen matriculados como lo disponen los reglamentos en vigencia. A raíz de este denuncia se adoptaron las medidas necesarias.

En 1906 se expidieron 114.532 matrículas y 135.143 en 1907, entre pagas y gratis.

---

(1) Decreto Reglamentario de la Ley, art. 15.

RESUMEN DEL MOVIMIENTO GENERAL DE LA OFICINA EN LOS CATORCE PRIMEROS MESES DE SU EXISTENCIA

Movimiento de infractores

Número de infractores denunciados por la Oficina (padres, etc.)	9.706
Número de niños que no recibían instrucción	13.703
Infractores citados	8.659
Infractores notificados	4.417

De estos infractores hasta el 31 de diciembre:

Comprobaron que sus hijos estaban matriculados y recibían instrucción	1.038
Comprobaron que sus hijos no estaban comprendidos en la edad escolar (6 a 14 años)	434
Comprobaron que recién llegaban a la ciudad, de las provincias o del exterior	135
Fueron exonerados de la multa por resolución del Consejo	445
Comunicó la policía que no vivían o se mudaron	1.248
Escuelas particulares en las que la Oficina verificó infracciones	39

Multas cobradas

Cobrado en concepto de multas, hasta el 31 de diciembre .... $ 3.860 m|n.

Movimiento del Despacho

Actas levantadas (exposición que hacen los infractores)	4.417
Concurrencia de los Agentes Escolares a las Comisarías	293
Notas y memoranda dirigidos	499
Oficios a la policía	262
Informes	358
Tramitación de expedientes	742
Total	1.119

En 1907 se sancionó la Ley del Trabajo de mujeres y niños, cuyas disposiciones complementan las de la Ley de Educación.

ACCION DE LOS AGENTES ESCOLARES

Multas

1909	$	3.110
1910	„	760
1911	„	300
1915	fueron multadas 8 personas	
1916	$	20

Exoneraciones de multas

1909-1910	735
1913-1914	711
1915	1.131

Citaciones

A la Oficina		A la Comisaría	
1908	370	1908	11.340
1909-1910	3.380	1909-1910	10.053
1911	1.542	1911	642

Sumas cobradas por los agentes escolares

1906	$	800.—
1907	„	1.980.—
1908	„	3.222.—
1909	„	1.898.—
1910	„	1.599.—

Inspección de la obligación escolar, en fábricas y establecimientos industriales a partir del año 1909

La reglamentación de la Ley 5291 de protección del trabajo de mujeres y niños, que estuvo en vigencia desde abril de 1908 y fué derogada por la Ley 11.317 de 28 de mayo de 1925, en su artículo 24 encomendaba al Consejo Nacional de Educación, la policía o inspección de la "obligación escolar", respecto de los niños cuyo trabajo era utilizado en las fábricas, usinas, talleres, casas de comercio, casas de familia o cualquier otro sitio.

Las disposiciones de esta Ley eran concordantes con las que ya establecía la de Educación Común, sobre instrucción obligatoria, cuya fiscalización efectúa el H. Consejo por intermedio de la Oficina de Obligación Escolar. La Ley 5.291 fortalecía y vigorizaba los preceptos de la Ley de Educación, en cuanto aquélla fijaba penas más severas que ésta para los que ocupaban a niños menores de 14 años que no hubieran completado su instrucción.

Entre las casas y locales que se inspeccionaron durante los meses de los cursos escolares de los años 1909 y 1910 figuraban establecimientos industriales, talleres y casas de comercio.

Disposiciones establecidas en distintas fechas relativas a los ex Agentes Escolares

Art. 1º Los agentes escolares tienen por misión averiguar qué niños en edad escolar no están inscriptos en la matrícula.

Art. 2º A este fin, podrán exigir que los niños, sus padres o encargados, les exhiban la matrícula, o en su defecto, el certificado de la escuela en que aquélla se encuentre.

Art. 3º En los casos en que dudaran de la exactitud o validez del certificado que se les exhiba, solicitarán autorización del Jefe de la Oficina de Obligación Escolar para hacer las averiguaciones del caso en la escuela en que se encuentre archivada la matrícula.

Art. 4º Con el objeto de hacerse reconocer por el público, y, llegado el caso, para que la policía le preste su cooperación, el Consejo Nacional de Educación les munirá de un carnet, visado por el señor Jefe de Policía de la Capital.

Art. 5º Toda vez que se compruebe o se tenga sospecha suficientemente fundada de que un niño no está matriculado, el Agente Escolar procederá a anotar su nombre y edad, nombre y apellido del padre, tutor o encargado, domicilio y sección policial, judicial y escolar a que corresponda.

Art. 6º Estas nóminas serán presentadas escritas con tinta negra, letra clara y mucha exactitud, en los formularios que les proveerá la Oficina de Multas y Obligación Escolar. Se formarán listas separadas con los infractores de cada sección policial. Cada hoja será fechada y firmada por el Agente Escolar respectivo.

Art. 7º La Mesa de Entradas y la Oficina de Obligación Escolar, quedan autorizadas para rechazar las nóminas que no se ajusten a las prescripciones que anteceden.

Art. 8º A los señores agentes escolares sólo se les admitirá errores en las personas denunciadas como infractores, hasta en un 15 %; pasado este máximum sufrirán un quebranto de un 50 % en un número equivalente de compensaciones, al de personas mal denunciadas.

Art. 9º A cada Agente Escolar se le fijará un radio que no podrá ser invadido por otro, salvo los casos en que a juicio del Jefe de la Oficina de Obligación Escolar, haya desidia manifiesta del titular. No tendrá compensación por los infractores que presente fuera de su radio.

Art. 10º En los casos de duda sobre si un niño está inscripto en la matrícula, deberán solicitar autorización para investigar en los respectivos registros del Consejo Escolar. (Junio 15 de 1907).

Art. 11º Los agentes escolares tendrán por toda compensación, dos pesos por cada niño que no reciba educación, y que por su acción concurra a la escuela. Si se tratara de escuelas particulares que reciban niños sin matrícula, tendrán por compensación diez pesos por cada escuela, una vez comprobado. (Junio 15 de 1907 y diciembre 3 de 1917. Expediente 9275-I).

Art. 12º Se recomienda a los agentes escolares el no valerse de engaños para el desempeño de su misión, lo mismo que el guardar la mayor consideración y compostura para con el público.

Art. 13º Los nombramientos de agentes escolares, son sólo por un año y el Consejo Nacional de Educación preferirá para su reelección a los que se distingan por su celo, actividad y buen comportamiento en el desempeño de su misión. (Junio 15 de 1907).

Art. 14º Los agentes escolares desempeñarán sus funciones desde el 1º de abril hasta el 31 de agosto de cada año, y en los casos que comprueben que un niño no está inscripto en las escuelas ni reciba instrucción, dejarán al padre, tutor o encargado una prevención por escrito de la obligación que le impone la Ley, así como de las penas que ella determina para el caso de que dentro del plazo de dos días no los envíen a la escuela. Requerirán del infractor un recibo de esta notificación, y en los casos de que no pudieran o no quisieran firmarlo, lo harán dos testigos a su nombre, pudiendo utilizarse como uno de ellos al vigilante de la parada más próxima. (Julio 16 de 1912, expediente 2627-O, junio 7 de 1910, expediente 2627-O, y diciembre 3 de 1917, expediente 9275-I).

Art. 15º Este procedimiento de tolerancia se seguirá hasta el 1º de septiembre, debiendo en los meses sucesivos del curso escolar procederse, sin la notificación previa, a hacer efectiva la pena o multa en que hubieran incurrido ante la autoridad competente. (Julio 16 de 1912, expediente 2627-O).

Art. 16º Los directores de escuela recibirán los niños que los agentes escolares conduzcan personalmente para la inscripción. Hecha ésta, el director dará al Agente Escolar un recibo en el formulario que le presentará. (Junio 7 de 1910, expediente 2627-O).

Art. 17º Las funciones de Agente Escolar pueden ser desempeñadas por empleados del Consejo, siempre que aquéllas se efectúen fuera de las horas de oficina. (Octubre 4 de 1913, expediente 3829-O).

Certificación de la Instrucción Escolar en las libretas de trabajo durante los años 1913 a 1933

Año	Certificaciones	Año	Certificaciones
1913	1.979	1923	6.393
1914	1.979	1924	5.303
1915	1.858	1925	(1)
1916	2.331	1926	(1)
1917	3.208	1927	131
1918	4.597	1928	832
1919	4.842	1929	767
1920	6.542	1930	3.158
1921	6.017	1931	2.380
1922	6.127	1932	1.867
		1933	1.957

(1) No se expidieron por reformas de la Ley. A fines de 1927 comenzó nuevamente la expedición.

Niños intervenidos por los Agentes Escolares durante los años 1907 a 1928

Años	Niños
1907	8.514
1908	7.085
1909-1910	4.006
1911	1.667
1913-1914	4.563
1915	1.453
1916	671
1918	2.732
1921	3.683
1923	1.413
1928	4.434

CERTIFICACION DE LIBRETAS DE TRABAJO DE MENORES: DESDE EL AÑO 1914 HASTA 1932

AÑOS	Argentinos	Alemanes	Arabes	Armenios	Australianos	Austriacos	Belgas	Bolivianos	Brasileños	Búlgaros	Checoeslovaco	Chilenos	Chinos	Costarriqueños	Cubanos	Dinamarqueses	Egipcios	Españoles	Franceses	Griegos	Holandeses	Húngaros	Ingleses	Italianos	Irlandeses	Israelistas	Japoneses	Libaneses	Mejicanos	N. Americanos	Paraguayos	Peruanos	Polacos	Portugueses	Rusos	Rumanos	Servios	Sirios	Suizos	Turcos	Uruguayos	Ukranianos	Venezolanos	Yugoeslavos	TOTALES
1914 .	1.484	1	—	—	—	—	1	—	31	1	—	—	—	—	1	—	—	222	3	1	—	—	3	172	—	—	—	—	—	2	2	6	—	4	13	—	—	—	—	11	27	—	—	—	1.979
1915 .	1.417	2	—	—	—	3	—	—	37	—	—	—	—	—	—	—	—	189	1	1	—	—	1	159	—	—	—	—	—	2	—	—	—	4	17	3	—	—	—	5	18	—	—	—	1.859
1916 .	1.750	4	2	—	—	1	1	—	34	—	—	—	—	—	—	—	—	247	6	—	—	—	2	216	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	33	2	—	—	—	7	24	—	—	—	2.331
1917 .	2.474	—	—	—	1	1	—	—	44	—	—	2	10	—	—	—	—	303	5	—	1	—	3	282	—	1	1	—	—	4	2	—	—	3	47	—	—	—	—	15	9	—	—	—	3.208
1918 .	3.626	2	6	1	—	5	—	—	50	—	—	1	—	2	1	—	1	411	11	4	—	—	9	376	—	—	—	—	—	1	1	—	—	13	43	—	—	—	1	4	27	—	1	—	4.597
1919 .	3.957	4	5	—	6	—	1	1	51	—	1	1	1	1	1	—	—	412	10	—	—	—	7	287	—	—	1	—	1	4	2	—	—	10	51	1	—	—	1	5	22	—	—	—	4.842
1920 .	5.470	4	4	2	—	5	—	3	40	—	—	3	—	—	3	1	1	468	3	—	1	—	5	421	—	—	1	—	1	4	1	—	4	18	48	—	—	—	—	2	29	—	—	—	6.542
1921 .	5.082	5	2	—	6	—	—	1	38	—	—	1	—	2	2	—	—	351	5	3	—	—	3	426	—	—	1	—	2	2	4	—	4	13	26	—	1	—	2	6	29	—	—	1	6.017
1922 .	5.392	3	—	4	1	5	1	1	16	—	—	7	—	—	1	—	—	304	4	1	—	—	2	305	—	—	2	—	—	3	4	—	—	7	33	1	—	—	—	2	26	—	—	—	6.127
1923 .	5.660	3	—	3	—	3	—	—	15	—	3	5	—	—	—	—	—	278	3	—	—	—	4	337	—	—	3	1	—	6	1	2	5	3	29	7	—	—	—	15	12	1	—	—	6.393
1924 .	4.621	14	—	2	—	4	—	—	11	1	—	1	—	—	2	—	—	217	4	2	—	—	4	357	1	1	2	—	—	—	1	2	—	6	46	2	—	5	—	2	11	—	—	4	5.303
1927 .	124	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	131
1928 .	775	—	—	3	—	—	—	—	2	—	1	—	—	—	11	—	—	16	—	—	—	—	—	28	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	1	—	2	—	—	1	—	832
1929 .	726	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	1	—	—	—	—	24	—	—	—	—	—	—	—	4	—	1	—	1	—	—	3	2	—	—	1	767
1930 .	2.928	7	—	—	—	—	—	—	2	—	1	2	—	—	2	—	1	80	—	—	—	2	—	83	—	—	—	2	—	—	3	—	11	6	1	1	1	1	—	11	13	—	—	—	3.158
1931 .	2.233	4	—	—	—	—	1	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	56	—	—	—	—	—	46	—	—	—	—	—	1	1	1	18	3	4	1	—	—	—	1	4	—	—	4	2.380
1932 .	1.738	—	—	—	—	3	—	—	6	—	—	3	—	—	1	—	—	35	1	—	—	—	—	54	—	—	—	2	—	1	1	—	10	1	2	—	—	—	—	—	7	—	—	2	1.867
1933 .	1.728	5	—	3	—	3	2	1	4	—	—	2	—	—	1	—	—	47	1	1	—	—	3	78	—	—	—	—	—	1	3	—	9	1	2	—	—	1	—	1	8	1	—	3	1.957

Intervención de la Oficina de Obligación Escolar y Censo en los trámites para las propuestas al H. Consejo de ventas de casas o terrenos ubicados dentro del perímetro de la C. Federal.

1º — Las propuestas de venta casas o terrenos ubicados dentro del perímetro de la Capital Federal, deberán presentarse en Mesa de Entradas y Salidas en papel sellado de dos pesos m|n. acompañando plano acotado o croquis y demás elementos que el ofertante conceptúe de interés para el mejor estudio del asunto.

2º — La Oficina de Obligación Escolar y Multas informará sobre la conveniencia de adquirir el inmueble ofrecido, teniendo en cuenta su ubicación, la población escolar de la zona, el número de asientos vacantes de las escuelas cercanas y si éstas funcionan en locales particulares o fiscales, y hará constar las distancias a que se encuentran las escuelas fiscales de la propiedad ofrecida.

3º — La Inpección Técnica General se expedirá desde el punto de vista pedagógico, y la Inspección Médica Escolar en cuanto a las condiciones higiénicas del inmueble y de salubridad de la zona de ubicación.

4º — Si de lo informado por las Oficinas precedentemente indicadas se desprende la conveniencia de que el H. Consejo entre a considerar la propuesta formulada, se dará vista de las actuaciones producidas al Consejo Escolar respectivo, debiendo a continuación pronunciarse sobre el particular la Dirección General de Arquitectura, la Dirección Administrativa y la Asesoría Letrada. En caso contrario, es decir, si "prima facie" se desprende que el inmueble ofrecido no podría interesar al H. Consejo, se ordenará por Presidencia el archivo de las actuaciones producidas, previa devolución de los documentos que reclame el propietario en el acto de la notificación.

5º — Cuando se trate de ofrecimientos de inmuebles ubicados en las provincias o territorios nacionales, las propuestas deberán presentarse en igual forma a las Inspecciones Seccionales respectivas, las cuales las elevarán con el mayor acopio de datos posibles a informe de la Inspección General de Provincias o Territorios.

6º — Si a juicio de las Inspecciones Generales resulta conveniente en principio, a los intereses escolares, el ofrecimiento, éstas elevarán todo lo actuado a la Mesa de Entradas, pronunciándose previamente con respecto al mismo. A continuación se expedirán la Dirección General de Arquitectura, Dirección Administrativa y Asesoría Letrada.

7º — Caso contrario, se ordenará por Presidencia el archivo de las actuaciones producidas en las Inspecciones Generales devolviéndose, por intermedio de las respectivas Seccionales, los documentos que pudieran ser de interés para el iniciador del asunto. (Expediente 19094-D-932).

Creación de un cuerpo de inspectores de obligación escolar en la Capital Federal

Resolución del 27 diciembre 1933, expediente 13046-P-933.

1º — Crear un cuerpo de ochenta (término medio cuatro por Consejo Escolar) Inspectores de Obligación Escolar, cuyas funciones consistirán en:

a) Dar con los niños analfabetos o que no cumplan, fehacientemente, con la obligación escolar dentro de la edad fijada en la Ley 1420 en la Capital Federal.
b) Persuadir a los padres, tutores o encargados de los niños, así como a éstos, de las ventajas y conveniencia, de todo orden, de la asistencia regular a las escuelas.
c) Controlar subsiguientemente el fiel cumplimiento de la obligación escolar, coordinando su acción con la de los maestros y directores de las escuelas.

2º — Las listas con los datos pertinentes de todos los niños hallados como no concurrentes del último censo escolar de la Capital (analfabetos o semi-analfabetos), así como las formadas a base de las comunicaciones de las direcciones de las escuelas durante el curso de 1933, serán pasadas al Jefe de este nuevo servicio, a fin de que haga "verificar la situación de cada uno de estos niños" y obtenga, en forma y por medios persuasivos y de convicción, el cumplimiento de la Ley.

3º — De todo resultado de estas actuaciones, se dejará constancia escrita en unos cuadernillos establecidos al efecto.

Este servicio estará, así, en condiciones de informar concretamente —y hasta en forma que sea factible la verificación de sus datos— de los siguientes puntos principales de su labor:

a) Niños que no cumplían con la obligación escolar, encontrados por los Inspectores de Obligación Escolar;
b) Niños que por su acción concurrieron a la escuela y continuaron regularmente en ella;
c) Niños y padres, tutores y guardadores, completamente refractarios al cumplimiento de la Ley;
d) Niños cuya ausencia temporaria y total se deba a razones de orden médico, especificándose, si posible fuera, la causa, y si se asiste o no, y porqué en este último caso.

4º — Con las listas de niños y niñas antes mencionadas, se comenzará esta tarea a partir del primer día hábil de febrero próximo, a fin de conversar, persuadir y notificar a los padres y tutores de esos analfabetos y semi-analfabetos que deben enviar sus hijos o tutelados a las escuelas, desde el primer día de clase del próximo curso. Se verificará en cada caso el cumplimiento de esas manifestaciones y notificaciones de los Inspectores.

5º — Cuando los padres manifestaran que el niño concurrió a clase durante el año ppdo., se solicitará de aquellos los comprobantes del caso: libreta de clasificación mensual, diploma u otro testimonio que acredite tal concurrencia. Si lo hubieran perdido, se verificará en la escuela correspondiente la exactitud o inexactitud de la información suministrada.

6º — Una vez abiertas las clases en marzo próximo, y ya con listas depuradas de los no concurrentes, se comprobará si las observaciones formuladas en las presentes vacaciones han sido cumplidas o no, a fin de adoptar las medidas del caso, previo agotamiento de todos los medios persuasivos posibles y resolución superior en cada caso.

7º — Esta tarea, a título de ensayo, y cuyos resultados podrían demostrar la conveniencia de hacerla permanente, se realizará desde el día antes expresado hasta el 1º de junio próximo (cuatro meses). Será desempeñada por maestros y maestras sin puestos efectivos en las escuelas, obteniendo, como única retribución, un punto de bonificación al término de esos cuatro meses de tarea, siempre que se hubieran hecho, esos maestros, acreedores al concepto "Muy Bueno". Este punto de bonificación se entiende sin perjuicio del que reglamentriamente corresponde acordar por antigüedad de gestiones.

8º — Los domicilios de los niños se agruparán por radios y los inspectores concurrirán a la oficina respectiva una vez por semana a recibir y entregar su trabajo. Los gastos de tranvías y otros medios de traslados económicos, serán abonados por el Consejo semanalmente, para lo cual se destina la cantidad de quinientos ($ 500) pesos, a cuyo efecto la Dirección Administrativa informará acerca de la imputación. El registro de aspirantes a estos cargos de Inspectores de Obligación Escolar, se abrirá el 15 de enero en la Oficina respectiva, debiéndose acreditar la condición de maestro en el momento de la inscripción.

9º — Encárgase de la dirección ad-honorem del Cuerpo de Inspectores de Obligación Escolar que se crea, al maestro de 3ª categoría señor Bernabé Rojo, autor del anteproyecto cuya aprobación se dispone por esta resolución.

RESULTADOS DE LA ACTUACION DEL CUERPO DE INSPECTORES DE OBLIGACION ESCOLAR

En agosto de 1932 fueron visitados los niños censados no concurrentes. En febrero de 1933 se procedió a la tarea de excluir a aquellos que comprobaron haber asistido todo el curso de 1933.

Fueron visitados 9.830 censados de 6 a 12 años, inclusive y 9.728 de 5 años cumplidos a la fecha del último censo. Total de visitados: 19.558. Este servicio estuvo, durante los 72 días hábiles de los tres primeros meses, a cargo de 65 inspectores, siendo de 5.899 el promedio total de visitas mensuales y de 90 por cada maestro.

Esta acción se desarrolló por igual en los 20 distritos escolares.

Los resultados

Concurrían a la escuela al 30 de abril de 1934: 11.214 o sea el 57,33 por ciento. En esta cantidad están incluídos 1859 niños concurrentes que habían cambiado de domicilio.

Niños que cambiaron de domicilio sin poder ser habidos: 7.473, o sea el 38 por ciento.

Niños no concurrentes analfabetos: 312, o sea, el 1,59 por ciento sobre el total de 19.558 antes expresado.

Niños no concurrentes semi-analfabetos: 131, o sea el 0,66 por ciento.

Niños no concurrentes alfabetos: 67, o sea el 0,34 por ciento.

Total de niños no concurrentes en las tres condiciones: 510 o sea el 2,60 por ciento.

Niños no concurrentes dentro de la edad escolar, con tercer grado por lo menos aprobado: 185 niños, o sea el 0,94 por ciento.

Niños mayores de 14 años cumplidos: 119, o sea el 0,60 por ciento.

Habían fallecido: 57, o sea el 0,29 por ciento.

Causas de la no concurrencia de los 510 niños

Morbilidad (causas varias): 52 %. Estos casos son comunicados por la Superioridad a la Inspección Médica, para su clasificación y tratamiento.

Indigencia: 20 %. Estos casos son puestos en conocimiento de los Consejos Escolares para la correspondiente intervención de la sociedad cooperadora respectiva.

Negligencia de los padres: 12 por ciento.

Trabajos prematuros o callejeros: 5 por ciento.

Por razones de enfermedad de algún miembro de la familia: 3 por ciento.

Igual por ciento arrojó el trabajo de los inspectores para los no concurrentes por falta de vacantes y cambios de domicilio: 5 por ciento.

Recién llegados al país: 1 por ciento.

Accidentados: 1 por ciento.

Actuación de los Inspectores en lo referente a los niños rechazados por falta de asientos vacantes en las escuelas

Comenzada la tarea por el distrito escolar 17°, se llegó a las siguientes conclusiones:

Al comenzar las clases habían sido inscriptos provisionalmente en las escuelas de ese Consejo Escolar 1.148 niños. Cada uno de éstos fueron visitados dos veces: una, a mediados de abril, y poco antes del 30 del mismo mes, la otra. Los informes de los padres o parientes fueron, en cada caso verificados por los Inspectores en las respectivas escuelas.

Al 15 de abril concurrían 582 de los 1.148 niños que habían sido rechazados.

Al 30 de dicho mes asistían 747, es decir, el 65 %.

A igual fecha no concurrían 166 o sea el 14 % del total de 1.148 que no pudieron comenzar las clases el 5 de marzo, 166 niños sin asientos en el distrito representan, sobre 19.128 concurrentes el 8,67 por mil.

Las inspecciones domiciliarias comprobaron 235 casos de inscripciones dobles, cambios de domicilio, domicilios inexistentes o ubicados en la adyacencia de la Capital.

El número de niños inasistentes por falta de asiento al 30 de abril se reducía, pues, a 166.

Censos parciales

A pedido de los Consejos Escolares 10º, 13º y 14º, los Inspectores efectuaron censos de zonas determinadas, a fin de informar con seguridad sobre la conveniencia o no de crear escuelas. En el Consejo Escolar 12º, sobre 241 niños que concurrieron durante el curso escolar de 1933, y no concurrieron en el actual, se comprobó que 118, o sea el 48 % de esos niños, habían cambiado de domicilio, concurriendo a otras escuelas.

Total de visitas domiciliarias

El número de niños visitados por el Cuerpo de Inspectores alcanzó a 25.543.

FISCALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESCOLAR DE LOS NIÑOS INMIGRANTES

Analfabetismo de los inmigrantes adultos

Sesión del 20 de abril de 1934.

"El H. Consejo resuelve:

"1º Fiscalizar desde la fecha, el cumplimiento del programa mínimo de instrucción obligatoria (tercer grado aprobado), por parte de todo niño inmigrante de 6 a 14 años, encargando estas funciones al Cuerpo de Obligación Escolar.

"2º La dirección de este servicio, con los Inspectores que necesite, y procediendo de acuerdo a las instrucciones que en cada caso imparta el señor Director General de Inmigración, tomará en el desembarcadero, respecto de esos niños, los siguientes datos: nombre y apellido, edad, nacionalidad y domicilio.

"De los padres, tutores o guardadores, igualmente, el nombre, apellido y domicilio, si este último no coincidiere con el del niño.

"3º En posesión de esos datos se efectuarán las visitas domiciliarias y de persuasión tendientes a conseguir la asistencia inmediata a las escuelas. Si la entrada al país ocurriera en época de vacaciones, efectuaránse igualmente las prevenciones, siempre en los domicilios, y una vez abiertos los cursos se observará y obtendrá el cumplimiento de las instrucciones o advertencias.

"4º Si la residencia quedara establecida en el interior del país, por conducto de la Superioridad deberá dirigirse el aviso pertinente a las autoridades escolares, nacionales o provinciales de la jurisdicción.

"5º A fin de que todos los niños extranjeros, desde su arribo al país, cumplan el programa mínimo de instrucción, la Oficina de Obligación Escolar llevará un registro especial de los inmigrantes de 5 años de edad, indi-

cando día, mes y año en que cada uno cumplirá los seis años, a objeto de iguales visitas de fiscalización o de persuasión.

"6º En caso de indigencia se dará intervención al Consejo Escolar que corresponda al domicilio para que, armonizando la acción práctica con las sociedades cooperadoras, procuren subsanar de inmediato ese impedimento.

"Si la no concurrencia se debiera a causa de morbilidad, será comunicada a la Inspección Médica Escolar.

"Si carecieran de padre o tutor, para legalizar la tenencia del niño se dará cuenta a la Defensoría de Menores en turno.

"7º Los inmigrantes analfabetos y semianalfabetos mayores de catorce años serán informados de la existencia, gratuidad y facilidad de ingreso a las escuelas para adultos, acción que puede emprenderse actualmente en virtud del valioso concurso ofrecido por el Director General de Inmigración, señor Guillermo Zalazar Altamira, quien pone a disposición del H. Consejo los intérpretes de esa repartición.

"8º En cuanto a los niños inmigrantes, cuyos idiomas respecto del castellano presentan serias dificultades para la alfabetización, la Oficina de Obligación Escolar informará cuando sea necesario establecer cursos especiales.

"9º Incorporar como inspectores titulares de Obligación Escolar en las condiciones establecidas en la Resolución de ese Cuerpo, de fecha 27 de diciembre ppdo. (Expte. 13.046-P-933) a los 25 inspectores suplentes designados en esa oportunidad.

"Se autoriza al Director de ese servicio a encargar, para iguales funciones, a otros 25 maestros del Registro de Aspirantes que, a ese efecto se creó por igual resolución y expediente." (Expediente 1888-O-934).

Consejo Nacional de Educación

OFICINA DE OBLIGACION ESCOLAR
Y MULTAS

NIÑOS NO CONCURRENTES A LA ESCUELA

Corresponde a .....

.....

Domicilio: calle .....Nº.....

Consejo Escolar .....Circuito Nº.....

Nº de orden en la lista general de niños intervenidos .....

Informe efectuado por..... Inspector..... de Oblicaón Escolar.....

.....

Ordenado en fecha.....de.....de 193.....

Cumplido en fecha.....de.....de 193.....

Resolución del Consejo Nacional de Educación de fecha 27 de diciembre de 1933
Exp. 13.046-P-933.

INSTRUCCIONES:

I. - La obligación escolar mínima, en la Capital, comprende a todo niño o niña hasta el tercer grado aprobado, exigible dentro de los 6 a los 13 años, inclusives, de edad.

II. - La instrucción puede recibirse en las escuelas oficiales, particulares, o en el domicilio de los niños, pero, deberá comprobarse con los certificados pertinentes: diploma, libreta de cali o de clasificaciones, etc.

III. - Los datos serán cuidadosa y personalmente recogidos por los Inspectores de Obligación Escolar, ya en el domicilio de los niños, en el vecindario o en la escuela a la que dice concurrir o haber concurrido en el curso escolar último.

IV. - Una vez terminado de tomar todos los datos del presente cuadernillo, el Inspector conversará con los padres, tutores o guardadores del niño, y *en forma persuasiva y* amistosa deberá obtener la concurrencia regular de éste a la escuela, contralorcando subsiguientemente y por breve tiempo, esa asistencia efectiva a clase.

V. - El Inspector deberá evitar toda clase de violencias o de procedimientos que salgan del tono y carácter del antes expuesto, pero debiendo, en los casos que juzgue necesario variar esas normas, limitarse sólo a dar cuenta de su opinión al jefe de Inspectores de Obligación Escolar, quien consultará, a su vez el caso con la Superioridad.

VI. - El Inspector deberá procurar ganarse, desde el primer momento, la voluntad, la simpatía y la reflexión de los padres, tutores o encargados de los niños, y de éstos inclusives. Nada estable o duradero conseguirá en otra forma. Su cargo o función equivale a ser considerado un *amigo de la educación*. El Consejo Nacional de Educación lo inviste, así con su representación.

DATOS DEL NIÑO

Nombre y apellido .....

Lugar y fecha de nacimiento .....

Edad..... Residencia en el país..... ¿Con quién vino?.....

.....

¿Qué grado fué el último que aprobó?..... ¿En qué año?..... **¿En qué** escuela? Nº..... Turno..... Consejo Escolar..... ¿Recuerda en qué calle se encontraba esa escuela? .....

¿Cuál fué el domicilio anterior del niño..... Consejo Escolar.....

¿Cuánto tiempo vivió en él?..... ¿Cuánto lleva en el actual.....

Especificar los documentos escolares que exhibió la familia, o, en su defecto, la fuente informativa (escuela, registros, etc.) en la cual el Inspector verificó la situación escolar del niño que le fué expuesta.

.....

.....

.....

.....

(1) ¿Qué documentos de identidad exhibió la familia o el niño? .....

Acta del Registro Civil Nº..... Sección de Registro Civil.....

Causas, de cualquier orden que sean, a que obedezca la no concurrencia a clase, especificada a los fines de su conocimiento preciso por parte del Consejo.

.....

.....

.....

.....

---

(1) Pedirlo al final y si es posible.

DATOS DEL PADRE

Nombre y apellido .....

Edad..... Nacionalidad..... Residencia en el país.....

Estado civil..... Calificación de su instrucción.....

¿Se encuentra imposibilitado para trabajar o para atender a sus hijos?.....

Ocupación habitual..... ¿Trabaja actualmente?..... ¿Falleció?.....

DATOS DE LA MADRE

Nombre y apellido .....

Edad..... Nacionalidad..... Residencia en el país.....

Estado civil..... Calificación de su instrucción.....

¿Se encuentra imposibilitada para trabajar o para atender a sus hijos?.....

Ocupación habitual..... ¿Trabaja actualmente?..... ¿Falleció?.....

DATOS DE LA FAMILIA (1)

N O M B R E	Edad	Grado	Aprobado	Observaciones

(1) Especificar si hay otros hijos, en edad escolar, que no asisten a la escuela.

¿Qué aspecto presenta la vivienda? .....
¿De qué tipo es? (conventillo, rancho, etc.) .....
¿Cuántas piezas ocupan? ..... ¿Hay hacinamiento? .....
¿Pagan alquiler? ..... ¿Cuánto? .....
¿Cómo es la vestimenta de los niños? .....
¿Cuál es el estado de nutrición de los mismos? .....
¿Qué opina el Inspector, en lo que se refiere al cumplimiento de los deberes de la patria potestad por parte de los padres o del tutor? .....
.....
.....
.....

¿Tienen la autoridad y dominio suficiente sobre el niño para que éste concurra regularmente a clase? .....
.....
.....

¿Cuántos son los hijos, en total? .....
¿Cuántos trabajan en la vía pública? .....
Personas con quienes el Inspector ha conversado en el curso de la presente información:
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
Inspector Informante

.....
Firma aclarada

RESULTADO DE LA ACCION DEL INSPECTOR

Buenos Aires,.....de.....de 193....

Señor Presidente:

En la fecha, el niño a que se refieren los presentes antecedentes, CONCURRE a la escuela número ..... del Consejo Escolar..... situada en la calle .....Nº..... turno .....

El ..... de..... de 193..... he visitado esa escuela, entrevistándome con .....

.....

La concurrencia regular del niño o niña ha sido debida a la acción del Inspector suscripto o a un acto espontáneo del niño y de sus parientes. (Téstense las palabras que no correspondan).....
NO CONCURRE por .....

.....

.....

Habiendo fracasado completamente los siguientes recursos (persuasivos, estimulantes, amistosos y de presión relativa al caso): .....

.....

.....

.....

SUGIERO A LA SUPERIORIDAD: .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Inspector Informante

.....

Firma aclarada

RATIFICACION, RECTIFICACION O AMPLIACION DE DATOS

Buenos Aires,.....de.....de 193.....

Para la ..... de los datos del presente cuadernillo, desígnase al Inspector.....

.....

.....

Jefe de Inspectores

Buenos Aires,.....de.....de 193.....

Señor Presidente:

De acuerdo a la disposición que precede he practicado, en la fecha la..... ..... ordenada, con el siguiente resultado: .....

.....

.....

.

NIÑOS INDIGENTES

Coordinación de esfuerzos del Consejo Nacional de Educación con los Consejos Escolares las Sociedades Cooperadoras

El Presidente del Consejo Nacional de Educación remitió con fecha 13 de abril de 1934, a los Consejos Escolares, la siguiente comunicación:

"Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente a fin de llevar a su conocimiento que los niños cuyos nombres y apellidos, edades y domicilios respectivos figuran en la planilla que acompaño, en el mes de marzo ppdo., no concurrían a clase por ser indigentes sus padres o tutores.

"Igualmente, compenetrado el Consejo Escolar de su muy digna presidencia de la alta finalidad perseguida al respecto por la ley de Educación Común en el inciso 2º del artículo 42, podía solicitar el concurso de las sociedades cooperadoras del distrito a fin de subsanar la causa que motiva esta nota.

"Mucho estimaría al señor Presidente, quiera tener a bien comunicar a la Oficina de Obligación Escolar los casos en que esos niños hayan sido provistos de ropa y calzado, a fin de que los Inspectores renueven subsiguientemente las visitas domiciliarias para obtener la asistencia regular a las clases".

OCTAVIO S. PICO
Alfonso de Laferrére

COORDINACION DE ESFUERZOS CON EL PATRONATO NACIONAL DE MENORES (LEY 10.903)

Texto de la nota dirigida por el Presidente del Consejo Nacional de Educación

"Tengo el agrado de dirigirme a V. S. y por su intermedio a esa Excma. Cámara de Apelaciones, a fin de solicitar el concurso de la misma para el cumplimiento de uno de los aspectos del plan orgánico destinado a combatir el analfabetismo en la Capital Federal.

"La colaboración consistiría —en virtud de las elevadas funciones de Superintendencia que esa Excma. Cámara ejerce sobre el Patronato Nacional de Menores, ley Nº 10.903 — en que V. S. se sirviera oficiar a la Jefatura de Policía de la Capital, autorizándola a que permitiera al Inspector de Obligación Escolar que el Consejo destinaría al efecto, tomara en la Alcaidía de Menores el nombre y apellido, el domicilio y el grado de instrucción de todo niño en edad escolar no concurrente, que haya dado lugar, por cualquier motivo a la intervención de los agentes de policía y que no hubiera cumplido con el programa mínimo (tercer grado aprobado) de instrucción obligatoria a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Educación Común y Reglamentación respectiva.

"Esos datos se copiarían del cuadernillo en que se levantan las informaciones de vida y costumbres de esos mismos menores, los cuales servirían de nexo para relacionar las funciones del Patronato Nacional de Menores y las del Consejo Nacional de Educación, aspiración que se puede realizar en la forma indicada.

"En posesión de esos datos que pasarían a un registro, la Dirección del Cuerpo de Inspectores de Obligación (cuerpo integrado por 80 maestros) organizará sin demora las visitas domiciliarias a los inconcurrentes, a fin de persuadir a los padres, tutores y niños de los perjuicios derivados del ausentismo escolar. Los casos de indigencia serán puestos en conocimiento de la Sociedad Cooperadora de la jurisdicción de la escuela, y en el del Consejo Escolar respectivo si fuera necesario.

"Si la ausencia temporaria o total obedeciera a razones de morbilidad se dará intervención a la Inspección Médica.

"La cooperación solicitada concuerda en un todo con el artículo 17º de la reglamentación —por esa Excma. Cámara —de la Ley Nº 10.903, artículo que expresa: "Solicitará asimismo la colaboración del Consejo Nacional de Educación, de los directores de escuela, y de los maestros, a efecto de la edu-, cación de los retardados y de la cooperación en la vigilancia de los menores cuya concurrencia a la escuela sea ordenada por los jueces".

"Por otra parte, la acción del Tribunal de Menores, —por intermedio de su Cuerpo de Delegados de Libertad Vigilada— en cuanto al punto tratado, sería concurrente y no excluyente de la que corresponde al Consejo en virtud del artículo 1º de la ley 1420. Me permito hacer esta simple referencia a fin de aclarar en todo lo posible la interpretación de esta nota, dado el contenido del artícula 20º de la Reglamentación de la ley Nº 10.903, que establece: "En todos los casos en que los menores se hallaren en edad escolar, o cuando no tuvieren suficiente instrucción y no fueran remitidos a un establecimiento, el juez exigirá la concurrencia regular del menor a la escuela".

"Con tal mativo me es muy grato saludar a V. S. con mi consideración más distinguida".

OCTAVIO S. PICO
Alfonso de Laferrére

Respuesta de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

"En contestación de la nota del señor Presidente, fechada el 20 del mes pasado (Nº 1199, exp. 5296-O-934), en la que solicita el concurso del Tribunal para el cumplimiento del plan orgánico destinado a combatir el analfabetismo, tengo el agrado de dirigirme a V. S. y por su intermedio a ese Honorable Consejo, comunicándole que en Acuerdo extraordinario de la fecha, la Cámara que presido, teniendo en cuenta los elevados fines de carácter social y educativo expuestos en la nota de referencia, ha resuelto prestar la colaboración

solicitada, encuadrándola en las atribuciones que le confiere la Ley 10.903 y su reglamentación.

"Si bien no es posible autorizar la copia del cuadernillo en que se levantan las informaciones de vida y costumbres de los menores, en virtud del secreto que sobre los mismos obliga a guardar el artículo 11 de la reglamentación de la ley de Patronatos, se ha obviado esa dificultad, librándose oficio a la policía de la Capital, para que la misma Alcaidía de Menores que recoge esas informaciones, suministre directamente a la inspección de Obligación Escolar de ese Consejo, listas periódicas con el nombre, apellido, domicilio y grado de instrucción de todo niño en edad escolar, no concurrente, que hubiera dado lugar por cualquier causa a la intervención de la Alcaidía y que no hubiera cumplido con el programa mínimo de instrucción obligatoria.

"Esas listas deberán limitarse a los casos de menores dependientes de la jurisdicción criminal y correccional, única sobre la cual este Tribunal ejerce superintendencia y cuyos respectivos juzgados están a cargo de los señores jueces doctores César Viale en lo Correccional; Aquileo González Oliver en Instrucción y Carlos P. Goyena en Sentencia. La Alcaidía de Menores interviene también con respecto a menores huérfanos o abandonados que se confían a la Defensoría de Menores y que en algunos casos quedan después bajo la protección del Patronato Nacional de Menores, pero estas instituciones no tienen relación de dependencia con este Tribunal, pues las Defensorías pertenecen a la jurisdicción civil y el Patronato Nacional está regido por una Comisión Honoraria nombrada por el ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

"Concordando con los elevados propósitos que informan la nota de ese Consejo, el Tribunal se dirige también a los señores jueces nombrados encareciéndoles que por intermedio de los delegados de vigilancia, intensifiquen la concurrencia escolar de los menores que tengan bajo custodia, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la reglamentación de la Ley 10.903".

DISPOSICIONES DE LAS LEYES 10.903, DE PATRONATO NACIONAL DE MENORES, Y 11.317, DE TRABAJO DE LOS MENORES, RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESCOLAR

Ley 10.903

"Art. 17. Solicitará asimismo la colaboración del Consejo Nacional de Educación, de los Directores de escuela y de los maestros, a efecto de la educación de los retardados y de la cooperación en la vigilancia de los menores cuya concurrencia a la escuela sea ordenada por los jueces.

"Art. 20 En todos los casos en que los menores se hallaren en edad escolar, o cuando no tuvieren suficiente instrucción y no fueran remitidos a un establecimiento, el juez exigirá la concurrencia del menor a la escuela".

"Art. 1º Queda prohibido en todo el territorio de la República ocupar menores de 12 años de edad en cualquier clase de trabajo por cuenta ajena, incluso los trabajos rurales".

"Tampoco puede ocuparse a mayores de esta edad que, comprendidos en la edad escolar, no hayan completado su instrucción obligatoria. Sin embargo, el ministerio de menores respectivo podrá autorizar el trabajo de éstos, cuando lo considere indispensable para la subsistencia de los mismos, o de sus padres o hermanos, siempre que se llene en forma satisfactoria el mínimo de instrucción escolar exigida por la ley.

"Art. 2º Ningún menor de 14 años podrá ser ocupado en caso alguno en el servicio doméstico ni en explotaciones o empresas industriales o comerciales, sean privadas o públicas, de lucro o de beneficencia, a excepción de aquéllas en que sólo trabajan los miembros de la misma familia.

"Art. 3. La prohibición de los artículos anteriores no se refiere al trabajo de los niños con propósitos educativos, en escuelas reconocidas al efecto por la autoridad escolar competente.

"Art. 4º Ningún varón menor de 14 años, ni mujer soltera menor de 18 años podrá ejercer, por cuenta propia o ajena, profesión alguna que se ejerza en calles, plazas o sitios públicos".

NIÑOS SIN ASIENTOS VACANTES EN LAS ESCUELAS DE LA CAPITAL

Circular de la Presidencia a los Directores

"Tengo el agrado de dirigirme a Vd., transcribiéndole para su conocimiento y efectos, la resolución adoptada en la fecha, que dice así:

"1º Las direcciones de las escuelas diurnas de la Capital remitirán antes del 26 del corriente, a la Oficina de Obligación Escolar y Multas, conjuntamento con la planilla de inscripción, una nómina de los alumnos rechazados por falta de asientos vacantes hasta el día 17 inclusive, consignando los siguientes datos: fecha de inscripción provisional, grado, edad, sexo y domicilio.

"2º Recordar a las direcciones de las Escuelas de la Capital, a los efectos de su fiel cumplimiento, las siguientes disposiciones: "A medida que se produzcan vacantes en los grados, los directores deberán llenarlas con los niños que hayan solicitado inscripción en la escuela que figuren anotados en el registro respectivo, comunicándolo a los padres, tutores o encargados por orden de fecha de anotación y dando preferencia a los de mayor edad. Si dentro de los tres días no hubieran obtenido contestación de aquéllos, acordarán los asientos a otros niños en el orden establecido (Digesto, pág. 214, art. 23º, sobre Matriculación e inscripción de alumnos en las escuelas de la Capital)".

"Los señores directores podrán solicitar directamente a la oficina res-

pectiva, para hacer esas comunicaciones a los padres, tutores o encargados, el concurso del Cuerpo de Inspectores de Obligación Escolar.

"3º Disponer que el Encargado de la Oficina de Obligación Escolar y Multas, en posesión de los datos solicitados, eleve un cuadro estadístico general, por distrito y por escuela depurado, de los niños inscriptos más de una vez en las escuelas de la Capital, labor que realizará con el concurso de los inspectores de Obligación Escolar".

OCTAVIO S. PICO
Alfonso de Laferrére

REFUNDICION DE LAS OFICINAS DE OBLIGACION ESCOLAR Y CENSO

Unificación de las informaciones sobre el analfabetismo en el país

Sesión de fecha 20 de junio de 1934.

"Teniendo en cuenta:

"Que la oficina del Censo Escolar Nacional fué instalada el 26 de enero de 1931 al solo efecto de realizar las tareas necesarias para llevar a la práctica el levantamiento del censo 1931-1932 y la posterior de depuración de cifras, habiendo llegado a su término con la publicación de los datos respectivos en la Memoria del Honorable Consejo correspondiente al año 1932;

"Que la tarea de practicar el Censo Escolar y hacer su depuración debe ser ejecutada por una Oficina permanente, puesto que la Ley dispone que aquél se realice cada dos años;

"Que es preciso unificar las informaciones sobre el analfabetismo en el país, actualmente a cargo de las Oficinas del Censo y Obligación Escolar;

"Se resuelve:

"1º Dar por terminadas las tareas realizadas por el señor Comisario General del Censo 1931-1932, Don Segundo L. Moreno, y agredecerle los servicios prestados en el desempeño de esta misión.

"2º Dar por terminadas asimismo las tareas realizadas por el Jefe de la Oficina del Censo, señor Miguel S. Alier, agradeciéndole sus servicios.

"3º Refundir la actual Oficina del Censo Escolar en la de Obligación Escolar y Multas, que se denominará en lo sucesivo "Oficina de Obligación Escolar y Censo".

"4º Disponer que el material, muebles, etc., con que cuenta la Oficina del Censo pase a la de Obligación Escolar, cuyo jefe las recibirá bajo inventario y con intervención de Dirección Administrativa, dando cuenta de aquello que no sea de utilidad a sus funciones.

"5º Disponer, igualmente, que el personal de la actual Oficina del Censo pase a la de Obligación Escolar, debiendo el Jefe de esta última proponer la reorganización del personal a su cargo.

"6º Confirmar en el cargo de auxiliar 1º Jefe de la Oficina de Obligación Escolar y Censo, al actual interino, Profesor Normal señor Bernabé Rojo." (Expediente 12.657-P-934).

EL ANALFABETISMO EN EL EJERCITO 1928-1932

CLASE 1911

(Sirvió en el año 1932)

DIVISION DEL EJERCITO	ZONAS DEL PAIS QUE LAS COMPRENDE	Total de incorporados por Distrito Militar	Analfabetos incorporados	Por ciento de analfabetos incorporados	Aprendieron a leer y escribir	No aprendieron	Por ciento de los que aprendieron
1ª.	Capital Federal . .	4.372	219	5.00	214	5	97.71
2ª.	Buenos Aires . . .	6.312	709	11.23	692	17	97.60
	Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego, . .	724	158	21.82	158	—	100
3ª.	Santa Fe, E. Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa	5.699	1.525	26.75	1.081	444	70.88
4ª.	Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja	5.587	1.831	32.77	1.633	198	89.18
5ª.	Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Salta y Jujuy	3.881	1.252	32.25	1.137	115	90.81
	TOTALES . .	26.575	5.094	19.16	4.915	779	96.48

NOTA: En la columna de los analfabetos, el Ejército incluye también a los semianalfabetos. Estos datos son oficiales y remitidos por el Ministerio de Guerra.

EL ANALFABETISMO EN EL EJERCITO 1928-1932

CLASE 1910

(Sirvió en el año 1931)

DIVISION DEL EJERCITO	ZONAS DEL PAIS QUE LAS COMPRENDE	Total de incorporados por Distrito Militar	Analfabetos incorporados	Por ciento de analfabetos incorporados	Aprendieron a leer y escribir	No aprendieron	Por ciento de los que aprendieron
1ª.	Capital Federal . .	4.055	114	2.81	112	2	98.24
2ª.	Buenos Aires . . .	6.386	639	10.00	624	15	97.65
	Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego . .	693	114	16.45	114	—	100.00
3ª.	Santa Fe, E. Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa	5.436	1.471	27.06	1.143	328	77.70
4ª.	Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja	5.118	1.640	32.04	1.249	391	76.15
5ª.	Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Salta y Jujuy	3.727	1.374	36.86	1.177	197	85.66
	TOTALES . .	25.415	5.352	21.05	4.419	933	82.56

NOTA: En la columna de los analfabetos, el Ejército incluye también a los semianalfabetos. Estos datos son oficiales y remitidos por el Ministerio de Guerra.

EL ANALFABETISMO EN EL EJERCITO 1928-1932

CLASE 1910

(Sirvió en el año 1931)

DIVISION DEL EJERCITO	ZONAS DEL PAIS QUE LAS COMPRENDE	Total de incorporados por Distrito Militar	Analfabetos incorporados	Por ciento de analfabetos incorporados	Aprendieron a leer y escribir	No aprendieron	Por ciento de los que aprendieron
1ª.	Capital Federal . .	4.053	114	2.81	112	2	98.24
2ª.	Buenos Aires . . .	6.386	639	10.00	624	15	97.65
	Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego . .	693	114	16.45	114	—	100.00
3ª.	Santa Fe, E. Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa	5.436	1.471	27.06	1.143	328	77.70
4ª.	Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja	5.118	1.640	32.04	1.249	391	76.15
5ª.	Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Salta y Jujuy	3.727	1.374	36.86	1.177	197	85.66
	TOTALES . .	25.415	5.352	21.05	4.419	933	82.56

NOTA: En la columna de los analfabetos, el Ejército incluye también a los semianalfabetos. Estos datos son oficiales y remitidos por el Ministerio de Guerra.

EL ANALFABETISMO EN EL EJERCITO 1928-1932

CLASE 1909

(Sirvió en el año 1930)

DIVISION DEL EJERCITO	ZONAS DEL PAIS QUE LAS COMPRENDE	Total de incorporados por Distrito Militar	Analfabetos incorporados	Por ciento de analfabetos incorporados	Aprendieron a leer y escribir	No aprendieron	Por ciento de los que aprendieron
1ª.	Capital Federal . .	4.390	122	2.77	118	4	96.72
2ª.	Buenos Aires . . .	5.707	545	9.54	535	10	98.16
	Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa, Cruz, y Tierra del Fuego . .	690	196	29.40	195	1	99.48
3ª.	Santa Fe, E. Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa	5.443	1.606	29.50	1.152	454	71.73
4ª.	Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja	5.124	1.650	32.20	1.319	331	79.93
5ª.	Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Salta y Jujuy	3.725	1.381	37.07	1.281	100	92.75
	TOTALES . .	25.079	5.500	21.93	4.600	910	83.63

NOTA: En la columna de los analfabetos, el Ejército incluye también a los semianalfabetos. Estos datos son oficiales y remitidos por el Ministerio de Guerra.

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

EL ANALFABETISMO EN EL EJERCITO 1928-1932

CLASE 1908

(Sirvió en el año 1929)

DIVISION DEL EJERCITO	ZONAS DEL PAIS QUE LAS COMPRENDE	Total de incorporados por Distrito Militar	Analfabetos incorporados	Por ciento de analfabetos incorporados	Aprendieron a leer y escribir	No aprendieron	Por ciento de los que aprendieron
1ª.	Capital Federal . .	4.474	129	2.88	119	10	92.24
2ª.	Buenos Aires . . .	5.816	356	6.12	349	7	98.03
	Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa, Cruz, y Tierra del Fuego . .	711	130	18.28	127	3	97.69
3ª.	Santa Fe, E. Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa	5.278	1.537	29.12	1.156	381	75.21
4ª.	Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja	5.126	1.582	30.86	1.183	399	74.77
5ª.	Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Salta y Jujuy	3.685	1.369	37.15	1.298	71	94.81
	TOTALES . .	25.090	5.103	20.33	4.232	871	82.93

NOTA: En la columna de los analfabetos, el Ejército incluye también a los semianalfabetos. Estos datos son oficiales y remitidos por el Ministerio de Guerra.

EL ANALFABETISMO EN EL EJERCITO 1928-1932

CLASE 1907

(Sirvió en el año 1928)

DIVISION DEL EJERCITO	ZONAS DEL PAIS QUE LAS COMPRENDE	Total de incorporados por Distrito Militar	Analfabetos incorporados	Por ciento de analfabetos incorporados	Aprendieron a leer y escribir	No aprendieron	Por ciento de los que aprendieron
1ª.	Capital Federal . .	4.013	144	3.58	126	18	87.50
2ª.	Buenos Aires . . .	6.349	410	6.45	408	2	99.51
	Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa, Cruz, y Tierra del Fuego . .	728	49	6.73	48	1	97.95
3ª.	Santa Fe, E. Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa	5.107	1.410	27.60	944	466	66.95
4ª.	Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja . . .	4.977	1.561	31.36	1.083	478	69.37
5ª.	Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Salta y Jujuy	3.609	1.517	42.03	1.406	111	92.68
	TOTALES . .	24.783	5.091	20.54	4.015	1.076	78.86

NOTA: En la columna de los analfabetos, el Ejército incluye también a los semianalfabetos. Estos datos son oficiales y remitidos por el Ministerio de Guerra.

EL ANALFABETISMO EN EL EJERCITO 1928-1932

R E S U M E N

DIVISION DEL EJERCITO	ZONAS DEL PAIS QUE LAS COMPRENDE	Total de incorporados por Distrito Militar	Analfabetos incorporados	Por ciento de analfabetos incorporados	Aprendieron a leer y escribir	No aprendieron	Por ciento de los que aprendieron
1ª.	Capital Federal . .	21.304	728	3.41	689	39	94.64
2ª.	Buenos Aires . . .	30.570	2.659	8.69	2.608	51	98.08
	Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa, Cruz, y Tierra del Fuego . .	3.546	647	18.24	642	5	99.22
3ª.	Santa Fe, E. Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa	26.963	7.549	27.99	5.476	2.073	72.53
4ª.	Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja	25.932	8.264	31.86	6.467	1.797	78.25
5ª.	Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Salta y Jujuy	18.627	6.893	37.00	6.299	594	91.38
	TOTALES . .	126.942	26.740	21.06	22.181	4.559	84.85

NOTA: En la columna de los analfabetos, el Ejército incluye también a los semianalfabetos. Estos datos son oficiales y remitidos por el Ministerio de Guerra.

ANALFABETISMO POR SECCION ELECTORAL EN LA CAPITAL FEDERAL

Al 31 de diciembre de 1933 (1).

Sección Electoral	Inscriptos	Analfabetos	Por ciento
1ª	47.166	1.762	3,73
2ª	18.615	768	4,12
3ª	21.284	380	1,78
4ª	20.361	1.131	5,55
5ª	24.328	381	1,56
6ª	21.121	329	1,55
7ª	14.224	177	1,24
8ª	16.626	289	1,74
9ª	14.142	230	1,69
10ª	10.148	175	1,72
11ª	9.655	81	0,84
12ª	14.991	214	1,42
13ª	16.128	124	0,76
14ª	16.473	89	0,54
15ª	50.387	1.515	3,00
16ª	35.245	976	2,76
17ª	23.205	462	1,99
18ª	23.807	449	1,88
19ª	19.729	319	1,61
20ª	15.167	136	0,89
TOTALES	432.802	9.987	2,30

(1) Datos suministrados por el Fichero Nacional de Enrolados.

Modificación de la organización del cuerpo de inspectores de Obligación Escolar

Sesión del 27 de agosto de 1934.

"2º Establecer para las designaciones de Inspectores de Obligación Escolar que se efectúen a partir desde la fecha, un período de seis meses de actividad diaria —siempre con "muy buen" concepto— para obtener derecho al punto de bonificación. Esos seis meses serán comprendidos entre el 1º de marzo y el 1º de agosto de cada año, durante los cuales el referido cuerpo estará integrado por ciento veinte inspectores, o sea, a razón de seis por cada Distrito Escolar de la Capital, esto es, como término medio. El número de inspectores será reducido a veinticuatro en el semestre de cada año comprendido desde el 1º de agosto al 1º de marzo.

"3º Limitar a cuatro como máximo, los puntos de bonificación que en tal desempeño podrán acumular los maestros que ejerzan esas funciones." (Expediente 17.183-O-934).

Acción del cuerpo de inspectores

Desde el 1º de febrero al 15 de octubre de 1934.

El total de visitas fué de 45.295, desde el 1º de febrero hasta el 30 de octubre de 1934, dividido de la siguiente manera:

Visitas a los no concurrentes del año 1932	33.168
Visitas a los rechazados por falta de vacantes	6.033
Censos parciales en distintos Consejos Escolares	4.603
Visitas a los egresados prematuros	1.153
Visitas a los inmigrantes	306
Visitas a los niños que dieron motivo a intervención policial y que no habían cumplido con la obligación escolar	32

Disposiciones de la Ley de Educación Común Nº 1420 en lo relativo al Censo Escolar

"Art. 23. El censo de la población escolar se practicará simultáneamente, cada dos años por lo menos, en todos los diversos distritos escolares, en la forma y por los medios que se creyera más adecuados para obtener la exactitud posible."

Disposiciones del Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo del 28 de julio de 1885

"Art. 18. El censo de la población escolar ordenado por el art. 23 de la Ley de Educación Común, se llevará a cabo del 1º al 10 de mayo de 1887, y en adelante, en los mismos días y con sujeción a los plazos que designe dicho artículo.

"Art. 19. El Consejo Nacional incluirá en el presupuesto que debe elevar al Ministerio de Instrucción Pública, las cantidades que repute necesario para sufragar los gastos del Censo Escolar.

"Art. 20. Este será levantado por los preceptores de las escuelas primarias, siempre que sea posible hacerlo sin perjudicar el servicio que les esté encomendado, remitiendo sus datos parciales a la Oficina Central encargada de la superintendencia y dirección de este trabajo."

Primer Censo Escolar Nacional

El primer censo de la instrucción primaria en el país se efectuó en virtud de una Ley del Congreso Nacional de fecha 6 de junio de 1883 y su decreto reglamentario del 28 de julio de 1883.

Ley del Censo Escolar

"El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

"Art. 1º En las primeras sesiones del año entrante, el Poder Ejecutivo presentará al Congreso el Censo General de Educación en la República, debiendo éste comprender, hasta que se forme el censo general de la población, el número de niños existentes en la República, desde la edad de cinco años hasta catorce.

"En este censo se especificarán las aplicaciones que se hayan hecho de las subvenciones nacionales, durante los dos últimos años, con designación de la cantidad que hubiese recibido cada establecimiento escolar y la descripción, a lo menos, de su local y mobiliario.

"Art. 2º El Censo General de la Educación se renovará cada dos años.

"Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para gastar hasta la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales, en la ejecución de la presente Ley. El Censo se hará bajo la dirección del Presidente de la Comisión de Educación, valiéndose principalmente de los Inspectores y demás empleados de su dependencia.

"Art. 4º El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará a la presente Ley.

"Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

"Dada en el Congreso Argentino, en Buenos Aires, a cuatro de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO
B. OCAMPOS
Secretario del Senado

MIGUEL NAVARRO VIOLA
J. ALEJO LEDESMA
Secretario de la C. de D.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese a quienes corresponde, publíquese e insértese en el Registro Nacional."

ROCA
E. WILDE

Decreto Reglamentario de la Ley de 6 de junio de 1883

"Buenos Aires, julio 28 de 1883.

"Con el objeto de reglamentar la Ley de 6 de junio del presente año, que ha ordenado la formación del Censo Escolar de la República; oídos los informes suministrados a este respecto por el Presidente de la Comisión Nacional de Educación, y debiendo darse principio a la obra encomendada, a la

mayor brevedad posible, a fin de que pueda hallarse satisfactoriamente concluída dentro del término que la misma Ley establece;

"El Presidente de la República,

Decreta:

"Art. 1º Señálase el período comprendido entre el 25 de diciembre del presente año y el 10 de enero de 1884, para que dentro de él se proceda a levantar el censo de la población escolar de la República.

"Art. 2º Para los efectos del artículo anterior, se considerará dividido el territorio de la República, excepción hecha de la Capital, en cuatro grupos.

"El primero se compondrá de la Provincia de Buenos Aires, islas inmediatas, inclusa la de Martín García, población embarcada respectiva y Territorios Nacionales de La Pampa, Río Negro, Neuquén y de la Patagonia.

"El segundo lo formarán las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe, islas del Paraná y del Uruguay inmediatas a las costas de las provincias nombradas, y gobernaciones de Misiones y del Chaco con las islas inmediatas a sus costas, como así mismo las poblaciones embarcadas respectivamente.

"El tercero se compondrá de las provincias de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja.

"El cuarto lo formarán las provincias de Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy.

"Art. 3º Quedan encargados de vigilar las operaciones del Censo: en el primer grupo, el Vocal Inspector de la Comisión Nacional de Educación, señor D. Carlos Guido Spano; en el segundo, el de igual clase, doctor D. José Antonio Wilde; en el tercero, el de igual clase, doctor D. Alberto Larroque; y en el cuarto, el de igual clase, D. José Hernández.

"Art. 4º Cada grupo se dividirá en tantas secciones cuantas sean las provincias que lo forman, debiendo constituir una sección aparte en cada grupo las poblaciones de los Territorios Federales, de las Colonias, de las islas y de las embarcaciones.

"Art. 5º Dirigirá las operaciones del Censo en cada sección, un Comisario, que en las Provincias será el respectivo Inspector Nacional de Escuelas, y en las demás secciones, la persona que al efecto nombrase la Comisión Nacional de Educación.

"Art. 6º Los Comisarios de Censo dividirán sus Secciones respectivas en el número de Distritos que estimaran convenientes, y los Gobiernos de Provincia, así como los Gobernadores de Territorios Nacionales, nombrarán en cada uno de estos distritos una Comisión compuesta de tres vecinos caracterizados que auxiliarán y vigilarán la ejecución del Censo con sujeción a las instrucciones que para ello reciba del Presidente de la Comisión Nacional de Educación.

"Art. 7º Los Comisarios del Censo propondrán a la Comisión Nacional de Educación el nombramiento de los censistas de cada distrito de su sección, debiendo siempre preferirse para llenar estas funciones a los maestros de escuelas.

"Art. 8º El Censo Escolar contendrá, cuando menos, los siguientes datos:
1º Población escolar de la República, comprendiendo los niños de 5 a 14 años de edad.
2º Nombre, sexo, lugar, año y mes del nacimiento de los niños.
3º Cuántos saben leer y escribir y dónde lo aprendieron.
4º Cuántos saben leer solamente y dónde lo aprendieron.
5º Número de los analfabetos.
6º Nombre, nacionalidad y domicilio de los padres, tutores o encargados.

"Art. 9º El Censo escolar contendrá, además, una parte relativa a las escuelas públicas y privadas, sus alumnos, sus condiciones higiénicas, su material de enseñanza, su mobiliario, su profesorado, su programa de enseñanza y sus cuestiones de orden económico: todo lo cual será materia de un cuestionario especial que el jefe de la Oficina Central del Censo formulará de acuerdo con el Presidente de la Comisión Nacional de Educación. Todo director de escuela pública o privada está en el deber de llenar dicho cuestionario cumplidamente y bajo su firma, con los datos que le conciernan. En este cuestionario figurarán, de acuerdo con lo que la Ley del Censo establece al respecto, la pregunta sobre la inversión de las subvenciones nacionales durante los últimos años. A estos datos se agregarán como tercera parte otros de naturaleza análoga respecto a la enseñanza normal, secundaria, técnica y superior.

"Art. 10º Los Comisarios del Censo deberán remitir a más tardar, el 15 de febrero próximo a la Oficina Central del Censo, el resultado de los trabajos que se le encomiendan y además las planillas originales que justifiquen sus datos.

"Art. 11º El Censo escolar de la capital de la República se hará bajo la inmediata dirección de la Comisión Nacional de Educación y con arreglo a las disposiciones que se dictarán al efecto.

"Art. 12º Créase una Oficina Central del Censo Escolar que funcionará en la Capital de la República y se compondrá por ahora, del personal siguiente: Un jefe de oficina, un oficial primero, uno segundo, dos escribientes, un portero.

"Art. 13º Tanto la oficina central como los vocales inspectores y los comisarios del censo, procederán en el desempeño de sus obligaciones respectivas con sujeción a las instrucciones que le serán oportunamente transmitidas por el presidente de la Comisión Nacional de Educación.

"Art. 14º Los empleados nacionales y provinciales deberán llenar estrictamente las indicaciones que reciban de las personas encargadas de levantar el Censo escolar y todo habitante de la República está obligado a cumplir fielmente en la parte que le concierna, las disposiciones que se dicten, a fin de obtener que el Censo se lleve a cabo con la mayor exactitud y escrupulosidad.

"Art. 15º El Censo escolar de la República deberá quedar definitivamente terminado antes del 1º de julio de 1884, en cuya fecha a más tardar será presentado al Ministerio de Instrucción Pública por el Presidente de la Comisión Nacional de Educación.

"Art. 16º Diríjase a los señores gobernadores de provincias la nota cir-

cular acordada, haciéndoles conocer el presente decreto, pidiéndoles su eficaz cooperación en favor de la obra que se inicia, y llegado el caso, el nombramiento de las comisiones de distrito mencionado en el artículo 6º.

"Art. 17º Los comisarios de censo, recibirán, como compensación de su trabajo, la suma de 200 pesos, que les será entregada cuando hayan terminado sus funciones llenando satisfactoriamente las obligaciones de su cargo.

"Art. 18º Los censistas recibirán, como remuneración de su trabajo tres céntavos por persona en las ciudades y villas cabezas de Departamentos o de Partidos, y cuatro centavos en las poblaciones rurales, islas, colonias y embarcaciones.

"Art. 19º Póngase a disposición del Presidente de la Comisión Nacional de educación la suma de cuatro mil pesos moneda nacional para impresión de instrucciones, de planillas, de circulares, gastos de instalación de la Oficina Central de Censo, etc.

"Art. 20º Nómbrase jefe de la Oficina Central del Censo Escolar de la República, al Dr. D. Francisco Latzina; oficial primero, al Sr. D. Ricardo A. Kleine; oficial segundo, al Sr. D. Casimiro Prieto; escribientes a los señores Pastor Frías y José M. del Mármol, y portero a Eduardo J. Mambrú.

"Art. 21º El oficial primero tendrá el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional; el oficial segundo ochenta pesos moneda nacional; los escribientes, 52 pesos moneda nacional cada uno; y el portero 25 pesos moneda nacional. Estos sueldos correrán desde el 1º de agosto próximo. Al jefe de la Oficina se le acordará una vez terminado el censo la remuneración que corresponda a su trabajo.

"Art. 22º Tanto la suma que se manda entregar al Presidente de la Comisión Nacional de Educación, como el artículo anterior; se imputará a la ley citada del 6 de junio del presente año, de acuerdo con lo que disponen sus artículos 3º y 4º.

"Art. 23º Comuníquese, etc.

Creación de la Oficina Central de Censo Escolar

La creación de la Oficina Central de Censo Escolar data del 28 de julio de 1883.

Resultados del Censo de 1883

Niños censados: 497.947.
Alfabetos: 124.558 = 25,10 %.
Semianalfabetos: 51.001 = 10,20 %.
Analfabetos: 322.390 = 64,70 %.
Asistieron a la escuela: 145.660 = 29,30 %.
Asistían a las escuelas públicas: 104.139 = 20,90 %.

Asistían a las escuelas particulares: 41.521 = 8,30 %.
Eran argentinos: 467.010 = 93,70 %.
Eran huérfanos: 5.309.
Se alfabetizaron en el exterior: 729.
Este Censo comprendió a todos los niños de 5 a 14 años de edad.

Segundo Censo Escolar Nacional

Fué ordenado por decreto de fecha 23 de julio de 1908, por el cual se designaba al Dr. Alberto B. Martínez, "para que a la mayor brevedad posible, proyectase y presentase a la aprobación superior un plan completo de un censo general de educación de la República en los términos establecidos por el art. 3º, párrafo segundo, de la Ley de 6 de junio de 1883 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 28 del mismo mes y año, debiendo comprender este censo no sólo el número de niños existentes en la Nación, desde la edad de 5 hasta 14 años, con especificación de todos los datos personales que puedan interesar para el estudio del progreso escolar", etc.

Resultados del Segundo Censo Escolar

Población censada de 5 a 14 años: 1.138.309 (en 1895 los niños de 6 a 14 años en el país eran 877.810) siendo el aumento en 14 años, a través de esos censos, de 127.606 niños.

Eran argentinos 1.049.984 y extranjeros 84.613.
Eran analfabetos 499.142.
Eran semianalfabetos 77.229.
Eran alfabetos 558.226.

Tercer Censo Escolar Nacional.

Este Censo General Escolar que se llevó a cabo en virtud del decreto del Gobierno Provisional de fecha 31 de enero de 1931, es el siguiente:

"Considerando:

"Que no existen antecedentes fidedignos que permitan establecer las cifras de la población escolar que no concurre a las escuelas;

"Que tal dato es indispensable para orientar la acción de gobierno que impone el problema del analfabetismo, de acuerdo con lo que este Gobierno Provisional tiene expresado;

"Que la operación propuesta por el Consejo Nacional de Educación no irrogará gastos por cuanto será realizada por los funcionarios ordinarios de esa Repartición y la cooperación de otros funcionarios de la Nación,

"El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina,

"Decreta:

Artículo 1º Levántese un censo escolar en el territorio de la Nación.

"Art. 2º Autorízase al Consejo Nacional de Educación a realizar todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de este decreto.

"Art. 3º Fíjase el día 30 de abril para que se practique el censo escolar, a excepción de la Provincia de Buenos Aires, donde esta medida ha sido adoptada por la Intervención de esa provincia.

"Art. 4º Fíjase el día 31 de marzo para que se practique el censo escolar en los Territorios de Río Negro, Neuquén. Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Los Andes.

"Art. 5º Por los Ministerios del Interior, Guerra, Marina, Justicia e Instrucción Pública se impartirán las instrucciones del caso para el cumplimiento del presente decreto.

"Art. 6º Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese".

URIBURU
Ernesto Bosch

Habían transcurrido 23 años sin que se levantara un inventario exclusivo del grado de instrucción primaria de la población infantil. La operación anterior databa del 23 de julio de 1908.

La operación no pudo terminarse y depurarse por completo hasta los últimos meses de agosto de 1932, en virtud de que en este último año se hizo un nuevo censo en las provincias de Santa Fe y Córdoba.

Los resultados definitivos son los siguientes:

JURISDICCION	Obligación escolar Patrón de edad		TOTAL DE CENSADOS	Censados que no concurren a la escuela por no comprenderles la obligación escolar vigente en sus respectivas jurisdicciones						Censados que no concurren a la escuela a pesar de comprenderles la obligación escolar vigente en sus respectivas jurisdicciones	Total de censados que no concurren a la escuela	Censados que concurren a la escuela
	Para varones	Para mujeres		5 años	6 años	7 años	13 años	14 años	Total			
Capital Federal .	6 a 13	6 a 13	308.668	25.508	—	—	—	—	25.508	21.895	47.403	261.265
Buenos Aires . .	8 „ 14	8 „ 14	492.691	—	47.708	59.115	—	—	106.823	56.113	162.936	329.755
Catamarca . . .	7 „ 14	7 „ 12	30.674	3.431	1.678	—	473	—	5.582	3.833	9.415	21.259
Córdoba	7 „ 14	7 „ 14	250.704	23.132	19.988	—	—	—	43.120	66.567	109.687	141.017
Corrientes . . .	6 „ 14	6 „ 12	87.884	8.367	—	—	1.016	—	9.383	18.154	27.537	60.347
Entre Ríos . . .	6 „ 14	7 „ 12	132.032	11.700	—	—	—	—	11.700	35.408	47.108	84.924
Jujuy	7 „ 14	7 „ 12	18.987	2.036	1.091	—	295	—	3.422	2.845	6.267	12.720
La Rioja	7 „ 14	7 „ 12	23.056	2.710	1.089	—	241	—	4.040	2.889	6.929	16.127
Mendoza	7 „ 14	6 „ 12	89.522	7.647	2.089	—	1.273	—	11.009	16.455	27.464	62.058
San Juan	6 „ 14	6 „ 12	43.576	4.886	—	—	698	—	5.584	7.522	13.106	30.470
San Luis	7 „ 14	6 „ 12	35.836	3.415	2.421	—	—	—	5.836	7.824	13.660	22.176
Salta	6 „ 14	6 „ 12	40.919	3.959	—	—	696	—	4.655	9.662	14.357	26.602
Santa Fe	6 „ 14	6 „ 12	256.454	22.294	—	—	3.738	—	26.032	61.057	87.089	169.365
S. del Estero . .	7 „ 14	7 „ 12	93.234	11.756	2.826	—	1.035	—	15.617	19.403	35.020	58.214
Tucumán	7 „ 14	7 „ 14	91.848	10.437	5.204	—	623	—	16.264	5.502	21.766	70.082
TOTALES			1.687.417	115.770	84.093	59.115	10.088	—	269.067	313.234	582.301	1.105.116
Chaco	6 a 13	6 a 13	36.728	4.135	—	—	—	—	4.135	14.455	18.590	18.138
Chubut	6 „ 13	6 „ 13	14.469	1.614	—	—	—	—	1.614	5.855	7.469	7.000
Formosa	6 „ 13	6 „ 13	11.299	1.156	—	—	—	—	1.156	3.590	4.746	6.553
Los Andes . . .	6 „ 13	6 „ 13	937	137	—	—	—	—	137	173	310	627
Misiones	6 „ 13	6 „ 13	27.742	3.382	—	—	—	—	3.382	3.455	6.837	20.905
Neuquén	6 „ 13	6 „ 13	12.100	1.240	—	—	—	—	1.240	4.923	6.163	5.937
La Pampa . . .	6 „ 13	6 „ 13	42.022	3.807	—	—	—	—	3.807	12.041	15.848	26.164
Río Negro . . .	6 „ 13	6 „ 13	18.892	2.013	—	—	—	—	2.013	6.978	8.991	9.901
Santa Cruz . . .	6 „ 13	6 „ 13	4.140	418	—	—	—	—	418	799	1.197	2.943
T. del Fuego . .	6 „ 13	6 „ 13	279	33	—	—	—	—	33	69	102	177
TOTALES			168.588	17.935	—	—	—	—	17.935	52.318	70.253	98.335
TOTALES en la República			2.164.673	159.203	84.093	59.115	10.088	—	312.510	387.447	699.957	1.464.716

La ejecución del plan general del Censo fué encomendada, con fecha 26 de enero de 1933 al Sub-inspector General de Provincias, Señor Segundo L. Moreno, y al Señor D. Miguel S. Alier. Dicho plan se llevaría a cabo, previa aprobación que del mismo efectuara el H. Consejo. Posteriormente el primero de los funcionarios nombrados fué designado Comisario General del Censo.

Con tres graves dificultades había de tropezar el levantamiento del censo:

1º — La insuficiencia del personal.

2º — La existencia de una numerosa población dispersa y la escasez de los medios de comunicación.

3º — La atmósfera favorable que era necesario crearle por medio de una hábil e intensa propaganda.

Con el fin de despertar interés y simpatía por el censo de la población del país se dispuso:

1º — La publicación diaria en la prensa de esta Capital de todo lo actuado sobre censo: notas de la Comisaría General, resoluciones que adoptaba el H. Consejo, nombramientos de las comisiones censales, etc.

2º — Diariamente, al transmitirse el boletín oficial desde el Ministerio del Interior, se agregaba una frase que se relacionaba con la tarea censal que debía llevarse a cabo.

3º — El Señor Presidente del Consejo, utilizando el ofrecimiento de la primera cadena de broadcastings, hizo una breve reseña sobre la importancia de la tarea que debía realizarse y solicitó la cooperación de todos sus oyentes.

4º — Se publicó en los principales diarios y revistas de la Capital y del Interior un aviso sobre el censo y en todas las Reparticiones Públicas Nacionales, estaciones de ferrocarril, de tranvías a nivel y subterráneo se colocaron carteles alusivos.

5º — En las provincias y territorios se realizaron conferencias públicas, bajo la dirección de las inspecciones seccionales, explicando la importancia y significación del censo escolar.

Encaminada de esta manera la propaganda, se comenzó a estudiar la forma práctica en que había de levantarse el censo.

Se fijó el día 31 de marzo para su realización en los territorios de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Los Andes, en atención a que, por razones climatológicas, sería imposible hacerlo después de esa fecha.

Se autorizó a extender este término hasta el 30 de abril, en mérito a las largas distancias que debían recorrerse.

El 30 de abril fué señalado para levantar el censo en todas las provincias, con excepción de la de Buenos Aires, debido a que en ésta el Gobierno de la Intervención lo había efectuado en el mes de febrero.

Para las gobernaciones de Misiones, Chaco, Formosa y La Pampa, fué señalado el mismo día, autorizándose a prorrogar las tareas del censo hasta el 31 de mayo.

Para la Capital Federal se señaló el 30 de abril.

Se idearon e imprimieron los siguientes formularios con destino al censo de las Provincias y los Territorios:

Nº 1, de propaganda; Nº 2, de instrucciones; Nº 3, planillas para levantar el censo; Nº 4, resumen general del censo, y Nº 5, nombramiento de censistas.

Estos formularios fueron remitidos con una circular en la cual se consignaban las siguientes instrucciones:

1º — Procedería el señor Inspector, sino lo había hecho ya, a constituir la Comisión que debían integrar el señor Presidente del Consejo Escolar Provincial, el señor Presidente del Consejo Escolar Nacional y el Inspector Seccional.

2º — En su poder los volantes del censo, debía repartirlos usando de los medios más rápidos de que dispusiera.

3º — Se significaba al Inspector que podía solicitar de las oficinas dependientes de los Ministerios del Interior, Guerra, Marina, Justicia e Instrucción Pública, la cooperación en medios de transporte, movilidad y personal que juzgase indispensable, debiendo dar cuenta telegráficamente a la Comisaría General de cualquier negligencia o mala voluntad de los funcionarios.

4º — Se facultaba a los Inspectores Seccionales para concretar esas instrucciones en aquellos detalles que estimaran necesarios para la mejor realización de este trabajo.

5º — Se les ordenó que remitieran a la Comisaría General el programa de conferencias que hubieren organizado para la propaganda del censo y el nombre de las personas que harían uso de la palabra.

Esta circular se completó con las siguientes instrucciones:

"1º — Este censo tiene por único objeto establecer la cantidad exacta de niños por cuya instrucción debe velar el Consejo.

"2º — Todas las operaciones del censo son absolutamente gratuitas y no crean obligaciones de ninguna clase al Estado, considerándose como un servicio partiótico al país.

"3º — Cada censista censará a todos los niños que el día del censo se encuentren en su zona, reciban o no instrucción y cuya edad se halle entre 5 y 14 años.

"4º — Los Señores Inspectores adoptarán las medidas procedentes a fin de que la operación quede absolutamente terminada el 31 de marzo en las gobernaciones de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Los Andes, y el 30 de abril en las provincias y los territorios de La Pampa, Misiones, Formosa, Chaco y en la Capital Federal, debiendo llegar los datos finales, a poder de esta Comisaría General a más tardar quince días después de las fechas indicadas.

"5º — El censo será levantado por los maestros de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación por las autoridades nacionales y provinciales y por vecinos caracterizados designados al efecto.

"6º — El Inspector Nacional de Escuelas es el Director del Censo dentro de su sección. Todo el personal de su dependencia está obligado en secundarlo en la función que aquél le asigne, siendo falta grave no hacerlo.

"7º — El Inspector dividirá el territorio en zonas o circuitos y designará al Jefe de cada una de ellas y demás colaboradores.

"8º — El Inspector de Sección requerirá el concurso de los Cuerpos del Ejército, de la Armada, de la Policía, Municipalidad, Comisiones de Fomento, Jueces de Paz, y en general de todos los empleados nacionales y provinciales, como así también de vecinos caracterizados en los casos en que no disponga de maestros o elementos propios para efectuar el Censo.

"9º — El Censo se verificará el mismo día en cada zona o circuito, para evitar dobles anotaciones.

"10º — El Inspector Seccional con la debida autorización declarará de asueto el día en que se verifique el Censo en cada zona o circuito respectivo a fin de que los maestros realicen la operación.

"11º — El Censista hará todo lo posible para obtener en forma persuasiva los datos relativos a los niños sujetos al Censo, y si este procedimiento no diera resultado, procurará conseguir las referencias aproximadas por información de los vecinos, las que ratificará o rectificará luego por medio de la policía o autoridades locales. En estos casos, en la casilla observaciones pondrán las palabras "Por información".

"12º — Los Censistas devolverán al Jefe de la Sección el mismo día del Censo la planilla con los datos que en ella se consignan, con los resúmenes efectuados, reservándose copia para el caso de extravío.

"13º — Los Jefes de zona efectuarán los cómputos en la planilla especial y remitirán éstas y las parciales al Inspector Seccional.

"14º — Los Inspectores Seccionales, inmediatamente que reciban las planillas de las diferentes zonas, efectuarán los cómputos y remitirán los datos finales a las Inspecciones Generales respectivas, reservando archivadas en la Seccional las planillas parciales, y éstos, a su vez, hechos los cómputos, los remitirán al Comisario General del Censo, Señor Segundo L. Moreno, quien los elevará para la aprobación del H. Consejo.

"15º — Toda negligencia de parte de los empleados y funcionarios en esta tarea, será considerada falta grave".

La Comisaría General estuvo en constante comunicación con las Inspecciones Seccionales de Territorios y Provincias quienes diariamente daban cuenta de los trabajos realizados.

ANTECEDENTES. LEY DEL AÑO 1862

Primer Censo General de Población — Año 1869

"El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

"Art. 1º — Conforme al art. 39 de la Constitución, levántese un censo general de la población en cada una de las provincias que componen la Nación.

"Art. 2º — El Poder Ejecutivo caracterizará comisarios nacionales que,

de acuerdo con la autoridad local, y conforme a las reglas que al efecto prescriba, presidan e inspeccionen el empadronamiento de cada provincia.

"Art. 3º — El Poder Ejecutivo queda facultado para invertir del Tesoro Nacional la cantidad necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

"Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

"Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de septiembre de mil ochocintos sesenta y dos.

Angel Navarro
Carlos M. Saravia
Secretario del Senado

Pastor Obligado
Bernabé Quintana
Secretario de la Cámara de Diputados

"Por lo tanto, cúmplase, expídanse oportunamente los decretos reglamentarios que correspondan e insértense en el Registro Nacional".

MITRE
Eduardo Costa

Ley del año 1868

"El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidas en Congreso, sanciona con fuerza de Ley:

"Art. 1º — El Poder Ejecutivo presentará al Congreso en las sesiones del año de 1870 o en las de 1869, si fuere posible, el Censo general de la República, de conformidad con lo prescripto en la Ley de 29 de septiembre de 1862

"Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

"Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a los 25 días del mes de septiembre de 1868.

Angel Elías
Carlos M. Saravia
Secretario del Senado

Mariano Acosta
Ramón B. Muñiz
Secretario de la Cámara de Diputados

Por Decreto del Ministerio del Interior de fecha 28 de enero de 1869 se creó el cargo de Superintendente del Censo, nombrándose al Dr. D. Diego G. de La Fuente.

RESULTADOS DEL CENSO DE 1869

Relación de niños que van y no van a la escuela:

Población escolar de 6 a 14 años 413.459.
Van a la escuela 82.671 = 19,99 %.
No van a la escuela 330.788 = 80 %.

Grado de instrucción de la población en general:

No saben leer 1.382.669.
No saben escribir 1.431.321.
No van a la escuela 1.743.352.
Van a la escuela 82.671.

Segundo Censo General de Población. — Año 1895

El segundo censo de la República Argentina, ordenado por ley de 22 de junio de 1894, fué llevado a cabo en todo el territorio, bajo el gobierno del Dr. José E. Uriburu, el 10 de mayo de 1895.

La Comisión que debía dirigir la operación censal, fué compuesta de tres personas, según decreto del 17 de julio de 1894, y entró en el ejercicio de sus funciones el 31 del mismo.

Esta Comisión presentó al Poder Ejecutivo el plan de organización de sus trabajos el 24 de agosto, siendo aprobado el 18 de noviembre.

Los comisarios fueron nombrados por decreto de noviembre 20 de 1894; las comisiones de la capital el 8 de enero de 1895 y las de provincias el 12 del mismo mes.

Por decreto del 9 de abril se fijó para la ejecución del Censo en toda la República, el día viernes 10 de mayo de 1895, debiendo continuarse en los siguientes donde no pudiera terminarse en dicha fecha, pero siempre con referencia a ella.

El decreto decía en su artículo 3º: "Queda fijada como fecha de referencia para todas las operaciones del censo la noche comprendida entre el 9 y 10 de mayo, de manera que serán empadronados como habitantes de una casa, embarcación, etc., todas las personas que existan en ella, dicha noche".

El censo se practicó con éxito en toda la República, tomando parte en él 16.816 personas, de las cuales 12.476 eran empadronadoras y el resto miembros de las comisiones censales.

Fué designado presidente de la Comisión Directiva el Dr. Diego G. de la Fuente y vocales a los Dres. Gabriel Carrasco y Alberto B. Martínez.

RESULTADOS DEL CENSO DE 1895

Instrucción de la población escolar de ambos sexos, de 6 a 14 años

Van a la escuela	259.865	= 296 por mil
No van, pero saben leer y escribir	119.083	= 136 por mil
Quedan sin instrucción	498.862	= 568 por mil
Total	877.810	

Instrucción de la población de más de 6 años de edad que no sabía leer y escribir

Alfabetos por sexo

Varones: 1.728.807 = 492 por mil de la población.
732.950 eran alfabetos = 252 por mil.

Mujeres: 1.517.081 = 415 por mil de la población.
629.584 eran alfabetas = 183 por mil.

Analfabetos por sexo

Varones: 878.687 analfabetos = 508 por mil.
Mujeres: 887.497 analfabetas = 585 por mil.

POBLACION TOTAL DE LA REPUBLICA: 4.518.593 HABITANTES

A.	Población de menos de 6 años de edad	813.349	= 18 %
B.	Población de 6 a 14 años de edad	994.089	= 22 %
C.	Población de más de 15 años de edad	2.711.155	= 40 %
B.	De la población de 6 a 14 años:		
1º.	Concurren a las escuelas fiscales	356.562	= 36 %
2º.	Concurren a las escuelas de aplicación..	12.260	= 1 %
3º.	Concurren a escuelas privadas	82.425	= 8 %
4º.	No van a las escuelas pero saben leer y escribir	134.202	= 13 %
5º.	No van a las escuelas ni saben leer y escribir	408.634	= 41 %
C.	De la población de más de 15 años:		
1º.	Saben leer y escribir	1.247.131	= 46 %
2º.	No saben leer y escribir	1.464.024	= 54 %
B más C de la población de más de 6 años:			
B 1º a 4º y C 1º saben leer y escribir		1.832.580	= 49,5 %
B 5º y C 2º no saben leer ni escribir		1.872.658	= 50,5 %

POBLACION DE LA CAPITAL FEDERAL: 808.568 HABITANTES

A.	Población de menos de 6 años de edad	126.136	= 15,6 %
B.	Población de 6 a 14 años de edad	143.116	= 17,7 %
C.	Población de más de 15 años de edad ..	539.314	= 66,7 %

B.	De la población de 6 a 14 años de edad:	
1º.	Concurren a las escuelas públicas	68.265 = 48 %
2º.	Concurren a las escuelas de aplicación ..	1.144 = 1 %
3º.	Concurren a las escuelas privadas	24.551 = 17 %
4º.	Concurren a varias escuelas	4.672 = 3 %
5º.	No van a las escuelas pero saben leer y escribir	31.485 = 22 %
6º.	No van a las escuelas ni saben leer y escribir	12.880 = 9 %
C.	De la población de más de 15 años:	
1º.	Saben leer y escribir	382.912 = 71 %
2º.	No saben leer ni escribir	156.402 = 29 %
	B más C de la población de más de 6 años:	
	B 1º al 5º y C 1º saben leer y escribir	513.148 = 75 %
	B 6º y C 2º no saben leer ni escribir	169.282 = 25 %

Fué precedido de una activa e ilustrada propaganda en su favor, hecha tanto en el Parlamento Nacional como en la prensa de toda la República, por estadistas y publicistas, convencidos de la necesidad impostergable de llevar a cabo cuanto antes esta operación censal, reclamada por altos intereses administrativos, científicos, políticos y de información.

La iniciativa partió del Poder Ejecutivo, quien presentó en la sesión de la Cámara de Diputados del 8 de mayo de 1905, un mensaje y proyecto de ley, por el cual se proponía el levantamiento de censo general de la población, de la industria y el comercio de la República, entre las conmemoraciones a celebrarse con motivo del Centenario de la Revolución Nacional (25 de Mayo de 1810).

Este proyecto, despachado favorablemente por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas de la Cámara de Diputados, fué discutido y aprobado en la sesión del 20 de septiembre de 1905.

Remitido a la Cámara revisora, el proyecto sobre conmemoración del Centenario fué considerado en la sesión del 28 de septiembre del mismo año y aprobado con excepción de la parte relativa al levantamiento del censo.

Vuelto este proyecto a la Cámara originaria, por moción del diputado Mariano de Vedia, formulada en la sesión del 29 de septiembre del mismo año, se resolvió tratarlo sobre tablas, rechazándose la modificación introducida por el Senado.

En la sesión de la Cámara de Diputados el día 5 de julio de 1909, el Doctor Manuel B. Gonnet, presentó un proyecto de ley mandando levantar el censo de la población, industria y comercio de la República. Al fundarlo, su autor

manifestó que este proyecto era la reproducción del que cuatro años antes había enviado el Poder Ejecutivo, el cual, aprobado por la Cámara de Diputados, pasó en revisión al Senado, donde quedó demorado hasta que caducó.

El proyecto del diputado Gonnet pasó a estudio de la Comisión de Negocios Constitucionales, en cuya carpeta permaneció sin ser despachado.

En la sesión del 10 de julio los diputados doctor Manuel B. Gonnet y señor José Luis Cantilo reeditaron el proyecto anterior, introduciéndole pequeñas modificaciones.

Este proyecto fué despachado favorablemente por la Comisión de Negocios Constitucionales y tomado en consideración por la Cámara en la sesión del 3 de julio del mismo año 1912.

En la sesión del 2 de agosto de 1912 continuó la discusión sobre el proyecto y en la sesión siguiente, del 5 de agosto, fué aprobado en general y en particular, después de un extenso debate en el que intervinieron varios diputados y el Ministro del Interior, doctor Indalecio Gómez. Como el Senado, a cuyo estudio, había pasado este proyecto, no se apresurase a despacharlo, el diputado José Luis Cantilo en la sesión del 16 de julio de 1913, presentó un proyecto de minuta de comunicación pidiendo al Senado que acordase preferente consideración al proyecto sobre censo.

Por fin, en la sesión del 25 de agosto del año 1913, el Senado comunicó a la Cámara de Diputados que había prestado su sanción sin ninguna modificación al proyecto sobre censo, el cual, previa la promulgación del Poder Ejecutivo, se convertiría en ley de la Nación bajo el número 9108.

RESULTADOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1914

Analfabetos de 7 y más años de edad, 2.213.916.
Semianalfabetos de 7 y más años de edad, 172.096.
Alfabetos de 7 y más años de edad, 3.915.949.

Número proporcional de analfabetos de más de 7 años con relación a la población general

AÑOS	POBLACION DE MAS DE 7 AÑOS			ANALFABETOS DE MAS DE 7 AÑOS			Por ciento
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	Varones	
1869	732.950	688.328	1.421.278	548.579	562.440	1.111.019	78,2
1895	1.728.807	1.517.081	3.245.888	878.687	887.497	1.766.184	54,4
1914	3.424.218	2.877.733	6.307.961	1.117.881	1.096.035	2.213.916	34,1

Niños en edad escolar (6 a 14 años) en 1914, 1.485.765.
No inscriptos en las escuelas, 607.722 = 40,9 %.
Reciben instrucción, 878.067 = 59,1 %.

Población escolar y concurrencia a las escuelas

AÑOS	De 6 a 14	Concurren	Por mil	No concurren	Por mil
1869	413.465	82.671	190	330.794	810
1895	877.810	289.868	300	617.945	700
1914	1.485.789	878.067	590	607.722	409

IX

ADMINISTRACION

ADMINISTRACIÓN

TITULO 1º

Antecedentes y desenvolvimiento. — Breve reseña retrospectiva del desenvolvimiento administrativo del Consejo

El Consejo Nacional de Educación fué creado durante la primera Presidencia del General Julio A. Roca, por decreto del 28 de enero de 1881, fijándosele como la jurisdicción de la Capital Federal y los Territorios Nacionales y encargándosele de la vigilancia de la administración de los fondos asignados a las provincias para fomento de la Instrucción Primaria, por la Ley de Subvenciones, sancionada el 25 de septiembre de 1871 y reformada por Ley del 3 de octubre de 1890. Tres años más tarde, el 8 de julio de 1884, el H. Congreso dió fuerza legal a la organización creada por aquel decreto, aprobando la Ley 1420 de Educación Común.

Se inicia realmente el desenvolvimiento administrativo del Consejo a partir del año 1881. Después de un breve paso del señor Sarmiento por el Consejo Nacional de Educación, asume la presidencia el doctor D. Benjamín Zorrilla, permaneciendo, ya sancionada la Ley Nacional de Educación, hasta el año 1894.

Los problemas de orden político, social y económico que informaron ese período de la vida nacional, fueron factores que influyeron para que los resultados obtenidos de la aplicación de la Ley, no trasuntaran los esfuerzos de los hombres que dirigieron el gobierno escolar del país. A pesar de tales dificultades se alcanzó a organizar la parte administrativa, con arreglo a los principios fundamentales de la Ley de Educación, destacándose principalmente en lo que se refiere a Estadística Escolar, obtención de locales adecuados y provisión de material didáctico.

En el año 1895, bajo la Presidencia del doctor José María Gutiérrez, inicióse un período de mayor prosperidad para las escuelas; el H. Congreso de la Nación asignó mayores recursos para la Instrucción Primaria, pudiéndose con ello fundar nuevas escuelas y construir locales más apropiados. Se aumentó también el sueldo de los maestros en un 25 % de la asignación que tenían en 1894, alcanzando así el presupuesto de ese año a $ 8.055.218 m/n.

Las reformas reglamentarias, el impulso de la edificación, la reorganización de las escuelas en los Territorios Nacionales y la regularización de

la marcha de las distintas dependencias, caracterizaron la labor realizada por los Consejos habidos entre 1895 y 1903.

Correspondióle presidir los destinos del Consejo durante los años 1904 a 1909 al doctor Pompeyo Vivanco. El aumento alarmante del analfabetismo en las provincias dió origen a la sanción de la Ley 4874, por la cual se establecieron directamente escuelas elementales en las provincias.

Dictada esta Ley con fecha 19 de octubre de 1905, se inicia la instalación de estas nuevas escuelas en los primeros días de marzo de 1906. Al extender su radio de acción a las provincias, adquiere el Consejo una mayor importancia como organismo y se le presentan nuevos problemas.

A partir del año 1906, los presupuestos de instrucción primaria aumentan sensiblemente sus cifras, como consecuencia del crecimiento de la población escolar, no tan sólo ya de la Capital Federal y Territorios Nacionales sino de toda la República, en virtud de la vigencia de las tres leyes principales de educación Nros. 1420, 2737 y 4874.

El desenvolvimiento administrativo del Consejo, considerando las vastas proporciones que las citadas leyes le imprimen, se inicia bajo la presidencia del doctor José María Ramos Mejía en el año 1909.

Las cifras del presupuesto de 1884, que no alcanzaban a 1.000.000 de pesos, se elevan a los 50 años de esa fecha a 100.000.000 de pesos; lo cual éste que dicen con elocuencia cuál ha sido la obra que en materia de instrucción primaria se ha realizado en el país por cuenta del Gobierno Nacional.

Legislación y reglamentación sobre régimen económico-financiero

La Ley básica que legisla sobre el régimen económico financiero del Consejo Nacional de Educación, es la Ley Nº 1420, complementada en lo que se refiere a la instrucción primaria de provincias, por las Leyes Nros. 2737 y 4874.

La característica de la Ley 1420, en lo que se refiere al régimen financiero ha sido la previsión, al disponer en su articulado la creación del "Fondo Permanente", con el propósito de colocar el presupuesto escolar al margen de toda eventualidad de orden económico por que pudiera atravesar el país.

De haberse cristalizado la idea de la formación del referido Fondo, en la forma prevista por la Ley, se hubiera logrado la autonomía económica del Consejo y con ello se hubieran podido atender las necesidades actuales y futuras, sin las preocupaciones originadas por la disminución de las rentas generales de la Nación, que en años como el presente exigen limitaciones en el presupuesto escolar, contrarias a los propósitos de la misma Ley.

Reglamenta la citada Ley en algunos de sus aspectos económico-financiero, la denominada Ley Gallo, Nº 9086, que establece en su artículo 3º "que la Nación enterará anualmente al sancionarse el presupuesto del Consejo Nacional de Educación, el déficit que éste arroje".

La aplicación del citado artículo ha originado interpretaciones opuestas de parte de las distintas Reparticiones, que han debido pronunciarse al respecto. Unas opinaban que, debiendo la Nación cubrir el déficit que arroje el presupuesto escolar, correspondía también devolver a Rentas Generales los sobrantes de cada ejercicio, ya sea por mayor producido de los recursos propios o por economías reales que el H. Consejo efectuara por obra de su propia administración. Otras, en cambio, entendían que el déficit debía cubrirlo la Nación y que los sobrantes por economías y mayor producido de sus recursos propios, transferirse también al "Fondo Permanente" de las Escuelas" hasta un máximo del 15 % del presupuesto, conforme lo establece la Ley 1420.

Una interpretación a nuestro juicio más justa y que contemplaría los intereses generales de la Nación sin desconocer los sabios principios de orden económico que fundamentan la Ley 1420, sería que sólo ingresara a Rentas Generales el mayor producido de los recursos propios y que las economías realizadas por el Consejo en cada ejercicio, sobre el monto de su presupuesto, se transfieran al "Fondo Permanente" previsto por la legislación escolar, evitándose de este modo que el Consejo tenga que renunciar a la acumulación de reservas que le impone el régimen económico de la Ley básica.

La Ley 9086 ha querido asegurar la financiación del presupuesto escolar en forma que pueda invertirse el total asignado, cualesquiera fueran las sumas recaudadas por los rubros considerados como recursos propios.

Ello explicaría entonces, que se deduzca del aporte de Rentas Generales el mayor producido de los recursos propios, que nada tendría que ver con las economías efectuadas en la inversión, ya que estos sobrantes se producen porque no se considera en los presupuestos el importe del 15 % que fija la Ley 1420 para formar el "Fondo Permanente".

Los primeros sistemas de presupuestos de recursos y gastos y su evolución hasta la fecha

Los primeros presupuestos fueron confeccionados sobre la base de los recursos asignados por el art. 44 de la Ley 1420. Cabe hacer notar que por algunos de los rubros citados en el referido artículo, como ser, el 50 % de los depósitos judiciales, el 15 % de las Rentas Municipales y el 20 % de la venta de tierras fiscales, sólo se han registrado ingresos en los primeros años de vigencia de la Ley 1420.

El cálculo de los recursos que figuran en los primeros presupuestos nunca pudo ajustarse a los ingresos reales, por la naturaleza de los mismos, que resultaban superiores a los importes calculados, como una consecuencia lógica del extraordinario aumento del valor de los inmuebles y la subdivisión de las tierras fiscales.

Las erogaciones calculadas en los primeros presupuestos, se cubrían exclusivamente con los recursos asignados por la Ley de referencia, estando a cargo del Gobierno Nacional el pago del personal administrativo y el sostenimiento de las escuelas en las Colonias Nacionales.

Los recursos asignados por la Ley 1420 producían ingresos que naturalmente aumentaban todos los años, como consecuencia del progreso de la propiedad raíz provocado por el aumento de la población. En este aspecto la Ley ha resultado sabia, porque el aumento de la población que lógicamente origina mayores necesidades escolares, produce también mayores recursos en concepto de contribución territorial al aumentar el número de los inmuebles necesarios para la vivienda.

Hasta la sanción de la Ley 4874 sobre "Escuelas en Provincias", los recursos propios asignados fueron suficientes para atender las necesidades impuestas por la misma ley, pero a partir de esa fecha se aumentó considerablemente el presupuesto, razón por la cual debieron destinarse mayores sumas de rentas generales para financiar el presupuesto escolar.

La falta de cumplimiento de algunos artículos de la Ley, en lo que respecta a ciertas fuentes de los recursos propios, y el desarrollo siempre creciente del presupuesto de instrucción primaria, ha obligado a aumentar considerablemente el aporte de rentas generales, característica ésta que se mantiene en la fecha, en que los recursos por tal concepto alcanzan a la suma de 43.000.000 de pesos aproximadamente.

Partidas globales

En los presupuestos del Consejo Nacional de Educación, únicamente se han registrado partidas globales en los años en que el II. Congreso de la Nación, considerando el gran número de analfabetos que arrojaban los censos escolares, ha destinado una suma especial para la creación de nuevas escuelas. Estas sumas han sido siempre reducidas en proporción al monto total de su presupuesto.

En cambio, los presupuestos del Consejo se han caracterizado por la forma detallada en que han sido confeccionados, pues conociéndose de antemano las necesidades, podía determinarse con cierta exactitud las cifras para el año siguiente.

Es indudable que el presupuesto detallado resulta ventajoso por todo concepto: en primer lugar, porque está universalmente reconocido por los tratadistas modernos en la materia, que sólo en esa forma es posible confeccionar un presupuesto científico; en segundo lugar, porque, correspondiendo al H. Congreso la responsabilidad del concepto y distribución de las sumas asignadas, no cabría dejar librado al criterio de cada jefe de Repartición, la aplicación a su arbitrio de los fondos confiados a su administración; en tercer lugar, porque no se explicaría la existencia de partidas globales en Reparticiones como el Consejo, que se encuentra en condiciones de conocer con la debida anticipación sus necesidades.

Es posible que en organismos nuevos, donde no puedan dictarse presupuestos ordinarios, ya que por la índole de sus erogaciones deben regirse por presupuesto extraordinarios, convengan los presupuestos con asignaciones globales.

Resultaría un presupuesto ideal aquel que se rigiera por una contabilidad estadística de la inversión del presupuesto, porque de ese modo se sabría realmente cuáles serían las verdaderas erogaciones de cada rubro, evitándose así distraer sumas cuya aplicación son reclamadas para atender servicios ineludibles de otras.

Confeccionado el presupuesto con arreglo a estos principios, se evitaría la autorización que, por Ley del Congreso, desde el año 1914 hasta la fecha, faculta al Consejo, previa conformidad del Poder Ejecutivo, a hacer uso dentro del total asignado para el presupuesto, de los sobrantes de unas partidas para cubrir las mayores necesidades de otras. En esta forma únicamente se haría uso de esta autorización en casos excepcionales.

Organización del presupuesto actual

El presupuesto de cada año se prepara sobre la base del anterior, con los agregados impuestos por las necesidades más apremiantes surgidas durante el ejercicio.

Resulta más ventajosa la forma en que actualmente se confecciona el presupuesto, al agrupar los cargos por la naturaleza de la función en: Personal Docente, Administrativo y Técnico Profesional, Obrero y de Maestranza y Personal de Servicio, porque ello permite una distribución más adecuada a las necesidades de la Repartición.

El desiderátum de este procedimiento consistiría en aplicarlo también a las partidas de gastos, unificándolo bajo un mismo concepto para las distintas jurisdicciones y no como actualmente ocurre, pues existen tres ítems con idénticas denominaciones en la mayoría de los casos, para Capital, Territorios y Provincias, sin ninguna finalidad, ya que la existencia del art. 13º (autorización para compensación de saldos) anula prácticamente tales divisiones.

Agrupándolas en un solo ítem se lograría mayor elasticidad en su inversión, para atender las verdaderas necesidades de las escuelas de toda la República.

Por otra parte, ese mismo criterio se mantiene en la Ley de Presupuesto al determinar con la leyenda: "*Para sostenimiento de escuelas en cumplimiento de las Leyes Nros.* 1420 *y* 4874" las sumas destinadas a ese fin para Capital, Territorios y Provincias (Recursos de Rentas Generales), para cubrir el total del presupuesto calculado.

Su preparación y sanción

El presupuesto es preparado por la Dirección Administrativa y elevado a la consideración del H. Consejo, el que lo aprueba, previo estudio, y lo remite al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que juntamente con el de las demás Reparticiones, es enviado al H. Congreso, por el P. Ejecutivo, para su aprobación y sanción definitiva.

Con arreglo al artículo 57, apartado 7º, de la Ley 1420, que faculta al H. Consejo para confeccionar el Presupuesto General de los Gastos de la Educación Común y el cálculo de los recursos propios con que cuenta, corresponderá elevar éste al H. Congreso por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública.

Se infiere de este artículado que el Congreso aceptaría las sugestiones relativas al cálculo de recursos y necesidades imposterguables de su presupuesto, sin la superintendencia financiera del P. Ejecutivo.

Dificultades que ocasiona su sanción tardía

El Consejo organiza el funcionamiento de las escuelas de acuerdo con las necesidades de cada año, en el período de vacaciones que comprende los meses de enero y febrero.

Al sancionarse con retardo el presupuesto, no se conocen con exactitud el número de maestros y partidas de gastos que han de regir en el ejercicio, lo que trae como consecuencia la paralización de todo el desenvolvimiento administrativo del Consejo, afectando especialmente al oportuno estudio de las nuevas escuelas que casi todos los años se autorizan; estudio que exigiría conocer las cifras del presupuesto al finalizar el curso escolar (mes de noviembre) para que el Consejo estuviera en condiciones de avocarse a la organización de las escuelas, en el período de vacaciones, no solamente por ser esa la oportunidad requerida a tal efecto, sino también por el mayor tiempo de que se dispondría para realizar ese trabajo, que resulta fundamental para el regular funcionamiento de las escuelas.

Forma en que se entregan los fondos de rentas generales y recursos propios

Los fondos en concepto de rentas generales que, para completar el total del presupuesto del Consejo, se hallan a cargo del Gobierno de la Nación, se entregan por duodécimos en la proporción de la suma autorizada, durante los primeros días de cada mes, con cierta regularidad. En cuanto a los demás recursos denominados propios (contribución territorial y patentes, etc.), cuya recaudación se encuentra a cargo de la Nación, han ingresado invariablemente con sensible retardo y en algunos años han sido entregados con atraso de un ejercicio, quedando pendientes de entrega saldos importantes de estos rubros.

Inconvenientes que acarrea la demora en la entrega de los fondos

La demora en la entrega de los fondos acarrea dos órdenes de perjuicios: primero, el atraso de los sueldos del personal docente y administrativo, que invariablemente se abonan con dos o tres meses de retardo, especialmente el de las escuelas de Provincias y Territorios y segundo, el pago irregular de

las cuentas de los particulares, por provisiones a otros servicios prestados a la administración; irregularidades que traen aparejadas consecuencias graves en muchos casos, porque afectan al buen crédito del Consejo, al perjudicar un gran número de pequeños comerciantes, industriales, etc., para quienes el cobro de esos servicios les exige largas esperas que complican la marcha de los negocios.

Enumeración de las leyes que determinan los fondos para la formación de los recursos propios del Consejo

Ley 1420, art. 44º, incisos 1 al 15, a excepción del inciso 8º que se modifica y rige por el art. 5º de la Ley Nº 9086; Leyes 8890, 10219 y 11287, que legislan sobre los recursos que producen el impuesto a las sucesiones; leyes Nros. 7102 y 11242, referentes al impuesto a los hipódromos; ley 4223, sobre concesiones mineras, y ley 11597, para sostenimiento de comedores escolares.

Contralor ejercido para el mejor cumplimiento de las disposiciones de estas leyes

El Consejo Nacional de Educación ejerce un control directo solamente en lo que se refiere a las Leyes 8890, 10219 y 11287, por intermedio de una oficina creada a tal efecto, que lleva su cometido conjuntamente, por la afinidad de sus tareas, con la Oficina Judicial. Este contralor se justifica por la naturaleza de los ingresos que responden a trámites judiciales, en los que el Consejo debe pronunciarse sobre el monto y veracidad de los acervos denunciados, para la debida liquidación del impuesto que determinan las mencionadas leyes.

Sobre los demás recursos, el Consejo no ejerce ningún contralor directo, en virtud de que la percepción de esos gravámenes los efectúan las oficinas recaudadoras de la Nación, a excepción de los correspondientes a las Leyes 7102, 11242 y 11597.

FONDO PERMANENTE Y FORMA EN QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 45 Y 46 DE LA LEY 1420

Disposiciones legales. Su formación. Modificaciones legales. Forma en que se ha invertido.

Ley 1420

Art. 45. De los fondos mencionados se reservará anualmente un 15 % con destino a la formación de un fondo permanente de educación, que será administrado con independencia del tesoro común de las escuelas, y cuyo capital no podrá ser distraído en objetos ajenos a la educación.

Art. 46. El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional y gozará del interés acordado a los depósitos particulares.

La renta que produzca dicho fondo se capitalizará durante dos años, después de cuyo término podrá aplicarse la renta anual al sostén de la educación común.

Decreto reglamentario de 22 de julio de 1885

Art. 12. Queda fijado en $ 300.000 m n. el fondo permanente de escuelas, en títulos nacionales de renta al 1º de enero de 1886, el que se aumentará en adelante de acuerdo con lo prescripto en los artículos 45 y 46 de la ley de educación común, y que no podrá ser distraída del destino especial que le marca dicha ley.

Informe sobre el estado de la Educación Común (año 1883) presentado por el Presidente de la Comisión Nacional de Educación Dr. D. Benjamín Zorrilla.

Nación

"La renta y la distancia, en todas partes son dificultades, que es necesario vencer para difundir la enseñanza.

"Sin dinero no hay educación común; sin la facilidad de trasladarse el niño a la escuela, no hay posibilidad de resolver el problema de la instrucción primaria, sino a medias.

. . . . . .

"La Comisión Nacional tiene, como V. E. lo sabe, un presupuesto ordinario y otro extraordinario; el primero es el que se refiere a gastos previstos que se repiten cada año, formado principalmente de sueldos de maestros, alquileres de casas, gastos de ocho comisiones escolares y reparto de útiles; el segundo es principalmente el que se refiere a la construcción de casas escolares, adquisición de terrenos a ese objeto y renovación de mobiliario.

"El ordinario para 1883, fué fijado en la cantidad de pesos 529.980.

"El extraordinario se fijó en pesos 450.000.

"En uno y otro, como verá V. E., se ha gastado mucho menos de lo votado, habiéndose destinado dichos sobrantes a aumentar la cantidad asignada para la compra de terrenos y la de edificación de escuelas en 1884, año en el que la construcción de casas escolares tomará mayor extensión y desarrollo, como lo haré notar más adelante.

. . . . . .

"Se ha hecho frente a los gastos de 1883, tanto del presupuesto ordinario de instrucción primaria, como del extraordinario de construcción escolar, adquisición de terrenos y renovación de mobiliarios y útiles con los siguientes recursos que comparados con los percibidos en 1882, demuestran considerable aumento.

"Como se ha notado en el capítulo "Rentas", las herencias transversales y legados, han dejado escaso producido al fondo de escuelas, a pesar de haberse atendido con empeñosa actividad los asuntos que les son relativos".

"El fondo permanente se compone de los siguientes títulos, expresados en el cuadro que sigue:

Estado de los valores existentes en los siguientes bancos, propiedades de la Comisión Nacional de Educación en 31 de diciembre de 1883.

En el Banco Nacional

Deuda Municipal		$ 125.900.—
En el Banco de la Provincia		
Billetes de Tesorería	$ 10.400.	
Bonos Municipales	„ 70.914.43	„ 88.314.43
		$ 214.214.43

"No está lejano el día en que los habitantes de la Capital se persuadan de que no hay donación más justificada, legado más cristiano que aquel que se destina a las escuelas públicas.

"Todos los pueblos civilizados cuentan la donación y el legado como un ramo de renta permanente para fomentar la instrucción primaria; hay la persuación de que sólo con fuertes recursos y abundantes rentas se puede proporcionar a la escuela pública local apropiado y sano, en que pueda funcionar sin peligro para la salud de los niños, y en el que el preceptor pueda desplegar y transmitir sus conocimientos cómoda y fácilmente a los niños que la solicitud de la sociedad ha colocado bajo su dirección.

"El saldo de la cuenta fondo para Escuelas de la Capital, en el Banco Nacional, a principios del año 1884 era de pesos 80.035,25 y al 31 de diciembre del mismo año se había reducido a pesos 28.252.80".

En el anexo "Contaduría del año 1886 se lee:

Cuadro Nº 10. Comprende la cuenta de las cantidades percibidas y depositadas en el Banco Nacional durante el año 1886 a favor del Consejo, constituyendo el "Fondo para Escuelas".

Nº 10. — Fondos percibidos y depositados en el Banco Nacional a favor del "Fondo para Escuelas" durante el año 1887

ENTRADAS:		SALIDAS:	
Saldo al 2 de enero de 1886 ..	33.310.11	Por Banco Nacional	28.740.37
Multas	27.822.67	Por Cód. Hipotec. "C"	34.042.50
Herencias transversales	43.575.34	Por Edif. Escolar	15.901.67
Intereses 3 % en c/c.	434.-	Por Bco. Nacional	440.34
		Por Cód. Hipotec. "F"	15.000.-
		Por saldo al 31 de diciembre de 1886	10.034.44
	105.162.12		105.162.12

Nº 12. — Fondo para Escuelas en el Banco Nacional

ENTRADAS:			SALIDAS:		
A saldo en 30 de mayo 1888..		13.611.19	Transferencia a la c/c. del C. N. ..	40.000.-	
Intereses 3 %		285.60	Transfr. a la c/c. del C. N.	21.000.—	
Multas		13.551.85	Id. id. id	40.000.	101.000.—
Her. transversales.	75 359.68	88.911.53			
Intereses 3 %		308.78			
Multas	1.210.-				
Her. transversales	739.15	1.949.15	Saldo		3.966.55
		104.966.55			104.966.55

Cámara de Diputados

En la sesión del 25 de julio de 1888 de la Cámara de Diputados el señor Gutiérrez dijo:

"Pero hay un punto que puede y debe atenderse desde ya y es el que se refiere a la exacta percepción de la renta, asignada hoy a la educación común.

"La ley del año 1884 establecía que los recaudadores de la Nación depositaran en el Banco Nacional el tanto por ciento de la contribución directa y patentes, a la orden del Consejo Nacional de Educación.

"Esta ley desde su promulgación hasta la fecha, *nunca ha sido cumplida.*

"Al año siguiente de su sanción, se expidió el decreto que la reglamenta de una manera original; prescribía que los impuestos establecidos hasta la fecha de la reglamentación, continuarían percibiéndose como antes, lo que era difícilmente conciliable con la ley de 1884, y que respecto de las contribucio-

nes nuevas, se siguiera la regla establecida por la ley, es decir, que se depositara en el Banco, la parte correspondiente al tesoro escolar.

"Tampoco se ha cumplido esta disposición, y los inconvenientes que resultan de ellos son graves y notorios.

En primer lugar, ha venido por tierra el principio fundamental de la Ley de Educación Común, que establece la autonomía de la administración escolar, porque no se concibe la autonomía de una administración cuyas rentas están en otras manos.

Ese estado de cosas, creaba también al Consejo Nacional una situación difícil, porque lo hacía depender de todas las contingencias de la administración y hasta de la buena o mala voluntad de los que la desempeñaban."

INFORMES DE LOS AÑOS 1899-00-01

Rentas y Gastos

"A pesar de haber renunciado conscientemente el Consejo Nacional de Educación, desde hace más de 10 meses, a la subvención nacional, de no figurar el Municipio Federal en la nueva ley de subvenciones, y de no recibir, por consiguiente, recurso alguno por este concepto, nunca fué más floreciente el estado financiero de esta repartición.

"A más de los muebles bienes que posee, cuya suma puede avaluarse en más de once millones de pesos, tenía liquidados en Tesorería Nacional la suma de $ 1.892.712.88 el 31 de diciembre de 1901.

"De desear sería que se diera estricto cumplimiento a lo que manda la Ley de 8 de julio de 1884, la que establece que los mismos recaudadores fiscales sean los que recojan las rentas destinadas al sostén y fomento de la instrucción primaria, debiendo depositarlas directamente en el Banco a la orden del Consejo Nacional de Educación; así los fondos que le pertenecen no quedarán sujetos a los vaivenes del tesoro público, y tendría a su disposición, en todo momento, todos los recursos que la Ley le asigna.

"La práctica actual, contra la que ha reclamado el Consejo en varias ocasiones, desvirtúa todos los beneficios de la renta propia, pues no llena ésta realmente sus fines de seguridad e independencia, cuando se confunde con los del erario nacional, ligándose por lo tanto a las influencias que lo agitan, a los trastornos que lo conmueven, y aun puede prodigarse este hecho: que mientras los empleados de la administración general se encuentran pagados con exactitud, los maestros para los cuales quiso la Ley garantir la regularidad de sus haberes, se encuentran atrasados porque los fondos con que han de ser satisfechos, dependen de trámites administrativos y de dificultades económicas de las que precisamente se quiso desligar con la constitución de la renta propia.

"Los recursos del Consejo son los siguientes:

"Contribución directa y patentes, 40 % que corresponde al Consejo,

produjo en 1889, $ 1.396.611,92; en 1890, $ 1.537.100,13 y en 1891 pesos 1.089.602,46.

"El 15 % de las rentas municipales produjo en 1889, $ 619.022,66; en 1890 $ 742.547,03 y en 1891 $ 752.159,94.

"Por depósitos judiciales, que se efectuaban en el Banco Nacional, por herencias transversales, multas, etc., percibió el Consejo: en 1889, pesos 193.842,97; en 1890, $ 63.089,31 y en 1891 $ 91.312,59; de los cuales fueron transferidos al Banco de la Nación $ 67.865,09 establecido que fué éste.

"Por otros recursos que la Ley le asigna, el Consejo nada ha recibido, a pesar de figurar entre ellos el muy importante del 20 % de la venta de tierras públicas.

Fondos depositados en c. c. en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Consejo Nacional de Educación, durante el año 1892:

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL	$	875.705,17
CONTRIBUCION DIRECTA:		
Por lo depositado a cta. del 40 % correspondiente a los años 1890 y 1891	„	916.200,98
TESORERIA DE LA NACION:		
Subvención a las provincias y colonias	„	384.797,00
MATRICULAS	„	10.560,00
DEPOSITOS JUDICIALES:		
Transferencias por intereses de los depósitos judiciales y otros conceptos de este género	„	182.706,77
VARIAS ENTRADAS:		
Renta disponible	„	6.241,65
Varias	„	5.990,00
Total	$	2.382.071,82

INFORME DEL AÑO 1893

"Ha sido demorada en la Contaduría General de la Nación la liquidación del 40 % de la Contribución directa y el 15 % de patentes nacionales que corresponden al Consejo Nacional de Educación en el año 1893.

"Informes fidedignos tomados en aquella repartición hacen alcanzar la cifra a liquidarse a favor del Consejo a la suma de $ 1.901.685,90.

"Para que el señor Secretario pueda darse cuenta exacta de las sumas que adeuda el Tesoro Nacional a la escuelas, señalo a continuación las que se refieren a ejercicios vencidos y que aun no han podido cobrarse.

"Hasta el 31 de diciembre de 1893:

Saldo de Contribución Directa y Patentes de 1891	$	375.737.82
Por Contribución Directa y Patentes de 1892	„	1.906.189.72
Por Contribución Directa y Patentes de 1893 ..	„	1.901.685.90
Subvención Nacional	„	350.000.00
TOTAL	$	4.433.613.44

"A causa de esas constantes demoras en las liquidaciones y en los pagos que debe efectuar el Tesoro Nacional, la cuenta denominada "FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS" no ha sido integrada con el 15 % de las entradas del Consejo como lo prescribe el artículo 45 de la Ley de Educación. Empero, su saldo hasta el 31 de diciembre de 1892, fecha de la última liquidación, asciende a pesos m/n. 1.966.224.57.

"Debo hacer constar en este informe que el saldo que tiene hasta el 31 de diciembre de 1893 el "Fondo de Pensiones" es de $ 139.473.27.

No escapará a la penetración del H. Consejo la conveniencia que habría en constituir el saldo mencionado en títulos de renta para que pueda cumplirse lo que ordena la Ley, con respecto al pago de las jubilaciones.

Manuel E. Vials
Contador."

INFORMES DE LOS AÑOS 1894-95

"No percibiendo el Consejo Nacional de sus rentas propias, sino las sumas indispensables para atender a sus necesidades más premiosas, no le ha sido posible hasta ahora constituir otro fondo permanente que el que representan los valiosos edificios que lo están afectados.

"No ha perdido, sin embargo, de vista el cumplimiento de aquel deber y la comunicación siguiente se refiere a la última indicación dirigida a V. E. con el objeto expresado:

"Buenos Aires, Junio 20 de 1895.

"Al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. Don Antonio Bermejo

"Tengo el honor de dirigirme a V. E. por encargo especial del Consejo que presido, con el objeto de pedir se solicite del Ministerio de Hacienda la entrega de la suma de **Dos millones ciento ochenta y un mil novecientos veintisiete pesos con cincuenta y cuatro centavos m/n.** que adeuda el erario nacional por contribución directa y patentes de los años 1891 y 1892 y que por Ley Nº 3079 debe verificarse en títulos de la deuda consolidada.

"Al solicitar esos fondos, se ha tenido presente que el "Fondo Permanente de Escuelas", cuya formación lo disponen los artículos 45 y 46 de la Ley de Educación, está representado actualmente por propiedades que no producen renta alguna; y siendo conveniente a todas luces el formarlo con títulos de

renta, aprovechaba la oportunidad del cobro de esa deuda para constituirle definitivamente con arreglo al texto expreso de la ley.

"La liquidación practicada por la Contaduría de la repartición arroja la suma de **dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos** m/n. como saldo del "Fondo Permanente de Escuelas" hasta el 30 de septiembre de 1894.

"Puede asegurar al señor Ministro que si se efectuara la entrega de esos fondos, se depositarán inmediatamente en el Banco de la Nación Argentina para constituir la renta mencionada, que por la ley es inviolable.

"No habrá pues, temor alguno de que esos títulos vayan a la plaza a desmerecer la cotización actual, desde que su objeto es responder a la formación del "Fondo Permanente de Escuelas" cuyo capital no podrá nunca ser distraído en ningún objeto, desde que, puede contarse en todo tiempo con la renta que produzca y los fondos que la Ley le reserva al Consejo para sufragar los gastos de instrucción pública.

"El Consejo confía en el decidido apoyo de V. E. en este caso, a fin de que se verifique la entrega de los mencionados títulos, teniendo motivo para creer que no hay dificultad por parte del señor Ministro de Hacienda en que se realice la precitada operación.

"Reitero al Sr. Ministro, etc.

JOSE MARIA GUTIERREZ
S. Diez Mori. — Secretario."

INFORME DE CONTADURIA

"La cuenta denominada "Fondo Permanente de Escuelas" cuya liquidación sólo se ha hecho hasta el 31 de diciembre de 1892, tiene un saldo de $ 1.901.256 m/n y en más de una sesión esta Oficina ha recordado la conveniencia que habría en su formación con títulos de renta, levantándose las hipotecas que, para responder a esa cuenta, reconocen los edificios escolares Talcahuano y Viamonte, Esmeralda y Cuyo y Callao Nº 450.

"Oportunamente se formulará una nueva liquidación hasta el 31 de diciembre del año que fenece."

INFORME DE LOS AÑOS 1897-98

"Los trabajos inmediatos del Consejo han tenido estos dos objetivos: recabar la liquidación y pago de la deuda atrasada y restablecer la base primitiva de percepción de las rentas escolares.

"Las gestiones llevadas a cabo respecto del primer punto, han sido, en lo posible fructuosas. La deuda ya liquidada, anterior a 1893, que se había convenido recibir en títulos de la Deuda Consolidada, sin que tal entrega se hubiera hecho efectiva en todos los años transcurridos desde aquella fecha, se realizó por fin el año anterior, recibiéndose por este Consejo, en los títulos mencionados, la suma de $ 2.181.000 m/n. Es de lamentarse, señor

Ministro, que esos títulos no hayan podido aplicarse inmediatamente a llenar las necesidades más urgentes de la educación sobre todo en lo que concierne a la construcción de edificios; pero este Consejo estaba obligado a afectar al fondo permanente de las escuelas una parte de sus rentas: y como su estado precario apenas le había permitido atender a las exigencias del día, ha debido reservar, mientras le fuese posible, los títulos mencionados, importándoles a su objeto legal; por manera que sólo dispone actualmente de su renta; lo que no constituye, por cierto, una base suficiente para emprender obras que exigirían cuantiosas erogaciones."

INFORME DE CONTADURIA DEL AÑO 1899

"El movimiento de la cuenta "Fondo de Pensiones" ha tenido ya alguna importancia y dentro de muy poco tiempo se tendrá, en un título que produzca 7 % de interés anual, la renta de dos mil pesos mensuales de modo que el pago de las mismas jubilaciones que se conceden no gravitarán, como hasta ahora, sobre la Ley de Presupuesto General de la Nación.

"El saldo de la cuenta mencionada es el siguiente:

Constituído en títulos	$	260.000.— m/n.
En el Banco de la Nación Argentina hasta el 31 de diciembre de 1899	„	78.744.— „

Cuadro demostrativo de los fondos depositados en c. c. en el Banco de la Nación Argentina a la c. del C. N. de E. en 1899

Ley General de Presupuesto	$	1.413.568.14
Contribución Directa y Patentes	„	1.095.552.80
15 % Rentas Municipales	„	913.273.13
Varias Entradas	„	260.917.60
Renta de Títulos	„	439.851.10
Total	$	4.132.158.37"

INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO EN EL AÑO 1900

"Para salvar esta situación, fué convenido, y así se consignó en el Presupuesto General, que el fondo escolar permanente quedaría constituído por $ 4.000.000 en títulos de la Emisión denominada "Deuda al Consejo Nacional de Educación"; libertándose este último de distraer hasta nueva resolución, el 15 % de sus rentas para constituir dicho fondo.

"Conviene observar que el mencionado fondo no fué nunca servido con regularidad; y que los cuatro millones en títulos, que hoy lo aseguran, impor-

tal concepto suma lo que debió reservarse por tal concepto en todo el período transcurrido.

"De este modo el C. N. ha dejado arqueado completo uno de los más importantes preceptos de la Ley de Escuelas: proveído en 1884 el día la cuenta del Fondo de pensiones, cuyas reservas sólo empezaron a depositarse desde 1895, por cuanto los administradores anteriores habían tenido que consumir todas las entradas al sostenimiento de las escuelas, cuyos productos se percibían con regularidad."

El informe del año 1900 es una repetición del 99.

INFORME DEL AÑO 1900

Oficina Judicial: "Las rentas del Fondo pertenecientes de las Escuelas, en cuya percepción interviene la Oficina Judicial, han disminuido en el corriente año, en un 28 %, comparado con el rendimiento del año pasado, no obstante que para dar cumplimiento a disposiciones vigentes, que ordenan enforpecado el funcionamiento de la Oficina, explicándose tan sólo por la circunstancia de haberse casi duplicado las operaciones sujetas a impuestos judiciales y verificadas en este ejercicio, con relación al mismo ejercicio que las liquidadas en 1900.

Este inciso de los Gastos que compone el Fondo Permanente, no da el resultado que podría esperarse, en una Capital tan grande y de población cosmopolita como esta.

"Financiero. Han ingresado al Fondo de Escuelas las siguientes sumas:

Por Impuesto que fija la Ley de Sellos	$	260,311.97
Por diversos ingresos	"	22,147.85
Por rentas y sustitución de pesos	"	50,372.36
	$	382,832.18"

Presupuesto de la Capital, Escuelas y Policía

"Buenos Aires, Marzo 2 de 1901.

"A partir del 1º de abril próximo, y con el objeto de reorganizar la actual contabilidad del Consejo Nacional de Educación, la Contaduría, la Tesorería y el Depósito llevarán los libros y siguientes que se detallan, a continuación.

Art. 1º Libros generales: 1º Inventario, 2º Diario, 3º Mayor.

Art. 2º El "Diario" contendrá las siguientes cuentas:

1. Capital.
2. Caja.
. . . . . .
. . . . . .

XIV. — Fondo Permanente del Consejo Nacional
XV. — Banco de la Nación, Fondo Permanente."

.....
.....

INFORME DEL AÑO 1902

"RECURSOS EFECTIVOS

Contribución directa y patentes (entregado)	$	2.142.230.72
Contribución directa y patentes (liquidado)	..	700.000.00
Renta Municipal	..	529.257.90
Subvención anual presup.	..	260.000.00
Depósitos judiciales, intereses de los mismos e infracción a la Ley de Sellos	..	470.946.30
Renta de Títulos	..	435.341.01
Varios	..	30.624.68
	$	4.429.206.65

Año 1903: No hay informe.

INFORME DE LOS AÑOS 1904-05

"FONDO ESCOLAR PERMANENTE

"El capital que constituye el Fondo permanente de educación está depositado en el Banco Nacional y asciende a la suma de $ 4.000.000 en títulos de deuda pública interna, Ley 3683, cuya renta de $ 200.000 se incorpora anualmente a las sumas que se aplican al sostén de las Escuelas Comunes."

INFORME DE LOS AÑOS 1906-7-8-9-10

No se dice nada sobre fondo permanente.

INFORME DE LOS AÑOS 1911-12

"Renta de títulos $ 223.481.42.
Títulos de Renta Varios:

Producido por amortización de títulos	$ 100.930.63		
Producido por venta de títulos	.. 21.856.60	$	122.798.23
Impuesto a los Hipódromos		..	1.250.044.81

INFORME DEL AÑO 1913

"Estudiando primeramente los "Recursos Propios del Consejo", estableciendo su producto en este año y el déficit que arrojaron, resulta que este rubro, presupuestado en la suma de $ 14.602.152, sólo produjo lo siguiente:

"Por los renglones a cargo del Superior Gobierno, que son el 33.33 % de la contribución directa de la Capital y Territorios Nacionales, y el 15 % de las patentes de los mismos, le correspondió al Consejo la suma de $ 5.829.436,16 en el año 1913, de cuya cantidad entregó solamente en ese año $ 2.500.000, quedando por consiguiente adeudando al Consejo, de esta partida, la cantidad de $ 3.329.436,46.

"Los renglones de este rubro que percibe directamente el Consejo que son: Impuesto a las herencias, Leyes Nros. 1855 y 8889; id. a los Hipódromos Ley N° 7102; Concesiones Cadenas Ley N° 4223 y Depósitos Judiciales; Rentas y Amortización de Títulos, 15 % de las Rentas Municipales de los Territorios y 15 % de las patentes de los mismos, Matrículas Escolares y otras pequeñas entradas de la Ley 1420.

"Renta de títulos varios: Producida por $ 4.412.217,77 en títulos varios que poseía el Consejo al 31 de diciembre de 1912, habiéndose amortizado en 1913 $ 106.615,01, de donde resulta un saldo en títulos al 31 de diciembre de $ 1.302.602,76: renta $ 227,181,12".

INFORME DEL AÑO 1914

"Renta y amortización de títulos $ 319.730,74."

INFORME DEL AÑO 1915

En el Balance General al 31 de diciembre:

"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS

En efectivo	$	115.412,31
En títulos	„	4.898.800,00
FONDO para edificación en Capital y Territorios	„	914.212,31

INFORME DEL AÑO 1916

Al 31 de diciembre:

"FONDO PERMANENTE

En efectivo	$	681,804,42
En títulos	„	5.512.000,00

"FONDO PERMANENTE

En efectivo ..... $ 91.413.42
En títulos de renta ..... " 4.736.100.00
Balance de ingresos y egresos en el año 1917:

Ingresos

"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS

Por amortización de títulos ..... $ 120.500.—

Egresos

Presupuesto General de 1917, Anexo E, Inciso 12, Artículo 1º, Partida 12, que dispone la transferencia del Fondo Permanente de Escuelas a fondos especiales de 1917, $ 1.300.751.

"El saldo de $ 589.860 se efectúa con la suma de $ 655.403 en títulos de Crédito Argentino Interno al 90 % $ 710.891.

"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS
Transferencia a fondos especiales de 1917 ..... $ 710.891.—

Demuestra cuadro el Balance de ingresos y egresos de fondos durante el año 1917

INGRESOS LEYES ESPECIALES
Fondo Permanente de Escuelas Ley 3653 ..... $ 120.500.—

"EGRESOS LEYES ESPECIALES
Fondo Permanente de Escuelas Ley 3653 ..... $ 710.891.-

INFORME DEL AÑO 1918

"El presupuesto general para 1918 votó para gastos de la instrucción primaria y administrativos, la suma de $ 45.732.920, de cuya cantidad corresponde recibirse de rentas generales $ 29.198.608 y de recursos propios del Consejo, la suma de $ 16.514.312.—. De aquel total el Consejo recibió durante el expresado año 1918, $ 32.503.669.09 correspondiendo a rentas generales $ 20.833.447.26 y a recursos propios $ 11.670.221.83.

"Al considerarse estos ingresos de recursos propios, conviene tenerse presente, para su mejor apreciación, que se ha transferido a FONDOS ESPECIALES, año 1918 (Recursos Propios), de la cuenta FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS, $ 2.876.312.— para dar cumplimiento al inciso G, párrafo 1º, partida 11 del presupuesto general de 1918, en la siguiente forma: en efectivo $ 64.022 (62.700 ingresados en 1918 y $ 1.322 del saldo de 1917):

y en títulos de Crédito Argentino Interno, pesos nominales 1.168,100 que al 50 % son $ m/n. 1.052.290.- y $ 1.761.000 en títulos de la Deuda del Consejo Nacional de Educación, nominales a la par por no cotizarse en plaza.

"Todo lo que suma la dicha cantidad transferida de $ 2.876.312 importe que propiamente puede considerarse como de recursos propios que ya poseía el Consejo, y no como ingreso nuevo, con excepción de los $ 62.700 provenientes de la amortización de títulos pertenecientes al *Fondo permanente de escuelas*.

"Por otra parte, además de los $ 2,872.290 equivalentes a los títulos transferidos, de que se hacen mención anteriormente, hay que tener en cuenta, a los efectos de la mejor comprobación con los balances que se adjuntan, $ 129,074.55 importe de matrículas retenido por los Consejos Escolares de la Capital, lo que forma un total de $ 2,941.364.55 que deducido de 32 503,460 00 pesos da $ 20.562 004.34 que es la suma en efectivo recibida por la Tesorería del Consejo.

Balance General en 31 de diciembre de 1918

"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS	$	91.42
"TITULOS DE RENTA:		
Pertenecientes a Fondo Permanente de Escuelas		1.944.300.00

Cuadro demostrativo del presupuesto para el ejercicio de 1918

CONCEPTO	SALDO	Diferencia entre lo recibido y lo pagado: DEBE
Escuelas de la Capital, Territorios, Militares Débiles, Sueldos y Gastos del Consejo, etc., para dar cumplimiento a la Ley 1420 con recursos propios del Consejo	(1)	(2)
	4.844.090.17	210.534.47

Fondos Especiales .	$ 7.808.014.15	Fondos Especiales.	$ 10.225.270.80
Cons. Cadenas Ley 1220	51.128.39		
Imp. Hipódromos Ley 7102	700.317.71		
Legados			
Fondo Permanente de Escuelas	62 700.00		
Id. en títulos de renta ..	2.812.290.00		
Ingresos de Recursos Propios	11.670.221.83	Egresos de Recursos Propios	$ 11.880.756.30

NOTA: Estos ingresos y egresos de Recursos Propios están constituidos según el adjunto balance de movimiento de fondos durante el año 1918 como sigue:

INGRESOS

"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS:

Producido por amortización de títulos	$	62.700.-
Transferido provisoriamente de Fondo Permanente de Escuelas a Fondos Especiales año 1917, en cambio de 100.000 en títulos de Crédito Argentino Interno, a 90 %	„	90.000.—
Transferido de Fondo Permanente de Escuelas a Fondos Especiales, año 1918, para dar cumplimiento al inciso II, párrafo 1º, partida II del presupuesto de 1918, además de $ 1.168.100 en títulos de Crédito Argentino Interno a 90 % que representa la suma de .. $ 1.051.290.—		
$ 1.761.000 en títulos de Deuda al Consejo Nacional de Educación, aforados a la par ..... „ 1.761.000.—		
Y en efectivo ..... „ 64.022.—	„	2.876.312.-
"TITULOS DE RENTA:		
Fondo Permanente de Escuelas	„	1.844.300.—

EGRESOS

"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS:

Transferido a Fondos Especiales: año 1917, en cambio de 100.000 en títulos de Crédito Argentino Interno a 90 %	„	90.000.-
Id., id., año 1918 para dar cumplimiento al inciso II, párrafo 1º, partida II del presupuesto de 1918 que dispone la transferencia de ..... $ 2.876.312.10		
que se efectúa como sigue:		
$ 1.168.100 en títulos Crédito Argentino Interno a 90 % .... „ 1.051.290.		
$ 1.761.000 en títulos de Deuda al Consejo Nacional de Educación, aforados a la par ..... „ 1.761.000.-		
En efectivo ..... „ 64.022.—	„	2.876.312.—„

INFORME DEL AÑO 1919

"Se transfieren $ 91.42 del Fondo Permanente de Escuelas a la cuenta "Pasajes Cuenta Haberes a Descontar."

INFORMES DEL AÑO 1920

Balance de Saldos en 31 de diciembre

		Haber
"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS	$	4.007.581.56
"TITULOS DE RENTA:		
Pertenecientes a Fondo de Reserva de las Escuelas..	„	300.000. "

Movimiento de Fondos

INGRESOS

"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS:

De acuerdo con la parte final del art. 40 de la Ley General de Presupuesto para 1920 se transfieren los saldos al 30 de junio de 1920 de las siguientes cuentas:

Escuelas Nac. Provincias Ley 4874, 1912-1918	$	3.478.667.76
Escuelas Territorios, 1914	„	199.857.76
Escuelas Normales, 1915	„	268.085.93
Escuelas Nuevas 1917	„	60.970.11
	$	4.007.581.56

EGRESOS

"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS:

Se transfiere a esta cuenta, de acuerdo con la parte final del art. 40 de la Ley de Presupuesto General, de 1920, el saldo al 30 de junio de 1920, $ 3.478.667.76.

"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS:

Transferencia impuesto a los hipódromos Ley 7102 en calidad de préstamo provisorio, $ 270.000.—.

EGRESOS

"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS:

Transferido a Impuesto a Hipódromos, Ley 7102, en cambio de $ 1.866.400 nominales, en Títulos de Crédito Argentino Interno de la Ley 8121, al 90 % según resolución del Honorable Consejo de fecha 11 de julio de 1921 (Expte. 9686-D-1920) $ 1.679.760.00."

AÑO 1922

No hay informe.

AÑO 1923

Balance de Caja

Debe			Haber	
"A Fon Reserva Escuelas:			Por Fondo Reserva Escuelas:	
Transferido de Fondos Especiales Ejercicios Anteriores ..	$ 1.679.760.00		Transferencia del saldo de $ 3.700.000.— a Escuelas Nuevas, con Acuerdo del P. E. de 29 de marzo del año 1922	$ 521.197.31
Transf. de Esc. Nac. en Prov. Ley 4874, año 1921	„ 811.770.86			
	$ 1.991.530.86			$ 521.197.31

"Además ha egresado con imputación a Fondo de Reserva de las escuelas, por Ley Nº 11.197 de duodécimos por enero y febrero $ 648.289.37 m. n.

"En el Haber del Balance de Caja, tenemos las siguientes cuentas:

"ESCUELAS CAPITAL

"SUELDOS, ALQUILERES Y GASTOS VARIOS:		
Con Fondo de Reserva de las Escuelas	$	445.530.02
"ESCUELAS TERRITORIOS	„	107.251.65
"ESCUELAS NIÑOS DEBILES	„	42.956.47
"ESCUELAS PROVINCIAS LEY 4874	„	312.494.00
"TRANSFERENCIA DEL AÑO 1921		
a Fondo de Reserva de las Escuelas	„	811.770.86
"SUBSIDIO A LAS PROVINCIAS LEY 2737		
Con Fondo de Reserva de las Escuelas	„	52.537.21
"POR FONDOS ESPECIALES (Recursos Propios)		
Transferencia de ejercicios anteriores a Fondo de Reserva de las Escuelas	„	1.679.760.00

INFORME DEL AÑO 1924

Al iniciar el Honorable Consejo sus operaciones económicas al 1º de enero de 1924:

FONDOS EN EFECTIVO:
Fondo de Reserva de las Escuelas ..... $ 509,555.60
Después de verificadas las operaciones durante el año 1924 el saldo al 31 de diciembre era:

FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS ..... $ 2.958.058.60

En el Debe del Balance General del Movimiento de Fondos durante el ejercicio de 1924, en los meses de enero a diciembre:

FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS:
Transferido de la cuenta "Escuelas Nuevas" decreto del P. E. de 29 de marzo de 1922 ..... $ 2.450.000

Contaduría: En el Haber del Balance de Saldos en 31 de diciembre de 1924:

FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS ..... $ 2.958.058.60
TITULOS DE RENTA pertenecientes a FONDO RESERVA DE LAS ESCUELAS ..... „ 300.000.00

INFORME DEL AÑO 1925

Cuadro comparativo de los recursos propios correspondientes al año 1925

Concepto	Calculado	Producido	Diferencia en más
"Renta de Títulos del FONDO PERMANENTE, art. 44, inciso 6º de la Ley Nº 1420	544.000.—	618.435.42	74.435.42

NOTA: Inciso 6º Art. 44 de la Ley 1420: "Interés que produzca el Fondo Permanente de Escuelas y el que ya existía".

En el Haber del Balance de Saldos al 31 de diciembre de 1925:
"TITULOS DE RENTA pertenecientes al FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS ..... $ 300,000

Movimiento de Fondos al 31 de diciembre de 1925

"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS:
Transferido de la cuenta "Acuerdo del P. E. del 7 de marzo de 1922" ..... $ 32,304.20
POR FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS:
Ese. Nac. Prov. Ley 4874, 1924 .. .. $ 141,50"

"Cabe también aquí consignar que con Recursos Propios de Ejercicios Anteriores, han sido solventados los diferentes gastos cargados a la cuenta "Escuelas Nacionales en Provincias" (Ley 4874) 1922", que alcanzan en el ejercicio terminado a la suma de $ 20.349 m/n., y lo cual es debido a que la expresada cuenta, por el déficit producido en el año 1922, se ha convertido en deudora de Recursos Propios, con los cuales ha sido necesario atender los cargos consiguientes, como así también que dentro de los expresados Recursos Propios de ejercicios anteriores, están involucradas las sumas de $ 7.095.09, $ 16.104.05 y $ 13.546.42 que corresponden a las escuelas Nacionales en Provincias (Ley 4874) de los años 1923, 1924 y 1925 respectivamente, y las cuales figuran dentro de esa cuenta, porque sancionada la Ley de Presupuesto Nº 11.633 para el año 1926, de acuerdo con lo que la misma especificaba, de que debía transferirse al FONDO PERMANENTE DE LAS ESCUELAS, todos los sobrantes que quedaran al cierre del ejercicio, se procedió previamente a transferir a Recursos Propios, todos los que había a la fecha de la sanción de la expresada Ley de Presupuesto, en las cuentas especificadas anteriormente, y que alcanzaba a las cantidades de $ 612.031.68, $ 1.967.815.51 y $ 1.474.316.04 respectivamente, como puede consultarse en el Balance General del Movimiento de Fondos.

"Después de verificadas las operaciones del año 1926, el saldo existente al 31 de diciembre de 1926, y que pasó al año 1927 es de $ 30.738.607.12 ($ 13.741.625.39 depositadas en el Banco de la Nación y $ 27.041.73 en Caja) distribuídos en las siguientes cuentas:

"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS ..... $ 2.964.331.22

"Los títulos existentes en custodia en el Banco de la Nación al 31 de diciembre de 1926, se distribuyen en la siguiente forma:

"Títulos de renta pertenecientes al FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS:

Crédito Argentino, Ley 8121 ..... $ 300.000.—

"Como podrá apreciarse por lo manifestado anteriormente, el movimiento habido en el año pdo. ha sido bueno.

"Cabe advertir, que para ello, el Consejo ha tenido tanto del P. E. como del Legislativo las mayores facilidades, cooperando en lo posible para el mejor desenvolvimiento de la instrucción primaria en toda la República.

"Al efecto por el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Nº 11.633 se le acordó al Consejo la suma de $ 2.653.791 m/n. para la creación e instalación de nuevas escuelas y ampliación de las existentes en la Capital, Provincias (Ley 4874) y Territorios Nacionales que pudieran fundarse durante ese curso escolar.

"Por el artículo 7º de la misma Ley, se acordó facultades al Consejo para invertir en las necesidades de mayor urgencia, los sobrantes de partidas que arrojasen superávit; igualmente por este artículo se autorizó para que con

los sobrantes de los ejercicios de 1922, 1923, 1924 y 1925 se pagaran las deudas pendientes que por insuficiencia de partidas el Consejo adeudaba por sus ejercicios, hasta por un total de $ 1.280.000 m. n. y finalmente a transferir al FONDO PERMANENTE DE LAS ESCUELAS todos los sobrantes que resultaren al cierre del ejercicio.

Cuadro comparativo de los Recursos Propios correspondiente al año 1926.

RUBROS	Calculado	Percibido	DIFERENCIA En más	DIFERENCIA En menos
"Renta de Títulos del Fondo Permanente, art. 44 inciso 6º de la Ley 1420	544.000.—	609.502.69	65.502.69	

En el Haber de Movimiento de Fondos:

"Por FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS		
Escuelas Nac. en Provincias Ley 4874, 1916		100.—
Escuelas Nac. en Provincias Ley 4874, 1917		850.—
Escuelas Nac. en Provincias Ley 4874, 1918		1.215.00
Escuelas Nac. en Provincias Ley 4874, 1919		1.080.00
Escuelas Nac. en Provincias Ley 4874, 1920		5.625.59
Escuelas Nac. en Provincias Ley 4874, 1921	16.302.15	
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, 1921 ...	17.35	16.969.53
		25.891.08

Balance de Sumas al 31 de diciembre de 1926

NOMBRE DE LA CUENTA	Folio	Debe	Haber
"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS	481		2.904.331.22
"Títulos de Renta pertenecientes al FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS	550		300.000.00

INFORME DEL AÑO 1927

"También debe consignarse que se han efectuado las transferencias de fondos ordenadas por el H. Consejo, de acuerdo con las autorizaciones legales del caso, por un importe total de $ 11.302.000, distribuídos en la siguiente forma:

"Del FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS a FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS	$	2.302.000.
"Del FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS a EDIFICACION EN LA CAPITAL, Presup. 1927 (F. P. de E.)	"	3.000.000.—
"Del FONDO PERMANENTE a EDIFICACION EN PROVINCIAS, Presup. 1927 (F. P. de E.)	"	3.000.000.—

"[de] FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS a EDIFICACION EN TERRITORIOS. Presup. 1927 (F. P. de E.) ..... $ 3.000.000.-

Total ..... $ 11.000.000.—

"Asimismo, se ha transferido también a la cuenta Fondo de Reserva de las Escuelas, de la cuenta Escuelas Nuevas, acuerdo del P. E. del 29 de marzo de 1922 el saldo existente en la misma al 31 de diciembre de 1927 que era de $ 7.148.29, por haberse considerado innecesario tener abierta dicha cuenta, dado que a la fecha no existen cargos pendientes, procediéndose a efectuar la transferencia en la forma indicada porque con dinero de la misma se abrió la expresada cuenta en el año 1922.

En el Balance Global

INGRESOS

"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS ..... $ 687.103.73

EGRESOS

"Edificación en la Capital, Presup. 1927 (F. P. de E.) .... $ 3.119.20

"Al iniciar el H. Consejo sus operaciones económicas al 1º de enero de 1927, poseía los siguientes valores, etc.:

"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS ..... $ 2.964.331.22

"Después de verificadas todas las operaciones realizadas durante el año 1927, el saldo que queda al 31 de diciembre del mismo año, etc.:

"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS ..... $ 67.457.99

"Los títulos cuya existencia en custodia en el Banco de la Nación al 31 de diciembre de 1927, se distribuyen en la siguiente forma:

Títulos de Renta pertenecientes al Fondo Permanente de las Escuelas

"Deuda at. C. Nac. de Educación Ley 3033	$	2.080.300.00
Crédito Arg. Interno Ley 3321, año 1905	"	3.581.300.00
Crédito Arg. Interno Ley 4569, año 1905	"	494.200.00
Crédito Arg. Interno Ley 10223, año 1917	"	5.078.181.13
Deuda Pública Interna de la Prov. de Bs. As.	"	135.538.65
Conversión de Obligaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires	"	7.780.00

"Del FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS a EDIFICACION EN TERRITORIOS. Presup. 1927 (F. P. de E.) ..... $ 3.000.000

Total ..... $ 11.900.000.—

"Asimismo, se ha transferido también a la cuenta Fondo de Reserva de las Escuelas, de la cuenta Escuelas Nuevas, acuerdo del P. E. del 29 de marzo de 1922 el saldo existente en la misma al 31 de diciembre de 1927 que era de $ 7.148.99, por haberse considerado innecesario tener abierta dicha cuenta, dado que a la fecha no existen cargos pendientes, procediéndose a efectuar la transferencia en la forma indicada porque con dinero de la misma se abrió la expresada cuenta en el año 1922.

En el Balance Global

INGRESOS

"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS ..... $ 687.403.73

EGRESOS

"Edificación en la Capital, Presup. 1927 (F. P. de E.) .... $ 3.119.29

"Al iniciar el H. Consejo sus operaciones económicas al 1º de enero de 1927, poseía los siguientes valores, etc.:

"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS ... ... $ 2.961.331.22

"Después de verificadas todas las operaciones realizadas durante el año 1927, el saldo que queda al 31 de diciembre del mismo año, era:

"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS ..... $ 65.457.93

"Los títulos cuya existencia en custodia en el Banco de la Nación al 31 de diciembre de 1927, se distribuyen en la siguiente forma:

Títulos de Renta pertenecientes al Fondo Permanente de las Escuelas

"Deuda al C. Nac. de Educación Ley 3083	$	2.086.300.00
Crédito Arg. Interno Ley 8121, año 1905	..	3.501.300.00
Crédito Arg. Interno Ley 4560, año 1905	..	494.200.00
Crédito Arg. Interno Ley 10223, año 1917	..	5.073.181.10
Deuda Pública Interna de la Prov. de Bs. As.	..	105.513.65
Conversión de Obligaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires	..	7.780.00

Acciones del Banco Constructor de La Plata	..	1.300.00
Certificado de Deuda Municipal	..	66.67
Certificado del Dep. del Banco de la Prov. de Buenos Aires	..	8.300.—
Acciones de la S. A. "La Industrial del R. de la Plata	..	2.273.59
		$ 11.340.306.25

Cuadro comparativo de los Recursos Propios del año 1927

RECURSOS	Calculado	Producido	Diferencia
"Renta de Títulos del FONDO PERMANENTE (art. 44, inciso 6º de la Ley 1420)	344.000.—	392.750.38	48.750.38

Los egresos del Balance General del Movimiento de Fondos durante el año 1927

"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS:		
Transferencia a "Edificación en Capital"		
"Edificación en Provincias"		
"Edificación en Territorios"		-
Presupuesto de 1927 (F. P. de E.:	$	9.000.000.-

Balance de Saldos al 31 de diciembre de 1927

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Debe	Haber
"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS		65.467.99
"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS .	5.412.502.27	
"Títulos de Renta pertenecientes al FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS		11.340.306.25

INFORME DEL AÑO 1928

"Considerando ahora en conjunto los ingresos y egresos de ejercicios anteriores y el de 1928, sin considerar las transferencias entre cuentas, se tendrá:

INGRESOS

"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS	$	1.890.384.02

EGRESOS

"EDIF. EN LA CAPITAL (F. P. de E.)	$	36.316.40	
"EDIF. EN PROVINCIAS (F. P. de E.)	..	41.172.15	$ 77.488.55

"Al iniciar el Honorable Consejo sus operaciones económicas el 1º de enero de 1928, poseía los siguientes valores:

"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS	$	65.457,99
"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS	"	8.584.284,53

"Después de verificadas todas las operaciones realizadas durante el año 1928, etc., el saldo que pasa al año 1929, etc.

"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS	$	66.482,95
"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS	"	7.397.180,00

"Los títulos cuya existencia en custodia en el Banco de la Nación al 31 de diciembre de 1928, se distribuyen en la siguiente forma:

Títulos de Renta pertenecientes al Fondo Permanente de las Escuelas

"Deuda al Consejo Nac. de Educación Ley 3683	$	1 872.700.—
Crédito Arg. Interno Ley 8121, año 1911	"	2 209.100.—
Crédito Arg. Interno Ley 4569, año 1905	"	494.200.—
Crédito Arg. Interno Ley 10223, año 1917	"	4.483.781,84
Deuda Pública Externa de la Provincia de Buenos Aires .	"	135.548,65
Conversión de Obligación del Banco de la Provincia de Buenos Aires	"	7.780.—
Acciones del Banco Constructor de La Plata	"	1.300.—
Certificado de la Deuda Municipal	"	66,57
Certificado de Depósito del Banco de la Provincia de Buenos Aires	"	65,87
Cédulas Hipotecarias 2ª Ley 2ª serie	"	8.300.—
Acciones de la Sociedad Anónima "La Industria del Río de la Plata	"	2.273.
	$	9.214.500,26

Cuadro comparativo de los Recursos Propios del año 1928

RUBROS	Calculado	Producido	Diferencia
"Renta de Títulos del FONDO PERMANENTE, art. 44, inciso 6º de la Ley 1420	544.000,	513.975,63	30.024,37

En Ingresos del Balance General del Ministerio de Hacienda durante el ejercicio de 1928

"FONDO DE RESERVA DE LAS ESCUELAS	$	2.543,04

Balance de Saldos en 31 de diciembre de 1928

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Debe	Haber
"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS ..		86.182.95
"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS ..	8.522.212.25	
"Títulos de Renta pertenecientes al FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS		9.214.500.20

INFORME DEL AÑO 1929

"Durante el año 1929, el Consejo ha contado con un presupuesto general de gastos de $ 98.146.214 m/n. de los que $ 93.626.214 m/n. corresponden a escuelas de las leyes 1420 y 4874 y $ 4.520.000 m/n. a subsidio a las Provincias Ley 2737.

"El presupuesto aludido fué acrecentado por los fondos que votaron los acuerdos del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 12 de junio, 20 de agosto y 6 de septiembre de 1929. Por el primero, se autorizaba al Consejo a transferir del FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS la suma de $ 4.514.470 m/n. con destino a la creación de escuelas llamadas del Nuevo Tipo, en Capital, Territorios y Provincias y para gastos del Censo Escolar. Por el segundo se autorizaba igualmente a invertir la cantidad de $ 530.825.80 m/n. en la creación de cuatro nuevas escuelas de Niños Débiles en la Capital. Y el tercero autorizaba a utilizar la suma de $ 4.565.347.91 m/n. distribuídos en la siguiente forma: $ 2.500.000.— m/n. en la compra de material e ilustraciones escolares y $ 2.065.347.91 m/n. en la creación de nuevos grados y refuerzo de las escuelas existentes en Capital, Territorios y Provincias. Con estos acuerdos, el total de las sumas asignadas al Consejo, asciende a la suma de $ 38.173.180.50 m/n.

"Como el Consejo ha debido afrontar el pago de sus compromisos regularmente, no le ha quedado otro recurso que afectar transferencias entre las cuentas, es decir, que las cuentas que tenían fondos disponibles han debido prestarles a las que carecían de ellos, llegándose en esa forma, al finalizar el año, a que los préstamos efectuados entre las cuentas con cargo de reintegro, alcanzan a la suma de $ 17.830.000.— m/n.

AÑOS 1930-31

No hay informes.

INFORME DEL AÑO 1932

Buenos Aires, diciembre de 1933.

"Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública de la Nación, Doctor Don Manuel M. de Iriondo:

"Tengo el honor de elevar a V. E. de acuerdo con lo dispuesto en el ar-

tículo 38 de la Ley 1420. La memoria del H. Consejo correspondiente al año 1932.

"Las actuales autoridades iniciaron sus funciones el 23 de noviembre de ese año. La memoria no corresponde, por lo tanto, sino en mínima parte a su propia actuación y, en consecuencia, se limita a la exposición coordinada de las informaciones producidas por las distintas oficinas del Consejo.

"Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

Octavio S. Pico
Alfonso de Laferrere.

RECURSOS Y GASTOS

I. — Consideraciones Generales

"La Ley Nº 11.654 de Presupuesto General, a regir en 1932, asignó al Consejo Nacional de Educación, para el cumplimiento de las leyes 1420, 4874 y 2737, las sumas de $ 92.970.378 m/n. de acuerdo con el siguiente cálculo de recursos:

a)	Recursos Propios del Tesoro Común de las Escuelas:		
1	Del Fondo de las Leyes 7102 y 11242	$	2.700.000.—
2	Renta de títulos del FONDO PERMANENTE (art. 4º inciso 6º de la Ley 1420)	„	420.000.—
b)	Afectaciones del FONDO PERMANENTE DE LAS ESCUELAS para contribuir a la financiación del presente ejercicio	$	6.800.000. —
c)	Contribución de Rentas Generales		
	Total de Recursos	$	92.970.378.

"Los ingresos menos los egresos en el año 1932 dieron el saldo al 31 de diciembre de 1932 de $ 2.425.690.23 que se distribuye en la siguiente forma:

FONDO PERMANENTE ..... $ 411.365.35

"Además, el Consejo posee en títulos de renta, al 31 de diciembre de 1932, la suma de $ nominales 8.075.085.79 m/n. distribuídos en la siguiente forma:

"Perteneciente al FONDO PERMANENTE DE LAS ESCUELAS ..... $ 8.043.022.17

"Los títulos se encuentran depositados en custodia en el Banco de la Nación Argentina.

"En cuanto a los Recursos Propios que fueron calculados en	$	48.834.254.—
Produjeron solamente	..	30.788.092.07
	$	12.046.161.93

Resultando un déficit de $ 12.046.161.93 m/n. que se descompone de la siguiente forma:

Menor producido de Renta de Títulos del Fondo Permanente (art. 44 inc. 6º Ley 1420)	..	10.022.50
Total del déficit	$	12.046.161.93

Esta diferencia deberá ser entregada por el Gobierno Nacional de acuerdo con la interpretación dada por el mismo a la Ley 9086.

Movimiento de Fondos durante el año 1932

INGRESOS

"A RECURSOS PROPIOS EJERCICIO 1932:		
"Renta de Títulos del FONDO PERMANENTE (art. 14, inc. 6º de la Ley 1420)	$	409.977.50
"Importe tomado del FONDO PERMANENTE DE LAS ESCUELAS en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Presupuesto Nº 11584	„	6.800.000.00
"Otros conceptos:		
"A FONDO PERMANENTE DE LAS ESCUELAS:		
"Amortizaciónm de títulos	„	315.144.00

EGRESOS

"POR FONDO PERMANENTE DE LAS ESCUELAS:		
"Importe para financiar el Presupuesto del Consejo Nacional de Educación por el corriente ejercicio	$	6.500.000.00
"POR EDIFICACION EN TERRITORIOS (Fondo Permanente de Escuelas)	„	358.164.07
"POR EDIFICACION EN CAPITAL (Fondo Permanente de Escuelas)	„	26.333.57
"POR EDIFICACION EN PROVINCIAS (Fondo Permanente de Escuelas)	„	48.950.68

Cuadro comparativo de "Recursos Propios" año 1931:

R U B R O S	Calculado	Producido	Diferencia
"Renta de Títulos del Fondo Permanente (art. 44, inc. 6º de la Ley 1420)	420.000.	409.977,50	10.022,50
"FONDO PERMANENTE DE LAS ESCUELAS	6.800.000.		

Balance de Saldos al 31 de diciembre de 1932

	Debe		Haber
"FONDO PERMANENTE DE ESCUELAS		$	3.179.803,55
"Títulos de Renta pertenecientes al FONDO PERMANENTE DE LAS ESCUELAS		„	8.043.022,17

Distribución del saldo de $ 3.179.803,55

"Cuentas Acreedoras		
"Fondo Permanente de Escuelas	$	3.179.803,55
"Edificación en Capital (F. P. de E.)	„	100.000,00
"Edificación en Provincias (F. P. de E.)	„	250.000,00
"Edificación en Territorios (F. P. de E.)	„	250.000,00
"Cuentas Deudoras		

Títulos de Renta pertenecientes al Fondo Permanente de las Escuelas

"Deuda al Consejo Nac. de Educación Leyes 3683 y 3714	$	701.300.—
"Crédito Argentino Interno Ley 4560, año 1905	„	494.200.—
"Crédito Argentino Interno Ley 8121, año 1911	„	2.209.100.—
"Crédito Argentino Interno Ley 10228, año 1917	„	4.483.100.—
"Deuda Pública Externa de la Pcia. de Buenos Aires	„	237.454,50
"Conversión de Obligaciones del Banco de la Pcia. de Buenos Aires	„	7.780.—
"Cédulas Hipotecarias Argentinas serie k, 2ª serie	„	8.300.—
"Acciones del Banco Constructor de La Plata	„	1.300.—
"Certificado de Deuda Municipal	„	66,57
"Certificado de depósito del Banco de la Provincia de Buenos Aires	„	65,87
"Acciones de la Sociedad Anónima "La Industrial" del Río de la Plata	„	2.273,83
	$	8.043.022,17

Balances de préstamos entre las cuentas, al día 31 de diciembre de 1924

	Debe	Haber
"FONDO PERMANENTE	$	3.365.208.-

"Nota: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Presupuesto N° 11581 que autoriza al Consejo a tomar del Fondo Permanente de las Escuelas la suma de $ 6.800.000.— m/n, y de los ingresos a las Hipódromos $ 1.700.000.— para financiar el mismo, se ha procedido a efectuar la compensación de la deuda de la cuenta Consejo con los importes indicados entre las expresadas cuentas.

Diario del Gobierno Nacional el 31 de diciembre de 1925

"Importe que debe ser entregado por el Gobierno Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del decreto de junio 12 de 1920 y el cual debe ser reintegrado a la cuenta FONDO PERMANENTE DE LAS ESCUELAS, de donde se tomó para dar cumplimiento a lo prescripto en el mencionado decreto ..... $ 806.051.42

Créditos de ejercicios vencidos

"El 20 de julio, en Exptc. N° 13925-D, el Consejo adoptó la siguiente resolución:

"Considerando que urge resolver la situación relativa a los acreedores del Consejo por créditos correspondientes a ejercicios vencidos, y que de conformidad al estado formado por la Dirección Administrativa asciende a la suma de cuatro millones novecientos sesenta y seis mil doscientos seis pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 4.966.206.97 m. n. c|L.) por los conceptos siguientes:

Año 1918: Alquileres 40.—; total 40.—.

Año 1919: Alquileres 120.—; total 120.—.

Año 1920: Alquileres 120.—; total 120.—.

Año 1921: Alquileres 120.—; proveedores 561.20; varios 476.97; total 1.158.17.

Año 1922: Alquileres 350.—; proveedores 612.97; varios 302.—; total 1.264.97.

Año 1923: Sueldos 1.447.—; alquileres 1.780.33; proveedores 135.10; varios 50.05; total 3.423.38.

Año 1924: Alquileres 2.002.66; proveedores 516.73; varios 550.—; total 3 069,39.

Año 1925: Alquileres 3.130.60; proveedores 270.50; varios 480.09; total 3.881,19.

Año 1926: Sueldos 1.842.61; alquileres 3.420.—; proveedores 307.30; varios 848,11; total 6.418,25.

Año 1927: Sueldos 1.586,71; alquileres 4.983.— ; proveedores 3.295,93; varios 2.279,07 y total 12.147,71.

Año: 1928: Sueldos 1.812.40; alquileres 18.130.88; proveedores 67.052.37; varios 27.764.21; total 112.823.10.

Año 1929: Sueldos 18.083.48; alquileres 28.190.81; proveedores 126.205.17; varios 40.764.95; total 213.247.41.

Total: Sueldos 24.762.20; alquileres 60.451.24; proveedores 198.863.07; varios 73.606.38; total 357.803.57.

Año 1930: Sueldos 958.279.33; alquileres 210.675.30; proveedores 3.598.983.67; varios 173.606.38; total 4.966.206.97.

Total Sueldos 983.041.62; alquileres 210.575.30; proveedores 3.598.983.67, varios 173 606.38; total 4.966.206.97.

"Que es menester recordar las disposiciones de los artículos 9º, 7º y 13º de las leyes de presupuesto de los años 1918 al 1930 que autorizaban al Consejo, para emplear los sobrantes de las distintas partidas autorizadas en el refuerzo de otras legalmente dignidades a efectos de cancelar deudas del ejercicio, contraídas por necesidades del servicio.

"Que, con respecto a los años 1918 al 1929, el sobrante de las mencionadas partidas alcanzó a la suma de doce millones doscientos tres mil seiscientos ochenta y un pesos con nueve centavos moneda nacional (8$ 12.203.681.09 m/n.), mientras que las deudas pendientes suman $ 357.803.57 m/n.

"Que, a causa de la imposibilidad de obtener la liquidación de los gastos realmente efectuados durante la vigencia de los ejercicios de los años citados, y por no haberse obrado oportunamente, disponiendo la afectación de las referidas partidas sobrantes, se ha procedido a pasar al FONDO PERMANENTE DE EDUCACION, la suma de $ 12.203.681.09 m/n. ya mencionada, y desde luego, el traslado resulta indebido ya que quedaría pendiente de pago $ 357.803.57 m/n. procedimiento inaceptable, pues las mismas leyes de presupuesto vigentes en las fechas mencionadas han dado autorización suficiente a efecto de evitar perjuicios a los acreedores y al propio crédito del Consejo, dejando pendiente de pago sumas que deberían cancelarse regularmente.

"Que, por lo tanto resulta evidente que, con los saldos pasados sus sobrantes de los años 1918 al 1929 al FONDO PERMANENTE DE EDUCACION, se ha procedido a aumentar aquel fondo indebidamente. Hecho que queda señalado para la resolución que por este acto se dicta.

"Que, situación distinta se presenta en cuanto atañe a las deudas pendientes por el año 1930, ya que, es lógico recordar que durante el año fué otorgada la autorización legislativa y se usó el procedimiento de imputar al artículo 13 de acuerdo a la resolución del Consejo de fecha 5 de febrero de 1930, excediéndose del total asignado.

"Que, a pesar de la discusión provocada sobre estos excesos de gastos, debe reconocerse que las personas que han prestado sus servicios al Consejo, o provisto los artículos, útiles, etc., destinados a llenar los fines del mismo, están en el derecho de reclamar el pago de las sumas que les pueda reconocer el H. Consejo.

"Que, no obstante de estar convencido el Consejo de la facultad que tiene

de usar correctamente los recursos del FONDO PERMANENTE para solventar los compromisos y las necesidades de la enseñanza, dado el antecedente producido por la sanción del presupuesto vigente, considera conveniente obtener la autorización correspondiente para aplicar los recursos del Fondo mencionado a la regularización de las cuentas pendientes por los conceptos invocados en el considerando primero de esta resolución.

"Por estos fundamentos, el Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha

RESUELVE:

"1º La Dirección Administrativa liquidará con cargo al FONDO PERMANENTE DE EDUCACION, obteniendo previamente las rebajas solicitadas, todas aquellas sumas que se adeuden provenientes de los ejercicios vencidos de los años 1918 al 1929 y 1930.

"2º Solicítase del Poder Ejecutivo, acompañándose copia de la presente resolución, la autorización para canalar con los recursos del FONDO PERMANENTE DE EDUCACION, hasta la suma de cuatro millones novecientos sesenta y seis mil doscientos seis pesos con noventa y siete centavos moneda nacional de curso legal ($ 4.966.206.97 m/n. c/l.) cantidad que podrá ser abonada en efectivo o en títulos del Empréstito Patriótico de 1932, que el Consejo ha adquirido recientemente, con la obligación de parte de los acreedores de mantener sin negociar los mismos durante el término de un año.

"Con relación a lo dispuesto en el artículo 2º, hasta la terminación del año 1932, no se había obtenido resultado."

Organización de la Dirección Administrativa y distribución de funciones

En el Reglamento vigente de la Dirección Administrativa, se determina la organización de la misma y se distribuyen las funciones en las Divisiones: Contaduría General, Tesorería, Contralor y Compras. Los reglamentos de la Administración de Propiedades y el Taller de Reparaciones, fueron dictados por resoluciones de 21 de febrero de 1934 (Expte. 1337-D-1934) y 31 de enero de 1934 (Expte. 27189-D-1932).

RESOLUCION DEL H. CONSEJO PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CIRCULAR Nº 33 DE 18 DE FEBRERO DE 1928

SESION DEL 15 DE OCTUBRE DE 1930

Exp. 49.806-P.930. - A pedido del Sr. Director Administrativo, se resuelve: Poner nuevamente en vigor el reglamento de la Dirección Administrativa sancionado por el Consejo el 7 de marzo de 1921 (Exp. 1530-D-921), con las ampliaciones concordantes contenidas en la circular Nº 33 de 18 de febrero de 1928 y sin perjuicio de las modificaciones que fuera menester introducirle en adelante.

REGLAMENTACION DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION ADMINISTRATIVA

Funciones

Artículo 1º Son funciones de la Dirección Administrativa:

a) Llevar la cuenta de inversión de los fondos asignados al Consejo por Presupuesto, leyes especiales y propios, con arreglo a la Ley de Contabilidad, de Presupuesto y resoluciones del Consejo.

b) Gestión, percibo, inversión de los fondos que por presupuesto, leyes especiales propios le están asignados al Consejo y de acuerdo con las resoluciones del mismo.

c) Liquidación y pago de haberes al personal.

d) Adquisición y aprovisionamiento de artículos, útiles y enseres para las dependencias del Consejo.

e) Pago de cuentas por adquisiciones, construcciones, alquileres y otros que disponga el Consejo y de acuerdo con la Ley de Contabilidad.

f) Llevar, fiscalizar y mantener al día los inventarios de todas las dependencias del Consejo.

g) Inspección y fiscalización de la contabilidad administrativa.

h) Administración de propiedades, locación de casas, seguros y remates.

i) Fletes, acarreos y conducción en general de los materiales que se remitan a las dependencias del Consejo.

j) Expedición de pasajes oficiales y por cuenta de haberes.

Distribución de funciones

División de la Dirección Administrativa.

Art. 2º Para el desempeño de las funciones indicadas, la Dirección Administrativa queda constituida en la siguiente forma:

1) Dirección.
2) División Contaduría.
3) División Tesorería.
4) División Contralor.
5) División Compras.
6) División Suministros.

Dirección.

Art. 3º La ejerce el Director Administrativo con superintendencia sobre las Divisiones y personal que le es propio, siendo responsable ante el Presidente del Consejo del debido funcionamiento de la Dirección a su cargo y de los trabajos que por su intermedio corresponda efectuar.

División Contaduría.

Art. 4º Encargada de llevar la contabilidad de todos los fondos que ingresen al Consejo, formular las imputaciones de las diferentes partidas del presupuesto o leyes especiales, llevar las cuentas de responsables, examinar las cuentas de gastos, ajustes de sueldos y demás partidas, formular las rendiciones de cuentas, intervenir en todas las operaciones de fondos, cualquiera sea su naturaleza, formular las listas para las liquidaciones de haberes al personal, alquileres, gastos, descuentos, etc., registro de propiedades fiscales y embargos. Esta División se halla dividida en dos secciones: Contabilidad y Liquidaciones.

División Tesorería.

Art. 5º Encargada de la percepción, custodia y entrega de fondos y valores, pago de haberes y demás que se le ordene.

División Contralor.

Art. 6º Encargada del Contralor de los aprovisionamientos, inventarios, cuentas corrientes de existencias y fiscalización de inventarios.

División Compras.

Art. 7º Encargada de las licitaciones, pliego de condiciones, presupuestos, adquisiciones, administración y locación de propiedades, formación del inventario, seguros, remates y despachos de aduana.

División Suministros.

Art. 8º Encargada de hacer efectivos los aprovisionamientos, de la custodia y clasificación ordenada de los artículos que ingresen a sus depósitos, como así también de la expedición de los pedidos a sus destinos y reparación en los talleres de artículos deteriorados. Esta División se divide en tres secciones: Almacenes, Expedición y Talleres.

De! Director Administrativo

Art. 9º La Dirección Administrativa estará a cargo de un director, quien dependerá del Presidente del Consejo, y es el Jefe superior del servicio administrativo del mismo.

Art. 10.—Son deberes y atribuciones del Jefe de la Dirección Administrativa:

1) Rubricar anualmente los libros de contabilidad de la Contaduría, Tesorería, Contralor y Suministros.

2) Observar toda orden de pago que no estuviera de acuerdo con las Leyes de Presupuesto, de Contabilidad, de Obras Públicas y de Educación Común, y con las resoluciones del Consejo.

3) Designar los empleados de su dependencia que deban intervenir periódicamente en el arqueo de la caja de Tesorería, de los fondos que administran los Consejos Escolares y balance del depósito de Suministros.

4) Disponer las inspecciones que crea necesarias a las demás dependencias, funcionarios y empleados que administren fondos del Consejo Nacional.

5) Disponer la provisión de artículos reglamentarios a las escuelas, oficinas y dependencias del Consejo.

6) Disponer se hagan efectivas las multas que se impongan al personal de acuerdo con las disposiciones que se dicten a ese efecto.

7) Suspender la liquidación de haberes al personal dependiente del Consejo Nacional, cuando no rindiera sus cuentas a satisfacción o retuviera en su poder fondos que deban ingresar en fechas establecidas, dando cuenta a la Presidencia y pidiendo la suspensión del empleado, si el hecho estuviera comprendido entre los que las disposiciones legales califican como delito.

8) Pedir la suspensión o destitución, según proceda, de los empleados de su dependencia, por faltas graves en el desempeño de sus funciones, y de aquellos que no fueran aptos para el ejercicio de sus cargos, acompañando los antecedentes del caso.

9) Deberá proponer a la aprobación de la Superioridad todo traslado que crea necesario de los empleados de las oficinas de su dependencia.

10) Ejercerá función de inspección en las oficinas de su dependencia, debiendo elevar trimestralmente al Presidente un informe sobre el estado de las mismas, indicando si el despacho general de los asuntos y los libros se encuentran al día; si la adquisición y provisión de muebles y útiles se efectúa con regularidad, monto de las cuentas pendientes, fondos disponibles, deudas al Consejo, y todo aquello que convenga conocer para la mejor administración de los intereses del Consejo.

En caso de que existan demoras en las oficinas o inconvenientes que dificulten su normal desenvolvimiento, los hará constar, manifestando las medidas que haya adoptado y las que a su juicio considere que el Consejo deba adoptar para subsanarlos, quedando establecido que todas estas informaciones deberá hacerlas a base de comprobación personal.

11) Expedirá directamente al personal docente y administrativo del Consejo, certificados en que conste si el sueldo que devenga se encuentra libre de embargos.

12) Presidir, no concurriendo el Secretario, las licitaciones públicas que se celebren para la provisión de útiles y materiales.

13) Interviene como Vocal en cualquier licitación que tuviera lugar en el Consejo.

14) Dirige el mecanismo interno de la Dirección y dicta las disposiciones internas que crea útiles para el mejor servicio de la Dirección Administrativa.

15) Informará los pedidos que formulen los Consejos Escolares para proveer de sus fondos muebles o útiles a las oficinas de su dependencia. Deberá informar, previa inspección, en los pedidos de cambio o relación de muebles o útiles para las escuelas de la Capital, oficinas y demás dependencias del Consejo.

16) A fin de cada mes elevará por duplicado un balance de la deuda del Gobierno Nacional con el Consejo, balance que formulará la División Contaduría, y los que serán remitidos uno al Presidente y otro a la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.

17) Disponer se giren por intermedio de los Bancos o casas comerciales los fondos que sea necesario remitir, de acuerdo con las órdenes que reciba del Presidente.

18) Elevar el 25 de cada mes, en un solo expediente, las rendiciones de cuentas de fondos de matrículas de los Consejos Escolares que remita la División Contaduría, debiendo devolver aquellas que no estuvieran en forma, dando cuenta por nota separada cuando algún Consejo Escolar demorase su remisión.

19) Aprobar las rendiciones de cuentas de los fondos entregados a responsables, siempre que estén de acuerdo con lo resuelto por el Consejo. En caso de observaciones, serán elevadas al Presidente.

20) Formular todas las comunicaciones que por su índole deban ser firmadas por el Presidente, y siempre que se refieran a la contabilidad y movimiento de fondos.

21) Dispondrá por intermedio de la División Compras la adquisición de artículos, útiles, etc., que revistan carácter de urgente, así como también gastos que no admitan demora, de acuerdo con las órdenes del Presidente, a cuyo efecto se asignarán fondos para su abono, con cargo de rendir cuenta.

22) Remitir al "Museo Escolar Sarmiento" una muestra de todo artículo (ilustraciones, libros y otros materiales de industria escolar) que se adquiera, a fin de que paulatinamente se pueda formar una sección de estudio.

23) El 15 de febrero de cada año formulará el cálculo de recursos del Consejo para el año siguiente.

24) Formular el proyecto de presupuesto anual de la Dirección, así como la memoria correspondiente.

25) Suscribir los informes y notas de la Dirección dirigidos al Presidente del Consejo.

26) Expedir y firmar los pasajes oficiales y los por cuenta de haberes, elevando mensualmente al Presidente una relación de los pasajes otorga-

des para la aprobación que corresponda, y un duplicado de dicha relación a la División Contaduría, a los efectos de la anotación y descuentos del caso.

Art. 11. En caso de licencia, enfermedad o renuncia del Director Administrativo, será reemplazado en sus funciones por el Jefe de la División Contaduría.

Art. 12. El Director Administrativo tiene a sus órdenes directas el Despacho, que estará a cargo del Secretario de la Dirección, siendo sus funciones las siguientes:

1) Jefe del Despacho. Abre la correspondencia general dirigida a la Dirección, la clasifica y gira a las distintas divisiones, de acuerdo con las órdenes del Director. La distribución de los expedientes se efectuará una vez que se les haya dado entrada.
2) Están bajo la custodia los documentos especiales del Despacho, y también los libros y papeles reservados, y lleva la correspondencia de igual carácter.
3) Están a su cargo los libros de conceptos que se relacionen con los empleados de la Dirección.
4) Depende directa y exclusivamente del Director o del Jefe que lo reemplace en caso de ausencia.
5) En el Despacho se llevan los libros y registros necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas a esta oficina.
6) Todo expediente, órdenes de comunicación, pedidos de aprovisionamientos reglamentarios o extraordinarios y documentos de oficio que entren a la Dirección, cualquiera sea su naturaleza, se tramitarán por esta oficina, registrándose en un libro de entradas y salidas, no debiendo salir ningún expediente sin su intervención.
7) Los libros de entradas y salidas se subdividirán en la forma que se crea más conveniente para encontrar con rapidez los asuntos que se requieran, y en ellos se tomará nota de las principales anotaciones de la tramitación de los expedientes.
8) La tramitación de los expedientes, desde su entrada a la Dirección hasta su salida, debe hacer bajo recibo, a fin de que conste por escrito quién los tiene y desde qué fecha, para establecer las responsabilidades por las demoras injustificadas o pérdida de los mismos.

Deberes generales de los Jefes de División

Art. 13. Entienden directamente en todo lo relativo a sus respectivas divisiones, siendo responsables ante el Director del buen funcionamiento de las mismas.

Art. 14. Dirigen el mecanismo general de la División y distribuyen el personal a sus órdenes en la forma que consideren más conveniente para el mejor servicio.

Art. 15. Someten a la consulta o firma del Director todos los asuntos que lo requieran, y le informan del estado y funcionamiento de las Divisiones.
Art. 16.—En casos de ausencia momentánea, por licencia o enfermedad, serán reemplazados en sus funciones por el segundo jefe o por el Jefe de Sección más antiguo de la propia división; y si la ausencia fuera prolongada y no se le nombrara reemplazante, por el Jefe de División que designe el Director de acuerdo con las órdenes del Presidente del Consejo.
Art. 17. Vigilan el fiel cumplimiento de las leyes y disposiciones en vigor que competan a su cargo; observan y hacen observar las órdenes de la Dirección dictan las órdenes internas de la División, de las que tomará conocimiento el personal, firmando el libro correspondiente, y proponen todas las mejoras o modificaciones que a su juicio convengan para el mejor servicio. Estimulan las iniciativas de los empleados a sus órdenes.
Art. 18. Vigilan que el material o enseres que tengan en uso o depositado, se conserve perfectamente acondicionado y en buen servicio, exento de toda causa que pueda producir su deterioro o avería, y clasificado en forma que permita su mejor control y uso.
Art. 19. Vigilan o inspeccionan el movimiento de las secciones a su cargo; que todos los libros se lleven en forma, que sus asientos sean claros y concisos y sin raspaduras, borraduras o enmiendas, siendo responsables ante el Director de la buena marcha y de toda irregularidad que se cometa en las oficinas de su dependencia.
Art. 20. En el mes de enero de cada año elevan al Director el proyecto de presupuesto de sus respectivas divisiones y memoria del año anterior.
Art. 21. En las épocas reglamentarias elevan al Director las hojas de conceptos del personal a sus órdenes.
Art. 22. Todo informe o nota que produzcan las Divisiones por cualquier concepto, será dirigida al Director de Administrativa.
Art. 23. Todo informe que deba suscribir el Director, llevará la media firma del Jefe de la División a que incumba el asunto, en el ángulo superior izquierdo, dentro del sello de la propia División.
Art. 24. Están facultados para girarse entre sí los expedientes y para solicitarse informes directamente.

Obligaciones generales de los Jefes y Jefes de Sección

Art. 25. Estudiar y recoger las informaciones correspondientes a los asuntos que les competen.
Art. 26. Son responsables ante el Jefe de la División de todo lo referente a su Sección.
Art. 27. Presentar al Jefe de División las consultas de todo asunto correspondiente a la Sección, a fin de recibir las órdenes respecto a su despacho.

Art. 28. Guardar y hacer guardar por sus empleados la más absoluta reserva en los asuntos que se tramitan.
Art. 29. Se cerciorarán personalmente que todos los trabajos que se presenten al Jefe de la División para la firma, estén escritos en la forma que corresponda.
Art. 30. Tratarán de que todos los asuntos sean despachados en el día, informando al Jefe de la División cuando por cualquier causa no puedan ser despachados.
Art. 31. De todos los informes o datos que suministren son responsables ante el Jefe de la División.
Art. 32. En caso de ausencia del Jefe de la División desempeñará las funciones el 2º Jefe o el Jefe de la Sección de la misma División de mayor sueldo o el de mayor antigüedad en el empleo.

División Contaduría

Art. 33. El Jefe de la División Contaduría tiene bajo su dirección la contabilidad de fondos del Consejo Nacional de Educación, la que será llevada de acuerdo con lo establecido por las leyes, disposiciones y resoluciones del H. Consejo.
Art. 34. Son deberes y atribuciones del Jefe de la División Contaduría:

a) Intervenir en todo ingreso y egreso de fondos en efectivo o en documentos, y disponer se anoten en el libro de "Intervención de Caja".
b) Dispondrá se haga las anotaciones de los cheques en el libro de Intervenciones.
c) Intervenir en todo cheque que se extienda para la extracción de fondos, el que llevará las firmas del Presidente, Secretario General y Tesorero, disponiendo se hagan las anotaciones en el libro especial.
d) Tomar la intervención que corresponde en el retiro y entrega de los valores de la ley "Impuesto a las sucesiones", que la Casa de Moneda efectúa al Consejo, disponiendo se hagan los asientos correspondientes.
e) Disponer con frecuencia balances de comprobación de las existencias en Tesorería de los valores correspondientes a la ley de impuesto a las sucesiones.
f) Disponer se contralorean los fondos de matrículas que administren los Consejos Escolares de la Capital, a cuyo efecto llevará un libro de movimiento de matrículas y saldo de fondos, y otro de registro de autorizaciones, en el cual se asentarán las otorgadas por el H. Consejo, sirviendo de base para informar la rendición de cuentas mensual, antes de ser elevada a la Superioridad.
g) Informar las rendiciones de cuentas que los Consejos Escolares de la Capital remitan el 15 de cada mes, las que deberán ser elevadas al Director en un solo expediente mensual, debiendo devolverse aquellas

que no estuvieran en forma y dando cuenta por nota reparada cuando algún Consejo Escolar demore su remisión.

h) Disponer se formule cargo a los Encargados Escolares de Territorios por las matrículas remitidas y el 15 % de la renta municipal a los que están autorizados para recibirla, efectuándose el descargo por las matrículas devueltas y comprobantes de lo invertido con autorización superior. Los citados encargados harán las rendiciones por trimestres y las elevarán a la aprobación del Director.

i) Disponer se formulen mensualmente por triplicado las planillas de las distintas partidas del presupuesto que correspondan al Consejo, y las elevará a fin de que se soliciten los fondos al Superior Gobierno.

j) El 5 y 20 de cada mes elevará las cuentas o facturas que se hayan presentado al Consejo, acompañadas de una planilla de liquidación. Esas planillas se formularán por partida de imputación, de manera que las facturas de una misma imputación tengan una orden de pago.

k) Llevar en época oportuna, y en forma que a fin de cada mes puedan encontrarse en Tesorería, todas las planillas mensuales de sueldos y gastos del personal técnico y administrativo de la repartición, previamente imputadas.

l) Remitir a fin de cada mes al Director Administrativo un balance por duplicado de la deuda que el Superior Gobierno Nacional tenga con el Consejo, a fin de ser elevados al Presidente y a la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.

m) Remitir mensualmente a la División Tesorería una planilla correspondiente a los embargos con todos los datos necesarios. Esta planilla deberá ser entregada el mismo día que los ajustes o planillas.

n) Llevar mensualmente las planillas liquidadas por los alquileres de las casas compradas por las escuelas primarias de la Capital.

ñ) Disponer se registren todos los contratos que celebre el Consejo Nacional por suministro de útiles, materiales, muebles, transportes, acarreos, construcción de edificios, reparaciones de los mismos, y en general, de todo lo que represente gastos u obligaciones contraídas.

o) Disponer se mantenga al día el registro valorizado de las propiedades fiscales del Consejo Nacional, haciendo las anotaciones de las mejoras que se hubieran efectuado.

p) Informar todo expediente relacionado con inversión de fondos, indicando la imputación de los gastos efectuados o a efectuarse.

q) Será responsable de todo pago que se efectúe con su intervención sin que medie autorización escrita del H. Consejo.

r) Exigirá que en todos los expedientes por pagos conste el antecedente escrito que autorice el gasto, como así mismo deberá cuidar, antes de proceder a la liquidación, que se hayan cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y observará toda orden de pago que no se encuentre dentro de lo reglamentado.

e) Comunicará a toda persona que reciba fondos con cargo de rendir cuenta, que la rendición deberá remitirla a la División Contaduría, quien otorgará o acusará recibo de la misma.

Art. 35. Cuando los fondos estén destinados a invertirse por un tercero, la Contaduría formará el cargo correspondiente, abriendo una cuenta corriente a cada una de las personas a favor de quienes se ordena el pago, las que se acreditarán con las cuentas de inversión que presenten, previo examen de ellas y aprobación de quien corresponda. No entregará nuevas partidas de fondos a los responsables que estén atrasados en sus rendiciones de cuentas, hasta tanto no las hayan presentado, poniendo esto en conocimiento del Director.

Art. 36. Se acuerdan a los responsables los siguientes plazos para las rendiciones:

a) Empleados del Consejo y Escuelas de la Capital, dentro del mes siguiente al cual corresponda el pago.

b) Escuelas de la ley 4874 y de Territorios, hasta los cuarenta días siguientes a la fecha del giro.

c) Por conceptos varios, una vez cumplido el objeto para el cual recibieron los fondos.

Art. 37. No debe intervenir en los pagos que se decreten cuando no existan fondos con que atender los gastos cuyo abono se ordene, informando al Director Administrativo al respecto.

Art. 38. La División Contaduría comprende una oficina de trámite denominada "Despacho" y las secciones Contabilidad y Liquidaciones.

Art. 39. Esta oficina será dirigida por el Jefe de la División y tiene las siguientes funciones:

a) Llevar un registro para las anotaciones de todos los expedientes que pasen por Contaduría y su distribución en las Secciones.

b) Llevar los libros necesarios para la copia de informes, notas, decretos y resoluciones que tengan relación con la contabilidad de la División.

Sección Contabilidad

Art. 40. La contabilidad de fondos del Consejo Nacional de Educación será llevada por partida doble en tres libros principales, que son: Diario, Caja y Mayor, debiendo el primero ser rubricado por el Director Administrativo, como así también el de imputaciones. Las operaciones que se asienten en ellos corresponden a las cuentas que se indican en el Apéndice y a toda aquella que deba aumentarse por nuevos servicios. Además, se llevarán los libros auxiliares que requiere el servicio administrativo y que se indican en el Apéndice.

Art. 41. Son deberes de la Sección Contabilidad:

a) Hacer en los libros principales asientos diarios de las operaciones realizadas y que produzcan ingresos o egresos de fondos en Tesorería, de acuerdo con los partes de la misma.

b) Mantener al día el detalle de los saldos que arrojen cada uno de los ítems del presupuesto y recursos propios.

c) Formular balances mensuales, que asentará en el libro respectivo, los que además serán firmados por el Jefe de la Sección y de la División, y visados por el Director Administrativo.

d) Formular mensualmente los balances destinados a la Presidencia del Consejo y Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.

e) Llevar los libros que correspondan para el registro diario de toda suma que se entregue a terceros con cargo de rendir cuenta, así como para el descargo correspondiente, una vez hecha y aprobada la rendición por quien corresponda.

f) Al finalizar cada mes hará un relación de los responsables que se encuentren en mora con sus rendiciones, y la presentará al Jefe de la División para su elevación al Director Administrativo.

g) En esta Sección se prepararán todos los balances y rendiciones de cuentas que deben enviarse a la Contaduría General de la Nación, tanto de los fondos recibidos del Superior Gobierno, como de aquellos provenientes de recursos y rentas propias. Las rendiciones generales se harán en forma de que puedan presentarse a la Contaduría General de la Nación en las épocas apropiadas y una vez recibidas las rendiciones parciales de los responsables.

h) En esta Sección serán revisados y contralorados todos las rendiciones de cuentas por cualquier concepto; y para el contralor de las mismas se tendrá en cuenta:

1) Las instrucciones y especificaciones que dispone la Ley de Contabilidad para todos los comprobantes de inversión.

2) Cuando el documento sea el resultado de un pago hecho en cumplimiento de una resolución del H. Consejo, un contrato, convenio, etc., deberá hacerse constar ello en el mismo, indicando la fecha, nota y expediente.

3) El documento deberá ser en todos los casos el original, y si por cualquier circunstancia especial fuera necesario mandar un duplicado deberá explicarse con toda claridad el motivo.

4) No serán admitidos como comprobantes de descargos los recibos a cuenta de mayor cantidad. Este comprobante lo conservará el responsable en su poder hasta que pueda munirse del recibo definitivo, siendo éste el que debe remitir a la Contaduría del Consejo.

i) Llevar la cuenta corriente de las existencias de Suministros al valor, efectuando los cargos y descargos de acuerdo con las planillas que reciba los días 10, 20 y 30, de cada mes de la División Contralor.

Art. 42. Esta Sección tiene a su cargo la confección de las planillas de sueldos, alquileres y eventuales del personal del Consejo Nacional, y su liquidación de acuerdo con el presupuesto en vigencia y resoluciones del Consejo.

Art. 43. Son deberes de esta Sección:

1) Formular y liquidar oportunamente las planillas de sueldos, eventuales y alquileres correspondientes a las siguientes divisiones:

a) Lista de revista de empleados del Consejo Nacional de Educación.

b) Lista de revista del personal de la Ley 4874, separadas por provincias, incluyéndose en las mismas los alquileres de casas y eventuales.

c) Lista de revista del personal docente de los Territorios Nacionales, separadas por secciones, incluyéndose en las mismas los alquileres de casas y eventuales.

d) Lista de revista del personal docente de las escuelas militares y de niños débiles.

e) Planilla de alquileres de casas ocupadas por el Consejo en la Capital Federal.

2) Contralorear las listas de revista liquidadas que remiten en las épocas reglamentarias los Consejos Escolares de la Capital, separadas por escuelas, haciendo las anotaciones en el libro correspondiente; formulando el resumen general a los efectos de la imputación.

3) Las listas de revista o ajustes serán formuladas y liquidadas en cuatro ejemplares, cuyo destino es el siguiente:

Un ejemplar para Tesorería para efectuar el pago y rendir cuenta.

Un ejemplar para Estadística para la información que corresponda en la forma reglamentada.

Un ejemplar para el archivo de la Sección.

Un ejemplar para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Las planillas de alquileres se formularán en dos ejemplares: uno para su pago por Tesorería y rendición, y el otro para el archivo en la Sección.

Los ejemplares que deban ser archivados en la Sección se encuadernarán separadamente: *Capital, Cada Provincia y cada Sección de Territorio*, y en forma tal, que sirvan de matriz de las operaciones efectuadas.

4) Tomar nota de los nombramientos, licencias, fechas de presentación, embargos, descuentos por pasajes y resoluciones respecto al personal, en los libros y ficheros correspondientes, a los fines de las liquidaciones y descuentos que correspondan.

5) En tiempo oportuno facilitará a los Secretarios de los Consejos Escolares y directores de las Escuelas de Niños Débiles, un ejemplar con los datos necesarios para la confección de las listas de revista del personal de las escuelas, a efectos de que al hacer las liquidaciones puedan descontarle lo que corresponda en concepto a pasaje, embargos, inasistencias y licencias.

6) Tendrá en cuenta para la liquidación de las listas de las Provincias (Ley 4874) la comunicación de la Inspección General sobre las autorizaciones de toma de posesión del personal docente que da a los Inspectores Seccionales, tomando nota en los ficheros del personal nuevo

o autorizada, como así también de su presentación y descuentos por embargos, pasajes, licencias e inasistencias.

7) Seguirá el mismo procedimiento con respecto a las escuelas de los Territorios, excepto que la Inspección General no está autorizada para dar posesión al personal sin nombramiento del Consejo.

8) En los casos de licencia hasta el fin del curso escolar, se liquidarán haberes desde la iniciación del próximo curso, pero con la observación de "No pagar sin el visto bueno de Contaduría", y éste no será otorgado hasta recibir la comunicación de que el maestro se ha presentado nuevamente a desempeñar el cargo.

9) Recibidos de Estadística los ejemplares de las listas enviadas para el contralor del personal, se tendrán en cuenta en el mes siguiente las observaciones que se hicieren para los cargos que fuera necesario formular.

10) Los días 5 y 20 de cada mes formulará listas o planillas supletorias o adicionales, donde se incluirá a todos los empleados a quienes haya que liquidar haberes por devolución del importe de inasistencias justificadas, diferencias de sueldo, 30 %, sueldos de licencias, etc., haciéndose las anotaciones en los libros, cuando se trate de personal de la Capital, y en las fichas personales cuando sea de provincias y territorios. Estas planillas deben formularse por Consejos en la Capital y por provincias y secciones de territorios, separados cuando corresponda.

11) Tomará nota de los haberes devueltos y que no ingresen nuevamente a los fondos de su imputación, a efectos de formular la correspondiente planilla de ingresos cuando se haga el reclamo, a fin de que por donde corresponda se efectúe su abono.

12) Informará al Jefe de la División en los expedientes sobre reclamo de haberes, diferencia, etc., y en todo lo relacionado con la revista y liquidación.

División Tesorería

Art. 44. El Tesorero tiene bajo su exclusiva responsabilidad los fondos, títulos, papel sellado y demás documentos que representen valor y que reciba el Consejo Nacional de Educación.

Art. 45. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1) Recibir de la Tesorería General de la Nación o de cualquier repartición todos los valores que correspondan al Consejo Nacional, de acuerdo con la autorización del señor Presidente e intervenida por la División Contaduría.

2) Depositar en el Banco de la Nación Argentina los fondos recaudados, dando cuenta a Contaduría para las anotaciones del caso.

3) Efectuar, previa intervención de Contaduría, las entregas de fondos ordenadas por el Consejo.

4) Efectuar la venta de papel sellado para el pago del impuesto a las sucesiones, dando cuenta diariamente a Contaduría en un parte donde se detallen los números de los sellos vendidos.

5) Llevar un libro de caja, en el que hará constar toda entrada y salida de valores, con expresión de fecha, procedencia y destino, libro que le será rubricado por el Director Administrativo.

6) Pasar diariamente a Contaduría una planilla demostrativa del movimiento de fondos y saldo, como así también todos los documentos que hayan originado ingreso o egreso de fondos.

7) Firmará, conjuntamente con el Presidente del Consejo y Secretario General, todo cheque que se gire contra la cuenta del Banco de la Na-

8) Efectuar los pagos en virtud de orden escrita del Presidente del Consejo, refrendada por el Secretario General e intervenida por Contaduría.

9) Observar por escrito toda orden de pago que a su juicio no se encuentre extendida en debida forma.

10) En los pagos por poder, comprobará si éste ha sido aceptado por la Dirección Administrativa, dejando constancia en un libro especial de la parte pertinente de los poderes otorgados por instrumento público.

11) Constatar la identidad de las personas a quienes efectúe pagos, exigiéndoles la presentación de la libreta de enrolamiento o cédula respectiva.

12) Practicar diariamente el arqueo de caja y toda vez que lo disponga el Director Administrativo.

13) Los sueldos y gastos de las escuelas de la Capital los abonará, como habilitado pagador, con cheques a la orden de los directores o de quienes los reemplacen. Estos cheques serán firmados por el Tesorero conjuntamente con el Contador y girados contra una cuenta especial denominada "Consejo Nacional de Educación, orden Tesorero y Contador".

14) Los sueldos y gastos de las escuelas nacionales de Provincias y Territorios, los abonará por giros a la orden de cada Inspector Seccional.

15) Los sueldos del personal administrativo los abonará por intermedio de los Jefes de cada oficina.

16) Cuando desempeñe funciones de habilitado llevará el libro de Caja correspondiente.

17) La División Tesorería cerrará a las 15 horas a los fines de hacer entrega a Contaduría de todos los documentos cuyo abono se haya efectuado en el día, y proceder a verificar, también en el día, los asientos correspondientes en los libros.

Art. 46. Los pagos de sueldos, alquileres y eventuales deberán sujetarse a las disposiciones de las planillas formuladas por la Contaduría del Consejo.

Art. 47. Si el responsable notara diferencias entre lo liquidado en las

planillas y lo que tenga derecho a percibir cada interesado, procederá en el pago de la siguiente manera:

a) Si se ha liquidado de más, deberá pagarle lo que legítimamente tenga derecho y devolver a la Contaduría del Consejo, conjuntamente con su rendición de cuentas, el sobrante, indicando la causa.

b) Si la liquidación ha sido en menos, deberá pagarle de acuerdo con la planilla, dando cuenta inmediatamente, a fin de que se puedan tomar las medidas que sean necesarias.

c) En caso de omisiones deberá dar cuenta a la Contaduría del Consejo, estándole prohibido hacer uso de los sobrantes que tenga en su poder para el pago del personal omitido.

Art. 48. Los fondos destinados al pago de sueldos, eventuales y alquileres, no deberán invertirse, bajo ningún concepto, en otra cosa que lo que indican las planillas, y de acuerdo con el detalle de las mismas.

Art. 49. Cuando se tenga que pagar a personas que no sepan firmar, los recibos serán suscriptos a pedido del interesado, por otra persona que no sea un empleado que dependa del Consejo Nacional de Educación.

Art. 50. Cuando los recibos sean otorgados en los formularios del Consejo Nacional de Educación, deberán éstos llenarse completamente, de modo que conste claramente el lugar y fecha de pago; la cantidad en letras y números; el puesto o concepto que lo ha motivado, el mes o los meses, el número de la escuela y el lugar donde está situada.

Art. 51. En los comprobantes que comprendan pagos por varios meses, deberá hacerse constar el nombre de éstos, por recibo separado, como así también si hubiere días, indicar su número y el mes a que pertenecen.

Art. 52. Cuando sea necesario hacer descuentos al personal por cualquier concepto el recibo deberá ser otorgado por la cantidad que realmente haya recibido el interesado. El importe del descuento se hará constar en la planilla de pagos y en la de devoluciones, con la correspondiente explicación.

División Contralor

Art. 53. El Jefe de la División tiene bajo su dirección el contralor de las existencias, inventarios y aprovisionamiento de todas las dependencias del Consejo.

Art. 54. Son deberes y atribuciones de la División:

a) Llevar a las escuelas, oficinas y demás dependencias, los inventarios generales de sus existencias.

b) Llevar la cuenta y razón de las entradas y salidas de especies de los depósitos de la División Suministros valiéndose de las partes respectivos. Esta cuenta corriente comprenderá el valor de las especies.

c) Informar todo pedido extraordinario o especial y expedientes relacionados con aprovisionamientos.

d) Los partes diarios de entradas y salidas de almacenes que se reciban de la División Suministros, serán contralorendos con los pedidos y liquidaciones respectivas, antes de ser cargados o descargados de los libros de cuentas corrientes, y se archivarán en la División.

e) Recibido de Suministros el parte de devoluciones por cualquier causa, de muebles o artículos de dotación fija, procederá a descargar del inventario respectivo de la dependencia los artículos devueltos.

f) De acuerdo con las salidas de Suministros, procederá a cargar en los respectivos inventarios los muebles y artículos de dotación fija provistos, debiendo agregarse al legajo del inventario las planillas de acuse de recibo de la dependencia.

g) Los duplicados de recibo de artículos serán remitidos a esta División por la de Suministros.

Art. 55. — Cada cuatro años, las oficinas, escuelas y demás dependencias del Consejo remitirán a la Dirección Administrativa (División Contralor), un inventario general de las existencias al 31 de diciembre, debiendo valorizarse de acuerdo con los precios que hará saber la citada Dirección.

El próximo inventario será remitido con las existencias al 31 de diciembre de 1921.

Art. 56. — La remisión de los inventarios de las escuelas de la Capital a Contralor se hará directamente por los directores, lo mismo que los de las oficinas del Consejo. Los de las escuelas de provincias y territorios por intermedio de los Inspectores Generales respectivos.

Art. 57. — Todas las autorizaciones especiales de adquisición de moblaje o de útiles de dotación fija para las escuelas u oficinas, deberán ser comunicadas a Contralor para las anotaciones en los inventarios.

Art. 58. — Los directores de escuelas comunicarán de inmediato a la Dirección Administrativa toda donación de artículos u objetos, a fin de que la División Contralor proceda a cargarlos en los respectivos inventarios.

Art. 59. — En el mes de enero de cada año, los directores de escuelas y jefes de oficinas remitirán a la Dirección Administrativa (División Contralor) una planilla de las alteraciones, en más o menos, habidas en el inventario al 31 de diciembre del año anterior, con las especificaciones del caso en todo lo referente a muebles y artículos de dotación fija, y la existencia a la misma fecha de los artículos de consumo, en depósito.

Art. 60. — Las dependencias del Consejo, a medida que reciban muebles o artículos de dotación fija procederán a cargarlos en las casillas correspondientes, a efectos de tener los inventarios al día.

Art. 61. — La División Contralor descargará a fin de cada año a las escuelas de Provincias y Territorios los útiles de consumo que se hubieran remitido de acuerdo con las necesidades del año, teniendo en cuenta la asistencia de alumnos, y cargará los sobrantes que hubiera remido.

Art. 62. — Los días 10, 20 y 30 de cada mes, pasará a la División Contaduría un parte, donde se indique el importe de la mercaderías entradas y se

lidas de los depósitos de la División Suministros, a los efectos de los cargos y descargos al valor que corresponda.

Art. 63. — La División Contralor, una vez recibidas de los directores de escuelas, en la fecha reglamentaria, los pedidos generales de artículos y útiles para el curso del año siguiente, procederá a efectuar las liquidaciones de lo que corresponda proveer de acuerdo con las existencias y reglamentaciones vigentes, dejando copia en la División de lo que deba proveerse, y remitiéndose un duplicado de lo adjudicado a la escuela, para que tenga conocimiento de lo que debe recibir.

Art. 64. — Cuando corresponda, procederá a efectuar una liquidación general de los formularios que debe proveer la Dirección Administrativa, a fin de que Suministros los remita en tiempo oportuno.

Art. 65. — En los casos de cambios de directores de escuelas o jefes de oficinas, se levantará, a los efectos del inventario, un acta por cuadruplicado, donde se harán constar las alteraciones por devolución, provisión o falta, y será firmada por los directores entrantes y salientes, y se agregará una copia de dicha acta al inventario de la escuela u oficina: otra se remitirá a Contralor y las dos restantes para el director o jefe entrante y saliente. Cuando hubiera observaciones al inventario, los directores o jefes entrantes y salientes harán al pie de las actas las observaciones pertinentes.

Art. 66. — La División Contralor comprende una oficina de trámite, denominada Despacho y la Sección Contabilidad.

Art. 67. — *Despacho.* Esta oficina es dirigida por el Jefe de la División y llena las siguientes funciones:

a) Llevar los libros necesarios para las copias de los informes, notas, resoluciones, etc., que tengan relación con el contralor.
b) Distribuir a las mesas que corresponda los expedientes, pedidos, etc., que se reciban.
c) Llevar los duplicados de los pedidos y liquidaciones de los aprovisionamientos que se efectúen.

Art. 68. — *Contabilidad.* Se subdivide en tres mesas:

a) Inventarios.
b) Cuentas corrientes de depósitos.
c) Aprovisionamientos.

Esta Sección llevará los libros que correspondan a los efectos de un contralor eficaz, debiendo los libros de cuentas corrientes de depósitos, ser rubricados por el Director Administrativo.

División Compras

Art. 69. — El Jefe de la División tiene bajo su dirección los servicios relacionados con las adquisiciones que efectúe el Consejo, ya sea por licitación o compra directa, y la administración y locación de propiedades, despachos de aduana, seguros y remates.

Art. 70. — Son deberes de la División:

a) Formular los pliegos de condiciones a que deben ceñirse las provisiones de artículos a adquirirse, los que elevará a la Dirección para la aprobación del Consejo.

b) Mantenerse al corriente el estado comercial de la plaza con respecto a los precios de los artículos que generalmente adquiere el Consejo.

c) Llevar un registro de las casas mayoristas o especialistas de los artículos que adquiere o pueda necesitar el Consejo, para pedirles precios cuando se verifique licitación privada o compra directa.

d) Dar los detalles más amplios a los comerciantes o sus representantes, sobre los asuntos relacionados con los pedidos de presupuesto o licitaciones.

Intervendrá el Jefe de la División en la apertura de las licitaciones, actuando como Secretario, y quedando en su poder las propuestas.

f) Verificada una licitación pública, procede con las propuestas a formular un cuadro con los precios de los licitantes presentados, indicándose todas las observaciones que hicieran para mejor contralor de las adjudicaciones, a fin de que la Comisión correspondiente proceda a aconsejar la adjudicación de lo que sea más conveniente.

g) Esta División debe seguir el trámite de las licitaciones públicas, a efectos de que se cumpla lo dispuesto por el Consejo respecto a los plazos en que deben mantener los precios las casas licitantes.

h) Resuelta una provisión y no habiendo existencia en Suministros, la Dirección Administrativa dispone que esta División solicite precios en plaza. Cuando su valor no corresponda a licitación pública, procede a pedir presupuestos a las casas especialistas, en el mayor número posible, indicándose en los mismos las características de esos artículos, condición de entrega, pago, etc., y estableciéndose el día en que tendrá lugar la apertura de los presupuestos.

i) Recibidos los presupuestos, procederá a informar el expediente de la provisión, agregando los presupuestos recibidos e indicando el más conveniente, a efectos de que el Consejo resuelva la adquisición.

j) Resuelta por el Consejo una adquisición, extenderá la orden de compra correspondiente, que suscribe el Jefe, y con el visto bueno del Director se enviará a la casa vendedora, remitiéndose una copia a la División Contaduría y otra a Suministros para la recepción. En la orden se especificará: casa que hace la provisión, artículos, calidad, cantidad, precio, fecha de entrega y las condiciones especiales que se establecen en los pedidos de precios o pliegos de licitación.

k) Esta División queda autorizada para adquirir directamente de acuerdo con las órdenes que reciba del Director Administrativo, artículos o provisiones cuyo valor máximo no exceda de treinta pesos, y todas aquellas de urgencia que se dispongan.

l) Esta División tendrá un muestrario de los artículos declarados regla-

mentarios por el Consejo, y que servirán de tipo para las provisiones que se soliciten por licitaciones o pedidos de presupuestos.

m) Cuando un comerciante solicite la compra de un artículo similar al tipo del muestrario, con objeto de estudiarlo, le será vendido siempre que haya un depósito y previa presentación de una solicitud al Director Administrativo; y una vez depositado su importe en Tesorería le será entregado.

Art. 71. — Todo inmueble que sea adjudicado al Consejo Nacional por herencias, donaciones, etc., una vez recibido definitivamente, será administrado por esta División, de acuerdo con las resoluciones del Consejo.

Art. 72. — Intervendrá en todo contrato de locación de propiedades destinadas a escuelas, etc., de acuerdo con las órdenes que imparta el Consejo.

Art. 73. — Esta División cuidará con todos los seguros contra incendio de bienes o depósitos pertenecientes al Consejo y que éste disponga.

Art. 74. — Cualquier remate que disponga el Consejo, ya sea de terrenos, propiedades o rezagos, se efectuará por intermedio de esta División.

Art. 75. — A fin de que el Jefe de la División pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, obtendrá la patente de corredor de seguros y rematador, cuyo gasto será abonado por el Consejo.

Art. 76. — Corre con todo lo relacionado con los despachos de aduana referentes a adquisiciones que efectúe el Consejo, así como los envíos que le sean remitidos del extranjero.

Art. 77. — En tiempo oportuno solicita los fondos necesarios para el pago a la Aduana de aquellos derechos que corresponda abonar y de cuyo pago no haya sido exonerado el Consejo.

División Suministros

Art. 78. — La División Suministros tiene por misión la conservación ordenada en sus depósitos, custodia y provisión de todos los artículos que adquiera el Consejo o reciba por otros conceptos, con destino a las escuelas u oficinas de su dependencia, y su jefe será responsable de todas las existencias confiadas a su guarda, así como de las entregas de artículos que ella efectúe, la expedición de los aprovisionamientos y talleres de reparación.

Art. 79. — Son deberes y atribuciones del Jefe de la División Suministros:

a) Cumplir las órdenes sobre recepción de materiales, provisiones, reparación demuebles, construcciones, retiro de materiales de las escuelas, mudanzas, etc., que le imparta la Dirección Administrativa.

b) Autorizar con su firma todos los informes y notas que expida la División.

c) Proceder a la recepción de los artículos que entreguen los licitadores o proveedores, cuando se hallen de acuerdo, en la capacidad de sus envases, calidad, peso o medida, con las especificaciones de las órdenes de compra, muestras oficiales de licitación o modelos especiales

que hayan servido de base para resolver las adquisiciones, extendiendo los recibos de las entradas por las cantidades o importes de los efectos recibidos, aún cuando no comprendan la totalidad de la partida contratada y salvo el caso de que se hubiera establecido expresamente que las entregas deben hacerse totalmente de una sola vez.

d) Recibir los conocimientos y transferencias de los artículos contratados en Aduana, y pasarlos a la División Compras para la gestión del libre despacho, de acuerdo con las franquicias aduaneras acordadas al Consejo.

e) Proceder a la recepción de los artículos recibidos de la Aduana, con las formalidades expresadas en cada Repartición y observando el mismo procedimiento indicado en el inciso c), salvo el caso de que la diferencia de cantidad entregada fuera en más. En ese caso sólo recibirá hasta la cantidad contratada, reteniendo la diferencia y comunicando el hecho a la Dirección Administrativa, para que la Superioridad disponga si deberá adquirirse el excedente o dar cuenta a la Aduana de la Capital para la percepción de los derechos que correspondan.

f) Comunicar a la Dirección Administrativa cada vez que un contratista haya cumplido totalmente las provisiones convenidas, a los efectos de la devolución de los depósitos de garantía.

g) Dar cuenta a la Dirección Administrativa de las órdenes de compra que no hayan sido cumplidas por los proveedores, totalmente o en parte, una vez vencidos los plazos de entrega, y expresar si los materiales son o no necesarios en la fecha de su comunicación, y si puede prorrogarse el plazo. Si en los contratos de provisión u órdenes de compra se hubieran establecido plazos para entregas parciales, deberá comunicar la falta de cumplimiento que se produzca al vencer cada uno de los plazos establecidos, sin perjuicio de seguir recibiendo los efectos que se le entreguen posteriormente, y hasta tanto termine el plazo máximo establecido para la entrega de la totalidad, salvo el caso que reciba instrucciones en sentido contrario.

h) Rechazar los artículos a que se refiere el inciso c) cuando no reunieran los requisitos que en él se determinan, y en el caso de que ellos no fueran verificados en tiempo pertinente o surgieran desacuerdos entre los proveedores, deberá dar cuenta por nota a la Dirección Administrativa, relatando todos los antecedentes que sirvan para dictar la resolución que corresponda.

i) Elevar al Director Administrativo en época oportuna los pedidos de muebles, libros, útiles, planillas, enseres, papeles, etc., para todos los servicios de las escuelas y oficinas de la Capital, Provincias y Territorios; de materiales para el Taller de Reparaciones, embalaje y arreglo de bancos escolares, pedidos que deberán sujetarse a las siguientes indicaciones:

1) Estos pedidos serán formulados por secciones, indicándose en los mis-

nos las fechas en que el material debe encontrarse en los depósitos, a los efectos del aprovisionamiento en tiempo oportuno.

2) Al formular los pedidos deberán tenerse en cuenta los saldos disponibles en depósito o los que se calculen como tales una vez atendidas las provisiones pendientes, así como agregar las cantidades por mayor aumento de inscripción de alumnos y creación de nuevas escuelas, datos que serán solicitados al Director en su debida oportunidad.

3) En dichos pedidos deberá agregarse también, en columna aparte, las cantidades de efectos que fueran necesarios para atender los pedidos formulados por los Consejos de Educación de Provincias para el año subsiguientes, siempre que ellos los hubieran formulados en las fechas que corresponda elevarse.

j) Formar parte de la Comisión que estudie las propuestas que se presenten para la provisión de materiales escolares en las licitaciones públicas, y facilitar a la misma todos los antecedentes y datos sobre existencia de materiales que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

k) Elevar el 15 de julio de cada año el inventario general de los materiales escolares existentes en sus almacenes al 30 de junio, y a partir del año 1922.

l) Fijar los valores que debe asignarse a todo artículo usado o reparado que entre a depósito para atender nuevas provisiones.

m) Pasar a la División Contralor el parte diario de entradas y el de salidas de todos los efectos que hayan tenido movimiento. Formarán dichos partes los siguientes documentos:
Un ejemplar del recibo otorgado a la casa proveedora. Un ejemplar del recibo otorgado a la escuela u oficina por devolución de artículos, muebles, etc.
Un ejemplar de las relaciones o facturas de los envíos preparados y pasados a Expedición o remitidos.

n) Despachar las provisiones ordenadas para las escuelas u oficinas, acompañadas de una guía-talonario numerada, en la que conste la relación de las mismas, con indicación del número de expediente o nota por los que hubiera ordenado su provisión. Si el envío fuera para el interior, se expresará además la cantidad y calidad de los bultos que lo formen, así como el punto de destino y nombre de la persona a quien vayan consignados. Estas provisiones deben dirigirse a los directores o jefes.

ñ) Expedir las órdenes de cargas que fueran necesarias para transportar las provisiones que se le ordenen, así como las que le soliciten los consignatarios o directores de escuelas del interior, para reexpedir o transportar cargas de un punto a otro.

o) Hará los reclamos a los ferrocarriles y empresas de transportes por falta de entrega en destino de los envíos efectuados, gestionando

el pago de lo perdido o averiado y dando cuenta al Director Administrativo.

p) En el caso de que se le ordene la provisión de artículos no existentes en sus almacenes, que se hubieran agotado o estuvieran afectados a otras provisiones, formulará el pedido complementario al Director Administrativo, sin perjuicio de cumplir de inmediato la provisión de los efectos que tenga en existencia.

q) Devolver al Director Administrativo, al finalizar cada curso escolar, las órdenes o expedientes de provisión que no hubieran sido cumplidas en su totalidad, indicando la causa.

r) De acuerdo con las órdenes que reciba del Director Administrativo, retirará de las escuelas de la Capital los bancos y demás artículos que se encuentren sin aplicación, y procederá a disponer su reparación, y procederá a disponer su reparación para ponerlos en condiciones de ser aprovisionados.

s) Dar cuenta el 31 de marzo de cada año de las cargas de materiales escolares destinados a las escuelas del Interior, de que no hayan acusado recibo los consignatarios.

t) Elevar el 1º de marzo de cada año el detalle de las facturas de las que no hayan acusado recibo las escuelas, y que correspondan a los materiales enviados para el consumo del año.

u) Cuando reciba orden de reparación o confección de artículos que puedan efectuar los talleres de la División, procederá a fijarle número de obra, a fin de que los encargados de efectuarla puedan retirar con ese número los materiales que necesiten de los diversos depósitos. Terminada la obra se valorizará, comunicándose a la División Contralor.

v) Solicitar del Director Administrativo los materiales que fueran necesarios, además de los disponibles en el Taller, para efectuar las reparaciones que se confíen al mismo.

x) Tomará las medidas del caso para que todos los aprovisionamientos reglamentarios a las escuelas se encuentren en sus destinos en las fechas fijadas para la apertura de los cursos escolares.

Art. 80. El 2º Jefe es el encargado inmediato del servicio de las secciones en que se divide la División Suministros.

Art. 81. La División Suministros comprende una oficina de trámite denominada Despacho, y las siguientes secciones:

a) Almacenes y Depósitos.

b) Expedición.

c) Taller de Reparación.

Art. 82. *Despacho.* Esta Oficina es dirigida por el Jefe de la División, y llena las siguientes funciones:

a) Lleva un registro para la anotación de todos los expedientes que pasen por Suministros, y su distribución en las secciones.

b) Lleva los libros necesarios para la copia de informes, notas, decretos y resoluciones que tengan relación con los aprovisionamientos.
c) Remite a donde corresponda las órdenes sobre aprovisionamientos, reparaciones, etc.
d) Distribuye diariamente a las secciones a que correspondan todos los expedientes que se reciban.

Art. 82. Los Almacenes y Depósitos tienen por objeto el almacenamiento, la conservación, custodia y clasificación ordenada de todos los artículos de suministros que ingresen a ellos y la preparación de los aprovisionamientos que se le ordene efectuar. Los Almacenes y Depósitos comprenden las siguientes divisiones:
a) Depósito de muebles.
b) Depósito de papelería y útiles generales.
c) Depósito de textos e ilustraciones.
d) Depósito de herramientas, útiles agrícolas y máquinas.
e) Depósito de rezago.
f) Embalaje.
g) Contabilidad.

Art. 84. Los encargados de depósitos son responsables ante el Jefe de la División de las existencias que tengan a su custodia bajo inventario, como así también de su buen almacenamiento y conservación.
Art. 85. Toda entrada y salida de artículos se hará previa orden del Jefe de la División.
Art. 86. Recibida una orden de aprovisionamiento, el guarda-almacén correspondiente prepara las mercaderías o especies cuya provisión se ordena. El embalaje de estos se efectuará en el almacén correspondiente.
Art. 87. Embaladas y listas las mercaderías, se entregarán a la Sección Expedición para su envío a destino.
Art. 88. Recibirán los materiales que entreguen los proveedores, previa revisación y conformidad del Jefe de la División.
Art. 89. Los encargados recontarán prolijamente las cantidades de los artículos que se le entreguen, y examinarán su estado, debiendo apartar cualquier artículo deteriorado o mal envasado que encontraren y dar cuenta de ello al Jefe de la División para proceder al rechazo o reclamo que correspondiera a los proveedores, antes de extenderles recibo.
Art. 90. Conformarán el ejemplar de la boleta de remisión de los proveedores que queda en la oficina, acerca de la cantidad de artículos que reciban.
Art. 91. Listas las mercaderías que han de enviarse, se procede a llenar el libro talonario por cuadruplicado (excluído el talón), los que serán firmados por el Jefe o 2º Jefe de la División, pasando las relaciones a Expedición. En dichas relaciones debe constar fecha, número de orden o expediente, cantidad, clase y valor de las mercaderías.
a) El original es para la escuela u oficina.
b) El duplicado y triplicado con el recibo correspondiente será devuel-

lo directamente por el recibidor a la División Suministros. Uno quedará archivado en la misma, y será el documento comprobatorio de las salidas de especies, y el otro lo remitirá a Contralor y servirá para contralorear las provisiones ordenadas y las salidas de Almacenes.

c) El cuadruplicado formará el parte diario que debe remitirse a la División Contralor.

Art. 92. Para la recepción de artículos se llevará igualmente el libro talonario por triplicado, excluido el talón. El original con la firma del encargado y visto bueno del Jefe de División, se entrega a la casa proveedora como comprobante de la entrega de la mercadería: el duplicado se remite con el parte de entrada a la División Contralor y el triplicado a Contaduría para el contralor de las cuentas que presenten a cobro los proveedores.

Art. 93. En los casos de cambio de encargados, estos harán entrega a sus reemplazantes bajo inventario y con intervención del Jefe o 2º Jefe de la División.

Art. 94. Recibirá los materiales por resúmenes que entreguen los Depósitos, efectuando su recuento y separación por escuela o provisión, de acuerdo con la planilla o orden de provisión de cada carpeta, debiendo dar cuenta, antes de empezar el embalaje, de cualquier diferencia que hubiera, para la rectificación inmediata. Estando conforme, procederá al embalaje y acondicionamiento de los materiales en la mejor forma posible, observando las indicaciones de las carpetas sobre medidas o peso máximo de los bultos, marcas, etc., y formulando la nota de embalaje con el número, clase y peso de cada bulto. Pedirá con la anticipación necesaria, y a medida que las necesite, los cajones, alfajías, paja, papel, etc.

Art. 95. Llevará la contabilidad de las existencias de materiales escolares por especies, divididos por artículos de un mismo ramo, en libros rubricados por el Director Administrativo. El cargo de esos libros lo formarán las existencias provenientes de inventario, más las que entren durante el año que acreditará por los recibos o entradas de materiales, una vez autorizados por el Jefe, y el descargo serán las provisiones que efectúe la oficina en cumplimiento de resoluciones superiores, el que se comunicará a la División Contralor y a las escuelas por los partes de salidas o facturas.

Art. 96. Al intervenir en los recibos de entradas, anotará en los mismos los números de orden con que se registra cada artículo, simultáneamente a la operación de cargo de ellos en los libros.

Art. 97. Formulará las planillas de resumen para las provisiones, que servirán para retirar los materiales de los distintos depósitos cuyos encargados sólo entregarán los artículos intervenidos por esta sección, o sea aquellos que figuren con número de orden y precios.

Art. 98. El servicio de expedición se hará con los elementos de la División y sólo se utilizarán otros vehículos particulares, cuando los medios

de que se disponga no alcancen a satisfacer las necesidades del servicio urgente.
Art. 99. Cumplirá las órdenes que se le impartan diariamente sobre envíos o recepción de cargas de las estaciones de los ferrocarriles, dársenas, aduanas, escuelas de la Capital, etc.
Art. 100. Comunicará los envíos de materiales a los directores destinatarios, Inspectores Seccionales o consignatarios, a los que les enviará las cartas de porte, guías o conocimientos y planilla de distribución de cargas, según los casos.
Art. 101. Formulará las órdenes de carga que firmará el Jefe de la División, y las que dejará copiadas en libros especiales.
Art. 102. Extenderá las guías o cartas de porte que firmará el encargado.
Art. 103. Entenderá en las cuentas que presenten los consignatarios del interior por trasportes de cargas de materiales escolares que se hayan expedido.
Art. 104. Lleva un libro de todas las expediciones hechas con su intervención, de manera de que cualquier dato que se busque pueda encontrarse rápidamente.
Art. 105. Los trasportes de cargas que no provengan de sus depósitos, se efectuarán en la forma siguiente:
Recibida en la División la orden superior de hacerlo, se pasa a Expedición para su cumplimiento, y ésta procede a su trasporte en la forma que corresponda, efectuando la entrega bajo recibo.
Art. 106. La entrega de la carga en la Capital será confiada a los empleados entregadores, y se hará por bulto y peso en todos los casos.
Art. 107. Cuando se trate de artículos sueltos, deben ser contados por pieza. Todos los bultos llevarán marcados con caracteres claros su peso y contenido para facilitar el recibo y comprobación.
Art. 108. Antes de recibir la carga en las agencias de vapores, ferrocarriles u otros acarreadores, se verificará su peso para justificar debidamente cualquier reclamo por faltas que pudieran resultar, haciéndose constar en los conocimientos y guías las observaciones que hubiera.
Art. 109. No recibe bulto alguno en malas condiciones o que carezca de marca o rótulo; y cuando en casos excepcionales tuviera que aceptarlos en esas condiciones, lo hará constar en las recibos correspondientes.
Art. 110. El personal de esta oficina tendrá el mayor cuidado en el arreglo de las mercaderías y modo de asegurarlas en los camiones, para evitar averías una vez salidas de los depósitos.
Art. 111. Los talleres a cargo de la División Suministros son de reparaciones y de construcciones de aquellos artículos que convenga a la repartición.
Art. 112. Se efectuará en los mismos la construcción de pizarrones, caballetes, escaleras y demás muebles que la capacidad de los mismos permita hacer, con destino a la provisión de las escuelas, así como la repara-

ción de los bancos y demás muebles devueltos o retirados de las escuelas de la Capital u oficinas de la repartición, y que fueran susceptibles de refeccionarse.

Art. 113. Son deberes y obligaciones del encargado de los Talleres:

a) No efectuar ningún trabajo sin orden previa del Jefe de la División, y los trabajos llevarán un número que será el de la obra a ejecutarse.

b) Informar en todo pedido de reparaciones de muebles, etc., dando presupuestos e indicando los jornales y materiales necesarios para la reparación u obra nueva.

c) Distribuir convenientemente entre el personal las obras y trabajos, vigilando su ejecución.

d) Controlar diariamente la asistencia y puntualidad de los operarios que trabajen en las escuelas u oficinas, comunicando sus faltas al Jefe de la División.

e) Llevar un registro de la asistencia diaria del personal a sueldo y a jornal, de acuerdo con el cual formulará mensualmente la planilla de liquidación que presentará al Jefe de la División.

f) Proceder, cuando se disponga, a refeccionar, regular o limpiar los relojes y máquinas de coser existentes en las escuelas de la Capital, siempre que a su juicio correspondan esas reparaciones o limpiezas.

g) Otorgar recibo por todo artículo que se le remita para su reparación, recibo que exigirá al devolver a los depósitos los artículos reparados o los que correspondan a obra nueva.

h) Terminada una obra, devolverá al Jefe de la División la orden de ejecución, detallando los materiales valorizados que hubieran entrado en la misma, así como los jornales invertidos.

i) Cuando las obras de reparación deban realizarse en las escuelas de la Capital, ellas estarán a cargo de un operario principal que tendrá la dirección y vigilancia de todos los trabajos.

j) Formular los pedidos de materiales que sean necesarios en cada caso, y calculará el número de jornales que se empleará en cada obra o trabajo que se le solicite.

k) Informar directamente al Jefe de la División acerca del estado de conservación y conveniencia de refeccionar o no los muebles existentes en las escuelas, cuya arreglo fuera solicitado por planillas o expedientes especiales.

l) Llevar un libro de los muebles usados que entren al taller con especificación de los que allí se refeccionan.

m) Llevar cuentas especiales del costo de la obra nueva que se realice.

n) Llevar un libro de entradas y salidas de materiales.

Abel Del Castillo. — Juan I. del Castillo. — Javier Anteláa. — Carlos Mendoza. — Segundo M. Linares. — Luis J. Scasso.

APENDICE CORRESPONDIENTE A LA DIVISION CONTADURIA

Forma en que deben corresponder las operaciones que se asienten en los libros principales

1º *Cuentas del Ejercicio.*

Escuelas Nacionales, Provincias, Ley 4874. Año 19..... Escuelas de la Capital, Año 19 ... Subsidio a las Provincias, Ley 2737. Año 19..... y todas las demás que adelante pueden figurar como las nombradas en el Presupuesto General.

A estas cuentas se les acreditarán las entregas de Tesorería General por Presupuesto y los impagos de las planillas de sueldos y gastos reingresados a Caja. Se les cargarán los pagos efectuados, de modo que los saldos acreedores, una vez recibido todo el importe asignado por Presupuesto determinen los sobrantes de las cuentas en el ejercicio correspondiente, saldándose las mismas con las devoluciones de dichos sobrantes, caso que los hubiera, a la Tesorería General.

A los efectos de las rendiciones de cuentas por cada entrega de presupuesto que efectúe la Tesorería General se hará el siguiente asiento complementario de los que se hagan para las cuentas que se mencionan anteriormente,

Presupuesto año 19.... (Cuentas a rendir) a Contaduría Nacional (Cuenta a rendir). Verificándose el contrasiento respectivo, por el importe que se rinda cuenta.

Con el mismo fin, mensualmente se acreditará a Contaduría Nacional (Cuentas a rendir) el importe de fondos especiales recibidos durante el mes, con débito a Presupuesto Recursos Propios (Cuenta a rendir).

Fondos especiales. Año 19...

En esta cuenta se acreditará toda suma que se reciba proveniente de los recursos propios del Consejo, dividida en tantas sub-cuentas como sea necesario. Ejemplo.

Impuestos a las Herencias, Ley 8890; Contribución Territorial y Patentes; Depósitos Judiciales; Matrículas Escolares de Territorios; Consejos Escolares de la Capital; Renta de Títulos; Amortización de Títulos; Transferencia de Territorios; Transferencias de Provincias; Transferencias de Agencias; Sueldos Vacantes; Entradas Diversas, etc.

Recursos propios. Año 19...

En esta cuenta se cargarán todos los pagos que no sean de presupuesto, dividida en las subcuentas que sea preciso. Ejemplo: Escuelas de Territorios, Escuelas de Militares, Escuelas de Niños Débiles, Sueldos y Gastos del Consejo, Gastos Generales, etc. Se acreditarán las devoluciones de impagos.

Las cuentas de Fondos Especiales año 19.... y Recursos propios Año

19.... representada así una misma cuenta con diferente nombre, a los fines de que una contenga el total de Recursos Propios recibidos en el ejercicio y la otra lo pagado.

Por consiguiente, terminado el ejercicio se debitará a Fondos Especiales Año 19.... con crédito a Recursos Propios Año 19.... el saldo de esta última para cerrarla. De modo que el saldo que arroje "Fondos Especiales", Año 19...., será el sobrante de los recursos propios del ejercicio.

Tesoro común de las escuelas.

Después de estos asientos se transferirán a la cuenta Tesoro Común de las Escuelas los sobrantes de Fondos Especiales de los ejercicios vencidos, con excepción del último, que se hará en el subsiguiente año y del mismo modo en los años venideros.

Los pagos que se efectúen por imputación a estos Fondos se seguirán cargando a las cuentas de Recursos Propios Año 19.... para cerrarse a fin con la cuenta Tesoro Común de las Escuelas.

Constituyen este grupo las cuentas de leyes especiales que tienen inversión determinada, como Impuesto a los Hipódromos, Ley 7102; Concesiones Cadenas, Ley 4223; Fondos de Reserva de las Escuelas; etc.

Cuenta leyes especiales.

Esta última cuenta, como su nombre lo indica, es un fondo de reserva de las escuelas que no tiene inversión. El funcionamiento de las otras es el común; se les acreditan los fondos que producen y se les debitan los pagos efectuados.

3º *Cuentas especiales y generales.*

Legados varios, dividida en tantas sub-cuentas como legados sean, con excepción de los de mucha importancia, como el de Félix F. Bernasconi, que se llevarán en cuenta separada.

Sellos Ley 8890 (Impuesto a las sucesiones).

Se le encargará con créditos de los sellos que entrega la Casa de Moneda con crédito a ésta, para cada ejercicio.

Sellos. Impuesto a las sucesiones.

Mensualmente se hará un contrasiento por la cantidad de sellos vendidos en Tesorería durante el mes, de modo que su saldo exprese la existencia de sellos de la Ley 8890, cancelándose estas cuentas con el sobrante de sellos no vendidos al 31 de diciembre, que se devuelven a la Casa de Moneda: pues por lo que respecta, al ingreso en efectivo, por la venta de los mismos, se efectúa por la cuenta de Fondos Especiales Año 19.. sub-cuenta Impuestos a las Herencias Ley 8890.

Títulos de renta.

Las donaciones de títulos lo mismo que las que el P. E. N. entregue por cualquier circunstancia, se inscribirán en el crédito de esta cuenta

por su valor nominal, con cargo a la del Banco de la Nación, Títulos en Custodia, expresando al formular los asientos el origen, causa y motivo de la operación. El débito de la misma lo formarán las entregas o ventas que el H. Consejo disponga, y las amortizaciones con crédito a Banco de la Nación, Títulos en Custodia, pues el efectivo que resulte de la venta y amortización de títulos se acredita a la cuenta a que pertenezcan los títulos vendidos o amortizados, para cuyo efecto la de Títulos de Renta se dividirá en tantas cuentas como sea necesario, por ejemplo: Títulos de Renta pertenecientes al legado Bernasconi o a Fondos Especiales, etc.

Bienes del Consejo Nacional.

El crédito de esta cuenta lo constituyen los saldos deudores de Bienes Raíces, Bienes Muebles y Cargo a la División Suministros, siendo el juego de estas dos últimas cuentas, con respecto a Bienes del Consejo Nacional, como sigue:

Cargo División Suministros a Bienes del Consejo Nacional, por el material escolar que se recibe, y Bienes Muebles a Cargo División Suministros, por el material escolar remitido.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

A fin de conocerse el importe de lo adeudado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los descuentos por Ley 4349 efectuados en los sueldos de las planillas, se llevarán estas cuentas en la siguiente forma: Descuentos Ley 4349.

Cargo por los descuentos efectuados en las planillas de sueldos, con los detalles correspondientes, y crédito a la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Por los pagos a ésta se hace contrasiento y se debita a las cuentas respectivas de sus imputaciones el mismo importe, con crédito a Caja o Banco.

Caja.

Independientemente de la cuenta que se llevará en el libro Mayor, la Contaduría llevará un libro titulado "Intervención de Caja", en el cual se detallará el movimiento diario de la Tesorería.

4º *Cuentas corrientes.*

Banco de la Nación cuenta corriente.

Banco de la Nación, Depósitos Judiciales.

Banco de la Nación, Títulos en Custodia.

Como Caja Auxiliar se llevará otro libro de Cuentas Corrientes de Fondos, en el que se registrará sin mayores detalles el movimiento diario de Tesorería, pero dividido en tantas cuentas como sea necesario para conocer al día los fondos disponibles de cada una de las de presupuesto y aquellas de leyes especiales y particulares, que tienen inversión determinada, y cuyos saldos deben corresponder a las mismas que se llevan en

ración, contrasentándose mensualmente con aquellas cuentas, los pagos efectuados durante el mes, de modo que el saldo de Proveedores de Material Escolar Contratado sea el importe que se les adeuda. Además, en un libro auxiliar se llevará, con los detalles necesarios, una cuenta personal a cada contratista con el crédito a cobrar, amortizándose las sumas que se liquiden para su pago.

Para verificar la confrontación de los saldos del libro auxiliar con el saldo de Proveedores de Material Escolar Contratado, e igualar sumas, se tendrá en cuenta la diferencia entre lo pagado y lo liquidado a pagar, si existiera esta última circunstancia, a cuyo efecto el libro auxiliar tendrá una columna de fecha de pago.

Cargo a la División Suministros.

Débito por todo el material nuevo, reelevionado o construído en el Taller de Reparaciones y devuelto por las oficinas y escuelas, con crédito a Bienes del Consejo Nacional. Descargo en la misma forma por el material remitido a las escuelas; con débito a la cuenta de Bienes Muebles. Por consiguiente, el saldo de cargo a la División Suministros será igual a la existencia en depósito.

Pasajes por cuenta de haberes. . .

Los descuentos en planillas de sueldos por pasajes a cuenta de haberes se mandarán pagar conjuntamente con el importe de los sueldos, como se hace con los embargos. Al rendirse cuenta de las planillas por el Tesorero, se reintegrará a Caja, además de los impagos, el importe de los pasajes descontados con crédito a pasajes por cuenta de haberes, a la cual se imputarán los pasajes descontados cuando se pagan a los acreedores. Para hacer pasar por Caja los descuentos de los sueldos de los socios de la Asociación Pro-Maestros de Escuela, por lo que respecta a los empleados administrativos del Consejo y maestros de las escuelas de la Capital, pues los de Provincias y Territorios no se efectúan por Tesorería, se formularán los siguientes asientos:

Cuenta Asociación Pro-maestros.

Banco de la Nación, Cuenta Corriente a Asociación Pro-Maestros de Escuela.

Depositado por el Tesorero de la Repartición, en su carácter de Habilitado del Consejo y procedente del cargo para pagar las planillas de sueldos y gastos de empleados del Consejo o Escuelas de la Capital por el mes de . . . . . el importe de la liquidación de los descuentos de la Asociación Pro-Maestros de Escuela en los sueldos de empleados del Consejo o escuelas de la Capital por el mes indicado.

Asociación Pro-Maestros de Escuela a Banco de la Nación, etc.

Tesorero de la Repartición, con cargo de rendir cuenta en las planillas respectivas.

Para que abone a la Asociación Pro-Maestros de Escuela el importe que

le corresponde por los descuentos efectuados en los sueldos de empleados del Consejo o Escuelas de la Capital en planillas del mes de ..... Al mismo tiempo reintegro del importe de los descuentos no verificados en dichos sueldos y los reingresa a Caja, conjuntamente con los sueldos impagos, al rendir cuenta de las planillas mencionadas.

Una vez devueltas por el Tesorero o el Inspector respectivo las rendiciones de cuentas de sus correspondientes ajustes, las devoluciones efectuadas no ingresarán de inmediato a los fondos de su imputación, salvo los sueldos devueltos por fallecimientos, no prestación de servicios, licencias sin sueldo, etc.

Devolución de haberes y planillas de impagos.

Las demás sumas figurarán en una cuenta denominada "Devolución de Haberes" y quedarán en depósito por seis meses. Cuando se produzca el reclamo de haberes se mandará pagar por planilla de abono o de impago, sin necesidad de nueva liquidación. Vencidos los seis meses sin reclamarse los haberes en cuestión, las sumas depositadas en tal concepto ingresarán a los fondos de su imputación y los reclamos subsiguientes serán atendidos por expedientes.

Los libros de contabilidad auxiliar que corresponderán directamente con la contabilidad principal, a los efectos de contralor y demás requisitos, son los siguientes:

Imputaciones.

1º Para cada uno de los conceptos asignados en Presupuesto General de gastos y para las leyes especiales.

Cuenta corriente Banco de la Nación.

2º En el que se anotarán todos los depósitos y cheques girados, de modo que el saldo coincida con el de la libreta del mismo Banco.

Control de Habilitación

3º En el cual se registrarán los cargos al Tesorero, como Habilitado, descargándose los cheques que libre firmados por el Contador y Tesorero Habilitado contra la sucursal del Banco de la Nación en que se haya efectuado el depósito.

Documentos a Cuenta.

4º Auxiliar de la "Intervención de Caja" para conocer el movimiento, entrada y salida, de los documentos de pagos retenidos en Tesorería, cuando en un expediente existen dos o más órdenes de pago, que no se verifican en una misma fecha.

Cuenta corriente sello ley 8890.

5º En el que se anotarán por número y valor de cada sello, el importe que se reciba de la Casa de Moneda y del mismo modo para los sellos vendidos en Tesorería, balanceándose diariamente.

Cargo a responsables.

6º En el que se llevará una cuenta a cada persona que reciba fondos del Consejo con cargo de rendir cuenta.

Contratistas de obras.

7º Para llevar una cuenta con los detalles necesarios a cada uno de los contratistas por construcciones de obras escolares.

Proveedores de material escolar.

8º En el que se llevará cuenta a los proveedores que se les ha adjudicado la provisión escolar para el año, amortizándoseles los créditos al practicarse la liquidación de sus facturas y anotando la fecha de pago en la columna respectiva.

Títulos de renta.

9º En el que se registrarán por separado la clase de títulos, fecha de servicio, renta, amortización, procedencia, etc.

Balances de comprobación.

10. *Balances de Comprobación del Mayor.*

11. *Balances de Caja o Movimientos de Fondos.* Este balance se practicará mensualmente en la siguiente forma: se tomarán los ingresos y egresos de las cuentas de Caja y Banco de la Nación Cuenta Corriente y Depósitos Judiciales, del libro Mayor, de modo que los ingresos y egresos de cada cuenta en el balance de caja sea igual al de la misma cuenta en el Mayor.

Pasajes.

12. Se llevará un libro de pasajes expedidos por el Consejo, separando los pasajes oficiales de los pasajes por cuenta de haberes, especificando todos los detalles necesarios y debiendo efectuarse los descuentos de los pasajes por cuenta de haberes en las planillas de sueldos del mes siguiente a su expedición en su totalidad, con excepción de los que excedan a la cuarta parte del sueldo, los que se descontarán en las cuotas correspondientes.

Javier Anadón.— Segundo M. Linares.— Luis J. Scorsi.

RESOLUCION

Exp. 1570-D-1921.

Buenos Aires, marzo 7 de 1921.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Aprobar el Reglamento proyectado para la Dirección Administrativa por el señor Contador Inspector de la Armada, don Luis J. Scarsi, corriente de fs. 1 a 46 inclusive, del expediente, con las siguientes modificaciones indicadas por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales:

En el Art. 10, inciso 10. — Después de la palabra trimestralmente, agregar: "el 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre".

En el Art. 14. — Agregar al final: "o de acuerdo con las órdenes por escrito que reciban del Director Administrativo".

Comuníquese por Copias de Actas, anótese en Dirección Administrativa y archívese.

Angel Gallardo. — *Adolfo de Consandire.*

CIRCULAR N° 23 DEL 18 DE FEBRERO DE 1928

Contabilidad y control del movimiento de valores y especies

Buenos Aires, febrero 18 de 1928.

Señor Director Administrativo.

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. transcribiendo a continuación, para su conocimiento y efectos, las disposiciones sobre *Contabilidad y Control del movimiento de valores y especies de la D. Administrativa*, aprobado por el H. Consejo en sesión de 20 de enero ppdo. (Exp. 224-D-1928).

1° Toda autorización de compra, cualquiera que fuere su naturaleza, deberá constar en su respectivo expediente, el que pasará a División Contaduría y División Controlor, para que previa a toda otra tramitación efectúen las anotaciones correspondientes. La D. Administrativa remitirá copia de los contratos formulados por Asesoría Letrada a la División Controlor obteniéndola del original.

2° La División de Compras, remitirá a las de Suministros y Controlor, copias de todas las órdenes de adquisición que libre a las casas vendedoras en la misma fecha en que las remitan aquellas.

3° Toda mercadería que se adquiera según lo establecido en el Art. 1°, salvo las excepciones que determina esta reglamentación, ingresará directa o indefectiblemente en Suministros, quien al librar la entrada correspondiente le fijará el número de orden respectivo.

4° La División Controlor destacará ante la de Suministros, un delegado, quien verificará la exactitud de los partes de entrada y salida del material escolar que se remitan a Controlor. Este delegado no tendrá ingerencia directa en la administración de Suministros, y todas las observaciones que pudiere formular las hará ante su Jefe inmediato superior.

5º Toda salida de mercaderías de los Almacenes de Suministros, deberá ser dispuesta por una orden de provisión de numeración correlativa, en formularios duplicados, librada al Jefe de la D. Suministros, por el Director Administrativo, previa intervención de la División Contralor. Estas órdenes servirán a la División Contralor para la contabilidad de especies y valores. En ningún caso se librarán órdenes de provisión sin la existencia respectiva en los Almacenes de la D. Suministros.

Las órdenes de provisión contendrán: el número de orden, precio unitario, nombre, cantidad y liquidación total de los artículos y salvo excepciones, serán dispuestas por destino en resúmenes de 10 escuelas.

6º La División Suministros, extenderá a cada egreso de mercaderías de sus almacenes o talleres, un parte de salida destinado a Contralor. Estos partes especificarán destino, nombre del consignatario, fecha de remisión, número de la orden y precios unitarios de los mismos, a fin de que los directores de escuelas puedan de inmediato contabilizarlos en el inventario del establecimiento. El embalaje será liquidado en cada factura parcial y totalmente.

7º El cumplimiento de las órdenes de provisión, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Para las Escuelas y dependencias situadas en la Capital:

Cumplida la orden de provisión, la División Suministros archivará el original y devolverá a la División Contralor el duplicado con los partes de salida-facturas duplicadas.

b) Para las Escuelas y dependencias situadas en el interior:

Cumplida la orden de provisión, la División Suministros archivará el original y devolverá a la de Contralor el duplicado.

Los directores de las escuelas devolverán al Inspector Seccional firmados conformes o con las observaciones pertinentes, los formularios RECIBO y RECIBO DUPLICADO. Los Jefes de las demás dependencias lo harán directamente a Suministros y Contralor con el formulario respectivo.

8º Los Inspectores Seccionales visarán los recibos y RECIBOS DUPLICADOS que otorguen los directores al recibo del material, y dentro de la primera quincena de la recepción del formulario procederán a remitir el recibo de la División Suministros y RECIBO DUPLICADO a la de Contralor.

9º Los Recibos observados serán reservados en la División Contralor, hasta su aclaración por parte de Suministros y destinatarios. Si al 31 de diciembre del año de la remisión de la factura observada no se obtuviese el conforme respectivo, la División Contralor, hará su cargo a Suministros por los artículos observados, así como por los acuses de recibos no otorgados hasta esa fecha.

10º Los partes diarios del movimiento de la División Suministros, serán remitidos a la División Contralor, dentro de las 48 horas, del día a que correspondan.

11º Toda gestión de cobro por parte de los proveedores por adquisiciones de materiales escolares, víveres, ropa, calzado, etc., deberá hacerse acompañada a la factura respectiva de la casa vendedora, la planilla de recepción otorgada por Suministros e intervenida por Contralor.

12º El Jefe de la División Suministros dispondrá que se establezca en los depósitos las fichas de control por cada artículo, en las cuales se anotará la entrada, salida y saldo existente. Esta ficha se colocará en lugar visible y en el mismo sitio en que se encuentre el material a que se refiere.

13º Todos los materiales y valores existentes en Almacenes y en el Taller de Reparaciones de la División Suministros, estarán bajo la inmediata custodia y responsabilidad del Encargado de los Almacenes y Encargado de Taller, quienes llevarán una contabilidad de especies, organizarán el Archivo de las órdenes de provisión y vigilarán el movimiento de fichas a que alude el Art. 12º.

14º El inventario anual de existencias de Suministros con sus valores respectivos, se levantará con intervención de Contaduría y Contralor, verificando cada una de las existencias y redactando un acta, en la que constarán las observaciones del caso, acta que se agregará al inventario.

15º Las devoluciones de materiales escolares hechas por las escuelas y dependencias, serán comunicadas a la División Contralor, por la de Suministros, dentro de las 48 horas, en un formulario que confeccionará el Director de la escuela o dependencia.

A este efecto, el formulario contendrá la especificación del artículo, número de orden, estado, valor parcial y total y procedencia. En caso de que el artículo pudiese ser utilizado tal cual se devuelve se clasificará "USADO", valorizándolo convencionalmente y dándole un número respectivo.

Si fuere susceptible de REFORMAR se clasificará así y sólo recibirá número de orden y precio cuando el artículo ingrese en Almacenes. Mientras se realizan estas operaciones, Suministros mantendrá interinamente el control respectivo.

Los artículos clasificados como INSERVIBLES, serán destinados a rezagos.

16º Todo trabajo realizado por el Taller de Reparaciones, ya fuera en las escuelas, oficina, o en su local, será comunicado por Suministros o Contralor por medio de un formulario en que se especificará la clase de obra realizada, la orden respectiva, los materiales empleados en la misma, con sus precios y liquidaciones respectivas.

17º La Inspección de Escuelas para Niños Débiles e Intendencia en su cargo, visarán las entradas y salidas de víveres, que no ingresen a Suministros y que se provean directamente.

18º A los efectos del mejor contralor, las Divisiones de Compras y Suministros, procederán de inmediato a organizar el muestrario respectivo y

esta última fijará las horas de recepción y expedición de mercaderías, evitando que dichas funciones sean simultáneas.

10º A fin de que la Oficina de Contralor lleve cuenta y razón de las existencias de la Biblioteca Nacional de Maestros y del Museo Escolar Sarmiento, se levantará anualmente con intervención de Contaduría y Contralor, el inventario general de las existencias, debiendo en lo sucesivo girarse a esta última, todos los expedientes que se refieren a toda adquisición con destino a las mismas. Al efecto y para iniciar el cargo correspondiente, la Oficina de Contralor levantará el inventario de las dependencias antes citadas durante el corriente mes de enero y febrero próximo.

Saludo a Vd. atte.

E. M. Mosca
P. A. Córdoba

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Aprobado por resolución del Honorable Consejo Nacional de Educación de 7 de Enero de 1909. Exp. 1.000/1908.

Artículo 1º La Administración de Propiedades es una División de la Dirección Administrativa siendo sus funciones principales las siguientes:

1º Registro de los bienes raíces de propiedad del Consejo Nacional de Educación.

2º Administración de los inmuebles del Consejo Nacional de Educación.

CAPITULO I (Catastro)

Art. 2º Estará a su cargo el Registro de Bienes Raíces en el que se registrarán todos los inmuebles de propiedad de la Repartición, el que para su mejor ordenamiento se dividirá en tres grupos a saber: *Capital, Provincias* o *Territorios Nacionales* y dentro de estos se clasificará por Consejos Escolares, Inspecciones Seccionales de Provincias o Inspecciones Seccionales de Territorios, respectivamente.

En este registro se hará constar la ubicación del inmueble, superficie y linderos, el valor que la Dirección General de Arquitectura o Inspección Seccional respectiva le haya asignado, el monto de lo invertido en edificación, el destino que tenga la propiedad y todos los demás datos y observaciones necesarias. (Pavimentos, medianerías, etc.).

Art. 3º Organizará un fichero dividido en tres secciones, *Capital, Provincias y Territorios Nacionales* con el siguiente método:

a) Tendrá tantas secciones como Provincias y Territorios Nacionales existan, además de la correspondiente a la Capital Federal.

b) Para la Capital Federal las fichas se clasificarán por Consejos Escolares y dentro de éstos por calles y numeración.

c) Para las Provincias y Territorios Nacionales las fichas se clasificarán en primer término por ciudades y dentro de ellas por calles y luego por numeración; por departamentos, distritos, etc.

d) En cada ficha se indicará únicamente la ubicación del inmueble, haciendo referencia al folio del respectivo Registro donde están asentados los datos correspondientes.

Art. 4º Mensualmente confeccionará una relación de los bienes raíces que hayan entrado a formar parte del Tesoro Escolar, con valor asignado a cada uno, su ubicación, determinando si es por compra, donación o legado,

asimismo comunicará las modificaciones sufridas por las propiedades por edificación, ampliación o reparación de importancia que aumente su valor a efectos de que Contaduría General registre dichos valores en la Contabilidad Patrimonial.

Art. 5º — Los datos con respecto a valorización por edificación, ampliación o reparación de importancia que aumente el valor de la propiedad le serán suministrados por la Sección respectiva de la Contaduría General a medida que se termine cada obra.

Art. 6º — Llevará además un "*Registro de decretos de reservas* de tierras *en los Territorios Nacionales*", en el que se harán constar todos los datos necesarios de confrontidad a las comunicaciones que se reciban del Ministerio de Agricultura.

Art. 7º — Los títulos de propiedad y demás antecedentes de cada propiedad formarán un solo legajo y estarán bajo su custodia archivándose enumerados ordenadamente en muebles especiales destinados a ese objeto. La numeración se hará por serie y dentro de cada una de ellas, en forma correlativa. Cada serie corresponderá a la Capital Federal, a cada Provincia y Territorio Nacional.

Art. 8º — La Administración de Propiedades procederá a anotar en el Registro de Bienes Raíces los inmuebles que pasen a pertenecer al Consejo Nacional de Educación debiendo vigilar que se extienda el respectivo título de propiedad.

Art. 9º — La Oficina Judicial comunicará por nota a la Dirección Administrativa, cuando algún inmueble pase a pertenecer al Consejo Nacional de Educación por haberse declarado vacante alguna sucesión, a efectos de que la Administración de Propiedades, proceda a efectuar de inmediato las anotaciones correspondientes.

Art. 10º — División Compras comunicará a Administración de Propiedades todo seguro que se tome sobre las propiedades de pertenencia de la Repartición a fectos de que ésta última lo haga figurar en el folio del Registro respectivo.

Art. 11º — Contaduría General comunicará todo gasto que se abone en concepto de servicios de obras, etc. a efectos de que la Administración de Propiedades lo haga constar en el respectivo folio del Registro.

Art. 12º — Las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios por intermedio de sus Contadores Habilitados llevarán un libro "Registro de Bienes Raíces" en el que anotarán todas las propiedades de pertenencia del Consejo Nacional de Educación que existan en su jurisdicción. La Dirección Administrativa impartirá las instrucciones necesarias al respecto.

Art. 13º — La toma de posesión de los inmuebles adquiridos por el Consejo Nacional de Educación por cualquier concepto estará a cargo de la Administración de Propiedades. Cuando se trate de inmuebles ubicados en el interior de la República, la Dirección Administrativa podrá delegar dicha función en las Inspecciones Seccionales respectivas.

CAPITULO II

(Administración de Propiedades)

Art. 14º — Para el control de la recaudación de los alquileres y arrendamientos de los inmuebles de propiedad del Consejo Nacional de Educación se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se llevará un libro "Registro de Administración de Propiedades" en el que se abrirá cuenta a cada inmueble alquilado, haciendo constar el folio del Registro de Bienes Raíces donde constan sus antecedentes como propiedad perteneciente al Consejo Nacional de Educación. El mencionado "Registro de Administración de Propiedades" se dividirá en tres partes: Capital Federal, Provincias y Territorios Nacionales.

b) En cada cuenta se consignarán los siguientes datos:

1º — Nombre del inquilino o arrendatario.

2º — Monto del alquiler o arrendamiento convenido y forma de pago.

3º — Garantía otorgada.

4º — Una serie de columnas para los doce meses del año, para anotar el cobro de los alquileres respectivos.

Cuando se trate de arrendamientos que se perciban anual, semestral o trimestralmente, la anotación se hará en el mes en que venzan los períodos respectivos.

5º — En columna especial se harán constar los gastos por reparaciones, servicios, etc., que cada propiedad ocasione, con el fin de poder determinar la renta neta de las mismas.

Art. 15º — Mensualmente preparará el detalle de los alquileres y arrendamientos a cobrarse, agrupando las propiedades de acuerdo con su ubicación, acompañando a la misma los recibos pertinentes. Esta nómina se hará en tres ejemplares; el original pasa a Tesorería, el duplicado queda en Contaduría y el triplicado es reservado en Administración de Propiedades. Cualquier diferencia en el importe del mes anterior, ha de ser pertinentemente explicada.

Art. 16º — Dicha nómina y recibos firmados por el Administrador de Propiedades pasarán a Contaduría General para su control e intervención y luego al Director Administrativo para su visación. De aquí se remitirán a la Tesorería para que efectúe la recaudación.

Art. 17º — Diariamente la Tesorería comunicará la recaudación realizada y el último día de cada mes deberá devolver los recibos cuyo cobro no pudo realizarse.

Art. 18º — Los recibos cuyo cobro no pudo realizarse, después de dos meses de retardo, serán pasados a la Oficina Judicial como deudores morosos, para las gestiones que corresponda efectuar.

Se procederá en la misma forma con los arrendatarios que abonan los arrendamientos por trimestre, semestre o por año, cuando el atraso en el pago, de acuerdo a las cláusulas del contrato, exceda en un 50 % del período.

Art. 19º — En los contratos de alquiler que suscriba el H. Consejo, se establecerá la obligación para los inquilinos de la Capital de abonar los alquileres directamente en la Tesorería de la Repartición, del uno al cinco de cada mes, y para los arrendatarios del interior de la República de girar el importe de los arrendamientos a la orden del señor Tesorero del Consejo Nacional de Educación y remitirla a la Administración de Propiedades del mismo.

Art. 20º — El importe del alquiler de los inmuebles urbanos lo hará el H. Consejo de acuerdo con los informes suministrados por la Administración de Propiedades y Dirección General de Arquitectura o las Inspecciones Seccionales cuando se trate de bienes ubicados en Provincias o Territorios.

Con respecto a los inmuebles rurales se procederá en la siguiente forma: se llamará a licitación pública de acuerdo al pliego de bases y condiciones que al efecto preparará la Dirección Administrativa por intermedio de la Administración de Propiedades y Contaduría General.

Los contratos respectivos serán redactados por la Administración de Propiedades.

Art. 21º — La entrega y recepción de los inmuebles arrendados de propiedad de la Repartición, estará a cargo de la Administración de Propiedades, con la sola excepción de pequeños inmuebles situados en Provincias y Territorios, en cuyo caso intervendrán las Inspecciones Seccionales respectivas.

Art. 22º — Las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios comunicarán a la Dirección Administrativa inmediatamente de quedar desocupado algún local de pertenencia de la Repartición y prestarán toda su colaboración a efectos del mejor aprovechamiento de los mismos.

La Dirección Administrativa les impartirá las instrucciones necesarias a tal fin.

CAPITULO III

(Conservación de edificios)

Art. 23º — Toda vez que sea necesario realizar una reparación urgente en las propiedades alquiladas, Administración de Propiedades elevará con la información del caso, el detalle de los trabajos a efectuarse, que pasará de inmediato a la Dirección General de Arquitectura, para que esta Oficina, previa inspección, formule el presupuesto de los mismos a efectos de proceder a su ejecución.

Art. 24º — Anualmente en el mes de setiembre, la Dirección General de Arquitectura procederá a inspeccionar los edificios de renta del Consejo Nacional de Educación y aconsejará las reparaciones que para su mejor conservación sea necesario efectuar.

Art. 25º — A los efectos de atender los gastos de carácter urgente que puedan irrogarse para el mantenimiento de las propiedades en buen estado de conservación y uso, la Contaduría liquidará mensualmente la suma de TRES-

CIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL ($ 300.— m/n.), a favor del señor Administrador de Propiedades, con cargo de rendir cuenta mensualmente de lo invertido por este concepto.

Art. 26º — Queda facultado el Administrador de Propiedades para ordenar directamente gastos cuyo monto no exceda de la suma de CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL ($ 50.— m/n.).

CAPITULO IV

(Contabilidad)

Art. 27º — En la Administración de Propiedades se practicarán en su Contabilidad Auxiliar, los siguientes asientos:

a) *Al ser enviados los recibos a Tesorería:*
RECIBOS AL COBRO
A arrendamientos y alquileres.
Por los recibos enviados al cobro a Tesorería según nómina registrada en el Nº..... del libro copiador correspondiente el mes de ....$

b) *Al recibirse las comunicaciones de Tesorería a que se refiere el Art. 17*
RECAUDACION
A recibos al cobro.
Importe de los recibos cobrados según comunicación de la fecha de Tesorería ....$

c) *Al remitirse a la Oficina Judicial los recibos no cobrados.*
DEUDORES MOROSOS.
A recibos al cobro.
Importe de los recibos no cobrados enviados a la Oficina Judicial según detalle en libro copiador fs. ....$

d) *Cuando los deudores morosos pagan.*
RECAUDACION.
A deudores morosos.
Importe abonado por .... cuyo recibo fué enviado al cobro a la Oficina Judicial con fecha .....$

e) *Al final del ejercicio para cancelar las cuentas.*
ARRENDAMIENTOS Y ALQUILERES.
A recaudación.
Importe de los arrendamientos del año .....$

f) *Al recibir la suma asignada para gastos urgentes.*
CAJA
A cuentas a rendir.
Recibido en la fecha el importe para gastos urgentes correspondientes al mes de .....$

g) *Al pagar gastos urgentes.*
GASTOS DE PROPIEDADES
A Caja.
Pagado en la fecha s/comprobante Nº . ...$

h) *Al rendir cuenta mensualmente.*
CUENTAS A RENDIR
A gastos de propiedades.
Rendida cuenta en la fecha de los gastos realizados en el mes de ....$

i) *Al final del ejercicio al hacer las decolaciones de lo no invertido.*
CUENTAS A RENDIR
A Caja.
Importe no invertido durante el año ..... correspondientes a gastos urgentes .....$

j) *Al recibirse la comunicación de D. Compras sobre seguros contratos se clasificación por propiedades destinadas a renta y usadas por dependencias de la Repartición se hará el siguiente asiento.*
VARIOS A SEGUROS
Importe abonado por seguros contratados sobre las propiedades detalladas en la nota Nº ..... de D. Compras .....$
GASTOS DE PROPIEDADES .....$
GASTOS DE PROPIEDADES NO LOCADAS .... $

k) *Al recibirse de Contaduría General la relación de los gastos abonados por servicios de cloacas, etc., se procederá en forma análoga a los seguros y se hará el siguiente asiento:*
VARIOS A SERVICIOS PAGADOS
Importe abonado por servicio de cloacas, etc., s/comunicación de Contaduría General de fecha ....
GASTOS DE PROPIEDADES ....$

GASTOS DE PROPIEDADES NO LOCADAS ....$
l) *Al final del ejercicio.*
VARIOS A VARIOS.
Importe de los seguros y servicios pagados durante el año.
SEGUROS
SERVICIOS PAGADOS
A gastos de propiedades.
A gastos de propiedades no locadas.

m) *Al anotar en el Registro de Bienes Raíces.*
VARIOS A BIENES RAICES
TERRENOS CAPITAL FEDERAL
„ PROVINCIAS
„ TERRITORIOS NACIONALES
Por el valor de las tierras de propiedad del Consejo Nacional de Educación sin incluir edificación según constancias en el libro "Registro de Bienes Raíces" Nº ..... a Nº ..... Capital Nº ..... a Nº ..... Provincias Nº ..... a Nº ..... Territorios Nacionales .....$
VARIOS A BIENES RAICES
EDIFICIOS CAPITAL FEDERAL
„ PROVINCIAS
„ TERRITORIOS NACIONALES
Por el valor de los edificios de propiedad del Consejo Nacional de Educación sin incluir el valor de los terrenos según constancias en el libro "Registro de Bienes Raíces Nº ..... a Nº ..... Capital Nº ..... a Nº ..... Provincias Nº ..... a Nº ..... Territorios Nacionales .....$

CAPITULO V

(Disposiciones Transitorias)

Art. 28º A fin de dar término a la tarea de levantamiento del inventario de los Bienes Raíces de propiedad del Consejo Nacional de Educación y a efectos de que el mismo comprenda la totalidad de dichos bienes, se procederá de la siguiente manera:

a) Se dirigirá nota a las siguientes dependencias nacionales solicitándoles faciliten al Consejo Nacional de Educación la nómina de todas las propiedades que en sus registros figuren como de pertenencia del mismo, haciéndoles saber además que la Dirección Administrativa está facultada para designar los empleados que fueran necesario destacar en las mismas para facilitar dicha tarea, como así también para efectuar todos los trámites que deban hacerse en lo sucesivo ante las mismas para lograr dicho fin. Las dependencias citadas son:
   1) CONTADURIA GENERAL DE LA NACION que tiene a su cargo el Registro de Bienes Raíces de la Nación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Contabilidad.
   2) MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION a quien de acuerdo con lo establecido en la ley 8727 de organización de los Ministerios le corresponde el censo de los bienes nacionales.

3) LAS DIRECCIONES DE RENTAS DE LAS PROVINCIAS.
4) ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL para la CAPITAL FEDERAL Y TERRITORIOS NACIONALES.
5) ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO.
6) MINISTERIO DE AGRICULTURA (Dirección General de Tierras y Colonias) que lleva el Registro de Reservas de Tierras
7) CREDITO PUBLICO NACIONAL donde se archivaban las escrituras de bienes inmuebles pertenecientes a las Reparticiones Nacionales.

b) La Dirección General de Arquitectura y las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios procederán a revisar sus archivos y comunicarán directamente a la Dirección Administrativa todo dato relativo a bienes raíces de propiedad del Consejo Nacional de Educación que exista en los mismos.

Esta tarea deberán efectuarla dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de la comunicación que al efecto les dirigirá la Dirección Administrativa,

c) Se procederá a revisar el libro de actas del Consejo Nacional de Educación, quedando autorizada la Dirección Administrativa para designar al empleado que tendrá a su cargo dicha tarea el que dará fin a la misma en el plazo de 60 días,

d) Se procederá además a hacer una prolija búsqueda de las comunicaciones remitidas por el Ministerio de Agricultura para determinar con exactitud las reservas de tierras fiscales.

Art. 29º La Dirección Administrativa designará dentro de los empleados de su dependencia los que tendrán a su cargo la tarea de levantamiento del inventario en cuestión.

Art. 30º El inventario de los Bienes Raíces deberá quedar terminado completamente para el 30 de noviembre de 1934.

Art. 31º Queda autorizada la Dirección Administrativa para hacer imprimir y confeccionar por Talleres Gráficos todos los libros formularios que sean necesarios para la completa implantación de este Reglamento.

Art. 32º La Dirección Administrativa se dirigirá directamente a todos los funcionarios de la Repartición requiriéndoles los datos que necesitare respecto a los puntos que por el presente Reglamento se le encomiendan.

Art. 33º Incorporar el presente Reglamento al de la Dirección Administrativa, quedando sin efecto lo que establecen los Artículos 71 y 72 del mismo.

Exp. 3718/D/932. — REGLAMENTACION DE TALLERES DE REPARACIONES DE MOBILIARIO ESCOLAR

1º — Aprobar la reglamentación de Talleres de Reparaciones de mobiliario escolar, proyectada por Dirección Administrativa (División Contralor),

con las modificaciones introducidas al mismo por la Comisión de Hacienda, quedando redactado en los siguientes términos:

"Reglamento interno para los talleres de reparaciones de mobiliario escolar

Art. 1º Los Talleres de Reparaciones de mobiliario escolar dependerán de Dirección Administrativa; debiendo División Contralor intervenir en la fiscalización de su funcionamiento y en la inversión de los materiales que se les entregue para efectuar trabajos autorizados. Contralor cumplirá su cometido por inspección personal.

Art. 2º Los Talleres construirán pizarrones, caballetes y demás muebles de la dotación escolar, que su capacidad permita confeccionar, con destino a las escuelas o dependencias del Consejo; así como la refacción de bancos y otros muebles susceptibles de reparación retirados a tal fin. Queda establecido que Talleres no podrá, sin previa orden superior expresa, dedicarse a la construcción de muebles, cuando los existentes en las escuelas o en depósito requieran compostura.

Art. 3º Son deberes y obligaciones del Encargado de Talleres:

a) No efectuar ningún trabajo sin la previa orden escrita de Dirección Administrativa. Los trabajos llevarán un número, que será el de la obra a ejecutar, debiendo asignarle el precio de costo por material y mano de obra.

b) Si terminada la construcción o refacción ordenada, hubiere materiales sobrantes con factible asignación del valor, deberá remitirlos a los depósitos de la División Suministros, previa intervención de la de Contralor.

c) Anualmente, o cuando la Superioridad lo disponga practicará inventario de todas las existencias de Talleres con intervención de Contralor.

d) Informará en los pedidos de construcción o reparaciones de muebles, dando presupuesto e indicando los jornales y material necesario para la obra nueva o reparación; y, a efectos de las comprobaciones del caso, facilitará los datos e informes que le requiera Contralor.

e) Llevar un registro de asistencia diaria del personal a sueldo o a jornal, ya sea que trabaje fuera o dentro de Talleres, de conformidad con el que formulará la planilla respectiva que elevará, diariamente, a Dirección Administrativa.

f) Distribuir convenientemente el trabajo y obras entre el personal y vigilar la ejecución.

g) Proceder, cuando así se disponga, a la recepción, regulación y limpieza de los relojes, máquinas de coser y escribir existentes en las escuelas, depósitos o dependencias del Consejo, que hayan sido clasificadas previamente por Contralor "a refacción".

h) Otorgará recibo por todo artículo clasificado "a refección" que ingrese a depósito de Talleres, en el que constará: número de orden, descripción del artículo y su valorización. Con una copia de esos recibos, Contralor dará ingreso de los artículos al depósito de Talleres.

En toda entrega de material refeccionado exigirá recibo de la División Suministros, con intervención de Contralor, con el que esta oficina hará el correspondiente cargo a Suministros.

Talleres no podrá hacer provisión directa del material que tenga en sus depósitos a refeccionar, aún cuando el trabajo se hubiese efectuado.

i) La dirección y vigilancia de los trabajos por obras nuevas o refecciones, que deban ejecutarse fuera de los Talleres, estarán a cargo de un operario principal.

j) Formular el pedido de material para construcción o refección a Dirección Administrativa en forma que, la inspección de Contralor pueda identificar el trabajo ejecutado y material invertido.

Al solicitar material para trabajos autorizados, podrá totalizarlo, no así la designación del mobiliario "a refeccionar", en el que deberá expresar, con toda claridad, la cantidad y especie de muebles que existan en cada local.

k) Informar a Dirección Administrativa sobre la conveniencia de refeccionar o no los muebles existentes en depósito u otras dependencias. En caso negativo, Dirección Administrativa dará intervención a Contralor, para que ésta proponga el destino del material cuya refección no convenga a los intereses del Consejo.

l) Llevará un libro de entrada del mobiliario escolar clasificado "a refección", especificando el que refecciona por Talleres y el entregado a División Suministros para provisión.

m) Llevará cuentas especiales con el costo de toda obra nueva que realice durante el año, en que se asentará: número de orden, descripción, material empleado, mano de obra y valor total; especificará, si por razones especiales Suministros no hubiese intervenido en la recepción de las obras, el local o sitio en que éstas se encuentren, a los fines de la verificación de Contralor.

n) Llevar un libro de entrada y salida del material que ingrese a Talleres, para construcción y refección, donde se anotarán también las devoluciones que haga a Suministros por sobrantes de trabajos ejecutados.

Art. 4º En los depósitos de Talleres estarán almacenados todos los muebles o material procedente de devoluciones de escuelas o dependencias del Consejo, que hayan sido clasificados por Contralor "a refección".

Art. 5º Talleres observará, en toda recepción o entrega de efectos "a refección", la descripción y clasificación dada al mismo en el inventario o en su defecto, la de las boletas de ingreso a los Talleres, a fin de obtener una clasificación uniforme.

Art. 6º El Encargado de Talleres cuidará del orden en sus depósitos, tratando de que el almacenamiento se haga por especies; debiendo evitar cualesquier causa que pueda originar deterioro de los efectos confiados a su custodia.

Art. 7º Deberá verificar todo ingreso a los depósitos. En caso de tener alguna observación que formular, la hará constar en la boleta de recibo.

Art. 8º Contralor, en todo retiro de efectos "a refección" para la correspondiente fiscalización y clasificación, intervendrá por inspección previa o simultánea al retiro. Para comprobación del retiro efectuado dicha oficina, hará boletas a carbónico cuadruplicadas, que serán distribuídas así:

1º Contralor,
2º Talleres,
3º Para archivo del que hace la entrega,
4º Para el depósito del que recibe.

La primera copia deberá ser firmada, por el director, Jefe o Encargado de la escuela o dependencia de la que se efectúa el retiro o devolución por el Encargado de Talleres y el empleado de Contralor que intervenga en el retiro o ingreso de efectos a depósitos de Talleres.

Art. 9º Contralor utilizará, para el retiro de muebles, los medios de transporte y personal que al efecto disponga Talleres; y, de resultar insuficientes, lo efectuará con elementos y personal de Suministros.

Art. 10º Los materiales adquiridos con destino a los Talleres serán entregados por los proveedores, indefectiblemente, en Suministros, con intervención de Contralor. En caso necesario, para la recepción se requerirá la presencia del Encargado de Talleres.

Art. 11º La provisión de material a los Talleres se hará con orden de Dirección Administrativa, por intermedio de Contralor; orden que será agregada, en cada caso, a la nota expediente que autoriza la construcción o refección.

Art. 12º Tratándose de materiales que, por su utilización, formas, características, etc. sea justificado su almacenaje en los depósitos de Talleres, Dirección Administrativa, por intermedio de Contralor, librará orden de entrega a Suministros por totales adquiridos, debiendo Talleres dar cuenta de la inversión, periódicamente, a Contralor.

Art. 13º El Jefe de Contralor, por sí o por medio de su delegado, tendrá una fiscalización directa de los Talleres.

Art. 14º Contralor informará, periódicamente, a Dirección Administrativa, el valor de la predisposición de los Talleres, como asimismo de las innovaciones que fuera necesario introducir para el mejoramiento y aprovechamiento de materiales.

Disposición transitoria

División Contralor someterá a la aprobación superior, el modelo de libros y formularios para que Talleres dé cumplimiento a esta reglamentación.

TITULO 2º

Bienes inmuebles

Catastro: a) Su organización primitiva, su estado actual.

La organización del catastro no ha existido, ya que los trabajos realizados en tal sentido, en distintas oportunidades fueron prácticamente nulos por haberse abandonado al poco tiempo de iniciado.

Actualmente, de acuerdo con el reglamento dictado por la Superioridad, se están organizando esos trabajos en forma tal que respondan a la importancia que han adquirido los bienes raíces del Consejo.

b) *Bienes entregados al Consejo en el año de su creación.*

Los únicos datos que pueden consignarse son los que figuran en el Tomo XLIV (Informes sobre Educación) de las "Obras Completas" de Don Domingo Faustino Sarmiento.

Relación de los terrenos de propiedad nacional municipal, parroquial o de comunidades y otros fines que están por Ley reservados para edificios de escuelas comunes, según los datos suministrados por la Municipalidad, informe de 1882 y de otras fuentes

1) El terreno llamado Corralón de Obras Públicas, sito calle de Santa Fe, con 34 ½ varas de frente por 74 de fondo.

2) Una cuadra de terreno de las 180.000 varas que se llama "Matadero del Sur".

3) La casa calle Bolívar Nº 280, con 362 varas.

4) Una cuadra de terreno de las nueve ubicadas enfrente del Polvorín de Corti, cerca de la Penitenciaría.

5) Media manzana con 6.580 varas, calle Entre Ríos entre Cochabamba Primera y Cochabamba Segunda.

6) Un terreno calle Estados Unidos esquina de Lorea, 28 varas de frente por 60 de fondo

7) Una casa calle Paseo de Colón frente al Río.

8) Un terreno entre la Estación del Retiro y la casa del Gobierno Nacional.

9) Un terreno en los Corrales del Sur, esquina de Caseros y Rioja.

10) Una casa calle de Santa Fe contigua al Parque Tres de Febrero.

11) Dos cuadras de terreno en los extremos de los terrenos del Parque Tres de Febrero, donde conviene ubicar escuelas.

12) Una casa en Barracas al Norte, calle Tres Esquinas.

13) Un terreno calle Talcahuano esquina Temple, con 2057 varas.

14) La casa al lado del Resguardo en Barracas al Norte, cuyo terreno mide 1652 varas.

15) Un terreno calle Bolívar esquina de calle sin nombre que atraviesa la quinta de Gonzálvez Moreno.

16) El terreno para ubicar una escuela municipal situada en la Barranca de la Recoleta llamada de Callejas, con 1702 varas.

17) El terreno Nº 194, de Salta, Barracas al Norte.

18) La casa calle Charcas Nº 681.

19) El terreno calle Libertad y Tucumán que ocupa como Cuartel el 1º de Línea.

20) Un terreno de una cuadra entre Rioja y Patagones.

21) Un terreno de cien varas de frente por 75 de fondo, frente a la calle proyectada que divide la quinta del Señor Herrera.

22) Media manzana en los pies del terreno adyacente al Hospital de San Buenaventura, que mide 366 varas de frente por 800 de fondo.

23) La escuela de la Boca con una superficie de 1152 varas

24) Una escuela en la calle Rivadavia con 24 ½ varas de frente por 36 de fondo.

25) Tres cuartos de manzana sobre 55,7665 varas de terreno llamado "Mataderos del Norte" al costado de la Recoleta

26) Media manzana de terreno entre las calle de Pozos, Entre Ríos, Colodrando, y Pavón, 12,948 varas.

27) Media manzana entre Sarandí, Pozos, Pavón y Segunda Corbalanea.

28) Escuela Superior de la Catedral al Norte, calle de Reconquista

29) Escuela Superior de la Catedral al Sur y terreno adyacente esquina Moreno y Perú (Ley de 1858).

30) Un terreno comprado por el Consejo General de Educación, a pedido del Consejo Escolar de la Parroquia Catedral al Norte, para escuela.

31) Un terreno hacia el Sur, contiguo a la Escuela Superior de la Catedral al Sur, comprado en remate por el Consejo Escolar de aquella parroquia para ensanchar el de la Escuela Superior.

32) Un terreno comprado por autorización del Consejo para escuela de la Parroquia de San Miguel.

33) Un terreno comprado en la calle de Bolívar por el Consejo General de la Provincia y destinado a Escuela de mujeres en la Catedral al Sur.

34) El terreno ubicado entre las calles de Palermo y el Río, y entre Yamblí y Palermón, perteneciente a las tierras de Palermo, dadas a las escuelas por Ley de 1858, convertido en Parque; pero como aquel sitio ya está unido a Palermo no ha sido ocupado y queda por tanto a su primitiva destinación

35) Un terreno de Palermo para Escuela de Aplicación a la enseñanza de agricultura que haya de darse en el establecimiento que se funde para ese objeto.

36) Un terreno en el espacio reservado a Escuela Normal de Mujeres para la Escuela de Aplicación que debe estarle anexa.

37) En el Convento de San Francisco a los fondos, esquina calle Moreno e Independencia, el terreno y un largo salón que fué reservado para Escuela de Lancaster y estuvo sirviendo desde 1826 hasta 1858, en que el Gobierno de la Provincia la ocupó administrativamente para almacén de Aduana, y debe reintegrarse a su primitiva destinación.

38) Un terreno calle General Lamadrid, esquina Rodríguez, propiedad de escuelas. (Parroquia de San Juan Evangelista), 22 por 35 metros.

39) La casa perteneciente al Consejo de Educación y de que está en posesión, Corrientes 1202.

40) Un terreno para Escuela de Aplicación anexa a la Escuela Normal en la Parroquia del Pilar, quinta que fué de Holmberg y ocupa con una escuela el Consejo de Educación.

c) *Bienes actuales. Su tasación: su utilización.*

En las planillas que se agregan a continuación, constan los inmuebles que posee el Consejo Nacional de Educación, como asimismo la tasación de los terrenos y edificios y el fin al que están destinados en la actualidad.

Como puede observarse, existen algunos inmuebles que figuran "sin tasar", Ello se debe, en algunos casos, a que aún no han sido devueltas por las Inspecciones Seccionales las planillas correspondientes, y en otros, a diversas causas, como ser: imposibilidad de obtener datos sobre el valor de los mismos, dificultad para ubicarlos, etc., etc.

Todo ello se subsanará a medida que se vayan estudiando detenidamente todos los antecedentes existentes en las Inspecciones Generales y Seccionales, Libros de Actas, Archivo General, Registro de la Propiedad de la Capital y Territorios Nacionales, Direcciones Generales de Rentas de las Provincias, Administración de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Escribanía de Gobierno, Ministerio de Agricultura de la Nación, y toda otra fuente de información que se considere de alguna utilidad para el fin que se persigue.

INMUEBLES PERTENECIENTES AL TESORO COMÚN DE LAS ESCUELAS SITUADAS EN LA CAPITAL FEDERAL

Cantidad	DESTINO DE LOS INMUEBLES	TASACIÓN		
		Terrenos	Edificios	TOTALES
124	Ocupados por escuelas ...	$ 12.057.313,55	$ 23.080.998,55	$ 35.006.314,21
6	Dependencias de la Repartición ...	„ 1.342.951,70	„ 1.502.325,—	„ 2.845.276,70
8	Dedicados a renta ...	„ 587.211,80	„ 324.000,—	„ 911.211,80
4	Adquiridos para escuelas ...	„ 198.729,60	„ 64.590,20	„ 263.320,80
4	En Escuelas (clausuradas)	„ 477.243,20	„ 163.230,—	„ 640.473,20
9	Ocupados por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ...	„ 2.120.688,—	„ 1.240,000,—	„ 3.360.688,—
1	Cedido a la "Mutualidad A. del Magisterio ...	„ 46.744,10	„ 20,000,—	„ 66.744,10
1	Confiscado por el Gobierno ...	„ 220.138,20	„ 5.000,—	„ 225.138,20
4	Terrenos ...	„ 330.360,97		„ 330.360,97
170	TOTALES ...	$ 17.446.432,25	$ 26.228.136,75	$ 43.674.568,85

TASACIÓN INMUEBLES EN LOS TERRITORIOS

TERRITORIOS	No tasado	Tasado	TASACIONES $		
			Terrenos	Edificios	TOTAL
Chaco ...	16	46	$ 325.075,—	$ 645.308,70	$ 970.383,70
Chubut ...	13	49	„ 154.670,—	„ 463.800,—	„ 618.470,—
Formosa ...		24	„ 197.550,—	„ 431.550,—	„ 629.050,—
La Pampa ...	35	64	„ 120.672,—	„ 1.428.295,08	„ 1.548.947,08
Los Andes ...		10	No tasado	„ 13.500,—	„ 13.500,—
Misiones ...	17	29	„ 3.919,50	„ —	„ 3.919,50
Neuquén ...	2	32	„ 74.293,50	„ 139.370,—	„ 213.643,16
Río Negro ...	12	39	„ 107.889,01	„ 861.280,09	„ 1.069.170,10
Santa Cruz ...	1	9	„ 49.000,—	„ 292.110,—	„ 341.110,—
Tierra del Fuego ...	—	2	„ 900,—	„ 12.000,—	„ 12.900,—
TOTALES ...	120	284	$ 1.133.849,80	$ 4.288.174,78	$ 5.412.024,54

TASACION INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS

PROVINCIAS	Numerado	Tasada	TASACIONES		
			Terrenos	Mejoras	TOTAL
Buenos Aires	4	20	$ 69.127.—	$ 370.530.	$ 439.675.—
Catamarca		14	„ 7.540.—	„ 21.829.40	„ 29.369.40
Corrientes	2	32	„ 32.650.36	„ 177.385.43	„ 210.307.09
Córdoba	3	31	„ 130.916.90	„ 396.686.31	„ 538.603.21
Entre Ríos	—	34	„ 75.834.	„ 287.240.—	„ 363.084.—
Jujuy	—	24	„ 57.720.	„ 3.300.—	„ 61.020.
La Rioja	—	7	„ 20.684.—	„ 10.000.—	„ 60.684.—
Mendoza	—	13	„ 80.050.	„ 82.000.—	„ 162.050.
Salta	2	8	„ 17.417.28	„ 60.000.	„ 77.417.28
San Juan	21	—	—	—	—
San Luis	—	28	„ 37.010.—	„ 120.400.	„ 157.410.—
Santa Fe	—	79	„ 903.651.—	„ 933.450.	„ 1.837.100.—
Santiago del Estero	—	36	„ 30.765.—	„ 269.320.—	„ 300.085.—
Tucumán		10	„ 9.300.—	„ 75.338.10	„ 84.638.10
TOTALES	34	360	$ 1.003.732.54	$ 2.731.721.24	$ 3.735.453.78

RESUMEN

Capital Federal	$	43.074.368.98
Territorios	„	5.412.024.68
Provincias	„	3.735.453.78
TOTAL	$	52.221.847.44

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

c) Su organización

La organización de la Oficina "Administración de Propiedades" surge del respectivo Reglamento, que fué aprobado por Resolución del Honorable Consejo Nacional de Educación de fecha veintinueve de febrero del corriente año de mil novecientos treinta y cuatro (Expte. N° 1397 — Dirección Administrativa — Año 1934).

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

b) Conservación de Edificios

La conservación, reparación y refacción de los edificios pertenecientes al Tesoro Común de las Escuelas dedicados a renta, ha estado siempre a cargo de la Dirección General de Arquitectura, con excepción de aquellos casos en que los respectivos contratos de locación obligan a los inquilinos a efectuar dichas mejoras.

Como dato ilustrativo, se agrega que los trabajos realizados en los mencionados inmuebles han sido siempre de poca importancia, exceptuando los que se efectuaron durante el año 1932, en la Finca sita en la calle Viamonte N° 382-392 esquina Reconquista N° 679-689, perteneciente al Legado de Don Félix Bernasconi, en los que se invirtieron alrededor de $ 40.000 m/nacional.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

c) Arrendamientos

NOMINA DE LOS INMUEBLES

UBICACION DE LOS CAMPOS	Superficie hectáreas	Arrendamientos
Legado de Don Félix Fernando Bernasconi		
Provincia de Buenos Aires: Partido de Coronel Dorrego, Estación "Aparicio" (Ferrocarril Sud)	1822 10 01	$ 10.000.—
Provincia de Buenos Aires: Partido de Bahía Blanca, Estación "Bajo Hondo" (F. C. S.)	2079 12 37	„ 11.000.—
Provincia de Buenos Aires: Estación "Marcos Paz" (F. C. S.)	176 80 67	„ 7.052.27
Territorio de La Pampa: Fracción D., Sección IV, Lote N° 8; "General Acha" (F. Sud)	10.000	„ 2.000.—
Territorio de Río Negro: Departamento "Coronel Pringles", Fracción C, Sección IV, Mitad Sud y Angulo Noreste del Lote número 9	7.500	„ 1.600.—

UBICACION DE LOS CAMPOS	Superficie hectáreas	Arrendamiento
Legado de Don Juan Saturnino Bares		
Territorio de La Pampa: Estación "Puelí Malufida" (F. C. Sud); Fracción D., Lote N° 25, Fracción E., Lote N° 5; Fracción F., Lotes 1, 2, 3, 8, 9, 10 y 13	62451 52	$ 6.500.—
Sucesión de Don Carlos Erramouspe		
Territorio de Río Negro: Fracción C., Sección I A I, Lote N° 11	10.000	„ 2.000.—
Donación de las señoras Magdalena Musis y Ana M. Alzamada de Griffiths del Cerro		
Territorio del Chubut: Fracción A., Sección DII, Legua SE del Lote N° 19	2.500	„ 1.500.—
Adquiridos por el Honorable Consejo		
Provincia de Santa Fe: Ciudad de Rosario, Avenida José Evaristo Uriburu	10	(desocupado)
Provincia de Buenos Aires: Ciudad de Tandil, Avenida Circunvalación	188.088 m2.	(edificio)

NOMINA DE LOS INMUEBLES

UBICACION DE LAS FINCAS	Alquiler
Legado de Don Félix Fernando Bernasconi	
Resconquista N° 679	$ 220.—
„ „ 681	„ 200.—
„ „ 683	„ 220.—
„ „ 685/687	„ 250.—
„ „ 691/695/699	„ 200.—

UBICACION DE LAS FINCAS	Alquiler
Viamonte Nº 382, Departamento Nº 1	150.—
„ „ „ „ „ 2	130.—
„ „ „ „ „ 3	130.—
„ „ „ „ „ 4	130.—
„ „ „ „ „ 5	140.—
„ „ „ „ „ 6	140.—
Viamonte Nº 392, Primer piso	160.—
„ „ „ Segundo „	170.—
Cangallo Nº 1493	137.70
„ „ 1499 esquina Paraná Nº 205/207	207.75
Paraná Nº 211 y 217	191.25
„ „ 215	91.80
„ „ 225	133.90
„ „ 227	45.90
„ „ 229	78.50
„ „ 231	160.65

Legado de Don Emiliano Olidea

Viseros	Nº 1547	130.
„	„ 1555	130.
Chile	„ 1775	100.
Montevideo	„ 1615	160.
„	„ 1617	80.
San José	„ 1970/1980	(edificio)

Sucesión de Don Hildeberto Helcing

Chile Nº 631/633	67

Sucesión vacante de Doña Agustina Arauz

Venezuela Nº 1538/1542/1546/1551	300.—

Sucesión vacante de Carlos y María Colombo

Moreno Nº 1669/1671	60.—

Donación de Doña Josefa Tollo

Sucre Nº 2281, esquina Obligado	120.—

ALQUILERES DE CASAS Y ARRENDAMIENTOS DE CAMPOS DEVENGADOS DURANTE EL AÑO 1933

Alquileres

Legado:	Félix Fernando Bernasconi	$	31.050.37
„	Emiliano Olivera	„	6.230.05
Donación:	Hildeberto Hollweg	„	2.925.
„	Josefa Tuya	„	1.560.
Sucesión Vacante:	Agustina Araoz	„	1.800.
„ „	Carlos A. y María L. Colombo	„	720.
	Total de los alquileres	$	47.285.42

Arrendamientos

Legado:	Félix Fernando Bernasconi	$	20.509.85
„	Juan Saturnino Rocha	„	3.250.
Donación:	Magdalena M. de Alvarado y Ana M. de Griffiths del Carril	„	1.500.
Sucesión Vacante:	Carlos Errasquin	„	2.000.
	Total de los arrendamientos	$	26.259.85

TOTALES

Alquileres	$	47.285.42
Arrendamientos	„	36.259.35
Total general	$	83.544.77

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

d) Datos comparativos de los gastos de administración y las utilidades

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Alquileres, Arrendamientos y Gastos

AÑO	Alquileres	Arrendamientos	Totales	Gastos	Líquido
1916	$ 4.500.—	—	$ 4.500.—	—	$ 4.500.—
1917	„ 7.725.—	—	„ 7.725.—	—	„ 7.725.—
1918	„ 30.211.36	$ 204.729.50	„ 234.941.06	$ 3.146.70	„ 131.794.36
1919	„ 43.208.96	„ 119.092.65	„ 162.329.60	„ 3.302.48	„ 159.027.12
1920	„ 56.125.60	„ 110.831.75	„ 166.957.35	„ 2.916.23	„ 164.042.12
1921	„ 59.384.70	„ 90.343.—	„ 149.827.70	„ 3.020.47	„ 146.807.23
1922	„ 49.436.—	„ 100.235.25	„ 149.671.25	„ 2.894.58	„ 146.776.67
1923	„ 53.040.—	„ 51.870.75	„ 102.025.75	„ 2.463.90	„ 129.762.85
1924	„ 60.054.90	„ 106.710.40	„ 166.765.30	„ 2.736.30	„ 161.029.00
1925	„ 64.600.—	„ 120.986.18	„ 184.592.18	„ 2.903.40	„ 181.428.78
1926	„ 61.061.60	„ 83.190.62	„ 144.252.22	„ 3.462.70	„ 140.789.52
1927	„ 61.385.60	„ 120.145.54	„ 181.531.14	„ 2.837.20	„ 178.693.94
1928	„ 57.510.60	„ 212.240.09	„ 269.751.69	„ 4.058.—	„ 265.693.69
1929	„ 57.789.24	„ 93.914.87	„ 151.704.11	„ 3.038.40	„ 148.665.71
1930	„ 57.052.35	„ 97.654.90	„ 154.707.25	„ 2.712.93	„ 151.994.28
1931	„ 11.451.—	„ 81.750.64	„ 93.192.61	„ 2.270.80	„ 91.023.50
1932	„ 31.692.85	„ 34.382.09	„ 66.074.94	„ 3.289.—	„ 62.785.91
1933	„ 41.593.07	„ 24.096.35	„ 65.689.42	„ 3.000.—	„ 65.189.42
TOTALES	$ 830.473.68	$ 1.480.775.81	$ 2.317.251.52	$ 17.883.07	$ 2.299.368.45

Bienes inmuebles

Los bienes muebles del Consejo Nacional de Educación se encuentran distribuídos entre sus Oficinas administrativas, escuelas, Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios, Consejos Escolares y demás dependencias que forman la totalidad de sus diferentes organismos.

Dichos bienes muebles están agrupados en la forma que corresponde, de conformidad a las donaciones establecidas por la Superioridad. Las Oficinas administrativas y técnicas tienen sus dotaciones formadas de acuerdo con la índole de las funciones y trabajos que realizan, variando, como es natural, en lo que se refiere a cantidades de material y valores del mismo, según la importancia de cada dependencia. Las escuelas tienen sus dotaciones uniformes, ya se trate de las de la Capital como las de las Provincias y Territorios, que varían, como se ha dicho anteriormente, en lo relativo a cantidades y valores, según la importancia de cada establecimiento.

Inventarios

Los bienes muebles que constituyen la donación de cada una de las dependencias, se encuentran inventariados en libros inventarios confeccionados al efecto, y es así que en poder de la División Contralor de la Dirección Administrativa, obran archivados 5.093 inventarios, debidamente clasificados según su procedencia, por Oficinas administrativas y técnicas y escuelas de la Capital (diurnas y nocturnas), Aire Libre, Militares de todo el país, Territorios Federales y Nacionales en Provincias (Ley 4874), hallándose consignados en detalle y con su precio correspondiente todos los muebles y demás elementos de pertenencia de cada dependencia.

Los 5.093 inventarios se distribuyen por secciones en la siguiente forma:

Escuelas de la Capital (diurnas)	466
„ „ Adultos (nocturnas)	130
„ „ „ (Militares y Cárceles)	70
„ Al Aire Libre	6
„ de Territorios Federales	1 103
„ Nacionales en Provincias Ley 4874	3.324
Colonias Nacionales	5
Oficinas administrativas, técnicas y varias	37
Consejos Escolares de la Capital	20
Inspecciones Seccionales de Territorios	10
Inspecciones Seccionales de Provincias	14
Total general	5.093

Los inventarios de todas las dependencias del Consejo Nacional de Educación, se levantan cada cuatro años (Art. 55 Reglamento de Dirección Administrativa), por intermedio de los Directores de las escuelas y Jefes de las Oficinas administrativas y técnicas, y ello se realiza de conformidad con lo que al respecto establecen los reglamentaciones en vigor.

Al efectuarse el levantamiento del inventario de las existencias de cada dependencia, se clasifica el material de las mismas, según su estado de conservación, en bueno, regular y malo, avaluándolo de acuerdo a esa clasificación y asignándole el precio que corresponda, de conformidad con los establecidos en planillas confeccionadas al efecto para que les sirva de norma y guía a los encargados del levantamiento de cada inventario, sin perjuicio de que se aplique en su caso el criterio personal de cada uno de ellos.

De cuatro años a esta parte se siguen anualmente las altas y bajas que se producen en el material procediéndose al finalizar cada año a cerrar el inventario, al tiempo que se establece el saldo en cantidades y valores de las existencias de cada dependencia.

Valor de los muebles de oficinas y de escuelas. El valor total de los bienes muebles existentes en todas las dependencias del Consejo Nacional de Educación, alcanza al 31 de Diciembre de 1933, salvo pequeñas diferencias, a la suma de $ 10.248.481,36 m. n. (Diez millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional), distribuidos en la siguiente forma:

Escuelas de la Capital (diurnas)	$	3.768.226,46
" " Adultos (nocturnas)	"	476.090,79
" " " (Militares y Cárceles)	"	58.278,96
" al Aire Libre	"	111.844,72
" de Territorios Federales	"	1.352.286,96
" Nacionales en Provincias Ley 4874	"	2.942.250,18
" de Colonias Nacionales	"	14.606,23
Oficinas administrativas, técnicas y varias	"	1.183.423,93
Consejos Escolares de la Capital	"	189.853,30
Inspecciones Seccionales de Territorios	"	62.914,65
" " " Provincias	"	86.640,18
Total general	$	10.248.481,36

En los valores especificados precedentemente se encuentra incluido el que corresponde a todas las existencias en poder de cada dependencia, como ser muebles en general, máquinas de escribir, coser, calcular y sumar, maquinarias en general, automóviles, camiones y ambulancias, obras de biblioteca, artículos agrícolas y de aseo, ilustraciones y en general todo aquello que forma la dotación estable y así mismo los materiales clasificados como especiales en cada establecimiento escolar u oficina.

Medidas adoptadas con respecto a los inventarios. A fin de asegurar

la uniformidad de procedimiento, en el levantamiento y forma de llevar los inventarios por parte de cada dependencia del Consejo Nacional de Educación, se han adoptado diversas medidas tendientes a conseguir la eficiencia de los mismos.

En poder de cada uno de los directores de escuelas y jefes de dependencias administrativas y técnicas, obran las instrucciones pertinentes que les permite llevar los inventarios, en la misma forma que lo hace la División Contralor de la Dirección Administrativa.

Con el objeto de facilitar el control en la forma de llevar los inventarios, estos constan según los casos, de dos y tres ejemplares que constituyen un juego. El juego se compone de dos formularios cuando se trata de los inventarios de las dependencias administrativas y técnicas, escuelas de la Capital (diurnas y nocturnas), al Aire Libre y Militares, y de tres formularios cuando se trata de los inventarios de las escuelas de Territorios Federales y Escuelas Nacionales en Provincias (ley 4874). Ello permite, en el primer caso, que un ejemplar quede en poder de cada dependencia y otro en la División Contralor, y en el segundo caso un ejemplar quede en la escuela, otro en la Inspección Seccional correspondiente a la jurisdicción, en que se encuentra ubicada aquélla y el tercero en la División Contralor.

Todos los inventarios son controlados mediantes planillas que los directores de escuelas y jefes de dependencias formulan al finalizar cada año, estableciendo en ellas el movimiento que se ha operado en la existencia de las mismas, motivado por material recibido o material dado de baja, por inservible o por retiro. (Art. 59 Reglamento de Dirección Administrativa). Esas planillas permiten a la División Contralor, efectuar el control establecido al respecto con las anotaciones que en el transcurso de cada año, ha realizado en los respectivos inventarios que obran en su poder.

Dichas anotaciones se formulan en base a las siguientes normas. El material ingresado a cualquier dependencia y de cualquier procedencia que sea, es decir provisto por el Consejo o donado, es cargado de inmediato a los inventarios en base, en el primer caso, a la factura que a tal efecto remite la División Suministros, y en el segundo caso, en base a los datos pertinentes obtenidos por parte de los Jefes de dependencias o directores de escuelas, de los propios interesados, o sea los donantes, sobre la característica y valor de costo del material donado.

El material egresado de cualquier dependencia y por cualquier concepto, es también descargado de inmediato del inventario, en base, según sean los casos, a los documentos pertinentes que justifican la causa o razón de la salida del material de que se trata.

A efectos de asegurar que el procedimiento a seguir en los levantamientos y forma de llevar los inventarios sea uniforme, y de establecer que los datos consignados en los mismos se ajusten en un todo a la realidad, los Jefes de dependencias administrativas y técnicas y escuelas de la Capital, Aire Libre y Militares, están en relación directa con la División Contralor, ante la cual formulan cualquier consulta que tienda a aclarar las dudas que pudiera sus-

citarse. En lo que se refiere a las Escuelas de Territorios Federales y Provincias (Ley 4874), los Directores de la mismas, de acuerdo a reglamentaciones establecidas, formulan las consultas del caso, ante los Contadores Habilitados de cada Inspección Seccional, quienes son, por disposición expresa de la Superioridad, los encargados de llevar en cada Inspección, los inventarios de las escuelas de sus respectivas jurisdicciones. Estos, a su vez, se encuentran en relación directa con la División Contralor, a efectos de recibir las instrucciones y de aclarar cualquier duda sobre la forma de llevar los inventarios.

En lo que respecta a esta última jurisdicción, o sean las escuelas de los Territorios Federales y de las Provincias (Ley 4874), cabe consignar algunas consideraciones tendientes a establecer, que en la práctica se suscitan una serie de inconvenientes sobre la forma de llevar los inventarios, que no han podido eliminar o evitarse en su totalidad, a pesar de las medidas tomadas a ese respecto.

En efecto, como se ha expresado anteriormente, están perfectamente reglamentadas la forma de llevarlos, las épocas de levantarlos, las normas a las cuales se deben ajustar los Directores sobre las anotaciones a consignarse en los respectivos formularios, etc. Sin embargo no se ha conseguido que sean llevados en forma clara y uniforme, debido a las siguientes causas. La primera es la libertad que se toma cada director en la interpretación de las instrucciones recibidas al respecto y la segunda, quizá la más digna de tenerse en cuenta, la dificultad de las distancias que separan las escuelas de la sede de las respectivas Inspecciones para la remisión de las comunicaciones, distancias que contribuyen grandemente a entorpecer la acción y las medidas adoptadas en ese sentido. En muchos casos esa dificultad se atenúa por la acción personal de los funcionarios, como asimismo por las medidas de carácter especial que se adoptan según los casos.

Provisión. Distribución general de muebles y útiles.— Anualmente, de conformidad con los pedidos que formulan las diversas dependencias del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las existencias depositadas en la División Suministros, se efectúa una provisión de carácter general, de muebles y útiles, a cada Oficina o Escuela, en forma que contemple en lo posible la realidad de las necesidades administrativas o escolares.

Para llevar a cabo esa provisión se procede de la siguiente manera:

Cada año, por intermedio de la División Contralor de la Dirección Administrativa, se entrega a cada dependencia, ya sea Oficina o Escuela, un formulario especial en el cual está consignado en detalle todo el material, que, de acuerdo a las dotaciones ya establecidas, corresponde proveer a cada establecimiento escolar o dependencia administrativa.

En esos formularios los jefes y directores proceden a efectuar sus pedidos antes del 31 de Agosto de cada año, como está ya establecido en las reglamentaciones en vigor, remitiéndolos a la División Contralor, en la siguiente forma: las escuelas de la Capital, Aire Libre, Militares y Oficinas directamente, y las escuelas de los Territorios Federales y Nacionales en Provincias Ley 4874,

por intermedio de las Inspecciones Seccionales y previa la intervención que corresponde al Contador Habilitado de cada una de ellas.

En base a esos pedidos, aquella División formula la relación de todo el material que, de acuerdo con las existencias en depósito, puede proveerse a cada dependencia, efectuando para ello la pertinente adjudicación.

En época oportuna, por intermedio de la expresada División Contralor, se procede a librar las órdenes de provisión respectivas, las cuales, una vez despachadas con todos los requisitos establecidos para el libramiento de las mismas, se remiten a la División Suministros para su cumplimiento, es decir para que ésta dependencia haga llegar a destino el material adjudicado.

Sin perjuicio de esta provisión que con carácter general se efectúa anualmente a todas las dependencias del Consejo Nacional de Educación, pueden las mismas formular pedidos especiales de muebles u otros artículos, que por razones diversas no han consignado por intermedio de los funcionarios que jerárquicamente corresponda. Estos pedidos son satisfechos previa la tramitación respectiva, en el mismo modo y forma que cuando se trata de una provisión de carácter general.

En las reglamentaciones dictadas por la Superioridad con respecto a las provisiones en general, están perfectamente establecidos los requisitos que deben llenarse en los pedidos de material escolar.

Cabe consignar a título de información, que cuando los pedidos de muebles en general o especial, son formulados por las escuelas o dependencias con sede en la Capital Federal, se destaca un empleado de la División Contralor de la Dirección Administrativa, que comprueba la necesidad del pedido, sin perjuicio de la consulta del inventario respectivo o de las informaciones que según los casos pueden requerirse especialmente de las Oficinas. En el caso de que los pedidos de cualquier carácter que sean, se refieran a los establecimientos ubicados en el interior del país, se tiene en cuenta la información que al respecto proporcionan los respectivos funcionarios, y se consulta asimismo el inventario correspondiente, sin perjuicio de cualquier otro dato que se crea necesario, para efectuar una provisión equitativa y de acuerdo con las verdaderas exigencias.

En el caso de que se trate de material de enseñanza en general, se tiene en cuenta la planilla a que se refiere la última parte del artículo 30 del Reglamento de la Dirección Administrativa, o en su defecto se consultan, como antecedentes las órdenes de provisión que pudieran haberse efectuado con anterioridad dentro de un plazo prudencial.

Distribución general de textos. — En lo que se refiere a la provisión de textos de lectura, se procede en la misma forma que con los muebles y útiles de enseñanza en general.

Previamente a toda provisión de textos, anualmente y en la época establecida en las reglamentaciones en vigor, todas las escuelas que dependen del Consejo Nacional de Educación, proceden a efectuar la elección de textos de lectura para uso en el siguiente año, de acuerdo con la nómina aprobada por la Superioridad. Llenado dicho requisito, todas las actas pasan a estudio de

los respectivos Inspectores Generales de escuelas de la Capital, Territorios, Provincias y de Adultos, quienes se expiden sobre la validez de la elección de textos realizada y aconsejan en consecuencia a la Superioridad, la resolución que al respecto debe adoptarse.

Aprobada la elección por el H. Consejo, los expedientes respectivos pasan a la Dirección Administrativa (División Contralor), para que, de acuerdo a la cantidad de textos pedidos por cada escuela, consignados en las actas correspondientes, formule la relación de las cantidades que deben adquirirse. La División Compras interviene en la adquisición de los libros.

Llenados los trámites legales de rigor, los textos adquiridos ingresan a los depósitos de la División Suministros de la Dirección Administrativa, y previas las órdenes de provisión libradas en la forma anteriormente especificada, se distribuyen los mismos a todas las escuelas del país.

Procedimientos actuales de provisión. — Dentro de los lineamientos generales establecidos precedentemente, se realizan actualmente las provisiones a todas las dependencias del Consejo Nacional de Educación, con ligeras variantes, que en ningún caso modifican sustancialmente el procedimiento adoptado con carácter uniforme.

Procedimientos anteriores de provisión. — Los anteriores procedimientos de provisión, eran más o menos los mismos que en la actualidad. Los directores de escuelas y jefes de dependencias elevaban sus pedidos correspondientes en los formularios impresos semejantes a los que se encuentra en uso. Los pedidos especiales se formulaban de igual manera que en el presente, elevando la nota del caso, por intermedio de la autoridad respectiva. La única diferencia consistía en que los pedidos correspondientes eran remitidos para su cumplimiento a la Oficina de Depósito, como así se llamaba entonces a la actual División Suministros, puesto que no existía la División Contralor de la Dirección Administrativa. En síntesis, puede decirse que los procedimientos eran los mismos que en la actualidad, con las variaciones propias de las épocas, de acuerdo con lo que la experiencia y la práctica de los años ha dejado como enseñanza.

Dificultades observadas en la provisión. — En el sistema actual de provisión se observan diversas dificultades que, con la diligencia y empeño que para obviarlas ponen de su parte las diversas dependencias administrativas que intervienen en ella, se atenúan o subsanan dentro de lo posible.

Estas dificultades son allanadas con facilidad, cuando se trata de las provisiones a las escuelas o las dependencias administrativas con sede en la Capital Federal, por cuanto cualquier aclaración puede hacerse en forma rápida y en la misma fuente de información, por inspección personal. Pero esas dificultades se multiplican, cuando se trata de las provisiones a las escuelas de los Territorios Federales, Provincias (Ley 4874), Militares del Interior o dependencias radicadas en el Interior del país.

En efecto, muchas veces los pedidos formulados no expresan con claridad lo que se desea; otras veces faltan datos que son necesarios, para poder realizar una provisión a conciencia, es decir justa y equitativa, en relación a

las necesidades de cada escuela o dependencia administrativa. Es natural que en esos casos se ejercite el empeño y la diligencia a que nos referíamos anteriormente, por parte de las oficinas que intervienen en la provisión, para evitar o atenuar los trastornos que necesariamente se producen, para el normal funcionamiento de las escuelas y demás dependencias.

Es indudable que la dificultad primordial estriba en la distancia que separa a las escuelas mencionadas, de la sede de las dependencias administrativas del Consejo Nacional de Educación, puesto que todo el sistema actual de provisión está centralizado en la Capital Federal.

Esta centralización tiene a nuestra manera de ver el principal inconveniente de la demora que se origina en el aprovisionamiento de las escuelas, y las razones de distancia a que nos referíamos anteriormente impiden conocer más de cerca y más rápidamente las necesidades reales de aquéllas.

Forma en que se subsanarían las dificultades observadas. — Esas dificultades a que nos referíamos anteriormente, podrían ser subsanadas en su mayor parte y con más facilidad, a nuestro juicio, si la provisión a las escuelas de Provincias Ley 4874 y Territorios Federales, se hiciera mediante el establecimiento de depósitos regionales en la sede de cada Inspección Seccional. Los que se encargarían directamente de efectuar las provisiones a las escuelas de cada jurisdicción, serían las Inspecciones Seccionales, por intermedio de los empleados designados al efecto. Con ello se evitarían muchas de las dificultades actuales, puesto que, estando las Inspecciones Seccionales en contacto inmediato y directo con las escuelas, ellas conocen perfectamente sus necesidades y subsanarían con facilidad los inconvenientes que se presentaran.

Desde luego es indudable que el temperamento aconsejado es de difícil realización en los momentos actuales, por razones de presupuesto, puesto que el establecimiento de dichos depósitos regionales ocasionaría mayores gastos, ya que habría que designar personal que se hiciera cargo de los mismos y se encargara y corriera con toda la tramitación relativa a la provisión, como asimismo habría que disponer la habilitación de locales apropiados para que llenaran las funciones a que estarían destinados.

Pero ese mayor gasto tendría quizá su compensación, ya que las escuelas estarían mejor atendidas, puesto que podrían tener más rápidamente todo lo que necesitaran para su normal funcionamiento, y la Inspección Seccional tendría a mano todos los medios para atender cualquier pedido de material escolar que se les formulara.

De todas maneras es posible que, con el crecimiento y multiplicación de las escuelas diseminadas en el país, llegue el momento en que sea necesario tomar en consideración el sistema propuesto.

Por otra parte esa distribución de tareas, está de acuerdo con los sistemas modernos que tienden a repartir el trabajo como una manera de hacerlo más eficaz y rápido.

Medidas que conviene adoptar para asegurar la conveniente y oportuna provisión a las escuelas. — Generalmente la provisión a las escuelas y demás

dependencias del Consejo Nacional de Educación, se hace en época tardía, que no permite que aquellas tengan en momento oportuno los útiles indispensables para normal funcionamiento.

Varios son los factores que contribuyen a esa situación, pero es indudable que el principal estriba en la fecha en que se realizan las licitaciones anuales para adquirir el mobiliario y demás materiales necesarios. Esa tardía realización de las licitaciones trae como consecuencia que no se disponga en el momento oportuno de todo el material que debe enviarse a las escuelas.

Ello podría evitarse fácilmente, alterando los sistemas actuales y procediendo de la siguiente manera:

La relación del material que las escuelas necesitarán para desarrollar sus actividades en el año siguiente, deberá ser elevada a consideración de la Superioridad, a más tardar en el mes de marzo de cada año. Considerada por aquella, debe tratarse de que la licitación respectiva se lleve a cabo en el mes de abril como máximum. Estudiada ésta por los órganos correspondientes, debe ser aprobada y firmados todos los requisitos legales, a más tardar a fines del mes de mayo. Desde esa fecha empezarán a correr los plazos establecidos en los pliegos de bases y condiciones formulados para la licitación y que lógicamente deben tener los proveedores, para la entrega del material que se les adjudique. Como dichos plazos oscilan entre 90 y 120 días, tendríamos así, que la totalidad del material adquirido, ingresaría a los depósitos de la División Suministros en el lapso de tiempo transcurrido desde el mes de junio a noviembre de cada año. De esa manera se tendría en tiempo todo el material que debe ser provisto a las escuelas de conformidad con los pedidos correspondientes formulados por las mismas y con un plazo de tres meses antes de la fecha de la apertura de las clases. Ese tiempo se aprovecharía en el libramiento de las órdenes de provisión pertinentes y en su cumplimiento por parte de la dependencia encargada de ella, y permitiría que todas las escuelas contaran con los elementos que les son necesarios para poder iniciar debidamente el curso escolar.

Las consideraciones formuladas precedentemente con respecto a las escuelas, pueden aplicarse por analogía a las dependencias administrativas, quienes también sufren las consecuencias de las provisiones tardías, resintiéndose por ello el normal y buen funcionamiento de las Oficinas.

Consignatarios, Sus funciones. — A efectos de asegurar y facilitar la distribución del material que se remite a las escuelas de provincias (Ley 4874) y de territorios federales, que por su ubicación no es posible hacerles llegar la provisión consignándola directamente a los directores, se utilizan los servicios de Consignatarios, que el Consejo Nacional de Educación designa especialmente en cada caso.

Sus funciones se encuentran establecidas en las instrucciones que al efecto les hace llegar la División Suministros. La tarea principal de ellos es la de distribuir el material que se les envía para las escuelas, ubicadas dentro de la jurisdicción en que cada uno desarrolla sus actividades.

Con el fin de que puedan realizar sus tareas a satisfacción y facilitarles el desempeño de ellas, se encuentran en relación directa con la expresada División

Suministros, la cual les envía en cada caso los documentos necesarios, incluyéndoles una planilla en que se consigna en detalle el material remitido, el destino del mismo, es decir la escuela al cual debe ser enviado, y todos aquellos datos tendientes a que la tarea de distribución se realice sin inconvenientes.

Realizada por los consignatarios la distribución del material que se les remite, éstos efectúan la rendición respectiva, devolviendo a la citada División Suministros los comprobantes pertinentes, y agregando las observaciones que consideren necesarios, para comprobar debidamente la forma como han desempeñado sus tareas.

Contralor de distribución y recibo en destino. — La distribución del material que se envía a las escuelas como a las demás dependencias del Consejo Nacional de Educación está asegurada mediante un sistema de control a cargo de las Divisiones de Suministros y Contralor de la Dirección Administrativa, que en detalle es el siguiente:

La División Contralor, previa la remitación que corresponde en cada caso, libra la orden de provisión del material que debe remitirse a una escuela o dependencia determinada. Dicha orden de provisión es enviada a la División Suministros, para que le dé cumplimiento, haciendo llegar a destino el material adjudicado.

Dicha División adopta el procedimiento que se determina a continuación. Para enviar cualquier provisión, se procede a llenar el libro talonario de que se dispone, por quintuplicado (excluido el talón), consignándose en la relación que se haga del material la fecha, el número de orden o expediente, la cantidad, la clase y el valor de las mercaderías, en un todo de acuerdo con los datos consignados en la pertinente orden de provisión librada por la División Contralor.

Los ejemplares de la relación son distribuidos en la siguiente forma:

a) El original para la escuela u oficina.
b) El duplicado y triplicado es remitido junto con el original a la escuela u oficina. El recibidor devuelve los mismos con el recibo correspondiente, quedando uno de ellos archivado en la División Suministros y el otro es remitido a la División Contralor.
c) El cuadruplicado constituye el parte diario que División Suministros debe remitir a la División Contralor.
d) El quintuplicado es remitido a las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios, a fin de que las mismas tomen conocimiento del material recibido y los Contadores Habilitados puedan cargar lo que corresponda en los inventarios respectivos.

Mediante el sistema implantado, se controla la distribución del material, como consigna a continuación:

En efecto, por los documentos a que se refiere el punto b) las escuelas u Oficinas toman conocimiento de la mercadería que se les envía. Controlado por los recibidores, acusan recibo de ello y dan su conformidad o disconformidad con el material recibido y devuelven los citados documentos por intermedio de las Inspecciones Seccionales, las que previamente proceden a visarlos. Estos documentos permiten controlar si las escuelas u Oficinas han recibido el material en

la forma y cantidad que lo dispone la orden de provisión, tarea que se encuentra a cargo de la División Contralor, para lo cual dispone de todos los elementos necesarios.

Estos elementos son: la orden de provisión cumplida por la División Suministros (que la hace llegar oportunamente a la División Contralor) y la factura, o sea el cuadriplicado a que se refiere el punto b).

Con esos elementos se puede efectuar debidamente el control, puesto que se conoce perfectamente: si a la escuela u oficina se le remitió por parte de la División Suministros todo el material que se le ordenó proveer de acuerdo con la orden de provisión respectiva; si dichas dependencias recibieron de conformidad el material provisto, puesto que extienden el recibo correspondiente o si no lo recibieron de conformidad por omisión, extravío u otra causa cualquiera, también se sabe, por cuanto las dependencias citadas, dejan también la perfecta constancia de la forma en que recibieron el material provisto. En este caso se procede de acuerdo con el artículo 9º de la resolución de fecha 20 de enero de 1928 (Expediente Nº 224-Letra D-año 1928) comunicada por circular del 18 de febrero del año 1928, y cuya parte pertinente, es como sigue: "Los recibos observados serán reservados en la División Contralor, hasta su aclaración por parte de Suministros y destinatarios. Si al 31 de diciembre del año de la remisión de la factura observada no se obtuviese el conforme respectivo, la División Contralor, hará su cargo a Suministros por los artículos observados, así como por los actos de recibos no otorgados hasta esa fecha".

La firma de fiscalización o contralor detallada precedentemente, se refiere a las provisiones realizadas a escuelas y dependencias situadas en el interior del país. Cuando se trata de Escuelas y dependencias situadas en la Capital Federal, se archiva el original de la relación que se formula al cumplir la orden de provisión, y se devuelve a la División Contralor el duplicado, conjuntamente con los partes de salida—facturas duplicadas, en las cuales los interesados dejan constancia de su conformidad al recibir el material provisto.

Existencia de material en las escuelas. Contralor que se lleva al efecto. — El material existente en las escuelas está consignado en los respectivos inventarios que lleva cada una de ellas, como ya se ha expresado en el curso de esta memoria.

En esa oportunidad se trató todo lo referente a la dotación estable de cada escuela o dependencia administrativa, en lo que se refiere a mobiliario y otros artículos.

Dichos inventarios son controlados, en la forma que allí se estableció, por intermedio de la División Contralor de la Dirección Administrativa, la que consigna en ellos, todo el movimiento que se opera en el material, pudiéndose así en cualquier momento saber con exactitud cuál es la dotación de cada establecimiento escolar o dependencia administrativa, tanto en lo que se refiere a cantidades, como a valores. Este control se facilita mediante la aplicación del artículo 59 del Reglamento de la Dirección Administrativa, que dice: "En el mes de enero de cada año, los directores de escuelas y jefes de Oficinas remitirán a la Dirección Administrativa (División Contralor) una planilla de las alteraciones en más o en menos, habidas en el inventario al 31 de diciembre del año an-

terior, con las especificaciones del caso, en todo lo referente a muebles y artículos de dotación fija, y la existencia a la misma fecha de los artículos de consumo, en depósito".

Cuando se trata de artículos de consumo (cuadernos, lápices, gomas, anotadores, tiza, papel, tintas, artículos de labores en general, y todos aquellos de uso diario en la escuela, destinados a la enseñanza), los Directores llevan en libros especiales, de acuerdo con las disposiciones adoptadas por la Superioridad, una cuenta corriente por cada artículo, estableciendo en ella todo el movimiento que tiene durante el año. Esta medida permite que al finalizar éste puedan los Directores confeccionar y controlar debidamente la planilla a que se refiere la última parte del artículo 59 del Reglamento de la Dirección Administrativa, precedentemente transcripto.

Con dichas planillas la División Contralor efectúa los controles pertinentes, pudiendo, al hacer la provisión general del año siguiente tener en cuenta la existencia de material en cada una de las escuelas.

Cabe consignar que con independencia del control establecido precedentemente, la División Contralor de la Dirección Administrativa, realiza, de acuerdo a las funciones que le son propias y de conformidad con las disposiciones pertinentes, las inspecciones que cree necesarias, visitando para ello las escuelas, con el objeto de verificar el material, no sólo en lo que se refiere a cantidades, sinó en cuento a su estado de conservación.

Dichas inspecciones no pueden realizarse con la asiduidad requerida, debido a que no existe personal afectado pura y exclusivamente al cumplimiento de dichos servicios. Si se designan con carácter estable, un cuerpo de inspectores cuya única misión fuera la de realizar visitas periódicas a las escuelas, se podría hacer un control mucho más eficiente.

Todo lo manifestado anteriormente, se refiere como es natural a los establecimientos escolares y dependencias administrativas ubicadas en la Capital Federal.

Cuando se trata de las escuelas y oficinas ubicadas en el interior del país, el contralor del material existente en cada una de ellas, se realiza mediante el procedimiento de las planillas a que se refiere el artículo 59 del Reglamento de la Dirección Administrativa, sin perjuicio de las aclaraciones que la División Contralor considere conveniente formular, por intermedio de los Contadores Habilitados de las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios, a fin de asegurar en lo posible la eficiencia del contralor establecido.

Por las razones que se han consignado en otra parte de esta memoria, este contralor adolece de algunas deficiencias, derivadas principalmente de las dificultades que se presentan por las distancias que separan aquellas dependencias de la sede de las oficinas del Consejo Nacional de Educación, encargadas de controlar dicho material.

Esas dificultades en algo se han salvado, porque los Contadores Habilitados de las respectivas Inspecciones Seccionales, tratan en lo posible de obviarlas, mediante una acción tesonera en ese sentido, traducida en una constante comunicación con los directores de las escuelas.

Cabe dejar constancia de que los Inspectores Seccionales de Provincias y Territorios, también ponen su empeño para facilitar esta tarea de control,

DISTRITO TOTAL EN VALORES DE LAS EXISTENCIAS EN LAS ESCUELAS DIURNAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Consejo Escolar	1º con	18	Escuelas en funcionamiento	$	273.708,19
Consejo Escolar	2 con	17	Escuelas en funcionamiento	„	217.536,09
Consejo Escolar	3 con	21	Escuelas en funcionamiento	„	214.998,53
Consejo Escolar	4º con	10	Escuelas en funcionamiento	„	119.782,19
Consejo Escolar	5º con	10	Escuelas en funcionamiento	„	161.663,45
Consejo Escolar	6º con	18	Escuelas en funcionamiento	„	168.928,02
Consejo Escolar	7º con	21	Escuelas en funcionamiento	„	182.834,20
Consejo Escolar	8º con	19	Escuelas en funcionamiento	„	139.290,93
Consejo Escolar	9º con	15	Escuelas en funcionamiento	„	103.442,10
Consejo Escolar	10º con	13	Escuelas en funcionamiento	„	120.216,75
Consejo Escolar	11º con	22	Escuelas en funcionamiento	„	221.372,44
Consejo Escolar	12º con	26	Escuelas en funcionamiento	„	254.268,31
Consejo Escolar	13º con	35	Escuelas en funcionamiento	„	248.115,43
Consejo Escolar	14º con	21	Escuelas en funcionamiento	„	137.385,85
Consejo Escolar	15º con	27	Escuelas en funcionamiento	„	172.244,08
Consejo Escolar	16º con	31	Escuelas en funcionamiento	„	182.076,73
Consejo Escolar	17º con	29	Escuelas en funcionamiento	„	229.462,11
Consejo Escolar	18º con	34	Escuelas en funcionamiento	„	223.041,09
Consejo Escolar	19º con	24	Escuelas en funcionamiento	„	123.727,37
Consejo Escolar	20º con	32	Escuelas en funcionamiento	„	192.237,70
Número de Escuelas.....		466	Suma total	$	3.768.226,46

RESUMEN DE LAS EXISTENCIAS EN LAS ESCUELAS DE ADULTOS (Noviembre)
DE LA CAPITAL FEDERAL

ARTICULOS	C. E. 1	C. E. 2	C. E. 3	C. E. 4	C. E. 5	C. E. 6	C. E. 7	C. E. 8	C. E. 9	C. E. 10	C. E. 11	C. E. 12	C. E. 13	C. E. 14	C. E. 15	C. E. 16	C. E. 17	C. E. 18	C. E. 19	C. E. 20	CANTIDAD TOTAL
Armarios puertas tableros	6	26	22	19	17	23	23	18	12	18	13	17	21	25	12	21	21	13	17	20	306
Armarios puertas vidrieras	11	3	1			5	5	11	2	1		3	3	1	1	1			1	4	51
Bancos para dactilografía	26	33	19	20	9	47	31	27	18	18	12	19	21	1	27	30	21	30	22		348
Bancos varios			11		6	14	18	30				38	18	20	1	1		28			327
Escritorios	11		1	1		1	3	3							3	11	1				35
Ficheros	11	10				1	30	3				14	28	13	4	9					111
Globos	1	15	11	23	21	32	37	18	12	16	23	33	37	28	18	17	13	23	7	20	443
Muebles	19	105	105	63	80	121	116	122	80	44	61	61	67	46	105	87	127	83	63	80	1.733
Máquinas para escribir	3	21	10	31	17	27	75	39	25	34	12	2	40	20	25	6	2	13	35	25	452
Máquinas de coser		1	3				6	7					1		3		1	3			31
Máquinas varias		4	3			18	30	13	12		21	11	18	17	17	21	20	19	18	14	338
Mesas para dactilografía	26	23	21	20	21	33	30	13	12			10		3	3				3	11	164
Mesas de dibujo	4	11	8	10	11	11	15	12							3			8		6	107
Mesas para labores	3	1	3	11	6	5	15						18	1	1	1		8			291
Mesas con dos escalletas		32	8	7	12	28	18	21	9			17	15	6	17	8	18	9	7	11	1.806
Muebles varios		121	3	200	80	225	143	47	30	117	25	55	143	103		17		150		12	1.806
Modelos de yeso	3	12	3	3	1	21	4	3		3	28	1	11	13	15	17	2	13	4	4	823
Obras de Ribbentrop	43	41	87	213	307	283	138	111		180	98	1	203	106	18	47	86	378	373	121	1.465
Pelotes		4	8	11		28	16	6		3		3	1		1	10	2	3	3		98
Particles y Destrucciones	1	18	8	8	32	9	80	37	10	3	4	3	4	16	3	3	3	23	36	21	298
Artículos Dotación Fija	3	210	61	31	1.072	681	63	49	23	39	3	10	81	23	254	98	10	1.107	220	154	3.350
Artículos Economía Doméstica	1					2	181	171	1						83			191			872

IMPORTE TOTAL EN VALORES DE LAS EXISTENCIAS EN LAS ESCUELAS DE ADULTOS (Nacionales) DE LA CAPITAL FEDERAL

| | | |

VALOR TOTAL DEL MATERIAL QUE POSEEN LAS SECRETARIAS DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LA CAPITAL

C.C. E.E.	Muebles de oficina y artículos varios	Máquinas de escribir	Máquinas de sumar y calcular	TOTAL
1°	$ 6.020,15	$ 650,00	$ -	$ 7.000,15
2°	„ 8.677,53	„ 1.701,03	„ 325,00	„ 10.703,65
3°	„ 3.204,00	„ 781,00	„	„ 4.485,00
4°	„ 6.264,36	„ 895,08	„ 750,20	„ 7.910,15
5°	„ 4.148,00	„ 1.250,00	„ 250,00	„ 5.648,00
6°	„ 41.587,16	„ 450,00	„ 250,00	„ 42.287,16
7°	„ 1.398,50	„ 885,00	„ 200,00	„ 2.483,50
8°	„ 2.919,05	„ 1.845,00	„ - -	„ 4.764,05
9°	„ 1.181,10	„ 1.958,00	„ 278,00	„ 3.418,10
10°	„ 9.198,50	„ 1.250,00	„ 350,00	„ 10.798,50
11°	„ 6.025,00	„ 750,00	„ 250,00	„ 8.025,00
12°	„ 4.700,31	„ 1.202,00	„ 385,00	„ 6.380,31
13°	„ 8.344,00	„ 660,00	„ 370,00	„ 10.194,00
14°	„ 720,00	„ 350,00	„ ---	„ 1.070,00
15°	„ 4.482,76	„ 1.501,24	„ 340,00	„ 6.317,00
16°	„ 13.304,40	„ 800,00	„ 300,00	„ 14.404,40
17°	„ 3.923,79	„ 1.003,00	„ 300,00	„ 4.626,79
18°	„ 13.644,00	„ 1.230,00	„ 290,00	„ 15.164,00
19°	„ 5.782,70	„ 665,00	„ 300,00	„ 6.747,70
20	„ 7.032,00	„ 984,00	„ 80,00	„ 8.016,00
	$ 180.103,37	$ 19.500,35	$ 1.311,20	$ 180.838,30

RESUMEN GENERAL DEL VALOR DEL MATERIAL ESCOLAR QUE POSEEN LAS ESCUELAS NACIONALES EN LOS TERRITORIOS DE

Chaco	$	268,031.51
Chubut	»	110.489.80
Formosa	»	95.862.14
Misiones	»	218.102.23
Neuquén	»	108.139.54
La Pampa	»	413.597.30
Los Andes	»	14.285.05
Río Negro	»	153.950.36
Santa Cruz	»	33 906,01
Tierra del Fuego	»	3,812.16
TOTAL	$	1,352.286.06

VALOR TOTAL DEL MATERIAL QUE POSEEN LA ESCUELAS DE LAS COLONIAS NACIONALES

Escuela Nº 1, Arsenal San Lorenzo (Puerto Barghi)	$	330.45
» » 2, Isla Martín García (Martín García)	»	1.984.31
» » 3, Open Door (Open Door)	»	343.67
» » 5, Baterías (Puerto Belgrano)	»	1,872.82
» » 1, Puerto Belgrano (Puerto Belgrano)	»	10.112.77
TOTAL	$	14.644.23

VALOR TOTAL DEL MATERIAL QUE POSEEN LAS INSPECCIONES SECCIONALES EN TERRITORIOS

SECCION	Territorio	Muebles diversos y artículos varios	Máquinas de escribir	Máquinas de sumar y calcular	TOTAL
1ª	Misiones (Posadas)	$ 4.980,32	$ 1.050,—	—	$ 6.030,32
2ª	La Pampa (Gral. Pico)	„ 2.061,65	„ 1.750,—		„ 4.411,65
3ª	Neuquén (Neuquén)	„ 3.127,04	„ 930,—		„ 4.057,04
4ª	Chubut (Trelew)	„ 3.710,53	„ 900,—	„ 385,—	„ 4.995,53
5ª	Río Negro (Viedma)	„ 3.030,81	„ 900,—	„ 300,—	„ 4.230,81
6ª	Río Negro (Gral. Roca)	„ 20.010,81	„ 630,—		„ 21.010,81
7ª	La Pampa (Santa Rosa)	„ 2.253,23	„ 750,—	„ 300,—	„ 3.303,23
8ª	Formosa (Formosa)	„ 4.534,62	„ 450,—	—	„ 4.984,62
9ª	Jurisdicción en la 1ª		—		—
10ª	Chubut (Esquel)	„ 5.136,98	„ 780,—	„ 2.100,—	„ 8.016,98
11ª	Los Andes (Salta)	„ 1.731,88	„ 650,—	—	„ 2.381,68
		$ 51.474,43	$ 8.930,—	$ 3.085,—	$ 63.489,67

NOTA: En el rubro de "Muebles diversos y artículos varios" figuran $ 1.865,— correspondientes a un ventilador y un aparato de radio, y $ 2.000,— correspondientes a un automóvil pertenecientes a las secciones 6ª y 10ª respectivamente.

RESUMEN GENERAL DEL VALOR DEL MATERIAL ESCOLAR QUE POSEEN LAS ESCUELAS NACIONALES EN LAS PROVINCIAS DE:

Buenos Aires	$	256.208,13
Catamarca	..	172,915,07
Córdoba	..	289,809,20
Corrientes	..	972,437,15
Entre Ríos	..	166,659,71
Jujuy	..	67,288,80
Mendoza	..	176,432,17
La Rioja	..	104,072,13
Santa Fe	..	310,911,61
Santiago del Estero	..	324,472,80
San Juan	..	140,239,84
San Luis	..	169,506,29
Salta	..	129,703 19
Tucumán	..	232,653,70
Total	$	2.942.230,16

VALOR TOTAL DEL MATERIAL QUE POSEEN LAS INSPECCIONES SECCIONALES DE PROVINCIAS

INSPECCIONES SECCIONALES	Muebles de oficina y útiles varios	Máquinas de escribir	Máquinas de sumar y calcular	TOTAL
Buenos Aires	$ 2.781,01	$ 1.860,00	$ 1.078,30	$ 5.719,31
Santa Fe	„ 2.700,00	„ 4.103,80	„ 481,00	„ 7.284,80
Entre Ríos	„ 9.250,57	„ 1.280,00	„ 261,00	„ 10.791,57
Corrientes	„ 6.476,60	„ 2.319,00	„ —	„ 8.795,60
Córdoba	„ 3.436,46	„ 2.261,00	„ 149,30	„ 5.846,46
San Luis	„ 3.807,69	„ 781,00	„ 201,00	„ 4.789,69
Sgto. del Estero	„ 4.681,33	„ 2.501,00	„ 819,00	„ 7.901,33
Tucumán	„ 4.201,15	„ 3.319,00	„ 881,00	„ 8.401,15
San Juan	„ 11.278,39	„ 801,00	„ 299,00	„ 12.378,39
La Rioja	„ 2.761,66	„ 2.013,30	„ 331,00	„ 5.727,76
Salta	„ 2.521,52	„ 1.807,50	„ 220,00	„ 4.549,02
Jujuy	„ 1.434,38	„ 1.039,30	„ 99,00	„ 2.572,38
Mendoza	„ 3.609,09	„ 1.781,00	„ 209,30	„ 5.599,09
Catamarca	„ 4.478,68	„ 1.384,05	„ 309,00	„ 6.102,73
	$ 53.947,43	$ 27.537,75	$ 5.153,30	$ 86.640,18

VALOR TOTAL DEL MATERIAL QUE POSEEN LAS OFICINAS DE LA REPARTICION

OFICINAS	Muebles diversos y artículos varios	Máquinas de escribir	Máquinas de sumar y calcular	TOTAL
	$	$	$	$
Ofic. de Propaganda	2.284.00	800.00	900.00	4.184.00
Archivo	4.722.00	370.00	—	5.092.00
Asesoría Letrada	3.253.00	800.00	—	4.053.00
Biblioteca Nal. de Maestros	219.806.00	630.00	—	250.536.00
Comisión de Hacienda	9.481.00	3.306.00	—	12.787.00
Comisión de Bolsines	1.931.00	1.600.00	—	3.431.00
Comisión de Maestras y Adjudicaciones	4.432.00	480.00	—	4.912.00
Contaduría	31.361.00	11.373.00	16.085.00	60.829.00
Dpto. Contaduría General	3.638.00	1.180.00	800.00	5.618.00
Dirección Administrativa	12.113.00	1.500.00	300.00	13.913.00
Dirección General de Arquitectura	27.485.00	3.030.00	4.700.00	37.215.00
División Compras	4.732.00	1.670.00	—	6.402.00
División Contralor	8.317.00	2.830.00	3.450.00	15.306.00
División Suministros	59.883.40	5.033.00	3.300.00	68.148.40
El Monitor de la Educación Común	5.587.00	880.00	—	6.467.00
Inspección General de Territorios	1.970.65	1.634.54	506.00	6.110.23
Inspección General de Provincias	7.575.00	3.100.00	300.00	10.975.00
Inspección General de Escuelas Particulares	2.593.00	1.380.00	—	3.973.00
Inspección General de Escuelas de Adultos	5.616.00	950.00	—	6.973.00
Inspección Administrativa de Escuelas s/ Arte Libre	817.00	350.00	—	1.167.00
Inspección Médica Escolar	126.954.65	1.750.00	—	128.684.65
Inspección Técnica General	11.616.00	2.720.00	—	14.336.00
Mayordomía	48.475.00	1.770.00	—	50.245.00
Mesa General de Entradas y Salidas	4.180.00	1.450.00	—	5.630.00
			Transporte	$ 732.118.27

OFICINAS	Muebles diversos y artículos varios	Máquinas de escribir	Máquinas de sumar y calcular		TOTAL
			Transporte	$	732.118,27
Museo Escolar Sarmiento	$ 163.181,30	$ 1.280,30	$ 270,30	„	171.711,60
Oficina Jurídica	„ 14.135,00	„ 6.810,00	„ 2.100,00	„	22.345,00
Oficina de Estadística	„ 30.588,00	„ 7.680,70	„ 1.110,00	„	18.068,70
Presidencia	„ 22.850,10	„ —	„ —	„	28.656,10
Secretaría General	„ 14.358,00	„ 7.823,00	„ —	„	21.881,00
Secretaría Privada	„ 7.021,00	„ 900,00	„ —	„	8.071,00
Talleres Gráficos	„ 342.842,00	„ 6.270,00	„ 750,00	„	349.862,00
Taller de Reparaciones	„ 1.178,00	„ 240,00	„ —	„	1.418,00
Tesorería	„ 17.348,00	„ 1.700,30	„ 3.000,00	„	22.048,30
		Total general		$	1.383.978,97

NOTA:

En el rubro de "Muebles diversos y artículos varios" están incluídos valores correspondientes a obras de bibliotecas, lámparas, automóviles, camiones, etc., en los casos que a continuación se indican y pertenecientes a las siguientes oficinas:

Biblioteca Nacional de Maestros, en volúmenes varios	$	217.300,00
Dirección Administrativa, en automóvil	„	1.300,00
Inspección Médica Escolar, en ambulancia	„	2.800,00
Mayordomía, en automóviles	„	43.500,00
Sanitarios, en camiones	„	39.200,00
Talleres Gráficos, en máquinarias y útiles de imprenta	„	341.231,00

RESUMEN GENERAL EN VALORES DE LAS EXISTENCIAS EN LAS ESCUELAS Y DEPENDENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Escuelas Diurnas de la Capital Federal	$	3.765.376,40
Escuelas de Adultos (Nocturnas) de la Capital Federal	„	478.100,79
Escuelas al Aire Libre	„	111.514,72
Consejos Escolares de la Capital Federal	„	189.578,30
Escuelas de Adultos (Militares)	„	96.278,90
Escuelas en Territorios Nacionales	„	1.052.281,26
Escuelas en Colonias Nacionales	„	14.606,20
Inspectorías Seccionales en Territorios Nacionales	„	62.911,86
Escuelas Nacionales en Provincias, Ley 4874	„	2.912.291,18
Inspectorías Seccionales en Provincias, Ley 4874	„	85.040,18
Oficinas de la Repartición	„	1.361.428,96
TOTAL GENERAL	$	10.218.481,30

REGIMEN DE LAS COMPRAS

Desde los primeros años de existencia del Consejo hasta el 2 de Octubre de 1916 las funciones de comprar, distribuir y contabilizar el material escolar estaban centralizadas en una sola oficina llamada "Depósito". No obstante, se fijó el principio de la fiscalización de las provisiones por otros funcionarios como el Jefe de Estadística, el "encargado del Tesoro" y un contador auxiliar, según lo preceptuaba el reglamento dictado en Febrero de 1883 ("Código de Instrucción Primaria", por Féliz Martín y Herrera y Juan M. de Veilla, Buenos Aires, 1890, pág. 627). Otras resoluciones (Enero 8 de 1897, Septiembre 12 de 1899, Enero 12 y Octubre 19 de 1900, 7 de Marzo de 1901, etc., "Compilación de leyes, decretos y reglamentos sobre instrucción primaria", por R. Ruiz de los Llanos, L. J. Avellaneda y Dr. P. Vivanco, páginas 458 y siguientes) fijaron nuevas normas para el contralor del material que fueron perfeccionándose hasta el 2 de Octubre de 1916, ("Digesto" de 1920, pág. 105 y siguientes) en que se creó la Dirección Administrativa con una Sección de Contralor de especies, pero se centralizadas en la Oficina de Depósito las tareas de comprar y distribuir el material. Finalmente, el 7 de Marzo de 1921, al dictar el nuevo reglamento de la Dirección Administrativa, el Consejo subdividió el Depósito en dos oficinas, la de Compras y la de Suministros, quedando establecida desde ese día la distribución de funciones y la interdependencia de las oficinas.

Un proceso paralelo de perfeccionamiento han seguido los reglamentos relativos a la forma de efectuar las compras. Las disposiciones primeras, aunque ceñidas a las normas básicas fijadas por la ley de contabilidad, descansaban más en la probidad de las personas que en la fiscalización administrativa. Dos reglamentos dan la pauta actual de las compras, a saber: el de 7 de marzo de 1901 creando la Comisión de Muestras, precios y compras ("Compilación" citada, pág. 467), y el prolijo Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 1916 que clasifica las compras por su importancia, señala el procedimiento para las previsiones y fija las bases esenciales de las licitaciones públicas y privadas. ("Ley de Contabilidad y Disposiciones complementarias" recopiladas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, año 1927, tomo I, página 269).

La Comisión de Muestras y Compras ha experimentado múltiples modificaciones, habiéndose llegado en algún momento a suprimirla, con riesgo de malograr las buenas prácticas administrativas basadas en la experiencia de muchos años. El 1º de Junio de 1931 se restituyó la Comisión subdividiéndola en dos, una de Muestras y otra Asesora de Adjudicaciones, regidas por el siguiente reglamento:

Exp. 7988-D-931.
(Circular 209).

Buenos Aires, Junio 1 de 1931.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

RESUELVE:

Aprobar el proyecto de reglamentación de adquisiciones presentado por el señor Jefe de la División de Compras del Consejo.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas y vuelva.

TERAN
P. A. Córdoba

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES

CAPITULO I

Medidas preliminares

Artículo 1º — Toda compra que se haga por cuenta del Consejo Nacional de Educación se considerará válida solamente cuando se ajuste estrictamente a las leyes de contabilidad, ejecución común, de presupuesto, leyes afines y especiales, acuerdos y decretos reglamentarios del P. E., disposiciones del Consejo y prescripciones de este reglamento.

Art. 2º — Los funcionarios y empleados del Consejo son personalmente responsables de los gastos que se efectúen sin sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior cuando tengan intervención en ellos o tengan obligación de intervenir. Esta responsabilidad se cubrirá cuando el funcionario o empleado proceda por insistencia de un superior después de haberle hecho la observación por escrito.

Art. 3º — Constituyense dos comisiones asesoras una de muestras y la otra de adjudicaciones.

CAPITULO II

Comisión de Muestras

Art. 4º — La Comisión de Muestras estará formada por los siguientes funcionarios: Inspectores Técnicos Generales de la Capital, Provincias, Territorios y de Adultos, Director del Cuerpo Médico Escolar y Jefes de las Divisiones Compras, Suministros y Contralor. El Director General de Arquitectura integrará la Comisión cuando fuere menester (1)

(1) Los Subsecretarios, Secretario y Prosecretarios deben subrogar a los Inspectores Generales y Jefes como miembros de las Comisiones de Muestras y Asesora de Adjudicaciones en caso de ausencia o imposibilidad de los mismos (Resolución de 1 de mayo de 1933—Exp. 6892-D-933— Circular 30).

El Jefe de la División Compras actuará como Vocal Secretario permanente de la Comisión.

Art. 5º — Son deberes y atribuciones de la Comisión de Muestras:

a) Elegir su Presidente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido, y designar el substituto en los casos de ausencia.
b) Fijar los equipos de muebles y útiles de dotación fija para las escuelas según su ubicación (urbanas y rurales), el tipo (comunes o de adultos) y la categoría (superiores, elementales o infantiles);
c) Determinar los modelos y las características de los muebles, útiles y enseres en general destinados al uso de las escuelas y oficinas de la Repartición;
d) Establecer dos salones permanentes de muestras oficiales anexas una a la Comisión de Adjudicaciones y la otra a la División Suministros;
e) Expedir los informes que se les soliciten y pronunciarse con respecto a las iniciativas de cualquier funcionario o maestro relativas a la adopción o modificación de modelos oficiales;
f) Pedir informes de las oficinas y dependencias de la Repartición y el asesoramiento de cualquier funcionario del Consejo cada vez que lo considere necesario;
g) Requerir de las Reparticiones Públicas la colaboración que necesitare para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo determinado en el artículo 61 de la Ley 1420;
h) Llevar los siguientes libros:

1º — De actas de sus deliberaciones.
2º — Entrada y Salida de expedientes.
3º — Copiador de notas o informes.
4º — Registro de muestras.
5º — Registro de proveedores por ramos.
6º — Libro de movimiento de las muestras presentadas por los proveedores.

Art. 6º — Cuando no exista modelo oficial lo reemplazará en los muestrarios y en el registro a que se refiere el inciso h), acápite 4 del artículo anterior, por una descripción detallada que exprese de manera clara e inconfundible las características del artículo y su material.

Art. 7º — La Comisión de Muestras solicitará la provisión por duplicado de los modelos que considere necesarios para ampliar o modificar los muestrarios oficiales.

Art. 8º — Los modelos elegidos serán identificados estampándose en el cuerpo del mismo del artículo cuando sea posible:

a) La designación del artículo y sus principales características.
b) El número de orden que le corresponde y el tipo de escuela a que pertenece.
c) La firma del Presidente y Vocal-Secretario de la Comisión.

Cuando por la naturaleza del modelo elegido o sus dimensiones no sea posible hacer la identificación en su cuerpo, se le agregará un marbete de manera que sin dificultar el examen del modelo impida ser substituido.

Art. 9º — Cuando por su valor u otra circunstancia fuera necesario mantener inmovilizados en los muestrarios los dos ejemplares de un artículo, la Comisión de muestras los substituirá por la descripción detallada, y agregará la fotografía o croquis si fuera posible.

Art. 10º — El quórum de la Comisión estará constituido por la mitad más uno de los miembros que la componen y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes. Los miembros en desacuerdo podrán pronunciarse en disidencia dando las razones.

Art. 11º — De las deliberaciones de la Comisión se dejará constancia en un libro de actas que firmará el Presidente y Secretario y los miembros que lo deseen.

Art. 12º — La Comisión de muestras al evacuar sus informes o elevar sus propuestas, acompañará los pronunciamientos en disidencia que se hubieran producido, como también los informes recogidos de acuerdo con los incisos f) y g) del artículo 5º.

Los informes en disidencia deberán ser elevados invariablemente por intermedio de la Comisión.

Art. 13º — Son funciones del Presidente de la Comisión de Muestras:

a) Citar a los miembros para día y hora determinado cada vez que sea necesaria su reunión, dando cuenta de los ausentes al Presidente del Consejo.

b) Presidir las reuniones de la Comisión y decidir en caso de empate, sin perjuicio de la voz y el voto que tiene en las deliberaciones como miembro nato.

c) Cumplir las resoluciones de la Comisión.

d) Suscribir con el Secretario las actas, informes, notas y demás comunicaciones.

CAPITULO III

Comisión Asesora de Adjudicaciones

Art. 14º — La Comisión Asesora de Adjudicaciones estará formada por los siguientes funcionarios:

a) Jefe de Compras, como Presidente.

b) Jefe de Contralor, como Vocal-Secretario.

c) Jefe de Suministros, como Vocal.

d) Inspector General o Jefe de oficina para cuya jurisdicción correspondan los artículos a adquirirse.

Art. 15º — Es facultativo del Director Administrativo y del Contador General concurrir a las reuniones de esta Comisión y presidir el acto por orden de jerarquía.

Art. 16º — Son deberes y atribuciones de la Comisión:

a) Preparar los pliegos de bases y condiciones para las licitaciones públicas y privadas de adquisición de inmuebles, útiles y enseres en general, con excepción de los destinados para construcción y reparación de edificios.

b) Asesorar circunstancialmente al Consejo en la adjudicación de las provisiones por más de mil pesos oro o su equivalente en moneda legal, de acuerdo con las Leyes y reglamentos en vigor.

Toda adjudicación que por excepción justificada aconseje apartándose del modelo oficial o a precio que no sea el inferior de los presupuestos o sin contar por lo menos con tres presupuestos, deberá explicar satisfactoriamente.

c) Pronunciarse con respecto a la recepción de los artículos por la División Suministros en los casos de duda que la misma le consulte.

d) Expedir los informes que se le soliciten relativos a adjudicaciones.

e) Llevar los siguientes libros:

1) De actas de sus deliberaciones.
2) Entrada y salida de expedientes.
3) Copiador de notas e informes.
4) Registro de cotizaciones de precios publicados, con indicación de artículo, día de la cotización, casa vendedora, comprador y cantidad de artículos comprados.
5) Registro de catálogos comerciales.
6) Inventario de los artículos del muestrario oficial.
7) Libro de movimiento de muestras no oficiales de artículos adjudicados.

f) Las atribuciones otorgadas a la Comisión de muestras en los incisos f) y g) del artículo 5º de este reglamento;

g) Solicitar de las casas de comercio que mantengan sus propuestas por un tiempo prudencial para dar lugar al pronunciamiento del Consejo, en los casos en que el plazo estipulado en los pliegos de condiciones resultare insuficiente por razones de trámite.

h) Observar las irregularidades que notare de cualquier naturaleza que fuere y devolver los expedientes a la Superioridad sin diligenciarlos cuando existan vicios de nulidad.

Art. 17º — Rigen para esta Comisión las prescripciones contenidas en los artículos 10º, 11º y 12º.

Art. 18º — Las actas, informes, notas, cuadros comparativos, planillas de adjudicaciones, etc., deberán ser firmados por todos los miembros de la Comisión.

Art. 19º — La planilla de adjudicaciones que proponga la Comisión deberá consignar los siguientes datos:

a) Si la licitación es pública o privada;
b) Fecha en que se realizó;
c) Expediente;
d) Destino de la compra;
e) Nombre de la casa adjudicataria y número de su propuesta en la licitación;

En las casillas correspondientes

f) Número de orden del artículo;
g) Cantidad del artículo;
h) Nombre del artículo;
i) Si el artículo se ajusta a la muestra oficial o a modelo especial;
j) Unidad sobre la cual se ha calculado el precio millar, centena, docena, unidad, etc.
k) Precio unitario;
l) Importe por renglón;
ll) Importe por adjudicación a cada casa.
m) Importe total de la adjudicación aconsejada.

Art. 20º — Las planillas deberán formularse por triplicado, un ejemplar para el archivo de la Comisión, otro para la Contaduría General y el tercero quedará en el expediente y serán elevadas con informe circunstanciado en el que se clasificará el gasto por Capital, Provincias y Territorios.

Art. 21º — Son funciones del Presidente de la Comisión Asesora de Adjudicaciones:

a) Las mismas que se señalan por el artículo 13º al Presidente de la Comisión de Muestras.
b) Formular los cuadros comparativos de precios y remitir el elemento de juicio indispensable para que la Comisión llene su cometido.
c) Individualizar con el Secretario las muestras no oficiales, remitiéndolas a Suministros para la recepción de los artículos adjudicados.
d) Devolver a los interesados las muestras de los artículos no aceptados.

División Compras

El reglamento de la Dirección Administrativa, asigna a la División Compras las siguientes funciones:

a) Diligenciar las compras menores de un mil pesos oro o su equivalente en moneda nacional, presidir la Comisión Asesora de Adjudicaciones encargada de las compras mayores y desempeñar la Secretaría de la Comisión de Muestras.
b) Mantenerse al corriente del estado comercial de la plaza, con respecto a los precios de los artículos que generalmente adquiere el Consejo.

e) Llevar un registro de las casas mayoristas o especialistas de los artículos que adquiere o pueda necesitar el Consejo, para pedirle precios cuando se verifique licitación privada o compra directa.

d) Dar los detalles más amplios a los comerciantes o sus representantes, sobre los asuntos relacionados con los pedidos de presupuesto o licitaciones.

e) Intervendrá el Jefe de la División en la apertura de las licitaciones, actuando como Secretario, y quedando en su poder las propuestas.

f) Verificada una licitación pública, procede con las propuestas a formular un cuadro con los precios de los licitantes presentados, indicándose todas las observaciones que hicieran para mejor contralor de las adjudicaciones, a fin de que la Comisión correspondiente proceda a aconsejar la adjudicación de los que sea más conveniente.

g) Esta División debe seguir el trámite de las licitaciones públicas, a efecto de que se cumpla lo dispuesto por el Consejo respecto a los plazos en que deben mantener los precios las casas licitantes.

h) Resuelta una provisión y no habiendo existencias en Suministros, la Dirección Administrativa dispone que esta División solicite precios en plaza. Cuando su valor no corresponda a licitación pública, procede a pedir presupuestos a las casas especialistas, en el mayor número posible, indicándose en los mismos las características de esos artículos, condición de entrega, pago, etc., y estableciéndose el día en que tendrá lugar la apertura de los presupuestos.

i) Recibidos los presupuestos procederá a informar el expediente de la provisión, agregando los presupuestos recibidos e indicando el más conveniente, a efectos de que el Consejo resuelva la adquisición.

j) Resuelta por el Consejo una adquisición, extenderá la orden de compra correspondiente, que suscribe el Jefe, y con el visto bueno del Director se enviará a la casa vendedora, remitiéndose una copia a la División Contaduría y otra a Suministros para la recepción. En la orden se especificará: casa que hace la provisión, artículos, calidad, cantidad, precio, fecha de entrega y las condiciones especiales que se establecen en los pedidos de precio o pliegos de licitación.

k) Esta División queda autorizada para adquirir directamente de acuerdo con las órdenes que emita el Director Administrativo, artículos o provisiones cuyo valor máximo no exceda de trinta pesos, y todas aquellas de urgencia que se dispongan.

l) Esta División contratará con todas las seguros contra incendio de locales o depósitos pertenecientes al Consejo y que este disponga.

m) Cualquier remate que disponga el Consejo ya sea de terrenos, propiedades o rezagos, se efectuará por intermedio de esta División.

n) A fin de que el Jefe de la División pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, obtendrá la patente de corredor de seguros y rematador, cuyo gasto será abonado por el Consejo.

ñ) Curse con toda lo relacionado con los despachos de aduana referen-

res a adquisiciones que efectúe el Consejo, así como los envíos que le sean remitidos del extranjero.

c) En tiempo oportuno solicita los fondos necesarios para el pago a la Aduana de aquellos derechos que corresponda abonar y de cuyo pago no haya sido exonerado el Consejo.

Movimiento general de la División Compras

A continuación se agregan los cuadros demostrativos de las compras efectuadas desde 1910, no incluyéndose los de años anteriores por no figurar en el archivo de esta Oficina.

RESUMEN DE LAS ORDENES DE COMPRAS LIBRADAS PARA LA PROVISION A LAS ESCUELAS DESDE 1910 HASTA 1920

Año	Importe de las compras	Expedientes despachados del Consejo
1910 . . .	604.119.87	1.537
1911	481,505.09	1.977
1912	631.649,11	2,005
1913	430.480.55	2,010
1914	401.212.61	2.082
1915	702.872.67	2.147
1916	273.400.36	2.218
1917	873.637.43	2.517
1918	1,601,115,56	3.083
1919	1.279.349.97	3,456
1920	1.268.285.11	3.685

RESUMEN DE LAS ÓRDENES DE COMPRAS LIBRADAS PARA LA PROVISIÓN A LAS ESCUELAS DESDE EL AÑO 1921 HASTA 1931

Año	IMPORTE DE LAS ÓRDENES DE COMPRAS			Escuelas dependientes del Consejo
	En licitación	Compra directa (1)	Total por año (2)	
1921	1.107.301,65	102.343,91	1.209.935,76	3.936
1922	1.704.513,37	80.376,32	1.784.800,69	4.213
1923	1.806.184,12	55.330,20	1.860.514,32	4.207
1924	1.486.146,43	151.941,49	1.610.087,92	4.250
1925	1.996.804,09	134.129,92	2.130.734,01	4.376
1926	1.366.090,64	525.890,16	1.891.990,67	4.485
1927	2.237.180,49	274.841,13	1.512.021,62	4.640
1928	2.744.159,21	396.353,07	3.140.512,28	4.815
1929	1.622.780,37	634.838,12	2.257.627,79	5.019
1930	7.507.309,67	4.711.860,99	12.219.170,66	5.338
1931	411.468,75	349.607,80	761.021,55	4.903
1932	296.732,62	476.275,18	774.998,80	5.020
1933	532.097,30	460.407,70	992.595,00	5.081

(1) En el monto de las compras directas se incluye el valor de los libros de lectura que fueron provistos fuera subastados por el Consejo.

(2) La División Contable ha hecho notar en memorias anuales y en expedientes, que desde 1931 el importe acordado para provisión de muebles y útiles resulta insuficiente con relación al número de las escuelas.

FUNCIONES EXTRAORDINARIAS

En el año 1930 se encomendó a la División Compras la Secretaría General de la Comisión Revisora de Locaciones y el examen de los gastos hechos en 1930. Por nota Nº 34 de 14 de mayo de 1932, la División Compras dió cuenta del resultado de esas tareas en la siguiente forma:

Comisión Revisora de Locaciones. — Esta Comisión estaba formada por el Abogado Consultor como Presidente, el Jefe de Compras como Secretario General y el Director General de Arquitectura, Director Administrativo y Jefe de Obligación Escolar y Multas como Vocales. Inició sus tareas convocando a una reunión especial a los Presidentes de Consejos Escolares, a la que concurrió también el Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Con objeto de sistematizar el trabajo, la Comisión clasificó a los contratos en dos grupos principales: el de contratos vencidos y el de locaciones en vigor. Para los del primer grupo se propuso el reglamento de locaciones aprobado por Exp. 34491-I-930 que abrevia los trámites y facilita el diligenciamiento de los contratos, y para los del segundo se convino en estudiar los relativos a casas ocupadas por oficinas y dar intervención a los Consejos Escolares en las locaciones de casas ocupadas por escuelas, para que realizaran las gestiones preliminares que se señaló con anuencia de la Superioridad (Circular 38 de 30 de enero de 1931), en procura de la descentralización de funciones y de una más fácil inteligencia con los propietarios.

La colaboración de los Consejos Escolares y la buena voluntad de los propietarios permitió a la Comisión obtener importantes reducciones de alquileres y rescindir contratos desventajosos para el Consejo. La eficacia de la gestión realizada ha sido puesta de manifiesto por el Consejo en comunicación pasada al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en los siguientes términos, según consta en acta de la sesión del 23 de marzo de 1932:

> "Conviene dejar establecido, que desde el primer instante de su actuación, presenció al Consejo la enorme suma que se invertía en alquileres y, más aún, lo elevado de la locación, la cantidad de casas por las que se pagaba alquileres injustificados y que la Administración depuesta había alquilado sin necesidad, muchas de las cuales permanecían desocupadas hacía más de un año.
>
> Con ese propósito se designó una Comisión Especial para la revisión de los contratos de locación, obtener su rescisión, así como la rebaja de alquileres en las casas que no pudieran ser desocupadas. Debido a su actuación eficaz, y a la tenacidad y decisión con que esta Comisión ha tratado de ajustarse al programa de economías que era una necesidad partidista sostener, se consiguió durante el año pasado desalojar muchas propiedades y rescindir contratos de locación que estaban vigentes, lo que produjo una economía anual de $ 227.800 m/n. Si a esto se agrega la suma de $ 42.180 m. n. calculada en el mismo tiempo, como diferencia por la rebaja en los alquileres, se llega a la cantidad de $ 270.060 m. n.

ahorrados durante el año 1931, solo en la Capital, sin contar la obtenida en Provincias y en Territorios".

Para obtener ese resultado la Secretaría de la Comisión preparó informes en 246 expedientes.

Revisión de gastos de 1930. — El 24 de octubre de 1930 se encomendó al nuevo Jefe de la Oficina de Compras la revisión de los gastos efectuados desde el 1º de enero al 6 de septiembre de ese año.

La resolución del Consejo decía así:

"Exp. 50931-P 930. Buenos Aires, octubre 24 de 1930

"En atención a que del examen de numerosos expedientes relativos a adquisiciones de muebles y útiles se desprende que durante el año actual las autoridades anteriores de la Repartición efectuaban con frecuencia compras en gran escala sin sujeción estricta a las reglas prescriptas por las leyes de contabilidad, ordenación común y presupuesto, y hasta apartándose ostensiblemente de las mismas o violándolas en sus preceptos esenciales; y teniendo en cuenta que en su mayor parte las compras incidían en partidas agotadas del presupuesto haciendo imposible su pago por la inexistencia de los recursos indispensables, y que los artículos adquiridos se destinaban en su casi totalidad a establecimientos e institutos creados al margen de la ley de ordenación común, el Consejo, con el propósito de determinar con precisión el monto de los gastos, la forma y modo en que se realizaron, su estado actual y la imputación dada, para poder determinar los que acusen vicios de nulidad o fueren superfluos,

"RESUELVE:

"1º — Encomendar al Jefe de la División Compras, don Manuel de Ugarriza Arán que verifique, — con intervención del Director Administrativo señor Segundo M. Linares, — las órdenes de compra libradas durante el año 1930, reuniendo el siguiente elemento de juicio: 1) órdenes libradas; 2) órdenes cumplidas; 3) órdenes sin cumplir; 4) artículos entregados en los depósitos de la División Suministros; 5) artículos entregados directamente al destinatario; 6) artículos distribuídos por Suministros; 7) verificación de los artículos existentes en destino; 8) determinación de los artículos que inciden en partidas del presupuesto, en el artículo 13 de la ley Nº 11.539 dentro de las cantidades totales autorizadas por el Congreso y en el excedente de gastos de $ 24.588.709.24 que acusa el balance; 9) gastos autorizados por el Consejo; 10) gastos hechos por la Presidencia con aprobación ulterior del Consejo; 11) gastos hechos por la Presidencia dentro de sus facultades propias; 12) gastos hechos por la Presidencia con extralimitación de facultades; 13) compras hechas en flagrante burlando los recaudos legales; 14) licitaciones que "prima-facie" adolezcan de vicios de nulidad; 15) compras directas o en licitaciones privadas por montos de $ 5.000. —; 16) compras directas o en licitación privada que debieron hacerse por licitación pública; 17) si los precios aceptados en las

compras directas eran los corrientes en plaza el día de la cotización; 18) muebles pagados, 19) muebles y enseres sin pagar.

"2º — La División Compras iniciará el trabajo preparando una nómina por triplicado de las órdenes de compra libradas durante 1930 clasificándolas por Capital, Provincias y Territorios y con determinación de los siguientes datos: a) destino; b) número de la orden; c) fecha de la licitación; d) fecha de la adjudicación o de la compra directa; e) número de expediente; f) casa proveedora; g) artículo; h) valor de la compra.

"3º — Un ejemplar de la nómina pasará a Contralor para que determine los artículos entregados indicando si entraron a los Depósitos de Suministros o fueron llevados directamente a su destino; el segundo ejemplar de la nómina pasará a Contaduría General para que haga constar si la adquisición fué o no abonada y si el gasto incide en partida del presupuesto dentro del monto disponible, en refuerzo por artículo 13 sin exceder las sumas totales votadas por el Congreso en el inciso 11 o si forma parte del déficit de $ 21.568.700,24 que arroja el balance; el tercer ejemplar se remitirá a la División Suministros para que indique las entradas y salidas de esos artículos en los almacenes.

"Las nóminas serán devueltas a la División Compras, diligenciadas, dentro de los treinta días.

"4º — Autorizar al Jefe de la División Compras para requerir directamente de las Inspecciones, Oficinas, Escuelas y demás dependencias, toda la información que necesite para completar el trabajo que se le encomienda por el artículo 1º, como también para examinar los inventarios y verificar personalmente o por medio de sus empleados la existencia de los artículos adquiridos en los destinos que se les haya dado.

"5º — Las Inspecciones, Oficinas y demás dependencias remitirán directamente a la División Compras todos los expedientes relativos a adquisiciones de muebles y útiles hechas en 1930, cualquiera sea el estado en que se encuentren. La susodicha División reproducirá en cada expediente los datos recogidos en cuanto concierne a la respectiva compra y lo pasará a revisión y estudio de la Dirección Administrativa, sin perjuicio de presentar el trabajo general de verificación que se encomienda. Los expedientes que "prima-facie" acusen defectos de forma o vicios de nulidad se remitirán a dictamen de la Oficina Judicial.

"6º — La División Compras, la Contaduría General, el Contralor y la División Suministros designarán empleados competentes para el cumplimiento de esta resolución, quedando los mismos relevados de todo otro trabajo.

"7º — Facultar al señor Director Administrativo para establecer horario extraordinario y efectuar pases de empleados dentro de la Dirección y sus dependencias con objeto de facilitar el trabajo de verificación sin entorpecer las funciones comunes; debiendo solicitar a la Presidencia el refuerzo del personal si no fuera suficiente el que dispone.

8º — Que lo anterior es sin perjuicio de las facultades de vigilancia superintendencia e intervención que corresponde dar en el sumario a practicarse, el representante de la Comisión Especial Investigadora designado por el Acuerdo General de Ministros de 26 de septiembre último, acreditado ante este Consejo

Dr. Horacio Morixe; como así también al Inspector General Administrativo en lo que dentro de sus funciones correspondió".

La Oficina de Compras se esforzó en llenar su cometido con la altura que exigía tan delicada misión. Se concretó al elemento objetivo de juicio, analizando los actos administrativos sin desfallecimiento, pero con absoluto respeto a las personas. Trató tan solo de verificar si en las adquisiciones autorizadas por el Consejo y por su Presidente se habían cumplido las disposiciones administrativas de previsión indispensables para asegurar los intereses del Tesoro Escolar, es decir, de ver si en las resoluciones de compras y en los trámites consiguientes se habían llenado las formas prescriptas por la ley y los reglamentos sin detenerse a contemplar la conducta ni los propósitos de las personas que ocupaban los cargos, ni los atenuantes o agravantes que pudieran derivarse de la intervención de los empleados que trabajaban a sus órdenes. Así se evitó desviar la atención de lo esencial a lo accesorio.

La Oficina revisó la casi totalidad de los expedientes de 1930, por los que se expidieron 2002 órdenes de compras por un valor de $ 12.200.914,85 distribuído así:

Por Licitaciones Capital	$ 4.244.425,13		
" " Territorios	" 1.305.885,57		
" " Provincias	" 1.956.998,07	$	7.507.309,47
Por compra directa Capital	$ 3.326.524,74		
" " " Territorios	" 865.341,22		
" " " Provincias	" 408.739,22	$	4.603.605,18
Total general		$	12.200.914,65

No se incluyen $ 18.255,81 que corresponden a compras menores.

El presupuesto de 1930 había votado solamente $ 1.750.000 m/n., para compras de muebles y útiles.

Además la Oficina ha debido proporcionar informes y contestar numerosas consultas, tanto del Delegado de la Comisión Especial Investigadora designada por el Gobierno Provisional como de los adscriptos que trabajaron en colaboración con ella.

El 16 de octubre de 1931 se entregó bajo recibo (informe N° 1470) a la Comisión Especial Investigadora el resumen general de las omisiones y transgresiones reveladas en cada caso, con lo que se terminó virtualmente la tarea ordenada.

El Jefe de Suministros don Federico Presas y el Sub-Contador don Ernesto Fox, practicaron la revisión de los gastos de 1929.

El proceso judicial

No se incluyen en esta memoria las conclusiones a que arribaron los Funcionarios del Consejo en la investigación de los gastos de 1929 y 1930, para dar cabida a la requisitoria fiscal y sentencia recaída en el proceso incoado

por la justicia, donde se involucraron aquellas conclusiones. Esos documentos judiciales dicen así:

La requisitoria fiscal: Rodolfo Medina. Procurador Fiscal Federal en los autos caratulados "Rodríguez Jáuregui Antonio, Gallardo Manuel, Rueda Pedro, Lizaga Félix, Pasqueletti Juan P. y Ghislanzani Marcos por malversación y violación de los deberes de los funcionarios públicos", dictaminando sobre su mérito, con el debido respeto, V. S. digo:

Considero, señor Juez, que las actuaciones sumariales, cuya clausura ha resuelto V. S., permiten formar un criterio claro sobre la existencia, amplitud y gravedad de los delitos denunciados por la Comisión Especial Investigadora, y que sirven de fundamento a mi querella.

Los hechos que V. S. somete a examen del Ministerio Público se desarrollan en el Consejo Nacional de Educación, es decir, en la institución que tiene a su cargo, en proporción predominante, la enseñanza primaria en toda la República. Tienen, pues, un escenario territorial muy amplio y no menos amplias y graves son sus consecuencias morales.

La impresión integral que produce el sumario puede sintetizarse en dos palabras: "desorden institucional".

Relación de los hechos y su calificación

Para facilitar la tarea de V. S., voy a clasificar los hechos que conceptúo delictuosos. Algunos han sido cometidos en corporación, es decir, en consejo, como entidad de la ley. De ellos son responsables, según mi opinión, el ex-Presidente de la repartición mencionada, Dr. Rodríguez Jáuregui, y los ex-Vocales doctor Rueda e Ingeniero Gallardo, en distinto grado de culpabilidad. Los otros son imputables al primero de los nombrados, exclusivamente.

ACTOS EJECUTADOS EN CONSEJO

Violaciones de los deberes de los funcionarios públicos
(Delitos previstos por el art. 248 del Código Penal)

A. Resolución del Consejo dictada en la sesión del 30 de mayo de 1930 (Expediente Nº 22379-C-1930).

Esta resolución es violatoria de los artículos 32, 33 y 34 de la ley 428, por que declara urgentes y comprendidas en la disposición del inciso 3º del art. 33 citado, todas las adquisiciones de muebles, útiles y demás material escolar que debían realizarse en el año de la fecha, es decir, que las compras podían ser efectuadas sin el requisito previo de la licitación pública, a que obliga el art. 32.

El art. 33 de la citada ley expresa taxativamente los casos en que, por excepción, la compra puede efectuarse sin el mencionado requisito. El inciso 3º señala el caso de urgencia en que por causas imprevistas no puede esperarse el remate. El art. 34 establece claramente que cada contrato, en casos exceptuados del remate, no tendrá lugar sino previa autorización del Poder

por la justicia, donde se involucraron aquellas conclusiones. Esos documentos judiciales dicen así:

La requisitoria fiscal: Rodolfo Medina, Procurador Fiscal Federal en los autos caratulados "Rodríguez Jáuregui Antonio, Gallardo Manuel, Rueda Pedro, Uzaga Félix, Pasqueletti Juan F. y Ghislanzani Marcos por malversación y violación de los deberes de los funcionarios públicos", dictaminando sobre su mérito, con el debido respeto, V. S. digo:

Considero, señor Juez, que las relaciones sumariales, cuya elaboración ha resuelto V. S., permiten formar un criterio claro sobre la existencia, amplitud y gravedad de los delitos denunciados por la Comisión Especial Investigadora, y que sirven de fundamento a mi querella.

Los hechos que V. S. somete a examen del Ministerio Público se desarrollan en el Consejo Nacional de Educación, es decir, en la institución que tiene a su cargo, en proporción predominante, la enseñanza primaria en toda la República. Tienen, pues, un escenario territorial muy amplio y no menos amplias y graves son sus consecuencias morales.

La impresión integral que produce el sumario puede sintetizarse en dos palabras: "desorden institucional".

Relación de los hechos y su calificación

Para facilitar la tarea de V. S., voy a clasificar los hechos que conceptúo delictuosos. Algunos han sido cometidos en corporación, es decir, en consejo, como entidad de la ley. De ellos son responsables, según mi opinión, el ex-Presidente de la repartición mencionada, Dr. Rodríguez Jáuregui, y los ex-Vocales doctor Rueda e Ingeniero Gallardo, en distinto grado de culpabilidad. Los otros son imputables al primero de los nombrados, exclusivamente.

ACTOS EJECUTADOS EN CONSEJO

Violaciones de los deberes de los funcionarios públicos
(Delitos previstos por el art. 248 del Código Penal)

A. Resolución del Consejo dictada en la sesión del 30 de mayo de 1930 (Expediente Nº 22579-C-1930).

Esta resolución es violatoria de los artículos 32, 33 y 34 de la ley 428, por que declara urgentes y comprendidas en la disposición del inciso 3º del art. 33 citado, todas las adquisiciones de muebles, útiles y demás material escolar que debían realizarse en el año de la fecha, es decir, que las compras podían ser efectuadas sin el requisito previo de la licitación pública, a que obliga el art. 32.

El art. 33 de la citada ley expresa taxativamente los casos en que, por excepción, la compra puede efectuarse sin el mencionado requisito. El inciso 3º señala el caso de urgencia en que por causas imprevistas no puede esperarse el remate. El art. 34 establece claramente que cada contrato, en casos exceptuados del remate, no tendrá lugar sino previa autorización del Poder

Ejecutivo, concedida en acuerdo de Ministros. El Consejo Nacional de Educación, en virtud de su autarquía, reemplaza en esa función al Poder Ejecutivo, pero no cabe duda que la excepción debe ser determinada en cada caso y no sancionada como disposición de carácter general para las adquisiciones que se efectúe en un período de tiempo durante el cual pueden presentarse casos distintos, de variadas circunstancias. No pueden ni el Poder Ejecutivo, ni el Consejo, entidad subrogante, suspender los efectos de la ley, como lo ha hecho este último, aunque sea por un tiempo limitado, porque tal suspensión carece de fundamento legal en letra y en espíritu.

En los tres meses posteriores a la resolución que examino, es decir, desde el 1º de junio al 6 de septiembre de 1930, se libró órdenes de compra, sin el requisito de la licitación, por valor de $ mln. 1.301.209.88, suma que no sólo no es imputable al presupuesto, dentro de su total, límite que señala el art. 33 del mismo, sino que excede del monto de los refuerzos calculados en la resolución del 5 de febrero, a que más adelante me referiré (Expediente 3475-P-1930).

B. Abandono o delegación de funciones inherentes al Consejo Nacional de Educación, y violación del art. 16 de la ley 428. Resolución del 7 de marzo de 1930 (Expediente 17776-P-1930), autorizando la adquisición sin límite de muebles, útiles y enseres.

El Consejo no puede delegar facultades que el art. 67 de la ley 1420 le atribuye, para ser ejercitados en sesión, con el quórum legal.

C. Abandono o delegación de funciones inherentes al Consejo, autorizando a la Presidencia, sin fijarle límites, para crear escuelas en toda la República y dotarlas del personal correspondiente, de acuerdo con un proyecto del Vocal Dr. Rueda. Esta resolución fué dictada en sesión del 12 de marzo de 1930, en expediente Nº 6002-P-, con voto de desempate del Presidente, no obstante la enérgica y categórica oposición de los vocales doctores Lieuppa y Pasquaretti que integraban la Comisión Didáctica, expresaba en los siguientes términos:

"Honorable Consejo: Esta Comisión ha estudiado el presente proyecto por el cual se propone que esta corporación conceda una amplia autorización a la Presidencia para crear escuelas y dotarlas del personal con cargo de dar cuenta, y ha llegado a la conclusión de que no solamente la cree innecesaria e injustificada sino que implica una renuncia tácita de las facultades que las leyes han conferido a todos y cada uno de los miembros de este H. Cuerpo, a quién debe corresponder la debida y oportuna intervención en el gobierno y organización de las educación común, a fin de cargar también con los honores del éxito y la responsabilidad del desempeño del cargo. Considera que es innecesaria la autorización propuesta por cuanto las Vocales que firman tienen la seguridad de que no solamente ellos sino los miembros todos del H. Consejo están dispuestos a secundar la acción del señor Presidente y de todo vocal que esté inspirado en el patriótico propósito de difundir la educación del pueblo" .....

MALVERSACIONES DE CAUDALES PÚBLICOS

Delitos previstos por el art. 260 del Código Penal

A. Resolución del 5 de febrero de 1930 (Expediente 3175-P-1930).

Esta resolución infringe lo dispuesto por el art. 13 de la ley de presupuesto, para los años 1929 y 1930, y el 46 de la ley 1420, al destinar para gastos de 1930 los sobrantes del presupuesto de recursos de 1929, que debieron ingresar al "fondo permanente de escuelas".

B. Violación de lo dispuesto por el art. 43 de la ley 426 y su decreto reglamentario del 25 de febrero de 1898, y art. 4 de la ley 3954, imputando gastos al presupuesto de 1929, y acuerdo del Poder Ejecutivo del citado año, después del 31 de marzo de 1930 (Expedientes administrativos del Consejo Nros. 23582-C-1929, 28339-C-1929, 21360-I-1928, 1506651-1929, Carpeta 192 M, 1930, etc., e informe de la Contaduría General de la Nación, agregado al tercer cuerpo del sumario).

C. Violación del art. 1º de la ley 1606, y art. 57 de la ley 11539 del presupuesto para 1929, prorrogado para 1930, al acordar uso de automóviles que implica compras que no tenían partidas asignadas o excedían del límite votado. (Resolución del 7 de abril de 1930 — expediente 11429-P-1930).

D. Violación de los artículos 9, 11 y 57 de la ley 1420 y artículo 13 de la ley de presupuesto, al crear institutos, escuelas y oficinas no autorizadas por dichas leyes; por ejemplo:

1º Creación del Instituto de Psicología Experimental. Sesión de 26 de marzo de 1929 (Expediente 14237-P-1929). Ver pág. 138 de "El Monitor" de septiembre de 1929.

2º Instituto de Pedagogía. Creación hecha el 14 de octubre de 1929. (Expediente 16491-P-1929) con proyecciones de facultad de enseñanza universitaria. Ver ante pág. 106 de "El Monitor" de febrero de 1930. Los gastos de 1929 pudieron cargarse a uno de los acuerdos del Poder Ejecutivo, pero en 1930 la Asistencia del Consejo lucha en sesión de 12 de febrero (Expediente 4449-P-1930) viola, además de la ley 1420, el art. 13 de la ley de presupuesto. La resolución se adoptó con el voto en contra de los Vocales doctores Pasquali-ni y Lizonga. Véase página 362 de "El Monitor" de abril de 1930 (Los vocales mencionados calificaron de innecesario el Instituto).

3º Creación del Cuerpo Odontológico Escolar, en sesión de 6 de febrero de 1930 (Exp. 3462-P-1930), con el voto en contra de los vocales Dres. Pasqualini y Lizonga. Véase página 351 á 353 de "El Monitor", en abril de 1930. Como en el caso anterior, se trata de la reproducción de una resolución de 1929, en cuyo año pudo imputarse el gasto al acuerdo de 6 de septiembre del mismo.

4º Creación de la Cinematografía Escolar, el 29 de enero de 1930 (Exp. 2537-P-) según acta de la página 337 de "El Monitor" de abril de 1930.

5º Estación de Radio-Telefonía, creada el 29 de enero de 1930 (Exp. 2845-P-1930). Página 338 de "El Monitor" de abril de 1930.

6º Creación de la Escuela de Retardados y Anormales el 20 de mayo de 1930 (Exp. 2536[P.]1930). Pág. 338 del mismo número de "El Monitor".

7º Cantinas Escolares, creadas el 6 de febrero y 21 de marzo de 1930 por expedientes 2505[1] y 9250[C.]1930. Ver Monitor de abril de 1930, pág. 345 y 407

8º Creación de la Oficina de Orientación Agrícola el 15 de enero de 1930 (Exps. 1728 P.[1929]). Ver Monitor de Abril de 1930, pág. 324.

HECHOS DELICTUOSOS IMPUTABLES EXCLUSIVAMENTE AL EX-PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, Dr. ANTONIO RODRIGUEZ JAUREGUI

Violación de los deberes de los funcionarios públicos

Artículo 248 del Código Penal

A. El ex-Presidente del Consejo ordenó gastos, desde el 1º de enero al 30 de mayo de 1930, sin el requisito previo de la licitación pública, por un total de $ m[n]. 985.602,10, violando en cada una de las compras, lo prescripto por el artículo 32 de la ley 428. No puede el procesado, en estos casos, invocar autorización del Consejo, porque además de ser ilegal la resolución que suspende los efectos de la ley 425, por las razones ya expuestas, ella no había sido dictada aún.

Con posterioridad al 30 de mayo de 1930, fecha en que el Consejo autorizó todas las compras, sin licitación, se hicieron gastos por valor de $ m[n]. 3.301.200,88.

B. Nombramientos efectuados en 1929 y 1930, en número de ..... violando los artículos 24 y 25 de la ley 1420, por tratarse de personal sin el título correspondiente, no obstante existir en esa época aspirantes, con título y sin cargo, inscriptos en los registros del Consejo.

C. Nombramientos, por sí, de personal durante 1929 y 1930, en número de ..... no obstante estar constituído el Consejo y corresponder al cuerpo la designación (artículo 30 de la ley 1420).

D. Nombramientos y ascensos efectuados directamente por el Presidente durante 1929 y 1930, en número de ..... personas, no obstante la prescripción del artículo 42 inciso 2º de la ley 1420, que impone la propuesta en terna.

E. Resolución dictada por el ex-Presidente en violación de lo dispuesto por el art. 30 e inciso 16 del art. 37 de la ley 1420 (Expediente 5020 P.[1929, agregado al expediente 2926[1]1929). Esta medida perjudicó a empleados y maestros "efectivos". El fundamento de esa anulación consiste en que esos nombramientos efectuados por las anteriores autoridades del Consejo correspondían al período posterior al 1º de octubre de cada año, durante el cual la reglamentación del Consejo establece que no se efectuarán nombramientos, dada la proximidad de las vacaciones.

Esa reglamentación se refiere exclusivamente a los nombramientos de nuevo personal docente y no de los ascensos, por lo que no podía fundarse en esa prescripción la medida adoptada, además de no corresponder al personal administrativo.

El Presidente del Consejo olvidó luego sus propios fundamentos y extendió ..... nombramientos de nuevo personal docente desde el 1º de octubre de 1929 hasta el 28 de febrero de 1930, para establecimientos con vacaciones de verano.

Malversaciones de caudales públicos (Art. 265 del C. Penal)

A. Violación del art. 1º de la ley 1606 y art. 57 de la ley de presupuesto extendiendo los siguientes nombramientos fuera de presupuesto: 15.112 empleados administrativos y docentes que importan una erogación mensual de $ 3.546.608 y $ moneda nacional 45.360.376 durante el período anual (fojas 630 y siguientes del tercer cuerpo de autos).

Los sueldos liquidados por los servicios prestados por las personas así designadas forman parte del déficit de $ m. n. 24.588.709,24, al 31 de agosto de 1930, que ha sido el resultado efectivo de las violaciones de la ley.

B. Infracción a los artículos 13 y 57 de la ley de presupuesto de 1929 Nº 11539, prorrogado para 1930, por la ley 11577, y del artículo 1º de la ley 1606, al ordenar compras en el período de tiempo comprendido el 1º de enero al 6 de septiembre de 1930, por valor aproximado de $ m|n. 12.200.914,85, que no tenían las correspondientes partidas asignadas. Parte de esas órdenes fueron cumplidas y sus importes abonados con fondos que tenían otro destino, de acuerdo con el presupuesto; otras órdenes se cumplieron pero quedaron pendientes de pago; y otras, por fin, fueron anuladas por el actual Consejo.

Al ordenar esas compras, efectuar otros gastos y nombramientos que ocasionaron el déficit de $ m|n. 24.588.709,24, la Presidencia excedió en $ m'n. 13.822.342,77 de la cantidad cuya inversión autorizó ilegalmente el Consejo, en su resolución del 5 de febrero de 1930 (Expediente 3175 I' 1930). La citada resolución autorizó el refuerzo de los gastos de 1930 con los sobrantes del presupuesto de 1929, y según el balance presentado por el doctor Rodríguez Jauregui en la sesión de 17 de mayo de 1930 (Expediente 17779 I'1930) los sobrantes eran sólo de $ m|n. 10.766.37ti,17.

C. Violación del art. 43 de la ley 428 y decreto reglamentario del Poder Ejecutivo del 25 de febrero de 1898, al ordenar por sí el 11 de abril y el 20 de agosto de 1930 (Expediente 9054|C 1930) dos compras por un total de $ m|n. 6.760, imputándolas a fondos del extinguido acuerdo del 6 de septiembre de 1929.

Infringió la misma disposición legal el 13 de mayo (Expediente 11928|C 1930) ordenando, en la misma forma, un gasto de $ m. n. 1.223,05; el 11 de enero de 1930, al ordenar, por sí, un gasto por $ m'n. 43.298 en los expedientes 33276 - 33277 - 33279 - 33281 - 33282 - 33285 - 33286, todos letra "I", año 1929, y en varias oportunidades más.

Se sostiene a este respecto que el acuerdo del 6 de septiembre de 1929, se dictó para gastos de 1930, interpretación que está en contradicción con el resto del mismo acuerdo y del art. 43 de la ley 425 (Ver expediente 15050/D/1929).

D. Además de las violaciones al art. 13 de la ley de presupuesto ordenando gastos en 1930 que imputaba a los sobrantes de 1929, los que debieron ingresar al fondo permanente, dispuso pagar mucho de esos gastos con fondos del presupuesto de 1930 que tenían otros destinos. Según la Contaduría General de la Nación, esos pagos ascienden a $ m/n. 1.041.092,06.

Los pagos irregulares corresponden a las compras hechas sin licitación por artículos cuya provisión no era de necesidad inmediata: bicicletas, zapatos, máquinas de coser, máquinas de escribir, automóviles, imprentas, etc., etc. Véase, entre otros los expedientes indicados en el Nº 1 del informe del Dr. Ventre, producido en el expediente 19429/D/1930.

Dos ejemplos

Los dos casos que someto por vía de ejemplo ilustrativo a la consideración del señor Juez, revelan la ausencia de verdad de los fundamentos de las resoluciones que autorizaban la adquisición, sin límite, de material escolar, sin el requisito de la licitación pública, sin contar con partida de presupuesto y delegando facultades privativas del Consejo.

Bicicletas

Una de las casas proveedoras de bicicletas al Consejo, Masllorens Hnos. Sociedad Anónima, obtuvo órdenes de provisión, en menos de dos meses, por valor de $ 424.300 m/n., según la compulsa que obra a fs. 515 y siguientes del tercer cuerpo de autos.

Estas adquisiciones se han efectuado con la mediación de Antonio Cesti, quién fué citado a comparecer en esta causa, pero que, según informe policial, se halla prófugo. Por su intervención en las gestiones relacionadas con las compras de referencia, recibió en pago la cantidad de $ 134.173,20 m/n., es decir, aproximadamente la tercera parte del importe total de las compras.

Las bicicletas adquiridas en estas condiciones, invocando razones de necesidad y urgencia, se hallaban depositadas en su mayor parte en los almacenes del Consejo, al iniciarse esta causa.

Libros

Por expediente 20079-P-1930, el Presidente del Consejo resuelve adquirir 25.000 ejemplares de la obra "Historia Argentina", y 20.000 ejemplares

de la obra "Semblanzas Argentinas" de los que es autora la señora Virginia Serra de Massey. Se pagó por los mismos el precio de $ m/n. 98 000.

La Inspección Técnica General, a fs. 630 del tercer cuerpo de autos dice que: "Las obras a que se alude *no son indispensables* para el desarrollo de los programas en vigor"; y el Dr. Francisco J. Ventre, adscripto a la Comisión Investigadora, ha señalado, según copia de fs. 650 del mismo cuerpo, las irregularidades del procedimiento de la compra, declarando, que "la celeridad del trámite del expediente acusa el interés inmediato de realizar la operación de la compra", aunque no había urgencia ni necesidad de distribuir los libros que aun permanecen en los depósitos del Consejo.

Esta adquisición no fué sugerida por ninguna oficina ni persona relacionada con la enseñanza.

Víctor Casterán, el comisionista de esta operación comercial, declara a fs. 538 del 3º cuerpo de autos:

"Que relacionado con los directores de la casa Jacobo Peuser Limitada, éstos, en varias ocasiones, le manifestaron que en cualquier negocio que hiciera o iniciara, le reconocerían la bonificación usual que ellos daban a revendedores de libros; que conversando con el Dr. Rodríguez Jauregui le pidió que, en lo posible, diese oportunidad a los señores Peuser para suministrar lo que el Consejo pudiera requerir en el ramo de librería; que Rodríguez Jauregui le manifestó que lo haría con agrado y que Peuser presentase lo que creyere conveniente; que comunicado ésto a los señores Peuser, éstos ofrecieron unos libros de texto".

Por esta operación recibió Casterán un cheque por la cantidad de $ 28.000 m/n., es decir, el 28 % del valor de la compra.

Ingreso de aportes a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Art. 261 del Código Penal)

Con fecha 5 de junio de 1950, la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se dirigió al Consejo Nacional de Educación, reiterando una reclamación que ya había formulado con fecha 20 de mayo, llamándole la atención sobre el considerable atraso en que incurría en el ingreso de los descuentos efectuados en los sueldos de su personal y advirtiéndole que no se justificaba la postergación, por varios meses, de la obligación que establece el art. 4º de la ley 4349 que fija los recursos básicos del fondo de jubilaciones y pensiones civiles. Se advertía en esas comunicaciones que la Caja, para efectuar sus pagos, debía recurrir a la venta de títulos de crédito, lo cual le traía aparejados perjuicios y agravaba seriamente su descapitalización.

Pues, bien, señor Juez, a pesar de esas reiteradas solicitudes, el Presidente del Consejo no respondió, privando a la Caja de un aporte de $ 2.413.849.80 m/n.

Las explicaciones del procesado no son satisfactorias y están en contradicción con las constancias de autos (Exp. 23113-C-1950).

Este caso ha sido calificado de defraudación en las actuaciones administrativas, pero cree que el 2º párrafo del art. 264 del Código Penal lo comprende.

pues ha rehusado "entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración". Y no debe olvidarse que en caso de duda debe estarse a favor del procesado.

Expatriación

En esta oportunidad de apreciar las sanciones que, de acuerdo con los principios fundamentales del derecho penal y las normas establecidas por los artículos 40 y 41 del Código de la materia, corresponde imponer a los prevenidos.

La índole especial del proceso, su importancia y trascendencia en el orden institucional, y la calidad de las personas involucradas en el mismo, me obligarán, señor Juez, en cumplimiento de la honrosa pero penosa misión del Ministerio que ejerzo, a expresar conceptos que se apartan, en cierto modo, del estilo habitual de las requisitorias recaídas en las causas incoadas por delitos comunes, que absorben a diario la atención de los tribunales.

He de seguir en mi exposición las instrucciones contenidas en el mencionado artículo 41 del Código Penal, teniendo en cuenta: la naturaleza de los actos delictuosos, la extensión del daño y del peligro causados, las condiciones personales de los procesados, la calidad de los motivos que los determinaron a delinquir, y la circunstancias de lugar, modo y ocasión que demuestran la mayor o menor peligrosidad de los autores del delito.

La severidad de las sanciones debe acentuarse en proporción de la posición social y la cultura de los delincuentes. Además de ser justo el principio, afirma la fe de los humildes en la verdad de la justicia.

Antonio Rodríguez Jáuregui

Hombre joven aún, de 48 años de edad, inteligente, dinámico, ha desempeñado con anterioridad funciones públicas de importancia, y posee cultura integral.

Es el protagonista del desorden expuesto, quien absorbió todas las facultades y dominó todos los resortes administrativos del Consejo.

Desempeñaba el alto cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación.

La cultura del pueblo y su bienestar material y moral dependen en apreciable proporción, de la probidad de ese funcionario y sus colaboradores, que inspiran y dirigen la enseñanza primaria en la Capital Federal, territorios nacionales y en gran número de escuelas de las provincias.

El honor insigne que le correspondió en la apreciación de valores que hiciera el Poder Ejecutivo, implicaba una gran responsabilidad, porque el ciudadano que inviste esa altísima función pública, debe ser un modelo de carácter, de prudencia y de ponderación. Es dirigente de maestros, y por lo tanto, muy grande la influencia educativa de su ejemplo.

La lealtad a la ley, debe ser la primera de las lealtades en nuestro ordena-

miento político y social, porque ella es la expresión de la voluntad del pueblo y sin la cual no hay democracia posible.

El desorden que he sometido a la consideración y al espíritu ecuánime del señor Juez, demuestra cómo cumplió este procesado el primero de sus deberes.

He indagado con especial preocupación, el móvil de su conducta antijurídica y he creído encontrarlo examinando los documentos emanados de la presidencia del Consejo, relacionándolos con el vértigo de gastos y designaciones ilegales que son las características sobresalientes del sumario.

Ese móvil puede sintetizarse así: pasión política y ambición desmedida.

No deseo fatigar la atención de V. S. y he de limitarme a reproducir los párrafos que se destacan, en los mensajes al Consejo, insertos en una publicación oficial, "El Monitor de la Educación Común", que circula entre el personal docente y administrativo de las escuelas públicas.

El que va a continuación se halla en la página 515 del N° 68° de mayo de 1930:

"Y he de aprovechar de esta oportunidad para exponer al Honorable Consejo que tales conceptos se han arraigado en mi espíritu por acción refleja de las constantes y reiteradas opiniones expresadas, con superior elevación de miras, que son patrimonio de su patricia personalidad, por el maestro y virtuoso maestro de nuestra democracia, el Dr. Hipólito Yrigoyen; declaración categórica que formulo, rindiendo tributo a las firmezas de mis convicciones, sin ulteriores preocupaciones, que, por lo demás, se hallarían en pugna con la sinceridad y modestia de toda mi actuación ciudadana".

Y este otro, señor Juez, que se halla inserto en la página 61 del número 680, de agosto de 1929, extrema la nota de una literatura desmagógica que algunos maestros habrán leído con asombro y otros han imitado en triste, pero inevitable emulación:

Honorable Consejo:

"En las horas felices de la política argentina, cuando tuvo el país la fortuna de que dirigiera por primera vez sus destinos el Dr. Hipólito Yrigoyen, o en los momentos aciagos en que el contubernio sembraba la desolación en todos los ámbitos de la Patria, tuve el honor de concurrir con frecuencia a la histórica casa de la calle Brasil, y escuchar allí las hondas reflexiones del gran maestro de la democracia, sobre todos los problemas vitales de la Nación".

"Esa cátedra eminente, calificada así por cuantos se acercan a ella ansiosos de beber sus enseñanzas, ha modelado los espíritus en el molde del más acrisolado patriotismo y preparado las inteligencias para colaborar con alma y desinterés en la obra de renovación de valores y progreso material que contenía realizando en el gobierno del eximio maestro, después del paréntesis luctuoso de seis años".

¡Cuánto daño moral contiene esa prosa laudatoria, dirigida al hombre que influía en los destinos del país, y en el de los hombres que fincan sus ambiciones, su fortuna, en los bienes materiales y en los halagos del poder!

¡Y era sincero el elogio, señor Juez!

No es misión del Ministerio Público entrar en consideraciones sobre las virtudes que elogia el procesado en los párrafos transcriptos. Me atengo a las propias expresiones de su declaración indagatoria.

El prevenido pretendía regularizar la situación financiera que su gestión había creado al Consejo y recurrió al Poder Ejecutivo en demanda de un acuerdo de Ministros que proveyera los fondos necesarios, a pesar de que nada legal conseguiría con lo solicitado, porque también contravenía las leyes que rigen la materia (art. 1 de la ley 1606). Como no consiguiera su objeto, muestra su enojo y dice: "Yo mismo le llevé al señor Presidente de la República ese acuerdo para que lo firmara; el señor Presidente de la República me lo hizo dejar encima de su escritorio y me dijo que lo firmaría. No sé si lo habrá hecho o si habrán quedado las cosas como estaban. Y así, ocho, diez, veinte veces he estado haciendo gestiones para que el Presidente de la República regularizara la situación. Pero, fíjese, señor Juez, que es muy fácil proclamar el amor sin practicarlo. Porque este gobierno nuestro que ha proclamado tanto amor a la educación común, no lo ha practicado, y hemos decidido practicarlo nosotros cargando con todas las consecuencias". (Fs. 248 y 249 vts. del segundo cuerpo de autos, indagatoria del Dr. Rodríguez Jaunarena, versión taquigráfica rubricada).

No es ni poderoso a quién va dirigido ese reproche: sino al señor Hipólito Yrigoyen, ex-Presidente de la Nación, caído, también sometido al imperio de la justicia.

En las horas que el procesado llama felices, nadie podía encadenarlo de la mano, escalando las gradas del poder, con el auxilio de las simpatías que conquistaba otorgando favores con dinero del pueblo.

Si fuera sana la inspiración que guió su conducta, e íntegro su carácter, en vez de indagar a los vivos, hubiera sido prudente y justo, mirando hacia el pasado, los varones ilustres de la República ya muertos, pero cuyo recuerdo satisface y eleva moralmente, más que el de los vivos, predicaron educación desde el llano, durante toda su vida y educaron con el ejemplo desde las alturas del poder.

Ellos le hubieran enseñado que: "El que se siente capaz de hacer una obra, de llevar a cabo una grande empresa, de ocupar un puesto elevado, debe ambicionarlo; pero sin violar la ley ni la justicia, ni emplear los medios reservados a la incapacidad y a la malicia". (Palabras del Dogma Socialista de la Asociación de Mayo).

Al comprender a la Nación, creándole compromisos fuera de presupuesto, que, en sueldos solamente, hubieran superado la enorme cifra de $ 42 millones moneda nacional, el ex-Presidente no tenía en cuenta u olvidaba, que los recursos administrativos son limitados, dentro del presupuesto general de la Nación. Esa arbitrariedad delictuosa privaba necesariamente a otros servicios administrativos, también fundamentales, quizá indispensables, de los fondos correspondientes. Es así como se desquicia el régimen financiero del Estado, creando obligaciones que inciden sobre el tesoro, en circunstancias imprevistas. Así se preparan las angustias fiscales que obstaculizan la adopción de un régimen financiero que consulte las condiciones peculiares de nuestra economía.

El funcionario público debe armonizar sus esfuerzos, sus iniciativas, todos sus actos, con las posibilidades que la ley señala. Si las leyes son malas o insuficientes, su misión se limita a indicar sus defectos para que el legislador tenga en cuenta sus observaciones. Si a pesar de ello, no se modifican, que cada cual, dentro de su esfera de acción, cargue con sus responsabilidades y los reproches de su conciencia.

Por lo expuesto, acuso a Antonio Rodríguez Jáuregui como autor de los delitos previstos por los artículos 248, 260 y 264 (segundo párrafo) del Código Penal y de acuerdo con las normas que establecen los artículos 40 y 41, ya citados y 55 y 56, del mismo Código, solicito de V. S. le imponga la pena de seis años de prisión, más las accesorias legales y las costas del proceso.

Pedro Rueda

Este procesado, desempeñaba una vocalía en el Consejo Nacional de Educación. Es joven, de cuarenta y nueve años de edad, médico de profesión. Revela ignorancia de las obligaciones de su elevado cargo, y del régimen administrativo. Fué un colaborador activo del ex-Presidente del Consejo a quién acompañó en los actos fundamentales contrarios a la ley que sancionó la Corporación.

Lo acuso como autor de los delitos de violación de los deberes de los funcionarios públicos y malversación de caudales públicos, previstos por los artículos 248 y 260 del Código Penal. Y por las normas ya citadas, solicito para él la pena de tres años de prisión, con más las accesorias legales y costas del proceso.

Manuel Galbardo

Ex Vocal del Consejo Nacional de Educación; de edad avanzada, 68 años. Ha sido objeto de desconsideraciones de parte del ex-Presidente de la Repartición, pero lo acompañó en sus errores, sin protesta alguna que se halle documentada. Demuestra ignorancia de las funciones de su cargo y de la organización legal del Consejo. Su culpabilidad es de menor grado.

Lo acuso como autor de violación de los deberes de los funcionarios públicos y malversación de caudales públicos, delitos previstos, por los artículos 248 y 260 del Código Penal, y de acuerdo con las normas ya citadas, solicito de V. S. le imponga la pena de dos años de prisión, con más las accesorias legales y costas del proceso.

Juan F. Pasqualetti y Félix Lizaga

Los ex-vocales doctores Pasqualetti y Lizaga opusieron su negativa sistemática a las sanciones ilegales del Consejo, y han defendido en la medida que las circunstancias lo permitían, los intereses educacionales, por lo que considero que se hallan exentos de responsabilidad penal.

De acuerdo con lo prescripto por el art. 431 del Código de Procedimientos en lo Criminal, solicito a su respecto el sobreseimiento definitivo de esta causa, con la declaración de que ella no afecta su buen nombre y honor.

Marcos Goldenzon

La conducta de este procesado crea presunciones de culpabilidad.

Era el auxiliar inmediato del ex-Presidente del Consejo y asumía funciones múltiples que revelan su acentuada influencia en las determinaciones administrativas; pero no surgen del sumario, en su contra, indicios suficientes que lo hagan criminalmente responsable.

Solicito a su respecto el sobreseimiento provisional de esta causa, de acuerdo con lo prescripto por el art. 435 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Fiscalía, agosto 26 de 1931.

Firmado: Rodolfo Medina

Hay un sello que dice: Dr. Rodolfo Medina — Fiscal Federal de la Capital

SENTENCIA

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital

Y *Vistos:*

La presente causa iniciada a pedido fiscal contra *Antonio Rodríguez Jauregui*, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, médico, domiciliado en la Avenida Centenario Nº 2894; *Manuel Gallardo*, argentino, de sesenta y ocho años de edad, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Lavalle Nº 4171 y *Pedro Rueda*, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado, médico, domiciliado en la calle España Nº 261, Rosario, por los delitos de malversación de caudales públicos y violación de los deberes de funcionarios.

Y *Resultando:*

1º Que la denuncia presentada por el Procurador Fiscal con fecha 20 de noviembre de 1930, se basaba en las conclusiones a que había llegado la Comisión Especial Investigadora de los delitos cometidos por los miembros del Consejo Nacional de Educación consistentes en la violación de los deberes de los funcionarios públicos y malversación de caudales estando debidamente comprobados los siguientes en los expedientes que se indican:

a) Resolución del Consejo dictada en la sesión del 30 de mayo de 1930 (Exp. 22579-C-1930) — Esta Resolución es violatoria de los artículos 32, 33 y 34 de la Ley 428 al declarar urgentes y comprendidas en la disposición del inciso 3º del art. 33, todas las adquisiciones de muebles, útiles y demás material escolar que debían realizarse en el año de la

fecha, es decir, que las compras podrían ser efectuadas sin el requisito previo de la licitación pública a que obliga el art. 32.

El art. 33 de la citada ley expresa taxativamente los casos en que por excepción la compra puede efectuarse sin el mencionado requisito

El inciso 3º señala el caso de urgencia en que por causas imprevistas no puede esperarse el remate. El art. 34 establece claramente que cada contrato, en casos exceptuados del remate no tendrá lugar sinó previa autorización del Poder Ejecutivo concedida en acuerdo de Ministros. El Consejo Nacional de Educación en virtud de su autarquía, reemplaza en esa función al Poder Ejecutivo; pero dicha excepción debe ser determinada en cada caso y no sancionada como disposición de carácter general para las adquisiciones que se efectúen en un período de tiempo durante el cual pueden presentarse casos distintos de variadas circunstancias. En los tres meses posteriores a la resolución dictada, desde el 1º de junio al 6 de setiembre de 1930 se libraron órdenes de compra sin el requisito de la licitación, por valor de $ 3.301.209,88 m. n.

b) Resolución del 7 de marzo de 1930. (Exp. 17776-P-1930), autorizando la adquisición sin límites de muebles, útiles y enseres en violación del art. 16 de la ley 428.

c) Resolución del 12 de marzo de 1930 en el expediente 6002-P- autorizando a la Presidencia sin fijarle límites para crear escuelas en toda la República y dotarlas del personal correspondiente lo que implica un abandono o delegación de funciones inherentes al Consejo.

d) Resolución del 5 de febrero de 1930 (Exp. 3175-P-1930), infringiendo lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de presupuesto para los años 1929 y 1930 y el 46 de la ley 1420 al destinar para gastos de 1930 los sobrantes del presupuesto de recursos de 1929 que debieron ingresar al fondo permanente de escuelas.

e) Violación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 428 y su decreto reglamentario del 25 de febrero de 1928 y art. 40 de la ley 3954 imputando gastos al presupuesto de 1929 y acuerdo del P. E. del citado año después del 31 de marzo de 1930. (Exp. administrativo del Consejo Nº 23582-C-1929, 28330-C-1929, 21360-I-1928, 15056-D-1929, e informe de la Contaduría General de la Nación agregado al tercer cuerpo del sumario.

f) Resolución del 7 de abril de 1930 (Exp. 11429-P-1930), en violación del art. 1º de la ley 1606 y art. 57 de la ley 11539 del presupuesto para 1929, prorrogado para 1930, al acordar uso de automóviles que implica compras que no tenían partidas asignadas o que excedían del límite votado.

g) Violación de los artículos 9, 11 y 57 de la ley 1420 y art. 18 de la ley de presupuesto al crear los siguientes institutos, escuelas y oficinas no autorizadas por dichas leyes: Instituto de Psicología Experimental (Exp. 14237-P-1929), Instituto de Pedagogía (Exp. 16491-P-1929).

Cuerpo Odontológico Escolar (Exp. 3462-P 1930), Cinematografía Escolar (Exp. 2535-P-1930). Estación de Radio Telefonía (Exp. 1845 P-1930). Escuela de Retardados y Anormales (Exp. 2536-P-1930). Cantinas Escolares (Exp. 2505-1-1930 y 9250-C-1930), Oficina de Orientación Agrícola, (Exp. 17825-P-1929).

Hechos imputables exclusivamente al ex-Presidente del Consejo Nacional de Educación Dr. Antonio Rodríguez Jáuregui.

a) Ordenes de gastos desde el 1º de enero al 30 de marzo de 1930 sin el requisito previo de la licitación pública por un total de $ 885.602.19 m/n., violando en cada una de las compras lo prescripto en el art. 32 de la ley 428. Con posterioridad al 30 de marzo de 1930, fecha en que el Consejo autorizó todas las compras sin licitación se hicieron gastos por valor de $ 3.391.200,88 m/n.

b) Nombramientos efectuados en 1929 y 1930 violando los arts. 24 y 27 de la ley 1420 por tratarse de personal sin título correspondiente no obstante existir en esa época aspirantes con título y sin empleo inscriptos en los registros del Consejo.

c) Nombramientos de personal durante los años 1929 y 1930 no obstante estar constituído el Consejo y corresponder al cuerpo la designación (Art. 50 de la ley 1420).

d) Nombramientos y ascensos efectuados directamente por el Presidente durante los años 1929 y 1930, no obstante la prescripción del art. 42, inciso 2º de la ley 1420 que impone la propuesta en terna.

e) Violación del art. 1º de la ley 1606 y art. 57 de la ley de presupuesto extendiendo los siguientes nombramientos fuera de presupuesto: 15112 empleados administrativos y docente que importaba una erogación mensual de $ 3.546.698 m/n. y $ 42.560.376 m/n., durante el período anual (Fojas 680 y siguientes).
Los sueldos liquidados por los servicios prestados por las personas así designadas forman parte del déficit de $ 24.588.709,24 al 31 de agosto de 1930, que ha sido el resultado efectivo de las vinculaciones a la ley.

f) Infracción de los art. 13 y 57 de la ley de presupuesto de 1929 Nº 11549 prorrogado para 1930 por la ley Nº 11577, y art. 1º de la ley 1606 al ordenar compras en el período comprendido entre el 1º de enero y el 6 de setiembre de 1930 por valor aproximado de pesos 12.200.014,85 m/n., que no tenían las correspondientes partidas asignadas. Parte de esas órdenes fueron cumplidas y sus importes abonados con fondos que tenían otro destino de acuerdo con el presupuesto; otras órdenes se cumplieron pero quedaron pendientes de pago; y otras por fin fueron anuladas, por el siguiente Consejo.

Al ordenar esas compras, efectuar otros gastos y nombramientos que arrojaron un déficit de $ 24.588.709,24 la Presidencia se excedió en 12.622.392,77 de la cantidad cuya inversión autorizó ilegalmente el Consejo en resolución del 5 de febrero de 1930 (Exp. 3175-P-1930).

La citada resolución autorizó el refuerzo de los gastos de 1930 con los sobrantes del presupuesto de 1929 y según el balance presentado por el Dr. Rodríguez Jáuregui en la sesión del 17 de mayo de 1930 (Exp. 7779-P-1930) los sobrantes eran solo de $ 10.760.376.47 m/n.

g) Violación del art. 19 de la ley 428 y decreto reglamentario del P. E. del 25 de febrero de 1898 al ordenar por sí el 30 de abril y 29 de agosto de 1930 (Exp. 9054-C-1930).

h) Violación del art. 4º de la ley 4349 al negarse a la reclamación formulada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles con fecha 5 de junio de 1930 sobre el abuso en que incurría en el ingreso de los descuentos efectuados en los sueldos de su personal y advertía que la Caja para efectuar sus pagos debía recurrir a la venta de títulos de crédito la cual le traía aparejados perjuicios y agravaba seriamente su descapitalización (Exp. 21012-C-1930).

2º — Que si bien la presente causa se inició contra los procesados y además los Dres. Juan Francisco Pascualetti y Félix Lizaga, como miembros del Consejo y Marcos Juan E. Ghislanzoni que ejercía las funciones de secretario encargado del departamento de hacienda, fueron separados de la causa y por haberse dictado sobreseimiento definitivo respecto a los dos primeros y provisional respecto al último, a fs. 672.

3º — Que a fs. 659 el Procurador Fiscal acusa a los procesados como autores de los delitos previstos y penados en los arts. 248, 260 del Código Penal y pide se les condene a Rodríguez Jáuregui a seis años de prisión y a Manuel Gallardo y a Pedro Rueda a tres años de la misma pena, más los accesorios y costas para todos.

4º — Que el Procurador Fiscal al enumerar los hechos en que funda su acusación y que son los que se enumeran en el primer resultando, establece que en unos casos se trata de actos que constituyen violación a los deberes de funcionarios a que se refiere el art. 248 del Código Penal y en otros malversaciones de caudales públicos previstos en el art. 260 del mismo Código.

5º — Que tratándose de actos de Administración y no formulándose imputaciones que signifiquen que los hechos motivo de la acusación hayan tenido otro carácter que el enunciado, procede declarar como resolvió el suscripto en un caso análogo, que no cabe la distinta calificación a que el Ministerio Público se refiere sino que todos ellos también se caracterizan por la circunstancia uniforme de consistir en resoluciones u órdenes contrarias a las leyes nacionales siendo la reiteración de esa característica, precisamente, la que demuestra la existencia del propósito deliberado de violar la ley por que una resolución aislada, consecuencia de un error de hecho o de una interpretación legal errónea y susceptible de reparación por las vías legales pertinentes, no puede constituir una infracción delictuosa.

6º — Que de acuerdo con estas consideraciones está debidamente constatada en autos la existencia de la infracción enunciada en el art. 248 del Código Penal, no habiendo dado los procesados en sus declaraciones ninguna razón que pueda eximir su responsabilidad, correspondiendo imponerles la sanción

penal del referido art. 248 que sería de un mes a dos años de prisión e inhabilitación especial por doble tiempo.

7º Que según resulta de autos los hechos constitutivos de la infracción penal se han realizado con anterioridad al 6 de setiembre de 1930, en consecuencia desde esa fecha ha transcurrido un término mayor que el fijado para la prescripción de la acción de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 62 del Código Penal.

Por estas consideraciones y siendo la prescripción de orden público, declara: que las acciones que han dado motivo a este juicio se hallan prescriptas. Notifíquese y consentida que sea esta sentencia, archívese. Sobre raspado - Octubre - - vale --

Miguel L. Jantus

En trece del mismo notifiqué al Dr. Molinario y firmó — Doy Fe Fdo. Alfredo J. Molinario — González Gazón

En trece de octubre notifiqué al señor Procurador Fiscal Dr. Medina y manifestó que apelaba, doy fe.

Fdo. Medina — González Gazón

Fallo de la Cámara Federal

Buenos Aires, 20 de agosto de 1934.

Considerando:

La prescripción, en materia penal, es de orden público y no puede renunciarse. Habiéndose operado en virtud de lo dispuesto en el art. 62, inc. 1º del Código Penal, es forzoso declararla, sin que proceda ningún pronunciamiento sobre la existencia de los hechos imputados a los prevenidos, ni sobre su responsabilidad criminal.

Por ello, se confirma la sentencia apelada en cuanto declara la prescripción de las acciones intentadas.

Devuélvase.

Firmado: Juan Antonio González Calderón. — Carlos del Campillo.— Nicolás González Iramain. — Exequiel S. de Olazo.

Registrado bajo el Nº 40293 a 40293

REVISION DE CUENTAS DE 1930

El H. Congreso acordó por el artículo 1º de la ley Nº 11.828 la suma de $ 4.966.296,97 m/n. para cancelar los créditos pendientes de 1918 a 1930. De esa cantidad correspondieron $ ..... 3.400.000,00 m/n. a las cuentas pendientes y en disponía por muebles y útiles entregados en 1930.

El 21 de febrero de 1934 el Consejo, por expediente 12208 E 933, dispuso autorizar al señor Director Administrativo para que con el concurso de los se-

flores Jefes de las Divisiones Compras y Contralor procediera a determinar el verdadero valor que correspondía reintegrar a los proveedores por las mercaderías suministradas en las compras de 1929 a 1930, que fueron objetadas por la irregularidad de los procedimientos empleados, debiendo solicitar las quitas que correspondan y elevar para el pronunciamiento definitivo del H. Consejo los expedientes respectivos con las observaciones pertinentes.

TITULO V

Contaduría

Ajustes. — Liquidación y pago de los sueldos y gastos de la administración.

Se efectúa mensualmente en planillas generales, procediendo previamente a hacer efectivos los descuentos que en concepto de embargos y pasajes cursa la respectiva Sección, como así también los descuentos que por inasistencias y licencias sin sueldo figuran en el parte mensual confeccionado por la Oficina de Estadística.

La inclusión en planillas de liquidaciones de un nuevo empleado se hace teniendo en cuenta la fecha de su presentación, la que debe ser comunicada por el Jefe de la Oficina correspondiente y después de verificar por la ficha individual su designación.

Las liquidaciones especiales ordenadas excepcionalmente por la Superioridad se practican llenándose los mismos requisitos, con las anotaciones del caso.

En lo que se refiere a los gastos de la Administración, que se incluyen en planillas de sueldos, se tiene en cuenta para su liquidación, que hayan sido acordados por la Superioridad.

Liquidación de los sueldos de los maestros titulares y suplentes de las escuelas de la Capital

Previa entrega a los Consejos Escolares de las comunicaciones de descuentos por pasajes y embargos, las planillas son confeccionadas por los mismos, incluyendo los descuentos por inasistencias y licencias que figuren en el parte mensual que los citados C. C. E. E. han remitido a la Contaduría.

Estos descuentos se practican en las planillas correspondientes al segundo mes de producidas.

Las planillas deben ser remitidas a más tardar el día 7 del mes a que corresponde su liquidación. Recibidas éstas, son controladas con los libros matrices donde figura asentado el movimiento del personal, de acuerdo con las resoluciones y los diversos descuentos que deben hacerse: inasistencias, licencias, pasajes, embargos, Banco Hipotecario, etc., etc.

Hecha la revisación y efectuadas las correcciones, se verifican las sumas

correspondientes a las diversas columnas, y, una vez terminado este trabajo, independientemente de la imputación general, se formula la imputación parcial, es decir por cada Consejo Escolar, para comprobar si hay error.

La liquidación de los sueldos de los maestros suplentes de las escuelas de la Capital es hecha por los Consejos Escolares de acuerdo con los servicios prestados que figuran en las planillas estadísticas que les remiten los directores. Esta Oficina eleva dentro de las 24 horas la liquidación, limitándose a comprobar las sumas, para revisar con posterioridad cada liquidación detenidamente. Por resolución del 28 de Septiembre de 1927, Expte. 13900-D-1927, a pedido de esta Oficina, se dispuso que los C. C. E. E. devuelva un ejemplar más de la planillas de sueldos de suplentes para que, después de liquidadas por Contaduría, se remita ese ejemplar a Estadística, para el control de la prestación de servicios del personal que figura en ella y para que pueda formular en caso de observación, el cargo correspondiente al Secretario del Consejo Escolar respectivo, responsable del error.

Liquidación de los sueldos de los maestros titulares y suplentes de las escuelas de Provincias

Confeccionadas por las Inspecciones Seccionales, a las que se ha comunicado a su debido tiempo los descuentos por pasajes y embargos, deben ser enviadas las planillas a más tardar el día 5 del mes las de titulares y el 10 las de suplentes. Se hace su cotejo con los libros matrices, siguiendo el mismo procedimiento que en la Capital, con excepción de los descuentos por licencias e inasistencias, que no pueden aplicarse regularmente en las planillas del mes siguiente, debido a las demoras que sufren las rendiciones de cuentas respectivas.

En lo que respecta a suplentes, revisados los cálculos y una vez elevada la liquidación, se envía a Estadística una copia de la misma para comprobar la prestación de servicios del personal que figura y hacer el cargo correspondiente, si lo hubiere, al Inspector Seccional respectivo.

Liquidación de los sueldos de los maestros titulares y suplentes de los escuelas de Territorios

Las planillas son confeccionadas en la Contaduría, pues por razones de presupuesto y no obstante haberlo resuelto hace tiempo el H. Consejo, no pueden ser hechas en las Inspecciones Seccionales, como sería conveniente. Para la liquidación se tienen en cuenta las novedades que comunica la Inspección General y demás requisitos ya enumerados al hablar de la liquidación de las planillas de la Capital, luchando con el mismo inconveniente anotado en Provincias con respecto a la aplicación de los descuentos por licencias e inasistencias. En lo que se refiere a la liquidación de sueldos de maestros suplentes, las planillas son hechas en las Inspecciones Seccionales, siguiendo para su

liquidación y comprobación de servicios, el mismo sistema que se sigue para las Provincias.

Esta Oficina cree que urge uniformar el procedimiento relativo al envío de todas las comunicaciones por parte de la Oficina de Estadística, dado que se tropieza con dificultades para fiscalizar los descuentos y devoluciones por inasistencias y licencias que hacen los Inspectores Seccionales de Provincias y Territorios al personal dependiente de la misma.

Para esto habría que establecer que la Oficina de Estadística confeccionara los partes mensuales de los descuentos a aplicar al personal de las escuelas y de las inspecciones seccionales, pues con este temperamento, la Contaduría se encontraría en inmejorables condiciones para llevar un estricto control de los descuentos, como así también de las devoluciones efectuadas por las inspecciones seccionales. Se facilitaría esa tarea si los referidos partes consignaran los descuentos con dos meses de intervalo, es decir, las faltas de marzo en planillas de junio, las de abril en julio y así sucesivamente.

Recibidos por esta Oficina los partes por duplicado, un ejemplar sería enviado inmediatamente a las Inspecciones Seccionales, quedando el duplicado en poder de esta Contaduría para constancia y fiscalización de los descuentos efectuados en las planillas de liquidaciones. Igual procedimiento se seguiría con las devoluciones que comunicaría la Oficina de Estadística.

La liquidación de los sueldos hasta el año 1930, fué una tarea mecánica, limitada en los casos normales a tres asientos: el devengado, el descuento del 5 % para la Caja y el importe a pagar al interesado, todos ellos en forma uniforme dentro de cada categoría.

Hoy deben agregarse: el 3 % adicional para la Caja de Jubilaciones, la rebaja de sueldos establecida por el art. 9º del Presupuesto que ingresa a Rentas Generales y para cuya aplicación debe tenerse en cuenta la acumulación de sueldos, el 4 % que es necesario establecer para determinar el aporte patronal, y el descuento por impuesto a los réditos, que exige una complicada operación aritmética en cada caso, sujeto a frecuentes modificaciones. Este aumento de tareas resulta considerable si se tiene en cuenta que afecta a 27,000 liquidaciones de sueldos, cuyo control se halla centralizado en la Sección Ajustes de la Contaduría, que cuenta solamente con 28 empleados.

Esta Dirección tiene proyectado un nuevo organismo para la liquidación y control de los sueldos y gastos de la Administración, en forma tal que pueda efectuarse un ajuste perfecto de los cargos que asigna el Presupuesto y de las sumas que corresponde abonar a cada uno de ellos, de acuerdo con los servicios prestados por el personal que los posee; pero ello exigiría un aumento considerable de personal y una retribución equitativa en los sueldos de los empleados, en la medida de la mayor responsabilidad que se les asigne, como así también el refuerzo del personal de las Contadurías Habilitadas de Provincias y Territorios.

En la actualidad resulta enorme la labor que desarrolla la Oficina de Liquidaciones, considerando el reducido número de personal y elementos de trabajo con que cuenta.

daciones especiales de sueldos y por expedientes por una planilla complementaria que se elevaría a los 10 días de hacerse el ajuste de la planilla general. Convendría también arbitrar las medidas pertinentes para que las Inspecciones Seccionales de Territorios formulen las liquidaciones de sueldos y gastos.

Dentro del sistema en vigencia resultaría ventajoso reemplazar las liquidaciones y confeccionen las planillas respectivas, organizando esa tarea, en las citadas seccionales y en las de Provincias sobre la base de talleres de sistema visible, con lo cual se evitarían las omisiones y errores que con frecuencia se producen al confeccionar las planillas.

Pago de Cuentas

El procedimiento que se sigue actualmente para el pago de cuentas es el siguiente:

1º Cada interesado presenta en Mesa de Entradas y Salidas la cuenta cuyo cobro gestiona, con los antecedentes que acrediten la entrega de la mercadería o la terminación satisfactoria del trabajo.

2º Mesa de Entradas y Salidas, forma con la cuenta y sus antecedentes un expediente que pasa a la Dirección Administrativa.

3º La Contaduría General confecciona con todos los expedientes, dentro del término de 10 días, las relaciones con las cuentas que se hallen en condiciones de liquidarse.

4º Las cuentas por obras ejecutadas se tramitan agregadas a los expedientes que las originan, debiendo ser liquidadas o informadas dentro del mismo término.

5º Una vez librada la orden de pago en el expediente respectivo, vuelve a Dirección Administrativa, a los efectos de la anotación que corresponde, y, previa toma de razón por Contaduría, que deberá hacerse en el día, pasa a Tesorería a fin de citar al interesado para su conocimiento y cobro, siempre que haya fondos disponibles.

Pagos de sueldos a los maestros de Provincias y Territorios

En materia de pagos de sueldos y contabilidad de las Secciones de Provincias y Territorios, se ha desarrollado una intensa labor para realizar la obra a que aspiraba esta Oficina, consistente en una revisión total de los procedimientos seguidos en las citadas dependencias. Esta revisión permitió proponer a la Superioridad un sistema uniforme, que, contemplando la organización de las seccionales en cuanto al número y capacidad del personal encargado de esas tareas, haría posible exigir de los responsables, un estricto cumplimiento de las normas de pago y contabilidad que se dictasen.

Los graves hechos ocurridos en la Seccional de San Juan, comprobaron la necesidad inpostergable de solucionar ese problema. La existencia de un solo Inspector Administrativo y la imposibilidad de proyectar esas reformas

sin abocarse a un estudio serio y detenido, indujeron a esta Dirección a solicitar, por Expte. Nº 12019|9 1933, la autorización necesaria para disponer las inspecciones que creyera indispensables en las Seccionales de Provincias y Territorios, utilizando a tal efecto personal idóneo de la Dirección Administrativa, el que a su vez se encargaría de proyectar las nuevas normas con arreglo a ese criterio.

Concedida por la Superioridad la autorización pertinente, se realizaron inspecciones administrativas a todas las Inspecciones Seccionales. En las primeras visitas efectuadas se comprobó que el mal residía fundamentalmente en el procedimiento seguido para el pago de los sueldos.

Los directores de las escuelas no intervenían en esa tarea y las Secciones aceptaban indicaciones de maestros y propietarios, disemínando las planillas de sueldos, entre apoderados, instituciones de créditos, particulares, comerciantes, etc. Así, en la provincia de San Luis no solo apoderado cobraba más de $ 40.000 mensuales; en la Rioja y Catamarca se habían formado instituciones de crédito con el sólo fin de adelantar los sueldos del Magisterio, a tal punto que el maestro se entendía exclusivamente con personas extrañas a las Seccionales. Esa situación traía como consecuencia la expedición de una enorme cantidad de cheques que alcanzaban en algunas inspecciones, como la de Santiago del Estero, a más de 700 mensuales.

Ese considerable movimiento, agravado por el excesivo avenirismo contable en vigencia, imposibilitaban la realización de balances periódicos que reflejaran la procedencia de las operaciones efectuadas. Este procedimiento imposibilitaba la presentación inmediata de la documentación comprobatoria de los egresos en el momento de realizarse una inspección.

Por otra parte, la existencia de apoderados perjudicaba moralmente a los maestros, por cuanto sus haberes veíanse disminuídos en un sensible porcentaje, sin razón alguna que lo justificara. Habíase desvinculado en tal forma el personal de las seccionales, en la percepción de sus sueldos que hasta el de los establecimientos ubicados en las proximidades de las instituciones bancarias por cuyo intermedio podría realizar el cobro sin gravamen, acudían a intermediarios que se dedicaban a esas actividades.

Con estos elementos de juicio, se dispusieron nuevas normas de pago de contabilidad, consistentes en: 1º eliminación del pago individual, dando intervención a los directores de las escuelas; 2º certificación de las listas de giros y depósitos por el Banco de la Nación, con la firma del gerente y tesorero de cada sucursal, a cuyo efecto se hicieron gestiones con feliz resultado ante la gerencia de sucursales de la citada institución; 3º implantación de un libro único principal de contabilidad, que disminuye sensiblemente el trabajo y asegura la comprensión de sus asientos por parte de cualquier empleado. Las referidas normas ya se hallan en vigencia en toda su amplitud en las inspecciones de Provincias y Territorios, con excelente resultado.

Cuando el presupuesto permita un pequeño refuerzo del personal de las contadurías habilitadas y siempre que se mantengan las inspecciones periódicas, se habrá llegado al desideratum de fiscalizar estrictamente la inversión

de los fondos por parte de todas las inspecciones seccionales, fiscalización que hoy se ha logrado en la mayor parte de ellas

TITULO V

La contabilidad administrativa en las diferentes épocas

Desde la fundación del Consejo Nacional de Educación hasta el año 1901 no existió un régimen ordenado de contabilidad. Las Memorias demuestran que las autoridades que estuvieron al frente de la Institución dedicaron todos sus esfuerzos y afanes a organizar sobre bases firmes la instrucción primaria de la República.

En 1901 consolidada ya esta rama de la enseñanza general, el Consejo comienza recién a preocuparse de su contabilidad, en razón de que su propio engrandecimiento venía reclamando con apremio la implantación de un sistema de control estable. Así fué como en ese año procedió a la reorganización de las oficinas de Contaduría, Tesorería y Depósito, encomendando esa tarea al Contador Fiscal de la Administración Nacional, señor O'Donnell.

La contabilidad proyectada por el referido contador, si bien mejoró las condiciones en que se había desarrollado la administración, no respondió en su totalidad a las necesidades que imponía la completa función escolar en pleno desarrollo de su organismo didáctico.

En 1904 encomendó a una comisión especial la tarea de estudiar y proyectar un nuevo reglamento de contabilidad ajustado a principios y procedimientos modernos que desterraran los antiguados o rutinarios y colocaran la administración de la escuela primaria a la altura que correspondía.

El reglamento que dió la referida comisión fué un paso importante pero no constituyó el sistema que debía satisfacer las necesidades de aquel momento y menos aún las del futuro.

Por esa razón, el Consejo, animado siempre por el anhelo de hacer más amplio y preciso su sistema de contabilidad y a fin de coordinar la labor de las distintas oficinas que tenían a su cargo la administración general, dispuso en 1915 crear la Dirección Administrativa, en la cual debían centralizarse todas las funciones. La organización de dicha dependencia y la reglamentación de las funciones propias o relacionadas con las demás ramas administrativas, fué confiada al señor Angel Azeste, persona de reconocida competencia y de aptitudes acreditadas en el desempeño de funciones análogas en la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación.

Del estudio practicado por dicho funcionario surgió la necesidad de crear las divisiones de Contaduría General, Tesorería General, Depósito y Suministros y Decorado Escolar.

Los reglamentos dictados para cada una de estas divisiones contemplaban en aquella época sus necesidades. Tanto es así que dichos reglamentos estuvie-

ron en vigencia hasta el año 1921, fecha ésta en que se le encomendó al Contador Inspector de la Armada, don Luis J. Senosi, el estudio y proyecto de un nuevo reglamento para la Dirección Administrativa. Propuso dicho funcionario, para atender los distintos servicios de la administración del Consejo, la creación de dos nuevas divisiones, que se denominaron: Compras y Contralor. Dictó al mismo tiempo las normas generales con arreglo a las cuales debían funcionar todas las divisiones definitivamente incorporadas a la Dirección Administrativa.

Este régimen contable y administrativo rigió las actividades económicas financieras del Consejo hasta 1932. En esa fecha había alcanzado ya el Consejo una importancia indiscutible en su faz financiera, resultando indispensable establecer los más modernos métodos de control, a cuyo efecto se dispuso mantener y establecer las siguientes contabilidades:

Contabilidad Preventiva.
Contabilidad de Imputación.
Contabilidad del Movimiento de Fondos.
Contabilidad de Cargos.
Contabilidad de Especies.
Contabilidad Patrimonial.
Contabilidad de Rendición de Cuentas y Estadística de la Inversión de Presupuesto.

No obstante los buenos propósitos que contemplaba la resolución relacionada con este último régimen, no ha sido posible ponerla totalmente en práctica, por las razones que se darán en el capítulo pertinente.

La contabilidad actual

La contabilidad que rige las actividades financieras del Consejo es la que se proyectó en el año 1921, sensiblemente ampliada y reformada en todos sus aspectos, a pesar de los pocos medios con que se contó para ponerla a la altura de la importancia actual del Consejo.

Sus ventajas

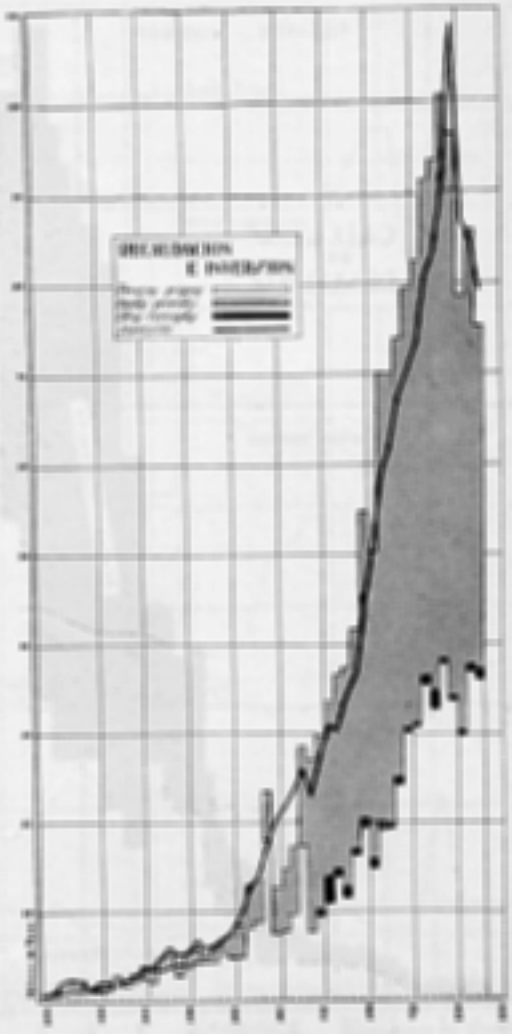
Las ventajas que se obtienen con el sistema en vigencia, residen únicamente en que es posible aplicarlo en forma más o menos regular, a pesar del reducido número del personal que tiene a su cargo esa tarea. Ventaja únicamente aceptable teniendo en cuenta la situación general económica porque se atraviesa

Sus inconvenientes

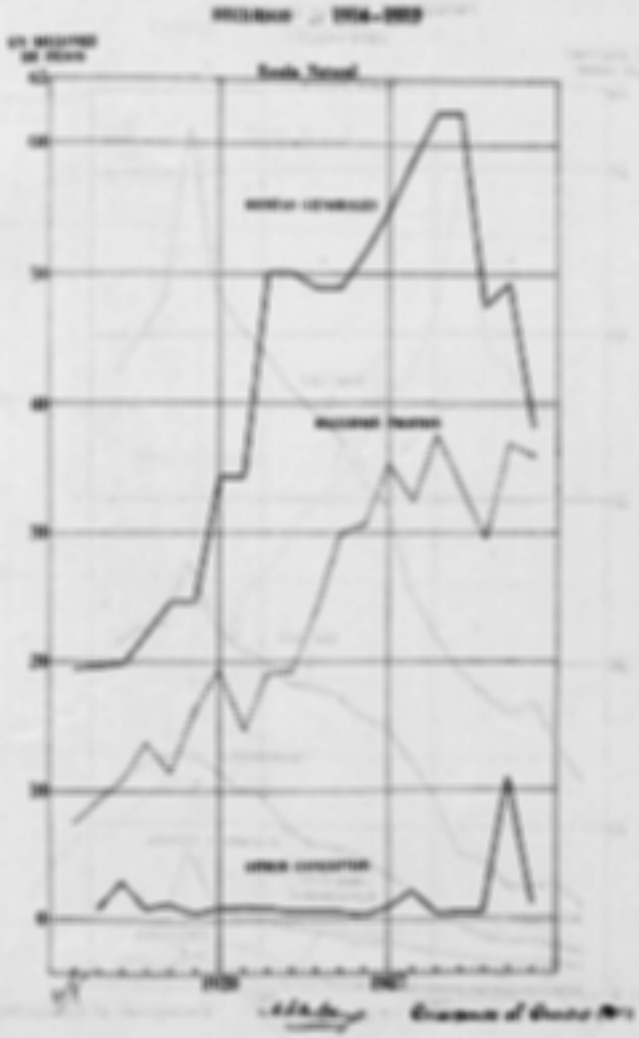
Los inconvenientes que ofrece tal sistema son innumerables, teniendo en cuenta la importancia actual del Consejo, cuyo presupuesto sobrepasa los 100 millones de pesos y cuyas fuentes de recursos sumamente variadas hacen más dificultosa su contabilización: haciendo necesaria esta modalidad financiera del Consejo la creación de organismos que descentralicen sus operaciones principales. Esta necesidad no ha sido contemplada en toda su amplitud por el actual sistema ya que el mismo fué dictado ajustándose a la importancia de los presupuestos de entonces.

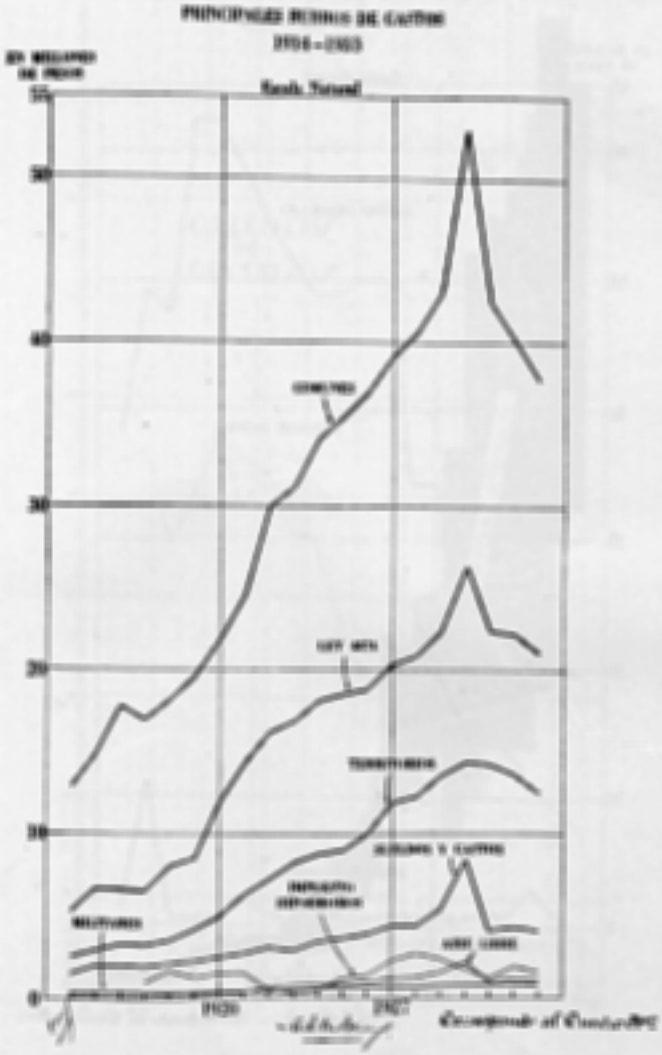
Medidas que convienen adoptar

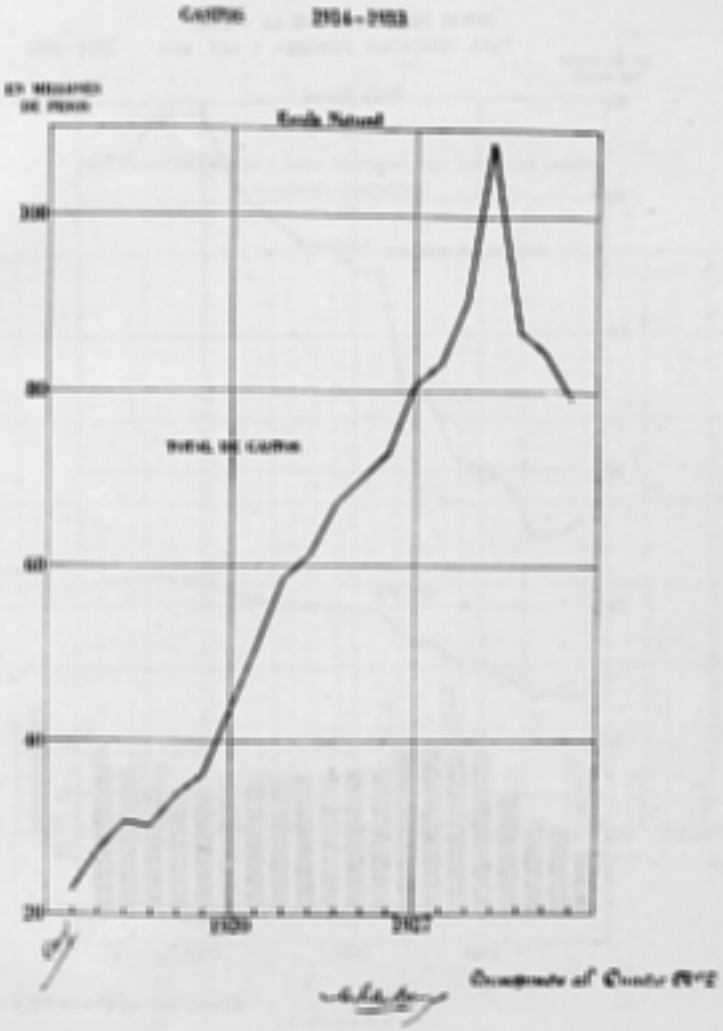
El Consejo por resolución del 4 de mayo de 1932. Expte. 8370-P-1932, dictó un reglamento contable que prevé las necesidades actuales y futuras de la administración escolar; sistema que no ha podido llevarse totalmente a la práctica por carencia de personal idóneo principalmente en la Contaduría General. Para que las contabilidades aprobadas por la resolución mencionada puedan ser una realidad habría que dotar a todos aquellos organismos —que por sus funciones son específicamente técnicos— del personal idóneo o técnico indispensable para la atención de esos servicios.

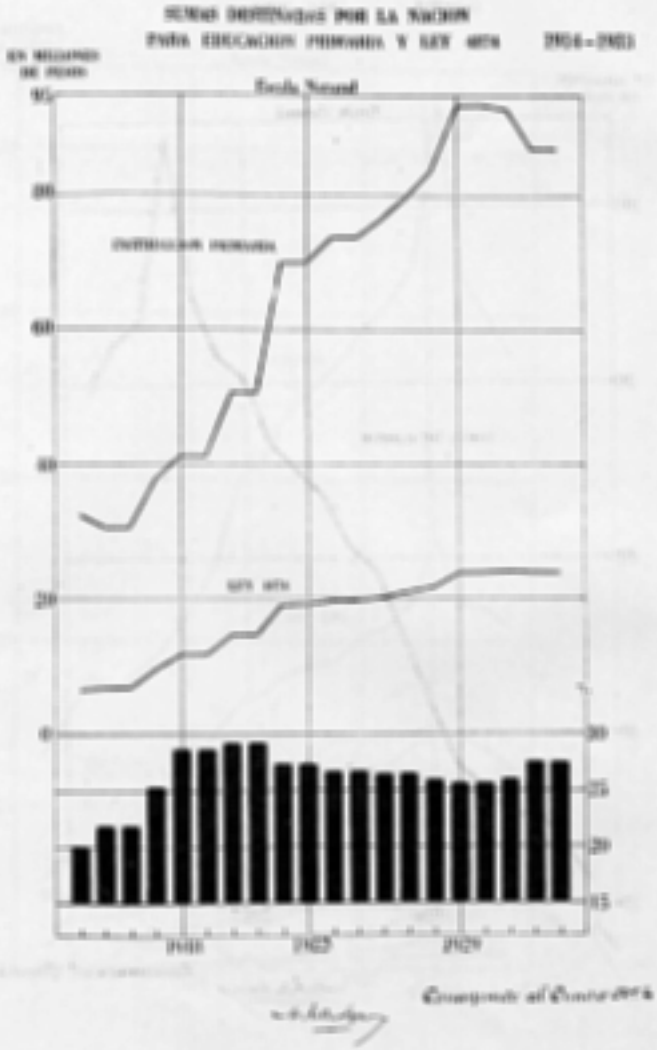


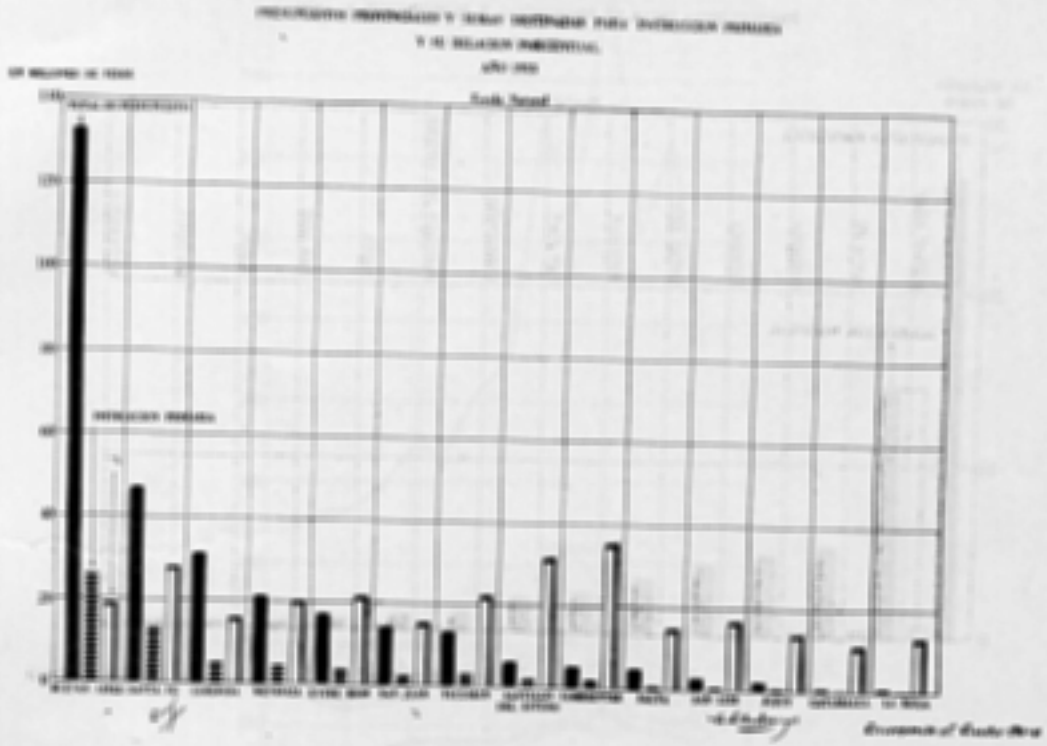

CALCULUS
OF
RECURSUS


Scala Totale
NUMERO ISCRIZIONI
NUMERO PARTITI
NUMERO CANDIDATI


Bank Turnover
40
30
20
10
0
1928
1927

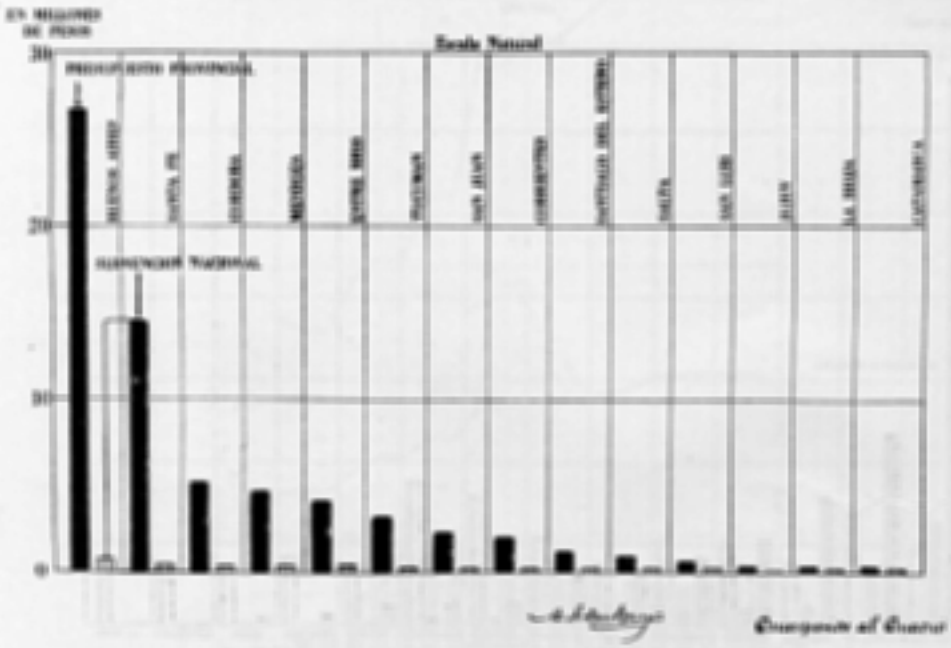



Escala Natural
80
60
40
20
0
30
25
20
15
1921
1922
1923

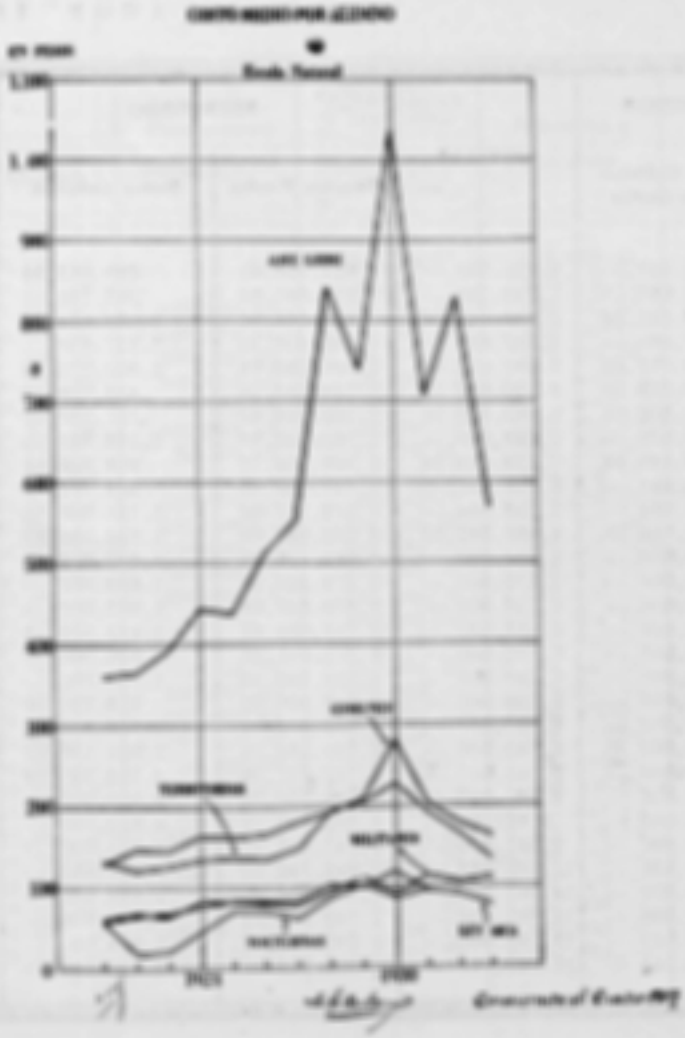


PRESUPUESTO ESCOLAR PROVINCIAL Y SUBVENCIÓN NACIONAL

AÑO 1910



Enseñanza en Buenos Aires


Trade Turnover
1,200
1,000
800
600
400
200
0
1923
1938

AÑO	CALCULOS DE RECURSOS		TOTALES	RECAUDADO		TOTALES	ADMINISTRACION
	Empréstito Ley 1420	Subv. Gobierno de la Nación		Rentas Propias	Rentas Generales		Sueldos y Gastos
1884	858,368.-	141,632.—	1.100,000.-	631,106.61	380,656.46	1.011,762.13	91,762.84
1885	710,000.-	383,780.—	1.093,780.-	717,965.84	585,780.	1.303,745.84	78,120.
1886	1.107.30.-	1.336,051.46	2.303,051.46	963,144.04	1,236,051.16	2.199,195.20	78,129.
1887	1.290,670	1.317,480.—	2.607,150.	1.026,426.30	1,317,450.	2.343,876.30	87,480.
1888	1.282,000.-	1.350,078.68	2.632,078.68	1.007,650.96	1.350,000.68	2.407,150.91	87,180.
1889	1.273,350.-	1.046,758.30	2.320,108.30	1.162,722.85	440,758.30	1.603,480.55	87,480.
1890	1.502,000.—	1.377,102.05	2.880,102.05	1.165,634.42	377,102.05	1.720,736.47	159,640.
1891	1.233,000.-	1.200,000.—	2.433,000.	1.165,722.09	1.176,840.	2.413,074.09	160,000.-
1892	1.200,000.—	908,810.84	2.108,810.84	1.000,374.12	908,810.84	2.909,202.96	160,000.
1893	1.800,000.-	854,781.—	2.654,781.	1,737,820.51	854,781.	2.612,720.53	178,062.-
1894	2.340,000.—	1.365,884.—	3.705,884.	2.172,122.80	1.133,605.04	3.305,731.84	130,626.60
1895	3.107,000.—	1.788,300.33	4.895,300.33	2.260,962.70	1.536,300.82	3.802,488.52	163,985.63
1896	3.460,000.—	1.680,000.—	5.140,000.	2.081,136.46	1.680,000.—	3.761,136.10	241,092.—
1897	3.800,000.—	1.680,000.—	5.370,000.	3.279,920.34	1.080,000.—	4.059,920.34	282,805.—
1898	4.430,000.—	1.680,000.—	6.110,000.-	3.679,840.68	1.080,000.—	4.759,840.68	303,028.35
1899	4.750,000.—	1.650,000.—	6.330,000.-	3.718,794.02	1.413,368.44	4.132,162.37	309,014.25
1900	4.470,000.—	1.840,000.—	6.310,000.—	3.702,011.25	1.840,000.—	5.542,011.25	309,060.—
1901	4.500,000.—	1.840,000.—	6.340,000.	4.222,208.92	1.760,000.—	5.982,208.92	317,412.18
1902	4.500,000.—	1.840,000.—	6.340,000.—	4.202,206.65	928,280.80	5.167,487.81	317,413.18
1903	4.500,000.—	1.840,000.—	6.340,000.—	5.350,302.01	1.726,079.77	6.126,381.78	337,842.53
1904	4.740,000.—	2.800,000.	7.540,000.—	5.235,354.18	1.901,430.67	7.194,304.85	324,118.63
1905	6.340,000.—	2.800,000.	9.140,000.—	4.727,617.78	2.732,345.76	7.470,963.54	160,000.—
1906	1.823,000.—	3.532,000.—	9,677,000.—	4.654,736.70	3.352,000.—	8,736,736.70	677,000.04
1907	4.853,000.—	4.812,000.	9.667,000.-	5.021,798.71	4.812,000.—	12.903,798.71	891,448.43
1908	4.853,000.—	4.812,000.	9.667,000.—	6.747,813.06	4.812,000.—	13.559,813.35	892,362.95
1909	8.321,000.—	7.614,880.	15.963,880.—	12.950,798.35	(1) 5.654,850.—	20.650,670.25	1.130,666.23
1910	9.302,000.—	5.330,000.	14.091,000.—	7.465,800.20	5.589,000.—	13.565,400.20	1.436,010.87
1911	9.302,000.—	6.330,000.	16.291,000.—	7.792,340.42	6.990,000.—	14.782,440.42	1.692,071.46
1912	10.301,000.—	7.630,000.-	16.181,000.—	9.620,611.42	7.950,000.—	17.570,611.42	1.548,420.29
1913	12.228,000.-	11.120,144.—	23.348,144.—	17.351,610.63	11.120,144.—	28.471,763.80	1.474,176.54

(1) Conversión Deuda Municipal $ 10.556.850.14

INVERTIDO POR:

CAPITAL			Construcciones	ESCUELAS TERRITORIOS Y COLONIAS	Subvención a	Ley 4874	TOTALES
Sueldos	Gastos	Alquileres	Compra Terrenos	Sueldos, Gastos y Alquileres	Provincias		
301.636.41	15.685.—	172.901.78		36.174.87	268.923.94	——	830.064.44
348.300.85	23.161.58	150.377.34		39.508.—	450.005.51	——	1.067.363.48
405.963.68	22.043.90	127.643.43	1.181.440.94	45.724.80	473.033.60	——	2.303.032.46
456.178.17	26.080.23	103.394.45	1.367.778.87	60.160.80	458.249.77	——	2.349.342.29
603.326.24	27.736.92	123.286.14	385.330.82	58.400.—	416.665.06	——	2.104.435.18
662.955.25	103.008.86	139.727.70	309.878.39	58.400.—	——	——	1.389.330.01
1.111.363.86	76.604.79	149.228.23	458.702.65	58.400.—	——	——	2.054.296.93
1.079.584.62	86.023.54	124.516.99	240.364.86	58.400.—	237.650.—	——	2.105.940.—
1.109.800.09	69.339.23	122.774.—	75.358.30	73.588.94	246.532.—	——	1.857.277.14
1.149.180.12	147.478.98	135.558.28	——	86.840.17	420.574.11	——	2.332.492.66
1.173.128.06	154.400.—	120.000.—	500.000.—	86.840.17	436.982.04	——	2.454.974.96
1.434.855.04	156.400.—	120.000.—	500.000.—	196.424.34	877.985.26	——	3.479.350.37
1.773.389.73	137.000.—	144.000.—	500.000.—	300.984.—	562.743.72	——	3.720.317.45
2.046.099.57	149.000.—	154.000.—	500.000.—	310.483.—	1.368.494.97	——	4.741.092.54
2.308.305.49	162.000.—	302.000.—	500.000.—	348.964.—	1.680.000.—	——	5.314.308.04
2.667.584.88	86.080.20	330.340.—	——	340.000.—	1.831.804.12	——	5.184.803.46
2.667.584.88	86.080.20	330.340.—	——	343.979.—	1.680.000.—	——	5.447.944.08
3.131.610.40	218.954.66	380.000.—	1.134.754.54	397.344.38	1.233.959.56	——	6.794.207.52
3.475.308.40	242.370.41	404.000.—	285.047.30	401.856.—	758.250.86	——	5.806.226.55
3.230.121.06	134.371.93	404.000.—	285.049.42	401.856.—	1.566.979.23	——	6.349.220.15
3.342.760.32	655.356.20	404.000.—	285.423.15	685.286.—	1.401.450.47	——	6.868.496.30
3.334.082.96	340.796.11	404.000.—	734.392.08	576.423.56	1.979.439.49	——	7.750.134.19
4.209.842.61	500.077.28	405.829.—	415.802.91	881.565.79	2.118.206.34	336.665.54	9.775.441.31
5.840.437.63	492.145.73	405.152.—	722.082.79	1.090.335.27	2.025.853.80	1.635.985.74	12.909.291.36
6.326.371.16	389.770.96	422.840.—	327.849.06	1.133.794.48	2.312.718.74	1.488.113.72	13.913.822.07
8.085.669.13	497.745.13	446.730.—	806.985.49	1.433.947.74	24.000.000.—	1.719.263.34	39.493.429.49
9.081.473.55	456.879.64	479.040.—	1.706.644.31	2.042.909.36	2.400.000.—	2.788.908.99	17.248.826.16
9.486.422.96	469.049.36	520.974.—	726.492.09	2.128.252.39	2.400.000.—	4.296.136.69	21.718.908.92
10.923.337.39	507.739.83	575.460.—	187.849.43	2.417.308.41	2.400.000.—	5.054.088.39	23.492.112.92
17.991.965.03	446.148.82	603.964.—	67.124.89	2.549.903.78	2.400.000.—	5.293.553.48	25.726.795.54

RECAUDACION

Período 1914-1918

AÑOS	1914	1915	1916	1917	1918
Recursos propios					
Contribución Territorial y Patentes	3.370.206.87	4.385.058.51	6.370.402.90	6.886.600.24	2.841.803.04
Impuesto a las Sucesiones Leyes 3890 y 11287	2.581.561.46	3.086.787.20	2.610.926.60	3.626.851.63	4.315.501.75
Del Fondo de las Leyes 7102 y 11342	707.252.92	804.990.81	706.576.60	991.252.32	700.347.71
Sucesiones Vacantes	313.796.17	262.435.87	343.903.91	283.578.53	61.796.34
Multas por Infrac. a las Leyes 1420, de sellos, de desenvase dominical y otras (Art. 44, Inc. 8 y 9 Ley 1420)	5.939.11	9.000.54	10.057.30	7.462.45	6.732.—
Concesiones Caducas, Ley 4222	9.050.23	105.613.47	24.374.13	59.124.51	43.816.37
Venta de Tierras Fiscales	—	—	—	—	—
Renta de Títulos del Fondo Permanente	310.739.74	417.515.08	495.303.73	410.135.75	394.352.95
Producido de "El Monitor", alquileres, obligación escolar y entradas diversas	38.343.27	70.356.52	65.601.29	96.001.93	43.850.39
50 % de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital (Art. 44, Inc. 2°), ley 1420)	—	—	—	—	—
Renta Municipal de los Territorios	14.383.03	—	—	3.275.52	464.05
Venta de Marcas-Sellos — Capital	158.103.—	161.602.—	103.221.—	171.053.—	176.905.—
Venta de Marcas-Sellos Territorios	—	—	14.234.89	9.417.73	6.638.04
Artículo 22 Ley 11682	—	—	—	—	—
Fondo Permanente de Educación (para la financiación del Presupuesto)	—	—	—	1.200.761.—	2.976.512.—
	7.017.292.80	9.300.805.09	10.817.256.09	13.847.312.01	11.107.200.64
Otros conceptos					
Legados Varios	—	—	—	—	6.057.03
Legado Félix P. Bernasconi	—	741.607.31	182.729.40	614.961.05	215.709.63
Transferencias del Interior (Agencias, Territorios y Provincias)	—	—	—	30.016.20	26.659.74
Amortización y Venta de Títulos	—	—	2.834.363.09	219.956.33	1.032.874.13
Municipalidad de la Capital	—	—	—	—	—
Venta de Planos	—	—	—	—	—
Comedores Escolares Ley 11597	—	—	—	—	—
	—	741.607.31	3.017.092.49	864.930.67	1.281.300.42
Rentas Generales					
Para Escuelas de la Ley 1420 (Capital y Territorios)	12.931.240.—	12.931.240.—	12.931.240.—	12.345.008.—	32.876.529.—
Para Escuelas de la Ley 4874 (Prov.)	6.500.000.—	6.715.900.—	6.715.900.—	9.587.920.—	31.793.080.—
Déficit de Recursos Propios 1932	—	—	—	—	—
	19.431.240.—	19.700.840.—	19.700.840.—	21.932.928.—	24.669.608.—
TOTAL GENERAL $	27.048.531.80	29.769.382.40	33.535.189.45	36.644.470.68	37.419.617.06

RECAUDACION

Período 1919 - 1923

AÑOS	1919	1920	1921	1922	1923
Recursos propios					
Capitalización Territorial y Patentes	7.870.143.70	8.107.248.70	8.149.382.57	8.230.011.12	8.483.618.17
Impuesto a las Sucesiones Leyes 8890 y 11287	4.767.438.80	9.102.586.80	4.826.191.70	6.116.188.60	8.045.110.20
Del Fondo de las Leyes 7102 y 11342	779.046.25	841.347.14	806.500.05	806.806.75	1.216.586.89
Sucursales Vacantes	155.374.63	161.636.31	78.271.22	81.636.72	82.520.31
Multas por Infracc. a las Leyes 1420, de sellos, de descanso dominical y otras (Arts. 14, Inc. 8 y 9 Ley 1420)	12.800.—	15.622.—	6.311.—	7.087.—	5.379.—
	90.546.37	3.725.31	68.052.37	15.795.78	116.512.01
Concesiones Culmey, Ley 4223	—	—	—	—	—
Venta de Tierras Fiscales	—	—	—	—	—
Renta de Títulos del Fondo Permanente	559.758.79	585.143.91	560.071.78	534.328.78	848.512.13
Producido de "El Monitor", alquileres, obligación personal y entradas diversas	32.126.33	56.786.49	20.152.70	39.131.56	47.246.60
50 % de los excesos de los depósitos judiciales de la Capital (Art. 14, Inc. 3º Ley 1420)	—	—	—	—	—
Renta Municipal de los Territorios	—	—	—	—	—
Venta de Matrículas — Capital	183.586.—	194.703.—	199.556.—	206.163.—	210.328.—
Venta de Matrículas — Territorios	7.330.73	6.804.46	7.302.30	18.670.01	14.168.16
Artículo 22 Ley 11582	—	—	—	—	—
Fondo Permanente de Educación (para la Denunciación del Presupuesto)	1.854.391.32	—	—	3.158.802.68	521.197.31
	16.314.607.81	20.436.777.84	14.808.617.62	19.210.616.10	19.526.807.65
Otros conceptos					
Legados Varios	9.187.77	455.190.58	12.386.	14.819.30	29.345.72
Legado Pinto C. Bernardi	276.049.77	281.536.09	241.457.60	820.406.04	38.658.70
Transferencias del Tesoro (Agencias, Territorios y Provincias)	40.504.10	62.711.02	102.227.81	47.185.68	118.283.10
Amortización y Venta de Títulos	248.295.77	341.527.27	148.606.	121.620.36	161.027.27
Municipalidad de la Capital	—	—	500.000.—	500.000.—	300.000.
Venta de Tierras	—	—	—	—	—
Cuadernos Escolares Ley 11597	—	—	—	—	—
	573.273.50	682.761.86	1.003.841.41	977.052.28	621.074.80
Rentas Generales					
Para Escuelas de la Ley 1420 (Capital y Territorios)	12.870.528.—	10.640.376.	10.640.376.—	11.072.214.40	11.072.214.40
Para Escuelas de la Ley 1871 (Prov.)	11.793.980.—	14.628.280.	14.629.280.—	18.003.120.—	18.369.120.—
Déficit de Rentas Propias 1922	—	—	—	—	—
	24.664.508.—	24.268.656.—	24.268.656.—	30.075.334.40	30.073.334.40
TOTAL GENERAL $	41.537.389.31	51.688.198.70	50.081.115.07	70.292.832.87	70.025.316.02

RECAUDACION

Período 1924 - 1928

AÑOS	1924	1925	1926	1927	1928
Recursos propios					
Contribución Territorial y Patentes	13,350,126.23	15,125,417.06	14,305,721.56	15,650,758.03	15,763,437.04
Impuesto a las Sucesiones Leyes 8890 y 11287	6,818,033.60	10,486,136.20	11,486,960.30	15,023,525.52	11,425,601.90
Del Fondo de las Leyes 7302 y 11242	2,917,270.32	3,101,861.06	2,960,647.75	3,352,067.25	3,394,254.66
Sucesiones Vacantes	73,092.64	115,127.14	60,122.58	82,210.68	126,961.27
Multas por Infrac. a las Leyes 1420, de aseo, de deslinde dominical y otras (Art. 44, Inc. 8 y 9 Ley 1420)	7,009.—	705.—	4,013.50	2,163.—	8,588.—
Concesiones Caducas. Ley 4223	112,456.16	30,394.10	14,690.78	18,254.317	11,442.20
Venta de Tierras Fiscales	——	——	——	——	——
Renta de Títulos del Fondo Permanente	627,124.18	618,435.42	629,502.70	582,756.38	619,975.68
Producido de Obs Municipales, alquileres, obligación escolar y entradas diversas	11,718.12	266,171.05	306,143.31	355,081.83	7,690,695.68
50 % de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital (Art. 44, Inc. 2º Ley 1420)	——	——	——	——	——
Renta Municipal de los Territorios	——	——	——	——	——
Venta de Matrículas — Capital	211,252.—	203,728.	198,145.—	209,575.—	203,628.—
Venta de Matrículas — Territorios	18,281.36	12,308.81	15,193.78	12,806.80	8,013.98
Artículo 23 Ley 11682	——	——	——	——	——
Fondo Permanente de Educación (para la financiación del Presupuesto)	——	——	——	——	——
Otros conceptos	24,138,243.35	29,970,881.74	30,041,650.46	35,328,093.79	32,560,096.53
Legados Varios	58,971.19	24,095.80	42,089.40	40,582.91	37,890.44
Legado Félix P. Bernasconi	181,020.69	153,756.25	133,266.95	130,998.20	127,168.53
Transferencias del Tesoro (Agencias, Territorios y Provincias)	——	——	——	——	——
Amortización y Venta de Títulos	168,627.27	178,627.27	168,627.27	657,408.78	1,300,384.02
Municipalidad de la Capital	200,000.—	200,000.	.	90,000 —	90,000.
Venta de Planos	——	1,706.30	3,925.—	6,005.—	9,525.-
Comedores Escolares Ley 11597	——	——	——	——	——
Rentas Generales	708,619.41	658,275.62	331,790.71	941,789.87	2,154,971.62
Para Escuelas de la Ley 1420 (Capital y Territorios)	29,285,882.10	29,285,882.40	31,480,673.40	33,835,882.10	37,260,585.40
Para Escuelas de la Ley 4874 (Prov.)	19,687,800.	19,687,800.—	20,187,800 —	21,127,800.—	21,734,097.—
Déficit de Recursos Propios 1932	——	.	——	——	-
	48,943,682.40	48,943,682.40	51,597,473.40	54,943,682.40	58,943,682.40
TOTAL GENERAL $	73,790,347.40	79,472,839.76	82,570,323.56	91,216,571.05	93,619,350.92

RECAUDACION

Período 1929 - 1933

AÑOS	1929	1931	1932	1933
Ingresos propios				
Contribución Territorial y Patentes	17.083.479,35	16.184.716,80	16.650.380,91	16.660.277,75	19.279.891,78
Impuesto a las Sucesiones Leyes 8890 y 11287	10.307.371,40	13.578.041,35	8.645.475,00	10.682.011,23	10.151.612,18
15 % Fondo de las Leyes 7192 y 11242	3.401.887,87	3.197.142,81	2.710.719,06	2.097.013,87	1.761.359,32
Recargos Varios	163.802,56	153.875,80	101.165,26	136.178,38	213.346,82
Multas por la Ley, a las Leyes 1420, de sellos, de descuento (anualidad y otras (Art. 46, Inc. 8º) Ley 1420)	9.050,58	23.161,37	19.462,58	60.220,27	31.083,82
Concesiones Caducas, Ley 4125	13.177,12	22.854,74	251.736,61	88.882,89	18.878,49
Venta de Tierras Fiscales	—	—	—	—	—
Renta de Títulos del Fondo Permanente	433.438,76	439.761,41	435.184,58	400.977,30	212.370,25
Propiedad de "El Mirador", alquileres, obligación escolar y entradas diversas	166.825,20	210.021,71	283.877,50	36.278,70	11.374,01
50 % de los intereses de los depósitos judiciales (Art. 44, Inc. 2º Ley 1420)	—	—	—	———	———
Renta Municipal de los Territorios	—	—	—	———	———
Venta de Materiales Capital	—	—	—	———	———
Venta de Materiales Territorios	—	—	—	———	—
Artículo 22 Ley 11682	—	—	—	———	24.247,31
Fondo Permanente de Educación (para la Nacionalización del Presupuesto)	— — —	———		6.801.000.	6.808.000.
	37.630.211,13	33.519.761,02	29.616.521,72	31.709.463,09	38.582.221,81
Otros conceptos					
Legados Varios	36.512,31	36.300,00	180.654,32	58.058,00	28.550,20
Legado Félix F. Bernasconi	102.881,51	119.450,20	65.314,70	47.236,31	10.107,50
Transferencias del Interior (Agentes, Territorios y Provincias)	—	149,93	35.600,00	38.016,37	180.280,16
Amortización y Venta de Títulos	271.401,—	267.284,00	200.600,—	315.000,—	201.100,—
Municipalidad de la Capital	—	—	—	———	———
Venta de Planos	1.010,—	1.875,—	2.816,—	2.135,—	1.030,50
Comedores Escolares Ley 11507	———	—	—	245.869,70	302,316,—
	411.806,88	443.177,93	501.184,58	703.315,22	1.108.376,60
Rentas Generales					
Para Gastos de la Ley 1420 (Capital y Territorios)	38.342.588,—	38.340.586,—	24.421.740,—	13.283.076,—	14.285.076,—
Para Gastos de la Ley 4874 (Prov.)	23.800.868,—	27.000.850,—	24.048.000,—	23.060.486,—	23.960.486,—
Déficit de Recursos Propios 1932	———	———	———	10.945.303,76	— —
	62.333.241,—	65.339.264,—	47.470.740,—	48.288.865,76	38.251.562,—
TOTAL GENERAL	$ 100.975.262,01	$ 99.486.903,03	$ 77.787.706,30	$ 80.032.643,07	$ 75.245.170,51

NOTAS: Para dejar establecida la suma efectivamente ingresada para los años 1933 a 1930, debe deducirse de los totales consignados para esos años en la presente planilla, las ingentes reintegrados a Rentas Generales como sobrantes producidos de recursos propios de esos años, cuyo detalle obra en la página Nº ... de la presente memoria.

Para los años 1931 - 1932 y 1933, el Gobierno Nacional es deudor del Consejo en concepto de déficit de Recursos Propios de acuerdo al siguiente detalle:

Año 1931 - Déficit ..... $ 15.005.337,88 Año 1932 - Déficit (Saldo) $ 1.745.758,13 Año 1933 - Déficit ..... $ 12.055.402,09

INVERSION

AÑOS	1912	1913	1916	1917	1918
Rentas Generales de Capital	12.946.818,86	14.638.461,07	17.088.334,78	19.636.689,16	18.172.820,17
Rentas de los Territorios	2.930.482,81	3.815.960,76	3.807.185,80	3.803.304,70	3.512.602,
Rentas para Adultos					
Rentas Militares	271.189,70	378.812,17	405.780,61	328.147,67	340.380,96
Rentas del Año Labor	100.217,68	110.350,03	116.380,85	141.080,80	180.273,23
Rentas de Provincias (Ley 4674)	5.270.945,82	6.640.267,05	6.805.623,42	6.304.167,80	8.021.344,01
Multas y Gastos Generales del Consejo Nacional y Tres Pesos	1.028.906,41	1.084.874,31	2.013.808,21	1.882.028,02	2.103.823,30
Edificación en Capital	80.636,74	582.306,31	872.383,04		
Edificación en Territorios	14.268,	11.081,32	1.130,		
Legado Bernasconi				280.170,81	31.383,
Edificación en Provincias					
Empréstito a las Municipalidades Leyes 2102 y 2121				309.950,71	1.021.781,61
Ingresos varios					14.780,14
Créditos Especiales (Fondos Municipales)					
Consejos Escolares, Ley 11597					
Otros conceptos					
TOTALES $	22.977.406,02	27.415.508,22	30.774.143,04	33.203.336,71	33.304.048,01

INVERSION

AÑOS	1929	1930	1931	1932	1933
Rentas Comunes de Capital	19,568,382.62	21,817,640.23	24,040,497.21	20,480,838.85	21,138,780.34
Rentas de los Territorios	4,214,730.31	4,070,470.21	6,334,339.80	7,171,311.73	8,209,745.81
Rentas para Adultos	----	----	---	---	---
Rentas Militares	313,971.60	347,206.46	385,861.81	403,920.60	410,182.50
Rentas al Aire Libre	194,333.57	260,440.10	381,742.82	617,421.47	790,311.90
Rentas en Provincias Ley 4874	8,531,865.18	11,264,677.89	13,304,042.11	16,160,208.91	18,850,581.37
Sobras y Gastos Generales del Consejo (Adic. y Tra. Prest.)	2,211,238.80	2,360,828.10	2,736,181.07	3,084,018.20	3,871,785.87
Edificación en Capital	----	----	----	--	-
Edificación en Territorios	----	----	----	--	-
Legado Bernasconi	71,534.40	79,883.44	86,037.71	148,708.73	413,228.00
Edificación en Provincias	---	----	---	- -	- -
Impuesto a los Hipódromos Leyes 7182 y 12232	1,210,726.85	1,538,260.75	1,891,566.25	536,878.86	202,688.85
Legados varios	20,158.06	18,447.--	17,385.38	80,882.50	17,604.70
Consejo Escolar (Fondos Municipales)	----	----	488,486.21	473,936.10	300,000.--
Concejos Escolares Ley 11307	----	----	----	--	- -
Otros subsidios	----	- --	- --	-	- -
TOTALES . . . . . $	36,336,983.39	43,492,878.98	50,481,343.80	58,633,741.77	61,257,538.02

INVERSION

AÑOS	1924	1925	1926	1927	1928
Escuelas Comunes de Capital	$ 31.150.528,21	$ 33.401.910,28	$ 36.882.013,73	$ 39.210.301,20	$ 40.300.177,57
Escuelas de los Territorios	8.740.204,11	8.071.888,39	10.071.458,89	11.946.894,32	12.246.016,45
Escuelas para Adultos	----	-	-	- ---	--
Escuelas Militares	586.176,19	582.173,71	674.121,47	673.389,80	630.065,96
Escuelas al Aire Libre	806.806,31	785.316,20	932.977,61	1.144.102,15	1.103.080,06
Escuelas de Provincias Ley 4874	18.371.726,03	18.505.787,77	18.790.710,70	20.315.408,30	20.801.387,77
Sueldos y Gastos Generales del Consejo (Adm. y Tec. Prof.)	3.380.522,28	3.608.976,69	3.838.380,68	4.037.867,27	4.035.150,03
Edificación en Capital	----	-	- ---	3.170,20	36.816,40
Edificación en Territorios	---	---	----	----	-
Locales Remunerados	499.569,60	717.403,38	810.360,50	882.015,14	862.057,10
Edificación en Provincias	---	-	---	- ---	31.132,15
Impuesto a los Hipódromos Leyes 7102 y 11212	417.075,04	1.188.361,74	1.322.675,20	2.280.468,20	2.630.104,83
Imprevistos	109.737,47	28.756,60	158.913,81	132.618,20	10.437,-
Cursos Secundarios (Fondos Municipales)	300.000,-	200.000,—	- --	80.000,—	90.000,-
Consejos Escolares Ley 11307	----	-	--	----	----
Otros conceptos	4.611,61	134.570,02	20.431,85	101.782,20	101.212,62
TOTALES	$ 67.109.129,21	70.071.109,06	79.121.301,69	86.867.685,43	83.373.639,93

INVERSION

AÑOS	1900	1910	1931	1932	1938
Escuelas Comunes de Capital	43.097.130,67	58.831.575,02	62.852.411,34	90.101.536,23	97.985.903,12
Escuelas de los Territorios	12.495.067,50	14.906.002,34	24.783.682,81	13.620.000,30	12.877.695,60
Escuelas para Adultos	—	—	—	—	—
Escuelas Militares	714.741,15	747.536,11	772.080,15	707.896,82	790.880,10
Escuelas al Aire Libre	1.484.887,01	2.117.840,08	829.717,70	1.113.857,88	1.026.273,56
Escuelas en Provincias Ley 4874	22.396.790,34	26.303.015,58	52.783.277,34	54.178.380,07	71.000.123,82
Sueldos y Gastos Generales del Consejo (Adm. y Tec. Prof.)	5.721.807,53	8.427.274,37	4.083.119,79	4.252.077,65	4.011.796,91
Edificación en Capital	384.296,77	936.770,50	62.036,70	26.203,37	—
Edificación en Territorios	381.798,88	670.070,00	868.407,04	370.164,02	10.871,00
Edificación en Provincias	180.302,03	84.341,19	271.171,50	227.384,—	77.240,12
Legado Bernasconi	18.000,—	80.300,—	68.682,80	48.030,05	15.185,01
Impuesto a los Réditos: Leyes 7102 y 11242	2.371.026,19	1.758.480,11	1.148.510,06	1.506.350,74	1.027.460,21
Legados varios	10.150,93	30.417,07	65.100,—	82.871,04	12.807,10
Consejos Escolares (Fondos Municipales)	—	—	—	—	—
Comedores Escolares Ley 11387	—	—	—	144.028,65	820.133,51
Otros conceptos	430.103,03	607.724,26	1.020,18	98.187,05	194.430,10
TOTALES $	90.437.782,53	108.497.881,03	87.089.062,49	81.741.232,91	79.264.183,63

PRESUPUESTO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

AÑOS	EROGACIONES		TOTAL
	Rentas Generales	Recursos Propios	
1914	13.666.548,00	19.441.340,00	33.106.888,00
1915	10.975.530,00	19.700.810,00	30.676.340,00
1916	20.976.500,00	10.700.540,00	30.676.340,00
1917	16.000.000,00	21.102.229,00	37.102.229,00
1918	16.611.312,00	24.690.608,00	41.183.920,00
1919	16.611.312,00	24.660.668,00	41.183.920,00
1920	34.268.656,00	16.307.000,00	50.575.656,00
1921	34.268.656,00	16.307.000,00	50.575.656,00
1922	60.075.334,40	20.007.000,00	70.082.334,40
1923	50.075.334,40	20.007.000,00	70.082.334,40
1924	48.843.682,40	24.960.000,00	73.843.682,40
1925	48.843.682,40	24.960.000,00	73.843.682,40
1926	61.797.473,40	24.609.000,00	76.407.173,40
1927	64.040.682,40	24.808.000,00	79.843.682,40
1928	56.843.682,40	24.960.000,00	81.843.682,40
1929	62.603.244,00	31.003.000,00	93.626.244,00
1930	62.523.344,00	31.003.000,00	93.626.344,00
1931	47.470.000,00	45.738.250,00	93.626.250,00
1932	38.251.572,00	48.834.254,00	87.085.826,00
1933	38.251.672,00	48.834.254,00	87.085.926,00

NOTA: En las cifras correspondientes a Rentas Generales no se incluye el importe asignado por los respectivos presupuestos en concepto de Subvención Nacional a Provincias, Ley Nº 2737 y que fue para los años a que se refiere la presente planilla, como sigue:

AÑOS	Importe	
1914	$ 4.000.000,00	
1915 a 1917	„ 4.000.000,00	por año
1918 „ 1933	„ 7.000.000,00	„ „

RECURSOS VOTADOS PARA LA INSTRUCCION PRIMARIA Y EN PARTICULAR PARA LAS LEYES 4874 Y 2737. PRESUPUESTOS AÑOS 1914-1935

AÑOS	1) Recursos destinados por el Presupuesto para Instrucción Primaria	2) Recursos destinados para el cumplimiento de la Ley 4874	Recursos destinados para el cumplimiento de la Ley 2737	Porciento de relación entre columnas 1 y 2
1914	21.406.968.00	6.500.000.00	4.000.000.00	30.362
1915	33.678.340.00	6.718.900.00	4.600.000.00	31.902
1916	33.678.340.00	6.718.900.00	4.600.000.00	31.902
1917	37.852.328.00	9.587.220.00	4.600.000.00	35.374
1918	41.188.920.00	11.726.080.00	4.500.000.00	38.635
1919	21.188.920.00	11.726.080.00	4.500.000.00	28.635
1920	30.575.650.00	14.758.280.00	4.500.000.00	29.170
1921	30.575.650.00	14.758.280.00	4.500.000.00	29.170
1922	70.082.331.40	19.128.120.00	4.500.000.00	27.293
1923	70.082.331.40	19.128.120.00	4.520.000.00	27.296
1924	73.843.682.40	19.787.800.00	4.530.000.00	26.729
1925	73.843.682.40	19.787.800.00	4.530.000.00	26.729
1926	75.497.378.40	20.203.987.00	4.530.000.00	26.487
1927	79.843.682.40	21.127.800.00	4.530.000.00	26.461
1928	83.843.682.40	21.734.887.00	4.530.000.00	25.923
1929	96.626.244.40	23.960.856.00	4.530.000.00	25.524
1930	96.626.244.00	23.960.856.00	4.530.000.00	25.524
1931	96.025.250.00	24.048.260.00	4.530.000.00	25.551
1932	87.058.826.00	23.961.406.00	4.530.000.00	27.523
1933	87.058.826.00	23.961.406.00	4.530.000.00	27.523

RECURSOS QUE LA NACION HA DESTINADO ANUALMENTE DURANTE LOS ULTIMOS 20 AÑOS PARA SUBVENCION A LAS PROVINCIAS Y LA INVERSION PARTICULAR DE CADA UNA DE ELLAS

	PROVINCIAS	ASIGNACION ANUAL		
		1916	1915 al 1927	1917 al 1936
1	Buenos Aires	668.813.16	766,200.—	750.000.
2	Santa Fe	438.606.61	497,930.—	480.000.
3	Córdoba	323.106.61	393.580.—	360.000.
4	Entre Ríos	400.000.—	460.000.—	450.000.—
5	Mendoza	233.106.61	268.650.—	270.000.—
6	Tucumán	266.833.32	306.500.	300.000.—
7	Corrientes	233.106.61	268.650.	270.000.—
8	Sgo. del Estero	233.106.64	268.650.	270.000.—
9	Jujuy	200.000.—	230.000.	225.000.—
10	San Luis	200.000.—	230.000.	225.000.—
11	San Juan	200.000.—	230.000.—	225.000.—
12	Salta	200.000.—	230.000.—	225.000.—
13	Catamarca	200.000.	230.000.—	225.000.—
14	La Rioja	200.000.	230,000.—	225.000.
		4.000.000.00	4.600.000.00	4.530.000.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LOS RECURSOS PROVINCIALES DESTINADOS A INSTRUCCION PUBLICA Y SUBVENCION NACIONAL

PROVINCIAS	Total de Presupuesto	Rentas Provinciales	% por Escuelas	PRESUPUESTO ESCOLAR			Nº de Escuelas	Presupuesto
				Rentas Provs.	50% Nacion	Total		
Buenos Aires	139.500.888.38	132.419.098.20	19.30	25.567.164.60	700.000.00	26.017.164.60	2.134	1935
Santa Fe	46.165.991.40	16.468.340.00	37.96	12.980.400.00	450.000.00	13.170.400.60	820	1933
Córdoba	31.313.026.82	31.014.260.00	15.79	4.896.519.60	250.000.00	5.289.319.60	674	1933
Entre Rios	16.629.517.12	17.056.713.40	31.25	3.617.713.40	160.000.00	4.121.713.40	801	1933
Mendoza	20.886.152.68	20.979.380.00	20.12	4.220.192.41	163.000.00	4.023.192.41	-	1933
Tucumán	13.060.805.27	13.198.081.81	22.00	2.895.288.00	360.000.00	3.195.288.141	217	1933
Corrientes	4.908.701.65	4.957.000.00	38.16	1.753.210.00	270.000.00	2.033.240.80		1932
Sgo. del Estero	6.958.087.70	6.907.000.00	32.36	1.886.923.60	270.000.00	1.153.923.60	- -	1933
Jujuy	1.777.208.47	1.774.000.00	15.62	241.840.01	112.500.00	354.340.00	87	2º semestre 1932
San Luis	2.583.776.23	2.583.776.20	16.72	432.000.00	225.000.00	657.000.01	- -	1932
San Jago	13.958.772.01	13.958.772.00	15.17	2.117.360.00	225.000.00	2.342.360.00	96	1932
Salta	4.671.016.97	4.850.000.00	14.91	718.500.00	225.000.00	943.500.01	60	1933
Catamarca	819.244.74	820.000.00	10.98	90.000.00	225.000.00	315.000.00	---	1933
La Rioja	1.048.575.17	1.048.080.00	12.07	100.872.00	225.000.00	325.872.00	-	1933

NOTA: Por no consignarlo expresamente la cantidad de escuelas existente en cada provincia en los años que se indican en la columna "Presupuesto" se ha tomado el número de directores existentes.

COSTO DE LOS ALUMNOS EN LAS ESCUELAS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Años 1915-1963

AÑOS	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933
Escuelas Comunes de la Capital	106,17	109,36	85,84	98,12	101,28	111,12	129,32	118,15	116,81	103,38	102,17	106,50	151,03	139,25	208,80	280,50	306,00	178,17	182,51
Escuelas Nocturnas	48,51	46,02	38,67	61,38	59,41	74,05	57,07	38,73	21,12	46,03	71,79	79,88	81,06	87,38	102,70	86,05	97,70	-	
Escuelas Nocturnas Infantiles	56,83	62,80	71,60	48,82	86,70	72,06	81,08	60,26	65,02	81,18	82,65	79,01	79,45	94,58	112,81	91,18	138,08	110,86	119,71
Escuelas al Aire Libre	308,08	256,63	92,88	167,58	200,26	280,18	388,81	363,78	309,11	192,88	437,37	512,11	761,82	548,37	739,31	1.027,11	737,79	530,25	367,11
Escuelas de Territorios	121,19	118,68	110,01	84,80	126,09	158,17	134,47	101,01	120,72	132,46	128,14	134,69	119,10	150,97	203,82	227,58	282,00	174,18	183,19
Escuelas Nacionales, Ley 4874	30,70	34,98	37,81	46,21	46,33	57,22	63,28	68,83	60,87	57,68	55,81	62,96	63,87	68,58	101,13	119,27	96,00	80,35	78,85

NOTA: Los datos sobre el costo medio asignados en la presente planilla, correspondientes al año 1931, son susceptibles de variación en razón de que los datos sobre inscripción media proporcionados por la Oficina de Estadística no son definitivos, como así también los sueldos devengados que pueden sufrir modificaciones al cierre del ejercicio.

TITULO VI

Conclusiones. Consideraciones generales relativas al régimen económico-financiero del Consejo

La experiencia de los 50 años de vigencia de la Ley Nº 1420 ha demostrado que el régimen económico-financiero concebido por sus inspiradores, no ha surtido en la práctica el resultado que era dable esperar en razón de que sus disposiciones no fueron cumplidas.

La evolución del Consejo Nacional de Educación en el aspecto que nos ocupa, así como también sus resultados, han sido suficientemente explicados en el curso de este informe.

Sólo resta hacer algunas consideraciones acerca de cuáles serían a nuestro juicio, las causas más importantes que contribuyen a hacer cada vez más crítica la situación económica-financiera del Consejo.

1º Presupuesto

Recursos:

El cálculo de recursos contenido en las últimas leyes de presupuesto fué sancionado sin el previo estudio que debe merecer especialmente en cuanto atañe a sus rubros más importantes; no se ha tenido en cuenta el estimar su producido las cifras recaudadas en otros ejercicios ni tampoco en qué forma podía incidir sobre la recaudación la modificación introducida en algunos de ellos (por ejemplo, el impuesto a las sucesiones).

Además no se ha tenido en cuenta al preparar la ley financiera anual, los destinos que leyes especiales puedan haber dado a determinados recursos contenidos en dicho cálculo (por ejemplo), multas sellos, venta de tierras fiscales, etc.).

Han resultado en esa forma grandes déficits de recursos propios que si bien son cubiertos de Rentas Generales, esto ocurre con mucho retardo. No puede disponerse, en consecuencia, para la atención de las erogaciones mensuales autorizadas, del monto total que se requiere para tal fin (duodécimos).

Este inconveniente sólo se salvaría si el Consejo dispusiera de reservas para suplir la falta de entregas regulares.

Pero es del caso manifestar que tales reservas impuestas por la ley (Fondo Permanente) no han podido acumularse porque nunca se ha reservado, es decir, nunca se ha transferido al Fondo Permanente el 15 o/o del total de los recursos a que se refiere el art. 4º de la Ley 1420, ni tampoco puede transferirse sobrante como expresamente lo establecen las leyes de presupuesto (sobrante que resulta de la economía que el Consejo realiza), por la interpretación dada por el Poder Ejecutivo a la Ley Nº 9086 sobre lo que debe fijarse como déficit del presupuesto. De esta resulta que:

a) Si el ejercicio arroja un déficit de recaudación, corresponde cubrir de Rentas Generales dicho déficit, pero deduciendo previamente el superávit que resulte de la inversión.

BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS

b) Si el ejercicio arroja un superávit de recaudación, este mayor producido de los recursos debe ser transferido a Rentas Generales.

Tal criterio debería modificarse con una interpretación que estuviese en absoluta consonancia con las disposiciones legales ya expresadas en el capítulo relativo a "Legislación y Reglamentación sobre régimen económico-financiero".

Ha influido también en forma notable a agravar la situación financiera, la percepción irregular del más importante de sus recursos propios: Contribución Territorial y Patentes.

Nunca se ha cumplido con el precepto de la ley (art. 49 y decretos reglamentarios) que fija la norma para la entrega del producido de los impuestos que corresponde al Consejo.

En consecuencia de no poder cumplirse en forma integral con todas las disposiciones de carácter financiero contenidas en la Ley de Educación Común, sería preferible que los recursos votados en la ley de presupuesto fueran entregados al Consejo en la misma forma que a las demás reparticiones, por aportes mensuales (duodécimos) de la Tesorería General de la Nación, quedando a cargo del Gobierno Nacional la recaudación de los recursos propios contenidos en el respectivo cálculo de recursos, inclusive lo que recauda el Consejo sin intervención de la Tesorería General de la Nación.

Ante el dilema señalado, sólo quedaría otra solución. Podría estudiarse la posibilidad de crear una fuente de recursos suficientemente sólida, para solventar las necesidades escolares de toda la Repartición, estableciendo un impuesto único a tal fin, que tuviera la característica de aumentar sus ingresos paralelamente con el progreso de la población infantil. En vista de la desnaturalización del régimen financiero impuesto por la Ley 1420, sería éste el único arbitrio que lograría mantener la autonomía económica ideada por los legisladores que sancionaron la Ley 1420.

Gastos

La estructura del presupuesto en la actualidad no merece objeción alguna, y como ya se expresó en el capítulo respectivo, acusa, a nuestro juicio, ventajas con respecto al régimen de los presupuestos anteriores al año 1930.

Esto en lo relativo a sueldos y jornales. En lo que respecta a otros gastos (gastos generales, edificación escolar y comedores escolares) convendría, como ya se manifestó:

1º La unificación en un mismo ítem de los gastos por un mismo concepto, aunque fuera para distintas jurisdicciones.

2º Fraccionamiento de las partidas que bajo una misma leyenda incluyen conceptos completamente distintos.

3 Como factor esencial: asignación a cada partida del crédito suficiente para la atención de las necesidades reales, tanto en materia de sueldos como en lo relativo a los gastos. Con ello se lograría abolir el tan combatido arbitrio que prevén las leyes de presupuesto, en lo que

respecta al Consejo (compensación de saldos deudores y acreedores de las distintas partidas).

Sólo resta hacer algunas consideraciones relativas a la obligación por parte del Consejo de cumplir con lo dispuesto en el art. 43 de la Ley N° 429 (cierre del ejercicio).

La opinión del Consejo sobre el particular es la siguiente:

El cierre del ejercicio ha de producirse el 31 de marzo de cada año, y al respecto no puede existir dificultad alguna. Se trata de determinar una fecha de imputación de los gastos realizados durante el año anterior. En pago puede hacerse en cualquier época, como ocurre con la Deuda Exigible de la Nación.

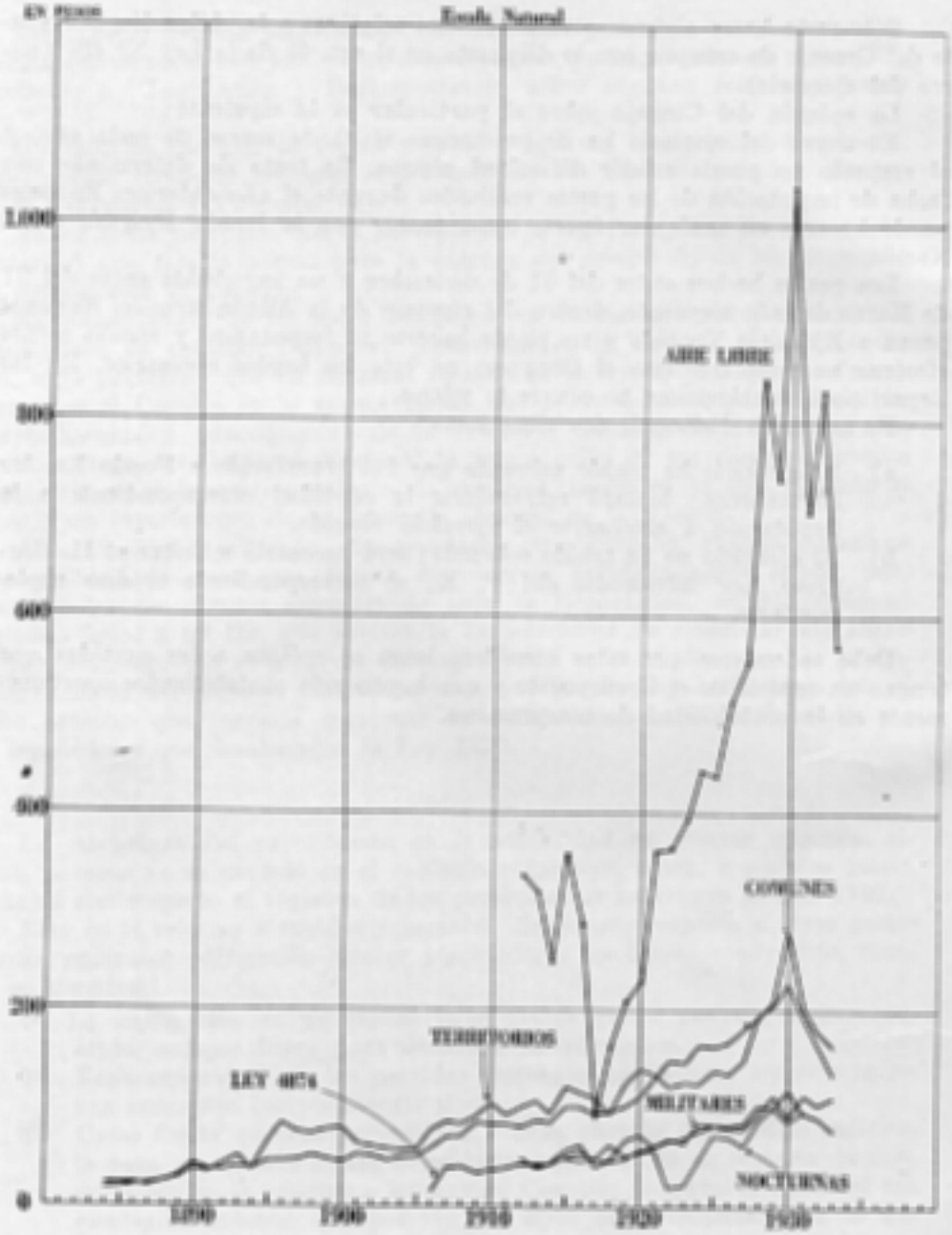
Los gastos hechos antes del 31 de diciembre y no imputados antes del 31 de Marzo del año siguiente, dentro del régimen de la Administración Nacional pasan a Ejercicio Vencido y no puede hacerse su imputación y mucho menos efectuar su pago mientras el Congreso no vote los fondos necesarios. En las Reparticiones autárquicas no ocurre lo mismo.

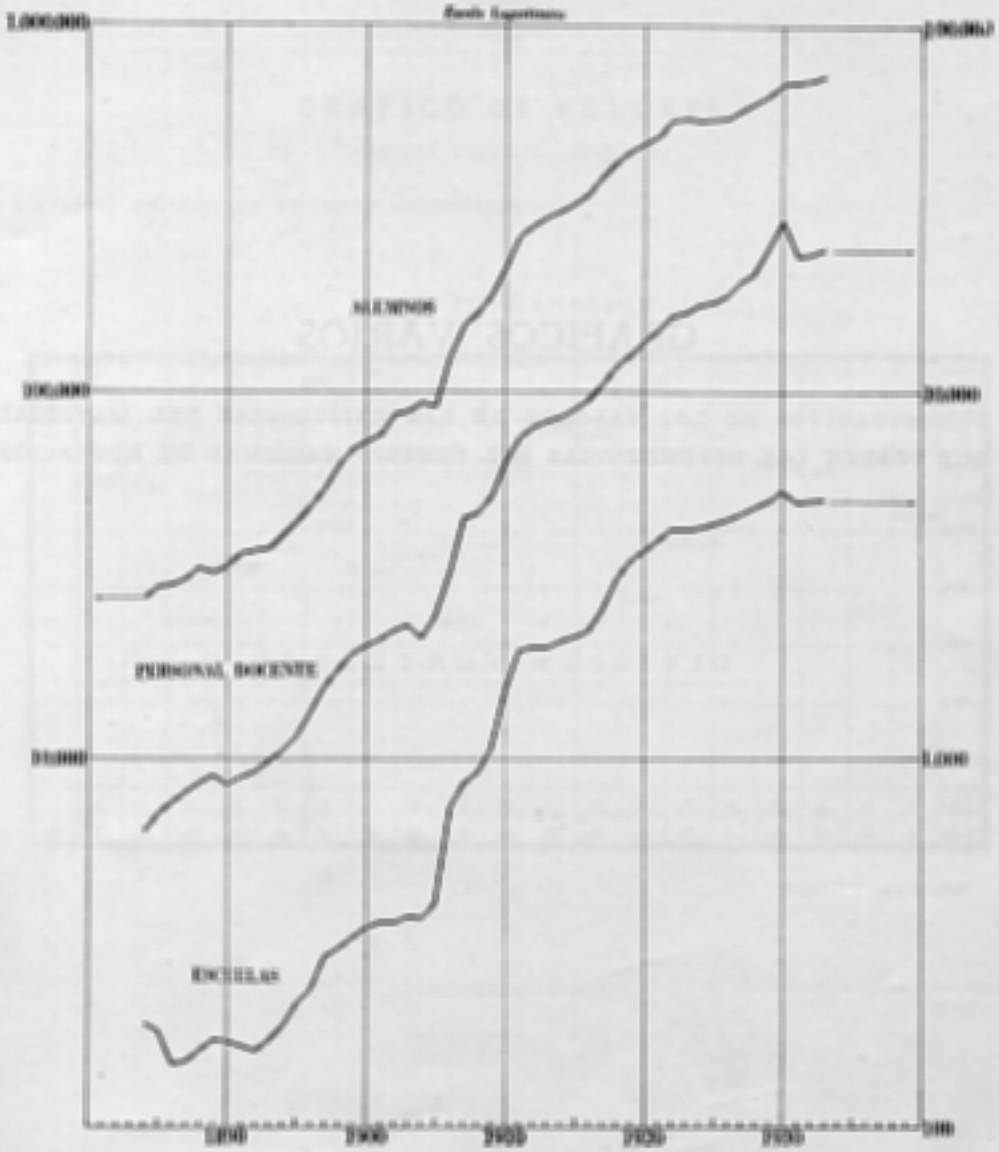
Es necesario distinguir dos situaciones:

a) El ejercicio ha tenido sobrante que fué transferido a Fondo Escolar Permanente: bastará retransferir la cantidad correspondiente a la imputación a efectuarse el ejercicio vencido.
b) El ejercicio no ha tenido sobrante: será necesario solicitar al H. Congreso, por intermedio del P. E., el correspondiente crédito suplementario.

Debe entenderse que estas consideraciones se aplican a las partidas que tengan un crédito en el Presupuesto y que hayan sido contabilizados oportunamente en la contabilidad de compromisos.

COSTO MEDIO POR ALUMNO





X

ASUNTOS LEGALES

OFICINA JUDICIAL

La Ley de Educación Común, en su artículo 76, establece: "Los jueces darán participación al Consejo Nacional de Educación en todo asunto que por cualquier motivo afectare al tesoro de las escuelas. A los efectos de esta prescripción y de la necesidad de gestionar ante los jueces o funcionarios administrativos los intereses de las escuelas, el Consejo Nacional de Educación, podrá nombrar procuradores y abogados, pagados del tesoro de las escuelas por mes o por año".

Este artículo de la ley, reglamentado por el Poder Ejecutivo en 29 de julio de 1885, en forma que fijaba al Consejo un Abogado y un Procurador, es el origen de la actual Oficina Judicial.

La Ley de Presupuesto Nacional correspondiente al año 1888, es la primera de su género en que se incluye a esta Oficina.

Desde aquél han cambiado mucho las condiciones en que debía desarrollarse el trabajo, de tal manera, que ha sido necesario ampliar el número de funcionarios que tienen a su cargo la representación y dirección letrada, en los asuntos en que interviene el Consejo.

En la actualidad la Oficina cuenta con un Abogado Jefe, un Segundo Jefe, dos Abogados Auxiliares y Procuradores ante la Justicia de Primera Instancia, la Justicia de Paz, la Justicia Letrada de los Territorios Nacionales y las Cámaras Federales que entienden en apelación de los asuntos de Territorios; un Jefe de Contadores, cuatro Contadores y el personal de ayudante.

Esta Oficina interviene en la percepción del impuesto sucesorio, en la tramitación de herencias vacantes, en los juicios contenciosos en que el Consejo es actor o demandado, en las autorizaciones judiciales para vender, en las consultas de escribanos, en las denuncias de bienes vacantes, en la tramitación de expedientes administrativos, etc.

El reglamento en vigor es el aprobado por resolución de 6 de agosto de 1926, que se encuentra publicado en el Monitor de la Educación Común correspondiente al mes de agosto del citado año, hallándose en la actualidad un proyecto modificatorio a estudio del H. Consejo.

Impuesto Sucesorio Doctrina

"El impuesto es una cuota parte de su riqueza, que los ciudadanos entregan obligatoriamente al Estado y a los entes del derecho administrativo, para ponerles en condiciones de proveer a las necesidades colectivas. Su carácter es coactivo y su producido se destina a la realización de servicios de

utilidad general y de naturaleza indivisible. En cierto sentido, se podría definir el impuesto como *el sacrificio de cada ciudadano por la común participación en la vida de relación*".

"El derecho al impuesto es de la esencia misma del Estado".

Este es el concepto que del impuesto nos da Nitti, en su tratado sobre "Principios de la ciencia de las Finanzas".

Es tan claro este concepto, que no debemos entrar a analizar el fundamento del derecho de imponer que asiste al Estado, pues de los párrafos transcriptos, surge dicho fundamento con toda claridad.

El concepto que dentro de la ciencia de las finanzas se tiene de las tasas es el siguiente: Ni son puramente ingresos del derecho público, como los impuestos, ni tampoco son ingresos del derecho privado; ocupan una situación intermedia entre aquéllos y los ingresos provenientes del dominio fiscal o de derecho privado. La tasa es la retribución de un servicio directo prestado por el Estado; el hecho de que las tasas puedan llegar a ser una fuente de beneficios, no les quita el carácter de tales.

Pese a sus adversarios, ésta es todavía hoy la doctrina preponderante en el campo de las finanzas.

En cuál de estas clasificaciones se encuentra comprendido el gravámen sobre las transmisiones gratuítas?

Dentro de los principios financieros, no hay lugar a duda: el gravamen sucesorio es un impuesto. No parece aceptable la doctrina de algunos autores que consideran que dicho gravamen participa de los caracteres correspondientes a las tasas y a los impuestos, ni menos puede aceptarse que sea simplemente una tasa.

Para la doctrina moderna, este impuesto, además de lo que fiscalmente representa, tiende a adquirir un carácter compensatorio.

No es éste un impuesto moderno; en su esencia era ya conocido por los romanos, pudiéndose afirmar que existe desde que la propiedad individual fué reconocida.

El impuesto sucesorio es uno de los más justos, por cuanto afecta al enriquecimiento obtenido sin trabajo y se exige en un momento en que el heredero generalmente puede satisfacerlo sin mayores incomodidades.

Este impuesto se encuentra legislado en forma diversa en los distintos estados. Existe el impuesto simple de un tanto por ciento sobre toda sucesión, sin consideración a parentesco ni cuantía de bienes trasmitidos; es éste un concepto retrógrado que va desapareciendo de las legislaciones. Otros países implantan la progresión simple o fraccionada en la escala de valores y, con relación al parentesco, unos gravan las hijuelas y otros el acervo sucesorio: el derecho impositivo inglés, por ejemplo, establece el impuesto sobre la fortuna total del causante, el que se denomina "Estate Duty", y el "Legacy and Sucesión Duty", que grava la parte recibida por cada heredero, o sea lo que conocemos con el nombre de hijuela.

En Italia, a raíz de un proyecto del señor Mussolini, se redujo la cuota correspondiente a los parientes hasta el 1º grado, aumentándose la aplicable

a los más alejados: esta reforma tiende a defender lo que se llama el núcleo familiar.

En Brasil, en el año 1927, fué presentado un proyecto de tendencia socialista, por el que suprimen los derechos fiscales, sustituyéndolos por la sucesión hereditaria que se atribuye al fisco, el que hereda como hijo, aumentándose su derecho a medida que se aleja el parentesco, que queda suprimido en el 4º grado a los fines hereditarios; con los parientes hasta 3º grado el fisco hereda en concurrencia.

El impuesto sucesorio presenta generalmente los siguientes caracteres.

1º — *Es progresivo.*
2º — *Está relacionado con el parentesco.*
3º — *Es aplicado sobre los bienes, no sobre el monto sucesorio.*
4º — *Declara exentos a los herederos pobres.*
5º — *No destruye capital.*
6º — *Cancela las transacciones anteriores producidas en la línea directa o entre esposos.*

Progresividad

El impuesto es progresivo, cuando la relación entre la cuota y la riqueza imponible varía según el aumento de esta última. Es proporcional, cuando dicha relación es invariable. Así el impuesto será proporcional en el caso de que el que recibe cien, pague uno, el que reciba doscientas pague dos, etc.; en cambio, aplicando el sistema progresivo, y siempre que se encuentren en distinta escala, el que reciba cien, pagará uno, pero el que reciba doscientos, no ha de pagar dos, sino algo más.

Sólo es posible aplicar la progresión en los impuestos directos, al menos en su estricto significado.

El método proporcional ha sido el preferido hasta hace poco tiempo, en que ha empezado a ceder al progresivo, que consulta mayormente el principio de la igualdad del sacrificio, que debe ser ideal en materia impositiva.

Evidentemente, el que posee un millón de pesos y paga diez mil, vale decir el 1 %, no sufre lo mismo que el que tiene diez mil y paga 100; este último realiza un sacrificio mayor, pues para pagar el impuesto, es muy posible que tenga que restringirse en los gastos necesarios, cosa que no sucede en el primer caso, en que sólo se restringirían o la capitalización o los gastos suntuarios.

La progresión puede afectar dos formas principales: la progresión fraccionada y la progresión simple. La fraccionada divide el beneficio recibido en distintas clases y les asigna una cuota diferentes, que crece en la medida que aumenta el beneficio; dichas cuotas se aplican sobre cada categoría o clase y sus resultados parciales sumados dan el total.

La progresividad simple no divide el beneficio recibido para referirlo a cuotas progresivas distintas, sino que el total del beneficio es referido a la cuota progresiva correspondiente.

El siguiente cuadro ha de aclarar el concepto:

Liquidación del impuesto sobre $ 100.000

Progresión fraccionada			*Progresión simple*		
1 a 10.000	1 %	100	1 a 10.000	1 %	
10.001 „ 20.000	2 %	200	1 a 20.000	2 %	
20.001 „ 50.000	3 %	900	1 „ 50.000	3 %	
50.001 „ 100.000	5 %	2.500	1 „ 10.000	5 %	
lo que da un impuesto total de $ 3.700			Se calcula el monto total la 5 % lo que da un resultado de $ 5.000		

La progresión simple, a igualdad de cuota por categoría, rinde más que la fraccionada: ésta es la razón por la cual se encuentra incorporada a la ley que nos rige.

Relacionado con el parentesco

El principio de que la cuota impositiva debe ser diferencial para las distintas clases de herederos es indiscutible; no es posible gravar en la misma forma a un hijo que a un extraño. La afección es casi siempre motivo determinante del acrecentamiento de los capitales y también, porque dentro de los parentescos cercanos, es corriente que los herederos hayan contribuído a la formación de la fortuna del causante. Estas consideraciones, por sí solas, acreditan la bondad del sistema.

Al establecer las cuotas para cada parentesco, hay que tener cuidado de no efectuar diferenciaciones que no consulten los motivos determinantes de la existencia de las mismas.

Aplicado sobre las hijuelas

El impuesto a las herencias debe ser aplicado sobre las hijuelas, no sobre el monto total del acervo sucesorio.

De aplicarse sobre el monto total, quien hereda en concurrencia con otros herederos, percibe menos, a causa de la progresión, que quien hereda una suma igual a la que a él le corresponde, pero sin que concurran coherederos.

Así, el hijo único que hereda 100.000, paga el 3 %, lo que hace un total de 3.000, pero el que también hereda 100.000 en una sucesión de 1.000.000, vale decir concurre con otros 9 coherederos, pagaría la parte proporcional a 70.000 o sea 7.000, como resultado de la aplicación de la escala del 7 %, que es la que correspondería al millón transmitido. Este resultado es evidentemente injusto e inconstitucional, como ya lo ha declarado entre nosotros la Suprema Corte Nacional. (tomo 156, pág. 210 y tomo 158, pág. 5).

Se ha pretendido obviar este inconveniente, con la aplicación de los dos sistemas combinados: el impuesto al monto total, se liquidaría sin atender a parentesco ni a número de herederos y el impuesto sobre las hijuelas, atendiendo a aquéllas circunstancias. Este sistema impera en Inglaterra.

Se lo justifica afirmando que no es a raíz de la transmisión que se cobra el primer impuesto, sino que lo cobra el Estado en virtud de su poder de imperio, retirando antes de que se transmita a los herederos, una porción de la herencia, en concepto de un impuesto absolutamente diferente al que pesa sobre las hijuelas.

De esta suerte, los impuestos separadamente considerados, no vulnerarían principios de equidad.

Exención de las fortunas mínimas

En un principio todas las fortunas se encontraban gravadas por este impuesto. Hoy se ha evolucionado y las fortunas que se reputan reducidas y cuya transmisión se opera entre parientes allegados o entre esposos, se hallan exentas de este gravamen.

No destructor del capital

La progresión del impuesto debe tener un límite, pues de lo contrario, forzosamente llegaría un momento en que éste sería destructor del capital.

Esta es una cuestión práctica: la progresión debe detenerse, cuando, de no proceder así, el rédito fuera absorbido o el capital sufriese menoscabo.

Consideración a las transmisiones anteriores producidas en la línea directa o entre esposos

Es indudable que si las leyes no contuvieran ninguna disposición que contemplara estas situaciones, podrían producirse verdaderos casos de injusticia, pues si se operaran tres transmisiones en un lapso de tiempo reducido, el capital sufriría necesariamente un menoscabo.

Las leyes, en estos casos, conceden disminuciones en el impuesto que correspondería pagar, de no concurrir esas circunstancias.

Legislación impositiva

Con anterioridad a la sanción de la ley 2921, las distintas leyes de papel sellado contenían un artículo en el cual establecía que "toda división o adjudicación de bienes sucesorios, cualesquiera fueran los herederos, ya instituídos o legítimos, pagaría el impuesto del uno por mil". Posteriormente, a partir de 1893 y a raíz de la sanción de la ley antes citada, ese artículo fué aclarado en todas las otras leyes de sellos, estableciendo que dicho gravamen no se abonaría por bienes situados fuera de jurisdicción nacional. Este impuesto llegó a elevarse al 3 por mil en la ley 3880.

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

INDICE

Pág.

Autoridades del Consejo Nacional de Educación desde su creación . . 3
Resolución ordenando preparar publicaciones con motivo del cincuentenario de la Ley 1420 . . 6
Comisión del cincuentenario de la ley 1420 . . 7
Plan para la celebración del cincuentenario de la ley 1420:
I. Actos Escolares 11
II. Concurso de monografías . . 12
III. Memoria del Consejo 14
Acta de la comisión del cincuentenario de la ley 1420 aprobando el plan . . 27
Resolución del Consejo determinando los actos de celebración del cincuentenario de la ley 1420 . . 29

I

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN LA CAPITAL

Título I

Breve reseña histórica de la enseñanza pública en Buenos Aires: 1. Período Colonial. 2. Período de la Independencia hasta 1810. 3. Período posterior hasta la federalización de Buenos Aires 33

Título II

1. Creación del Consejo Nacional de Educación por decreto del Poder Ejecutivo. Estado de la enseñanza pública y primeras medidas del Consejo . . 38
2. Discusión y sanción de la Ley 1420 de Educación Común . . 42
3. Consideraciones generales relativas a los distintos planes de estudios, métodos de enseñanza, programas y horarios aplicados en las escuelas públicas 43
4. La escuela primaria actual. Sus ventajas. Sus inconvenientes. Sus resultados. Necesidad de una reforma 45
5. Los libros de texto. Su aprobación y adopción. Los concursos . . 46
6. El moblaje y el material didáctico 48
7. Locales escolares 49
8. La enseñanza cívica. El nacionalismo en la escuela . . 51

Pág.

9. La educación física y estética. Materias especiales. Enseñanza práctica . . . 54
10. Personal docente. Su formación. Su capacidad profesional. Las escuelas normales bajo la dependencia del Consejo. Escalafón y ascensos. Sociedades mutualistas y gremiales 58
11. Conferencias pedagógicas 60
12. Biblioteca y Museo. Decorado escolar. Cinematografía y radiotelefonía como instrumentos de enseñanza 63
13. Censos escolares. Analfabetismo. Creación de escuelas 63
14. División escolar de la Capital. Consejos Escolares 66
15. Asistencia social 69
16. Colaboración pública. Las sociedades cooperadoras. Donaciones y legados . . . 71
17. Escuelas y cursos especiales 74
18. Congreso de maestros. Sus conclusiones 80
19. Cuerpo de inspectores. Su organización y funciones. Sus iniciativas. Su influencia en el desarrollo de la instrucción 81

Título III

Cooperativas escolares 86

MEMORIA DEL INSTITUTO "FELIX FERNANDO BERNASCONI"

Origen 88
Forma en que se cumplió 88
Su utilización 89
Como se aprovecha en la actualidad la obra del Legado Bernasconi. Año 1934 . . . 98

II

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN LOS TERRITORIOS

Título I

Breve reseña histórica de la enseñanza primaria en los territorios 101

Título II

El régimen de la Ley 1420. El medio ambiente. Los territorios nacionales en 1884 . . . 103
2. Los primeros programas 105
3. La reforma del 3 de junio de 1905 107
4. Programas vigentes 113
5. La enseñanza práctica 123
6. Enseñanza cívica y nacionalismo 132
7. Educación física e higiene escolar 134

Pág.

8. Los libros de texto . . 119
9. Moblaje y material didáctico . . 142
10. Locales escolares . 144
11. Personal docente . 146
12. Censo, escuelas y analfabetos . 150
13. Escuelas para adultos 152
14. Escuelas fronterizas . . . 154
15. Escuelas de aborígenes . 156
16. Escuelas ambulantes . . 161
17. Bibliotecas . . . 162
18. Asistencia social 163
19. El cuerpo de inspectores . 166
20. Organización administrativa . . . 174
21. La colaboración extranjera . . 176

Título III

Las escuelas particulares . . 178

Título IV

Consideraciones generales . . 180

III

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN LAS PROVINCIAS

Breve reseña desde el período colonial hasta 1905 . . 185
Las escuelas monásticas . . 188
La acción de los cabildos . 189
La educación de la mujer . . 190
La influencia de la Ley 1420 . . 195
Ley 4874 . . 195
Locales escolares . . 205
Educación patriótica . . 207
Personal 209
Sociedades mutualistas y gremiales . . 210
Conferencias y Congresos pedagógicos . 212
Censos escolares 215
La lucha contra el analfabetismo 216
Escuela de frontera . 220
Asistencia social . 221
Cooperadoras escolares 222
Cuerpo de inspectores . . 223

Pág.
Acción de la escuela nacional . . 224
La subvención nacional . . . 226
Escuelas provinciales, particulares y anexas a las normales . . 230
Cuadros estadísticos 231

IV

LAS ESCUELAS PARA ADULTOS

I Consideraciones generales sobre la implantación y desenvolvimiento de la enseñanza primaria para adultos analfabetos . . 241
II Consideraciones generales sobre la escuela primaria gratuita como agente del Estado en la transformación individual y colectiva del inmigrante . . 243
III Los diferentes planes de estudios, programas, reglamentaciones y horarios de las escuelas para adultos analfabetos. Los resultados. Las reformas 244
IV Los libros de texto. Su aprobación y adopción 255
V El nacionalismo en la enseñanza . . 256
VI La música en las escuelas de adultos 258
VII Clases de puericultura y primeros auxilios. Sus resultados . 260
VIII El analfabetismo en los adultos de la Capital. Creación y aumento de escuelas 261
IX El analfabetismo en los conscriptos del Ejército y Marina. Cooperación de la autoridad militar. Los locales . . 262
X Escuelas en las cárceles. Acción social de las escuelas para adultos 268
XI La enseñanza post-escolar: a) Escuelas complementarias: su implantación: sus fines: su incremento. b) Planes de estudio, programas y horarios. c) Sus resultados . 270
XII El personal docente de los diferentes tipos de escuelas para adultos. a) Condiciones para el nombramiento. b) La capacidad profesional. Escalafón y promociones. Sociedades mutualistas y gremiales . 277
XIII Conferencias pedagógicas . 279
XIV La colaboración de los vecinos. Sociedades cooperadoras 285
XV Cuerpo de inspectores. Su creación y aumento. Su organización y funciones. Sus iniciativas. Su influencia en el desarrollo de la instrucción y en el perfeccionamiento de los métodos docentes 286
XVI Consideraciones generales sobre los resultados de la enseñanza en las escuelas de adultos. Los obstáculos. Forma de propender a su eliminación 288
XVII Reformas que conviene introducir en las leyes en vigor . 291
Cuadros demostrativos de las escuelas para adultos 298

V

LA ENSEÑANZA PRIVADA

La enseñanza privada . . 313

VI

LA HIGIENE ESCOLAR EN LOS 50 AÑOS DE LA LEY 1420

Pág.

Los servicios médicos de las escuelas del Consejo Nacional de Educación 317
Escuelas para niños débiles 327
Colonias de vacaciones para escolares de mar, montaña y llanura 329
Las visitadoras de higiene escolar 338
Sección educación sanitaria 342
La alimentación de los escolares 348
Sección profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas 370
La enseñanza de los retardados pedagógicos. Creación de los cursos de perfeccionamiento para maestros 383
Los consultorios dentales de las escuelas de Buenos Aires. Cómo fueron creados. Su evolución en los últimos años 386
Reglamento de la Inspección Médica Escolar 401

VII

MUSEO ESCOLAR SARMIENTO

I. Antecedentes y funciones 419
Proyecto de Reglamento para la Oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar 434
Reorganización de la Oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar 448
Oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar. Trabajos realizados y entregados 455
II. 1 Consideraciones generales sobre los resultados de la labor del Museo. 2 Proyecto de legislación que conviene propiciar. 3 Antecendentes al respecto 463

VIII

OBLIGACION ESCOLAR Y CENSO

Acuerdos del extinguido Cabildo de la Villa de Luján. Años 1771-1790 469
Disposiciones de la Ley de Educación Común Nº 1420, respecto al cumplimiento de la obligación escolar 469
Disposiciones del decreto reglamentario de la Ley 1420, de fecha 28 de julio de 1885... 471
Disposiciones del decreto reglamentario de fecha 15 de marzo de 1902 471
Cantidad de alumnos en los grados 472
Matriculación e inscripción de alumnos en las escuelas de la Capital 472
Fijación de carteles de obligación escolar 472
Adquisición de ropa para alumnos indigentes 473
Mínimum de instrucción obligatoria 473
Creación de la Oficina de Obligación Escolar y Multas 473

VI

LA HIGIENE ESCOLAR EN LOS 50 AÑOS DE LA LEY 1420

	Pág.
Los servicios médicos de las escuelas del Consejo Nacional de Educación	317
Escuelas para niños débiles	327
Colonias de vacaciones para escolares de mar, montaña y llanura	329
Las visitadoras de higiene escolar	338
Sección educación sanitaria	342
La alimentación de los escolares	348
Sección profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas	370
La enseñanza de los retardados pedagógicos. Creación de los cursos de perfeccionamiento para maestros	383
Los consultorios dentales de las escuelas de Buenos Aires. Cómo fueron creados. Su evolución en los últimos años	386
Reglamento de la Inspección Médica Escolar	491

VII

MUSEO ESCOLAR SARMIENTO

I. Antecedentes y funciones	419
Proyecto de Reglamento para la Oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar	434
Reorganización de la Oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar	448
Oficina de Ilustraciones y Decorado Escolar. Trabajos realizados y entregados	455
II. 1 Consideraciones generales sobre los resultados de la labor del Museo 2 Proyecto de legislación que conviene propiciar. 3 Antecedentes al respecto	463

VIII

OBLIGACION ESCOLAR Y CENSO

Acuerdos del extinguido Cabildo de la Villa de Luján. Años 1772-1790	469
Disposiciones de la Ley de Educación Común Nº 1420, respecto al cumplimiento de la obligación escolar	469
Disposiciones del decreto reglamentario de la Ley 1420, de fecha 28 de julio de 1885	471
Disposiciones del decreto reglamentario de fecha 15 de marzo de 1902	471
Cantidad de alumnos en los grados	472
Matrícula e inscripción de alumnos en las escuelas de la Capital	472
Fijación de carteles de obligación escolar	472
Adquisición de ropa para alumnos indigentes	473
Mínimum de instrucción obligatoria	473
Creación de la Oficina de Obligación Escolar y Multas	473